Año XCI. Núm. 9173.

MAY 0 6 1970
HIS
Section
L
APR 30 1970
SEND TO

GACETA OFICIAL

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 1º de Enero de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 540, de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1970.—Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, Nº 541.—Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo Nº 542.—Ley Nº 543, que agrega un apartado a) al párrafo 81 del artículo 2 de la Ley Nº 173, de fecha 10 de marzo de 1964.

Actos del Poder Ejecutivo

Decretos Nos. 4453, 4454 y 4455, que aprueban las Resoluciones Nos. 139-69, 141-69 y 136-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 4456, que autoriza a la Sra. Luisa Reynoso a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 4457, que prorroga hasta el 30 de junio de 1970, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967.—Dec. Nº 4458. que nombra al Dr. Manuel E. Pérez Peña, Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y al Dr. Nicolás Rizik, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. Nº 4459, que nombra al Sr. William Tejeda, Miem-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

bro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4460, que nombra al Sr. Ernesto Paiewonsky B., Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en España.—Dec. Nº 4461, que nombra al Tte. Coronel José Ml. Pérez Áponte, E. N., Subdirector General Forestal.—Dec. Nº 4463, que nombra al Sr. Carlos Nouel A., Encargado de Negocios de la República ante el Gobierno de Jamaica.—Dec. Nº 4464, que nombra al Dr. Arsenio Baldemar Geraldo, Vocal del Comité Nacional de Salarios.—Dec. Nº 4465, que condona ciertas deudas por concepto de pólizas de accidentes de trabajo y de cotizaciones a favor de asegurados.—Dec. Nº 4467, que nombra al Sr. Cyrus H. McLean, Cónsul Honorario de la República en Vancouver, Canadá.—Dec. Nº 4468, que nombra al Dr. Primitivo Santana H. Contralor y Auditor General de la República y al Dr. Jaime Guerrero Avila Asesor Económico del Poder Ejecutivo.—Dec. Nº 4469, que nombra al Tte. Coronel José F. Hermida González, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.—Dec. Nº 4470, que suspende la labor docente en todas las escuelas públicas del Distrito Nacional hasta el 12 de enero de 1970, y dicta otras disposiciones.—Dec. Nº 4471, que concede naturalización dominicana al Sr. Carlos David González Méndez.—Dec. Nº 4472, que nombra al Sr. Fausto Rojas L., Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Moca.—Dec. Nº 4473, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar al Estado Dominicano varios solares de su propiedad.—Dec. Nº 4474, que concede incorporación a la Asociación de Abogados del Nordeste.—Dec. Nº 4475, que concede naturalización dominicana al Sr. Raúl de Jesús Hoyo Gottardi.—Reglamento Nº 4476, del Consejo Nacional de Población y Familia.—Dec. Nº 4477, que modifica el artículo único del Decreto Nº 4443, de fecha 26 de noviembre de 1969.

Documentos Diversos

Resolución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sobre concesión minera.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Enero 1º, 1970. Nº 9173.

Ley Nº 540, de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1970.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 540

VISTO el Artículo 37, Acápite 12 de la Constitución de la Repúb

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS

PARA EL AÑO 1970

Artículo 1º—Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales pro nientes de recursos internos en la cantidad de DOSCIENTOS CATOR MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS ORO (RD$214,2) 000), de acuerdo al siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Conceptos	Fondo General	Fondos Especiales	Total Ingresos Internos
I) INGRESOS TRIBUTARIOS	167,205.480	26,739.320	193.944 800
a) Impuestos Directos	49,190,.498	4,709.002	53,899.500
1—Sobre Ingresos, Beneficios o Rentas	32,695.775	3,575.625	36,271.400
2—Sobre el Patrimonio Parcial o Propiedad	8,653.000		8,653.000
3—Sobre Operaciones Mercantiles	631.600	5,500	637.100
4—Sobre Actos y Contratos	5,061.523	1,080.477	6,142.000
5—Sobre Permisos. Licencias y Certificados	969.800		969.800
6—Varios	1,178.800	47.400	1,226.200
b) Impuestos Indirectos	118,014.982	22,030.318	140,045.300
1—Sobre Importación	80,778.521	6,020.879	86,799.400
2—Sobre Exportación	939.550	11,001.750	11,941.300
3—Sobre Producción	25.737.702	2,691.298	28,429.000
4—Sobre Ventas	9,253.300	506.700	9,760.000
5—Varios	1,305.909	1,809.691	3,115.600
II) INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,841.500	15,428.700	20.270.200
a) Tasas	4,104.300	501.000	4,605.300
1—Servicios de Comunicaciones	1,292.300	29.700	1,322.000
2—Servicios Portuarios	2,752.500		2,752.500
3—Varios	59.500	471.300	530.800
b) Ingresos de Derecho Privado	420.600	13,358.800	13,779.400
1—Dominio Territorial	333.600		333.600
2—Dominio Comercial	87.000	13,358.800	13,445.800

Conceptos	Fondo General	Fondos Especiales	Total Ingresos Internos
c) Otros Ingresos no Tributarios	316.600	1,568.900	1,885.500
1—Venta de Bienes y Servicios	17.300	1,551.200	1,568.500
2—Multas	266.700	13.100	279.300
3—Varios	32.600	4.600	37.200
SUBTOTAL	172,046.980	42,168.020	214,215.000
Proporción a substraer del Fondo General para alimentar el Fondo Especial Nº 1462 "Reembolsos por Cualquier Concepto"	(1,361.602)	1,361.602	
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	170,685.378	43,529.622	214,215.000

Artículo 2º—Se aprueban las apropiaciones de Gastos Públicos para mil novecientos sesenta, cuyo financiamiento corresponde a recursos internos, en la cantidad de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS ORO (RD$214,215.000), con la siguiente clasificación por capítulos, programas y fondos presupuestarios.

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO INTERNO

Capítulo y Programa	Denominación de los Capítulos y Programas	Fondo General	Fondos Especiales	Total
1	CONGRESO NACIONAL	884.066		884.066
1	Senado de la República	271.000		271.000
2	Cámara de Diputados	613.066		613.066
2	CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	54.252		54.252

Capítulo y Programa		Denominación de los Capítulos y Programas	Fondo General	Fondos Especiales	Total
3		PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	14,492.707	4,500.200	18,992 907
	1	Dirección Superior del Estado	2,791.516	4,452.800	7,244.316
	2	Coordinación Administrativa	2.441.536	47.400	2.488.936
	3	Coordinación y Asesoramiento Técnico	7,459.655		7,459.655
	4	Desarrollo de la Comunidad	1,800.000		1,800.000
4		INTERIOR Y POLICIA	26,100.032		26,100.032
	1	Administración General	179.150		179.150
	2	Archivo Nacional	39.280		39.280
	3	Gobiernos Provinciales	310.882		310.882
	4	Migración	297.885		297.885
	5	Identificación	423.140		423.140
	6	Policía Nacional	14.655.055		14.655.055
	7	Financiamiento a Instituciones	10,194.640		10,194.640
5		FUERZAS ARMADAS	31,543.022	27.600	31.570.622
	1	Administración General	763.264		763.264
	2	Defensa Terrestre	16 606.343		16.606.343
	3	Defensa Naval	6,328.567		6,328.567
	4	Defensa Aérea	6,760.488		6,760.488
	5	Control y Protección Forestal	1,084.360	27.600	1 111 960
6		RELACIONES EXTERIORES	2,670.643		2.670.643
	1	Administración General	622 580		622 580
	2	Relaciones Internacionales	2,048.063		2,048.063
7		FINANZAS	16.663.085	8,858.527	25.521.612
	1	Administración General	330.180	4,499.602	4.829.782
	2	Tesorería Nacional	405.938		405.938
	3	Control Fiscal	294.450		294.450
	4	Impuesto sobre la Renta	1,132.289		1.132.289
	5	Rentas Internas	1,501.240	600.000	2,101.240

Capítulo y Programa	Denominación de los Capítulos y Programas	Fondo General	Fondos Especiales	Total
6	Aduanas, Puertos y Arrimo	5,168.417		5,168.417
7	Catastro Nacional	189.961		189.961
8	Bienes Nacionales	566.850		566.850
9	Aprovisionamiento	194.165		194.165
10	Deuda Pública	5,313.595	3,758.925	9,072.520
11	Financiamiento a Instituciones	1,566.000		1,566.000
8	EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS	29,994.231	9,715.225	39,709 456
1	Dirección Superior	2,005.678	1,769.980	3,775.658
2	Planificación y Presupuesto	74.996		74.996
3	Educación Primaria	14,556.546	1,698.499	16,255.045
4	Educación Media	5,893.729	1,407.973	7,301.702
5	Educación de Adultos	873.431	543.142	1,416.573
6	Educación Física Escolar	434.294	6.760	441.054
7	Fomento de las Bellas Artes	849.244	15.300	864.544
8	Fomento del Deporte	253.228	41.680	294 908
9	Financiamiento a Instituciones	5,053.085	4,231.891	9,284.976
9	SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	17,053.249	14,012.477	31,065.726
1	Administración General	595.362	9,698.977	10,294.339
2	Servicios Generales de Salud	5,573.528	4,109.040	9,682.568
3	Servicios Básicos	538.505	24.580	563.085
4	Atención de la Salud	1,815.755	25.860	1,841.615
5	Promoción de la Salud	1.256.470	41.100	1,297.570
6	Reparación de la Salud	2,990.030	28.980	3.019.010
7	Servicios Generales de Asistencia Social	319.220	18 000	337.220
8	Protección del Niño	910.459	51.140	961.599
9	Financiamiento a Instituciones	3,053.920	14.800	3,068.720
10	TRABAJO	730.443		730 443
1	Administración General	171.312		171.312
2	Regulación de las Relaciones Obrero-Patronal	122.381		122.381
3	Control e Inspección Laboral	322.290		322.290

Capítulo y Programa	Denominación de los Capítulos y Programas	Fondo General	Fondos Especiales	Total
4	Regulación de Salarios	36.640		36.640
5	Capacitación Ténica Laboral	77.820		77.820
11	AGRICULTURA	11,730.779	1,416.100	13,146.879
1	Administración General	1,052.988		1,052.988
2	Servicios de Transporte y Equipo	693.674		693.674
3	Desarrollo Agropecuario	3,112.363	615.600	3,727.963
4	Servicios Meteorológicos	336.754		336.754
5	Financiamiento a Instituciones	6,535.000	800.500	7,335.500
12	OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	12,122.651	4,940.693	17,063.344
1	Administración General	571.510		571.510
2	Servicios de Transporte y Equipo	2,167.800		2,167.800
3	Obras de Vialidad	4,903.551	3,536.723	8,440.274
4	Edificaciones	936.570	1,403.970	2,340.540
5	Telecomunicaciones y Correos	3,101.100		3,101.100
6	Aviación Civil	193.240		193.240
7	Tránsito Terrestre	248.880		248.880
13	INDUSTRIA Y COMERCIO	777.055		777.055
1	Administración General	197.740		197.740
2	Regulación Industrial y Comercial	250.720		250.720
3	Control de Precios	184.490		184.490
4	Fomento Minero	144.105		144.105
14	PODER JUDICIAL	3,625.333	58.800	3,684.133
1	Administración de Justicia	2,248.256	58.800	2,307.056
2	Ministerio Público	1,377.077		1,377.077
15	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	2,243.830		2,243.830
1	Dirección y Supervisión Electoral	2,185.270		2,185.270
2	Registro Civil	58.560		58.560
	TOTALES	170,685.378	43,529.622	214,215.000

Artículo 3º -Se aprueban las apropiaciones de Gastos Públicos pa mil novecientos setenta, cuyo financiamiento corresponde a recursos (ternos, en la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIE TOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUE PESOS ORO (RD$33,343.599), de acuerdo al siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO EXTER

	Organismos y Conceptos	Préstamos A I D	Préstamos B I D	Tota Recur Exter
1	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	3.461.600		3,46
	a) Complejo de Caminos Vecinales	400.000		4(
	b) Desarrollo de la Comunidad	2,200.000		2,2(
	c) Estudios de Factibilidad	600.000		6(
	d) Censo de Población y Habitación de 1970	261.600		2
2	INTERIOR Y POLICIA	655.659		6
	a) Liga Municipal Dominicana	655.659		6
3	FINANZAS	4,707.206	7,000.000	11,7
	a) Presa de Tavera	3,600.000	7,000.000	10,6
	b) Desarrollo de la Comunidad Urbana de Santo Domingo	118.635		1
	c) Comité de Ciudadanos	156.555		1
	d) Rehabilitación de Almacenes de Puerto de Santo Domingo	130.000		1
	e) Ornato Cívico Santo Domingo	702.016		7
4	EDUCACION	697.000		6
	a) Construcción Escuela en San Juan de la Maguana	265.000		2(
	b) Mobiliario para Escuelas Primarias	75.000		7
	c) Acción Cívica para Construcción y Reconstrucción Escuelas Primarias	57.000		57 0

	Organismos y Conceptos	Préstamos A I D	Préstamos B I D	Total Recursos Externos
	d) Fundación de Crédito Educativo	300.000		300.000
5	SALUD	1,339.720		1,339.720
	a) Mejoras al Acueducto de Santo Domingo	1,238.720		1,238 720
	b) Centro de Sueros Estériles	21.000		21.000
	c) Para cuidado Maternal e Infantil	80.000		80.000
6	AGRICULTURA	12,539.836		12,539.836
	a) Centro para Mejoramiento Agrícola	20.915		20 915
	b) Fondo para Estabilización y Almacenamiento Agrícoa	89.771		89 771
	c) Reforma Agraria	2,554.000		2,554 000
	d) Desarrollo Cooperativo	683.000		683.000
	e) Crédito Supervisado para Ganado	400.000		400.000
	f) Rehabilitación Canales de Riego	1,250.000		1.250.000
	g) Equipo de Construcción del ISA	256.150		256.150
	h) Compra Vehículos Equipo Asesores de Texas	25.000		25.000
	i) Crédito Administrado	335.000		335.000
	j) Crédito Supervisado	3,926.000		3,926.000
	k) Fondo para Estabilizacion de Precios	3,000.000		3,000.000
7	OBRAS PUBLICAS	2,942.578		2,942.578
	a) Reconstrucción Puente Río Haina	200.000		200.000
	b) Reemplazo Puentes de Madera	1,250.000		1,250.000
	c) Mejoras en Carreteras Santiago-Gran Parada	127.000		127.000
	d) Mejoras en Carretera Villa Tapia-San Francisco de Macorís	148.584		148.584
	e) Mejoras en Carretera Santiago Rodríguez-El Partido	266.994		266.994
	f) Capa de Sellado para Carreteras	200.000		200.000
	g) Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras	750.000		750.000
	TOTAL RECURSOS EXTERNOS	26,343.599	7,000.000	33,343.599

Artículo 4º—Las apropiaciones de gastos que figuran en el Artíc 2º de la presente ley se aprueban a nivel de capitulos, programas y fon presupuestarios; por consiguiente, las cantidades que aparecen en c uno de estos conceptos en el mencionado artículo 2º, constituyen las torizaciones máximas de gastos, no pudiendo, en consecuencia ,autori se asignaciones que excedan dichas cantidades sin la aprobación del C greso Nacional que modifique la presente ley.

Artículo 5º—La utilización de recursos provenientes del exterio que se refiere el Artículo 3º, podrá modificarse de acuerdo a las nec dades que se presentaren en el transcurso del año y según los com misos que se establezcan con los organismos internacionales respect siempre que dicha utilización sea destinada a gastos para la ejecuci programas de inversión.

Artículo 6º—A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto c Artículo 9º de la Ley Permanente del Presupuesto de Ingresos y la de Gastos Públicos, el detalle que acompaña a la presente ley, se co rárá la distribución administrativa. La Oficina Nacional del Presup establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución adminis va, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de tod organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación de la mencionada Oficina Nacional del Presupuesto.

Artículo 7º—Las transferencias y subvenciones a organismos cos y privados deberán aplicarse al fin específico que determina l sente ley y su distribución administrativa.

Artículo 8º—La utilización de los recursos provenientes del ex deberá consignarse previamente en la Ley de Gastos Públicos au dichos recursos correspondan a las entidades autónomas. En el ca que en el transcurso del año se perciban ingresos provenientes del rior, cuya utilización no esté prevista en la presente ley, será indi sable una ley modificatoria de la actual para poder disponer de d ingresos y hacer las erogaciones al concepto específico que ella estab

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso ciona, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

pública Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, Nº 541.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 541

LEY ORGANICA DE TURISMO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

De la Promoción Estatal del Turismo y de la Creación de la Dirección Nacional de Turismo

Art. 1.— Se declara de utilidad pública y de interés nacional la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a éste.

Esta promoción se realizará mediante programas de diferente índole destinados a estimular viajes de extranjeros a la República Dominicana y de los habitantes de ésta de un lugar a otro del territorio nacional, con propósitos recreativos, científicos o culturales, dándose particular preferencia; especialmente a los lugares donde el patrimonio turístico nacional tenga sus más importantes expresiones históricas, religiosas; arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden.

Art. 2.— Se crea la Dirección Nacional de Turismo, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— La Dirección Nacional de Turismo podrá establecer agencias regionales o provinciales de acuerdo con la importancia turística de las respectivas áreas.

La propaganda internacional del turismo se realizará con la colaboración de las empresas nacionales y extranjeras de transporte, de viajes, hoteleras y de turismo, establecidas o que se establezcan en la República Dominicana.

CAPITULO II

De los Fines y Funciones de la Dirección Nacional.

Art. 4.— Las principales funciones de la Dirección Nacional de Turismo, son las siguientes:

a) Fomentar el turismo mediante programas del sector público en coordinación con el sector privado, previa aprobación de dichos programas por el Poder Ejecutivo:

b) Supervisar los servicios turísticos;

c) Estimular y velar por el buen funcionamiento de las comisiones locales, municipales y provinciales de turismo;

d) Promover la creación y funcionamiento de los servicios de información y asistencia a los turistas:

e) Autorizar el funcionamiento y los servicios de las agencias de viajes, guías para turistas y guías-choferes;

f) Coordinar la acción de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilitación;

g) Estimular la organización y coordinación del sector privado vinculado al turismo, para idénticos fines a los comprendidos en el acápite f), mediante cámaras de turismo, asociaciones, comités; patronatos y otros organismos de carácter privado:

h) Promover y dirigir la propaganda oficial en materia de turismo, tanto en el país como en el extranjero;

i) Preparar proyectos de tarifas de los servicios destinados a los turistas tales como transporte, hoteles, moteles y paradores, guías, excursiones, espectáculos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo:

j) Controlar la aplicación de los precios de las tarifas que rijan dichos servicios turísticos;

k) Llevar y publicar el registro general de los organismos, personas y empresas dedicadas al turismo;

l) Sugerir al Poder Ejecutivo la celebración de convenios o tratados con otros gobiernos u organismos internacionales para incrementar el turismo nacional y extranjero y mejorar los servicios turísticos;

m) Fomentar congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos para atracción turística, tanto dentro del sector público como del privado;

n) Brindar respaldo a los trabajos y programas de la Oficina de Patrimonio Cultural, así como estimular al sector privado en proyectos dirigidos a la protección y conservación de monumentos históricos y artísticos, de parajes típicos y de parques nacionales de interés turístico;

ñ) Formar y mantener el catálogo turístico nacional;

o) Elaborar el calendario de actividades turísticas de cada año y proceder a su publicación;

p) Estimular la ordenación y programación del desarrollo de la industria del turismo en la República Dominicana en todos sus aspectos; y

q) Aplicar las sanciones administrativas conforme a los procedimientos y términos de las leyes del turismo y sus reglamentos.

Art. 5.— La Dirección Nacional de Turismo actuará directamente y cooperará con organismos oficiales y privados del país y del extranjero en la realización de estudios encaminados a poner de relieve la importancia del turismo en la economía nacional y a determinar las gestiones y recomendaciones normativas para que el turismo, interno o internacional disponga de las condiciones favorables para su mejor desenvolvimiento.

Art. 6.— La Dirección Nacional de Turismo, concederá atención preferente al fomento y organización del turismo para estudiantes, maestros, obreros, empleados y de sus familiares. Para esos fines, se empeñará en conseguir para éstos,

de las empresas hoteleras tarifas especiales de alojamiento y pensión en sus respectivos servicios y gestionará análogas prestaciones con la empresa privada. Asimismo, patrocinará, con quien corresponda, máximas facilidades de crédito, especialmente con las empresas financieras de viajes.

CAPITULO III

De los Recursos de la Dirección Nacional de Turismo

Art. 7.— La Dirección Nacional de Turismo tendrá como fuentes de ingresos las sumas que se asigne cada año en el Presupuesto Nacional para la promoción estatal del turismo, las que provengan de impuestos creados por la ley, total o parcialmente especializados para esos fines; las que provengan del producto de la administración de utilidades que legalmente le correspondan y cualesquiera ingresos eventuales o extraordinarios.

Art. 8.— También constituirá un ingreso de dicha Dirección Nacional, el producto de una o más emisiones de sellos postales alusivos al turismo, que sean autorizadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

De los Organos de Dirección y Administración de la Dirección Nacional

Art. 9.— La Dirección Nacional de Turismo realizará los objetivos que le atribuye esta ley con la asesoría de una comisión integrada por representantes de los organismos del sector público que realicen funciones turísticas en una u otra forma, y representantes del sector privado correspondientes a instituciones y empresas vinculadas al turismo, así como por representantes de las organizaciones de trabajadores que prestan servicios a los turistas. Esta Comisión se designará "Comisión Nacional de Turismo", y sus miembros serán designados por el Director Nacional de Turismo a propuesta de los organismos correspondientes.

Del Director Nacional de Turismo.

Art. 10.— Son atribuciones del Director Nacional de Turismo:

a) Dirigir la organización de las dependencias y oficinas de la Dirección Nacional, supervigilando su funcionamiento y representar a ésta última en todos los actos públicos y privados;

b) Elaborar un anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección Nacional para ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo;

c) Concurrir a las sesiones de la Comisión Nacional de Turismo, y presidirlas;

d) Autorizar los egresos previstos en el presupuesto anual de la Dirección Nacional;

e) Elaborar proyectos y otros documentos que, conforme a esta ley, deben ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo;

f) Presentar al Poder Ejecutivo una memoria anual de sus actividades;

g) Resolver, de acuerdo con la Comisión Nacional de Turismo, cualquier asunto correspondiente al desarrollo turístico no previsto en esta ley.

CAPTIULO V

De las Agencias de Viajes y de Turismo

Art. 11.— Son Agencias de Viajes y de Turismo las empresas de carácter comercial creadas por particulares y organizadas con la finalidad de prestar servicios a los turistas o a los viajeros mediante remuneración.

Párrafo.— Las agencias de viaje serán las únicas autorizadas para ejercer actividades relacionadas con este tipo de negocios turísticos.

Art. 12.— Las Agencias de Viajes y de Turismo sólo podrán operar en el país previa autorización y registro que les otorgue la Dirección Nacional de Turismo.

Dichas agencias deberán solicitar de la Dirección General de Rentas Internas, mediante el pago que señale la ley correspondiente una patente de Agente de Viajes y de Turismo, la cual será colocada en lugar visible del establecimiento. Para conceder dicha autorización, la Dirección Nacional determinará si la empresa solicitante tiene solvencia moral y económica y si, además, cuenta con personal y elementos técnicos para prestar servicios eficientes a los viajeros.

Párrafo 1.— La Dirección Nacional de Turismo está autorizada a revisar e inspeccionar las agencias de viajes y de turismo actualmente establecidas en el país, y exigir de éstas que se ajusten a las regulaciones de esta ley y a las disposiciones y reglamentos de dicha Dirección.

Párrafo II.— Antes de solicitar la expedición de la patente para venta de boletos de viaje al exterior, prevista por la Ley No. 4456, del 24 de mayo de 1956, el interesado deberá presentar constancia de haber obtenido la autorización expedida por la Dirección Nacional de Turismo, de acuerdo con la reglamentación que ésta dicte al efecto.

Art. 13.— Con el objeto de estimular las corrientes de turismo extranjero hacia el país, la Dirección Nacional de Turismo podrá establecer premios para aquellas agencias de viajes y de turismo que se hayan distinguido en la promoción del turismo del exterior hacia la República Dominicana.

Art. 14.— Las agencias de viajes y de turismo deberán sujetarse, en todos los cobros que hagan por servicios que presten, a las tarifas previamente establecidas.

Art. 15.— Las agencias de viajes y de turismo no podrán anunciar ni llevar a cabo ninguna excursión, sin que el plan correspondiente haya sido aprobado por la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 16.— Dichas agencias estarán obligadas a cumplir y a respetar los contratos que celebren en relación con la actividad turística. En caso de incumplimiento, total o parcial, debidamente comprobado, la Dirección Nacional podrá cancelarle la autorización para ejercer sus actividades.

Art. 17.— Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, las agencias de turismo o de viajes estén obligadas a cancelar reservaciones o a resolver contratos celebrados con hoteles, empresas de transportes o cualquier otra persona física o moral cuyos servicios en materia de turismo hubieran sido contratados, deberán dar aviso a la otra parte y a la Dirección Nacional, en un término no mayor de 48 horas. En caso de controversia; las partes deberán someterse a la decisión de la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 18,— Será obligatorio para las agencias de viajes y de turismo que operen en el país, establecer oficinas debidamente equipadas y ajustadas a los requerimientos de la Dirección Nacional. Para que las agencias de viajes y de turismo radicadas en el extranjero puedan ejercer actividades en la República, deberán cumplir todas las disposiciones legales, y, además, nombrar representantes que tengan oficinas y dirección conocidas en la República, que reúnan condiciones de moralidad, experiencia en la materia y solvencia económica.

Art. 19.— Las agencias de viajes y de turismo que organicen viajes colectivos fuera del país, firmarán con cada turista un contrato individual, con las siguientes estipulaciones;

a) Nombre y dirección de los contratantes;

b) Itinerario de viaje, programa completo de servicios convenidos y duración de éstos;

c) Precio total de la excursión y forma de pago. Los planes a que corresponderán los contratos deberán ser autorizados previamente por la Dirección Nacional o su representante.

Párrafo I.— Con el propósito de garantizar la obligación

de devolver las sumas recibidas por causa de cancelación o por cualquier otro motivo de enejecución del contrato, la Dirección Nacional exigirá, previamente a expedir la autorización indicada en este artículo, una constancia de que la agencia de turismo o de viajes ha obtenido una póliza que garantice la restitución del monto total de la excursión, la cual póliza deberá tener una vigencia no menor de treinta días a partir de la fecha en que debe terminar dicha excursión, según el contrato.

Párrafo II.— En el caso de excursiones que se efectúen dentro del país organizadas por agencias, que además del transporte ofrezcan otros servicios al excursionista, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

Párrafo III.— La restitución de los valores afianzados por las compañías expedidoras de pólizas será ejecutoria contra ésta en virtud de resolución certificada, de la Dirección Nacional de Turismo, cuando se trate de cancelación de viajes. Cualquier otra situación alegable, relativa al contrato, es de la competencia exclusiva de los tribunales.

Art. 20.— Sólo mediante autorización expresa de la Dirección Nacional podrán cancelarse los viajes contratados por las agencias de turismo o de viajes. La solicitud de cancelación deberá presentarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para el viaje, y expresará los motivos o razones que la justifiquen. La resolución de la Dirección Nacional se dictará oportunamente y si fuere favorable a la cancelación, ordenará que esta se publique a expensas de la entidad que ha provocado la cancelación, por los medios que estime más adecuados; a fin de que se enteren de ella todos los interesados y dispondrá la devolución íntegra e inmediata de las sumas que la empresa haya recibido a cuenta de la excursión.

Art. 21.— Las autorizaciones y registros que se concedan a las agencias de turismo o de viajes, serán dados a conocer por la Dirección a todas las empresas o entidades de cualquier naturaleza relacionadas con el turismo, a fin de que éstas sólo

realicen operaciones con quienes hayan sido legalmente autorizados. Las cancelaciones de autorización y registro que respecto de las mismas agencias se dicten, serán comunicadas a las empresas y entidades de referencia y se publicarán en la prensa, para conocimiento del público en general.

Guías de Turistas

Art. 22.— Se entiende por Guía de Turistas la persona que, mediante remuneración, se dedique habitualmente a proporcionar servicios de compañía e ilustración a los turistas.

Ninguna persona podrá ejercer esta actividad, sin estar provista de una credencial expedida por la Dirección Nacional de Turismo.

Art. 23.— La Dirección Nacional, al otorgar la licencia a guías de turistas, dará preferencia a los dominicanos y sólo en casos excepcionales, a juicio del Director, se otorgarán permisos a extranjeros.

Art. 24.— Para obtener licencia como guía de turistas se requiere:

a) Que el aspirante presente una solicitud por escrito al Director, señalando el área o zona donde desea ejercer sus actividades;

b) Acompañar la solicitud de un certificado de calificación profesional expedido por una esuela de guías turísticas, o someter constancia de haber egresado de la Facultad de Humanidades de una de las universidades del país;

c) Acreditar su conducta, mediante constancias expedidas, cuando menos por dos personas reonocidas o por dos empresas o sociedades de solvencia moral, juntamente con un certificado de buena conducta expedido por el Procurador Fiscal del Distrito Judicial a que corresponda su residencia.

d) Acompañar la solicitud, además de un certificado expedido por un médico con más de cinco años de ejercicio profesional, que acredite especialmente que el aspirante no pade-

ce enfermedad contagiosa y que no tiene defectos físicos y funcionales que lo incapaciten para el ejercicio de esta actividad. En caso de que se otorgue la licencia, este certificado deberá ser renovado en el mes de diciembre de cada año, bajo pena de cancelación de la licencia, si no se envía renovado al Director Nacional antes del primero de enero del año siguiente:

e) Acreditar el dominio de dos idiomas, por lo menos, y

f) Someterse a un examen de capacidad sobre sus conocimientos ante un Jurado designado por la Dirección.

Art. 25.— Bajo pena de cancelación de la licencia, en caso de infracción, los guías de turistas no podrán cobrar como honorarios por sus servicios. una cantidad mayor que la que le fije para cada zona y para cada servicio, la Dirección Nacional de Turismo, por medio de reglamentaciones que al efecto dicte y que podrán ser renovadas anualmente.

Es obligación de las agencias de turismo o de viajes llevar al conocimiento de los turistas, cuando entren al país, las tarifas dictadas por la Dirección, las cuales, además, deberán fijarse en lugar visible en las oficinas de ésta y en los lugares relacionados con el turismo.

Art. 26.— En el caso de que los guías de turistas hayan contratado sus servicios con alguna agencia de turismo o de viaje, no podrán, bajo pena de cancelación de licencias, cobrar por sus servicios a los turistas consignados a tales agencias ni exigir propinas.

Art. 27.— Son obligaciones de los guías de turistas:

a) Ofrecer a los turistas, en forma tan objetiva como sea posible, informaciones históricas, culturales y artísticas. Se requiere de los guías la prestación de servicios con toda discreción. Se abstendrán de todo tipo de discusiones políticas y del empleo de términos, gestos o expresiones que puedan considerarse inconvenientes.

b) Identificarse ante las personas a quienes ofrecen sus

servicios y ante cualquier autoridad, civil o militar, cuando sean requeridos.

c) Informar a los turistas sobre las tarifas aprobadas por la Dirección Nacional.

d) Avisar a la Dirección Nacional de cualquier hecho que constituya infracción a la ley o a sus reglamentos.

e) Defender al turista de cualquier explotación, acción ilícita o falta de ética de que se le pretenda hacer víctima, y,

f) Proporcionar sus servicios con insospechable lealtad a los turistas sometiéndose a las leyes y a las disposiciones o reglamentos que dicte la Dirección Nacional.

Art. 28.— La Dirección Nacional de Turismo, podrá suspender hasta por un año o cancelar definitivamente, según la gravedad del caso, la licencia a un guía de turistas, cuando se evidencien hechos perjudiciales al turista o a los intereses turísticos del país, cometidos por un guía.

La resolución que intervenga se dictará después de oir al interesado, a quien se le concederá un plazo de cinco días para que prepare su defensa y presente sus pruebas.

La suspensión o cancelación de una licencia, será comunicada a las autoridades, empresas, organizaciones y personas relacionadas con el turismo.

CAPITULO VI

De los Establecimientos de Hospedaje, Restaurantes y Similares.

Art. 29.— Los establecimientos de hospedaje, restaurantes y empresas similares deberán registrarse en la Dirección Nacional de Turismo, la cual procederá a clasificarlos en la categoría que les corresponda de acuerdo con la importancia del establecimiento.

Art. 30.— Las listas de precios de los establecimientos de

hospedaje, restaurántes y empresas similares, deberán ser colocados en lugares visibles del local.

Art. 31.— Los hoteles, casas de huéspedes y establecimientos de hospedaje en general, tienen obligación de fijar en el lugar más visible de cada habitación, la tarifa impresa, sin correcciones, borraduras ni tachaduras, que corresponda a esa localidad, con expresión del precio por una, dos o más personas. La tarifa deberá contener, además, la indicación de si el precio del hospedaje incluye o no los alimentos.

Art. 32.— Los establecimientos de hospedaje deberán suministrar a la Dirección Nacional a solicitud de ésta, los datos relativos al movimiento de pasajeros, al número y cupo de las habitaciones de que dispone y cualesquiera otros datos que tengan relación con el turismo.

Art. 33.— Las reservaciones que acepten los establecimientos de hospedaje en general, solicitadas por cualquier persona o por una agencia de turismo o de viaje, deberán ser estrictamente cumplidas.

Art. 34.— Queda prohibido a las personas físicas o morales que operen establecimientos de hospedaje de cualquier naturaleza, otorgar comisiones directa o indirectamente, a guías de turistas, choferes, empleados de las compañías de transporte y otras personas que ofrezcan servicios turísticos, Solo podrán bonificarse comisiones a las agencias de viajes o turismo que funcionen legalmente, según los convenios o contratos que previamente formulen al respecto.

Art. 35.— Todo hotel estará obligado a mantener un registro en el cual se inscribirá el nombre y dirección de cada huesped, así como los demás datos que lo identifiquen. Dicho registro deberá ser firmado por el cliente.

Párrafo.— En el registro de referencia se indicará la habitación o lugar que ocupará el huésped en el hotel, la hora y fecha de entrada, la de salida, e igualmente el valor que deberá pagar por la habitación, rentada. Este registro

deberá ser conservado durante un año por la administración del hotel.

Art. 36.— Los hoteles deberán disponer de cajas de seguridad en las cuales los huéspedes podrán depositar efectivo, prendas u objetos de valór para su preservación.

Párrafo. I.— La Administración no será responsable de la pérdida de ninguno de los efeptos indicados anteriormente, a menos que especialmente hayan sido entregados a su cuidado.

Párrafo. II.— La Administración no será responsable del daño que recibieren (por cualquier agente o causa) los vehículos estacionados en el área del parqueo del hotel, cuyos propietarios sean o no huéspedes del hotel.

Art. 37.— La liquidación y pago de las cuentas por concepto de habitación y servicios deberá hacerse según el convenio establecido en el registro entre el huésped y la Administración.

Párrafo 1.— El equipaje y cualquier otra pertenencia del huésped constituyen una garantía real del pago de la deuda que contraiga dicho huésped con el hotel.

Párrafo II.— En caso de que el huésped no cumpla su obligación de pago la Administración del hotel podrá promover la desocupación del espacio rentado e incautarse de su equipaje y pertenencias, después de haber sido llenados todos los requisitos legales.

Párrafo III.— El huésped podrá recobrar su equipaje y pertenencias mediante el pago de la suma adeudada, si lo hace dentro del término de 6 meses, a partir de la fecha de la incautación.

Art. 38.— La Administración del hotel podrá requerir a los huéspedes el abandono del mismo, a fin de preservar la moral. La cuenta del huésped le será liquidada a la fecha de su salida del establecimiento.

Párrafo.— La persona que habiendo sido requerida por mala conducta a abandonar el hotel y no lo hieciere, se considerará en falta, pudiendo la Administración solicitar el auxilio de la fuerza pública para que intervenga en el caso.

CAPITULO VII

De la Organización Nacional de Turismo.

Art. 39.— La Dirección Nacional de Turismo llevará un registro de las personas y empresas que ofrecen principalmente servicios turísticos y que se consideran como integrantes de la organización nacional de turismo.

Entre estas personas y empresas se cuentan los que se dediquen a:

a) Transporte;

b) Alojamiento;

c) Venta de comidas y bebidas;

d) Tiendas de zona franca y establecimientos de ventas d regalos y souvenirs;

e) Diversiones y entretenimientos de toda índole;

f) Guias, Guías-choferes y similares;

g) Agencias de viajes y de turismo.

Párrafo.— La anterior enumeración no es limitativa.

Art. 40.— La Dirección Nacional de Turismo participará a los integrantes de esas actividades, su registro, por correo certificado y con acuse de recibo. El registro les concede los derechos a que se refiere esta ley.

Cualquier interesado que hubiere sido omitido en el registro, podrá solicitarlo.

Art. 41.— Las personas y empresas integrantes de la organización nacional del turismo tendrán los siguientes derechos:

a) Ser incluídas en la publicidad nacional y extranjera que haga la Dirección Nacional y las dependencias oficiales que colaboren con la misma;

b) Obtener la cédula de registro correspondiente;

c) Recibir el asesoramiento técnico de la Dirección Nacional así como la cooperación y la asistenca de la misma, en sus gestiones ante las diversas dependencias gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite.

Art. 42.— La Dirección Nacional de Turismo podrá someter al Poder Ejecutivo sugerencias motivadas con el fin de promover la adopción de medidas legales tendentes a una adaptación de las disposiciones tributarias, aduaneras, y de cualquier otra índole a los fines de promoción estatal del turismo y de las industrias conexas.

CAPITULO VIII

De las Sanciones.

Art. 43.— La violación a las disposiciones contenidas en la presente ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 44 de la presente ley, serán sancionadas con prisión correccional de seis (6) a treinta días (30), o multa de RD$50.00 a RD$ 500.00, o ambas penas a la vez.

La reincidencia podrá ser castigada, según la gravedad del caso, con el doble de las sanciones previstas.

Párrafo I.— Cuando se trate de personas morales, las penas privativas de libertad se aplicarán en la persona del Gerente o Administrador de la entidad en falta. La Dirección Nacional de Turismo formalizará el acta comprobatoria del delito y someterá el expediente al Procurador Fiscal de la residencia del infractor.

Párrafo II.— Independientemente de las sanciones arriba indicadas, la Dirección Nacional de Turismo estará facultada a disponer la cancelación temporal o definitiva de las licencias

concedidas a las agencias de viajes o de turismo o agencias de venta de boletos, en todos aquellos casos en que se establezca cualquier actividad u omisión cuyos efectos se traduzcan en perjuicio del turismo. Esta medida se dictará en casos graves debiendo constar debidamente motivada en una resolución. Para los fines previstos, la Dirección Nacional de Turismo dará oportunidad a toda persona, a cuya dirección esté una agencia de Viajes o de Turismo, con el fin de establecer alegatos o medios de defensa en un plazo de diez (10) días, a partir de la fecha del Acta levantada, y permitirá a dicha persona o su representante tomar conocimiento de cualquier expediente en relación al caso, concediendo plazos prudenciales al efecto.

Disposiciones Generales.

Art. 44.— Las tarifas por servicios hoteleros a turistas serán fijadas por la Dirección Nacional de Turismo, de acuerdo con la categoría de cada establecimiento. La violación de estas tarifas será sancionada con una multa de RD$50.00 a RD$500.00, o prisión correccional de uno a tres meses, imponibles en la persona del Administrador del establecimiento en falta. La Dirección Nacional podrá, en casos graves, disponer la cancelación de las licencias que deberán obtener los interesados en la misma Dirección, para operar el negocio hotelero.

Párrafo.— La supervigilania de todas las regulaciones relativas a tarifas o referentes al cumplimiento de las leyes y reglamentos de turismo, estará a cargo de un cuerpo de inspección que dependerá de la Dirección Nacional de Turismo y será designado por el Poder Ejecutivo.

El Director Nacional de Turismo podrá atribuir dichas funciones a empleados o funcionarios de su dependencia.

Art. 45.— Queda modificado, en lo que respecta a la Comisión Nacional de Turismo, el artículo 4 de la Ley No. 121, de fecha 4 de febrero de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana; a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Ley Orgánica de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo Nº 542.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 542

LEY ORGANICA DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO.

CAPITULO I

ORGANIZACION, OBJETO Y CAPITAL

Art. 1.— Se crea la CORPORACION DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DESARROLLO DEL TURISMO, entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con todos los atributos inherentes a tal calidad, la cual tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. Se le llamará en lo adelante en el texto de esta ley LA CORPORACION.

Art. 2.— Esta Corporación tiene por objeto principal coordinar la actividad nacional para el desarrollo de la empresa hotelera y la promoción turística en la República Dominicana, promoviendo la adquisición, construcción, financiamiento, mejoramiento y conservación de empresas hoteleras y turísticas en general.

Art. 3.— El capital autorizado de la Corporación será de RD$20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS ORO).

El capital pagado de la Corporación estará constituído por efectivo, valores y bienes que el Estado Dominicano aporte conforme a los términos y condiciones de la presente ley y en numerario o bienes, muebles e inmuebles, que la misma ob-

tenga por otras aportaciones o por la realización de activos y la capitalización de ganancias.

La Corporación tendrá una cuenta de reservas y mantendrá un fondo separado de operaciones no autoliquidables.

CAPITULO II

SECCION I

DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Art. 4.— La Junta de Directores de la Corporación estará integrada en la siguiente forma:

(a) El Director Nacional de Turismo, como Presidente de la Junta de Directores y de la Corporación;

(b) El Gerente General de la Corporación, que será nombrado por el Poder Ejecutivo;

(c) El Secretario Técnico de la Presidencia;

(d) El Presidente de la Corporación de Fomento Industrial;

(e) El Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo;

(f) El Director de la Junta Nacional de Planificación;

(g) Tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo con sus respectivos suplentes.

Párrafo.— Los miembros ex-oficio tendrán como suplentes a los funcionarios que legalmente los reemplazan.

Art. 5.— Las funciones de los miembros de la Junta de Directores serán honoríficas.

Art. 6.— La Junta de Directores se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, por convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente cuando el Presidente lo con-

sidere necesario o a requerimiento del Gerente General o de dos (2) de los miembros de la Junta de Directores.

Art. 7.— El quórum se formará con la asistencia de seis (6) miembros de la Junta, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o quien le sustituya. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá. De toda sesión se extenderá acta que firmarán todos los miembros presentes o debidamente representados.

Art. 8.— Corresponde a la Junta de Directores las siguientes atribuciones:

(a) Votar o modificar los reglamentos de la Corporación y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

(b) Designar y poner en posesión de sus cargos a los funcionarios y jefes de Departamento, Auditor y demás empleados de la Corporación. y otorgarles los poderes representaciones que sean necesarios.

(c) Dictar las normas que regirán las operaciones de crédito que deba seguir la Corporación y establecer todas y cada una de las actividades que tengan preferencia a los fines de la Corporación, así como determinar los límites y condiciones generales de asignaciones, plazos, cuotas de amortización; tipo de interés y descuentos correspondientes. Es deber de la junta conocer, aprobar o rechazar todas las operaciones que realice la Corporación.

(d) Determinar los métodos de contabilidad que serán utilizados en la empresa.

(e) Aprobar el Estado Financiero Mensual.

(f) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, dentro del plazo de sesenta (60) días después de terminado el ejercicio económico. El año económico coincidirá con el año el año calendario.

(g) Someter a la consideración del Poder Ejecutivo la Memoria Anual, junto con el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas.

(h) Disponer la auditoria e inspección de la Corporación, por lo menos una vez al año.

(i) Contratar la prestación de servicios técnicos de representación o funcionales, con los organismos internacionales de que forme parte la República Dominicana o con cualquier institución, organización, empresa o persona de reconocida solvencia moral o económica.

(j) Resolver cualquier otro asunto relacionado con sus funciones o con los intereses de la Corporación que dirige y administra, a condición de que no se trate de la competencia privativa del Presidente de la Corporación y en otros casos a condición de que los asuntos a considerar no hayan sido previamente atribuídos a los comités o funcionarios ejecutivos por la misma Junta de Directores.

SEGUNDA SECCION

DEL PRESIDENTE

Art. 9.— El Presidente de la Corporación lo será el Director Nacional de Turismo, y tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las facultades y obligaciones siguientes:

(a) Presidir la Junta de Directores de la Corporación.

(b) Hacer la recomendación de lugar al Poder Ejecutivo para la designación del Gerente General.

(c) Someter a la consideración, estudio y aprobación de la Junta de Directores todas las sugerencias de lugar y presentar los proyectos cuya ejecución considere necesaria y el señalamiento de operaciones y actividades que propendan a los fines, desarrollo y auge de la Corporación.

Art. 10.— En caso de imposibilidad temporal del Presidente será remplazado por el Subdirector Nacional de Turismo.

SECCION TERCERA

DEL GERENTE GENERAL

Art. 11.— El Gerente General tendrá la representación legal de la Corporación y tendrá a su cargo todos los asuntos administrativos. Asimismo, velará por la fiel ejecución de los negosios y operaciones de ella, teniendo plenas facultades para actuar en el ejercicio de dicha representación y contratar y velar por el cumplimiento de las obligaciones existentes en favor de la Corporación.

Art. 12.— El Gerente General será designado por el Poder Ejecutivo debiendo ser un ciudadano de reconocida capacidad y que goce de sólida reputación moral.

Art. 13.— En caso de imposibilidad o ausencia temporal del Gerente General lo sustituirá el funcionario de la Corporación que la Junta de Directores designe, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

SECCION CUARTA

DEL SECRETARIO

Art. 14.— La Junta de Directores nombrará un Secretario. Este tendrá a su cargo el Libro de Actas de las Sesiones y la custodia del sello de la Corporación. Redactará y firmará, con el visto bueno del Presidente, todas las certificaciones que se solicitaren y que deba expedir la Corporación. También ejercerá las demás funciones propias de su cargo y las que en él delegue el Presidente de la Junta.

CAPITULO III

OPERACIONES

Art. 15.— Las funciones de la Corporación serán las siguientes:

(a) Fomentar en todos los órdenes la empresa hotelera y turística en el país y para tal fin, podrá otorgar préstamos con suficiente garantía directamente o valiéndose de Bancos o entidades públicas o privadas. Estos préstamos sólo podrán ser aplicados a operaciones que contribuyan al fomento hotelero y desarrollo turístico. Podrán incluir la adquisición de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, refinanciamiento de deudas, capital de operaciones y cualquier otro que sea conveniente o necesario a los fines de dicho fomento. La Corporación podrá emitir valores garantizados y descontables. La Corporación asimismo, tendrá facultad para recomendar al Poder Ejecutivo concesiones que vayan dirigidas al logro de sus fines.

(b) Cooperar en todos los aspectos para la creación, instalación y funcionamiento de nuevas empresas hoteleras, pudiendo participar en las mismas con aportación de capital, crédito o ambos, y ejercer o no el control y administración de las mismas.

(c) Adquirir los activos de empresas hoteleras y aún las mismas empresas, siempre y cuando éstas operaciones sean en beneficio de la empresa hotelera. Asimismo, podrá disponer de ellas mediante el traspaso de todo o parte de sus acciones o activo o por operaciones de venta, locación o colocación no gratuita.

(d) Conceder préstamos o créditos para la reconstrucción ampliación y operación de hoteles ya establecidos.

(e) Arrendar o comprar inmuebles que se destinen o vayan a ser destinados a la expansión o instalación de la empresa hotelera. También podrá adquirir en cualquier forma que crea conveniente equipos, maquinarias, utensilios, derechos y demás bienes que se relacionen y contribuyan al desarrollo de estas empresas, y podrá, asimismo, alquilarlos, venderlos o cederlos a personas o empresas de carácter privado.

(f) Obtener cualquier tipo de préstamos o anticipos en la forma que determine la Junta de Directores.

(g) Recibir donaciones o aportaciones que no envuelvan cargas, a menos que las mismas estén compensadas con el importe de la donación.

(h) Establecer, dirigir, mantener o patrocinar servicios que estén destinados a la promoción, estudio y divulgación de cuestiones relacionadas con la empresa hotelera y el desarrollo turístico. Podrá, asimismo, financiar o colaborar en la creación de establecimientos o escuelas para el aprendizaje. capacitación y estudios técnicos del personal de empresas hoteleras y afines.

(i) Crear fondos especiales para ser destinados a la concesión de becas, tanto en el país como en el exterior con fines de entrenar y capacitar todo el material humano necesario para el mejor desarrollo de la empresa hotelera del país.,

(j) Gestionar la obtención de becas de otras entidades, nacionales o extranjeras, con los mismos fines.

(k) Cualesquiera otras operaciones que sean compatibles con su naturaleza y objeto; siempre y cuando lo autorice la Junta de Directores.

Art. 16.— En la concesión de los préstamos, la Corporación se atendrá a las siguientes reglas:

(a) El crédito deberá ser exclusivamente con fines de impulsar la empresa hotelera o de propiciar el desarrollo turístico.

(b) Cuando el plazo no sea mayor de un año, el préstamo deberá comprobarse por escritura pública o bajo firma privada, en letra cambiaria o pagaré comercial.

(c) Cuando el plazo fuere mayor de un año, el préstamo deberá tener suficiente garantía. Esta garantía será de carácter prendario, con o sin desapoderamiento, pero la Junta de Directores, en consideración a la consistencia del préstamo podrá requerir garantías inmobiliarias en sustitución o en adición a la prenda. El

monto de los préstamos no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de los bienes dados en garantía.

(d) La Corporación podrá prestar a un plazo no mayor de veinte (20) años. Cuando existan condiciones excepcionales de ventajas para el fomento hotelero, a juicio de la Junta de Directores, podrá prescindir de este límite, pero en ningún caso el término excedrá de treinta (30) años.

Art. 17.— Ninguna persona, natural o jurídica, podrá obtener préstamos de la Corporación por suma que excedan del diez por ciento (10%) del capital pagado y de reservas de la Corporación.

Art. 18.— No se admitirán en garantías de préstamos:

(a) Bienes en estado de indivisión o cuya propiedad este desmembrada en favor de varias personas. a menos que todos los que tengan derechos en los bienes a hipotecar consientan en su gravámen.

(b) Los que estuvieren gravados, a menos que la Corporación obtenga preferencia para el cobro por subrogación o consentimiento de los otros acreedores.

(c) Los bienes cuya propiedad esté en litigio.

(d) Los bienes sujetos a retroventas o cuya propiedad esté sujeta a condición resolutoria..

(e) Los bienes dados en usufructo, salvo concurrencia del nudo propietario y del usufructuario a la constitución de la garantía.

(f) Los bienes embargados.

(g) Los bienes propiedad del Estado o de los Municipios.

Art. 19.— La Corporación tiene el derecho, por virtud de esta ley, de dar por vencido el préstamo y a exigir el pago inmediato de sus créditos en cualquiera de los casos siguientes:

(a) Si la Corporación comprueba que las informaciones

suministradas por el deudor al momento de solicitar el crédito son falsas u ocultan la verdad de los hechos.

(b) Si el deudor deja transcurrir mas de quince (15) días sin dar aviso a la Corporación de los deterioros sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier otro hecho susceptible de disminuir su valor, de perturbar su posesión o de comprometer su propiedad.

(c) Si el deudor hubiere ocultado cualquier causa de resolución o rescisión de sus derechos de propiedad o cualquier gravámen oculto sobre los bienes dados en garantía, con perjuicio de los derechos de la Corporación.

(d) Si el deudor no satisface al vencimiento el pago del capital e intereses estipulados en el contrato de préstamo.

(e) Si el deudor se opusiere a la inspección de los bienes dados en garantía o se negare a proporcionar los informes que la Corporación le pida, en relación con los mismos.

(f) Si el deudor, sin el consentimiento previo de la Corporación enajena los bienes dados en garantía, en todo o en parte, o constituye hipoteca, usufructo, anticresis, servidumbres, arrendamientos u otros de hechos en favor de terceros.

(g) Si los bienes dados en garantía hubieren perecido o experimentado deterioro en tal manera que hayan venido a ser insuficientes para la garantía de la Corporación. Estas circunstancias serán determinadas por peritos nombrados por la Corporación y su informe será debidamente notificado al deudor, para que éste constituya un suplemento de hipoteca o una nueva garantía a satisfacción de la Corporación.

(h) Si el deudor destinare total o parcialmente la cantidad recibida a fines diferentes a los indicados en el contrato, o distrajese su importe para otro objeto.

(i) Si resultare exigible y no fuere pagada cualquier otra obligación que el deudor tuviese con la Corporación.

Art. 20.— Para facilitar el control y manejo de la Corporación, la Junta de Directores podrá dividir racionalmente las actividades de la empresa por Departamentos.

Art. 21.— La Corporación podrá importar, libre de derechos arancelarios. impuestos, derechos consulares y cualquier recargo o tasa. los útiles, materiales, equipos, maquinarias que sean necesarios para su servicio y finalidad.

Art. 22.— La Corporación gozará de franquicia postal y telegráfica.

CAPTIULO IV

DEL AUDITOR

Art. 23.— La Corporación tendrá un Áuditor, quien será Jefe del Departamento de Contabilidad de la misma y estará encargado de la comprobación y fiscalización internas. Examinará continuamente las operaciones de la Corporación, informando al Presidente y a la Junta de Directores los resultados de su labor, por lo menos una vez al mes. Deberá refrendar todos los informes económicos que deban ser formulados, publicados o archivados por la Corporación. incluyendo sus balances e informes anuales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.— La ejecución de los préstamos de la Corporación estará sujeta al mismo régimen legal establecido para los que otorga el Banco Agrícola de la República Dominicana.

Art. 25. (TRANSITORIO). A fin de integrar el capital de la Corporación, el Estado aportará a título gratuito, las empresas hoteleras. bienes, intereses contratos y acciones que sean o lleguen a ser propiedad del Estado y que la Corporación le reclame por ser útiles a su objeto.

Art. 26.— (TRANSITORIO). Las aportaciones y traspasos, a que se contrae la disposición anterior, se harán por los valores reales de los bienes aportados o traspasados previa liberación de lo gravámenes que pesen sobre los mismos y el saneamiento y ajuste de los valores en los libros. En caso necesario, el Estado compensará los créditos de instituciones públicas sobre dichos bienes y ordenará el pago de las acreencias legítimas exigibles emitiendo valores públicos nacionales a perpetuidad y sin intereses, en la cuantía necesaria a tales efectos y los de sancamiento y ajuste de los activos correspondientes.

Art. 27.— La Corporación entregará al Estado Dominicano el cincuenta por ciento (50%) de sus utilidades. al cierre de cada año económico, las cuales quedarán especializadas como fondos para el desarrollo del turismo.

Art. 28.— Queda derogada la Ley No. 44, de fecha 9 de noviembre de 1965, así como cualquier otra ley o parte de ley que sea contraria a la presente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez.
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días

del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón.
Secretario ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley Nº 543. que agrega un apartado a) al párrafo 81 del artículo 2 de la Ley Nº 173, de fecha 10 de marzo de 1964.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 543

CONSIDERANDO: que el Gobierno está seriamente interesado en el aprovechamiento de todos los recursos naturales, muy especialmente de aquellos que como la sal común, existen

en grandes cantidades, en yacimientos que proporcionan materia prima suficiente para abastecer la industria refinadora de este mineral;

CONSIDERANDO: que nuestro país está provisto de instalaciones con capacidad de producción superior al consumo nacional de sal refinada o procesada;

CONSIDERANDO; que el producto nacional es de calidad similar al importado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agrega un apartado a) al párrafo 81 del artículo 2 de la Ley No. 173, de fecha 10 de marzo de 1964, que unifica los impuestos, derechos y cargas sobre mercancías importadas y sus modificaciones, para que rija con el siguiente texto:

"a) Sal Común (cloruro de sodio) molida o en cualquier forma,.... ....**RD$0.50 K.N.".**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional. en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días

del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Decreto Nº 4453, que aprueba la Resolución Nº 139-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4453.

CONSIDERANDO que la empresa Industrias Nesrala, C. por A., obtuvo la clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía los requisitos exigidos por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 139-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 17 de octubre de 1969, la cual, copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION No. 139-69

CONSIDERANDO: Que Industria Nesrala, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 15 de agosto de 1969 con el Nº 176, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce maletas, calimetes y cinturones (correas), que constituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos.

Inversión total: RD$ 252.137.56
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 44
Materias primas y materiales nacionales: 26.6%
Ahorro neto anual de divisas RD$93,109.00
Valor agregado neto: RD$126,097.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa Industrias Nesrala, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan a continuación:

50% para el material de maletas y cinturones (correas):

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
138,720 kilos netos	cartón prensado
5,640 kilos netos	papel para forrar maletas
13,560 kilos netos	flejes (cintas hierro laminado) al frío
2,935 kilos netos	clavos niquelados
8,400 millares	de remaches
288 millares	de bisagras
288 millares	cerraduras
144 millares	angulares de fondo
72 millares	soportes de tapa
240 kilos netos	cola en polvo
7,488 yardas	material plástico con respaldo de algodón en 54" de ancho
61,440 metros	material plástico sin respaldo de algodón, en 1 pulgada de ancho
696 hojas	goma blanda (Neolite) tamaño 36x54
100,800 yardas	cintas elásticas
336 galones	adhesivos o pegamento
2,496 yardas	relleno de cartón en 50" de ancho

1.210 millares	ojaletes de metal
202 millares	remaches de hierro con cabeza de color
202 millares	broches de hierro
24,000 docenas	hebillas de metas en distintos tipos
240 kilos	adornos metálicos, remaches, clips, argollas, láminas y grapas de metal no precioso.

70% para los primeros 4 años y 55% los 4 restantes, para el material de calimetes:

31,653 kilos	cinta papel 11 a 16 mm.
3,000 rollos	papel envolver de 32 mm. libre de madera
4,083 kilos	cola líquida.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña. Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del De-

partamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de octubre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial". ,

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4454, que aprueba la Resolución Nº 141-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4454

CONSIDERANDO que la empresa industrial Productos Dominicanos, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se aprueba la Resolución Nº 141-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de octubre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 141-69

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial Productos Dominicanos, C. por A. (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación en fecha 26 de agosto de 1969 con el Nº 180, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa que producirá plátanos fritos envasados en fundas de celofán, chatinos de plátanos, pulpa de frutas, luego de haber indicado en su solicitud la Zona Franca de La Romana para la instalación de su industria, pidió permiso para instalarse en una Zona Franca Especial de Herrera, Distrito Nacional, razón por la cual, y en base al párrafo 2do. del Art. y de la citada Ley Nº 299, fue desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial.

CONSIDERANDO: Que frente a esta situación del Directorio de Desarrollo Industrial, la impetrante decidió instalar su empresa en la Zona Franca de La Romana, tal como lo había proyectado originalmente.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$217,151.54
Localización: Zona Franca de La Romana
Empleos a crear: 37
Materias primas y materiales nacionales: 80%
Valor agregado neto: RD$181,650.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial Productos Dominicanos, C. por A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle, por el término de 15 años, exoneración en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de impirtación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidad	Nimbre de los artículos
520,000	Libras de aceite de algodón hidrogenado
650.000	Unidades latas sin imprimir
90,000	Libras papel celofán (impreso o no)
105,000	Cajas de cartón
500	Libras polvos filtrantes
500	Hojas papel filtrante
36,000	Galones gas propano
5,200	Libras sazones
10,000	Libras antioxidantes

TERCERO: Concederle todos los demás beneficios que acuerda la Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Constituir una Compañía de acuerdo a las leyes Dominicanas.

b) Enviar a este Departamento un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad

de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969). años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE M., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de octubre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte M., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2. - Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4455, que aprueba la Resolución Nº 136-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4455

CONSIDERANDO que la empresa Industrial La Gran Pa-

rada, ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial, que se modifique nuevamente su Resolución Nº 36-68, dictada en fecha 29 de noviembre de 1968, y aprobada por Decreto Nº 3175 del 28 de diciembre de 1968, a fin de que le sean aumentados los renglones de materias primas y materiales exonerados:

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial, ha considerado justa la solicitud de la impetrante:

VISTO el articulo 38 de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 136-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de octubre de 1969, la cual copiada textualmente dice asi:

"RESOLUCION Nº 136-69

CONSIDERANDO: Que por la Resolución Nº 47-69 de fecha 25 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3891 del 21 de julio del mismo año, fueron modificadas las Nos. 36-68 y 13-69 para variar las cantidades de materias primas y materiales

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 29 de agosto del año en curso, la empresa Industrial La Gran Parada, clasificada en virtud de la Resolución Nº 36-68 arriba citada, pide un nuevo aumento de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO: Que mediante revisión efectuada por evaluadores del Departamento Técnico Industrial se comprobó la necesidad del aumento solicitado por la impetrante.

VISTA: La exposición de la exponente y el informe rendido por evaluadores del Departamento Técnico Industrial.

VISTO: El artículo 23 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 47-69 para aumentar los siguientes renglones de materias primas y materiales exonerados, en el mismo porcentaje del 50% y por el mismo período de 8 años originalmente otorgados.

Nombre de los artículos	Cantidades anuales
Adornos metálicos, remaches, broches, clips, cadenas, ojaletes, resortes, clavos, argollas, varillas, láminas y grapas de metal no precioso	De 2,000 a 10,000 libras
Cierres de cremallera (zippers), de 5mm por 18 pulgadas o más	De 70 a 150 gruesas
Sesgos pestañas y ribetes plásticos	De 200,000 a 500,000 yds
Hebillas de metal no precioso	De 1,600 a 3,000 gruesas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el citado Decreto Nº 3891.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el dia 3 de octubre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3175, 3591 y 3891, de fechas 28 de diciembre de 1968, 14 de abril de 1969 y 21 de julio de 1969 respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4456, que autoriza a la Sra. Luisa Reynoso a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4456

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Luisa Reynoso, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 19859, Serie 1ra., domiciliada y residente en la casa Nº 35 de la calle Nº 23-D, (Ens. Los Minas) de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Ana Luisa Reynoso;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 8 de septiembre de 1969, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Luisa Reynoso, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Luisa Reynoso;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.--La señora Luisa Reynoso, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Luisa Reynoso.

Art. 2.--El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4457,, que prorroga hasta el 30 de junio de 1970, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4457

CONSIDERANDO: que el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, le atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones, como parte de los esfuerzos que se realizan para equilibrar la balanza de pagos del país, dentro de la política económica trazada por el Gobierno Nacional;

CONSIDERANDO: que el término durante el cual estaría en vigor el citado decreto fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nos. 2560, de fecha 28 de junio de 1968 y 3164, del 27 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO: que el 31 de diciembre de 1969 expirará el término durante el cual han estado en vigor las disposi-

ciones del Decreto Nº 1476, del 7 de julio de 1967, según el mencionado Decreto Nº 3164 del 27 de diciembre de 1968;

CONSIDERANDO: que para preservar el equilibrio de la balanza de pagos y reducir el monto de los atrasos comerciales del país durante el año 1970 es necesario mantener durante parte de ese año las restricciones vigentes para la importación de determinadas mercancías;

CONSIDERANDO: que la Junta Monetaria ha sugerido al Poder Ejecutivo la conveniencia de que se prorroguen hasta el 30 de junio de 1970, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967;

VISTO el Art. 4 de la Ley Nº 348, de fecha 30 de agosto de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan prorrogadas hasta el 30 de junio de 1970, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, en virtud del cual se atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones, como parte de los esfuerzos que se vienen realizando para mantener el equilibrio de la balanza de pagos del país dentro de los lineamientos de la política económica trazada por el Gobierno Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominilana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo el día 2 de diciembre de 1969.

Decreto Nº 4458, que nombra al Dr. Manuel E. Pérez Peña, Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y al Dr. Nicolas Rizik, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4458

En ejercicio de las atribuciines que me confiere el artículo 5 5de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—El Dr. Manuel E. Pérez Peña, queda nombrado Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Dr. Nicolás Rizik.

Art. 2. - El Dr. Nicolás Rizik queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del señor Ismael Perdomo hijo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4459, que nombra al Sr. William Tejeda, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4459

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor William Tejeda queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4460, que nombra al Sr. Ernesto Paiewonsky B., Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en España.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4460

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Ernesto Paiewonsky Buñols queda designado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4461, que nombra al Tte. Coronel José Ml. Pérez Aponte, E. N., Subdirector General Forestal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4461

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel José Manuel Pérez Aponte, E. N., queda nombrado Subdirector General Forestal, en sustitución del Coronel Julio Antonio Soto Echavarría, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4463, que nombra al Sr. Carlos Nouel A., Encargado de Negocios de la República ante el Gobierno de Jamaica.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4463

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.—El señor Carlos Nouel A. queda designado Encargado de Negocios de la República ante el Gobierno de Jamaica, en adición a sus actuales funciones de Cónsul General en dicho país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Diminicana, a los cinco d as del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4464, que nombra al Dr. Arsenio Baldemar Geraldo, Vocal del Comité Nacional de Salarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4464

VISTO el articulo 420 del Código de Trabajo (modificado):

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Arsenio Baldemar Geraldo queda nombrado Vocal del Comité Nacional de Salarios, cargo vacante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4465, que condona ciertas deudas por concepto de póliza, de accidentes de trabajo y de cotizaciones a favor de asegurados.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4465

CONSIDERANDO que las principales zonas cafetaleras de

la región sur del país fueron arrasadas por los huracanes Flora e Inés, perjudicando de tal manera a los agricultores que tienen sus cultivos enclavados en esa parte del territorio nacional, que se han visto impedidos de hacer efectivo el pago de las cotizaciones en favor de los asegurados móviles u ocasionales, y de las pólizas de seguros contra accidentes de trabajo, que establecen las Leyes Nos. 1896, sobre Seguro Social Obligatorio, del 30 de diciembre de 1948, y sus modificaciones, y 385, sobre Accidentes del Trabajo, del 11 de noviembre de 1932, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional tomar medidas que beneficien a quienes, como consecuencia de esos casos de fuerza mayor, se encuentren en la imposibilidad de atender a sus obligaciones pecuniarias frente a instituciones del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Quedan condonadas las deudas que por concepto de pólizas de accidentes de trabajo y de cotizaciones a favor de los asegurados móviles u ocasionales, tengan pendientes con el Instituto Dominicano de Seguros Sociales los caficultores de escasos recursos económicos de la región sur del país, que fueron damnificados por los huracanes Flora e Inés.

Art. 2. El Secretario de Estado sin Cartera, Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, queda autorizado a formular las nóminas de caficultores, de escasos recursos, correspondientes a la zona sur del país, que deban ser beneficiados con las disposiciones del presente Decreto, y a tomar cuantas medidas sean pertinentes para hacer efectiva la condonación otorgada en favor de los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4467, que nombra al Sr. Cyrus H. McLean, Cónsul Honorario de la República en Vancouver, Canadá.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4467

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Syrus H. McLean queda designado como Cónsul Honorario de la República en Vancouver, Canada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4468, que nombra al Dr. Primitivo Santana H., Contralor y Auditor General de la República y al Dr. Jaime Guerrero Avila, Asesor Económico del Poder Ejecutivo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4468

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Primitivo Santana Hirujo queda nombrado Contralor y Auditor General de la República, en sustitución del Dr. Jaime Guerrero Avila.

Art. 2. El Dr. Jaime Guerrero Avila queda nombrado Asesor Económico del Poder Ejecutivo, adscrito al Secretariodo Técnico de la Presidencia, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Dr. Primitivo Santana Hirujo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve dias del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4469, que nombra al Tte Coronel José F. Hermida González, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4469

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel José Félix Hermida González, P. N. queda nombrado Intendente General de la Polic a Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Doctor Juan Bautista Germán del Villar, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4470, que suspende la labor docente en todas las escuelas públicas del Distrito Nacional nasta el 12 de enero de 1970, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4470

CONSIDERANDO que la labor en las escuelas públicas del Distrito Nacional se halla eventualmente interrumpida debido a los disturbios causados por agitadores que se han infiltrado en los centros estudiantiles para promover en ellos desórdenes y actos vandálicos que han puesto en ocasiones en peligro la vida de los maestros y la de los propios estudiantes;

CONSIDERANDO que los esfuerzos hechos por los directores y maestros de los centros escolares que dependen del Estado no han sido hasta ahora suficientes para restablecer, dentro de las aulas, el clima de tranquilidad necesario para el desarrollo de las labores docentes, y que la agitación promovida por elementos indeseables, sobre todo en los Liceos Secundarios e Intermedios, ha degenerado últimamente en actos vandálicos que han merecido el total repudio de la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La labor docente en todas las escuelas públicas del Distrito Nacional queda suspendida a contar de esta misma fecha y no se renovará hasta el 12 de enero del año 1970.

Art. 2.—Después de reanudadas las labores escolares en el año 1970, la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes queda autorizada a cerrar durante todo el año lectivo aquellos centros escolares en que se promuevan desórdenes y se cree de nuevo un clima de agitación incompatible con las labores docentes.

Art. 3.—Los edificios de las escuelas públicas del Distrito Nacional quedarán bajo la custodia de la Policía Nacional mientras esos establecimientos permanezcan cerrados.

Art. 4.- Las Secretarías de Estado de Educación y Bellas Artes y de Interior y Policía quedan encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4471, que concede naturalización dominicana al Sr. Carlos David González Méndez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4471

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Carlos David González Méndez, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 142875, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Tiradentes esquina Raúl Cabrera de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Carlos David González Méndez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4472, que nombra al Sr. Fausto Rojas L., Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Moca

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4472

VISTA la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, Nº 675, de fecha 14 de agosto de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Fausto Rojas Lara queda

nombrado Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Moca, en sustitución del señor Lucas A. Rojas (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4473, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar al Estado Dominicano varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4473

VISTA la Resolución Nº 1506-69, dictada en fecha 23 de septiembre de 1969 por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

VISTO el artículo 55, inciso 26 de la Constitución de la República, y el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar al Estado Dominicano los siguientes solares de su propiedad, ubicados en el Municipio de Santiago:

1.—Solar Nº 1771, manzana Nº 127, superficie 320.03 M2, amparado en contrato número 6125, a favor de Américo Darío Espinal Jiménez;

2.—Solar Nº 1772, manzana Nº 127, superficie 146.66 M2,

amparado en contrato número 1518, a favor de Felicia del Carmen;

3.—Solar Nº 1773-A, manzana Nº 127, superficie 119.25 M2, amparado en contrato número 1896, a favor de Juana Bautista Sánchez;

4.—Solar Nº 1773-B, manzana Nº 127, superficie 101.63 M2, amparado en contrato número 6433, a favor de María de Jesús Almánzar Batista de Almonte;

5.—Solar Nº 1774, manzana Nº 127, superficie 138.60 M2 amparado en contrato número 4539, a favor de José Dimas Alvarez;

6.—Solar Nº 1775, manzana Nº 127, superficie 131.18 M2, amparado en contrato número 0583, a favor de Dionisia Nuñez;

7.—Solar Nº 1776, manzana Nº 127, superficie 109.59 M2, amparado en contrato número 1019, a favor de José Joaquín Baré;

8.—Solar Nº 1778, manzana Nº 127, superficie 92.18 M2, amparado en contrato número 006949, a favor de Altagracia Antonia Tavárez Frómeta;

9.—Solar Nº 1779, manzana Nº 127, superficie 114.40 M2, amparado en contrato número 2385, a favor de Andrea Núñez;

10.—Solar Nº 1780, manzana Nº 127, superficie 98.09 M2, amparado en contrato número 007207, a favor de María de los Angeles Ramos;

11.—Solar Nº 97 (1781), manzana Nº 127, superficie 140.39 M2, amparado en contrato número 1450, a favor de Félix Castillo;

12.—Solar Nº 98 (1782), manzana Nº 127, superficie 73.92 M2, amparado en contrato número 1430, a favor de Francisca Vásquez;

13.—Solar Nº 155 (1528), manzana Nº 128, superficie 95.10 M2, amparado en contrato Nº 1528, a favor de Mercedes Daux;

14.—Solar Nº 99 (1783), manzana Nº 128, superficie 87.95 M2, amparado en contrato Nº 1452, a favor de Micaela Cruz;

15. Solar Nº 1784, manzana Nº 128, superficie 187.40 M2, amparado en contrato Nº 3281, a favor de Enriqueta A. Pérez y Ana R. de Pérez;

16.—Solar Nº 1785, manzana Nº 128, superficie 89.03 M2, amparado en contrato número 006904, a favor de Hilda Pascal Báez:

17. Solar Nº 1786, manzana Nº 128, superficie 53.59 M2, amparado en contrato Nº 007016, a favor de Pablo Reliquia Vásquez;

18.—Solar Nº 1787, manzana Nº 128, superficie 88.38 M2, amparado en contrato Nº 006890, a favor de Reliquia Vásquez;

19. Solar Nº 1790, manzana Nº 128, superficie 69.06 M2, amparado en contrato Nº 1476, a favor de Miguel A. Vásquez;

20. Solar Nº 1791, manzana Nº 128, superficie 97.06 M2, amparado en contrato Nº 1477, a favor de Pablo Antonio Vásquez;

21.—Solar Nº 156 (1792), manzana Nº 128, superficie 103.32 M2, amparado en contrato 1529, a favor de Evangelista Vásquez;

22.—Solar Nº 1794, manzana Nº 128, superficie 91.20 M2, amparado en contrato Nº 4683, a favor de Manuel Cruz; y

23.—Solar Nº 1795, manzana Nº 128, superficie 148.00 M2, amparado en contrato Nº 1022, a favor de Rafael A. Cruz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4474, que concede incorporación a la Asociación de Abogados del Nordeste.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4474

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el bèneficio de la incorporación a la Asociación de Abogados del Nordeste (ADAN), con su domicilio en San Francismo de Macorís, Prov. Duarte, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 26 de abril de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación de Abogados del Nordeste (ADAN), efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4475, que concede naturalización dominicana al Sr. Raúl de Jesús Hoyo Gottardi.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4475

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Raúl de Jesús Hoyo Gottardi, de nacionalidad cubana, soltero, mayor de edad, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 5945, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Independencia Nº 32, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.--Se concede la naturalización dominicana al señor Raúl de Jesús Hoyo Gottardi, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.--El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.--Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 4476, del Consejo Nacional de Población y Familia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4476

VISTO el artículo 10 del Decreto Nº 9091, de fecha 14 de febrero de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.—El Consejo Nacional de Población y Familia tendrá como objetivo principal estudiar, investigar analizar y divulgar todo lo relacionado con el crecimiento, movilidad y proyección poblacional del país; y para cumplir cabalmente con estos propósitos deberá desarrollar las siguientes funciones:

a) Estudiar, investigar y evaluar los aspectos demográficos más relevantes de la República en todas sus dimensiones y contextos.

b) Asesorar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, así como a otras instituciones oficiales y privadas, en el proceso de elaboración, ejecución y supervisión de programas sobre política de población y actividades conexas.

c) Gestionar acuerdos y convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, y administrar los fondos provenientes de las mismas cuando se propongan financiar cualquier programa.

d) Elaborar y aprobar el presupuesto de gastos operacionales destinados a sufragar los programas de Planificación Familiar.

e) Nombrar y remover el personal qne prestará sus servicios en la ejecución de dichos programas, de acuerdo con los términos y estipulaciones contenidas en el citado Decreto N° 2091.

Art. 2.—El Consejo Nacional de Población y Familia estará compuesto por los siguientes miembros:

El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá;

Un Representante del Secretariado Técnico de la Presidencia;

Un Representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

Un Representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;

Un Representante de la Secretaría de Estado de Trabajo;

Un Representante de la Asociación Dominicana Probienestar de la Familia; y

Un Secretario Ejecutivo quien tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo.

Art. 3. Los miembros del Consejo deberán ser funcionarios técnicos o Directores de las Divisiones de Programación de sus respectivas instituciones, para que así puedan incorporar coherentemente a sus planes y programas, las actividades que este organismo realiza. Las funciones de los miembros de dicho Consejo son:

a) Representar a la Secretaría de Estado o institución a la cual pertenezcan, debiendo informar al Titular de la misma sobre las actividades y programas del Consejo.

b) Elaborar proyectos y programas de acuerdo con las directrices del Consejo.

c) Presentar ante el Consejo los proyectos y programas que sus instituciones se encuentren realizando o en vías de ejecución, y que estén relacionados estrechamente con las actividades y planes del citado organismo.

d) Realizar visitas de inspección a los Centros y Clínicas de Planificación Familiar en todo el país.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social como Presidente del Consejo, podrá suscribir mediante poder que le otorgue el Presidente de la República, todo de acuerdo a contrato relacionado con las programaciones del citado Consejo.

Art. 5. El Consejo Nacional de Población y Familia celebrará una sesión dos veces al mes, pero se reunirá extraordinariamente cuantas veces así lo requieran los problemas a considerar. Las convocatorias las hará el Presidente, en la forma que le resulte más práctica y encargará al Secretario Ejecutivo que vele porque todos sus miembros sean citados oportu-

namente y se les entregue, con la debida anticipación, los documentos relacionados con la agenda a tratar.

Art. 6.—Toda sesión se iniciará con la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y de la agenda a conocerse ese día.

Párrafo.—Las resoluciones del Consejo Nacional de Población y Familia se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y si el empate se mantiene, decidirá el voto del Presidente o de la persona que en ese momento presida la sesión. Habrá quórum con la asistencia de cuatro (4) miembros

Art. 7.—Los integrantes del Consejo reunidos conforme al quórum reglamentario, podrán designar para la celebración de esa reunión y en ausencia del titular, a uno de sus miembros para presidirla.

Art. 8.—Los miembros del Consejo percibirán una dieta de RD$25.00 por sesión, debiendo celebrarse éstas en horas fuera del horario oficial de la Administración Pública.

Párrafo.—El Consejo autorizará los viajes de sus miembros fuera del Distrito Nacional y fijará los viáticos correspondientes de conformidad con el Decreto Nº 8500, de fecha 2 de septiembre de 1952, y sus modificaciones.

Art. 9.—El Consejo Nacional de Población y Familia tendrá como organismo técnico un Secretariado Ejecutivo, compuesto por:

El Secretario Ejecutivo y un Equipo Multiprofesional.

Párrafo.- El Consejo podrá acordar la creación de otros cargos o la supresión de éstos a medida que las necesidades y conveniencias del programa así lo demanden, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el artículo 9 del Decreto Nº 2091, de fecha 14 de febrero de 1968.

Art. 10.—El Secretario Ejecutivo del Consejo además de las funciones puestas a su cargo por el Decreto Nº 2091, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de los programas en todo el territorio nacional.

b) Coordinar los trabajos que realizará el equipo multiprofesional en la ejecución de los diferentes programas.

c) Organizar cursos de adiestramiento del personal técnico médico y paramédico, encargado de realizar las diversas actividades relacionadas con los programas de política poblacional.

d) Gestionar con instituciones, organizaciones y fundaciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, ayuda técnica y financiera para la realización de los programas de política poblacional, así como para el entrenamiento y capacitación del personal a cuyo cargo estará la ejecución de dichos programas.

e) Disponer, con la autorización del Consejo, las partidas y fondos correspondientes, requeridas para el financiamiento de toda actividad o programa del citado organismo.

f) Coordinar los programas de políticas de población y planificación familiar, con las prestaciones asistenciales integradas de la División Materno Infantil de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

g) Representar al Consejo en reuniones, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales cuando sea delegado para tales fines.

h) Actuar como Relacionador Público a nombre del Consejo ante los diferentes medios de comunicación social, acerca de los programas y actividades que se llevan a efecto.

i) Organizar campañas de divulgación sobre los programas de política poblacional, así como distribuir la documentación correspondiente.

j) Reclutar y contratar directamente el personal administrativo y operacional del Secretariado Técnico Ejecutivo; y

k) Las demás funciones que expresamente le delegue el Consejo Nacional de Población y Familia.

Art. 11. El equipo multiprofesional del Consejo Nacional

de Población y Familia para cumplir eficazmente con los objetivos del programa, deberá estar formado por un personal mínimo de trabajo compuesto por: Supervisor Médico, Demógrafo, Estadígrafo Educador Sanitario, Trabajador Social, Supervisor de Enfermería y Médico Investigador.

Párrafo I. Cada miembro del equipo multiprofesional rendirá un informe escrito al Consejo sobre su trabajo cada dos (2) meses, el cual deberá someter por intermedio del Secretario Ejecutivo, quien deberá verificarlo Asimismo el Consejo se reunirá con éstos cada tres (3) meses para realizar un intercambio de ideas.

Párrafo II. El Supervisor Médico deberá ser un funcionario de trabajo a tiempo completo, que reúna las condiciones necesarias para sustituir, en casos justificados, al Secretario Ejecutivo.

Párrafo III.—Los demás integrantes del equipo mínimo multiprofesional podrán trabajar a tiempo completo o a medio tiempo.

Párrafo IV.—El Secretario Ejecutivo responderá ante el Consejo de la labor que realice cada uno de los miembros del equipo multiprofesional.

Art. 12. El equipo multiprofesional tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar estudios, investigaciones, y análisis sobre las variables demográficas y cambios poblacionales más relevantes.

b) Emprender investigaciones, estudios y análisis acerca de los factores biogenéticos y bioquímicos que intervienen en el proceso de la fecundación, así como aquellos relacionados con los descubrimientos y mecanismos de los diferentes medios anticonceptivos.

c) Realizar investigaciones sobre la incidencia del cáncer cervical y otras enfermedades similares.

d) Elaborar los proyectos y planes de programas sobre Po-

lítica de Población y Planificación Familiar con todos los detalles indispensables para su ejecución.

e) Recoger, codificar, evaluar, analizar y presentar toda la información estadística obtenida durante la ejecución del programa.

f) Supervisar las prestaciones médicas y de enfermería que intervienen en los servicios de Planificación Familiar en todas las clínicas del territorio nacional.

g) Realizar trabajos de seguimiento en las pacientes que se encuentren adscritas a los programas de Planificación Familiar y en aquellas que han descontinuado su vinculación al mismo

h) Investigar las tendencias psico-sociales y culturales de la población dominicana sobre el conocimiento, actitudes y prácticas de la Planificación Familiar.

i) Estudiar y tratar con técnicas adecuadas los casos de esterilidad.

j) -Confeccionar los proyectos correspondientes a las campañas de difusión, motivación y divulgación sobre Planificación Familiar e Higiene Sanitaria en todo el país.

k) Coordinar todo tipo de asistencia, facilidades y recursos entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el Consejo.

l) Prestar servicios como profesores e instructores dentro del programa de adiestramiento; y

m) Cumplir con aquellas atribuciones que el Consejo delegue extraordinariamente a cada uno de los integrante del equipo multiprofesional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4477, que modifica el artículo único del Decreto Nº 4443, de fecha 26 de noviembre de 1969.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4477

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo único del Decreto Nº 4443, de fecha 26 de noviembre de 1969, para que rija del siguiente modo:

"UNICO.—El Teniente Coronel Giovanni Manuel Gutiérrez Ramírez, E. N., queda designado Asesor Militar de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 9 de febrero de 1969, recibida el 10 del mismo mes y año, a las 12:5 P. M. el Ing. EDUARDO BRUGAL ALFAU, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 16143, serie 37, domiciliado y residente en la Avenida 27 de febrero Nº 209, Santo Domingo, actuando en nombre y representación de la compañía "BEN R. HENDRIX TRADING CO. INC." compañía organizada de acuerdo a las leyes del Estado de Louisiana, E. U. A., del domicilio social en

el N" 2340 International Trade Mart Builnding N" 2 Canal St., New Orleans, La. E. U. A., solicitó, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550, UN PERMISO DE EXPLORACION denominado "BEJUCAL Nº 2" para cobre y asociados, solicitud que fué inscrita en el folio Nº 140 del libro "Registro de Solicitudes" del Registro Público de Minería, en una zona que cubre una extensión superficial de 85-059 hectáreas mineras, en los Municipios de Monseñor Nouel, Constanza y San José de Ocoa, Provincias de la Vega y Peravia.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los sesenta (60) días requeridos por la Ley Minera Vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Direción General de Minería, para fines de oposición y publicado su Extrato en la Gaceta Oficial Nº 9131 de fecha 25 de marzo de 1969, sin que a la fecha se haya presentado en esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, documento alguno de parte de terceras personas, que impugnen la solicitud elevada por el Ing. EDUARDO BRUGAL ALFAU;

CONSIDERANDO: Que dentro del área objeto de solicitud no existe inguna concesión de explotación, ni permiso de exploración vigente, ni solicitudes en trámite, según ha sido confirmado por la Sección de Planificación de la Dirección General de Minería, y dentro de la misma pueden iniciarse los estudios e investigaciones ténicas necesarios para la valorización de la zona, en cuanto a los minerales objeto de petición.

CONSIDERANDO: Que la compañía peticionaria ha satisfecho todos los requisitos exigidos por la Ley Minera Nº 4550, efectuando además el pago de los impuestos correspondientes de conformidad con los Artículos 70, letra a) y 116 letras a) d) y e), según los recibos de Rentas Internas Nos. 647640 por valor de RD$50.00 y 647641, 647642 647643, por valor de RD$10.00 cada uno, todos de fecha 10 de febrero de 1969;

VISTA: La Gaceta Oficial Nº 9131 de fecha 25 de marzo de 1969; en la cual aparece publicado el Extracto de solicitud previamente citado.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del

13 de octubre del mismo año, en todo lo que concierne a PERMISOS DE EXPLORACION.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGA, a a compañía "BEN R. HENDRIX TRADING COMPANY INC." del domicilio social en el No. 2340 International Trade Mart Building Nº 2 Canal St., New Orleans, La E. U. A.; un PERMISO DE EXPLORACION denominado "BEJUCAL No. 2", para cobre y asociados, a fin de que pueda realizar conforme dispone el Artículo 9 de la Ley Minera No. 4550, los trabajos de investigación geológicas-mineralógicos relativos a la valorización de los posibles depósitos de los minerales antes mencionados, en un área o zona de 85,059 hectáreas mineras, ubicada en los Municipios de Cotuí y Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos límites son los siguientes:

El Punto de Partida o PUNTO 'A", está situado en el cruce de la Carretera Duarte vieja con la carretera nueva a Constanza, Municipio de Monseñor Nouel (Bonao), Provincia de La Vega. Este punto se encuentra junto a los Puntos "p" de la Concesión de Explotación denominada "QUISQUEYA NO. 1", otorgada a la compañía "FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. por A." y No. 2 de la solicitud de Concesión de Explotación denominada "AREA JAYACO', solicitada por la compañia "MITSUBISHI METAL MINING CO. LTD".

Desde este punto, se sigue el lindero de "QUISQUEYA No. 1, por su parte exterior; siguiendo el borde occidental de la Carretera Duarte vieja, hacia el Sur, hasta encontrar; a una distancia aproximada de 4,350 mts., el Punto No. 5 de la solicitud de Permiso de Exploración denominado "BEJUCAL", solicitado por la compañia "BEN R. HENDRIX TRADING CO". Este punto, está situado en el punto donde el lindero de "QUISQUEYA No. 1" encuentra la Sur del Río Yuna, próximo al sitio denominado Boca de Yuboa; junto a este punto, estará el PUNTO "B".

Desde allí, se sigue el lindero de "BEJUCAL" en dirección Sureste, por su parte exterior; hasta encontrar el Punto Nº 1 de "BEJUCAL". Junto a este punto, estará el PUNTO "C". El

lindero mencionado consiste de una linea recta, con rumbo aproximado S-36°30'-W y de aproximadamente 2,700 mts. de longitud.

Luego se sigue el lindero de "BEJUCAL", por su parte exterior, consistente en una linea recta con rumbo aproximado S-22°-00'-W, y de aproximadamente 10,000 mts. de longitud, hasta encontrar el punto No. 2 de dicha solicitud de Permiso de Exploración, y también, el Punto No. 3 del Permiso de Exploración denominado "YUBOA", otorgado a la compañía "EXPLOTACIONES DE MINAS DOMINICANAS, C. por A.", y el Punto N° 2 del Permiso de Exploración denominado "ALDOM", otorgado a la compañía "ALAMBRES DOMINICANOS, C. por A.", junto a esos tres puntos estará el PUNTO "D".

Desde este punto, se sigue el lindero de "ALDOM", por su parte exterior, en linea recta con rumbo aproximado S-13°-E y de aproximadamente 9,000 mts. de longitud, hasta encontrar el Punto No. 3 de dicho permiso de exploración; este punto está situado en el cruce de la carretera para jeeps que va del poblado de Rancho Arriba, Municipio de San José de Ocoa, Provincia Peravia, al poblado de Caña o Arroyo Caña, del mismo Municipio y Provincia, con el camino que va del poblado de Juan Luis, Municipio de Monseñor Nouel (Bonao); Provincia de La Vega, al poblado de Caña o (Arroyo Caña); antes mencionado. Junto a este Punto No. 3 de "ALDOM", estará el PUNTO "E".

Luego, se traza una linea recta, con un rumbo Sureste; hasta encontrar el Punto N° 8 del Permiso de Exploración denominado "PERAVIA", otorgado a la compañía "EXPLOTACIONES DE MINAS DOMINICANAS, C. por A". junto a este punto, estará el PUNTO "F". Estos puntos están situados junto al Punto No. 5 del antiguo permiso de Exploración denominado "PONDEROSA, otorgado al Ing. Carlos E. de León.

Desde allí, le sigue el lindero de "PERAVIA", por su parte exterior, con una linea recta, con rumbo S-45°-00'-w, hasta una distancia de aproximadamente 2,700 mts., hasta encontrar el Punto No. 7 del referido Permiso de Exploración. Este punto se encuentran junto al Punto N° 11 del antiguo Permiso de Exploración denominado "EXPLORACION CORDILLERA

CENTRAL", otorgado a la compañía "MITSHUBISHI METAL MINING CO. LTD", y está situado próximo al poblado de La Cabirma, Provincia Peravia; junto a estos dos puntos; estará el PUNTO "G".

Siguiendo desde ese punto el lindero de 'PERAVIA", en línea recta, y por su parte exterior; con rumbo S-45º-00'-E, hasta una distancia de 2,200 mts.; encontraremos el punto No. 6 de dicho permiso, que se encuentra junto al punto No. 12 de "EXPLORACION CORDILLERA CENTRAL". Junto a estos dos puntos estará el PUNO "H".

Continuando el lindero de "PERAVIA", con rumbo Suroeste, siempre por su parte exterior, hasta encontrar el Punto No. 5, del mencionado Permiso, y que está situado al Punto Nº 13 de "EXPLORACION CORDILLERA CENTRAL", ambos situados en el cruce de la carretera San José de Ocoa-Constanza con el río Ocoa, próximo al poblado de La Horma. Junto a estos dos puntos, estará el PUNTO "I".

Desde este punto, se sigue el lindero de "PERAVIA", en línea recta, y por su parte exterior, o antiguo lindero del Permiso de Exploración "CORDILLERA CENTRAL" de la "MITSUBISHI METAL MINING CO. LTD.", que consiste en una línea recta con rumo N-78º-30'-W, que va desde el punto anterior hasta el cruce de la carretera Padre Las Casas-Azua con el Arroyo Ocoa, a más o menos 1.5 Kms. al Sur de Azua, hasta encontrar el Punto No. 4 de "PERAVIA". a 14.7 Kms. del punto anterior, en la linea interprovincial (Río Banilejo). Junto a este punto estará el PUNTO "J".

Desde allí, se traza una linea recta con rumbo más o menos N-84ºW y de aproximadamente 9,200 mts., de longitud; hasta encontrar el Punto No. 7 del Permiso de Exploración denominado "OPORTUNIDAD", otorgado a la compañía "QUISQUEYANA DE MINERALES, C. por A.", y que está situado en la intersección del Arroyo Vaca con el Rio Las Cuevas, Provincia de Azua. Junto a ese punto, estará el PUNTO "K".

Luego, se sigue el lindero de "OPORTUNIDAD" por su parte exterior, con rumbo Noroeste, hasta encontrar el Punto No. 6 de dicho Permiso. Junto a este punto se encuentra tam-

bién el Punto No. 6 de la solicitud de permiso de Exploración denominado "LA CIEGA", solicitado por la compañía "MINERALES INDUSTRIALES, C. por A." Estos dos puntos están situados en el centro de la escuela principal del poblado de Valle Nuevo. Junto a estos dos puntos, estará el PUNTO "L"

Desde este punto, se sigue el lindero de "LA CIEGA", por su parte exterior con rumbo Noroeste, hasta una distancia aproximada de 12,500 mts., hasta encontrar el Punto No. 5 de la referida solicitud de Permiso, situado en la intersección del Aroyo Yayas con el Río Tireo. Junto a este punto se encuentra también el Punto No. 6 de la solicitud de concesión de Explotación denominado "AREA JAYACO". Junto a estos dos puntos estará el PUNTO "M".

Desde allí, se sigue el lindero de "AREA JAYACO", por su parte exterior con rumbo aproximado S-10º-30'-w, hasta una distancia de 5,300 mts. aproximadamente, hasta encontrar el Punto No. 5 de dicha solicitud de concesión, y que se encuentra próximo al Arroyo Arroyón, Municipio de Constanza. Junto a este punto estará el PUNTO "N'.

Siguiendo el lindero de 'AREA JAYACO", por su parte exterior, con rumbo N-81º-00'-E, hasta una distancia de 9,650 mts. aproximadamente, hasta encontrar el Punto No. 4, de la indicada solicitud de concesión de Explotación, y que está situado próximo al Arroyo Caña. Junto a este punto, estará el PUNTO "Ñ".

Luego, se ontinúa el lindero de "AREA JAYACO", por su parte exterior, con rumbo de N-21º-00-E, hasta una distancia de más o menos de 10,000 mts., hasta encontrar el Punto No. 3, de "AREA JAYACO", junto al cual estará el PUNTO "G". Estos dos puntos están situados en la confluencia de la orilla occidental del Arroyo Caguey con la orilla Norte del Río Bonito.

Finalmente se sigue el lindero de "AREA JAYACO", siempre por su parte exterior, on rumbo aproximado de N-52º-00'E y por una distancia de 8,750 mts. aproximadamente hasta encontrar de nuevo el punto de partida o PUNTO "A", cerrando así el perímetro, con un área de 85.059 hectáreas mineras.

PARRAFO: El titular se obliga a efectuar una reducción del área de su PERMISO, por medio de una renuncia a la misma, en una proporción no menor del 50% del área total, lo que hará dentro de un plazo no mayor de SEIS (6) MESES a partir de la fecha en que entre en vigencia el PERMISO objeto de esa Resolución. Con posterioridad a esta segunda fecha y a mas tardar UN (1) AÑO después de la misma, el titular se obliga a efectuar una reducción adicional del área de su PERMISO en una proporción no menor del 88% del área restante de forma tal que, omo resultado de esta segunda reducción, el área total del PERMISO no excederá de 5,103.5 (Cinco mil ciento tres punto cinco) hectáreas mineras.

SEGUNDO: El término del Permiso de Exploración es por DOS (2) Años teniendo vigenia a partir de la fecha de la presente Resolución y los trabajos de exploración deberán iniciarse en un plazo de TRES (3) MESES a partir de la fecha en que entre en vigor el PERMISO.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, le asiste al beneficiario del presente PERMISO el derecho de prioridad para la obtención de la concesión de explotación subsiguiente a la valorización de la zona a que se ontrae la cláusula 1ra. de esta Resolución y el derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores, en lo acordado por el Art. 66 de la misma.

PARRAFO I: El titular del presente PERMISO puede transferir, ajustándose a los requisitos de la ley, este Permiso a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañias, a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se confieren por esta Resolución, sin más costo ni impuesto que el de RD$100.00 (CIEN PESOS) por cada traspaso, pagaderos en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO II: Queda entendido que los derechos sobre este PERMISO de Exploraiión y demás prerrogativas y exenciones otorgadas en la presente Resolución, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranje-

ros, tampoco puede el titular de este PERMISO admitirlos como socios, coasociados o acionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre el Permiso. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrinjan estas disposiciones.

PARRAFO III: Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte de el titular de este permiso, más en el caso de que se le pruebe que la transmisión fué hecha directamente por él a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO IV; Al efectuarse la cesión o traspaso de este Permiso, la persona o compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que el titular de este permiso, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados quedando el titular libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos, o traspasados.

CUARTO: Queda expresamente entendido que el beneficiario del presente PERMISO DE EXPLORACION no podrá realizar labores de explotación y solo con autorización expresa y en las condiciones que determine la Dirección General de Mineria podrá utilizar las substancias minerales que recoja o extraiga dentro del perimetro de exploración, según las previsiones del Articulo 13 de la Ley Minera.

PARRAFO: Cuando el titular del PERMISO contravenga lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Minera vigente en cuanto a a explotación o aprovechamiento de las substancias minerales objeto del PERMISO sin la previa autorización de la Dirección General de Minería, le serán aplicadas las penas impuestas por el Artículo 125 de la misma.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el Artículo 49 de la preindicada Ley, el beneficiario del presente PERMISO tiene derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro de las áreas que abarca el mismo, para realizar en ellos los trabajos de exploración que fuesen necesarios, con la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos o sus ocupan-

tes legítimos por cualquier daño o perjuicio que se les ocasione, siguiendo para tales fines el procedimiento establecido por el Artículo 148 de la citada Ley.

SEXTO: El beneficiario del PERMISO se compromete y obliga a realizar los trabajos de exploración de conformidad con los mejores métodos y sistemas utilizados en la Industria Minera, efectuando para este tipo de estudios las operaciones descritas en su solicitud original, y sin que ello implique limitación; podrá practicar la limpieza de la capa o cobertura superfcial; reconocimiento del terreno para el libre movimiento del laboreo de exploración, construcción de caminos y vías de aceso al lugar de trabajo; inicio de las calicatas o pozos de prospección suficientes y necesarios según demanda la naturaleza misma del trabajo y la formación del terreno para la determinación de su estructura y características a fin de determinar la profundidad y la riqueza que puedan contener; análisis progresivos de muestras tomadas; realización de sondeos para establecer la cantidad y reserva disponibles en el depósito; selección de las áreas de interés para el cómputo general del potencial que pueda contener el yacimiento escogido a la base de los análisis químicos; levantamiento de los planos de la zona y de los puntos de localización de los sondeos; obligándose a someter a la Dirección General de Minería, para los fines procedentes, los informes sobre el trabajo valoritivo de la zosa y los estudios técnicos y geológicos que se efectúen dnetro del área del Permiso de Exploración conforme lo establece el Artículo 119 de la Ley Minera.

SEPTIMO: El beneficiario del presente PERMISO de exploración se compromete y obliga a dar a la Dirección General de Minería todas las informaciones respecto de la ejecución de su programa de estudios, así como las demás informaciones que dicho organismo le pida, obligándose igualmente a rendir a este Departamento, semestralmente, un informe relativo a la clase de trabajos ejecutados, desarrollo de los mismos y de los sistemas y métodos empleados, siempre que con motivo de la valorización del depósito estuvieren a su alcance, a fin de mantener el debido control sobre las operaciones. Estas informacones quedarán en la Dirección General de Minería y no

podrán ser divulgadas sin la autorización del beneficiario, a menos que hayan cesado los derechos por el vencimiento del término por el cual fué otorgado el PERMISO, por renuncia o por declaratoria de caducidad.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el titular del presente PERMISO de exploración podrá en cualquier tiempo, renunciar al mismo o a cualquier parte del área a que dicho PERMISO se refiere, poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a ésta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada.

NOVENO: De acuerdo con las previsiones del Artículo 16 de la Ley Minera No. 4550 queda formalmente establecido, que la Dirección General de Minería podrá declarar caduco el PERMISO de exploración sin que el titular del mismo tenga derecho a exigir indemnización o compensación, ni de parte de los sucesivos titulares, por los siguientes motivos:

a) Cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de TRES (3) MESES a contar de la fecha en que entre en vigencia el PERMISO;

b) Cuando las labores hayan quedado suspendidas por más de TRES (3) MESES:

c) Cuando sin causa justificada no se lleve a cabo el programa de los trabajos a realizar;

d) Cuando no hayan sido observadas las prescripciones establecidas o se contravengan las disposiciones contenidas en el Artículo 11 de la Ley Minera;

e) Cuando en cualquiera otra forma, se viole la Ley Minera vigente o los términos de esta Resolución.

PARRAFO: El beneficiario del presente PERMISO de exploración se compromete y obliga a tener en forma permanente dentro del territorio de la República, un representante; que se considerará siempre con todas las facultades necesarias para recibir o ejecutar las determinaciones que la Secretaría

de Estado de Industria y Comercio y la Dirección General de Minería y sus dependencias tomen respecto del PERMISO y a cuanto a él pueda suscitarse, concerniente a la ejecución del prgrama de trabajo u otra materia, y finalmente; para sustituir el titular del mismo en caso de ausencia, muerte o enfermedad según lo establece el Artículo 138 de la Ley Minera.

DECIMO: Durante la vigencia del presente PERMISO, de acuerdo con las previsiones del Artículo 147 de la Ley Minera vigente No, 4550 del 23 de septiembre de 1956, el titular del mismo, así como los bienes que utilice en las operaciones de exploración estarán exentos del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en esta Resolución. En consecuencia estarán libres de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones del concesionario o sus causahabientes en razón de la exploración;

b) Sobre todo lo que se importe para la exploración, incluyendo impuesto de Aduanas y Rentas Internas, Impuestos de Puerto o sobre documentos y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), equipos de campo, de laboratorio y de oficina (excepto aire acondiconado), maquinarias, vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semi-trailers); reactivos químicos, efectos de laboratorio, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), subtancias y productos y cualquier otro material, equipo; maquinaria o producto que a juicio de la Dirección General de Misería se necesite para la exploración de las minas, siempre que no se produzcan en el país. Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por la vía de la Dirección General de Minería.

c) Sobre todo lo que establezca el titular del PERMISO en interés de sus actividades mineras, incluyendo, oficinas; campamentos, edificios; hospitales, viviendas para obreros, áreas de recreo, instlaciones eléctricas y de agua, teléfonos y demás

facilidades y medios necesarios o concernientes para las actividades mineras;

d) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen entro del área de exploración o en los caminos o carreteras construidos por el titular, pero no, si utilizan caminos públicos, en su intersección con los del titular quedando éste obligado a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce. Los vehículos no sujetos al pago de matrícula deberán estar claramente identificados por números u otros distintivos.

e) Sobre el capital destinado a operaciones mineras o invertido en las mismas.

PARRAFO I: Ni el titular de este Permiso ni las personas o compañías a quienes él ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personas sino de acuerdo con la Ley de la materia, los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados

PARRAFO II: Los artículos mencionados, podrán ser exportados libres de todo derecho o impuestos.

DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, y sus modificaciones y reglamentos.

DECIMO SEGUNDO; Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial e inscrita en los libros del Registro Público de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley.

DADA En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 9 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Año XCI. Núm. 9174.

APR 29 1970

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzman, República Dominicana, 17 de Enero de 1970.

S U M A R I O :

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 544, que autoriza al Poder Ejecutivo a vender el edificio y sus dependencias de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España, y dicta otras disposiciones.— Ley Nº 545, que prorroga nuevamente por un año más la vigencia de la Ley Nº 234, del 23 de diciembre de 1967, sobre impuesto de consumo interno de mercancias importadas. Ley Nº 546, que autoriza la impresión de una emisión de un sello semi-postal de un centavo, que será usado durante el año 1970, declarado por la UNESCO "Año Internacional de la Educación".—Ley Nº 547, que crea una Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.— Ley Nº 548, que prorroga por un año más el plazo acordado por las Leyes de la materia, sobre Reclamaciones por Daños de Guerra.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4478, que nombra al Capitán Abogado Dr. Sócrates G. Díaz Curiel, F. A. D., Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.— Dec. Nº 4479, que deroga el Dec. Nº 4250, de fecha 7 de octubre de

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

1969.—Dec. Nº 4480, que nombra al Arq. Luis González Q., Cónsul Honorario de la República en La Paz, Bolivia.—Dec. Nº 4481, que nombra al Lic. Miguel A. Tarazona, Secretario de 2da. Clase al servicio de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 4482, que concede a Su Excelencia Dr. Hernán Alzate Avendaño, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 4483, que nombra al Sr. José Villanueva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial represente al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias de juramentación de Su Excelencia el Sr. Ferdinand E. Marcos.—Dec. Nº 4484, que nombra al Sr. Rafael Damirón D. Cónsul General de la República en México. —Dec. Nº 4485, que suspende las labores docentes en todas las escuelas públicas del interior del país hasta el 12 de enero de 1970. - Dec Nº 4486, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ramón A. Jiménez Rodríguez.—Dec. Nº 4487, que autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Año del Censo Nacional.—Dec. Nº 4488, que concede incorporación a la Asociación de Parceleros del Proyecto 05 "Madre Vieja".—Decretos Nos. 4489 y 4490, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 4491, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Plata a vender varios solares de su propiedad.—Decretos Nos. 4492, 4493 y 4494, que aprueban las Resoluciones Nos. 137-69, 138-69 y 119-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 4495, que crea e integra una Comisión encargada de realizar un estudio de las condiciones en que se desenvuelve el cultivo del guineo.—Dec. Nº 4496, que crea e integra una Comisión encargada de realizar un estudio sobre las posibilidades de mercadeo en el Japón y Alemania de las distintas variedades de guineo.—Dec. Nº 4497, que autoriza al "Centro Dominicano para la Niñez, Inc.", a fijar su domicilio en la República Dominicana.—Dec. Nº 4498, que nombra al Sr. José María Guerrero, Regidor del Ayto. del Municipio de San Cristóbal.—Dec. Nº 4499. que nombra a la Sra. Silvia A. Rocha de Moquete, Regidor del Ayto. del Municipio de Duvergé.—Dec Nº 4500, que autoriza al Sr. Javier Castillo R., a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 4501, que nombra al Mayor Carlos R. Herrand B., P. N., Director de Vigilancia y Preservación del Ornato de la Capital de la República.—Dec. Nº 4502. que autoriza al Sr. Hijinio Confesor Batista, a hacer cambios en su nombre.—Decretos Nos. 4503, 4504, 4505, 4506,

(Pasa a la pag. 3)

4507, 4508, 4509, 4510, 4511, [illegible] 4513, 4514, 4515, 4516; 4517; 4518, 4519, 4520, 4521 y 4522, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD. Dec. Nº 4523, que inviste al Dr. Fernando A. Amiama Tió, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre de la República, el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre la República Dominicana y la República de Colombia. Dec. Nº 4524, que inviste al Dr. Fernando A. Amiama Tió de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre de la República el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia.— Dec. Nº 4525, que nombra al Sr. Rafael Quezada, Ayudante Civil del Presidente de la República. Dec. Nº 4526, que nombra al Sr. Jacobo Castro, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Villa Vázquez.— Dec. Nº 4527, que concede Exequátur al Sr. Rafael L. Logroño A., para ejercer como Cónsul General de la República de El Salvador en Santo Domingo, D. N.—Dec. Nº 4528, que inviste de los Plenos Poderes de lugar al Ing. Enriquillo del Rosario C., para suscribir en nombre de la República Dominicana, el Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional. (Convenio de Mar del Plata 1963). Dec. Nº 4529, que inviste de los Plenos Poderes de lugar al Sr R. Augusto Jiménez Herrera, para firmar en nombre de la República Dominicana, la Declaración de Quito, hecha en la VIII Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas —Dec. Nº 4530, que eleva al grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, otorgada a Su Excelencia Dr. Fernando Novas de Brigard.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de 1ra. Instancia del Dto. Judicial de La Romana.—Auto del Juez de 1ra. Instancia del Dto. Judicial de Barahona.—Auto del Juez de 1ra. Instancia del Dto. Judicial de Santiago.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extracto y Resoluciones de la Sec. de Estado de Industria y Comercio sobre concesiones mineras.—Avisos sobre cambio de nombres.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana, sobre Balance en 31 de Diciembre de 1969.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. 17 de Enero de 1970. Nº 9174.

Ley Nº 544, que autoriza al Poder Ejecutivo a vender el edificio y su dependencias de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España, y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 544

Art. 1.—Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la venta, por una suma no menor de US$1,328,571.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTIUN DOLARES), de los inmuebles destinados a asiento de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España, ubicados en el término de Barajas, con un área de 67,558 metros cuadrados y que tienen como linderos los siguientes:

Frente, al Sur, en línea de 281 metros, la Avenida del Aeropuerto de Barajas; Derecha, entrando al Este, en línea de 266 metros, terrenos del Aeropuerto de Barajas; Izquierda, al Oeste, en línea de 249 metros, antiguo camino de servidumbre, hoy camino público; y al fondo, al Norte, en línea de 206.40 metros la calle de la Sociedad Nuevo Madrid.

Art. 2.- Los fondos provenientes de la venta que se autoriza por el artículo anterior de la presente ley serán distribuídos de la siguiente manera: US$1,000,000.00 deberá recibir el Estado Dominicano, y la cantidad de US$328,571.00 la retendrá

la Congregación de Predicadores de la Orden de los Dominicos para cubrir los gastos en que incurrió por concepto del registro de la propiedad en la operación de venta a su favor, y para el pago del impuesto al Gobierno Español por concepto de plusvalía. De la suma de US$1,000,000.00 que percibiría el Estado Dominicano, una cantidad de hasta US$200,000.00 será destinada a la compra del nuevo edificio para la Embajada de nuestro país en España y los US$800,000.00 restantes serán depositados en el Tesoro Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jaquez F.
Secretario.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 14 de Enero de 1970.

Ley Nº 545, que prorroga nuevamente por un año mas la vigencia de la Ley Nº 234 del 23 de diciembre de 1967 sobre impuesto de consumo interno de mercancías importadas

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 545

ARTICULO UNICO: Se prorroga por un año más, a partir del primero de enero de 1970, la vigencia de la Ley Nº 234 de fecha 23 de diciembre de 1967 prorrogada por la Ley Nº 394, de fecha 30 de diciembre de 1968, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, creado por la Ley Nº 361, del 10 de agosto de 1961, y dispuso a la vez, que el 10% del producido del indicado impuesto se destinara a engrosar el fondo para el pago de la deuda pública interna.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Urbe Silva
Presidente.

Marcos A. Jaquez
Secretario

Alberto Dimayo.
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fué publicada ofocialmente en el "Listín Diario", de fecha 15 de Enero de 1970.

Ley Nº 546, que autoriza la impresión de una emisión de un sello semipostal de un centavo, que será usado durante el año 1970, declarado por la UNESCO "Año Internacional de la Educación".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 546

CONSIDERANDO que la designación del 1970 como "Año

Internacional de la Educación" tiene como finalidad fundamental alentar la promoción de esfuerzos encaminados a mejorar los niveles de educación de todos los pueblos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1 Para contribuir a los programas de educación que se desarrollarán en toda la República durante el año 1970, declarado "Año Internacional de la Educación," se hará una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria de la denominación de un centavo, para ser vendidos desde el dia 1ro de enero al 31 de diciembre del citado año.

Art. 2. El diseño del sello cuya emisión esta Ley dispone, expresará, entre cosas la índole educacional a que se destinará su producto.

Art. 3.—A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales, y los bultos postales aereos, con destino al territorio nacional o al extranjero se les adherira durante el año 1970, un sello de RD$0.01 (UN CENTAVO) de los emitidos en virtud de esta ley, adicional al franqueo postal que le corresponda, de acuerdo con su clase y peso

Art. 4. A todo telegrama cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares, se adherirá durante el año 1970 un sello semi-postal de esta emisión, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente

Art. 5.—A todo libramiento de pago, cheque, giros bancarios así como a todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se le adherirá un sello adicional del valor de RD$0.01 (UN CENTAVO) correspondiente a esta emisión.

Art. 6. Igualmente se adherirá un sello de RD$0.01 (UN CENTAVO) de la referida emisión, al recibo de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero

Art. 7. El producto de la venta de los sellos previstos en la presente ley se entregará por la Tesorería Nacional a la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos para aplicarse a los propósitos educacionales que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez.
Secretaria.

Marcos A. Jáquez.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara.
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero.
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 547, que crea una Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 547

Art. 1.—Se crea una Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Art. 2.—La Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes estará dirigida por un Consejo de Administración, compuesto por un Director Ejecutivo, quien lo presidirá, tres (3) miembros representantes del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, de la Dirección de Tránsito Terrestre y Carreteras y de la Dirección General de Rentas Internas, y tres (3) miembros escogidos de las ternas que sometan las asociaciones y sindicatos mayoritarios de choferes del país. Todos los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.—El Director Ejecutivo durará en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser designado para un nuevo período. Los demás miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos por el mismo período.

Art. 4.—El Consejo de Administración tendrá como funciones principales:

a) Examinar las solicitudes de pensiones y jubilaciones formuladas por los choferes;

b) Someter al reconocimiento de una Junta de tres (3) médicos calificados a los solicitantes de pensiones por causa de invalidez o enfermedad;

c) Fijar el monto de las pensiones y jubilaciones a asignarse;

d) Suspender o cancelar las pensiones y jubilaciones en los casos que se señalan en la presente ley.

Art. 5.—El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes;

b) Firmar la correspondencia, los libramientos, los cheques, así como cualquier obligación o acuerdo emanado del Consejo de Administración;

c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración;

d) Recibir los aportes por concepto de los impuestos creados por la presente ley y de las cuotas de los choferes y efectuar todas las demás labores administrativas.

Art. 6.—La Caja de Pensiones y Jubilaciones para choferes se nutrirá de las siguientes fuentes:

a) Un impuesto adicional a los ya existentes que se crea por la presente ley, de RD$2.00 a las placas públicas, el cual será recaudado juntamente con el pago semestral o anual de las mismas. El Tesorero Nacional remitirá mensualmente a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes los valores recaudados por este concepto;

b) Un 2% de las entradas brutas de las asociaciones y sindicatos de choferes que existan en el país, debidamente incorporados o registrados.

Art. 7.—Tendrán derecho a disfrutar de los beneficios de la presente ley, todos los choferes de vehículos públicos o privados, ya sean propietarios o no de los mismos, que pertenezcan a las diferentes asociaciones o sindicatos de choferes existentes en el país, en los casos siguientes:

a) Que hubieren cumplido 60 años de edad y que hayan prestado servicios como choferes por 25 años o más en conjunto;

b) Que sin tener la edad ni el tiempo de servicios señalado anteriormente, pero sí más de 5 años de servicios, demuestren por medio de certificados suscritos por una junta de médicos designados al efecto por el Consejo de Administración, que sufren de invalidez física o de una seria enfermedad o impedimento orgánico que los incapacitan para el trabajo productivo;

c) Estar al día en el pago de sus cuotas con la asociación en que se encuentren afiliados.

Art. 8.—El monto de las pensiones concedidas en el caso de la letra a) del artículo anterior será de un 75% de la suma a que ascienda el último sueldo percibido.

Art. 9.—El monto de las pensiones previstas en la letra b) del artículo 7, será proporcional al tiempo de servicio del peticionario, tomándose como base el tiempo de servicio previsto en el artículo anterior.

Párrafo I.—Para gozar de los beneficios establecidos por el presente artículo, es requisito indispensable que los solicitantes hayan satisfecho por lo menos, el pago de 36 cuotas mensuales a las asociaciones de choferes a las cuales pertenezcan.

Párrafo II.—En caso de fallecimiento de un chofer que disfrute de una pensión otorgada de acuerdo con la presente ley, se pagará a su viuda, o a falta de viuda, a sus hijos menores legítimos o naturales reconocidos, el valor de dos meses completos de la pensión asignada.

Art. 10.—El reglamento establecerá la forma en que los interesados deberán formular su solicitud de jubilación o de pensión y los documentos que deben acompañar dicha solicitud.

Art. 11.—Las pensiones concedidas en virtud de la presente ley podrán ser suspendidas por tres (3) meses a lo sumo, cuando los beneficiarios sean sorprendidos ejerciendo labores como chofer. En caso de reincidencia se le cancelará definitivamente.

Párrafo.—También podrán ser canceladas dichas pensiones por haber recuperado el pensionado la capacidad de trabajo, cuya pérdida o disminución haya sido la causa de la pensión.

Art. 12.—Se consignará anualmente en la Ley de Gastos Públicos una partida no menor de RD$25,000.00 destinada a engrosar los fondos de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13.—No podrán acordarse pensiones en virtud de las disposiciones de la presente ley, sino dos (2) años después de la entrada en vigencia de la misma.

Art. 14.—El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días que sigan a la entrada en vigencia de la presente ley, un proyecto de reglamento para la aplicación de la misma.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Alberto Dimayo,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los

doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 548, que prorroga por un año más el plazo acordado por las leyes de la materia, sobre Reclamaciones por Daños de Guerra.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 548

ARTICULO UNICO.—Queda prorrogado por un año más, el plazo acordado por las Leyes Nos. 172, de fecha 6 de abril de 1966; 243 del 31 de mayo de 1966; 45 del 8 de noviembre de

1966; 184 del 12 de septiembre de 1967; 319 del 14 de junio de 1968 y 398 del 30 de diciembre del año 1968, para que la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe sobre dichas reclamaciones, con las recomendaciones de lugar.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Alberto Dimayo,
Secretario Ad-hoc.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4478, que nombra al Capitán Abogado Dr. Sócrates G. Díaz Curiel, F. A. D., Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4478

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- El Capitán Abogado Dr. Sócrates Guillermo Díaz Curiel, F.A.D., queda nombrado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Abogado Dr. Francisco Guarionex Ortiz Lizardo, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4479, que deroga el Decreto Nº 4250. de fecha 7 de octubre de 1969.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4479

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 4250, de fecha 7 de octubre de 1969, por medio del cual se nombró al Primer Teniente Médico Luis Alexis Fermín Curiel, F.A.D., Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4480, que nombra al Arq. Luís González Q., Cónsul Honorario de la República en La Paz, Bolivia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4480

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Arq. Luis González Quint queda desig-

nado como Cónsul Honorario de la República en La Paz, Bolivia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4481, que nombra al Lic. Miguel A. Tarazona, Secretario de 2da. Clase al servicio de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4481

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Miguel Angel Tarazona queda designado Secretario de Segunda Clase al Servicio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4482, que concede a Su Exelencia Dr. Hernán Alzate Avendaño, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4482

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelen-

cia el doctor Hernán Alzate Avendaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el doctor Hernán Alzate Avendaño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4483, que nombra al Sr. José Villanueva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial represente al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias de juramentación de Su Exelencia el señor Ferdinand E. Marcos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4483

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José Villanueva Garmen-

día, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en China, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que en Misión Especial represente al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias de juramentación de Su Excelencia el señor Ferdinand E. Marcos, para un nuevo período presidencial, que tendrán lugar en Manila, Filipinas el 30 de diciembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4484, que nombra al Sr. Rafael Damirón D. Cónsul General de la Repúb'ica en México.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4484

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rafael Damirón Díaz queda designado Cónsul General de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4485, que suspende las labores docentes en todas las escuelas públicas del interior del país hasta el 12 de enero de 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4485

CONSIDERANDO que mediante Decreto Nº 2687, de fecha 2 de agosto de 1968, se fijaron los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970, para el levantamiento del próximo Censo Nacional de Población y Habitación;

CONSIDERANDO: que toda la ciudadanía debe prestar su cooperación a dicho Censo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La labor docente en todas las escuelas públicas del interior del país queda suspendida, a partir de la publicación del presente Decreto, y no se renovará hasta el 12 de enero del año 1970.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada de la ejecución de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4486, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ramón A. Jiménez Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4486

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales al señor Ramón A. Jiménez Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4487, que autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Año del Censo Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4487

CONSIDERANDO que el Censo Nacional de Población y Habitación, que se levantará en toda la República durante los días 9 y 10 de enero puede considerarse como una de las realizaciones de mayor importancia del próximo año 1970, destinada a servir de base firme al desarrollo social y económico de la República y sus resultados serán utilizados para el levantamiento del Censo Nacional Agropecuario, cuya labor preparatoria incluyendo el inventario de fincas, abarcará todo el año 1970;

CONSIDERANDO que el Censo de Población es una investigación demográfica que tiene repercusión internacional y

por lo tanto merece ser plasmada en el simbolismo del sello postal;

VISTA la Ley Nº 2461, sobre especies timbradas. de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales conmemorativa del Año del Censo Nacional para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de un centavo, en colores rojo y azul;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de dos centavos en color amarillo y rojo;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, multicolor;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, con color verde y rojo;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de siete centavos, azul y amarillo;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, en color verde y amarillo;

500,000 (quinientos mil) sellos del valor de veinte centavos, en color marrón y gris;

100,000 (cien mil) sellos del valor de veinticinco centavos, en color violeta y marrón;

100,000 (cien mil) sellos de treinta centavos, en color rojo granate;

100,000 (cien mil) sellos de treintitres centavos, en color azul oscuro;

100,000 (cien mil) sellos de cincuenta centavos, en color naranja, marrón y negro.

Art. 2.—Los sellos serán impresos sobre fondo blanco, en tamaño de 41 milímetros de ancho por 26 milímetros de alto y en los mismos se leerá, hacia el margen superior, a todo el ancho del sello y en sentido horizontal: REPUBLICA DOMINICANA, debajo de esta leyenda, hacia el margen izquierdo, aparecerá cubriendo una tercera parte del sello la bandera dominicana en sus colores naturales: en el margen derecho la simbología o escudo alegórico de la Oficina Nacional de Estadística; hacia el margen derecho en sentido vertical se leerá la palabra CORREOS. En la parte inferior a todo lo largo del sello se leerá 1970 AÑO DEL CENSO NACIONAL.

Art. 3. -Los sellos de uno, dos, tres y seis centavos serán para el franqueo de la correspondencia ordinaria y los sellos de siete, de diez, de veinte, de veinticinco, de treinta, de treintitres y de cincuenta centavos serán para la correspondencia aérea.

Art. 4.- Esta emisión entrará en circulación el primero de enero de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4488, que concede incorporación a la Asociación de Parceleros del Proyecto 05 "Madre Vieja".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4488

VISTA la Ley Nº 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Parceleros del Proyecto 05 'Madre Vieja", con su domicilio en la Sección Madre Vieja, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 22 de febrero de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4489, que otorga exequátur de Médico al Dr. Miguel A. de Peña Bello.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4489

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Miguel Armando de Peña Bello, para que pueda ejercer en todo

el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4490, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Dorian R. Villalba Cisneros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4490

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.-- Se otorga exequátur al Ingeniero Dorian Rafael Villalba Cisneros, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4491, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Plata a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4491

VISTA el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata, en fecha 2 de noviembre de 1968;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a vender en favor del Dr. Jorge Hasbún R. tres solares de su propiedad, marcados con los Nos. 1, 7 y 3 de la Manzana Nº 9 del Distrito Catastral Nº 1, con extensiones superficiales de 206.42, 146.65 y 128.15 metros cuadrados, respectivamente, a razón de RD$2.00 el metro cuadrado, o sea por un valor total RD$962.44.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4492, que aprueba la Resolución Nº 137-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4492

CONSIDERANDO que la empresa Laboratorios Dr. Co-

llado, C. por A., ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial la modificación de su Resolución Nº 100-69, de fecha 18 de julio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4110 de fecha 4 de septiembre de 1969, a fin de incluir en los artículos a exonerar una partida de 250,000 unidades de frascos vacíos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial consideró atendible la solicitud de la impetrante, por lo cual procedió a dictar su Resolución Nº 137-69, de fecha 3 de octubre de 1969;

VISTO el artículo Nº 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se aprueba la Resolución Nº 137-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de octubre de 1969 la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 137-69

CONSIDERANDO: Que en la Resolución Nº 100-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 18 de julio de 1969, aprobada mediante Decreto Nº 4110, de fecha 4 de septiembre del presente año, mediante la cual se clasificó a la empresa Laboratorios Dr. Collado, C. por A., se omitió una partida de 250,000 unidades de frascos de vidrio vacíos, según información comprobada, en carta de fecha 9 de septiembre próximo pasado de la referida empresa.

VISTO: El artículo 23 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 100-69 en su artículo 2do. para incluir dentro de los artículos exonerados

las indicadas 250,000 unidades de frascos de vidrio vacíos, en proporción del 60% para los primeros 4 años y del 40% para los 4 restantes.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo, modificar en igual sentido el referido Decreto Nº 4110.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 3 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 3 de octubre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4110, de fecha 4 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4493, que aprueba la Resolución Nº 138-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4493

CONSIDERANDO que la empresa Manufacturera Indus-

trial, C. por A., ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial, la modificación de su Resolución Nº 75-69, de fecha 6 de junio de 1969, aprobada mediante Decreto Nº 4101, del 3 de septiembre de 1969, a fin de que se incluya en los artículos a exonerar una partida de 422,240 unidades de envases plástico;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de la impetrante, por lo cual dictó su Resolución Nº 138-69, del 3 de octubre de 1969;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art.1 .—Se aprueba la Resolución Nº 138-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 3 de octubre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 138-69

CONSIDERANDO: Que en la Resolución Nº 75-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de junio de 1969, aprobada mediante Decreto Nº 4101, de fecha 3 de septiembre del presente año, mediante la cual se clasificó a la empresa Manufacturera Industrial, C. por A., se omitió una partida de 422,240 unidades de envases plásticos, según información comprobada, en carta de fecha 22 de septiembre próximo pasado de la referida empresa.

VISTO: El artículo 23 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 75-69 en su artículo 2do. para incluir dentro de los artículos exonerados las indicadas 422,240 unidades de envases plásticos, en propor-

ción del 60% para los primeros 4 años y del 40% para los 4 restantes.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo, modificar en igual sentido el referido Decreto Nº 4101.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 3 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 3 de octubre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4101 de fecha 3 de septiembre de 1969;

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4493, que aprueba la Resolución Nº 119-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4494

CONSIDERANDO que la Industria Comercial Papelera, C.

por A., ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial, la modificación de su Resolución Nº 16-68 del 27 de septiembre de 1968, reformada por la Nº 43-68 del 20 de diciembre de 1968, y aprobadas respectivamente por los Decretos Nos. 3080, del 10 de diciembre de 1968 y 3260 del 24 de enero de 1969, a fin de que se le aumente la cantidad de parafina exonerada:

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de la impetrante, por lo cual procedió a dictar su Resolución Nº 119-69 del 15 de agosto de 1969;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 119-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1969. la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 119-69

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 16-68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3080 de fecha 10 de diciembre del citado año. fue clasificada en la Categoría "C" la empresa Industria Comercial Papelera, C. por A., y se le otorgó exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70% para los primeros 4 años y del 55% para los restantes, para la importación de materias primas entre las cuales figuran 10 toneladas de parafina refinada, anualmente.

CONSIDERANDO: Que la indicada Resolución fue modificada por la Nº 43-68 del 20 de diciembre de 1968, aprobada mediante Decreto Nº 3260 del 24 de enero de 1969.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa mediante carta de fecha 14 de julio del año en curso, ha pedido. entre otras

cosas, que se le aumente la cantidad de parafina exonerada, aduciendo razones y aportando datos atendibles.

VISTA: La citada Resolución Nº 16-68

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Art. 2do. de la citada Resolución Núm. 16-68, modificada por la Nº 43-68, para aumentar de 10 a 80 toneladas anuales la partida de parafina refinada exonerada.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el Decreto Nº 3080.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 15 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de agosto de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3080 de fecha 10 de diciembre de 1968, reformado por el Nº 3260 del 24 de enero de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4495, que crea e integra una Comisión encargada de realizar un estudio de las condiciones en que se desenvuelve el cultivo del guineo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4495

CONSIDERANDO que es indispensable realizar en el país un estudio de las condiciones en que se desenvuelve el cultivo del guineo, de sus distintas variedades, así como de las posibilidades de financiamiento para los mismos;

CONSIDERANDO que este estudio debe realizarse principalmente en lo que respecta a los cultivos de guineo existentes en la Línea Noroeste y en el Valle del Río Yaque del Norte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión encargada de realizar un estudio de las condiciones en que se desenvuelve el cultivo del guineo, de sus distintas variedades y de las posibilidades de financiamiento para los mismos, la cual estará integrada por los señores Dr José Sixto Ginebra H., Lic. Fernando Alvarez, Víctor Espaillat, Félix Hermida hijo y Lic. Juan Esteban Hernández.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá trasladarse a las regiones donde están localizados los indicados cultivos y rendir un infor-

me al Poder Ejecutivo contentivo de las recomendaciones de lugar en cada caso, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4496, que crea e integra un Comisión encargada de realizar un estudio sobre las posibilidades de mercadeo en el Japón y Alemania de las distintas variedades de guineo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4496

CONSIDERANDO que un grupo de productores de Santiago y la Línea Noroeste, ha iniciado siembras de guineo en gran escala y obtenido financiamiento de los Bancos Nacionales;

CONSIDERANDO que se hace necesario designar una Comisión para que haga un estudio sobre las posibilidades de mercadeo en el Japón y en Alemania, de las distintas variedades de guineo, a fin de determinar si las cosechas procedentes de los cultivos financiados por los indicados Bancos, habrán de tener demanda en aquellos países, y, consecuentemente, si constituyen garantía suficiente para tales préstamos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión encargada de realizar un estudio sobre las posibilidades de mercadeo en el Japón y en Alemania de las distintas variedades de guineo.

Art. 2.—Esta Comisión estará integrada por los señores Aquiles Comas, José Vega Espaillat, Rafael Pimentel Lister, Dr. José Sixto Ginebra H. e Ing. Armando D'Alessandro.

Art. 3.— Dicha Comisión deberá rendir un informe de sus gestiones al Poder Ejecutivo en un plazo que no podrá exceder de cuarenticinco (45) días, con las recomendaciones que considere de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4497, que autoriza al "Centro Dominicano para la Niñez, Inc.", a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4497

VISTA la instancia que por órgano de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el "Centro Dominicano para la Niñez, Inc.", institución benéfica organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en el Barrio de Manhattan, ciudad, Condado y Estado de New York.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al "Centro Dominicano

para la Niñez, Inc.", institución benéfica organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en el Barrio de Manhattan, ciudad, Condado y Estado de New York, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4498, que nombra al Sr. José María Guerrero, Regidor del Ayto. del Municipio de San Cristóbal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4498

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José María Guerrero queda nombrado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, en sustitución del Profesor Pedro Antonio Domínguez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4499, que nombra a la Sra. Silvia A. Rocha de Moquete, Regidor del Ayto. del Municipio de Duvergé.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4499

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señora Silvia Altagracia Rocha de Moquete, queda nombrada Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Duvergé, en sustitución del señor Felipe Pérez y Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4500, que autoriza al Sr. Javier Castillo R. a hacer cambios en su nombre

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4500

CONSIDERANDO que en virtud de solicitud formulada por el señor Javier Castillo Rosario, dominicano mayor de edad, soltero, militar, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 10106, Serie 55, domiciliado y residente en la Base Aérea F. A. D., de la Provincia de Santiago de los Caballeros, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de Julio de 1944, sobre Actos del Estado

Civil, para cambiar su nombre por el de Francisco Javier Castillo Rosario;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 8 de agosto de 1969, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Javier Castillo Rosario, para que pueda cambiar su nombre por el de Francisco Javier Castillo Rosario;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Javier Castillo Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Javier Castillo Rosario.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4501, que nombra al Mayor Carlos R. Herrand B., P. N., Director de Vigilancia y Preservación del Ornato de la Capital de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4501

VISTO el Decreto Nº 2665, que crea la Dirección de Vigi-

lancia y Preservición del Ornato de la Capital de la República, de fecha 30 de julio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Mayor Carlos Rafael Herrand Blydon, P. N., queda nombrado Director de Vigilancia y Preservación del Ornato de la Capital de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4502, que autoriza al Sr. Hijinio Confesor Batista, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4502

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Hijinio Confesor Batista, dominicano mayor de edad, Maestro Constructor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 47406, Serie 1ra., domiciliado y residente en la casa Nº 106 de la Avenida Puerto Rico, del Ensanche Alma Rosa, de esta ciudad, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Salvador Batista;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha cer-

tificado en fecha 27 de noviembre de 1969, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Hijinio Confesor Batista, para que pueda cambiar su nombre por el de Salvador Batista;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Hijinio Confesor Batista, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Salvador Batista.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4503, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Frank J. Carvajal Núñez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4503

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Lic. Frank Julio Carvajal Núñez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4504, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta. Ana M. González G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4504

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Ana María González González, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto 4505, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Manuel A. Polonia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4505

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Manuel Antonio Polonia, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4506, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Manuel A. Maríñez G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4506

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Manuel Augusto Mariñez González, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4507, que otorga exequátur de C. P. A., al Lic. Héctor J. M. García García.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4507

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales. Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados. de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Héctor José Manuel García García, para que pueda ejercer en todo el terri-

torio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4508, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Virgilio A. Méndez A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4508

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Virgilio Antonio Méndez Acosta, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4509, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, a la Ing. Miriam R. de la Cruz Bello.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4509.

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942. y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la Ing. Miriam Radaisis de la Cruz Bello, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4510, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Patria M. Rivas Estévez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4510

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Patria Mercedes Rivas Estévez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4511, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Luis Tomás Bonilla.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4511

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Luis Tomás Bonilla, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4512, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Sr. Juan Gil Batlle.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4512

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Juan Gil Batlle, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4513, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta. Carmen A. Paredes Vallejo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4513

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Carmen Antonia Paredes Vallejo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4514, que otorga exequátur de Notario Público al Dr Rafael Eduardo Lemoine M.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4514

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur al Doctor Rafael Eduardo Lemoine Medina, para que pueda ejercer en el Municipio de Dajabón, la profesión de Notario Público, de conformidad ocn las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4515, que otorga exequátur de Médico a la Dra. María Resto Castillo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4515

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a la Doctora Dora María Resto Castillo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4516, que otorga exequátur de Médico al Dr. Juan Antonio Horton R.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4516

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Juan Antonio Horton Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4517, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Miguel A. Herrera M. y Francisco A. Díaz M.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4517

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

BANCO CENTRAL DE LA

BALANCE GE
AL 31 DE DICIEM

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$ 3,000,011.43		
DIVISAS			
Dólares de los Estados Unidos	259,670.67		
Depósitos en Bancos del Exterior	35,809,198.32		
INVERSIONES EN VALORES			
Banco Interamericano de Desarrollo	750,000.00		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9,992,600.00		
	49,811,480.42		
Deducciones por Obligaciones en Oro o Divisas	21,518,425.29	RD$ 28,293.055.13	
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		21,518,425.29	
MONEDA METALICA EN CAJA		1,344,912.31	
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		46,655,160.61	
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		98,465,219.72	
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000 00	
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,343,996.39	
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		32,678 400.00	
EDIFICIO DEL BANCO		869,100.17	
MUEBLES Y ENSERES		245,477.37	
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		22,622,610.40	
		RD$294,052,357.39	
CUENTAS DE ORDEN		RD$198,233,385.72	

LA REPUBLICA DOMINICANA

ANCE GENERAL

E DICIEMBRE DE 1969

P A S I V O

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 87,933,883.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	71,907,969.71	RD$159,924,422.66
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		38,836,559.67
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		1,210,718.99
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		34,541,862.49
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		35,967,494.04
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300,000.00
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		2,231,155.13
RESERVA GENERAL		13,571,544.13
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		2,630,374.00
CAPITAL		700,000.00
OTRAS CUENTAS DEL HABER		4,108,225.98
		RD$294,052,357.39
CUENTAS DE ORDEN		RD$198,233,385.72

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.
Contralor

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ.
Gobernador.

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Miguel Angel Herrera Machado y Francisco Antonio Díaz Morales, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4518, que otorga exequátur de Médico a la Dra. María P. Tineo T.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4518

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora María Paulina Tineo Tejada, para que pueda ejercer en todo

el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4519, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Eduardo Contín López.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4519

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Eduardo Antonio Cont'n López, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4520, que otorga exequátur de Farmacéutico al Dr. Julio César Camejo Alvarez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4520

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Julio César Camejo Alvarez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Farmacéutico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4521, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Maritza de Regla Cruz M.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4521

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Maritza de Regla Cruz Miniño, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4522, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Sr. Miguel A. Román Món.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4522

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Miguel Alejandro Román Món, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4523. que inviste al Dr. Fernando A. Amiama Tió, de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre de la República, el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica entre la República Dominicana y la República de Colombia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4523

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre de la República, el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Ténica entre la República Dominicana y la República de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4524. que inviste al Dr. Fernando A. Amiama Tió de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre de la República el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4524

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Dr. Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre de la República. el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4525, que nombra al Sr. Rafael Quezada, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4525

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Rafael Quezada queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Villa Tapia, honorifico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4526, que nombra al Sr. Jacobo Castro, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Villa Vázquez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4526

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55. inciso 11. de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Jacobo Castro queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Villa Vásquez, en sustitución del señor Dr. José de la Rosa Corniel, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4527, que concede Exequátur al Sr. Rafael L. Logroño A., para ejercer como Cónsul General de la República de El Salvador en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4527

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede Exequátur al señor Dr. Rafael L.

Logroño A.,para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de El Salvador en Santo Domingo, D. N

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4528, que inviste de los Plenos Poderes de lugar al Lic. Enriquillo del Rosario C., para suscribir en nombre de la República Dominicana, el Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio de Mar del Plata 1963).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4528

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Ingeniero Enriquillo del Rosario Ceballos Embajador, Representante de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA), queda investido de los Plenos Poderes de lugar para suscribir en nombre de la República Dominicana, el Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional, (Convenio de Mar del Plata 1963).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre, del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración .

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4529, que inviste de los Plenos Poderes de lugar al Sr. R. Augusto Jiménez Herrera, para firmar en nombre de la República Dominicana, la Declaración de Quito, hecha en la VIII Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4529

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Señor R. Augusto Jiménez Herrera Encargado de Negocios a.i. de la República Dominicana en Quito, Ecuador, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre de la República Dominicana, la Declaración de Quito, hecha en la VIII Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre, del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independenca y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4530, que eleva al grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, otorgada a Su Excelencia Dr. Fernando Novas de Brigard.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4530

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el doctor Fernando Navas de Brigard, Embajador, Subsecre-

tario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 3 de febrero de 1939;y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNCO.— Elevar al grado de Gran Cruz Placa de plata, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón otorgada por médio del Decreto Nº 2917, del 24 de octubre de 1968, a Su Excelencia el doctor Fernando Navas de Brigard. Embajador, Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana a los veintidos dias del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ROMANA

AUTO No. 395-69.

NOS. DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, asistido del infrascrito Secretario hemos dictado el siguiente auto:

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados: JOSE M.

SORIANO (a) LA VIUDA, ANTONIO VENTURA (a) TOSIN, PEDRO RAMIREZ (a) GUAVINA, REINALDO CAMACHO y un tal JULITO, (PROFUGOS ESTOS DOS ULTIMOS), acusado del crimen de ASOCIACION DE MALHECIORES; Porte y tenencia de Armas de guarra, y de Actividades de Partidos Comunistas (Movimiento Popular Dominicano), en violación a os Arts. 265 y 266, del Código Penal y a las Leyes No. 36 Mod. del 17-10-65, sobre Comercio; Tenencia y porte de Armas de fuego; y Nos. 6, 70 y 71 de fecha 8-10-63, 29-11-63 y 30-11-63, respectivamente, sobre actividades de Partidos Comunistas. Hechos ocurrido en esta ciudad en fecha 3 de julio de 1969.

ATENDIDO: A que dichos acusados REINALDO CAMACHO Y UN TAL JULITO, se encuentrán prófugos de la Justicia, sin que se hayan podidos ser aprehendidos y sin que se hayan presentados para ser juzgados:

VISTO: Los Articulos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO MANDAR Y ORDENAR, que los acusados REINALDO CAMACHO y UN TAL JULITO, actualmente prófugos de la justicia, se presenten en un plazo de DIEZ (10) dias a partir de la publicación de este auto, para ser juzgados por ante este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por el Crimen de: ASOCIACION DE MALHECHORES; PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE GUERRA, Y DE ACTIVIDADES DE PARTIDOS COMUNISTAS (MOVIMIENTO POPULAR DOMINICANO), EN VIOLACION A LOS ARTS. 265 y 266, DEL CODIGO PENAL, Y A LAS LEYES No. 36 MOD. DEL 17-10-65, SOBRE COMERCIO, TENENCIA Y PORTE DE AMAS DE FUEGO; y Nos. 6,70 y 71 DE FECHA 8—10-63, 29-11-63; 30-11—63; RESPECTIVAMENTE, SOBRE ACTIVADES DE PARTIDOS COMUNISTAS. HECHO OCURRIDO EN ESTA CIUDAD, so pena de ser declarados rebeldes a la Ley, suspensos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y puesto bajo secuestro sus bie-

nes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra ellos en toda forma procedente:

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, que toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallaren los expresados acusados, indicar a la mayor brevedad posible y quien corresponda ese lugar en que se hallaren los expresados acusados para su detención.

TERCERO: DISPONE, que sea comunicado por Secretaría el presente auto al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijada en el último domicilio de los acusados, en el Juzgado de Paz de este municipio y en la Sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, enviándosele además copia al Director del Registro Civil del domicilio de los contumaz.

DADA, en nuestro despacho, en la ciudad; municipio y provincia de La Romana; República Dominicana; a los VEINTIDOS (22) días del mes de Diciembre de 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

LUIS EMILIO RAMIREZ FELICIANO,
Secretario.

Dr. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO,
Juez de Primera Instancia.

República Dominicana

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARAHONA

En Nombre de la República

AUTO NO. 385.

NOS, DR. SECUNDINO GOMEZ PEREZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, asistido del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente auto:

VISTO: El Proceso No. 2, del año 1969; seguido contra el nombrado RAFAEL ANTONIO FELIZ (a) VALE TOÑO, dominicano, acusado como autor del crimen de DESFALCO, y del crimen de FALSEDAD EN ESCRITURA PUBLICA, en perjuicio del Estado Dominicano, mientras desempeñaba las funciones de Mensajero de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Barahona; hecho ocurrido en fecha no precisada.

ATENDIDO: A que el nombrado RAFAEL ANTONIO FELIZ (a) VALE TOÑO, no ha podido ser aprehendido ni se ha presentado dentro de los 10 días siguientes a la notificación que se le hiciera en su domicilio de la Providencia Calificativa de fecha 1ro. del mes de octubre del año 1969, dictada por el Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Barahona, enviándolo al Tribunal Criminal.

ATENDIDO: Que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en CONTUMACIA, al tenor de lo establecido en los artículos 334 y 335 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: Que el nombrado RAFAEL ANTONIO FELIZ (a) VALE TOÑO, se presente a la Justicia dentro de un plazo de 10 días a contar de la fecha de la publicación de este Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley; susupendido de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la intrucción de la Contumacia; que toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo; que se procederá contra él y que toda persona el sitio en donde se encuentre dicho acusado está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que una copia fiel y exacta del presente AUTO sea publicada en la Gaceta Oficial, otra en el Juzgado de

Paz de este Municipio, otra se fije en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, y en el último domicilio del acusado y otra copia sea enviada al Director General de registro civil, formalidades todas cuya ejecución se ponen a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial.

DADO por Nos, en nuestro Despacho; en la ciudad de Barahona, hoy día 16 del mes de Diciembre del año 1969, año 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

CESAR AUGUSTO SUERO CAVALLO,
Secretario.

Dr. SECUNDINO. GOMEZ PEREZ,
Juez de Primera Instancia

República Dominicana

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ROMANA

En Nombre de la República

AUTO No. 385-69.

Nos. DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, asistido del infrascrito Secretario hemos dictado del siguiente auto:

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados: ANDRES DEGRACIA y JUAN DEGRACIA (PROFUGO ESTE ULTIMO), acusado del crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO, en perjuicio de REMIGIO MORALES DE HORTA, y por conexidad del delito de HERIDAS VOLUNTARIAS curables después de los diez (10) días y antes de los (20) en perjuicio de JESUS MORALES DE HORTA y SERGIO NUÑEZ, hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha 25 de mayo de 1969,

ATENDIDO: A que dicho acusado JUAN DEGRACIA, se encuentra PROFUGO DE LA JUSTICIA, sin que haya podi-

do ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado:

VISTO: Los Artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, que el acusado JUAN DEGRACIA actualmente prófugo de la justicia, se presente en un plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, por el Crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO, en perjuicio de REMIGIO MORALES DE HORTA, y por conexidad del delito de HERIDAS VOLUNTARIAS curables después de los diez (10) y antes de los 20 en perjuicio de JESUS MORALES DE HORTA Y SERGIO NUNEZ, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y puesto bajo secuestro sus bienes durante la intrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediendo contra el en toda forma procedente:

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, que toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y quien corresponda ese lugar en que se hallare el expresado acusado para su detención:

TERCERO: DISPONE, que sea comunicado por Secretaría el presente auto al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de este Municipio, y en la Sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, enviándose además copia al Director de Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADA: en nuestro despacho, en la ciudad, municipio y provincia de La Romana; República Dominicana, a los ONCE

(11) días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia 107º de la Restauración:

LUIS EMILIO RAMIREZ FELICIANO,
Secretario.

Dr. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO,
Juez de Primera Instancia.

..República Dominicana

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

AUTO CRIMINAL No. 11

En Nombre de la República

NOS, DRA. DRIDAMIA PICHARDO DE CONDE. Juez Interino de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido de su infrascrita Secretaria.

VISTO, el proceso instruído a cargo de la nombrada ANTONIA DOLORES GUZMAN (prófuga) Inculpada del crimen de BIGAMIA, en perjuicio de Juan Adolfo García:

ATENDIDO: A que la prevenida ANTONIA DOLORES GUZMAN, se encuentra prófuga, sin que se haya podido aprehender; y sin que se hayan podido presentar para ser juzgada:

VISTO: El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que la prevenida ANTONIA DOLORES GUZMAN, actualmente prófuga de la Justicia, se

presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este AUTO, para ser Juzgada por ante esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de "BIGAMIA" en perjuicio de Juan Adolfo Garcia, SO PENA de ser declarada REVELDE, a la Ley, y suspenso en el ejercicio de su derecho de ciudadana; y puesta bajo secuestro sus bienes durante la Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción en Justicia y procediéndose contra ella, en toda forma procedente.

MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se encuentra la expresada prevenida, e indicar a la mayor brevedad, y a quién corresponda, el lugar.

DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, el Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicada en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio de la prevenida, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la Sala de Audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil de los domicilios de la CONTUMACIA.

DADO, por Nos, en Nuestro Despacho; en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

EDELMIRA RIVAS DE BONILLA,
Secretaría.

Dra. DRIDAMIA PICHARDO DE CONDE,
Juez-Interino.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO: 31

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO VS;:

Juan Ramón Pimentel, Héctor Pimentel, Mario Pimentel Sosa; Emilia Isa, y Manuelico Tejaa. (RECLAMANTES).

Agrimensor: Wenceslao Figuereo Cabral, domiciliado y residente en San José de Ocoa.

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad relativos al Solar No. 16 de la Manzana No. 31 del Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte: Juan Ramón Pimentel, Al Este: Hector Pimentel, Mario Pimentel Sosa. Al Sur: Emilia Isa Manuelico Tejeda y Al Oeste: Calle Altagracia.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dicho solar; y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia; de la Ciudad de San Cristóbal, el día 28 del mes de Enero del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original..

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 15 de diciem-

bre del Año 1969; Años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Doy fe:
DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO,
Secretario.

APROBADO:
DR. RAFAEL A. PUELLO PEREZ,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA.— PROVINCIA DE LA VEGA. SOLARES NUMEROS 10 y 1. MANZANAS NUMEROS 27 y 77.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Lourdes M. Arzeno de Sánchez Rodriguez, Luisa R. Vda. Sobá (RECLAMANTES).

Dr. Domingo de la Mota (COLINDANTE).

Agr. Moises de Js. Ureña. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: el saneamiento del título de propiedad sobre los solares anteriormente indicados del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de La Vega, Provincia de La Vega; los los cuales colndan así:

SOLAR NUMERO 10, MANZANA No. 27

AL ESTE: Dr. Domingo de la Mota.

AL SUR: Calle General Juan Rodríguez C.

AL OESTE: Solar No. 11 y Solar No. 13;

SOLAR NUMERO 1, MANZANA No. 77

AL NORTE: Calle Padre Adolfo.

AL ESTE: Solar No. 2.

AL SUR: Solar No. 15.

AL OESTE: Calle Padre Fantino.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 6 de Febrero de 1970, a las 9 (nueve) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 15 de Diciembre del año 1969; años 126º de la INDEPENDENCIA y 107º de la RESTAURACION.

Doy fe:
DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

APROBADO:
DR. LUIS O. VILORIA
Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

El Lic. Julio F. Peynado, abogado, domiciliado y residente en la casa No. 121 de la Av. Independencia de esta Ciudad,

portador de la Cédula de Identificación Personal No. 7687, serie 1ra. ha presentado en fecha 12 de diciembre del 1969, por ante la Dirección General de Minería, de conformidad con los términos de la Ley Minera vigente No. 4550 de fecha 23 de septiembre del 1956 una solicitud de Permiso de Exploración para los minerales de "Guano y fosfato cálcico" ubicado en toda la extensión de la isla de Alto Velo, al Sur de la Isla Beata y del Cabo Beata con una superficie de 48 hectáreas mineras.

El presente Extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 Párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional a los 8 días del mes de enero del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 22 de enero de 1969, recibida el día 28 del mismo mes y año, a las 12:25, el Señor EDUARDO DE CASTRO S., dominicano, mayor de edad, casado, industrial; domiciliado y residente en Santo Domingo: D. N., actuando en nombre y representación de la Compañía "ALAMBRES DOMINICANOS, C. por A." del domicilio social en Santo Domingo, D. N., en la esquina

formada por las calles Ortega y Gasset y 36, solicitó, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550, un PERMISO DE EXPLORACION denominado "ALDOM No. 3", para los minerales de cobre, oro, plata, hierro, níquel, molibdeno; cobalto, manganeso, silice, cuarzo y asociados; solicitud que fué incrita en el folio No. 139 del Libro "Registro de Solicitudes" del Regisrto Público de Minería, en una zona que cubre una extensión superficial de 90,107 hectáreas mineras en los Municipios de Pedro Santana, Santiago Rodríguez, Monción, San José de las Matas y Guayubín, Provincias de La Estrelleta; Santiago Rodríguez, Monte Cristy y Santiago respectivamente.

CONSIDERANDO: Que ha transcurido el plazo legal de SESENTA (60) DIAS requeridos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Dirección General de Minería para fines de oposición y publicado su Extracto en la Gaceta Oficial No. 9125 de fecha 22 de febrero de 1969, sin que a la fecha se haya presentado en esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, documento alguno de parte de terceras personas, que impugnen la solicitud elevada por dicha compañía.

CONSIDERANDO: Que dentro del área objeto de esta solicitud, no existe ninguna concesión de explotación, ni permiso de exploración vigente, ni solicitudes en trámite, según ha sido confirmado por la Sección de Concesiones y Cartografía Minera de Esta Dirección General de Minería y dentro de la misma pueden iniciarse los estudios e investigaciones técnicas necesarias para la valorización de la zona, en cuanto a los minerales objeto de petición.

CONSIDERANDO: Que la compañía peticionaria ha satisfecho todos los requisitos exigidos por la Ley Minera No. 4550 y efectuado además el pago de los impuestos correspondientes de conformidad con los Artículos 70, letra a) y 116 letras a), d) y e), según los recibos de Rentas Internas No. 462481 por valor de RD$50.00 y Nos. 159893, 791974 y 462483, por valor de RD$10.00 cada uno, de fecha 27 de enero de 1969.

VISTA: la Gaceta Oficial No. 9125 de fecha 22 de febrero de 1969 en la cual aparece publicado el Extracto de solicitud previamente citado.

VISTA: La Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956 publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del 13 de octubre del mismo año, en todo lo que concierne a PERMISOS DE EXPLORACION.

RESUELVE :

PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGA a la compañía "ALAMBRES DOMINICANOS, C. por A". del domicilio social en Santo Domingo, D. N., en la esquina formada por las calles Ortega y Gasset y 36, representada por el señor EDUARDO DE CASTRO dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N.; un PERMISO DE EXPLORACION denominado "ALDOM No. 3", para los minerales de cobre, oro, plata; hierro, níquel, molibdeno, cobalto, manganeso, silice, cuarzo y asociados, a fin de que pueda realizar conforme el artículo 9 de la Ley Minera No. 4550, los trabajos de investigación geológicos-mineralógicos relativos a la valorización de los posibles depósitos de los minerales antes mencionados, en un área o zona de 90,107 hectáreas mineras; ubicada en los Municipios de Pedro Santana; Santiago Rodríguez, Monción; San José de las Matas y Guayubín, Provincias de La Estrelleta, Santiago Rodríguez; Monte Cristi y Santiago cuyos límites son los siguientes:

"Partiendo del Punto No. 1, situado en el vértice Sur de confluencia de los ríos Guayubín y Aminilla, en línea divisoria entre las Provincias de Monte Cristy y Santiago Rodríguez, junto al Punto "I" del Permiso de Exploración "MERCURIO No. 1" de la International Resources. Desde este Punto, se sigue el lindero de "MERCURIO No. 1", por su parte exterior, hacia el Sureste, consistente en una línea recta, hasta el Punto "H" de dicho Permiso. en el cruce del camino que va de el Rubio, San José de las Matas, a la Chorrera, Municipio de Monción con el Río Mao, en el lado Sur del Recodo de Bulla; ahí estará

el Punto No. 2. Luego se sigue el lindero de "MERCURIO No. 1", por su parte exterior, que consiste en una linea recta de mas o menos S73º E que va desde el Punto anterior a otro Punto situado en la orilla Sur del Río Bao en la confluencia de este río con el Yaque del Norte; sobre esta línea recta, al encontrar el Punto No. 6 de la ampliación de área "MATA GRANDE" de la Industria del Acero, estará el Punto No. 3 a una distancia de más o menos 18.3 Kms. del Punto anterior, al Sur del poblado de Vidal Pichardo y del río Suí, Municipio de San José de las Matas. Luego se sigue el lindero de la ampliación "MATA GRANDE" con rumbo S 74º w hasta una distancia de 22.9 Kms., hasta el Punto No. 5 de dicha "Ampliación", junto a este Punto estará el Punto No. 4. Luego se sigue con una línea recta con rumbo Suroeste y de más o menos 2 Kms. hasta el Punto No. 4, de la solicitud de concesión de explotación para oro denominado "MAGUA", de los señores Rib Santamaría y Mario Ricardi, al Noroeste del Monte El Rubio y en la confluencia del Arroyo Cabreja con el Río Maguá; ahí estará el Punto No. 5 de "ALDOM No. 3". Luego se sigue el lindero de "MAGUA" hacia el Noreste y por su parte exterior, hasta el Punto No. 3 de ésta, a una distancia de más o menos 3.8 Kms., en el centro de la iglesia del poblado de Pananao, del Municipio de San José de Las Matas; junto a este punto estará el Punto No. 6. Luego se sigue el lindero de "MAGUA" hacia el Oeste. por su parte exterior, hasta el Punto No. 2 de dicha solicitud de concesión, en el centro de la iglesia del poblado de "Toma", provincia de Santiago Rodríguez, a una distancia de más o menos 19.0 Kms.; junto a este Punto estará el Punto No. 7. Luego se sigue el indicado lindero, hacia el Suroeste, hasta el Punto No. 1 de "MAGUA", situado en el centro de la iglesia del poblado de "Coquí", Provincia de Santiago Rodríguez, y a una distancia de 9. 6 Kms.; junto a este Punto estará el Punto No. 8. Luego, se sigue el lindero de 'MAGUA" hacia el Sur, por su parte exterior, hasta una distancia de más o menos 8.6 Kms. hasta la cima del Monte Jicomé, donde estará el Punto No. 9, junto al Punto No| 6 de "MAGUA", próximo al lindero del Permiso de Exploración "EL CACHEO", por fuera del mismo. Desde este Punto, se traza una línea recta con rumbo Noroeste, hasta encontrar el Punto No. 7 del

PERMISO "EL CACHEO", en la intersección del Río Mao con a línea divisoria entre las Provincias Santiago Rodríguez y La Estrelleta; junto a este Punto estará el Punto No. 10. Desde este Punto, se traza una línea recta con rumbo Suroeste hasta el cruce de Caminos que se encuentra en el poblado Río Limpio, Municipio de Restauración; ahí estará el Punto No. 11. Finalmente desde este Punto se traza una línea recta con rumbo Noreste y de aproximadamente 37 Kms., hasta el Punto de partida en los Ríos Aminil.a y Guayubín, cerrando así el perímetro con una superficie de 90,107 hectáreas mineras.

NOTA: Se excluye de este perímetro el área de la solicitud de concesión de explotación denominada "Cerro Guano" de la Mitsubishi Metal Mining Co. Ltd., la cual se indica en el plano del perímetro "ALDOM No. 3".

PARRAFO; El titular se obliga a efectuar una reducción del área de su PERMISO, por medio de una renuncia a la misma, en una proporción no menor del 50% del área total, lo que hará dentro de un plazo no mayor de SEIS (6) MESES a partir de la fecha en que entre en vigencia el PERMISO objeto de esta Resolución. Con posterioridad a esta segunda fecha y a mas tardar UN (1) AÑO después de la misma, el titular se obliga a efectuar una reducción adicional del área de su PERMISO en una proporción no menor de 88.5% del área restante de forma tal que, como resultado de esta segunda reducción, el área total del PERMISO no excederá de 5,181.15 (Cinco mil ciento ochenta y uno punto quince) hectáreas mineras.

SEGUNDO: El término del PERMISO DE EXPLORACION es por DOS (2) AÑOS teniendo vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y los trabajos de exploración deberán iniciarse en un plazo no mayor de tres (3) MESES a partir de la fecha en que entre en vigor el PERMISO.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, le asiste al beneficiario del presente PERMISO el derecho de prioridad para la obtención de la concesión de explotación sub-

siguiente a la valorización de la zona a que se contrae la cláusula 1ra. de esta Resolución y el derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores, según lo acuerda el Art. 66 de la misma.

PARRAFO I: El titular del presente PERMISO puede transferir, ajustándose a los requisitos de la Ley, este PERMISO a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías; a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente derechos que se le confieren por esta Resolución, sin más costo ni impuesto que el de RD$100.00 (CIEN PESOS) por cada traspaso, pagaderos en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO II: Queda entendido que los derechos sobre este PERMISO de Exploración y demás prerrogativas y exenciones otorgadas en la presente Resolución, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranjeros, tampoco puede el titular de este PERMISO admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre el PERMISO. En concuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrinjan estas disposiciones.

PARRAFO III: Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constiuirá infracción por parte de el titular de este PERMISO, más en el caso de que se le pruebe que la transmisión fué hecha directamente por él a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO IV: Al efectuase la cesión o taspaso de este PERMISO, la persona o compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que el titular de este permiso, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando el titular libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

CUARTO: Queda expresamente entendido que el benefi-

ciario del presente PERMISO de Exploración no podrá realizar labores de explotación y solo con autorización expresa y en las condiciones que determine la Dirección General de Minería podrá utilizar las substancias minerales que recoja o extraiga dentro del perímetro de exploración, según las previsiones del Art. 13 de la Ley Minera.

PARRAFO: Cuando el titular del PERMISO contravenga lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley Minera vigente en cuanto a la explotación o aprovechamiento de las substancias minerales objeto del PERMISO sin la previa autorización de la Dirección General de Minería, le serán aplicadas las penas impuestas por el Art. 125 de la misma.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el Art. 49 de la preindicada Ley, el beneficiario del presente PERMISO tiene derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro de las áreas que abarca el mismo, para realizar en ellos los trabajos de exploración que fuesen necesarios, con la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos o sus ocupantes legítimos por cualquier daño o perjuicios que se les ocasione siguiendo para tales fines el procedimiento establecido por el Art. 148 de la citada Ley.

SEXTO: El beneficiario del PERMISO se compromete y obliga a realizar los trabajos de exploración de conformidad con los mejores métodos y sistemas utilizados en la industria minera, efectuando para este tipo de estudios las operaciones descritas en su solicitud original, y sin que ello implique limitación, podrá practicar: limpieza de la capa o cobertura superficial; reconocimiento del terreno para el libre movimiento del laboreo de exploración; construcción de caminos y vías de acceso al lugar de trabajo; inicio de las calicatas o pozos de prospección suficiente y necesarios según demanda la naturaleza misma del trabajo y la formación del terreno para la determinación de su estructura y características a fin de determinar la profundidad y la riqueza que puedan contener; análisis progresivos de muestras tomadas; realización de sondeos para establecer la cantidad y reserva disponibles en el depó-

sito; selección de las áreas de interés para el cómputo general del potencial que pueda contener el yacimiento escogido a la base de los análisis químicos; levantamiento de los planos de la zona y de los puntos de localización de los sondeos; obligándose a someter a la Dirección General de Minería, para los fines procedentes, los informes sobre el trabajo valoritivo de la zona y los estudios técnicos y geologicos que se efectúen dentro del área del PERMISO de Exploración conforme lo establece el Art. 119 de la Ley Minera.

SEPTIMO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración se compromete y obliga a dar a la Dirección General de Minería todas las informaciones respecto de la ejecución de su programa de estudios así como las demás informaciones que dicho organismo le pida, obligándose igualmente a rendir a este Departamento, semestralmente; un informe relativo a la clase de trabajos ejecutados, del desarrollo de los mismos y de los sistemas y métodos empleados, siempre que con motivo de la valorización del depósito estuvieren a su alcance, a fin de mantener el debido control sobre las operaciones. Estas informaciones quedarán en la Dirección General de Minería y no podrán ser divulgadas sin la autorización del beneficiario, a menos que hayan cesado los derechos por el vencimiento del término por el cual fué otorgado el PERMISO, por renuncia o por declaratoria de caducidad.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el titular del presente PERMISO de exploración podrá en cualquier tiempo, renunciar al mismo o a cualquier parte del área a que dicho PERMISO se refiere, poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a esta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada.

NOVENO: De acuerdo con las previsiones del Art. 16 de la Ley Minera No. 4550 queda formalmente establecido que la Dirección General de Minería podrá declarar caduco el PERMISO de Exploración sin que el titular del mismo tenga derecho a exigir indemnización o compensación, ni de parte de los sucesivos titulares, por los siguientes motivos:

a) Cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de TRES (3) MESES a contar de la fecha en que entre en vigencia el PERMISO.

b) Cuando las labores hayan quedado suspendidas por más de TRES (3) MESES;

c) Cuando sin causa justificada no se lleve a cabo el programa de los trabajos a realizar;

d) Cuando no hayan sido observadas las prescripciones establecidas o se contravengan las disposiciones contenidas en el Art. 11 de la Ley Minera;

e) Cuando en cualquier otra forma, se viole la Ley Minera vigente o los términos de esta Resolución;

PARRAFO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración se compromete y obliga a tener en forma permanente dentro del territorio de la República, un representante que se considerará siempre con todas las facultades necesarias para recibir o ejecutar las determinaciones que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y la Dirección General de Mineria y sus dependencias tomen respecto del PERMISO y a cuanto a el pueda suscitarse concerniente a la ejecución del programa de trabajo u otra materia, y finalmente, para sustituir el titular del mismo en caso de ausencia, muerte o enfermedad según lo establece el Art. 138 de la Ley Minera.

DECIMO: Durante la vigencia del presente PERMISO, de acuerdo con las previsiones del Artículo 147 de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, el titular del mismo, así como los bienes que utilice en las operaciones de exploración estarán exentos del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en esta Resolución. En consecuencia estarán libres de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones del concesionario o sus causahabientes en razón de la exploración;

b) Sobre todo lo que se importe para la exploración incluyendo impuesto de Aduanas y Rentas Internas, Impuestos de Puerto o sobre documentos y cualesquiera otro que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), equipos de campo, de laboratorio y de oficina (excepto aire acondicionado), maquinarias, vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semi-trailers), reactivos químicos, efectos de laboratorios, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), substancias y productos y cualquier otro material equipo, maquinaria o producto que a juicio de la Dirección General de Minería se necesite para la exploración de las minas, siempre que no se produzcan en el país. Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por la vía de la Dirección General de Minería.

c) Sobre todo lo que establezca el titular del PERMISO en interés de sus actividades mineras, incluyendo, oficinas, campamentos, edificios, hospitales, viviendas para obreros, áreas de recreo, instalaciones eléctricas y de agua, teléfonos y demás facilidades y medios necesarios o concernientes para las actividades mineras;

d) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de exploración o en los caminos o carreteras construídos por el titular, pero nó, si utilizan caminos públicos. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos, en su intersección con los del titular quedando éste obligado a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce. Los vehículos no sujetos al pago de matrícula deberán estar claramente identificados por números u otros distintivos;

e) Sobre el capital destinado a operaciones mineras o invertido en las mismas.

PARRAFO I: Ni el titular de este PERMISO ni las personas o compañías o quienes él ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personas sino de acuerdo con la Ley de la materia, los artículos importados libres de derechos (a me-

nos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados).

PARRAFO II: Los artículos mencionados, podrán ser exportados libres de todo derecho o impuestos.

DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, y sus modificaciones y reglamentos.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena que la prèsente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial e inscrita en los libros del Registro Público de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días del mes de octubre del año 1969.

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA COMERCIO

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 28 de febrero de 1969, recibida en esa misma fecha, a la 1:29 p.m. el Señor EDUARDO DE CASTRO S., dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N., actuando en nombre y representación de la Compañía "ALAMBRES DOMINICANOS C. POR A." del domicilio social en Santo Domingo, D. N., en la esquina formada por las calles Ortega y Gasset y 36, solicitó de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550, un PER-

MISO DE EXPLORACION denominado 'ALDOM No. 4" para los minerales de cobre y asociados, oro; plata; hierro; niquel; molibdeno; etc., solicitud que fué inscrita en el folio Nº 143 69 del Libro "Registro de Solicitudes" del Registro Público de Minería, en una zona que cubre una extensión superficial de 6,057 hectáreas mineras en el Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los SESENTA (60) DIAS requeridos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Dirección General de Minería para fines de oposición y publicado su Extracto en la Gaceta Oficial No. 9131 de fecha 25 de Marzo de 1969, sin que a la fecha se haya presentado en esta Secretaría de Etado de Industria y Comercio, documento alguno de parte de terceras personas, que impugnen la solicitud elevada por dicha compañía.

CONSIDERANDO: Que dentro del área objeto de esta solicitud, no existe ninguna concesión de explotación, ni permiso de exploración vigente, ni solicitudes en trámite, según ha sido confirmado por la Sección de Concesiones y Cartografía Minera de esta Dirección General de Minería y dentro de la misma pueden iniciarse los estudios e investigaciones técnicas necesarias para la valorización de la zona, en cuanto a los minerales objeto de petición.

CONSIDERANDO: Que la compañía peticionaria ha satisfecho todos los requisitos exigidos por la Ley Minera No. 4550 y efectuado además el pago de los impuestos correspondientes de conformidad con los Artículos 70, Letra a) y 116 Letras a), d) y e), según los recibos de Rentas Internas Nº 462487 por valor de RD$50.00 y Nos. 159900, 159899 y 462488, por valor de RD$10.00 cada uno, todos de fecha 7 de febrero de 1969.

VISTA; La Gaceta Oficial No. 9131 de fecha 25 de marzo de 1969, en la cual aparece publicado el Extracto de solicitud previamente citado.

VISTA: La Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del 13 de octubre del mismo año, en todo lo que concierne a PERMISOS DE EXPLORACION.

RESUELVE :

PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGA a la compañía ALAMBRES DOMINICANOS, C. por A." del domicilio social en Santo Domingo, en la esquina formada por las calles Ortega y Gasset y 36, representada por el señor EDUARDO DE CASTRO S., dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N. un PERMISO DE EXPLORACION denominado "ALDOM" No. 4 para cobre y asociados, oro; plata; hierro; níquel; molibdeno, etc.; a fin de que pueda realizar conforme el artículo 9 de la Ley Minera No. 4550, los trabajos de investigación geológicos-mineralógicos relativos a la valorización de los posibles depósitos de los minerales antes mencionados, en un área o zona de 6,057 hectáreas mineras, ubicada en el Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago. cuyos límites son los siguientes:

Partiendo del Punto No. 1 situado junto al Punto "I" del Permiso de Exploración "Oportunidad" de la Compañía Quisqueyana de Minerales, C. por A., y al Punto No. 5 de la concesión de explotación denominada "Magua"; solicitada por los señores Julio Rib Santamaría y Mario Ricardi, en el borne trigonométrico del firme de la Loma "Pláticos", del Municipio de San José de Las Matas, Provincia de Santiago. Desde este punto, se sigue el lindero de "Magua" por su parte exterior, con una línea recta de más o menos N67º 30' w y de aproximadamente 17.4 Kms. de longitud, hasta encontrar el Punto No. 5 del Permiso de Exploración "Aldom No. 3", solicitado por "Alambres Dominicanos C. por A.", y el Punto No. 4 de Magua", en la confluencia del Río Maguá con el Arroyo Cabreja, al Noroeste del Monte El Rubio; junto a estos puntos estará el Punto No. 2. Luego se sigue el lindero de "Aldom No. 3", por su parte exterior consistente en una línea recta con rum-

bo aproximado de N55º 30' E y de aproximadamente 1.55 km., hasta encontrar el Punto No. 4 de "Aldom No. 3" y el Punto Nº 5 de la extensión del Area de "Mata Grande" de la Industria del Acero, C. por A., junto a estos puntos estará el Punto No. 3. Luego se sigue el lindero de la extensión del Area de "Mata Grande", por su parte exterior, consistente en una recta con rumbo S16ºE y de 21.6 kms., hasta encontrar el Punto No. 4 de dicha Ampliación', el cual a su vez estará sobre el lindero del Permiso "Oportunidad"; junto a este punto estará el Punto No. 4 de "Aldom No. 4"; luego se sigue el lindero de "Oportunidad" por su parte exterior, consistente en una linea recta con rumbo N 68º00' w hasta encontrar de nuevo el Punto de partida en Loma Pláticos, a más o menos 5.6 kms., del Punto No. 4. Cerrando así el perímetro con un área de 6,057 hectáreas Mineras.

PARRAFO: El titular se obliga a efectuar una reducción del área de su PERMISO, por medio de una renuncia a la misma, en una proporción no menor de 15% del área total, lo que hará dentro de un plazo no mayor de SEIS (6) MESES a partir de la fecha en que entre en vigencia el PERMISO objeto de esta Resolución, de forma tal que, como resultado de esta reducción, el área total del PERMISO no excederá de 5,148.4 (cinco mil ciento cuarenta y ocho punto cuatro) hectáreas mineras.

SEGUNDO: El término del PERMISO DE EXPLORACION es por DOS (2) Años teniendo vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y los trabajos de exploración deberán iniciarse en un plazo no mayor de TRES (3) MESES a partir de la fecha en que entre en vigor el PERMISO.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, le asiste al beneficiario del presente PERMISO el derecho de prioridad para la obtención de la concesión de explotación subsiguiente a la valorización de la zona a que se contrae la cláusula 1ra. de esta Resolución y el derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores, según lo acuerda el Art. 66 de la misma.

PARRAFO I: El titular del presente PERMISO puede transferir, ajustándose a los requisitos de la Ley, este PERMISO a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías, a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se le confieren por esta Resolución, sin más costo ni impuesto que el de RD$100.00 (CIEN PESOS) por cada traspaso, pagaderos en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO II: Queda entendido que los derechos sobre este PERMISO de Exploración y demás prerrogativas y exenciones otorgadas en la presente Resolución, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranjeros, tampoco puede el titular de este PERMISO admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre el PERMISO. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrinjan estas disposiciones.

PARRAFO: III: Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte de el titular de este PERMISO, más en el caso de que se le pruebe que la transmisión fué hecha directamente por él a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO IV: Al efectuarse la cesión o traspaso de este PERMISO, la persona o compañía cesionaria o cauhabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que el titular de este PERMISO, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando el titular libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

CUARTO: Queda expresamente entendido que el beneficiario del presente PERMISO de Exploración no podrá realizar labores de explotación y solo con autorización expresa y en las condiciones que determine la Dirección General de Minería podrá utilizar las substancias minerales que recoja o

extraíga dento del perímetro de exploración, según las previsiones del Art. 13 de la Ley Minera.

PARRAFO; Cuando el titular del PERMISO contravenga lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley Minera vigente en cuanto a la explotacion o aprovechamiento de las substancias minerales objeto del PERMISO sin la previa autorización de la Dirección General de Minería, le serán aplicadas las penas impuestas por el Art. 125 de la misma.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el Art. 49 de la preindicada Ley, el beneficiario del presente PERMISO tiene derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro de las áreas que abarca el mismo, para realizar en ellos los trabajos de exploración que fuesen necesarios, con la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos o sus ocupantes legítimos por cualquier daño o perjuicios que se les ocasione siguiendo para tales fines el procedimiento establecido por el Art. 148 de la citada Ley.

SEXTO: El beneficiario del PERMISO se compromete y obliga a realizar los trabajos de exploración de conformidad con los mejores métodos y sistemas utilizados en la industria minera, efectuando para este tipo de estudios las operaciones descritas en su solicitud original, y sin que ello implique limitación, podrá practicar: limpieza de la capa o cobertura superficial; reconocimiento del terreno para el libre movimiento de laboreo de exploración; construcción de caminos y vías de acceso al lugar de trabajo; inicio de las calicatas o pozos de prospección suficientes y necesarios según demanda la naturaleza misma del trabajo y la formación del terreno para la determinación de su estructura y caracteristicas a fin de determinar la profundidad y la riqueza que puedan contener; análisis progresivos de muestras tomadas; realización de sondeos para establecer la cantidad y reserva disponibles en el depósito; selección de las áreas de interés para el cómputo general del potencial que pueda contener el yacimiento escogido a la base de los análisis químicos; levantamiento de los planos de la zona y de los puntos de localización de los sondeos; obligándose a someter a la Dirección General de Mine-

ría,, para los fines procedentes, los informes sobre el trabajo valoritivo de la zona y los estudios técnicos y geológicos que se efectúen dentro del área del PERMISO de Exploración conforme lo establece el Art. 119 de la Ley Minera.

SEPTIMO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración se compromete y obliga a dar a la Dirección General de Minería todas las informaciones respecto de la ejecución de su programa de estudios así como las demás informaciones que dicho organismo le pida, obligándose igualmente a rendir a este Departamento, semestralmente, un informe relativo a la clase de trabajos ejecutados, del desarrollo de los mismos y de los sistemas y métodos empleados, siempre que con motivo de la valorización del depósito estuvieren a su alcance, a fin de mantener el debido control sobre las operaciones Estas informaciones quedarán en la Dirección General de Minería y no podrán ser divulgadas sin la autorización del beneficiario, a menos que hayan cesado los derechos por el vencimiento del término por el cual fue otorgado el PERMISO, por renuncia o por declaratoria de caducidad.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el titular del presente PERMISO de Exploración podrá en cualquier tiempo, renunciar al mismo o a cualquier parte del área a que dicho PERMISO se refiere, poniendo su renuncia en conocimienmiento de la Dirección General de Minería, y entregando a esta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada.

NOVENO: De acuerdo con las previsiones del Art. 16 de la Ley Minera No. 4550 queda formalmente establecido que la Dirección General de Minería podrá declarar caduco el PERMISO de Exploración sin que el titular del mismo tenga derecho a exigir indemnización o compensación, ni de parte de los sucesivos titulares, por los siguientes motivos:

a) Cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de TRES (3) MESES a contar de la fecha en que entre en vigencia el PERMISO.

b) Cuando las labores hayan quedado susupendidas por más de TRES (3) MESES;

c) Cuando sin causa justificada no se lleve a cabo el programa de los trabajos a realizar;

d) Cuando no hayan sido observados las prescripciones establecidas o se contravengan las disposiciones contenidas en el Art. 11 de la Ley Minera;

e) Cuando en cualquier otra forma, se viole la Ley Minera vigente o los términos de esta Resolución;

PARRAFO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración se compromete y obliga a tener en forma permanente dentro del territorio de la República, un representantante, que se considerará siempre con todas las facultades necesarias para recibir o ejecutar las determinaciones que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y la Dirección General de Minería y sus dependencias tomen respecto del PERMISO y a cuanto a el pueda suscitarse concerniente a la ejecución del programa del trabajo u otra materia, y finalmente, para sustituir el titular del mismo en caso de ausencia, muerte o enfermedad según lo establece el Art. 138 de la Ley Minera.

DECIMO: Durante la vigencia del presente PERMISO, de acuerdo con las previsiones del Art. 147 de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, el titular del mismo, así como los bienes que utilice en las operaciones de exploración estarán exentos del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en esta Resolución. En consecuencia estarán libres de los derechos e impuetos que recaigan o incidan:

a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones del concesionario o sus causahabientes en razón de la exploración;

b) Sobre todo lo que se importe para la exploración, incluyendo impuesto de Aduanas y Rentas Internas, Impuestos de

Puerto o sobre documentos y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), equipos de campo, de laboratorio y de oficina (excepto aire acondicionado), maquinarias, vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semitrailers), reactivos químicos, efectos de laboratorios, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), substancias y productos y cualquier otro material, equipo, maquinaria o producto que a juico de la Dirección General de Minería se necesite para la exploración de las minas, siempre que no se produzcan en el país. Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por la vía de la Dirección General de Minería.

c) Sobre todo lo que establezca el titular del PERMISO en interés de sus actividades mineras, incluyendo; oficinas campamentos, edificios; hospitales; viviendas para obreros, áreas de recreo, instalaciones eléctricas y de agua, teléfonos y demás facilidades y medios necesarios o concernientes para las actividades mineras;

d) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de exploración o en los caminos o carreteras construidos por el titular, pero no, si utilizan caminos públicos. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos, en su intersección con los del titular quedando éste obligado a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce. Los vehículos no sujetos al pago de matrícula deberán estar claramente identificados por números u otros distintivos;

e) Sobre el capital destinado a operaciones mineras o invertido en las mismas.

PARRAFO I: Ni el titular de este PERMISO ni las personas o compañías o quienes él ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personas sino de acuerdo con la Ley de la materia. los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO II: Los artículos mencionados, podrán ser exportados libres de todo derecho o impuestos.

DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, y sus modificaciones y reglamentos.

DECIMO SEGUNDO; Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial e inscrita en los libros de Registro Público de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días del mes de Octubre del año 1969.

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No.

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 17 de febrero de 1968, recibida el 20 de febrero de 1968, el señor Leland Johnston, norteamericano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, de Santo Domingo, actuando en nombre y representación de la Compañía "MINERALES INDUSTRIALES, C. POR A.", del domicilio social en la calle No. 16 No. 9 Ensanche Naco, solicitó, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550, un PERMISO DE EXPLORACION denominado "LA CIEGA" para cobre, piritas, plata, platino, mercurio azogue) y demás minerales asociados; solicitud que fué inscrita en el folio

No. 113 del Libro "Registro de Solicitudes" del Registro Público de Minería, que cubre una extensión supercial de 51, 221 hectáreas mineras, en los Municipios de Constanza y Jarabacoa; respectivamente; Provincia de La Vega.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los SESENTA (60) DIAS requeridos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Dirección General de Minería para fines de oposición y publicado su Extracto en la Gaceta Oficial No. 9086 del 19 de junio de 1968, sin que a la fecha se haya presentado en esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, documento alguno de parte de terceras personas, que impugnen la solicitud elevada por la Compañía.

CONSIDERANDO: Que dentro del área objeto de solicitud, no existe ninguna concesión de explotación, ni permiso de exploración vigente, ni solicitudes en trámite, según ha sido confirmado por la Sección de Concesiones y Cartografía Minera de la Dirección General de Minería, y dentro de la misma pueden iniciarse los estudios e investigaciones técnicas necesarias para la valorización de la zona, en cuanto a los minerales objeto de petición.

CONSIDERANDO: Que la compañía peticionaria ha satisfecho todos los requisitos, formalidades e impuestos exigidos en la materia, de acuerdo con los artículos 69, 70 y 116 y demás disposiciones de la Ley Minera, mediante la presentación de los correspondientes recibos de pago.

VISTA: La Gaceta Oficial No. 9086 de fecha 19 de junio de 1968; en la cual aparece publicado el Extracto de solicitud previamente citado.

VISTA: La Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del 13 de octubre del mismo año, en todo lo que concierne a PERMISOS DE EXPLORACION.

RESUELVE :

PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGA a la compañía 'MINERALES INDUSTRIALES, C. POR A." del domicilio social en la casa No. 9 de la calle 16 No. 9, Ensanche Naco, de esta ciudad, representada por el señor Leland P. Johnston, norteamericano, mayor de edad, casado, negociante; del mismo domicilio y residencia; un 'PERMISO DE EXPLORACION denominado "LA CIEGA," para los minerales de cobre, piritas, plata, platino, mercurio (azogue), y demás minerales asociados; a fin de que pueda realizar conforme lispone el articulo 9 de la Ley Minera, los trabajos de investigación geológicos-mineralógicos- relativos a la valorización de los posibles depósitos de los minerales antes mencionados, localizados dentro de la zona cuyos límites se encuentran identificados según los detalles que se indican a continuación:

"El Punto de Partida o Punto No. 1 está situado junto al Punto "N" de la Concesión "Quisqueya No. 1", otorgada a la compañía Falconbridge Dominicana, C. por A., situado en la intersección del camino del Aeropuerto de Buena Vista, con la carretera de Jarabacoa a La Vega. Desde este punto se sigue el lindero de Quisqueya No. 1, por su parte exterior, con rumbo SE, hasta encontrar el Punto "O" de dicha concesión; situado en la Escuela de Guanábano. Junto a este punto se encuentra también el Punto No. 1 de la solicitud de concesión de explotación denominada "Area Jayaco", solicitada por la Compañía "Mitsubishi Metal Mining Co. Ltd., junto a estos dos putos se colocará el Punto No. 2. Esta línea tiene una longitud aproximada de 1.140 kilómetros. Luego se sigue el lindero de Area Jayaco, por su parte exterior, con rumbo SW; hasta el Punto No. 8 de dicha solicitud de concesión, situado en la confluencia del Arroyo Bonito con el Río Camú. Junto a este punto, estará el Punto No. 3. Esta línea tiene una longitud aproximada de 4.60 kilómetros. Desde este punto, se sigue el lindero de Area Jayaco, por su parte exterior, con rumbo SW; hasta el Punto No. 7 de dicha solicitud de concesión, situado en la interseción del Arroyo Arenoso con el Arroyo La Descubierta. Junto a este punto, se colocará el Punto No. 4. Esta línea

tiene una longitud aproximada de 14.30 kilómetros. Luego se sigue el lindero de Area Jayaco, siempre por su parte exterior, con rumbo SW hasta el Punto No. 6 de dicha solicitud de concesión, situado en la intersección del Arroyo Yayas con el Río Tireo. Junto a este punto se colocará el Punto No. 5. Esta línea tiene una longitud aproximada de 9.85 kilómetros. Desde allí, se traza una línea recta, con rumbo SW y de aproximadamente 12.50 kilómetros de longitud, hasta el centro de la escuela principal del poblado de Valle Nuevo, donde se colocará el Punto No. 6. Luego se sigue el borde septentrional de la carretera que va de Valle Nuevo al Poblado de La Culata, pasando por el Municipio de Constanza. En el centro de la escuela principal del Poblado de La Culata, estará el Punto No. 7 Desde este Punto, se traza una linea recta, con rumbo NE; y de aproximadamente 18.1 kilómetros de longitud; hasta el centro de la escuela principal del Poblado de Pinar Quemado, en la carretera que va desde Jarabacoa a Los Corozos. En este punto, estará el Punto No. 8 Finalmente, se sigue el borde septentrional de la carretera que va desde Pinar Quemado hasta La Vega, pasando por Jarabacoa, hasta la intersección del Camino del Aeropuerto de Buena Vista, donde se encuentra el Punto de Partida o Punto No. 1, cerrando así el perímetro de interés; con una superficie de 51,221 hectáreas mineras."

PARRAFO: El titular se obliga a efectuar una reducción del área de su PERMISO, por medio de una renuncia a la misma en una proporción no menor del 50% del área total, lo que hará dentro de un plazo no mayor de SEIS (6) MESES a partir de la fecha en que entre en vigencia el PERMISO objeto de esta Resolución. Con posterioridad a esta segunda fecha y a mar tardar UN (1) Año después de la misma, el titular se obliga a efectuar una reducción adicional del área de su PERMISO en una proporción no menor del 80% del área restante de forma tal que, como resultado de esta segunda reducción, el área total del PERMISO no excederá de 5,122.1 (cinco mil ciento veintidos punto uno) hectáreas mineras.

SEGUNDO: El término del PERMISO DE EXPLORACION es por DOS (2) Años teniendo vigencia a partir de la

fecha de la presente Resolución y los trabajos de exploración deberán iniciarse en un plazo no mayor de TRES (3) MESES a partir de la fecha en que entre en vigor el PERMISO.

TERCERO; De conformidad con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, le asiste al beneficiario del presente PERMISO el derecho de prioridad para la obtención de la concesión de explotación subsiguiente a la valorización de la zona a que se contrae la cláusula 1ra. de esta Resolución y el derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores, según lo acuerda el Art. 66 de la misma.

PARRAFO I: El titular del presente PERMISO puede transferir, ajustándose a los requisitos de la Ley, este PERMISO a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías; a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se le confieren por esta Resolución, sin más costo ni impuesto que el de RD$100.00 (CIEN PESOS) por cada traspaso, pagaderos en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO II: Queda entendido que los derechos sobre este PERMISO de Exploración y demás prerrogativas y exenciones otorgadas en la presente Resolución, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos ó soberanos extranjeros, tampoco puede el titular de este PERMISO admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre el PERMISO. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrinjan estas disposiciones.

PARRAFO III: Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infraccion por parte de el titular de este PERMISO, más en el caso de que se le pruebe que la transmisión fué hecha directamente por él a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO IV: Al efectuarse la cesión o traspaso de este PERMISO, la persona o compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que el titular de este PERMISO, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando el titular libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

CUARTO: Queda expresamente entendido que el beneficiario del presente PERMISO de Exploración no podrá realizar labores de explotación y solo con autorización expresa y en las condiciones que determine la Dirección General de Minería podrá utilizar las substancias minerales que recoja o extraiga dentro del perímetro de exploración, según las previsiones del Art. 13 de la Ley Minera.

PARRAFO: Cuando el titular del PERMISO contravenga lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley Minera vigente en cuanto a la explotación o aprovechamiento de las substancias minerales objeto del PERMISO sin la previa autorización de la Dirección General de Minería, le serán aplicadas las penas impuestas por el Art. 125 de la misma.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el Art. 49 de la preindicada Ley, el beneficiario del presente PERMISO tiene derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro de las áreas que abarca el mismo, para realizar en ellos los trabajos de exploración que fuesen necesarios, con la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos o sus ocupantes legítimos por cualquier daño o perjuicios que se les ocasione siguiendo para tales fines el procedimiento establecido por el Art. 148 de la citada Ley.

SEXTO: El beneficiario del PERMISO se compromete y obliga a realizar los trabajos de exploración de conformidad con los mejores métodos y sistemas utilizados en la industria minera, efectuando para este tipo de estudios las operaciones descritas en su solicitud original, y sin que ello implique limitación, podrá practicar: limpieza de la capa o cobertura superficial; reconocimiento del terreno para el libre movimiento

del laboreo de exploración; construcción de caminos y vías de acceso al lugar de trabajo; inicio de las calicatas o pozos de prospección suficientes y necesarios según demanda la naturaleza misma del trabajo y la formación del terreno para la determinación de su estructura y características a fín de determinar la profundilad y la riqueza que puedan contener; análisis progresivos de muestras tomadas; realización de sondeos para establecer la cantidad y reserva disponibles en el depósito: selección de las áreas de interés para el cómputo general del potencal que pueda contener el yacimiento escogido a la base de los anásis químicos; levantamiento de los planos de la zona y de los puntos de localización de los sondeos; obligándose a someter a la Dirección General de Minería, para los fines procedentes, los informes sobre el trabajo valoritivo de la zona y los estudios técnicos y geológicos que se efectúen dentro del área del PERMISO de Exploración conforme lo establece el Art. 119 de la Ley Minera.

SEPTIMO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración se compromete y obliga a dar a la Dirección General de Minería todas las informaciones respecto de la ejecución de su programa de estudios así como las demás informaciones que dicho organismo le pida, obligándose igualmente a rendir a este Departamento, semestralmente, un informe relativo a la clase de trabajos ejecutados, del desarrollo de los mismos y de los sistemas y métodos empleados, siempre que con motivo de la valorización del depósito estuvieren a su alcance,, a fin de mantener el debido control sobre las operaciones. Estas informaciones quedarán en la Dirección General de Minería y no podrán ser divulgadas sin la autorización del beneficiario, a menos que hayan cesado los derechos por el vencimiento del término por el cual fué otorgado el PERMISO, por renuncia o por declaratoria de caducidad.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el titular del presente PERMISO de Exploración podrá en cualquier tiempo, renunciar al mismo o a cualquier parte del área a que dicho PERMISO se refiere, poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a és-

ta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada.

NOVENO: De acuerdo con las previsiones del Art. 16 de la Ley Minera, No. 4550 queda formalmente establecido que la Dirección General de Minería podrá declarar caduco el PERMISO de Exploración sin que el titular del mismo tenga derecho a exigir indemnización o compensación, ni de parte de los sucesivos titulares, por los siguientes motivos:

a) Cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de TRES (3) MESES a contar de la fecha en que entre en vigencia el PERMISO.

b) Cuando las labores hayan quedado suspendidas por más de TRES (3) MESES.

c) Cuando sin causa justificada no se lleve a cabo el programa de los trabajos a realizar.

d) Cuando no hayan sdo observadas las prescripciones establecidas o se contravengan las disposiciones contenidas en el Art. 11 de la Ley Minera.

e) Cuando en cualquier otra forma, se viole la Ley Minera vigente ó los términos de esta Resolución.

PARRAFO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración se compromete y obliga a tener en forma permanente dentro del territorio de la República, un representante, que se considerará siempre con todas las facultades necesarias para recibir o ejecutar las determinaciones que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y la Dirección General de Minería y sus dependencias tomen respecto del PERMISO y a cuanto a el pueda suscitarse concerniente a la ejecución del programa de trabajo u otra materia, y finalmente, para sustituir el titu'ar del mismo en caso de ausencia, muerte o enfermedad según lo establece el Art. 138 del la Ley Minera.

DECIMO: Durante la vigencia del presente PERMISO, de acuerdo con las previsiones del Articulo 147 de la Ley Mi-

nera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, el titular del mismo, así como los bienes que utilice en las operaciones de exploración estarán exentos del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en esta Resolución. En consecuencia estarán libres de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones del concesionario o sus causahabientes en razón de la exploración.

b) Sobre todo lo que se importe para la exploración, incluyendo impuesto de Aduanas y Rentas Internas, impuestos de Puerto o sobre documentos y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), equipos de campo, de laboratorio y de oficina (excepto aire aconidcionado), maquinarias, vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones; camionetas; jeeps; trailers o remolques y semi-trailers); reactivos químicos, efectos de laboratorio; combustibles y lubricantes (excepto gasolina), subtancias y productos y cualquier otro material, equipo; maquinaria o producto que a juicio de la Dirección General de Minería se necesite para la exploración de las minas, siempre que no se produzcan en el país. Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por la vía de la Dirección General de Minería.

c) Sobre todo lo que establezca el titular del PERMISO en interés de sus actividades mineras, incluyendo, oficinas; campamentos, edificios, hospitales, viviendas para obreros, áreas de recreo, instalaciones eléctricas y de agua, teléfonos y demás facilidades y medios necesarios o concernientes para las actividades mineras.

d) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de exploración o en los caminos o carreteras construídos por el titular, pero nó, si utilizan caminos públicos. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos,

en su intersección con los del titular quedando éste obligado a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce. Los vehículos no sujetos al pago de matrícula deberán estar claramente identificados por números u otros distintivos.

e) Sobre el capital destinado a operaciones mineras o invertido en las mismas.

PARRAFO I: Ni el titular de este PERMISO ni las personas o compañías o quienes él ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personass sino de acuerdo con la Ley de la materia; los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO II: Los artículos mencionados, podrán ser exportados libres de todo derecho o impuestos.

DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, y sus modificaciones y reglamentos.

DECIMO SEGUNDO; Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial e inscrita en los libros del Registro Público de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 29 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

AVISO

El que suscribe MANUEL OBILIO SABINO, dominicano,

natural del Municipio de Guerra, Distrito Nacional, mayor de edad; soltero; obrero; domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; poseeor de la cédula de identifiacion persnal No. 286 de la serie 6, con impuesto pagado, participa por este medio, que de acuerdo con carta 3799 del 25 de noviembre pasado, calzada con la firma del Presidente de la Junta Central Electoral, Lic. Angel M. Liz, ha obtenido del Excelentísimo Señor Presidente de la República, la debida autorización para efectuar el cambio de su expresado nombre por el de OVIDIO SABINO CASTRO, por ser éste con el que se le conoce, tanto en el lugar de su nacimiento como en el de su domicilio actual, siendo además el que venía utilizando en todos sus actos sociales y jurídicos.

El que suscribe, además aprovecha el presente aviso, para que a partir de la fecha de su publicación empiece a transcurrir el plazo de 60 días, dentro del cual toda persona que tenga o pueda tener interés, al tenor del artículo 82 de la Ley 659, del 17 de julio de 1944, G.O. 6114; haga oposición a la referida petición.

Santo Domingo, D. N.
22 de Diciembre de 1969.

MANUEL OBILIO SABINO.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El que suscribe, JULIO DOMINGO JIMENEZ, dominicano; mayor de edad; casado empleado público; domiciliado y residente en Pontezuela; Municipio de Santiago, portador de la cédula de identificación personal No. 23506, serie 31, avisa por este medio haber solicitado del Poder Ejecutivo la autorización pertinente para cambiar su nombre por el de JULIO ANTONIO JIMENEZ. En consecuencia, se invita a quienes tengan interés en oponerse a ello a hacerlo, en la forma establecida por el Art. 82 de la Ley No. 659, sobre Actos del Esta-

do Civil, en el término de sesenta días a contar de la presente publicación.

Esta inserción se realiza en virtud de autorización impartida por el Señor Presidente de la República, mediante oficio No. 61211, de fecha 19 de diciembre de 1969; dirigido a la Junta Central Electoral.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, hoy día cinco (5) del mes de enero del año mil novecientos setenta (1970).

JULIO DOMINGO JIMENEZ

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

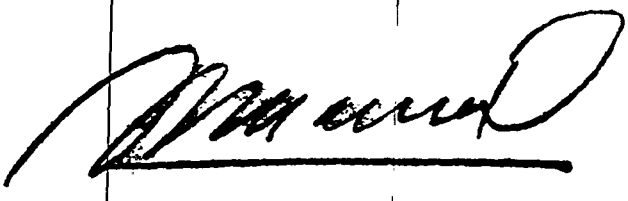

Dr. J. Ricardo Ricourt

Año XCI Núm. 9175.

MAY 0 6 1970
APR - 3 1970
SEND TO LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 23 de enero de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4531, que concede a Sus Excelencias Dr. Virgilio Barco V., Dr. Rodrigo Botero C. y Sr. Ignacio Villaveces, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.—Dec. Nº 4532, que concede a Su Excelencia Dr. Alfonso López Michelén, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 4533, que nombra al Sr. Atilano Vicini Perdomo, Embajador Encargado de Asuntos Comerciales, en la Embajada de la República Dominicana en Italia.—Dec. Nº 4534, que nombra al Sr. Alfredo Wiesse Delegado, Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios.—Dec. Nº 4535, que nombra al Dr. Rafael Tobías Alba, Subadministrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.—Dec. Nº 4536, que nombra al Ing. Agrónomo Eduardo Bogaert A., Ayudante Civil del Presidente de la República, para asuntos Agropecuarios.—Dec. Nº 4537, que nombra al Sr. Ignacio Martínez H., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4538, que concede indulto a varios presos.—Dec. Nº 4539, que nombra al Sr. Federico Marte Pichardo, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. Nº 4540, que inviste

(Pasa a la pag.2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1970

con el rango de Secretario de Estado al Dr. Reynaldo Montés de Oca, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. Nº 4541, que crea e integra el "Comité del Año Internacional de la Educación".—Dec. Nº 4542, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Julio Ricart.—Dec. Nº 4543, que nombra a los Sres. Enrique Apolinar Henríquez, Dr. Bernardo Vega, José Ml. Bello e Ing. Hugh Brache, miembros representantes del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Refinadora.—Dec. Nº 4544, que concede al Dr. José de Js. Jiménez Almonte, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Decretos Nos. 4545, 4546 y 4547, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 4548, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 4549, que nombra al Sr. Leopoldo Ramírez, Subdirector Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios.—Dec. Nº 4550, que nombra al Dr. Rafael Avelino Jacobo, Ayudante Civil del Presidente de la República con rango de Secretario de Estado, Encargado de la promoción de Turismo en la ciudad de Nueva York.—Dec. Nº 4551, que concede al Sr. Dr. José V. Rodríguez Aznar, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.—Dec. Nº 4552, que asciende a los Coroneles Anselmo Pilarte, E.N., Neit R. Nivar Seijas, E.N., y Juan R. Beauchamps Javier, E. N., al rango de General de Brigada, E. N. y al Tte. Coronel Carlos Jáquez Olivero, E. N., al rango de Coronel, E.N. —Dec. Nº 4553, que nombra al Lic. Carlos R. Goico Morales, Secretario de Estado sin Cartera, al Dr. Arístides Taveras, Secretario de Estado de Interior y Policía, al Dr. Anaiboní Guerrero Báez, Procurador General de la República, y al Dr. Francisco A. Ortega Ventura, Director General del I.D.S.S.—Dec. Nº 4554, que nombra al Dr. Manuel de Js. Estrada Medina, Administrador General del I.A.V., y al Dr. José L. Morales R., Subadministrador del I.A.V.—Dec. Nº 4555, que nombra al Dr. Federico Máximo Sméster, Embajador Delegado Permanente de la República Dominicana ante la UNESCO.—Dec. Nº 4556, que nombra al Sr. Oscar Estrella Sahdalá, Administrador General de la Lotería Nacional, con rango de Secretario de Estado.—Dec. Nº 4557, que nombra a los Sres. Manuel de Js. Morales H. y Dr. Pablo R. Solano, Ayudantes Civiles del Presidente de la República, y al Sr. Salvador A. Montás Guerrero, Encargado de la División de Pasaportes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 4558, que nombra al Sr. Carlos E. Linares, Subsecretario de Estado de Interior y Policía y al Dr. Rafael E. Ruiz Mejía, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 4559, que nombra al Dr. Delfín Pérez y Pérez, Director General de la Cédula de Identificación Personal y al Sr. Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales.—Dec. Nº 4560, que

(Pasa a la pag. 3)

nombra al Dr. Pedro Ma. Alcántara, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. Nº 4561, que asciende a los Coroneles Elio Osiris Perdomo R., E. N., Salvador Lluberes Montás, F.A.D., y Ramón E. Jiménez h., M. de G., al rango de General de Brigada que ostentaban transitoriamente.—Dec. Nº 4562, que nombra a la Licda. Antonia M. Ruiz Oleaga, Secretaria de 1ra. Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.—Dec. Nº 4563, que nombra al Sr. Jaime E. Vega, Vice-Cónsul de la República en la ciudad de México.—Dec. Nº 4564, que nombra al Sr. Félix Regla Bautista, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. Nº 4565, que concede al Prof. Aliro Paulino, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.—Dec. Nº 4566, que nombra a los Sres. Dr. Luis Bogaert D., Dr. Fermín Pérez Peña y Alberto Rogers hijo, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4567, que inviste con el rango de Secretario de Estado al Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.—Dec. Nº 4568, que nombra al Lic. Polibio Díaz, Secretario de Estado sin Cartera y al Dr. José R. González Pérez, Secretario de Estado de Trabajo.—Dec. Nº 4569, que nombra al Dr. Sandino González de León, Director General de la División de Asuntos Sociales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo.—Decretos Nos. 4570, 4571, 4572, 4573, 4574, 4575, 4576, 4577, 4578, 4579, 4580 y 4581, que conceden jubilación con pensión del Estado a varias personas.—Dec. Nº 4582, que autoriza el tonelaje de azúcar a producir a cada empresa azucarera en la zafra de 1970.—Dec. Nº 4583, que especifica el horario de trabajo del personal censal durante los días 9 y 10 de enero de 1970.—Dec. Nº 4584, que nombra al Ing. Julio Sauri, Supervisor de las Obras del Proyecto Múltiple de Valdesia.—Dec. Nº 4585, que nombra al Agr. Julio E. Báez, Presidente-Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.—Dec. Nº 4586, que nombra al Dr. Leonardo Matos B., Director de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad.—Dec. Nº 4587, que encarga de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, al Coronel Rafael de Js. Checo., E. N.,Decretos Nos. 4588, 4589, 4590, 4591, 4592 y 4593, que otorgan exequátur a varios graduados de la U.A.S.D.—Dec. Nº 4594, que deroga el Dec. Nº 4008, de fecha 15 de agosto de 1969.—Dec. Nº 4595, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Bartolo Rondón Payano.

Documentos Diversos

Resoluciones de la Sec. de E. de Industria y Comercio, sobre concesiones mineras.—Avisos de Rezagos.—Acta de Juramentación del Sr. Maseis Elvitis.—Aviso de Adopción.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Enero 23, 1970 Nº 9175.

Decreto Nº 4531, que concede a Sus Excelencias Dr. Virgilio Barco V., Dr. Rodrigo Botero C. y Sr. Ignacio Vil'aveces, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

JOAQUIN BALAGUER
Prisidente de la República Dominicana

NUMERO 4531

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Sus Excelencias los señores doctores Virgilio Barco Vargas Embajador, Director Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, de Colombia, Rodrigo Botero Colón, Embajador, Consejero Económico de la Presidencia, de Colombia, y del señor Ignacio Villaveces, Asesor del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.—Se concede a Su Excelencia el doctor Virgilio Barco Vargas, Embajador, Director Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, de Colombia, la conde-

coración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

ARTICULO SEGUNDO.—Se concede a Su Excelencia el doctor Rodrigo Botero Colón, Embajalor, Consejero Económico de la Presidencia de Colombia, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata:

ARTICULO TERCERO.—Se concede al señor Ignacio Villaveces, Asesor del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4532, que concede a Su Excelencia Dr. Alfonso López Michelén, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4532

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4533, que nombra al Sr. Atilano Vicini Perdomo, Embajador, Encargado de Asuntos Comerciales, en la Embajada de la República Domincana en Italia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4533

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Atilano Vicini Perdomo queda designado Embajador, Encargado de Asuntos Comerciales, honorario, en la Embajada de la República Dominicana en Italia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4534, que nombra al Sr. Alfredo Wiesse Delegado, Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4534

VISTA la Ley Nº 526 de fecha 2 de diciembre del año 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Alfredo Wiesse Delegado queda nombrado Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4535, que nombra al Dr. Rafael Tobías Alba, Subadministrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4535

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Rafael Tobías Alba queda nombrado Subadministrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126 de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4536, que nombra al Ing. Agrónomo Eduardo Bogaert A., Ayudante Civil del Presidente de la República, para asuntos Agropecuarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4536

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ingeniero Agrónomo Eduardo Bogaert A. queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República para asuntos Agropecuarios en sustitución del Dr. Rafael Tobias Alba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4537, que nombra al Sr. Ignacio Martínez H., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4537

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Ignacio Martínez H. queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4538, que concede indulto a varias presos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4538

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumpilr, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VCITORIA:

Benito Antonio Ferreira, Rafael Marte, Ramón Antonio Quezada, Juan Encarnación Velásquez. Ramón Agustín Moreta M.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO:

Luis Gonsaga Cruz G. Alfonso Antonio Rodríguez R.,

José Arcadio Abréu Abréu, Casimiro Antonio Cruz, Antonio Rosario Sánchez.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA
Francisco Torres, Julio Castillo Santana, José Antonio Paulino, Miguel Antonio Vásquez.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:
Claudio Francisco.

CARCEL PUBLICA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS
Faustino Castillo Sánchez, Pedro Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO:
Eulogio Ruiz

CARCEL PUBLICA DE AZUA:
Rafael Ayala Mota.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:
Juan María Guzmán.

CARCEL PUBLICA DE JIMANI:
Eladio Segura, Odalís Pérez Cuevas, Benito Díaz, Jorge Díaz hijo.

CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO RODRIGUEZ:
Belarminio Torres.

CARCEL PUBLICA DE SAMANA:
Moreno Altagracia.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:
Agustín Amaro Brito, Ramón Rodríguez.

CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES:
Benjamín Cuevas.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art, 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4539. que nombra al Sr. Federico Marte Pichardo, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4539

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Federico Marte Pichardo queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4540, que inviste con el rango de Secretario de Estado al Dr. Reynaldo Montes de Oca, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4540

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—El Dr. Reynaldo Montes de Oca, Ayudante Civil del Presidente de la República, queda investido con el rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4541, que crea e integra el "Comité del Año Internacional de la Educación".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4541

CONSIDERANDO que el año 1970 ha sido declarado "Año Internacional de la Educación" por Resolución de la Conferencia General de la UNESCO;

CONSIDERANDO que mediante Decreto Nº 3074, de fecha 5 de diciembre de 1968, fué creado un Comité para programar y dirigir las actividades conducentes a obtener los mejores logros durante el presente año, declarado "Año de la Educación";

CONSIDERANDO que la labor desarrollada por el indicado Comité benefició grandemente la educación en el país, en el transcurso de este año, por lo cual es conveniente designar un nuevo Comité, con los mismos propósitos, para el "Año Internacional de la Educación";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el "Comité del Año Internacional de la Educación", que tendrá a su cargo programar y dirigir todo cuanto sea necesario para llevar a cabo las actividades conducentes a lograr los propósitos en que se inspira la consagración del 1970 como "Año Internacional de la Educación", quedando facultado para realizar actividades especiales con el fin de recabar fondos para la ejecución de los planes que trace dicho Comité, de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 2.—Dicho Comité estará integrado por el señor Horacio Alvarez Saviñón, Presidente; Dr. Marino Ariza Hernández, Vicepresidente; Lic. José Andrés Aybar Castellanos, Tesorero; Sr. Ricardo Mejía Pittaluga, Secretario; Arq. José Antonio Caro Alvarez, Vocal; y Lic. Frank Marino Hernández, Vocal. El titular de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos actuará como Asesor del Comité.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4542, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Julio Ricart.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4542

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$-150.00) mensuales, al señor Julio Ricart.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4543, que nombra a los Sres. Enrique Apolinar Henríquez, Dr. Bernardo Vega, José M'. Bello e Ing. Hugh Brache, miembros representantes del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Refinadora.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4543

VISTO el artículo 8 del Convenio de Refinería suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell International Petroleum Limited, en fecha 7 de noviembre de 1969, aprobado por Resolución del Congreso Nacional Nº 503, del 2 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.- Los señores Don Enrique Apolinar Henríquez, Dr. Bernardo Vega, José Manuel Bello e Ing. Hugh Brache, quedan designados miembros representantes del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Refinadora que será consti-

tuída en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Convenio de Refinería suscrito entre el Estado Dominicano y la Shell International Petroleum Limited suscrito en fecha 7 de noviembre de 1969, aprobado por Resolución Nº 503 del Congreso Nacional, del 2 de diciembre de 1969.

Art. 2.—Asimismo, dichos señores fungirán como oficiales de enlace del Gobierno para seguir tratando con la Shell International Petroleum Limited, mientras se construye la Refinería de Petróleo que se proyecta edificar según las indicaciones del artículo 2 del citado Convenio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4544, que concede al Dr. José de Js. Jiménez Almonte, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4544

CONSIDERANDO que el Dr. José de Jesús Jiménez Almonte, eminente médico dominicano, botánico y escritor, se ha destacado por su dedicación a la investigación en el campo de la ciencia, habiendo recibido su labor el reconocimiento de múltiples asociaciones y organismos científicos, tanto nacionales como internacionales;

CONSIDERANDO que tan meritoria labor es acreedora a que el Gobierno haga público reconocimiento de ella, el cual puede ser plasmado en el otorgamiento de una de las condecoraciones que concede la República a sus ciudadanos más distinguidos;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Dr. José de Jesús Jiménez Almonte la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4545, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores Eduardo José y Mauricio Alonzo De Moya Perdomo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4545

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Manuel Antonio De Moya Soler, de nacionalidad dominicana, en solicitud de que le sea condedida la nacionalidad dominicana, provisionalmente, a sus hijos legítimos menores de edad, Eduardo José y Mauricio Alonzo De Moya Perdomo, procreados con su esposa Mircia Mercedes Perdomo de De Moya, de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO: el párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, so-

bre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana, a los menores Eduardo José y Mauricio Alonzo De Moya Perdomo, nacidos en la ciudad de Miami, Florida, E.U.A., en fechas 4 de mayo de 1964 y 29 de agosto de 1965, respectivamente, hijos legítimos de los señores Manuel Antonio De Moya Soler y Mircia Mercedes Perdomo de De Moya, ambos de nacionalidad dominicana.

Art. 2.—Al cumplir la edad de 18 años los menores favorecidos por el presente Decreto, podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4546, que concede naturalización dominicana al Sr. José Miguel Puertas Roca.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4546

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor José Miguel Puertas Roca, mayor de edad, casado, empleado bancario, de nacionalidad española, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 60977, Serie 31, domiciliado y residente en calle La Esperilla Nº 35 (bajos), de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Miguel Puertas Roca, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4547, que concede naturalización dominicana al Sr. Wook Kok Kwan (Andrés Wook).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMEIO 4547

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Wook Hok Kwan (Andrés Wook), mayor de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad china, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 145392, Serie 1ra., domiciliado y residente en calle Duarte Nº 70, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wook Hok Kwan (Andrés Wook), de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretar as de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4548, que autoriza una emisión de se'los postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4548

CONSIDERANDO que el Censo Nacional de Población y

Habitación que se levantará en todo el país durante los días 9 y 10 de enero puede considerarse como una de las realizaciones de mayor importancia del próximo año 1970, destinada a servir de base firme al desarrollo social y económico de la República; y que sus resultados serán utilizados para el levantamiento del Censo Nacional Agropecuario, cuya labor preparatoria, incluyendo el inventario de fincas, abarcará todo el año;

CONSIDERANDO que el Censo de Población es una investigación demográfica que tiene repercusión internacional y por lo tanto merece ser plasmada en el simbolismo del sello postal;

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de cinco centavos, para franqueo ordinario, color verde;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, para franqueo ordinario, color azul; y

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, para franqueo aéreo, multicolor.

Art. 2.—Los sellos de cinco centavos serán de forma rectangular, de 36 milímetros de ancho por 22 milímetros de alto, impresos en fondo blanco, y mostrarán como motivo principal en su centro, una silueta representando el mapa de la República y sobre dicha silueta, tres figuras humanas, simbolizando el crecimiento de la población; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha, llevarán el emblema representativo de la Oficina Nacional de Estadística; en el ángulo izquierdo y en sen-

tido vertical aparecerá la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo, el valor facial expresado así: "5c"; y hacia el ángulo inferior se leerá la inscripción "1970 Año del Censo Nacional", en dos renglones.

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, de 36 milímetros de ancho por 22 milímetros de alto, y mostrarán como motivo principal en su centro, un cuadro enmarcado conteniendo la inscripción "La Estadística reseña la experiencia del pasado para orientar la conducta del porvenir", en cuatro renglones; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana", hacia la esquina superior izquierda llevarán el emblema representativo de la Oficina Nacional de Estadística; en el ángulo derecho y en sentido vertical, aparecerá la palabra "CORREOS", e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "6c"; y a todo el ancho del ángulo inferior, se leerá la inscripción "1970 Año del Censo Nacional";

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular de 36 milímetros de ancho por 22 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal en su centro, la reproducción de un conjunto de edificaciones simbolizando el desarrollo habitacional: a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerá el emblema representativo de la Oficina Nacional de Estadística; en el ángulo izquierdo, y en sentido vertical, llevarán las palabras "CORREO AEREO" e inmediatamente debajo, el valor facial expresado así: "10 c"; y hacia el ángulo inferior, en dos renglones, se leerá la inscripción "1970 Año del Censo Nacional".

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 4487, de fecha 19 de diciembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4549, que nombra al Sr. Leopoldo Ramírez, Subdirector Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4549

VISTA la Ley Nº 526 de fecha 11 de diciembre del 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Leopoldo Ramírez queda nombrado Subdirector Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4550, que nombra al Doctor Rafael Avelino Jacobo, Ayudante Civil del Presidente de la República con rango de Secretario de Estado, Encargado de la promoción de Turismo en la ciudad de Nueva York.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4550

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Rafael Avelino Jacobo queda nombrado Ayudante Especial del Presidente de la República con rango de

Secretario de Estado, Encargado de la promoción de Turismo en la ciudad de New York, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4551, que concede al Sr. Dr. José V. Rodríguez Aznar, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4551

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Dr. José Vicente Rodríguez Aznar, Subdirector del Presupuesto del Gobierno de Venezuela;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 2 de febrero de 1938; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se concede al señor Dr. José Vicente Rodríguez Aznar, Subdirector del Presupuesto del Gobierno de Venezuela, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4552, que asciende a los Coroneles Anselmo Pilarte, E. N., Neit R Nivar Seijas. E. N. y Juan R. Beuchamps Javier, E. N., al rango de General de Brigada, E. N. y al Tte. Coronel Carlos Jáquez Olivero, E. N., al rango de Coronel, E. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4552

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los Coroneles Anselmo Pilarte, E. N., número uno en el Escalafón del Ejército Nacional, Neit Rafael Nivar Seijas. E.N., y Juan René Beauchamps Javier, E.N., quedan ascendidos a Generales de Brigada del Ejército Nacional.

Art. 2.—El Teniente Coronel Carlos Jaquez Olivero. E. N., queda ascendido a Coronel del Ejército Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4553, que nombra al Lic. Carlos R. Goico Morales, Secretario de Estado sin Cartera, al Dr. Arístides Taveras, Secretario de Estado de Interior y Policía al Dr. Anaiboní Guerrero Báez, Procurador General de la República, y al Dr. Francisco A. Ortega Ventura, Director General del I.D.S.S.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4553

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Carlos R. Goico Morales queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del señor Oscar Estrella Sadhalá.

Art. 2.—El Dr. Arístides Taveras queda nombrado Secretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Dr. Francisco A. Ortega Ventura.

Art. 3.—El Dr. Anaiboní Guerrero Báez, queda nombrado Procurador General de la República, en sustitución del Lic. Carlos R. Goico Morales.

Art. 4.—El Dr. Francisco A. Ortega Ventura queda nombrado Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en sustitución del Dr. Federico Máximo Smester.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4554, que nombra al Dr. Manuel de Js. Estrada Medina, Administrador General del I.A.V., y al Dr. José L. Morales R., Subadministrador del I.A.V.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4554

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Manuel de Jesús Estrada Medina queda

nombrado Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del Dr. Pedro M. Alcántara.

Art. 2.—El Dr. José L. Morales R., queda nombrado Subadministrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, en sustitución del señor **Francisco José López.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4555, que nombra al Dr. Federico Máximo Sméster, Embajador Delegado Permanente de la República Dominicana ante la UNESCO.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4555

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Dr. Federico Máximo Smester queda nombrado Embajador Delegado Permanente de la República Dominicana ante la UNESCO.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4556, que nombra al Sr. Oscar Estrella Sahda'á, Administrador General de la Lotería Nacional, con rango de Secretario de Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4556

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El señor Oscar Estrella Shadalá queda nombrado Administrador General de la Lotería Nacional, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Dr. Anaibon Guerrero Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4557, que nombra a los Sres. Manuel de Js. Morales H. y Dr. Pablo R. Solano, Ayudantes Civiles del Presidente de la República, y al Sr. Salvador A. Montás Guerrero, Encargado de la División de Pasaportes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4557

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo queda

nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del Dr. Manuel de Jesús Estrada Medina.

Art. 2.—El Dr. Pablo R. Solano queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del señor Juan Ramón Castellanos.

Art. 3.—El señor Salvador A. Montás Guerrero queda nombrado Encargado de la División de Pasaportes de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor José L. Morales R.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4558, que nombra al Sr. Carlos E. Linares, Subsecretario de Estado de Interior y Policía y al Dr. Rafael E. Ruiz Mejía, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUNERO 4558

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Carlos Eligio Linares, queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Dr. Rafael E. Ruiz Mejia.

Art. 2.—El Dr. Rafael E. Ruiz Mejía queda nombrado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Delfín Pérez y Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4559, que nombra al Dr. Delfín Pérez y Pérez, Director General de la Cédula de Identificación Personal y al Sr. Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4559

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Delfín Pérez y Pérez queda nombrado Director General de la Cédula de Identificación Personal, en sustitución del Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo.

Art. 2.—El señor Juan Ramón Castellanos queda nombrado Administrador General de Bienes Nacionales, en sustitución del señor Carlos Eligio Linares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4560, que nombra al Dr. Pedro Ma. Alcántara, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4560

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Dr. Pedro María Alcántara queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República en sustitución del señor Alfredo Mota Ruiz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4561, que asciende a los Coroneles Elio Osiris Perdomo R., E. N., Salvador Lluberes Montás, F.A.D. y Ramón E. Jiménez n., M. de G., al rango de General de Brigada que ostentaban transitoriamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4561

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. El Coronel Elio Osiris Perdomo Rosario, E. N.,

queda confirmado con el rango de General de Brigada del Ejército Nacional, el cual ostentaba transitoriamente.

Art. 2.—El Coronel Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D., queda confirmado con el rango de General de Brigada Paracaidista de la Fuerza Aérea Dominicana, el cual ostentaba transitoriamente.

Art. 3.—El Capitán de Navío Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G., queda confirmado con el rango de Comodoro de la Marina de Guerra, el cual ostentaba transitoriamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4562, que nombra a la Licda. Antonia M. Ruiz Oleaga, Secretaria de 1ra. Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4562

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Licenciada Antonia Maria Ruiz Oleaga queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4563, que nombra al Sr. Jaime E. Vega, Vice-Cónsul de la República en la ciudad de México.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4563

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Jaime Enrique Vega queda designado Vice-Cónsul de la República en la ciudad de México con sueldo simbólico de RD$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4564, que nombra al Sr. Félix Regla Bautista, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4564

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Félix Regla Bautista queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4565, que concede al Prof. Aliro Paulino, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4565

CONSIDERANDO la meritoria labor realizada por el Profesor Aliro Paulino, a través de cincuenta años en beneficio de la educación, ejercicio al cual aportó una noble y desinteresada labor vocacional;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional premiar tan altruista labor;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Profesor Aliro Paulino, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4566, que nombra a los Sres. Dr. Luis Bogaert D., Dr. Fermín Pérez Peña y Alberto Rogers hijo, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4566

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Los señores Dr. Luis Bogaert Díaz, Dr. Fermín Pérez Peña y Alberto Rogers hijo, quedan designados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4567, que inviste con el rango de Secretario de Estado al Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4567

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario Ge-

neral de la Liga Municipal Dominicana, queda investido con el rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4568, que nombra al Lic. Polibio Díaz, Secretario de Estado sis Cartera y al Dr. José R. González Perez, Secretario de Estado de Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4568

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Polibio Díaz queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Ing. Elías Brache Pellice.

Art: 2.—El Dr. José Ramón González Pérez queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Lic. Polibio Díaz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4569, que nombra al Dr. Sandino González de León, Director General de la División de Asuntos Socia'es e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4569

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Sandino González de León queda nombrado Director General de la División de Asuntos Sociales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. Ramón González Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4570, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Ismael Schomwe.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4570

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, al señor Ismael Schomwe.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo a los fondos de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4571, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Eleodoro Piña Pimentel.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4571

VISTA la Ley N 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art: 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, al señor Eleodoro Piña Pimentel.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4572. que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Horacio Peña Uribe.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4572

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales, al señor Honorio Peña Uribe.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4573, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Mirino Vargas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4573

VISTA la Ley Nº 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, al señor Marino Vargas.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4574, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Francia Sturla de Otañez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4574

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales, a la señora Francia Sturla de Otañez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4575, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Luis A. Tejeda Angomás.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4575

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, al señor Luis Amado Tejeda Angomás.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, año 126º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4576, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Domingo A. Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4576

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, al señor Domingo Antonio Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún d as del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restaruación.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4577, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Felipe Ventura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4577

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, al señor Felipe Ventura.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restaruación.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4578, que concede jobilación con pensión del Estado al Sr. Pedro O. Gómez Jesurum.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4578

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, al señor Pedro Osvaldo Gómez Jesurúm.

Art. 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4579, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Altagracia Vda. Leites.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4579

VISTA la Ley Nº 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O.

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD$180.-00) mensuales, a la señora Altagracia Vda. Leites.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4580, que concede sendas jubilaciones con pensión del Estado a los Sres. Clara E. Jorge L. y José E. Abinader K.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4580

VISTA la Ley Nº 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Clara Elena Jorge Lozano, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales;

b) Al señor José Elías Abinader Kasse, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—El presente Decreto será efectivo a partir del 1ro. de octubre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4581, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Altagracia Vega Guzmán

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4581

VISTA la Ley Nº 4219, sobre pensiones a nonagenarios y centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales, a la nonagenaria Altagracia Vega Guzmán.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4582, que autoriza el tonelaje de azúcar a producir a cada empresa azucarera en la zafra de 1970

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4582

VISTA la Ley Nº 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por los ingenios azucareros de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la indicada Ley Nº 618;

VISTA la distribución de las cuotas para el mercado nacional establecidas por el Instituto Azucarero Dominicano, de conformidad con el artículo 1ro. de la Ley Nº 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La zafra de los ingenios azucareros del año 1970 comprenderá todo el año calendario.

Art. 2.— El tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada empresa azucarera en la zafra de 1970, es el que se indica a continuación.

INGENIOS	TONELADAS CORTAS	TONELADAS METRICAS
Rio Haña	199,987	181,427
Barahona	105,123	95,365
Consuelo	66,225	60,079
Ozama	66,115	59,979
Porvenir	57,348	52,018
Santa Fé	44,597	40,458
Quisqueya	58.421	53,000

Boca Chica	47,332	42,940
Catarey	33,809	30,671
Monte Llano	36,784	33,370
Esperanza	17,130	15,540
Amistad	7,137	6,475
	740,000	671,323
Romana	300,000	272,158
Angelina	20,736	18,812
Caei	23,714	21,513
Cristóbal Colón	35,550	32,251
	80,000	72,576
Total	1,120,000	1,016,057

Art. 3.—Del total de la producción autorizada en el Artículo anterior, se dispone la siguiente distribución para los distintos mercados:

	Toneladas Cortas	Toneladas Métricas
I. Asignación para Exportación		
a) Tonelaje autorizado para el mercado de los Estados Unidos de América	464,316	421,225
b) Tonelaje básico asignado a la República en el Convenio Internacional del Azúcar para exportación al Mercado Mundial	154,322	140,000
c) Tonelaje de reservas disponible para distribuir en la forma que fuera necesaria para cumplir con otros requerimientos en primer		

	lugar en el Mercado de los Estados Unidos, y en segundo lugar en el Mercado Mundial	351,362	318,753
II.	Consumo Nacional		
a)	Azúcar crema	75,000	68,040
b)	Azúcar refino	75,000	68,039
	Total Consumo Nacional	150,000	136,079
	Total	1,120,000	1,016,057

Art. 4.—Las empresas azucareras podrán producir, dentro del tonelaje de azúcar que se les autoriza en el Artículo 2, aquellas cantidades de mieles ricas invertidas y mieles comestibles que les autorice a exportar el Instituto Azucarero Dominicano, sustrayéndolas de la asignación que figura en el inciso I, acápite c) del Artículo 3 del presente Decreto, sea cual fuere su destino final, y tomando en consideración los compromisos para cubrir cuotas asignadas a la República.

Art. 5.—

a) El tonelaje autorizado de exportación al mercado de los Estados Unidos de América se distribuye en la siguiente forma:

INGENIOS	TONELADAS CORTAS	TONELADAS METRICAS
Rio Haina	81,233	73,694
Barahona	42,700	38,737
Consuelo	26,900	24,403
Ozama	26,855	24,363
Santa Fé	18,115	16,434
Quisqueya	23,730	21,528
Boca Chica	19,226	17,442
Catarey	13,733	12,458

Monte Llano	14,941	13,555
Esperanza	6,958	6,312
Amistad	2,899	2,630
	277,290	251,556
Romana	150,113	136,182
Angelina	9,568	8,680
Caei	10,942	9,926
Cristóbal Colón	16,403	14,881
	36,913	33,487
Total	464,316	421,225

b) El tonelaje básico de exportación al Mercado Mundial asignado a la República en el Convenio Internacional del Azúcar se distribuye en la siguiente forma:

INGENIOS	TONELADAS CORTAS	TONELADAS METRICAS
Rio Haina	26,999	24,493
Barahona	14,192	12,875
Consuelo	8,940	8,111
Ozama	8,926	8,097
Santa Fé	6,021	5,462
Quisqueya	7,887	7,155
Boca Chica	6,390	5,797
Catarey	4,564	4,141
Monte Llano	4,966	4,505
Esperanza	2,313	2,098
Amistad	963	874
	92,161	83,608

Romana	49,892	45,262
Angelina	3,180	2,885
Caei	3,637	3,299
Cristóbal Colón	5,452	4,946
	12,269	11,130
	154,322	140,000

Art. 6.— El tonelaje destinado al consumo nacional será como sigue:

a) Azúcar Crudo:

INGENIOS	TONELADAS CORTAS	TONELADAS METRICAS
Rio Oaina	14,386	13,051
Barahona	7,562	6,860
Consuelo	4,764	4,322
Ozama	4,756	4,315
Santa Fé	3,208	2,910
Quisqueya	4,203	3,812
Boca Chica	3,405	3,089
Catarey	2,432	2,206
Monte Llano	2,646	2,400
Esperanza	1,232	1,118
Amistad	513	466
	49,107	44,549
Romana	15,179	13,770
Angelina	2,777	2,520

Caei	3,176	2,881
Cristóbal Colón	4,761	4,319
	10,714	9,720
	75,000	68,039

b) Azúcar Refino:

PRODUCTOR	TONELADAS CORTAS	TONELADAS METRICAS
Consejo Estatal del Azúcar (Refinería Porvenir)	50,000	45,360
Gulf and Western Américas Corporation (Refinería Central Romana)	25,000	22,680
	75,000	68,040
Total Consumo Nacional	150,000	136,079

Art. 7.— Para satisfacer los requerimientos a que se refiere el Párrafo I, acápite c) del Artículo 3 de este Decreto, el Instituto Azucarero Dominicano queda facultado a hacer la distribución correspondiente entre los distintos productores de azúcar. Asimismo, el Instituto hará la correspondiente distribución trimestral entre los productores para llenar la cuota en el mercado de los Estados Unidos.

Art. 8.— Las empresas azucareras deberán sujetar sus ventas de azúcar a las limitaciones impuestas por las cuotas establecidas en el presente Decreto, así como las que estableciere el Instituto Azucarero Dominicano de conformidad con lo que dispone el Artículo anterior.

Art. 9.— Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas para exportación que hayan realizado de azúcares de la zafra de 1970

y de las que realicen en lo adelante, indicando destino, precio, fechas de entregas y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que sean solicitadas por dicho Instituto.

Párrafo.—Para dar cumplimiento a la anterior disposición, las empresas azucareras deberán:

a) Notificar al Instituto los detalles de cada venta dentro de las 48 horas de realizada la misma;

b) Remitir a dicho organismo, dentro de los 8 días después de firmado copia fiel del contrato correspondiente.

Art. 10.—Los permisos de exportación necesarios para poder efectuar los embarques de cada Ingenio, que correspondan, a los tonelajes señalados en el Artículo 5, así como los que se determinen de acuerdo con el Artículo 7, serán expedidos por el Instituto Azucarero Dominicano.

Párrafo.—El Instituto Azucarero Dominicano no expedirá permisos de exportación para cubrir aquellas ventas que no le hubieren sido oportunamente informadas.

Art. 11.—Las empresas estarán asimismo en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano antes del 15 de junio de los déficit que estimen habrán de experimentar en el tonelaje de azúcar que se les autoriza a producir conforme al Artículo 2 del presente Decreto.

Párrafo.—Las empresas que no cumplieren con esta obligación caerán dentro de las disposiciones del Párrafo Unico del Artículo 20 de la Ley Nº 618, de fecha 16 de febrero de 1965.

Art. 12.—En el mismo término indicado en el Artículo anterior. las empresas estarán obligadas a notificar al Instituto las deficiencias que estimen podrán ocurrir en el tonelaje de azúcar que se les autorice a embarcar al mercado de los Estados Unidos de América y al Mercado Mundial, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 5 y 7 del presente Decreto.

Párrafo I.—El Instituto podrá proceder a la redistribución

entre los demás productores de las deficiencias declaradas de acuerdo con los términos del Artículo 11 y de este Artículo.

Párrafo II.—Las empresas que no declaren las deficiencias que estimen pueden producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación al mercado de los Estados Unidos o al Mercado Mundial, podrán ser sancionadas por el Poder Ejecutivo, a petición del Instituto, con una reducción en su asignación igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado con motivo del incumplimiento de sus cuotas en los referidos mercados. Dicha reducción será consignada en el Decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

Art. 13.—El Instituto podrá proceder a la redistribución entre los demás productores de los déficit declarados por las empresas de acuerdo con el Artículo anterior, tomando en cuenta las cuotas o parte de las mismas cedidas a otro u otros productores y que estos se hayan obligado a satisfacer. Podrá, asimismo, redistribuir cuotas en virtud de convenios entre productores que envuelvan cesión de parte de sus cuotas respectivas y que los cesionarios de las mismas se obliguen a satisfacer.

Art. 14.— Corresponde asimismo al Instituto expedir los permisos correspondientes a la exportación y ventas en el mercado local de las mieles finales y de otros tipos que sean producidas por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido en este Decreto para los azúcares. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto.

Art. 15.—Las cantidades de azúcar que figuran en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales de 96º de polarización (valor crudo).

Art. 16.—El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros Departamentos u organismos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4583, que especifica el horario de trabajo del personal censal, durante los días 9 y 10 de enero de 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4583

CONSIDERANDO que el Decreto Nº 2687, del 2 de agosto de 1968, fijó los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970 para el levantamiento del Censo Nacional de Población y Habitación;

CONSIDERANDO que el artículo 26 de la Ley Nº 5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadística y Censo Nacionales, dispone que los días señalados por el Poder Ejecutivo para la realización del Censo Nacional de Población y Habitación serán no laborables, excepto para los trabajos relacionados con dicho Censo;

CONSIDERANDO que la medida anterior persigue facilitar el empadronamiento general de la población ya que, de conformidad con el artículo 24 de la ley antes citada, corresponde también al Poder Ejecutivo disponer que todas las personas permanezcan en sus casas esos días durante las horas señaladas para su ejecución o mientras el encargado de realizar la enumeración no haya tomado los datos, salvo el caso de una fuerza mayor debidamente justificada;

CONSIDERANDO que para evitar los perjuicios que se derivarían de la paralización total de las actividades del país, es necesario armonizar las disposiciones citadas de la Ley Nº 5096, con las del Código de Trabajo que establecen las excepciones relativas a las actividades que pueden desarrollarse en los días

declarados no laborables y que, además, es conveniente establecer otras excepciones para evitar molestias innecesarias a la población;

CONSIDERANDO que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 5096, debe fijarse la jornada de trabajo para el empadronamiento durante los días 9 y 10 de enero de 1970.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El horario de trabajo del personal Censal durante los días 9 y 10 de enero de 1970, será de 7:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p.m., pudiendo prorrogarse esta jornada a juicio de los respectivos jefes de grupo y empadronadores para repetir las visitas en las viviendas que encuentren cerradas y para cubrir la cuota de trabajo que se les hubiere asignado.

Art. 2.— La inmovilidad de las personas a que se refiere el artículo 24 de la Ley Nº 5096, se reputará cumplida cuando las informaciones censales correspondientes a todos los miembros del hogar hayan sido proporcionadas al empadronador o cuando en los casos de fuerza mayor, por lo menos una persona responsable permanezca en el hogar para proporcionar al empadronador los datos referentes a todos ellos.

Art. 3.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 5096, y en el artículo 2 del Decreto Nc 2687, los días viernes 9 y sábado 10 de enero de 1970 no serán laborables para ninguna institución pública o privada, incluyendo oficinas, colegios, fábricas, establecimientos comerciales e industriales, exceptuándose solamente los que siguen:

a) Los establecimientos para venta al detalle de provisiones, carnes, aves, legumbres o frutas del país, que podrán permanecer abiertos hasta la una de la tarde;

b) Los cafés, centrales azucareros, restaurantes, hoteles, casinos, clubes, espectáculos públicos, expendio de leche, mataderos, dispensarios, hospitales, clínicas, casas de socorro, agencias marítimas, agencias de transporte, agencias funerarias, pa-

naderías, dulcerías, reposterías, plantas electricas, ventorrillos, puestos y fábricas de hielo, farmacias, expendios de gasolina, lavanderías, librerías, y puestos de libros y revistas, empresas editoras de periódicos, factorías y molinos dedicados a la elaboración de arroz y café, que podrán permanecer abiertos durante su jornada habitual de trabajo;

c) Los establecicientos donde se elaboran productos alimenticios, a base de carne o leche; helados y sorbetes; se pasteurice y envase leche; los dedicados a la venta de flores; a la venta de repuestos para vehículos de motor; a las agencias de comunicaciones telegráficas, telefónicas, cablegraficas o radiográficas; a los estudios fotográficos; a la carga y descarga de buques o aviones y las labores relacionadas con las mismas;

d) Las barberías y salones de belleza, que podrán abrir y trabajar los días viernes 9 y sábado 10 hasta las dos p.m. ;y

e) En general, los servicios declarados de utilidad pública tales como agua potable y otros similares.

Art. 4.— Las limitaciones contenidas en el artículo 2 del presente Decreto no serán aplicables a los miembros del Cuerpo Diplomatico y Consular acreditado en el país:

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4584, que nombra al Ing. Julio Sauri, Supervisor de las Obras del Proyecto Múltiple de Valdesia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4584

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República ,dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Ing. Julio Sauri queda designado Supervisor de las Obras del Proyecto Múltiple de Valdesia, en adición a los ya nombrados mediante Decreto Nº 4232, de fecha 2 de octubre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4585, que nombra al Agr. Julio E. Báez, Presidente-Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4585

VISTO el Art. 21 de la Ley Nº 31, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere Articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO .— El Agrim. Julio E. Báez queda nombrado Presidente-Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en sustitución del Dr. Leonardo Matos Berrido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4586 que nombra al Dr. Leonardo Matos B., Director de la Oficina de Desarrollo de Comunidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4586

VISTO el Art. 3 de la Ley Nº 676, que crea la Oficina del Desarrollo de la Comunidad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:—El Dr. Leonardo Matos Berrido queda nombrado Director de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, en sustitución del Agrim. Julio E. Báez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4587, que encarga de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, al Coronel Rafael de Js. Checo, E. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4587

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Coronel Rafael de Jesús Checo, Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional queda Encargado de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército Nacional, mientras dure la ausencia del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4588, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, al Ing. Flavio A. Martínez Delgado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4588

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Flavio Antonio Martínez Delgado, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4589, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Pedro F. Báez Esteva.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4589

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros y Arquitectos;

VISTA la Ley Nº 236, del 20 de diciembre de 1967, que modifica varios artículos de la Ley Nº 273, del 27 de junio de 1966, que regula el establecimiento y funcionamiento de entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto Nº 1090, del 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Pedro Fernando Báez Esteva, graduado en The Oklahoma State University, de la ciudad de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, con título revalidado por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4590, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta. Adelaida Piccini Castillo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4590

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Adelaida Piccini Castillo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4591, que otorga exequátur de Médico a la Srta. Nancy Altagracia Betances G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4591

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Nancy Altagracia Betances García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4592, que otorga exequátur de Ing. Agrónomo, al Sr. Freddy Saladín García.

JOAQUIN BALAGUER
Prisidente de la República Dominicana

NUMERO 4592

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Freddy Saladín García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Agrónomo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4593, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Angel H. Lamarche Padilla.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4593

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Angel Honorio Lamarche Padilla, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4594, que deroga el Decreto Nº 4008, de fecha 15 de agosto de 1969.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4594

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 4008, de fecha 15 de agosto de 1969, en cuanto se refiere a la desig-

nación del señor Luis E. Turbides como Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Samaná.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4595, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Bartolo Rondón Payano.

JOAQUIN BALAGUER
Prisidente de la República Dominicana

NUMERO 4595

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales, al señor Bartolo Rondón Payano.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 15 de abril de 1969, recibida el 18 del mismo mes y año, a las 11:52 a.m., el Señor FERRER LOPEZ GUZMAN, dominicano; mayor de edad; casado; industrial; domiciliado y residente en esta ciudad, en la calle "F" esquina 7 de la urbanización Altos de Arroyo Hondo; portador de la Cédula de Identificación Personal No. 12662; serie 54, solicitó de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550; un PERMISO DE EXPLORACION denominado "EL AGUACATE" para los minerales de cobre y asociados, solicitud que fué inscrita en el folio No. 145.69 del libro "Registro de Solicitudes" del Registro Público de Minería, en una zona que cubre una extensión superficial de 68,260 hectáreas mineras en los Municipios de Dajabón, Loma de Cabrera; Restauración; Guayubín; Santiago Rodríguez y Pedro Santana; Provincias de Dajabón; Montecisti, Santiago Rodríguez y La Estrelleta.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los Sesenta (60) días requeridos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Dirección General de Minería para fines de oposición y publicado su Extracto en la Gaceta Oficial No. 9141 de fecha 21 de mayo de 1969, sin que a la fecha se haya presentado en esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, documento alguno de parte de terceras personas, que impugnen la solicitud elevada por dicho señor.

CONSIDERANDO: Que dentro del área objeto de esta solicitud, no existe ninguna concesión de explotación, ni permiso de exploración vigente, ni solicitudes en trámite, según ha sido confirmado por la Sección de Concesiones y Cartografía Minera de esta Dirección General de Minería y dentro de la mis-

ma pueden iniciarse los estudios e investigaciones técnicas necesarias para la valorización de la zona, en cuanto a los minerales objeto de petición.

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha satisfecho todos los requisitos exigidos por la Ley minera No. 4550 y efectuado además el pago de los impuestos correspondientes de conformidad con los artículos 70, letra a) y 116 letras a), d) y f), según los recibos de Rentas Internas No. 800083 por valor de RD$50.00 y Nos 800085, 800086 y 800084, por valor de RD$ 10.00 cada uno, todos de fecha 18 de abril de 1969.

VISTA: La Gaceta Oficial No. 9141 de fecha 2 de mayo de 1969, en la cual aparece publicado el Extrato de solicitud previamente citado.

VISTA: La Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del 13 de octubre del mismo año, en todo lo que concierne a PERMISOS DE EXPLORACION.

RESUELVE :

PRIMERO: OTOGAR como al efecto OTORGA al Señor FERRER LOPEZ GUZMAN, dominicano; mayor de edad; casado; industrial; portador de la Cédula de Identificación Personal No. 12662; Serie 54: con domicilio y residencia en la calle "F" esquina 7 de la urbanización Altos de Arroyo Hondo un PERMISO DE EXPLORACION denominado "EL AGUACATE." para cobre y asociados, a fin de que pueda realizar conforme el artículo 9 de la Ley Minera No. 4550 los trabajos de investigación geológicos-mineralógicos relativos a la valorización de los posibles depósitos del mineral citado; en un área o zona de 68 260 hectáreas mineras; ubicada en los Muncipios de Dajabón; Loma de Cabrera, Restauración; Guayubín, Santiago Rodríguez y Pedro Santana, en las Provincias de Dajabón; Montecristi; Santiago Rodríguez y La Estrelleta; cuyos límites son los siguientes:

Partiendo del Punto No. 1, situado en el vértice Sur de la

confluencia de los Ríos Guayubín y Aminilla, en la línea divisoria entre las Provincias de Montecristi y Santiago Rodríguez, junto al Punto "I" del Permiso de Exploración "Mercurio No. 1", solicitado por la Compañía "International Resources" y al Punto No. 3 del Permiso de Exploración "Aldom 3" de la Compañía Alambres Dominicanos, C. por A." Desde este punto; se sigue el lindero Oeste de "Aldom 3", por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo suroeste; de más o menos 37 kilómetros, hasta encontrar el Punto No. 11 de dicho Permiso, en el cruce de caminos del poblado de Río Limpio, Provincia Estrelleta, próximo al límite Norte de dicha Provincia; ahí estará el Punto No. 2. Luego se sigue el camino que va de Río Limpio al poblado de Los Cerezos, Municipio de Restauración; hacia el Noroeste hasta donde este camino encuentra la ribera Sur del Río Artibonito. En esta ribera estará el Punto No. 3. Luego se sigue dicha ribera, hacia el Oeste y luego la misma ribera del Río Libón, en la misma dirección, hasta encontrar el Punto No. 1 del Permiso de Exploración "Restauración," solicitado por la Compañía "Codopuerina", en el centro del puente o badén de la carretera que va de Villa Anacaona, Municipio de Restauración, al poblado o pueblo de Restauración; junto a este punto estará el Punto No. 4. Luego se sigue el lindero Este de Restauración, consistente en una línea recta con rumbo Noroeste; y de más o menos 8.4 kilómetros por su parte exterior, hasta encontrar el Punto No. 9 de dicho Permiso y el Punto No. 4 de la Concesión "Neita", solicitada por la "Mitsubishi Metal Mining Co."; junto a estos puntos, situados en el cruce de la carretera que va de Restauración al poblado de Trinitaria con la carretera de Restauración a Paso del Corozo, al Oeste de Restauración; estará el Punto No. 5 de El Aguacate. Luego se sigue el lindero Oeste de la Concesión "Neita", consistente en una línea recta con rumbo Sur 46 grados Este y de 2.3 kilómetros, hasta el Punto No. 3 de la Concesión "Neita", en la confluencia del Río Neita con el Arroyo Cañada Honda; junto a este punto estará el Punto Nº 6". Luego se sigue en una línea recta con rumbo Sureste, hasta el centro de la escuela del poblado de Neita, Municipio de Restauración, donde estará el Punto No. 7. Desde este punto se sigue en una línea recta con rumbo Noroeste hasta el centro del pobla-

do Los Cerezos, del mismo Municipio de Restauración, donde estará el Punto No. 8. Desde este punto, otra línea recta con rumbo Este franco, de 5.5 kilómetros; al final de la cual estará el Punto No. 9. Luego otra línea recta con rumbo Norte franco, de 7.4 kilómetros, al final de la cual estará el Punto No. 10. Desde ahi otra línea recta, con rumbo Oeste franco, de más o menos 600 metros, hasta encontrar la orilla occidental del Rio Masacre o Dajabón, donde estará el Punto No. 11, próximo al Punto No. 6 del Permiso "Restauración" Luego se sigue la orilla de dicho Rio, hacia el Noroeste y por la parte exterior del lindero de "Restauración"; pasando por el Punto 6 de dicho Permiso y por el Punto No. 5 del mismo, situado al Norte de Loma de Cabrera, siguiendo por el borde Norte de la carretera que va de Loma de Cabrera al poblado de Capotillo, de este Municipio, hasta encontrar el Punto No. 4 del Permiso de Exploración "Restauración."; en el centro de la escuela de Capotillo; junto a este punto estará el Punto No. 12. Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo Este franco, de más o menos 2 kilómetros, hasta encontrar la orilla o ribera oriental del Rio Capotillo, en la frontera dominico-haitiana; en esta orilla estará el Punto No. 13. Luego se sigue la indicada orilla, hacia el Norte, y luego a la orilla oriental del Río Dajabón, hasta encontrar el Punto "H" del Permiso de Exploración "Mercurio No. 1" anteriormente indicado, en el cruce de la frontera internacional con el Río Dajabón, a más o menos 2 kilómetros al Noroeste de Dajabón; junto a este punto estará el Punto No. 14. Luego se une este punto con el Punto de Partida, mediante una recta con rumbo casi Este franco y de más o menos 32.4 kilómetros cerrando así el perímetro de una superficie de 68.260 hectáreas mineras.

PARRAFO; El titular se obliga a efectuar una reducción del área de su Permiso, por medio de una renuncia a la misma; en una proporción no menor del 50% del área total, lo que hará dentro de un plazo no mayor de SEIS (6) MESES a partir de de la fecha en que entre en vigencia el Permiso objeto de esta Resolución. Con posterioridad a esta segunda fecha y a más tardar UN (1) Año después de la misma, el titular se obliga a efectuar una reducción adicional del área de su Permiso en

una proporción no menor del 85% del área restante de forma tal que, como resultado de esta segunda reducción, el área total del Permiso no excederá de 5,119 (cinco mil ciento diecinueve) hectáreas mineras.

SEGUNDO: El término del PERMISO DE EXPLORACION es por DOS (2) Años teniendo vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y los trabajos de exploración deberán iniciarse en un plazo no mayor de TRES (3) MESES a partir de la fecha en que entre en vigor el PERMISO, deberá informar a la Dirección General de Mineria por escrito el dia que inicie sus operaciones, asi como el lugar escogido dentro de la zona para tal fin.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, le asiste al beneficiario del presente PERMISO el derecho de prioridad para la obtención de la concesión de explotación subsiguiente a la valorización de la zona a que se contrae la cláusula 1ra. de esta Resolución y el derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores, según lo acuerda el Art. 66 de la misma.

PARRAFO I: El titular del presente PERMISO puede transferir, ajustándose a los requisitos de la Ley, este PERMISO a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías; a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se le confieren por esta Resolución, sin más costo ni impuesto que el de RD$100.00 (CIEN PESOS) por cada traspaso, pagaderos en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Mineria.

PARRAFO II: Queda entendido que los derechos sobre este PERMISO de Exploración y demás prerrogativas y exenciones otorgadas en la presente Resolución, no pueden ser tansferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranjeros, tampoco puede el titular de este PERMISO admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre el PERMISO. En consecuen-

cia, serán nulos de pleno derechos todos los actos y contratos en que se infrijan estas disposiciones.

PARRAFO III: Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte de el titular de este PERMISO, más en el caso de que se le pruebe que la transmisión fué hecha directamente por é. a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO IV: Al efectuarse la cesión o traspaso de este PERMISO, la persona o compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que el titular de este PERMISO en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando el titular libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

CUARTO: Queda expresamente entendido que el beneficiario del presente PERMISO de Exploración no podrá realizar labores de explotación y sólo con autorización expresa y en las condiciones que determine la Dirección General de Minería podrá utilizar las substancias minerales que recoja o extraiga dentro del perímetro de exploración, según las previsiones de artículo 13 de la Ley Minera.

PARRAFO: Cuando el titular del PERMISO contravenga lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Minera vigente en cuanto a la explotación o aprovechamiento de las substancias minerales objeto del PERMISO sin la previa autorización de la Dirección General de Minería, le serán aplicadas las penas impuestas por el artículo 125 de la misma.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el artículo 49 de la preindicada Ley, al benefciario del presente PERMISO tiene el derecho a penentrar en los terrenos que se encuentran dentro de las áreas que abarca el mismo, para realizar en ellos los trabajos de exploración que fuesen necesarios, con la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos o sus ocupantes legítimos por cualquier daño o perjuicio que se les

ocasione siguiendo para tales fines el procedimiento establecido por el artículo 148 de la citada Ley.

SEXTO: el beneficiario del PERMISO se compromete y obliga a realizar los trabajos de exploración de conformidad con los mejores métodos y sistemas utizados en la industria minera efectuando para este tipo de estudios las operaciones descritas en su solicitud original, y sin que ello implique limitación, podrá practicar: limpieza de la capa o cobertura superficial; reconocimiento del terreno para el libre movimiento de laboreo de exploración; construcción de caminos y vías de acceso al lugar de trabajo, inicio de las calicatas o pozos de prospección suficientes y necesarios según demanda la naturaleza misma del trabajo y la formación del terreno para la determinación de su estructura y caracteristicas a fin de determinar la profundidad y la riqueza que puedan contener; análisis progresivos de muestras tomadas; realización de sondeos para establecer la cantidad y reserva disponibles en el depósito; selección de las áreas de interés para el Cómputo general del potencial que pueda contener el yacimiento escogido a la base de los análisis químicos; levantamientos de los planos de la zona y de los puntos de localización de los sondeos; obligándose a someter a la Dirección General de Minería, para los fines procedentes, los informes sobre el trabajo valoritivo de la zona y los estudios técnicos y geológicos que no se efectúen dentro del área del PERMISO de Exploración conforme lo establee el artícul 119 de la Ley Minera.

SEPTIMO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración se compromete y obliga a dar a la Dirección General de Minería todas las informaciones respecto de la ejecución de su programa de estudios así como las demás informaciones que dicho organismo le pida, obligándose igualmente a rendir a este Departamento, semestralmente; un informe relativo a la clase de trabajos ejecutados; del desarrollo de los mismos y de los sistemas y métodos empleados; a fin de mantener el debido control sobre las operaciones. Estas informaciones quedarán en la Dirección General de Minería y no podrán

ser divulgadas sin la autorización del beneficiario a menos que hayan cesado los derechos por el vencimiento del término por el cual fué otorgado el PERMISO; por renuncia o por declaratoria de caducidad.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el titular del presente PERMISO de Exploración podrá en cualquier tiempo, renunciar al mismo o a cualquier parte del área a que dicho PERMISO se refiere; poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería; y entregando a esta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada.

NOVENO: De acuerdo con las previsiones del artículo 16 de la Ley Minera No. 4550 queda formalmente establecido que la Dirección General de Minería podrá declarar caduco el PERMISO de Exploración sin que el titular del mismo tenga dereho a exigir indemnización o compensación; ni los sucesivos titulares; por los siguientes motivos:

a) Cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de TRES (3) MESES a contar de la fecha en que entre en vigencia el PERMISO.

b) Cuando las labores hayan quedado suspendidas por más de TRES (3) MESES.

c) Cuando sin causa justificada no se lleve a cabo el programa de los trabajos a realizar.

d) Cuando no hayan sido observadas las prescripciones establecidas o se contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley Minera.

e) Cuando en cualquier otra forma; se viole la Ley Minera vigente o los términos de esta Resolución.

PARRAFO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración se compromete y obliga a tener en forma permanente dentro del territorio de la República, un representante; que se considerará siempre con todas las facultades necesarias para recibir o ejecutar las determinaciones que la Se-

cretaría de Estado de Industria y Comercio, y la Dirección General de Minería y sus dependencias tomen respecto del PERMISO y a cuanto a el pueda suscitarse concerniente a la ejecución del programa de trabajo u otra materia, y finalmente; para sustituir el titular del mismo en caso de ausencia, muerte o enfermedad según lo establece el artículo 138 de la Ley Minera.

DECIMO: Durante la vigencia del presente PERMISO; de acuerdo con las previsiones del artículo 147 de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, el titular del mismo; estará exento en razón de la exploración del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en esta Resolución. En consecuencia estará libre de los derechos e impuestos que recaigan o inciaan:

a) Sobre las actividades; operaciones, obras e instalaciones del concesionario o sus causahabientes en razón de la exploración.

b) Sobre todo lo que se importe para la exploración, incluyendo impuesto de Aduanas y Rentas Internas; Impuestos de Puerto, o sobre documentos y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), equipos de campo, de laboratorio y de oficina (excepto aire acondicionado); maquinarias; vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones; camionetas; jeeps; trailers o remolques y semitrailers) reactivos químicos; efectos de laboratorios; combustibles y lubricantes (excepto gasolina); subtancias y productos y cualquier otro material; equipo; maquinaria o productos que a juicio de la Dirección General de Minería se necesite para la exploración de las minas, siempre que no se produzcan en el país. Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por vía de la Dirección General de Minería.

c) Sobre todo lo que estableca el titular del PERMISO en interés de sus actividades mineras, incluyendo; oficinas; campamentos, edificios, hospitales; viviendas para obreros; áreas de recreo, instalaciones eléctricas y de agua; teléfonos y demás

facilidades y medios necesarios o concernientes para las actividades mineras.

d) Sobre el uso de vehiulos o equipo de toda. índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de exploración o en los caminos o carreteras construídos por el titular, pero no, si utilizan caminos públicos. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos, en su intersección con los del titular quedando éste obligado a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce. Los vehiculos no sujetos al pago de matrícula deberán estar claramente identifiados por números u otos distintivos.

e) Sobre el capital destinado a operaciones mineras o invertido en las mismas.

PARRAFO I: Ni el titular de este PERMISO ni las perso- o compañias o quienes él ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personas sino de acuerdo con la Ley de la materia; los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO: II Los artículos mencionados, podrán ser exportados libres de todo derecho o impuestos.

DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente PERMISO de Exploración estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, y sus modificaciones y reglamentos.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial e inscrita en los libros de Registro Público de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha 20 de agosto de 1969, suscrita por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, fué otorgado al LIC. JULIO F. PEYNADO, dominicano, mayor de edad; abogado; domiciliado y residente en la Avenida Independencia No. 121 de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identificación No. 7687, serie 1ra., un PERMISO DE EXPLORACION denominado "COTUI", para cobre; molibdeno y asociados, con una extensión superficial de 66,923 hectáreas mineras, en los Municipios de Cotuí y Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, Permiso que fué formalmente inscrito y registrado en el folio No. 136 del libro de "Permisos y Concesiones Mineras y Plantas de Beneficio", del Registro Público de Minería.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 10 de diciembre de 1969, el LIC. JULIO F. PEYNADO renunció al citado Permiso y a los derechos que le fueron conferidos en virtud del mismo, por no haber obtenido, según declara en su comunicación, resultados satisfactorios de los estudios realizados en la zona.

VISTA: La Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del 13 de octubre del mismo año.

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto ADMITE, la renuncia presentada por el LIC. JULIO F. PEYNADO, mediante carta de fecha 10 de diciembre de 1969, del Permiso de Exploración "COTUI" para los minerales de cobre: molibdeno y asociados, en una zona cuyos límites se encuentran identificados así:

El Punto de Partida o Punto A está situado en el vértice trigonométrico de la orilla Norte de la Carretera Cotuí-Fantino, en la Sección de La Mata, antes Angelina; Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez y junto al Punto A del Permiso de Exploración denominado "JEREZ". Desde este punto se sigue con una línea recta con rumbo más o menos S-84ºE y de más o menos 11,800 metros lineales hasta encontrar la confluencia del Río Chacuey en el Río Yuna, donde estará el Punto B, junto al Punto B del Permiso "JEREZ." Desde este punto se sigue con una línea recta con rumbo de más o menos S-59º-E y de más o menos 22,600 metros lineales hasta encontrar la confluencia del Arroyo Fuentes con el Río Payabo, junto al Punto C del Permiso "JEREZ," donde estará el Punto C. De aquí se sigue con una línea recta con rumbo S-60º-E, por una distancia de más o menos 6,500 metros lineales hasta encontrar la desembocadura del Río Las Casas en el Río Ara, junto al Punto D del Permiso denominado "JEREZ," después de cruzar la línea divisoria con la Provincia de San Cristóbal, aquí estará el Punto D. Desde aquí se sigue con una línea recta con rumbo más o menos S-32º-O por una distancia de más o menos de 10,500 metros lineales hasta encontrar el vértice trigonométrico en la Loma Culo del Diablo, junto al Punto E del Permiso "JEREZ", ahí estará el Punto E. Desde este Punto y siguiendo con una línea recta con rumbo más o menos S-72º-0 y con una distancia de más o menos 12,600 metros hasta encontrar la confluencia del Arroyo La Gallina con el Arroyo Juana Tubi, junto al Punto F del Permiso "JEREZ", allí se colocará el Punto F. Desde este punto y siguiendo con una línea recta de rumbo aproximado N-63º-0, y con una distancia de aproximadamente 13,000 metros lineales, hasta encontrar la confluencia del Arroyo Calzones, con el Río Maguacá; después de cruzar el límite con la Provincia Sánchez Ramírez junto al Punto G del Permiso "JEREZ" y en el lindero de la Concesión "LOMA LA MINA" de la Northbridge Mines Ltd., donde estará el Punto G. Desde este punto y siguiendo el Río Maguacá aguas abajo por su parte exterior, hasta la confluencia con el Arroyo Cotorra; y junto al Punto H del Permiso "JEREZ" donde estará el Punto H. Desde este punto se sigue con una línea recta de rumbo más o menos N-54º-0 y con una distancia de aproxi-

madamente 8,400 metros lineales, hasta el centro del puente o badén del Arroyo Nelgar en la Carretera Cotuí-Piedra Blanca, junto al Punto I del Permiso "JEREZ", donde estará el punto I. Desde este punto se traza una línea con rumbo más o menos N-48º-O, con una distancia de más o menos 12,000 metros hasta encontrar el punto trigonométrico del lugar Comedero Abajo, junto al Punto J del Permiso de Exploración denominado "JEREZ", donde estará el Punto J. Desde aquí siguiendo con una línea recta con rumbo más o menos N-43º-E y con una distancia de más o menos 8,400 metros hasta encontrar el Punto de Partida, cerando así el perímetro de 66,923 hectáreas Mineras.

SEGUNDO: Ordenar, como al efecto ordena, la inscripción de la Presente Resolución en el Registro Público de Minería, a fin de dejar sin ningúu efecto jurídico las inscripciones y derechos originados en virtud de la Resolución de fecha 20 de agosto de 1969.

TERCERO; Disponer la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, para el fin señalado en el último párrafo del artículo 11 de nuestra Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre de 1956.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

JOSE A. BREA PEÑA
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Se avisa a las personas citadas a continuación, cuyas residencias se desconocen, que en el servicio de Rezagos de la Direc-

ción General de Correos y Telecomunicaciones, se hallan a su disposición, por no haberse podido localizar a los destinatarios, los siguientes Valores Declarados.

Nº de V.D.	EXPEDIDO	DESTINATARIO	VALOR EFECTIVO
1523	Mª del C. Bruno Nagua	Altagracia Bruno Santo Domingo	RD$10.00
9496	Francia Cuello Barahona	Ignacio Jáquez E: Santo Domingo	RD$10.00
9438	José C. Reyes Santiago	Plinio Ant. Reyes Santo Domingo	RD$ 5.00
13954	Nelio Jhonson Santo Domingo	Rubertina Jhonson Samaná	RD$ 4.00
2357	Altagracia Jiménez Santo Domingo	Hipólita Jiménez Santiago	RD$ 5.00
3048	José Cristóbal Santo Domingo	Gloria Cristóbal La Romana	RD$ 5.00
2185	Rosa de la R. Hdez. Cotuí	Ana L. Hernández Santo Domingo	RD$10.00
10441	Mª Ig. Polanco Barahona	Fco. Polanco La Vega	RD$10.00
9655	Librada Cabrera Santo Domingo	Ramona Mª Ruiz Moca	RD$10.00
2133	Elba Santana Elías Piña	Dulito Díaz Peña Santo Domingo	RD$ 6.00
155	Dominga Vargas Santo Domingo	Petronila Acevedo Cabrera	RD$ 2.00
247	Cristina Ventura Santo Domingo	Mercedes Capellán Nagua	RD$ 8.00
479	Juan Cid Almonte Santo Domingo	Ana Rosa Parra Puerto Plata	RD$ 5.00

2667	Octavio Hernández Nagua	La Voz del Tróp. Santo Domingo	RD$10.00
2557	Balbina Valdez Nagua	Hospital la Victoria Santo Domingo	RD$ 5.00
797	Juanita Almonte Santo Domingo	Ana Mª Hernández Puerto Plata	RD$12:00
6119	Alberto Ant. Bonilla Santo Domingo	Petronila Bonilla San Fco. Macorís	RD$ 5.00
5728	Teolina Reyes Santo Domingo	Quico Reyes San J. de la M.	RD$ 3.00
564	Emeterio A. A. Florentino Santo Domingo	Angélica Florentino Bánica [illegible]	RD$ 5.00
180	Próspero Dimas Samaná	Flor Concepción Miches	RD$ 0.25
1079	José Ant. López Santo Domingo	Danilo Batista M. Santiago	RD$ 3.00
1377	Antonio Mañón Santo Domingo	Alt. Monegro Villa Alt.	RD$ 6.00
1546	Arquímedes Hernández Santo Domingo	Anacelia Peña Samaná	RD$ 5.00
1549	Fernando Peralta Santo Domingo	Josefina Mieses Santo Domingo	RD$ 8.00
3899	Alberto M. Peña Santo Domingo	Hilda Paraché Santo Domingo	RD$15.00

Se comunica a los interesados que si dentro de los 180 días después de la publicación de este aviso, no son procurados los expresados valores, ingresarán éstos a los fondos del Estado como Rentas Postales, de conformidad con lo que dispone el Art. 23 del Reglamento Nº 4332, para el intercambio de cartas con Valores Declarados.

DR. LUIS DHIMES PABLO,
Director General de Correos y Telecomunicaciones.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 70.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR MASEIS ELVITIS.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 25 de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, DR. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor MASEIS ELVITIS, antes de nacionalidad haitiana, mayor de edad, soltero, chofer,, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 14064, Serie 10, domiciliado y residente en la Avenida Independencia Nº 171, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4396, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de Noviembre del año en curso, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor MASEIS ELVITIS, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor Maseis Elvitis.

Dr. Francisco Armando Ortega,
Secretario de Estado de Interior
y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Maseis Elvitis.

PUBLICACION DE ADOPCION

Para dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 364 del Código Civil, se hace saber lo siguiente:

Que la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en sus atribuciones civiles la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"FALLA: UNICO: PROCEDE LA ADOPCION DE LA MENOR MIREYA PROVIDENCIA DEL ROSARIO POR LOS RECURRENTES, Julio Orlando Zorrilla de Castro y Dolores Pérez de Zorrilla, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el Acto de fecha 24 de abril de 1967, instrumentado por el Notario Público DR. JOSE DEL CARMEN PEGUERO PEÑA, de los del número del Distrito Nacional. Así se pronuncia, manda y firma. Dr. Gregorio Polixeno Padrón S., Juez-Presidente; y Plinio Antonio Abreu Arvelo, Secretario".

DR. JOSE DEL CARMEN PEGUERO PEÑA,
Abogado-Notario Público.

Santo Domingo, D. N.,
24 de noviembre de 1969.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

MAY 0 5 1970

Año XCI Núm. 9176.

HIST

Section L
APR - 9 1970
SEND TO LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán. República Dominicana, Febrero 1º. 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4596, que nómbra al Sr. Pedro E. Morales Miembro de la Comisión encargada de otorgar los permisos para exportar el excedente de ganado en pié y carnes procesadas, deshuesadas o en bandas.—Dec. Nº 4597, que concede al Sr. Dr. Rafael Díaz Martinez, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.—Dec. Nº 4598, que nombra al Sr. Gregorio A. Taveras Ramírez, Agregado Cultural de la Embajada de la República en Colombia.—Dec. Nº 4599, que agrega un párrafo al Artículo Unico del Decreto Nº 3636, de fecha 8 de mayo de 1969.—Dec. Nº 4600, que inviste con el rango de Secretario de Estado al Sr. Pedro E. Morales T., Asesor Agrícola

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores.
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

del Poder Ejecutivo.—Dec. Nº 4601, que nombra al Sr. Lorenzo Muñoz Morel, Agregado de la Embajada de la República en los E.U. de A.—Dec. Nº 4602, que nombra al Dr. José R. Alvarez S., Subdirector de la Cédula de Identificación Personal.—Dec. Nº 4603, que nombra al Sr. Louenski Félix Acosta, Auxiliar Especial del Presidente de la República, con rango de Subsecretario de Estado.—Dec. Nº 4604, que autoriza al Capitán de Fragata Rolando A. Polanco y Polanco, M. de G., a aceptar y usar una condecoración extranjera Dec Nº 4605, que nombra al Sr. Roberto Ramírez, Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Pedernales.—Dec. Nº 4606, que nombra al Sr. Marcos Camilo S., Agregado Cultural del Consulado de la República en Chicago, Illinois.—Dec Nº 4607, que nombra al Lic. Sigfrido S. Objio, Agregado Cultural en la Misión Permanente de la República ante la ONU. -Dec. Nº 4608, que nombra al Sr. Pedro Tomás Soto, Ayudante Civil de Presidente de la República, con asiento en Baní.- Dec Nº 4609, que nombra al Sr Antonio Roig Jr., Cónsul Honorario de la República en Humacao, Puerto Rico. -Dec. Nº 4610, que nombra al Dr. Agisberto Duarte, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.—Dec. Nº 4611, que nombra al Dr. Orlando Pérez V., Director General de la División de Asuntos Sociales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo.- Dec Nº 4612, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano en la reunión extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social (CIFS).- Dec. Nº 4613, que autoriza una emisión de sellos semipostales para contribuir a los programas de educación durante el 1970 "Año Internacional de la Educación".—Dec. Nº 4614, que nombra a los Dres. Salvador Arias y Luis Mejía, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4615, que concede Exequátur al Sr. G. E. Cheesman, para ejercer como Cónsul de Su Majestad Británica en Santo Domingo, D. N.—Dec. Nº 4616, que nombra a la Sra. Aida Bonnelly de Díaz Grullón, Delegada de la República Dominicana ante el Consejo Interamericano de Mujeres.—Dec. Nº 4617, que concede exequátur al Sr. Harry E. Jones, para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A., en Santo Domingo, D. N.—Reglamento Nº 4618, de la Junta encargada de velar por las sanas costumbres de los habitantes de la Urbanización "General Antonio Duvergé", del sector de

(Pasa a la Página 3)

Honduras, Santo Domingo.—Dec. Nº 4619, que concede jubilación con pensión del Estado a la Prof. Obdulia Estrella Sahdalá.—Dec. Nº 4620, que asciende al grado de Embajador, al Sr. Tomás Casals Pastoriza, Ministro Consejero adscrito a la División de Publicaciones e Información de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 4621, que nombra al Sr. Sommer A. Carbuccia, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. Nº 4622, que nombra al Dr. Alfred Wiesse Delgado, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo. Dec. Nº 4623, que autoriza al Ayto. del Municipio de Bayaguana a donar una porción de terreno de su propiedad.—Decretos Nos. 4624, 4625 y 4626, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 4627, que nombra al Sr. Salvador A. Pérez Leyba, Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.—Dec. Nº 4628, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. James Earl Rudders.—Dec. Nº 4629, que nombra al Sr. Juan E. Durán, Representante de nuestro país ante la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).—Dec. Nº 4630, que fija un plazo de 60 días, a partir de la fecha, para que la Comisión encargada del estudio, análisis y ponderación de los planes y programas de desarrollo, presentados tanto por la iniciativa pública como privada, asi como de los proyectos de leyes tendentes a modificar el sistema impositivo, rinda su informe al Poder Ejecutivo con las recomendaciones de lugar.—Dec. Nº 4631, que nombra al Sr. Enrique Abreu de León, Ayudante Civil del Presidente de la República, con asiento en Pimentel. —Dec. Nº 4632, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano en la reunión del Comité Interamericano de la Alianza Para el Progreso (CIAP).

Documentos Judiciales

Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Resoluciones y Extractos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sobre concesiones mineras.—Actas de Juramentación del Sr. Francisco Rodríguez González, Vicente Sais Rives, Aníbal Salomón Fatule, Mario Katopodis, Mansur Jana Jana, Gilberto Yi y Sui Hang de Yi, Carlos D. González M., José Miguel Puertas Roca y Demetrio de Dios del Toro.—

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI Santo Domingo de Guzmán, R. D. Febrero 1º, 1970. Nº 9176.

Decreto Nº 4596, que nombra al Sr. Pedro E. Morales Miembro de la Comisión encargada de otorgar los permisos para exportar el excedente de ganado en pié y carnes procesadas, deshuesadas o en bandas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4596

VISTA la Ley Nº 269, de fecha 12 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—El señor Pedro E. Morales, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo con rango de Subsecretario de Estado, honorífico, queda designado Miembro de la Comisión encargada de otorgar los permisos para exportar el excedente de ganado en pié y carnes procesadas, deshuesadas o en bandas, en sustitución del Dr. Miguel Castro Valdez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4597, que concede al Sr. Dr. Rafael Díaz Martínez, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4597

CONSIDERANDO los altos merecimientos del doctor Rafael Díaz Martínez;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se concede al señor doctor Rafael Díaz Martínez, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4598, que nombra al Sr. Gregorio A. Taveras Ramírez, Agregado Cultural de la Embajada de la República en Colombia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4598

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— *El señor* Gregorio A. Taveras Ramírez, queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República en Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4599, que agrega un parrafo al Artículo Unico del Decreto Nº 3636, de fecha 8 de mayo de 1969.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4599

VISTO el artículo 17 de la Ley Nº 401 que crea la Corporación de Valdesia, de fecha 9 de enero de 1969; y

OIDO el parecer del Consejo de Directores de la Corporación de Valdesia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al Artículo Unico del Decreto Nº 3636, de fecha 8 de mayo de 1969, con el siguiente texto:

"Párrafo.—Se excluyen del área del Proyecto de Utilización Múltiple del río Nizao, en Valdesia, en la cual no podrán

realizarse, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, ninguna operación de traspaso, los terrenos comprendidos dentro de las zonas urbanas que estén clasificados como solares".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4600, que inviste con el rango de Secretario de Estado al Sr. Pedro E. Morales T., Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4600

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero Pedro Enrique Morales Troncoso, Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo (honorífico), queda investido con el rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4601, que nombra al Sr. Lorenzo Muñoz Morel, Agregado de la Embajada de la República en los E.U. de A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4601

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Lorenzo Muñoz Morel queda designado Agregado de la Embajada de la Republica en los Estados Unidos de América

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4602, que nombra a Dr. José R. Alvarez S., Subdirector de la Cédula de Identificacion Personal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4602.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. -El Dr. José R. Alvarez S., queda nombrado Sub-

director de la Cédula de Identificación Personal, en sustitución del señor Henry Azar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4603, que nombra al Sr. Louenski Félix Acosta, Auxiliar Especial del Presidente de la Repúb'ica, con rango de Subsecretario de Estado.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4603

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Louenski Félix Acosta queda nombrado Auxiliar Especial del Presidente de la República, con rango de Subsecretario de Estado, en lugar del Dr. José R. Alvarez S.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4604, que autoriza al Capitán de Fragata Rolando A. Polanco y Polanco, M. de G., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4604

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Capitán de Fragata Rolando A. Polanco y Polanco, M. de G., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito Naval, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Venezuela;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 1 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. El Capitán de Fragata Rolando A. Polanco y Polanco, M. de G., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito Naval, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Venezuela.

Art. 2. Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4605, que nombra al Sr. Roberto Ramírez, Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Pedernales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4605

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Roberto Ramírez queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Pedernales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4606, que nombra al Sr. Marcos Camilo S., Agregado Cultural del Consulado de la República en Chicago, Illinois.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4606

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Dr. Marcos Camilo Soriano queda designado como Agregado Cultural del Consulado de la República en Chicago, Illinois.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4607, que nombra al Lic. Sigfrido S. Objío, Agregado Cultural en la Misión Permanente de la República ante la ONU.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4607

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. El Lic. Sigfrido S. Objío queda designado Agregado Cultural en la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4608, que nombra al Sr. Pedro Tomás Soto, Ayudante Civil del Presidente de la República, con asiento en Baní.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4608

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Pedro Tomás Soto, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en la ciudad de Baní.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4609, que nombra al Sr. Antonio Roig Jr.. Cónsul Honorario de la República en Humacao, Puerto Rico.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4609

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Antonio Roig Jr. queda designado como Cónsul Honorario de la República en Humacao. Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4610, que nombra al Dr. Agisberto Duarte, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4610

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Agisberto Duarte queda nombrado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución del Dr. Fernando Escovar Pardo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4611, que nombra al Dr. Orlando Pérez V., Director General de la División de Asuntos Sociales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER
Prisidente de la República Dominicana

NUMERO 4611

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. El Dr. Orlando Pérez Ubiera queda nombrado Director General de la División de Asuntos Sociales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. A. Sandino González de León.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4612, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano en la reunión extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4612

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Delegación del Gobierno dominicano en la reunión extraordinaria, a nivel ministerial, del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), a celebrarse en Caracas, del 2 al 6 de febrero, de 1970, estará compuesta por el Doctor Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación, quien la presidirá; Dr. Guido D'Alessandro Tavarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Venezuela; el Ingeniero Heriberto de Castro y Juan R. Portela, Miembros de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y Eduardo de Castro, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4613, que autoriza una emisión de sellos semipostales para contribuir a los programas de educación durante el 1970 "Año Internacional de la Educación".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4613

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 546, de fecha 13 de enero de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. - Se autoriza la emisión de 8,000,000 (ocho millones) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuír a los programas de educación durante el 1970 "Año Internacional de la Educación".

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 25 milímetros de ancho por 34 milímetros de alto, de color morado, con las siguientes características en su diseño: a todo el ancho de la parte superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerá el emblema elegido para el "Año Internacional de la Educación", consistente en círculos concentricos que componen una cabeza abstracta del hombre iluminada por el saber; hacia la esquina superior izquierda mostrarán la inscripción "Año Internacional de la Educación", en cuatro renglones; hacia la parte inferior se verá un libro abierto e inmmediatamente sobre dicho libro las cifras "1970"; partiendo desde la base que sostiene las cifras señaladas, aparecerán rayos luminosos en forma de aro; hacia el lado izquierdo aparecerá el valor facial expresado así "1c".

Art. 3. Los sellos semi-postales de la denominación de

un centavo de valor facial, emitidos para contribuir a la campaña programada para el año 1969, declarado "Año de la Educación", continuarán aplicándose a los fines de la emisión de sellos autorizada por el presente Decreto hasta tanto sean impresos los sellos a que se refiere tal emisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4614, que nombra a los Dres. Salvador Arias y Luis Mejía, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4614

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los doctores Salvador Arias y Luis Mejía, quedan designados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4615, que concede Exequátur al Sr. G. E. Cheesman, para ejercer como Cónsul de Su Majestad Británica en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4615

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor G. E. Cheesman para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Su Majestad Británica en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4616, que nombra a la Sra. Aida Bonnelly de Díaz Grullón, Delegada de la República Dominicana ante el Consejo Interamericano de Mujeres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4616

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.—La Señora Aida Bonelly de Díaz Grullón que-

da nombrada Delegada de la República Dominicana ante el Consejo Interamericano de Mujeres.

SEGUNDO.—La Señora de Díaz Grullón queda nombrada, además, Consejera de la República Dominicana ante nuestra Delegación Permanente ante la Organización de los Estados Américanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4617, que concede exequátur al Sr. Harry E. Jones, para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A., en Santo Domingo, D. N

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4617

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Harry E. Jones para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 4618, de la Junta encargada de velar por las sanas costumbres de los habitantes de la Urbanización "General Antonio Duvergé", del sector de Honduras, Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4618

VISTO el Decreto Nº 4046, de fecha 23 de agosto de 1969, que crea e integra la Junta encargada de velar por el ornato, defensa de las sanas costumbres, desarrollo cultural y promoción de las relaciones de los habitantes de la Urbanización General Antonio Duvergé, ubicada en el sector de Honduras, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1. Son atribuciones de la Junta creada mediante Decreto Nº 4046, de fecha 23 de agosto de 1969:

a) Proponer al Poder Ejecutivo, al Ayuntamiento del Distrito Nacional y a las instituciones públicas y privadas, cuantas providencias juzgue convenientes o necesarias para la defensa de las sanas costumbres, la moral, el desarrollo cultural, urbano, social y deportivo de la Urbanización General Antonio Duvergé.

b) Conocer de los proyectos de ampliación, mejoras y servicios que se elaboren para esa Urbanización, debiendo emitir su opinión en cada caso con las observaciones que fueren de lugar.

c) Propender por los medios idóneos al mantenimiento de la moral, sanas costumbres y los hábitos de corrección y urbanidad tanto en la vida privada como en las relaciones públicas de los habitantes del sector.

d) Promover el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, sociales y deportivas en la Urbanización.

e) Actuar como amigable componedor en los casos de diferencia entre vecinos, a fin de conciliarlos y producir el mejor entendimiento, tanto en sus relaciones de amistad como en lo referente al disfrute de las propiedades en condominio, teniendo como base de norma las disposiciones de la Ley Nº 5038, del 21 de noviembre de 1958, que instituye un sistema especial para la propiedad por pisos o departamentos.

Art. 2.—La Junta tendrá a su cargo velar por el ornato de la Urbanización, poniendo especial interés en que no se realicen cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética de las edificaciones y sus servicios, debiendo para ello informar sobre los casos que se presenten a la Administración General de Bienes Nacionales.

Art. 3.—La Junta gozará de franquicia postal y telegráfica.

Art. 4.—La Junta se reunirá el primer martes de cada mes, o al día siguiente si el martes primero coincide con una fecha feriada, y cuantas veces sea necesario mediante convocatoria del Presidente o de cinco (5) de sus miembros.

Art. 5.—El quórum para las reuniones de la Junta será de cinco (5) miembros, siempre que concurra el Presidente, o excusado éste, el Primer Vicepresidente. Los acuerdos se toma- produzca, será cubierta por designación que al efecto hagan los dependencia y 107º de la Restauración.

Art. 6.—La ausencia consecutiva en cinco (5) reuniones, previa convocatoria, sin excusas que le parezcan válidas a la Junta, se considerará como dimisión del miembro de que se trate y la vacante así produ ida, como cualquier otra que se produzca, será cubierta por designación que al efecto hagan los miembros de la Junta, escogiendo los nuevos integrantes de las personas que han sido beneficiadas con viviendas en la Urbanización General Antonio Duvergé.

Art. 7.—La Junta tendrá su domicilio y asiento en el Centro de Recreo de la Urbanización General Antonio Duvergé.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4619, que concede jubilación con pensión del Estado a la Prof. Obdulia Estrella Sahdalá.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4619

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. - Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientes pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la Profesora Obdulia Estrella Sahdalá.

Art. 2. - Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4620, que asciende al grado de Embajador, al Sr. Tomás Casals Pastoriza, Ministro Consejero adscrito a la División de Publicaciones e Información de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4620

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Tomás Casals Pastoriza, Ministro Consejero adscrito a la División de Publicaciones e Información de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda ascendido al grado de Embajador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4621, que nombra al Sr. Sommer A. Carbuccia, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4621

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Agrimensor Sommer A. Carbuccia queda

nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4622, que nombra a' Dr. Alfred Wiesse Delgado, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4622

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Alfred Wiesse Delgado queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4623, que autoriza al Ayto. del Municipio de Bayaguana a donar una porción de terreno de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4623

VISTA la comunicación Nº 9706, de fecha 11 de noviembre de 1969 suscrita por la Liga Municipal Dominicana;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a donar a la Arquidiócesis de Santo Domingo una porción de terreno de su propiedad, con extensión superficial de 3,200 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al norte, propiedad del señor Juan Castro; al Sur, propiedad del señor Enrique Rivera; al Oeste Cementerio viejo; y al Este, Av. Mario Emilio Olmos. Dicha porción de terreno será utilizada en la construcción de una edificación moderna que sirva de hospedería para los peregrinos que visiten al Santuario del Santo Cristo de los Milagros de la mencionada localidad.

Art. 2.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 3838, de fecha 3 de julio de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN-BALAGUER

Decreto Nº 4624, que concede naturalización dominicana a los Sres. Shum Yat Sang y Yan Wah Luk de Sang.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4624

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Shum Yat Sang y Yan Wah Luk de Sang, ambos de nacionalidad china, casados, mayores de edad, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, domiciliados y residentes en la Avenida Independencia Nº 55, de esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 3 934 y 88820, Series 26 y 1ra., respectivamente, por medio del cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede la naturalización dominicana a los señores Shum Yat Sang y Yan Wah Luk de Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4625, que concede naturalización dominicana al Sr. Bonifacio Rivera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4625

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Bonifacio Rivera, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casado, obrero, domiciliado y residente en la Sección El Cerrazo, Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago, por medio del cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Bonifacio Rivera, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del

mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4626, que concede naturalización dominicana al Sr. Antonio Ramón Cámara Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4626

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Antonio Ramón Cámara Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor, de nacionalidad española, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 5405, Serie 60, domiciliado y residente en la Avenida El Chorro, del Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Antonio Ramón Cámara Sánchez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante

dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4627, que nombra al Sr. Salvador A. Pérez Leyba, Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4627

VISTA la Ley que crea la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo, Nº 542. de fecha 31 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Salvador A. Pérez Leyba queda designado Miembro del Consejo de Directores de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del

mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4628, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. James Earl Rudders.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4628

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor James Earl Rudders, Presidente de la Universidad de Texas A&M;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al señor James Earl Rudders, Presidente de la Universidad de Texas A&M.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4629, que nombra al Sr. Juan E. Durán, Representante de nuestro país ante la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4629

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Juan Emilio Durán queda designado Representante de nuestro país ante la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), con sede en Montreal, Canadá, con sueldo simbólico de RD$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4630, que fija un plazo de 60 días, a partir de la fecha, para que la Comisión encargada del estudio, análisis y ponderación de los planes y programas de desarrollo, presentados tanto por la iniciativa pública como privada, así como de los proyectos de leyes tendentes a modificar el sistema impositivo, rinda su informe al Poder Ejecutivo con las recomendaciones de lugar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4630

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se fija un plazo de 60 días, a partir de la fecha, para que la Comisión encargada del estudio, análisis y ponderación de los planes y programas de desarrollo, presentados tanto por la iniciativa pública como privada, así como de los proyectos de leyes tendentes a modificar el sistema impositivo, rinda su informe al Poder Ejecutivo con las recomendaciones de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4631, que nombra al Sr. Enrique Abreu de León ,Ayudante Civil del Presidente de la Repúb'ica, con asiento en Pimentel.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4631

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Enrique Abreu de León queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Pimentel.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4632, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano en la reunión del Comité Interamericano de la Alianza Para el Progreso (CIAP).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4632

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Delegación del Gobierno Dominicano en la reunión del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), que analizará la economía de la República Dominicana, del 16 al 20 de febrero, 1970, en Washington, estará integrada por el Doctor Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario Técnico de la Presidencia, quien la presidirá; Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo; Ing. Enriquillo del Rosario, Embajador de la República ante la Organización de los Estados Americanos (OEA); Doctor Diógenes H. Fernández, Gobernador del Banco Central; y el Ing. Guillermo Caram, Subdirector Técnico de la Oficina Nacional de Planificación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNI-

CIPIO DE SANTIAGO, CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMEROS: 264 á 293 PORCION "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Roberto Ant. Rodríguez (Chino), domiciliado y residente en la Calle en Proyecto-Gurabito, Santiago, Roumaldo Martínez (Sumbito), domiciliado y residente en la Calle Las Rositas Santiago, Carmela Cruz, domiciliada y residente en la Calle En Proyecto-Gurabito, Santiago, Luz Patria Pichardo, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, José Lénido Cruz Marcano, domiciliado y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Municipio de Santiago, Sucesores de Carmen Ureña, domiciliados y residentes en la Calle Las Rositas, Santiago, Sucesores de José Isaías Estrella, domiciliados y residentes en la Calle Las Rositas, Santiago. Carlos Hernández (Calín), domiciliado y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Casilda Mercedes Peña de Julián, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Ana Virginia Peña, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago Nasin Jorge Wenbe, domiciliado y residente en la Calle España Santiago, Sucesores de Octavio Peña Cateño, domiciliado y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Ana Quisqueya Disla, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago. Ana Josefa Maximina Vargas, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Angélica Peña, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago. Francisca Ramona Peña, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas. Santiago, Sucesores de Eloisa Isabel Peña, domiciliados y residentes en la Calle Las Rositas Santiago, Roselia Dolores Brito, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Pedro C. Figueroa, domiciliado y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Olegaria de Js. Torres, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Ludovina Rodriguez, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Rosa Jiménez, domiciliada y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, José Octavio Jiménez, domiciliado

y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Rafael Peña Peralta, domiciliado y residente en la Calle Las Rositas, Santiago, Sucesores de Teodoberto Blanco, domiciliados y residentes en la Calle Las Rositas, Santiago, Sucesores de Margarita de los Santos, domiciliados y residentes en la Calle Las Rositas, Santiago y Sucesores de María Alt. Reyes, domiciliados y residentes en la Calle Las Rositas, Santiago, R. D. (RECLAMANTES).

Agr. Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la Ciudad de Santiago, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Núm. 1 (UNO) del Municipio de Santiago.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de la Calle "SAN LUIS" Nº 11 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., durante los días 26, 27 y 28 del mes de ENERO del año 1970, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 17 (diecisiete) del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Ludovino M. Fernández D'az,
Juez-Presidente.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION "LA MALENA Y OTRAS" SITIO EL GUINEAL, PARCELAS NUMEROS 132, 133, 1156 y 1179, PROVINCIA DUARTE, REP. DOMINICANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Manuel Rodríguez, Petronila Alejandrina Marquez, Narciso Paredes, José Joaquín Ortega (San Fco. de Macorís), todos residentes en Sec. de La Malena, RECLAMANTES.

Petronila Alejandrina Marques, Juan de Jesús, Armando Gómez, Lorenzo Antonio Pichardo, Herminio Díaz, Manuel Rodríguez, José Antonio Caputo, Petronila Mercedes, Baldomero Castillo Moreno, todos residentes en Sec. de La Malena. Gregorio Ortega, residente en San Fco. de Macorís, COLINDANTES.

Agr. José de Js. Florencio, Caonabo 34, altos, Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

PARCELA NUMERO 132: NORTE: Camino, P. Nº 133 (Petronila Alejandrina Marquez); ESTE: Parcela Nº 133 (Petronila Alejandrina Marquez); SUR: R´o Boba, Parc. Nº 131 Juan de Jesús); y OESTE: Parc. Nº 131 (Juan de Jesús), P. Nº 130 (Armando Gómez).

PARCELA NUMERO 133.—NORTE: P. Nº 67 (Lorenzo Ant. Pichardo), un Camino, Cañada, P. Nº 134 (Hermirio Díaz); ESTE: Cañada, P. Nº 134 (Herminio Díaz), Río Boba; SUR: Río Boba; y OESTE: Río Boba, P. Nº 132 (Manuel Ro-

dríguez), una Cañada, un Camino P. Nº 67 (Lorenzo Antonio Pichardo).

PARCELA NUMERO 1156.—NORTE. P. Nº 1154 (José Ant. Caputo), Av. Caonabo; ESTE: P. Nº 1160 (Petronila Mercedes); SUR: P. Nº 1160 (Petronila Mercedes) y José Ant. Caputo; OESTE: P. Nº 1154 (José Ant. Caputo).

PARCELA NUMERO 1179.—NORTE: Cañada, P. Nº 1010 (Baldomero Castillo Moreno); ESTE: P. Nº 1182 (Gregorio Ortega); SUR: Av. Caonabo; y OESTE: P. Nº 1176 (Ramón Cote y S nchez):

SE CITA: a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la casa Nº 24 (segunda Planta) de la calle "27 DE FEBRERO", de la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, a las audiencias a celebrarse a partir del día 10 del mes de Febrero del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año 1969 (mil novecientos sesenta y nueve), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dra. Pierina A. Santos de Estrada,

J u e z

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

SOLARES NUMEROS: 7 Manz. 1-A; Nº 3, Manz. 1-B; Nº 14 Manz. 4; Nos. 29 y 30 Manz. 3; Nos. 6 Manz. 8; Nos. 11, 16, 21 y 37 Manz. 14; No. 3, Manz. 49; No. 8 y 9, Manz. 65; Nos. 12, 14, 16 y 17 Manz. 80; No. 4-Bis Manz. 86; No. 17 Manz. 91; Nos. 9 y 21 Manz. 93; Nos. 12 Manz. 94; Nos. 9 Manz. 95; No. 10 Manz. 97; No. 10, Manz. 100; No. 11 Manz. 102; No. 7, Manz. 103; Nos. 21, 23 y 31 Manz. 104; No. 4, Manz. 110; No. 7, Manz. 115; Nos. 1 a 3 y 13, Manz. 121; Nos. 15 y 17, Manz. 122; No. 4 y 7, Manz. 124; Nos. 6 a 12 y 14, Manz. 126; No. 22, Manz. 128; No. 4, Manz. 131; Nos. 2, 4 a 10, 12 y 14 y 17 Manz. 132; No. 1, 2, 5, 6 y 14, Manz. 133; Nos. 5 a 7, 12, 13, 17 y 18, Manz. 134; Nos. 1, 5, 12, 13, 15 y 16 Manz. 144; No. 16 Manz. 145; No. 1 Manz. 151; No. 14 Manz. 157; Nº 8 Manz. 171; Nos. 6, 8 y 12 Manz. 194; Nos. 30, Provisional y 31 Prov. Porción "B"; 9 Prov. Porción "C" DEL DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Leopoldina Rodríguez, Juana Francisca Santos, Damaso Balcácer, Candelario F. Nazario, Cristina R. de Pichardo, Dafne M. Cepeda de Valdes, Lidia de García, María García Rodríguez, Manuel Saba F., Celeste Morales, Paulina G. Vda. Rodriguez, Andrés Matos, Bienvenido Trinidad P., Julio Portes H., Enrique A. López C., Francisco Antonio Hernández G., Bernarda A. de Juan, Ramón A. Rodríguez, Fernanda A. de Juan, José Suárez, Palmira C. de Martínez, Angel Florentino B., Leonardo Tapia, Mercedes Abreu, María C. Jiménez, Mariana S. Vda. Oviedo, Manuel A. Bautista, Abraham Abud, Ramón A. Oviedo, Martina Cabrera H., Ana A. de Balcácer, Félix M. Suriel, María de los Angeles Almonte, María M. Balcácer de Gó-

mez, Silvia E. Pérez, Agustina P. de Caraballo, Isabel M. de Mayí, Francisco Antonio Zamora, Leonora García, María B. Paez, Ramón Almonte D., María Restituyo, Simeón A. Cordero, Angela P. de Ramos, Laito Abreu, Arturo Holgu´n M., María Mateo, María P. Hernández, Emérito Rodríguez, Dulce María Valerio, Ernesto Jiménez, Rafael Capellán, Ceferino Reinoso, Julio Martínez P., Aurelia P. de Rincón, Andrea Sánchez R., María Viuda Acosta, Gloria Pérez L., Baldemira J. Viuda Aquino, Andrés J. Gil, Juan E. Arias L., José M. Gómez T., Higinio Cruz, Altagracia de Hernández, Julián Sald var E., Blas Espino, Francisca Jiménez, Carmen Batista E., María de la Cruz H., Teodoro Batista B., Luis A. Sánchez D., Altagracia Pérez, Benjamín Montaño, Juana M. Santos R., María Ramírez P., Plácido Paulino, Manuel Ramón Rodríguez, Ramona Santos, Paulina Larberto, Francisco Rodríguez, Andrés A. Jiménez, Ramón A. Hernández A., Mar´a C. de Batista, Napoleón Pérez L., Manuel Ramón Tapia, María E. Castillo M., Paulina A. Capellán, Petronila Morillo R., Luis A. Almonte R., Luz Medrano de Izquierdo y Juan P. Rodríguez, (RECLAMANTES).

Rafael Moronta, Chicha Pérez, Chez Moya, María F. Pichardo, Luisa Basilis, Rafael Solis Alberto, Puro Gómez, Miguel Núñez. Dr. Héctor Holguín, Fermín Ramírez, Vitalina Bautista, Mar´a Trinidad, Ramona García, Manuel Castillo, Facundo Bueno, Alejandrina Figueroa, María Pérez, Baudilia Rodríguez, Nena Figueroa, Mariana López, Altagracia Reyes, Antigua Cordero, Antonio Nina, Guarina Meléndez, Sucesión Calderón, Adolfo Lara, Lala Acosta, Sucesión Abreu, Ana Grullón Robles, Dolores Mieses, Luisa Columna Vda. Gómez, Sucesión de Claudina Abreu, Flora Antonia Concepción, Claudina Peguero, Manuela Sánchez, Sucesores de Rey Acosta (Ney), Sucs. Brito, Elpidio Elia (El Turco), Zenaida Pineda Cabral, María Consuelo Hern ndez, Nisia Holguín, Ana Rita Aracena, Sucs. Castillo, Niño Abreu, Antonio Fajardo, Manuela Marte, Freddy Simón Viloria, Carmela Rosario, Silvio Lilón, Elpidio Elia, Juan Bautista, Nuno Méndez, Viejo Infante, Dr. Pedro H. Holguín Guzmán, María Caraballo, Isabel de Lantigua, Sucs. Ulloa, Altagracia Carrasco, Flor Jiménez, Rafael Taveras, Consuelo Mariot, Jesús Mar´a Ramos, Francisco Ramos, Manuel de Jesús Rodríguez, Chea Moya, Sucs. Graciano Corcino, Matata Gómez, Puro Gómez, Elpidio Elia, Germán Marte, Bandin Moya, Antonio

Restituyo, Altagracia Carrasco, Francisco Bueno, Antonio Reyes, Adela Martínez, Sucs. Bueno, Rosa López, Pian Almonte, Gobis Muñoz, Simeón Díaz, Aurelia Frías, América Almánzar, Chicha Rosario, Melania Corsino, Alisia Restituyo, Aurora Germoso, José Rodríguez, Juancito Lugo, Manuela Antonia Caba, María Antonia Ruiz Nina, Nena Abreu, Dolores Mora, Mercedes Belén Espino, Sucs. Abreu, Leonidas Cosme, Jesús Manuel Corporán, Rafael Rosario, Luisa Henríquez, Aminta Batista, María L. Capellán, Baldomera Ferreira, Claudina Abreu, Emilio Gómez, Bandin Moya, Claudina Abreu, Juan García Abreu, Ramón Mora, Milena Alejo, Antonio Esquea, Cristina Lugo, Alejandrina Lugo, América Cruz, Julia Hernández, Inocencia Fernández, Petra Vargas, Basilia Santos, Sucs. Padilla, María Moya, Baudilio Abreu, José Hernández Rojas, Cecilio Pérez, José Antonio Morillo, Herminia Cabrera, Moreno Piña, Santiaguera Moya, Oscar Sánchez, Jacobo Suriel (COLINDANTES).

Agr. Moisés de Jesús Ureña R. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: el Saneamiento del título de propiedad sobre los solares anteriormente indicados los cuales colindan así:

Solares Nos. 1, 2, 3 y 13, Manzana Nº 121.—Norte: Calle Salcedo; Este: Calle Santiago Rodríguez; Sur: Puro Gómez; Oeste: Calle Manuel Ubaldo Gómez.

Solar Nº 15, Manzana Nº 122.—Norte: Solar Nº 4; Este: Elpidio Elia; Sur: Calle Miguel Custodio Abreu; Oeste: German Martes.

Solar Nº 17 Manzana Nº 122.—Norte: Solares Nos. 2 y 3; Este: German Martes; Sur: Calle Miguel Custodio Abreu; Oeste: Solar Nº 18.

Solares Nos. 4 y 7, Manzana Nº 124.—Al Norte: Bandin Moya; Este: Calle Marcos Trinidad; Sur: Antonio Restituyo y Calle Toribio Ramírez; Oeste: Altagracia Carrasco, Francisco Bueno y Antonio Reyes.

Solares Nos. 6 a 12 y 14, Manzana Nº 126.—Al Norte: Adela Martínez y Sucesión Bueno; Este: Calle Manuel Ubaldo Gómez; Sur: Calle Toribio Ramírez; Oeste: Calle Padre Moya.

Solar Nº 22, Manzana Nº 128.—Al Norte: Rosa López y Pian Almonte; Este: Solar Nº 9 y Chea Moya; Sur: Solar Nº 6, Govis Muñoz y Simeón Díaz y Aurelia Frias: Oeste: Calle 10 (Diez).

Solar Nº 4, Manzana Nº 131.—Al Norte: Calle Toribio Ramírez; Al Este: América Almánzar y Chicha Rosario; Al Sur: Melanea Porcino; Al Oeste: Melanea Porcino y Alicia Restituyo.

Solares Nos. 2, 4, al 16 y 17, Manzana 132.—Al Norte: Aurora Germoso, Calle Toribio Ramírez, José Rodríguez y Calle Toribio Ramírez; Al Este: Calle Marcos Trinidad; Al Sur: Calle Presidente Espaillat, Juancito Lugo y María Antonia Ruiz (Niña); Al Oeste: Calle Joaquín Gómez.

Solar Nº 12, Manz. 132:—Al Norte: María Antonia Ruiz (Niña); Al Este: Juancito Lugo; Al Sur: Calle Presidente Espaillat; Al Oeste: Manuela Antonia Caca Lugo.

Solar N 14, Manzana Nº 132.—Al Norte: María Antonia Ruiz (Niña); Al Este: Manuela Antonia Lugo; Al Sur: Calle Presidente Espaillat; Al Oeste: Calle Joaquín Gómez.

Solares Nos. 5 y 6, Manzana 133.—Al Norte: Calle Toribio Ramírez; Al Este: Calle Padre Moya; Al Sur: Mercedes Belen Espino; Al Oeste: Dolores Mora y Sucesión Abreu.

Solar No. 14, Manzana Nº 133.—Al Norte: Dolores Mora; Al Este: Mercedes Belen Espino; Al Sur: Leonidas Cosme; Al Oeste: Calle Marcos Trinidad.

Solares Nos. 5, 6, 7, 17 y 18 Manzana 134.—Al Norte: Jesús Manuel Corporán, Rafael Rosario y Calle Toribio Ramírez; Al Este: Calle Manuel Ubaldo; Al Sur: Luis Enrique Amanta Batista; Al Oeste: Calle Padre Moya.

Solares Nos. 12 y 13, Manzana 134.—Al Norte: Amanta Batista y María L. Capellán; Al Este: Baldomera Ferreira; Al Sur: Calle Presidente Espaillat; Al Oeste: Claudina Abreu y Emilio Gómez.

Solares Nos. 1, 5, 15 y 16, Manzana 144.— Al Norte: Calle Peña y Reinoso, Maximina Quiroz y Bandin Moya; Al Este: Calle Padre Moya; Al Sur: Claudina Abreu y Sucesión Abreu; Al Oeste: Calle Marcos Trinidad.

Solares Nos. 12 y 13, Manzana 144.—Al Norte: Sucesión Abreu; Al Este: Juan García Abreu y Claudina Abreu; Al Sur: Calle Emilio Prud-Homme; Al Oeste: Calle Marcos Trinidad.

Solar No. 16, Manzana 145.—Al Norte: Ramón Mora; Al Este: Micaela Alejo López; Al Sur: Antonio Esquea; Al Oeste: Calle Padre Moya.

Solar No. 1, Manzana 151.—Al Norte: Calle Emilio Prud-Homme; Al Este: Cristina Lugo; Al Sur: Alejandrina Lugo; Al Oeste: Carretera a Terrero.

Solar No. 8, Manzana Nº 171.—Al Norte: Inocencia Fernández; Al Este: Calle Pepe Alvarez; Al Sur: Calle Toribio Ramírez; Al Oeste: Petra Vargas y Basilia Santos.

Solares Nos. 29 y 30, Manzana 5.—Al Norte: Solar Nº 5; Al Este: Solar Nº 5 y María F. Pichardo; Al Sur: Calle Núñez de Cáceres; Al Oeste: Solar Nº 11 y 12.

Solar No. 6, Manzana Nº 8.—Al Norte: Calle 27 de Febrero; Al Este: Luisa Basilis; Al Sur: Solar Nº 13; Al Oeste: Rafael Solis Alberto.

Solar No. 11, Manzana N 14.—Al Norte: Puro Gómez. Miguel Núñez y Dr. Héctor Holguín; Al Este: Calle Beller; Al Sur: Solar Nº 13; Al Oeste: Solar Nº 13.

Solar No. 16 y 21, Manzana Nº 14.—Al Norte: Solar Nº 12; Al Este: Manzana 25 (Cementerio); Al Sur: Calle 13. Fermín Ramírez, Bitalina Bautista, Maria Trinidad y Ramona García; Al Oeste: Manuel Castillo, Facundo Bueno y Alejandrina Figueroa.

Solar No. 37, Manzana Nº 14.— Al Norte: María Pérez y Baudilia Rodríguez; Al Este: Solar Nº 12; Al Sur: Nena Figueroa; Al Oeste: Calle Nº 12, Mariana López y Altagracia Reyes.

Solar No. 3, Manzana Nº 49 Al Norte: Calle General Juan Rodríguez; Al Este: Solar Nº 4; Al Sur: Antigua Cordero y Antonio Nina; Al Oeste: Guarina Meléndez.

Solares Nos. 8 y 9, Manzana 65.—Al Norte: Calle Padre Adolfo; Al Este: Calle Juana Dolores Gómez; Al Sur: Sucesión Calderón; Al Oeste: Adolfo Lara.

Solar Nº 12, Manzana Nº 80.—Al Norte: Solar Nº 3 y Lalá Acosta; Al Este: Solar Nº 7. Solar Nº 9 y Solar Nº 8; Al Sur: Calle Federico García Godoy; Al Oeste: Sucesión Abreu.

Solares Nos. 14, 16 y 17, Manzana Nº 80.—Al Norte: Ana Grullón Robles; Al Este: Sucesión Abreu; Al Sur: Calle Federico García Godoy; Al Oeste: Dolores Mieses y Calle Padre Billini.

Solar No. 4-Bis, Manzana Nº 86.—Al Norte: Avenida Benito Monción; Al Este: Solar Nº 5; Al Sur: Solares Nos. 25 y 26; Al Oeste: Solares Nos. 3 y 4.

Solar Nº 17, Manzana Nº 91.—Al Norte: Solar Nº 4; Al Este: Gladys García; Al Sur: Solar Nº 3; Al Oeste: Solar Nº 2.

Solar Nº 9, Manzana Nº 93.—Al Norte: Solares Nos. 2 y 3. la Iglesia Evangélica; Al Este: Calle Sánchez; Al Sur: Luisa Columna Vda. Gómez; Al Oeste: Sucesión de Claudina Abreu.

Solar Nº 21.—Manzana Nº 93.—Al Norte: Flora Antonia Concepción; Al Este: Claudia Peguero; Al Sur: Solar Nº 20; Al Oeste: Calle Padre Billini.

Solar Nº 12, Manzana Nº 94.—Al Norte: Manuela Sánchez; Al Este: Sucesión de Brito y Solar Nº 8: Al Sur: Sucesores de Ney Acosta; Al Oeste: Calle Sánchez.

Solar Nº 9, Manzana Nº 95.—Al Norte: Elpidio Elia (El Turco); Al Este: Calle Manuel Ubaldo Gómez; Al Sur: Zenaida Pineda Cabral: Al Oeste: Solar Nº 8.

Solar Nº 10 Manzana Nº 97.—Al Norte: María Consuelo Hernández; Al Este: Nicis Holguín; Al Sur: Calle Trinidad Sánchez; Al Oeste: Ana Rita Aracena.

Solar Nº 10, Manzana Nº 100.—Al Norte: Sucesión Castillo; Al Este: Calle Sánchez; Al Sur: Solar Nº 11; Al Oeste: Solar Nº 11.

Solar Nº 11, Manzana 102.—Al Norte: Niño Abreu; Al Este: Calle Manuel U. Gómez; Al Sur: Antonio Fajardo; Al Oeste: Manuela Martes.

Solar Nº 7, Manzana Nº 103.—Al Norte: Fredy Simón Viloria; Al Este: Calle Duvergé; Al Sur: Carmelo Rosario; Al Oeste: Silvio Lilón, Elpidio Elia y Juan Bautista.

Solares Nos. 21 y 23, Manzana Nº 104.—Al Norte: Calle ún frente a la calle Duvergé; Al Este: Nuno Méndez; Al Sur: Nuno Méndez, Viejo Infante y Dr. Pedro H. Holguín; Al Oeste: Calle Duvergé.

Solar Nº 31, Manzana Nº 104.—Al Norte: María Caraballo, Isabel de la Antigua, y Sucs. Ulloa; Al Este: Altagracia Carrasco, Flor Jiménez y Rafael Taveras; Al Sur: Consuelo Mariot, Jesús María Ramos, Francisco Ramos y Manuel de Jesús Rodríguez y Solar Nº 22; Al Oeste: Calle Duvergé.

Solar Nº 4, Manzana Nº 110.—Al Norte: Chea Moya; Al Este: Calle Joaquín Gómez; Al Sur: Calle José Cabrera; Al Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 7, Manzana 115.—Al Norte: Sucesión Graciano Corcino; Al Este: Matata Gómez; Al Sur: Calle Salcedo; Al Oeste: Calle Joaquín Gómez.

Solar Nº 9 Prov., Manzana Porc: "C".—Al Norte: Oscar Sánchez; Al Este: Calle Pepe Alvarez; Al Sur: Jacobo Suriel; Al Oeste: Oscar Sánchez.

Solares Nos. 6, 8 y 12, Manzana Nº 194.—Al Norte: Sucesión Padilla y Claudina Abreu; Al Este: Calle Padre Moya y María Moya; Al Sur: Calle Peña y Reinoso; Al Oeste: Baudilia Abreu (Lilo) José Hernández Rojas y Calle Marcos Trinidad.

Solar Nº 30 Prov., Manzana Porc. "B".—Al Norte: Solar Nº 5 Porc. "A"; Al Este: Cecilio Pérez; Al Sur: Calle Miguel Custodio Abreu; Al Oeste: José Antonio Morillo.

Solar Nº 31 Prov., Manzana Porc. "2".—Al Norte: Her-

minia Cabrera; Al Este: Moreno Piña; Al Sur: Santiaguera Moya; Al Oeste: Calle Restauración.

Solar Nº 7, Manzana 1-A.—Al Norte: Solar Nº 6; Al Este: Calle Padre Billini; Al Sur: Calle Hostos; Al Oeste: Rafael Marota.

Solar Nº 3, Manzana 1-B.—Al Norte: Calle Miguel Custodio Abreu; Al Este: Chicha Pérez; Al Sur: Solar Nº 19; Al Oeste: Solar Nº 2.

SOLAR Nº 14, Manzana 4.—Al Norte: Chea Moya; Al Este: Solar Nº 12; Al Sur: Calle 27 de Febrero: Al Oeste: Solar Nº 13.

Solar Nº 14, Manzana Nº 157.—Al Norte: Solar Nº 15: Al Este: América Cruz; Al Sur: Julia Fernández; Al Oeste: Calle Pepe Alvarez.

Solares Nos. 1 y 2, Manzana 133.—Al Norte: Calle Toribio Ramírez; Al Este: Niña Abreu; Al Sur: Dolores Mora; Al Oeste: Calle Marcos Trinidad.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras sito en el local que ocupa en la segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 12 de Febrero de 1970, a las 9.00 para dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 8 de Septiembre de 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Jesús Antonio Cepeda Durán,
Juez

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 28 de junio de 1969, recibida el día 1ro. de julio del mismo año, a las 10:39 A. M., los señores Carlos N. Nivar, dominicano, mayor de edad. casado, empleado público, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 37675, Serie 1ra., y Eduardo Llopart Bros, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 5586, Serie 1ra., ambos domiciliados y residentes en esta ciudad, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Libertador Nº 14 de esta ciudad, solicitaron, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550, un PERMISO DE EXPLORACION denominado "HUMACHON", para cobre y asociados y piritas, solicitud que fué inscrita en el folio Nº 152 del libro "Registro de Solicitudes" del Registro Público de Minería, en una zona que cubre una extensión superficial de 38,000 hectáreas mineras en los Municipios de San Cristóbal y Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la citada Ley establece en forma expresa que ningún permiso de exploración puede ser otorgado en terrenos amparados por otro Permiso o Concesión vigente o en trámite.

CONSIDERANDO: Que al depurar la zona solicitada de acuerdo con la descripción de linderos expresada en dicha solicitud, se comprobó que invade el área del Permiso de Exploración denominado "PERAVIA" otorgado a la Compañía "Explotaciones de Minas Dominicanas, C. por A.", en fecha 15 de febrero de 1968.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del artículo 80 de la citada Ley concede facultades a la Secretaría de Estado del Ramo para decidir respecto de la desaprobación de solicitudes cuando las mismas o su tramitación sean defectuosas por

violación a la Ley o a su reglamento, siempre que la violación sea imputable al solicitante.

VISTA: Las disposiciones del artículo 80 de la citada Ley, y haciendo uso de la facultad conferida.

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, en todo cuanto concierne a los Permisos de Exploración.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESAPROBAR, como al efecto DESAPRUEBA, la solicitud de fecha 28 de junio de 1969, inscrita bajo el Nº 152/69 en el folio Nº 152 del libro "Registro de Solicitudes" del Registro Público de Minería, para el Permiso de Exploración denominado "HUMACHON" para cobre y asociados y piritas, con una superficie de 38,000 hectáreas mineras, ubicadas en la Provincia de San Cristóbal, presentada por los señores Carlos N. Nivar y Eduardo Llopart Bros, por no cumplir ni satisfacer la misma los requisitos y reglamentos establecidos en la Ley Minera vigente Nº 4550 de fecha 23 de septiembre de 1956.

SEGUNDO: Disponer que a partir de la fecha de la presente Resolución, quede sin efecto la inscripción efectuada en el Registro Público de Minería originada en ocasión de la solicitud del Permiso de Exploración a que se contrae la cáusula anterior, ya que las violaciones y defectos advertidos en la misma, son imputables al solicitante.

TERCERO: Disponer que la suma de RD$50.00 entregada en la Colecturía de Rentas Internas de conformidad con el recibo Nº 306190 de fecha 23 de junio de 1969, presentado como depósito en este Departamento por los impetrantes para fines del Permiso de Exploración, sea devuelta a los interesados conforme lo señala el Apartado a) del Artículo 70 de la preindicada Ley Minera, ya que el Permiso no ha sido concedido.

CUARTO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, el día 24 del mes de diciembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOSE A. BREA PEÑA

Secretario de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE MINERIA
EXTRACTO

La compañía Quisqueyana de Minerales C. por A. Compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana con su oficina en la calle Ramón Santana No. 2—B, representada por su Vice-Presidente señor Rubén Darío Familia, dominicano, mayor de edad; casado; portador de la Cédula de Identificación Personal No. 40886 serie 31, domiciliado y residente en la prolongación Ave. Bolívar 271 en Santo Domingo, ha presentado en fecha 27 de Diciembre del 1969, por ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de conmidad con los términos de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de concesión de explotación denominada "El Bonao", para los minerales de oro, plata; platino, hierro, titanio, monacita, níquel, manganeso, zinc y asociados, ubicada en la Provincia La Altagracia con una superficie de 68,912 hetáreas mineras dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto No. 1, situado en el cruce de la orilla oriental de la carretera que va de Higüey al poblado de Los Toconos, Municipio de Higüey, con la orilla norte de la carretera que va a la playa de El Eslabón, próximo al poblado de la Vacama, Municipio de Higüey, provincia de la Altagracia Desde este punto; se sigue con una línea recta con rumbo Este Franco. de más o menos 4.95 Klm., hasta la línea de la cos-

ta o litoral, en el Océano Atlántico, donde estará el PUNTO No. 2. Luego se sigue la línea de la costa o litoral, hacia el Sureste, hasta encontrar el Meridiano 68 grados 30 minutos a más o menos 4.25 Klms al Sureste de la Punta Macao y próximo a la intersección de dicho meridiano con el paralelo 18 grados 45 minutos, donde estará el PUNTO No. 3.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado "S" 34 grados "W" y más o menos 30.70 Klms, de longitud, hasta el cruce de la orilla occidental del camino o carretera que va del Batey Guajabo, Municipio de Higüey, al poblado de Las Albahacas, del mismo municipio; con la orilla norte del camino o carretera que va al Batey Palo Bonito, del mismo municipio, a más o menos 1.5 Klms, al Este de dicho Batey donde estará el PUNTO No. 4.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado de "N" 86 grados 45 minutos "W" y de más o menos 16.50 Klms. de longitud, hasta el cruce de la orilla Sur de la carretera que va de Higüey a los lugares de Mirapato, Chavón Abajo y Buenos, Provincia de la Romana, con la orilla oriental de la carretera que va a los Bateyes Cuyá, Agua Bomba y Pestaña Municipio de Higüey, donde estará el PUNTO No. 5, al norte del Batey Cuyá y al Sur del lugar Cuya, Municipio de Higüey.

Finalmente se une este punto con el Punto de Partida, mediante una línea recta con rumbo aproximado "N" 20 grados 45 minutos "E" y de aproximadamente 39.85 Klms, de longitud, cerrando así el perímetro con una superficie de 68.912 hectareas mineras."

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones del Art. 73, Párrafo II de la citada Ley Minera vigente, a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo.

La oposición deberá formularse por escrito y presentada por ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio den-

tro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación, según lo estipula en el Art. 87 de la referida Ley Minera No. 4550 publcada en la Gaceta Oficial No. 8037 de fecha 13 de octubre de 1956 Santo Domingo, Distrito Nacional a los 7 días del mes de Enero del 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE MINERIA
EXTRACTO

El señor José Federico Jérez, dominicano, técnico en Geología domiciliado y residente en esta ciudad en la calle José Cabrera No. 23 del Ensanche Ozama, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 8968 Serie 49 ha presentado por ante la Dirección General de Minería en fecha 3 de Diciembre de 1969 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de conformidad con los términos de la Ley Minera Vigente Nº 4550 del 23 de septiembre del 1956, una concesión de explotación para los minerales de caolín; arcilla; arena sílica y asociados ubicada en los Municipios de Cotuí y Cevicos de la Provincia Sánchez Ramírez y el Distrito Municipal de Sabana Grande de Boya, Provincia de San Cristóbal con los siguientes linleros:

El Punto de Partida o Punto "A" está situado en la intersección del borde oriental de la carretera que va del Poblado de Cotuí al Poblado de Fantino y que pasa por el cruce de Angelina y el Poblado de San Miguel con el borde oriental de la carretera que va del Poblado de Cotuí a los sitios de Soledad y La Bija, en el cruce denominado La Mata, en el Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

Desde este Punto, se sigue con una línea recta con rumbo mas o menos S-69º 00'-E y de mas o menos 4,075 metros de longitud, hasta encontrar la confuencia de la orilla oriental

del arroyo Hicaco o Capacho en la orilla occidental del Río Maguaca, en este Punto estará el Punto "B".

Luego, se sigue la orilla occidental del Rio Maguaca aguas arriba, con rumbo mas o menos Sureste, hasta su intersección con la orilla Norte; del arroyo San Blas, donde estará el Punto "C".

Desde allí, se sigue con una linea recta con rumbo aproximado S-83º-00'-E y de mas o menos 20,700 metros de longitud, hasta encontrar la intersección de la orilla occidental del Río Ara con la orilla oriental del Río Payabo, donde estará el Punto "D".

Desde este Punto se sigue una linea recta con rumbo 58º 30'E y de 3,100 metros de longitud, al final de la cual estará el Punto "E".

Desde este Punto, se sigue con una linea recta con rumbo aproximado de S-2º 30'-E y de mas o menos 6,200 metros de longitud hasta encontrar la intersección de la orilla occidental del Arroyo Comadreja con la orilla occidental del Río Yá. En este Punto, estará el Punto "F".

Luego, se sigue con una linea recta con rumbo S-49º 15,-W y de 9,200 metros de longitud; al final de la cual estará el Punto "G". Este punto se encuentra muy próximo al límite divisorio de las Provincias San Cristóbal y Sánchez Ramírez.

Desde allí, se sigue con una linea recta con rumbo apróximado N-81º 30'-W y de mas o menos 19,050 metros de longitud, hasta encontrar la intersección de la orilla occidental del Arroyo Calzón o Calzones con la orilla oriental del Río Maguana, donde estará el Punto "H". Este Punto está situado muy próximo al lindero de la Concesión "LOMA LA MINA".

Desde este Punto, se sigue la mencionada orilla oriental del Río Maguaca; hacia el Norte, hasta encontrar su intersección con la prolongación, con rumbo Este franco, de la orilla Sur del Río o Arroyo Rey. En este Punto, Estará el Punto "I",

Luego, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado N-58º15-W y de mas o menos 9,150 metros de longitud hasta encontrar la intersección de la orilla Noreste del Arroyo Taviique con la orilla occidental del Arroyo Cañito; donde estará el Punto "K".

Desde alli, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado de N-3º00'-W y de mas o menos 5,750 metros de longitud; hasta encontrar la intersección de la orilla occidental del Arroyo La Guamita con la orilla Occidental de la carretera que va de Cotuí a Fantino pasando por los poblados o sitios de La Recta; La Piñita: La Guamita y Hernando Alonzo. En este Punto estará el Punto "L". Este Punto se encuentra muy próximo al pob'ado o sitio de La Guamita.

Finalmente se sigue una línea recta, con rumbo aproximado N-71º 15'-E y de más o menos 7.560 metros de longitud; hasta encontrar el Punto de Partida, cerrando así el perímede interés con una superficie de 40,600.65 Has.

El presente extracto se pública en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II; de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio; dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: en Santo Domingo, Distrito Nacional; a los 7 días del mes de Enero del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE MINERIA
EXTRACTO

El señor Ing. Próspero Nadal Ruiz, mayor de edad, casa-

do, Ingeniero Civil, portdor de la Cédula de Identificación Personal No. 60253 serie 1ra. domiciliado y residente en esta ciudad en la calle Estrella Sadhalá No. 12 y José Perera Acta mayor de edad; Metalúrgico; casado; portador de la cédula de Identificación Personal No. 25798 serie 1ra., domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, en la calle San Pedro No. 24 han presentado por ante la Dirección General de Mineria en fecha 21 de noviembre de 1969, una solicitud de permiso de exploración de conformidad con los términos de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, para los minerales de manganeso, hierro; cuarzo; cobre y asociados ubicado en las Provincias del Seybo La Romana y San Pedro de Macoris con los siguentes linderos:

Partiendo del punto No. 1, situado en el centro del poblado de Juana Lorenza, desde aquí se traza una línea recta hasta el centro del poblado de Mata Palacio, donde estará el punto No. 2; desde aquí trazamos una línea recta con dirección Sur al Este hasta llegar al poblado de Mata Palacio, donde estará el punto No. 3, desde aquí se traza una línea recta con dirección Norte Este hasta el centro del poblado El Higo; donde estará el punto No. 4, desde aquí trazamos una línea casi Sur Franco, hasta el centro del poblado de Campiya, donde estará el punto No. 5, desde aquí trazamos otra línea recta hasta el parque del Batey Central del ingenio Consuelo, donde estará el punto No. 6, desde aquí trazamos otra línea recta con dirección norte al oeste hasta llegar a la iglesia del poblado de San José de los Llanos, donde estará el punto No. 7, desde aquí trazamos otra línea recta hasta el punto No. 1, o punto de partida cerrando el perímetro de interés con una superficie de 62,314 hectáeas mineas".

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones del Art. 73, Párrafo II de la citada Ley Minera vigente, a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solitud contenida en el mismo.

La oposición deberá formularse por escrito y presentada

por ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación, según lo estipula en el Art. 87 de la referida Ley Minea No. 4550 publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 de fecha 13 de octubre de 1956, Santo Domingo, Distrito Nacional a los seis (6) das del mes de enero del 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL
DE SAN JUAN

ACTA No. 7

16 de diciembre de 1969

JURAMENTACION DEL SEÑOR FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ

En San Juan de la Magauna, Provincia de San Juan, a los diecseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, siendo las once horas de la mañana; compareció ante mí, ADRIANO V. PORTES RODRIGUEZ; Ayudante de la Gobernación Civil de la Provincia de San Juan; en funciones, asistido del Secretario de la Gobernación; Siderico B. Méndez Duval; el señor FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ, antes de nacionalidad española; de 24 años de edad; soltero; comerciante; domiciliado y residente en la casa No. 31 de la calle Colón, del Municipio de San Juan; Provincia de San Juan; portador de la Cédula Personal de Identidad número 27241, Serie 12; sello de Rentas Internas No. 158860 para el año 1969; quien a solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto No. 4358; de feha 17 de noviembre de 1969, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley No. 1683, sobre naturalización; y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar; como al efecto he en-

tregado; al señor Francisco Rodríguez González, la carta de naturalización; previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la Repúb.ica y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor Francisco Rodríguez González.

ADRIANO V. PORTES RODRIGUEZ,
Ayudante de la Gobernación Civil de la Provincia de San Juan, en funciones

SIDERICO B. MENDEZ DUVAL,
Secretario de la Gobernación Civil
de la Provincia de San Juan.

FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA REP. DOMINICANA

ACTA DE NATURALIZACION DOMINICANA No. 27 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1969, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR VICENTE SAIS RIVES

En la ciudad de La Vega, República Dominicana a los 5 días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración, siendo las 10:30 horas de la mañana; por ante mi CARMEN LILIAN BATLLE DE BATISTA, Gobernadora Civil Provincial de La Vega; asistida del Secretario de esta Gobernación Sr. RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR, encontrándome en mi Despacho compareció el señor VICENTE SAIS RIVES, natural de España; casado; de 49 años de edad; agricultor, portador de la Cédula Personal de Identificación No.

3553, Serie 53; sello al dia No. 234944; domiciliado y residente en la Colonia Española del Municipio de Constanza, provincia de La Vega; quien ha solicitado carta de Naturalización Dominicana que le fué concedida por decreto No. 4394 de fecha 17 de Noviembre de 1969 del Poder Ejecutivo y de acuerdo a lo establecido en los Arts. 2 y 9 de la Ley 1683 sobre Naturalización Dominicana de fecha 16 de Abril del año 1948 y sus modificaciones he procedido a tomar el juramento en la forma siguiente:

PREG: Jura ser fiel a la República Dominicana, Respetar la constitución y las Leyes.

RESP.: Si Juro.

Acto seguido procedí a entregar a dicho VICENTE SAIS RIVES, la carta de Naturalización Dominicana más arriba mencionada.

En fe de todo lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Sr. VICENTE SAIS RIVES y el Secretario que Certifica y dá fé.

CARMEN LILIAN BATLLE DE BATISTA

Gobernadora Civil Provincial

VICENTE SAIS RIVES

RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR

Se expide la presente Certificación en la ciudad de La Vega, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969); y en cumplimiento a las disposiciones de los Art. 2 y 9 de la Ley 1683 de fecha 16 de Abril de 1948, Sobre Naturalización Dominicana.

RAFAEL EDUARDO VILLAR

Secretario.

FATULE

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
"AÑO DE LA EDUCACION"

ACTA No. 71

JURAMENTACION DEL SEÑOR ANIBAL SALOMON

En Santo Domingo, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana; hoy día 24 de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí; Dr. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA, Secretario de Estado de Interior y Policía; asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor ANIBAL SALOMON FATULE, antes de nacionalidad palestina, mayor de edad; casado: comerciante; portador de la cédula de Identificación Personal No. 44,, Serie 25; domicilio y residente en la calle Euclides Morillo No. 28, Ensanche La Fe; de esta ciudad; quien solicitó carta de naturalizaión dominicana la cual le fué concedida por medio del Dereto No. 4397; expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre del año en curso, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor ANIBAL SALOMON FATULE, su carta de naturalición, previo juramento prestado ante mi de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta,, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor Anibal Salomón Fatule.

DR. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

ANIBAL SALOMON FATULE

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
"AÑO DE LA EDUCACION"

ACTA No. 72

JURAMENTACION DEL SEÑOR MARIO KATOPODIS

En Santo Domingo, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana; hoy día 27 de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.) compareció ante mí, DR FRANCISCO ARMANDO ORTEGA, Secretario de Estado de Interior y Policía; asistido del Oficial Mayor; quien actuará para estos fines como Secretario, el señor MARIO KATOPODIS; antes de nacionalidad griega; mayor de edad; casado. Diseñador; portador de la Cédula de Identificación Personal No. 148340, Serie 1ª, domiciliado y residente en la Avenida Bolívar No. 113, de esta ciudad; quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 4400, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre del año en curso, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor MARIO KATOPODIS, su carta de naturalización; previo juramento prestado ante mí; de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y dá fé, y el señor Mario Katopodis.

DR. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA,

Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,

Oficial Mayor en funciones de Secretario

MARIO KATOPODIS

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
"AÑO DE LA EDUCACION"

ACTA No. 74

JURAMENTACION DEL SEÑOR MANSUR JANA JANA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 28 de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las diez de la mañana (10;00 a.m.), compareció ante mí; DR. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor MANSUR JANA JANA, antes de nacionalidad siria; mayor de edad; casado comerciante; portador de la Cédula de Identificación Personal No. 2332; serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Mella No. 104, de esta ciudad: quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué conedida por medio del Decreto No. 4395, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre del año en curso, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor MANSUR JANA JANA, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y dá fé, y el señor

MANSUR JANA JANA.

DR. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,

Oficial Mayor en funciones de Secretario
MANSUR JANA JANA

Republica Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
"AÑO DE LA EDUCACION"

ACTA No. 77

JURAMENTACION DE LOS SEÑORES GILBERTO YI Y SUI HANG DE YI

En Santo Domingo, Distrito Nacional; Capital de la Republica Dominicana, hoy dia 2 de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las diez de la mañana (10;00 a.m.), compareció ante mí; DR. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA, Secretario de Estado de Interior y Policia; asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, los señores GILBERTO YI y SUI HANG DE YI, antes de nacionalidad china; mayores de edad; casados; comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda; portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 598-13 y 116365, series 1ra., domiciliados y residentes en la Avenida Duarte No. 135: de esta ciudad, quienes solicitaron cartas de naturalización dominicana las cuales les fueron concedidas por medio del Decreto No. 4359, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre del año en curso, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a los señores GILBERTO YI y SUI HANG DE YI, sus cartas de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y dá fé, y los señores Gilberto Yi y Sui Hang de Yi.

DR. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA,

Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,

Oficial Mayor en funciones de Secretario

GILBERTO YI

SUI HANG DE YI

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
"AÑO DE LA EDUCACION"

ACTA Nº 79.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR CARLOS DAVID GONZALEZ MENDEZ

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 18 de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), compareció ante mí, DR. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor CARLOS DAVID GONZALEZ MENDEZ, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 142875, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Tiradentes esquina Raúl Cabrera de esta cuidad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 4471, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de diciembre del año en curso, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor CARLOS DAVID GONZALEZ MENDEZ, su carta de naturalización, prepio juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y dá fe, y el señor Carlos David González Méndez.

Dr. Francisco Armando Ortega
Secretario de Estado de Interior
y Policía

Lorenzo A. Hernandez Mejia
Oficial Mayor en funciones
de Secretario.

Carlos David González Méndez

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 1.

JURAMENTACION DEL SEÑOR JOSE MIGUEL PUERTAS ROCA.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 6 de enero del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 A. M.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor JOSE MIGUEL PUERTAS ROCA, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, empleado bancario, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 60977, Serie 31, domiciliado y residente en la calle La Esperilla Nº 35 ,(bajos-, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 4546, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de diciembre del año 1969, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JOSE MIGUEL PUERTAS ROCA, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor José Miguel Puertas Roca.

Dr. Juan Aristides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior y
Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejia,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

José Miguel Puertas Roca.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
"AÑO DE LA EDUCACION"

ACTA Nº 80.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR DEMETRIO DE DIOS DEL TORO.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 23 de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, DR. FRANCISCO ARMANDO ORTEGA, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor DEMETRIO DE DIOS DEL TORO, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, de ocupación estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 10043 Serie 38, domiciliado y residente en la calle Marcos Ruiz Nº 21, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 4179, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de septiembre del año en curso, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor DEMETRIO DE DIOS DEL TORO, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y dá fe, y el señor Demetrio De Dios del Toro.

Dr. Francisco Armando Ortega,
Secretario de Estado de Interior
y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Demetrio De Dios del Toro.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944, se hace saber: que por instancia elevada al Poder Ejecutivo, por vía de la Junta Central Electoral, la señora Mercedes María Ciprián, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Azua, portadora de la cédula de identificación personal número 5647, serie 10, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de Mercedes María Ciprián, por el de MANUELICA CIPRIAN, que es el que ha usado en todos los actos de su vida. Que en fecha 16 de Diciembre de 1969, por oficio Nº 4071 del Presidente de la Junta Central Electoral, la señora Mercedes María Ciprián fue autorizada a realizar todos los procedimientos legales a fin de que en lo adelante su nombre sea MANUELICA CIPRIAN.

En consecuencia, se invita y requiere a todas las personas que crean tener interés contrario, a formular sus OPOSICIONES en el término de sesenta (60) días, a partir de esta fecha. Azua. 13 de Enero, 1970.

Dr. Ramón Emilio Noboa Sención,
Apoderado especial.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

MAY 0 6 1970
HISP... THE LIBRARY OF CONGRESS SERIAL RECORD
APR 21 1970
Copy

Año XCI Núm 9177.

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 24 de Febrero de 1970

S U M A R I O :

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4633, que reintegra a la Policía Nacional, al Sr Raúl A. Valdez Montás, con el rango de Tte. Coronel.—Dec. N 4634, que nombra al Sr. Mariano Decamps, Subsecretario d Estado de Trabajo.—Dec. Nº 4635, que nombra al Sr. Luis A Bobadilla, miembro de la Comisión de Comercio Exterior.— Dec. Nº 4636, que nombra al Dr. Pedro Espinal, Ayudante Ci vil del Presidente de la República, con asiento en Santiago Rc dríguez.—Dec. Nº 4637, que declara de alto interés nacional la reafirmación de culto a Juan Pablo Duarte y a los demá Fundadores de la República Dominicana.—Dec. Nº 4638, qu nombra al Dr. Felipe A. Rodríguez Mota, Procurador Genera de la Corte de Apelación de San Pedro de Macoris.—Dec. N 4639, que autoriza una emisión de sellos postales, con motiv de la celebración de la VIII Conferencia Interamericana de l Masonería Simbólica.—Dec. Nº 4640, que declara que el Sr. Manuel E. Taveras Sánchez ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.—Dec. Nº 4641, que concede al Sr. Yu-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 0

Shu-Kao, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.—Dec. Nº 4642, que concede a S. E. Carlos Lleras Restrepo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 4643, que nombra al Sr. Eduardo A. Morales, Cónsul General de la República en Mayaguez, Puerto Rico.—Dec. Nº 4644, que nombra al Sr. Víctor Canto, Miembro de la Comision Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4645, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios Oficiales del Ejército del Aire Español.—Dec. Nº 4646, que nombra al Coronel Piloto Rafael S. Sosa Estrada, F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.—Dec. Nº 4647, que nombra al Sr. Luis Franjul, Supervisor General de la Secretaría de Estado de Agricultura en el Sur con asiento en Baní.—Dec. Nº 4648, que nombra al Dr. Máximo Henríquez S., Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal.—Dec. Nº 4649, que nombra a los Sres. Calixto García e Ing. Pedro E. Morales, Miembros del Patronato Nacional de Ganaderos.—Dec. Nº 4650, que nombra a los Sres. Carlos E. Rivas Nouel y Pedro Blandino, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4651, que modifica los artículos 4 y 16 del Reglamento Nº 8006, del 12 de abril de 1962, que crea un Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados de la Marina de Guerra.—Dec. Nº 4652, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$1 500,000.00.—Dec. Nº 4653, que nombra al Ing. Carlos Morales T., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4654, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Rafaela O. Cuevas de Campillo.—Dec. Nº 4655, que declara los días 16 y 17 del mes de febrero de 1970, duelo oficial en todo el territorio de la República, con motivo del lamentable accidente sufrido por el Jet DC-9. de la Dominicana de Aviación.—Dec. Nº 4656, que nombra al Ing. Federico Infante Caamaño. Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 4657. que concede al Dr. Santiago Salazar Santos. la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.—Dec. Nº 4658, que designa una Comisión Especial para realizar todas las investigaciones que fueren de lugar, en relación con el accidente aéreo ocurrido la noche del 15 de febrero en curso.—Dec. Nº 4659, que nombra al Sr. Alfonso Canto, Supervisor General de Ganadería en la Región Este.—Dec. Nº 4660, que concede naturalización dominicana a la Sra. María P. González Blanco.—Dec. Nº 4661, que nombra al Sr. Enrique Larrauri, Cónsul Honorario de la República en Juana Díaz, Puerto Rico.—Dec. Nº 4662, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a vender varios solares de su propie-

(Pasa a la Página 3)

dad. —Decreto Nº 4663, que autoriza a la Asociación Pro-Instituto Dominicano de Cardiología Inc. a recabar en todos los puentes de acero del país por medio de los Clubes de Leones, la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes el día 22 del presente mes de febrero.—Dec Nº 4664, que suprime la Subjefatura Administrativa de la Policía Nacional.—Dec. Nº 4665, que concede al Presbítero Bernardo A. Montás Martínez, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 4666, que nombra a los Sres. Juan R. Castellanos, Juan Sánchez G. y Eduardo Comarazamy Miembros de la Junta encargada de velar por el ornato, defensa de las sanas costumbres, desarrollo cultural y promoción de las relaciones de los habitantes de la Urbanización General Antonio Duvergé.—Dec. Nº 4667, que nombra al Sr. Carlos Rivas, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4668, que concede Exequátur al Sr. Anthony C .Perkins, para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo, D. N.—Dec. Nº 4669, que nombra al Prof. Angel Ma. Cedeño, Representante Obrero en el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.—Dec. Nº 4670, que nombra al Dr. Manuel B. Díaz Franjul, Consejero de la Embajada Dominicana en Washington, E.U. de A.—Dec Nº 4671, que nombra al Sr. Enriquillo del Rosario C., Delegado Especial ante la Décima Reunión del Organo de Consulta de la OEA.—Dec. Nº 4672, que autoriza al Ayto. del Municipio de Tamboril a donar varios solares de su propiedad.—Dec. Nº 4673, que fija los periodos de veda para la caza durante el año 1970.—Dec. Nº 4674, que autoriza una emisión de sellos semipostales, para contribuir a los propósitos de la rehabilitación de inválidos.—Dec. Nº 4675, que nombra al Ing. Raymundo A. Roig, Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de El Seybo.—Auto del Juez Interino de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Santiago.—Auto del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Avisos de Requerimiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Resoluciones de la Sec. de E. de Industria y Comercio sobre concesiones mineras y sobre marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de enero de 1970.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Febrero 24, 1970. Nº 9177.

Decreto Nº 4633, que reintegra a la Policía Nacional, al Sr. Raúl A. Valdez Montás, con el rango de Tte. Coronel.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4633

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141. de fecha 28 de diciembre de 1962.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Raul A. Valdez Montás queda reintegrado a la Policía Nacional con el rango de Teniente Coronel que ostentaba anteriomente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4634, que nombra al Sr. Mariano Decamps, Subsecretario de Estado de Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4634

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Mariano Decamps hijo queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del señor Leandro Lépido Lozada Grullón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4635, que nombra al Sr. Luis A. Bobadilla, miembro de la Comisión de Comercio Exterior.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4635

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Luis A. Bobadilla A., queda designado miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4636, que nombra al Dr. Pedro Espinal, Ayudante Civil del Presidente de la República, con asiento en Santiago Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4636

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. Pedro Espinal queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Santiago Rodríguez, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4637, que declara de alto interés nacional la reafirmación de culto a Juan Pablo Duarte y a los demás Fundadores de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4637

CONSIDERANDO que el Gobierno y el pueblo dominicano

están en el deber de consolidar el culto a la Patria que nos legaron nuestros antepasados;

CONSIDERANDO que la abnegación, la valentía, y el patriotismo de los Fundadores de la Nacionalidad, a la cabeza de los cuales figura Juan Pablo Duarte, deben recibir cada año el homenaje de los beneficiarios de la patria que aquéllos crearon con devoción y sacrificio;

CONSIDERANDO que la reafirmacion del culto nacional a los Padres de la Patria, representa asimismo ratificación y defensa de los valores espirituales y morales que sirvierón de base al sistema democrático que rije la vida de la nación dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de alto interés nacional la reafirmación del culto a Juan Pablo Duarte y a los demás Fundadores de la República Dominicana.

Art. 2.— Se dispone que del 27 de Febrero al 1ro. de Marzo de cada año, se organice a escala nacional el programa de celebraciones de las Fiestas Patrias Dominicanas.

Art. 3.— Para la celebración de estas fiestas deberán organizarse concursos, desfiles, actos culturales y populares. Los jefes de Misiones Diplomáticas y Consulares de la República Dominicana en el extranjero deberán preparar asimismo durante los días señalados, actos adecuados tendentes a exaltar la memoria de los Padres de la Patria.

Art. 4.— Las señoras Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Mary Pérez de Marranzini, Margarita Baquero de Reid, Dra. Onanev Sánchez de Guerra, Maricusa Mercado Vda. Gautier, Urania Montás, Gracita Pimentel de De la Rocha y Flérida de Nolasco, quedan designadas para integrar el Comité Organiza-

dor y de Coordinación del programa de las Fiestas Patrias Dominicanas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4638, que nombra al Dr. Felipe A. Rodríguez Mota, Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4638

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. El Dr. Felipe Augusto Rodríguez Mota, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4639, que autoriza una emisión de sellos postales, con motivo de la celebración de la VIII Conferencia Interamericana de la Masonería Simbólica.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4639

CONSIDERANDO que la celebración de la VIII Conferencia Interamericana de la Masonería Simbólica en nuestro país, constituye un acontecimiento de extraordinaria importancia que amerita ser plasmado en el simbolismo del sello postal;

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos para franqueo ordinario, color verde;

500,000 (Quinientos mi) sellos del valor de diez centavos para franqueo aéreo, color sepia.

Art. 2.— Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de ancho por 37 milímetros de alto, impresos sobre fondo blanco; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana", debajo de esta leyenda hacia el lado izquierdo llevarán la palabra "Correos" y hacia el lado derecho el valor facial expresado así: "6c"; en la parte central del diseño mostrarán como motivo principal el escudo de la Gran Logia de la República Dominicana; y a todo el ancho del ángulo inferior, se leerá la ins-

cripción "VIII Conferencia Interamericana de Masonería Simbólica-Santo Domingo-Marzo -1-7, 1970", en tres renglones.

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de seis centavos, con la diferencia de que hacia el lado izquierdo del ángulo superior llevarán las palabras "Correo Aéreo".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4640, que declara que el Sr Manuel E. Tavares Sánchez ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4640

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Manuel Enrique Tavares Sánchez, nacido en New York, Estados Unidos de América, en fecha 30 de agosto de 1951, hijo legítimo de los señores Manuel Enrique Tavares Espaillat, de nacionalidad dominicana, y, Rosa Emilia Sánchez de Tavares, de nacionalidad dominicana, por medio de la cual declara su deseo de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1663, sobre Naturalización de fecha 16 del abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se declara que el Señor Manuel Enrique Tavares Sánchez, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4641, que concede al Sr. Yu-Shu-Kao, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4641

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Yu-Shu-Kao, Alcalde de Taipei, China;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Yu-Shu-Kao, Alcalde de Taipei, China, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los s[illegible] días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4642, que concede a S. E. Dr. Carlos Lleras Restrepo, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4642

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Carlos Lleras Restrepo, Presidente de la República de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se Concede al Excelentísimo Señor Doctor Carlos Lleras Restrepo, Presidente de la República de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

BDecreto Nº 4643, que nombra al Sr. Eduardo A Morales, Consu' General de la República en Mayaguez, Puerto Rico.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4643

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Eduardo A. Morales, queda designado Cónsul General de la República en Mayaguez, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4644, que nombra al Sr. Víctor Canto, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4644

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Victor Canto, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4645, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo a varios Oficiales del Ejército del Aire Español.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4645

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Oficiales del Ejército del Aire Español que se citan en el dispositivo;

VISTA la Ley Nº 3351, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con distintivo blanco, a los siguientes Oficiales del Ejército del Aire Español;

a) General de División Don Julio Salvador y Díaz-Benjumea, Segundo Jefe del Alto Estado Mayor, Ministro del Aire;

b) General de División Don Mariano Cuadra Medina, Segundo Jefe de Estado Mayor;

c) Teniente Coronel del Arma de Aviación Don Guillermo Palanca Morales;

d) Comandante del Arma de Aviación Don Armando Murga Carazo; y

e) Comandante del Arma de Aviación Don José Sánchez Rocha.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4646, que nombra al Coronel Piloto Rafael S. Sosa Estrada, F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4646

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Rafael Segundo Sosa Estrada, F. A. D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Piloto Euclides Amancio Hernández Javier, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes

de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4647, que nombra al Sr. Luis Franjul, Supervisor General de la Secretaría de Estado de Agricultura en el Sur con asiento en Baní.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4647

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Luis Franjul queda designado como Supervisor General de la Secretaría de Estado de Agricultura en el Sur, con asiento en Baní.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4648, que nombra al Dr. Máximo Henríquez S. Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4648

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Máximo Henríquez Saladín queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4649, que nombra a los Sres. Calixto García e Ing. Pedro E. Morales, Miembros del Patronato Nacional de Ganaderos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4649

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Calixto García e Ing. Pedro E. Morales quedan designados miembros del Patronato Nacional de Ganaderos, en adición a los ya nombrados mediante Decreto Nº 2204, de fecha 22 de marzo de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4650, que nombra a los Sres. Carlos E. Rivas Nouel y Pedro Blandino, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4650

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Carlos E. Rivas Nouel y Pedro Blandino, quedan designados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4651, que modifica los artículos 4 y 16 del Reglamento Nº 8006, del 12 de abril de 1962, que crea un Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4651

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el artículo 4 del Reglamento Nº 8008,

que crea un Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados de la Marina de Guerra, de fecha 12 de abril de 1962, para que rija en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 4.—La administración y concesión de subsidios a los alistados de la Marina de Guerra estarán a cargo de una Junta Administradora compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Vocales, un Tesorero, un Oficial Delegado y un Secretario, que serán los Oficiales que desempeñen los siguientes cargos en la Marina de Guerra:

Presidente	Inspector General, M. de G.
1er. Vicepresidente	Director del Cuerpo Médico y Sanidad Naval, M. de G.
2o. Vicepresidente	Jefe del Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra.
1er. Vocal	Comandante Base Naval de "Haina" M. de G.
2do. Vocal	Comandante Base Naval de "Las Calderas", M. de G.
Tesorero	Director de Logística, M. de G.
Oficial Delegado	Comandante Base Naval "27 de Febrero", M. de G.
Secretario	Ayudante Inspector General, M. de G

Art. 2.—Quedan derogados los artículos 15 y 16 del indicado Reglamento Nº 8006, y el artículo 2 del Decreto Nº 8209 de fecha 6 de junio de 1962.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dece días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4652, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$1,500,000.00.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4652

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano ha concertado determinados empréstitos con el propósito de realizar inversiones en proyectos que propenden al desarrollo económico de la Nación, para la ejecución de los cuales el Gobierno Dominicano debe hacer aporte de contrapartida;

CONSIDERANDO que es de urgente necesidad disponer de los fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en los proyectos de desarrollo que serán financiados con recursos provenientes de organismos internacionales;

VISTA la Ley Nº 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley Nº 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley Nº 4560, del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1., Se dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor de RD$1.500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ORO), o sea seis "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO) cada uno, suma esta que será destinada a cubrir fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en proyectos de desarrollo que serán financiadas con recursos provenientes de organismos internacionales.

Art. 2.—Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1970-A; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del

1 al 6 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco (5%) por ciento anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; tendrán por término cinco (5) años que vencerá el 12 de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, (1975), fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.—Las características de los "Certificados del Tesoro Nacional" que se emitan de conformidad con los términos de este Decreto, serán similares a las que se describen en el Decreto Nº 2336, de fecha 20 de abril de 1968.

Art. 4.—Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos "Certificados del Tesoro Nacional", quedan afectados los fondos que en virtud de la Ley Nº 9, de fecha 30 de mayo de 1942, se encuentren a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.—El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional", al Contralor y Auditor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto.

Art. 6.—Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.—El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4653, que nombra al Ing. Carlos Morales T., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4653

En ejercicio de las atribuciones que me confieré el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- El Ingeniero Carlos Morales Troncoso queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4654, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Rafaela O. Cuevas de Campillo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4654

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se

asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, a la señora Rafaela Ofelia Cuevas de Campillo.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4655, que declara los días 16 y 17 del mes de febrero de 1970, duelo oficial en todo el territorio de la República, con motivo del lamentable accidente sufrido por el Jet DC-9, de la Dominicana de Aviación.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4655

CONSIDERANDO que constituye una tragedia que ha conmovido profundamente al Gobierno y al pueblo dominicanos, el lamentable accidente sufrido en las primeras horas de la noche de hoy, por un jet DC-9 de la Compañía Dominicana de Aviación, el cual se precipitó al mar momentos después de haber salido del "Aeropuerto Internacional de las Américas" rumbo a Puerto Rico con noventa y siete pasajeros y cinco tripulantes a bordo, muchos de ellos de nacionalidad dominicana y otros ciudadanos de países hermanos;

CONSIDERANDO que con tan infausto motivo el Gobierno Nacional debe asociarse a la honda pena de las familias que en el doloroso suceso han perdido a alguno de sus miembros, así como unirse a la consternación general experimentada por toda la ciudadanía a causa de la espantosa tragedia,

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.--Se declaran los días 16 y 17 del corriente mes, de duelo oficial en todo el territorio de la República.

ARTICULO SEGUNDO.--Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4656, que nombra al Ing. Federico Infante Caamaño, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4656

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. El ingeniero Federico Infante Caamaño queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4657, que concede al Dr. Santiago Salazar Santos, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4657

CONSIDERANDO los altos merecimientos del doctor Santiago Salazar Santos, Embajador, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al doctor Santiago Salazar Santos, Embajador, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4658, que designa una Comisión Especial para realizar todas las investigaciones que fueren de lugar, en relacion con el accidente aéreo ocurrido la noche del 15 de febrero en curso.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4658

CONSIDERANDO que como consecuencia del accidente experimentado por el Avión Douglas DC-9 de la Compañía Dominicana de Aviación, perecieron numerosas personas, tanto nacionales como extranjeras;

CONSIDERANDO que para el esclarecimiento de las causas que originaron tan lamentable tragedia es conveniente designar una Comisión Especial que se encargue de investigar las circunstancias en que ocurrió el fatal accidente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión Especial integrada por los señores Dr. Anaiboní Guerrero Báez, Procurador General de la República; Coronel F.A.D. Antonio Alvarez Albizu, Director General de Aviación Civil; y Dr. Alejandro Grullón, la cual se encargará de realizar todas las investigaciones que fueren de lugar, en relación con el accidente aéreo ocurrido en las cercanías del Aeropuerto Internacional de las Américas, la noche del 15 de febrero en curso.

Art. 2.—Dicha Comisión podrá recabar de todos los organismos oficiales y semioficiales, así como de los particulares, los datos e informaciones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de su cometido. Ejercerá, además, sus funciones en coordinación con los organismos, tanto nacionales como internacionales, a cuyo cargo se encuentra o pueda encontrarse la investigación de los referidos hechos.

Art. 3.—Tan pronto como haya realizado las investigaciones que le son encomendadas por el presente decreto, dicha Comisión deberá rendir un informe pormenorizado al Poder Ejecutivo de los resultados de su gestión, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año 1970, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4659, que nombra al Sr. Alfonso Canto, Supervisor General de Ganadería en la Región Este.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4659

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Alfonso Canto queda nombrado Supervisor General de Ganadería en la Región Este, con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en San Pedro de Macorís.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4660. que concede naturalización dominicana a la Sra. María P. González Blanco.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4660

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María Purificación González Blanco, cubana, mayor de edad, soltera, industrial, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 93495, S. 1ra., domiciliada y residente en la calle San Juan Bosco Nº 52 de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede la naturalización dominicana a la señora María Purificación González Blanco, de las generalidades arriba indicadas.

Art. 2.- La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del

mes de febrero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4661, que nombra al Sr. Enrique Larrauri, Cónsul Honorario de la República en Juana Díaz, Puerto Rico.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4661

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Enrique Larrauri queda designado Cónsul Honorario de la República en Juana Díaz, Puerto Rico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho dias del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4662, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Fco. de Macorís a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4662

VISTO el oficio Nº 112, de fecha 13 de febrero de 1970, suscrito por el Presidente del Ayuntamiento de San Francisco de Macorís;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) Solar Nº 1442, Manzana Nº 80 del Catastro Municipal que corresponde al solar registrado al Nº 6 de la Manzana Nº 90 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, ubicado en la calle La Cruz de la citada localidad, en favor del señor Dr. Fabio Antonio Rojas Lara, limitado así: al NORTE: solar propio; al SUR, solar del Municipio; al ESTE, calle La Cruz; al OESTE, solares propios, solar que está en Categoría PRIMERA y cuya área es de 393.76 metros cuadrados, por el precio de RD$-1.582.92 que será pagado al suscribirse el correspondiente contrato.

b) Solar Nº 1444, Manzana Nº 80 del Catastro Municipal que corresponde al solar Nº 9 de la Manzana Nº 90 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de San Francisco de Macorís, ubicado en la calle El Carmen de la citada localidad en favor del señor Dr. Fabio Antonio Rojas Lara, limitado así: al NORTE, solares propios: al SUR, solar del Municipio; al ESTE, calle El Carmen; al OESTE, solar propio; solar que está en Categoría PRIMERA y cuya área es 395.73 metros cuadrados, por el precio de RD$1,433.71, que será pagado al suscribirse el correspondiente contrato.

c) Solar Nº 1705, Manzana Nº 131 del Catastro Municipal que corresponde al solar registrado al Nº 6 de la Manzana Nº 138 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, en curso de saneamiento ubicado en la calle Santa Ana esquina Ing. Guzmán Abreu de la citada localidad, en favor de la Munné & Compañía, C. por A., limitado así: al NORTE, solar del Municipio; al SUR: calle Ing. Guzmán Abreu; al ESTE, solar del Municipio; al OESTE, calle Santa Ana; solar que está en Categoría

SEGUNDA y cuya área es de 267.26 metros cuadrados, por el precio de RD$956.78, que será pagado al suscribirse el correspondiente contrato.

d) Solar Nº 1767, Manzana Nº 140 del Catastro Municipal que corresponde al solar registrado al Nº 21 de la Manzana Nº 147 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, en curso de saneamiento, ubicado en la calle Billini de la citada localidad, en favor de la Munné & Compañía, C. por A., limitado así: al NORTE, calle Billini y solar propio; al SUR, calle Billini; al ESTE, solar propio; al OESTE, solares propios y del Municipio; solar que está en Categoría SEGUNDA y cuya área es de 478.39 metros cuadrados, por el precio de RD$1,248.38, que será pagado al suscribirse el correspondiente contrato.

e) Solar Nº 2348, Manzana Nº 96 que corresponde al solar Nº 3 de la Manzana Nº 109 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, ubicado en la calle El Carmen de la citada localidad, en favor de la señora Carmen Inojosa de Pichardo, limitado así: al NORTE, solar propio; al SUR, solar propio; al ESTE, calle El Carmen; al OESTE, calle El Carmen y solar propio; solar que está en Categoría PRIMERA y cuya área es de 417.91 metros cuadrados, por el precio de RD$2,925.37, que será pagado al suscribirse el correspondiente contrato.

f) Solar Nº 1973 de la Manzana Nº 155 del Catastro Municipal que corresponde al solar registrado al Nº 23 de la Manzana Nº 161 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, ubicado en la calle Gaspar Hernández de la citada localidad, en favor del señor Tobías Rodríguez Mercedés, limitado así: al NORTE, solar del Municipio; al SUR, solar del Municipio; al ESTE, calle Gaspar Hernández; al OESTE, solar del Municipio y calle Gaspar Hernández; solar que está en Categoría TERCERA y cuya área es de 209.69 metros cuadrados, por el precio de RD$1,048.50, que será pagado al suscribirse el correspondiente contrato.

g) Solar Nº 1924, Manzana Nº 152 que corresponde al solar Nº 3 de la Manzana Nº 109 del Distrito Catastral Nº 1 de dicho Municipio, ubicado en la calle Gaspar Hernández esquina Salomé Ureña de la citada localidad, en favor de la señora Ro-

salinda Oliva Martínez Paulino. limitado así: al NORTE, calle Salomé Ureña; al SUR, solar del Municipio; al ESTE, calle Gaspar Hernández; al OESTE, solar del Municipio y calle Gaspar Hernández, solar que está en Categoría SEGUNDA, con un área de 197.06 metros cuadrados, por el precio de RD$516.29, que será pagado al suscribirse el correspondiente contrato.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4663, que autoriza a la Asociación Pro-Instituto Dominicano de Cardiología Inc. a recabar en todos los puentes de acero del país por medio de los Clubes de Leones, la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes el día 22 del presente mes de febrero.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4663

CONSIDERANDO que la Asociación Pro Instituto Dominicano de Cardiología Inc. (APIDOCAR) ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar, por mediación de los Clubes de Leones del país, una contribución de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el domingo 22 de febrero en curso, a fin de incrementar la colecta organizada por dicha Asociación para la construcción del Instituto Dominicano de Cardiología;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano consciente de la labor que realiza la Asociación Pro Instituto Dominicano de Cardiología Inc. (APIDOCAR), ha estado siempre dispuesto a contribuir con su aportación a la campaña que lleva a cabo esta institución benéfica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Asociación Pro Instituto Dominicano de Cardiología Inc. a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, por medio de los Clubes de Leones del país, la suma de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día 22 del presente mes de febrero.

Párrafo. El producto obtenido de dicha colecta será utilizado por la Asociación Pro Instituto Dominicano de Cardiología Inc., para engrosar los fondos destinados a la construcción del Instituto Dominicano de Cardiología.

Art. 2.—Los miembros de los Clubes de Leones estarán provistos de los distintivos que los acreditan como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada, de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días de mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4664, que suprime la Subjefatura Administrativa de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4664

VISTO el artículo 36 de la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la Subjefatura Administrativa de la Policía Nacional.

Art. 2.—El Teniente Coronel Melitón Antonio Jorge Valderas, P. N., queda nombrado Encargado de la Sección Policial de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Mayor Bernardo Encarnación de los Santos, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4665, que concede al Presbítero Bernardo A. Montás Martínez, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4665

CONSIDERANDO la labor apostólica realizada por el Presbítero Bernardo Antonio Montás Martínez, la cual ha merecido el reconocimiento de las comunidades donde ha desarrollado sus actividades religiosas;

VISTA la Ley Nº 1113, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, de fecha 26 de mayo de 1936 ,y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte. Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Presbítero Bernardo Antonio Montás Martínez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º. de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4666, que nombra a los Sres. Juan R Castellanos, Juan Sánchez G. y Eduardo Comarazamy Miembros de la Junta encargada de velar por el ornato, defensa de las sanas costumbres, desarrollo cultural y promoción de las relaciones de los habitantes de la Urbanización Geseral Antonio Duvergé.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4666

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Juan Ramón Castellanos, Juan Sánchez González y Eduardo Comarazamy, quedan designados Miembros de la Junta encargada de velar por el ornato, defensa de las sanas costumbres, desarrollo cultural y promoción de las relaciones de los habitantes de la Urbanización General Antonio Duvergé, ubicada en el sector de Honduras, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en adición a

los ya designados mediante Decreto N" 4046, de fecha 23 de agosto de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126° de la Independencia y 107º de a Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4667, que nombra al Sr. Carlos Rivas, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4667

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Carlos Rivas queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4668, que concede Exequátur al Sr. Anthony C. Perkins, para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4668

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Anthony C. Perkins para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4669, que nombra al Prof. Angel Ma. Cedeño, Representante Obrero en el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4669

VISTA la Ley Nº 277, de fecha 29 de junio de 1966;

VISTO el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955 modificado últimamente por la Ley Nº 89, del 26 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Profesor Angel María Cedeño queda designado Representante Obrero en el Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, localidad, en favor de las personas de escasos recursos econó-

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4670, que nombra al Dr. Manuel B. Díaz Franjul, Consejero de la Embajada Dominicana en Washington, E.U. de A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4670

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO. El Doctor Manuel Bernardo Díaz Franjul, queda designado Consejero de la Embajada Dominicana en Washington, Estados Unidos de América, Sección Económica.

ARTICULO SEGUNDO.—La Señorita Yorka Ortiz Pérez, queda designada Primera Secretaria de la misma Embajada en la Sección Económica

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4671, que nombra al Sr. Enriquillo del Rosario C., Delegado Especial ante la Décima Reunión del Organo de Consulta de la OEA.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4671

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Enriquillo del Rosario Ceballos, Embajador Jefe de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos queda nombrado Delegado Especial ante la Décima Reunión del Organo de Consulta e investido con Plenos Poderes para el ejercicio de las funciones que por el presente Decreto le son atribuídas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4672, que autoriza al Ayto. del Municipio de Tamboril a donar varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4672

VISTA la Resolución Nº 12-69, de fecha 13 de noviembre de 1969, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Tamboril, mediante la cual dicho Ayuntamiento acordó donar una porción de terreno ubicada en el Barrio Libertad de la referida

micos que los ocupan actualmente, y han levantado en ellos sus respectivas viviendas.

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. - Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tamboril a donar los solares que se especifican a las personas que se indican a continuación:

Juan Bautista de León P., Solar Nº 1, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 412.50 metros cuadrados;

Fermín Emilio Polanco, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 253 metros cuadrados;

Herminia López, el Solar Nº 3, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 221 metros cuadrados;

Domingo Moises, el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 1 del D C. Nº 4, con una extensión superficial de 476 metros cuadrados;

Francisco Moises Méndez, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 474 metros cuadrados;

Pablo Antonio Ramos, el Solar Nº 6, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 384 metros cuadrados;

Emilio de Jesús Taveras G., el Solar Nº 7, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 384 metros cuadrados;

Francisco Antonio Idriano, el Solar Nº 8, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 400 metros cuadrados;

Salvador Antonio Lizardo, el Solar Nº 9, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 214.50 metros cuadrados;

Luis Guzmán, el Solar Nº 10, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 273 metros cuadrados;

Rufino de Jesús Vega S., el Solar Nº 11, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº4 con una extensión superficial de 330 metros cuadrados;

Andrés López Capellán, el Solar Nº 12, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 285 metros cuadrados;

Víctor Rafael Domínguez, el Solar Nº 13, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 362.50 metros cuadrados;

Salvador Emilio Vásquez, el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 324 metros cuadrados;

Rafael Capellán, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 390 metros cuadrados;

Publio Germosén, el Solar Nº 3, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 720 metros cuadrados;

Elías Pichardo, el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 360 metros cuadrados;

Fedora López, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 360 metros cuadrados;

César Quezada Quezada, el Solar Nº 6, de la Manzana Nº 2

del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 240 metros cuadrados;

María Altagracia Rosario Céspedes, el Solar Nº 7, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 260 metros cuadrados;

Rafael Antonio García, el Solar Nº 8 de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 260 metros cuadrados;

Rosa Altagracia Polanco, el Solar Nº 9, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 182 metros cuadrados;

Daniela Isabel Peña Valerio, el Solar Nº 10, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 128 metros cuadrados;

Juana Poligena Germosén, el Solar Nº 11, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº4, con una extensión superficial de [illegible] tros cuadrados;

Martín Núñez Deschanps, el Solar Nº 12, de la Manzana Nº 2 lel D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 324 metros cuadrados;

Fabio Germosén Capellán, el Solar Nº 13, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 405 metros cuadrados;

Juana María Rodríguez Reyes, el Solar Nº 14, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 524 metros cuadrados;

Beatriz Vargas de Rodríguez, el Solar Nº 15, de la Manzana Nº 2del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 405 metros cuadrados;

Salvador Rodríguez, el Solar Nº 16, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 294 metros cuadrados;

Esila Martínez, el Solar Nº 17, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 276 metros cuadrados;

José Rafael López, el Solar Nº 18, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 308 metros cuadrados;

Israel Martínez Polanco, el Solar Nº 19, de la Manzana Nº 2 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 231 metros cuadrados;

Ramón Antonio Amaro, el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 198 metros cuadrados;

María Rosario de Polanco, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 3 de D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 207 metros cuadrados;

María Altagracia Santana de V., el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 180.50 metros cuadrados;

Cicinia Asela Polanco, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº 3 del D. C Nº 4, con una extensión superficial de 180.50 metros cuadrados;

José Evangelista Vega, el Solar Nº 6, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 189 metros cuadrados;

Ana Hilda Abreu de Amaro, el Solar Nº 7, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 209 metros cuadrados;

Porfiria Rafael García F., el Solar Nº 8, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 166.25 metros cuadrados;

Nicolás Céspedes Rojas, el Solar Nº 9, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 148.50 metros cuadrados;

Delio Vega F., el Solar Nº 10, de la Manzana Nº 3 del D.C. Nº 4, con una extensión superficial de 199 metros cuadrados;

Angel Octavio Taveras, el Solar Nº 11, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 110.50 metros cuadrados;

Eufemia Peña de Céspedes, el Solar Nº 12, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 248 metros cuadrados;

Eloisa Polanco, el Solar Nº 13, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 110 metros cuadrados;

Beatriz Mercedes Polanco, el Solar Nº 14, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 77 metros cuadrados;

César Vásquez, el Solar Nº 15, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 110 metros cuadrados;

Manuel Vásquez, el Solar Nº 16, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 149.50 metros cuadrados;

María Zoraida Quezada, el Solar Nº 17, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 93.50 metros cuadrados;

Asiria Castaño, el Solar Nº 18, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 210 metros cuadrados;

María Cristina Polanco, el Solar Nº 19, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 253 metros cuadrados;

Erasmo Quezada, el Solar Nº 20, de la Manzana Nº 3 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 264.50 metros cuadrados;

Dulce Jiménez Martínez, el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 240 metros cuadrados;

Ivan Antonio Peña, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 288 metros cuadrados;

Valentina Martínez, el Solar Nº 3, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 210 metros cuadrados;

Modesto Antonio Peña V., el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 4, del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 160 metros cuadrados:

José Alcides Peña, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº 4, del D. C Nº 4, con una extensión superficial de 160 metros cuadrados;

Felipo Rafael Rosario, el Solar Nº 6, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 300 metros cuadrados;

Juan Bta. Rodríguez, el Solar Nº 7, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 200 metros cuadrados;

Marina de Js. Pichardo de L., el Solar Nº 8, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 162 metros cuadrados;

Juan Fco. Vega, el Solar Nº 9, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 1[illegible] metros cuadrados;

Remigio Ant. Hernández, el Solar Nº 10, de la Manzana Nº 4, del D. C. Nº 4, con una extension superficial de 168 metros cuadrados;

Amantino de Js. Vega Fdez., el Solar Nº 11, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 132 metros cuadrados;

Luis Germán López, el Solar Nº 12, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 160 metros cuadrados;

Rafael Nicolás Ramos, el Solar Nº 13, de la Manzana Nº 1 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 253 metros cuadrados;

Ramón Odalis Peña Vega, el Solar Nº 14, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 216 metros cuadrados;

Rolando Polanco Martínez, el Solar Nº 15, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 276 metros cuadrados;

Gregorio Comprés V., el Solar Nº 16, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 264 metros cuadrados;

Antonia Calderón, el Solar Nº 17, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 287.50 metros cuadrados;

Francisco Ant. Pichardo, el Solar Nº 18 de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 234 metros cuadrados;

Elsa Mercedes Germosén, el Solar Nº 19, de la Manzana Nº 4 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 234 metros cuadrados;

Ana Mercedes Brito, el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 512.50 metros cuadrados;

Alicia Acosta de Boitel, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 364.25 metros cuadrados;

Aminta Boitel, el Solar Nº 3, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 744 metros cuadrados;

Elsa de Comprés, el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 5 del D C. Nº 4, con una extensión superficial de 744 metros cuadrados;

Rafael Victoriano López, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº

5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 525 metros cuadrados;

Rita Brígida Ceballos, el Solar Nº 6, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 260 metros cuadrados;

Eladio Peña, el Solar Nº 7, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 230 metros cuadrados;

Juan Francisco Aponte, el Solar Nº 8, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 228 metros cuadrados;

Erasmo Vega, el Solar Nº 9, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 372 metros cuadrados;

Juana Batista Vda. Flete, el Solar Nº 10, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 352.50 metros cuadrados;

Arcenio González, el Solar Nº 11, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 360 metros cuadrados;

Carmen Cruz de León, el Solar Nº 12, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 218 metros cuadrados;

Ana Celeste de León, el Solar Nº 13, de la Manzana Nº 5, del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 465 metros cuadrados;

Carmen de Js. Susana, el Solar Nº 14, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 102 metros cuadrados;

Ramona Ant. Pichardo, el Solar Nº 15, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 134.75 metros cuadrados;

Juan Jiménez, el Solar Nº 16, de la Manzana Nº 5 del D.C. Nº 4, con una extensión superficial de 180 metros cuadrados;

Porfirio Ant. Valentín, el Solar Nº 17, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 145 metros cuadrados;

Fernando Arturo Rodríguez, el Solar Nº 18, de la Manzana Nº 5 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 190 metros cuadrados;

Isidro Nunilo Valentín, el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 500 metros cuadrados;

Fernando Edilio López, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 744 metros cuadrados;

Lelis Marina López de P., el Solar Nº 3, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 372 metros cuadrados;

Humberto Ant. Polanco, el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 300 metros cuadrados;

Reyna Amada Polanco, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 500 metros cuadrados;

Marcelino Martínez, el Solar Nº 6, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 384 metros cuadrados;

Bernardo Martínez, el Solar Nº 8, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados;

Ulises Leonor Martínez, el Solar Nº 9, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados;

Bramilda Alt. Ovalles, el Solar Nº 10, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 161 metros cuadrados;

Ramón Emilio Thanf, el Solar Nº 11, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 352.50 metros cuadrados;

Rafael Ant. Polanco Martínez, el Solar Nº 12, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 360 metros cuadrados;

Eufracio de Js. Reynoso, el Solar Nº 13, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 360 metros cuadrados;

Agustín Vásquez, el Solar Nº 14, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 228 metros cuadrados;

Elpidio Santiago, el Solar Nº 15, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 230 metros cuadrados:

Antonio Manuel Quezada, el Solar Nº 16, de la Manzana Nº 6 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 240 metros cuadrados;

Clara Luz de León, el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 7 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 286 metros cuadrados;

Ana Mercedes Henríquez, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 7, del D. C. Nº 4, con una extensión superficial 218.50 metros cuadrados;

Cátulo Torres, el Solar Nº 3, de la Manzana Nº 7 del D.C. Nº 4, con una extensión superficial de 242 metros cuadrados;

Jacinto Paulino de los Angeles, el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 7 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 218.50 metros cuadrados;

Arismendis Ant. Taveras, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº 7 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 209 metros cuadrados;

Ramón Ant. Pérez Hdez., el Solar Nº 6, de la Manzana Nº 7 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 190 metros cuadrados;

Eduvigis Germosén, el Solar Nº 7, de la Manzana Nº 7 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 95 metros cuadrados;

Ramón Ant. Infante, el Solar Nº 8, de la Manzana Nº 7 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 171 metros cuadrados;

Juan Peña Céspedes, el Solar Nº 9, de la Manzana Nº 7 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 176.25 metros cuadrados;

Alejandro de los Santos, el Solar Nº 10, de la Manzana Nº 7 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 120 metros cuadrados;

Leoncio Nicolás Polanco M., el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 8 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 234 metros cuadrados;

Domingo Ant. Pérez, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 8 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 182 metros cuadrados;

Porcio de León, el Solar Nº 3, de la Manzana Nº 8 del D.C. Nº 4, con una extensión superficial de 152.75 metros cuadrados;

Caridad Pichardo, el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 8 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 162.50 metros cuadrados;

Elpidio León, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº 8 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 264.50 metros cuadrados;

José Vidal Rojas López, el Soar Nº 6, de la Manzana Nº 8 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 252 metros cuadrados;

Elias Céspedes, el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 9 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 175.77 metros cuadrados;

Rafael Luzón, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 9 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 153 metros cuadrados;

Francisco Cabrera H., el Solar Nº 3, de la Manzana Nº 9, del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 185 metros cuadrados;

Domingo Barrera, el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 9, del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 210 metros cuadrados;

Idalia Tejada, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº 9 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 264 metros cuadrados;

Rafael María Santos, el Solar Nº 1, de la Manzana Nº 10 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 286 metros cuadrados;

Rafael Ant. Santos, el Solar Nº 2, de la Manzana Nº 10 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 149.50 metros cuadrados;

María del Carmen López, el Solar Nº 3, de la Manzana Nº 10 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 374 metros cuadrados:

Bienvenido López, el Solar Nº 4, de la Manzana Nº 10 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 299 metros cuadrados;

Maximino Reinoso, el Solar Nº 5, de la Manzana Nº 10 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 312 metros cuadrados;

Ramón Eugenio Hernández, el Solar Nº 6, de la Manzana Nº 10 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 144 metros cuadrados;

Luis María Díaz, el Solar Nº 7, de la Manzana Nº 10 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 156 metros cuadrados;

Carmela de Js. Valentín, el Solar Nº 8, de la Manzana Nº 10 del D. C. Nº 4, con una extensión superficial de 399 metros cuadrados.

Art. 2.—Dichas personas ocupan actalmente los referidos solares, de acuerdo con el censo realizado al efecto recientemente, y han levantado en ellos sus respectivas viviendas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4673, que fija los períodos de veda para la caza durante el año 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4673

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza, Nº 85, del 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 Durante el año 1970, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Buby y especies afines.	hasta el 30 de noviembre
Familia Sulidado.	hasta el 30 de noviembre
Garzas de todas clases	permanente
Jutía o Solenodonte	permanente
Codorniz y Perdiz.	permanente

Aves salvajes....	permanente
Faisanes....	permanente
Caimanes....	permanente
Gallaretas y Gallinaceas.... ...	del 1ro. de agosto al 30 de diciembre
Palomas de variedades denominadas Coronita-Columba-Leucosephala...	hasta el 30 de junio. En el resto del año sólo se permitirá los días feriados
Conejo....	Del 1ro. de marzo hasta el
Venado....	30 de septiembre
Palomas de las demás variedades	permanente
Turquesa y Ceniza (nativas)..	permanente
Tórtolas y Rolones....	permanente
Rolitas....	hasta el 30 de junio
Aves acuáticas y de ribera no especificadas....	hasta el 30 de junio hasta el 30 de noviembre
Demás aves mamíferos....	hasta el 30 de septiembre.

Art. 2.—En los campos cultivados de arroz, maíz, yuca, batata, café cacao y otros frutos similares, se podrán cazar o apresar, con escopetas, trampas y otros medios de cacería o apresamiento, aún en época de veda, la yaguaza, la gallareta, la gallina de guinea, la tórtola o rolón, la rolita, la cotorra, el perico y cualquier otra ave o animal que perjudique a dichos cultivos.

Art. 3.—Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de caimanes, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

Art. 4.—Las infracciones a las disposiciones del presente decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 33 de la Ley de Caza Nº 85 del 4 de febrero de 1931.

Art. 5.—Las disposiciones del presente decreto no derogan ni modifican las del Decreto Nº 2347, de fecha 28 de abril de 1968.

Art. 6.—Queda modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3358, de fecha 25 de febrero de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4674, que autoriza una emisión de sellos semipostales, para contribuir a los propósitos de la rehabilitación de inválidos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4674

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 255, de fecha 1ro. de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 1,000.000 (un millón) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de la rehabilitación de los inválidos.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 26 milímetros de ancho por 31 milímetros de alto, con

las siguientes características en su diseño: de color azul; a todo el ancho de la parte superior llevarán la palabra "PROTEGEME"; desde la parte superior derecha, extendido hasta el centro del sello, aparecerá la representación de un brazo humano con la mano abierta, sosteniendo una pequeña figura humana con muletas; la mano se mostrará sostenida por una pequeña franja blanca partiendo el diseño en dos mitades; hacia la parte superior izquierda tendrán el valor facial expresado así: "1c"; hacia la parte inferior aparecerá la leyenda "República Dominicana"; partiendo del lado izquierdo, a todo el ancho de la parte inferior y terminando hacia el lado derecho, se leerá la inscripción "Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc" Todas las inscripciones serán en color blanco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4675, que nombra al Ing. Raymundo A. Roig, Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4675

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Raymundo Antonio Roig queda nombrado Director General de Equipo y Transporte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en lugar del Lic. Luis Nicolás Delance.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

BANCO CENTRAL DE LA REP

BALANCE GENERAL
AL 31 DE ENERO DE 19

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$ 3,000,011.43		
DIVISAS			
Dolares de los Estados Unidos	378,188.42		
Depositos en Bancos del Exterior	29,438,873.14		
INVERSIONES EN VALORES			
Banco Interamericano de Desarrollo	750,000.00		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9,992,600.00		
	43,559,672.99		
Deduccion por Obligaciones en Oro o Divisas	17,979,565.29	RD$ 25,580,107.70	
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		17,979,565.29	
MONEDA METALICA EN CAJA		45,089,343.43	
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		99,383,305.33	
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00	
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,410,996.39	
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		32,678,400.00	
EDIFICIO DEL BANCO		869,100.17	
MUEBLES Y ENSERES		247,940.12	
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		23,430,963.48	
		RD$288,063,431.44	
CUENTAS DE ORDEN		RD$194,029,918.14	

EMISION

Billetes E

Moneda E
Emitida

Depósitos
Nacional

CUENTAS
MONEDA

DEPOSITO
MONEDA

OBLIGACI
NACIONA

OBLIGACI

RESERVA
DESARRO

RESERVA

RESERVA

RESERVA
DE VALO

CAPITAL

OTRAS C

CUENTA:

JUAN E

NOTA: F

REPUBLICA DOMINICANA

)ERAL

)O DE 1970

P A S I V O

)MISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RDS 78,592.942 00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	74,568,537.13	RDS153,184.049.08
)UENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		37,920.048.74
)EPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		1.586,958.68
)BLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		39.848,842 36
)BLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		31,492,494 01
RESERVA PARA CONTINGENCIA)ESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300,000.00
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		267,841.32
RESERVA GENERAL		13,571.544 43
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION)E VALORES		2,630,374.00
)APITAL		700,000.00
)TRAS CUENTAS DEL HABER		4,561.466 19
		RD$288,063,431.44
CUENTAS DE ORDEN		RD$194,029,913.14

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

NOS. DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado RAFAEL ANTONIO BATISTA (a) TONY, quien se encuentra acusado del crimen de robo de noche, en casa habitada con fractura cometido por dos personas en perjuicio de WILLIAM A. HUNT, violación a los Arts. 379, 384, 386 del Código Penal, quien se encuentra en fuga de la justicia para ser juzgado;

VISTOS: Los artículos 230 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado RAFAEL ANTONIO BATISTA (a) TONY, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del presente AUTO advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le serán prohibidos durante el mismo tiempo y se procederá contra él, toda persona que sepa el sitio en que se encuentre dicho acusado está obligado a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registdo Civil, y fijado en la sala de audiencia de este Tribunal en el local de los Juzgados de

Paz de este Distrito Nacional, conforme lo indicado en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en nuestro Despacho en uno de los apartamientos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, hoy día NUEVE (9) del mes de FEBRERO del año 1970, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Dr. Octaviano Enrique Estrella Mota.
Juez-Presidente.

Sergio Tulio Victoria Mazara,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS. DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: El proceso a cargo de FRANCISCO GUERRERO (preso), y LUIS GUERRERO (prófugo), acusados del crimen de tentativa de robo de noche en casa habitada y con fractura, en perjuicio de GENARO SANTOS, (Arts. 379, 2 y 384 del C. P.);

ATENDIDO: A que el nombrado LUIS GUERRERO, está prófugo de la justicia, y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la 1ra. Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado LUIS GUERRERO, de generales ignoradas se presente a la Justicia en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se encuentre dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de el acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el artículo 325 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 5 días del mes de febrero del año 1970.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota
Juez-Presidente

Carmen Grecia Solis Comas,
Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual la expido en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 5 días del mes de febrero del año 1970.

Carmen Grecia Solis Comas,
Secretaria.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presi-

dente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados RAFAEL ALMANZAR O ALMANZOR CEDANO PEÑA, NICOLAS BASUEL WALLI (prófugo) PEDRO CEDANO PEREZ y JOSE RAMON O MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, inculpados del crimen de violación a los Arts. 379 y 382 del Código Penal, en perjuicio de ANTONIO GOMEZ LOPEZ, JOSE A. PERALTA y PASCUAL DE JS. RODRIGUEZ, el primero robo de RD$ 300.00, el 2do. de $200.00 y el tercero de RD$800.00).

ATENDIDO: a que el nombrado NICOLAS BASYEL WALLI; está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los diez dias de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal (Palacio de Justicia) de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa del Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción, en virtud de la cual se envia por ante el Tribunal Criminal, por el crimen arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado NICOLAS BASUEL WALLI, de generales anotadas, se presente a la Justicia, en el término de 10 dias, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados, durante el mismo tiempo, le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que supiere donde se encuentra dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la G.O. y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del D. Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la Segunda Cir-

cunscripción D. Judicial, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO Y FIRMADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D. N., a los 5 días del mes de diciembre del año 1969, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración .

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,
Juez-Presidente.

Carmen Grecia Solís Comas.
Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido en Santo Domingo, D. N., a los 5 días del mes de diciembre del 1969, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

AUTO NUM. 8.—

NOS. DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado MANUEL VITINI CABRAL, INCULPADO de homicidio voluntario, en perjuicio de RUPERTO GUERRERO, ocurrido en ARROYO LAJAS, Sección Don López, del Seybo.

ATENDIDO: A que el acusado MANUEL VITINI CABRAL, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS: Los articulos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado MANUEL VITINI CABRAL, actualmente prófugo de la Justicia se presente en el plazo de DIEZ DIAS a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante este Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo, por el hecho de homicidio voluntario en perjuicio de RUPERTO GUERRERO, so pena de ser declarado REBELDE a la Ley suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele al mismo tiempo toda acción en la justicia y procediéndose contra él en toda la forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a todas personas que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, a indicarlo a la mayor brevedad a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONEMOS que se comunique por Secretaría, el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial del Seybo, a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL y fijado en el último domicilio del acusado, en el Jugado de Paz de este Distrito Judicial, en la sala de audiencia de este juzgado de Primera Instancia del Seybo, enviando copia al Registro Civil del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por nos, en nuestro despacho, en la ciudad de SANTA CRUZ DEL SEYBO a los 3 días del mes de FEBRERO del 1970, Años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

CARMEN MOTA DE SURIEL
Secretaria Auxiliar.

DR. HECTOR ELEXIS PADILLA,
Juez de Primera Instancia

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

NOS. DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO El proceso instruido a cargo del nombrado PABLO MARTINEZ, Inculpado del crimen de homicidio voluntario en perjuicio de ROGELIO MEJIA ROSARIO HECHO ocurrido en EL CEY del Seybo.

ATENDIDO: A que el acusado PABLO MARTINEZ, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado PABLO MARTINEZ actualmente prófugo de la Justicia se presente en el plazo de DIEZ días a partir de la públicación de este AUTO para ser juzgado por ante este Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo, por el hecho de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida se llmó ROGELIO MEJIA ROSARIO so pena de ser declarado REBELDE a la Ley suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA; denegándosele al mismo tiempo toda acción en la justicia y procediéndose contra él en toda la formà procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a todas personas que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, a indicarlo a la mayor brevedad a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPNER, como al efecto DISPONEMOS que se comunique por Secretaría, el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial del Seybo,

a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL y fijado en el último domicilio del acusado, en el Jugado de Paz de este Distrito Judicial, en la sala de audiencia de este juzgado de Primera Instancia del Seybo, enviando copia al Registro Civil del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por nos, en nuestro despacho, en la ciudad de SANTA CRUZ DEL SEYBO a los 3 días del mes de FEBRERO del 1970, Años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

CARMEN MOTA DE SURIEL
Secretaria Auziliar

DR. HECTOR ALEZIS PADILLA
Juez de Primera Instancia

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

NOS. DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, en atribuciones Criminales.

VISTO El proceso instruído a crago del nombrado RAMON A. MEJIA quien se encuentra inculpado de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA CON FRACTURA, Y ROBO DE ANIMALES EN LOS CAMPOS, por más de dos personas en perjuicio de los señores, AQUILINO FERNANDEZ, MARCIAL MALDONADO Y MARINO RAMOS hecho cometido en MICHES.

ATENDIDO: A que el acusado Ramón A. Mejía, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya pdesentado para ser juzgado.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto

MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado RAMN A. MEJIA, actualmente prófugo de la justicia se presente en el plazo DIEZ, días a partir de la publicación de este AUTO, para ser juzgado por ante este Tribunal de Primera Instancia del Distrito judicial del Seybo, por el hecho de robo nocturno con fractura en casa habitada y robo de animales en los campos, en perjuicio de AQUILINO FERNANDEZ, MARCIAL MALDONADO Y MARINO RAMOS, sospena de ser declarado REBELDE a la Ley suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CNTUMACIA, denegandosele toda ACCION en la justicia procediendose contra él en todas las formas procedentes.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a todas personas que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, a indicarlo a la mayor brevedad a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS que se comunique por Secretaría, el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial del Seybo a fin de que el mismo sea publicado en la GACETA OFICIAL y fijado en el último domicilio del acusado, en el Jugado de Paz de este Distrito Judicial, en la sala de audiencia de este juzgado de Primera Instancia del Seybo, enviando copia al Registro Civil del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por nos, en nuestro despacho, en la ciudad de SANTA CRUZ DEL SEYBO a los 3 días del mes de FEBRERO del 1970, Años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

CARMEN MOTA DE SURIEL
Secretaria Auxiliar.

DR. HECTOR ALEXIS PADILLA.
Juez de Primera Instancia

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. NELSON RUBIO M. SOSA, Juez Interino de la

Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos de su infrascrita Secretaria.

VISTO, el proceso instruido a cargo del nombrado FÉLIX MON TOLENTINO, inculpado del crimen de "ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA CON FRACTURA Y ESCALAMIENTO", en perjuicio del señor Florentino Quezada Quezada.

ATENDIDO: A que el prevenido FELIX MON TOLENTINO, se encuentra prófugo, sin que se haya podido aprehender, y sin que se hayan podido presentar para ser juzgado.

VISTO: El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el prevenido FELIX MON TOLENTINO, actualmente prófugo de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este AUTO, para ser Juzgado por ante esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instanria del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de "ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA CON FRACTURA Y ESCALAMIENTO", en perjuicio de Florentino Quezada Quezada, SO PENA de ser declarado de ciudadano, y puesto bajo secuestro sus bienes durante la Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción en Justicia y procediéndose contra él, en toda forma procedente.

MANDAR Y ORDENAR como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se encuentre el expresado prevenido, e indicar a la mayor brevedad, y a quien corresponda, el lugar.

DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio de el prevenido en el Juzgalo de Paz de la

Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la Sala de Audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil de los domicilios de la CONTUMACIA.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 13 días del mes de enero del año 1970, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Dr Nelson M. Rubio Sosa,
Juez Interino.

Edelmira Rivas de Bonilla,
Secretaria.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE CABRERA: SOLARES NUMEROS: 1 á 3, MANZANA Nº 1: 1 á 4, MANZANA 2; 1 á 5, MANZANA 3; 1 á 2, MANZANA 4; 1 á 5, MANZANA 5; 1 a 6, MANZANA 6; 1 á 8 DE LA MANZANA 7; 1 MANZANA 8; 1 MANZANA 9; 1 á 8, MANZANA 10; 1 á 7, MANZANA 11; 1 á 18, MANZANA 12; 1 á 8, MANZANA 13; 1 á 16, MANZANA 14; 1 á 6, MANZANA 15; 1 á 4, MANZANA 16; 1 á 20, MANZANA 17; 1 á 9, MANZANA 18; 1 á 12, MANZANA 19; 1 á 6, MANZANA 20; 1 á 11, MANZANA 21; 1 á 13, MANZANA 22; 1 á 9, MANZANA 23; 1 á 12, MANZANA 24; y 1 á 4 DE LA MANZANA NUMERO 25.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Francisco Pappaterra, Juan Acosta, Juan J. Ureña, Leopoldo Castillo. Sindico Municipal (Municipio de Cabrera), Leovigildo Santana, Luis F. del Rosario, José Ramón Alvarado, Carmen Rosario, María Dolores Racero, Gregorio Pichardo, Casimira Rodríguez, Francisca González, Rafael Solano, Adolfo Queyro, Parque Municipal, Sretaría, Lina Guzmán, María Gómez, María García, Ramón García, Miguel Tejada, Ramón García, María Encarnación, Juan Crisóstomo Racero, Ana Luisa Racero, Esteban González, Luis Abelardo, Alberto José Namí, Jean R. Alberto, Ramón María Guzmán, Casimira García, Municipio de Cabrera (Sindico Municipal), Tomasina Bonilla, Honorio Eusebio, Ramón Martínez, Victoria Martínez, Tomasina Bonilla, Colasa Bonilla, Ramón Martínez, Tomasina Bonilla, Ana Bonilla, Tomasina Bonilla, Angel Aria, Geogdeliva Acosta, Darío Acosta, Sucs. de Juan Ureña, Luis Felipe del Rosario, Juan Alzequies, Lesbia Pichardo, Eva Julia, Leonor Tejada, Antonio Alegría, Rafaela Guzmán, Santiago Guzmán, Victoria Tejada, Consuelo Vidal, Fco. González, Francisca González, Bienvenido del Rosario, Justina Acosta, Juan Usinio Ramón, Félix Tejada, Sucs. Martín Tejada, Angelita Alvarado, Jesús María Eusebio, Herminia Eusebio, Librado Felete ó Falete, Máximo Acosta, María Gobaira, Julio Alemani, Felicia Sánchez, César de la Rosa, José E. Acosta, Ramón Guzmán, Hilda María Abreu, América Abreu, Evangelista Eusebio, Eva Julia Ramón, Evarista Tejada, Agapito Tejada, Juan I. Ureña, Ramón Tejada, Esperanza Germosén, Juan Germosén, Eva Julia Ramón, Dolores Susana M., Samuel Almonte, Dolores Martínez, Regina García, Samuel Almonte, Mercedes Acosta, Ramón Acosta, Juanita Acosta, César de la Rosa, María Bonilla, Teresa Alzequie, Natividad Jorge, Miguel Suero, Compañía Evangélica, Pascacoi Torres, Lucía Raposo, José Ma. Almonte, Obdulia Alvarado, Críspulo Medina, Ignacia Calderón, Rosa Fañas, Ana Silvia Eusebio, Dominga Artiles, Brigada Dedeu, Julia Acosta, Emilia Eusebio, Emilio Ramón, Evangelina Acosta, Fidelina Torres, Ramón Alvarado, Juanita Acosta, Rosalina Acosta, Justiniada Germosén, Teofista Guzmán, Ramona Marte, Ramón Martínez, Carmen Infante, Pascacio Torres, Valentín Vásquez, Rafael de la Cruz, María Gómez, Cayetana Bernavida, Brígida López, Aura Alvarado, Máximo Acosta, Cristina López, Gregorio López, Virginio López, Tomasina Bonilla,

Fructuoso Almonte, Emilia Acevedo, Máximo Acosta, Romón Martínez, Delfina Berna, Caridad Tavera, Ana María Cabral, Agustín Angustia, Angustia Tavera, todos domiciliados y residentes en el Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez, RECLAMANTES.

Agr. Alfredo F. Stefan H., domiciliado y resdente en la Calle Pina Nº 44 (Bajo) Esquina Canela Santo Dmingo, D. N.

SE CITA: a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribuial de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la casa Nº 24 (segunda planta) de la calle "27 DE FEBRERO", de la ciudad de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, República Domiicana a las audencias a celebrarse a partir del día 13 (TRECE) del mes de Abril del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formularen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año 1970 (mil novecientos setenta), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dra. Pierina A. Santos de Estrada,
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITRITO CATASTRAL NUMERO: 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, SECCION: "EL CERRO", SITIO: "EL BARRERO". PARCELAS NOS. 1 a 22, 24, 25 y 27 á 114, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Emilio Rodriguez, Pedro y Andrés Rodríguez, Inocencio Reyes, Ing. José Pascual Santoni, Braulio Ceballo (a) Niño; Benito Mejía, Ernesto Cedano, Pedro Valdez, Suc. de Socio Pac mo, Angel Carpio, Heriberto Santana; Blas Cedeño; Juan Fco. Calderón, Rodolfo Caminero y Epifanio Caminero, Guadalupe Cedano Vda. Rodriguez, Pastor Rodriguez, Blas Reyes, Sucs. de Pedro Reyes, Bienvenido Julián Pérez; Benito Mejía, Sucs. de Evaristo Mejía, Amalio Gracia, Gabriel Garcia, Sucs. de Victor Mejía, Ramona Peralta, Genarto Gracia, Andrés Donastorg Pach ; Carlos Mejía, Pedro Espíritu Santo (Pipi), Andalio Gracia, Feliciano Santana, Cesareo Castillo Núñez, Felicita Villavicencio, Agustina Castillo. Enrique Gracia, Pedro Núñez Calderón, Ernesto Cedano hijo, Antolín Sánchez; Juan Castillo Nñez, Juan Castillo Núñez, Vidal Castillo Núñez, Martin Espitusanto, Suc. de Liberato Sánchez, Elias Gracia, Juan Núñez, Petronila Sención, Joaquín Castillo, Pedro Núñez Damasi, Nicudemia de Jesús, Dolores Avila, Escuela Rural (Estado Dominicano). Ramón Santana, Martin Cedano; Juan Carpio, Ulises Almonte, Victor Santana, Pascual Núñez, Margarita Castillo, Obdulia Mejía, Ramona Peralta; Gregorio de Jesús, Genaro Núñez, Paula Núñez, Fabio Santana, Juana Reyes, Zacarías Santana, Olivo Gracia, Andrés Cedeño, Pelayo Castillo, Marcial y José Castil o, Nicasia Espiritusanto Villavicencio, Marcial Castillo, Iturbides Cedeño, Isidro Sánchez, Tomás Castillo, Félix Batista, Antonia Núñez Vda. Castillo, Heriberto Castillo, Amenodoro Pepén (a) Mendí, Domingo Núñez Emiliano Núñez, Tomás Núñez Gregorio Gracia, Pelayo Castil lo (Papasito), Emilio Rodriguez, Gregorio Núñez, Hipólito Núñez, Pedro de Jesús, Justo de Jesús, Ramón y Juan Castillo Javier, Eulalio Núñez, Secundino Castillo, (a) Lero, Sucs. de Ramón de Jesús, Silverio de Jesús, Esteban Javier, Sucs. de Juan Cedeño, Lic. Rodolfo Valdez Santana, Biviano,

Eduardo; Elupino y Benita de Jesús, Horacio Fausto Aguero, Suc. Victoria Javier, Pedro Espiritusanto Javier, Jovino Javier, Eduardo Villavicencio, Rafael María y Rafael Ant. y Bernabe la Cedeño. Tomás Cedeño, (Higuey), Tomás Villavicencio, (RECLAMANTES). Agrimensor Jos Ramón Lora Rosario, Santo Domingo, Distrito Nacional (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas anteriormente indicadas, en el Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Higuey, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1 a 114: Norte: Emilio Rodríguez, Pedro y Andrés Rodriguez, Inocencio Reyes, Arroyo Guisibaná, Ing. José Pascual Santoni, Braulio Ceballo (a) Niño. ESTE: Braulio Ceballo (a) Niño, Benito Mejía, Arroyo El Elechal, Ernesto Cedano, Arroyo Guabano, Arroyo Tato, Pedro Valdez, Sucs. de Socio Paulino, Angel Carpio, Arroyo Guisibaná, Heriberto Santana, Arroyo Guabaná; SUR: Cami-Vecinal; Blas Cedeño (D. C. No. 4 del Municipio de Higuey, Camino Real de Higuey a Nisibon; Camino Real a Higuey.

OESTE: Camino Real a Higuey, Juan Fco. Calderón, Río Quisibaná, Leoncio Calderón, Arroyo Quisibaná, Martin Calderón, Andrés y Pedro Rodriguez, Rodolfo Caminero y Epifano Caminero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan al TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la SEGUNDA PLANTA DEL EIFICIO PARA OFICINAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DE HIGUEY, ubicada en la calle Agustin Guerrero, esquina Beller, de la ciudad de Higüey, a las audiencias que tendrán lugar durante los días del 9 al 13 y del 16 al 20 del mes de MARZO del año MIL NOVECIENTOS SESENTA (1970), a las 9.00 horas de la mañana, para conocer de sus derechos y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 8 (OCHO) del

mes de ENERO del año mil novecientos setenta (1970), Años: 126º de la INDEPENDENCIA y 107º de la RESTAURACION.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

Aprobado:

Lic. Elpidio Eladio Mercedes,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 2132 á 2189, 2190 á 2294, 2453 á 2600 2601 á 2611, 2612 á 2653, 2654 á 2796 DEL DISTRITO CATASTRAL NUMERO TREINTA Y DOS (32) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, LUGAR DE: TAVERA ABAJO, LA JAGUITA, LOS RANCHOS, LA LLANADA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Máximo Valdez, Pedro Fernández, Ulises Fernández, Juan Hernández, Juan Almonte, Juana Díaz, Teófilo Valdez, Eusebio Rodriguez, Ramón Corona, Ramón Valdez, Eusebio Concepción, Martín Núñez: Pedro Fernández, Eloisa Mena, Feliz Arias, Elgio Arias, Matias Mena, Adolfo Jerez, José Mercedes Fernández, Rafael Acevedo; Pedro Fernández, Máximo Núñez, Ulises Fernández, Juan de Dios Caba, Feliz Mena, José Mercedes Mena, Delia Vargas, José Altagracia Peña, Isaías Caba, Marino Caba, Baudilio Caba, Ana Digna Valdez, Mximo Caba, Gumercindo Caba; Angel María Caba, Rosa Rosario, Mercedes Caba, Nicasio Díaz, Epifanio Marte, Bertinia

Aguilera, Hilario Peralta, Justiniano Valdez; Eloiso Beltré; Lorenzo Beltré, Irene Valdez, Gumercindo Abréu y Abréu, Juan Abréu, Ramón Abréu, Escuela Rural No. 1 Jima Hueca, Arsenio Jerez Marte, Ramón Antonio Abréu, Juan José Batista, Juana Francisca González, Aminta Acosta, Adriano Batista, Balbino Marte, Juan E. Genao, Antolin Rosario, José María Genao, Pedro Genao, Emilio Genao, Camilo González; Emelinda Genao, Pedro Genao, Blas Gneao, Emilio Genao, Domingo Genao, Carlos Fernández; Feliz Núñez, Justo Genao, Rosendo Genao, Manuel Cruz, Ana Luisa Castillo, Manuel Cruz Acosta; José Besonia (a) Pepe, Emelinda Genao, Eliseo Alvarez, José Antonio Lajara, Ramón Antonio Genao, Jesús María González, Catalino Genao, Féliz Núñez, Damián Batista, Escuela, José Manuel Batista, Damián Genao, Juana Genao, Bernardino Batista, Feliz Batista, Julio Castillo, Manolo Batista, Santiago Diaz, Domingo Santos, Agustin Fernández; Rafael Batista, Bernardino Genao, Lidia Victoria Batista; Israel Garcia, Manuel Castillo, Israel Garcia, Bernardo Castillo, Alejandro Rodriguez, Justina Jerez, Damián Genao, Elena Batista, Israel Garcia, Santiago Diaz, José Genao, Francisco Estevez, Manuel Diaz, Apolinar Batista; José Joaquin Jerez, Epifanio Jérez, Amable Batista; Crecencio Batista Raul Hernández; Ovidio de Jesús Valdez; Rafael Valdez, María Dolores Valdez, Amable Batista, Eladio Valdez, Pedro Batista; Liborio Apolinar, Francisco Calderón, Raul Hernández, Luis María Caledron, Sucs. Caba, Raul Hernández; Celestino Lajara, Feliz Lajara; Raul Hernández; Ceferino Valdez; Pedro José Batista, Rafael Jerez, Joaquin Jerez; Juan Hernández, Juan Hernández, Consuelo de Jesús, Félix Lajara, Domingo Santos, Ramón Lajara, Damián Genao, Cristino Batista, Ramón Genao, Manolo Batista, Ismael Núñez, Marino de Jesús Lajara, Amado Lajara, Baldemiro Genao, Domingo Genao, Baldemiro Genao, Negro Núñez; Justino Jerez, Elisa Jerez; Rafael Caba, Angel Abréu; José Núñez; María R. Caba, Severo Caba, Domingo Caba, Ramón Caba, Angélica Marte; María Dolores Caba, José B. Caba, Arquimedes Abréu, Ricarda Rodriguez; Domingo Caba Antonio Caba, Antonio Hernández, Félix Hernández; Manuel Hernández, Manuel Hernández;

Evangelina Abréu, Ramona Cruceta, Nurys María Hernández, Juan Francisco Hernández, Evangelina Abréu; Pedro Leonardo; Alcedo Caba, Ramón E. Vargas, Felipe Fernández; Balbino Fernández, Domingo Caba, Antonio Caba, Ramón E. Abréu, José B. Abréu, Antonio Caba, Félix Hernández, Arquimides Abréu, Marcos Abréu, Alcedo Abréu, Euclides Batista, José Núñez, Manuel Hernández; Félix Hernández, Angel Hernánde, Pedro Antonio Valdez, Francisco Antonio Hernández; Pedro Antonio Valdez, Secundino Hernández, Manuel Batista, Tito Núñez; Rafael Sandino Valdez; Antonio Abréu, Baudilia Caba (a) Lilito, Apolinar Fernández; Alcedo Caba, Antonio Fernández; Domingo Fernández; Antonio Caba; Julio Caba, Apolinar Fernández, Felipe Fernández, Cirilo Fernández; Sofilio Calderón, Felix Caba, Angel Abréu; Félix Fernández, Martín Abréu, Olinda Abréu; Escuela de la Jaguita, Feliz Fernández, Ramón Batista, Félix Hernández, Pedro Batista, Ramón Batista, Aurelia Abréc; Juan Hernández, Secundino Hernández; Antonio Hernández; Cirilo Hernández, Ramón Antonio Valdez, Secundino Hernández, Angel Valdez, Evangelina Hernández, Ramona E. Abréu, Ramón Abréu, Angel Fernández, Adolfo Abréu, José María Abréu, Feliz Abréu, Ramona Abréu, Angel Abréu, Francisco Abréu, Resolina Batista, Félix Valdez, Félix Hernández, Rosa H. Batista, Pedro Batista, Arquimedes Abréu, Martin Abréc; Juan Abréu; Ramón Corona; Juan Vargas, Dolores Abréu; Salustiana Abréu; Cirilo Fernández; Manuel Abréu; Antonio Abréu; Martín Abréu, Olinda Abréu; Graciola Rodríguez, Nicasio Diaz H., Ramón Antonio Valdez, Apolinar Fernández, Gracie'a Rodríguez; Cerafin Abréu; José Dolores Abréu; José M. Abreu, Juan Abreu, Tomás Abreu; Sofilio Valdez Abréu, Ramón Antonio Valdez; Aridio Valdez; Rafael Abréu, Angel Abreu, Olinda Abréu, Luis Abreu, Rafael Abréu; Gumercindo Abréu, Félix Hernández; José Vargas, Juan Vargas; Vcente Corona, Mercedes Abréu, Francisco Antonio Hernández, Sodilio Va'dez, Mercedes Abréu, Angel Rodríguez, Félix Hernández, Mercedes A'onzo, Ramón Abréu; Sofilio Valdez; Evangelina Cepeda, Elas Rosado; Ramón Antonio Valdez; Ramón Abréu, Alfonso Abreu, Adriano Batista, José María Diaz; Julio Collado, José Valdez, Fabio

Hernández, Ovidio Jerez; José Jerez, Francisco Hernández; Honorio Pacheco; Lorenzo Antonio Hernández; Julia Jiménez, Dionisio Jiménez, Manuel Jiménez, Angel Rodríguez, Basilio Jiménez; Francisco Cosme, Dionisio Jiménez, Esteban Jimenez, Pedro Jiménez, Juanico Jiménez; Nicolás Jimenez, Juana Jiménez, Miguel Jiménez, Aurelia Jimenez, Cristiana Jiménez, Félix Jiménez Ramón Jiménez, Angelica Jimenez; Vicente Jimenez; Evangelina Abréu: Nicolás Jimenez; José Dolores Leonardo; Ladovino Valdez; Sofilio Valdez; Francisco Jiménez, Angel de Jesús, Juanico Jiménez, Francisco Hernández, Evangelina Abréu: Faustino Grullón, Martina Grullón; José Antonio Grullón, Salustina Grullón, María Abreu; Evangelina Cepeda; Félix Abreu; Balilo Abréu; Obdulio Abréu; Emilio Abreu: Martina Valdez: Juan Rodriguez; Jovino Rodriguez, Olimpio Fenández, Rafael Almonte; Zacarias Peralta; José Marte; Juana Diaz: Baudilio Fernández; Ismael Grullón; Roque Fernández, Dimas Fernández, Ismael Grullón; Negro Almonte, Armando Fernández; José Fernández, Angel Caba; Agustin Fernandez; Dimas Fernández; Ismael Grullón, Juan E. Almonte, Manuel Fernández; Matilde Fernández; Jotina Fernández: Ana Dolores Fernández Maximo Mena; Manuel Fernández: Juana Almonte, Dimas Fernandez; Baudilio Núñez, Ramón Abréu; Olimpio Fernández, Andrés Leonardo; Juan Fernández, Escuela Rural de El Morro; Luciano Rosario; Félix Abréu, Jacinto R. Valdez; Eliseo Fernández; Francisco Alvarez. Vs Sucesores Fernández; Angel Caba; Isaias Caba; Julio Caba, Antonio Abréu, Raúl Fernández; Antonio Abréu, Juana Diaz; Andrés Leonardo; Ramón Abréu, Manuel Hernández: Baudilio Abréu. Félix Caba, Ramón Corona. (RECLAMANTES).

Martin Núñez: Juan Abrec: Maximo Pimentel, Silvestre Alvarez; Juan Francisco Ciprián; Lorenzo Hernández, Eulses Hernández; Juan de Dios Caba, Eusebio Rodriguez; Bautista Diaz, Ganido Ferreira: Baudilio Núñez, Juan Díaz, Angel Caba; Mercedes Núñez Ramona Abréu; Angel Caba, Rafael Caba, Domingo Núñez, Ramona Abréu: Ramón Abréc; Graciela Rodriguz; Angel Caba, Antonio Abréu: Manuel Hernández; Tomás Abréu; Ramón Corona; Juan Almonte, Evan-

gelista Abréu; Manuel Jiménez; Juliana Jiménez; Bacilio Jiménez, Nicolás Valdez; Ludovino Valdez; Emilio Abréu; Máximo Diaz; Domingo Mejia, Otilio Fernández; Emilia Fernández, Roman Corona; Juana A monte (COLINDANTES). Agr. J. Epifanio Espaillat Rodriguez. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: el saneamiento del Titulo de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del Distrito Catastral No. 32 del Municipio de La Vega, Sitios Tavera Abajo, La Jaguita, Los Ranchos y la Llanada, Provincia de La Vega, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS. 2190 á 2294

NORTE: Municipio de Santiago, carretera a la Presa de Tavera, Martin Núñez, Juan Abréu, Matimo Pimentel; Silvestre Alvarez, Juan Francisco Ciprián, cañada, arroyo, Lorenzo Hernández, Eulise Hernández, Sención Fernández; Juan de Dios Caba y Eusebio Rodriguez;

ESTE: Bautista Diaz, Ganido Ferreira, camino, Baudilio Núñez, Juan Diaz, Angel Caba, Mercedes Núñez y camino;

SUR: Angel Caba, Rafael Caba; Alcedo Caba; Cañada; Domingo Núñez; Ramona Abréu; Ramón Abréu; Graciela Rodriguez, P. Nos. 2043 y 2042, Camino;

OESTE: Carretera a la Presa de Tavera, Ps. Nos. 2033, 2030, 2029, 2020, 2018, 2011; 2003; 1994; 1993; 1857; 1840é 1839;

PARCELAS NOS. 2190 á 2294

NORTE: Ps. Nos. 2410, 2416, 2443, 2441, 2442; 2438; 2444; 2445; Carretera a la Presa de Tavera, 2457, 2425; 2338, 2437; Arroyo, a los Ranchos, camno, 2452 y cañada;

ESTE: Ps. Nos. 2437,2452, cañada. callejón;

SUR: Rio Yaque del Norte;

OESTE; Rio Yaque del Norte, Ps. Nos. 2410, 2457 y cañada;

PARCELAS NOS. 2453 á 2600

NORTE: 2179, 2180, 2173, Angel Caba, Antonio Abréu; Manuel Hernández, Tomás Abréu, Arroyo Moro, Ramón Corona; Juan Almonte, Evangelista Abréu; Manuel Hernández; Manuel Jiménez;

ESTE: Juliana Jiménez, Bacilio Jiménez, Nicolás Valdez, Evangelista Abréu, Arroyo Jimayaco, cañada, Ludovino Valdez, y Emilio Abréu;

SUR: Evangelista Cepeda, María Abréu; Camino, Ps. Nos. 2099, 2098, 2085, 2084; 2083; 2082; 2081; 2079, 2078; 2076; 2075; y 2070;

OESTE: 2058, 2043, 2189, 2188, 2184; 2183; 2183; 2179; y 2180;

PARCELAS NOS. 2601 á 2611

NORTE: Ps. Nos. 2407, 2361, 2362, y carretera a la Presa de Tavera;

ESTE: Carretera a la Presa de Tavera, Ps. Nos. 1841, 1842, 1843, 1868, 1882, 1881 y 1915;

SUR: Ps. Nos. 1881, 1878, 1879, 2452, 2436; 2435; 2334; 2432;

OESTE: Ps. Nos. 2432, 2431, 2430 y 2407;

PARCELAS NOS. 2612 á 2653

NORTE: Ps. Nos. 2590, 2591, 2594, 2598, camino, cañada, 2597, 2587, 2533, 2535, 2498; 2499; 2474; 2575; Manuel Jiménez; Sucesores Rodriguez y Angel Rodriguez, Arroyo Jimayaco;

ESTE: Angel Rodríguez, Alcedo Rodriguez, Enrique Rodriguez, Nicolás Rosado, Tomás Valdez, Juan Rodriguez, Manuel Jiménez; Cañada y Arroyo Naranjo;

SUR: Anacleto Abréu, Braulio Grullón, Félix Abréu, Camino y Arroyo Naranjo;

OESTE: Ps. Nos. 2590, 2591, 2594; 2598; 2587, 2588; 2533, 2535, 2498, 2499; 2474; 2475, cañada y arroyo Jimayaco;

PARCELAS NOS. 2654 á 2706

NORTE: Ps. Nos. 2137, Camino Armando Fernández, Baudilia Caba. Camino Mejia, Máximo Diaz, Domingo Mejia, Cañada Otilio Fernández;

ESTE; Otilio Fernández, Emilia Fernández, Román Corona, Juana Almonte, Cañada y Camino al Morro;

SUR: Ps. Nos. 2491, 2460, 2489, 2487, 2486; 2485; 2484; 2466; 2459; 2457; 2473; Arroyo el Morro;

OESTE: Ps. Nos. 2462, 2463, 2465, 2466, 2473 2138; 2137 y Camino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el dia 3 de Marzo de 1970, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy dia 14 de Enero del año 1970, años: 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fe,
Dr. Francisco Manuel Pellerano J.
Secretario.

Aprobado:
Dr. Luis O. Viloria,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DEL MUNI-

CIPIO DE ALTAMIRA, SITIO DE: "EL COROZO", PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

PARCELA NUMERO 608

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Eugenio Antonio Peña Vs. Alberto Inoa, domiciliados y residentes en la Sección de "El Corozo", Municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata, RECLAMANTES; Sucesión Inoa, Juan Pablo y Juan Taveras domiciliados y residentes en la Sección de El Corozo, Municipio de Altamira, Provincia de Puerto Plata (COLINANTES); Agrimensor Luis Yepez Feliz, domiciliados y residente en la calle José Martí No. 21 Santo Domingo, D. N. OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad, sobre la extensión de terreno, que se detalla más abajo, del Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Altamira, Sitio de: "El Corozo"; Provincia de Puerto Plata.

PARCELA NUMERO 608

NORTE: Sucesores de Inoa;

ESTE: Camino Vecinal, Parcela No. 5, Camino al Corozo, Grande;

SUR: Chiche Aragona, Juan Pablo, Cañada; Juan Taveras;

OESTE: Río Grande.

SE CITA: a todas las personas mencionadas, y a todas aquellas que crean tener interés o derecho, acerca de este terreno, para qu comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en Puerto Plata, el día 18 de Marzo (miércoles) de 1970, a las nueve horas de la ma-

ñana, en su local sito en la casa No. 36 de la calle Beller de la ciudad de Puerto Plata, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para el efecto formulen sus declaraciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Repúb'ica Dominicana, hoy dia 16 de Enero de 1970 (mil novecientos sesenta), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Doy fé:

Dr. Francisco Manuel Pellerano J.
Secretario.

Aprobado:

Dr. Manuel de Js. Vargas Polanco,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLAR NUMERO 14 DE LA MANZANA NUMERO 732, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Octavio Antonio Peña Cabrera, Santo Domingo, D. N. (RECLAMANTE). Agr. Gilberto Berg Alvarez, residente en la casa No. 40-A de la calle "San Juan Bosco," Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO; el saneamiento de los titulos de propiedad, sobre la extensión de terreno, que se detalla más abajo, del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, la cual colinda así:

SOLAR No. 14 DE LA MANZANA No. 732. AL NORTE;

Calle "Tunti Cáceres"; AL ESTE: Herminia Díaz; AL SUR: Nicolás Polanco, y AL OESTE: Heriberto Antonio Sánchez y Solar No. 7.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todas aquellas que crean tener interés o derecho, acerca de este solar, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdiccion Original el día 10 (DIEZ) del mes de MARZO del año 1970 (mil novecientos sesenta), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, sito en su local que ocupa, en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día (SEIS) del mes de Febrero del año (mil novecientos setenta); Años: 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

Aprobado:
Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

Republica Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION Y SITIO DE "MIRABEL", PARCELAS NUMEROS 27 y 159, PROVINCIA DUARTE, REPUBLICA DOMINICANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Milad Asilis y Carmen Ascanio, domiciliados en San Fco. de Macoris, ó en Mirabel, Provincia Duarte. RECLAMANTES.

Abigail Pantaleón, Maria del Carmen Sánchez y Sucs. de Rosendo Muñoz, todos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en San Fco. de Macoris ó Mirabel. COLINDANTES.

Agr. Horacio E. Ariza, domiciliado y residente en la Calle Cayetano Rodriguez No. 29 en Santo Domingo, OTRO INTERESADO.

PARCELA NUMERO 27:

NORTE: Rio Jaya y Abigail Pantaleón; al ESTE: Abigail Pantaleón; al SUR: Carretera Macoris-Rincón; y al OESTE: Maria del Carmen Sánchez.

PARCELA NUMERO 159:

NORTE: Rio Jaya y Parc. No. 27; ESTE; Abigail Pantaleón; SUR: Carretera San Fco. Macoris-Rincón; y OESTE: Sucs. de Rosendo Muñoz.

SE CITA: a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por antes este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la casa No. 24 (segunda planta), de la calle 27 de Febrero, de la ciudad de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, República Dominicana, a la audiencia a celebrarse el dia 1ro. del mes de Abril del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formularen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADA: en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana a los 28 días del mes de Enero del año 1970 (mil

novecientos setenta) años 126º de la INDEPENDENCIA y 107º de la RESTAURACION.

Doy fe,
Dr. Francisco Mi. Pellerano J.,
Secretario.

Aprobado:
Dra. Pierina A. Santos de Estrada,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMS.: 1, 3, 4; 8; 9; 11 y 13 DE LA MANZANA NUM. 179.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Iglesia Católica, Apostólica y Romana (Templo San Antonio), con asiento en Santo Domingo; Juana Emilia Desprade!, residente en la calle "16 de Agosto" Núm. 159, Santiago; Amelia Subero, residente en la calle "El Sol" Núm. 144, Santiago; Sucesores de Alberto Nebot, residentes en la calle Sully Bonnelly Núm. 18, Santiago; Lic. Rafael F. Bonnelly, residente en Santo Domingo o Consuelo Collado Vda. Cristian, residente en la calle "El Sol" Núm. 163, Santiago; Arturo Bisonó Toribio, residente en Santiago y Reyna Patria Pérez Vda. Hernández, residente en la calle "16 de Agosto" Núm. 155, Santiago (RECLAMANTES).

Agrimensores Gustavo P. Casanova y Eneida de Casanova, residentes en Santiago (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Núm. 1 (Uno) del Municipio de Santiago, las que colindan así:

SOLARES NUMS. 1 y 13, MANZANA 179: Al Norte, Calle "El Sol"; Al Este, Solares Núms. 2 y 12; Al Sur, Calle "16 de Agosto"; y Al Oeste, Solar Núm. 14 y Calle Colón;

SOLARES NUMS. 3, 4, 8, 9 y 11, MANZANA 179: Al Norte, "El Sol" y Solares Núms. 5 y 7; Al Este, Solares Núms. 5 y 7 y Calle General Valverde; Al Sur, Calle "16 de Agosto"; y Al Oeste, Solares Núms. 12 y 2.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la segunda planta del Palacio de Justicia, calle San Luis Núm. 11 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., el día 20 (VEINTE) del mes de Marzo del año en curso, 1970, a las 9 (Nueve) de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día TRECE (13) del mes de ENERO del año 1970; años: 126 de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

Aprobado:

Dr. Ludovino M. Fernández Díaz,
Juez Residente.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 122 (CIENTO VEINTE Y DOS) DEL MUNICIPIO DE JANICO, SITIO DE LA CIDRA, SECCION LA GUAMA Y PINALITO, PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NOS. 149 A 155.

AVISO DE REQUERIMIENTO, ACTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

María Carmen Sánchez Marte, Jacinto Placencia, Victoriano Rodríguez, Felix Ant. Marte, José Hipólito de Jesús y Eustaquio Ramírez (a) Fino, domiciliados y residentes en la Sección La Guama, Provincia de Santiago, R. D., (RECLAMANTES).

Juan Tavarez, Armando Vásquez, Juan Pablo Marte (a) Pavín, José Lantigua Marte, Jacinto Placencia, Onelbia Gutiérrez, Eligio Tejada; Angel Ma. Diaz, Rafael Peña, Ercilia Pichardo, José Calazán Fernández, Marcos Frías, Ovilio de Jesús, Plácido Placencia, Vicente Placencia, Juana Placencia, Pedro de Jesús, José Ma. Placencia, Porfirio de Jesús, Francisco de Jesús, Ramón Ma. Hernández, Juan Placencia, Juan de la Cruz, Ramón Eligio de Jesús, Ramón María Hernánlez e Isaias Hernández, domiciliados y residentes en la Sección La Guama, Provincia de Santiago, R. D., (COLINDANTES).

Agrimensor; Calixto F. Sánchez, domiciliado y residente en La Vega, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Número 122 (CIENTO VEINTE Y DOS) del Municipio de Jánico, Sitio de La Cidra, Sección La Guama y Pinalito, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 149: Al Norte: Juan Tavarez, una Cañada, Arroyo Lajas, Armando Vásquez y Parcela No. 117; Al Este: Arroyo Lajas, Armando Vásquez, Parcela No. 117; Al Sur: Cañada, Juan Pablo Marte, (a) Pavin, José Lantigua Marte y Al Oeste: José Lantigua Marte, Camino de la Cidra a Jarabacoa y Juan Tavarez.

PARCELA NUMERO 150: Al Norte: Camino de la Cidra a Jarabacoa; Al Este: Jacinto Placencia (Parcela No. 125); Al Oeste: Jacinto Placencia (Parcela No. 125), Juan Tavarez y Onelbia Gutiérrez.

PARCELA NUMERO 151: Al Norte: Eligio Tejada (Parcela No. 127): Al Este: Angel María Diaz, Juan Pablo Marte (a) Pavin.

PARCELA NUMERO 152; Al Norte: Ramón Diaz y Rafael Peña; Al Este: Rafael Peña y una Cañada; Al Sur: Arroyo la Zanja, Ercilia Pichardo y José Calazán Fernández; Al Oeste: José Calazán Fernández y Marcos Frias.

PARCELA NUMERO 153: Al Norte: Ovidio de Jesús, Plácido Placencia, Arroyo y una Cañada; Al Este: Juana Placencia; Al Sur: Camino de la Cidra a los Limones, Vicente Placencia, Pedro de Jesús, Jos María Placencia, Pofirio de Jesús y un Callejón; Al Oeste: Callejón, José Ma. Placencia, Porfirio de Jesús, Fco. de Jesús, Ramón Ma. Hernández, Juan Placencia, Camino de los Limones a la Gcama.

PARCELA NUMERO 154: Al Norte: Juan de la Cruz, Arroyo Los Limones; Al Este: Juan de la Cruz, Arroyo Los Limones, Juan Placencia, Porfirio de Jesús, Cañada, Ramón Eligio de Jesús, Callejón y Ramón María Hernández; Al Oeste: Callejón, Ramón María Hernández, Isaias Hernánlez, Cañada.

PARCELA NUMERO 155: Al Norte: Amado Caraballo, José Ma. Gutiérrez, Luis Simé, Camino Vecinal, Cristóbal Estevez; Al Este; Camino vecinal, Cristóbal Estevez, Juan Tavarez, Camino Carretero de Jarabacoa, José Lantigua Simé, José Ma. Placencia, Luis Simé, Edelmira Rodrígcez, Aquiles Colón, José Ma. Placencia, Julia Placencia, camino a Los Li-

mones y Carmen Caraballo; Al Oeste: Camino a Los Limones, Julia Placencia, Carmen Caraballo y Amador Caraballo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algun interés o derechos acerca de éstas Parcelas, y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agsto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, el dia 3 de Abril del año 1970 (mil novecientos seteta), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, asi como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 15 (Quince) dias del mes de Enero del año 1970 (mil novecientos setenta); Años: 126º de la Independencia y 107° de la Restauración:

Doy fe,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

Aprobado:
Dr. Leopoldo Marrero,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

PARCELA NUMERO: 133, DEL DISTRITO CATASTRAL

No. 28, DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, SECCION DE JIMA ARRIBA SITIO DE LA PIÑA, PROVINCIA DE LA VEGA.

Sucesores de José Juan Vs, Jesús María Leocadio, (Reclamantes).

Manuel María Castillo, sucesores de Juan Sa'daña, Bienvenilo Peralta, (Colindantes). Agr. José Reyes Félix. (Otro interesado).

REQUERIMOS: el Saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO: 133. Reclamada por: Sucs. de José Juan y Jesús María Leocadio.

Al Norte: Manuel María Castillo .Este: P. No. 28, D. C. No. 28, La Vega, y Sucs. de Juan Saldaña. Sur: Canal de Riego que la separa de la P. No. 19. Oeste: Bienvenido Peralta, y

SE CITA; a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras Sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 1ro. de Abril, del 1970, a las 9 a.m., para dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N. Hoy día 6 de Febrero de 1970, año 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

Aprobado:

Dr. Jesús Antonio Cepeda Durán.
Juez

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE JIMANI, PARCELAS NUMS. 1 AL 101, SECCIONES BOCA DE CACHON Y TIERRA NUEVA, LUGAR LA DESCUBIERTA, PROVINCIA INDEPENDENCIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Adolfo Cuevas, José Mateo, Ventura Mateo, Silvano Mateo, Alberto Pérez, Félix Mateo, Romelia Mateo, Leweski Medina, Laura Fabián Prudencia Báez, Alberto Medina, Secs. de Gregoia Cuevas, Fermín Santana; Eladia Pineda; Fermín Medina, Elisa Méndez, Altagracia Ferreras, Eulogio Cuevas, Vertilio Méndez, Delfín Florián; Fermina Ferreras, Sucs. Geronima Méndez, Sucs. Emetero Ramirez, Sucs. Domingo Florián; Salustiana Cuevas, Martín Cuevas, Esmeraldo Medina, Germán Cuevas, Ecilo Pérez; Angustia Mateo, Petronila Cuevas, Apolinar Florián, Mercedes Fabián, Sucs. de Bonifacia Pérez, Senovia Cuevas Teodosio Pérez, Sucs. Pedro Elias Cuevas, Juan T. Cuevas, Bartolo Mateo; Juan Báez, Alberto Vásquez, Valentín Pérez, Emiliano Ferreras, Teodoro Méndez, Alejandro Medina, Justiniano Pérez, Alberto Edigen Pérez, Hermógenes Mateo, Margarito Medina; León Cuevas, Cecilio Bruno Cuevas, Julio Medina, Audón Mateo, Julián Pérez, Ventura Medina, Antonio Pérez, Feliciano Pineda, Pelegrín Pérez, Angel María Pérez, Eleuterio Pérez Leonidas Santana, Antoniano de Oleo, Rogelio Medina, Tomás Pérez, Cástulo Florián, Humberto Novas, Silvestre Cuevas, Mirito Matos, R. Matos, Onofre Cuevas; Santiago Cuevas; José Santana; Pablo Cuevas; Juan Fernando Cuevas, Andrés Vargas Florián, Manuel Cuevas Novas, Tomás Pedro Cuevas hijo, Belarminio Cuevas, Joaquina Cuevas, Alfredo Cuevas, Eulogia Cuevas, Clara Cuevas,

Victor F., Fabio F., E. Recio, Librado Recio, Pilar Florián; Vicente Novas, E. Florián, Matias Vargas, Luciano Florián, Juan Florián, Luis Florián, Melanio Florián, Fidel Cuevas N., Domingo Luciano, José Florián, Lorenzo Novas, Julio Recio, Rogelio Florián, Armando Recio, Carmela Recio, Leovigildo Recio, Lauteria G., Issa M. Lama y Estado Dominicano. (RECLAMANTES).

Agrimensor Ramón Canela L., residente en la calle Eivira de Mendoza, No. 8. Santo Domingo, D. N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de titulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de Jimani, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELAS NOS. 1 á 101

NORTE: República de Haiti;

ESTE: Ps. Nos. 1 y 296, D. C. No. 2 del Municipio de la Descubierta;

SUR: Camino a Lajas, D. C. No. 3 del Municipio de Jimani;

OESTE: República de Haiti.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para las audiencias que celebrará los dias 9 al 20 de Marzo del año 1970, a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día Tre-

ce (13) del mes de Enero del año 1970, años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

Aprobado por:

Dra. Nurys Muñoz Pérez E.,
Juez del Tribunal de Tierras.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE EL SEIBO, SECCION "EL CUEY", SITIO "EL CUEY", PARCELAS NUMEROS: 182 y 183, PROVINCIA DE EL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de León Herrera, Lorenzo Herrea, Fca. Herrera Javier H. (RECLAMANTES). Agr. Carlos A. Reyes Hernández. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas del D. C. No. 8 (Ocho) del Municipio de El Seybo, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 182 AL NORTE: Parcelas Nos. 21 y 25; AL ESTE: Parcela No. 25 y Quintino del Orden; AL SUR; Quintino del Orden; y AL OESTE: Sucs. de Florentino Rosario.

PARCELA NUMERO 183. AL NORTE: Parcela No. 25 y Sucs. de Felipe Mejia; AL ESTE. Quintino del Orden y Sucs. de Felipe Mejia; AL SUR: Quintino del Orden; y AL OESTE: Quintino del Orden y Parcela No. 25.

SE CITAN: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan a la audiencia que celebrará este Tribunal, en el local que ocupa, sito en la calle Santana No. 31 de la Ciudad de Santa Cruz de El Seibo, el dia 2 (DOS) de ABRIL de 1970, a las 9 (Nueve) de la mañana, a fin de conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclmaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy dia 9 de Febrero de 1970, (mil novecientos sesenta); Años: 126° de la Independencia y 106º de la Restauración.

Doy fe,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

Aprobado:
Dr. Luis Eduardo Morel P.
Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº———

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 19 de octubre de 1967, la MITSUBISHI METAL MINING CO. LTD., solicitó de conformidad con los términos de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, una Concesión de Explotación denominada "AREA BAIGUAQUE" para los minerales de cobre y asociados, plomo, zinc, molibdeno, manganeso, hierro, oro, plata y todos los metales preciosos, en una

zona de 1,320 hectáreas mineras, ubicadas en los Municipios de Jánico y Jarabacoa, de las Provincias de Santiago y La Vega, respectivamente, la cual fué formalmente inscrita en el folio Nº 104 del libro de Solicitudes de la Dirección General de Minería.

CONSIDERANDO: Que el 19 de enero de 1970, la citada *Empresa minera*, representada en el Acto por el Lic. Marino E. Cáceres, presentó formal y definitiva renuncia de los derechos de prioridad que le asisten para la obtención de la Concesión de Explotación en el área arriba señalada, retirando asimismo, para el efecto la solicitud depositada en la Dirección General de Minería.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre del mismo año.

VISTA: La comunicación de fecha 19 de enero de 1970, suscrita por el Lic. Marino E. Cáceres, en nombre y representación de la MITSUBISHI METAL MINING CO. LTD.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto ADMITE, la renuncia presentada por la MITSUBISHI METAL MINING CO. LTD., mediante carta de fecha 19 de enero de 1970, de los derechos de prioridad que le asisten para obtener la Concesión de Explotación denominada "AREA BAIGUAQUE" cuyos límites se identifican así:

Se parte del Punto Nº 1 que estará en la confluencia del Río Baiguaque y la de Cañada Naranjo;

Desde este punto, siguiendo una línea recta más o menos en dirección Sureste hasta el Punto Nº 2, que se encontrará en la confluencia del Río Guanajuma y el Arroyo Ancho.

Desde este punto, siguiendo una línea recta con rumbo S 45º E, a una distancia de 1,450 metros, se encuentra el Punto Nº 3, este punto está en la confluencia de dos cañadas de agua, arriba del Arroyo Ancho.

Desde este punto, siguiendo una línea recta con rumbo S 3º W. a un adistancia de 1,150 metros, se encuentra el Punto Nº 4, este punto está en el cruce de caminos en la Ceja.

Desde este punto, siguiendo una línea recta con rumbo S 45º W a una distancia de 1,050 metros, se encuentra el Punto Nº 5, este punto está en la confluencia de dos cañadas de agua arriba del Arroyo Laguñoso.

Desde este punto, siguiendo una línea recta con rumbo N 72º 30' W, a una distancia de 1,800 metros, se encuentra el Punto Nº 6 donde una cañada entra en el Río Guanajuma.

Desde este punto, siguiendo una línea recta con rumbo N 53º 30' W, a una distancia de 3,350 metros, se encuentra el Punto Nº 7, este punto está en el cruce de caminos en la ceja cerca de Janey.

Desde este punto ,siguiendo una línea recta con rumbo Norte a una distancia de 950 metros, se encuentra el Punto Nº 8, este punto está en la confluencia de dos cañadas de agua arriba del Arroyo El Tuerto.

Desde este punto, se sigue una línea recta con rumbo más o menos Norte hasta el Punto Nº 1 (Punto de Partida), cercado así el perímetro.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, la inscripción de la presente Resolución en los libros del Registro Público de Minería a fin de dejar sin ningún efecto jurídico la inscripción y derecho originados en virtud de la solicitud de Concesión de Explotación presentada por la MITSUBISHI METAL MINING CO. LTD., en fecha 10 de octubre de 1967.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE, que la suma de RD$500.00 depositada en la Colecturía de Rentas Internas, según Recibo Nº 175553 de fecha 5 de octubre de 1967, sea devuelta a la MISUBISHI METAL MINING CO. LTD., conforme acuerda la Ley, por no haberse otorgado la Concesión de Explotación solicitada.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución

en la Gaceta Oficial, para el fin indicado en el último párrafo del Artículo 23 de la preindicada Ley Minera.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días (3) del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA.
Secretario de Estado de Industria y Comercio

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº—

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha 8 de octubre de 1968 dictada al amparo de la vigente Ley Minera Nº 4550, por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, le fue otorgado a la Compañía Dominico-Puertorriqueña de Explotación de Recursos Naturales e Industriales, C. por A. (CODOPUERINA), un Permiso de Exploración denominado "BAORUCO", para los minerales de hierro, cobre, zinc, manganeso y sus asociados respectivos, con una extensión superficial de 87,380 hectáreas mineras en las Provincias de Barahona, Baoruco, Independencia y Estrelleta, el cual fue regularmente inscrito en el folio Nº 128 del libro de "Permisos y Concesiones Mineras" del Registro Público de Minería y publicado en la Gaceta Oficial Nº 9107 del 2 de noviembre de 1968.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 27 de enero de 1970, la citada empresa presentó formal renuncia del Permiso descrito precedentemente, por no haber encontrado dentro del área ningún depósito o yacimiento de interés para los fines económicos que esa empresa persigue.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550, del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre del mismo año.

VISTA: La Resolución dictada por el Secretario de Estado

de Industria y Comercio en fecha 8 de octubre de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto ADMITE, la renuncia del Permiso de Exploración denominado "BAORUCO", presentada en fecha 27 de enero de 1970 por la Compañía Dominico-Puertorriqueña de Explotación de Recursos Naturales e Industriales, C. por A. (CODOPUERINA), con domicilio social en esta ciudad. Permiso que fue regularmente inscrito y registrado en el folio Nº 128 del libro de "Permisos y Concesiones Mineras" del Registro Público de Minería, y publicado en la Gaceta Oficial Nº 9107 del 2 de noviembre de 1968, cuyos límites se identifican así:

Partiendo del Punto Nº 1, situado en el centro del parque principal del poblado de Galván, Municipio de Neiba, Provincia de Baoruco, junto al Punto Nº 3 del Permiso de Exploración "ALABASTRO", solicitado por los señores Limbert Reynoso, David Salomón Lama y Dr. Adonis Ramírez M. Luego se sigue el lindero de "ALABASTRO", por su parte exterior y hacia el Este, en una línea Este Franco, hasta una distancia de aproximadamente 14.5 Kms., donde estará el Punto Nº 2, al Norte de Loma del Barreno (ó Barreno). Este Punto debe encontrarse sobre una línea recta que va del centro del poblado de Barranca, Provincia de Baoruco, hasta el centro del parque del Distrito Municipal de Hondo Valle, Provincia La Estrelleta. El Punto Nº 3, estará en el centro de dicho parque, en Hondo Valle. Desde este punto, se traza una línea recta hasta el centro del poblado Los Pinos, Municipio de La Descubierta, Provincia Independencia, donde estará el Punto Nº 4. Luego otra línea recta con rumbo Noroeste, hasta el centro del poblado Los Bolos, Provincia Independencia, donde estará el Punto Nº 5 Luego otra línea recta con rumbo casi Sur Franco, pasando por el centro del poblado de Postrer Río, Provincia Independencia, hasta una distancia de aproximadamente 1,500 metros de dicho poblado, donde estará el Punto Nº 6, este punto estará en la línea recta que va del centro del poblado Los Pinos, al centro del poblado El Peñón, Provincia de Barahona. Desde este punto se traza una línea recta prolongación de la anterior, con rumbo Sureste, hasta una distancia de más o menos 38.5 Kms.,

hasta encontrar el lindero Norte de la solicitud de concesión de explotación de sal de la Corporación de Empresas Estatales (CORDE); allí estará el Punto Nº 7. Luego se sigue el lindero de la CORDE, hacia el Este y por su parte exterior, hasta una distancia de aproximadamente 2.5 Kms., donde estará el Punto Nº 8, el cual a su vez estará en una línea recta que va del Peñón al Km. 00 de la carretera Neiba-Duvergé. El Punto Nº 9 estará en dicho Km. 00. Luego, se traza una línea recta con rumbo de más o menos 1º (un grado) al Sureste hasta el centro del poblado de Barranca, Provincia de Baoruco, donde esta línea encuentra la carretera que va de Galván a los Bateyes del Central Barahona, en su borde occidental, estará el Punto Nº 10. Luego se sigue este borde, hacia el norte, hasta el Punto de Partida, cerrando así el perímetro.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, hacer las anotaciones y correcciones necesarias en los libros y archivos del Registro Público de Minería, a fin de dejar sin ningún efecto jurídico la inscripción concerniente al Permiso de Exploración a que se contrae la cláusula anterior.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial para los fines especificados en la vigente Ley Minera.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de octubre de 1968, el

señor Ben R. Hendrix, norteamericano, mayor de edad, negociante, con domicilio y residencia en New Orleans, Estados Unidos de América, actuando en nombre y representación de la firma "Ben R. Hendrix Trading Co. Inc.", compañía establecida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, con asiento social en 2340 International Trade Mart, 2 Canal Street, New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, solicitó una Concesión de Explotación denominada "LOS DOS AMIGOS" para mineral de cobre y asociados, con una extensión superficial de 915 hectáreas, 04 áreas y 47 centiáreas mineras ubicadas en la sección de San Francisco, municipio y provincia de San Cristóbal, solicitud que fué formalmente inscrita en el folio Nº 129 del libro "Registro de Solicitudes" del Registro Público de Minería.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 71, letra d) de la vigente Ley Minera Nº 4550, debió depositarse, junto a la solicitud precitada, un informe técnico y económico sobre las características del yacimiento, sobre los trabajos hechos y de aquellos en proyecto, refiriéndose a las indicaciones que contienen los planos, requisito que no fue cumplido por la empresa impetrante.

CONSIDERANDO: Que a fin de regularizar el expediente, en fecha 19 de noviembre de 1969, la Dirección General de Minería requirió formalmente a la "Ben R. Hendrix Trading Co. Inc." este informe técnico-económico, fijándole, para el efecto, un plazo de 30 días hábiles, el cual venció el pasado 2 de enero de 1970, sin ningún resultado positivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 de la preindicada Ley Minera establece que "la Secretaría de Estado de Industria y Comercio desaprobará el expediente cuando la solicitud o la tramitación sean defectuosas por violación a esta Ley o a su Reglamento, siempre que la violación sea imputable al solicitante."

CONSIDERANDO: Que la falta señalada es imputable en todas sus partes a la "Ben R. Hendrix Trading Co. Inc.", siendo en consecuencia aplicable el indicado artículo 80 y que, además, ha transcurrido un tiempo muy superior al determinado

por la Ley para el trámite de toda solicitud, lo cual lesiona el interés económico nacional, al quedar en tal virtud inerte una posible fuente de riqueza propiedad del Estado.

VISTA: La Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre del mismo año.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESESTIMAR, como al efecto DESESTIMA la solicitud de Concesión de Explotación denominada "LOS DOS AMIGOS", para mineral de cobre y asociados, elevada en fecha 3 de octubre de 1968, de conformidad con los términos de la vigente Ley Minera Nº 4550, por la firma "Ben R. Henrix Trading Co. Inc.", cuyas generales constan en el presente cumento, solicitud que cuenta con una extensión superficial de 915 hectáreas, 01 áreas y 47 centiáreas mineras, ubicadas en la sección de San Francisco, Municipio y provincia de San Cristóbal, la cual fue inscrita en el folio 129 del libro "Registro de Solicitudes", del Registro Público de Minería por no haber la peticionante llenado en forma regular todos los requisitos y condiciones establecidos por la Ley que rige la materia

SEGUNDO: *Disponer que a partir de la fecha de la presente* Resolución, quede sin efecto la inscripción efectuada en el Registro Público de Minería, originada en ocasión de la solicitud a que se contrae la cláusula anterior.

TERCERO: Disponer que la suma de quinientos pesos (RD$500.00) entregada por la solicitante de conformidad con el Recibo Nº 277151 del 2 de octubre de 1968, como depósito en la Colecturía de Rentas Internas, sea devuelta a dicha empresa de acuerdo con la Ley ya que la concesión solicitada no ha sido otorgada.

CUARTO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial para el fin señalado en el último párrafo del artículo 23 de la mencionada Ley Minera

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de

la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº——

CONSIDERANDO: Que por Resolución de fecha 8 de agosto de 1969, a la firma norteamericana "Ben R. Hendriy Trading Co., Inc.", del domicilio social en el Nº 2340 International Trade Mart Building, 2 Canal Street, New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, le fue otorgado al amparo de la vigente Ley Minera Nº 4550, un Permiso de Exploración denominado "BEJUCAL", para mineral de cobre y asociados, con un área de 7,800 hectáreas mineras en el municipio de Monseñor Nouel, provincia de La Vega, el cual fue regularmente inscrito en el folio Nº 135 del libro de "Permisos y Concesiones Mineras" del Registro Público de Minería y publicado en la Gaceta Oficial Nº 9158 del 11 de octubre de 1969;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las previsiones del artículo 16 de la preindicada Ley Minera y de conformidad con las disposiciones del artículo 9 de la Resolución que ampara este Permiso, la Dirección General de Minería puede declarar caduco el mismo sin que el titular tenga derecho a exigir indmnización o compensación, cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de tres meses contado a partir de la fecha de su otorgamiento o cuando sin causa justificada no se lleva a cabo el programa de trabajos especificado en su solicitud;

CONSIDERANDO: Que no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha del otorgamiento, la "Ben R. Hendriy Tra-

ding Co. Inc." no ha realizado en dicha zona ninguna actividad exploratoria, según ha podido constatar la Dirección General de Minería, razón por la cual este Departamento emplazó a dicha empresa al fiel cumplimiento de sus obligaciones mediante notificación de fecha 4 de diciembre de 1969, fijándole para el efecto el plazo legal de 30 días hábiles que acuerda la Ley para estos casos, el cual venció el pasado 19 de enero de 1970, sin ningún resultado positivo.

CONSIDERANDO: Que es evidente que la inactividad señalada, paraliza y retarda deplorablemente el aprovechamiento de una posible fuente de riqueza propiedad del Estado;

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, especialmente sus artículos 16 y 141;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara caduco, el Permiso de Exploración denominado "BEJUCAL" para cobre y asociados otorgado a la firma norteamericana "Ben R. Hendrix Trading Co. Inc." cuyas generales constan en el presente documento, mediante Resolución dictada al amparo de la vigente Ley Minera Nº 4550, por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Permiso que cubre un área de 7,800 hectáreas mineras en el municipio de Monseñor Nouel, provincia de La Vega, el cual fue regularmente inscrito en folio Nº 135 del libro "Permisos y Concesiones Mineras" del Registro Público de Minería, y publicado en la Gaceta Oficial Nº 9158 de fecha 11 de octubre de 1969, por no haber la titular cumplido con sus obligaciones ni con las disposiciones de la Ley que rige la materia.

SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución sea inscrita en el Registro Público de Minería, a fin de dejar sin ningún efecto la Resolución a que se contrae la cláusula anterior, haciendo constar que la referida área queda libre para fines y efectos de nuevos permisos y concesiones.

TERCERO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NUMERO 1—70

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de septiembre del 1966, fue registrada la marca de fábrica RESPOND, bajo certificado número 15123, por el término de 20 años, en favor de Colgate Palmolive Company, de New York, para proteger perfumerías, polvos, jabones, etc., clase 50 de nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de septiembre del 1931 fue registrada la marca de fábrica PONDS, bajo certificado Nº 2628 por el término de 20 años, en favor de Cheeseborcughs Ponds Inc., de New York (renovado por el mismo período en fecha 15 de septiembre del 1951), para proteger preparaciones farmacéuticas de artículos de tocador, etc., clase 50 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

VISTA: La instancia de anulación elevada a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 20 de agosto del 1969, por los señores Dr. Víctor Villegas y R. O. Senior, en representación de Cheeseboroughs Ponds, Inc., de New York;

VISTOS: Los alegatos del señor Rafael Pérez Leyba, en representación de la Colgate Palmolive Company, de New York;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anu-

lación del certificado del registro Nº 15123, marca de fábrica RESPOND, aplicada a proteger perfumería, polvos, jabones, etc., clase50 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales emitida en reunión de dicho organismo celebrada en fecha 15 de enero del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha;

En uso de las facultades que le confiere la Ley 1450 de fecha 30 de diciembre de 1937, sobre registro de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, la solicitud de anulación de registro Nº 15123, de fecha 15 de septiembre del 1966, marca de fábrica RESPOND, formulada por los señores Dr. Víctor M. Villegas y R. O. Senior, en representación de Cheeseboroughs Ponds Inc., de New York, titulares del registro de la marca PONDS, por considerar que tal solicitud es improcedente y mal fundada.

SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio,
Presidente ex-oficio del Cuerpo de Consejeros de
Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e
Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,
Consultor Jurídico de la Secretaría de
Estado de Industria y Comercio,
Secretario ex-oficio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NUMERO 2 70

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de abril del 1969, fue registrada la marca de fábrica AXION, bajo certificado Nº 17452, por el término de 10 años, en favor de José E. Sallent & Co., C. por A., de esta ciudad, para proteger un detergente en polvo, clase 14 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de mayo del 1969, fue solicitado por el señor Rafael Perez Leyba, el registro de la marca de fabrica ACTION, a favor de la Colgate Palmolive Company, de New York, dentro de la clase Nº 14 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

VISTA: La instancia de anulación elevada a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 1º de octubre de 1969, por la Colgate Palmolive Company, de New York;

VISTOS: Los alegatos del señor Rafael Pérez Leyba, en representación de la Colgate Palmolive Company, de New York;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anulación del certificado del registro Nº 17452, marca de fábrica AXION, aplicada a proteger un detergente en polvo, clase 14 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales, emitida en reunión de dicho organismo celebrada en fecha 15 de enero del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha;

En uso de las facultades que le confiere la Ley 1450 de

fecha 30 de diciembre de 1937, sobre registro de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, la solicitud de anulación de registro Nº 17452, de fecha 16 de abril del 1969, marca de fábrica AXION, formulada por el señor Rafael Pérez Leyba, en representación de la Colgate Palmolive Company, de New York, titulares del registro de la marca de fábrica ACTION, por considerar que tal solicitud es improcedente y mal fundada.

SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970)

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio,
Presidente ex-oficio del Cuerpo de Consejeros de
Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e
Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,
Consultor Jurídico de la Secretaría de
la Secretaría de Estado de Industria
y Comercio, Secretario ex-oficio

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

NUMERO 3 70

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de noviembre del 1968,

fue registrada la marca de fábrica MANTECA OSO, bajo certificado número 17070, por el término de 20 años, en favor de Narciso Román, C. por A., de Santiago de los Caballeros, para proteger todos los artículos incluídos en la clase 50 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de mayo del 1969 fué solicitada, por la Antonio J. Ferrer, C. por A., de esta ciudad, la anulación de la marca de fábrica MANTECA OSO, aplicada a proteger todos los artículos incluídos en la clase 50 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

VISTA: La instancia de anulación elevada a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 20 de mayo del 1969, por la Antonio J. Ferrer, C. por A., de esta ciudad;

VISTOS: Los alegatos de la Narciso Román, C. por A., de Santiago de los Caballeros;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anulación del certificado de registro Nº 17070, marca de fábrica MANTECA DE OSO, aplicada a proteger todos los artículos incluídos en la clase 50 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales, emitida en reunión de dicho organismo, celebrada en fecha 15 de enero del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha, en el sentido de que se anule el registro de la marca de fábrica MANTECA OSO, por tratarse de una designación que se emplea para distinguir la naturaleza de los productos o la clase a que pertenece;

En virtud del Artículo 8, inciso 7, párrafo c), de la Ley número 1450, de fecha 30 de diciembre del 1937, sobre Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ANULAR, como al efecto anula, el registro Nº

17070, de fecha 26 de noviembre del 1968, marca de fábrica MANTECA OSO, aplicada a proteger todos los artículos incluídos en la clase 50 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica, por considerar que se trata de una designación que se emplea para distinguir la naturaleza de los productos o la clase a que pertenece;

SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,

Secretario de Estado de Industria y Comercio,
Presidente ex-oficio del Cuerpo de Consejeros de
Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e
Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,

Consultor Jurídico de la Secretaría de
Estado de Industria y Comercio,
Secretario ex-oficio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

NUMERO 4 70

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de abril del 1969 fue registrada la marca de fábrica NIVEO, bajo certificado número 17478, por el término de 20 años, en favor de Industrias Nigua, C. por A., de esta Ciudad, para proteger papel higiénico, clase 50 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica:

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de agosto del 1969, fue solicitada, por el Dr. Luis A. Morales Peña, en representación de Beiersdorf AG, de Alemania, la anulación de la marca de fábrica NIVEO, aplicada a proteger papel higiénico, clase 50 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

VISTA: La instancia de anulación elevada a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 7 de agosto del 1969, por el Dr. Luis A. Morales Peña, en representación de Beiersdorf AG, de Alemania;

VISTOS: Los alegatos de Industrias Nigua, C. por A., de esta ciudad;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anulación del certificado de registro Nº 17478, marca de fábrica NIVEO, aplicada a proteger papel higiénico, clase 50 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

OIDA: La opinión del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales, emitida en reunión de dicho organismo, celebrada en fecha 15 de enero del 1970 y que consta en acta de esa misma fecha, en el sentido de que no procede la anulación del registro de la marca de fábrica NIVEO por no existir parecido entre los productos que protege dicha marca de fábrica y los que protege la marca NIVEA que pueda inducir a error o confusión al consumidor y por considerar además que ambas marcas pueden continuar circulando en el mercado dominicano sin menoscabo de sus productos ni perjuicio a sus propietarios;

En uso de las facultades que le confiere la Ley 1450 de fecha 30 de diciembre de 1937, sobre registro de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, la solicitud de anulación del registro Nº 17478, de fecha 23 de abril del 1969, marca de fábrica NIVEO, formulada por el Dr. Luis A. Morales Peña, en representación de Bejersdorf AG de Ale-

mania, titulares del registro de la marca NIVEA, por considerar que tal solicitud es improcedente y mal fundada.

SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio,
Presidente ex-oficio del Cuerpo de Consejeros de
Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e
Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,
Consultor Jurídico de la Secretaría de
Estado de Industria y Comercio,
Secretario ex-oficio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

NUMERO 5—70

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de julio del 1969 fue registrada la marca de fábrica Nº 17004 que consiste en una "e" estilizada por el término de 5 años, en favor de Electroquímica Dominicana, C. por A., aplicada a proteger impresos, papeles, etc., clase Nº 63 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de julio del 1969, bajo el Nº 932, fue registrado el nombre comercial ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., aplicado a distinguir una

empresa que se dedica a operaciones comerciales e industriales;

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de septiembre del año 1969, fué solicitada por el Lic. Pedro Troncoso Sánchez, en representación de Diamond Shamrock Corporation, de E. U A., la anulación de la marca de fábrica que consiste en una "e" estilizada, aplicada a proteger impresos, papeles, etc., clase 63 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica y también del registro de nombre comercial ELECTROQUIMICA DOMINICANA, C. POR A., aplicado a distinguir una empresa que se dedica a operaciones comerciales e industriales;

VISTA: La instancia de anulación elevada a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 23 de septiembre del año 1969, por el Lic. Pedro Troncoso Sánchez, en representación de Diamond Shamrock Corporation, de E. U. A.;

VISTOS: Los alegatos presentados por el Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anulación del certificado de registro Nº 17704, marca de fábrica que consiste en una "e" estilizada, aplicada a proteger impresos, papeles, etc., clase Nº 63 de la nomenclatura actual de marcas de fábricas y también del registro de nombre comercial ELECTROQUIMICA DOMINICANA, Nº 32, aplicado a distinguir una empresa que se dedica a operaciones comerciales e industriales;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales, emitida en reunión de dicho organismo celebrada en fecha 15 de enero del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha;

En uso de las facultades que le confiere la Ley 1450 de fecha 30 de diciembre de 1937, sobre registro de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, la solici-

tud de anulación de registro de marca de fábrica Nº 17704, de fecha 8 de julio del 1969, marca de fábrica que consiste en una "e" estilizada y también del registro de nombre comercial ELECTROQUIMICA DOMINICANA, Nº 932, formulada por el Lic. Pedro Troncoso Sánchez, en representación de la Diamond Shamrock Corporation de E.U.A., por considerar que tal solicitud es improcedente y mal fundada;

SEGUNDO: La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio,
Presidente ex-oficio del Cuerpo de Consejeros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,
Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
Secretario ex-oficio.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la **presente publicación es oficial**

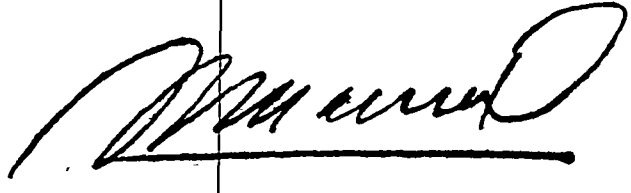

Dr. J. Ricardo Ricourt

Año XCI. Núm. 9178.

RECEIVED
JUN 0 1 1970
HISPANIC LAW DIVISION

Section
L
APR - 9 1970
SEND TO
W LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 7 de Marzo de 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4676, que concede la condecoración de la Orde del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Julio C. Estrella —Dec. Nº 4677, que designa al Sr. Gustavo O. Bergés G., Cón sul de la República en College Station, Texas.—Dec. Nº 4678 que designa al Sr. Gerald Martin Wheeler, Cónsul Honorari de la República en Dublin, Irlanda.—Dec. Nº 4679, que desig na al Dr. Adolfo García Rosales, Cónsul General Honorario d la Repúbica en Managua, Nicaragua.—Dec. Nº 4680, que desig

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

na al Dr. Ramón Souffront, Cónsul Honorario de la República en Detroit, Michigan.—Dec. Nº 4681, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a Su Excelencia Dr. Alfonso López Michelsen.—Dec. Nº 4682, que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado de (RD$225.00) mensuales, al Sr. Rafael A. Quezada.—Dec. Nº 4683, que nombra al Teniente Coronel Piloto Fernando Evangelista Cruz M., F.A.D., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la F.A.D.— Dec. Nº 4684, que nombra al Primer Teniente Abogado Dr. Miguel Aybar Carreras, E. N, Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las F. A. y de la P. N.—Dec. Nº 4685, que deroga el Decreto Nº 1521, del 26 de Julio de 1967, que designó al Capitán Dentista Dr. Luis Orlando Rafael Guzmán G., E. N., como Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en Argenitina.—Dec. Nº 4686, que nombra al Teniente Coronel Avilio de Jesús García, E. N. Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del E. N., con jurisdicción nacional.—Decreto Nº 4687, que nombra al Primer Teniente Banda de Música Napoleón de Jesús Colón Ferrer, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del E. N., con jurisdicción nacional.—Decreto Nº 4688, que concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir a varios miembros de las F. A., condenados por los Consejos de Guerra correspondientes.—Decreto Nº 4689, que concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir a varios condenados por los Tribunales de la República.—Decreto Nº 4690, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Dueños de Carros Viejos del Transporte Urbano del Distrito Nacional (ADUCAVITU).—Decreto Nº 4691, que designa con el nombre de "Martín Cuevas", la escuela que por disposición del Gobierno Nacional, se está construyendo en la Sección Tierra Nueva, Municipio de Jimaní, Provincia Independencia.—Decreto Nº 4692, que nombra al Sr. Israel Peña, Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Samaná.—Dec. Nº 4693, que modifica el Art. 2 del Decreto Nº 1119, de fecha 31 de marzo de 1967, reformado por el Decreto Nº 4018, del 18 de agosto de 1969.—Dec. Nº 4694, que designa los representantes del Gobierno Dominicano para integrar la Comisión Mixta Dominico-Colombiana, establecida

(Pasa a la pag. 3)

en virtud del acuerdo suscrito entre los cancilleres de Colombia y de la República Dominicana, en fecha 22 de diciembre de 1969.—Dec. Nº 4695, que inviste de Plenos Poderes al Sr. Gustavo Gómez C., para firmar en nombre del Gobierno Dominicano la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL).—Dec. Nº 4696, que concede naturalización dominicana al señor Michel Souri.- Dec. Nº 4697, que autoriza a la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos Inc., a recabar en todos los puentes de acero de la República la suma de RD$0.25 por cada vehiculo de motor que transite por dichos puentes, el día 29 de marzo en curso.—Decreto Nº 4698, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar la situación en señaladas áreas del litoral del país, como consecuencia de la acción de las aguas del mar que pone en peligro la seguridad física de sus moradores y otras consecuencias. —Decreto Nº 4699, que nombra al señor Enrique Peynado Soler, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.—Decreto Nº 4700, que nombra una Misión Especial para representar al Gobierno Dominicano en los actos que tendrán lugar en San Juan, Puerto Rico, con motivo del sensible fallecimiento de la Excelentísima señora Doña Lorenza de Ferré.—Dec. Nº 4701, que nombra al Coronel Abogado Dr. Rafael E. Saldaña J., E. N., Intendente General del Ejército Nacional.—Dec. Nº 4702, que eleva al Grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada al Sr. Hernando Manrique Alvarez.

Documentos Judiciales

Auto del Juez-Presidente de la 1ra. Cámara de lo Pena del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Nacional.

Documentos Diversos

Resoluciones de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sobre registros de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales.—Avisos sobre cambio de nombre.—Avisos de Adopción.—Actas de juramentación de los señores Shum Yat Sang, Jan Luk de Sang y María Purificación González Blanco.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: *Dr. J. Ricardo Ricourt*
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Marzo 7, 1970. Nº 9178.

Decreto Nº 4676, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Julio C. Estrella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4676

CONSIDERANDO los altos merecimientos del doctor Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación y del Ing. Heriberto de Castro, Embajador, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.—Se concede al doctor Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional da Planificación, la condecoración de la Orden del Mérito de

Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

ARTICULO SEGUNDO.—Se concede al ingeniero Heriberto de Castro, Embajador, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4677, que designa al Sr. Gustavo O. Bergés G. Cónsul de la República en College Station, Texas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4677

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Gustavo O. Bergés Guerrero queda designado como Cónsul de la República en College Station, Texas, con sueldo simbólico de $1.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4678, que designa al Sr. Gerald Martin Wheeler, Cónsul Honorario de la República en Dublin, Irlanda.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4678

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Gerald Martin Wheeler queda designado como Cónsul Honorario de la República en Dublín, Irlanda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4679, que designa al Dr. Adolfo García Rosales, Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4679

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Dr. Adolfo García Rosales queda designado como Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4680, que designa al Dr. Ramón Souffront, Cónsul Honorario de la República en Detroit, Michigan.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4680

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Dr. Ramón Souffront queda designado como Cónsul Honorario de la República en Detroit, Michigan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4681, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a Su Excelencia Dr. Alfonso López Michelsen.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4681

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4682, que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado de (RD$225.00) mensuales, al Sr. Rafael A. Quezada.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4682

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales, al señor Rafael A. Quezada.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4683, que nombra al Teniente Coronel Piloto Fernando Evangelista Cruz M., F.A.D., Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la F A D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4683

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia d las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y su modificaciones;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964·

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- El Teniente Coronel Piloto Fernando Evangelista Cruz Méndez, F. A. D., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Piloto Octavio de Jesús Jorge Pichardo, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días de mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4684, que nombra al Primer Teniente Abogado Dr. Miguel Aybar Carreras, E. N., Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las F. A. y de la P. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4684

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Abogado Dr. Miguel Aybar Carreras, E. N., queda nombrado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán Dr. Julio Alcides Pozo Vélez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4685, que deroga el Decreto Nº 1521, del 26 de Julio de 1967, que designó al Capitán Dentista Dr. Luis Orlando Rafael Guzmán G., E. N., como Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en Argentina.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4685

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Queda derogado el Decreto N° 1521, de fecha 26 de julio de 1967, que designó al Capitán Dentista Dr. Luis Orlando Rafael Guzmán Gómez, E. N., como Agregado Militar Auxiliar a la Embajada de la República en Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4686, que nombra al Teniente Coronel Avilio de Jesús García E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del E. N. con jurisdiccion nacional

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4686

VISTA la Ley N° 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerza Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Avilio de Jesús García, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Rafael Arias de la Cruz, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta. años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4687, que nombra al 1er. Teniente Banda de Música Napoleón de Jesús Colón Ferrer, E. N. Juez del Consejo de Guerra de 1ra Instancia del E. N., con jurisdicción nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4687

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Banda de Música Napoleón de Jesús Colón Ferrer, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Dr. Miguel Aybar Carreras, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4688, que concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir a varios miembros de las F. A., condenados por los Consejos de Guerra correspondientes.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4688

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que se estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder el indulto, total y parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas condenados por los Consejos de Guerra correspondientes:

Cabo Francisco Antonio Rodríguez Ventura, E. N.; Raso Leonardo Fernández, E. N.; Raso Ramón Santos Martínez, E. N.; Raso Ramón Emilio Cabrera; Raso Teófilo de Jesús Torres Valerio, E. N.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el pre-

cute Decreto que antes del cumplimieto del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dichos funcionarios, donde permanecerán hasta el cumplimientos de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3. -El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Febrero del mil novecientos setenta, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4689 que concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir a varios condenados por los Tribunales de la República

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4689

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1 Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

DE LA PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: Eulogio López.

DE LA CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Aridio Quezada Tiburcio.

DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL: Rafael Dario Calderón.

DE LA CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA: Migdalia Núñez.

DE LA CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA: Agapito Lebrón.

DE LA CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO: Matías Collado.

DE LA CARCEL PUBLICA DE MOCA: Víctor de Jesús Rodríguez.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondintes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominican, a los veintisiete días del mes de febrero del mil novecientos setenta (1970); años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4690 que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Dueños de Carros Viejos del Transporte Urbano del Distrito Nacional (ADUCAVITU)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4690

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Dueños de Carros Viejos del Transporte Urbano del Distrito Nacional (ADUCAVITU), con su domicilio en el Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 8 de junio de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2. Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4691, que designa con el nombre de "Martín Cuevas", la escuela que por disposición del Gobierno Nacional, se está construyendo en la Sección Tierra Nueva, Municipio de Jimaní, Provincia Independencia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4691

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las

divisiones políticas, poblaciones, edificios, vías, cosas y servicios públicos de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se asigna el nombre de "Martín Cuevas" a la escuela que por disposición del Gobierno Nacional se está construyendo en la Sección Tierra Nueva, Municipio de Jimaní, Provincia Independencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4692, que nombra al Sr. Israel Peña, Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Samaná

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4692

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Israel Peña queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con asiento en Samaná, en sustitución de Elías Bezi.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4693, que modifica el Art. 2 del Decreto Nº 1119, de fecha 31 de marzo de 1967, reformado por el Decreto Nº 4018, del 18 de agosto de 1969.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4693

VISTA la Ley Nº 39, de fecha 25 de octubre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto Nº 1119, de fecha 31 de marzo de 1967, reformado por el Decreto Nº 4018 del 18 de agosto de 1969, para que rija en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 2 —Dicha Comisión queda integrada por el Secretario Técnico de la Presidencia, quien actuará como Presidente, el Contralor y Auditor General de la República, como Secretario, y como Miembros un Abogado Ayudante de la Consultería Jurídica del Poder Ejecutivo, seleccionado por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; el Director y un Ingeniero de la Oficina de Fiscalización de Obras e Inversiones del Estado.

Párrafo I.—Los integrantes de esta Comisión podrán hacerse representar, en caso necesario, por los funcionarios de su dependencia que ellos señalen.

Párrafo II.—La Comisión se reunirá en días laborables dos veces cada semana."

Art. 2.—Se modifica, asimismo, el artículo 3 del indicado Decreto Nº 1119, para que rija en lo sucesivo con el siguiente texto:

"Art. 3.—Dicha Comisión estará asesorada por el Administrador General de Bienes Nacionales, el Director General de

Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Director General del Catastro Nacional, el Director de Planificación Urbana del Distrito Nacional y el Director de Vigilancia y Preservación del Ornato de la Capital de la República.

Párrafo.—Los asesores podrán hacerse representar, en caso necesario, por los funcionarios de su dependencia que ellos señalen."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4694, que designa los representantes del Gobierno Dominicano para integrar la Comisión Mixta Dominico-Colombiana, establecida en virtud del acuerdo suscrito entre los cancilleres de Colombia y de la República Dominicana, en fecha 22 de diciembre de 1969.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4694

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los representantes del Gobierno dominicano para integrar la Comisión Mixta Dominico-Colombiana, establecida en virtud del acuerdo suscrito entre los cancilleres de Colombia y de la República Dominicana, en fecha 22 de diciembre 1969, serán los señores Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario Técnico de la Presidencia; Dr. Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación; y el Ing. Heriberto de Castro, Embajador, Miem-

bro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4695, que inviste de Plenos Poderes al Sr. Gustavo Gomez C, para firmar en nombre del Gobierno Dominicano la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organo para la Proscripcion de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4695

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Doctor Gustavo Gómez Ceara, Embajador de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, queda investido con Plenos Poderes para que pueda firmar, en nombre del Gobierno Dominicano la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4696, que concede naturalizacion dominicana al señor Michel Souri.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4696

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Michel Souri, de nacionalidad israelita, mayor de edad, casado, empleado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 36382, Serie 54, domiciliado y residente en la ciudad de Moca Provincia Espaillat, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana:

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede la naturalización dominicana al señor Michel Souri, de las generalidades arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalizacion de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que debera publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4697, que autoriza a la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos Inc., a recabar en todos los puentes de acero de la República la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por dichos puestas, el día 29 de marzo en curso.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4697

CONSIDERANDO que la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc., ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD$0.25 (veinticinco centavos) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional, el domingo 29 de marzo en curso:

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano consciente de la labor que realiza la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc., ha estado siempre dispuesta a contribuir con su aportación económica a la campaña que lleva a cabo esta institución benéfica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se autoriza a la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc. a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD$0.25 (veinticinco centavos) por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes, durante el día 29 de marzo en curso.

Párrafo. -El producto obtenido de dicha colecta será utilizado en el financiamiento de los servicios especializados de la indicada Asociación.

Art. 2. Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada, de conformidad con este decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4698, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar la situación en señaladas áreas del litoral del país, como consecuencia de la acción de las aguas del mar que pone en peligro la seguridad física de sus moradores y otras consecuencias.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4698

CONSIDERANDO que en determinadas regiones del país el litoral, a causa de los embates del mar, viene siendo socavado o anegado en forma tal que deteriora las carreteras y caminos públicos, pone en peligro la vida de sus habitantes y produce daños de importancia a la agricultura al devastar las plantaciones localizadas en esas áreas;

CONSIDERANDO que, consecuentemente, el Gobierno Nacional debe estudiar el problema a que se ha hecho referencia, a fin de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar su ocurrencia o remediar sus efectos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión encargada de estudiar la situación surgida en señaladas áreas del litoral del país, como consecuencia de la acción continua y perjudicial de las aguas del mar que pone en peligro la seguridad física de sus moradores y causa estragos de consideración a las carreteras y a las plantaciones agrícolas en ellas ubicadas.

Art. 2. Dicha Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), el Director de la Defensa Civil y el Director del Instituto Cartográfico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

Art. 3 La Comisión designada por el presente Decreto deberá rendir un informe pormenorizado de sus actuaciones al Poder Ejecutivo con sus recomendaciones sobre el particular, en el más breve plazo posible.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4699, que nombra al señor Enrique Peynado Soler, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4699

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. El señor Enrique Peynado Soler queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes

de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4700, que nombra una Mision Especial para representar al Gobierno Dominicano en los actos que tendrán lugar en San Juan, Puerto Rico, con motivo del sensible fallecimiento de la Excelentísima señora Doña Lorenza de Ferre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4700

CONSIDERANDO que ha fallecido la prestante Dama Doña Lorenza de Ferré, esposa del Excelentísimo Señor Don Luis Ferre, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano unido a ese país fraterno por sentimientos tradicionales y los vínculos de la raza y el idioma se asocia al dolor que embarga al pueblo y a la sociedad de Puerto Rico con tan infausto suceso.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores doctor Juan Aristides Taveras Guzmán, Secretario de Estado de Interior y Policía, licenciado Carlos Rafael Goico Morales, Secretario de Estado sin Cartera y Don Rafael Bonilla Aybar, Cónsul General de la República Dominicana en San Juan de Puerto Rico, quedan nombrados en Misión Especial para que representen al Gobierno Dominicano en los actos que tendrán lugar en San Juan, con motivo del sensible fallecimiento de la Excelentísima señora Doña Lorenza de Ferré.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4701, que nombra al Coronel Abogado Dr. Rafael E. Saldaña J., E. N., Intendente General del Ejército Nacional

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4701

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. El Coronel Abogado Dr. Rafael Emilio Saldaña Jiménez, E. N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Humberto Trifilio Estévez, E. N., con efectividad el día 15 de marzo en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4702, que eleva al Grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada al Sr. Hernándo Manrique Alvarez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4702

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelen-

cia señor Hernando Manrique Alvarez, Embajador, Director General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Elevar al grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada por Decreto Nº 8706, de fecha 4 de diciembre de 1952, al señor Hernando Manrique Alvarez, Embajador, Director General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS, DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA, Juez Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado MANUEL LANTIGUA (Prófugo), acusado de violación a la Ley Nº 855 de Rentas

Internas. Hechos previstos y penados, por el Art 153 mod. del Código Penal, Ley Nº 6125 de Cédula de Identidad Personal, en perjuicio del Estado Dominicano, quien se encuentra actualmente prófugo de la justicia sin que haya sido aprehendido ni se ha presentado a la justicia para ser juzgado;

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 355 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado se presente a la justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del presente auto advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley suspendido en sus derechos de ciudadano sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia. Toda acción en justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentre dicho acusado MANUEL LANTIGUA está obligado a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la Gaceta Oficial; será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último dimicilio del acusado. En el Juzgado de Paz de su último domicilio. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Envíese al Registro Civil. Comuníquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

El presente Auto se expide de conformidad a lo prescrito por los artículos 335 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en nuestro Despacho, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Dr. Octaviano Enrique Estrella Mota.
Juez-Presidente

Sergio Tulio Victoria Mazara.
Secretario.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NUM. 6-70

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de julio del 1968, fue registrada la marca de fábrica SALADITAS, bajo certificado número 16676, por el término de 10 años, en favor de Tamara, C. por A., de esta ciudad, aplicada a proteger galletas y todos los demás articulos incluidos en la clase Nº 57 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de noviembre del 1969, fué solicitado por el Ing. Luis A. Carbonell Arias, en su calidad de Presidente de la Fábrica Dominicana de Galletas, C por A., la anulación del registro de la marca de fábrica SALADITAS, de Tamara, C. por A.;

VISTA: La instancia de anulación elevada a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 20 de noviembre del 1969 por la Fábrica Dominicana de Galletas, C. por A., de esta ciudad;

VISTOS: Los alegatos del señor Dr. Wenceslao Vega B., en su calidad de Secretario de Tamara, C. por A.;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anulación del certificado de registro Nº 16676, marca de fábrica SALADITAS, aplicada a proteger galletas y todos los demás articulos incluídos en la clase Nº 57 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales, emitida en reunión de dicho organismo, celebrada en fecha 24 de febrero del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N" 1450 de fecha 30 de diciembre del 1937, sobre registros de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR como al efecto rechaza, la solicitud de anulación de registro Nº 16676, de fecha 8 de julio del 1968, marca de fábrica SALADITAS, formulada por la Fábrica Dominicana de Galletas, C. por A., de esta ciudad, por considerar que tal solicitud es imcompatible y mal fundada

SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,
Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente ex-oficio del Cuerpo de Consejeros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,
Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretario ex-oficio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NUMERO 7 70

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de abril del 1966, fué

registrado el nombre comercial HELADERIA LIBBYS, bajo el Nº 695, por el término de 5 años, en favor de Raudo Monclús, aplicado a distinguir un establecimiento industrial que se dedica a la fabricación de helados;

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de abril del 1969, fué registrada la marca de fábrica LIBBY'S, bajo certificado Nº 17458, por el término de 10 años, en favor de Libby, McNeill & Libby, de Chicago, U.S.A., aplicada a proteger todos los artículos incluídos en la clase Nº 57 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de noviembre del 1969, fué solicitada, por el Sr. Pedro Troncoso Sánchez, en representación de la Libby, McNeill & Libby, de Chicago, U.S.A., la anulación del registro de nombre comercial e industrial HELADERIA LIBBYS a favor del señor Raudo Monclús;

VISTA: La instancia de anulación elevada a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 26 de noviembre del 1969 por el señor Pedro Troncoso Sánchez, en representación de la Libby, McNeill & Libby, de Chicago, U.S.A.;

VISTOS: Los alegatos del señor Raudo Monclús;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anulación del registro de nombre comercial HELADERIA LIBBYS, Nº 695, aplicado a distinguir un establecimiento industrial que se dedica a la fabricación de helados;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales, emitida en reunión de dicho organismo, celebrada en fecha 24 de febrero del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 1450 de fecha 30 de diciembre del 1937, sobre registros de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, la solicitud de anulación del registro de nombre comercial HELADERIA LIBBYS, número 695, de fecha 11 de abril del 1966, formulada por el señor Pedro Troncoso Sánchez en representación de la Libby, McNeill & Libby, de Chicago, U.S.A., por considerar que tal solicitud es improcedente y mal fundada;

SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,

Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente ex-oficio del Cuerpo de Consejeros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA.

Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretario ex-oficio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NUMERO 8-70

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de abril del 1969, fué registrada la marca de fábrica Nº 17458, LIBBY'S, por el tér-

mino de 20 años, en favor de Libby, McNeill & Libby, de Chicago, U.S.A., aplicada a proteger todos los artículos incluídos en la clase Nº 57, de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de abril del 1966, fué registrado el nombre comercial HELADERIA LIBBYS, bajo el Nº 695, por el término de 5 años, en favor de Raudo Monclús, aplicado a distinguir un establecimiento industrial que se dedica a la fabricación de helados;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de septiembre del 1969, fue solicitada, por el Sr. Raudo Monclús, la anulación de la marca de fábrica LIBBY'S, aplicada a proteger todos los artículos incluídos en la clase Nº 57 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

VISTA: La instancia de anulación elevada a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 19 de septiembre del 1969 por el señor Raudo Monclús;

VISTOS: Los alegatos del señor Pedro Troncoso Sánchez, en representación de la Libby, McNeill & Libby, de Chicago, U.S.A.;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anulación del certificado de registro Nº 17458, marca de fábrica LIBBY'S, aplicada a proteger todos los artículos incluídos en la clase Nº 57 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales, emitida en reunión de dicho organismo, celebrada en fecha 24 de febrero del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha;

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 1450 de fecha 30 de diciembre del 1937, sobre registros de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, la solicitud de anulación del registro Nº 17458, de fecha 17 de abril del 1969, marca de fábrica LIBBY'S, formulada por el señor Raudo Monclús, por considerar que tal solicitud es improcedente y mal fundada.

SEGUNDO: La presente Resolución debera publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE A. BREA PEÑA,

Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente ex-oficio del Cuerpo de Consejeros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,

Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretario ex-oficio.

EXTRACTO DE SENTENCIA QUE ADMITE ADOPCION

De conformidad con las disposiciones del Art. 364 modificado, del Código Civil, se hace de conocimiento público que en fecha 29 de enero de 1970, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones civiles, dictó una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

"FALLA: UNICO.—PROCEDE LA ADOPCION de FRANCISCO MANUEL JOSE ALEJANDRO JIMENEZ FER-

NANDEZ por los esposos recurrentes, DR. JOSE SIXTO GINEBRA HENRIQUEZ y CARMEN DOLORES JIMENEZ DE GINEBRA, de acuerdo con el acto de fecha cinco (5) del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), instrumentado por el Notario Público DR JORGE A. MATOS FELIZ de los del número del Distrito Nacional, con todas sus consecuencias. ASI se pronuncia, manda y firma. (Fdos.) J. EURIPIDES MATOS MEDINA, Juez Presidente. J. ELPIDIO PUELLO M., Secretario".

La presente publicación ha sido autorizada por el abogado de los esposos adoptantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

Dr. RICARDO A. MATOS FELIZ,
Abogado

Cédula Nº 4367, Serie 19.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de la Ley Nº 659 sobre Actos de Estado Civil se hace saber:

1.—Que la señora Enmelda Mercedes María Ramona Betances Recio Vda: Bonnelly obtuvo del Presidente de la República, autorización para realizar las publicaciones de rigor tendientes a cambiar su nombre por el de COSETTE BETANCES RECIO. Autorización que consta en oficio Nº 61212 del 19 de diciembre de 1969.

2.—Que por oficio Nº 6 del 2 de enero de 1970, la Junta Central Electoral comunicó lo anterior a la solicitante.

3.—Que en consecuencia, se otorga un plazo de 60 días a partir de la fecha de publicación de este aviso, para que toda persona con algún interés en contrario, formule las oposicio-

nes al cambio de nombre solicitado, o sea, el cambio de Enmelda Mercedes María Ramona Betances Recio Vda. Bonnelly, por el de Cosette Betances Recio.

3 de febrero de 1970.

Dr. Manuel Vega P.

Abogado de la señora Enmelda Mercedes
María Ramona Betances Recio Vda. Bonnelly.

DISPOSITIVO DE SENTENCIA DE ADOPCION

Para general conocimiento y de conformidad con el artículo 364 de la Ley de Adopción Número 5152, se hace saber:

PRIMERO: que en fecha 30 del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y nueve, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó una sentencia que contiene el siguiente dispositivo:

PRIMERO: PROCEDE: la ADOPCION de los menores ENEIDA FRANCISCA VARGAS y HECTOR EMELIN VARGAS, por la recurrente MINDA DE LA ROSA, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el Acto de fecha 20 de JUNIO del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), instrumentado por el Juez de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, transcrita precedentemente;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo los adoptados ENEIDA FRANCISCA y HECTOR EMELIN VARGAS, lleven los apellidos de su adoptante MINDA DE LA ROSA:

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose mención de ello, al margen de las Actas de Nacimientos de los adoptados.

Así se pronuncia, manda y firma.

La presente publicación ha sido autorizado y requerido por el Doctor infrascrito, quien actúa como Abogado de la demandante.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 25 del mes de febrero del año 1970.

Dr. GASTON BARRY FORTUN,

-Abogado-

Céd. 959, S. 26.

AVISO DE CAMBIO (ADICION) DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio, 1944, se hace saber: Que por instancia elevada al Hon. Señor Presidente de la República en fecha 28 de octubre de 1969, el suscrito, Félix Silvestre Soriano, dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 23152, serie 23, sello hábil, domiciliado y residente en la casa Nº 43 del municipio de Hato Mayor, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre por los de FELIX JUAN SILVESTRE SORIANO, en razón de que por estos nombres es que se le conoce, y así consta en todos sus documentos personales.

Que mediante oficio Nº 2517 del 23 de enero de 1970, el Señor Presidente de la República autorizó al suscrito a realizar los procedimientos legales a fin de que en lo adelante pueda llammarse FELIX JUAN SILVESTRE SORIANO.

En consecuencia, se invita a toda persona que crea tener interés en contrario, a formular sus oposiciones en el término

de sesenta (60) días a contar desde la fecha de publicación del presente aviso, conforme las estipulaciones del Art. 82 de la preindicada disposición legal.

Hato Mayor, República Dominicana,
26 de febrero de 1970.

FELIX SILVESTRE SORIANO

República Dominicana,

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 2.

JURAMENTACION DE LOS SEÑORES SHUM YAT SANG Y JAN WAH LUK DE SANG.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 2 de febrero del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN. Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, los esposos SHUM YAT SANG Y JAN WAH LUK DE SANG, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 31934 y 88820, Series 26 y 1ra., domiciliados y residentes en la Avenida Independencia Nº 55, de esta ciudad, quienes solicitaron carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4624, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de enero de 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a los señores SHUM YAT SANG Y JAN WAH LUK DE SANG, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y los esposos Shum Yat Sang y Jan Wah Luk de Sang.

DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

JAN WAH LUK DE SANG

SHUM YAT SANG

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 3

JURAMENTACION DE LA SEÑORA MARIA PURIFICACION GONZALEZ BLANCO

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 23 de febrero del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 A. M.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora MARIA PURIFICACION GONZALEZ BLANCO, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, Industrial, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 93495 Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle San Juan Bosco Nº 52, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 4660, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de febrero del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora MARIA PURIFICACION GONZALEZ BLANCO, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la

República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y la señora María Purificación González Blanco.

DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

MARIA PURIFICACION GONZALEZ BLANCO

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la **presente publicación es oficial**

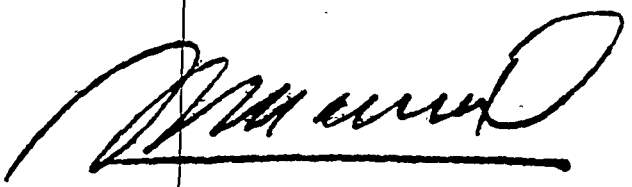

Dr. J. Ricardo Ricourt

RECEIVED
JUN 0 1 1970
HISPANIC
APR - 3 1970
SEND TO
LAW

Año XCI. Núm. 9179.

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 18 de Marzo de 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4703, que nombra al Ing. Víctor Ml. Lora B., Secretario de Estado de Industria y Comercio y al Sr. Luis Alla Subsecretario de Estado de Industria y Comercio—Dec. N 4704, que nombra al Tte. Coronel Dr. César A. Cornielle Carrasco, P. N., Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial —Dec. Nº 4705, que concede la condecoración de la Orden de Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la Exma. Sra. Cecilia de la Fuente de Lleras Restrepo.—Dec. Nº 4706. que nombra a los Sres. Lic. Fco. Eligio Duarte y Yermenos P. Yermenos, Supervisor de la Sec. de E. de Educación y Asesor de la Sec. de Agricultura con asiento en Salcedo, respectivamente.— Decretos Nos. 4707, 4708, 4709, 4710, 4711, 4712, 4713, 4714 y 4715, que aprueban las Resoluciones Nos. 183—69, 157—69, 161—69. 148—69, 162—69, 149—69, 147—69, 9—70 y 1—70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 4716, que nombra al

(Pasa a la pág. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1970

Sr. Ramón E. Tió García. Cónsul de la República en Fresno, California.—Dec. Nº 4717, que modifica el Párrafo del Art. 4 del Reglamento Nº 1345, para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los Muellos de la República.—Dec. Nº 4718, que autoriza una emisión de sellos benéficos, para contribuir a la campaña contra la tuberculosis.—Dec. Nº 4719, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.—Dec. Nº 4720, que concede incorporación a la "Asociación de Periodistas de Prensa y Radio de Santiago".—Dec. Nº 4721, que concede Exequátur a la Sra. Rosa A. Vargas de Ordóñez, para ejercer como Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Santo Domingo.—Decretos Nos. 4722, 4723, 4724 y 4725, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Decretos Nos. 4726, 4727 y 4728, que autorizan a varias personas a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 4729, que concede naturalización dominicana al Lic. José del Riego Orozco.—Dec. Nº 4730, que autoriza a la Srta. Ana Josefa Marmolejos D., a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 4731, que concede incorporación al "Club Honduras".—Decretos Nos. 4732, 4733, 4734, 4735 y 4736, que aprueban las Resoluciones Nos. 158—69, 146—69, 156—69, 160—69 y 150—69, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 4737, que otorga exequátur de Ing. Agrónomo al Sr. Vinicio R. Reyes Villar.—Dec. Nº 4738, que concede naturalización dominicana al Sr. Segundo V. Diez.—Dec. Nº 4739, que concede incorporación a la Asociación de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino.—Dec. Nº 4740, que otorga exequátur de Odontólogo al Sr. Elías K. Hernández.—Dec. Nº 4741, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores Campesinos de Cahobete.—Dec. Nº 4732, que concede jubilación con pensión del Estado al Prof. Francisco J. Billini C.—Decretos Nos. 4743 y 4744, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 4745, que concede naturalización dominicana a la Sra. Carmen I. Fernández S.—Dec. Nº 4746, que concede incorporación a la Asociación "Orientación para la Joven de La Romana".—Decretos Nos. 4747, 4748, 4749 y 4750, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Dec. Nº 4751, que concede naturalización dominicana al Sr. Sebastián R. A. Ravelo Asencio.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte:—Auto del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.

Documentos Diversos

Resolución y extractos de la Sec. de Estado de Industria y Comercio sobre concesiones mineras.—Aviso de adopción.—Acta da juramentación del Sr. Bonifacio Rivera.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Marzo 18, 1970. Nº 9179.

Decreto Nº 4703, que nombra al Ing. Víctor Ml. Lora B., Secretario de Estado de Industria y Comercio y al Sr. Luis Alba, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4703.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Ing. Victor Manuel Lora Barías queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 2.—El señor Luis Alba queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4704, que nombra al Tte. Corone' Dr. César A. Cornielle Carrasco, P. N., Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4704

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia Policial, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Dr. César Augusto Cornielle Carrasco, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Dr. Sergio Rodríguez Pimentel, P. N.

Art. 2.—El Capitán Manuel Antonio de la Rosa Ruiz, P.N., queda nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán José Mauricio Núñez Peralta, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4705, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la Exma. Sra. Cecilia de la Fuente de Lieras Restrepo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4705

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la ilustre

señora doña Cecilia de la Fuente de Lleras Restrepo, Primera Dama de la República de Colombia, quien consagra sus mayores esfuerzos al mejoramiento social de su Patria, muy especialmente en cuanto se refiere a la protección de la niñez desamparada;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1935;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la Excelentísima Señora Cecilia de la Fuente de Lleras Restrepo, Primera Dama de la República de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4706, que nombra a los Sres. Lic. Fco. Eligio Duarte y Yermenos P. Yermenos, Supervisor de la Sec. de E. de Educación y Asesor de la Sec. de Agricultura con asiento en Salcedo, respectivamente

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4706

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Francisco Eligio Duarte queda nombrado Supervisor de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en Salcedo.

Art. 2.—El señor Yermenos P. Yermenos queda nombrado Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura, con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en Salcedo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4707 que aprueba la Resolución Nº 163-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4707

CONSIDERANDO que la empresa Muebles Escolares y Domésticos S. A., fue clasificada en la Categoría "C" por Resolución Nº 27-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de marzo de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado que se incluya entre los artículos a exonerar algunos productos, así como que se cambien las cantidades de algunos de los renglones exonerados;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado atendible la petición formulada por la solicitante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 163-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de diciembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 163-69

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 27-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3932 del 5 de agosto del citado año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa Muebles Escolares y Domésticos, S. A.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 29 de octubre del 1969, la referida empresa pide que sean introducidos en la exoneración que le fuere concedida algunos productos nuevos, así como cambios en las cantidades de algunos de los renglones exonerados, exponiendo razones atendibles.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial en memorándum del 8 de diciembre en curso.

VISTA: La citada Resolución Nº 27-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución 27-69 para sustituir los artículos exonerados, por los siguientes, en la misma proporción del 90% y por el mismo período de 8 años en ella consignados:

Cantidades anuales	Nombres de los artículos
2,500 Kilos	sal de desgrase
300 Kilos	ácido bórico
1,000 Kilos	ácido crómico
1,200 Kilos	sulfato de niquel
250 Kilos	cloruro de níquel
5,000 Kilos	níquel electrolítivo 99.95%
50 Kilos	tabletas para conservar el cromo
100 Kilos	carbón activo
50 Kilos	carbonato de niquel
500 Kilos	ácido muriático
50 Kilos	soda cáustica
1,500 Litros	productos químicos para el tratamiento de materiales para niquelar y/o cromar
1,500 Litros	ácido sulfúrico
24 Tambores	metal titanium
24 Tambores	bolsas anódicas de polipropileno
10,000 Tambores	bolas de propileno 38 mm.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto Nº 3932.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO ING. JUAN LUIS MARTE. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario

de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de diciembre 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3932 del 5 de agosto de 1969.

Art. 3º—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4708, que aprueba la Resolución Nº 157-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4708

CONSIDERANDO que la empresa La Caramelera Industrial (Lic. Juan A. Santos Romero), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial;

VISTO el artículo Nº 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 157-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 12 de diciembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 157-69

CONSIDERANDO: Que la empresa La Caramelera Industrial (Lic. Juan A. Santos Romero), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 20 de noviembre de 1969 con el Nº 198, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce confiterías y dulces, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$51,021.13
Localización: Santiago
Empleos creados: 23
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Materias primas y materiales nacionales: 67.84%
Valor agregado: RD$43,445.80
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa La Caramelera Industrial (Lic. Juan A. Santos Romero), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 10 años, en proporción del 60%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el

arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno. que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los articulos
374 Libras	aceites esenciales y extractos
575 Libras	papel aluminio
5,405 Libras	leche en polvo
44.850 Libras	glucosa líquida
4,600 Libras	papel celofán en rollos y resma liso
28 Kg.	colores vegetales
600 Libras	ácido citrico
460 Cajas	palitos de cartón lisos o impresos 3 x 1/8 de 20,000 c/u
4,600 Libras	nulomoline
230 Libras	cremor tártaro
1,150 Libras	eggs albumen
575 Libras	lecitina líquida ó en polvo
172½ Libras	colores plásticos certificados

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiaes importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de diciembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4709, que aprueba la Resolución Nº 161-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4709

CONSIDERANDO que la empresa Marmolite Dominicana, C. por A., fue clasificada por el Directorio de Desarrollo Industrial en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 114-69, de fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4417 del 19 de noviembre de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que sea incluída en la resolución de clasificación, de exoneración de resina polyester liquida (emulsión);

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado atendible dicha solicitud;

VISTOS los articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 161-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 12 de diciembre, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 161-69

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 114-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4417 del 19 de noviembre del citado año, fue clasificada la empresa Marmolite Dominicano, C. por A., (MADOCA).

CONSIDERANDO: Que en carta de fecha 19 de noviembre del presente año la referida empresa pide que se incluya en la resolución de clasificación, la exoneración de resina polyester líquida (emulsión), aduciendo razones atendibles.

VISTA: La indicada Resolución Nº 114-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968,

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 114-69 para incluir entre los artículos exonerados 606,805 kilos de re-

sina polyester liquida (emulsión) anualmente en el mismo porcentaje del 90% y por el mismo período de 8 años consignados en la aludida resolución

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el señalado Decreto Nº 4417.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Departamento Técnico Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de diciembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4710, que aprueba la Resolución Nº 148-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4710

CONSIDERANDO que la empresa industrial Constructo-

ra, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoria "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial;

VISTO el articulo Nº 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 148-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 28 de noviembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 148-69

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrial Constructora, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de octubre de 1969 con el Nº 185, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce ventanas, cortinas, puertas, bastidores y gabinetes de cocina, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$709,261.45
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 80
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Materias primas y materiales nacionales 57%

Valor agregado: RD$414.191.25
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12. 17, 19, 24, 25, 36 ,37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. por A.. en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la escala siguiente: 1er. año 70%; 2do. año 60%; y 50% para los 6 restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
31.218 Kilos	molduras y tubos de aluminio anodizado para fabricación de puertas
6,760 Kilos	tornillos de acero o hierro para fabricación de ventanas, bastidores, puertas, gabinetes e instalaciones
664 Kilos	tornillos de aluminio para fabricación de ventanas, bastidores, cortinas, puertas, gabinestes e instalaciones
35,948 Kilos	tubulares, varillas, angulares, extensiones de aluminio anodizado para la fabricación de ventanas y puertas
2,903 Kilos	material plástico (binyl) para ventanas, puertas e instalaciones
344 Kilos	topes de goma para puertas
11,739 Kilos	operadores para ventanas de aluminio
72,756 Kilos	celosías o lamas de vidrio para la fabricación de ventanas

2,730 Kilos	ácido para la preparación del aluminio (preparado químico); para el clavado de las ventanas, puertas e instalaciones
518 Kilos	remaches de aluminio para la fabricación de ventanas, puertas e instalaciones
2,141 Kilos	clips de aluminio para la fabricación de ventanas
458 Kilos	tarugos plásticos para la fabricación e instalación de ventanas, cortinas, puertas
3,411 Kilos	solvesso de 150 u otros similares (producto químico)
62.316	Vidrios planos para la fabricación de ventanas, bastidores y puertas calibre 1/8, 3/16 y 7/32 (Kilos)
243 Clips	de aluminio para bastidores (Kilos)

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los precios de las ventanas de aluminio y vidrio al nivel actual.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivo incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968:

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º

de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 28 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing: Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independenciá y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4711, que aprueba la Resolución Nº 162-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4711

CONSIDERANDO, que la empresa Carnes Comerciales, C por A., fue clasificada por el Directorio de Desarrollo Industrial en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 133-69, de fecha 12 de septiembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4331, del 13 de noviembre de 1969;

CONSIDERANDO, que la empresa de referencia ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial que se incluya entre los artículos a exonerar, tripas para salchichas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado atendible la solicitud de la peticionaria;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 162-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 12 de diciembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 162-69

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 133-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de septiembre de 1969, fue clasificada la empresa Carnes Comerciales, C. por A., en la Categoría "C", aprobada por Decreto Nº 4331, del 13 de noviembre de 1969.

CONSIDERANDO: Que en carta de fecha 27 de noviembre del citado año, la referida empresa pide se incluya entre los artículos exonerados tripas para salchichas.

VISTA: La citada Resolución Nº 133-69

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1969, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº 133-69, citada, para agregar entre los artículos exonerados, en la misma proporción y por el mismo período consignados, la cantidad de 200,000 unidades de tripas para salchichas anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en el mismo sentido el referido Decreto Nº 4331 del 13 de noviembre de 1969.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de diciembre de 1969 de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4331, del 13 de noviembre de 1969.

Art. 3.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4712, que aprueba la Resolución Nº 149-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4712

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Talleres Cima, C. par A., obtuvo del Directorio Industrial la clasificación en

la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas par la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de lla Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 149-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de noviembre de 1969, la cual copiada textualmente dice asi:

"RESOLUCION Nº 149-69

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial TALLERES CIMA, C. por A., presentó al Departamento Ténico Industrial una solicitud registrada en fecha 20 de octubre de 1969 con el Nº187, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce ventanas, bastidores de tela metálica (screen), puertas, pasamanos de aluminio, todos de aluminio y panorámicos de vidrio que sustituyen importaciones.

VISO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$1,573,878.69
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleados creados: 82
Materias primas y materiales nacionales: 66,44%

Valor agregado al 60% de capacidad: RD$545,137.22
Efecto sobre la dictribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Lev Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa Industrial TALLERES CIMA, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la escala siguiente: 1er. año 70% 2do.año 60% y 50% para los 6 restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los Impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,400 K. N.	accesorios metálicos (de hierro para puertas y ventanas
3,412 K. N.	ácido para lavado de puertas y ventanas
626 K. N.	tarugos de yute para instalación de puertas y ventanas
358 K. N.	arandelas de hierro para puertas y ventanas
1,600 K. N.	cadenas y uniones de cadenas para operadoras o manipuladoras de puertas y ventanas de aluminio
67,893 K. N.	celosias de vidrio para puertas y ventanas
5,243 K N.	clips o ganchos de metal (aluminio) para celosías de ventanas
3,581 K. N	herrajes (cerraduras, cilindros para cerraduras, cierres automáticos, bisa-

	gras, pivots, porta-cerraduras, porta-candados, manubrios, tiradores para puertas de vidrio y ventanas) de aluminio
826 K. N.	juntas plásticas para sujetar vidrios para puertas y ventanas
1.331 K. N	juntas plásticas o lana para puertas ventanas
35.000 K. N.	operadores o manipuladores de puertas y ventanas de aluminio
4.000 K. N.	partes y accesorios de aluminio para bastidores de tela metálica para puertas y ventanas
1.100 K. N.	partes y accesorios de aluminio para puertas de tela metálica o plástica.
15.000 K. N.	partes y accesorios para puertas de entrada, de aluminio anodizado
50,000 K. N.	perfiles, láminas o molduras de aluminio anodizado para puertas y ventanas de aluminio
4,000 K. N.	remaches de aluminio para puertas y ventanas
8,008 K. N.	tornillos de hierro para puertas y ventanas
5,000 K. N.	tela metálica de aluminio y bastidores para puertas y ventanas
100.000 K. N.	vidrio plano para puertas y ventanas calibre 1/8, 3/16 y 7/32.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los precios de las ventanas de aluminio y vidrio al nivel actual.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe

anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 28 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L .Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art 2do.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4713, que aprueba la Resolución Nº 147-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4713

CONSIDERANDO: que la empresa industrial Talleres Alco, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial;

VISTO: el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 147-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 28 de noviembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 147-69

CONSIDERANDO: que la empresa industrial Talleres Alce, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de octubre de 1969 con el Nº 184, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce ventanas, puertas, escaleras y bastidores de aluminio, que sustituyen importaciones.

VISTO El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$575,036.71
Localización: Santo Domingo
Tipo de Proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 47
Materias primas y materiales nacionales: 63%
Valor agregado al 70% de producción: RD$299.776.33
Efecto sobre la distribución del ingreso Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial Talleres Alce, C.por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la escala siguiente: 1er. año 70% 2do. año 60% y 50% para los 6 restantes. de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
298.775 Kilos	Celosías o lamas de vidrio para ventanas.
22,335 Kilos	Operadores, poleas y cadenas de hierro o aluminio para puertas y ventanas.
3,323 Kilos	Tornillos de acero con baño de cadmio.
1,442 Kilos	Remaches de aluminio.
325 Kilos	Remaches de acero.
1.407 Galones	Solvesso (producto químico).
2.051 Kilos	Cerraduras, cilindros, pestillos, pivots, herrajes, cierres automáticos y accesorios para puertas de vidrio.

4,109 Kilos	Clips de aluminio para ventanas
458 Kilos	Tacos ó tarugos plásticos.
23.865 Kilos	Perfiles o molduras de aluminio, anodizado para puertas y ventanas.
42,853 Kilos	Vidrio plano para puertas, calibre 7 /32.
1.823 Kilos	Marcos de aluminio para bastidores contra insectos y para aire acondicionado.
74 Kilos	Accesorios para bastidores (de aluminio).
341 Kilos	Tela cel-o-glass (malla plástica) para bastidores.
2.556 Kilos	Vinyl (tiras plásticas).
3.850 Kilos	Brazos y soportes de acero para instalación de puertas y ventanas.
5,352 Kilos	Polvo limpiador para aluminio (detergente industrial).
500 Kilos	Felpa de lana para juntas de puertas y ventanas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantener los precios de las ventanas de aluminio y vidrio al nivel actual.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del noviembre de mil novecientos seseta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 28 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4714, que aprueba la Resolución Nº 9-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4714

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrial Confitera Dominicana, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial su clasificación en la Categoría "C" mediante Resolu-

ción Nº 31-69, de fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3670, del 27 de mayo de 1969;

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue modificada por la Nº 126-69, del 29 de agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4284, del 22 de octubre de 1969;

CONSIDERANDO: Que la empresa de referencia ha solicitado la exoneración de Bunker "C" (Fuel Oil Nº 6) así como que le sean aumentados los renglones de almidón industrial y de sorbitol;

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de la imperante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 9-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

RESOLUCION Nº 9-70

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 31-69 de fecha 28 de marzo de 1969. aprobada mediante Decreto Nº 3670 del 27 de mayo del mismo año, fue clasificada la empresa *INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A.*

CONSIDERANDO: Que dicha resolución fue modificada por la Nº 126-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 29 de agosto del citado año para agregar entre los artículos exonerados algunos renglones que aún cuando fueron solicitados originalmente no fueron incluídos en la misma, entre ellos almidón industrial y sorbitol.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 15 de diciembre de 1969 la susodicha empresa pide exoneración

de Bunker "C" (Fuel Oil Nº 6), así como que le sean aumentados los renglones de almidón industrial y de sorbitol a 20.000 y 10.000 kilos por año, respectivamente.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 31-69 y 126-69, así como los Decretos aprobatorios de las mismas, Nos. 3670 y 4284 de fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 1969, respectivamente.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las mencionadas Resoluciones Nos. 31-69 y 126-69 para aumentar la partida de almidón industrial de 7,500 a 20,000 kilos por año y de 2,000 a 10,000 por año la de sorbitol en la misma proporción del 60% y por el mismo período consignados en la primera de las indicadas resoluciones.

SEGUNDO: Conceder a la referida empresa INDUSTRIAL CONFITERA DOMINICANA, C. POR A., exoneración por el término de 10 años, en proporción del 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 74,100 galones de Bunker "C".

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo la modificación de los señalados Decretos Nos. 3670 y 4284.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del

Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial: Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3670 y 4284 de fechas 27 de mayo y 22 de octubre de 1969, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4715, que aprueba la Resolución Nº 1-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4715

CONSIDERANDO que la firma Impresora Margarita (Manuel de Js. Frómeta) obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTO el articulo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se aprueba la Resolución Nº 1-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970 la cual copiada textualmente dice asi:

"RESOLUCION N" 1-70

CONSIDERANDO: Que la firma IMPRESORA MARGARITA (Manuel de Js. Frómeta), presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial, registrada en fecha 14 de noviembre de 1969 con el N" 194, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ly Nº 299 de fecha 23 de abril 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cuadernos libretas snap-out, libros de contabilidad e impresiones en general.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$117,576.00
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 17
Valor agregado: RD$92,861.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los articulos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida firma IMPRESORA MARGARITA (Manuel de Js. Frómeta), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70% para los primeros 3 años y un 55% para los restantes, sobre los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 65 toneladas de papel bond de diferentes colores en rollos y 7.5 toneladas cartulina para carátulas en rollos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Deberá vender sus artículos con un 20% más bajo que los similares importados.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos e impuestos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2:—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4716, que nombra al Sr. Ramón E. Tió García, Cónsul de la República en Fresno, California.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4716

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Ramón Emilio Tió García, queda designado como Cónsul de la República en Fresno, California, con sueldo simbólico de $1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4717, que modifica el Párrafo del Art. 4 del Reglamento Nº 1345, para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los Muelles de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4717

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Párrafo del artículo 4 del Reglamento Nº 1345, para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los Muelles de la República, de fecha 24 de noviembre de 1941, agregado por el Decreto Nº 421 del 29 de julio de 1963, modificado últimamente por el Decreto Nº 1578 del 3 de octubre de 1964, para que rija de la manera siguiente:

"Párrafo.—Cuando los consignatarios o capitanes de buques soliciten del Colector de Aduana, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley Nº 3489, para el Régimen de las Aduanas de fecha 14 de febrero de 1953, el permiso correspondiente para descargar o cargar fuera de las horas ordinarias de trabajo estarán obligados a reembolsar al Servicio de Arrimo, previa liquidación, las sumas pagadas por dicho servicio a los trabajadores, en exceso a la tarifa para trabajos realizados en horas ordinarias.

En los casos de ajuste de carga por parte de las compañías navieras con los trabajadores de a bordo, ya sea para la descarga de la mercancía a un ritmo más acelerado que el establecido por los acuerdos entre dichas compañías y los obreros de a bordo, o bien sea para el aumento del peso de las eslingas por arriba del límite establecido por los acuerdos existentes, antes de efectuarse estos ajustes deberá llegarse a un acuerdo con el Servicio de Arrimo, para la adecuada compensación de los trabajadores de tierra. Si no se llegare a un acuerdo y se efectúa el ajuste, o se acelera el ritmo de trabajo, o se aumenta el peso de las eslingas, las compañías navieras deberán

reembolsar al Servicio de Arrimo, previa liquidación, las sumas pagadas en exceso a los trabajadores de dicho Servicio, por concepto de su trabajo, debiéndose efectuar la liquidación de acuerdo con el sistema establecido para el pago de la carga manipulada en horas extraordinarias."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4718, que autoriza una emisión de sellos benéficos, para contribuir a la campaña contra la tuberculosis.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4718

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley Nº 5964, del 16 de junio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Para fines de cumplimiento de lo que se dispone en el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, del 12 de junio de 1953, modificado por la Ley Nº 5964, del 16 de junio de 1962, se autoriza la emisión de 1,000.000 (un millón) de sellos benéficos del valor de un centavo, para contribuir a la campaña contra la Tuberculosis.

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular, en tamaño de 25 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: impresa sobre fondo blanco, se reproducirá en su centro la flor "ELEANTHUS CAPITATUS" en su color natural. A todo el ancho de la parte superior, llevará la leyenda "República Dominicana", en letras de color blanco sobre un panel verde; hacia la esquina superior izquierda mostrará la doble cruz, símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo; hacia la esquina superior derecha, tendrá las palabras "ELEANTHUS CAPITATUS", en letras rojas; hacia la esquina inferior derecha aparecerá el valor facial expresado así: "1c", en rojo, y a todo el ancho de la parte inferior, se leerá la inscripción "Campaña contra la Tuberculosis", en letras blancas sobre un panel verde.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4719, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4719

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autorizan las siguientes emisiones de estampillas para cigarrillos:

30.000.000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD$0.07, color sepia, en papel de 10 libras.

30.000.000 (TREINTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos, da fabricación nacional, tipo americano, de RD$0.22, color verde claro, en papel de 10 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de 22 milímetros de ancho por 10 milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4720, que concede incorporación a la "Asociación de Periodistas de Prensa y Radio de Santiago".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4720

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Periodistas de Prensa y Radio de Santiago",

(APPRS) con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 5 de abril de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada "Asociación de Periodistas de Prensa y Radio (APPRS), efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4721, que concede Exequátur a la Sra. Rosa A. Vargas de Ordóñez, para ejercer como Consul de la República Oriental del Uruguay en Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4721

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a la señora Rosa Amalia Vargas de Ordóñez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República Oriental del Uruguay en Santo Domingo. D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4722, que otorga exequátur de C.P.A. a la Licda. Miledys M. Reynoso y Solís.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4722

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Se otorga exequátur a la Licenciada Miledys María Reynoso y Solís, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4723, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a las Srtas. Iris G. Roedán Veloz y Sandra A. Castillo Forzani.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4723

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Iris Georgina Roedán Veloz y Sandra Altagracia Castillo Forzani, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico. de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez dias del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4724, que otorga exequátur de C.P.A a la Licda. Elsa N. de los Santos Solís.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4724

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Elsa Nurys de los Santos Solís, para que pueda ejercer en todo el territoroi de la República, la profesión de Contador Público Auto-

rizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4725, que otorga exequátur de Ing. Civil al Ing. Ramón L. Pimentel.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4725

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Ramón Leopoldo Pimentel, graduado en la Universidad Portoricensis, Mayagüez Puerto Rico, con título revalidado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4726, que autoriza a la Sra. Juana R. Hernández de Pérez a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4726

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Juana Ramona Hernández de Pérez, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en "Los Velazquitos", Municipio y Provincia de La Vega, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 26707, Serie 47, casada, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Juana Hernández de Pérez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 6 de febrero de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Juana Ramona Hernández de Pérez, para que pueda cambiar su nombre por el de Juana Hernández de Pérez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Juana Ramona Hernández de Pérez,

queda autorizada a cambiar su nombre por el de Juana Hernández de Pérez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4727, que autoriza al Sr. Gregorio de la Rosa, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4727

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Gregorio de la Rosa, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 10001, Serie 30, domiciliado y residente en la calle Yolanda Guzmán Nº 109, de esta ciudad, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de José Antonio de la Rosa;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 6 de febrero de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Gregorio de la Rosa, para que pueda cambiar su nombre por el de José Antonio de la Rosa;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. —El señor Gregorio de la Rosa, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Antonio de la Rosa.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4728, que autoriza al Sr. Joaquín Pagán S., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Prisidente de la República Dominicana

NUMERO 4728

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Joaquín Pagán Santana, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle 3 Nº 66 del Ensanche Ozama, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 8668, Serie 48, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Hugo Joaquín Pagán Santana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 6 de febrero de 1970, que no se ha realizado

ninguna oposición legal a la *solicitud formulada* por el señor Joaquín Pagán Santana, para que pueda cambiar su nompre por el de Hugo Joaquín Pagán Santana.

VISTOS los artículos 80. 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—El señor Joaquín Pagán Santana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Hugo Joaquín Pagán Santana

Art. 2.—*El presente* Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4729, que concede naturalización dominicana al Lic. José del Riego Orozco.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4729

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Licenciado José del Riego Orozco, mayor de edad, casado, industrial, de nacionalidad española, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 41122, Serie 1ra., domiciliado y residente en el Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, por

medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al Licenciado José del Riego Orozco, de las generalidades arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República, presentado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4730, que autoriza a la Srta. Ana Josefa Marmolejos D., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4730

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

BANCO CENTRAL DE LA REPU

BALANCE GENERAL
AL 28 DE FEBRERO DE

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$ 3,000,011.43		
DIVISAS			
Dolares de los Estados Unidos	270,750 62		
Depositos en Bancos del Exterior	31,036,241.21		
INVERSIONES EN VALORES			
Banco Interamericano de Desarrollo	750,000.00		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9,992,600.00		
	45,049,603.26		
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	20,199,943.44	RD$ 24,849,659.82	
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		20,199,943.44	
MONEDA METALICA EN CAJA		1,467,837.70	
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		46,145,860.56	
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		99,445,925.58	
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000 00	
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,510,996.39	
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		32,678,400.00	
EDIFICIO DEL BANCO		869,100.17	
MUEBLES Y ENSERES		283,983.71	
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		23,851,939.47	
		RD$291,319,646.84	
CUENTAS DE ORDEN		RD$187,403,767.27	

EMISION	
Billetes	
Moneda Emitida	
Depósito Naciona	
CUENTAS MONEDA	
DEPOSITO MONEDA	
OBLIGAC. NACIONA	
OBLIGAC	
RESERVA DESARRO	
RESERVA	
RESERVA	
RESERVA DE VALO	
CAPITAL	
OTRAS C	
CUENTA	
JUAN E	
NOTA: P	

EPUBLICA DOMINICANA

NERAL

ERO DE 1970

P A S I V O

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 76,563,923.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	72.569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	74,537,408.20	RD$151,123,901.15
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		40,406,136.36
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		1,520,975.64
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		39,848,762.36
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		34,494,654.54
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300,000.00
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		2,271,833.54
RESERVA GENERAL		13,571,568.43
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		2,630,374.00
CAPITAL		700,000.00
OTRAS CUENAS DEL HABER		4,451,440.82
		RD$291,319,646.54
CUENTAS DE ORDEN		RD$187,403,767.27

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ.
Gerente.

LIC CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

por la señorita Ana Josefa Marmolejos Díaz, dominicana, mayor de edad, empleada pública, soltera, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 32813, Serie 47, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil para cambiar su nombre por el de Josefa Marmolejos Díaz;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;...

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 6 de febrero de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Ana Josefa Marmolejos Díaz, para que pueda cambiar su nombre por el de Josefa Marmolejos Díaz;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Ana Josefa Marmolejos Díaz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Josefa Marmolejos Díaz.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4731, que concede incorporación al "Club Honduras".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4731

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Club Honduras", con su domicilio en la Urbanización "General Antonio Duvergé", de esta ciudad cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 30 de octubre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4732, que aprueba la Resolución Nº 158-69 del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4732

CONSIDERANDO, que la firma Miss Elegance, Ltd., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en

la Categoría "A" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial:

VISTO el Párrafo II del artículo 7, y el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 158-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 12 de diciembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 158-69

CONSIDERANDO: Que la firma Miss Elegance, Ltd., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 21 de noviembre de 1969 con el Nº 199, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la indicada firma se propone instalar una factoría para la confección de ropa, cuya producción se destinará a la exportación:

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Destino de la producción: Mercado externo
Empleos a crear: 92
Ingresos de divisas: $98,900.00
Localización: Zona Franca de La Romana

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma MISS ELEGANCE, LTD., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas necesarias para la operación de su industria.

TERCERO: Conceder los demás beneficios que acuerda la Ley Nº 299 para la Categoría "A".

CUARTO: Estas concesiones quedan sujetas al cumplimiento por parte de la beneficiaria de todas las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos seseta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de diciembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING.JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos seteta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4733, que aprueba la Resolución Nº 146-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4733

CONSIDERANDO: Que la firma Laboratorios Key, C. por A., ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que en la exoneración que le fué otorgada mediante Resolución Nº 86-69 ,del 4 de julio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4120, del 3 de septiembre de 1969, le sean incluídos algunos renglones necesarios para su industria;

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de la impetrante;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 146-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de noviembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 146-69

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 10 de noviembre de 1969, la firma LABORATORIOS KEY, C. POR A.,

pide que en la exoneración que le fue otorgada mediante Resolución Nº 86-69, dictada en fecha 4 de julio del citado año y aprobada por Decreto Nº 4120 del 8 de septiembre próximo pasado, les sean incluídas las partidas de envases plásticos, frascos de vidrio, tapas y mangueras plásticas, que por error no incluyeron en su solicitud de clasificación.

CONSIDERANDO: Que los indicados artículos les han sido exonerados a empresas similares.

VISTA: La Resolución Nº 86-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 86-69 para agregar los siguientes artículos, en proporción de un 60% para los primeros cuatro años y 40% los restantes por el término de 8 años:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
100,000 unidades	Frascos de vidrio
100,000 unidades	Frascos de plástico (cuando la cantidad no exceda de 50,000 unidades por tipos iguales).
200,000 unidades	Tarros de vidrio
250,000 unidades	Tapas plásticas
250,000 unidades	Tapas Metálicas
250,000 pies	Mangueras de plástico P.V.C. para envasar shampoo y rinse.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el mencionado Decreto Nº 4120.

DADA en Santo Dominyo de Guzmán, Distrito Nacional.

a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4120, de fecha 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4734, que aprueba la Resolución Nº 156-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4734

CONSIDERANDO que la empresa industrial CARTONERA CIBAO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse

a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 156-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 12 de diciembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 156-69

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial CARTONERA CIBAO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 25 de agosto de 1969 con el Nº 179 para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa fabrica envases de cartón plegadizo, envases de cartón corrugado y cuadernos, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$558.604.57
Localización: Santiago
Empleos creados: 56
Tipo de proyecto: Ampliación
Valor agregado neto: RD$198,433.72

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial CARTONERA CIBAO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, exoneración por el término de 10 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan a continuación:

50% por un período de 10 años, sobre:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
550.000 K. N.	cartón plegadizo
3,750 K. N.	tinta para imprimir
3,000 K. N.	pegamento blanco liquido
2,500 K. N.	alambre para engrapar
5,000 K. N.	papel sisal

70% durante los primeros 5 años y el 55% para los restantes, por un período de 10 años, sobre:

400,000 K. N.	papel bond en rollos
50,000 K. N	cartulina para carátulas en rollos

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor

c) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce dias del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña. Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de diciembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4735, que aprueba la Resolución Nº 160-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4735

CONSIDERANDO que la firma "Dominican Footwear" obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial;

VISTO el párrafo II del artículo 7 y el artículo 38 de la Ley 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 160-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 12 de diciembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 160-69

CONSIDERANDO: Que la firma DOMINICAN FOOTWEAR (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 14 de noviembre de 1969 con el Nº 196 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la indicada firma se propone ins-

talar en el país una factoría para la producción de calzados de todo tipo con fines de exportación.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Destino de la producción: Mercado externo
Empleos a crear: 421
Ingreso de divisas: RD$571,000.00

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma DOMINICAN FOOTWEAR (en formación), en la Categoría "A", siempre que se instale en una de las Zonas Francas establecidas.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas necesarias para la operación de su industria.

TERCERO: Conceder los demás beneficios que acuerda la Ley Nº 299 para la Categoría "A".

CUARTO: Estas concesiones quedan sujetas al cumplimiento por parte de la beneficiaria de todas las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de diciembre de 1969. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2. —Envíese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4736, que aprueba la Resolución Nº 150-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4736

CONSIDERANDO que la empresa industrial Fibre Glass Dominicana, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 38 de la Constitución de la Repúbica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1:- Se aprueba la Resolución Nº 150-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 28 de noviembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 150-69

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial FIBRE GLASS DOMINICANA, (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de octubre de 1969 con el Nº 186, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá sillas, mesas, láminas, lavaderos, bañeras y lavamanos de fibras de vidrio, los cuales sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$40,000.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 27
Tipo de proyecto: Nuevo
Materias primas y materiales nacionales: 3.2%
Valor agregado: RD$72,408.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Ahorro neto anual de divisas: 74.4%
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial FIBRE GLASS DOMINICANA (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 5 años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
120	Tambores resinas moldeables de polvester, con un peso de 38,100 K. N.
30	Tambores styrena (productos químicos), con un peso de 9,525 K N.
30	Tambores acetona
30	Tambores resinas varias, con un peso de 900 K. N.
6,300	Libras fibras de vidrio en rollos con un peso de 2,759 K. N:

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 28 días del mes de noviembre de 1969, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial."

YO, ING. JUAN LUIS MARTE M., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO que esta decisión fue tomada por los señores Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 28 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2. Envíese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4737, que otorga exequátur de Ing. Agrónomo al Sr. Vinicio R. Reyes Villar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4737

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Se otorga exequátur al señor Vinicio Rafael Reyes Villar para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Agrónomo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4738, que concede naturalización dominicana al Sr Segundo V. Diez

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4738

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Segundo Vicario Diez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 25258, Serie 12, domiciliado y residente en la Avenida Mella Nº 51, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana:

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Segundo Vicario Diez, de las generalidades arriba indicadas.

Art. 2. El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho

funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4739, que concede incorporación a la Asociación de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4739

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Dueños y Criadores de Caballos de Paso Fino, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 19 de junio del año 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4740, que otorga exequátur de Odontologo al Sr. Elias K Hernández.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4740

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ART. UNICO. Se otorga exequátur al Dr Elias Kair Hernández, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4741, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores Campesinos de Cahobete

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4741

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores Campesinos de Cahobete, con su domicilio en la sección Cahobete, Municipio de Pimentel, de la Provincia Duarte, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de diciembre del año 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4742, que concede jubilación con pensión del Estado al Prof. Francisco J. Billini C.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4742

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento sesentitres pesos oro (RD$-163.00) mensuales, al Prof. Francisco José Billini C.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4743, que otorga exequátur de Médico a la Dra. Ana Cory Pelegrín G

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4743

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Ana Cory Pelegrín Gordián, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4744, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, a los Ings. José R. Cardona Gómez y Héctor B. Charles Santana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4744

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley Nº 4511, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Ingenieros Jose Rafael Cardona Gómez y Héctor Bienvenido Charles Santana, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4745, que concede naturalización dominicana a la Sra Carmen I. Fernández S.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4745

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Carmen Isaura Fernández Saavedra, juntamente con sus hijos Armando Andrés y Carmen Zita Lemus Fernández, de nacionalidad cubana, mayores de edad los dos primeros, y menor de edad la tercera, casada la primera y solteros los segundos, de quehaceres domésticos la primera y estudiantes los segundos, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 118295 y 142916, Series 1ra., domiciliados y residentes en la calle 49 Nº 9 del Ensanche La Fé de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañán dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Carmen Isaura Fernández Saavedra, así como a sus hijos Armando Andrés y Carmen Zita Lemus Fernández, de las generalidades arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará actá que deberá publicarse en la **Gaceta Oficial**.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4746, que concede incorporación a la Asociación "Orientación para la Joven de La Romana".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4746

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Orientación para la Joven de La Romana", con su domicilio en la ciudad de La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 17 de enero del presente año. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4747, que concede incorporacion a la "Asociacion de Locutores de la Provincia de Santiago"

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4747

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Locutores de la Provincia de Santiago, con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 16 de octubre de y966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4748, que concede incorporación a la "Sociedad de Padres y Amigos del Liceo de Educación Intermedia Estados Unidos de América".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4748

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de júlio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Padres y Amigos del Liceo de Educación Intermedia "Estados Unidos de América", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 8 de diciembre de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4749 que concede incorporación a la "Cámara de Comercio Domínico-Puertorriqueña".

JOAQUIN BALAGUER
Prisidente de la República Dominicana

NUMERO 4749

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

VISTO el Párrafo del Artículo 2 de la Ley Nº 42, de fecha 17 de julio de 1942, sobre Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio Dominico-Puertorriqueña, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 11 de diciembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4750, que concede incorporacion a la "Asociación Dominicana de Pescadores Deportivos".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4750

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Pescadores Deportivos, con su domicilio en la casa Nº 8, calle N, de la Urbanización Los Prados, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 12 de agosto de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4751, que concede naturalización dominicana al Sr. Sebastian R. A. Ravelo Asencio

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4751

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Sebastián Ramón Alberto Ravelo Asencio, mayor de edad, casado, Economista, de nacionalidad cubana, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 167431, Serie 1ra., domiciliado y residente en Avenida Independencia Nº 229-A, de

esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente dientes.

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Sebastián Ramón Alberto Ravelo Asencio, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Enviese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspon-

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO Nº 2.—

NOS, DOCTOR ANTONIO RIZEK KHOURY, Juez de la

Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO: EL PROCESO CRIMINAL, instruido a cargo de los nombrados: FRANCISCO BRETON (a) PANCHO Y LIONICIO BRETON (a) LION, de generales ignoradas, (prófugos de la Justicia), acusados del crimen de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA, en perjuicio de la señora ALTAGRACIA DEL VALLE, hecho cometidos en la Sección de "PORQUERO", de este Municipio de San Francisco de Macorís, en fecha 14 del mes de Mayo de 1967;

ATENDIDO: A que los nombrados FRANCISCO BRETON (A) PANCHO Y LIONICIO BRETON (A) LION, de generales ignoradas, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser aprehendido ni obtenido su presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa;

ATENDIDO: A que procede seguir contra dichos acusados el Procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento CRIMINAL, en el capítulo de los CONTUMACES;

VISTOS: Los artículos 230, 234 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que los nombrados FRANCISCO BRETON (A) PANCHO Y LIONICIO BRETON (A) LION, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente auto, advirtiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en el ejercicio de sus funciones durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo les serán negadas toda acción en Justicia, que se procederá contra ellos, y que todas personas que conozca el sitio donde se encuentran dichos acusados está obligada a indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procu-

rador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de esta SEGUNDA CAMARA PENAL DE DUARTE, en la del Juzgado de Paz de este Municipio, en la Puerta del domicilio de los acusados FRANCISCO BRETON (A) LION, así como que sean enviados por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, de los domicilios de los pre-citados acusados, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO POR NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Prov. Duarte, República Dominicana, a los 20 dias del mes de Febrero de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY,
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte

RAFAEL ESTRELLA J..
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

NOS, DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado JOSE RODRIGUEZ (A) JOSE DISCO, quien se encuentra acusado del crimen de violación a los Arts. 405 y 408 del Código Penal, en perjuicio de los SRES. ATALA BLANDINO y RADHAMES ARACENA, quien se encuentra actualmente prófugo de la Justicia sin que haya sido aprehendido ni se ha presentado a la Justicia para ser juzgado;

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del presente AUTO advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la ley, suspendido en sus derechos de ciudadano sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia. Toda acción en Justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentre dicho acusado JOSE RODRIGUEZ (A) JOSE DISCO, está obligado a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la GACETA OFICIAL; será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último domicilio del acusado. En el Juzgado de Paz de su último domicilio. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Envíese al Registro Civil. Comúniquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

El presente AUTO se expide de conformidad a lo prescrito por los articulos 335 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de MARZO del año mil novecientos setenta (1970). Años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA
Juez-Presidente

SERGIO TULIO VICTORIA MAZARA
Secretario

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

A U T O Nº 1

NOS. DOCTOR ANTONIO RISEK KHOURY, Juez de la

Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del Infrascrito Secretario;

VISTO: EL PROCESO CRIMINAL instruído a cargo de los nombrados: REYNALDO DIAZ MERCEDES (A) NATO, JUAN FRANCISCO MOYA HERNANDEZ (A) CHICHILITO, RAFAEL ANTONIO PICHARDO RODRIGUEZ (A) RAFA, JOSE ANTONIO TAVERAS MERCADO (A) CURIO, JUAN EVANGELISTA SANTIAGO AYBAR (A) JUAN CADILLO, JOSE CACERES (A) CHECO, DIOGENES HERNANDEZ Y OLMEDO HERNANDEZ, éstos tres últimos de generales ignoradas, (prófugos de la Justicia), acusados del crimen de Asociación de Malhechores robo con violencias y porte ilegal de arma de fuego, en perjuicio de los Sres: ZENON SANTOS ROSARIO Y TIMOTEO PEREZ, hecho cometido en esta ciudad de San Francisco de Macorís, en fecha 31 del mes de Diciembre de 1969.

ATENDIDO: A que los nombrados JOSE CACERES (A) CHECO, DIOGENES HERNANDEZ Y OLMEDO HERNANDEZ, de generales ignoradas, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser aprehendidos ni obtenido su presentación en el plazo legal seguida a la notificación de la Providencia Calificativa:

ATENDIDO: A que procede seguir contra dichos acusados el Procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal, en el capítulo de los CONTUMACES:

VISTOS: Los artículos 230 y 234 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que los nombrados JOSE CACERES (A) CHECO, DIOGENES HERNANDEZ Y OLMEDO HERNANDEZ, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente auto, advirtiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en el ejercicio de sus

funciones durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo les serán negadas toda acción en Justicia, que se procederá al secuestro de sus bienes durante la Instrucción de la CONTUMACIA, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que se procederá contra ellos y que todas personas que conozca el sitio donde se encuentran dichos acusados está obligada a indicarlo; y

SEGUNDO: Que ha requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la Gaceta Oficial, se fije en la sala de audiencia de esta SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE, en la del Juzgado de Paz de este Municipio, en la puerta del domicilio de los acusados JOSE CACERES (A) CHECO, DIOGENES HERNANDEZ Y OLMEDO HERNANDEZ, así como que sean enviados por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil, de los domicilios de los pre-citados acusados, conforme lo determina el Código de Procedimiento CRIMINAL;

DADO POR NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macoris. Provincia Duarte, República Dominicana, a los 17 días del mes de febrero de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY,
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte

RAFAEL ESTRELLA J.,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº —

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 25 de

septiembre de 1969, dirigida al Director General de Minería, el Dr. Antonio J. Grullón Chavez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público. domiciliado y residente en la casa Nº 1 de la calle Wenceslao Alvarez de esta ciudad, con Cédula de Identificación Personal Nº 2719, Serie 41, solicitó un PERMISO DE EXPLOTACION de materiales. (arena, grava, garvilla) de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 127 sobre Canteras y Arenales de fecha 19 de abril de 1967. en dos zonas ubicadas en las márgenes del río Nigua, Municipio y Provincia de San Cristobal, pertenecientes al dominio público del Estado

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la preindicada Ley Nº 127. da facultad al Director General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales. para otorgar los mencionados permisos a los particulares que lo soliciten.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las minas (Canteras y Arenales), ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el área de operación, calidad del producto, costo de explotación, y transporte, determinando el precio que por concepto de extracción debe pagar el señor Antonio J Grullón Chavez al Estado Dominicano, así como aquel en que debe venderse el material en la mina

VISTO: El oficio de fecha 3 de diciembre de 1969. suscrito por el Encargado de la Sección de Investigaciones Geológicas y Mineras de la Dirección General de Minería, mediante el cual se evalúan las canteras y arenales ubicados en dichas zonas.

VISTA: La Ley Nº 127 sobre canteras y arenales, del 19 de abril de 1967. modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968 y su Reglamento de aplicación de fecha 25 de julio de 1967 y en uso de la facultad concedida en dicha Ley

RESUELVEN:

PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGAN. al Dr. Antonio J. Grullón Chávez, cuyas generales constan, un PERMISO DE EXPLOTACION de materiales de construcción (are-

na, grava, gravilla) dentro del área cuya descripción de vértices se indica a continuación, en terrenos pertenecientes al dominio público del Estado, a fin de que pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de dichos materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: El perímetro autorizado para la extracción de dichos materiales, consiste en dos zonas situadas en las márgenes del rio Nigua. demarcadas de la manera siguiente:

Zona Nº 1.—Partiendo de un punto situado a 500 metros aguas arriba en el río Nigua, del eje del Puente que cruza la Autopista a Santo Domingo, hasta una distancia de 945 metros de longitud, con un ancho de 50 metros lineales dentro del lecho de dicho río, sin poder en ningún caso realizar la explotación más allá del límite de 3 metros por debajo del nivel actual de las aguas.

Zona Nº 2.—Partiendo de un punto situado a 500 metros aguas arriba del Puente situado a 300 metros de la desembocadura del Arroyo Yubazo en el río Nigua, en la jurisdicción de la Provincia de San Cristóbal, con una distancia de 2,500 metros de longitud, y un ancho de 50 metros lineales dentro de dicho río, sin poder realizar trabajos de explotación más allá del límite de 3 metros por debjao del nivel actual de las aguas.

TERCERO: El presente PERMISO, marcado oficialmente con el Nº 50, para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción del Dr. Antonio J. Grullón Chavez, la solicitud de un nuevo PERMISO. en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones. presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administrador General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: El Dr. Antonio J. Grullón Chavez, se compro-

mete y obliga a iniciar sus labores de explotación en las zonas indicadas precedentemente, dentro de los quince (15) días sibuientes a la fecha del presente PERMISO.

PARRAFO: No podrán ser objeto de explotación los materiales objeto de este PERMISO, en los casos siguientes:

a) A menos de 500 metros a ambos lados de los puentes.

b) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

c) En todos los casos, en que pueda producir inundaciones.

QUINTO: El Dr. Antonio J. Grullón Chavez se compromete a pagar al Estado Dominicano por concepto de arrendamiento de las zonas aludidas en esta Resolución, para fines de explotación de materiales de construcción exclusivamente, la suma de mil ochocientos pesos (RD$1,800.00) durante el año de vigencia del presente PERMISO, pagadera en sumas parciales de cuatrocientos cincuenta pesos (RD$450.00) cada tres meses.

PARRAFO I: La presente evaluación es provisional, hasta tanto se terminen los estudios definitivos que se realizan en el área por lo que, la tarifa señalada precedentemente puede ser modificada.

PARRAFO II: El valor de cuatrocientos cincuenta pesos (RD$450.00) convenido provisionalmente, se pagará por trimestre vencido en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional, estando obligado el beneficiario del presente PERMISO a presentar los comprobantes de pago en la Dirección General de Minería a más tardar dentro de los quince (15) dias subsiguientes a la fecha de dicho pago.

SEXTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente PERMISO, sin que el Dr. Antonio J. Grullón Chavez

tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previsto en la cláusula 4ta. del presente PERMISO.

b) Cuando no se pague al Estado Dominicano en la forma señalada precedentemente, la suma convenida en el artículo 5to. de la presente Resolución.

c) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

d) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

e) Cuando no hayan sido observadas las previsiones establecidas en el presente PERMISO, o se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su Reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, el Dr. Antonio J. Grullón Chavez se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las cau-

sas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerada como una aceptación tácita de las mismas, y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente PERMISO.

SEPTIMO: El Dr. Antonio J. Grullón Chavez se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que el Dr. Antonio J. Grullón Chavez venderá los materiales autorizados por el PERMISO, será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50 M3 en la mina
Gravilla de ½"	RD$1.50 M3 en la mina
Gravilla de ¾"	RD$2.50 M3 en la mina
Grava de 1-¼"	RD$2.25 M3 en la mina

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70 M3 en la mina
Arena Itabo	RD$0.90 M3 en la mina
Gravilla	RD$1.50 M3 en la mina
Cascajo de relleno	RD$0.75 M3 en la mina
Caliche	RD$0.50 M3 en la mina

PARRAFO I: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del PERMISO, la alteración de los precios máximos de venta del material.

PARRAFO II: El Dr. Antonio J. Grullón Chavez notificará bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente PERMISO.

NOVENO: Queda expresamente establecido que el beneficiario podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente PERMISO, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia notificada por carta certificada a los Organismos calificados éste queda obligado a entregar a la Dirección General de Minería, todos los datos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

DECIMO: Al terminarse el período de vigencia de este PERMISO, o en caso de que renuncie a los derechos que el PERMISO confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si el beneficiario no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del ESTADO DOMINICANO.

DECIMO PRIMERO: Se ordena la publicación de esta Resolución de PERMISO en la Gaceta Oficial; su inscripción en el Libro especial denominado "Permiso de Explotación de Canteras y Arenales" de la Dirección General de Minería, y la en-

trega de su original al interesado, o a su representante legal debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS.
Administrador General de Bienes Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

E X T R A C T O

El señor Ing. Ignacio Agramonte, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 204 Serie 37, domiciliado y residente en esta ciudad en la calle El Conde Nº 84 altos, ha presentado en fecha 12 de noviembre del 1969, por ante esta Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, una solicitud de Permiso de Exploración para mineral de azufre y asociados ubicado en la Provincia de Azua con una superficie de 53.671 hectáreas con los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto Nº 1, situado en el centro de la escuela Normal de Azua, Provincia de Azua.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo más o menos N 85 grados 30 minutos W y de más o menos 14,850 Mts, hasta el centro del cruce de la carretera Sánchez con la carretera a San Juan, donde estará el Punto Nº 2.

Luego otra línea recta con rumbo aproximado de N 45 gradosW y más o menos 16.5 Kms., hasta el centro de la carretera Azua-San Juan con el puente a Las Yayas de Viajama, donde estará el Punto Nº 3, de aquí el punto 3B, 6.5 Kms. S.5º 30' W de aquí 3.6 Kms., EW franco estará e lpunto Nº 4.

Luego se sigue la orilla oriental del Río Yaque del Sur hasta una distancia de 2.5 Kms., donde estará el Punto Nº 5.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado de N 9 grados 45 minutos E, y más o menos 10.25 Kms., hasta la orilla Norte del Río Yaque del Sur, donde estará el Punto Nº 6.

Luego otra línea recta con rumbo N 83 grados, 30 minutos E, y de más o menos 12.2 Kms., hasta encontrar la cardetera de la Zurza, donde estará el Punto Nº 7.

Luego otra línea recta con rumbo S 46 grados 30 minutos E y de más omenos 16.850 Kms., hasta el centro de la escuela del poblado de La Sabana, Municipio de Azua, donde estará el Punto Nº 8.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo de aproximadamente S 69 grados E y más o menos 6.5 Kms., hasta el centro de la escuela del poblado "Las Yayitas". al Norte de Azua, donde estará el Punto Nº9.

Finalmente, otra línea recta con rumbo más o menos S 10 grados E y una distancia de más o menos 5.12 Kms., hasta encontrar el Punto de Partida, cerrando así el perímetro solicitado con una superficie de 56.671 hectáreas mineras".

El presente Extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones del Art. 73 Párrafo II, de la citada Ley Minera Vigente a fín de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 10 días del mes de marzo del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

E X T R A C T O

El señor Donovan Gstohl, norteamericano, mayor de edad, Presidente de la Compañía Kar N. Corporation Sioux Fall, con su oficiana en el Estado de Dakota Estados Unidos, organizada bajo las leyes de Dakota, representada en la República Dominicana por el Dr. Eligio Cordero Gómez, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 20965 serie 18, con su oficina instalada en la calle El Conde, Edificio El Palacio 2da. planta, ha presentado en fecha 6 de Marzo del 1970, por ante esta Dirección General de Mineria, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550, del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de permiso de exploración denominado "BARRACOTE" para mineral de cobre y asociados ubicado en la Provincia de Samaná con una superficie de 28,-675 hectáreas mineras con los siguientes linderos:

"Partiendo del punto Nº 1, ó punto de partida situado junto al poblado de El Tope junto al lindero este de la solicitud de concesión de exploación solicitada por el Lic. Julio E. Peynado, desde aquí trazamos una línea recta con rumbo N-W hasta la boca del Estero donde estará el punto Nº 2, desde aquí siguiendo toda la costa hacia el este hasta llegar a la parte más saliente de la punta Cosón aquí estará el punto Nº 3, desde aquí trazamos una línea recta con rumbo SW hasta la costa del poblado de Sánchez donde estará el punto Nº 4, de donde aquí siguiendo la costa hacia el Sur hasta llegar a la desembocadura del rio Barracote en la Bahía de Samaná, donde estará el punto

Nº 5, desde aquí siguimos el río Barracote hacia el oeste por su orilla Sur hasta llegar al lindero este de la solicitud de concesión de explotación denominada Los Azules, donde estará el punto Nº 6, desde aquí trazamos una línea recta hasta el punto Nº 1, ó punto de partida cerrando así el perímetro de interés con una superficie de 28.675 Has mineras".

El presente Extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones del Art. 73, Párrafo II, de la citada Ley Minera Vigente, a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación, según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 11 días del mes de Marzo del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

AVISO DE ADOPCION

En virtud de lo que establece la Ley Nº 5152, de fecha 13 de Junio de 1959, que modifica el Título VIII del Libro I del Código Civil, relativo a la Adopción, se hace de público conocimiento, que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, en sus atribuciones civiles, dictó en fecha 2 del mes de Marzo del año 1970 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

"Falla: Primero: Homologa el acto de adopción realizado por los esposos Adolfo Morales y Violeta Argentina Chevalier, en beneficio del menor Arys Duglas Mejía, acto redactado en fecha cuatro (4) del mes de Febrero del año mil novecientos setenta (1970), por el Notario Público de los del número del municipio de Higuey, Doctor Domingo Tavarez Areché; Segundo: Declara que procede la adopción del menor Arys Duglas

Mejía, nacido en fecha cuatro (4) del mes de Octubre del año mil novecientos sesentinueve (1969), en la ciudad de Salvaleón de Higuey, hijo natural de la señora Ana Inmaculada Mejía, realizada por los esposos Adolfo Morales y Violeta Argentina Chevalier; Tercero: Dispone que en lo sucesivo los apellidos que deberá llevar el menor Arys Duglas sean los de Morales Chevalier; Cuarto: Ordena que el dispositivo de esta sentencia sea transcrito dentro del plazo que determina la ley, en los registros del Oficialato Civil del Municipio de Higuey, lugar de nacimiento del menor Arys Duglas Mejía, a instancia del abogado que ha obtenido la sentencia o de una de las partes interesadas; *Quinto: Ordena al Oficial* del Estado Civil del municipio de Higuey, hacer la mención de esta adopción al margen del acta de nacimiento del menor Arys Duglas Mejía, acta que figura consignada en el Libro Nº 200, destinado al asiento de las actas de naciemientos en dicha oficina, en el folio Nº 51, acta marcada con el Nº 1251; Sexto: Ordena que una copia del dispositivo de esta sentencia sea fijada en la puerta principal del local que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, así como su publicación en la Gaceta Oficial y un periódico de circulación nacional; Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma. (firmados): Dr. Guillermo Méndez Ortiz, Juez de Primera Instancia. César Roca Gómez, Secretario.

Salvaleón de Higuey, R. D.
10 de Marzo de 1970.

Dr. Antonio Cedeño Cedano,
Cédula Nº 12550, Serie 28.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE SANTIAGO

ACTA DE JURAMENTACION DE NATURALIZACION

NUMERO 13.—

Siendo las 8.30 de la mañana del día 10 de marzo del año mil novecientos setenta, ha comparecido ante nuestro Despacho

en el Palacio de la Gobernación, situado en la calle Del Sol de esta ciudad de Santiago, el señor BONIFACIO RIVERA, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casado ,de ocupación obrero, portador de la cédula de identificación personal Núm. 57677, serie 1ra., domiciliado y residente en El Cerrazo Municipio de Jánico, con el objeto de prestar juramento de la Ley en virtud de haberle sido concedida nacionalidad dominicana, de acuerdo con el Decreto Nº 4625, de fecha 22 de enero de 1970, dictado por el Poder Ejecutivo y estando en nuestro Despacho asistido del infrascrito Secretario, el compareciente nos ha mostrado su cédula personal de identificación que le acredita como la misma persona que ampara el Decreto mencionado, el cual le otorga la nacionalidad dominicana.

VISTO el citado Decreto Nº 4625, quedará depositado en esta Gobernación.

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En consideración a que toda persona que se le otorga la nacionalidad dominicana, debe prestar juramento por ante la Gobernadora de la Provincia a que pertenece, hemos procedido de la manera siguiente:

Puesto de pie, el señor BONIFACIO RIVERA y extendida su mano derecha le hemos preguntado:

¿Jura usted en virtud de haberle sido concedida la nacionalidad dominicana, fidelidad a la República Dominicana y respetar nuestra Constitución y cumplir con los deberes inherentes como ciudadano dominicano

Sí, juro.

En virtud de lo cual hemos levantado la presente acta, que leída al compareciente la encontró conforme y firma junto con nos y el Secretario que certifica.

Olga Mera Espaillat,
Gobernadora Civil.

Carlos A. Miguel,
Secretario.

Bonifacio Rivera

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

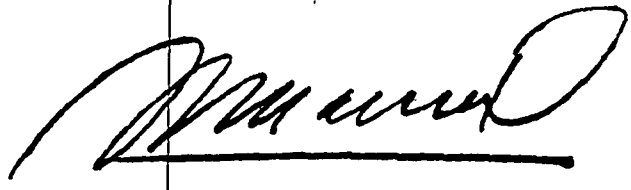

Dr. J. Ricardo Ricourt

Año XCI. Núm. 9180.

JUN 0 1 1970
HISPANIC LAW DIVISION
Section
L
APR - 8 1970
SEND TO
LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 25 de Marzo de 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 549, que crea la Dirección General de Pasaportes —Ley Nº 550, que dispone que ningún retrato de Juan Pablo Duarte podrá adoptarse para su reproducción sin el dictamen favorable del Instituto Duartiano.—Res. Nº 551, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Nacional de Formación Agraria y Sindical Inc. (INFAS).—Res. Nº 552, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Carmen Bogaert de Alvarez.

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4752, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a hacer las aportaciones de los aumentos de cuota que le sean fijados a la República Dominicana en el Fondo Monetario Internacional, así como a asumir las obligaciones que se deriven de su participación en la Cuenta Especial de Giro en dicho organismo.—Dec. Nº 4753, que autoriza a la Nouel Nacional Ltd., a fijar su domicilio en la República Dominicana.—Dec. Nº 4754, que concede un plazo a la Compañía de Seguros "Aguilar, S. A." para que dicha entidad aseguradora lleve al nivel legal su fianza afectada por el pago de las obligaciones derivadas de sentencias condenatorias contra la misma.—Decretos Nos. 4755, 4756, 4758, 4759, 4760 y 4761, que aprueban las Res. Nos. 3—70, 134—69, 6—70, 7—70, 143—69 y 145—69, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 4762, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.—Decretos Nos. 4763, 4764, 4765, 4766, 4767, 4768, 4769 y 4770, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Dec. Nº 4771, que dispone que la Escuela de Silvicultura que funciona en Jarabacoa se denominará "Escuela Nacional Forestal".—Decretos Nos. 4772 y 4773, que conceden naturalización dominicana a los Sres. José Lico y Fco. del Carmen López González.—Decretos Nos. 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779 y 4780, que autorizan a varios Aytos, del país a vender solares de su propiedad.—Decretos Nos. 4781, 4782, 4783, 4784, 4785, 4786, 4787, 4788, 4789, 4790, 4791, 4793, 4794, 4795, 4796, 4797, 4798, 4799, 4800 y 4801, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 4802, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 4803, que autoriza a la Cooperativa Dominicana de Choferes Sindicalizados, Inc. a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 4804, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Mario Asiático Then.—Decretos Nos. 4805, 4806, 4807, 4808, 4809 y 4810, que autorizan a varias personas a hacer cambios en sus nombres.—Dec. Nº 4811, que concede naturalización dominicana al Sr. Juan L. González Machado.—Dec. Nº 4812, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 4813, que nombra al Sr. Ramón A. Tejeda R., Secretario Ejecutivo del Comité Pro Faro a Colón.—Dec. Nº 4814, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. Nº

(Pasa a la pag. 3)

4815, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Juan A. Oleaga Ureña y Francisco José Ravelo L.—Dec. Nº 4816; que nombra al Sr. Tomás Moreta Alcántara, Síndico del Municipio de Guaymate, Provincia La Romana.—Dec. Nº 4817, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Fausto Guzmán Cabrera.—Dec. Nº 4818, que nombra al Sr. Luis A. Gómez, Agregado a la Embajada de la República en México. —Dec. Nº 4819, que deroga el Decreto Nº 3206, de fecha 30 de diciembre de 1968.—Dec. Nº 4820, que nombra al Dr. Rafael Tobías Genao, Subsecretario de E. de Finanzas y a los Sres. Carlos Conrado Bogaert y Dr. Rafael B. Brache Guzmán, Subsecretarios de Estado de Interior y Policía.—Dec. Nº 4821, que encarga de la Secretaría de Estado de Finanzas al Dr. Rafael Tobías Genao.—Dec. Nº 4822, que nombra al Coronel Rafael de Js. Checo, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, mientras dure la ausencia del titular, General de Brigada Juan E. Pérez Guillén, E. N.

Documentos Judiciales

Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extractos y Resoluciones de la Sec. de Estado de Industria y Comercio sobre concesiones mineras.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Marzo 25, 1970. Nº 9180.

Ley Nº 549, que crea la Dirección General de Pasaportes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 549

Art. 1.—Se crea la Dirección General de Pasaportes bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—El Director General de Pasaportes tendrá las mismas atribuciones y deberes que han correspondido hasta el presente al Encargado de la División de Pasaportes.

Art. 3. La Oficina Nacional del Presupuesto realizará los arreglos presupuestarios que sean de lugar para la ejecución de la presente ley.

Art. 4.—La presente ley modifica en cuanto sea necesario, la Ley Nº 314. de fecha 6 de julio de 1964.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diez dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña.
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 550, que dispone que ningún retrato de Juan Pablo Duarte podrá adoptarse para su reproducción sin el dictamen favorable del Instituto Duartiano.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 550

CONSIDERANDO que para la correcta reproducción de la fisonomía de Juan Pablo Duarte, Fundador de la República, deben tomarse como base la fotografía hecha al Prócer en Caracas, en 1873, y el óleo pintado por Alejandro Bonilla en 1887, que lo representa en la época de la Independencia, así como cualquier otro documento iconográfico antiguo de reconocida autenticidad que pudiere aparecer;

CONSIDERANDO que para asegurar la fidelidad fisonómica y la calidad artística de las reproducciones que se hagan sobre las bases anteriores, para uso oficial, es necesario que se sometan a la aprobación de un organismo con capacidad para apreciar estos méritos;

CONSIDERANDO que esta condición concurre en el Instituto Duartiano, organismo de carácter oficial creado mediante Decreto Nº 1892, del 7 de diciembre de 1967, con la finalidad de difundir las excelsitudes de la vida y obra del Padre de la Patria, para edificación moral y cívica del pueblo dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Ningún retrato de Juan Pablo Duarte podrá ser adoptado para su reproducción en monumentos públicos, oficinas nacionales y municipales, escuelas, billetes de banco, sellos de correo, cuadernos y publicaciones oficiales, sin antes obtener el dictamen favorable del Instituto Duartiano.

Art. 2.—Para ejercer estas funciones de examen y aprobación, el Instituto Duartiano: a) hará las necesarias compara-

ciones con los retratos básicos de Duarte; b) apreciará la fidelidad fisonómica y la calidad estética de la obra, tomando en consideración la libertad creadora del artista, y c) podrá hacerse asesorar por historiadores y artistas, y valerse de cuantos medios sean útiles al desempeño de dicha función.

Art. 3.—La violación a las disposiciones de la presente ley podrá dar lugar al retiro y la destrucción de los objetos de que se trate, a requerimiento del Instituto Duartiano, de conformidad con el Reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolucion Nº 551, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Nacional de Formación Agraria y Sindical Inc. (INFAS).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 551

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 7 de noviembre de 1969 mediante el cual el Estado Dominicano dona al Instituto Nacional de Formación Agraria y Sindical Inc. (INFAS), una porción de terreno ubicada en la Avenida "30 de Mayo" del Distrito Nacional;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 7 de noviembre de 1969, mediante el cual el Estado Dominicano re-

presentado por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, Subsecretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, CEDE Y TRASPASA, en calidad de DONACION en favor del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION AGRARIA Y SINDICAL INC. representado por su Director, señor Gabriel A. del Rio, una porción de terreno con área de 8974 metros cuadrados, y sus mejoras, ubicada en la Avenida "30 de Mayo", Kilómetro 12, dentro de la Parcela Nº 89 del Distrito Catastral Nº 7, del Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Subsecretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación personal número 13918, serie 25, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de esta misma fecha, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION AGRARIA Y SINDICAL INC. (INFAS), institución sindical, creada y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representado en este acto por su Director, señor GABRIEL A. DEL RIO, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal número 68286, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, a través de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, así como del pago de los impuestos de transferencia o de cualquier otro impuesto de derecho a pagar, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION AGRARIA Y SINDICAL INC. (INFAS), quien acepta, por órgano de su Director, el inmueble que se describe a continuación, a condición de que dicho inmueble sea destinado por el donatario

para la construcción del local de su Instituto Superior, que se propone convertir en Universidad Laboral Dominicana (ULAD).

"Una porción de terreno con área de 8.974.00 metros cuadrados y sus mejoras, consistentes en una casa de blocks, de una planta, con techo de concreto y pisos de mosáicos, con sus anexidades y dependencias, localizada en la Avenida 30 de mayo, km. 12, dentro del ámbito de la parcela Nº 89, del Distrito Catastral Nº 7, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, propiedad del señor Antonio Nolasco, que tiene 58,27 m., al Este, Sucs. de Braulio Sosa, por donde mide 170.22 m.; al Sur, Avenida Jorge Washington, por donde mide 70.31; y al Oeste, Sucs. García, por donde mide 132.91.

SEGUNDO: el inmueble que por medio del presente documento dona el ESTADO DOMINICANO, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION AGRARIA Y SINDICAL INC. (INFAS), ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma total de TREINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES pesos ORO CON 61 100 (RD$38,723.61).

TERCERO: queda expresamente establecido entre las partes, que el presente acto será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

CUARTO. EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 63-1810, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domini-

cana, a los 7 días del mes de noviembre del mil novecientos sesentinueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Subsecretario de Estado,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
FORMACION AGRARIA Y SINDICAL

Gabriel A. del Rio.

YO, DR. PORFIRIO CARIAS DOMINICI, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y GABRIEL A. DEL RIO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de noviembre del mil novecientos sesentinueve (1969).

Dr. Porfirio Carías Dominici,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña
Secretario.

Jesús Maria Garcia Morales.
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 552, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Carmen Bogaert de Alvarez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 552

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: la Resolución Nº 413, de fecha 11 de marzo de 1969, promulgada en fecha 13 de marzo de 1969, en virtud de la cual se aprobó el Contrato de Permuta de dos porciones de terreno y sus mejoras ubicadas en el Municipio de Guayubín, suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Carmen Bogaert de Alvarez, en fecha 27 de diciembre de 1968;

VISTO: el Contrato suscrito el día 17 del mes de octubre del año 1969, por medio del cual el Estado Dominicano adquiere por compra varias porciones de terreno propiedad de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, ubicadas en el Municipio de Guayubín, para ser destinadas a los programas de la Reforma Agraria.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEROGAR la Resolución Nº 413, de fecha 11 de marzo de 1969, promulgada en fecha 13 de marzo de 1969, en virtud de la cual se aprobó el Contrato de Permuta de fecha 27 de diciembre de 1968;

SEGUNDO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 17 del mes de octubre de 1969, por medio del cual el Estado Dominicano representado por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, Subsecretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, de otra parte, el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, Dr. José Sixto Ginebra H., y de la otra parte la señora Carmen Bogaert de Alvarez, asistida de su esposo el señor Dr. José de Jesús Alvarez Perello, adquiere por compra varias porciones de terreno propiedad de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, ubicadas en el Municipio de Guayubín, para ser destinadas a los programas de la Reforma Agraria, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 13918, Serie 25, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en su calidad de Subsecretario de Es-

tado, Administrador General de Bienes Nacionales, en virtud de poder conferídole en esta misma fecha por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; de otra parte, el Banco Agrícola de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, Doctor José Sixto Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 12535, Serie 27, sello al día, de este domicilio y residencia; y de la otra parte, la señora Carmen Bogaert de Alvarez, Dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 431, Serie 34, sello al día de este domicilio y residencia, asistida de su esposo el señor Doctor José de Jesús Alvarez Perelló, dominicano, mayor de edad, casado, médico, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 166, Serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

POR CUANTO: Por contrato de fecha 27 de diciembre de 1968, suscrito entre el Estado Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana y la señora Carmen Bogaert de Alvarez, aprobado por el Congreso Nacional, según Resolución Nº 413, de fecha 11 de marzo de 1969, promulgada en fecha 13 de marzo de 1969, publicada en la Gaceta Oficial Nº 9130, de fecha 22 de marzo de 1969, se convino la permuta de terrenos propiedad de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, constituídos por dos porciones dentro de la Parcela Nº 146, y una porción dentro de la Parcela Nº 246, todas en el Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Guayubín, valoradas en la suma de RD$-69,436.59, a cambio del Solar Nº 4-Reformado de la manzana Nº 532, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en la casa marcada con el número 26 de la calle Padre Pina, de esta ciudad, propiedad del Estado Dominicano, valorada por la suma de RD$39,653.79;

POR CUANTO: Que en razón de que entre los inmuebles incluídos en dicha permuta existe una diferencia de valor, de acuerdo con la tasación practicada por la Dirección General del Catastro Nacional, de RD$29,782.80, en el contrato se con-

vino que dicha diferencia sería pagada por el Estado Dominicano mediante un pago de RD$25.156.96 en favor del Banco Agrícola de la República Dominicana para saldar el préstamo hipotecario Nº 1452-LPR, adeudado a dicho Banco por la señora Carmen Bogaert de Alvarez, y mediante un pago directo a la referida señora Bogaert de Alvarez, de la suma de RD$4,-625 84, cuando las disponibilidades presupuestales lo permitieran;

POR CUANTO: En virtud de dicho contrato, el Banco Agrícola de la República Dominicana, aceptó que el Estado Dominicano le pagara por cuenta de la señora Carmen Bogaert de Alvarez el monto de crédito hipotecario Nº 1452-LPR, por valor de RD$25,156.96, otorgando en consecuencia formal recibo de descargo en favor de dicha señora por ese concepto, y autorizó a la vez al Registrador de Títulos del Departamento de Santiago a radiar las hipotecas que gravan las Parcelas Nos. 146 y 246 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Guayubín, así como también la hipoteca que grava la Parcela Nº 15 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Valverde;

POR CUANTO: Una tercera persona ha iniciado un procedimiento por ante los Tribunales de la República, pretendiendo la reivindicación del 50% del inmueble cedido por el Estado Dominicano a la señora Carmen Bogaert de Alvarez, razón por la cual dicha señora reclama que en vez de aceptar el aludido inmueble en permuta se le pague en dinero el valor que éste representa;

POR CUANTO: No obstante haber sido ya suscrito el contrato de permuta de fecha 27 de diciembre de 1968, las razones expuestas por la señora Carmen Bogaert de Alvarez han sido consideradas atendibles, y teniendo en cuenta, por otra parte, el interés del Estado Dominicano en conservar en su patrimonio los terrenos obtenidos de la referida señora, en los cuales el Instituto Agrario Dominicano ha asentado numerosos campesinos, las partes suscribientes del mencionado contrato de permuta convienen en convertir dicha permuta en una venta de grado a grado, y por lo tanto convienen lo siguiente:

PRIMERO: La señora Carmen Bogaert de Alvarez, por

medio del presente acto, vende cede y transfiere, desde ahora y para siempre, libre de gravámenes, con todas las garantías de derecho, al Estado Dominicano, quien acepta, los inmuebles que se describen a continuación, constituídos por terrenos irrigables, con canales propios y en plena producción, los cuales son bienes reservados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Nº 390, de fecha 18 de diciembre de 1940:

a) dos (2) porciones de terreno y sus mejoras, dentro de la parcela Nº 146 (Ciento cuarenta y seis) del Distrito Catastral Nº 2 (dos) del Municipio de Guayubín, con área la primera de 34 (Treinta y cuatro) hectáreas, 24 (veinte y cuatro) áreas y 17 (Diez y Siete) centiáreas más o menos 544 (quinientas cuarenta y cuatro tareas), 50 (cincuenta) varas conuqueras, con los siguientes linderos: Al norte, resto de la parcela ocupada por Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; al Este, resto de la Parcela Nº 146, al Sur, resto de la Parcela de Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; y al Oeste, Parcela Nº 246; y la segunda con área de 13 (trece) hectáreas, 70 (setenta) áreas, 09 (cero nueve) centiáreas, más o menos 219 (doscientos diez y nueve) tareas, 30 (treinta) varas conuqueras, limitada al norte por parte de la Parcela Nº 146, ocupada por Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; al Este, por parte de la Parcela Nº 146, propiedad de Alejandro Enrique Grullón, al Sur por un antiguo cauce al Río Yaque y parte de la Parcela Nº 146, propiedad de Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; y al Oeste, por parte de la Parcela Nº 146;

b) Una porción de terreno, y sus mejoras, dentro de la Parcela Nº 246, (doscientos cuarenta y seis) del Distrito Catastral Nº 2 (dos) del Municipio de Guayubín, con área de 24 (veinticuatro) hectáreas, 80 (ochenta) áreas, 86 (ochenta y seis) centiáreas, más o menos trescientos noventa y cuatro (394) tareas, cincuenta (50) varas conuqueras, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de la Parcela Nº 246, propiedad de Eduardo G. Bogaert y Manuel Aquiles Comas; al Este, Parcela Nº 146, propiedad de Eduardo G. Bogaert, Manuel Aquiles Comas y Carmen Bogaert de Alvarez; al Sur, Río Yaque; y al Oeste, Parcela Nº 244, propiedad de Ceferina Chávez Vda. Grullón.

PARRAFO: La señora Carmen Bogaert de Alvarez justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles precedentemente descritos, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 19 y 20, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles precedentemente indicados, ha sido pactado por la suma de RD$69,436.59 (sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cincuenta y nueve centavos oro dominicano), de la cual el Estado Dominicano ha pagado a la señora Carmen Bogaert de Alvarez la suma de RD$44,279.63 (cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos con sesenta y tres centavos oro dominicano) mediante cheques expedidos a su favor por el Tesorero Nacional, y el balance restante, ascendente a la suma de RD$25,156.96 (veinticinco mil ciento cincuenta y seis pesos con noventa y seis centavos oro dominicano), el Estado Dominicano ha asumido la obligación de pagarle al Banco Agrícola de la República Dominicana, para cancelar el préstamo hipotecario Nº 1452-LPR adeudado a esa Institución bancaria por la señora Carmen Bogaert de Alvarez, razón por la cual el presente acto la aludida señora Carmen Bogaert de Alvarez otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor del Estado por el precio de dicha venta.

TERCERO: El Banco Agrícola de la República Dominicana ratifica, confirma y acepta, según lo había aceptado en el contrato de permuta de fecha 27 de diciembre de 1968, que el Estado Dominicano le pague por cuenta de la señora Carmen Bogaert de Alvarez, el valor a que ascienda el crédito hipotecario Nº 1452-LPR, razón por la cual confirma el descargo que en virtud de dicho contrato de permuta había otorgado a la señora Carmen Bogaert de Alvarez, por ese concepto, y la autorización dada en el sentido de que el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago cancele las hipotecas que gravan las Parcelas Nos. 146 y 246 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Guayubín, así como también la hipoteca que grava la Parcela Nº 15 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Valverde..

CUARTO: Las partes convienen, que como consecuencia

del presente contrato, queda sin efecto el contrato de permuta que suscribieron en fecha 27 de diciembre de 1968.

QUINTO: En razón de que el contrato de fecha 27 de diciembre de 1968, por el cual se realizó la permuta que ahora se deja sin efecto, fué aprobado por Resolución del Congreso Nacional Nº 413, de fecha 11 de marzo de 1969, promulgada en fecha 13 de marzo de 1969, publicada en la Gaceta Oficial Nº 9130, de fecha 22 de marzo de 1969, el presente contrato será sometido a la consideración del Congreso Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez y siete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda

POR EL BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Dr. José Sixto Ginebra H.

POR LA VENDEDORA:

Carmen B. de Alvarez.

ESPOSO DE LA VENDEDORA:

Dr. J. J. Alvarez

YO, Doctor Néstor Bascra Puello, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos Eligio Linares Tejeda, Doctor José Six-

to Ginebra H., Carmen Bogaert de Alvarez y Doctor José de Jesús Alvarez Perelló, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Dr. Néstor Basora Puello,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4752, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a hacer las aportaciones de los aumentos de cuota que le sean fijados a la República Dominicana en el Fondo Monetario Internacional así como a asumir las obligaciones que se deriven de su participación en la Cuenta Especial de Giro en dicho organismo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4752

CONSIDERANDO que los Artículos XXII y siguientes del Acuerdo sobre el Fondo Monetario Internacional, aprobado por la Ley Nº 1071, del 28 de diciembre de 1945, y modificado según la Enmienda aprobada por Resolución Nº 360 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 26 de septiembre de 1968, establece en el citado organismo internacional la Cuenta General y la Cuenta Especial de Giro y las operaciones y transacciones en Derecho Especiales de Giro;

CONSIDERANDO que el sistema basado en derechos es-

peciales de giro tiene como fin satisfacer la necesidad de complementar los activos de reservas existentes de los participantes;

CONSIDERANDO que los derechos especiales de giro se asignarán o cancelarán durante ciertos períodos de una duración de cinco años, los cuales se sucederán en forma consecutiva, y que las asignaciones que se hagan a los participantes a intervalos anuales se basarán en sus respectivas cuotas en la fecha de la correspondiente decisión sobre asignación;

CONSIDERANDO que la obligación financiera fundamental que asumirá cada participante, según la Sección 4 del Artículo XXV, será la de proporcionar moneda convertible de hecho, cuando dicho participante sea designado por el Fondo, a otro participante que utilice sus derechos especiales de giro, hasta un monto neto total equivalente al doble de la suma neta de derechos especiales de giro asignados al participante designado;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Art. 7 de la Ley Nº 1531 de fecha 9 de octubre de 1947, el Banco Central es la única entidad autorizada para operar con el Fondo Monetario Internacional y queda facultado para ejecutar todas las operaciones previstas en el Convenio de dicha institución internacional dentro de las disposiciones legales pertinentes;

CONSIDERANDO que según el Art. 1 de la citada Ley Nº 1531 de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley Nº 364 del 3 de octubre de 1968, el Banco Central de la República Dominicana previa autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, hará las aportaciones al Fondo Monetario Internacional del monto de la cuota que le sea fijada a la República en el citado Fondo y de los valores que representen las obligaciones que la misma pueda asumir en virtud de dicho Acuerdo o de las otras aportaciones o pagos que tuviere que hacer de conformidad con el mismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a hacer las aportaciones de los aumentos de cuota que le sean fijados a la República Dominicana en el Fondo Monetario Internacional así como a asumir las obligaciones que se deriven de su participación en la Cuenta Especial de Giro en dicho organismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4753, que autoriza a la Nouel Nacional Ltd., a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4753

VISTA la instancia de fecha 9 de agosto del año 1969, que por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la Nouel Nacional, Ltd., entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social establecido en el Nº 129 de la South State Street de la ciudad de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, debidamente representada por su Presidente, señor Eduardo Rosenthal;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la Nouel Nacional, Ltd., entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware. Estados Unidos de América, con domicilio social establecido en el Nº 129 de la South State Street de la ciudad de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, debidamente representada por el señor Eduardo Rosenthal, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4754, que concede un plazo a la Compañía de Seguros "Aguilar, S. A." para que dicha entidad aseguradora lleve al nivel legal su fianza afectada por el pago de las obligaciones derivadas de sentencias condenatorias contra la misma.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4754

CONSIDERANDO que la Compañía de Seguros "Aguilar, S. A." tiene constituída en la Tesorería Nacional una fianza que ha sido sensiblemente afectada por los pagos ordenados por la Superintendencia de Seguros;

CONSIDERANDO que el Superintendente de Seguros por oficio Nº 1154 del 9 de mayo de 1969, concedió a la Compañía de Seguros "Aguilar S. A.", un plazo de sesenta días para que la situación creada se regularizara, sin que dicha entidad aseguradora obtemperara a ese requerimiento;

CONSIDERANDO que es deber del Estado, como fiscali-

zador de las Compañías Aseguradoras, que los terceros beneficiarios se encuentren debidamente protegidos;

VISTO el oficio Nº 3218, de fecha 1ro. de diciembre de 1969, del Superintendente de Seguros sobre el status legal de la Compañía de Seguros "Aguilar, S. A.";

VISTO el informe de la inspección realizada por funcionarios de la Superintendencia de Seguros a la mencionada entidad aseguradora, de fecha 30 de septiembre de 1967;

VISTAS las consideraciones concernientes a la situación financiera de la citada Compañía por el Encargado del Departamento de la antedicha Superintendencia, de fecha 6 de octubre de 1969;

VISTOS los demás documentos emanados de la Superintendencia de Seguros que forman el expediente, y la información del Tesorero Nacional señalando que dicha Compañía no ha llevado su fianza al nivel establecido por la ley, después de éste haber efectuado los pagos ordenados, con cargo a la misma, por el Superintendente de Seguros;

VISTO el artículo 12 de la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede un plazo de sesenta días a la Compañía de Seguros "Aguilar, S. A.", a partir de la publicación del presente Decreto, para que dicha entidad aseguradora lleve al nivel legal su fianza afectada por el pago de las obligaciones derivadas de sentencias condenatorias contra la misma, que han adquirido el carácter y la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Art. 2.—En caso de que la Compañía no completare el

monto de su fianza en el plazo señalado, la autorización para operar en el país, que le fuera concedida mediante Decreto Nº 430, de fecha 24 de enero de 1964, le será revocada, con todas sus consecuencias legales.

Art. 3.—Comuníquese a la Superintendencia de Seguros para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once dias del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4755, que aprueba la Resolución Nº 3-70 del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4755

CONSIDERANDO que la empresa Industrias de Carnes "El Torito Dominicano", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 3-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de enero de 1970, la cuál copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 3-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS DE CARNES "EL TORITO DOMINICANO", presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial, registrada en fecha 19 de noviembre de 1969 con el Nº 197, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce salchichón salami, mortadella, jamón y pasta de hígado que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$533,297.00.
Localización: Villa Mella
Empleos creados: 79
Materias primas y materiales nacionales: 94.50%
Valor agregado: RD$348,750.85
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa INDUSTRIAS DE CARNES "EL TORITO DOMINICANO", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75% para los primeros 4 años y 50% para los restantes, sobre los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,000 Lbs.	Malla para jamones
20,000 Lbs.	Condimentos para salchichón
3,500 Lbs.	Condimentos para mortadella
1,500 Lbs.	Condimentos para salami
2,000 Lbs.	Condimentos para jamón
500 Lbs.	Condimentos para pasta de hígado
2.000 Lbs.	Condimentos para salchichas
30,000 Lbs.	Fosfatos para embutidos
2,000 Lbs.	Fosfatos para jamones
1,000 Lbs.	Colorantes para embutidos
5,000 Lbs.	Cura real para jamones
500 Lbs.	Orégano en polvo
750 Lbs.	Cilantro en polvo
1,500 Lbs.	Gelatina en polvo
2.500 Millar	Tripas de celulosa para salchichón
100 Millar	Tripas de celulosa para mortadella
50 Millar	Tripas de celulosa para salami
50 Millar	Tripas de celulosa para jamones embuchados
300 Cartones	Tripas para salchicha
18,000 Lbs.	Polvo praga
2,000 Lbs.	Vegamina en polvo
500 Lbs.	Sabor de humo

2,000 Millar	Latas para salchichas
20 Millar	Fundas para jamón cocido
10,000 Lbs.	Proteínas hidrolizadas
3,000 Lbs.	Blanqueador de mondongo

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, sobre 12,000 galones de fuel oil anualmente, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su produsción industrial, con el valor y la cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis dias del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico

Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4756, que aprueba la Resolución Nº 134-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4756

CONSIDERANDO que la empresa Industria Química Cosmética Internacional, C por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial, luego de haber desestimado la solicitud de clasificación correspondiente a Industria Química Cosmética Internacional, C. por A., reconsideró su decisión al comprobar que la citada empresa reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 134-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 3 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva copiada textualmente dice así:

RESOLUCION Nº 134-69

R E S U E L V E :

PRIMERO: Variar la decisión anterior y clasificar a la empresa Industria Química Cosmética Internacional, C. por A., en la *Categoría* "C".

SEGUNDO: Concederle, en base a los artículos 1ro. y 2do. de la citada Resolución Nº 65-59, exoneración por el término de 10 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, para la importación anual, en la escala siguiente:

70% sobre los siguientes artículos:

90,000 kilos	de productos químicos (variados)

60% los primeros 4 años y un 40% los restantes, sobre los siguientes artículos:

400,000 unidades	envases plásticos para compacto
50,000 unidades	envases metálicos
350,000 unidades	tapas metálicas

40% los primeros 4 años y un 30% los restantes ,sobre los siguientes artículos:

100,000 unidades	motas de satín u otro material

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el total de su producción industrial con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 3 de octubre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4758, que aprueba la Resolución Nº 6-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 4758

CONSIDERANDO: Que Promociones Industriales, C. por

A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 67-69, aprobada por Decreto Nº 4081, del 30 de agosto de 1969;

CONSIDERANDO: Que la empresa de referencia ha solicitado que la exoneración de 30.000 kilos de alambre para la fabricación de lana de acero, le sea aumentada a 250 toneladas anuales;

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial, previo el estudio correspondiente, juzgó procedente la petición de la imperante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En jercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 6-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 6-70"

CONSIDERANDO: Que PROMOCIONES INDUSTRIALES, C. por A., clasificada por Resolución Nº 45-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, ha pedido, mediante comunicación de fecha 12 de noviembre de 1969, que la exoneración de 30,000 kilos de alambre para la fabricación de lana de acero que le fuera otorgada en virtud de la Resolución Nº 67-69, dictada por el referido organismo, aprobada por Decreto Nº 4081 del 30 de agosto de 1969, le sea aumentada a 250 toneladas anuales.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar el artículo 1ro. de la citada Resolución Nº 67-69, para aumentar a 250 toneladas anuales, la partida de 30,000 kilos de alambre para la fabricación de lana le acero que le fuera otorgada por la misma.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el referido Decreto Nº 4081.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis (16) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4081, del 30 de agosto de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4759, que aprueba la Resolución Nº 7-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4759

CONSIDERANDO: Que la empresa Industrial Papelera Mascota, C. por A., fue clasificada por el Directorio de Desarrollo Industrial en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 17-69. de fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3642, del 14 de mayo de 1969;

CONSIDERANDO: Que la empresa de referencia ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial el aumento de las partidas exoneradas, así como la inclusión de otros renglones:

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado atendible dicha solicitud;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 7-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice lo siguiente:

"RESOLUCION Nº 7-70"

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 17-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de marzo de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3642, del 14 de mayo del citado año, fue clasificada la empresa INDUSTRIAL PAPELERA MASCOTA, C. por A., y se le otorgó exoneración sobre la importación de materias primas, por un período de 8

años, en proporción de un 70% para los primeros 4 años y de un 55% para los restantes.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa mediante carta del 8 de noviembre de 1969 pide el aumento de las partidas exoneradas, así como la inclusión de otros renglones.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata.

VISTO: El informe del Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resoución Nº 17-69, para incluir entre los artículos exonerados 50 toneladas de cartulina para folders y aumentar de 60 a 90 toneladas la partida de papel bond blanco en rollos; de 20 a 30 la de papel bond verde en rollos, y la de cartón prensado para carátulas de libretas de 70 a 85 toneladas en rollos.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el referido Decreto Nº 3642.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los diez y seis (16) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Bréa Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de

la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3642 del 14 de mayo de 1969.

Art. 3.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, auos 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4760, que aprueba la Resolución Nº 143-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4760

CONSIDERANDO que la empresa industrial Adhesivos Dominicanos, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 143-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de noviembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 143-69

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial ADHESIVOS DOMINICANOS, S. A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial, registrada en fecha 15 de septiembre de 1969 con el Nº 183, para ser clasificada en la Categorí "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá esparadrapos, curitas, cintas de celofán adhesivo, cintas de papel crepé adhesivo, cintas de papel kraft engomado y cintas aislantes de PVC, los cuales sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$444.000.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 40
Tipo de proyecto: Nuevo
Materias primas y materiales nacionales: 25%
Valor agregado: RD$179.906.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivos
Ahorro neto anual de divisas: 1er. año: RD$146.063.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria
Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial ADHESIVOS DOMINICANOS. S A.. en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, sobre los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos.

Cantidades anuales	Nombre de los articulos
42,947 Kgs.	productos químicos para mezcla adhesivos
4,243 Kgs.	carretes metálicos para esparadrapos
16,722 Kgs.	núcleos de cartón prensado
1,870 Kgs.	papel thermoplástico
2,310 Kgs.	papel aislante impreso
206 Kgs.	tela de gasa hidrófila
16,057 Kgs.	papel celophan
55 Kgs.	mercurio cromo
7,425 Kgs.	papel crepé
550 Kgs.	tubos de cartón para esparadrapos

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Completar la instalación de la planta 13 meses después de la fecha de promulgación del Decreto de clasificación.

d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4761, que aprueba la Resolución Nº 145-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4761

CONSIDERANDO que la empresa Dulcera Dominicana de

Bolonotto Hnos., C. por A.. ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que sea modificada la Resolución Nº 40-69, de fecha 25 de abril de 1969. con el fin de incluir entre los productos a exonerar 15,000 libras netas de productos químicos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de la solicitante;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial. de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 145-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de noviembre de 1969. la cual textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 145-69

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 10 de noviembre de 1969. la firma DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTTO HNOS., C. POR A., pide que en la exoneración que le fue otorgada mediante Resolución Nº 4069 dictada en fecha 25 de abril del citado año, y aprobada por Decreto Nº 1115 del 8 de septiembre próximo pasado, les sean incluídas 15.000 libras netas de productos químicos, necesarios para la fabricación de sus productos.

CONSIDERANDO: Que los indicados artículos les han sido exonerados a las empresas similares.

VISTA: La Resolución Nº 40-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 40-69 para agregar los siguientes productos químicos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
15.000 libras	productos químicos (bicarbonato de potasio, suero de leche descremado en polvo, carboximetilcoilulosa, fortilac y otros).

SEGUNDO. Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el mencionado Decreto Nº 4115.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial

YO, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de noviembre del 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2. Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4115 del 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4762, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4762

VISTA la Ley Nº 2161, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 370, del 22 de octubre de 1968, modificada por la Ley Nº 467, del 15 de septiembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo autoriza el artículo 3 de la Ley Nº 370, del 23 de octubtre de 1968, modificada por la Ley Nº 467, de fecha 15 de septiembre de 1969:

25,000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD$2.00, en papel engomado, numerados del 100001 al 125000, color sepia.

Estos sellos especiales para el pago del impuesto adicional que señala dicha Ley Nº 370, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior del sello se leerá con letras grandes "República Dominicana", y debajo de estas palabras con letras más pequeñas "Tribunal de Tierras"; en la parte inferior del sello se leerá "Rentas Internas". En el lado izquierdo del Escudo aparecerán las palabras "Ley Nº 370" y en el lado derecho se leerá la fecha de dicha Ley en números: "22-10-1968". En los ángulos superiores derecho e izquierdo aparecerá el valor en números: "RD$2.00" y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo en valor en letras: "Dos Pesos Oro".

Art. 2.—Conforme se dispone en la mencionada Ley Nº 370, del 22 de octubre de 1968, los fondos que produzcan el impuesto creado por la misma quedan especializados para la adquisición de equipo y mobiliario destinados a las oficinas del Tribunal de Tierras, del Abogado del Estado, de la Dirección General de Mensuras Catastrales y del Registro de Títulos del Distrito Nacional, y tendrá dicho impuesto vigencia hasta el 31 de diciembre de 1970, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 467, del 15 de septiembre de 1969

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4763, que concede incorporación a la Asociación "Luchadora de Parceleros del Proyecto 04, Palenque".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4763

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Luchadora de Parceleros, del Proyecto 04, Palenque", con su domicilio en la sección de Palenque, Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 7 de septiembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación "Lucha-

lora de Parceleros, del Proyecto 04, Palenque", efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4764, que concede incorporación al "Instituto Dominicano de Ciencias Jurídicas".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4764

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación del "Instituto Dominicano de Ciencias Jurídicas", con su domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña Nº 55 de esta ciudad, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 6 de noviembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4765, que concede incorporación a la "Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Ingenio Consuelo".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4765

VISTAS las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas y la Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Ingenio Consuelo (CACIC), con su domicilio en el Batey "Las Pajas", Municipio de Hato Mayor, Provincia de El Seibo. En consecuencia, esta Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Ingenio Consuelo (CACIC) gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4766 que concede incorporación al grupo cooperativo agropecuario "Sajoma".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4766

VISTAS las Leyes Nº 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas y la Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo cooperativo agropecuario "Sajoma", con su domicilio y residencia en el Municipio de San José de las Matas, Provincia Santiago. En consecuencia, este grupo cooperativo agropecuario gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Enviese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4767, que concede incorporación a la "Asociación Agrícola de Hato Viejo".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4767

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Agrícola de Hato Viejo", con su domicilio en el paraje Hato Viejo, sección de Mamoncita, Municipio de Monción, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 3 de agosto de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4768, que concede incorporación a la "Congregación de Testigos de Jehová de Santo Domingo, Unidad Noroeste".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4768

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. -Se concede el beneficio de la incorporación a la "Congregación de Testigos de Jehová de Santo Domingo, Unidad Noroeste", con su domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea de fecha 28 de septiembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Congregación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4769, que concede incorporación al grupo cooperativo de Ahorro y Crédito "6 de Septiembre".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4769

VISTAS las Leyes Nº 127, de fecha 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas y la Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al gru-

po cooperativo de ahorro y crédito "6 de septiembre", con su domicilio y residencia en la calle 6 de septiembre del Ensanche Viñas, del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago. En consecuencia, este grupo cooperativo de ahorro y crédito gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que acuerda la ley desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituo de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4770, que concede incorporación al grupo "Cooperativo de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Ingenio Barahona".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4770

VISTAS las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964 sobre Asociaciones Cooperativas y la 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al grupo Cooperativo de Ahorros y Crédito de los Trabajadores del Ingenio Barahona con su domicilio y residencia en el Municipio de Barahona, Provincia de Barahona. En consecuencia, este grupo cooperativo de ahorros y crédito gozará de personalidad

jurídica y de los beneficios que acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4771, que dispone que la Escuela de Silvicultura que funciona en Jarabacoa se denominará "Escuela Nacional Forestal".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4771

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vias, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Escuela de Silvicultura que funciona en Jarabacoa se denominará en lo adelante "Escuela Nacional Forestal".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4772, que concede naturalización dominicana al Sr. José Lico

JOAQUIN BALAGUER
Prisidente de la República Dominicana

NUMERO 4772

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Lico, mayor de edad, casado, mayordomo de colonia de caña, de nacionalidad haitiana, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6094, Serie 25, domiciliado y residente en Batey La Higuera, Sección Santa Lucía, Municipio y Provincia de El Seibo, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Lico, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de El Seibo, previo juramento de fidelidad a la República presentado ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4773, que concede naturalización dominicana al Sr. Fco. del Carmen López González.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4773

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco del Carmen López González, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 407, Serie 37, domiciliado y residente en la calle Eduardo Brito Nº 35, del Municipio de Puerto Plata, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Francisco del Carmen López González, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República, prestado

ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4774, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER -
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4774

VISTO el oficio Nº 102, de fecha 7 de enero de 1970, del Secretario de Estado de Interior y Policía, y anexos;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, al señor Danilo E. Rancier L., marcado con el Nº 7 (Provisional) de la Manzana Nº 4 (Provisional) del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Moca, con una extensión superficial de 415.80 metros cuadrados, por el precio de RD$1,455.30.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4775, que autoriza al Ayto. del Dto. Nacional a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4775

VISTO el oficio Nº 17205, de fecha 19 de noviembre de 1969, del Síndico del Distrito Nacional, y anexos;

VISTA la Ley Nº 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.--Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender condicionalmente un solar de su propiedad, en favor de la señora María Teresa Abreu de Pérez, marcado con el Nº 7 de la Manzana Nº 1543, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 740.68 metros cuadrados, por el precio de RD$1,480.16, suma que será pagada en la siguiente forma: un 10% del valor indicado, como avance, y el resto en un plazo de 2 años consecuetivos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4776, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago Rodríguez a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4776

VISTO el oficio Nº 470, de fecha 16 de enero de 1970, del Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente ex-oficio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, y anexos;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez a vender en favor del señor Pedro E. Andújar R. un solar de su propiedad con una extensión superficial de 346.50 metros cuadrados, a razón de RD$-- el metro cuadrado, o sea por la suma de RD$259.88, el cual está ubicado en la Avenida Próceres de la Restauración de dicha localidad, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte Calle Proyecto (carretera vieja); al Sur, Avenida Próceres de la Restauración; al Este, propiedad de Apolonio Díaz Matos; y al Oeste, propiedad de Joaquín Tusiades Taveras P.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4777, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Rafael del Yuma a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4777

VISTOS los oficios Nos. 13427 y 16050, de fecha 2 de octubre y 4 de diciembre de 1969, respectivamente, del Secretario de Estado de Interior y Policía, y anexos;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 1381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma a vender un solar de su propiedad en el poblado Boca de Yuma, en favor del señor José Armenteros Seisdedos, marcado con el Nº B-2, con una extensión superficial de 600 metros cuadrados, con las siguientes colindancias, al Norte, calle Proyecto; al Sur, Solar Nº 8; al Este, Solar Nº 3; y al Oeste, Solares Nos. 1 y 6, al precio de RD$1.00 el metro cuadrado, ascendente a la suma total de RD$600.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4778, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4778

VISTO el oficio Nº 101, de fecha 7 de enero de 1970, del Secretario de Estado de Interior y Policía, y anexos:

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4581, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) Al señor Juan José García, el solar Nº 2602 de la manzana Nº 189, con una extensión superficial de 430.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, Arroyo de Gurabito; al Sur, calle Padre Billini; al Este, solar Municipal Nº 2601; y al Oeste, solar Municipal Nº 2603, valorado en la suma de RD$1.720.00;

b) A la señora Ana Delia Polanco, el solar Nº 32 de la Manzana Nº 137, con una extensión superficial de 105.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Federico de Js. García del Ensanche Viñas, valorado en la suma de RD$316.50;

c) Al señor José Eugenio Brea Helena, el solar Nº 201 de la manzana Nº 3, con una extensión superficial de 189.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, carretera Duarte; al Sur, solar propio; al Este, terreno Municipal; y al Oeste, solar propio, valorado en la suma de RD$756.00; y

d) A la señora Lidia Matilde Domínguez, el solar Nº 976-B de la manzana Nº 50 con una extensión superficial de 173.23 metros cuadrados. con los siguientes linderos: al Norte, solar Municipal Nº 976-A; al Sur. calle Salvador Cucurullo; al Este, calle Capitolio; y Oeste, solar Municipal Nº 975, valorado en la suma de RD$692.92.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4779, que autoriza al Ayto. del Municipio de Higuey, a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4779

VISTO el oficio Nº 650, de fecha 22 de enero de 1970, del Secretario de Estado de Interior y Policía, y anexos;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4581, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.-- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender varios solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación;

a) Al Dr. Manuel Atilio Rodríguez Botello, el solar Nº 3419 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Higuey, con

una extensión superficial de 576 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar del Ayuntamiento; al Sur, solar del Ayuntamiento; al Este, fondo del solar; y al Oeste, Av. Laguna Llana, valorado en la suma de RD$1,192.00;

b) Al Agr. Braulio Ceballos hijo, el solar Nº 2098, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Higuey, con una extensión superficial de 260 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, propiedad de la señora Matilde Guerrero; al Sur, propiedad de la señora Virginia Peguero; al Este, calle Beller; y al Oeste, calle en proyecto, valorado en la suma de RD$260.00; y

c) Al señor Juan Merino, el solar Nº 4273 del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Higuey, con una extensión superficial de 1500 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, solar del Ayuntamiento; al Sur, solar del Ayuntamiento; al Este, solar del Ayuntamiento; y al Oeste, solar del Ayuntamiento, valorado en la suma de RD$3,000.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4780, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4780

VISTO el oficio Nº 220, de fecha 12 de enero de 1970, del Secretario de Estado de Interior y Policía, y anexos;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, a la señora Josefina Caputo de Olivarez, marcado con el Nº 8, manzana Nº 5, situado en la parte sudeste del Municipio de Moca, el cual mide 407.30, metros cuadrados, a RD$3.00 el metro, o sea por el precio total de RD$1,221.90.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4781, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Rafael de Dios Deschamps G. y Victoria Peña R.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4781

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recien graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rafael de Dios Deschamps García y Victoria Peña Reyes, para que pue-

dan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4782, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Rafael L. Salazar Díaz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4782

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Rafael Leoncio Salazar Díaz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4783, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Fernando A. Calero Rojas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4783

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Fernando Arturo Calero Rojas, para que pueda ejercer en el Municipio de Dajabón, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4784, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Heráclito D. Peña Adames.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4784

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Heráclito Ducledes Peña Adames, para que pueda ejercer en el Municipio de Pedernales, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4785, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Luis Ml. Cadena Moquete.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4785

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Luis Manuel

Cadena Moquete, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4786, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, al Ing. Abelardo P. Cisneros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4786

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Abelardo Pedro Cisneros, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4787, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4787

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Miguel Antonio Montilla Castillo, José Altagracia Saldaña Díaz y Maritza Altagracia Ortega Reyes, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4788, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. Félix A. Rodríguez Reinoso.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4788

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Félix Arnaldo Rodríguez Reinoso, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4789, que otorga exequátur de Médico a la Dra. Milagros A. Taveras Polanco.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4789

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Milagros Altagracia Taveras Polanco, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de lamateria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4790, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Dulce M. Ventura Almonte.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4790

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Dulce Ventura Almonte, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clinico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4791, que otorga exequátur de Médico al Dr. Danilo Ant. Morel A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4791

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Danilo Antonio Morel Arias, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la Profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4793, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Feliciano A. Cepeda Romano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4793

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modifocaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Feliciano Antonio Cepeda Romano, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la Profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4794, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a los Ings. Pedro Fco. de Js. Delgado M. y Segundo G. Gómez Pichardo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4794

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Ingenieros Pedro Francisco de Jesús Delgado Malagón y Segundo Gautama Gómez Pichardo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, á los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4795, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Sr. David A. Martínez.

JOÁQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4795

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor David Antonio

Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4796. que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Mercedes B. Pimentel Sepúlveda.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4796

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Mercedes Belén Pimentel Sepulveda, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Analisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4798, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. José Julieta V. del Carmen Llinás C.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4797

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Uneversidad Autónoma de Santo Domingo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Julieta Unfalia del Carmen Llinás Capellán, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4798, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. José Roque Jiminián.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4798

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado José Roque Jiminian, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, la profesión de Notario público de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4799, que otorga exequátur de Médico Veterinario a los Sres. Ramón A. Arias Domínguez y Fco. F. Camino Alvarez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4799

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Sres. Ramón Antonio Arias Dominguez y Francisco Faustino Camilo Aivarez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la

República, le profesión de Médicos Veterinarios, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4800, que otorga exequátur de Médico al Dr. Fco. José Valerio García.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4800

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Francisco José Valerio García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la porfesión de Médico, de conformidad con las leyes yreglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4801, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Hernán M. Padilla Fernández.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4801

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Hernán María Pardilla Fernández, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4802, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4802

CONSIDERANDO: Que la proclamación del año 1970 como "Año Internacional de la Educación", por la Asamblea General de las Naciones Unidas, está encaminada a estimular a las autoridades públicas y privadas en la esfera de la educa-

ción a emprender toda nueva actividad que se estime necesaria para cumplir esa elevada finalidad;

CONSIDERANDO: Que la emisión de sellos postales es un medio eficaz para contribuir a los programas internacionales recomendados por las Naciones Unidas para celebrar el Año Internacional de la Educación;

VISTAS las Leyes Nos. 2461, sobre Especies Timbradas y 546, de fechas 13 de enero de 1970 y 18 de julio de 1950, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aereo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de cuatro centavos, color violáceo.

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de quince centavos, color magenta.

Art. 2.—Los sellos de cuatro centavos serán de forma rectangular, de 37 milímetros de alto por 26 milímetros de ancho, llevando como motivo principal en su centro, una reproducción del emblema escogido por la Unesco para el Año Internacional de la Educación, consistente en círculos concéntricos que componen una cabeza abstracta del hombre iluminada por el saber. A todo el ancho del ángulo superior, tendrán la leyenda "República Dominicana", hacia el ángulo derecho y en sentido vertical llevarán la palabra "Correos" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "4c"; hacia la esquina inferior izquierda, aparecerán las cifras "1970"; y a todo el ancho del ángulo inferior mostrarán la inscripción "Año Internacional de la Educación", en dos renglones.

Los sellos de quince centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de cuatro centavos, con la diferencia de que la palabra "CORREO" aparecerá en el ángulo izquierdo, en sentido vertical, y la palabra "AEREO" en el ángulo derecho, en la misma disposición, y que el valor facial se expresará debajo de la palabra AEREO, de la manera siguiente: "15c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4803, que autoriza a la Cooperativa Dominicana de Choferes Sindicalizados, Inc. a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4803

VISTA las Leyes Nos. 127, de fecha 27 de enero de 1964 sobre Asociaciones Cooperativas y la Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el Decreto Nº 1361, de fecha 24 de agosto de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Cooperativa Dominicana de Choferes Sindicalizados, Inc. a cambiar su nombre por el de Cooperativa Dominicana de Transporte, Inc.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4804, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Mario Asiático Then.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4804

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.-00) mensuales, al señor Mario Asiático Then.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4805, que autoriza al Sr. Paulino Medina a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4805

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Paulino Medina, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle María Montez Nº 47, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 225, Serie 69, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Paulino Aníbal Medina;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 16 de diciembre de 1969, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Paulino Medina, para cambiar su nombre por el de Paulino Aníbal Medina;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Paulino Medina queda autorizado a cambiar su nombre por el de Paulino Aníbal Medina.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4807, que autoriza al Sr. Karl E. Cohn Alvarez, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4807

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Karl Enrique Cohn Alvarez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en Toronto, Canada, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Karl Enrique Lyon;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 7 de noviembre de 1969, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Karl Enrique Cohn Alvarez, para que pueda cambiar su nombre por el de Karl Enrique Lyon; ,

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Karl Enrique Cohn Alvarez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Karl Enrique Lyon.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4808, que autoriza al Sr. Giuseppe C. Rimoli Martínez a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4808

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Giuseppe Cesarino Rimoli Martínez, dominicano, mayor de edad, soltero, Sociólogo, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 113704, Serie 1ra., domiciliado y residente en la casa Nº 27 de la calle Salomé Ureña, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Giuseppe Rimoli Martínez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 2 de diciembre de 1969, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Giuseppe Cesarino Rimoli Martínez, para que pueda cambiar su nombre por el de Giuseppe Rimoli Martínez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Giuseppe Cesarino Rimoli Martínez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Giuseppe Rimoli Martínez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4809, que autoriza al Sr. José M'. Ruiz a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4809

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor José Manuel Ruiz, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 113425, Serie 2, de profesión promotor de ventas, domiciliado y residente en esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de José Manuel Lamarche Ruiz;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 2 de febrero de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor José Manuel Ruiz, para que pueda cambiar su nombre por el de José Manuel Lamarche Ruiz;

VISTOS los artículos 80. 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659. sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Manuel Ruiz, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Manuel Lamarche Ruiz.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4810, que autoriza al Dr. Rafael Pedro B. González Pantaleón a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4810

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el Dr. Rafael Pedro Baltazar González Pantaleón, dominicano, mayor de edad, natural de Salcedo, casado, médico, portador de la Cédula de Identidad Nº 13063, Serie 55, fue auto-

rizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Rafael Pedro González Pantaleón;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 27 de enero 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el Dr. Rafael Pedro Baltazar González Pantaleón, para que pueda cambiar su nombre por el de Rafael Pedro González Pantaleón;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Rafael Pedro Baltazar González Pantaleón, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Pedro González Pantaleón.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4811, que concede naturalización dominicana al Sr. Juan L. González Machado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4811

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan Lorenzo González Machado, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 144409, Serie 1ra., domiciliado y aresidente en el Centro Universitario Javier, calle Correa y Cidrón esquina Lord Palmerston de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Juan Lorenzo González Machado, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario. de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4812, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad .

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4812

VISTO el oficio Nº 158, de fecha 7 de enero de 1970, del Secretario de Estado de Interior y Policía. y anexos;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 1º de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, en favor del señor José Rafael R.. marcado con el Nº 6 (Provisional) de la manzana Nº 8 (Provisional), del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Moca, con una extensión superficial de 488.47 metros cuadrados, al precio de RD$3.00 el metro cuadrado, ascendente a la suma total de RD$1,465.41.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4813, que nombra al Sr. Ramón A. Tejeda R., Secretario Ejecutivo del Comité Pro Faro a Colón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4813

VISTA la Ley Nº 1103, del 2 de febrero de 1946;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ramón Antonio Tejeda Ramírez, queda designado Secretario Ejecutivo del Comité Pro Faro a Colón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4814, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4814

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, de colores gris y marrón;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, de colores amarillo y marrón.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos serán de forma rec-

tangular en tamaño de 42 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal en su centro, la reproducción del nuevo edificio sede de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, en Berna, Suiza. A todo el ancho del ángulo superior, tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha llevarán la palabra "correos" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "6c"; hacia la esquina inferior izquierda aparecerá el símbolo de la U.P.U. y a todo el ancho del ángulo inferior, sobre un panel, se leerá la inscripción "1970 Nuevo edificio sede de la UPU".

Los sellos de diez centavos tendrán las mismas dimensiones y características que los de seis centavos, con la diferencia de que hacia la esquina superior derecha llevarán las palabras "Correo Aéreo" e inmediatamento debajo el valor facial expresado así: "10c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4815, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Juan A. Oleaga Ureña y Francisco José Ravelo L.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4815

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Juan Alfonso Oleaga Ureña y Francisco José Ravelo Lembke, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4816, que nombra al Sr. Tomás Moreta Alcántara, Síndico del Municipio de Guaymate, Provincia La Romana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4816

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Tomás Moreta Alcántara, queda designado Síndico del Municipio de Guaymate, Provincia La Romana, por renuncia del titular señor Víctor Ramón Nolasco.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4817, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Fausto Guzmán Cabrera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4817

CONSIDERANDO que ha fallecido el Señor Fausto Guzmán Cabrera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haiti;

CONSIDERANDO que con tan infausto motivo el Gobierno Dominicano debe rendir un tributo de reconocimiento a los méritos del Embajador Guzmán Cabrera;

VISTA la Ley Nº 3933, del 20 de septiembre de 1954;

VISTO el Reglamento Nº 983, del 5 de Julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del señor Fausto Guzmán Cabrera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haiti, los días 16, 17 y 18 de marzo en curso, ordenándose que de conformidad con su rango se rindan a su cadáver honores militares.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, las cuales quedan encargadas de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4818, que nombra al Sr. Luis A. Gómez, Agregado a la Embajada de la República en México.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4818

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Luis Augusto Gómez queda designado Agregado a la Embajada de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo, del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4819, que deroga el Decreto Nº 3206, de fecha 30 de diciembre de 1968.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4819

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 3206, de fecha 30 de diciembre de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4820, que nombra al Dr. Rafael Tobías Genao, Subsecretario de E. de Finanzas y a los Sres. Carlos Conrado Bogaert y Dr. Rafael B. Bracne Guzmán, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4820

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Rafael Tobias Genao queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del señor Carlos Conrado Bogaert.

Art. 2.—El señor Carlos Conrado Bagaert queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Policia, en sustitución del Dr Rafael Tobias Genao.

Art. 3.—El Dr. Rafael B. Brache Guzmán queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4821, que encarga de la Sec. de E. de Finanzas al Dr. Rafael Tobías Genao.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4821

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Rafael Tobías Genao, Subsecretario de Estado de Finanzas, queda Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4822, que nombra al Coronel Rafael de Js. Checo, E. N. Jefes de Estado Mayor del Ejercito Nacional, mientras dura la ausencia del titular, General de Brigada Juan E. Perez Gillén, E. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4822

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Rafael de Jesus Checo, E. N., Subjefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda nombrado Jefe de Estado Mayor de esa institución, mientras dure la ausencia del titular, General de Brigada Juan Esteban Pérez Guillén, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, PARCELAS NUMS. 299 Y 308, SECCIONES "CAÑADA DEL AGUA" Y "CACHON", PROVINCIA DE BARAHONA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Andrés Cuevas, Mejildo Cuevas Vs. Inocencia Féliz. (RECLAMANTES).

Lic. Angel Salvador González, Tomás Féliz, Wenceslao Suero (Dumdun), Norberto Ferreras, Inocencia Féliz, Mejildo Cuevas. (COLINDANTES).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia, residente en la calle

'Santiago", Nº 39, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 2, del Municipio de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA Nº 299.—Norte: Parcelas Nos. 20, 19, cañada seca, Lic. Angel Salvador González. Este: Cañada seca, Parcela Nº 19, Lic. Angel Salvador González, Tomás Féliz, Wenceslao Suare (Dundun), Parcela Nº 102. Sur: Parcela Nº 102. Oeste: Compañía Agrícola de Barahona, Cañada seca, Parcela Nº 20.

PARCELA Nº 300.—Norte: Calle. Este: Norberto Ferreras. Sur: Inocencia Féliz. Oeste: Mejildo Cuevas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 3 de abril del año 1970, a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la Planta Alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día catorce (14) del mes de enero del año 1970, años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario

APROBADO:

Dra. Nurys Muñoz de Pérez, E.,
Juez del Tribunal de Tierras.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DEL MUNICIPIO DE MONSEÑOR NOUEL, PARCELAS NUMEROS 64, 65 y 66, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores de Gerardo Tejada y Sosa (RECLAMANTES).

Manuel Jiménez, Modesto Santos ó Felicia Suárez, Aquiles Céspedes, José Lucia Santos, Ignacio Taveras, Moro Concepción, Juan Concepción, Secundino Concepción, Atilano Bautista, Esperanza Antigua Vargas, Manuel Jiménez, Ramón López, Alejandro Taveras, Aurelio Florentinc Rosario, Pablo Saviñón, Juana de la Cruz Morillo, Alejandro Taveras, Juan de la Cruz, Ignacio de la Cruz, Secundino Concepción, Pedro María Sosa, Negrín Ruperto, Moro Concepción, Juan Concepción, Meñeo Concepción (COLINDANTES).

Agr. J. E. Espaillat. OTRO INTERESADO.

REQUERIMOS: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parcelas indicadas, del Distrito Catastral Nº 11, del Municipio de Monseñor Nouel, Sitio "La Ceiba", sección Jayaco, Provincia de La Vega, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 64. - Norte: Manuel Jiménez, Modesto Santos ó Felicia Suárez, Aquiles Céspedes, Escuela. Este: Escuela, José Lucía Santos, Ignacio Taveras, Autopista Duarte, Moro Concepción. Sur: Moro Concepción, Juan Concepción y Secundino Concepción. Oeste: Antiliano Bautista, Esperanza Antigua Vargas y Manuel Jiménez.

PARCELA NUMERO 65.—Norte: Callejón, Ramón López

y Alejandro Taveras. Este: Aurelio Florentino Rosario. Sur: Pablo Saviñón, Juana de la Cruz Morillo, Carreteras Duarte-El Río. Oeste: Alejandro Taveras y Juan de la Cruz.

PARCELA NUMERO 66.—Norte: Carretera Autopista-El Cruce. Este: Ignacio de la Cruz, Secundino Concepción. Sur: Callejón, Pedro María Sosa, Negrín Ruperto y Moro Concepción. Oeste: Juan Concepción e Ignacio de la Cruz. Meñeo Concepción.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan a las audiencias que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local sito en la calle Sánchez Esq. Padre Adolfo de la ciudad de La Vega, a partir del día 10 de Abril del año 1970, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de la misma en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., Capital de la República Dominicana, hoy día 19 del mes de Febrero del año mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario

APROBADO:

Dr. Luis O. Viloria,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CIUDAD Y PROVINCIA DE SAN-

TIAGO, SOLARES NUMEROS: 9 DE LA MANZANA NUMERO 147 Y 1 DE LA MANZANA NUMERO 168.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

emencio Liriano Rodríguez, Suc. María Vásquez H. y Rafael Agustín Vásquez, Inés Pimentel y Paula R. Méndez Gómez, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (RECLAMANTES).

Tulio Hernández, Angélica Gutiérrez, Petra González, María Victoria Acosta, Román Velez y Bertilia Vásquez, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (COLINDANTES).

AGRIMENSORES: Eneida L. de Casanova y Gustavo P. Casanova, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas, del Distrito Catastral número 1 (uno) del Municipio de Santiago, Ciudad y Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 9 DE LA MANZANA NUMERO 72: al Norte, Tulio Hernández y Solar Nº 8; al Este, Solar Nº 8 y Av. Franco Bidó; al Sur, Av. Franco Bidó y Calle Eugenio Deschamps y al Oeste, Calle Eugenio Deschamps y Angélica Gutiérrez.

SOLARES NUMEROS 8 Y 9 DE LA MANZANA NUMERO 147: al Norte, Petra González, María Victoria Acosta, Román Vélez, Bertilia Vásquez y Municipio de Santiago; al Este, Calle Badui Dumit; al Sur, Calle Beller y al Oeste, Solar Nº 1.

SOLAR NUMERO 1 (UNO) DE LA MANZANA NUMERO 168.—al Norte, Calle Beller; al Este, Danilo Borrell H.; al Sur, Solar Nº 16 y al Oeste, Calle Mella.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstos Solares, y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, Calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 2 de Abril del año 1970 (mil novecientos setenta), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 16 (dieciseis) días del mes de Enero del año 1970 (mil novecientos setenta), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario

APROBADO:

Dr. Leopoldo Marrero,
Juez

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

El señor David K. Watkiss, Norteamericano, actuando a nombre y en representación de la Compañía Toledo Mining

Company del domicilio social de Utah, Colorado Nevada, sito en el 822 Newhouse Bldg, Salt Lake City Utah 8411, ha presentado en fecha 6 de marzo del 1970 por ante esta Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550, del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de permiso de exploración denominado "TOLEDO", para mineral de cobre y asociados, ubicado en la Provincia de San Cristóbal, con una superficie de 915 hectáreas mineras con los siguientes linderos:

"Partiendo del punto A), situado en la Sección El Tablazo, con rumbo S. E. 67 grados, se mide una línea de 1,772 metros hasta encontrar el Punto B). consistente en un monolito de concreto colocado en lo más alto de la Loma denominada "Monte Búcara"; desde este punto, con rumbo N. E. 89 grados, se mide una línea de 1,776 metros, hasta llegar al Punto C), que está situado como a 50 metros de distancia del paso del Río Nigua, conocido también con el nombre de "Mata Burro"; desde allí, con una línea de 1,372 mts., con rumbo N. E. 5 grados, se encuentra el Punto D), donde está colocado también otro monolito de concreto en la cumbre del Monte denominado "Monte San Roberto"; desde este punto, con rumbo N. E. 49 grados, se mide una línea de 430 mts. hasta el Punto E), donde hay otro monolito de concreto; y desde este punto con rumbo N. E. 49 grados 15 minutos se traza luego una línea de 306 metros hasta llegar al punto F), donde se encuentra colocado otro monolito de concreto; desde aquí, con rumbo N. O. 7 grados se miden 404 mts. hasta lograr el punto G); desde este punto con rumbo 35 grados 30 minutos se traza una línea de 708 metros hasta llegar al punto H) en el Arroyo Cuayo, cerca de la cañada "La Jagua" en su desembocadura a dicho arroyo Cuayo; desde aquí, con rumbo S. O. 34 grados se mide una línea de 35 metros hasta el Punto I), donde hay un monolito de concreto; y desde este punto con rumbo N. O. 51 grados 45 minutos se traza una línea de 206 metros, Punto J), donde hay otro monolito de concreto; desde este punto, con rumbo N. O. 66 grados 30 minutos se traza una línea de 104 mts., hasta el Punto K), donde hay otro monolito de concreto; desde allí, con rumbo N. O. 51 grados se mide una línea de 177 metros donde está colocado otro monolito de concreto, cerca del Arroyo Cuayo aguas arriba; desde este punto con rumbo S. O. 80 grados se

miden 636 mts., hasta el Punto M); desde aquí, con rumbo N. O. 48 grados 30 minutos se traza una línea de 708 metros hasta llegar al Punto N), donde se encuentra colocado un monolito de concreto, cerca de la confluencia del Arroyo "Nàranjo"; desde este punto, con rumbo S. O .59 grados se mide una línea de 304 metros hasta el Punto O), donde hay también un monolito de concreto; desde aquí, con rumbo 47 grados 45 minutos se traza una línea de 937 metros hasta el Punto P), que está ubicado cerca del bohío del Sr. Braulio Tejeda, y desde este punto, con rumbo S. O. 27 grados se traza una línea de 3.320 metros hasta alcanzar el Punto A) de partida, donde se encuentra el ya mencionado monolito de concreto, quedando cerrada asi la figura geométrica del polígono del Permiso denominado "Toledo" que cubre una extensión superficial de 915 Has. 04 áreas y 47 centiáreas".

El presente Extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones del Art. 73, Párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación según lo estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 10 días del mes de Marzo del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº———— .

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 20 de agos-

to de 1969, recibida el 21 del mismo mes y año, a las 9:45 A. M., el Señor Juan Apolinar Amaro, dominicano, mayor de edad, inversionista, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, en la Suite Nº 500 del hotel Hispaniola, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 11691, Serie 34, actuando en nombre y representación de la Compañía "Proyectos Industriales, C. por A.", solicitó de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550, un Permiso de Exploración denominado "BOECHIO", para los minerales de cobre y asociados y manganeso y asociados, solicitud que fué inscrita en el folio Nº 158 del libro "Registro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, en una zona que cubre 5,113 hectáreas mineras en los Municipios de San Juan y Padre Las Casas, Provincia San Juan de la Maguana y Azua respectivamente.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los SESENTA (60) DIAS requeridos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Dirección General de Minería para fines de oposición y publicado su Extracto en la Gaceta Oficial Nº 9153 de fecha 13 de septiembre de 1969, sin que a la fecha se haya presentado en esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, documento alguno de parte de terceras personas, que impugne la solicitud elevada por dicha compañía.

CONSIDERANDO Que dentro del área objeto de esta solicitud, no existe ninguna concesión de explotación, ni permiso de exploración vigente, ni solicitudes en trámite, según ha sido confirmado por la Sección de Concesiones y Cartografía Minera de la Dirección General de Minería y, dentro de la misma pueden iniciarse los estudios e investigaciones técnicas necesarias para la valorización de la zona, en cuanto a los minerales objeto de petición.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria ha satisfecho todos los requisitos exigidos por la Ley Minera Nº 4550 y ha efectuado, además, el pago de los impuestos correspondientes de conformidad con los Artículos 70, letra a) y 116, letras a), d) y f), según los recibos de Rentas Internas Nº 974985 por valor de RD$50.00 y Nos. 974987, 58081 y 58080, por valor de RD$-

10.00 cada uno, del 21 de agosto de 1969 el primero y del 9 de enero de 1970 los demás.

VISTA: La Gaceta Oficial Nº 9153 de fecha 13 de septiembre de 1969, en la cual aparece publicado el Extracto de solicitud previamente citado.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre del mismo año, en todo lo que concierne a Permisos de Exploración.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGA, a "Proyectos Industriales, C. por A.", entidad organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en esta ciudad, representada en el Acto por el Señor Juan Apolinar Amaro, dominicano, mayor de edad, soltero, inversionista, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 11691, Serie 34, con domicilio y residencia en la Suite Nº 500 del hotel Hispaniola de esta ciudad, un Permiso de Exploración denominado "BOECHIO", para minerales de cobre y asociados, manganeso y asociados, a fin de que pueda realizar al amparo de la Ley Minera vigente Nº 4550, los trabajos de investigación geológicos mineralógicos relativos a la valorización de posibles depósitos de los minerales antes mencionados, en un área o zona de 5,113 hectáreas mineras, ubicadas en los Municipios de San Juan y Padre Las Casas, Provincias de San Juan de la Maguana y Azua, respectivamente, cuyos límites son los siguientes:

El Punto de Partida o Punto Nº 1, está situado junto al Punto Nº 10 del Permiso de Exploración "OPORTUNIDAD" de la Compañía "Quisqueyana de Minerales, C. por A.", en la confluencia de la orilla Sur del Río Grande ó del Medio con la orilla Suroeste del Arroyo Ciénaga. Este punto está situado en la parte exterior del lindero del antiguo Permiso de Exploración "PEYNADO" (o zona de "Las Cañitas) y al Noroeste del poblado denominado El Cajuil, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua.

Luego, se sigue el lindero de "OPORTUNIDAD", por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo aproximado de S-4º 30'-E y de más o menos 7.56 kilómetros de longitud, hasta encontrar el Punto Nº 9 de dicho Permiso y el Punto Nº 5 del Permiso "MAGUANA" de la misma compañía, en el centro del parque principal del Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua. Junto a estos dos puntos estará el Punto Nº 2.

Desde este Punto, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado N-46º 45'-W y de más o menos 6.74 kilómetros de longitud hasta encontrar el Punto Nº 1 del Permiso de Exploración "EL CACHEO" de la compañía "CODOPUERINA", en el centro de la escuela principal del poblado de Boechio, Municipio de San Juan, Provincia de San Juan de la Maguana; allí estará el Punto Nº 3.

Luego se sigue el lindero de "EL CACHEO", por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo N-15º 00'-E y de 3.5 kilómetros de longitud, hasta encontrar el Punto Nº 2 de dicho Permiso, situado a 1.4 kilómetros al oeste del poblado de Palomino y en el sitio denominado Los Periquitos. Junto a este Punto, estará el Punto Nº 4.

Desde este punto, se sigue el lindero de "EL CACHEO", siempre por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo N-47º 00'-W y de más o menos 7.5 kilómetros hasta encontrar la orilla Sureste del Río Yaque del Sur, a más o menos 700 metros al Suroeste del poblado de Guayayal, Municipio de San Juan. En este Punto estará el Punto Nº 5, próximo al Punto Nº 3 de "EL CACHEO" que está en la otra orilla del río.

Desde allí, se sigue la orilla oriental del Río Yaque del Sur, aguas arriba, (hacia el Norte) hasta la intersección de dicha orilla con la orilla Sur del Arroyo Arroyón, donde estará el Punto Nº 6.

Este Punto se encuentra junto al Punto "G" del antiguo Permiso "PEYNADO" (o zona de Las Cañitas).

Luego, se sigue el lindero Sur del Permiso "PEYNADO" (o zona de Las Cañitas), por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo aproximado S-40º 40'-E y una longitud aproximada de 9.3 kilómetros, hasta la intersección de la orilla occidental del Arroyo La Cucarita con la orilla norte del río Grande o del Medio. En este Punto se encuentra el Punto "H" del antiguo Permiso "PEYNADO" (o zona de Las Cañitas). Junto a este Punto estará el Punto Nº 7.

Finalmente se sigue con una línea recta hacia el Sur, normal al eje del río Grande o del Medio, hasta la orilla Sur de dicho río, y luego se sigue dicha orilla (la opuesta de "PEYNADO" o zona de Las Cañitas), hacia el Este, hasta encontrar el Punto de Partida, en la intersección del Arroyo La Ciénaga, cerrando así el perímetro de interés con una superficie aproximada de 5,113 hectáreas mineras.

SEGUNDO: El término del Permiso de Exploración es por DOS (2) AÑOS teniendo vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y los trabajos de exploración deberán iniciarse en un plazo no mayor de TRES (3) MESES a partir de la fecha en que entre en vigor el Permiso, debiendo informar a la Dirección General de Minería por escrito el día que inicie sus operaciones, así como el lugar escogido dentro de la zona para tal fin.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, le asiste a la beneficiaria del presente Permiso el derecho de prioridad para la obtención de la concesión de explotación subsiguiente a la valorización de la zona a que se contrae la cláusula 1ra. de esta Resolución y el derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores, según lo acuerda el Art. 66 de la misma, siempre que la Compañía cumpla cabalmente sus obligaciones.

PARRAFO I: La titular del presente Permiso puede transferir, ajustándose a los requisitos de la Ley, este Permiso a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías, a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se le confieren por esta Resolución, sin más costo

ni impuesto que el de RD$100.00 (CIEN PESOS) por cada traspaso, pagaderos en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería

PARRAFO II: Queda entendido que los derechos sobre este Permiso de Exploración y demás prerrogativas y exenciones otorgadas en la presente Resolución, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranjeros, tampoco puede la compañía admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre el Permiso. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrinjan estas disposiciones.

PARRAFO III: Cuando se trate de acciones al portador. su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte de la titular de este Permiso, más que en el caso de que se le pruebe que la transmisión fue hecha directamente por ella a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO IV: Al efectuarse la cesión o traspaso de este Permiso, la persona o compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que la Compañía en cuanto a los intereses transferidos. cedidos o traspasados, quedando ésta libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

CUARTO: Queda expresamente entendido que la beneficiaria del presente Permiso de Exploración no podrá realizar labores de explotación y sólo con autorización expresa y en las condiciones que determine la Dirección General de Minería podrá utilizar las substancias minerales que recoja o extraiga dentro del perímetro de exploración, según las previsiones del Art. 13 de la Ley Minera.

PARRAFO: Cuando la Compañía contravenga lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley Minera vigente en cuanto a la explotación o aprovechamiento de las substancias minerales objeto del Permiso sin la previa autorización de la Dirección General de

Minería le serán aplicadas las penas impuestas por el Art 125 de la misma.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 49 de la preindicada Ley, la beneficiaria del presente Permiso tiene el derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro de las áreas que abarca el mismo, para realizar en ellos los trabajos de exploración que fueren necesarios, con la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos o a sus ocupantes legítimos por cualquier daño o perjuicio que se les ocasione siguiendo para tales fines el procedimiento establecido por el Art. 148 de la citada Ley.

SEXTO: La beneficiaria del Permiso se compromete y obliga a realizar los trabajos de exploración de conformidad con los mejores métodos y sistemas utilizados en la industria minera, efectuando para este tipo de estudios las operaciones descritas en su solicitud original, y sin que ello implique limitación, debe practicar: limpieza de la capa o cobertura superficial; reconocimiento del terreno para el libre movimiento de laboreo de exploración; construcción de caminos y vías de acceso al lugar de trabajo; inicio de las calicatas o pozos de prospección suficientes y necesarios según demanda la naturaleza misma del trabajo y la formación del terreno para la determinación de su estructura y características a fin de determinar la profundidad y la riqueza que puedan contener; análisis progresivos de muestras tomadas; realización de sondeos para establecer la cantidad y reservas disponibles en el depósito; selección de las áreas de interés para el cómputo general del potencial que pueda contener el yacimiento escogido a la base de los análisis químicos; levantamiento de los planos de la zona y de los puntos de localización de los sondeos; obligándose a someter a la Dirección General de Minería, para los fines procedentes, los informes sobre el trabajo valoritivo de la zona y los estudios técnicos y geológicos que se efectúen dentro del área del Permiso de Exploración conforme lo establece el Art. 119 de la Ley Minera.

SEPTIMO: La compañía se compromete y obliga a dar a la Dirección General de Minería todas las informaciones respecto de la ejecución de su programa de estudios así como

las demás informaciones que dicho organismo le pida, obligándose igualmente a rendir a este Departamento, semestralmente, un informe relativo a la clase de trabajos ejecutados, del desarrollo de los mismos y de los sistemas y métodos empleados, a fin de mantener el debido control sobre las operaciones. Este informe técnico debe ser rendido dentro del mes subsiguiente a cada semestre cumplido. Las informaciones contenidas en el mismo, quedarán en la Dirección General de Minería y no podrán ser divulgadas sin la autorización de la Compañía, a menos que hayan cesado los derechos por el vencimiento del término por el cual fue otorgado el Permiso, por renuncia o por declaratoria de caducidad.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que la titular del presente Permiso de Exploración podrá en cualquier tiempo, renunciar al mismo o a cualquier parte del área a que dicho Permiso se refiere, poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a ésta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada.

NOVENO: De acuerdo con las previsiones del Art. 16 de la Ley Minera Nº 4550 queda formalmente establecido que la Dirección General de Minería podrá declarar caduco el Permiso de Exploración sin que la titular del mismo tenga derecho a exigir indemnización o compensación, por los siguientes motivos:

a) Cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de TRES (3) MESES a contar de la fecha en que entre en vigencia el Permiso.

b) Cuando las labores hayan quedado suspendidas por más de TRES (3) MESES.

c) Cuando sin causa justificada no se lleve a cabo el programa de los trabajos a realizar.

d) Cuando no hayan sido observadas las prescripciones establecidas o se contravengan las disposiciones contenidas en el Art. 11 de la Ley Minera.

e) Cuando en cualquier otra forma, se viole la Ley Minera vigente o los términos contenidos en esta Resolución.

PARRAFO: La titular del presente Permiso de Exploración se compromete y obliga a tener en forma permanente dentro del territorio de la República, un representante, que se considerará siempre con todas las facultades necesarias para recibir o ejecutar las determinaciones que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y la Dirección General de Minería y sus dependencias tomen respecto del Permiso y a cuanto a él pueda suscitarse concerniente a la ejecución del programa de trabajo u otra materia, y finalmente, para sustituir el titular del mismo en caso de ausencia, muerte o enfermedad, según lo establece el Art. 138 de la Ley Minera.

DECIMO: Durante la vigencia del Presente Permiso, de acuerdo con las previsiones del Art. 147 de la Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, la Compañia estará exenta en razón de la exploración del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en esta Resolución. En consecuencia, estará libre de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones del concesionario o sus causahabientes en razón de la exploración.

b) Sobre todo lo que se importe para la exploración, incluyendo impuestos de Aduanas y Rentas Internas, impuestos de Puerto o sobre documentos y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), equipos de campo, de laboratorio y de oficina (excepto aire acondicionado), maquinarias, vehículos de trabajos apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semitrailers), reactivos químicos, efectos de laboratorio, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), substancias y productos y cualquier otro material, equipo, maquinaria o producto que a juicio de la Dirección General de Minería se necesite para la exploración de las minas, siempre que no se produzcan en el país. Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas

la vía de la Dirección General de Minería, y para el caso de lubricantes y combustibles debe someterse a este Despacho conjuntamente con la solicitud de exoneración, una relación detallada del número de motores que tenga la empresa en operación.

c) Sobre todo lo que establezca la Compañía en interés de sus actividades mineras, incluyendo, oficinas, campamentos, edificios, hospitales, viviendas para obreros, áreas de recreo, instalaciones eléctricas y de agua, telefonos y demás facilidades y medios necesarios o concernientes para las actividades mineras.

d) Sobre el uso de vehículos o quipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de la exploración o en los caminos o carreteras construídos por la empresa, pero no, si utilizan caminos públicos. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos, en su intersección con los del titular quedando éste obligado a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce. Los vehículos no sujetos al pago de matrícula deberán estar claramente identificados por números u otros distintivos.

e) Sobre el capital destinado a operaciones mineras o invertido en las mismas.

PARRAFO I: Ni la titular de este Permiso ni las personas o compañías a quienes ella ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personas sino de acuerdo con la Ley de la materia, los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO II: Los artículos mencionados, podrán ser exportador libres de todo derecho o impuesto.

DECIMO PRIMERO: La beneficiaria del presente Permiso de Exploración estará obligada a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera Nº4550 del 23 de septiembre de 1956, y sus modificaciones y reglamentos.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial e inscrita en los libros del Registro Público de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO,
Sub-Secretario de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº———

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 20 de agosto de 1969, recibida el 21 del mismo mes y año, a las 9:45 A. M., el Señor Juan Apolinar Amaro, dominicano, mayor de edad, inversionista, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, en la Suite Nº. 500 del Hotel Hispaniola, portador de la Cédula Personal de Indentificación Nº 11691, Serie 34, actuando en nombre y representación de la Conpañía "Proyectos Industriales, C. por A., solicitó de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550, un Permiso de Exploración denominado "CORDILLERA", para los minerales de cobre y asociados y manganeso y asociados, solicitud que fue inscrita en el folio Nº 158 del libro "Registro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, en una zona que cubre 15,435 hectáreas mineras en los Municipios de San José de las Matas, San Juan, Santiago Rodríguez y Pedro Santana, Provincias de Santiago, San Juan de la Maguana, Santiago Rodríguez y la Estrelleta.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los SESENTA (60) DIAS requeridos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Direccion General de Mineria para fines de oposición y publicado su Extracto en la Gaceta Oficial Nº 9153 de fecha 13 de septiembre de 1969, sin que a la fecha se haya presentado en esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, documento alguno de parte de terceras personas, que impugnen la solicitud elevada por dicha compañía.

CONSIDERANDO Que dentro del área objeto de esta solicitud, no existe ninguna concesión de explotación, ni permiso de exploración vigente, ni solicitudes en trámite, según ha sido confirmado por la Sección de Concesiones y Cartografía Minera de la Dirección General de Minería y, dentro de la misma pueden iniciarse los estudios e investigaciones técnicas necesarias para la valorización de la zona, en cuanto a los minerales objeto de petición.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria ha satifecho todos los requisitos exigidos por la Ley Minera Nº 4550 y ha efectuado, además, el pago de los impuestos correspondientes de conformidad con los artículos 70, letra a) y 116 letras a), d) y f), según los recibos de Rentas Internas Nº 974983 por valor de RD$50.00 y Nos. 974986, 974984 y 974987, por valor de RD$ 10.00 cada uno, todos de fecha 21 de agosto de 1969.

VISTA: La Gaceta Oficial Nº 9153 de fecha 13 de septiembre de 1969, en la cual aparece publicado el Extracto de solicitud previamente citado.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre del mismo año, en todo lo que concierne a Permisos de Exploración.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Otorgar como al fecto otorga, a PROYECTOS INDUSTRIALES C. por A., entidad organizada de conformi-

dad con las leyes dominicanas, con domicilio social en esta ciudad, representada en el Acto por el señor Juan Apolinar Amaro, dominicano, mayor de edad, soltero, inversionista, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 11694, Serie 34, con domicilio y residencia en la Suite Nº 500 del hotel Hispaniola de esta ciudad, un PERMISO DE EXPLORACION denominado "CORDILLERA", para minerales de cobre y asociados, manganeso y asociados, a fin de que pueda realizar al amparo de la Ley Minera vigente Nº 4550, los trabajos de investigación geológicos-mineralógicos relativos a la valorización de posibles depósitos de los minerales antes mencionados, en un área o zona de 15,435 hectáreas mineras, ubicadas en los Municipios de San José de las Matas, San Juan, Santiago Rodríguez y Pedro Santana, correspondientes a las Provincias de Santiago, San Juan de la Maguana, Santiago Rodríguez y la Estrelleta, respectivamente. cuyos límites son los siguientes:

Partiendo del Punto Nº 1, situado junto al Punto Nº 5 de de la Concesión "MAGUA", solicitada por los señores Julio Rib Santamaría y Mario Ricardi y al Punto Nº 1 del Permiso de Exploración "OPORTUNIDAD" de la Compañía "Quisqueyana de Minerales C. por A.", en el vertice trigonometrico de la Loma Platicos, Municipio de San José de las Matas, Provincia de Santiago. Luego se sigue el lindero de "OPORTUNIDAD" por su parte exterior consistente en una linea recta con rumbo S-18º 00'-E, y de 12.80 kilómetros de longitud, hasta encontrar el Punto Nº 12 de dicho Permiso, situado en el poblado de Macutico, Provinca de Santiago. En este Punto estará el Punto Nº 2. Desde este punto se sigue una línea recta con rumbo más o menos de N-58º 45'-W y de más o menos 36 75 kilómetros de longitud, hasta encontrar el Punto Nº 6 de "MAGUA", situado en la cima del Monte Jicomé, próximo a la línea divisoria de las Provincias Santiago Rodriguez y La Estrelleta. Junto a este punto estará el Punto Nº 3. Finalmente se sigue el lindero Sur de "MAGUA", por su parte exterior. consistente en una línea recta de más o menos 28.30 kilómetros y con rumbo apróximado S-76º 15'-E, hasta encontrar de nuevo el Punto de Partida o Punto Nº 1 en la Loma Platicos, cerrando así el Perímetro con una superficie de aproximadamente 15,435 hetáreas mineras.

PARRAFO: El titular se obliga a efectuar una reducción del área de su Permiso, por medio de una renuncia a la misma, en una proporción no menor del 35% del área total , lo que hará dentro de un plazo no mayor de un (1) año a partir de la fecha en que entre en vigencia el Permiso objeto de esta Resolución, de forma tal que, como resultado de esta reducción, el área total del Permiso no excederá de 10,033 (diez mil treinta y tres) hectáreas mineras.

SEGUNDO: El término del Permiso de Exploración es por DOS (2) AÑOS teniendo vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y los trabajos de exploración deberán iniciarse en un plazo no mayor de TRES (3) MESES a partir de la fecha en que entre en vigor el Permiso, debiendo informar a la Dirección General de Minería por escrito el día que inicie sus operaciones, así como el lugar escogido dentro de la zona para tal fin.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, le asiste a la beneficiaria del presente Permiso el derecho de prioridad para la obtención de la concesión de explotación subsiguiente a la valorización de la zona a que se contrae la cláusula 1ra. de esta Resolución y el derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores, según lo acuerda el Art. 66 de la misma, siempre que la Compañía cumpla cabalmente sus obligaciones.

PARRAFO I: El titular del presente Permiso puede transferir, ajustándose a los requisitos de la Ley, este Permiso a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías, a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se le confieren por esta Resolución, sin más costo ni impuesto que el de RD$100.00 (CIEN PESOS) por cada traspaso, pagaderos en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO II: Queda entendido que los derechos sobre este Permiso de Exploración y demás prerrogativas y exenciones otorgadas en la presente Resolución, no pueden ser trans-

feridos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extrangeros, tampoco puede el titular de este Permiso admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor nigún derecho sobre el Permiso. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrijan estas disposiciones.

PARRAFO III: Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte del titular de este permiso, mas en el caso de que se le pruebe que la transmisión fue hecha directamente por él a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO IV: Al efectuarse la cesión o traspaso de este Permiso, la persona o compañia cesionaria o causahabiente adquirará los mismo derchos y obligaciones que el titular de este Permiso, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando el titular libre de responsabilidades en relación con tales derchos cedidos o traspasados.

CUARTO: Queda expresamente entendido que el beneficiario del presente Permiso de Exploración no podrá realizar labores de explotación y sólo con autorización expresa y en las condiciones que determine la Dirección General de Minería podrá utilizar las substancias minerales que recoja o extraiga dentro del perímetro de exploración, según las previsiones del Art. 13 de la Ley Minera.

PARRAFO: Cuando el titular del Permiso contravenga lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley Minera vigente en cuanto a la explotación o aprovechamiento de las substancias minerales objeto del Permiso sin la previa autorización de la Dirección General de Minería. le serán aplicadas las penas impuestas por el Art. 125 de la misma.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 49 de la preindicada Ley, la beneficiaria del presente Permiso tiene el derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro de las áreas que abarca el mismo, para realizar en ellos los tra-

bajos de exploración que fueren necesarios, con la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos o a sus ocupantes legítimos por cualquier daño o perjuicio que se les ocasione siguiendo para tales fines el procedimiento establecido por el Art. 148 de la citada Ley.

SEXTO: El beneficiario del Permiso se compromete y obliga a realizar los trabajos de exploración de conformidad con los mejores métodos y sistemas utilizados en la industria minera, efectuando para este tipo de estudios las operaciones descritas en su solicitud original, y sin que ello implique limitación, debe practicar: limpieza de la capa o cobertura superficial; reconocimiento del terreno para el libre movimiento de laboreo de exploración; construcción de caminos y vías de acceso al lugar de trabajo: inicio de las calicatas o pozos de prospección suficientes y necesarios según demanda la naturaleza misma del trabajo y la formación del terreno para la determinación de su estructura y características a fin de determinar la profundidad y la riqueza que puedan contener; análisis progresivos de muestras tomadas; realización de sondeos para establecer la cantidad y reservas disponibles en el depósito; selección de las áreas de interés para el cómputo general del potencial que pueda contener el yacimiento escogido a la base de los análisis químicos; levantamiento de los planos de la zona y de los puntos de localización de los sondeos; obligándose a someter a la Dirección General de Minería, para los fines procedentes, los informes sobre el trabajo valoritivo de la zona y los estudios técnicos y geológicos que se efectúen dentro del área del Permiso de Exploración conforme lo establece el Art. 119 de la Ley Minera.

SEPTIMO: El beneficiario del presente Permiso de Exploración se compromete y obliga a dar a la Dirección General de Minería todas las informaciones respecto de la ejecución de su programa de estudios así como las demás informaciones que dicho organismo le pida obligándose igualmente a rendir a este Departamento, semestralmente, un informe relativo a la clase de trabajos ejecutados, del desarrollo de los mismos y de los sistemas y métodos empleados, a fin de mantener el debido control sobre las operaciones. Este informe técnico debe ser rendido dentro del mes subsiguiente a cada semestre cum-

plido. Las informaciones contenidas en el mismo, quedarán en la Dirección General de Minería y no podrán ser divulgadas sin la autorización del beneficiario, a menos que hayan cesado los derechos por el vencimiento del término por el cual fue otorgado el Permiso, por renuncia o por declaratoria de caducidad.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que la titular del presente Permiso de Exploración podrá en cualquier tiempo, renunciar al mismo o a cualquier parte del área a que dicho Permiso se refiere, poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a ésta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada.

NOVENO: De acuerdo con las previsiones del Art. 16 de la Ley Minera Nº 4550 queda formalmente establecido que la Dirección General de Minería podrá declarar caduco el Permiso de Exploración sin que el titular del mismo tenga derecho a exigir indemnización o compensación, por los siguientes motivos:

a) Cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de TRES (3) MESES a contar de la fecha en que entre en vigencia el Permiso.

b) Cuando las labores hayan quedado suspendidas por más de TRES (3) MESES.

c) Cuando sin causa justificada no se lleve a cabo el programa de los trabajos a realizar.

d) Cuando no hayan sido observadas las prescripciones establecidas o se contravengan las disposiciones contenidas en el Art. 11 de la Ley Minera.

e) Cuando en cualquier otra forma, se viole la Ley Minera vigente ó los términos contenidos en esta Resolución.

PARRAFO: La titular del presente Permiso de Explora-

ción se compromete y obliga a tener en forma permanente dentro del territorio de la República, un representante, que se considerará siempre con todas las facultades necesarias para recibir o ejecutar las determinaciones que la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, y la Dirección General de Minería y sus dependencias tomen respecto del Permiso y a cuanto a él pueda suscitarse concerniente a la ejecución del programa de trabajo u otra materia, y finalmente, para sustituir el titular del mismo en caso de ausencia, muerte o enfermedad, según lo establece el Art. 138 de la Ley Minera.

DECIMO: Durante la vigencia del Presente Permiso, de acuerdo con las previsiones del Art. 147 de la Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, el titular del mismo estará exento en razón de la exploración del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificado en esta Resolución. En consecuencia, estará libre de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones del concesionario o sus causahabientes en razón de la exploración.

b) Sobre todo lo que se importe para la exploración, incluyendo impuestos de Aduanas y Rentas Internas, impuestos de Puerto o sobre documentos y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), equipos de campo, de laboratorio y de oficina (excepto aire acondicionado), maquinarias, vehículos de trabajos apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semitrailers), reactivos quimicos, efectos de laboratorio, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), substancias y productos y cualquier otro material, equipo, maquinaria o producto que a juicio de la Dirección General de Minería se necesite para la exploración de las minas, siempre que no se produzcan en el país. Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por la vía de la Dirección General de Minería, y para el caso de lubricantes y combustibles debe someterse a este Despacho conjuntamente con la solicitud de exoneración, una relación

detallada del número de motores que tenga la empresa en operación.

c) Sobre todo lo que establezca el titular del permiso en interés de sus actividades mineras, incluyendo oficinas, campamentos, edificios, hospitales, viviendas para obreros, áreas de recreo, instalaciones eléctricas y de agua, teléfonos y demás facilidades y medios necesarios o concernientes para las actividades mineras.

d) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de la exploración o en los caminos o carreteras construídos por el titular, pero no, si utilizan caminos públicos. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos, en su intersección con los del titular quedando éste obligado a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce. Los vehículos no sujetos al pago de matrícula deberán estar claramente identificados por números u otros distintivos.

e) Sobre el capital destinado a operaciones mineras o invertido en las mismas.

PARRAFO I: Ni el titular de este Permiso ni las personas o compañías a quienes él ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personas sino de acuerdo con la Ley de la materia, los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO II: Los artículos mencionados, podrán ser exportados libres de todo derecho o impuesto.

DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente Permiso de Exploración estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera Nº4550 del 23 de septiembre de 1956, y sus modificaciones y reglamentos.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena que la presente Resolu-

ción sea publicada en la Gaceta Oficial e inscrita en los libros del Registro Público de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO.
Sub-Secretario de Estado de Industria y Comercio.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

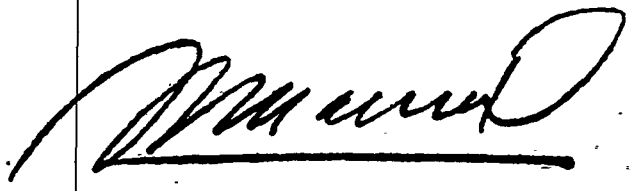

Dr. J. Ricardo Ricourt

AUG 14 1970

Año XC. Núm. 9181.

1970

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 10 de Abril de 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 553, que condona todas las deudas en favor del Estado Dominicano, por concepto de la expedición y renovación de la Cédula de Identificación Personal.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4757, que aprueba la Res. Nº 11-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 4792, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Rafael Severino García.—Dec. Nº

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

4806, que autoriza a la Sra. Ramona A. de la Altagracia Perelló Mejía de Fernández a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 4823, que inviste al Dr. José de Js. Alvarez Bogaert, Ayudante Especial del Presidente de la República, con asiento en Santiago, con el rango de Secretario de Estado.—Dec. Nº 4824, que deroga el Dec. Nº 4703, de fecha 6 de marzo de 1970.—Dec. Nº 4825, que declara de interés nacional la celebración en Santo Domingo de la Primera Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).—Dec. Nº 4826, que concede franquicia Telegráfica a los Partidos Políticos reconocidos por la Junta Central Electoral.—Dec. Nº 4827, que prohibe a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, de los organismos e instituciones Autónomas del Estado de las Empresas Estatales y de los Ayuntamientos, el uso de los vehículos oficiales de su propiedad para fines políticos.—Dec. Nº 4828, que concede incorporación a la Cooperativa de transporte Fredechof Progresistas.—Dec. Nº 4829, que nombra al Coronel Abogado Dr. Rafael E. Saldaña J., E. N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.—Dec. Nº 4830, que modifica el Párrafo 1º del Art. 62, del Reglamento General de Alcoholes Nº 3810, de fecha 17 de septiembre de 1952.—Decretos Nos. 4831, 4832, 4833 y 4834, que aprueban las Resoluciones Nos. 21-70, 12-70, 18-70 y 13-70 del Directorio de Desarrollo Industrial.—Decretos Nos. 4835, 4836, 4837, 4838 y 4839, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 4840, que autoriza a la Sra. Celeste R. T. Vda. Mendoza Abreu a hacer cambios en su nombre.—Decretos Nos. 4842 y 4843, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 4844, que nombra al Dr. Antonio Pannochia Asesor Industrial del Poder Ejecutivo con rango de Secretario de Estado.—Dec. Nº 4845, que concede naturalización dominicana a la Sra. María María Vda. Jaar.—Dec. Nº 4846, que aprueba la Res. Nº 2-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 4847, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. José de Js. Avarez Perelló.—Decretos Nos. 4848 y 4849, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 4850, que concede naturalización dominicana a los Sres. José D. Hernández Santa Cruz Landa y Vilma E. de Hernández Santa Cruz.—Dec. Nº 4852, que nom-

(Pasa a la Página 3)

bra al Dr. Luis E. Senior Asesor de la Sec. de E. de Agricultura con rango de Subsecretario de Estado.—Dec. Nº 4853, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Excelentísimo Sr. Dr. Santiago Salazar Santos —Dec. Nº 4854, que nombra al Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F.A.D., Director General de Aviación Civil.—Dec. Nº 4855, que integra la Junta de Aeronáutica Civil creada por la Ley Nº 505, de fecha 10 de noviembre de 1969.—Dec. Nº 4856, que nombra al Dr. Santiago Pichardo, Asesor de la Sec. de E. de Salud Pública y Asistencia Social con rango de Subsecretario de Estado.—Dec. Nº 4857, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.—Dec. Nº 4858, que nombra al Dr. Luis Taveras R., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de 1ra. Instancia del Distrito Judicial de Duarte.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extractos de la Sec. de E. de Industria y Comercio sobre concesiones mineras.—Aviso sobre cambio de nombre.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

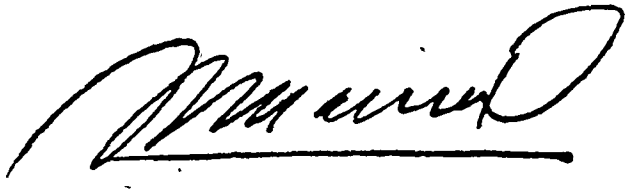

Dr. J. Ricardo Ricourt

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XC. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Abril 10, 1970. Nº 9181.

Ley Nº 553, que condona todas las deudas en favor del Estado Dominicano, por concepto de la expedición y renovación de la Cédula de Identificación Personal

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 553

CONSIDERANDO: que actualmente existe un gran número de personas que no han podido renovar ni obtener la expedición de sus Cédulas de Identificación Personal por falta de recursos económicos;

CONSIDERANDO: que el próximo 16 de mayo serán celebradas en nuestro país elecciones generales para las cuales todos los nacionales aptos para el ejercicio del sufragio deberán estar provistos de sus Cédulas de Identificación Personal;

CONSIDERANDO: que por las razones expuestas es conveniente la adpción de medidas legales tendientes a facilitar a todos los contribuyentes la obtención o renovación de sus Cédulas de Identificación Personal.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Por medio de la presente ley quedan condonadas todas las deudas en favor del Estado Dominicano, por concepto de la expedición y renovación de la Cédula de Identificación Per-

sonal, y sus recargos, pendientes de pago por los contribuyentes, hasta el día 31 de diciembre de 1969.

Art. 2.—Las personas del sexo femenino o masculino podrán obtener la expedición o renovación de sus Cédulas de Identificación Personal cerrespondientes al año en curso, mediante el pago de RD$ 0.50 (cincuenta centavos) o de RD$ 1.00 (un peso), respectivamente.

Art. 3.—La presente ley estará vigente hasta el día 17 de mayo del año en curso y modifica en cuanto sea necesario cualquier disposición que sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones, de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbica Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Jesús María García Morales.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario ad-hoc,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario" el día 28 de diciembre de 1970.

Dec. Nº 4757, que aprueba la Res. Nº 11-70, del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4757

CONSIDERANDO, que la empresa Corporación Corpa, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 94-69, aprobada por Decreto Nº 4206, del 25 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO, que la empresa de referencia ha decidido instalarse en la población de Villa González, y pide que el período de 10 años para el cual se le otorgó la exoneración de materias primas le sea fijado en 15 años, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Nº 299;

CONSIDERANDO, que el Directorio de Desarrollo Industrial, previo el estudio correspondiente, juzgó procedente la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 11-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 11-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 94-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de julio de 1969, fue clasificada la empresa CORPORACION CORPA, S. A., para instalarse en la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 23 de diciembre de 1969 la referida empresa informa haber decidido instalarse en la población de Villa González, y pide que el período de 10 años para el cual se le otorgó exoneración de materias primas le sea fijado en 15 años de acuerdo al Art. 17 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

VISTOS: Los artículos 17, 23 y 38 de la citada Ley Nº 299,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar el Art. 2do. de la indicada Resolución Núm. 94-69, para fijar en 15 años el período de la exoneracion otorgada, en vista de que es el lapso que corresponde a la localidad de Villa González, conforme al Art. 17 de la aludida Ley 299.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el Decreto Nº 4206 de fecha 25 de septiembre de 1969.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los diez y seis (16) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la

Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4206, del 25 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 4792, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Rafael Severino García

Y

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4792

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Rafael Severino García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4806, que autoriza a la Sra. Ramona A. de la Altagracia Perelló Mejía de Fernández a hacer cambios en su nombre

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4806

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ramona Alicia de la Altagracia Perelló Mejía de Fernández, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 94915, Serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Alicia Josefina Perelló Mejía de Fernández;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 3 de febrero de 1970, que no se ha realizado

ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ramona Alicia de la Altagracia Perelló Mejía de Fernández, para que pueda cambiar su nombre por el de Alicia Josefina Perelló Mejía de Fernández;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Ramona Alicia de la Altagracia Perelló Mejía de Fernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Alicia Josefina Perelló Mejía de Fernández;

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N 4823, que inviste al Dr. José de Js. Alvarez Bogaert, Ayudante Especial del Presidente de la República con asiento en Santiago, con el rango de Secretario de Estado

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4823

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José de Js. Alvarez Bogaert, Ayudante

Especial del Presidente de la República, con asiento en Santiago, queda investido con el rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4824, que deroga el Dec. Nº 4703, de fecha 6 de marzo de 1970

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4824

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Decreto Nº 4703, de fecha 6 de marzo de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4825, que declara de interés nacional la celebración en Santo Domingo de la Primera Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1825

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés nacional la celebración de la Primera Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual tendrá lugar en Santo Domingo, a partir del 20 de junio, 1970, y para tal efecto se designa una Comisión para realizar los trabajos de preparación del evento.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Preparatoria mencionada precedentemente estará integrada por el Dr. Fernando Arriama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, que la presidirá, y por los señores Dr. Mario Fernández Mejía, Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; Angel Miolán Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo; Dr. Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación; Dr. Carlos Sánchez y Sánchez y Dr. Pedro Troncoso Sánchez, miembros de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Armando Oscar Pacheco, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Homero Hernández Almánzar, Embajador, Encargado de la División de la ONU. de la OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; J. M. Bonetti Burgos e Ing. Heriberto de Castro, miembros de la Comisión de Comercio Exterior Adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y Francisco José Nadal Rincón, Embajador, Encargado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO TERCERO: El Dr. Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación, actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria y, en tal virtud, fungirá tambien como Coordinador por el Gobierno Dominicano ante la Secretaría General de la OEA.

ARTICULO CUARTO: Todas las dependencias gubernamentales, incluyendo los organismos públicos autónomos, deberán prestar a la Comisión Preporatoria la más amplia cola-

boración para asegurar el éxito de esta trascendental reunión del sistema interamericano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec Nº 4826, que concede franquicia Telegrafica a los Partidos Políticos reconocidos por la Junta Central Electoral.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4826

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 118 de Telecomunicaciones, de fecha 1ro. de febrero de 1968, que faculta al Poder Ejecutivo a conceder franquicia telegráfica en casos especiales por tiempo limitado y por motivos que justifiquen tal concesión;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Partidos Políticos reconocidos por la Junta Central Electoral y las agrupaciones independientes autorizadas a presentar propuestas en las elecciones generales de 1970, gozarán de franquicia telegráfica para el más fácil desenvolvimiento de sus actividades, mientras dura la campaña política y para ser usada exclusivamente en los asuntos concernientes a dichas actividades.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4827, que prohibe a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, de los organismos e instituciones Autónomas del Estado, de las Empresas Estatales y de los Ayuntamientos, el uso de los vehiculos oficiales de su propiedad para fines políticos

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4827

CONSIDERANDO: que es propósito del Gobierno poner en práctica todos los medios a su alcance para garantizar la pureza de las elecciones que se celebrarán el 16 de mayo proximo y crear las condiciones necesarias para que todos los partidos politicos y agrupaciones independientes que tercian en ese certamen cívico tengan las mismas posibilidades en lo que respecta al uso de los medios de transporte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohibe a los funcionarios y empleados de la Administración Pública, de los organismos e instituciones autónomas del Estado, de las Empresas Estatales, y de los Ayuntamientos, el uso de los vehículos oficiales de su propiedad para fines políticos, y se encarga a los Secretarios de Estado y a los Jefes de todas las dependencias administrativas del Gobierno, de sus organismos e instituciones autónomas y de las

y utilice los medios que pone a su alcance su investidura para la realización de campañas en beneficio de cualquier parcialidad política.

Art. 2.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional instruirán a sus subordinados para que impidan, por todos los medios legales a su alcance en los distintos departamentos del Gobierno, de las empresas estatales, de los organismos e instituciones autónomas y de los Ayuntamientos. utilicen sus vehículos para campañas procelilitista durante el preceso electoral que culminará con las elecciones del 16 de mayo de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 24 de Marzo de 1970.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4828, que concede incorporación a la Cooperativa de transporte Fredechof Progresistas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4828

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

empresas estatales, solicitar, en los casos que corresponda, la cancelación de toda persona que desobedezca estas instruccines Cooperativa de transporte Fredechof Progresistas con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de diciembre de 1969. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que la acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4829, que nombra al Coronel Abogado Dr. Rafael E. Saldaña J. E.N., Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4829

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964:

VISTO el Reglamento Nº 8007, que crea la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel, Abogado Dr. Rafael Emilio Saldaña Jiménez, E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Humberto Trifilio Estévez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4830, que modifica el Párrafo 1º del Art. 62, del Reglamento General de Alcoholes Nº 3810, de fecha 17 de septiembre de 1952.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4830

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el Párrafo 1ro. del artículo 62 de Reglamento General de Alcoholes Nº 3810, de fecha 17 de septiembre de 1952, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Párrafo 1.—El Director General de Rentas Internas determinará la capacidad, clase y forma de los envases en que podrán despacharse los espíritus destilados, pudiendo aprobar cualquier sistema de despacho que a solicitud de parte interesada considere útil y necesario al desenvolvimiento normal de

la industria solicitante, siempre que la Dirección General de Rentas Internas considere que en dicho sistema se encuentra garantizado el interés fiscal."

Art. 2.—Asimismo, se agrega un párrafo al artículo 97 del referido Reglamento General de Alcoholes, con el siguiente texto:

"Párrafo.—También podrán utilizarse otros tipos de envases de madera, de mayor capacidad y apropiados para el caso, siempre que hayan sido previamente aprobados por el Director General de Rentas Internas. Cualquiera que sea el tipo de envase que se utilice, deberá llevar en sitio visible y con vista al pasillo de acceso, el marbete de identificación con los datos anotados en el citado artículo 97 del referido Reglamento."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 25 de marzo de 1970.

Dec. Nº 4831, que aprueba la Res. Nº 21-70, del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4831

CONSIDERANDO. que la empresa Industrias Asociadas, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 111-69,

de fecha 1ro. de agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4412. del 19 de noviembre del mismo año;

CONSIDERANDO, que la empresa de referencia solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial el aumento del porcentaje de exoneración concedido, así como la exoneración de nuevos renglones;

CONSIDERANDO, que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte la solicitud de la peticionaria;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 21-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de febrero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 21-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 111-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4412 de fecha 19 de noviembre del mismo año, fue clasificada la empresa Industrias Asociadas, C. por A., en la Categoría "C" y se le otorgó exoneración en proporción de un 50% sobre la importación de papel celofán sin imprimir.

CONSIDERANDO: Que por carta del 5 de diciembre de 1969, la referida empresa solicita aumento del porcentaje concedido y la exoneración de nuevos renglones.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 111-69, para incluir entre los renglones exonerados, en la misma proporción del 50% y por el mismo período de 10 años consignados en la misma, 380,000 libras de papel glassine sin imprimir, en rollos industriales y 320,000 libras de papel metálico sin imprimir, en rollos industriales, anualmente.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de aumento del porcentaje exonerado.

TERCERO: Desestimar la solicitud de exoneración de las restantes materias primas y materiales secundarios para la fabricación de artículos plásticos para el hogar y juguetes plásticos de acuerdo al artículo 22 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

CUARTO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar el referido Decreto en el sentido señalado en el artículo 1ro. de esta Resolución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece dias del mes de febrero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de febrero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4412, de fecha 19 de noviembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4832, que aprueba la Res. Nº 12-70, del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4832

CONSIDERANDO que la empresa Pegoro Industrial, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial su clasificación en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 36-69, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3796 del 13 de junio de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado sean incluídas en la exoneración 100 kilos netos del producto "adelgazador de barniz para pinchos";

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 12-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 12-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 36-69. aprobada por Decreto Nº 3796 del 13 de junio del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., y se le otorgó exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60% para los primeros 4 años y del 40% para los restantes para la importación de materias primas.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 26 de diciembre de 1969, la referida empresa pide se le incluya entre los artículos exonerados 100 kilos netos delucido "adelgazador de barniz para pinchos."

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar el Art. 2do. de la precitada Resolución Nº 36-69 para incluir entre los artículos exonerados, en la misma escala y porcentaje consignados, 100 kilos netos delucido "adelgazador de barniz para pinchos."

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el señalado Decreto Nº 3796.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y seis (16) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970) años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña. Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art.2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3796, de fecha 13 de junio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Gumán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta años 127º de la Independecia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4833, que aprueba la Res. Nº 18-70, del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4833

CONSIDERANDO: que la empresa Alfarería Dominicana, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 21-69 de fecha 7 de marzo de 1969, aprobada mediante Decreto Nº 3646 del 14 de mayo de 1969;

CONSIDERANDO: que la empresa de referencia solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial que se aumentara la exoneración de 12.3 toneladas de arcilla refractaria cruda y

16.4 toneladas de arcilla refractaria cocida (chamota), a 400 y 600 toneladas, respectivamente, para poder suplir las necesidades de la empresa;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de la imperante:

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se aprueba la Resolución Nº 18-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 13 de febrero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 18-70"

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 21-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 7 de marzo de 1969, aprobada mediante Decreto Nº 3646 del 14 de mayo del mismo año, fue clasificada en la Categoria "C" la empresa Alfareria Dominicana, C. por A.

CONSIDERANDO: Que mediante carta del 29 de enero de 1970, la referida empresa solicita se le aumenten de 12.3 toneladas y 16.4 toneladas de arcilla refractaria cruda y arcilla refractaria cocida (chamota), respectivamente, a 400 y 600 toneladas, para la fabricación de ladrillos refractarios que le fueron exoneradas en virtud de la resolución arriba indicada.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299.,

En ejercicio de las facultades que le confiere la citada Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 21-69 para aumentar a 400 y 600 toneladas, respectivamente, las parti-

das de arcilla refractaria cruda y de arcilla refractaria cocida (chamota) en la misma proporción del 50% y por el mismo período de 8 años consignados en la misma.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el mencionado Decreto Nº 3646.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de febrero de 1970. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3646, del 14 de mayo de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanza y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4834, que aprueba la Res. Nº 1370, del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4834

CONSIDERANDO que la empresa industrial Cierres Quis-

queya obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 13-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 13-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial CIERRES QUISQUEYA, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de diciembre de 1969 con el Nº 203, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de zippers de varios tipos.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$38,000.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 20
Tipo de proyecto: Nuevo
Valor agregado sobre la inversión: RD$51,951.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial CIERRES QUISQUEYA, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,600,000 Yds.	cinta de algodón con o sin cordón cosido
1,500,000 Unidades	correderas
24,000 Yds.	espirales de nylon en cadena continua
9,920 Lbs.	alambre plano bronce y aluminio
275 Gls.	esmalte especial para pintar cadena de los cierres
350 Lbs.	alambre semi-plano para paradas superiores
300 Lbs.	alambre plano para paradas inferiores
500 Lbs.	esperma silicón
800 Lbs.	cordón (hilo) algodón con tejido izquierdo y derecho.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Que un 20% de su producción sea cierre calibre 5 mm.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas o materiales tan pronto

se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4835, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Francisco Minaya López

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4835

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111,

de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Francisco Minaya López, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4836, que otorga exequátur de Odontólogo a las Dras. Andrea C. Diffo Marte y Margarita Aquino M.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4836

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Andrea Cán-

dida Diffo Marte y Margarita Aquino Martínez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4837, que otorga exequátur de Odontólogo a los Dres. Fernando J. Fernández Veras y Chana D. Cortes Segura

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4837

VISTA la Ley sobre Exequátur de profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Fernando José Fernández Veras y Chana Dominga Cortes Segura, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las Leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4838, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Fernando A. Valdez Tavárez

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4838

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Fernando Antonio Valdez Tavárez, para que pueda ejercer la profesión de Abogado, en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4839, que otorga exequátur de Ingeniero Agronomo al Ing. Abrahan J. Abud Antún

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4839

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Abraham José Abud Antún, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Agrónomo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4840, que autoriza a la Sra Celeste R. T. Fca. Mendoza Abreu a hacer cambios en su nombre

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4840

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Celeste Raulina Teresita Francisca Mendoza Abreu, dominicana, mayor de edad casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 31141, Serie 47, domiciliada y residente en la calle El Número casa Nº 18, altos, de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil para cambiar su nombre por el de Celeste Raulina Mendoza Abreu;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de marzo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Celeste Raulina Teresita Francisca Mendoza Abreu, para que pueda cambiar su nombre por el de Celeste Raulina Mendoza Abreu;

VISTOS los artículos 80. 81. 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Celeste Raulina Teresita Francisca Mendoza Abreu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Celeste Raulina Mendoza Abreu.

Art. 2.—El presente Decreto se publicara en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4842, que otorga exequátur de Odontólogo a los Dres. Manuel de Js. Díaz Almánzar y Ramón H. Lalane Manzueta.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4842

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Manuel de

Jesús Díaz Almánzar y Ramón Héctor Lalane Manzueta, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec Nº 4843, que otorga exequátur de Médico a la Dra Angela A. Mañaná Reynoso.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4843

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Angela Antonia Mañaná Reynoso, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del

mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4844, que nombra al Dr. Antonio Pannochia, Asesor Industrial del Poder Ejecutivo con rango de Secretario de Estado

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4844

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Antonio Pannochia queda nombrado Asesor Industrial del Poder Ejecutivo con rango de Secretario de Estado. honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec Nº 4845, que concede naturalización dominicana a la Sra María María Vda. Jaar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4845

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María María Viuda Jaar, de nacionalidad palestina, mayor de edad, viuda, comerciante, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 3476, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle El Conde Nº 81, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora María María Viuda Jaar, de las generalidades arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4846, que aprueba la Res. Nº 2-70, del Directorio de Desarrollo Industrial

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4846

CONSIDERANDO que Muebles Escolares y Domésticos, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 27-69, aprobada por Decreto Nº 3932, del 5 de agosto de 1969, y modificada por Decreto Nº 4707 del 10 de marzo de 1970.

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado que le sea concedida exoneración sobre nuevos productos así como ciertos cambios en las cantidades de algunos de los renglones exonerados.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial, previo el estudio correspondiente, juzgó procedente la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 28 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 2-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 2-70

CONSIDERANDO: Que la empresa MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 27-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de marzo de 1969, apro-

bada por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto Nº 3932 del 5 de agosto del citado año.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue modificada por la Núm. 163-69 de fecha 12 de diciembre de 1969 para sustituir los artículos exonerados por la primera.

CONSIDERANDO: Que la susodicha empresa presentó una nueva solicitud en fecha 24 de octubre de 1969 con el Nº 188. para producir tela de yute. gasa rectilínea y tela de rayón.

CONSIDERANDO: Que habiendo sido recomendada favorablemente esta nueva solicitud por el Departamento Técnico Industrial en la misma proporción del 90% y por el mismo período de 8 años, otorgados originalmente y mantenidos por la Resolución Nº 163-69, procede modificar esta última, para agregar entre los articulos exonerados, los nuevos renglones solicitados.

VISTO: El informe del Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 163-68.

VISOS: Los articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la aludida Resolución Nº 163-69 para agregar entre los artículos exonerados, en la misma proporción del 90% y por el mismo período de 8 años, los siguientes:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
10,000 Kilos	hilo de yute Nº 6
8,000 Kilos	hilo de yute Nº 12/2
14,300 Kilos	hilo de spun-rayón Nº 26/1
2,700 Kilos	hilo algodón Nº 26/1
6,000 Kilos	hilo rayón 300/60.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el Decreto Nº 3932.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y seis (16) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nº 3932, del 5 de agosto de 1969 y 4707 del 10 de marzo de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4847, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. José de Js. Alvarez Perelló.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4847

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Dr. José de Jesús Alvarez Perelló.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec Nº 4848, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la **U. A. S. D.**

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4848

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantia de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rafáel Emilio Guzmán Lora, Rafael Ovidio Franco Sánchez y Alsacia Eli-

sa Dipres Tavárez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec Nº 4849, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Miguel E. Vila Luna

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4849

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1966, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros y Arquitectos;

VISTA la Ley Nº 236, del 20 de diciembre de 1967, que modifica varios artículos de la Ley Nº 273, del 27 de junio de 1966, que regula el establecimiento y funcionamiento de entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto Nº 1090, del 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Arquitecto Miguel Eduar-

do Vila Luna, diplomado Bachiller en Arquitectura en la Catholica Universitas Americas, Washington, D. C., E.U.A., con Certificado de Exención de Reválida expedido por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec Nº 4850, que concede naturalización dominicana a los Sres. José D. Hernández Santa Cruz Landa y Vilma E. de Hernández Santa Cruz

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4850

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores José Dencil Hernández Santa Cruz Landa y Vilma Escobar de Hernández Santa Cruz, ambs de nacionalidad cubana, mayores de edad, casados, comerciante el primero y quehaceres domésticos, la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación personal Nos. 131140 y 119368. Series 1ra. respectivamente, domiciliados y residentes en la Avenida Ortega y Gasset Nº 4, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1685, sobre naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Jose Dencil Hernández Santa Cruz Landa y Vilma Escobar de Hernández Santa Cruz, de las generalidades arriba mencionadas

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4852, que nombra al Dr. Luis E. Senior Asesor de la Sec. de E. de Agricultura con rango de Subsecretario de Estado

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4852

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Luis E. Senior queda nombrado Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en Puerto Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes

de marzo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec Nº 4853, que concede la condecoracion de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Excelentísimo Sr. Dr. Santiago Salazar Santos

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4853

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Santiago Salazar Santos, Embajador, Adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Excelentisimo Señor Doctor Santiago Salazar Santos, Embajador, Adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4854, que nombra al Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F. A. D., Director General de Aviación Civil

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4854

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Piloto Ramón Eduardo Cruzado Piña, F.A.D., queda nombrado Director General de Aviación Civil, en sustitución del Coronel Piloto Antonio Alvarez Albizu, F. A. D.

Art. 2.—El Coronel Piloto Antonio Alvarez Albizu, F.A.D., continuará en sus funciones de Asesor Aéreo del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec Nº 4855, que integra la Junta de Aeronautica Civil creada por la Ley Nº 505, de fecha 10 de noviembre de 1969.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4855

VISTO el artículo 10 de la Ley Nº 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta de Aeronáutica Civil, creada por la Ley Nº 505 de fecha 10 de noviembre de 1969, queda integrada de la siguiente manera: El Director General de Aeronáutica Civil, quien la presidirá, el Subdirector General de Aeronáutica Civil, el Director General de Turismo, el Teniente Coronel Piloto Fernando Evangelista Cruz Méndez, Salvador Manuel Flores Ramírez, Ramón Julio Prieto Peña y el Dr. Moisés de Herrera Báez.

Art. 2.—El señor Joaquín Guillermo Sención Batista, Ayudante del Director General de Aeronáutica Civil, actuará como Secretario de dicha Junta, con voz pero sin voto, en las deliberaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4856, que nombra al Dr. Santiago Pichardo, Asesor de la Sec. de E. de Salud Pública y Asistencia Social con rango de Subsecretario de Estado

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4856

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Santiago Pichardo queda nombrado Asesor de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en Santiago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4857, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4857

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes señoras:

a) A la Prof. Oney Mañón una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales.

b) A la Prof. Dolores Mañón una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales; y

c) A la Prof. Elena Suárez Vda. Vásquez una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD$40.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4858, que nombra al Dr. Luis Taveras R., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4858

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Luis Taveras Ramírez queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MU-

NICIPIO DE BANI, PROVINCIA DE PERAVIA, PARCELAS NUMEROS: 667, 668, 675, 680, 686, 701, 703, 703-A Y 704.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Jacinto Cabrera, Rafael Suárez, Andrés Melo, Rafael Bautista, Domingo Melo, Gregorio Andújar, Tomás Muñoz, Octavio Arias, Ramón Romero, María de Regla Carmona (RECLAMANTES).

Agrimensor: Hermenegildo A. Columna V., domiciliado y residente en 30 de Marzo Nº 142, Santo Domingo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las parcelas Nos. 667, 668, 675, 686 del D. C. Nº 2 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte: Ramón Farcón y Georgina Polanco; Al Este: P. Nº 603, Sucs. de Carlos Mª y Fca. Carmona; Al Sur: Sucs. de María Fca. Carmona, Abraham Carmona; Al Oeste: Bienvenido Carmona, Andrés Melo, Alt. Melo, Hipólito González, Otilio Melo y Simeón González Sánchez, Parcelas Nos. 701, 703, 703-A, 704, Al Norte Florentino Zapata y Pascual Arias; Al Este: Aurelio Franco, Anicelio Franco, Cañada y Julio Suazo; Al Sur: Julio Suazo; Al Oeste: Carlos Arias, Pascual Arias y Florentino Zapata. Parcela Nº 680, Al Norte: Gregorio González y José Martínez; Al Este: José Martínez, Camino de Pizarrete, que la separa de Ing. Caei, Francisco Dipre; Al Sur: Camino de Pizarrete, que la separa de Francisco Dipre y Gregorio González; Al Oeste: Arroyo Catalina que la separa de Francisco Dipré y Ramón Victoriano Ruiz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichas Parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, el día 7 de Abril del año 1970, a las

9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdiccion Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 25 de febrero del año 1970, años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario

APROBADO:

Dr. Rafael A. Perello Pérez,
Juez

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

El señor Leland P. Johnston, norteamericano, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado y residente en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 151907, serie 1ra., actuando a nombre y en representación de la Compañía Minerales Industriales, C. por A., del domicilio social de esta ciudad en la calle Nº 16 casa Nº 9 del Ensanche Naco, en su calidad de Presidente ha presentado en fecha 10 de marzo de 1970, por ante esta Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera Vigente Nº 4550 del 23 de septiembre del 1956 una solicitud de permiso de exploración denominado "La Ciega Nº 3", para los minerales de oro, plata, zinc, mercurio, niquel, bauxita, plomo, cobre y asociados ubicado en la Provincia de La Vega, con los siguientes linderos:

"Partiendo del punto Nº 1, situado en el vértice Sur Este de la desembocadura del Arroyo Avispa, en el Río Blanco, Municipio de Bonao, Provincia de La Vega, al Sur Oeste de los poblados de la Salvia y Bejucal. Desde este punto se traza una linea recta con rumbo aproximado de Sur 22° Este, y a una distancia de más o menos de 10,000 metros hasta encontrar el

punto Nº 3 del permiso de exploración Yuboa, de Explotaciones de Minas Dominicanas, junto a este punto están el punto Nº 2, desde aquí se sigue por su parte exterior el lindero de Yuboa, consistente en una línea Norte Franco de 9.000 metros al final de esta línea, y junto al punto Nº 4 de Yuboa estará el punto Nº 3, del permiso que nos ocupa, luego se continúa el lindero norte de Yuboa, por su parte exterior consistente en una línea con rumbo casi Este Franco, y de aproximadamente 9,000 metros hasta el punto Nº 1, de Yuboa situado en el centro del lado Sur del Puente o Baden del Arroyo Icaco con la autopista Duarte junto a este punto se encuentra el punto Nº 4, el cual queda fuera del lindero Oeste de la Quisqueya Nº 1, de la Falconbridge Dominicana, por su parte exterior, bordeando el lindero de esta concesión hacia el Norte, hasta donde el lindero de la Falconbridge, encuentra el Río Yuna. El punto donde el lindero encuentra el Río Yuna en la orilla Sur de dicho río es el punto Nº 5, del permiso que nos ocupa, finalmente se une este punto con el punto de partida mediante una línea recta con rumbo aproximado de Sur al Oeste 36º30' y de aproximadamente 12,700 metros cerrando así el perímetro con una área de 7,800 hectáreas mineras".

El presente Extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones del Art. 73, Párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación según lo estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 16 días del mes de marzo del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE
AUTO NUM. 14

Nos. Dr. Priamo Antonio Peña López, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistidos de la infrascrita Secretaria, hemos dictado el siguiente

A U T O

ATENDIDO: a que los nombrados RAMON CARMONA, RAFAEL DANIEL ROJAS y un tal TITO, están inculpados conjuntamente con los nombrados MIGUEL ANGEL CHAPMAN y MANUEL DE LOS SANTOS PUENTE del crimen de ASOCIACION DE MALHECHORES, USO DE DOCUMENTO FALSO Y ESTAFA en perjuicio de Alfonso Sabe, Antonia Cabral Liriano y Flor María Ariza Martínez, hecho ocurrido en esta ciudad de San Francisco de Macorís, y se encuentran prófugos y no han podido ser aprehendido los tres primeros, ni se han presentado dentro del plazo de la ley que siguió a la notificación de la Providencia Calificativa del Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, que lo envió por ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: a que se han llenado todas las formalidades de la ley de la especie:

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal:

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: que los nombrados RAMON CARMONA, DANIEL ROJAS y un tal TITO, de generales ignoradas, se presenten a las autoridades judiciales en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes a la ley, suspendidos en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ellos, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre.

SEGUNDO: que el presente Auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, para los fines señalados en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Francisco de Macorís, a los diez (10) días del mes de marzo del año 1970, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Dr. Príamo Antonio Peña López,
Juez de la Primera Cámara Penal.

Ana Lucía Benzán,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO NUM. 20.—

Nos. Dr. Príamo Antonio Peña López, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistidos de la infrascrita Secretaria, hemos dictado el siguiente

A U T O

ATENDIDO: a que los nombrados RAFAEL CHALJUB MEJIA, SILVERIO ALVAREZ, MIGUEL ANGEL MUÑOZ ARIAS y OSVALDO SANCHEZ están inculpados de los crímenes de autor intelectual del crimen de Asesinato, asalto a mano armada, de noche en casa habitada, con escalamiento y porte y tenencia de arma de guerra, hecho ocurrido en esta ciudad y se encuentran prófugos y no han podido ser aprehendidos, ni se han presentado dentro del plazo de la ley que siguió a la notificación de la Providencia Calificativa del Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, que los envió por ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: a que se han llenado todas las formalidades de la ley de la especie;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal:

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: que los nombrados RAFAEL CHALJUB MEJIA, SILVERIO ALVAREZ, MIGUEL ANGEL MUÑIZ ARIAS y OSVALDO SANCHEZ, de generales ignoradas, se presenten a las autoridades judiciales en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes a la ley, suspendidos en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ellos, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre;

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, para los fines señalados en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Francisco de Macorís, a los veinte (20) días del mes de marzo de 1970, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Dr. Príamo Antonio Peña López,
Juez de la Primera Cámara Penal.

Ana Lucía Benzán,
Secretaria.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 13 DEL MUNICIPIO DE MOCA, PARCELA NUMERO 431, PROVINCIA ESPAI-

LLAT, SECCION DE "PASO DE MOCA", SITIO DE "ESTANCIA NUEVA".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL -TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Oriza Lucía Vásquez de López (RECLAMANTES).

Agr. Osvaldo Flores Ortiz (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad de la Parcela anteriormente indicada del Distrito Catastral Nº 13 del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, la cual colinda así.

PARCELA NUMER 431.—Norte: Camino a Las Animas y camino a Estancia Nueva-Moca. Este: Camino de Estancia Nueva-Moca y Río Moca. Sur: Río Moca. Oeste: Nilo López y Camino a Las Animas.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, el próximo día 8 de Mayo de 1970, a las 9.00 (NUEVE) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 4 (cuatro) del mes de Marzo del año 1970 (mil novecientos setenta), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
Dr. Germán de Js. Alvarez F.,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 164, 165 y 166 DEL DISTRITO CATASTRAL NUMERO DIEZ (10) DEL MUNICIPIO DE MONSEÑOR NOUEL, SITIO DE "SABANA DEL PUERTO". AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Telésforo Rodríguez Díaz y Teolinda Félix (RECLAMANTES).—

Agr. J. Epifanio Espaillat R. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: el saneamiento del Título de propiedad sobre las parcelas anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 10 del Municipio de Monseñor Nouel, Sitio de "Sabana del Puerto", Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 164.—AL NORTE: Ismael Rodríguez, camino, Arroyo Hormiga; AL ESTE: Ismael Rodríguez, Arroyo Hormiga, Ps. Nos. 27, 63, 62, 14 y Cañada; AL SUR: Arroyo Hatubey, Cañada, Jesús María Batista; AL OESTE: Cañada, Jesús María Batista.

PARCELA NUMERO 165.—AL NORTE: Parcela Nº 63; AL ESTE: Parcelas Nos. 166 y 62-B; AL SUR: Parcela Nº 62-A; AL OESTE: Parcela Nº 62-A.

PARCELA NUMERO 166.—AL NORTE: Parcela Nº 27, Sucs. de Emiliano Burdier, Francisco Hernández; AL ESTE: Joaquín Rodríguez, Callejón; AL SUR: Joaquín Rodríguez, Callejón; AL OESTE: Parcelas Nos. 165 y 63.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 21

de Abril de 1970, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 2 de Marzo del año mil novecientos tetenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J..
Secretario.

APROBADO:

Dr. Luís O. Viloria,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE TENARES, PROVINCIA DE SALCEDO, SECCION Y SITIO DE "BLANQUITO", PARCELAS NUMEROS 41 á 82 Y 84 á 93.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

José Peña, Amado Rodríguez. Cirilo Acosta, Emilio de Paniagua Landesta, Rafael Apolinar A. García, Ramón Vásquez, Angel María López, Marcelino García, Ana Rodríguez de García, Augusto Peralta Rodríguez, Ramón Antonio García M., Ramón Antonio Cartagena, Félix Antonio Peña, Juan Esteban S. Brito, Juan Lora, Juan de Jesús Lora, Herminia Reinosa Vda. Disla, José Díaz López, José Santana Taveras, Francisco

Herrera, Ramón María Martínez, Ramón García Polanco, Pedro Corniel Sosa, Telésforo Hernández, Lorenzo Fernández, Félix María Rodríguez, Justo A. Taveras, Juan Isidro Fernández R., Félix Liranzo, Lorenzo Rodríguez, Efrain Vargas Vargas, Simeón Peña, Esteban Javier, Juan García Alvarez, Angel Peña, Rafael Peña Blanco Julián Santiago Cordero, Sotero Arias Ramírez, José Ramón Pantaleón G., René Julia Núñez B., Juan García Javier, Edilio Tejada, Rosa A. Castillo Vda. Pantaleón. Antonio Rosa, José Paulino Gutiérrez, Domingo Antonio Mejía Peña, Justino Henríquez y Miguel Peña, domiciliados y residentes en la sección "El Blanquito" del Municipio de Tenares. RECLAMANTES.

Juan B. González y Mélida Delgado Vda. Pantaleón, domiciliados y residentes en la Sección "El Blanquito" del Municipio de Tenares. COLINDANTES.

Agrimensor José de Js. Florentino, domiciliado y residente en la calle "Caonabo" Nº 34 (altos). Santo Domingo. D. N. OTRO INTERESADO.

PARCELAS NUMEROS 41 á 93.—AL NORTE: Juan B. González, Arroyo Arroyito y Parcela Nº 4 del D.C. Nº 4 de Tenares; AL ESTE: Río Boba y Parcela Nº 4 del D.C. Nº 4 de Tenares; AL SUR: Río Boba y Parcela Nº 4 del D.C. Nº 4 de Tenares; AL OESTE: Parcelas Nos 7 y 2 del D.C. Nº 3 del Municipio de Tenares, Parcela Nº 4 del D.C. Nº 4 del Municipio de Tenares y Mélida Delgado Vda. Pantaleón

SE CITA: A las personas mencionados y a todo el que crea tener o tenga algún derecho en las Parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" Nº 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a las audiencias que serán celebradas durante los días 4 5, 6, 7, y 8 del mes de Mayo del año 1970 (mil novecientos setenta), a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y laspruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 11 del mes de Maarzo del año 1970 (mil novecientos setenta); años 127º de la Independencia y 107º de Restauración.

Doy fé:

DR. Francisco Manuel Pellerano J.
Secretario

APROBADO

DR. Felix Antonio Espinal Marty
Juuez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO: 4 (cuatro) DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, SECCION "HATO DE LA CEYBA". SITIO: "HATO DE LA CEYBA". PARCELAS NUMEROS 770 a 779, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARI DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.:

Luis Jiménez, Casimiro Jiménez, Tomás Santana, Fabiána Santana, Pedro y Benigno Hidalgo, Antonio Jiménez, Polo Jiménez, Benito Jiménez, Severino Santana, Jesús Santana, Virgilio Santana, Juan Jiménez, Isabel Jiménez, Teofilo Jiménez, Casimiro Jiménez, María Jiménez, Eulogio Jiménez, Felix Santana, Marian Jiménez, Hipolito Guilamo, Amable Contreras (RECLAMANTES).

Agrimensor José Ramón Lora Rosario, Kil. 7½ Carr. Mella, Santo Domingo, D.N

REQUERIDO: El Saneamiento de los titulos de propiedad

de las Parcelas anteriormente indicadas en el D.C. Nº 4 del Municipio de Higuey. las cuales colindan así:

PARCELAS Nos. 770 á 779.—AL NORTE: Camion, Cañada. Ps. Nos. 728, 732, 733. AL ESTE Ps. Nos 732, 733. 734, 749. AL SUR: Ps Nos. 763, 760, Gregorio Contreras, Quiterio Santana, JJosé Feliú, un Camino y Río Sanate. AL OESTE: Quiterio Santana. José Feliú, un Camino, Río Sanate.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan al TRIBUNAL DE TIERRAS, sito el la SEGUNDA PLANTA del Edificio para Oficians Públicas, de la ciudad de HIGUEY, Provincia de la Altagracia, a las audiencias que tendrán lugor durante los días del 5 al 8 del mes de Mayo del año mil novecientos setenta (1970); a las 9.00 horas de la mañana, par conocer de sus derechos y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 3 del mes de Marzo del año 1970 años 127º de laIndependencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
Lic Elpidio Eladio Mercedes
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Pompilio Terrero, Guillermo Guzmán, Pompilio V. Ruiz S., Robinson Brea Garó. (RECLAMANTES).

Agrimensor Rafael Lambertus Soto, residente en la calle "Enrique Henriquez Nº 7, Santo Domingo, D.N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de titulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del D. C. Nº 2, del Municipio de Divergé, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA Nº 501.—NORTE: Parcela Nº 21; ESTE: Parcela Nº 20, y Terrenos Comuneros; SUR: Terrenos Comuneros; OESTE: Parcela Nº 21 y Terrenos Comuneros.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en la parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 30 de abril del año 1970, a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la Planta Alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día TRECE (13) del mes de MARZO del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé.

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dra. Nurys Muñoz de Pérez E.,
Juez del Tribunal de Tierras.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

El señor Leland P. Johnston, norteamericano, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado y residente en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 151907, Serie 1ra., actuando a nombre y en representación de la compañía Minerales Industriales C. por A., del domicilio social de esta ciudad en la calle Nº 16 casa Nº 9 del Ensanche Naco, en su calidad de Presidente ha presentado en fecha 10 de marzo del 1970, por ante esta Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera Vigente Nº 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de permiso de exploración denominado "LA CIEGA", Nº 4 para los minerales de oro, plata, zinc, mercurio, niquel, bauxita, plomo, cobre y asociados ubicado en la Provincia de La Vega, con los siguientes linderos:

"El Punto de Partida o Punto "A", está situado en el cruce de la Carretera Duarte vieja con la carretera nueva a Constanza, Municipio de Monseñor Nouel (Bonao), Provincia de La Vega. Este punto se encuentra junto a los Puntos "P" de la Concesión de Explotación denominada "AEREA JAYACO" solicitada por la compañía "Mitsubishi Metal Mining Co., Ltd".

Desde este punto, se sigue el lindero de "Quisqueya Nº 1", hacia el Sur, hasta encontrar, a una distancia aproximada de 4,350 mts., el Punto Nº 5 de la solicitud de Permiso de Exploración denominado "BEJUCAL", solicitado por la compañía "Ben R. Hendrix Trading Co." Este punto está situado en el punto donde el lindero de "Quisqueya Nº 1" encuentra la orilla Sur del Río Yuna próximo al sitio denominado Boca de Yuboa junto a este punto estará el Punto "B".

Desde allí se sigue el lindero de "Bejucal" en dirección Sureste, por su parte exterior, hasta encontrar el Punto Nº 1 de "Bejucal". Junto a este punto estará el Punto "C". El lin-

dero mencionado consiste de una línea recta. Con rumbo aproximado S-36º30'W y de aproximadamente 12,700 metros de longitud. Luego se sigue el lindero de "Bejucal", por parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo aproximado S 22 00'W y de aproximadamente 10,000 metros de longitud, hasta encontrar el Punto Nº 2 de dicha solicitud del Permiso de Exploración y también, el Punto Nº 3 del Permiso de Exploración denominado Yuboa, otorgado a la compañía "Explotaciones de Minas Dominicanas, C. por A.". y el Punto Nº 2 del Permiso de Exploración denominado "Aldom", otorgado a la compañía "Alambres Dominicanos, C. por A." Junto a esos tres puntos, estará el Punto "D". Desde este punto, se sigue el lindero de "Aldom", por su parte exterior en línea recta con rumbo aproximado S 15 00'E, y de aproximadamente 9,000 metros de longitud, hasta encontrar el Punto Nº 3 de dicho permiso de exploración; Este punto está situado en el cruce de la carretera para jeeps que va del poblado de Rancho Arriba, municipio de San José de Ocoa, Provincia Peravia, al poblado de Caña o Arroyo Caña, del mismo municipio y provincia, con el camino que va del poblado de Juan Luis, Municipio de Monseñor Nouel (Bonao), provincia de La Vega, al Poblado de Caña o Arroyo Caña, antes mencionado. Junto a este Punto Nº 3 de "Aldom", estará el Punto "E".

Luego, se traza una línea recta, con rumbo sureste, hasta encontrar el Punto Nº 8, del Permiso de Exploración denominado "Peravia" otorgado a la compañía "Explotaciones de Minas Dominicanas, C. por A.", junto al punto Nº 5 del antiguo permiso de Exploración denominado "Ponderosa" otorgado al Ing. Carlos E. de León. Desde allí, le sigue el lindero de "Peravia", por su parte exterior con una línea recta, con rumbo S 45 00'W, hasta una distancia de aproximadamente 2,700 metros, hasta encontrar el Punto Nº 7 del referido Permiso de Exploración. Este punto se encuentra el Punto Nº 11 del antiguo Permiso de Exploración denominado "Exploración Cordillera Central" otorgado a la compañía "Mitsubhishi Metal Mining Co. Ltd.", y está situado próximo al poblado de la Cabina. Provincia de La Vega y Peravia.

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73, Párrafo II, de la citada

Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional a los 17 días del mes de marzo del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

La infrascrita, CONCEPCION PEREZ ARCINIEGAS, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, portadora de la cédula de identificación personal Nº 946, serie 2, sello hábil, domiciliada y residente en la casa Nº 75 de la calle "Abreu" de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 80 y siguientes de la Ley Núm. 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, AVISA que mediante comunicación Núm. 7820, de fecha 2 de marzo de 1970, del Señor Presidente de la República, fue autorizada a realizar las publicaciones de lugar tendientes a cambiar su nombre por el de MARIA CONCEPCION PEREZ ARCINIEGAS.

En consecuencia, se invita a toda persona que crea tener interés en contrario, a formular sus oposiciones en el término de sesenta (60) días a contar de la fecha de publicación del presente aviso, conforme a las estipulaciones del Art. 82 de la citada Ley Núm. 659.

Santo Domingo, D. N. 13 de marzo de 1970.

DOCTOR RAFAEL A. SIERRA C.,
Abogado de la impetrante.

AUG 24 1970

Año XCI. Núm. 9182

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 18 de Abril de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 554, que deroga la Ley Nº 448 de fecha 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones.—Ley Nº 555, que agrega un II Párrafo al Art. 123 de la Ley Electoral Nº 5884, del 5 de mayo de 1962.—Ley Nº 556, que establece los límites entre el Municipio de La Romana y el Municipio de Gaymate.—Ley Nº 557, que modifica los Arts. 25, 26 y 34 de la Ley Nº 31, de fecha 25 de Oct. de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.—Ley Nº 558, que modifica el párrafo 5º del Art. 2 de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo de 1964.—Ley Nº 559, que modifica los apartados a) y b) del párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, de fecha 19 de agosto de 1947.—Res. Nº 560, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A.—Ley Nº 561, que concede pensión del Estado al Presbítero Bernardo A. Montás.—Ley Nº 562, que concede pensión del Estado a la Sra. Enma Carel Vda. De Orbe.—

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4859, que integra la Delegación de Rep. Dominicana ante la Novena Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.—Dec Nº 4860, que concede Inc. al Grupo Cooperativo "Transporte del Cibao de Villa Bisonó".—Dec. Nº 4861, que dispone que los

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1970

Cuerpos Médicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en caso de que la huelga decretada por la Asociación Médica Dominicana se prolongue por más de 72 horas o se reanude después de la expiración de ese lapso, en cualquier forma que sea, se harán cargo de los centros hospitalarios públicos.—Dec. Nº 4862, que declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma, durante los días comprendidos entre el 18 de abril y el 5 de mayo del presente año.—Dec. Nº 4863, que autoriza al Gral de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes M., F.A.D., a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. Nº 4864, que nombra al Sr. Wilfredo Alvarez H., Agregado a la Embajada de la Rep. en Uruguay.—Dec. Nº 4865, que concede al Sr. Horacio Alvarez S., la Orden de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 4866, que eleva la Delegación de la Rep. ante la OEA a la Categoría de Misión Permanente.—Dec. Nº 4867, que nombra a la Dra. Lourdes Fernández Sánchez de Peter, Cónsul Honorario de la Rep. en Annapolis, Maryland, E.U.A.—Dec. Nº 4868, que concede Exequátur al Dr. Antonio Musa, para ejercer como Cónsul Honorario de la Rep. de El Salvador, en San Pedro de Macorís, R.D. Dec. Nº 4869, que concede Exequátur al Sr. John R. Diggins, para ejercer como Cónsul Gral. de los E.U.A. en Sto. Dgo., D.N.—Dec. Nº 4870, que concede Exequátur al Sr. William M. Pollack, para ejercer como Vicecónsul de los E.U.A., en Sto. Dgo., D.N.—Dec. Nº 4871, que concede Exequátur al Sr. Lawrence P. Taylor, para ejercer las funciones de Vicecónsul de los E.U.A. en Sto. Dgo., D.N.—Dec. Nº 4872, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Rafael del Yuma a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 4873, que modifica el Art. 1º del Dec. Nº 4542, de fecha 23 de Dic. de 1969.—Dec. Nº 4874, que encarga al Lic. Mario Martínez P., de la Sec. de E. de Industria y Comercio.—Dec. Nº 4875, que crea una Comisión especial, encargada de investigar todas las denuncias o quejas que puedan formular los partidos políticos o las agrupaciones políticas independientes legalmente reconocidos que participen en las elecciones generales del 16 de mayo de 1970. Dec Nº 4876, que suspende las labores escolares en todas las escuelas públicas del país, desde el lunes 6 de abril hasta el 1º de junio del año en curso.—Dec. Nº 4877, que encarga al Dr. José E. Ortiz de Windt, de la Sec. de E. de Educación, Bellas Artes y Cultos.—Dec. Nº 4878, que nombra al Dr. Vinicio Batista, Gobernador de la Prov. de La Vega.—Dec. Nº 4879, que nombra al Tte. Coronel Piloto Juan Ant. Alvarez P., FAD, Agregado Aéreo de la Embajada de la Rep. en Madrid, España.—Dec. N. 4880, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Carlos A. Velázquez P.—Dec. Nº 4881, que concede incorporación a la Cooperativa de Choferes Francomacorisanos.—Dec. Nº 4882, que concede Exequátur al Sr. Alfredo M. Dalmau M., para ejercer como Cónsul Gral. Honorario de la Rep. de Corea en Sto. Dgo., D.N.—Dec Nº 4883, que nombra al Al-

(Pasa a la Página 3)

Pérez de Fragata Genaro Novas, M. de G., Juez Secretario del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Marina de Guerra.—Dec. Nº 4884, que nombra a los Sres. Lic. José A. Chevalier, Enrique A. Ricart V., y Carlos Torres R., Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4885, que nombra al Sr. José A. Bermúdez, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 4886, que nombra a los Sres. Dr. Pedro B. Purcell Peña y Oscar de la Renta, Miembros de la Comisión Preparatoria de la 1ra. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).—Dec. N. 4887, que encarga al Dr Antonio Grullón Ch., de la Sec. de E. de Trabajo.—Dec. Nº 4888, que nombra al General de Brigada Rafael A. Valdez H., E.N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional y al General de Brigada Braulio Alvarez S., E.N., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.—Dec. Nº 4889, que modifica el apartado n) del Art. 1ro. del Dec. Nº 3396, de fecha 6 de marzo de 1969.—Dec. Nº 4890, que nombra al Dr. Manuel Pittaluga N., Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 4891, que nombra al Dr. Julio C. Estrella, Delegado del Gobierno dominicano a la reunión a nivel ministerial del Comité Especial del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).—Dec Nº 4892, que asciende al Tte. Coronel Robinson Brea Garó. P N., al grado de Coronel, P.N.. y lo nombra Subjefe de la Policía Nacional.—Dec. Nº 4893, que encarga al Sr. Pedro Morale T. de la Sec. de E. de Agricultura.—Dec Nº 4894, que encarg al Sr. Miguel A. Jiménez de la Dirección de Radio Televisió Dominicana.—Dec. Nº 4895, que inviste a la Sra. Mercede Amiama Tió, del derecho de ejercer el dominio eminente sobr un solar de esta ciudad.—Dec. Nº 4896, que autoriza una emi ción de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de l correspondencia.—Dec. Nº 4897, que nombra al Dr. Antoni Fernández Spencer, Embajador adscrito a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 4898, que nombra a la Sra. Noris Rojas de Rojas, Gobernadora Civil de la Provincia Espaillat.—Dec. Nº 4899, que encarga del ejercicio del Poder Ejecutivo al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por falt temporal del Presidente y del Vicepresidente de la República y dicta otras disposiciones.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte.—Auto del Juez de l 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional —Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de San Juan.

—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extracto de la Sec. de E. de Industria y Comercio sobre concesión minera.—Acta de Juramentación del Sr. Antonio R. Cámara S.—Aviso del Bco. Central de la Rep. Dom. sobre Balance en 31 de marzo de 1970.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Abril 18, 1970. Nº 9182.

Ley Nº 554, que deroga la Ley Nº 448, de fecha 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 554

CONSIDERANDO: que algunas de las medidas tomadas por el Gobierno, dentro del plan de estabilización económica, para contrarrestar el desequilibrio que venía afectando la balanza de pagos del país, entre ellas la promulgación de la Ley Nº 448 de fecha 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones, dirigidas a restringir las importaciones de determinadas mercancías, ya han surtido los resultados satisfactorios que se esperaba de ellas;

CONSIDERANDO por otra parte, que habiéndose adoptado, durante los últimos tres años, otras disposiciones legislativas de mayor eficacia e importancia para lograr los mismos fines, la permanencia en vigor de la referida ley y sus modificaciones no es ya absolutamente necesaria;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Quedan derogadas la Ley Nº 448, de fecha 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones.

Art. 2 (Transitorio.—El Banco Central de la República

Dominicana procederá a devolver a los interesados los valores actualmente depositados en esa institución, por concepto de la aplicación de la Ley Nº 448, del 19 de octubre de 1964, y sus modificaciones, que se derogan por la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Marcos A. Jáquez,
Secretario

Rafael L. Vargas
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Gúzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Juan Esteban Olivero
Secretario

Manuel Rincón Pavón
Secretario ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: Esta Ley fue publicada oficialmente en "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 2 de abril de 1970.

Ley Nº 555, que agrega un II Párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral Nº 5884, del 5 de mayo de 1962.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 555

ARTICULO UNICO.—Se agrega un II párrafo al artículo 123 de la Ley Electoral Nº 5884, del 5 de mayo del año 1962, para que rija del siguiente modo:

"PARRAFO II.- El sufragante deberá votar en la Mesa Electoral que funcione en la demarcación que comprenda el lugar de su residencia habitual, aunque su cédula de identificación personal indique otra. Sin embargo, el sufragante ejercerá este derecho fuera de su residencia habitual, en cualquier Mesa Electoral del lugar donde se encuentre, declarando en la Mesa por él escogida, las razones atendibles que le impiden votar en la de su expresada residencia habitual.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Marcos A. Jáquez F.
Secretario

Rafael L. Vargas
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta; años 127º de la Indepedencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Juan Esteban Oliver
Secretario

Manuel Rincón Pavón
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del día 2 de abril de 1970.

Ley Nº 556, que establece los límites entre el Municipio de La Romana y el Municipio de Guymate.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 556

CONSIDERANDO: que debido a la forma en que se encuentran delimitados actualmente los Municipios de la Romana y Guaymate se han originado dificultades respecto al suministro de los servicios públicos a sus habitantes;

CONSIDERANDO: que mediante Resolución de fecha 3 de marzo del presente año, los Ayuntamientos de La Romana y Guaymate acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la elaboración de un proyecto de ley encaminado a establecer nuevamente los límites entre los citados Municipios;

CONSIDERANDO: que en efecto, en la forma en que actualmente se encuentra delimitado el territorio del Municipio de La Romana y el Municipio de Guaymate, acontece que el ámbito de este último se extiende hasta el borde de la zona de la ciudad de La Romana, existiendo ensanches de dicha ciudad que corresponden legalmente al Municipio de Guaymate, con los consiguientes inconvenientes para los habitantes de dichos sectores, situación que también comparten los habitantes del extremo norte del territorio del Municipio de La Romana cuya proximidad con el pueblo de Guaymate les proporciona un desenvolvimiento más cómodo con dicha comunidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.—Quedan establecidos los límites entre el Municipio de La Romana y el Municipio de Guaymate, en la siguiente forma: Al Norte: Partiendo del badén del río Chavón, carretetera denominada Romana Higuey y de aquí, siguiendo por dentro de la P.C. 109. D.C. 2 7. del Central Romana todo el curso de esta carretera hasta donde se bifurca con el camino de Higo Claro de aquí en la misma alineación Este-Oeste de la carretera, se sigue cruzando la vía férrea denominada Ramal

Higo Claro hasta un callejón en los potreros del Central Romana y siguiendo este, lo deja y continúa en la misma alineación por dentro de ellos hasta el carril formando por dichos potreros y el lindero Sur del campo de caña Nº 1215, siguiendo por éste hasta el Arroyo Mucarabón que lo cruza, dejando la P.C antes dicha. Ya en la margen occidental de dicho arroyo y el lindero con la P. C. Nº 201-C hoy colonia de caña de los Sucs. de Victoriano Gómez, se sigue por este margen aguas abajo. hasta donde hace una esquina al S.E. de dicha P.C., de aquí en el mismo lidero de la P,C. Nº 204-C, se sigue hacia el S.O. en el lidero común con la P.C. Nº 193, D C. 2 7, propiedad de la Compañía Central Romana, sembrada de caña y pasto artificial, hasta un punto, en el mismo lindero de la P. C. Nº 204-C ya en lindero común con la P. C. Nº 203, del mismo D. C. 2 7, hoy colonia de caña de la Suc. de Juan Biaggi y siguiendo siempre hacia el S. O. hasta un camino, de aquí, siguiendo por el camino hacia el N. O., siempre en el lindero de la P. C. Nº 204-C, lindero común también en el camino, de la P.C. Nº 227-D, colonia de caña ahora o antes, de la Suc. Lucrecia Vda. Guerrero, hasta un punto en el camino, de aquí continuando hacia el Oeste, siempre en el lindero de la P. C. Nº 227-D. D. C. 2 7 lindero común a la P. C. Nº 219-D 2, 7, lindero Sur de ésta sembrada de caña, colonia propiedad de la Suc. de Juan Biaggi hasta un punto en el lindero Este de la P. C. Nº 227-B, D. C 2 7, parcela que forma parte de la faja de terreno, ocupada por la vía férrea de la compañía Central Romana, ramal denominado Aletón, siguiendo siempre hacia el Oeste, cruzando la vía férrea a un punto en el lindero Oeste de la misma P. C antes dicha, de aquí siguiendo en el mismo lindero de la P. C Nº 227 B, ya mencionada, hacia el Sur, común de la P. C. Nº 227-A, hoy sembrada de caña. colonia propiedad de la Suc. de Lucrecia Vda. Guerrero, hasta un punto en una esquina, común al lindero de las dos P. C. últimamente mencionadas, de aquí siguiendo hacia el oeste, en el mismo lindero Norte de la faja de terreno, ocupada por la vía férrea de la misma compañía Central Romana, ramal denominado 205 y siguiendo por el Norte de la misma faja, por los linderos de las P. C. Nos 227-B ya mencionada, P. C. 229-B, 230-B, el camino de Aletón que se cruza, 238-B, 245-B, todas propiedad de la Compañía Central Romana, del mismo D. C. 2/7, lindero común sucesivamente a las P. C. del mismo D. C. 2/7, de la Suc. de Enrique

Puig, estas dos últimas, 238-C de la Compañía Central Romana, 238-D de la misma Suc. de Enrique Puig, todas sembradas de caña. De aquí dejando la faja, que también es parte del camino denominado Higueral-Cacata y siguiendo por él, siempre hacia el Oeste, en el lindero común a las P. C. Nº 238-D ya mencionada y la 243-A de ésta, siguiendo el mismo lindero y el de la 244-A, común al lindero de la 240 todas estas también del D. C. 2/7, de la misma Compañía Central Romana, y siguiendo siempre en curso del mismo camino al S. O. por dentro de la P. C Nº 251-A a un punto en el lindero Este de la P. C. Nº 249, siguiendo este lindero hacia el Sur y continuando por el lindero Sur de la misma, a un punto de este lindero, de aquí, siguiendo hacia el S. O. por dentro de la misma P. C. 251-A y el camino ya mencionado, hasta el curso del Río Romana o Río Dulce. Estas últimas dos parcelas también son de la misma Compañía Central Romana y del mismo D. C. 2/7 que, al igual que las tres P. C. anteriores, están sembradas de yerba. Continuando desde el punto en el Río Dulce, en dirección Oeste, por el mismo camino, por dentro de la P. C. Nº 96, D. C 2/7, hasta un punto en el camino, de aquí siguiendo hacia el Sur, entre el potrero Nº 602 y el campo de caña Nº 52 de la Compañía Central Romana, hasta la esquina Sureste del mismo Campo Nº 52, de la Compañía Central Romana hasta la esquina Sureste del mismo campo Nº 52, de aquí siguiendo al Oeste franco, camino viejo Romana-Guaymate, de aquí siguiendo por el mismo camino hacia el sur, que es el lindero común entre las P.C. Nº 96 del mismo D.C. 2/7 y Nº 29, D.C. Nº 2/4 hasta donde deja la P.C. Nº 96, siguiendo siempre por el mismo camino, ya en el lindero común entre la P.C. Nº 29, ya mencionada, y las Nos. 251 y 257 del mismo D.C. 2/7 hasta la carretera Miches y siguiendo ésta siempre hacia el Sur a un punto en la esquina Sureste del campo de caña Nº 20 y de aquí, siguiendo al Oeste franco, dentro de la P.C. Nº 29 mencionada antes entre el lindero de los campos Nos. 20 y 21 y el potrero Nº 51 todos del Central Romana, hasta la vía férrea general que la cruza, y de aquí, hacia el Suroeste, entre los potreros del Central Romana Nos. 22 y 62 a un callejón al Sureste del Batey nombrado Stock Farm, continuando alrededor de este batey, en el Sur y en el Oeste al Oeste también de los corrales en este mismo Batey, siguiendo hacia el Norte hasta un punto en el ca-

mino o callejón, del Batey Higueral al Batey L. C. Nº 44, de aquí, siguiendo siempre al Oeste franco, por el mismo camino a un punto al Sur del Batey L. S. Nº 44, de aquí siguiendo siempre al Oeste franco entre los campos de caña Nº 26 y 29 de la Central Romana, a un punto al Oeste de la vía férrea denominado Ramal L. S. Nº 45 que la cruza, y siguiendo siempre al Oeste franco, entre los campos Nos. 27 y 28 también del Central Romana, a un punto en el lindero común entre la P. C. Nº 29 mencionada antes y la Nº 33-C del D. C. Nº 2/4 de aquí, siguiendo hacia el Sur, en el lindero común de estas dos parcelas, a un punto Noreste de la P. C. Nº 30, hoy colonia de caña de Américo Duluc R., y siguiendo el lindero Norte de esta P. C. Nº 30, lindero común con la P. C. Nº 33-C. y P. C. Nº 32, del mismo D. C. Nº 2/4 hasta la esquina Noroeste de la P. C. Nº 28, D. C. Nº 2/4, también hoy colonia de caña del Sr Américo Duluc R., de aquí siguiendo el mismo lindero de esta P. C. en lindero común con la Nº 32, del mismo D. C. hasta un punto en la esquina Noreste de la P. C. Nº 31 del mismo D. C y continuando hacia el Sur entre el lindero común a esta P. C Nº 31 y la Nº 28, hasta la esquina Sureste de la P. C. Nº 31 y siguiendo hacia el Noroeste por el lidero de esta P. C. lindero común a la P. C. Nº 27 del mismo D. C. 2/4, hasta un punto en el río Arroyo Hondo. Al Sur: Este lindero se describe como sigue: el Mar Caribe, incluyendo el área territorial de las Islas Saona y Catalina. Al Este: Este lindero se describe como sigue: Comenzando en el badén del Río Chavón que se describe el límite Norte, siguiendo las aguas de este río, hasta su desembocadura en el mar. Al Oeste: Los Municipios de El Seybo, Ramón Santana y San Pedro de Macorís. Este lindero se describe como segue: Comenzando en el punto descrito en el límite Norte, al terminar éste, en el río Arroyo Hondo, de este punto, siguiendo aguas abajo, a la confluencia con el Arroyo Cumayasita, siguiendo siempre aguas abajo, ya con la denominación de río Cumayasa, hasta su desembocadura en el Mar Caribe.

Art. 2.—La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley Nº 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana y sus reformas, así como cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a les veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127º de la Indepedencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Marcos A. Jáquez
Secretario

Rafael L. Vargas
Secretario

DADA en la Sala de Seciones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos sesenta, años 127' de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Juan Esteban Olivero
Secretario

Manuel Rincón Pavón
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 557, que modifica los artículos 25, 26 y 34 de la Ley Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 557

Art. 1.—Se modifican los artículos 25, 26 y 34 de la Ley Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, modificados por la Ley Nº 77 de fecha 3 de diciembre de 1966, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

Art. 25.—El Consejo de Directores estará integrado por once (11) Miembros de la siguiente forma

a) El Presidente Administrador del Instituto, quien lo será también de Consejo de Directores y ejercerá las funciones propias de esa Presidencia y la decisión de su voto será preponderante en caso de empate;

b) El Secretario de Estado de Agricultura, o un representante que él designe;

c) El Administrador del Banco Agrícola de la República Dominicana, o un representante designado por él;

d) El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, o un representante designado por él;

e) El Director General del Instituto Agrario Dominicano o un representante designado por él;

f) El Director General de la Oficina de Desarrollo de la Comunidad o un representante que él designe; y

g) Cinco (5) representantes del movimiento cooperativo organizado.

Articulo 26: Los cinco (5) representantes del movimiento cooperativo serán designados por tres (3) años por el Poder Ejecutivo y escogidos por ternas propuestas por la Confederación Nacional de Cooperativas, de común acuerdo con las Fe-

deraciones de Cooperativas organizadas y confederadas, vía el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

Artículo 34: El quórum en primera convocatoria quedará integrado por la asistencia de seis (6) miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente del Instituto y Presidente del Consejo de Directores.

Si no se integrara el quórum en la primera convocatoria, el Presidente del Consejo convocará nuevamente con no menos de 24 horas de antelación, haciendo constar dicha circunstancia y la sesión se efectuará en segunda o ulteriores convocatorias si asistiere el Presidente y cuatro (4) miembros o seis (6) miembros sin el Presidente del Consejo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 558, que modifica el párrafo 56 del artículo 2 de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo de 1964.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 558

CONSIDERANDO: que el Estado debe adoptar todas las medidas que tiendan a proteger la industria nacional;

CONSIDERANDO: que actualmente se producen en el país artículos de cerámica de calidad comparable a la de sus similares importados, en cantidades suficientes para abastecer el mercado local;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Párrafo 56 del artículo 2 de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado a su vez por la Ley Nº 121 del 23 de abril del citado año, para que rija con el siguiente texto:

"56.- Vajillas de mesa y artículos para el servicio doméstico en general, de loza, porcelana o vidrio figuras, floreros y artículos para el adorno de la casa, de los mismos materiales ..... RD$0.25 K.B.
Más..... 35% ad-valorem."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Jesús María García M.,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Domincana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 559, que modifica los apartados a) y b) del párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, de fecha 19 de agosto de 1947

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 559

Art. 1.—Se modifican los apartados a) y b) del párrafo 886 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, de fecha 19 de agosto de 1947, modificada por la Ley Nº 1586 de fecha 6 de diciembre de 1947, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo 886

a) Hasta un valor de RD$ 2,000.00....30% ad-valorem

b) En exceso de RD$2,000.00 de valor....40% ad-valorem

Art. 2.—Se modifica el Ordinal 36 de la Ley Nº 173, que unifica los impuestos, derchos y cargas sobre mercancías importadas, de fecha 9 de marzo de 1964, modificada por la Ley Nº 221, de fecha 23 de abril de 1964, para que rija de la manera siguiente:

"36 Automóviles para pasajeros hasta de RD$2,000.00.... ....45% ad-valorem

de RD$2,000.00 en adelante.... ....60% ad-valorem

NOTA: Los vehículos del tipo S. W. Station Wagon o de

forma similar, con capacidad de hasta 9 pasajeros sólo pagarán 45% ad-valorem cual que sea su valor".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta; años 127º de la Indepedencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F..
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Indepedencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Domincana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 560, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 560

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 31 del mes de diciembre del año 1969, entre el Estado Dominicano y la empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 31 del mes de diciembre del año 1969, entre el Estado Dominicano representado por el señor Carlos Eligio Linares Tejeda, Administrador General de Bienes Nacionales y la empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A., representada por su Presidente el Ing. Milciades Pérez P., por medio del cual el Estado vende en favor de dicha empresa una porción de terreno con área de 2,670.90 metros cuadrados. ubicada dentro de solar Nº 6-Ref., Porción "F" del D. C. Nº 1 del Distrito Nacional. por la suma de RD$48,952.22, que será destinada a la construcción de un hotel-restaurant, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Subsecretario de Estado, Administrador

General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 13918, Serie 25, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de octubre de 1969, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte,, y de la otra parte, la empresa PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES, C. POR A., compañía por acciones, constituída y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Presidente señor Ing. Milciades Pérez Polanco, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 62592, serie 1ra., con sello hábil se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes, en favor de la compañía Prefabricados y Construcciones, C. por A., quien acepta a través de su Presidente, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,670.90 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 6-Ref., Porción "F", del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, localizada entre las Avenidas Independencia y George Washington, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Avenida Independencia; al Sur, Avenida George Washington; al Este, Resto del Solar Nº 6-Ref. Porción F; y al Oeste, Solar Nº 5.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$48,958.22 (cuarentiocho mil novecientos cincuentiocho pesos oro con 22/100), pagaderos en la siguiente forma: la suma de RD$14,687.47 (catorce mil seiscientos ochentisiete pesos oro con 47/100, como pago inicial, pagada por la Compañía Prefabricados y Construcciones, C. por A., mediante el recibo Nº 85146 de fecha 31/12/69, expedido en su favor por el Colector de Ren-

tas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el Estado Dominicano, otorga en su favor, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la suma de RD$34,270.75 (Treinticuatro mil doscientos setenta pesos oro con 75/100), en sesenta (60) mensualidades consecutivas, devengando un interés de un 3% anual, por cuya suma la Prefabricados y Construcciones, C. por A., consiente en que se inscriba el privilegio del vendedor no pagado, establecido por el Artículo 2103 del Código Civil, en favor del Estado Dominicano.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que a la falta de pago de tres mensualidades consecutivas, hará perder a la compañía compradora el beneficio del término acordado, quedando rescindido el presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de ningún procedimiento judicial.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presnte contrato, será destinado para la construcción de un hotel-restaurant, con un mínimo de 100 (cien) habitaciones, de acuerdo con los planos sometidos al efecto.

QUINTO: La empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A., se compromete y obliga, a dar inicio a la construcción del mencionado hotel-restaurant, en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha del presente contrato.

SEXTA: La empresa Prefabricados y Construcciones, C. por A., se compromete a suscribir un contrato adicional de arrendamiento, correspondiente a la faja de terreno de 10.00 metros de ancho que completa la porción de terreno vendídale mediante el presente contrato, por el precio que fije la Administración General de Bienes Nacionales, la cual podrá usar como parqueo hasta tanto vaya a ser utilizada para drenaje de aguas negras por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

SEPTIMO: La compañía compradora se compromete a comprar dicha faja de terreno, por el precio que fije la Dirección General del Catastro Naconal, en caso de que la misma no vaya a ser utilizada para drenaje de dichas aguas, por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 62-3465, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

DECIMO: El presente contrato sera sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 55, inciso 10, de la Constitución de la República

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 31 dias del mes de diciembre del año 1969.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Subsecretario de Estado
Administrador General de
Bienes Nacionales.

POR PREFABRICADOS Y
CONSTRUCCIONES, C. por A.:

Ing. Milciades Pérez Polanco,
Presidente.

YO, DR. MAXIMO VIDAL RIJOS, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores CARLOS LINARES TEJEDA E ING. MILCIADES PEREZ POLANCO, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, D. N., a los 31 días del mes de diciembre del año 1969.

DR. MAXIMO VIDAL RIJOS,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer dia del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho dias del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 561, que concede pensión del Estado al Presbítero Bernardo A. Montás.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 561

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, al Presbítero Bernardo A Montás.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas.
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 562, que concede pensión del Estado a la Sra. Enma Carel Vda Del Orbe.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 562

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien peso oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Enma Carel Vda Del Orbe.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días

del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independenca y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4859, que integra la Delegación de la República Dominicana ante la Novena Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4859

VISTO el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

VISTAS las ternas sometidas por las asociaciones mayoritarias de trabajadores y empleadores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—La Delegación de la República Dominicana ante la Novena Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Caracas, Venezuela, del 13 al 24 de abril del año en curso, estará integrada de la siguiente manera: Dr. José Ramón González Pérez, Secretario de Estado de Trabajo y el Dr Salvador Emilio Paradas Pérez, Director General del Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Trabajo, Delegados Gubernamentales; el señor Gabriel del Río Doñé, Secretario Confederal de Educación de la Confederación Autónoma de Sindicatos Cristianos (CASC), Delegado de los Trabajadores; y el Dr. Isaías Herrera Lagrange, Secretario de la Confederación Patronal de la República Dominicana, como Delegado de los Empleadores. Dicha Delegación estará presidida por el Dr. José Ramón González Pérez.

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4860, que concede incorporación al Grupo Cooperativo "Transporte del Cibao de Villa Bisonó".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4860

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo "Transporte del Cibao de Villa Bisonó", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de noviembre de 1969. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4861, que dispone que los Cuerpos Médicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en caso de que la huelga decretada por la Asociación Médica Dominicana se prolongue por más de 72 horas o se reanude después de la expiración de ese lapso, en cualquier forma que sea, se harán cargo de los centros hospitalarios públicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4861

CONSIDERANDO que la Asociación Médica Dominicana ha declarado una huelga que por afectar servicios públicos esenciales, es ilícita y atenta además contra la salud del pueblo, muy especalmente a las clases más necesitadas;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional ha accedido generosamente a todas las demandas de la Asociación Médica Dominicana que ha juzgado atendibles y razonables, y que el acuerdo a que se llegó con dicha Asociación empezó a cumplirse desde el pasado mes de marzo, bajo la reserva, admitida explícitamente por ambas partes, de que la aplicación de las demandas prealudidas se llevará a cabo gradualmente, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias del Estado.

VISTO el artículo 8, inciso 11, letra d) de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone que los Cuerpos Médicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en caso de que la huelga decretada por la Asociación Médica Dominicana se prolongue por más de 72 horas o se reanude después de la expiración de ese lapso, en cualquier forma que sea, se harán cargo de los centros haspitalarios públicos para prestar en ellos servicios a las clases necesitadas mientras dure esa situación de emergencia.

Art. 2.—Los Cuerpos Médicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional asumirán la administración de los hospitales públicos y adoptarán todas las medidas que consideren necesarias durante todo el período que se mantenga la huelga.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el de Interior y Policía tomarán todas las medidas pertinentes para hacer estas providencias efectivas.

Art. 4.—Comuníquese a los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente, en los diarios "Ultima Hora" y el "Listín Diario", de Santo Domingo, los días 2 y 3 de abril de 1970, respectivamente.

Decreto Nº 4862, que declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma, durante los días comprendidos estre el 18 de abril y el 5 de mayo del presente año.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4862

CONSIDERANDO que es necesario brindar facilidades a los deportistas extranjeros que participarán en el V Torneo Internacional de Pesca, que organiza el Club Náutico de Santo Domingo, Inc.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante los días comprendidos entre el 18 de abril y el 5 de mayo del presente año, se declara "Puerto Internacional" la ría de Boca de Yuma.

Art. 2.—La Dirección General de Aduanas y Puertos y la Dirección General de Migración deberán enviar al referido lugar el personal necesario a fin de prestar los servicios correspondientes a sus funciones para facilidad de los participantes en el indicado Torneo Internacional.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargada del cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4863, que autoriza al General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4863

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz, con Distintivo Blanco, de la Orden del Mérito Aeronáutico del Aire, que le ha sido concedida por el Gobierno Español;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz, con distintivo Blanco, de la Orden del Mérito Aeronáutico del Aire, que le ha sido concedida por el Gobierno Español.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4864, que nombra al Sr. Wilfredo Alvarez Hungría, Agregado a la Embajada de la Repúb'ica en Uraguay.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4864

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Wilfredo Alvarez Hungría queda designado Agregado a la Embajada de la República en Uruguay.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4865, que concede al Sr. Horacio Alvarez Saviñón la Orden de Duarte, Sánchez y Mella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4865

En ejercicio de las atribucicnes que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, y considerando los altos merecimientos y la noble y desinteresada labor realizada por el Señor Don Horacio Alvarez Saviñón en el Año de la Educación, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor Don Horacio Alvarez Saviñón la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4866, que eleva la Delegación de la República ante la Organización de Estados Americanos a la Categoría de Misión Permanente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4866

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO: Se eleva la Delegación de la República ante la Organización de Estados Americanos a la categoría de Misión Permanente.

SEGUNDO: Se confirma al actual Embajador, Jefe de la Delegación, Ingeniero Enriquillo A. del Rosario, como Embajador Jefe de la Misión Permanente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4867 que nombra a la Dra. Lourdes Fernández Sánchez de Peter, Cónsul Honorario de la República en Annapolis, Maryland, E.U.A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4867

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Dra. Lourdes Fernández Sánchez de Peter queda designada Cónsul Honoraria de la República en Annapolis, Maryland, E. U. A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4868, que concede Exequátur al Dr. Antonio Musa, para ejercer como Cónsul Honorario de la República de El Salvador, en San Pedro de Macorís, R. D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4868

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al Dr. Antonio Musa para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de El Salvador en San Pedro de Macorís, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4869, que concede Exequátur al Sr. John R. Diggins, para ejercer como Cónsul General de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4869

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor John R. Diggins

y: a que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4870, que concede Exequátur al Sr. William M. Pollack, para ejercer como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4870

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor William M. Pollack para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4871, que concede Exequátur al Sr. Lawrence P. Taylor, para ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4871

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Lawrence P. Taylor para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4872, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Rafael del Yuma a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4872

VISTA el Acta Nº 16 de la Sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma, en fecha 19 de noviembre de 1969;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Rafael del Yuma a vender en favor del Comodoro Ramón Emilio Jiménez, M. de G., una porción de terreno de 24 tareas, por la suma de RD$1,560.00, ubicada en la Parcela Nº 95 (parte) del Distrito Catastral Nº 10/3, del citado Municipio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4873, que modifica el artículo 1º del Decreto No. 4542, de fecha 23 de diciembre de 1969.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4873

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribucicnes que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto Nº 4542, de fecha 23 de diciembre de 1969, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.-00) mensuales, al señor Julio Ricart."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4874, que encarga al Lic. Mario Martínez P., de la Secretaría de E. de Industria y Comercio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4874

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, queda encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4875, que crea una Comisión especial, encargada de investigar todas las denuncias o quejas que puedan formular los partidos políticos o las agrupaciones políticas independientes legalmente reconocidos que participen en las elecciones generales del 16 de mayo de 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4875

CONSIDERANDO que es conveniente tal como ha ocurri-

do en casos anteriores, que se cree una Comisión especial integrada por ciudadanos probos que tengan por finalidad velar porque se mantenga en el país el clima que garantice la pulcritud y las seguridades que al amparo de la Constitución y de las leyes ha otorgado el Gobierno para la celebración de los comicios del 16 de mayo de 1970;

CONSIDERANDO que con tal finalidad, es oportuno la creación de esa Comisión especial llamada a coadyuvar con los Poderes del Estado, en su propósito de que las elecciones que se avecinan sean la expresión de la voluntad popular, sin trabas de ningún género, capaces de entorpecer el libre ejercicio de los derechos ciudadanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión especial, encargada de investigar todas las denuncias o quejas que puedan formular los partidos políticos o las agrupaciones políticas independientes legalmente reconocidos que participen en las elecciones generales del 16 de mayo de 1970, respecto de cualquier intromisión o ingerencia de las autoridades civiles o militares que tiendan a entorpecer la pulcritud de dicho proceso electoral.

Art. 2.—Dicha Comisión estará integrada por los señores Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, Rafael Herrera, Lic. Quirico Elpidio Pérez, Lic. José Ramón Cordero Infante y Dra. Abigaíl Coiscou.

Art. 3.—La Comisión, una vez investigada cualquier queja o denuncia de que se encuentre apoderada, rendirá un informe al Poder Ejecutivo con las recomendaciones de lugar, a fin de que tome en cada caso las medidas que fueren procedentes.

Art. 4.—La Comisión tendrá su asiento en esta ciudad y podrá asignar en las distintas provincias del país, Subcomisio-

nes integradas por ciudadanos de reconocida moralidad, que tendrán a su cargo recibir las denuncias o quejas que puedan formularle los organismos correspondientes de los partidos o agrupaciones políticas legalmente reconocidos, respecto de hechos que ocurran en su jurisdicción. Dichas Subcomisiones harán sus recomendaciones a la Comisión, tanto respecto de los hechos de que fuesen apoderadas directamente, como respecto de las investigaciones que en esa materia pueda encomendarle la Comisión creada por el presente Decreto.

Las designaciones de las distintas Subcomisiones deberán ser comunicadas a los partidos políticos y agrupaciones políticas independientes legalmente reconocidos, que participen en los referidos comicios.

Art. 5.—Todas las autoridades del pais deberán prestar su colaboración, cuando así le sea requerida, a la referida Comisión, a fin de que ésta pueda cumplir a cabalidad la misión que le ha sido encomendada y en tal sentido, la Secretaría Administrativa de la Presidencia pondrá a su disposciión los vehiculos y los medios económicos que se requieran para su cumplimiento.

Art. 6.—La Comisión creada en virtud del presente Decreto, cesa de pleno derecho, tan pronto como terminen los expedientes que hubiese preparado en relación con el proceso electoral iniciado con la proclama de la Junta Central Electoral del 7 de marzo de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 6 de Abril de 1970.

Decreto Nº 4876, que suspende las labores escolares en todas las escuelas públicas del país, desde el lunes 6 de abril hasta el 1º de junio del año en curso

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4876

CONSIDERANDO que la actividad desarrollada en los centros escolares del país por determinados partidos políticos y por agitadores infiltrados por éstos en el estudiantado, han dado lo prácticamente lugar a una paralización total de la labor docente;

CONSIDERANDO que esa labor de agitación ,en la mayoría de los casos inspirada en fines subversivos, pone en peligro la vida de los maestros y la de los propios estudiantes;

VISTO el Decreto Nº 4470, de fecha 10 de diciembre de 1969, y en consideración a que la titular de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos se encuentra actualmente en el exterior en misión oficial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Las labores escolares, con excepción de las que se desarrollan en las zonas rurales, quedan suspendidas en todas las escuelas públicas del país desde el lunes 6 de abril hasta el primero de junio del año en curso.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos podrá autorizar que las labores escolares continúen hasta la finalización del presente año lectivo en aquellos centros urbanos en donde la actividad política no haya penetrado en los planteles y hecho inoperante la labor educativa.

Art. 3.—Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional ocuparán, en el momento que consideren oportuno, todas las escuelas públicas del país, con excepción de las situadas en las

zonas rurales, para velar por su conservación y evitar cualquier daño que pueda producirse contra esas propiedades del Estado.

Art. 4.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, del 6 de abril de 1970.

Decreto Nº 4877, que encarga al Dr. José E. Ortiz de Windt, de la Sec. de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4877

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. José E. Ortiz de Windt, Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargado de la Secretaría del ramo, mientras dure la ausencia en el exterior de la titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4878, que nombra al Dr. Vinicio Batista, Gobernador de la Provincia de La Vega.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4878

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Vinicio Batista queda nombrado Gobernador de la Provincia de La Vega, en sustitución de la señora Peggy Batlle de Batista.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4879, que nombra al Tte. Coronel Piloto Juan Ant. Alvarez Peynado, F.A.D., Agregado Aéreo de la Embajada de la República en Madrid, España.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4879

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Piloto Juan Antonio Alvarez Peynado, F. A. D., queda nombrado Agregado Aéreo de la Embajada de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4880, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Carlos A. Velázquez P.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4880

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (DR$200.00) mesuales, al Dr. Carlos Aníbal Velázquez P.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos:

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de laRestauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4881, que concede incorporación a la Cooperativa de Choferes Francomacorisanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4881

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Choferes Francomacorisanos, con su domicilio en el municipio de San Francisco de Macorís, en la República Dominicana, cuyos estatutos fuern aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro. de febrero de 1970. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4882, que concede Exequátur al Sr. Alfredo M. Dalmau Mendoza para ejercer como Cónsul General Honorario de la República de Corea en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4882

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Alfredo Milíades Dalmau Mendoza para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de la República de Corea en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4883, que nombra al Alférez de Fragata Genaro Novas M. de G., Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4883

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

BANCO CENTRAL DE LA R

BALANCE GE
AL 31 DE MAR

A C T I V O

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 8,000,011.43	
DIVISAS		
Dólares de los Estados Unidos	258.354.56	
Depósitos en Bancos del Exterior	38,287,816.03	
INVERSIONES EN VALORES		
Banco Interamericano de Desarrollo	750,000.00	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9,992,600.00	
	52,288,782.02	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	17,448,346.89	RD$ 34,840.435.13
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		17,448.346.89
MONEDA METALICA EN CAJA		831,298.40
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		42,133,680.89
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		102,220,577.44
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,610,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		32,678,400.00
EDIFICIO DEL BANCO		869,100.17
MUEBLES Y ENSERES		284,738.71
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		25,071,338.03
		RD$298,004,912.05
CUENTAS DE ORDEN		RD$190,037,649.80

A REPUBLICA DOMINICANA

NCE GENERAL

DE MARZO DE 1970

P A S I V O

	EMISION MONETARIA		
	Billetes Emitidos	RD$ 78,191,504.00	
	Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	**22,569.95**	
	Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	77,266,772.24	RD$ 155,480,846.19
	CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		45,764,419.61
	DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		1,349,266.18
	OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		39,831,106.73
.435.13	OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		30,992,494.04
	RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300,000.00
.346.89	RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		2,288,578.23
,293.40	RESERVA GENERAL		16.523,906.55
,680.89	RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		2.630,374.00
,577.44	CAPITAL		700,000.00
,000 00	OTRAS CUENTAS DEL HABER		2.143.920.52
			RD$298,004,912.05
),996.39			
	CUENTAS DE ORDEN		RD$190,037,649.80
:,400.00			
,100.17	**JUAN ESTEBAN HERNANDEZ.** Gerente.	LIC. **CESAR E. ECHAVARRIA A.,** Contralor	
,738.71			
,338.03	DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, Gobernador.		
,912.05			
7,649.80	**NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.**		

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Alférez de Fragata Genaro Novas, M. de G., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Alférez de Fragata Regino Méndez Díaz, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4884, que nombra a los Sres. Lic. José A. Chevalier, Enrique A. Ricart Valdez y Carlos Torres Ríos, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4884

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Lic. Jos- A. Chevalier, Enrique A. Ricart Valdez y Carlos Torres Ríos quedan designados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya existentes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4885, que nombra al Sr. José Armando Bermúdez, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4885

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José Armando Bermúdez queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4886, que nombra a los Sres. Dr. Pedro B. Purcell Peña y Oscar de la Renta, miembros de la Comisión Preparatoria de la Primera Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4886

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Pedro B. Purcell Peña, Embajador, Encargado de la División de Asuntos Americanos de la Secreta-

ría de Estado de Relaciones Exteriores, y el señor Oscar de la Renta, quedan designados miembros de la Comisión Preparatoria de la Primera Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse en Santo Domingo, a partir del 20 de junio, 1970, en adición a las personas nombradas, en virtud del Decreto Nº 4825, del 23 de marzo, 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4887, qoe encarga al Dr. Antonio Grullón Chávez, de la Secretaría de Estado de Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4887

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Antonio Grullón Chávez, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Trabajo, mientras dure la ausencia del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4888, que nombra al General de Brigada Rafael A. Valdez Hilario, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional y al General de Brigada Braulio Alvarez Sánchez, E. N., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4888

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Rafael A. Valdez Hilario, E N., queda nombrado Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional..

Art. 2.—El General de Brigada Braulio Alvarez Sánchez, E. N., queda nombrado Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Rafael A. Valdez Hilario, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4889, que modifica el apartado n) del artículo 1ro. del Decreto Nº 3396, de fecha 6 de marzo de 1969.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4889

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado n) del artículo 1ro. del Decreto Nº 3396, de fecha 6 de marzo de 1969, para que rija del siguiente modo:

"n) Al señor Luis Felipe Peguero Gómez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales"

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4890, que nombra al Dr. Manuel Pittaluga Nivar, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 4890

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de l aRepública, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Manuel Pittaluga Nivar queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4891, que nombra al Dr. Julio C. Estrella, Delegado del Gobierno dominicano a la reunión a nivel ministerial del Comité Especal del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4891

En virtud de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación, queda designado Delegado del Gobierno dominicano a la reunión a nivel ministerial del Comite Especial del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES). que se celebrará en Washington del 27 de abril al 3 de mayo de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4892, sue asciende al Tte. Coronel Robinson Brea Garó, P.N., al grado de Coronel, P. N., y lo nombra Subjefe de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4892

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 5141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Contitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Robinson Brea Garó, P. N., queda ascendido a Coronel de la Policía Nacional.

Art. 2.—El Coronel Robinson Brea Garó. P. N., queda nombrado Subjefe de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4894, que encarga al Sr. Pedro Morales Troncoso de la Secretaría de Estado de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4893

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Pedro Morales Troncoso, Secretario de Estado sin Cartera, queda encargado de la Secretaría de Estado de Agricultura mientras dure la licencia concedida al titular de la misma Lic. Fernándo Alvarez Bogaert.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4894, que encarga al Sr. Miguel Angel Jiménez de la Dirección de Radio Televisión Dominicana

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4894

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Miguel Angel Jiménez, Ayudante Personal del Presidente de la República, queda encargado de la Dirección de Radio Televisión Dominicana, mientras dure la ausencia del titular de la misma, señor Ramón Lorenzo Perelló.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4895, que inviste a la Sra. Mercedes Amiama Tio, del derecho de ejercer el dominió eminente sobre un solar en esta ciudad

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4895

VISTA la solicitud formulada por la señora Mercedes Amiama Tió, de esta ciudad, en el sentido de que se le invista del derecho de ejercer el dominio eminente sobre un solar adyacente a su propiedad, que se indica en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTO el artículo 108 de la Ley Nº 675, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, de fecha 14 de agosto de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se inviste a la señora Mercedes Amiama Tió del derecho de ejercer el dominio eminente sobre un solar ubicado en esta ciudad, cuyas dimensiones son: Por la calle Pedro Henríquez Ureña, 7 metros, 58 centímetros; por la Avenida Alma Hártir, o sea por el lado Este,40 metros, 30 centímetros; por el lado que colinda con la casa Nº 124 de la calle Pedro Henríquez Ureña, propiedad de la indicada señora, 42 metros, 46 centímetros; y por el Sur, 18 metros, 28 centímetros.

Art. 2.—La señora Mercedes Amiama Tió está legalmente obligada a unir el indicado solar a su terreno, con el fin de levantar allí una edificación de importancia para el ornato público.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4896, que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4896

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

1,000.000 (UN MILLON) de sellos del valor de siete centavos, para franqueo aéreo, de colores azul y gris;

300 000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de veinte centavos, para franqueo ordinario, de colores olivaceo y gris.

Art. 2.—Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 41 milímetros de ancho por 27 milímetros de alto de impresión, mostrando como motivo principal en su centro la reproducción de un satélite "Tiros" aproximándose a la superficie lunar; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha, tendrán la inscripción "Día Mundial de las Telecomunicaciones-17 de mayo 1970—U.I.T.", en tres renglones; hacia el ángulo izquierdo y en sentido vertical, aparecerán las palabras "CORREO AEREO" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "7c".

Los sellos de veinte centavos tendrán las mismas dimensiones y caracteristicas que los de siete centavos, con la diferencia de que en el ángulo izquierdo aparecerá la palabra "CORREOS" y el valor facial se expresará así: "20c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4897, que nombra al Dr. Antonio Fernández Spencer, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1897

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Antonio Fernández Spencer, queda designado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4898, que nombra a la Sra. Noris Rojas de Rojas, Gobernadora Civil de la Provincia Espaillat.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4898

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señora Noris Rojas de Rojas queda designada Gobernadora Civil de la Provincia Espaillat.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4899, que encarga del ejercicio del Poder Ejecutivo al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por falta temporal del Presidente y del Vicepresidente de la República, y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4899

CONSIDERANDO que es necesario en las actuales condiciones políticas hacer incontestables las condiciones propicias a garantizar iguales oportunidades a todos los partidos para que las próximas elecciones generales se realicen en un clima de absoluta libertad y pureza;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República y el Vicepresidente de la República, inspirados en ese alto interés nacional que estiman de atendible importancia, han decidido retirarse temporalmente del ejercicio de sus funciones desde los treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para las próximas elecciones generales, y hasta la fecha de expedición del Certificado Oficial de Elección de Presidente por la Junta Central Electoral, por ser ambos candidatos a la Presidencia, según consta en declaraciones formales de uno y de otro;

CONSIDERANDO que en relación a lo anterior, el artículo 58 de la Constitución de la República dispone que "en caso de falta temporal del Presidente de la República, después de haber prestado juramento, ejercerá el Poder Ejecutivo, mientras dure esa falta, el Vicepresidente de la República, y a falta de este, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia";

VISTA la carta del Vicepresidente de la República al Pre-

sidente de la República, expresándole su decisión de retirarse temporalmente del ejercicio de sus funciones por el mismo periodo y en las mismas condiciones en que lo haga el Presidente de la República;

VISTO el artículo 58 de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara la falta temporal del Presidente de la República y del Vicepresidente de la República a partir del 16 de abril del año 1970, y, en consecuencia, asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, hasta el día de la expedición del Certificado Oficial de Eleccion del candidato elegido para Presidente de la República en los comicios del 16 de mayo próximo.

Art. 2.—Si por alguna causa la Junta Central Electoral no pudiere expedir el referido Certificado Oficial de Elección de Presidente a la fecha del 22 de mayo de 1970, o en caso de grave alteración del orden público, el Presidente de la República y el Vicepresidente de la República podrán reintegrarse al ejercicio de sus funciones antes del término establecido en el artículo 1ro. del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, en sus ediciones del 17 de abril de 1970.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIME-

RA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE. "AUTO Nº 3

Nos, DOCTOR ANTONIO RISEK KHOURY, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del Infrascrito Secretario hemos dictado el siguiente: AUTO.

VISTO EL PROCESO CRIMINAL, instruído a cargo de los nombrados: JOSE RAFAEL UREÑA RODRIGUEZ (A) EL RUBIO Y UN TAL NENE EL MOCANO, éste último de generales ignoradas, (prófugo de la Justicia), acusados del crimen de "ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA", en perjuicio de Willians Sánchez Hernández, hecho cometido en fecha 20 de noviembre de 1969.

ATENDIDO a que el nombrado: UN TAL NENE EL MOCANO, de generales ignoradas, encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya sido aprehendido ni obtenido su presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa;

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusado el Procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal, en el capitulo de los CONTUMACES;

VISTOS: Los Artículos 230 y 234 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado: UN TAL NENE EL MOCANO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de sus funciones durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que se procederá contra él, y que todas personas que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligada a indicarlo; y

SEGUNDO: Que ha requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la GACETA OFICIAL, se fije en la Sala de audiencia de esta Segunda Cámara Penal de Duarte, en la del "JUZGADO DE PAZ" de éste Municipio, en la Puerta del domicilio del acusado UN TAL NENE EL MOCANO, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal al Director del Registro Civil, del domicilio del precitado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana al primer (1) día del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY,
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte

RAFAEL ESTRELLA J.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

NOS, DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado QUELVIO JOSE PIMENTEL, quien se encuentra acusado de violación al Art. 39 Párrafo III de la Ley Nº 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, de fecha 17 de Octubre de 1965, comprendido dentro de la JURISDICCION CORECCIONAL, quien se encuentra actualmente prófugo de la Justicia para ser juzgado;

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado se presente

a la justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del presente Auto advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia. Toda acción en justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentre dicho acusado QUELVIO JOSE PIMENTEL, está obligado a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la Gaceta Oficial: será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último domicilio. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Envíese al Registro Civil. Comuníquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional para los fines correspondientes.

El presente AUTO se expide de conformidad a lo prescrito por los artículos 335 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por nos en nuestro Despacho, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Octaviano Enrique Estrella Mota.
Juez-Presidente.

Sergio Tulio Victoria Mazara.
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 831.—

NOS. DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que los nombrados BIENVENIDO VALENZUELA (a) MATERITO y VICTOR RAMIREZ (a) CHICHI, acusados del crimen de robo de noche en casa habitada y por dos personas, en perjuicio de Antonio Roa, Arsenio Carvajal, Francisco Javier, María Antonia Lebrón, Altagracia Terrero de Piña y de robo de noche en casa habitada con escalamiento y cometido por dos personas. en perjuicio de Jorge Bautista, se encuentran prófugos de la Justicia;

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dichos acusados BIENVENIDO VELENZUELA (a) MATERITO y VICTOR RAMIREZ (a) CHICHI, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presentan serán declarados rebelde a la ley, suspendidos en sus derechos civiles, sus bienes les serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia les serán prohibidas durante el mismo tiempo y que se procederá contra ellos; toda persona que sepa el sitio donde se encuentren dichos acusados, está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 12 días del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 832.—

NOS. DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado FELIX AUGUSTO TEJEDA, acusado del crimen de Estupro, en perjuicio de la menor de 13 años de edad, Dominga Ramirez, se encuentra prófugo de la Justicia:

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado FELIX AUGUSTO TEJEDA, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secustrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo y tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 13 días del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames.
Juez de Primera Instancia

Rafael M. Milanese Báez.
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 833.

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado GREGORIO GARCIA, acusado del crimen de Incendio Voluntario (una casa), en perjuicio de Pilar Díaz, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado GREGORIO GARCIA, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda per-

sona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 13 días del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames.
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 834.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado EVANGELISTA DE LA ROSA, acusado del crimen de Tentativa de Estupro, en perjuicio de Persia María González, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: Los Arts. 230. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado EVANGELISTA DE LA ROSA, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 13 días del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 835.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado MANUEL DE LOS SANTOS, acusado del crimen de Estupro, en perjuicio de la nombrada Josefina de los Santos, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado MANUEL DE LOS SANTOS, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él, toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 13 días del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 836. -

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado CANDIDO GARCIA, acusado del crmen de Estupro, en perjuicio de la menor de 14 años de edad, Clemencia Valdez, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado CANDIDO GARCIA, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciu-

dad de San Juan de la Maguana, a los 13 días del mes de noviembre del año 1969. años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames.
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez.
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 837.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario:

ATENDIDO: a que el nombrado ERNESTO DE LOS SANTOS, acusado del crimen de Falsedad en Escritura Pública y Uso de Documentos Falsos, en perjuicio de Baldemar Mateo Familia, se encuentra prófugo de la Justicia:

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado ERNESTO DE LOS SANTOS, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia. toda acción en Justica le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él;

toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 13 días del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 838.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado ELPIDIO RAMIREZ, acusado del crimen de Tentativa de Estupro, en perjuicio de la menor de 15 años de edad, Juliana Lebrón, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal:

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado ELPIDIO RAMIREZ, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 13 días del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 839.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez

de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado VIRGILIO FAMILIA SANTOS, acusado del crimen de Estupro, en perjuicio de la menor Elida Familia, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado VIRGILIO FAMILIA SANTOS, se presente a la justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él: toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 13 días del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames.
Juéz de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 840.-

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado TRINIDAD PEREZ, acusado del crimen de Falsedad en Escritura Privada y Uso de Documentos Falsos, en perjuicio de los nombrados EUDY ANTONIO TAVERAS y CELEDONIO DE LA ROSA, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado TRINIDAD PEREZ, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 13 días del mes de noviembre del año 1969, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames.
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez.
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO Nº 4

Nos, Dr. Antonio Rizek Khoury, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO: El proceso criminal, instruido a cargo del nombrado RAFAEL CASTILLO, de generales ignoradas, (prófugo de la Justicia), acusado del Crimen de Herida que dejó lesión permanente en perjuicio del nombrado Roque José Abreu, hecho ocurrido en Villa Riva, el día 27 de Febrero del año 1969.

ATENDIDO: A que el nombrado RAFAEL CASTILLO, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser apresado ni obtenido su presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal, en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS: Los Artículos 230, 234 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el nombrado RAFAEL CASTILLO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de (10) diez días a partir de la fecha de la publicación del presente auto. advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de sus funciones durante la instrucción de la contumacia que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que se procederá contra él, y que todas personas que conozcan el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligado a indicarlo; y

SEGUNDO: Que ha requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la Gaceta Oficial, se fije en la sala de audiencia de esta SEGUNDA CAMARA PENAL DE DUARTE, en la puerta del domicilio del acusado RAFAEL CASTILLO, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal al Director del Registro Civil del pre-citado acusado conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 2 días del mes de abril del año 1970, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

Dr. Antonio Rizek Khoury,
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte.

Rafael Estrella J.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCION "LA ZANJA", LUGAR, "JUAN ALVAREZ", SITIO "CHARCAS DE GARABITOS". PROVINCIA DE SAN JUAN.

PARCELA NUMERO 4584

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Apolinar Rodríguez Peralta, RECLAMANTE, residente en la Sección "La Sanja", Municipio de San Juan de la Maguana. Snencio Antonio Suzaña, Tomás Suzaña Herrera, Octavio Ramírez, Lorenzo Alcántara, COLINDANTES, todos residentes en el Municipio de San Juan de la Maguana. OTRO INTERESADO: Agr. Joaquín Ruis Castillo, César Nicolás Penson Nº 4, Santo Domingo, Distrito Nacional.

REQUERIDO: El saenamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela indicada más arriba, la cual colinda así:

NORTE: Sucs. de Sinencio Antonio Suzaña; ESTE: Casino Juan Alvarez a La Zanza, Tomás Suzaña Herrera; SUR: Octaviano Ramírez, Camino Juan Alvarez a La Zanja, Tomás Suzaña; OESTE: Camino Juan Alvarez a La Zanja, Tomás Suzaña H., Lorenzo Alcántara.

Se CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de esta parcela, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 12 del mes de Mayo del año 1970, a las NUEVE HORAS DE LA MAÑANA, sito en la casa Nº 33 de la calle "Colón" esquina "16 de Agosto" de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 6 de Abril del año 1970 años 127º de la Indepedencia y 107 de la Restauración

Doy fé:

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario

APROBADO:
Dr. Arturo Martínez Hernández
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL, SOLAR NUMERO 9 DE LA MANZANA Nº 284. CIUDAD DE SANTO DOMINGO

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS. A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

AMADEO DARLETA RICART, Santo Domingo, D. N (RECLAMANTE) Agr. Hermenegildo A. Columna V., Call "30 de Marzo" Nº 142, Santo Domingo. (OTRO INTERESADO)

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad del Solar anteriormente indicado del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, ciudad de Santo Domingo, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 9, MANZANA Nº . AL NORTE: Mariana Majluta de Roedan(Solar Nº 8' ; AL ESTE: Calle "Presidente González": AL SUR: Bienvenido Nadal(Solar Nº 10).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan al Tribunal de Tierras de jurisdicción Original, sito en su local que ocupa en la Planta baja del PALACIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS y EL CATASTRO, el día 12 (doce) del mes de Mayo del año 1970 (mil novecientos setenta), a las 10 (diez) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal así como para conocer de éstas en jurisdicción Original

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, hoy día 3 (tres) del mes de abril del año 1970, (mil novecientos setenta), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
Dr. Juan I. Medina Montás.
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA, PARCELAS NUMEROS: 180 Y 181.-

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Luisa Ramona Rodriguez Vda. Sánchez Sobá. Enrique Basilis Moya. (RECLAMANTES).

Puro Basilis. Sucesores Basilis. (COLINDANTES).

Agr. Moisés de Jesús Ureña. (OTRO INTERESADO).

REQUEREMOS: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las parceals indicadas, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Jarabacoa, Sitio de "El Puerto", Sección de Buena Vista, Provincia de La Vega, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 380.—AL NORTE: P. Nº 356 y Camino real Privado al Atolladero; AL ESTE: Carretera La Ve-

ga a Carabacoa; AL SUR: Puro Basilis y P. Nº 381, y AL OESTE: P. Nº 381, P. Nº 356 y Camino real Privado al Atolladero.

PARCELA NUMERO 381.—AL NORTE: P. Nº 356, Camino real al Atolladero (Privado), y P. Nº 380; AL ESTE: Parcela Nº 380 y Puro Basilis; AL SUR: Sucesión Basilis, y AL OESTE: Suc. Basilis, P. Nº 356 y Camino real al Atolladero (Privado).

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local sito en la calle "Sánchez" Esq. "Padre Adolfo", de la Ciudad de La Vega, el próximo día 18 de Mayo de 1970, a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de la misma en Jurisdicción Original..

SANTO DOMINGO, D. N., Capital de la República Dominicana, hoy día 31 de marzo del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Luis O. Viloria,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE SAMANA, PROVINCIA DE SAMANA, SITIOS "JUANA VICENTA", "LA PASCUALA", "ARROYO BARRIL" Y [illegible]; PARCELAS NUMEROS 3537 á 3668.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Aquiles Fondeur, Hilario Jhonson, Washington Metiuler Medina, Jorge Jhonson, Felipe Medina, Francisco Jones, Juan Javier, Menerciano Kelly, Francisco Capois, Amalio Capois, Juan Metivier, Jaime Smith, Eustaquio Emith, Andrés Metivier, Andrés Smith, Agustin Calcaño, Metoliz Núñez, Brigilio Altagracia, Escuela de la Guázara, Donato Gerónimo, Pascual Castillo, Simón Luis, Felipe Castillo, Inocencio Deogracia, Pedro de los Santos, Daniel Jhonson, Julián Jhonson, Jacobo Jhonson, Alejandro Jhonson J., Isaias Jhonson, Teófilo Medina, Pijilin Medina, Esteban Medina Javier, Alfredo Smiht, Jaime Mullix (a) Papi, Esteban Medina, Cecilio Fermín, Marcelino Altagracia, Bosi Kelly, Porfirio Capois, Miguel Mota, Pedro María Hernández, Avelino Medina, Carlos Gerónimo, Juan Castillo, Juan de Jesús Almeida, Estado Dominicano, Hilario Medina, Secundino Castillo Manuel Hernández, Alberto Medina, Oscar David Williams, JJulian Metivier, Alejandro Jhonson, Diego Edinson, Pablo Silven, Agustina Gerónimo, José Castillo, Julio Baor, Amalio Jim-nez, Felipe Castillo, Vertilia Altagracia, Patricio Fermin, Ramón Deogracia, Juan Forchue, Juan Payano, Justo Fermín, Alburhio Deogracia, Abrahan Jhonson, Celidona Fermín, Félix Fermin, Heriberto Hernández, Juan Forchue hijo, Catalina Forchue, Miguel Perroaux, Otilia de los Santos, Juan Jhonson, Felipe Javier, Juan Jones Núñez, Elías Jhonson, Pedro de los Santos, Confesor Fermín, Juan de Jesús Almeida, Amelio Garabito, Justo de los Santos, Evangelista de los Santos, Juan Salomón, Julio Boke, Washington Jones, Juan Jhonson, José Núñez Rita Fermín, Hipólito Baldomado, Adriano Herton, Derino Arias, Tito Altagracia, Mario Capurro, Agustin Metivier Washington Jhonson Anicacio Green, Silverio Martes, Cándido Javier, Mario Capurro, Marino Castillo, Tomás de los Santos, León Medina Jesús Dismey, Pedro Coplean, Romualdo Maldonado, Heriberto Hernández, Pedro María Hernández, María Hernández, Manuel Ventura, Elías de los Santos Hernández, Santana Alcalá, Guiller-

mo García, Secundino Medina, Diego Adrisin, Pascual Castillo, Nego Coplean, Fermín Salomé, Florencio Drullard, Mercedes Núñez, Eugenio Metivier, Diego Medina, Moya Dismey, Pantaleón Miullix, José Poul y Julio Calcaño. RECLAMANTES.

Santos Medina, Gerardo Medina, Pijilin Medina, Alejandro Jhonson, Pedro Jhonson, Tomás Jiménez, Moisés Shepard José Jonas, Juan Jiménez, Ezequiel Boak, Eduardo Capois, Francisco Regino, Pedro Green, Félix Concepción, Angel Drullard, Isidro Drullard, Elías Metivier, Hipólito Metivier, José Altagracia, Alejandro Green, Eligio Dismoy, Pedro Fermín, León Calcaño, Grigilio Altagracia y Cecilio Fermín. COLINDANTES.

Agrimensor Gustavo P. Casanova, con su domicilio en la ciudad de Santiago. OTRO INTERESADO.

PARCELAS NUMEROS 3537 á 3668.—AL NORTE: Arroyo Chico, Camino al Limón, Montes sin ocupación, Camino, Arroyo Cuerno, Santos Medina, Camino, Gerardo Medina, Pijilín Medina, Alejandro Jhonson, Pedro Jhonson, Tomás Jiménez, Moisés Shepard, José Jonas, Juan Jiménez, Cañada, Ezequiel Boak, Cañada, Eduardo Capois, Camino, Francisco Regino; AL ESTE: Camino al Limón, Francisco Regino, Pedro Green Félix Concepción, Cañada, Angel Drullard, Camino, Isidro Drullard; AL SUR: Cañada, Río Limón, Elías Metivier, Hipólito Motivier, José Altagracia, D. C. Nº 7 del Municipio de Samaná (otra parte), Camino, Alejandro Green, Eligio Dismoy, Montes sin ocupación, Cañada, Pedro Fermín, Montes sin ocupar, Cañada, Camino; AL OESTE: Montes sin ocupar, camino, León Calcaño, Montes sin ocupación, Brigilio Altagracia, Cecilio Fermín, Camino de Arroyo Chico, Montes sin ocupación.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" Nº 24 (Tercera Planta)

de la ciudad de San Francisco de Macoris, a las audiencias que serán celebradas durante los días 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26 y 27 del mes de Mayo del año 1970 (mil novecientos setenta), a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacinal, hoy dia 16 del mes de Marzo del año 1970 (mil novecientos setenta), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
Dr. Félix Antonio Espinal Marty,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMEROS 1, 2, 7 á 9 DE LA MANZANA NUMERO 95; 18 á 20 DE LA MANZANA NUMERO 103; 21 Y 22 DE LA MANZANA NUMERO 171; 8, 16 Y 17, DE LA MANZANA 244; Y 1, 2 Y 4, DE LA MANZANA NUM. 245.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Cristóbal Bermúdez, Sucs. de María Franco Vda. Morel, Manuela Bermúdez (Nena), Dr. Luis Fco. Bermúdez, Onelia del Carmen Matías, Prudencia López (a) Molín, Raymunda Mi-

naya (a) Mundita, Iglesia Católica Apostólica Romana, Matilde Ant. Jabbout, Albina de Budajir, Ana Dolores Inoa, Paulina Moronta, Ana Rosa de la Cruz Malagón, Matilde Malagón, Sucs. de Domingo Ant. Rosario y José Pepín, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (RECLAMANTES).

Dilia Vda. Perelló y Juan Bta. Contreras, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (COLINDANTES).

AGRIMENSOR: Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Número 1 (uno) del Municipio de Santiago, Ciudad y Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 95: al Norte, calle Salvador Cucurullo; al Este, Solar Nº 2; al Sur, Solar Nº 3 y al Oeste, Calle Carlos Sully Bonnelly.

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA NUMERO 95: al Norte, Calle Salvador Cucurullo; al Este, Calle España; al Sur, Solar Nº 3 y al Oeste, Solar Nº 1.

SOLAR NUMERO 7 DE LA MANZANA NUMERO 95: al Norte, Solar Nº 8; al Este, Solar Nº 6; al Sur, Calle Independencia y al Oeste, Calle Carlos Sully Bonnelly.

SOLAR Nº 8 DE LA MANZANA Nº 95: al Norte, Solar Nº 9; al Este, calle España; al Sur, Solares Nos. 5, 6 y 7, y al Oeste: Calle Carlos Sully Bonnelly.

SOLAR Nº 9, DE LA MANZANA Nº 95: al Norte, Solar Nº 3; al Este, Calle España; al Sur. Solar Nº 8 y al Oeste, calle Carlos Sully Bonnelly.

SOLAR Nº 18, DE LA MANZANA Nº 103: al Norte, Calle Salvador Cucurullo; al Este, Solar Nº 19; al Sur, Solares Nos. 7 y 14, y al Oeste, Solar Nº 11.

SOLAR Nº 19, DE LA MANZANA Nº 103: al Norte, Calle Salvador Cucurullo; al Este, Solar Nº 20; al Sur, Solar Nº 7 y al Oeste, Solar Nº 18.

SOLAR Nº 20, DE LA MANZANA Nº 103: al Norte, Calle Salvador Cucurullo; al Este, Solar Nº 8; al Sur, Solar Nº 4-Prov. y al Oeste, Solar Nº 19.

SOLAR Nº 21, DE LA MANZANA Nº 171: al Norte, Solar Nº 22; al Este, Solar Nº 19; al Sur, Calle Sol y al Oeste, Calle General Luperón.

SOLAR Nº 22, DE LA MANZ. Nº 171: al Norte, Dilia Vda. Perelló y Solar Nº 17; al Este, Solar Nº 17; al Sur, Solares os: 18, 19 y 2L, y al Oeste, Calle General Luperón.

SOLAR Nº 8, DE LA MANZ. 244: al Norte, Calle Archille Michel; al Este, Solar Nº 6; al Sur, Solar Nº 17 y Juan Bautista Contreras: y al Oeste, Solar Nº 5.

SOLAR Nº 16, DE LA MANZANA Nº 244: al Norte, Solares Nos. 6 y 7; al Este, Solar Nº 15; al Sur, Calle Dr. Eldon y al Oeste, Solar Nº 17.

SOLAR Nº 17, DE LA MANZANA Nº 244: al Norte, Solares Nos. 8 y 6; al Este, Solar Nº 16; al Sur, Calle Dr. Eldon; y al Oeste, Juan Bautista Contreras.

SOLAR Nº 1, DE LA MANZANA Nº 245: al Norte, Solares Nos. 1 Prov. y 2; al Este, Solar Nº 17; al Sur, Solar Nº 4 y al Oeste, Calle Sabana Larga.

SOLAR Nº 2, DE LA MANZANA Nº 245: al Norte, Calle Archille Michel; al Este, Solar Nº 17; al Sur, Solar Nº 1 y al Oeste, Solar Nº 1-Prov.

SOLAR Nº 4, DE LA MANZANA Nº 245: al Norte, Solares Nos. 1 y 17; al Este, Solar Nº 5-A Prov.; al Sur, Solar Nº 6-Prov. y al Oeste, Calle Sabana Larga.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de estos solares y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, Calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros,

el día 7 de Mayo del año 1970 (mil novecientos setenta), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Doming ode Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 17 (diecisiete) días del mes de Febrero del año 1970 (mil novecientos setenta), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario

APROBADO:
Dr. Leopoldo Marrero,
J u e z

Republica Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMEROS 4 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 268; 2, 3, 4 Y 5 DE LA MANZANA NUMERO 269.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Felicia Anadina Asenjo, Ana Casilda de la Cruz, Luis María Peña, Daniel González, Celsa Trinidad Domínguez, e Isabel Emilia Alt. Pepín Rodríguez, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (RECLAMANTES).—

Mélida Solano, Juan Pérez, Rosa Espinal de Pérez, Rafael Ant. Caba, Pablo Nicasio, Antonio Tejada, Rafael García y Altagracia Rodríguez, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (COLINDANTES).

AGRIMENSORES: Gustavo P. Casanova y Eneida L. de Casanova, domiciliados y residentes en la calle Sully Bonnelly Nº 24, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral Número 1 (uno) del Municipio de Santiago, ciudad y Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 4, MANZANA NUMERO 268: al Norte, Mélida Solano y Juan Pérez: al Este, Rosa Espinal de Pérez y Solar Nº 5; al Sur, Calle Nueva y al Oeste Pablo Nicasio.

SOLAR NUMERO 5, MANZANA NUMERO 268: al Norte y Oeste, Solar Nº 4; al Este, Rafael Ant. Caba y al Sur, Calle Nueva.

SOLAR NUMERO 5 MANZANA NUMERO 268: al Norte y Oeste, Solar Nº 4; al Este, Rafael Ant. Caba y al Sur, calle ueva.

SOLAR NUMERO 2 MANZANA NUMERO269: al Norte, Calle 16 de Agosto; al Este, Solar Nº 3; al Sur, Rafaela García y al Oeste, Altagracia Rodríguez y Solar Nº 1.

SOLAR NUMERO 3 MANZANA NUMERO 269: al Norte, Calle 16 de Agosto; al Este Solar Nº 4; al Sur, Rafaela García y al Oeste, Solar Nº 2.

SOLAR NUMERO 4 MANZANA NUMERO 269: al Norte, Calle 16 de Agosto; al Este, Solar Nº 5; al Sur, Rafaela García y al Oeste, Solar Nº 3.

SOLAR NUMERO 5 MANZANA NUMERO 269: al Norte, Calle 16 de Agosto: al Este, Calle Ulises Espaillat; al Sur, Antonio Tejada y al Oeste, Solar Nº 5.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstas Parce-

las y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta cuidad de Santiago de los Caballeros, el día 20 de Mayo del año 1970 (mil novecientos setenta), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 (veinticuatro) días del mes de Febrero del año 1970 (mil noveceintos setenta): años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé.

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Leopoldo Marrero
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NOS: 2 Y4 MANZANA 177: 1 MANZANA 224; 3 Y 4 MANZANA 262

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Francisco Javier Collado (Papatón), Alida Altagracia Cal-

derón de Gomez, Luis Rafael Nuñez Báez, Jaime de Js. Hernández Parache y Roberto Antonio Rodríguez, domiciliados y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., (RECLAMANTES).

Antonia Jiminian, Nonino Batista, Bienvenida Nuñez Vda. Cespedes, Filomena Pichardo, Guillermo Núñez, Antonio Núñez, Andrés Checo, Eusebia Paulino, José Rodríguez e Isma Pimentel de Dominguez, domiciciados y residentes en la siudad de Santiago de los Caballeros, R. D., (COLINDANTES).

AGRIMENSORES: Gustavo P. Casanova y Eneida L. De Casanova, domiciliados y residentes en la calle Sully Bonnelly Nº 24, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el Saneamiento de los Titulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriomente indicadas del Distrito Catastral Nº 1(uno) del Municipio de Santiago, ciudad y Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 2 MANZANA 177: al Norte, Calle Sol; al Este, Antonia Jiminián; al Sur, Nonino Batista y Bienvenida Núñez Vda. Céspedes; al Ooeste, Solar Nº 4.

SOLAR NUMERO 4 MANZANA 177: al Norte, Calle Sol; al Este, Solar º 2; al Sur, Bienvenida Núñez Vda. Séspedes y Filomena Pichardo; al Oeste, Solar Nº 3.

SOLAR NUMERO 1 MANZANA 224: al Norte, Guillermo Núñez; al Este, Antonio Núñez; al Sur, Andrés Checo; al Oeste, Calle El Número.

SOLAR NUMERO 3 MANZANA 262: al Norte, Jos- Rodríguez; al Este, Solar Nº 2; al Sur, Calle 16 de Agosto: al Oeste, Solar Nº 4.

SOLAR NUMERO 4 MANZANA 262: al Norte, Eusebia Paulino; al Este, Solar Nº 3: al Sur, Calle 16 de Agosto; al Oeste, Isma Pimentel de Dominguez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstos So-

lares y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta de' Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 29 (veintinueve) de Mayo de 1970 (mil novecientos setenta), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de los mismos en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 3 (tres) días del mes de Marzo de 1970 (mil novecientos setenta) ; años 127º de la Indepedencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Leopoldo Marrero
Juez

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

E X T R A C T O :

El señor Donovan Gstohl, norteamericano, mayor de edad, Presidente de la Compabía Kar N. Corporation, Sioux Fall. con su oficina en el Estado de Dakota, Estados Unidos. organizada bajo las leyes de Dakota, representada en la República Dominicana por el Dr. Eligio Cordero Gómez, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la **Cédula de Identificación Personal Nº 20965, Serie 18, con** su

oficina instalada en la calle El Conde, Edificio El Palacio 2da., planta, ha presentado en fecha 16 de marzo del 1970 por ante esta Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de permiso de exploración denominado "ANAMA", para mineral de cobre y asociados, ubicado en la Provincia de Samaná con una superficie de 17.873 hectáreas mineras, con los siguientes linderos:

Partiendo del Punto Nº 1, situado en la confluencia del Arroyo Polanco con el Arroyo Damaso, de aquí se traza una linea recta con rumbo de aproximadamente de N-9ºE. y con una distancia de mas o menos 10,500 metros hasta el cruce de la carretera Hato Mayor El Seybo con el camino que va La Guayabas donde estará el punto Nº 2. desde aquí se traza una linea recta con rumbo aproximado N-74º30'E y de una distancia de mas o menos 6,400 metros hasta la confluencia del Río Seybo con el río Caciquillo donde estará el punto Nº 3, desde aquí trazamos una línea recta con rumbo S-1º30'W y de una distancia de mas o menos 14,750 metros hasta el centro del Batey El Higo donde estará el punto Nº 4 desde aquí se traza una linea recta hasta el punto Nº 1 o punto de partida cerrando así el perímetro de interés".

El presente Extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones del Art. 73, Párrafo II, de la citada Ley Minera Vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 23 días del mes de Marzo del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA.
Director General de Minería.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, R. D.

ACTA DE NATURALIZACION DOMINICANA Nº 28 DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO 1970, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR ANTONIO RAMON CAMARA SANCHEZ

En la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los 12 (DOCE) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración, siendo las 10 horas de la mañana, por ante mí, CARMEN LILIAN BATLLE DE BATISTA, Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, asistida del Secretario de esta Gobernación Sr. RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR, encontrándome en mi Despacho compareció el señor ANTONIO RAMON CAMARA SANCHEZ, natural de España Provincia Mulzia, casado, de 40 años de edad, ocupación Agricultor, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 5405, Serie 60, sello al día Nº 462630, domiciliado y residente en la Avenida El Chorro del Municipio de Constanza, Provincia La Vega, quien ha solicitado carta de Naturalización Dominicana, que le fue concedida por decreto Nº 4626 del Poder Ejecutivo de fecha 22 de enero de 1970, y de acuerdo a lo establecido en los articulos 2 y 9 de la Ley 1683 sobre Naturalización Dominicana de fecha 16 de abril del año 1948 y sus modificaciones he procedido a tomar el juramento en la forma siguiente:

Preg. Jura Ud. ser fiel a la República Dominicana, respetar la Constitución y las Leyes;

Resp. Sí Juro.

Acto seguido procedí a entregar a dicho señor ANTONIO RAMON CAMARA SANCHEZ, la carta de Naturalización Dominicana más arriba mencionada.

En fé de todo lo cual se levanta la presente Acta que fir-

ma junto conmigo el Sr. ANTONIO RAMON CAMARA SANCHEZ. y el Secretario que Certifica y da fé.

Carmen Lilian Batlle de Batista,
Gobernadora Civil Provincial.

Antonio Ramón Cámara S.,
Juramentado

Rafael Eduardo del Villar,
Secretario.

Se expide la presente Certificación en la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los 12 (doce) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, (1970) y en cumplimiento a las disposiciones de los Arts. Nº 2 y 9 de la Ley Nº 1683 de fecha 16 de abril del año 1948, sobre Naturalización Dominicana.

Rafael Eduardo del Villar,
Secretario.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

Año XCI

Núm. 9183

AUG 24 1970

Section L

JUL 1970

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 25 de Abril de 1970.

SUMARIO :

Actos del Poder Ejecutivo

Decreto Nº 4851, que aprueba la Séptima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 25 de febrero de 1970.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito Judicial de Duarte.

Documentos Diversos

Resolución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sobre concesión minera.—Actas de juramentación de los señores Juan Lorenzo Gonzalez Machado y Sebastian Ramón Alberto Ravelo Asencio.—Aviso sobre cambio de nombre. —Aviso de adopción.

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Abril 25, 1970. No 9183.

Decreto Nº 4851, que aprueba la Séptima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 25 de febrero de 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4851

VISTA la Séptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 25 de febrero de 1970;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de los billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la Séptima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 25 de febrero de 1970, la cual transcrita a la letra, dice así:

"SEPTIMA RESOLUCION.—Vista la comunicación Nº 1540, de fecha 17 de febrero de 1970, con la cual el Gerente del Banco Central remite una relación de billetes dete-

riorados y retirados de circulación de las denominaciones de RD$100.00, RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00, en interés de que la Junta Monetaria autorice da incienración de las mismos en virtud de la Ley que rige la materia;

VISTA la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana:

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, compete a la Junta Monetaria autorizar las incineraciones de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que por otra parte, cuando se trata de billetes de las denominaciones de RD$100.00 en adelante, es necesario consignar en detalle tanto la serie como el número correspondiente a cada uno de ellos;

CONSIDERANDO: que en sentido general las decisiones de la Junta Monetaria en materia de incineración de billetes requieren la aprobación final por decreto del Poder Ejecutivo;

Por tanto la Junta Monetaria;

R E S U E L V E :

1.—Autorizar como en efecto autoriza, la incienración de 114,414 billetes del Banco Central de la República Dominicana de la denominación de RD$100.00, cuyos números y series se detallan más adelante:

C000001 0000002 0000003 0000004 0000008 0000009 0000010 0000015
C000029 0000033 0000035 0000038 0000041 0000044 0000046 0000048
C000056 0000057 0000065 0000069 0000070 0000072 0000076 0000087
C000093 0000102 0000112 0000114 0000122 0000127 0000136 0000137
C000138 0000148 0000149 0000159 0000163 0000164 0000177 0000179
C000183 0000186 0000191 0000194 0000206 0000211 0000213 0000216
0000223 0000226 0000232 0000239 0000243 0000252 0000257 0000266

C000270 0000277 0000279 0000285 0000288 0000291 0000294 0000298
C000299 0000300 0000307 0000310 0000315 0000322 0000328 0000336
0000339 0000344 0000346 0000354 C000359 0000362 000036[illegible] 0000377
0000382 0000385 0000386 0000388 0000395 0000398 000040[illegible] 0000413
C000422 0000424 0000430 0000432 0000434 0000437 000043[illegible] 0000439
C000440 0000445 0000452 0000455 0000467 0000468 0000471 0000473

0000476 0000477 0000486 0000487 0000489 0000501 000050[illegible] 0000505
C000512 0000515 0000517 0000518 0000519 0000521 000052[illegible] 0000528
0000531 0000532 0000533 0000534 0000542 0000547 000054[illegible] 0000556
C000560 0000561 0000568 0000574 0000578 0000580 000059[illegible] 0000606
C000607 0000609 0000614 0000624 0000629 0000631 000063[illegible] 0000644

C000650 0000651 0000656 0000657 0000662 0000665 000066[illegible] 0000667
C000670 0000675 0000676 0000677 0000679 0000683 0000687 0000693
0000694 0000707 0000711 0000712 0000714 0000717 0000721 0000724
C000725 0000727 0000729 0000730 0000736 0000739 000074[illegible] 0000753
0000756 0000758 0000760 0000761 0000776 0000783 000078[illegible] 0000792

C000800 0000801 0000817 0000818 0000819 0000821 000083[illegible] 0000831
C000832 0000834 0000835 0000841 0000843 0000844 000085[illegible] 0000858
0000866 0000869 0000870 0000871 0000880 0000891 000089[illegible] 0000895
0000899 0000906 0000909 0000924 0000926 0000936 000095[illegible] 0000958
0000965 0000966 0000984 0000986 0000990 0000991 000099[illegible] 0001001
0001022 0001024 0001027 0001029 0001031 0001033 000103[illegible] 0001035

0001038 0001040 0001042 0001052 0001053 0001059 000106[illegible] 0001062
0001063 0001067 0001075 0001079 0001086 0001090 000109[illegible] 0001100
0001103 0001106 0001108 0001116 0001123 0001124 000112[illegible] 0001133
0001135 0001139 0001141 0001156 0001157 0001158 000116[illegible] 0001162
0001178 0001189 0001190 0001191 0001198 0001201 0001208 0001209
0001214 0001215 0001217 0001222 0001226 0001236 0001237 0001238

0001239 0001242 0001243 0001244 0001247 0001249 0001257 0001261
0001264 0001270 0001274 0001281 0001289 0001300 0001309 0001310
0001314 0001318 0001324 0001325 0001328 0001335 0001339 0001340

0001345 0001348 0001353 0001354 0001357 0001360 0001363 0001368
0001370 0001372 0001378 0001383 0001387 0001391 0001393 0001399
0001400 0001404 0001405 0001411 0001416 0001420 0001421 0001426
0001428 0001430 0001435 0001446 0001447 0001449 0001452 0001460
0001461 0001462 0001467 0001469 0001470 0001472 0001475 0001476
0001485 0001486 0001488 0001492 0001493 0001494 0001499 0001505
0001512 0001514 0001526 0001532 0001541 0001546 0001555 0001567
0001568 0001579 0001580 0001593 0001594 0001602 0001605 0001606
0001621 0001637 0001645 0001646 0001648 0001650 0001665 0001667

0001668 0001669 0001670 0001673 0001675 0001681 0001682 0001683
0001685 0001686 0001688 0001691 0001703 0001710 0001711 0001719
0001733 0001735 0001739 0001741 0001742 0001743 0001745 0001749
0001751 0001754 0001755 0001756 0001757 0001762 0001767 0001779
0001784 0001789 0001790 0001793 0001794 0001795 0001799 0001804
0001805 0001806 0001813 0001816 0001839 0001841 0001845 0001848
0001865 0001866 0001870 0001871 0001883 0001884 0001885 0001888
0001917 0001919 0001925 0001929 0001941 0001950 0001951 0001956

0001957 0001969 0001972 0001978 0001983 0001985 0001989 0001992
0001994 0001999 0002003 0002007 0002012 0002013 0002026 0002030
0002032 0002038 0002040 0002051 0002052 0002053 0002054 0002055
0002053 0002057 0002058 0002059 0002060 0002061 0002062 0002063
0002064 0002065 0002066 0002067 0002068 0002069 0002070 0002073
0002077 0002079 0002082 0002087 0002094 0002098 0002107 0002108
0002109 0002114 0002118 0002128 0002133 0002135 0002139 0002143
0002146 0002152 0002157 0002161 0002186 0002189 0002190 0002193

0002196 0002198 0002202 0002203 0002204 0002216 0002223 0002227
0002228 0002234 0002235 0002239 0002250 0002261 0002279 0002280
0002281 0002282 0002284 0002299 0002293 0002298 0002312 0002316
0002322 0002327 0002329 0002334 0002340 0002345 0002351 0002364
0002377 0002378 0002380 0002385 0002390 0002405 0002408 0002409
0002414 0002417 0002429 0002433 0002435 0002441 0002446 0002448
0002451 0002456 0002463 0002472 0002473 0002475 0002479 0002487

0002488 0002493 0002501 0002503 0002517 0002519 0002522 0002528
0002530 0002534 0002536 0002537 0002542 0002545 0002557 0002561
0002565 0002569 0002571 0002572 0002582 0002591 0002596 0002597
0002603 0002604 0002614 0002616 0002621 0002626 0002632 0002635
0002636 0002646 0002649 0002654 0002662 0002677 0002687 0002703
0002705 0002707 0002709 0002710 0002722 0002728 0002736 0002737
0002740 0002745 0002748 0002754 0002756 0002759 0002781 0002783

0002789 0002792 0002801 0002806 0002813 0002816 0002820 0002822
0002823 0002825 0002833 0002841 0002846 0002850 0002860 0002865
0002866 0002870 0002872 0002875 0002881 0002884 0002885 0002889
0002891 0002896 0002906 0002913 0002921 0002922 0002924 0002926
0002927 0002928 0002932 0002935 0002940 0002945 0002946 0002951
0002952 0002957 0002960 0002966 0002969 0002971 0002980 0002981
0002982 0002983 0002993 0002994 0002998 0003004 0003005 0003006
0003011 0003012 0003032 0003029 0003035 0003045 0003048 0003050
0003060 0003071 0003072 0003073 0003077 0003082 0003083 0003097

0003098 0003099 0003102 0003106 0003109 0003114 0003122 0003127
0003130 0003142 0003160 0003161 0003167 0003168 0003175 0003176
0003177 0003182 0003185 0003191 0003193 0003195 0003196 0003224
0003229 0003231 0003248 0003249 0003251 0003257 0003260 0003267
0003270 0003272 0003277 0003285 0003291 0003299 0003306 0003308
0003309 0003320 0003339 0003345 0003346 0003351 0003356 0003358
0003366 0003367 0003373 0003379 0003380 0003386 0003388 0003391
0003397 0003399 0003401 0003415 0003425 0003440 0003443 0003448
0003455 0003476 0003480 0003482 0003487 0003489 0003497 0003502

0003507 0003509 0003519 0003526 0003540 0003543 0003553 0003558
0003562 0003565 0003571 0003577 0003588 0003609 0003624 0003627
0003628 0003629 0003631 0003636 0003638 0003642 0003660 0003661
0003667 0003671 0003673 0003676 0003683 0003687 0003692 0003693
0003710 0003712 0003714 0003719 0003723 0003725 0003732 0003739
0003741 0003744 0003745 0003750 0003753 0003754 0003756 0003762
0003768 0003771 0003776 0003779 0003794 0003803 0003804 0003807
0003808 0003813 0003816 0003817 0003826 0003827 0003828 0003839

0003840 0003843 0003849 0003851 0003853 0003856 0003869 0003872
0003873 0003874 0003875 0003876 0003879 0003880 0003884 0003885
0003892 0003894 0003903 0003908 0003912 0003934 0003936 0003944
0003953 0003957 0003958 0003960 0003961 0003962 0003972 0003974
0003976 0003983 0003984 0003986 0003990 0003992 0003997 0003999
0004005 0004006 0004014 0004030 0004031 0004032 0004033 0004034
0004039 0004042 0004046 0004048 0004051 0004053 0004054 0004066

0004069 0004070 0004072 0004073 0004077 0004078 0004089 0004093
0004094 0004110 0004119 0004123 0004130 0004138 0004139 0004151
0004154 0004156 0004168 0004170 0004171 0004172 0004178 0004180
0004183 0004185 0004190 0004192 0004197 0004200 0004202 0004209
0004214 0004215 0004224 0004226 0004228 0004236 0004238 0004240
0004242 0004243 0004245 0004248 0004250 0004251 0004257 0004261

0004263	0004264	0004272	0004282	0004283	0004295	0004300	0004306
0004308	0004312	0004316	0004323	0004329	0004331	0004343	0004345
0004362	0004364	0004370	0004379	0004380	0004384	0004388	0004397
0004399	0004406	0004407	0004421	0004425	0004432	0004444	0004452
0004455	0004460	0004464	0004466	0004474	0004476	0004480	0004483
0004488	0004500	0004501	0004506	0004507	0004514	0004520	0004523
0004552	0004528	0004529	0004532	0004540	0004546	0004547	0004549
0004556	0004565	0004566	0004567	0004568	0004569	0004587	0004588
0004589	0004607	0004610	0004613	0004616	0004623	0004629	0004636
0004644	0004646	0004651	0004653	0004658	0004659	0004663	0004664
0004666	0004666	0004667	0004668	0004671	0004677	0004678	0004685
0004698	0004697	0004699	0004706	0004710	0004713	0004714	0004720
0004738	0004743	0004745	0004751	0004753	0004755	0004761	0004766
0004766	0004768	0004770	0004772	0004787	0004799	0004801	0004802
0004806	0004806	0004813	0004815	0004817	0004820	0004821	0004824
0004832	0004832	0004833	0004837	0004841	0004850	0004853	0004855
0004865	0004865	0004875	0004883	0004886	0004888	0004891	0004892
0004898	0004897	0004912	0004915	0004919	0004925	0004928	0004929
0004938	0004934	0004939	0004943	0004947	0004949	0004957	0004958
0004968	0004968	0004969	0004982	0004987	0004991	0005014	0005016
0005019	0005029	0005030	0005037	0005042	0005043	0005045	0005046
0005058	0005055	0005057	0005062	0005065	0005066	0005069	0005070
0005077	0005077	0005081	0005083	0005084	0005085	0005086	0005089
0005098	0005099	0005105	0005107	0005114	0005137	0005138	0005150
0005159	0005159	0005160	0005168	0005181	0005186	0005198	0005201
0005207	0005207	0005212	0005226	0005234	0005237	0005241	0005245
0005252	0005252	0005264	0005269	0005272	0005274	0005278	0005280
0005289	0005289	0005297	0005303	0005315	0005325	0005332	0005344
0005348	0005349	0005352	0005353	0005358	0005360	0005366	0005373
0005376	0005378	0005380	0005381	0005382	0005386	0005389	0005426
0005433	0005433	0005437	0005452	0005459	0005460	0005469	0005475
0005473	0005481	0005485	0005503	0005506	0005513	0005519	0005524
0005526	0005530	0005534	0005540	0005541	0005549	0005550	0005554
0005557	0005559	0005563	0005567	0005569	0005570	0005571	0005577
0005583	0005599	0005600	0005606	0005611	0005618	0005624	0005625
0005629	0005632	0005642	0005644	0005645	0005647	0005658	0005663
0005663	0005669	0005670	0005671	0005672	0005673	0005674	0005675
0005673	0005677	0005678	0005679	0005680	0005681	0005682	0005683
0005683	0005687	0005692	0005693	0005694	0005695	0005696	0005705

0005714 0005717 0005725 0005733 0005737 0005739 0005741 00057[illegible]2
0005743 0005747 0005749 0005751 0005752 0005753 0005765 0005766
0005767 0005768 0005769 0005770 0005771 0005773 0005798 0005799
0005803 0005804 0005810 0005811 0005813 0005814 0005815 0005816
0005818 0005819 0005828 0005830 0005836 0005848 0005849 0005850
0005855 0005859 0005862 0005867 0005872 0005876 0005881 000588[illegible]
0005886 0005892 0005893 0005898 0005903 0005904 0005905 000591[illegible]

0005925 0005928 0005934 0005936 0005940 0005948 0005951 000595[illegible]
0005954 0005960 0005963 0005964 0005971 0005977 0005979 000598[illegible]
0005988 0005990 0005998 0006001 0006003 0006004 0006009 000601[illegible]
0006013 0006021 0006024 0006029 0006030 0006031 0006032 000603[illegible]
0006034 0006035 0006038 0006040 0006044 0006046 0006053 000605[illegible]
0006060 0006069 0006072 0006075 0006078 0006098 0006103 000610
0006111 0006116 0006121 0006124 0006128 0006129 0006136 000614

0006160 0006172 0006173 0006177 0006181 0006187 0006199 000620
0006202 0006211 0006212 0006219 0006220 0006221 0006225 000622[illegible]
0006235 0006244 0006262 0006270 0006271 0006278 0006287 000628[illegible]
0006290 0006292 0006294 0006306 0006307 0006308 0006311 000631[illegible]
0006322 0006333 0006336 0006338 0006339 0006341 0006353 000635[illegible]
0006374 0006378 0006384 0006387 0006388 0006392 0006399 000640[illegible]
0006403 0006404 0006412 0006413 0006419 0006420 0006422 00064[illegible]
0006432 0006436 0006438 0006443 0006444 0006452 0006455 00064[illegible]

0006467 0006468 0006472 0006475 0006481 0006482 0006490 00065[illegible]
0006503 0006505 0006515 0006523 0006526 0006531 0006535 00065[illegible]
0006542 0006551 0006555 0006559 0006562 0006564 0006567 00065[illegible]
0006585 0006593 0006598 0006599 0006600 0006608 0006619 00066[illegible]
0006638 0006642 0006645 0006649 0006650 0006661 0006666 000666[illegible]
0006674 0006681 0006683 0006691 0006694 0006695 0006698 000669[illegible]
0006706 0006715 0006718 0006721 0006722 0006724 0006733 000673[illegible]
0006738 0006741 0006749 0006760 0006769 0006773 0006774 000677[illegible]

0006786 0006790 0006794 0006795 0006799 0006804 0006806 000681[illegible]
0006816 0006817 0006824 0006833 0006834 0006838 0006844 000684[illegible]
0006850 0006853 0006863 0006878 0006879 0006881 0006887 000689[illegible]
0006896 0006897 0006899 0006901 0006903 0006906 0006909 000691[illegible]
0006919 0006922 0006923 0006933 0006938 0006939 0006946 000695[illegible]
0006952 0006955 0006957 0006959 0006960 0006963 0006968 000697[illegible]
0006972 0006974 0006977 0006978 0006982 0006983 0006985 000699[illegible]
0006999 0007002 0007013 0007043 0007046 0007052 0007054 000706[illegible]
0007074 0007077 0007080 0007081 0007082 0007089 0007090 000709[illegible]

0007038 0007101 0007103 0007104 0007110 0007114 0007119 0007124
0007125 0007126 0007130 0007134 0007136 0007137 0007147 0007149
0007150 0007152 0007160 0007171 0007182 0007186 0007189 0007190
0007201 0007205 0007211 0007217 0007224 0007229 0007235 0007238
0007240 0007241 0007246 0007269 0007279 0007286 0007291 0007296
0007300 0007301 0007309 0007314 0007316 0007318 0007321 0007324
0007328 0007331 0007342 0007343 0007344 0007345 0007349 0007352
0007356 0007363 0007370 0007373 0007375 0007376 0007377 0007378
0007335 0007386 0007387 0007389 0007392 0007397 0007405 0007426

0007462 0007462 0007465 0007468 0007472 0007474 0007476 0007477
0007478 0007482 0007484 0007489 0007492 0007494 0007495 0007506
0007499 0007501 0007502 0007505 0007506 0007509 0007519 0007520
0007525 0007529 0007530 0007533 0007535 0007540 0007543 0007545
0007558 0007550 0007557 0007560 0007561 0007562 0007569 0007570
0007571 0007573 0007578 0007591 0007592 0007593 0007598 0007601
0007605 0007608 0007609 0007610 0007611 0007617 0007619 0007624
0007635 0007627 0007631 0007636 0007641 0007644 0007650 0007659

0007661 0007664 0007666 0007670 0007672 0007677 0007678 0007679
0007688 0007689 0007698 0007715 0007720 0007727 0007728 0007732
0007737 0007737 0007738 0007740 0007744 0007745 0007746 0007763
0007776 0007773 0007781 0007782 0007784 0007786 0007797 0007805
0007822 0007814 0007822 0007833 0007838 0007842 0007854 0007865
0007882 0007875 0007876 0007879 0007882 0007887 0007902 0007910
0007923 0007919 0007920 0007922 0007926 0007927 0007931 0007936
0007947 0007944 0007945 0007949 0007954 0007956 0007957 0007967

0007982 0007987 0007988 0007989 0007996 0008001 0008002 0008011
0008014 0008018 0008026 0008031 0008035 0008037 0008039 0008042
0008046 0008047 0008055 0008057 0008059 0008062 0008063 0008064
0008086 0008089 0008099 0008100 0008101 0008103 0008104 0008106
0008109 0008118 0008135 0008137 0008154 0008156 0008160 0008165
0008171 0008177 0008182 0008183 0008190 0008202 0008206 0008209
0008211 0008212 0008216 0008218 0008219 0008221 0008222 0008223

0008224 0008225 0008226 0008227 0008228 0008229 0008231 0008232
0008243 0008246 0008247 0008251 0008257 0008263 0008270 0008278
0008282 0008284 0008289 0008291 0008297 0008300 0008307 0008310
0008311 0008315 0008316 0008317 0008318 0008327 0008330 0008332
0008337 0008338 0008340 0008344 0008349 0008356 0008357 0008368
0008377 0008387 0008389 0008393 0008399 0008402 0008405 0008421
0008426 0008427 0008433 0008434 0008446 0008451 0008454 0008455

0008469 0008474 0008476 0008477 0008486 0008499 0008500 0008501
0008504 0008508 0008509 0008510 0008513 0008515 0008520 0008524
0008529 0008532 0008536 0008544 0008545 0008553 0008555 0008560
0008569 0008570 0008576 0008577 0008582 0008584 0008590 0008597
0008599 0008602 0008604 0008608 0008612 0008613 0008615 0008616
0008617 0008619 0008620 0008621 0008622 0008623 0008624 0008627
0008634 0008636 0008640 0008642 0008644 0008645 0008649 0008657
0008654 0008658 0008661 0008664 0008668 0008678 0008689 0008697

0008692 0008693 0008700 0008701 0008704 0008705 0008714 0008715
0008719 0008723 0008724 0008726 0008733 0008738 0008740 0008750
0008753 0008766 0008769 0008772 0008773 0008780 0008783 0008788
0008786 0008790 0008793 0008799 0008802 0008803 0008807 0008809
0008826 0008834 0008836 0008839 0008843 0008844 0008845 0008851
0008853 0008855 0008856 0008858 0008862 0008867 0008872 0008888
0008906 0008913 0008915 0008916 0008926 0008931 0008938 0008941
0008959 0008964 0008980 0008987 0008992 0009006 0009014 0009019

0009020 0009026 0009027 0009028 0009029 0009032 0009033 0009037
0009035 0009037 0009042 0009044 0009050 0009051 0009055 0009060
0009062 0009063 0009064 0009072 0009076 0009082 0009092 0009095
0009094 0009095 0009104 0009117 0009120 0009122 0009123 0009127
0009126 0009129 0009145 0009146 0009151 0009155 0009159 0009161
0009164 0009169 0009174 0009175 0009180 0009181 0009187 0009191
0009202 0009207 0009208 0009212 0009214 0009216 0009221 0009225
0009228 0009237 0009249 0009250 0009262 0009265 0009271 0009279

0009279 0009281 0009282 0009284 0009287 0009289 0009293 0009297
0009301 0009308 0009309 0009311 0009314 0009318 0009323 0009331
0009335 0009347 0009351 0009355 0009371 0009376 0009380 0009383
0009388 0009389 0009400 0009409 0009411 0009412 0009413 0009419
0009415 0009416 0009417 0009418 0009422 0009425 0009428 0009435
0009434 0009443 0009452 0009459 0009464 0009466 0009469 0009474
0009477 0009482 0009483 0009484 0009497 0009505 0009523 0009529

0009527 0009532 0009535 0009541 0009549 0009553 0009558 0009571
0009575 0009592 0009593 0009601 0009613 0009614 0009619 0009629
0009624 0009641 0009642 0009643 0009659 0009661 0009663 0009671
0009677 0009684 0009690 0009696 0009698 0009701 0009704 0009709
0009708 0009709 0009714 0009718 0009726 0009727 0009728 0009729
0009730 0009737 0009743 0009744 0009753 0009757 0009764 0009774
0009779 0009781 0009790 0009795 0009799 0009802 0009818 0009830
0009826 0009844 0009850 0009854 0009871 0009873 0009875 0009831

0009882 0009883 0009896 0009902 0009913 0009914 0009916 0009921
0009925 0009926 0009927 0009928 0009934 0009935 0009937 0009939
0009942 0009944 0009946 0009954 0009957 0009958 0009963 0009969
0009970 0009978 0009979 0009983 0009985 0009997 0009998 0010009
0010021 0010025 0010029 0010032 0010035 0010044 0010045 0010047
0010048 0010053 0010059 0010065 0010070 0010074 0010078 0010085
0010086 0010091 0010094 0010097 0010101 0010102 0010106 0010112
0010117 0010118 0010121 0010131 0010132 0010134 0010145 0010146

0010152 0010154 0010161 0010168 0010172 0010175 0010176 0010181
0010192 0010198 0010199 0010205 0010216 0010220 0010226 0010227
0010232 0010233 0010235 0010238 0010239 0010241 0010244 0010247
0010258 0010251 0010258 0010261 0010262 0010272 0010273 0010275
0010287 0010281 0010290 0010292 0010293 0010295 0010296 0010 97
0010299 0010300 0010302 0010307 0010316 0010326 0010331 0010 39
0010341 0010343 0010349 0010354 0010359 0010360 0010367 0010 70
0010384 0010376 0010396 0010397 0010402 0010405 0010406 0010409

0010411 0010412 0010416 0010420 0010435 0010437 0010441 0010 47
0010463 0010461 0010466 0010469 0010471 0010480 0010481 0010 84
0010498 0010494 0010501 0010503 0010507 0010508 0010509 0010 13
0010525 0010526 0010533 0010536 0010539 0010544 0010552 0010 57
0010561 0010562 0010566 0010568 0010579 0010586 0010600 0010601
0010605 0010607 0010611 0010613 0010620 0010621 0010622 0010626
0010627 0010629 0010634 0010636 0010637 0010644 0010647 0010650
0010657 0010658 0010662 0010663 0010667 0010678 0010682 0010690

0010699 0010703 0010704 0010707 0010712 0010715 0010718 0010726
0010729 0010730 0010732 0010740 0010741 0010743 0010756 0010764
0010736 0010773 0010780 0010781 0010786 0010800 0010808 0010809
0010817 0010822 0010831 0010833 0010835 0010843 0010858 0010861
0010837 0010871 0010873 0010876 0010878 0010879 0010880 0010882
0010884 0010886 0010888 0010895 0010899 0010901 0010902 0010907
0010918 0010917 0010922 0010923 0010928 0010933 0010934 0010935
0010941 0010943 0010957 0010958 0010959 0010960 0010961 0010962

0010933 0010964 0010965 0010966 0010967 0010968 0010969 0010970
0010978 0010986 0011000 0011015 0011020 0011022 0011026 0011027
0011030 0011032 0011033 0011036 0011038 0011040 0011043 0011046
0011053 0011060 0011066 0011068 0011071 0011074 0011084 0011085
0011093 0011099 0011104 0011110 0011122 0011123 0011124 0011129
0011135 0011136 0011143 0011146 0011150 0011157 0011161 0011171
0011174 0011176 0011177 0011181 0011185 0011187 0011188 0011191

0011195 0011196 0011198 0011206 0011210 0011213 0011215 0011226
0011230 0011239 0011245 0011250 0011254 0011256 0011259 0011261
0011263 0011270 0011272 0011273 0011274 0011276 0011284 0011288
0011291 0011297 0011298 0011300 0011301 0011305 0011315 0011318
0011319 0011321 0011323 0011324 0011326 0011327 0011330 0011332
0011336 0011337 0011345 0011349 0011351 0011358 0011361 0011370
0011380 0011383 0011392 0011393 0011401 0011405 0011411 0011418
0011419 0011420 0011421 0011423 0011424 0011428 0011429 0011432
0011435 0011437 0011442 0011444 0011453 0011454 0011456 0011459

0011461 0011463 0011464 0011472 0011473 0011488 0011493 0011498
0011502 0011507 0011508 0011512 0011517 0011520 0011523 0011524
0011537 0011541 0011542 0011544 0011545 0011550 0011556 0011559
0011563 0011564 0011567 0011569 0011575 0011579 0011580 0011581
0011582 0011584 0011593 0011594 0011595 0011599 0011600 0011616
0011626 0011630 0011633 0011635 0011638 0011640 0011643 0011647
0011648 0011652 0011657 0011658 0011660 0011663 0011664 0011673

0011676 0011680 0011681 0011690 0011696 0011705 0011710 0011715
0011719 0011720 0011725 0011728 0011734 0011737 0011740 0011742
0011743 0011747 0011750 0011752 0011754 0011781 0011787 0011789
0011791 0011794 0011795 0011799 0011805 0011809 0011810 0011816
0011820 0011821 0011828 0011829 0011834 0011843 0011848 0011859
0011862 0011863 0011865 0011868 0011875 0011877 0011879 0011894
0011897 0011903 0011905 0011908 0011915 0011918 0011925 0011929
0011931 0011935 0011940 0011947 0011953 0011955 0011956 0011958

0011959 0011963 0011964 0011969 0011972 0011973 0011974 0011980
0011985 0011986 0011987 0011989 0011990 0011992 0011993 0011998
0012001 0012011 0012017 0012018 0012034 0012036 0012041 0012049
0012054 0012060 0012061 0012062 0012069 0012082 0012087 0012093
0012098 0012100 0012103 0012105 0012106 0012113 0012114 0012115
0012117 0012122 0012130 0012131 0012138 0012140 0012145 0012150
0012151 0012153 0012154 0012157 0012160 0012172 0012174 0012176

0012179 0012181 0012182 0012187 0012190 0012193 0012198 0012205
0012216 0012218 0012226 0012227 0012236 0012243 0012245 0012255
0012267 0012269 0012270 0012271 0012275 0012276 0012281 0012297
0012302 0012306 0012307 0012308 0012309 0012312 0012314 0012317
0012330 0012340 0012342 0012360 0012363 0012366 0012372 0012374
0012392 0012412 0012423 0012428 0012430 0012432 0012435 0012438
0012442 0012444 0012446 0012447 0012450 0012451 0012454 0012455
0012457 0012458 0012461 0012464 0012468 0012471 0012476 0012478

0 12480 0012498 0012499 0012505 0012510 0012517 0012521 0012522
0 12523 0012525 0012530 0012531 0012541 0012545 0012549 0012554
0 12562 0012563 0012564 0012568 0012573 0012580 0012581 0012588
0 12602 0012607 0012612 0012614 0012619 0012622 0012630 0012631
0 12632 0012635 0012638 0012639 0012641 0012642 0012647 0012648
0 12650 0012653 0012654 0012655 0012667 0012668 0012670 0012676
0 12682 0012687 0012690 0012692 0012706 0012708 0012710 0012713
0012718 0012722 0012740 0012742 0012746 0012749 0012753 0012757

0012761 0012762 0012766 0012767 0012768 0012769 0012774 0012782
0 12786 0012789 0012794 0012797 0012798 0012799 0012800 0012803
0 12807 0012811 0012812 0012822 0012826 0012834 0012835 0012839
0 12844 0012858 0012863 0012864 0012868 0012869 0012881 0012884
0 12901 0012904 0012908 0012911 0012914 0012922 0012937 0012938
0 12940 0012942 0012946 0012954 0012958 0012961 0012979 0012984
0 12986 0012993 0012995 0012998 0013001 0013005 0013010 0013015
0 13017 0013019 0013027 0013030 0013033 0013037 0013038 0013041

0 13042 0013060 0013062 0013063 0013076 0013077 0013080 0013081
0 13084 0013090 0013098 0013100 0013102 0013108 0013109 0013115
0 13121 0013128 0013130 0013131 0013133 0013136 0013137 0013139
0 13140 0013142 0013145 0013155 0013156 0013161 0013162 0013164
0 13166 0013168 0013173 0013178 0013184 0013185 0013190 0013202
0 13203 0013204 0013206 0013211 0013214 0013216 0013220 0013223
0 13226 0013230 0013238 0013243 0013247 0013256 0013260 0013262
0013263 0013264 0013265 0013269 0013272 0013277 0013278 0013282

0 13290 0013295 0013300 0013302 0013310 0013312 0013319 0013320
0 13321 0013337 0013340 0013341 0013344 0013347 0013356 0013359
0 13361 0013367 0013379 0013381 0013388 0013394 0013395 0013400
0 13401 0013420 0013425 0013441 0013445 0013447 0013461 0013467
0 13470 0013473 0013474 0013475 0013477 0013480 0013484 0013488
0 13493 0013498 0013500 0013509 0013510 0013514 0013519 0013522
0 13525 0013537 0013545 0013556 0013562 0013567 0013568 0013570
0 13576 0013579 0013586 0013589 0013592 0013594 0013600 0013601

0 13604 0013606 0013611 0013613 0013614 0013615 0013616 0013618
0 13619 0013620 0013628 0013636 0013639 0013643 0013660 0013665
0 13675 0013688 0013694 0013697 0013703 0013722 0013726 0013727
0 13734 0013743 0013746 0015753 0013755 0013756 0013769 0013774
0 13777 0013782 0013797 0013799 0013804 0013807 0013818 0013821
0 13824 0013830 0013837 0013840 0013844 0013846 0013850 0013858
0 13872 0013874 0013878 0013879 0013880 0013881 0013883 0013885

0013891 0013892 0013894 0013895 0013896 0013901 0013904 0013906
0013908 0013909 0013911 0013913 0013915 0013918 0013919 0013922
0013924 0013927 0013934 0013938 0013948 0013949 0013951 0013955
0013959 0013960 0013966 0013967 0013971 0013980 0013983 0013986
0013988 0013998 0013999 0014008 0014013 0014017 0014019 0014027
0014036 0014041 0014049 0014050 0014053 0014057 0014064 0014069
0014074 0014085 0014090 0014091 0014098 0014099 0014102 0014117
0014118 0014121 0014122 0014125 0014132 0014134 0014135 0014140

0014153 0014154 0014155 0014158 0014161 0014167 0014175 0014181
0014182 0014183 0014185 0014186 0014187 0014190 0014195 0014198
0014206 0014214 0014216 0014223 0014227 0014233 0014238 0014244
0014245 0014247 0014248 0014255 0014256 0014264 0014269 0014282
0014287 0014288 0014290 0014291 0014294 0014301 0014308 0014311
0014314 0014315 0014326 0014331 0014333 0014336 0014338 0014342
0014347 0014348 0014354 0014357 0014358 0014362 0014366 0014367
0014370 0014379 0014385 0014393 0014397 0014405 0014408 0014410

0014415 0014416 0014421 0014422 0014423 0014424 0014425 0014427
0014432 0014439 0014440 0014441 0014456 0014462 0014465 0014469
0014474 0014482 0014491 0014508 0014509 0014513 0014515 0014520
0014527 0014528 0014530 0014531 0014534 0014536 0014542 0014543
0014550 0014556 0014560 0014565 0014569 0014570 0014571 0014573
0014576 0014577 0014588 0014590 0014602 0014604 0014606 0014608
0014611 0014612 0014621 0014623 0014630 0014632 0014634 0014635

0014638 0014640 0014641 0014645 0014648 0014651 0014652 0014653
0014654 0014655 0014656 0014657 0014658 0014660 0014665 0014667
0014668 0014670 0014674 0014692 0014695 0014696 0014699 0014700
0014704 0014709 0014716 0014726 0014732 0014744 0014746 0014757
0014758 0014759 0014762 0014763 0014764 0014768 0014770 0014775
0014790 0014800 0014803 0014810 0014812 0014819 0014821 0014822
0014824 0014836 0014837 0014840 0014845 0014848 0014849 0014853

0014865 0014868 0014873 0014874 0014879 0014886 0014890 0014891
0014893 0014895 0014897 0014901 0014908 0014918 0014923 0014927
0014935 0014943 0014946 0014949 0014953 0014954 0014959 0014961
0014964 0014966 0014978 0014981 0014983 0014986 0014994 0015005
0015010 0015012 0015021 0015022 0015024 0015026 0015031 0015038
0015040 0015041 0015042 0015043 0015045 0015046 0015049 0015067
0015068 0015070 0015073 0015077 0015078 0015084 0015097 0015103
0015106 0015118 0015119 0015125 0015126 0015130 0015132 0015143
0015149 0015155 0015159 0015161 0015164 0015168 0015171 0015172

0015173 0015175 0015177 0015179 0015183 0015186 0015190 0015192
0015214 0015217 0015218 0015229 0015230 0015237 0015246 0015248
0015249 0015253 0015254 0015255 0015260 0015263 0015265 0015280
0015282 0015295 0015312 0015314 0015315 0015319 0015320 0015321
0015327 0015332 0015337 0015339 0015346 0015351 0015353 0015355
0015370 0015372 0015378 0015379 0015380 0015395 0015400 0015402
0015404 0015407 0015412 0015413 0015414 0015419 0015434 0015445
0015450 0015457 0015460 0015462 0015467 0015473 0015474 0015475

0015478 0015490 0015491 0015492 0015495 0015498 0015501 0015505
0015511 0015515 0015516 0015517 0015518 0015519 0015523 0015528
0015530 0015533 0015534 0015537 0015541 0015557 0015586 0015587
0015596 0015598 0015599 0015608 0015614 0015615 0015617 0015619
0015620 0015623 0015630 0015633 0015634 0015637 0015642 0015646
0015654 0015658 0015659 0015662 0015675 0015677 0015704 0015721
0015725 0015733 0015737 0015747 0015757 0015761 0015763 0015767
0015769 0015770 0015771 0015772 0015778 0015796 0015805 0015815

0015817 0015826 0015827 0015834 0015836 0015845 0015867 0015882
0015887 0015891 0015893 0015894 0015896 0015906 0015908 0015920
0015921 0015923 0015926 0015934 0015935 0015936 0015939 0015944
0015945 0015949 0015951 0015952 0015955 0015956 0015960 0015964
0015967 0015970 0015977 0015978 0015984 0015988 0015999 0016004
0016008 0016013 0016014 0016017 0016023 0016028 0016030 0016037
0016039 0016053 0016056 0016057 0016058 0016073 0016074 0016079
0016084 0016089 0016090 0016095 0016098 0016103 0016106 0016109

0016111 0016116 0016117 0016118 0016121 0016123 0016131 0016133
0016134 0016137 0016138 0016140 0016147 0016156 0016158 0016167
0016169 0016170 0016171 0016177 0016178 0016183 0016184 0016191
0016192 0016194 0016197 0016200 0016203 0016205 0016209 0016219
0016221 0016223 0016228 0016229 0016239 0016247 0016251 0016259
0016268 0016276 0016283 0016285 0016288 0016289 0016290 0016291
0016298 0016299 0016305 0016306 0016307 0016309 0016310 0016313

0016314 0016320 0016326 0016327 0016328 0016330 0016333 0016334
0016335 0016341 0016342 0016345 0016349 0016351 0016353 0016354
0016356 0016359 0016360 0016373 0016379 0016384 0016387 0016391
0016394 0016397 0016398 0016399 0016400 0016407 0016408 0016410
0016411 0016427 0016430 0016431 0016433 0016434 0016438 0016439
0016446 0016451 0016456 0016459 0016461 0016462 0016469 0016470
0016471 0016474 0016477 0016478 0016486 0016487 0016488 0016490
0016491 0016494 0016502 0016503 0016507 0016511 0016516 0016526

0016528 0016529 0016530 0016531 0016532 0016533 0016534 0016539
0016550 0016566 0016571 0016581 0016595 0016598 0016603 0016609
0016616 0016626 0016630 0016631 0016642 0016646 0016647 0016648
0016649 0016650 0016654 0016657 0016668 0016675 0016676 0016677
0016687 0016699 0016711 0016716 0016724 0016736 0016741 0016743
0016748 0016754 0016755 0016759 0016769 0016771 0016777 0016781
0016785 0016789 0016791 0016792 0016794 0016795 0016797 0016801

0016805 0016810 0016822 0016826 0016839 0016844 0016847 0016848
0016859 0016868 0016869 0016879 0016880 0016887 0016890 0016891
0016892 0016895 0016896 0016899 0016900 0016904 0016913 0016917
0016920 0016923 0016926 0016927 0016930 0016931 0016933 0016938
0016939 0016940 0016954 0016957 0016975 0016976 0016981 0016986
0016987 0016991 0017000 0017004 0017007 0017008 0017014 0017015
0017024 0017026 0017027 0017030 0017033 0017037 0017040 0017045
0017049 0017050 0017051 0017052 0017055 0017059 0017062 0017063

0017066 0017068 0017071 0017074 0017075 0017076 0017088 0017089
0017090 0017098 0017099 0017102 0017114 0017119 0017127 0017135
0017137 0017140 0017143 0017146 0017164 0017169 0017173 0017175
0017178 0017182 0017185 0017186 0017189 0017201 0017209 0017211
0017212 0017214 0017215 0017216 0017218 0017222 0017227 0017228
0017235 0017238 0017251 0017253 0017257 0017258 0017261 0017266
0017270 0017273 0017274 0017276 0017278 0017280 0017296 0017307
0017310 0017322 0017324 0017328 0017329 0017330 0017331 0017335

0017338 0017347 0017349 0017350 0017355 0017356 0017360 0017361
0017366 0017370 0017371 0017372 0017374 0017375 0017376 0017380
0017382 0017385 0017390 0017394 0017402 0017404 0017407 0017415
0017416 0017420 0017429 0017434 0017436 0017441 0017447 0017465
0017467 0017476 0017478 0017489 0017492 0017495 0017496 0017498
0017501 0017504 0017509 0017510 0017517 0017518 0017521 0017522
0017525 0017538 0017543 0017549 0017551 0017552 0017556 0017558
0017566 0017568 0017572 0017573 0017581 0017592 0017599 0017603

0017606 0017609 0017610 0017620 0017628 0017638 0017639 0017645
0017650 0017657 0017680 0017681 0017691 0017692 0017693 0017696
0017698 0017707 0017718 0017727 0017728 0017731 0017741 0017742
0017752 0017756 0017758 0017760 0017767 0017769 0017772 0017776
0017779 0017781 0017782 0017783 0017784 0017789 0017790 0017794
0017795 0017804 0017820 0017841 0017846 0017850 0017853 0017862
0017863 0017870 0017871 0017877 0017878 0017881 0017882 0017886
0017896 0017898 0017907 0017909 0017910 0017917 0017923 0017950

0017954 0017956 0017960 0017965 0017968 0017970 0017971 0017975
0017977 0017978 0017979 0017986 0017987 0017997 0017999 0018000
0018001 0018015 0018016 0018019 0018022 0018029 0018030 0018038
0018043 0018053 0018090 0018091 0018096 0018101 0018102 0018103
0018109 0018132 0018134 0018138 0018139 0018145 0018154 0018159
0018161 0018169 0018172 0018173 0018176 0018177 0018184 0018195
0018197 0018205 0018206 0018209 0018210 0018218 0018219 0018220
0018222 0018223 0018224 0018231 0018233 0018243 0018246 0018250

0018258 0018259 0018267 0018280 0018287 0018288 0018297 0018298
0018301 0018304 0018306 0018308 0018325 0018326 0018333 0018341
0018343 0018344 0018348 0018360 0018367 0018371 0018385 0018393
0018395 0018399 0018404 0018407 0018414 0018417 0018421 0018424
0018426 0018428 0028429 0018430 0018431 0018432 0018433 0018434
0018435 0018436 0018439 0018442 0018443 0018446 0018447 0018452
0018457 0018461 0018466 0018469 0018477 0018479 0018490 0018495
0018497 0018508 0018510 0018511 0018513 0018514 0018515 0018519
0018522 0018525 0018530 0018542 0018545 0018547 0018550 0018559

0018560 0018565 0018567 0018587 0018589 0018593 0018601 0018602
0018604 0018605 0018617 0018618 0018621 0018623 0018624 0018640
0018641 0018645 0018665 0018667 0018669 0018675 0018676 0018677
0018679 0018681 0018682 0018684 0018685 0018703 0018728 0018729
0018739 0018743 0018753 0018759 0018763 0018764 0018767 0018768
0018770 0018774 0018780 0018786 0018792 0018794 0018797 0018801
0018804 0018808 0018817 0018822 0018830 0018833 0018837 0018844
0018848 0018853 0018860 0018863 0018865 0018866 0018867 0018870

0018871 0018873 0018880 0018882 0018887 0018888 0018893 0018899
0018901 0018902 0018903 0018905 0018912 0018917 0018926 0018931
0018934 0018937 0018938 0018939 0018943 0018946 0018947 0018948
0018949 0018950 0018964 0018968 0018982 0018984 0018991 0018996
0018999 0019003 0019005 0019008 0019013 0019017 0019018 0019020
0019030 0019031 0019036 0019037 0019043 0019045 0019054 0019059
0019063 0019066 0019067 0019070 0019071 0019074 0019075 0019082
0019090 0019091 0019093 0019101 0019106 0019122 0019125 0019132

0019135 0019138 0019142 0019144 0019163 0019168 0019170 0019175
0019178 0019180 0019182 0019183 0019184 0019186 0019187 0019188
0019189 0019190 0019191 0019212 0019216 0019218 0019222 0019224
0019227 0019228 0019232 0019234 0019249 0019258 0019261 0019262
0019271 0019275 0019279 0019280 0019282 0019286 0019291 0019299
0019296 0019299 0019303 0019305 0019306 0019307 0019309 0019310

0019315 0019320 0019322 0019326 0019330 0019332 0019334 0019336
0019348 0019349 0019352 0019354 0019356 0019359 0019362 0019363
0019366 0019372 0019373 0019374 0019381 0019387 0019399 0019404
0019407 0019416 0019418 0019419 0019420 0019423 0019429 0019437
0019441 0019443 0019444 0019449 0019451 0019464 0019476 0019482
0019486 0019490 0019492 0019493 0019494 0019496 0019504 0019506
0019508 0019514 0019515 0019519 0019520 0019522 0019525 0019527
0019530 0019535 0019536 0019539 0019542 0019543 0019544 0019545

0019553 0019561 0019572 0019579 0019584 0019597 0019598 0019606
0019608 0019609 0019613 0019617 0019618 0019619 0019622 0019638
0019646 0019647 0019682 0019686 0019693 0019698 0019700 0019705
0019707 0019711 0019716 0019717 0019718 0019721 0019723 0019733
0019734 0019736 0019746 0019761 0019763 0019767 0019768 0019769
0019770 0019773 0019775 0019787 0019790 0019797 0019799 0019812
0019813 0019815 0019819 0019820 0019822 0019825 0019827 0019829

0019830 0019831 0019836 0019843 0019845 0019855 0019856 0019857
0019867 0019868 0019872 0019873 0019874 0019875 0019883 0019893
0019894 0019901 0019906 0019918 0019919 0019926 0019928 0019934
0019936 0019939 0019940 0019942 0019950 0019951 0019955 0019959
0019966 0019973 0019975 0019976 0019977 0019980 0019984 0019985
0019986 0019988 0019989 0019991 0019996 0019997 0020001 0020010
0020017 0020019 0020021 0020028 0020043 0020048 0020058 0020061
0020062 0020068 0020069 0020075 0020080 0020082 0020083 0020089

0020094 0020096 0020105 0020107 0020109 0020116 0020120 0020124
0020128 0020133 0020140 0020142 0020174 0020175 0020176 0020185
0020191 0020192 0020205 0020206 0020208 0020218 0020231 0020246
0020252 0020256 0020263 0020267 0020269 0020272 0020277 0020293
0020306 0020307 0020309 0020315 0020317 0020323 0020324 0020331
0020339 0020344 0020348 0020352 0020353 0020360 0020366 0020377
0020379 0020387 0020392 0020407 0020408 0020411 0020412 0020416
0020419 0020425 0020426 0020433 0020441 0020445 0020448 0020449

0020453 0020459 0020462 0020479 0020477 0020479 0020485 0020488
0020489 0020490 0020495 0020503 0020506 0020507 0020508 0020511
0020513 0020518 0020519 0020522 0020527 0020529 0020539 0020540
0020542 0020548 0020550 0020552 0020553 0020558 0020584 0020594
0020598 0020601 0020621 0020624 0020625 0020628 0020634 0020642
0020647 0020651 0020657 0020673 0020675 0020681 0020686 0020689
0020697 0020699 0020701 0020706 0020708 0020712 0020714 0020720
0020723 0020726 0020729 0020731 0020732 0020746 0020747 0020752

0020764 0020773 0020779 0020785 0020791 0020796 0020801 0020808
0020812 0020813 0020814 0020823 0020833 0020834 0020838 0020842
0020848 0020849 0020851 0020852 0020854 0020856 0020859 0020860
0020864 0020867 0020871 0020889 0020894 0020897 0020900 0020906
0020912 0020913 0020916 0020926 0020932 0020937 0020940 0020948
0020959 0020974 0020979 0020980 0020983 0020988 0020989 0020990
0020991 0020992 0020993 0020996 0020997 0021002 0021005 0021010
0021019 0021020 0021022 0021023 0021026 0021039 0021040 0021048

0021049 0021058 0021069 0021070 0021082 0021084 0021085 0021095
0021121 0021124 0021128 0021139 0021143 0021145 0021152 0021155
0021169 0021170 0021177 0021191 0021218 0021233 0021235 0021236
0021237 0021248 0021253 0021254 0021262 0021266 0021267 0021272
0021276 0021278 0021279 0021283 0021287 0021313 0021326 0021328
0021330 0021336 0021337 0021338 0021340 0021345 0021355 0021364
0021366 0021368 0021370 0021373 0021374 0021382 0021388 0021391
0021393 0021394 0021396 0021408 0021409 0021410 0021411 0021412

0021415 0021423 0021427 0021437 0021443 0021445 0021446 0021461
0021466 0021468 0021479 0021484 0021491 0021494 0021496 0021506
0021512 0021513 0021516 0021517 0021519 0021520 0021521 0021535
0021538 0021544 0021547 0021551 0021556 0021557 0021561 0021562
0021563 0021569 0021579 0021582 0021594 0021595 0021602 0021605
0021606 0021607 0021613 0021614 0021618 0021619 0021621 0021636
0021643 0021644 0021654 0021656 0021661 0021670 0021671 0021676
0021684 0021687 0021694 0021702 0021716 0021717 0021719 0021722

0021730 0021741 0021743 0021748 0021750 0021760 0021765 0021770
0021772 0021776 0021778 0021784 0021785 0021786 0021788 0021792
0021805 0021813 0021817 0021820 0021823 0021826 0021828 0021829
0021834 0021835 0021842 0021846 0021847 0021852 0021858 0021861
0021866 0021868 0021870 0021871 0021876 0021883 0021887 0021902
0021904 0021909 0021915 0021925 0021927 0021932 0021940 0021941
0021943 0021948 0021953 0021956 0021957 0021968 0021971 0021978
0021979 0021980 0021981 0021985 0021987 0021993 0021994 0021997

0022000 0022001 0022002 0022006 0022008 0022009 0022010 0022014
0022016 0022017 0022019 0022023 0022041 0022042 0022044 0022057
0022068 0022074 0022075 0022078 0022080 0022081 0022088 0022089
0022104 0022105 0022111 0022113 0022115 0022120 0022123 0022128
0022130 0022137 0022139 0022140 0022148 0022149 0022150 0022153
0022157 0022159 0022163 0022166 0022168 0022169 0022170 0022175
0022184 0022185 0022187 0022201 0022204 0022205 0022210 0022218

0022221 0022230 0022237 0022238 0022242 0022246 0022248 0022249
0022251 0022254 0022258 0022260 0022262 0022263 0022266 0022271
0022279 0022287 0022289 0022298 0022300 0022305 0022311 0022312
0022319 0022320 0022322 0022325 0022328 0022330 0022331 0022332
0022334 0022336 0022343 0022347 0022348 0022354 0022359 0022361
0022374 0022370 0022377 0022378 0022380 0022385 0022393 0022395
0022396 0022397 0022401 0022402 0022403 0022407 0022417 0022423
0022439 0022435 0022436 0022440 0022441 0022443 0022453 0022462

0022465 0022472 0022473 0022474 0022481 0022483 0022487 0022494
0022497 0022499 0022505 0022506 0022514 0022516 0022536 0022538
0022540 0022545 0022548 0022553 0022555 0022557 0022560 0022564
0022573 0022585 0022587 0022589 0022595 0022596 0022598 0022599
0022607 0022609 0022610 0022613 0022618 0022619 0022624 0022628
0022630 0022631 0022635 0022636 0022637 0022638 0022639 0022643
0022644 0022647 0022649 0022651 0022653 0022660 0022667 0022672
0022678 0022687 0022688 0022694 0022698 0022699 0022700 0022701

0022703 0022704 0022705 0022711 0022718 0022720 0022726 0022731
0022733 0022743 0022745 0022757 0022763 0022769 0022777 0022778
0022779 0022799 0022800 0022802 0022806 0022807 0022813 0022814
0022820 0022826 0022827 0022830 0022835 0022837 0022844 0022858
0022862 0022866 0022873 0022874 0022886 0022896 0022898 0022902
0022904 0022913 0022916 0022923 0022924 0022925 0022951 0022958
0022970 0022989 0022991 0022992 0022993 0023002 0023003 0023011
0023012 0023013 0023014 0023015 0023016 0023017 0023018 0023019

0023021 0023022 0023027 0023032 0023033 0023038 0023049 0023054
0023055 0023062 0023064 0023070 0023071 0023073 0023075 0023085
0023089 0023099 0023108 0023111 0023114 0023116 0023122 0023124
0023136 0023147 0023148 0023150 0023152 0023159 0023160 0023167
0023168 0023170 0023181 0023187 0023192 0023193 0023206 0023207
0023212 0023216 0023220 0023227 0023241 0023243 0023244 0023246
0023256 0023269 0023271 0023275 0023282 0023285 0023293 0023294
0023300 0023303 0023304 0023312 0023313 0023314 0013317 0023321

0023323 0023325 0023327 0023330 0023342 0023349 0023356 0023358
0023364 0023373 0023379 0023382 0023383 0023385 0023393 0023395
0023396 0023400 0023406 0023407 0023411 0023412 0023424 0023425
0023427 0023428 0023435 0023436 0023437 0023438 0023444 0023445
0023455 0023456 0023459 0023461 0023465 0023470 0023471 0023485
0023488 0023489 0023492 0023498 0023504 0023505 0023509 0023515
0023521 0023524 0023528 0023529 0023538 0023553 0023556 0023559

0023560 0023566 0023575 0023579 0023580 0023582 0023583 0023584
0023584 0023588 0023590 0023593 0023599 0023601 0023606 0023608
0023611 0023621 0023624 0023634 0023638 0023645 0023647 0023651
0023657 0023660 0023665 0023670 0023671 0023672 0023675 0023685
0023692 0023701 0023702 0023709 0023711 0023721 0023722 0023734
0023755 0023756 0023762 0023772 0023780 0023781 0023783 0023790
0023791 0023805 0023808 0023810 0023817 0023819 0023821 0023825
0023830 0023832 0023833 0023846 0023848 0023849 0023861 0023864

0023867 0023869 0023870 0023871 0023872 0023873 0023874 0023875
0023876 0023878 0023879 0023880 0023882 0023883 0023884 0023885
0023886 0023887 0023889 0023890 0023891 0023895 0023903 0023909
0023910 0023912 0023915 0023916 0023922 0023927 0023935 0023955
0023956 0023957 0023963 0023967 0023970 0023989 0023998 0023999
0024002 0024004 0024006 0024007 0024010 0024013 0024014 0024017
0024022 0024023 0024024 0024025 0024026 0024035 0024044 0024045
0024046 0024047 0024048 0024052 0024067 0024068 0024073 0024074

0024075 0024076 0024077 0024081 0024082 0024085 0024086 0024087
0024102 0024103 0024114 0024132 0024136 0024139 0024140 0024144
0024146 0024150 0024157 0024166 0024170 0024172 0024174 0024185
0024188 0024197 0024198 0024203 0024218 0024222 0024225 0024228
0024230 0024231 0024238 0024239 0024249 0024282 0024284 0024285
0024290 0024295 0024302 0024311 0024312 0024313 0024317 0024319
0024325 0024331 0024350 0024354 0024357 0024358 0024359 0024370

0024371 0024377 0024380 0024381 0024382 0024388 0024407 0024416
0024419 0024420 0024424 0024426 0024435 0024436 0024440 0024444
0024445 0024449 0024450 0024466 0024477 0024482 0024483 0024488
0024504 0024518 0024519 0024524 0024527 0024545 0024553 0024576
0024580 0024583 0024593 0024596 0024597 0024607 0024610 0024613
0024615 0024616 0024625 0024655 0024656 0024661 0024668 0024670
0024672 0024683 0024686 0024691 0024696 0024697 0024699 0024702
0024703 0024710 0024711 0024712 0024719 0024734 0024739 0024751

0024755 0024758 0024766 0024767 0024776 0024779 0024782 0024784
0024786 0024789 0024791 0024792 0024794 0024801 0024803 0024806
0024809 0024818 0024819 0024820 0024823 0024834 0024838 0024844
0024847 0024850 0024851 0024852 0024853 0024858 0024861 0024867
0024879 0024881 0024884 0024888 0024895 0024903 0024907 0024913
0024917 0024924 0024932 0024941 0024944 0024947 0024949 0024950
0024957 0024957 0024959 0024961 0024962 0024963 0024973 0024974
0024674 0024979 0024983 0024987 0024997 0025002 0025005 0025018

0025020 0025024 0025027 0025029 0025035 0025039 0025049 0025051
0025065 0025067 0025068 0025074 0025075 0025084 0025085 0025086
0025087 0025088 0025095 0025098 0025100 0025102 0025118 0025142
0025143 0025144 0025148 0025150 0025154 0025155 0025159 0025162
0025164 0025170 0025172 0025177 0025180 0025184 0025186 0025188
0025189 0025191 0025192 0025207 0025211 0025219 0025220 0025222
0025230 0025231 0025232 0025236 0025238 0025241 0025250 0025257
0025258 0025261 0025264 0025271 0025272 0025274 0025275 0025289
0025297 0025306 0025307 0025309 0025315 0025322 0025327 0025329

0025333 0025334 0025341 0025344 0025351 0025352 0025353 0025357
0025371 0025375 0025377 0025383 0025389 0025390 0025395 0025398
0025411 0025413 0025424 0025429 0025433 0025438 0025446 0025451
0025457 0025459 0025460 0025461 0025462 0025466 0025470 0025472
0025475 0025477 0025478 0025479 0025487 0025489 0025492 0025493
0025501 0025505 0025509 0025516 0025522 0025523 0025537 0025538
0025540 0025542 0025549 0025557 0025564 0025566 0025568 0025575
0025577 0025584 0025595 0025600 0025604 0025607 0025610 0025611
0025614 0025618 0025619 0025621 0025629 0025636 0025638 0025643

0025671 0025665 0025683 0025699 0025704 0025708 0025713 0025714
0025720 0025726 0025735 0025738 0025739 0025742 0025747 0025750
0025755 0025757 0025771 0025776 0025801 0025805 0025819 0025821
0025830 0025833 0025835 0025838 0025839 0025841 0025842 0025843
0025849 0025852 0025856 0025861 0025863 0025864 0025865 0025866
0025867 0025877 0025885 0025892 0025901 0025914 0025917 0025923
0025934 0025935 0025938 0025939 0025954 0025955 0025960 0025964
0025972 0025973 0025974 0025975 0025976 0025977 0025978 0025979

0025980 0025981 0025982 0025983 0025986 0025987 0025988 0025995
0025998 0026000 0026003 0026004 0026006 0026011 0026025 0026028
0026032 0026034 0026038 0026039 0026040 0026047 0026052 0026059
0026064 0026065 0026071 0026075 0026082 0026083 0026086 0026087
0026094 0026096 0026098 0026099 0026100 0026101 0026106 0026107
0026113 0026115 0026116 0026120 0026121 0026123 0026133 0026143
0026146 0026175 0026179 0026181 0026185 0026186 0026187 0026190
0026192 0026198 0026205 0026206 0026109 0026211 0026212 0026215

0026217 0026224 0026236 0026245 0026247 0026255 0026256 0026259
0026263 0026287 0026289 0026302 0026303 0026304 0026307 0026208
0026309 0026314 0026324 0026326 0026327 0026338 0026339 0026343
0026346 0026348 0026351 0026355 0026357 0026364 0026370 0026383
0026397 0026400 0026404 0026409 0026412 0026413 0026418 0026427

0026429 0026432 0026439 0026440 0026441 0026447 0026450 0026454
0026457 0026463 0026469 0026470 0026475 0026481 0026492 0026496
0026497 0026507 0026508 0026512 0026519 0026524 0026526 0026531
0026533 0026542 0026549 0026551 0026555 0026569 0026570 0026575
0026596 0026600 0026616 0026619 0026623 0026625 0026628 0026635
0026641 0026646 0026647 0026649 0026664 0026665 0026669 0026672
0026673 0026685 0026688 0026699 0026702 0026705 0026706 0026708
0026732 0026735 0026749 0026752

0026732 0026735 0026749 0026752 0026758 0026762 0026766 0026768
0026775 0026779 0026781 0026785 0026792 0026794 0026797 0026807
0026813 0026814 0026817 0026827 0026834 0026838 0026845 0026851
0026855 0026856 0026857 0026858 0026875 0026879 0026881 0026884
0026885 0026886 0026888 0026899 0026902 0026916 0026917 0026924
0026923 0026932 0026933 0026934 0026935 0026937 0026938 0026949
0026951 0026957 0026963 0026973 0026977 0026979 0026983 0026985
0026994 0026996 0027005 0027013 0027021 0027030 0027032 0027042

0027047 0027049 0027053 0027054 0027056 0027057 0027059 0027060
0027061 0027063 0027066 0027067 0027068 0027069 0027070 0027071
0027075 0027075 0027076 0027083 0027087 0027091 0027095 0027100
0027105 0027105 0027112 0027114 0027115 0027117 0027118 0027120
0027123 0027123 0027128 0027130 0027131 0027136 0027140 0027141
0027146 0027147 0027148 0027159 0027161 0027163 0027169 0027175
0027176 0027177 0027179 0027182 0027183 0027186 0027196 0027197
0027201 0027205 0027206 0027210 0027225 0027232 0027240 0027244

0027245 0027255 0027260 0027262 0027265 0027266 0027271 0027273
0027291 0027294 0027295 0027309 0027312 0027316 0027320 0027326
0027329 0027331 0027338 0027339 0027340 0027343 0027347 0027349
0027360 0027361 0027372 0027377 0027378 0027380 0027384 0027391
0027406 0027408 0027415 0027424 0027436 0027442 0027447 0027452
0027462 0027464 0027468 0027472 0027479 0027485 0027491 0027494
0027496 0027501 0027503 0027518 0027527 0027529 0027530 0027537
0027545 0027547 0027551 0027562 0027567 0027569 0027579 0027580

0027583 0027605 0027607 0027609 0027613 0027617 0027624 0027628
0027630 0027631 0027633 0027636 0027639 0027643 0027645 0027647
0027648 0027653 0027654 0027662 0027663 0027682 0027693 0027705
0027717 0027724 0027730 0027736 0027742 0027747 0027756 0027764
0027775 0027776 0027778 0027779 0027787 0027788 0027789 0027793
0027794 0027799 0027802 0027809 0027829 0027830 0027833 0027836
0027839 0027840 0027844 0027748 0027850 0027857 0027863 0027864

0027870 0027875 0027876 0027878 0027881 0027885 0027889 0027892
0027894 0027897 0027907 0027912 0027913 0027921 0027928 0027932
0027937 0027940 0027950 0027951 0017953 0027963 0027966 00279[illegible]8
0027969 0027974 0027979 0027988 0027989 0027996 0028001 0028002
0028006 0028018 0028019 0028037 0028038 0028045 0028047 00280[illegible]8
0028056 0028060 0028061 0028062 0028070 0028072 0028074 0028[illegible]
0028080 0028085 0028086 0028090 0028093 0028097 0028103 00281[illegible]
0028121 0028124 0028129 0028132 0028137 0028138 0028139 00281[illegible]
0028152 0028156 0028157 0028159 0028165 0028171 0028183 002818

0028201 0028204 0028208 0028211 0028215 0028220 0028222 0028[illegible]
0028237 0028239 0028240 0028246 0028252 0028259 0028265 0028[illegible]
0028284 0028293 0028305 0028314 0028316 0028323 0028333 0028[illegible]
0028342 0028345 0028347 0028349 0028350 0028356 0028357 00283[illegible]
0028377 0028378 0028381 0028388 0028392 0028401 0028403 0028[illegible]
0028412 0028414 0028416 0028419 0028427 0028438 0028442 00281[illegible]
0028448 0028451 0028457 0028467 0028488 0028493 0028501 00285[illegible]
0028508 0028509 0028513 0028521 0028524 0028528 0028533 00285[illegible]
0028538 0028544 0028546 0028556 0028564 0028566 0028579 00285[illegible]

0028584 0028585 0028588 0028590 0028592 0028600 0028604 00286[illegible]
0028611 0028613 0028620 0028624 0028630 0028635 0028636 00286[illegible]
0028642 0028649 0028652 0028653 0028656 0028657 0028677 00286[illegible]
0028684 0028694 0028697 0028701 0028702 0028707 0028708 00287[illegible]
0028715 0028721 0028725 028732 0028738 0028744 0028748 00287
0028762 0028765 0028768 0028772 0028779 0028781 0028785 00287
0028793 0028798 0028804 0028808 0028811 0028816 0028819 00288[illegible]
0028829 0028830 0028831 0028836 0028845 0028847 0028848 00288[illegible]

0028853 0028859 0028867 0028877 0028878 0028884 0028887 00288[illegible]
0028900 0028903 0028910 0028922 0028925 0028931 0028935 00289[illegible]
0028945 0028949 0028950 0028951 0028954 0028957 0028960 00289[illegible]
0028973 0028991 0028998 0029002 0029015 0029016 0029017 00290[illegible]
0029032 0029041 0029046 0029050 0029052 0029060 0029062 00290[illegible]
0029075 0029076 0029077 0029079 0029080 0029086 0029093 00290[illegible]
0029099 0029102 0019113 0019118 0029124 0029133 0029139 00291[illegible]
0029148 0029149 0029150 0029157 0029158 0029161 0029162 00291[illegible]

0029175 0029178 0029179 0029184 0029185 0029187 0029218 002922[illegible]
0029229 0029243 0029247 0029252 0029254 0029258 0029262 00292[illegible]
0029275 0029277 0029286 0029287 0029292 0029297 0029302 00293[illegible]
0029310 0029315 0029318 0029323 0029327 0029336 0029338 00293[illegible]
0029350 0029351 0029365 0029368 0029379 0029380 0029387 00293[illegible]

0029400 0029409 0029410 0029414 0029415 0029417 0029425 0029434
0029440 0029451 0029456 0029468 0029472 0029474 0029483 0029491
0029498 0029505 0029506 0029510 0029512 0029514 0029524 0029526
00295[illegible]1 0029533 0029538 0029541 0029543 0029548 0029551 0029558
0029565 0029568 0029572 0029575 0029576 0029577 0029582 0029583
0029587 0029590 0029591 0029611 0029621 0029631 0029651 0029654
0029657 0029662 0029667 0029668 0029674 0029676 0029681 0029695
0029697 0029698 0029705 0029707 0029714 0029718 0029725 0029727

00297[illegible]8 0029731 0029737 0029741 0029751 0029752 0029755 0029754
00297[illegible]7 0029774 0029780 0029782 0029784 0029791 0029793 0029803
00298[illegible]7 0029812 0029823 0029833 0029838 0029841 0029847 0029853
00298 7 0029861 0029877 0029885 0029909 0029914 0029918 0029921
00299 3 0029925 0029931 0029941 0029947 0029948 0029954 0029957
00299 8 0029972 0029974 0029978 0029979 0029989 0029994 0029995
00300 3 0030015 0030020 0030023 0030026 0030038 0030039 0030044
00300 0 0030056 0030057 0030059 0030064 0030067 0030068 0030074

00300 0 0030093 0030097 0030101 0030112 0030114 0030115 0030120
00301[illegible]2 0030128 0030129 0030132 0030133 0030135 0030138 0030139
00301 4 0030160 0030164 0030166 0030169 0030171 0030175 0030176
00301 4 0030187 0030188 0030192 0030209 0030213 0030217 0030218
00302 0 0030229 0030238 0030253 0030260 0030272 0030276 0030277
00302[illegible]1 0030282 0030291 0030296 0030307 0030312 0030313 0030314
00303 5 0030317 0030318 0030321 0030326 0030333 0030334 0030335
00303 8 0030343 0030346 0030349 0030359 0030362 0030380 0030382

00303[illegible]7 0030389 0030390 0030391 0030395 0030396 0030400 0030407
00304[illegible]2 0030417 0030436 0030440 0030443 0030447 0030452 0030453
00304[illegible]4 0030478 0030479 0030484 0030488 0030496 0030502 0030504
00305[illegible]4 0030523 0030524 0030527 0030531 0030543 0030544 0030547
00305[illegible]9 0030551 0030566 0030577 0030584 0030595 0030596 0030608
00306[illegible]9 0030617 0030618 0030619 0030624 0030625 0030626 0030628
00306[illegible]9 0030640 0030643 0030658 0030666 0030669 0030681 0030682
00306[illegible]3 0030684 0030688 0030690 0030696 0030699 0030704 0030709

0030716 0030730 0030733 0030741 0030742 0030743 0030747 0030750
0030757 0030764 0030766 0030767 0030768 0030769 0030771 0030772
0030775 0030792 0030795 0030798 0030800 0030804 0030806 0030807
00308[illegible]4 0030817 0030818 0030824 0030828 0030829 0030831 0030841
00308[illegible]4 0030855 0030858 0030864 0030871 0030874 0030876 0030878
00308[illegible]9 0030881 0030883 0030888 0030898 0030902 0030903 0030907
00309[illegible]8 0030909 0030914 0030917 0030920 0030921 0030927 0030935

0030938 0030942 0030943 0030945 0030947 0030948 0030951 00309[illegible]
0030976 0030979 0030982 0030987 0031002 0031009 0031020 00310[illegible]
0031023 0031024 0031028 0031032 0031046 0031049 0031050 00310[illegible]
0031056 0031057 0031068 0031071 0031072 0031073 0031078 00310[illegible]
0031082 0031083 0031088 0031104 0031108 0031113 0031114 00311[illegible]
0031117 0031119 0031121 0031127 0031129 0031130 0031132 00311[illegible]
0031148 0031156 0031157 0031168 0031170 0031172 0031175 00311[illegible]
0031190 0031192 0031194 0031196 0031198 0031199 0031200 00312[illegible]

0031210 0031211 0031212 0031229 0031233 0031234 0031238 00312[illegible]
0031248 0031249 0031251 0031253 0031256 0031257 0031261 00312[illegible]
0031276 0031289 0031292 0031293 0031296 0031300 0031301 00313[illegible]
0031320 0031321 0031329 0031333 0031337 0031338 0031346 00313[illegible]
0031357 0031358 0031364 0031369 0031372 0031390 0031398 00311[illegible]
0031410 0031425 0031427 0031428 0031429 0031433 0031439 00314[illegible]
0031450 0031468 0031475 0031476 0031489 0031516 0031524 00315[illegible]
0031540 0031550 0031553 0031556 0031562 0031565 0031567 00315[illegible]

0031586 0031614 0031615 0031619 0031623 0031625 0031636 00316[illegible]
0031648 0031650 0031651 0031660 0031670 0031679 0031680 00316[illegible]
0031684 0031687 0031695 0031701 0031705 0031707 0031709 00317[illegible]
0031717 0031718 0031720 0031721 0031729 0031736 0031738 00317[illegible]
0031743 0031754 0031755 0031760 0031765 0031772 0031783 00317[illegible]
0031788 0031798 0031808 0031810 0031824 0031825 0031828 00318[illegible]
0031831 0031836 0031838 0031850 0031853 0031855 0031864 00318[illegible]
0031876

0031883 0031888 0031891 0031897 0031901 0031903 0031908 00319[illegible]
0031913 0031914 0031915 0031916 0031923 0031925 0031926 00319[illegible]
0031933 0031940 0031942 0031945 0031950 0031952 0031955 00319[illegible]
0031963 0031969 0031974 0031978 0031980 0031983 0031984 00319[illegible]
0031993 0031998 0032000 0032008 0032013 0032021 0032022 00320[illegible]
0032040 0032041 0032043 0032047 0032048 0032058 0032062 00320[illegible]
0032074 0032081 0032101 0032108 0032110 0032115 0032131 00321[illegible]

0032135 0032137 0032147 0032152 0032163 0032165 0032169 00321[illegible]
0032175 0032178 0032182 0032183 0032185 0032186 0032189 00321[illegible]
0032191 0032195 0032201 0032203 0032208 0032213 0032214 00322[illegible]
0032228 0032232 0032234 0032239 0032240 0032243 0032247 00322[illegible]
0032262 0032265 0032274 0032275 0032280 0032281 0032285 00322[illegible]
0032304 0032308 0032310 0032311 0032312 0032316 0032320 00323[illegible]
0032328 0032330 0032334 0032339 0032340 0032350 0032352 00323[illegible]
0032356 0032357 0032358 0032359 0032366 0032372 0032377 00323[illegible]

0032331 0032384 0032385 0032389 0032391 0032392 0032393 0032394
0032395 0032397 0032401 0032406 0032410 0032412 0032413 0032417
00324:0 0032431 0032435 0032440 0032447 0032454 0032455 0032458
00324 5 0032469 0032473 0032482 0032485 0032487 0032490 0032492
00324 5 0032496 0032501 0032504 0032507 0032515 0032529 0032530
00325:7 0032538 0032539 0032542 0032555 0032559 0032583 0032585
0032592 0032596 0032598 0032599 0032603 0032606 0032615 0032616
0032617 0032625 0032638 0032649 0032555 0032656 0032674 0032682
0032683 0032684 0032692 0032693 0032695 0032701 0032702 0032706

00327 2 0032714 0032721 0032736 0032745 0032751 0032759 0032 30
0032762 0032763 0032764 0032765 0032769 0032770 0032773 0032776
0032780 0032781 0032784 0032785 0032790 0032791 0032813 0032815
00328:1 0032823 0032826 0032831 0032837 0032838 0032839 0032840
00328' 4 0032855 0032857 0032862 0032863 0032872 0032875 0032876
00328:1 0032882 0032884 0032888 0032890 0032898 0032899 0032902
00329:7 0032931 0032938 0032940 0032942 0032952 0032954 0032955
00329: 7 0032972 0032975 0032976 0032980 0032981 0032985 0032987

003298) 0032990 0032992 0033001 0033003 0033007 0033008 0033 12
00330 3 0033029 0033037 0033042 0033051 0033053 0033055 0033 58
00330 7 0033069 0033070 0033074 0033075 0033092 0033097 0033 02
00331 1 0033119 0033122 0033123 0033124 0033129 0033133 0033 41
00331 3 0033145 0033148 0033159 0033158 0033162 0033163 0033165
00331 8 0033172 0033174 0033179 0033185 0033187 0033193 0033194
00331 6 0033198 0033225 0033227 0033229 0033230 0033236 0033 44
00332 2 0033255 0033256 0033265 0033271 0033276 0033281 0033282

00332 5 0033298 0033310 0033311 0033313 0033314 0033316 0033 17
00333 8 0033334 0033344 0033346 0033350 0033352 0033370 0033 76
0033336 0033394 0033395 0033398 0033401 0033403 0033412 0033413
00334 4 0033417 0033419 0033422 0033438 0033441 0033454 0033455
00334 2 0033463 0033471 0033479 0033482 0033484 0033487 0033493
00335 2 0033505 0033509 0033520 0033541 0033541 0033547 0033549
00335 5 0033556 0033558 0033568 0033574 0033576 0033578 0033581
00336 7 0033617 0033623 0033626 0033633 0033639 0033641 0033645

00336 6 0033654 0033668 0033682 0033697 0033704 0033706 0033719
00337 3 0033726 0033727 0033731 0033732 0033734 0033737 0033738
00337 5 0033751 0033752 0033767 0033772 0033780 0033787 0033801
00338 2 0033803 0033806 0033808 0033815 0033816 0033818 0033819
00338 0 0033823 0033824 0033826 0033833 0033835 0033836 0033837
00338 8 0033842 0033843 0033845 0033851 0033855 0033859 0033860

0033861 0033865 0033869 0033871 0033874 0033877 0033884 0033887
0033892 0033893 0033894 0033897 0033898 0033908 0033910 0033915
0033916 0033921 0033930 0033934 0033943 0033945 0033960 0033961
0033962 0033966 0033977 0033981 0033995 0033999 0034003 0034005
0034011 0034012 0034015 0034021 0034023 0034024 0034026 0034035
0034036 0034039 0034040 0034045 0034070 0034073 0034074 0034080
0034084 0034089 0034091 0034094 0034096 0034103 0034111 0034112
0034122 0034124 0034126 0034128 0034134 0034135 0034150 0034152

0034162 0034164 0034165 0034179 0034180 0034187 0034190 0034195
0034200 0034206 0034210 0034218 0034221 0034223 0034229 0034233
0034235 0034238 0034240 0034242 0034244 0034245 0034248 0034255
0034256 0034263 0034264 0034284 0034288 0034296 0034300 0034312
0034313 0034330 0034332 0034340 0034348 0034355 0034356 0034361
0034366 0034372 0034376 0034386 0034391 0034400 0034403 0034405
0034406 0034410 0034415 0034422 0034426 0034430 0034434 0034440
0034443 0034448 0034456 0034470 0034472 0034478 0034482 0034485

0034492 0034501 0034506 0034513 0034532 0034533 0034538 0034547
0034554 0034558 0034561 0034564 0034572 0034575 0034578 0034592
0034593 0034595 0034602 0034606 0034613 0034615 0034618 0034623
0034625 0034635 0034644 0034649 0034650 0034675 0034677 0034685
0034686 0034688 0034690 0034692 0034694 0034696 0034700 0034705
0034706 0034711 0034715 0034732 0034738 0034740 0034745 0034752
0034753 0034758 0034760 0034764 0034767 0034772 0034778 0034783
0034786 0034787 0034792 9934802 0034813 0034818 0034819 0034821
0034827 0034832 0034837 0034839 0034847 0034848 0034851 0034862

0034863 0034870 0034875 0034880 0034888 0034895 0034905 0034907
0034910 0034911 0034924 0034928 0034941 0034945 0034947 0034951
0034953 0034954 0034959 0034969 0034971 0034974 0034977 0034981
0034984 0034985 0034986 0034991 0034992 0034996 0034997 0035001
0035003 0035004 0035005 0035014 0035015 0035023 0035030 0035031
0035040 0035055 0035060 0035063 0035066 0035068 0035069 0035071
0035074 0035076 0035084 0035090 0035098 0035100 0035106 0035129

0035134 0035139 0035141 0035143 0035144 0035145 0035146 0035154
0035160 0035161 0035162 0035169 0035171 0035177 0035188 0035189
0035191 0035193 0035198 0035204 0035209 0035213 0035216 0035219
0035221 0035224 0035225 0035231 0035235 0035236 0035238 0035244
0035251 0035253 0035254 0035265 0035270 0035282 0035283 0035295
0035297 0035300 0035308 0035323 0035324 0035326 0035328 0035340
0035345 0035346 0035358 0035359 0035364 0035385 0035389 0035391

0035392 0035395 0035403 0035405 0035409 0035413 0035415 0035422
0035426 0035437 0035439 0035448 0035457 0035460 0035462 0035474
0035475 0035476 0035477 0035478 0035480 0035493 0035494 0035501
0035506 0035522 0035532 0035541 0035549 0035563 0035567 0035572
0035574 0035576 0035579 0035584 0035586 0035592 0035594 0035597
0035607 0035612 0035614 0035624 0035627 0035629 0035632 0035643
0035649 0035659 0035660 0035661 0035665 0035667 0035672 0035673
0035681 0035685 0035688 0035690 0035691 0035694 0035714 0035717
0035724 0035725 0035726 0035728 0035734 0035737 0035742 0035755

0035758 0035759 0035767 0035775 0035777 0035785 0035786 0035788
0035790 0035806 0035808 0035809 0035811 0035814 0035815 0035816
0035817 0035823 0035833 0035834 0035836 0035839 0035840 0035843
0035851 0035852 0035860 0035862 0035865 0035866 0035871 0035874
0035876 0035878 0035883 0035887 0035898 0035911 0035917 0035918
0035920 0035922 0035926 0035935 0035939 0035941 0035944 0035945
0035955 0035956 0035964 0035965 0035971 0035972 0035981 0035996
0036001 0036003 0036006 0036012 0036019 0036030 0036037 0036040

0036044 0036052 0036053 0036059 0036063 0036066 0036070 0036072
0036073 0036074 0036075 0036077 0036080 0036081 0036095 0036100
0036101 0036104 0036114 0036129 0036139 0036142 0036145 0036150
0036155 0036156 0036161 0036174 0036176 0036178 0036181 0036195
0036196 0036198 0036199 0036200 0036202 0036204 0036205 0036214
0036217 0036220 0036223 0036225 0036226 0036228 0036236 0036238
0036254 0036255 0036257 0036258 0036261 0036262 0036265 0036268
0036280 0036285 0036294 0036301 0036318 0036319 0036323 0036329
0036338 0036339 0036341 0036343 0036346 0036349 0036352 0036356

0036363 0036367 0036368 0036381 0036383 0036386 0036387 0036391
0036396 0036398 0036399 0036401 0036409 0036410 0036416 0036425
0036437 0036437 0036441 0036446 0036450 0036454 0036464 0036465
0036470 0036474 0036475 0036479 0036495 0036497 0036501 0036508
0036513 0036514 0036520 0036523 0036529 0036530 0036532 0036534
0036540 0036543 0036546 0036547 0036568 0036589 0036590 0036593
0036595 0036605 0036608 0036613 0036615 0036616 0036617 0036620
0036622 0036627 0036631 0036633 0036640 0036644 0036646 0036648

0036652 0036653 0036662 0036682 0036686 0036690 0036691 0036693
0036694 0036695 0036701 0036705 0036707 0036708 0036710 0036712
0036718 0036723 0036731 0036733 0036735 0036742 0036750 0036752
0036754 0036763 0036774 0036776 0036780 0036786 0036789 0036795
0036804 0036805 0036811 0036812 0036813 0036815 0036816 0036820

0036824 0036827 0036830 0036831 0036832 0036834 0036837 0036854
0036859 0036860 0036861 0036862 0036871 0036879 0036889 0036897
0036900 0036901 0036803 0036904 0036908 0036914 0036920 0036922
0036923 0036925 0036931 0036934 0036938 0036939 0036942 0036946
0036947 0036949 0036950 0035954 0036967 0036871 0036976 0036977
0036980 0036981 0036982 0036985 0036986 0036990 0036991 0037005
0037015 0037021 0037022 0037029 0037030 0037054 0037040 0037041

0037057 0037060 0037062 0037065 0037070 0037074 0037078 0037079
0037084 0037091 0037093 0037098 0037099 0037100 0037102 0037104
0037107 0037108 0037111 0037116 0037118 0037120 0037123 0037133
0037134 0037136 0037138 0037141 0037146 0037147 0037148 0037158
0037160 0037166 0037171 0037176 0037177 0037183 0037189 0037197
0037201 0037203 0037211 0037217 0037220 0037222 0037224 0037225
0037236 0037237 0037241 0037242 0037245 0037247 0037255 0037256
0037258 0037261 0037265 0037276 0037282 0037293 0037297 0037301

0037305 0037313 0037319 0037322 0037323 0037328 0037332 0037333
0037344 0037347 0037361 0037369 0037370 0037371 0037379 0037384
0037385 0037386 0037392 0037395 0037406 0037419 0037422 0037425
0037426 0037428 0037430 0037437 0037440 0037447 0037457 0037460
0037462 0037464 0037484 0037487 0037495 0037499 0037500 0037508
0037510 0037512 0037513 0037515 0037516 0037517 0037519 0037520
0037528 0037529 0037532 0037543 0037562 0037566 0037568 0037574
0037575 0037577 0037581 0037582 0037587 0037589 0037592 0037600

0037601 0037605 0037615 0037626 0037632 0037634 0037645 0037650
0037654 0037672 0037678 0037682 0037683 0037684 0037687 0037693
0037715 0037733 0037735 0037736 0037737 0037738 0037739 0037740
0037759 0037760 0037761 0037762 0037765 0037774 0037778 0037783
0037785 0037794 0037799 0037800 0037803 0037804 0037809 0037819
0037821 0037830 0037842 0037849 0037865 0037868 0037875 0037876
0037879 0037880 0037889 0037890 0037891 0037892 0037893 0037900

0037905 0037925 0037940 0037941 0037943 0037944 0037947 0037950
0037952 0037955 0037959 0037962 0037963 0037966 0037967 0037969
0037970 0037977 0037981 0037985 0037986 0037993 0038006 0038010
0038016 0038017 0038022 0038023 0038028 0038031 0038038 0038051
0038055 0038065 0038067 0038070 0038071 0038077 0038081 0038082
0038091 0038095 0038099 0038107 0038110 0038113 0038114 0038119
0038123 0038133 0038134 0038135 0038158 0038163 0038166 0038168
0038169 0038178 0038179 0038182 0038188 0038208 0038211 0038213
0038214 0038220

0 38224	0038230	0038232	0038233	0038240	0038243	0038244	0038245
0 38250	0038253	0038259	0038267	0038269	0038273	0038274	0038278
0 38280	0038289	0038294	0038303	0038313	0038317	0038318	0038321
0 38322	0038325	0038326	0038336	0038346	0038360	0038361	0038365
0 38367	0038369	0038379	0038382	0038383	0038384	0038386	0038391
0 38395	0038400	0038410	0038415	0038417	0038428	0038429	0038434
0 38437	0038440	0038444	0038452	0038453	0038455	0038461	0038462
0 38464	0038477	0038486	0038490	0038491	0038495	0038500	0038503
0 38505	0038506	0038510	0038523	0038530	0038531	0038534	0038535
0 38538	0038549	0038541	0038562	0038564	0038571	0038575	0038578
0 38585	0038586	0038587	0038600	0038601	0038610	0038611	0038615
0 38631	0038634	0038639	0038652	0038660	0038665	0038669	0038670
0 38672	0038679	0038680	0038682	0038688	0038691	0038693	0038709
0 38710	0038711	0038712	0038713	0038717	0038721	0038722	0038731
0 38736	0038739	0038743	0038749	0038752	0038762	0038763	0038764
0 38766	0038773	0038782	0038794	0038804	0038808	0038810	0038814
0 38816	0038820	0038824	0038831	0038833	0038843	0038852	0038855
0 38880	0038881	0038882	0038895	0038901	0038903	0038905	0038916
0 38936	0038938	0038954	0038958	0038978	0038986	0038988	0038990
0 38991	0039014	0039022	0039025	0039040	0039050	0039051	0039061
0 39064	0039070	0039075	0039076	0039077	0039078	0039085	0039086
0 39089	0039090	0039091	0039109	0039112	0039113	0039116	0039125
0 39126	0039130	0039135	0039136	0039142	0039145	0039152	0039153
0 39154	0039158	0039159	0039166	0039179	0039181	0039192	0039193
0 39200	0039210	0039215	0039218	0039220	0039221	0039224	0039225
0 39226	0039230	0039239	0039240	0039241	0039243	0039245	0039248
0 39256	0039257	0039263	0039267	0039278	0039282	0039286	0039292
0 39296	0039303	0039305	0039310	0039311	0039318	0039329	0039332
0 39338	0039340	0039342	0039343	0039347	0039353	0039355	0039360
0 39365	0039377	0039381	0039385	0039388	0039392	0039415	0039423
0 39430	0039436	0039454	0039455	0039462	0039465	0039469	0039479
0 39486	0039494	0039499	0039509	0039515	0039517	0039518	0039523
0 39524	0039528	0039531	0039532	0039533	0039534	0039540	0039543
0 39545	0039548	0039563	0039585	0039590	0039595	0039596	0039597
0 39599	0039600	0039603	0039611	0039613	0039618	0039643	0039646
0 39647	0039648	0039649	0039653	0039660	0039666	0039667	0039672
0 39675	0039679	0039680	0039681	0039683	0039696	0039697	0039700
0 39709	0039716	0039726	0039733	0039735	0039750	0039752	0039755
0 39756	0039757	0039761	0039765	0039768	0039773	0039779	0039780

0039785 0039788 0039795 0039796 0039799 0039803 0039806 0039810
0039812 039817 0039818 0039819 0039822 0039831 0039836 0039840
0039845 0039848 0039852 0039855 0039861 0039863 0039871 0039874
0039882 0039891 0039902 0039916 0039919 0039936 0039940 0039941
0039943 0039959 0039963 0039968 0039982 0039983 0039985 0039987
0039990 0039992 0039994 0039999 0040002 0040003 0040021 0040024
0040026 0040027 0040032 0040033 0040036 0040043 0040044 0040048
0040056 0040057 0040069 0040072 0040079 0040084 0040093 0040099
0040102 0040109 0040111 0040120 0040126 0040127 0040128 0040134

0040138 0040139 0040144 0040146 0040148 0040149 0040172 0040180
0040181 0040191 0040199 0040205 0040208 0040209 0040215 0040229
0040233 0040238 0040239 0040241 0040242 0040246 0040247 0040252
0040259 0040268 0040269 0040276 0040282 0040284 0040289 0040298
0040306 0040307 0040314 0040322 0040323 0040324 0040326 0040329
0040333 0040344 0040355 0040362 0040368 0040371 0040379 0040381
0040382 0040391 0040395 0040 31 0040402 0040403 0040404 0040405

0040411 0040412 0040413 0040422 0040423 0040426 0040427 0040430
0040436 0040445 0040446 0040447 0040450 0040457 0040461 0040463
0040475 0040476 0040477 0040479 0040484 0040485 0040487 0040496
0040505 0040509 0040511 0040512 0040516 0040517 0040523 0040526
0040529 0040530 0040531 0040536 0040537 0040538 0040540 0040541
0040543 0040550 0040556 0040557 0040559 0040564 0040573 0040574
0040576 0040577 0040578 0040581 0040591 0040599 0040604 0040614

0040617 0040618 0040625 0040627 0040628 0040631 0040635 0040636
0040639 0040640 0040646 0040647 0040654 0040656 0040658 0040665
0040667 0040673 0040674 0040682 0040681 0040687 0040688 0040690
0040696 0040698 0040699 0040702 0040703 0040713 0040714 0040716
0040719 0040720 0040728 0040741 0040746 0040757 0040776 0040778
0040783 0040785 0040788 0040814 0040805 0040808 0040823 0040825
0040831 0040846 0040849 0040858 0040863 0040865 0040878 0040880
0040898 0040904 0040914 0040916 0040917 0040942 0040944 0040950

0040951 0040952 0040953 0040956 0040961 0040965 0040986 0040989
0040996 0040998 0041008 0041010 0041011 0041013 0041017 0041021
0041027 0041028 0041031 0041034 0041039 0041042 0041043 0041059
0041062 0041066 0041068 0041074 0041079 0041082 0041086 0041095
0041103 0041111 0041126 0041139 0041143 0041144 0041155 0041157
0041158 0041160 0041167 0041171 0041181 0041191 0041192 0041207
0041214 0041215 0041221 0041224 0041241 0041246 0041262 0041274
0041278 0041280 0041282 0041293 0041297 0041300 0041306 0041313

0041322 0041327 0041330 0041339 0041352 0041360 0041369 0041373
0041374 0041375 0041381 0041385 0041386 0041388 0041394 0041398
0041403 0041407 0041408 0041418 0041419 0041426 0041432 0041[illegible]
0041448 0041450 0041453 0041455 0041463 0041473 0041478 0041483
0041485 0041488 0041492 0041497 0041498 0041499 0041504 0041511
0041514 0041551 0041558 0041562 0041572 0041577 0041580 0041585
0041590 0041592 0041596 0041602 0041607 0041617 0041619 0041620
0041622 0041637 0041643 0041659 0041665 0041671 0041676 0041679
0041684 0041688 0041692 0041693 0041699 0041700 0041707 0041712

0041713 0041729 0041730 0041732 0041735 0041744 0041750 0041752
0041757 0041768 0041769 0041770 0041775 0041776 0041777 0041782
0041783 0041785 0041793 0041803 0041806 0041811 0041815 0041819
0041823 0041827 0041828 0041829 0041831 0041832 0041835 0041840
0041841 0041844 0041846 0041848 0041853 0041854 0041865 0041866
0041871 0041877 0041880 0041887 0041888 0041896 0041899 0041900
0041902 0041906 0041908 0041914 0041915 0041926 0041937 0041944

0041950 0041953 0041956 0041957 0041958 0041959 0041962 0041974
0041980 0041984 0041985 0041996 0041997 0041999 0042012 0042015
0042016 0042018 0042020 0042025 0042026 0042027 0042040 0042043
0042048 0042049 0042055 0042056 0042073 0042075 0042086 0042087
0042090 0042091 0042094 0042095 0042103 0042106 0042109 0042113
0042115 0042116 0042118 0042124 0042125 0042127 0042129 0042134
0042141 0042143 0042148 0042153 0042159 0042160 0042162 0042165

0042170 0042171 0042175 0042176 0042178 0042180 0042181 0042184
0042188 0042191 0042192 0042206 0042207 0042211 0042215 0042216
0042219 0042221 0042223 0042224 0042231 0042233 0042246 0042253
0042266 0042270 0042272 0042281 0042288 0042289 0042292 0042297
0042304 0042306 0042311 0042312 0042315 0042321 0042324 0042329
0042338 0042348 0042354 0042359 0042364 0042379 0042381 0042386
0042395 0042396 0042397 0042403 0042410 0042412 0042414 0042431
0042432 0042434 0042437 0042438 0042451 0042454 0042456 0042461
0042465 0042466 0042467 0042468 0042472 0042474 0042475 0042482
0042490 0042494 0042495 0042497 0042505 0042521 0042523 0042524

0042532 0042541 0042542 0042544 0042545 0042555 0042562 0042567
0042574 0042575 0042577 0042582 0042589 0042592 0042593 0042596
0042597 0042599 0041608 0042616 0042621 0042622 0042650 0042654
0042655 0042662 0062669 0042679 0042684 0042690 0042693 0042694
0042696 0042698 0042700 0042704 0042718 0042719 0042720 0042726
0042729 0042730 0042731 0042733 0042740 0042744 0042745 0042746

0042747 0042750 0042752 0042754 0042756 0042764 0042778 0042779
0042786 0042791 0042797 0042798 0042809 0042810 0042812 0042819
0042821 0042824 0042826 0042832 0042833 0042836 0042844 0042847
0042850 0042852 0042865 0042872 0042873 0042874 0042876 0042882
0042888 0042894 0042897 0042898 0042900 0042906 0042910 0042917
0042923 0042924 0042928 0042932 0042936 0042937 0042943 0042949
0042953 0042956 0042963 0042965 0042974 0042985 0042987 0042991
0042992 0042994 0042998 0042999 0043000 0043005 0043006 0043007

0043008 0043009 0043010 0043011 0043012 0043013 0043016 0043017
0043018 0043019 0043020 0043036 0043040 0043047 0043052 0043057
0043061 0043063 0043071 0043072 0043076 0043077 0043082 0043083
0043084 0043091 0043104 0043107 0043108 0043109 0043121 0043129
0043130 0043134 0043140 0043143 0043149 0043150 0043151 0043152
0043158 0043161 0043164 0043167 0043170 0043189 0043195 0043198
0043201 0043212 0043215 0043216 0043219 0043223 0043225 0043228

0043229 0043236 0043237 0043252 0043261 0043265 0043281 0043288
0043304 0043308 0043315 0043322 0043327 0043334 0043347 0043351
0043352 0043355 0043356 0043359 0043360 0043370 0043375 0043376
0043379 0043384 0043385 0043388 0043393 0043395 0043402 0043428
0043434 0043441 0043443 0043444 0043449 0043451 0043455 0043456
0043457 0043459 0043470 0043475 0043481 0043488 0043492 0043494
0043500 0043501 0043512 0043519 0043520 0043524 0043528 0043538
0043544 0043551 0043553 0043561 0043571 0043579 0043582 0043584
0043585 0043589 0043590 0043601 0043606 0043615 0043618 0043627

0043631 0043636 0043640 0043641 0043642 0043645 0043648 0043652
0043653 0043659 0043666 0043668 0043672 0043685 0043688 0043691
0043701 0043702 0043703 0043712 0043715 0043718 0043721 0043729
0043730 0043733 0043741 0043752 0043746 0043761 0043763 0043764
0043769 0043776 0043780 0043785 0043786 0043789 0043790 0043795
0043796 0043799 0043800 0043804 0043808 0043809 0043811 0043812
0043819 0043820 0043825 0043826 0043834 0043837 0043839 0043841
0043842 0043845 0043848 0043850 0043852 0043857 0043859 0043868

0043879 0043882 0043885 0043891 0043895 0043899 0043909 0043918
0043919 0043922 0043928 0043937 0043946 0043949 0043952 0043963
0043965 0043969 0043991 0043999 0044013 0044014 0044020 0044023
0044032 0044033 0044049 0044050 0044051 0044054 0044058 0044065
0044068 0044072 0044079 0044082 0044083 0044090 0044092 0044093
0044098 0044103 0044106 0044120 0044122 0044135 0040137 0044139
0044142 0044143 0044153 0044154 0044158 0044159 0044168 0044171

0044182 0044187 0044188 0044193 0044196 0044197 0044199 0044200
0044201 0044212 0044229 0044236 0044240 0044243 0044244 0044248
0044249 0044251 0044257 0044259 0044261 0044263 0044270 0044273
0044280 0044287 0044295 0044303 0044311 0044317 0044329 0044330
0044331 0044336 0044344 0044348 0044349 0044357 0044359 0044368
0044387 0044392 0044399 0044408 0044409 0044410 0044414 0044420
0044424 0044425 0044426 0044427 0044436 0044439 0044442 0044446
0044447 0044448 0044450 0044451 0044453 0044459 0044463 0044473
0044477 0044478 0044500 0044516 0044522 0044528 0044529 0044531

0044532 0044537 0044539 0044542 0044549 0044555 0044557 0044559
0044566 0044574 0044579 0044580 0044582 0044591 0044596 0044597
0044599 0044600 0044602 0044605 0044627 0044630 0044632 0044638
0044641 0044648 0044659 0044673 0044674 0044677 0044687 0044693
0044694 0044695 0044696 0044697 0044698 0044705 0044707 0044712
0044715 0044716 0044720 0044732 0044739 0044754 0044756 0044760
0044766 0044769 0044770 0044776 0044780 0044781 0044783 0044784
0044787 0044791 0044794 0044800 0044808 0044809 0044812 0044813

0044814 0044816 0044827 0044835 0044837 0044838 0044841 0044846
0044852 0044856 0044864 0044865 0044872 0044875 0044877 0044878
0044883 0044885 0044886 0044888 0044895 0044896 0044899 0044904
0044907 0044908 0044916 0044918 0044923 0044926 0044929 0044930
0044931 0044937 0044949 0044952 0044959 0044963 0044966 0044968
0044972 0044976 0044978 0044981 0044983 0044999 0045000 0045001
0045010 0045015 0045017 0045022 0045024 0045029 0045031 0045036
0045037 0045039 0045042 0045050 0045053 0045054 0045057 0045063

0045070 0045072 0045085 0045086 0045092 0045097 0045099 0045100
0045108 0045110 0045111 0045116 0045120 0045121 0045127 0045128
0045130 0045139 0045141 0045143 0045144 0045153 0045155 0045158
0045162 0045168 0045172 0045177 0045179 0045182 0045195 0045196
0045199 0045203 0045216 0045218 0045219 0045220 0045222 0045227
0045231 0045235 0045244 0045251 0045255 0045256 0045258 0045261
0045268 0045269 0045277 0045301 0045302 0045306 0045311 0045320

0045321 0045322 0045338 0045339 0045347 0045348 0045353 0045366
0045374 0045377 0045384 0045389 0045393 0045398 0045399 0045400
0045401 0045406 0045414 0045416 0045419 0045433 0045435 0045441
0045451 0045454 0045457 0045460 0045461 0045466 0045476 0045478
0045480 0045482 0045483 0045492 0045493 0045495 0045550 0045594
0045509 0045510 0045512 0045515 0045518 0045522 0045524 0045529
0045531 0045539 0045540 0045541 0045553 0045562 0045563 0045570

0045572 0045578 0045587 0045599 0045605 0045615 0045626 0045627
0045628 0045634 0045635 0045637 0045645 0045646 0045648 0045652
0045653 0045654 0045661 0045688 0045690 0045693 0045694 0045695
0045697 0045703 0045707 0045712 0045714 0045722 0045724 0045729
0045734 0045738 0045746 0045753 0045757 0045769 0045777 0045787
0045788 0045801 0045807 0045809 0045814 0045834 0045835 0045845
0045850 0045857 0045859 0045860 0045864 0045868 0045875 0045879

0045884 0045887 0045889 0045890 0045893 0045896 0045907 0045909
0045911 0045920 0045925 0045926 0045945 0045947 0045949 0045956
0045961 0045966 0045967 0045978 0045985 0045987 0045990 0045999
0046001 0046003 0046004 0046008 0046011 0046014 0046023 0046031
0046034 0046037 0046038 0046042 0046045 0046056 0046058 0046061
0046063 0046064 0046070 0046074 0046075 0046077 0046081 0046083
0046089 0046094 0046095 0046097 0046102 0046106 0046109 0046111
0046116 0046117 0046122 0046123 0046125 0046130 0046132 0046134

0046138 0046140 0046144 0046151 0046154 0046166 0046168 0046169
0046178 0046192 0046202 0046206 0046214 0046219 0046224 0046225
0046226 0046234 0046238 0046245 0046249 0046252 0046267 0046272
0046275 0046284 0046287 0046301 0046306 0046308 0046310 0046313
0046315 0046320 0046321 0046324 0046329 0046331 0046338 0046340
0046347 0046350 0046355 0046359 0046365 0046373 0046386 0046396
0046397 0046407 0046411 0046428 0046432 0046437 0046438 0046440
0046446 0046449 0046454 0046461 0046481 0046484 0046487 0046491

0046492 0046499 0046500 0046505 0046506 0046513 0046518 0046520
0046521 0046523 0046528 0046529 0046533 0046540 0046549 0046565
0046567 0046570 0046573 0046576 0046577 0046592 0046593 0046594
0046596 0046597 0046598 0046604 0046605 0046607 0046620 0046622
0046624 0046631 0046633 0046635 0046640 0046644 0046650 0046665
0046654 0046655 0046658 0046663 0046668 0046674 0046676 0046678
0046679 0046682 0046685 0046691 0046700 0046702 0046705 0046706
0046709 0046712 0046713 0046715 0046726 0046727 0046732 0046735

0046736 0046752 0046753 0046754 0046755 0046756 0046759 0046760
0046761 0046768 0046769 0046771 0046780 0046781 0046784 0046791
0046792 0046806 0046814 0046820 0046822 0046826 0046829 0046836
0046845 0046846 0046847 0046855 0046856 0046868 0046871 0046877
0046879 0046884 0046894 0046897 0046900 0046902 0046913 0046918
0046919 0046922 0046925 0046928 0046930 0046933 0046934 0046944
0046949 0046952 0046953 0046960 0046961 0046979 0046981 0046983
0046987 0046988 0046991 0047001 0047004 0047010 0047011 0047013

0047019 0047028 0047042 0047055 0047056 0047059 0047061 0047069
0047072 0047074 0047083 0047087 0047088 0047092 0047100 0047101
0047105 0047106 0047111 0047121 0047134 0047137 0047142 0047148
0047154 0047160 0047163 0047166 0047167 0047168 0047169 0047170
0047180 0047186 0047189 0047198 0047207 0047210 0047214 0047216
0047218 0047225 0047227 0047232 0047238 0047241 0047242 0047245
0047249 0047252 0047254 0047260 0047261 0047262 0047263 0047274
0047285 0047286 0047288 0047293 0047296 0047304 0047309 0047316
0047319 0047320 0047332 0047337 0047341 0047342 0047343 0047348

0047353 0047360 0047363 0047364 0047375 0047380 0047381 0047387
0047405 0047410 0047426 0047430 0041431 0047443 0047448 0047452
0047457 0047461 0047469 0047472 0047476 0047478 0047485 0047486
0047487 0047493 0047498 0047490 0047502 0047503 0047506 0047507
0047517 0047517 0047520 0047528 0047531 0047532 0047537 0047538
0047547 0047542 0047549 0047558 0047574 0047575 0047578 0047579
0047587 0047590 0047595 0047596 0047607 0047608 0047611 0047629
0047637 0047632 0047638 0047640 0047642 0047657 0047667 0047674

0047677 0047686 0047687 0047692 0047694 0047695 0047699 0047700
0047717 0047717 0047720 0047727 0047731 0047737 0047742 0047744
0047751 0047758 0047778 0047787 0047793 0047809 0047821 0047825
0047825 0047834 0047842 0047842 0047865 0047867 0047868 0047869
0047871 0047876 0047881 0047884 0047886 0047896 0047907 0047917
0047927 0047936 0047937 0047942 0047943 0047946 0047952 0047955
0047959 0047966 0047968 0047973 0047979 0047989 0048001 0048003

0048007 0048006 0048011 0048013 0048023 0048026 0048027 0048028
0048041 0048056 0048066 0048067 0048069 0048071 0048075 0048078
0048079 0048083 0048084 0048086 0048087 0048088 0048093 0048094
0048096 0048101 0048102 0048111 0048127 0048133 0048134 0048144
0048145 0048148 0048155 0048159 0048160 0048161 0048169 0048172
0048173 0048174 0048181 0048182 0048187 0048193 0048196 0048198
0048199 0048200 0048201 0048202 0048209 0048213 0048219 0048223

0048225 0048227 0048230 0048235 0048246 0048253 0048254 0048258
0048261 0048267 0048269 0048276 0048288 0048290 0048293 0048295
0048296 0048298 0048299 0048304 0048307 0048312 0048319 0048322
0048331 0048336 0048337 0048338 0048340 0048348 0048365 0048373
0048371 0048391 0048395 0048405 0048410 0048413 0048417 0048420
0048421 0048438 0048449 0048452 0048455 0048459 0048475 0048476
0048477 0048485 0048486 0048496 0048497 0048502 0048505 0048506
0048510 0048514 0048520 0048525 0048527 0048541 0048542 0048550

0048552 0048571 0048573 0048575 0048578 0048581 0048587 0048588
0048589 0048593 0048596 0048597 0048608 0048611 0048613 0048615
0048621 0048624 0048627 0048633 0048646 0048647 0048650 0048652
0048653 0048654 0048662 0048674 0048679 0048680 0048690 0048694
0048696 0048697 0048701 0048702 0048703 0048704 0048706 0048707
0048710 0048717 0048720 0048726 0048734 0048736 0048739 0048746
0048749 0048750 0048761 0048762 0048765 0048770 0048772 0048775
0048777 0048779 0048780 0048781 0048782 0048783 0048787 0048789

0048790 0048791 0048792 0048793 0048794 0048795 0048796 0048797
0048798 0048799 0048800 0048802 0048805 0048807 0048816 0048819
0048820 0048825 0048827 0048839 0048842 0048844 0048847 0048848
0048849 0048856 0048866 0048867 0048868 0048869 0048878 0048884
0048897 0048903 0048904 0048912 0048914 0048915 0048916 0048928
0048931 0048936 0048937 0048948 0048965 0048978 0048979 0048980
0048991 0048992 0048993 0048994 0048995 0048999 0049005 0049007

0049016 0049050 0049053 0049056 0049058 0049060 0049063 0049064
0049065 0049070 0049071 0049076 0049079 0049082 0049084 0049089
0049090 0049093 0049098 0049101 0049104 0048109 0049111 0049114
0049119 0049124 0049128 0049129 0049137 0049141 0049143 0049150
0049161 0049172 0049180 0049181 0049184 0049185 0049188 0048201
0049205 0049208 0049212 0049215 0049219 0049228 0049232 0049236
0049246 0049256 0049257 0049258 0049259 0048268 0049269 0049275
0049277 0049279 0049281 0049286 0049295 0049304 0049319 0049322

0049323 0049325 0049326 0049329 0049346 0049349 0049356 0049362
0049366 0049372 0049374 0049377 0049379 0049383 0049392 0049393
0049396 0049398 0049406 0049411 0049414 0049415 0049421 0049427
0049433 0049434 0049436 0049441 0049447 0049464 0049469 0049479
0049482 0049483 0049490 0049493 0049499 0049503 0049506 0049508
0049514 0049520 0049529 0049530 0049563 0049565 0049567 0049577
0049580 0049589 0049593 0049606 0049615 0049621 0049622 0049632
0049642 0049653 0049655 0049657 0049667 0049668 0049670 0049675

0049676 0049680 0049689 0049703 0049711 0049718 0049720 0049733
0049738 0049740 0049743 0049762 0049765 0049773 0049775 0049781
0049782 0049785 0049787 0049788 0049793 0049804 0049814 0049815
0049821 0049825 0049826 0049829 0049832 0049838 0049848 0049869
0049871 0049872 0049876 0049895 0049897 0049899 0049901 0049904
0049905 0049917 0049922 0049928 0049929 0049935 0049936 0049940
0049942 0049949 0049954 0049959 0049961 0049967 0049969 0049970
0049971 0049972 0049979 0049987 0049990 0049991 0049995 0050006

0050007 0050018 0050020 0050024 0050026 0050028 0050037 0050038
0050043 0050044 0050047 0050050 0050057 0050064 0050067 0050075
0050077 0050079 0050081 0050086 0050087 0050089 0050090 0050092
0050109 0050115 0050135 0050136 0050142 0050147 0050150 0050152
0050153 0050169 0050178 0050182 0050183 0050184 0050188 0050191
0050195 0050196 0050200 0050209 0050213 0050214 0050216 0050217
0050237 0050240 0050243 0050246 0050250 0050251 0050260 0050266
0050270 0050273 0050274 0050278 0050285 0050293 0050294 0050297

0050308 0050309 0050311 0050313 0050315 0050317 0050320 0050322
0050327 0050333 0050335 0050339 0050340 0050341 0050347 0050352
0050354 0050366 0050367 0050376 0050380 0050385 0050396 0050399
0050407 0050409 0050410 0050411 0050412 0050413 0050417 0050418
0050420 0050424 0050428 0050433 0050448 0050450 0050452 0050459
0050463 0050467 0050471 0050477 0050483 0050484 0050485 0050501
0050503 0050514 0050515 0050529 0050535 0050546 0050553 0050563

0050565 0050568 0050574 0050577 0050581 0050583 0050586 0050593
0050607 0050612 0050616 0050621 0050624 0050625 0050629 0050636
0050637 0050645 0050649 0050658 0050659 0050661 0050662 0050675
0050677 0050679 0050681 0050683 0050684 0050685 0050692 0050693
0050697 0050698 0050705 0050730 0050731 0050739 0050741 0050746
0050747 0050749 0050760 0050766 0050774 0050775 0050778 0050779
0050781 0050784 0050786 0050788 0050789 0050792 0050795 0050796
0050807 0050820 0050822 0050832 0050835 0050843 0050844 0050850

0050851 0050858 0050860 0050861 0050862 0050866 0050868 0050869
0050871 0050874 0050878 0050879 0050889 0050892 0050894 0050905
0050923 0050927 0050929 0050933 0050943 0050945 0050950 0050951
0050957 0050958 0050959 0050960 0050962 0050965 0050968 0050969
0050983 0050991 0050994 0050996 0050997 0050999 0051000 0051006
0051008 0051013 0051016 0051020 0051024 0051036 0051040 0051042
0051051 0051069 0051073 0051087 0051091 0051107 0051110 0051125
0051128 0051143 0051149 0051151 0051159 0051160 0051163 0051165
0051169 0051173 0051177 0051178 0051183 0051189 0051190 0051191

0051198 0051195 0051198 0051199 0051203 0051208 0051216 0051223
0051228 0051236 0051251 0051253 0051260 0051264 0051267 0051270
0051272 0051273 0051278 0051282 0051283 0051285 0051287 0051290
0051293 0051300 0051301 0051306 0051310 0051319 0051320 0051321
0051323 0051324 0051328 0051330 0051332 0051339 0051340 0051353
0051355 0051358 0051367 0051370 0051372 0051374 0051376 0051382
0051388 0051399 0051409 0051417 0051420 0051421 0051428 0051431

0051434 0051436 0051439 0051443 0051444 0051457 0051468 0051472
0051478 0051479 0051481 0051489 0051492 0051493 0051496 0051498
0051512 0051516 0051520 0051522 0051527 0051534 0051547 0051549
0051551 0051552 0051557 0051561 0051563 0051565 0051569 0051573
0051578 0051590 0051591 0051602 0051605 0051606 0051608 0051611
0051614 0051615 0051616 0051617 0051622 0051623 0051624 0051625
0051634 0051646 0051663 0051667 0051676 0051679 0051680 0051685

0051692 0051701 0051715 0051718 0051720 0051721 0051724 0051729
0051745 0051751 0051756 0051759 0051765 0051766 0051770 0051774
0051780 0051782 0051799 0051806 0051812 0051816 0051817 0051818
0051831 0051833 0051835 0051838 0051839 0051841 0051848 0051849
0051851 0051852 0051856 0051858 0051860 0051862 0051863 0051864
0051865 0051866 0051867 0051869 0051876 0051877 0051878 0051880
0051885 0051891 0051892 0051898 0051899 0051907 0051909 0051910

0051913 0051920 0051925 0051931 0051935 0051937 0051939 0051940
0051944 0051953 0051955 0051959 0051969 0051974 0051979 0051990
0051992 0051993 0051994 0052001 0052004 0052006 0052009 0052010
0052021 0052022 0052029 0052030 0052037 0052042 0052053 0052056
0052066 0052068 0052071 0052072 0052076 0052081 0052082 0052083
0052085 0052090 0052091 0052092 0052103 0052106 0052109 0052113
0052120 0052124 0052128 0052132 0052133 0052138 0052145 0052150
0052159 0052161 0052165 0052167 0052179 0052183 0052188 0052189

0052190 0052193 0052195 0052198 0052200 0052201 0052203 0052211
0052214 0052216 0052218 0052225 0052227 0052234 0052239 0052241
0052241 0052242 0052245 0052250 0052252 0052257 0052258 0052259
0052266 0052285 0052286 0052289 0052290 0052292 0052310 0052314
0052321 0052328 0052337 0052340 0052341 0052347 0052366 0052377
0052377 0052378 0052379 0052380 0052381 0052384 0052391 0052401
0052406 0052407 0052408 0052409 0052414 0052419 0052420 0052421
0052432 0052434 0052441 0052455 0052457 0052460 0052461 0052462
0052465 0052472 0052474 0052475 0052500 0052508 0052509 0052511

0052516 0052525 0052527 0052535 0052536 0052538 0052539 0052541
0052547 0052550 0052552 0052553 0052561 0052571 0052579 0052582
0052582 0052586 0052588 0052593 0052595 0052596 0052597 0052599
0052599 0052614 0052620 0052622 0052629 0052630 0052631 0052632
0052636 0052638 0052639 0052643 0052645 0052649 0052652 0052653
0052662 0052666 0052668 0052675 0052677 0052678 0052679 0052682
0052689 0052691 0052692 0052701 0052703 0052713 0052715 0052720
0052725 0052726 0052728 0052729 0052730 0052732 0052733 0052738

0052739 0052760 0052765 0052768 0052772 0052775 0052776 0052778
0052783 0052786 0052787 0052788 0052795 0052796 0052803 0052814
0052831 0052835 0052844 0052846 0052851 0052857 0052863 0052864
0052865 0052868 0052871 0052873 0052880 0052889 0052907 0052915
0052920 0052923 0052925 0052966 0052974 0052980 0052986 0052988
0052997 0053007 0053008 0053010 0053011 0053012 0053018 0053024
0053034 0053037 0053046 0053048 0053051 0053056 0053061 0053066
0053078 0053079 0053083 0053089 0053091 0053096 0053107 0053113

0053115 0053119 0053122 0053141 0053146 0053149 0053160 0053161
0053163 0053165 0053173 0053193 0054194 0053202 0053205 0053207
0053210 0053225 0053227 0053223 0053231 0053237 0053248 0053252
0053256 0053262 0053272 0053278 0053285 0053286 0053310 0053325
0053334 0053336 0053342 0053351 0053356 0053357 0053362 0053368
0053373 0053377 0053385 0053398 0053400 0053402 0053408 0053410
0053412 0053414 0053416 0053421 0053423 0053429 0053434 0053437

0053442 0053444 0053451 0053456 0053457 0053463 0053470 0053471
0053480 0053484 0053485 0053488 0053494 0053499 0053507 0053518
0053521 0053529 0053554 0053555 0053558 0053560 0053563 0053564
0053574 0053589 0053593 0053596 0053600 0053611 0053613 0053619
0053622 0053627 0053630 0053639 0053648 0053654 0053665 0053666
0053670 0053686 0053688 0053696 0053698 0053716 0053723 0053729
0053742 0053743 0053752 0053753 0053754 0053758 0053773 0053775
0053776 0053787 0053790 0053791 0053793 0053798 0053799 0053803

0053806 0053825 0053831 0053836 0053838 0053844 0053849 0053851
0053859 0053861 0053863 0053866 0053869 0053877 0053886 0053895
0053897 0053904 0053907 0053914 0053915 0053919 0053922 0053928
0053933 0053951 0053952 0053954 0053957 0053959 0053960 0053964
0053966 0053967 0053970 0053971 0053977 0053978 0053979 0053982
0053983 0053986 0053988 0053992 0054001 0054006 0054007 0054011
0054018 0054031 0054034 0054035 0054037 0054042 0054044 0054050
0054056 0054067 0054077 0054087 0054090 0054093 0054098 0054099

0054101 0054103 0054109 0054118 0054125 0054128 0054135 0054135
0054139 0054146 0054149 0054155 0054159 0054164 0054169 0054171
0054180 0054182 0054184 0054188 0054193 0054197 0054199 0054201
0054204 0054206 0054210 0054213 0054222 0054230 0054233 0054244
0054256 0054259 0054260 0054271 0054277 0054279 0054280 0054284
0054288 0054291 0054294 0054296 0054301 0054302 0054304 0054306
0054310 0054322 0054327 0054328 0054336 0054343 0054351 0054356
0054362 0054367 0054373 0054374 0054378 0054384 0054387 0054389

0054393 0054395 0054402 0054422 0054423 0054426 0054431 0054436
0054443 0054448 0054455 0054456 0054459 0054465 0054468 0054473
0054481 0054485 0054486 0054491 0054494 0054499 0054503 0054511
0054515 0054519 0054520 0054522 0054523 0054527 0054529 0054531
0054535 0054540 0054541 0054545 0054549 0054560 0054562 0054563
0054571 0054573 0054587 0054596 0054598 0054600 0054615 0054617
0054610 0054625 0054629 0054634 0054644 0054645 0054647 0054653
0054674 0054678 0054680 0054684 0054687 0054697 0054701 0054713
0054705 0054715 0054716 0054717 0054722 0054725 0054730 0054732

0054743 0054749 0054751 0054754 0054761 0054762 0054763 0054767
0054770 0054774 0054778 0054784 0054787 0054791 0054792 0054793
0054793 0054799 0054800 0054801 0054802 0054808 0054816 0054817
0054820 0054827 0054830 0054831 0054836 0054838 0054847 0054857
0054853 0054857 0054858 0054859 0054860 0054861 0054863 0054867
0054869 0054870 0054871 0054873 0054874 0054875 0054877 0054901
0054899 0054901 0054906 0054914 0054916 0054919 0054927 0054931
0054931 0054933 0054934 0054941 0054943 0054944 0054949 0054957

0054969 0054972 0054983 0054989 0054999 0055002 0055022 0055027
0055027 0055031 0055032 0055043 0055046 0055053 0055055 0055057
0055057 0055059 0055068 0055089 0055096 0055097 0055098 0055107
0055112 0055113 0055115 0055133 0055138 0055139 0055149 0055153
0055153 0055163 0055180 0055181 0055184 0055187 0055188 0055191
0055191 0055194 0055200 0055204 0055206 0055207 0055210 0055232
0055232 0055233 0055238 0055252 0055253 0055254 0055256 0055280

0055280 0055282 0055284 0055286 0055291 0055297 0055302 0055303
0055303 0055310 0055313 0055321 0055324 0055327 0055334 0055341
0055341 0055348 0055353 0055357 0055361 0055368 0055374 0055381
0055381 0055382 0055385 0055389 0055390 0055391 0055392 0055404
0055404 0055415 0055419 0055421 0055427 0055429 0055430 0055450
0055450 0055454 0055461 0055465 0055474 0055499 0055505 0055512
0055512 0055516 0055517 0055537 0055542 0055544 0055549 0055560
0055560 0055561 0055566 0055575 0055581 0055585 0055588 0055597

0055597 0055608 0055611 0055612 0055618 0055630 0055639 0055650
0055650 0055652 0055653 0055656 0055658 0055661 0055671 0055681
0055681 0055683 0055688 0055691 0055709 0055719 0055721 0055730
0055730 0055731 0055732 0055735 0055740 0055751 0055756 0055770
0055770 0055773 0055774 0055781 0055783 0055787 0055792 0055803
0055803 0055809 0055811 0055814 0055819 0055824 0055825 0055838
0055838 0055844 0055846 0055849 0055851 0055852 0055860 0055866

0055868 0055869 0055872 0055873 0055875 0055883 0055884 0055890
0055897 0055902 0055903 0055905 0055907 0055909 0055912 0055918
0055923 0055926 0055929 0055930 0055939 0055942 0055945 0055948
0055949 0055957 0055962 0055963 0055970 0055971 0055972 0055978
0055979 0055984 0055986 0055989 0055993 0055999 0056001 0056008
0056006 0056007 0056010 0056014 0056022 0056027 0056034 0056038
0056040 0056044 0056048 0056055 0056057 0056071 0056073 0056077
0056079 0056094 0056106 0056119 0056124 0056127 0056131 0056132
0056134 0056135 0056136 0056137 0056138 0056141 0056150 0056151

0056153 0056168 0056169 0056172 0056176 0056180 0056182 0056184
0056185 0056188 0056194 0056195 0056197 0056200 0056206 0056207
0056209 0056211 0056217 0056224 0056226 0056231 0056236 0056242
0056248 0056254 0056255 0056260 0056265 0056278 0056279 0056282
0056287 0056289 0056291 0056295 0056305 0056318 0056324 0056328
0056338 0056343 0056347 0056350 0056367 0056373 0056383 0056395
0056470 0056413 0056423 0056425 0056428 0056434 0056439 0056443

0056481 0056458 0056459 0056460 0056461 0056464 0056466 0056473
0056482 0056484 0056490 0056502 0056511 0056513 0056517 0056524
0056530 0056532 0056533 0056535 0056538 0056542 0056548 0056553
0056515 0056568 0056581 0056584 0056585 0056595 0056606 0056612
0056613 0056620 0056624 0056625 0056626 0056627 0056640 0056646
0056656 0056657 0056671 0056672 0056678 0056679 0056687 0056692
0056707 0056715 0056718 0056721 0056722 0056724 0056738 0056739
0056742 0056745 0056746 0056747 0056763 0056767 0056776 0056779

0056790 0056799 0056810 0056812 0056815 0056817 0056818 0056826
0056838 0056838 0056839 0056850 0056858 0056866 0056869 0056873
0056878 0056880 0056893 0056895 0056898 0056900 0056903 0056904
0056914 0056926 0056927 0056930 0056934 0056836 0056946 0056948
0056953 0056968 0056969 0056970 0056980 0056981 0056983 0056989
0056992 0056999 0057004 0057006 0057010 0057012 0057019 0057020
0057027 0057038 0057046 0057048 0057049 0057050 0057052 0057054

0057055 0057060 0057066 0057068 0057069 0057072 0056586 0056585
0057073 0057076 0057080 0057084 0057085 0057088 0057095 0057096
0057098 0057100 0057103 0057113 0057119 0057129 0057133 0057135
0057144 0057147 0057152 0057154 0057159 0057162 0057164 0057166
0057187 0057174 0057178 0057180 0057188 0057196 0057206 0057209
0057210 0057212 0057214 0057217 0057219 0057220 0057224 0057227
0057214 0057248 0057252 0057255 0057257 0057270 0057272 0057277
0057200 0057293 0057294 0057295 0057297 0057298 0057300 0057303

0057309 0057311 0057317 0057319 0057321 0057334 0057348 0057352
0057357 0057358 0057359 0057361 0057362 0057363 0057364 0057365
0057366 0057367 0057368 0057369 0057370 0057371 0057372 0057373
0057374 0057375 0057376 0057383 0057401 0057510 0057416 0057430
0057440 0057442 0057445 0057447 0057448 0057451 0057452 0057461
0057469 0057481 0057489 0057491 0057497 0057502 0057521 0057528
0057531 0057532 0057535 0057537 0057540 0057542 0057547 0057550
0057551 0057552 0057553 0057557 0057579 0057582 0057586 0057593
0057599 0057600 0057612 0057611 0057624 0057638 0057641 0057642

0057643 0057648 0057652 0057657 0057655 0057658 0057659 0057677
0057688 0057699 0057702 0057705 0057720 0057723 0057736 0057744
0057754 0057758 0057767 0057777 0057780 0057781 0057786 0057787
0057791 0057798 0057807 0057809 0057810 0057812 0057834 0057835
0057842 0057844 0057854 0057860 0057861 0057862 0057863 0057865
0057866 0057867 0057869 0057890 0057892 0057897 0057898 0057899
0057905 0057907 0057911 0057915 0057918 0057928 0057929 0057935
0057937 0057938 0057947 0057949 0057958 0057965 0057970 0057972

0057977 0057978 0057981 0057988 0057992 0057993 0057994 0058005
0058008 0058012 0058035 0058048 0058056 0058057 0058058 0058059
0058072 0058077 0058082 0058086 0058089 0058094 0058096 0058099
0058105 0058124 0058127 0058129 058136 0058143 0058144 0058150
0058152 0058154 0059155 0058157 0058161 0068164 0068176 0058177
0058181 0058185 0058189 0058194 0058196 0058198 0058200 0058212
0058232 0058233 0058243 0058256 0058259 0058270 0058274 0058276
0058280 0058286 0058292 0058296 0058304 0058308 0058314 0058317

0058320 0058321 0058337 0058340 0058343 0058344 0058345 0058347
0058351 0058352 0058353 0058354 0058358 0058362 0058368 0058370
0058376 0058377 0058379 0058383 0058395 0058399 0058400 0058415
0058420 0058424 0058425 0058426 0058427 0058428 0058431 0058436
0058441 0058451 0058453 0058455 0058466 0058480 0058486 0058494
0058497 0058499 0058503 0058505 0058508 0058513 0058591 0058597
0058532 0058550 0058555 [illegible] 0058569 0058576 0058579 0058603

0058605 0058606 0058615 0058617 0058618 0058624 0058629 0058637
0058639 0058641 0058648 0058651 0058654 0058667 0058672 0058673
0058675 0058683 0058690 0058694 0058696 0058703 0058710 0058711
0058712 0058713 0058714 0058715 0058717 0058724 0058727 0058728
0058729 0058730 0058731 0058740 0058745 0058746 0058747 0058772
0058774 0058775 0058778 0058784 0058789 0058795 0058799 0058800
0058804 0058810 0058827 0058832 0058836 0058837 0058843 0058849

0058870 0058879 0058884 0058887 0058893 0058895 0058901 0058902
0 58906 0058907 0058909 0058912 0058916 0058920 0058921 0058929
0058930 0058931 0058951 0058953 0058954 0058960 0058961 0058964
0 58972 0058984 0058992 0059012 0059013 0059015 0059016 0059021
0 59025 0059026 0059028 0059029 0059034 0059038 0059042 0059052

0 59054 0059055 0059056 0059057 0059060 0059068 005971 0059073
0 59087 0059004 0059008 0059009 0059112 0059113 0059114 0059118
0 59121 0059125 0059131 0059137 0059140 0059155 0059157 0059161
0 59171 0059172 0059177 0059195 0059196 0059212 0058215 0059232
0 59229 0059242 0059243 0059245 0059247 0059251 0059253 0059260
0 59264 0059268 0059272 0059274 0059279 0059280 0059284 0059286

0059288 0059289 0059294 0059295 0059296 0059297 0059301 0059302
0 59313 0059319 0059321 0059323 0059324 0059325 0059327 0059330
0 59329 0059334 0059337 0059343 0059352 0059354 0059357 0059359
0 59366 0059377 0059379 0059390 0059395 0059399 0059408 0059414
0 59419 0059431 0059437 0059453 0059456 0059457 0059458 0059460
0 59463 0059464 0059466 0059475 0059485 0059487 0059488 0059504

0 59517 0059521 0059523 0059524 0059533 0059538 0059543 0059556
0 59557 0059566 0059567 0059570 0059575 0059585 0059582 0059588
0 59592 0059599 0059600 0059607 0059608 0059614 0059622 0059631
0 59640 0059641 0059642 0059657 0059662 059664 0059665 0059666
0 59667 0059669 0059671 0059679 0059675 0059677 0059679 0059689
0 59699 0059693 0059698 0059705 0059706 0059719 0059725 0059733
0 59735 0059739 0059744 0059747 0059749 0059751 0059753 0059761

0 59761 0059766 0059772 0059773 0059777 0059778 0059780 0059790
0 59796 0059798 0059801 0059804 0059813 0059817 0059823 0059830
0 59845 0059846 0059848 0059875 0059856 0059860 0059861 0059863
0 59865 0059877 0059883 0059891 0059886 0059888 0059899 0059905
0 59912 0059914 0059915 0059932 0059930 0059934 0059935 0059950
0 59955 0059966 0059967 0059972 0059982 0059984 0059987 0059994

0 60000 0060008 0060013 0060017 0060036 0060037 0060042 0060043
0 30044 0060049 0060053 0060054 0060058 0060061 0060066 0060068
0 60079 0060080 0060081 0060084 0060091 0060093 0060096 0060100
0 60110 0060121 0060122 0060123 0060133 0060134 0060137 0060138

0 60141 0060143 0060144 0060146 0060162 0060163 0060166 0060171
0 60180 0060182 0060219 0060220 0060225 0060230 0060232 0060246
0 30249 0060254 0060260 0060269 0060273 0060274 0060276 0060283
0 60297 0060298 0060315 0060321 0060331 0060332 0060334 0060335

0060348 0060356 0060360 0060362 0060366 0060373 0060377 0060380
0060383 0060389 0060390 0060391 0060404 0060406 0060416 0060417
0060421 0060425 0060429 0060443 0060447 0060453 0060456 0060457
0060458 0060459 0060464 0060467

0060470 0060472 0060473 0060474 0060475 0060477 0060479 0060482
0060483 0060484 0060490 0060496 0060504 0060513 0060518 0060522
0060523 0060530 0060533 0060535 0060543 0060546 0060547 0060549
0060552 0060555 0060557 0060559 0060578 0060580 0060584 0060600

0060603 0060606 0060609 0060611 0060618 0060619 0060624 0060627
0060630 0060632 0060637 0060642 0060643 0060647 0060648 0060652
0060653 0060665 0060669 0060674 0060677 0060678 0060681 0060688
0060689 0060690 0060694 0060695 0060697 0060700 0060701 0060702
0060706 0060711 0060716 0060719 0060720 0060727 0060729 0060731
0060732 0060734 0060736 0060737 0060742 0060743 0060746 0060755
0060758 0060766 0060770 0060773 0060775 0060781 0060789 0060790

0060808 0060809 0060816 0060823 0060824 0060827 0060832 0060833
0060834 0060840 0060843 0060846 0060849 0060850 0060856 0060863
0060868 0060872 0060873 0060878 0060885 0060889 0060892 0060893
0060905 0060906 0060916 0060944 0060947 0060949 0060953 0060955
0060959 0060965 0060968 0060980 0060981 0060997 0060101 0061010
0061011 0061021 0061022 0061027 0061029 0061035 0061037 0061040
0061047 0061048 0061049 0061055 0061056 0061057 0061062 0061063
0061064 0061066 0061071 0061073 0061081 0061085 0061086 0061088

0061096 0061104 0061105 0061115 0061124 0061142 0061148 0061154
0061162 0061163 0061165 0061167 0061168 0061175 0061176 0061177
0061181 0061183 0061189 0061196 0061199 0061214 0061215 0061218
0061228 0061233 0061236 0061237 0061241 0061247 0061250 0061253
0061255 0061261 0061271 0061272 0061279 0061285 0061291 0061298
0061306 0061310 0061313 0061319 0061330 0061331 0061332 0061333
0061335 0061337 0061341 0061344 0061345 0061348 0061351 0061358
0061359 0061363 0061366 0061381 0061391 0061405 0061406 0061408

0061421 0061422 0061428 0061432 0061433 0061442 0061446 0061456
0061462 0061463 0061477 0061483 0061484 0061485 0061489 0061491
0061498 0061506 0061510 0061514 0061516 0061517 0061522 0061528
0061529 0061534 0061543 0061544 0061546 0061553 0061557 0061558
0061560 0061566 0061572 0061574 0061576 0061585 0061589 0061592
0061595 0061601 0061602 0061609 0061614 0061616 0061621 0061622
0061630 0061632 0061634 0061635 0061641 0061642 0061647 0061651
0061652 0061661 0061663 0061666 0061670 0061683 0061687 0061690

0061691 0061700 0061702 0061705 0061710 0061712 0061713 0061722
0061724 0061726 0061727 0061741 0061743 0061744 0061746 0061761
0061762 0061768 0061770 0061789 0061791 0061808 0061816 0061820
0061821 0061828 0061833 0061835 0061839 0061845 0061847 0061849
0061850 0061852 0061857 0061863 0061868 0061869 0061870 0061879
0061880 0061884 0061885 0061886 0061889 0061890 0061891 0061897

0061910 0061915 0061918 0061927 0061931 0061932 0061937 0061949
0061951 0061952 0061954 0061958 0061960 0061965 0061968 0061975
0061978 0061981 0061986 0061988 0061993 0061996 0062008 0062012
0062017 0062018 0062029 0062030 0062032 0062033 0062035 0062037
0062039 0062041 0062043 0062044 0062046 0062047 0062053 0062056
0062061 0062062 0062076 0062079 0062075 0062084 0062085 0062089
0062091 0062093 0062094 0062096 0062099 0062100 0062101 0062102
0062104 0062105 0062109 0062117 0062119 0062129 0062136 0062137
0062141 0062142 0062144 0062147 0062148 0062157 0062169 0062170

0062174 0062182 0062183 0062192 0062193 0062201 0062202 0062203
0062205 0062207 0062220 0062221 0062223 0062228 0062229 0062231
0062235 0062237 0062240 0062242 0062243 0062250 0062252 0062261
0062262 0062271 0062272 0062279 0062283 0062289 0062291 0062295
0062299 0062305 0062318 0062320 0062321 0062330 0062331 0062333
0062336 0062338 0062343 0062346 0062347 0062351 0062352 0062355
0062362 0062370 0062374 0062377 0062379 0062397 0062400 0062402
0062403 0062412 0062414 0062415 0062420 0062424 0062427 0062430
0062435 0062436 0062437 0062438 0062441 0062442 0062443 0062447

0062448 0062455 0062463 0062474 0062475 0062476 0062478 0062489
0062492 0062493 0062496 0062503 0062508 0062516 0062517 0062522
0062523 0062524 0062525 0062526 0062528 0062534 0062536 0062537
0062545 0062558 0062561 0062562 0062567 0062578 0062583 0062589
0062594 0062597 0062600 0062601 0062611 0062612 0062616 0062621
0062622 0062630 0062633 0062634 0062638 0062640 0062641 0062652
0062654 0062658 0062663 0062667 0062668 0062670 0062675 0062689
0062690 0062697 0062698 0062709 0062703 0062710 0062712 0062719

0062722 0062723 0062734 0062739 0062742 0062743 0062746 0062748
0062751 0062760 0062762 0062763 0062767 0062772 0062777 0062779
0062781 0062787 0062795 0062797 0062801 0062804 0062807 0062814
0062817 0062829 0062830 0062840 0062845 0062847 0062849 0062855
0062856 0062857 0062860 0062863 0062866 0062867 0062868 0062902
0062908 0062909 0062913 0062914 0062915 0062918 0062920 0062921
0062929 0062930 0062932 0062935 0062938 0062946 0062961 0062969

0062970 0062984 0062990 0062996 0063001 0063005 0063007 0063012
0063014 0063017 0063023 0063040 0063043 0063048 0063049 0063069
0063070 0063072 0063076 0063095 0063096 0063100 0063104 0063106
0063107 0063109 0063111 0063113 0063114 0063117 0063129 0063137
0063149 0063153 0063156 0063161 0063173 0063179 0063182 0063189
0063190 0063199 0063200 0063203 0063206 0063209 0063211 0063212
0063213 0063214 0063215 0063219 0063223 0063224 0063226 0063230
0063231 0063238 0063241 0063245 0063248 0063251 0063258 0063278

0063285 0063286 0063287 0063292 0063299 0063305 0063306 0063311
0063316 0063217 0063333 0063336 0063342 0063349 0063357 0063360
0063361 0063372 0063381 0063384 0063389 0063392 0063397 0063395
0063398 0063404 0063406 0063409 0063410 0063414 0063417 0063427
0063428 0063437 0063442 0063455 0063457 0063461 0063468 0063475
0063480 0063483 0063486 0063489 0063493 0063494 0063500 0063519
0063527 0063536 0063534 0063541 0063544 0063545 0063546 0063549

0063557 0063559 0063561 0063572 0063575 0063577 0063585 0063587
0063592 0063602 0063604 0063609 0063618 0063626 0063634 0063637
0063640 0063642 0063644 0063653 0063654 0063656 0063662 0063666
0063670 0063672 0063673 0063675 0063679 0063685 0063698 0063700
0063703 0063705 0063706 0063710 0063712 0063713 0063723 0063728
0063732 0063737 0063739 0063740 0063744 0063749 0063766 0063773
0063775 0063784 0063788 0063791 0063799 0063805 0063806 0063814
0063816 0063820 0063824 0063826 0063828 0063830 0063832 0063842

0063843 0063844 0063849 0063852 0063859 0063866 0063867 0063868
0063885 0063897 0063899 0063905 0063907 0063914 0063917 0063921
0063926 0063930 0063935 0063940 0063941 0063946 0063966 0063968
0063971 0063973 0063979 0063980 0063989 0063993 0063994 0063995
0063999 0064004 0064007 0064010 0064017 0064018 0064031 0064036
0064039 0064040 0064042 0064044 0064066 0064067 0064080 0064087
0064093 0064094 0064100 0064101 0064102 0064104 0064107 0064108

0064109 0064113 0064114 0064115 0064117 0064118 0064119 0064120
0064126 0064134 0064136 0064148 0064149 0064166 0064168 0064169
0064173 0064178 0064184 0064191 0064194 0064196 0064198 0064200
0064218 0064224 0064227 0064232 0064238 0064245 0064252 0064259
0064261 0064274 0064277 0064287 0064288 0064294 0064302 0064305
0064307 0064313 0064315 0064324 0064345 0064349 0064354 0064362
0064366 0064370 0064371 0064379 0064388 0064390 0064392 0064395
0064396 0064409 0064411 0064412 0064426 0064430 0064440 0064460
0064464 0064469 0064475 0064476

0064479 0064484 0064490 0064494 0064508 0064511 0064513 0064515
0064518 0064519 0064525 0064527 0064531 0064533 0064535 0064543
0064544 0064548 0064549 0064559 0064560 0064561 0064564 0064565
0064566 0064574 0064576 0064577 0064582 0064586 0064589 0064592
0064600 0064601 0064604 0064606 0064610 0064616 0064618 0064628
0064632 0064633 0064634 0064643 0064644 0064547 0064650 0064653
0064662 0064663 0064665 0064666 0064670 0064674 0064680 0064701
0064707 0064711 0064719 0064726 0064727 0064733 0064740 0064746

0064761 0064771 0064776 0064780 0064784 0064793 0064811 0064812
0064814 0064822 0064832 0064836 0064842 0064849 0064853 0064859
0064860 0064861 0064862 0064863 0064867 0064870 0064874 0064877
0064885 0064888 0064896 0064903 0064913 0064915 0064921 0064922
0064925 0064937 0064939 0064941 0064942 0064949 0064950 0064959
0064973 0064974 0064978 0064981 0064983 0064987 0064997 0064998
0065006 0065008 0065009 0065026 0065027 0065031 0065033 0065040

0065042 0065045 0065052 0065056 0065059 0065061 0065066 0065079
0065080 0065083 0065087 0065092 0065097 0065109 0065111 0065113
0065125 0065134 0065139 0065149 0065155 0065157 0065165 0065166
0065171 0065173 0065175 0065183 0065187 0065188 0065191 0065194
0065195 0065199 0065202 0065206 0065207 0065213 0065214 0065215
0065218 0065236 0065257 0065266 0065267 0065277 0065279 0065280
0065281 0065283 0065287 0065292 0065293 0065294 0065298 0065300

0065304 0065309 0065319 0065324 0065336 0065339 0065349 0065355
0065367 0065375 0065379 0065393 0065394 0065396 0065405 0065407
0065420 0065423 0065424 0065426 0065429 0065437 0065439 0065445
0065450 0065457 0065461 0065466 0065472 0065473 0065478 0065482
0065483 0065492 0065493 0065496 0065497 0065502 0065503 0065513
0065516 0065528 0065530 0065533 0065535 0065537 0065546 0065550
0065552 0065553 0065554 0065564 0065566 0065568 0065569 0065572
0065583 0065585 0065588 0065590 0065591 0065593 0065598 0065599

0065608 0065609 0065613 0065616 0065618 0065623 0065626 0065627
0065630 0065632 0065634 0065635 0065640 0065659 0065662 0065667
0065673 0065675 0065676 0065682 0065692 0065696 0065697 0065700
0065701 0065702 0065703 0065706 0065707 0065712 0065732 0065743
0065747 0065749 0065760 0065769 0065770 0065782 0065786 0065793
0065797 0065806 0065809 0065817 0065831 0065832 0065837 0065838
0065850 0065857 0065860 0065867 0065877 0065878 0065888 0065889

0065890 0065892 0065895 0065896 0065899 0065900 0065902 0065914
0065921 0065927 0065933 0065939 0065950 0065967 0065974 0065985
0065990 0065994 0066000 0066002 0066011 0066019 0066022 0066026
0066027 0066034 0066035 0066036 0066043 0066050 0066054 0066057
0066065 0066068 0066072 0066081 0066082 0066086 0066087 0066095
0066097 0066102 0066103 0066115 0066118 0066125 0066135 0066136
0066137 0066140 0066145 0066150 0066162 0066163 0066166 0066170
0066173 0066175 0066195 0066196 0066197 0066198 0066203 0066209

0066217 0066229 0066230 0066232 0066229 0066240 0066241 0066247
0066248 0066251 0066254 0066258 0066262 0066264 0066265 0066266
0066274 0066275 0066281 0066283 0066285 0066286 0066288 0066290
0066298 0066302 0066306 0066309 0066310 0066312 0066317 0066318
0066327 0066333 0066339 0066349 0066351 0066357 0066358
0066360 0066366 0066367 0066371 0066272 0066380 0066390 0066400
0066403 0066407 0066408 0066409 0066410 0066411 0066415 0066428

0066434 0066441 0066446 0066448 0066450 0066453 0066458 0066466
0066473 0066474 0066482 0066483 0066484 0066485 0066487 0066489
0066491 0066493 0066494 0066495 0066499 0066500 0066509 0066511
0066517 0066536 0066606 0066607 0066611 0066614 0066618 0066623
0066627 0066631 0066636 0066641 0066642 0066644 0066648 0066655
0066656 0066657 0066659 0066660 0066661 0066665 0066676 0066684
0066686 0066687 0066689 0066693 0066695 0066703 0066705 0066707
0066719 0066728 0066740 0066741 0066742 0066748 0066755 0066756

0066766 0066768 0066770 0066778 0066781 0066782 0066789 0066792
0066795 0066799 0066802 0066805 0066818 0066826 0066829 0066841
0066849 0066854 0066864 0066871 0066876 0066878 0066882 0066885
0066889 0066892 0066894 0066896 0066910 0066911 0066912 0066914
0066922 0066925 0066927 0066941 0066947 0066956 0066958 0066959
0066971 0066972 0066977 0066980 0066983 0066985 0066986 0066992
0066995 0067000 0067011 0067021 0067025 0067031 0067032 0067033

0067035 0067038 0067040 0067069 0067074 0067079 0067085 0067091
0067096 0067098 0067104 0067118 0067135 0067142 0067145 0067156
0067158 0067159 0067168 0067178 0067182 0067183 0067187 0067188
0067190 0067192 0067195 0067201 0067222 0067223 0067224 0067227
0067230 0067234 0067244 0067250 0067256 0067258 0067264 0067271
0067278 0067289 0067296 0067297 0067299 0067303 0067309 0067310
0067318 0067321 0067324 0067326 0067329 0067330 0066331 0067340

0067341 0067343 0067345 0067361 0067364 0067376 0067378 0067380
0067381 0067394 0067395 0067396 0067402 0067305 0067412 0067416
0067418 0067419 0067420 0067422 0067430 0067431 0067433 0067434
0067436 0067442 0067443 0067446 0067448 0067459 0067466 0067467
0067469 0067471 0067472 0067486 0067496 0067511 0067530 0067535
0067537 0067538 0067544 0067547 0067553 0067556 0067561 0067568
0067571 0067577 0067580 0067582 0067583 0067584 0067589 0067590
0067598 0067603 0067606 0067607 0067613 0067626 0067635 0067636
0067641 0067645 0067652 0067655 0067657 0067662 0067671 0067674
0067676 0067678 0067680 0067688 0067702 0067704 0067705 0067706

0067707 0067708 0067710 0067719 0067721 0067728 0067735 0067736
0067737 0067741 0067743 0067750 0067752 0067757 0067758 0067763
0067765 0067768 0067780 0067783 0067788 0067794 0067796 0067802
0067806 0067807 0067818 0067821 0067822 0067824 0067827 0067829
0067828 0067843 0067850 0067851 0067852 0067855 0067858 0067873
0067876 0067882 0067884 0067890 0067896 0067903 0067905 0067907
0067917 0067918 0067921 0067929 0067930 0067933 0067941 0067944

0067954 0067955 0067956 0067960 0067972 0067978 0067982 0067983
0067988 0067991 0067998 0067999 0068001 0068008 0068012 0068013
0068015 0068022 0068035 0068037 0068038 0068047 0068052 0068066
0068067 0068068 0068081 0068083 0068092 0068102 0068105 0068120
0068122 0068127 0068128 0068135 0068136 0068137 0068139 0068140
0068148 0068150 0068161 0068164 0068167 0068169 0068174 0068180

0068182 0068184 0068194 0068196 0068200 0068201 0068202 0068205
0068207 0068213 0068218 0068222 0068227 0068239 0068247 0068252
0068253 0068261 0068262 0068272 0068278 0068281 0068282 0068283
0068293 0068301 0068304 0068321 0068323 0068324 0068325 0068326
0068329 0068335 0068352 0068358 0068361 0068364 0068366 0068373
0068382 0068394 0068403 0068407 0068408 0068424 0068433 0068437
0068438 0068439 0068440 0068441 0068451 0068459 0068472 0068476
0068477 0068492 0068501 0068502 0068504 0068505 0068508 0068513

0068515 0068517 0068520 0068526 0068531 0068533 0068546 0068552
0068553 0068554 0068555 0068556 0068558 0068559 0068571 0068575
0068578 0068581 0068587 0068591 0068592 0068600 0068606 0068611
0068613 0068622 0068623 0068624 0068631 0068632 0068634 0068646
0068656 0068658 0068670 0068686 0068695 0068702 0068709 0068713
0068718 0068720 0068726 0068728 0068733 0068735 0068740 0068747

0068750 0068753 0068754 0068755 0068762 0068767 0068768 0068769
0067710 0068772 0068773 0068776 0068777 0068781 0068787 0068793
0068799 0068803 0068805 0068817 0068822 0068823 0068825 0068828
0068854 0068838 0068852 0068853 0068854 0068857 0068861 0068865
0068880 0068882 0068885 0068892 0068902 0068909 0068916 0068918

0068919 0068924 0068928 0068936 0068949 0068957 0068968 0068970
0068977 0068987 0068992 0069008 0069010 0069017 0069019 0069021
0069022 0069033 0069039 0069041 0069045 0069046 0069048 0069053
0069062 0069063 0069066 0069071 0069072 0069082 0069099 0069101
0069106 0069108 0069110 0069111 0069115 0069118 0069120 0069122

0069135 0069141 0069147 0069151 0069173 0069174 0069177 0069179
0069180 0069182 0069183 0069184 0069189 0069192 0069200 0069217
0069219 0069222 0069227 0069232 0069235 0069238 0069246 0069248
0069253 0069254 0069255 0069257 0069258 0069259 0069260 0069271
0069276 0069278 0069281 0069283 0069290 0069295 0069300 0069311
0069316 0069319 0069324 0069334 0069335 0069337 0069339 0069340

0069347 0069351 0069356 0069357 0069360 0069367 0069375 0069377
0069383 0069385 0069386 0069392 0069395 0069401 0069404 0069407
0069409 0069420 0069421 0069422 0069429 0069430 0069435 0069440
0069442 0069449 0069451 0069453 0069461 0069463 0069466 0069480
0069491 0069497 0069516 0069517 0069518 0069519 0069527 0069527

0069533 0069537 0069539 0069541 0069543 0069554 0069556 0069559
0069565 0069572 0069581 0069584 0069589 0069591 0069592 0069596
0069597 0069599 0069601 0069606 0069614 0069618 0069619 0069623
0069625 0069634 0069636 0069639 0069644 0069649 0069651 0069656
0069658 0069666 0069668 0069669 0069678 0069685 0069687

0069689 0069798 0069702 0069704 0069706 0069711 0069718 0069728
0069733 0069734 0069736 0069745 0069747 0069750 0069751 0069754
0069759 0069765 0069766 0069783 0069787 0069790 0069793

0069796 0069802 0069809 0069813 0069815 0069823 0069827 0069828
0069832 0069835 0069839 0069845 0069846 0069850 0069853 0069854
0069862 0069870 0069872 0069874 0069878 0069879 0069880 0069894
0069907 0069909 0069915 0069918 0069919 0069932 0069934 0069937
0069940 0069941 0069943 0069945 0069946 0069951 0069955 0069959
0069965 0069975 0069982 0069990 0069991 0070000 0070002 0070003
0070009 0070011 0070012 0070013 0070016 0070020

0070021 0070024 0070048 0070049 0070050 0070051 0070054 0070066
0070071 0070072 0070079 0070080 0070082 0070083 0070085 0070092
0070096 0070097 0070102 0070105 0070113 0070117 0070121
0070126 0070130 0070133 0070135 0070137 0070138 0070139 0070140
0070141 0070142 0070143 0070144 0070145 0070146 0070147 0070148
0070150 0070151 0070152 0070154 0070155 0070156 0070157
0070160 0070160 0070162 0070175 0070176 0070181 0070183 0070184
0070186 0070195 0070196 0070210 0070211 0070212 0070218 0070225

0070229 0070239 0070241 0070249 0070252 0070258 0070260 0070264
0070270 0070272 0070275 0070287 0070290 0070291 0070293 0070298
0070318 0070318 0070319 0070326 0070328 0070332 0070333 0070337
0070341 0070352 0070355 0070360 0070362 0070365 0070367 0070369
0070371 0070375 0070376 0070378 0070380 0070382 0070383 0070388
0070389 0070392 0070398 0070411 0070418 0070420 0070426 0070427
0070429 0070433 0070435 0070437 0070442 0070448 0070457 0070458

0070469 0070472 0070473 0070476 0070478 0070483 0070484 0070485
0070489 0070491 0070493 0070465 0070496 0070501 0070510 0070518
0070519 0070525 0070528 0070529 0070531 0070534 0070541 0070542
0070551 0070552 0070553 0070554 0070557 0070584 0070593 0070598
0070599 0070601 0070602 0070605 0070608 0070610 0070617
0070619 0070632 0070633 0070636 0070637 0070646 0070649 0070651
0070652 0070656 0070661 0070664 0070669 0070672 0070673 0070682

0070685 0070686 0070702 0070704 0070706 0070707 0070713 0070724
0070725 0070726 0070727 0070729 0070731 0070739 0070749 0070756
0070757 0070758 0070769 0070775 0070790 0070795 0070796 0070807
0070830 0070836 0070837 0070841 0070872 0070879 0070884 0070891
0070902 0070905 0070906 0070912 0070921 0070927 0070928 0070929
0070951 0070933 0070941 0070949 0070955 0070956 0070966 0070974
0070977 0070979 0070983 0070997 0071001 0071002 0071003 0071004

0071005 0071006 0071007 0071008 0071009 0071010 0071011 0071012
0071013 0071014 0071015 0071016 0071017 0071018 0071019 0071020
0071021 0071022 0071023 0071024 0071025 0071026 0071027 0071028
0071029 0071030 0071031 0071032 0071033 0071034 0071035 0071036
0071037 0071038 0071039 0071040 0071041 0071042 0071043 0071044
0071045 0071046 0071047 0071048 0071049 0071050 0071052 0071053
0071055 0071059 0071061 0071064 0071080 0071082 0071093 0071095
0071093 0071101 0071110 0071113 0071116 0071118 0071125 0071126

0071127 0071129 0071135 0071144 0071155 0071174 0071178 0071181
0071182 0071189 0071197 0071209 0071213 0071232 0071241 0071246
0071248 0071253 0071255 0071260 0071261 0071262 0071267 0071272
0071285 0071288 0071289 0071290 0071302 0071304 0071324 0071328
0071331 0071334 0071338 0071341 0071342 0071343 0071366 0071367
0071369 0071370 0071374 0071375 0071385 0071392 0071393 0071394
0071398 0071402 0071413 0071425 0071432 0071437 0071438 0071439
0071440 0071441 0071448 0071452 0071456 0071466 0071476 0071479

0071492 0071495 0071501 0071503 0071507 0071516 0071525 0071527
0071534 0071536 0071546 0071551 0071573 0071574 0071578 0071582
0071591 0071592 0071600 0071602 0071607 0071626 0071642 0071646
0071648 0071649 0071650 0071652 0071660 0071662 0071665 0071670
0071678 0071679 0071682 0071691 0071695 0071697 0071699 0071701
0071711 0071712 0071721 0071726 0071727 0071731 0071733 0071736
0071744 0071745 0071761 0071763 0071768 0071777

0071778 0071783 0071802 0071805 0071806 0071811 0071813 0071814
0071816 0071819 0071821 0071827 0071844 0071849 0071855 0071861
0071862 0071869 0071871 0071877 0071881 0071884 0071885 0071890
0071893 0071897 0071906 0071908 0071913 0071916 0071921 0071922
0071928 0071932 0071938 0071945 0071948 0071949 0071950 0071960
0071973 0071974 0071978 0071980 0071985 0072007 0072009 0072018
0072020 0072023 0072033 0072027 0072045 0072056 0072057 0072068

0072074 0072075 0072078 0072080 0072084 0072094 0072100 0072103
0072104 0072106 0072112 0072114 0072129 0072140 0072149 0072153
0072160 0072161 0072184 0072186 0072187 0072191 0072192 0072198
0072199 0072202 0072207 0072211 0072217 0072220 0072225 0072226
0072232 0072233 0072235 0072245 0072249 0072261 0072263 0072266
0072270 0072272 0072273 0072282 0072285 0072286 0072297 0072298
0072301 0072309 0072310 0072311 0072312 0072313 0072315 0072327

0072335 0072348 0072349 0072353 0072355 0072363 0072368 0072373
0072377 0072381 0072395 0072400 0072407 0072410 0072418 0072434
0072435 0072440 0072442 0072450 0072451 0072456 0072464 0072471
0072473 0072474 0072481 0072488 0072496 0072501 0072503 0072518
0072526 0072527 0072528 0072530 0072532 0072534 0072540 0073542
0072548 0072555 0072558 0072559 0072560 0072565 0072566 0072569
0072571 0072575 0072577 0072582 0072584 0072586 0072588 0072592
0072593 0072602 0072609 0072614 0072615 0072618 0072619 0072628

0072630 0072631 0072634 0072636 0072651 0072655 0072656 0072657
0072674 0072679 0072680 0072687 0072688 0072690 0072694 0072701
0072706 0072711 0072725 0072726 0072733 0072737 0072741 0072747
0072748 0072752 0072767 0072774 0072792 0072794 0072802 0072810
0072823 0072825 0072828 0072836 0072839 0072841 0072847 0072863
0072866 0072870 0072875 0072882 0072886 0072887 0072889 0072897
0072899 0072901 0072902 0072903 0072904 0072905 0072914 0072915
0072916 0072917 0072923 0072925 0072951 0072935 0072953 0072970
0072977

0072978 0072989 0072997 0073002 0073003 0073005 0073020 0073029
0073031 0073040 0073042 0073050 0073059 0073061 0073065 0073067
0073068 0073083 0073086 0073089 0073091 0073096 0073099 0073102
0073105 0073106 0073110 0073115 0073125 0073130 0073132 0073154
0073139 0073141 0073153 0073166 0073169 0073173 0073182 0073184
0073185 0073187 0073190 0073215 0073217 0073218 0073225 0073229

0073233 0073239 0073241 0073245 0073248 0073257 0073266 0073270
0073274 0073286 0073296 0073301 0073305 0073313 0073317 0073318
0073325 0073326 0073327 0073334 0073336 0073346 0073348 0073350
0073351 0073333 0073354 0073358 0073365 0073377 0073379 0073381
0073386 0073387 0073388 0073390 0073395 0073398 0073408 0073412
0073416 0073418 0073423 0073426 0073428 0073429 0073431 0073434
0073445 0073449 0073464 0073472 0073475 0073489 0073490 0073502

0073503 0073506 0073512 0073520 0073527 0073529 0073530 0073533
0073536 0073540 0073546 0073547 0073556 0073561 0073567 0073568
0073576 0073581 0073583 0073585 0073597 0073598 0073606 0073608
0073609 0073610 0073613 0073620 0073621 0073624 0073628 0073632
0073636 0073638 0073652 0073661 0073662 0073668 0073679 0073681
0073696 0073692 0073697 0073701 0073709 0073710 0073711 0073715
0073716 0073723 0073724 0073727 0073728 0073729 0073734 0073735
0073745 0073749 0073755 0073757 0073763 0073764 0073768 0073769

0073771 0073779 0073799 0073809 0073813 0073820 0073824 0073827
0073826 0073833 0073835 0073838 0073847 0073849 0073851
0073858 0073865 0073867 0073882 0073887 0073894 0073900 0073907
0073908 0073910 0073915 0073917 0073923 0073925 0073926 0073934
0073938 0073942 0073948 0073957 0073964 0073966 0073974 0073981
0073988 0073985 0073987 0074001 0074008 0074011 0074028 0074032
0074035 0074340 0074044 0074053 0074058 0074059 0074063 0074074

0074076 0074080 0074084 0074085 0074100 0074103 0074107 0074108
0074118 0074119 0074121 0074124 0074153 0074156 0074157 0074160
0074161 0074162 0074165 0074172 0074173 0074177 0074178 0074180
0074182 0074189 0074208 0074211 0074220 0074221 0074222 0074223
0074221 0074239 0074250 0074253 0074256 0074257 0074260 0074270
0072272 0074277 0074280 0074288 0074301 0074303 0074307 0074315
0074315 0074322 0074328 0074332 0074344 0074346 0074352 0074360
0074360 0074367 0074370 0074373 0074375 0074377 0064380 007439.

0074397 0074405 0074408 0074410 0074420 0074421 0074424 0074426
0074421 0074428 0074429 0074430 0074433 0074442 0074444 0074447
0074456 0074461 0074462 0074463 0074465 0074466 0074472 0074477
0074476 0074481 0074482 0074492 0074502 0074503 0074505 007451
0074516 0074516 0074524 0074527 0074532 0074543 0074546 007455
0074557 0074564 0074569 0074573 0074575 0074576 0074578 007459
0074593 0074594 0074602 0074613 0074614 0074615 0074616 007462

0074624 0074627 0074639 0074645 0074650 0074661 0074668 0074669
0074675 0074685 0074687 0074693 0074694 0074700 0074707 007472
0074745 0074748 0074754 0074758 0074759 0074768 0074770 007477
0074777 0074786 0074787 0074795 0074796 0074805 0074809 007481
0074826 0074829 0074830 0074832 0074839 0074841 0074845 00748
0074856 0074858 0074859 0074860 0074861 0074862 0074863 00748
0074868 0074873 0074876 0074879 0074886 0074889 0074892 00748

0074901 0074905 0074907 0074908 0074909 0074917 0074919 00749
0074925 0074932 0074933 0074937 0074938 0074949 0074951 00749
0074955 0074954 0074955 0074956 0074957 0074958 0074559 007496
0074961 0074962 0074963 0074964 0074965 0074966 0074967 00749
0074969 0074970 0074971 0074972 0074973 0074975 0074983 00749
0074994 0074996 0074999 0075006 0075008 0075027 0075031 00750
0075038 0075045 0075046 0075051 0075054 0075077 0075082 00750

0075087 0075088 0075090 0075098 0075102 0075103 0075104 007510
0075112 0075113 0075114 0075116 0075118 0075123 0075127 007514
0075145 0075150 0075157 0075158 0075161 0075162 0075167 007517
0075179 0075181 0075191 0075195 0075203 0075208 0075212 007521
0075222 0075224 0075228 0075231 0075234 0075246 0075268 007526
0075282 0075283 0075299 0075308 0075311 0075312 0075317 00753
0075334 0075348 0075354 0075355 0075358 0075359 0075361 00753
0075371 0075375 0075382 0075424 0075432 0075433 0075436 00754

0075444 0075447 0075455 0075457 0075458 0075465 0075469 0075472
0075474 0075476 0075488 0075496 0075504 0075505 0075513 0075516
0075518 0075528 0075530 0075532 0075534 0075535 0075538 0075546
0075547 0075549 0075551 0075552 0775557 0075569 0075573 0075575
0075586 0075604 0075608 0075610 0075617 0075620 0075624 0075630
0075640 0075650 0075654 0075657 0075659 0075661 0075663 0075668
0075669

0075676 0075679 0075684 0075686 0075690 0075692 0075698 0075716
0075717 0075722 0075727 0075731 0075734 0075736 0075738 0075744
0075745 0075751 0075754 0075762 0075779 0075783 0075790 0075799
0075804 0075824 0075828 0075829 0075837 0075841 0075842 0075843
0075844 0075850 0075857 0075869 0075876 0075886 0075892 0075900
0075901 0075906 0075012 0075913 0075924 0075926 0075930 0075939
0075940 0075941 0075943 0075945 0075946 0075949 0075950 0075952
0075953 0075956 0075960 0075978 0075974 0075976 0075995 0075997

0076008 0076013 0076025 0076028 0076029 0076030 0076032 0076038
0076046 0076052 0076074 0076078 0076084 0076088 0076089 0076100
0076106 0076114 0076118 0076119 0076121 0076125 0076127 0076133
0076139 0076141 0076144 0076145 0076147 0076150 0076151 0076154
0076157 0076163 0076165 0076166 0076173 0076174 0076175 0076177
0076181 0076182 0076186 0076187 0076190 0076195 0076210 0076213
0076224 0076225 0076227 0076230 0076248 0076249 0076250 0076252
0076258 0076259 0076262 0076265 0076271 0076275 0076276 0076283

0076287 0076298 0076301 0076303 0076310 0076317 0076323 0076326
0076333 0076336 0076337 0076342 0076347 0076349 0076351 0076354
0076352 0076363 0076366 0076393 0076401 0076403 0076407 0076408
0076412 0076418 0076428 0076429 0076430 0076435 0076443 0076445
0076446 0076447 0076458 0076459 0076463 0076470 0076477 0076480
0076482 0076488 0076489 0076492 0076505 0076508 0076511 0076528
0076539 0076559 0076564 0076566 0076567 0076569 0076571 0076572

0076573 0076575 0076579 0076582 0076586 0076587 0076592 0076598
0076604 0076616 0076617 0076627 0076630 0076643 0076644 0076649
0076664 0076670 0076674 0076675 0076686 0076692 0076701 0076708
0076711 0076712 0076713 0076715 0076718 0076724 0076729 0076730
0076731 0076745 0076748 0076752 0076553 0076755 0076766 0076769
0076770 0076772 0076775 0076785 0076798 0076804 0076805 0076812
0076817 0076819 0076820 0076824 0076826 0076828 0076831 0076832

0076836 0076844 0076847 0076851 0076854 0076856 0076859 0076861
0076864 0076869 0076872 0076875 0076883 0076887 0076892 0076893
0076894 0076895 0076898 0076900 0076906 0076910 0076912 0076916
0076911 0076919 0076921 0076922 0076923 0076931 0076932 0076936
0076951 0076961 0076964 0076973 0076977 0076978 0076979 0076933
0076981 0076991 0076992 0077002 0077004 0077006 0077008 0077021
0077024 0077032 0077033 0077034 0077037 0077046 0077047 0077049
0077053 0077060 0077061 0077063 0077065 0077066 0077072 0077075

0077076 0077079 0077083 0077088 0077091 0077092 0077095 0077100
0077101 0077108 0077112 0077114 0077125 0077128 0077131 0077133
0077134 0077135 0077142 0077145 0077148 0077159 0077165 0077167
0077170 0077171 0077176 0077178 0077179 0077186 0077199 0077200
0077203 0077213 0077214 0077225 0077230 0077234 0077239 0077241
0077254 0077262 0077268 0077269 0077275 0077276 0077283 0077291
0077299 0077301 0077312 0077315 0077319 0077321 0077329 0077331

0077338 0077347 0077354 0077355 0077364 0077371 0077374 0077377
0077382 0077385 0077386 0077390 0077392 0077404 0077415 0077421
0077430 0077432 0077433 0077438 0077441 0077447 0077448 0077471
0077454 0077459 0077465 0077468 0077469 0077473 0077474 0077491
0077494 0077496 0077501 0077513 0077515 0077517 0077520 0077521
0077523 0077527 0077528 0077529 0077530 0077532 0077533 0077551
0077543 0077547 0077549 0077550 0077552 0077554 0077557 0077571
0077559 0077560 0077561 0077571 0077580 0077582 0077585 0077581

0077593 0077600 0077603 0077610 0077611 0077613 0077646 0077661
0077658 0077660 0077679 0077681 0077683 0077690 0077691 0077691
0077693 0077699 0077708 0077711 0077724 0077726 0077727 0077731
0077731 0077734 0077743 0077745 0077754 0077755 0077758 0077761
0077771 0077780 0077790 0077797 0077798 0077800 0077803 0077811
0077813 0077820 0077823 0077826 0077821 0077833 0077836 0077841
0077842 0077843 0077851 0077859 0077883 0077885 0077890 0077891

0077894 0077895 0077897 0077903 0077908 0077911 0077913 0077911
0077918 0077925 0077927 0077933 0077935 0077941 0077942 0077941
0077953 0077956 0077957 0077960 0077965 0077967 0077970 0077981
0077993 0078000 0078006 0078018 0078020 0078027 0078043 0078041
0078057
0078061 0078064 0078074 0078096 0078111 0078114 0078116 0078111
0078131 0078132 0078135 0078147 0078149 0078152 0078170 0078171

0078186 0078190 0078193 0078200 0078202 0078203 0078206 0078209
0078210 0078211 0078222 0078235 0078242 0078253 0078255 0078264
0078266 0078267 0078274 0078276 0078277 0078280 0078286 0078287
0078295 0078297 0078315 0078317 0078318 0078321 0078324 0078329
0078343 0078349 0078350 0078355 0078357 0078360 0078364 0078365
0078370 0078371 0078373 0078374 0078375 0078383 0078389 0078393

0078395 0078397 0078406 0078407 0078412 0078413 0078414 0078419
0078432 0078433 0078436 0078439 0078442 0078448 0078449 0078450
0078464 0078463 0078465 0078469 0078477 0078478 0078479 0078488
0078498 0078499 0078502 0078506 0078515 0078516 0078517 0078518
0078520 0078526 0078528 0078532 0078540 0078542 0078552 0078556

0078553 0078567 0078572 0078573 0078578 0078580 0078585 0078587
0078598 0078601 0078602 0078606 0078611 0078612 0078616 0078624
0078629 0078639 0078640 0078657 0078659 0078660 0078661 0078663
0078671 0078673 0078688 0078689 0078690 0078696 0078720 0078721
0078725 0078736 0078740 0078741 0078747 0078763 0078772 0078773
0078782 0078783.

0078784 0078790 0078791 0078793 0078795 0078799 0078805 0078808
0078816 0078826 0078832 0078839 0078848 0078860 0078868 0078871
0078876 0078879 0078882 0078887 0078894 0078897 0078901 0078906
0078915 0078916 0078920 0078921 0078922 0078931 0078933 0078940

0078943 0078962 0078963 0078968 0078974 0078981 0078983 0078987
0078998 0078989 0078993 0078994 0078998 0079009 0079010 0079016
0079019 0079020 0079021 0079024 0079034 0079060 0079062 0079066

0079072 0079080 0079086 0079089 0079091 0079093 0079098 0079109
0079110 0079116 0079117 0079125 0079129 0079130 0079152 0079167
0079180 0079186 0079187 0079189 0079190 0079191 0079193 0079200
0079206 0079208 0079210 0079211 0079214 0079218 0079219 0079229
0079237 0079251 0079258 0079259 0079261 0079262 0079263 0079264
0079265 0079266 0079267 0079272 0079276 0079281 0079285 0079286

0079287 0079288 0079289 0079306 0079313 0079318 0079322 0079323
0079331 0079334 0079352 0079354 0079356 0079358 0079378 0079385
0079389 0079400 0079407 0079419 0079420 0079422 0079427 0079433
0079439 0079441 0079443 0079454 0079456 0079461 0079463 0079476
0079489 0079491 0079492 0079500 0079506 0079509 0079511 0079513
0079515 0079517 0079526 0079544 0079567 0079572 0079573 0079574

0079581 0079585 0079596 0079598 0079599 0079600 0079604 0079613
0079616 0079631 0079634 0079638 0079657 0079661 0079670 0079682
0079684 0079685 0079691 0079698 0079699 0079703 0079716 0079727
0079730 0079731 0079754 0079756 0079757 0079760 0079776 0079778
0079781 0079784 0079787 0079793 0079796 0079797 0079801 0079806
0079807 0079810 0079825 0079829 0079837 0079838 0079846 0079854
0079861 0079868 0079869 0079888 0079902 0079904 0079906 0079907

0079911 0079917 0079921 0079922 0079923 0079934 0079938 0079940
0079957 0079961 0079969 0079988 0079991 0079996 0079997 0080004
0080006 0080007 0080008 0080014 0080020 0080024 0080025 0080033
0080036 0080040 0080043 0080052 0080059 0080060 0080066 0080069
0080070 0080071 0080087 0080089 0080091 0080097 0080104 0080105
0080108 0080111 0080126 0080130 0080132 0080136 0080140 0080148

0080149 0080150 0080151 0080154 0080155 0080158 0080159 0080161
0080163 0080166 0080176 0080179 0080186 0080188 0080193 0080196
0080198 0080200 0080205 0080208 0080209 0080214 0080220 0080222
0080229 0080239 0080248 0080256 0080262 0080263 0080264 0080276
0080277 0080289 0080291 0080298 0080305 0080320 0080328 0080338
0080340 0080344 0080349 0080351 0080359 0080363 0080364 0080369

0080370 0080372 0080379 0080394 0080406 0080410 0080415 0080418
0080420 0080426 0080435 0080436 0080439 0080441 0080454 0080459
0080465 0080466 0080467 0080468 0080471 0080474 0080476 0080477
0080478 0080481 0080489 0080491 0080494 0080501 0080502 0080503
0080504 0080505 0080506 0080507 0080508 0080509 0080510 0080511

0080512 0080513 0080514 0080515 0080516 0080517 0080518 0080519
0080520 0080521 0080522 0080523 0080524 0080525 0080526 0080527
0080528 0080529 0080530 0080531 0080532 0080533 0080534 0080535
0080536 0080537 0070538 0080539 0080540 0080541 0080542 0080543
0080544 0080545 0080546 0080547 0080548 0080549 0080550 0080552
0080560 0080561 0080562 0080563 0080564 0080565 0080566 0080567

0080568 0080569 0080570 0080571 0080572 0080573 0080574 0080575
0080576 0080577 0080578 0080579 0080580 0080581 0080582 0080583
0080584 0080585 0080586 0080587 0080588 0080589 0080590 0080591
0080592 0080593 0080594 0080595 0080596 0080597 0080598 0080599
0080600 0080604 0080606 0080607 0080612 0080614 0080615 0080617
0080618 0080627 0080630 0080637 0080638 0080639 0080645 0080681

0080688 0080689 0080691 0080692 0080694 0080695 0080701 0080706
0080707 0080713 0080717 0080727 0080733 0080734 0080746 0080752
0080755 0080760 0080764 0080765 0080772 0080782 0080787 0080797
0080805 0080818 0080822 0080823 0080829 0080835 0080836 0080837
0080838 0080841 0080842 0080843 0080850 0080856 0080865 0080868
0080871 0080875 0080882 0080888 0080889 0080891 0080900 0080908
0080910 0080912 0080915 0080917 0080929 0080937 0080941 0080942

0080943 0080944 0080949 0080965 0080967 0080972 0080975 0080982
0080990 0080999 0081001 0081009 0081015 0081019 0081027 0081032
0081047 0081048 0081049 0081050 0081051 0081052 0081063 0081064
0081066 0081074 0081082 0081083 0081084 0081091 0081095 0081101
0081106 0081110 0081131 0081132 0081148 0081149 0081150 0081152
0081153 0081158 0081163 0081172 0081173 0081176 0081181 0081185

0081188 0081201 0081203 0081204 0081216 0081217 0081218 0081229
0081230 0081231 0081235 0081236 0081237 0081238 0081248 0081251
0081257 0081258 0081261 0081262 0081280 0081285 0081287 0081294
0081295 0081302 0081304 0081305 0081309 0081310 0081316 0081317
0081318 0081319 0081320 0081322 0081333 0081339 0081342 0081346
0081348 0081349 0081356 0081357 0081359 0081371 0081378 0081396

0081400 0081405 0081408 0081414 0081416 0081417 0081418 0081419
0081420 0081422 0081423 0081427 0081429 0081446 0081447 0081448
0081455 0081462 0081466 0081467 0081470 0081481 0081487 0081488
0081489 0081502 0081506 0081507 0081509 0081515 0081517
0081530 0081533 0081537 0081540 0081546 0081549 0081561 0081564
0081566 0081567 0081570 0081573 0081581 0081582 0081594 0081604

0081605 0081612 0081621 0081624 0081631 0081632 0081634 0081636
0081645 0081649 0081658 0081661 0081664 0081671 0081678 0081687
0081694 0081710 0081711 0081728 0081745 0081746 0081748 0081751
0081754 0081765 0081768 0081769 0081770 0081785 0081786 0081799
0081801 0081820 0081837 0081841 0081843 0081858 0081861 0081864

0081867 0081871 0081873 0081882 0081890 0081894 0081898 0081899
0081908 0081913 0081918 0081921 0081924 0081927 0081932 0081942
0081945 0081948 0081954 0081956 0081966 0081974 0081975 0081987
0081989 0081997 0082009 0082017 0082021 0082028 0082046 0082049
0082051 0082052 0082055 0082065 0082073 0082077 0082091 0082095
0082098 0082109 0082110 0082115 0082116 0082117 0082119 0082120

0082121 0082123 0082127 0082128 0082145 0082150 0082153 0082165
0082167 0082174 0082180 0082181 0082186 0082189 0082205 0082206
0082212 0082213 0082218 0082223 0082226 0082229 0082230 0082232
0082234 0082236 0082241 0082245 0082246 0082247 0082249 0082260
0082263 0082267 0082268 0082274 0082280 0082290 0082294 0082300
0082301 0082302 0082307 0082310 0082311 0082313 0082315 0082317
0082322 0082323 0082328 0082333 0082339 0082341 0082345 0082347
0082348 0082350 0082354 0082357 0082368 0082369 0082370 0082377
0082381 0082384 0082385 0082390 0082394 0082400 0082401 0082402

0082403 0082414 0082420 0082424 0082426 0082427 0082435 0082436
0082440 0082447 0082450 0082451 0082459 0082470 0082473 0082476
0082480 0082482 0082488 0082497 0082498 0082501 0082504 0082514
0082522 0082528 0082529 0082532 0082537 0082545 0082550 0082555
0082556 0082557 0082558 0082574 0082577 0082579 0082581 0082585
0082587 0082589 0082595 0082598 0082609 0082610 0082615 0082623
0082633 0082634 0082636 0082643 0082651 0082657 0082664 0082665

0082668 0082669 0082670 0082672 0082680 0082681 0082685 0082686
0082692 0082693 0082699 0082712 0082717 0082719 0082720 0082726
0082735 0082739 0082740 0082743 0082748 0082750 0082755 0082769
0082770 0082773 0082774 0082775 0082778 0082782 0082799 0082801
0082806 0082811 0082814 0082828 0082829 0082835 0082837 0082843
0082857 0082859 0082866 0082868 0082869 0082870 0082883 0082885

0082903 0082910 0082912 0082915 0082922 0082923 0082931 0082939
0082948 0082951 0082953 0082960 0082962 0082975 0082976 0082982
0082991 0083000 0083021 0083024 0083029 0083042 0083045 0083051
0083054 0083055 0083057 0083060 0083068 0083069 0083077 0083081
0083084 0083087 0083095 0083100 0083101 0083109 0083110 0083114
0083122 0083125 0083126 0083127 0083129 0083130 0083136 0083137

0083147 0083159 0083179 0083183 0083189 0083204 0083205 0083208
0083209 0083211 0083229 0083241 0083242 0083243 0083249 0083252
0083257 0083259 0083260 0083263 0083267 0083270 0083271 0083273
0083276 0083281 0083287 0083288 0083291 0083293 0083294 0083295
0083297 0083298 0083308 0083323 0083325 0083334 0083336 0083337
0083339 0083350 0083360 0083363 0083378 0083384 0083385 0083394
0083399 0083406 0083412 0083413 0083419 0083425 0083437 0083440
0083449 0083446 0083450 0083453 0083456 0083461 0083466 0083468
0083477 0083480 0083482 0083486 0083488 0083489 0083493 0083494

0 83495 0083497 0083498 0083499 0083503 0083511 0083512 0083516
(83523 0083557 0083540 0083541 0083543 0083545 0083549 0083550
(83555 0083560 0083561 0083567 0083571 0083578 0083584 0083588
(83596 0083600 0083606 0083610 0083625 0083632 0083635 0083636
(83642 0083641 0083648 0083650 0083651 0083652 0083653 0083679
(83633 0083686 0083688 0083690 0083696 0083699 0083712 0083715

(83722 0083726 0083728 0083731 0083732 0083733 0083739 0083742
(83744 0083747 0083756 0083762 0083764 0083766 0083775 0083785
(83792 0083716 0083800 0083806 0083809 0083812 0083813 0083817
(83832 0083834 0083837 0083838 0083851 0083853 0083860 0083871
(83874 0083877 0083879 0083881 0083882 0083887 0083890 0083906
(83969 0083912 0083926 0083932 0083938 0083939 0083950 0083952

(83956 0083960 0083969 0083971 0083975 0083979 0083981 0083986
(83991 0083993 0084000 0084017 0084024 0084025 0084028 0084030
(84055 0084057 0084059 0084061 0084068 0084071 0084081 0084087
(84090 0084094 0084100 0084101 0084107 0084117 0084119 0084124
(84141 0084143 0084148 0084149 0084155 0084162 0084164 0084168
(84169 0084178 0084181 0084200 0084204 0084211 0084216 0084221

(84226 0084227 0084228 0084229 0084233 0084234 0084244 0084252
(84254 0084258 0084263 0084265 0084266 0084267 0084268 0084274
(84276 0084277 0084278 0084286 0084287 0084291 0084292 0084301
(84304 0084315 0084317 0084321 0084322 0084331 0084332 0084336
(84338 0084339 0084350 0084351 0084365 0084372 0084382 0084391
(84399 0084401 0084402 0084403 0084413 0084428 0084432 0084447

(84450 0084451 0084456 0084461 0084462 0084465 0084471 0084488
(84495 0084498 0084506 0084508 0084519 0084524 0084531 0084534
(84543 0084549 0084555 0084562 0084563 0084564 0084565 0084568
(84573 0084581 0084588 0084590 0084591 0084597 0084598 0084600
(84601 0084610 0084611 0084615 0084618 0084619 0084622 0084623
(84626 0084630 0084639 0084641 0084642 0084649 0084650 0084651

(84656 0084671 0084677 0084684 0084691 0084692 0084717 0084726
(84729 0084731 0084744 0084745 0084752 0084755 0084761 0084763
(84771 0084765 0084773 0084775 0084786 0084790 0084794 0084804
(84803 0084807 0084820 0084825 0084831 0084833 0084834 0084836
(84842 0084843 0084852 0084853 0084855 0084857 0084867 0084870
0084871 0084875 0084881 0084884 0084885 0084886 0084895

0084899 0084900 0084901 0084902 0084904 0084907 0084912 0084914
0084915 0084927 0084934 0084942 0084951 0084959 0084961 0084963
0084972 0084992 0084993 0084994 0084996 0084997 0084998 0085001
0085003 0085019 0085020 0085030 0085056 0085066 0085071 0085072
0085076 0085078 0085079 0085091 0085092 0085093 0085094 0085095
0085098 0085099 0085103 0085104 0085112 0085115 0085118 0085122
0085128 0085143 0085148 0085169 0085172 0085182 0085183 0085192
0085203 0085207 0085208 0085219 0085222 0085223 0085226 0085227

0085244 0085246 0085247 0085249 0085250 0085252 0085269 0085296
0085300 0085305 0085317 0085320 0085325 0085330 0085349 0085355
0085357 0085364 0085366 0085372 0085373 0085376 0085379 0085380
0085386 0085393 0085394 0085396 0085398 0085402 0085406 0085413
0085429 0085442 0085445 0085447 0085448 0085451 0085471 0085475
0085480 0085486 0085489 0085502 0085505 0085509 0085525 0085526

0085531 0085541 0085542 0085543 0085555 0085556 0085564 0085577
0085585 0085586 0085594 0085595 0085596 0085601 0085611 0085612
0085616
0085623 0085632 0085634 0085636 0085641 0085645 0085652 0085654
0085656 0085675 0085677 0085678 0085679 0085680 0085685 0085687
0085690 0085695 0085702 0085704 0085717 0085735 0085736 0085739
0085744 0085745 0085750 0085756 0085757 0085760 0085763 0085772

0085779 0085788 0085790 0085793 0085797 0085802 0085805 0085810
0085826 0085831 0085840 0085841 0085842 0085847 0085852 0085858
0085859 0085861 0085864 0085867 0085886 0085895 0085898 0085901
0085903 0085917 0085922 0085928 0085931 0085944 0085957 0085964
0085977 0085980 0085998 0085999 0086006 0086008 0086011 0086015
0086018 0086022 0086023 0086031 0086046 0086047 0086052 0086057

0086059 0086061 0086067 0086077 0086085 0086090 0086094 0086113
0086121 0086122 0086136 0086137 0086139 0086141 0086146 0086159
0086160 0086167 0086168 0086181 0086199 0086200 0086215 0086217
0086219 0086222 0086229 0086230 0086233 0086235 0086236 0086238

0086239 0086241 0086248 0086249 0086251 0086253 0086260 0086267
0086272 0086273 0086275 0086278 0086287 0086288 0086289 0086294
0086301 0086304 0086307 0086308 0086318 0086321 0086328 0086324
0086327 0086340 0086344 0086354 0086361 0086374 0086382 0086393
0086399 0086400 0086404 0086410 0086419 0086429 0086433 0086434

0086426 0086437 0086439 0086457 0086469 0086474 0086479 0086486
0086487 0086492 0086494 0086501 0086502 0086504 0086506 0086511
0086515 0086525 0086529 0086549 0086550 0086556 0086583 0086590
0086593 0086596 0086597 0086598 0086611 0086615 0086618 0086629

0086639 0086642 0086655 0086660 0086661 0086667 0086675 0086678
0086679 0086681 0086688 0086694 0086696 0086697 0086703 0086704
0086705 0086706 0086710 0086711 0086716 0086717 0086722 0086723
0086724 0086730 0086731 0086732 0086759 0086760 0086762 0086807
0086810 0086813 0086827 0086832 0086841 0086842 0086845 0086853

0086864 0086866 0086868 0086869 0086870 0086876 0086878 0086879
0086886 0086893 0086898 0086906 0086911 0086915 0086925 0086937
0086939 0086942 0086945 0086949 0086959 0086968 0086969 0086976
0086979 0086982 0086985 0086988 0086991 0087014 0087015 0087023
0087037

0087038 0087047 0087058 0087064 0087065 0087068 0087081 0087084
0087086 0087091 0087094 0087101 0087102 0087104 0087109 0087114
0087117 0087127 0087128 0087130 0087132 0087133 0087135 0087138
0087140 0087162 0087169 0087171 0087192 0087207 0087209 0087214

0087219 0087221 0087222 0087240 0087253 0087255 0087256 0087257
0087267 0087271 0087274 0087277 0087283 0087285 0087289 0087295
0087297 0087300 0087307 0087318 0087328 0087330 0087338 0087340
0087344 0087347 0087349 0087361 0087367 0087369 0087370 0087372
0087387 0087389 0087390 0087391 0087395 0087399 0087400 0087401

0087402 0087403 0087404 0087405 0087408 0087425 0087428 0087432
0087450 0087452 0087458 0087460 0087462 0087468 0087472 0087485
0087493 0087494 0087496 0087497 0087499 0087514 0087527 0087540
0087547 0087550 0087554 0087558 0087567 0087570 0087572 0087573
0087578 0087583 0087584 0087586 0087592 0087605 0087614 0087617
0087618 0087620 0087623 0087625 0087627 0087630 0087634 0087636

0087639 0087652 0087655 0087658 0087659 0087665 0087669 0087677
0087680 0087686 0087688 0087693 0087695 0087698 0087700 0087701
0087707 0087709 0087710 0087716 0087729 0087732 0087734 0087735
0087739 0087740 0087741 0087751 0087767 0087769 0087779 0087781
0087785 0087788 0087792 0087797 0087801 0087802 0087810 0087813
0087823 0087828 0087851 0087852 0087868 0087883 0087889 0087893
0087895 0087898 0087903 0087905 0087907 0087915 0087917

0087918 0087919 0087926 0087934 0087938 0087944 0087946 0087951
0087955 0087964 0087966 0087969 0087974 0087979 0087998 0088008
0088010 0088014 0088015 0088034 0088036 0088047 0088052 0088054
0088055 0088056 0088063 0088069 0088070 0088076 0088081 0088086
0088090 0088097 0088099 0088105 0088111 0088112 0088115 0088120
0088126 0088128 0088133 0088142 0088143 0088144 0088149 0088150
0088156 0088159 0088160 0088162 0088163 0088165 0088166 0088168
0088170 0088174 0088180 0088181 0088184 0088193 0088202 0088207

0088214 0088233 0088234 0088235 0088237 0088248 0088262 0088263
0088264 0088266 0088271 0088273 0088274 0088277 0088279 0088283
0088286 0088287 0088288 0088293 0088297 0088298 0088299 0088302
0088303 0088311 0088313 0088322 0088331 0088333 0088335 0088358
0088362 0088371 0088380 0088388 0088391 0088393 0088396 0088397
0088398 0088399 0088405 0088411 0088419 0088423 0088427 0088438
0088439 0088440 0088446 0088451 0088453 0088460 0088466 0088468

0088478 0088479 0088482 0088483 0088491 0088499 0088511 0088512
0088515 0088519 0088522 0088523 0088524 0088545 0088554 0088561
0088562 0088573 0088576 0088577 0088606 0088608 0088609 0088612
0088613 0088621 0088622 0088623 0088626 0088630 0088631 0088641
0088655 0088657 0088661 0088666 0088669 0088680 0088695 0088699
0088700 0088714 0088716 0088723 0088727 0088728 0088730 0088735
0088738 0088739 0088740 0088748 0088753 0088757 0088758 0088764

0088770 0088774 0088775 0088782 0088786 0088787 0088790 0088792
0088798 0088799 0088800 0088802 0088804 0088814 0088823 0088830
0088833 0088834 0088836 0088845 0088850 0088858 0088861 0088862
0088865 0088867 0088871 0088882 0088884 0088885 0088887 0088904
0088906 0088918 0088921 0088925 0088927 0088933 0088934 0088937
0088942 0088944 0088948 0088949 0088962 0088970 0088976 0088977
0088991 0088992 0089000 0089003 0089019 0089017 0089021 0089024
0089031 0089032 0089040 0089044 0089053 0089056 0089058

0089059 0089060 0089061 0089062 0089064 0089074 0089082 0089090
0089099 0089106 0089108 0089109 0089111 0089113 0089123 0089126
0089153 0089162 0089163 0089165 0089171 0089172 0089183 0089184
0089191 0089194 0089198 0089203 0089217 0089219 0089222 0089226
0089235 0089238 0089256 0089261 0089273 0089277 0089278 0089282
0089288 0089291 0089301 0089302 0089305 0089308 0089318 0089320
0089325 0089327 0089331 0089334 0089336 0089356 0089360 0089362

0089363 0089364 0089365 0089366 0089368 0089384 0089394 0089396
0089397 0089402 0089405 0089406 0089408 0089409 0089411 0089417
0089420 0089422 0089429 0089438 0089443 0089444 0089455 0089465
0089488 0089474 0089490 0089492 0089499 0089510 0089514 0089515
0089523 0089532 0089535 0089542 0089545 0089546 0089552 0089555
0089561 0089566 0089572 0089574 0089575 0089576 0089583 0089592
0089600 0089605 0089606 0089607 0089610 0089614 0089627 0089633
0089653 0089657 0089663 0089664 0089670 0089677 0089678 0089694
0089697 0089699 0089701 0089704 0089707 0089708 0089711 0089720
0089731 0089734 0089738 0089739 0089747 0089751 0089767

0089768 0089771 0089773 0089777 0089783 0089786 0089788 0089795
0089800 0089803 0089815 0089826 0089827 0089828 0089834 0089851
0089852 0089857 0089860 0089864 0089869 0089871 0089878 0089879
0089889 0089899 0089906 0089911 0089915 0089919 0089921 0089924
0089925 0089931 0089936 0089937 0089939 0089944 0089945 0089947
0089948 0089958 0089959 0089961 0089972 0089990 0089991 0089992
0089002 0089031 0089039 0089041 0089045 0089050 0089057 0089063

0089065 0089066 0089073 0089080 0089081 0090083 0090105 0090107
0090111 0090114 0090115 0090116 0090125 0090126 0090129 0090133
0090138 0090143 0090153 0090157 0090159 0090160 0090167 0090169
0090170 0090172 0090190 0090193 0090194 0090199 0090201 0090206
0090209 0090213 0090218 0090220 0090221 0090242 0090244 0090250
0090251 0090258 0090259 0090261 0090266 0090272 0090277 0090282

0090286 0090291 0090294 0090307 0090312 0090325 0090335 0090336
0090353 0090367 0090368 0090369 0090371 0090373 0090376 0090377
0090381 0090386 0090396 0090417 0090418 0090420 0090426 0090427
0090434 0090435 0090442 0090450 0090451 0090455 0090459 0090461
0090462 0090466 0090473 0090477 0090490 0090493 0090498 0090500
0090501 0090502 0090503 0090506 0090507 0090508 0090509 0090510

0090515 0090519 0090522 0090526 0090531 0090538 0090540 0090543
0090546 0090554 0090558 0090563 0090567 0090568 0090569 0090571
0090572 0090576 0090581 0090582 0090584 0090589 0090589 0090590
0090592 0090606 0090608 0090612 0090613 0090615 0090622 0090624
0090626 0090634 0090640 0090645 0090646 0090649 0090650 0090657
0090660 0090664 0090669 0090675 0090678 0090685 0090691 0090697
0090703 0090713 0090721 0090727 0090724 0090735 0090741 0090746
0090749 0090750 0090766 0090767 0090774 0090776 0090779 0090780

0090794 0090795 0090797 0090799 0090802 0090805 0090807 0090812
0090814
0090815 0090818 0090821 0090829 0090834 0090838 0090839 0090844
0090854 0090866 0090869 0090872 0090878 0090887 0090888 0090892
0090893 0090897 0090908 0090911 0090913 0090917 0090921 0090927
0090928 0090932 0090934 0090935 0090942 0090962 0090969 0090981
0090985 0090986 0090988 0090993 0091001 0091009 0091010 0091022
0091027 0091043 0091046 0091048 0091050 0091051 0091052 0091053
0091054

0091063 0091067 0091070 0091072 0091077 0091079 0091085 0091089
0091090 0091092 0091095 0091098 0091105 0091106 0091114 0091122
0091127 0091129 0091130 0091136 0091138 0091145 0091160 0091164
0091172 0091180 0091186 0091193 0091202 0091210 0091213 0091214
0091216 0091220 0091224 0091228 0091230 0091233 0091244 0091245

0091248 0091255 0091265 0091267 0091287 0091297 0091298 0091302
0091303 0091306 0091311 0091313 0091315 0091327 0091335 0091337
0091340 0091341 0091347 0091353 0091370 0091383 0091386 0091402
0091405 0091407 0091410 0091413 0091414 0091416 0091422 0091423
0091424 0091426 0091439 0091443 0091450 0091451 0091452 0091453
0091454 0091455 0091456 0091457 0091458 0091459 0091460 0091461
0091462 0091463 0091464 0091465 0091466 0091467 0091468 0091469
0091470 0091471 0091472 0091473 0091474 0091475 0091476 0091477

0091478 0091479 0091480 0091481 0091482 0091483 0091484 0091485
0091486 0091487 0091488 0091489 0091490 0091491 0091492 0091493
0091494 0091495 0091496 0091497 0091498 0091499 0091500 0091508
0091524 0091525 0091527 0091530 0091533 0091538 0091549 0091553
0091554 0091559 0091562 0091566 0091570 0091573 0091581 0091587
0091589 0091595 0091612 0091613 0091614 0091617 0091620 0091623
0091630 0091640 0091646 0091655 0091665 0091667 0091672 0091691

0091694 0091699 0091703 0091708 0091709 0091710 0091719 0091722
0091724 0091729 0091736 0091741 0091749 0091750 0091752 0091756
0091765 0091767 0091768 0091773 0091781 0091783 0091793 0091804
0091815 0091817 0091820 0091823 0091847 0091849 0091857 0091858
0091880 0091877 0091886 0091889 0091892 0091893 0091895 0091896
0091911 0091916 0091917 0091920 0091922 0091923 0091924 0091934
0091936 0091940 0091951 0091955 0091957 0091971 0091972 0091977
0091982 0091983 0091986 0091993 0092002 0092005 0092011 0092014

0092017 0092019 0092020 0092023 0092026 0092028 0092029 0092032
0092066 0092064 0092072 0092073 0092094 0092098 0092103 0092110
0092111 0092115 0092120 0092121 0092127 0092128 0092130 0092137
0092151 0092153 0092155 0092156 0092158 0092162 0092169 0092171
0092175 0092183 0092203 0092209 0092211 0092222 0092227 0092228
0092225 0092230 0092232 0092237 0092240 0092252 0092263 0092230
0092281 0092300 0092301 0092317 0092321 0092323 0092345 0092349
0092356 0092365 0092369 0092371 0092380 0092384 0092394 0092402

0092405 0092406 0092410 0092413 0092416 0092422 0092428 0092430
0092451 0092453 0092456 0092457 0092446 0092457 0092458 0092466
0092462 0092471 0092476 0092479 0092480 0092481 0092483 0092488
0092497 0092500 0092503 0092512 0092513 0092514 0092521 0092523
0092526 0092527 0092547 0092548 0092564 0092560 0092563 0092535
0092577 0092584 0092587 0092588 0092589 0092596 0092600 0092606
0092611 0092629 0092638 0092644 0092645 0092647 0092648 0092653

0092665 0092664 0092666 0092675 0092677 0092680 0092681 0092683
0092686 0092689 0092696 0092699 0092704 0092715 0092718 0092725
0092726 0092729 0092730 0092740 0092748 0092752 0092758 0092766
0092775 0092779 0092780 0092784 0092793 0092794 0092804 0092809
0092810 0092838 0092843 0092866 0092869 0092873 0092874 0092885
0092897 0092904 0092912 0092914 0092919 0092924 0092925 0092932

0092937 0092950 0092958 0092960 0092963 0092967 0092971 0092974
0092976 0092977 0092978 0092983 0092985 0092994 0092995 0092997
9992993 0093003 0093004 0093007 0093015 0093017 0093018 0093024
0093026 0093028 0093036 0093044 0093057 0093061 0093069 0093076
0093076 0093081 0093089 0093097 0093098 0093107 0093115 0093116
0093122 0093125 0093132 0093134 0093141 0093155 0093156
0093158 0093159 0093165 0093180 0093186 0093187 0093188 0093192
0093193 0093205 0093206 0093207 0093209 0093211 0093213 0093216

0093222 0093229 0093233 0093244 0093251 0093257 0093363 0093278
0093279 0093290 0093293 0093295 0093300 0093305 0093322 0093324
0093330 0093335 0093341 0093347 0093349 0093351 0093352 0093356
0093350 0093361 0093362 0093371 0093372 0093373 0093374 0093384
0093385 0093386 0093388 0093390 0093391 0093394 0093396 0093400
0093410 0093411 0093413 0093416 0093417 0093422 0093431 0093434
0093435 0093439 0093441 0093445 0093449 0093451 0093466 0093476
0093481 0093485 0093494 0093496 0093499 0093505 0093510 0093512

0093514 0093521 0093531 0093537 0093541 0093544 0093552 0093555
0093559 0093562 0093572 0093575 0093576 0093577 0093587 0093592
0093600 0093604 0093605 0093611 0093613 0093616 0093617 0093620
0093621 0093626 0093641 0093644 0093645 0093648 0093650
0093652 0093654 0093656 0093661 0093670 0093671 0093672 0093676
0093680 0093695 0093707 0093709 0093711 0093713 0093725 0093733
0093754 0093738 0093742 0093743 0093746 0093754 0093761 0093765
0093774 0093775 0093776 0093787 0093780 0093790 0093794 0093796

0093797 0093809 0093818 0093824 0093825 0093842 0093845 0093849
0093850 0093852 0093854 0093855 0093856 0093860 0093861 0093862
0093875 0093881 0093884 0093886 0093887 0093891 0093892 0093893
0093895 0093896 0093899 0093900 0093903 0093907 0093911 0093913
0093915 0093918 0093921 0093927 0093929 0093934 0093936 0093951
0093965 0093968 0093974 0093977 0093983 0093993 0094001 0094002

0094012 0094014 0094021 0094023 0094026 0094031 0094034 0094035
0094039 0094040 0094044 0094047 0094048 0094049 0094052 0094053
0094065 0094069 0094077 0094089 0094097 0094099 0094100 0094112
0094113 0094117 0094123 0094124 0094137 0094140 0094141 0094142
0094143 0094150 0094162 0094164 0094170 0094174 0094175 0094177
0094188 0094189 0094190 0094197 0094203 0094210 0094211 0094212
0094220 0094225 0094226 0094245 0094252 0094256 0094257 0094258

0094264 0094272 0094276 0094281 0094286 0094288 0094289 0094293
0094295 0094298 0094302 0094308 0094311 0094316 0094318 0094325
0094331
0094335 0094337 0094344 0094351 0094355 0094358 0094359 0094363
0094364 0094365 0094370 0094375 0094377 0094384 0094386 0094390
0094392 0090393 0094404 0094409 0094416 0094422 0094424 0094425
0094426 0094427 0094432 0094434 0094444 0094446 0094450 0094454
0094461 0094468 0094469 0094472 0094477 0094478 0094481 0094484
0094494 0094498 0094501 0094511 0094513 0094515 0094520 0094537
0094539

0094542 0094543 0094545 0094555 0094557 0094560 0094569 0094572
0094585 0094587 0094589 0094593 0094598 0094600 0094605 0094607
0094610 0094622 0094628 0094629 0094647 0094656 0094657 0094659
0094666 0094667 0094669 0094676 0094688 0094689 0094693
0094697 0094702 0094708 0094721 0094729 0094733 0094734 0094736
0094739 0094745 0094749 0094751 0094758 0094764 0094773 0094775

0094778 0094779 0094781 0094785 0094788 0094791 0094797 0094799
0094811 0094818 0094822 0094829 0094834 0094840 0094850 0094851
0094855 0094856 0094858 0094862 0094866 0094874 0094879 0094887
0094892 0094901 0094903 0094912 0094923 0094931 0094936 0094947
0094956 0094958 0094963 0094964 0094965 0094981 0094983 0094985

0094986 0094991 0095002 0095007 0095015 0095018 0095023 0095037
0095047 0095053 0095057 0095059 0095062 0095068 0095075 0095080
0095086 0095086 0095091 0095092 0095096 0095098 0095099 0095109
0095110 0095112 0095115 0095118 0095124 0095134 0095138 0095145
0095142 0095149 0095150 0095152 0095156 0095158 0095160 0095161

0095171 0095176 0095179 0095181 0095192 0095194 0095196 0095202
0095206 0095207 0095208 0095210 0095212 0095214 0095215 0095232
0095234 0095239 0095241 0095242 0095261 0095262 0095269 0095281
0095284 0095290 0095299 0095306 0095308 0095309 0095310 0095313
0095316 0095319 0095333 0095347 0095351 0095359 0095360 0095370

0095376 0095388 0095395 0095409 0095411 0095413 0095415 0095417
0095418 0095420 0095434 0095439 0095441 0095443 0095446 0096464
0095471 0095484 0095497 0095503 0095507 0095509 0095511 0095515
0095516 0095523 0095525 0095526 0095538 0095539 0095546 0095548
0095556 0095556 0095558 0095566 0095567 0095570 0095575 0095578
0095586 0095592 0095596 0095609 0095613 0095617 0095622 0095623

0095624 0095629 0095636 0095643 0095650 0095652 0095655 0095658
0095659 0095663 0095671 0095672 0095676 0095687 0095693 0095698
0095699 0095722 0095723 0095727 0095735 0095739 0095749 0095751
0095756 0095758 0095761 0095765 0095770 0095775 0095779 0095802
0095804 0095808 0095810 0095813 0095829 0095832 0095834 0095837

0095853 0095849 0095851 0095852 0095853 0095855 0095862 0095864
0095865 0095882 0095893 0095898 0095907 0095929 0095935 0095937
0095949 0095951 0095957 0095958 0095962 0095963 0095964 0095965
0095969 0095970 0095978 0095983 0095998 0096001 0096006 0096014
0096033 0096035 0096037 0096047 0096051 0096063 0096075 0096082

0096083 0096086 0096089 0096092 0096095 0096108 0096112 0096117
0096123 0096132 0096133 0096138 0096157 0096158 0096163 0096178
0096183 0096192 0096221 0096226 0096229 0096237 0096245 0096246
0096248 0096254 0096257 0096258 0096259 0096265 0096282 0096289
0096293 0096312 0096315 0096316 0096322 0096326 0096330 0096331

0096332 0096333 0096334 0096342 0096345 0096351 0096366 0096367
0096375 0096379 0096390 0096393 0096397 0096398 0096400 0096402
0096413 0096421 0096425 0096432 0096437 0096440 0096446 0096453
0096459 0096466 0096471 0096474 0096476 0096483 0096486 0096488
0096491 0096500 0096501 0096510 0096517 0096518 0096528 0096534
0096546 0096551 0096557 0096559 0096561 0096565 0096567 0096578

0096586 0096588 0096589 0096596 0096601 0096602 0096611 0096617
0096619 0096626 0096628 0096629 0096646 0096648 0096652 0096656
0096669 0096671 0096673 0096687 0096691 0096694 0096695 0096698
0096698 0096709 0096716 0096726 0096736 0096741 0096746 0096747
0096760 0096763 0096768 0096770 0096775 0096778 0096785 0096787

0096795 0096803 0096807 0096809 0096813 0096814 0096815 0096838
0096840 0096827 0096828 0096833 0096834 0096842 0096848 0096862
0096862 0096855 0096858 0096860 0096861 0096866 0096873 0096882
0096890 0096881 0096893 0096895 0096900 0096911 0096912 0096918

0096940 0096924 0096932 0096935 0096936 0096919 0096952 0096960
0096966 0096967 0096968 0096974 0096977 0096978 0096982 0096992
0097000 0097001 0097005 0097007 0097010 0097016 0097017 0097020
0097023

0097032 0097036 0097040 0097043 0097046 0097050 0097059 0097060
0097064 0097066 0097067 0097070 0097078 0097079 0097089 0097090
0097091 0097093 0097103 0097108 0097111 0097115 0097116 0097120
0097126 0097131 0097139 0097143 0097145 0097155 0097161 0097170
0097175 0097178 0097181 0097184 0097189 0097194 0097196 0097200
0097203 0097222 0097235 0097238 0097241 0097246 0097250 0097256
0097260

0097281 0097270 0097274 0097275 0097281 0097282 0097285 0097292
0097294 0097299 0097300 0097302 0097308 0097310 0097311 0097320
0097326 0097332 0097333 0097337 0097340 0097341 0097346 0097352
0097351 0097356 0097359 0097366 0097377 0097391 0097397 0097402

0097404 0097406 0097410 0097411 0097413 0097416 0097417 0097420
0097432 0097440 0097444 0097449 0097450 0097454 0097462 0097466
0097471 0097474 0097510 0097516 0097518 0097521 0097523 0097526
0097527 0097537 0097538 0097539 0097541 0097543 0097550 0097552
0097554 0097561 0097569 0097574 0097575 0097577 0097578 0097582
0097587 0097590 0097592 0097593 0097597 0097598 0097600 0097602

0097607 0097608 0097618 0097622 0097623 0097625 0097632 0097633
0097650 0097651 0097654 0097658 0097664 0097670 0097671 0097672
0097675

0097680 0097684 0097686 0097687 0097692 0097696 0097697 0067700
0097713 0097714 0097715 0097716 0097720 0097724 0097728 0097731
0097733 0097741 0097749 0097750 0097752 0097759 0097760 0097762
0097769 0097773 0097779 0097791 0097793 0097794 0097800 0097807
0097808 0097815 0097819 0097820 0097823 0097827 0097835 0097841
0097843 0097848 0097852 0097853 0097860 0097865 0097871 0097873

0097878 0097884 0097890 0097893 0097894 0097896 0097897 0097898
0097905 0097906 0097907 0097908 0097909 0097910 0097911 0097912
0097913 0097914 0097915 0097916 0097917 0097918 0097919 0097920
0097921 0097922 0097923 0097924 0097925 0097926 0097927 0097928

0097929 0097930 0097931 0097932 0097933 0097934 0097935 0097936
0097937 0097938 0097939 0097940 0097941 0097943 0097944 0097945
0097946 0097947 0097948 0097949 0097950 0097951 0097952 0097953
0097954 0097955 0097956 0097957 0097958 0097959 0097960 0097961
0097962 0097963 0097964 0097965 0097966 0097967 0097968 0097969
0097970 0097971 0097972 0097973 0097974 0097975 0097976 0097977

0097978 0097979 0097980 0097981 0097982 0097983 0097984 0097985
0097986 0097987 0097988 0097989 0097990 0097991 0097992 0097993
0097994 0097995 0097996 0097997 0097998 0097999 0098000 0098001
0098002 0098003 0098004 0098005 0098006 0098008 0098009 0098010
0098011 0098012 0098013 0098014 0098015 0098016 0098017 0098018

0098019 0098020 0098021 0098022 0098023 0098024 0098025 0098026
0098027 0098028 0098029 0098030 0098031 0098032 0098033 0098034
0098035 0098038 0098040 0098043 0098045 0098047 0098049 0098050
0098061 0098063 0098072 0098074 0098082 0098085 0098088 0098091
0098092 0098093 0098095 0098097 0098100 0098108 0098111 0098115
0098116 0098120 0098127 0098128 0098129 0098132 0098135 0098139

0098141 0098144 0098146 0098148 0098153 0098159 0098172 0098174
0098180 0098184 0098194 0098198 0098199 0098208 0098211 0098215
0098218 0098219 0098220 0098221 0098226 0098228 0098231 0098232
0098239 0098240 0098250 0098251 0098265 0098273 0098279 0098287
0098289 0098290 0098293 0098295 0098296 0098298 0098302 0098303
0098305

0098312 0098315 0098316 0098317 0098319 0098320 0098336 0098341
0098344 0098346 0098347 0098349 0098351 0098352 0098355 0098357
0098363 0098374 0098376 0098387 0098404 0098411 0098412 0098411
0098423 0098428 0098438 0098440 0098442 0098443 0098450 0098[illegible]
0098462 0098463 0098470 0098471 0098472 0098475 0098481 0098[illegible]
0098490 0098490 0098491 0098493 0098[illegible] 0098499 0098501 0098[illegible]
0098523 0098534 0098537 0098539 0098544 0098547 0098554 0098[illegible]
0098561 0098568 0098581 0098588 0098590 0098593 0098599 0098[illegible]

0098601 0098607 0098611 0098613 0098614 0098621 0098624 0098[illegible]
0098635 0098638 0098646 0098655 0098658 0098665 0098674 0098[illegible]
0098695 0098696 0098705 0098706 0098707 0098730 0098750 0098[illegible]
0098779 0098786 0098787 0098796 0098797 0098798 0098800 0098[illegible]
0098803 0098804 0098806 0098811 0098812 0098814 0098816 0098[illegible]
0098823 0098825 0098839 0098840 0098844 0098845 0098857 0098[illegible]
0098863 0098870 0098871 0098872 0098884 0098885 0098887 0098[illegible]

0098894 0098897 0098909 0098931 0098933 0089937 0098940 0098[illegible]
0098963 0098987 0098992 0098998 0099003 0099006 0099007 0099[illegible]
0099021 0099028 0099037 0099038 0099053 0099060 0099063 0099[illegible]
0099041 0099072 0099078 0099080 0099082 0099084 0099087 0099[illegible]
0099106 0099109 0099113 0099124 0099131 0099134 0099137 0099[illegible]
0099146 0099151 0099156 0099157 0099161 0099165 0099173 0099[illegible]
0099157 0099200 0099201 0099203 0099216 0099229 0099231 0099[illegible]

0099239 0099247 0099262 0099263 0099266 0099268 0099269 0099[illegible]
0099272 0099273 0099276 0099277 0099290 0099295 0099296 0099[illegible]
0099304 0099307 0099316 0099322 0099323 0099325 0099331 0099[illegible]
0099354 0099343 0099352 0099356 0099359 0099364 0099370 0099[illegible]
0099373 0099374 0099380 0099384 0099385 0099387 0099389 0099[illegible]
0099405 0099410 0099419 0099420 0099424 0099425 0099429 0099[illegible]
0099439 0099441 0099443 0099445 0099448 0099457 0099465 0099[illegible]

0099478 0099483 0099488 0099499 0099503 0099513 0099514 0099[illegible]
0099526 0099530 0099533 0099535 0099542 0099547 0099555 0099[illegible]
0099530 0099561 0099571 0099572 0099573 0099583 0099588 0099[illegible]
0099600 0099608 0099610 0099621 0099625 0099637 0099643 0099[illegible]
0099648 0099653 0099655 0099656 0099657 0099658 0099659 0099[illegible]
0099662 0099677 0099678 0099680 0099684 0099687 0099688 0099[illegible]
0099693 0099697 0099715 0099718 0099719 0099723 0099726 0099[illegible]
0099735 0099737 0099751 0099756 0099759 0099763 0099766 0099[illegible]

0099775 0099776 0099778 0099781 0099790 0099791 0099798 0099802
0099804 0099812 0099815 0099818 0099819 0099821 0099835 0099836
0099838 0099839 0099846 0099853 0099855 0099878 0099880 0099881
0099883 0099886 0099887 0099894 0099900 0099901 0099910
0099914 0099915 0099916 0099917 0099925 0099926 0099933 0099936
0099939 0099940 0099941 0099947 0099963 0099970 0099976 0099978
0099993 0099998 0100000 0100001 0100002 0100003 0100004 0100005
0100006 0100007 0100008 0100009 0100010 0100011 0100012 0100013

0100014 0100016 0100017 0100018 0100019 0100020 0100021 0100022
0100022 0100023 0100024 0100025 0100026 0100027 0100045 0100051
0100056 0100063 0100067 0100078 0100082 0100084 0100088 0100089
0100095 0100105 0100108 0100110 0100116 0100117 0100123 0100134
0100138 0100140 0100147 0100148
0100151 0100153 0100182 0100185 0100186 0100190 0100196 0100201
0100204 0100205 0100208 0100211 0100212 0100224 0100228 0100229
0100244 0100248 0100250 0100253 0100255 0100258 0100268 0100274

0100276 0100281 0100283 0100284 0100292 0100308 0100311 0100313
0100314 0100323 0100336 0100344 0100348 0100350 0100353 0100356
0100330 0100362 0100366 0100367 0100368 0100369 0100370 0100372
0100373 0100389 0100391 0100395 0100398 0100404 0100416 0100421
0100429 0100436 0100440 0100457 0100458 0100464 0100469 0100482
0100483 0100484 0100487 0100492 0100493 0100496 0100505 0100508
0100510 0100511 0100513 0100520 0100523 0100524 0100525 0100535

0100539 0100545 0100564 0100570 0100580 0100584 0100589 0100590
0100594 0100598 0100601 0100602 0100604 0100605 0100607 0100608
0100610 0100617 0100622 0100626 0100630 0100641 0100665 0100688
0100639 0100690 0100696 0100699 0100700 0100702 0100711 0100718
0100723 0100725 0100742 0100743 0100748 0100749 0100758 0100759
0100730 0100771 0100774 0100775 0100783 0100784 0100786 0100787
0100791 0100794 0100802 0100813 0100814 0100816 0100824 0100826
0100834 0100843 0100846 0100853 0100855 0100856 0100858 0100864

0100867 0100868 0100869 0100875 0100881 0100886 0100894 0100901
0100904 0100912 0100914 0100916 0100920 0100923 0100925 0100927
0100932 0100948 0100950 0100954 0100958 0100960 0100977 0100981
0100932 0100984 0100996 0101006 0101019 0101026 0101027 0101044
0101030 0101062 0101068 0101072 0101078 0101080 0101083 0101091
0101092 0101102 0101103 0101106 0101108 0101116 0101121 0101128
0101134 0101135 0101137 0101140 0101141 0101142 0101158 0101160

0101168 0101172 0101173 0101174 0101175 0101179 0101180 0101190
0101192 0101193 0101194 0101198 0101215 0101239 0101248 0101250
0101253 0101258 0101259 0101260 0101266 0101269 0101273 0101274
0101278 0101285 0101288 0101294 0101296 0101324 0101325 0101329
0101331 0101358 0101368 0101378 0101387 0101393 0101400 0101402
0101414 0101421 0101437 0101435 0101449 0101506 0101508 0101511
0101521 0101527 0101530 0101531 0101540 0101542 0101556 0101563
0101564 0101569 0101571 0101582 0101592 0101594 0101621 0101636

0101637 0101649 0101650 0101651 0101655 0101658 0101660 0101661
0101662 0101665 0101666 0101668 0101669 0101675 0101682 0101685
0101686 0101688 0101696 0101701 0101707 0101712 0101723 0101725
0101726 0101734 0101737 0101748 0101749 0101753 0101758 0101765
0101771 0101772 0101773 0101774 0101777 0101784 0101786 0101792
0101793 0101799 0101802 0101804 0101813 0101819 0101821 0101822
0101824 0101826 0101828 0101837 0101839 0101840 0101854 0101858

0101859 0101860 0101862 0101869 0101871 0101873 0101875 0101878
0101879 0101884 0101887 0101888 0101891 0101893 0101894 0101900
0101911 0101916 0101921 0101925 0101926 0101933 0101934 0101938
0101939 0101945 0101952 0101955 0101964 0101965 0101966 0101970
0101971 0101974 0101977 0101981 0101989 0101998 0102000 0102002
0102012 0102013 0102023 0102026 0102028 0102032 0102034 0102039
0102040 0102052 0102059 0102076 0102077 0102080 0102087 0102097

0102104 0102111 0102118 0102119 0102121 0102142 0102147 0102148
0102154 0102175 0102176 0102179 0102184 0102202 0102206 0102212
0102215 0102219 0102224 0102225 0102226 0102231 0102237 0102245
0102247 0102248 0102259 0102260 0102263 0102273 0102284 0102292
0102317 0102321 0102326 0102332 0102333 0102335 0102339 0102344
0102351 0102353 0102355 0102357 0102361 0102367 0102390 0102397
0102406 0102411 0102417 0102418 0102420 0102424 0102442 0102452
0102456 0102457 0102461 0102464 0102466 0102470 0102473 0102481

0102487 0102488 0102509 0102513 0102519 0102530 0102532 0102533
0102534 0102539 0102545 0102548 0102552 0102553 0102559 0102561
0102565 0102568 0102574 0102578 0102585 0102586 0102598 0102599
0102620 0102628 0102636 0102642 0102645 0102647 0102650 0102662
0102663 0102664 0102674 0102675 0102688 0102694 0102699 0102702
0102712 0102717 0102718 0102725 0102729 0102733 0102734 0102736
0102739 0102740 0102744 0102756 0102758 0102759 0102764 0102765
0102778 0102782 0102783 0102784 0102788 0102796 0102797 0102807
0102821 0102822 0102823 0102824 0102834 0102835 0102844 0102848

0102850 0102851 0102856 0102861 0102862 0102864 0102865 0102867
0102871 0102874 0102876 0102878 0102888 0102893 0102896 0102898
0102907 0102911 0102917 0102922 0102923 0102924 0102925 0102935
0102941 0102942 0102946 0102948 0102955 0102981 0102982 0102985
0102991 0102992 0102994 0102997 0102999 0103004 0103008 0103012
0103015 0103030 0103046 0103052 0103055 0103056 0103067 0103070
0103072 0103079 0103081 0103082 0103094 0103099 0103111 0103122
0103124 0103125 0103128 0103129 0103134 0103149 0103157 0103160
0103161 0103162 0103166 0103170 0103173 0103174 0103176 0103181

0103182 0103183 0103197 0103209 0103212 0103222 0103226 0103229
0103230 0103231 0103238 0103245 0103249 0103250 0103257 0103258
0103259 0103260 0103266 0103269 0103271 0103272 0103279 0103291
0103293 0103294 0103296 0103300 0103309 0103311 0103314 0103317
0103318 0103342 0103344 0103347 0103348 0103352 0103356 0103357
0103359 0103361 0103362 0103365 0103367 0103373 0103374 0103399
0103406 0103411 0103420 0103423 0103428 0103434 0103435 0103437

0103439 0103443 0103447 0103448 0103449 0103450 0103461 0103486
0103489 0103491 0103502 0103511 0103515 0103532 0103541 0103551
0103554 0103555 0103565 0103566 0103568 0103573 0103577 0103582
0103586 0103599 0103600 0103604 0103616 0103618 0103620 0103623
0103630 0103633 0103635 0103642 0103646 0103653 0103658 0103659
0103670 0103672 0103673 0103681 0103688 0103690 0103698 0103699
0103700 0103708 0103711 0103713 0103714 0103715 0103716 0103719
0103727 0103729 0103731 0103732 0103734 0103745 0103756 0103762

0103761 0103768 0103781 0103789 0103790 0103791 0103794 0103796
0103813 0103817 0103820 0103822 0103823 0103825 0103828 0103834
0103838 0103840 0103841 0103850 0103851 0103854 0103863 0103868
0103877 0103899 0103893 0103895 0103906 0103911 0103927 0103932
0103936 0103943 0103946 0103947 0103948 0103954 0103971 0103973
0103982 0103985 0103988 0103995 0104008 0104010 0104020 0104024
0104031 0104039 0104041 0104045 0104048 0104057 0104061 0104084

0104097 0104099 0104109 0104112 0104113 0104130 0104132 0104139
0104142 0104143 0104150 0104154 0104155 0104156 0104157 0104166
0104167 0104180 0104188 0104192 0104195 0104198 0104200 0104201
0104209 0104214 0104220 0104227 0104232 0104234 0104237 0104242
0104244 0104251 0104258 0104272 0104278 0104288 0104290 0104299
0104301 0104301 0104311 0104337 0104341 0104342 0104353 0104354
0104355 0104364 0104367 0194369 0104370 0104373 0104382 0104386
0104391 0104397 0104399 0104402 0104409 0104410 0104423 0104427

0104431 0104432 0104437 0104445 0104447 0104448 0104455 0104456
0104459 0104460 0104468 0104477 0104478 0104488 0104490 0104492
0104495 0104504 0104513 0104519 0104520 0104527 0104528 0104529
0104537 0104541 0104543 0104575 0104576 0104581 0104582 0104584
0104587 0104589 0104603 0104608 0104618 0104625 0104629 0104635
0104636 0104637 0104638 0104645 0104651 0104661 0104665 0104675

0104676 0104678 0104682 0104683 0104688 0104691 0104692 0104693
0104694 0104699 0104711 0104712 0104714 0104716 0104727 0104729
0104745 0104752 0104756 0104759 0104762 0104772 0104796 0104798
0104799 0104808 0104821 0104822 0104827 0104831 0104833 0104836
0104837 0104838 0104839 0104846 0104850 0104854 0104857 0104861
0104863 0104865 0104870 0104873 0104878 0104882 0104885 0104887
0104895 0104896 0104929 0104935 0104936 0104941 0104942 0104957
0104965 0104969 0104972 0104975 0104977 0104986 0104999 0105008

0105011 0105013 0105014 0105018 0105020 0105021 0105022 0105026
0105038 0105049 0105050 0105053 0105055 0105059 0105060 0105062
0105064 0105067 0105071 0105073 0105076 0105079 0105083 0105086
0105088 0105089 0105090 0105093 0105101 0105103 0105104 0105107
0105111 0105112 0105113 0105116 0105123 0105131 0105139 0105152
0105157 0105169 0105175 0105176 0105179 0105188 0105190 0105192
0105204 0105208 0105209 0105216 0105218 0105221 0105225 0105229
0105230 0105234 0105236 0105237 0105238 0105240 0105241 0105243

0105248 0105249 0105251 0105252 0105254 0105259 0105263 0105266
0105269 0105272 0105287 0105296 0105298 0105303 0105306 0105308
0105318 0105321 0105326 0105328 0105332 0105337 0105343 0105347
0105369 0105371 0105372 0105377 0105379 0105380 0105396 0105397
0105401 0105408 0105410 0105411 0105414 0105422 0105423 0105424
0105428 0105430 0105431 0105446 0105465 0105468 0105474 0105475
0105477 0105493 0105499 0105500 0105502 0105503 0105511 0105532
0105552 0105557 0105566 0105568 0105570 0105573 0105576 0105579

0105581 0105582 0105592 0105596 0105600 0105603 0105605 0105616
0105628 0105631 0105632 0105662 0105673 0105674 0105677 0105693
0105697 0105703 0105714 0105715 0105716 0105718 0105725 0105734
0105735 0105739 0105741 0105742 0105745 0105748 0105750 0105753
0105759 0105767 0105768 0105781 0105785 0105799 0105806 0105814
0105832 0105833 0105838 0105846 0105850 0105851 0105860 0105865
0105873 0105878 0105880 0105883 0105894 0105901 0105904 0105905
0105907 0105908 0105918 0105920 0105932 0105935 0105948 0105949
0105955 0105964 0105972 0105976 0105982 0105983 0105995 0106012

0106017 0106020 0106032 0106042 0106055 0106067 0106070 0106074
0106075 0106081 0106083 0106086 0106108 0106110 0106120 0106121
0106127 0106141 0106143 0106149 0106153 0106154 0106157 0106158
0106164 0106174 0106182 0106190 0106193 0106207 0106211 0106221
0106223 0106225 0106230 0106239 0106243 0106245 0106249 0106253
0106254 0106255 0106256 0106261 0106264 0106268 0106271 0106276
0106284 0106285 0106291 0106293 0106296 0106303 0106306 0106323
0106342 0106346 0106349 0106354 0106363 0106365 0106379 0106382
0106390 0106391 0106396 0106411

0106418 0106420 0106421 0106425 0106427 0106429 0106437 0106440
0106441 0106442 0106446 0106455 0106468 0106477 0106478 0106481
0106482 0106484 0106489 0106491 0106492 0106493 0106497 0106498
0106500 0106501 0106503 0106507 0106508 0106509 0106511 0106515
0106524 0106527 0106530 0106531 0106533 0106536 0106540 0106547
0106550 0106551 0106557 0106562 0106564 0106566 0106569 0106571

0106581 0106586 0106587 0106588 0106595 0106600 0106601 0106609
0106615 0106620 0106621 0106626 0106629 0106635 0106642 0106657
0106659 0106670 0106673 0106680 0106717 0106726 0106727 0106730
0106748 0106749 0106750 0106753 0106754 0106759 0106767 0106771
0106780 0106787 0106794 0106802 0106806 0106808 0106809 0106819
0106825 0106827 0106832 0106846 0106860 0106862 0106864 0106870
0106871 0106879 0106883 0106898 0106903 0106914 0106916 0106917
0106927 0106930 0106941 0106941 0106955 0106961 0106963 0106965
0106968 0106969 0106993 0106994 0107009 0107017 0107018 0107022

0107023 0107035 0107039 0107042 0107043 0107044 0107052 0107056
0107074 0107075 0107077 0107086 0107086 0107087 0107096 0107097
0107099 0107109 0107114 0107121 0107125 0107128 0107135 0107139
0107140 0107141 0107142 0107147 0107148 0107154 0107155 0107157
0107159 0107167 0107171 0107174 0107178 0107179 0107186 0107196
0107199 0107201 0107202 0107203 0107204 0107205 0107206 0107207
0107208 0107209 0107210 0107211 0107212 0107213 0107214 0107215

0107216 0107217 0107218 0107219 0107220 0107221 0107222 0107223
0107224 0107225 0107226 0107227 0107228 0107229 0107230 0107231
0107232 0107233 0107234 0107235 0107236 0107237 0107238 0107239
0107240 0107241 0107242 0107243 0107244 0107245 0107246 0107247
0107248 0107249 0107250 0107251 0107252 0107253 0107254 0107255
0107256 0107257 0107258 0107259 0107260 0107261 0107262 0107263
0107264 0107265 0107266 0107267 0107268 0107269 0107270 0107271
0107272 0107273 0107274 0107275 0107276 0107277 0107278 0107279

0107280 0107281 0107282 0107283 0107284 0107285 0107286 0107287
0107288 0107289 0107290 0107291 0107292 0107293 0107294 0107295
0107296 0107297 0107298 0107299 0107300 0107304 0107305 0107308
0107311 0107312 0107318 0107319 0107327 0107328 0107350 0107357
0107365 0107366 0107374 0107380 0107390 0107393 0107394 0107407
0107413 0107416 0107417 0107418 0107423 0107428 0107429 0107431
0107436 0107454 0107458 0107465 0107485 0107486 0107495 0107496
0107504 0107510 0107511 0107513 0107514 0107523 0107532 0107537
0107549 0107551 0107554 0107556 0107558 0107571 0107572 0107583

0107584 0107586 0107592 0107600 0107602 0107607 0107611 0107623
0107628 0107631 0107642 0107647 0107648 0107649 0107656 0107659
0107661 0107666 0107670 0107693 0107694 0107697 0107699 0107708
0107710 0107725 0107730 0107734 0107740 0107741 0107742 0107746
0107753 0107754 0107756 0107764 0107769 0107770 0107771 0107772
0107781 0107785 0107788 0107791 0107797 0107807 0107816 0107817
0107818 0107819 0107820 0107823 0107825 0107828 0107834 0107835

0107836 0107843 0107848 0107852 0107865 0107867 0107869 0107877
0107880 0107882 0107885 0107891 0107893 0107896 0107897 0107899
0107902 0107908 0107909 0107910 0107913 0107917 0107921 0107927
0107930 0107933 0107938 0107941 0107947 0107948 0107949 0107961
0107962 0107964 0107971 0107978 0107980 0107986 0107987 0107995
0107999 0108001 0108002 0108003 0108004 0108005 0108006 0108007
0108008 0108009 0108010 0108011 0108012 0108013 0108014 0108015

0108016 0108017 0108018 0108019 0108020 0108021 0108022 0108023
0108024 0108025 0108026 0108027 0108028 0108029 0108030 0108031
0108032 0108033 0108034 0108035 0108036 0108037 0108038 0108039
0108040 0108041 0108042 0108043 0108044 0108045 0108046 0108047
0108048 0108049 0108050 0108051 0108052 0108053 0108054 0108055
0108056 0108057 0108058 0108059 0108060 0108061 0108062 0108063
0108064 0108065 0108066 0108067 0108068 0108069 0108070 0108071

0108072 0108073 0108074 0108075 0108076 0108077 0108078 0108079
0108080 0108081 0108082 0108083 0108084 0108085 0108086 0108087
0108088 0108089 0108090 0108091 0108092 0108093 0108094 0108095
0108096 0108097 0108098 0108099 0108100 0108101 0108102 0108103
0108104 0108105 0108106 0108107 0108108 0108109 0108110 0108111
0108112 0108113 0108114 0108115 0108116 0108117 0108118 0108119
0108120 0108121 0108122 0108123 0108124 0108125 0108126 0108127
0108128 0108129 0108130 0108131 0108132 0108133 0108134 0108135
0108136 0108137 0108138 0108139 0108140 0108141 0108142 0108143

0108144 0108145 0108146 0108147 0108148 0108149 0108150 0108151
0108152 0108153 0108154 0108155 0108156 0108157 0108158 0108159
0108160 0108161 0108162 0108163 0108164 0108165 0108166 0108167
0108168 0108169 0108170 0108171 0108172 0108173 0108174 0108175
0108176 0108177 0108178 0108179 0108180 0108181 0108182 0108183
0108184 0108185 0108186 0108187 0108188 0108189 0108190 0108191
0108192 0108193 0108194 0108195 0108196 0108197 0108198 0108199
0108200 0108201 0108202 0108203 0108204 0108205 0108206 0108207
0108208 0108209 0108210 0108211 0108212 0108213 0108214 0108215

0108216 0108217 0108218 0108219 0108220 0108221 0108222 0108223
0108224 0108225 0108226 0108227 0108228 0108229 0108230 0108231
0108232 0108233 0108234 0108235 0108236 0108237 0108238 0108239
0108240 0108241 0108242 0108243 0108244 0108245 0108246 0108247
0108248 0108249 0108250 0108251 0108252 0108253 0108254 0108255
0108256 0108257 0108258 0108259 0108260 0108261 0108262 0108263
0108264 0108265 0108266 0108267 0108268 0108269 0108270 0108271
0108272 0108273 0108274 0108275 0108276 0108277 0108278 0108279

0108280 0108281 0108282 0108283 0108284 0108285 0108286 0108287
0108288 0108289 0108290 0108291 0108292 0108293 0108294 0108295
0108296 0108297 0108298 0108299 0108300 0108301 0108302 0108303
0108304 0108305 0108306 0108307 0108308 0108309 0108310 0108311
0108312 0108313 0108314 0108315 0108316 0108317 0108318 0108319
0108320 0108321 0108322 0108323 0108324 0108325 0108326 0108327
0108328 0108329 0108330 0108331 0108332 0108333 0108334 0108335

0108336 0108337 0108338 0108339 0108340 0108341 0108342 0108343
0108344 0108345 0108346 0108347 0108348 0108349 0108350 0108351
0108352 0108353 0108354 0108355 0108356 0108357 0108358 0108359
0108360 0108361 0108362 0108363 0108364 0108365 0108366 0108367
0108368 0108369 0108370 0108371 0108372 0108373 0108374 0108375
0108376 0108377 0108378 0108379 0108380 0108381 0108382 0108383
0108384 0108385 0108386 0108387 0108388 0108389 0108390 0108391

0108392 0108393 0108394 0108395 0108396 0108397 0108398 0108399
0108400 0108401 0108402 0108403 0108404 0108405 0108406 0108407
0108408 0108409 0108410 0108411 0108412 0108413 0108414 0108415
0108416 0108417 0108418 0108419 0108420 0108421 0108422 0108423
0108424 0108425 0108426 0108427 0108428 0108429 0108430 0108431
0108432 0108433 0108434 0108435 0108436 0108437 0108438 0108439
0108440 0108441 0108442 0108443 0108444 0108445 0108446 0108447
0108448 0108449 0108450 0108451 0108452 0108453 0108454 0108455

0108456 0108457 0108458 0108459 0108460 0108461 0108462 0108463
0108464 0108465 0108466 0108467 0108468 0108469 0108470 0108471
0108472 0108473 0108474 0108475 0108476 0108477 0108478 0108479
0108480 0108481 0108482 0108483 0108484 0108485 0108486 0108487
0108488 0108489 0108490 0108491 0108492 0108493 0108494 0108495
0108496 0108497 0108498 0108499 0108500 0108501 0108502 0108503
0108504 0108505 0108506 0108507 0108508 0108509 0108510 0108511
0108512 0108513 0108514 0108515 0108516 0108517 0108518 0108519

0108520 0108521 0108522 0108523 0108524 0108525 0108526 0108527
0108528 0108529 0108530 0108531 0108532 0108533 0108534 0108535
0108536 0108537 0108538 0108539 0108540 0108541 0108542 0108543
0108544 0108545 0108546 0108547 0108548 0108549 0108550 0108551
0108552 0108553 0108554 0108555 0108556 0108557 0108558 0108559
0108560 0108561 0108562 0108563 0108564 0108565 0108566 0108567
0108568 0108569 0108570 0108571 0108572 0108573 0108574 0108575
0108576 0108577 0108578 0108579 0108580 0108581 0108582 0108583
0108584 0108585 0108586 0108587 0108588 0108589 0108590 0108591

0108592 0108593 0108594 0108595 0108596 0108597 0108598 0108599
0108600 0108601 0108602 0108603 0108604 0108605 0108606 0108607
0108608 0108609 0108610 0108611 0108612 0108613 0108614 0108615
0108616 0108617 0108618 0108619 0108620 0108621 0108622 0108623
0108624 0108625 0108626 0108627 0108628 0108629 0108630 0108631
0108632 0108633 0108634 0108635 0108636 0108637 0108638 0108639
0108640 0108641 0108642 0108643 0108644 0108645 0108646 0108647
0108648 0108649 0108650 0108651 0108652 0108653 0108654 0108655
0108656 0108657 0108658 0108659 0108660 0108661 0108662 0108663
0108664 0108665 0108666 0108667 0108668 0108669 0108670 0108671

0108672 0108673 0108674 0108675 0108676 0108677 0108678 0108679
0108680 0108681 0108682 0108683 0108684 0108685 0108686 0108687
0108688 0108689 0108690 0108691 0108692 0108693 0108694 0108695
0108696 0108697 0108698 0108699 0108700 0108701 0108702 0108703
0108704 0108705 0108706 0108707 0108708 0108709 0108710 0108711
0108712 0108713 0108714 0108715 0108716 0108717 0108718 0108719

0108720 0108721 0108722 0108723 0108724 0108725 0108726 0108727
0108728 0108729 0108730 0108731 0108732 0108733 0108734 0108735
0108736 0108737 0108738 0108739 0108740 0108741 0108742 0108743
0108744 0108745 0108746 0108747 0108748 0108749 0108750 0108751
0108752 0108753 0108754 0108755 0108756 0108757 0108758 0108759
0108760 0108761 0108762 0108763 0108764 0108765 0108766 0108767

0108768 0108769 0108770 0108771 0108772 0108773 0108774 0108775
0108776 0108777 0108778 0108779 0108780 0108781 0108782 0108783
0108784 0108785 0108786 0108787 0108788 0108789 0108790 0108791
0108792 0108793 0108794 0108795 0108796 0108797 0108798 0108799
0108800 0108801 0108802 0108803 0108804 0108805 0108806 0108807
0108808 0108809 0108810 0108811 0108812 0108813 0108814 0108815
0108816 0108817 0108818 0108819 0108820 0108821 0108822 0108823
0108824 0108825 0108826 0108827 0108828 0108829 0108830 0108831

0108832 0108833 0208834 0108835 0108836 0108837 0108838 0108839
0108840 0108841 0108842 0108843 0108844 0108845 0108846 0108847
0108848 0108849 0108850 0108851 0108852 0108853 0108854 0108855
0108856 0108857 0108858 0108859 0108860 0108861 0108862 0108863
0108864 0108865 0108866 0108867 0108868 0108869 0108870 0108871
0108872 0108873 0108874 0108875 0108876 0108877 0108878 0108879
0108880 0108881 0108882 0108883 0108884 0108885 0108886 0108887
0108888 0108889 0108890 0108891 0108892 0108893 0108894 0108895

0108896 0108897 0108898 0108899 0108900 0108901 0108902 0108903
0108904 0108905 0108906 0108907 0108908 0108909 0108910 0108911
0108912 0108913 0108914 0108915 0108916 0108917 0108918 0108919
0108920 0108921 0108922 0108923 0108924 0108925 0108926 0108927
0108928 0108929 0108930 0108931 0108932 0108933 0108934 0108935
0108936 0108937 0108938 0108939 0108940 0108941 0108942 0108943
0108944 0108945 0108946 0108947 0108948 0108949 0108950 0108951

0108952 0108953 0108954 0108955 0108956 0108957 0108958 0108959
0108960 0108961 0108962 0108963 0108964 0108965 0108966 0108967
0108968 0108969 0108970 0108971 0108972 0108973 0108974 0108975
0108976 0108977 0108978 0108979 0108980 0108981 0108982 0108983
0108984 0108985 0108986 0108987 0108988 0108989 0108990 0108991
0108992 0108993 0108994 0108995 0108996 0108997 0108998 0108999
0109000 0109003 0109004 0109006 0109013 0109018 0109022 0109025

0109028 0109038 0109041 0109071 0109049 0109050 0109053 0109061
0109064 0109065 0109066 0109071 0109072 0109076 0109081 0109096
0109122 0109140 0109142 0109143 0109144 0109148 0109158 0109164
0109173 0109179 0109186 0109192 0109193 0109194 0109313 0109320
0109321 0109322 0109327 0109334 0109336 0109345 0109351 0109353
0109356 0109357 0109358 0109361 0109364 0109368 0109378 0109389
0109393 0109395 0109419 0109423 0109426 0109427 0109446 0109448
0109452 0109453 0109454 0109456 0109457 0109458 0109466 0109472
0109474 0109478 0109490 0109496 0109497 0109498 0109499 0109500

0109505 0109511 0109525 0109534 0109551 0109554 0109560 0109561
0109563 0109576 0109581 0109584 0109592 0109593 0109600 0109602
0109603 0109604 0109609 0109620 0109636 0109659 0109663 0109676
0109677 0109681 0109696 0109697 0109702 0109707 0109708 0109711
0109714 0109717 0109724 0109727 0109730 0109731 0109745 0109757
0109758 0109773 0109774 0109776 0109779 0109780 0109784 0109797
0109800 0109801 0109804 0109805 0109806 0109815 0109816 0109843
0109847 0109852 0109859 0109881 0109883 0109886 0109890 0109896
0109898 0109899 0109903 0109906 0109908 0109910 0109911 0109923
0109930 0109931 0109951 0109953 0109955 0109956 0109957 0109958
0109959 0109960 0109961 0109962 0109963 0109964 0109965 0109966
0109967 0109968 0109969 0109970 0109971 0109972 0109973 0109974
0109975 0109976 0109977 0109978 0109979 0109980 0109981 0109982
0109983 0109984 0109985 0109986 0109987 0109988 0109989 0109990
0109991 0109992 0109993 0109994 0109995 0109996 0109997 0109998
0109999 0110000 0110001 al 200,000 (90,000 billetes).

DENOMINACION	CANTIDAD
RD$50.00	3,500 billetes
20.00	138,000 billetes
10.00	492,000 billetes
5.00	569,000 billetes
1.00	3,294,077 billetes
TOTAL	4,496,577 billetes

3.—El Gobernador del Banco Central deberá solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación por decreto de la presente Resolución".

Art. 2.— Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado últimamente por la Ley Nº 159, de fecha 18 de marzo de e1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta dias del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE.

AUTO Nº 4

Nos, Dr. Antonio Rizek Khoury, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario, ha dictado el siguiente: AUTO.—

VISTO:—El Proceso Criminal, instruído a cargo del nombrado RAFAEL CASTILLO, de generales ignoradas, (Prófugo de la Justicia), acusado del CRIMEN DE HERIDA QUE DEJO LESION PERMANENTE en perjuicio del nombrado ROQUE JOSE ABREU, hecho ocurrido en Villa Riva, en fecha 27 de Febrero del año 1969.

ATENDIDO:— A que el nombrado Rafael Castillo, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser apresado ni obtenido su presentación en el plazo legal seguida la notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO:— A que Procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal, en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS:— Los artículos 230, 234 y siguiente del Código de Procedimiento Criminal.

"MANDAMOS Y ORDENAMOS"

PRIMERO:— Que el nombrado Rafael Castillo, de generales ignoradas, se presente a la justicia, en el plazo de 10 (diez) dias a partir de la fecha de la publicación del presente auto advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebel-

de a la ley, suspendido en el ejercicio de sus funciones durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en justicia que se procederá contra él y que todas personas que conozcan el sitio donde se encuentre dicho acusado está obligado a indicarlo; y

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de -ste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto en la Gaceta Oficial, se fije en la sala de audiencia de esta Segunda Cámara Penal de Duarte, en la del JUZGADO DE PAZ, de éste Distrito Judicial de Duarte, en la Puerta del domicilio del acusado Rafael Castillo, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director del Registro Civil del precitado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO por nos, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Fco. de Macoris, Provincia Duarte, República Dominicana a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

Dr Antonio Rizek Khoury
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte.

Rafael Estrella J.
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE.

Nos, Dr. Antonio Rizek Khoury, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario, ha dictado el siguiente: AUTO.—

VISTO:— El Proceso Criminal, instruído a cargo de los

nombrados: NELSON JOSE ORTEGA GONZALEZ, JOSE DELIO FABIAN FAXAS, RAFAEL CHALJUB MEJIA (A) BENJAMIN Y ERNESTO TAVERAS (A) PAPO, éstos dos úutimos prógugos de la Justicia, acusados del crimen de:"ASOCIACION DE MALHECHORES Y VIOL. ART. 265 y LEYES 6 y 6092, hecho ocurrido en esta ciudad de San Francisco de Macorís, en fecha nueve (9) de marzo de 1970;

ATENDIDO:—A que los nombrados:—RAFAEL CHALJUB MEJIA (A) BENJAMIN Y ERNESTO TAVERAS (A) PAPO, de generales ignoradas, se necuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser apresado ni obtenido su presentación en el plazo legal seguida a la notificación de la Providencia Calificativa;

ATENDIDO: —A que se procede seguir contra dichos acusados el Procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal, en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS:— Los artículos 230, 234 y siguiente del Código de Procedimiento Criminal.

"MANDAMOS Y ORDENAMOS"

PRIMERO:—Que los nombrados:—RAFAEL CHALJUB MEJIA (A) BENJAMIN Y ERNESTO TAVERAS (A) PAPO, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia en el plazo de diez (10) dias a partir de la fecha de la Publicación del presente auto, advirtiéndoles que de no hecerlo así serán declara los rebeldes a la Ley, suspendidos en el ejercicio de sus funciones durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo les será negada toda acción en Justicia que se procederá contra ellos, y que todas personas que conozcas el sitio donde se encuentren dichos acusados esta obligado a indicarlo; y

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto en la Geceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de ésta Segunda Cámara Penal, en la del "JUZGADO DE PAZ" de ésta Ciudad, en la puerta del domicilio de

los acusados RAFAEL CHALJUB MEJIA (A) BENJAMIN Y ERNESTO TAVERAS (A) PAPO, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Proc. Fiscal, al Director del Registro Civil de los pre-citados acusados, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

Dado por nos, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macoris, Prv. Duarte, Rep. Dominicana, a los ocho (8) dias del mes de ABRIL de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

Dr Antonio Rizek Khoury
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte.

Rafael Estrella J.
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE.

Nos, Dr. Antonio Rizek Khoury, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario, ha dictado el siguiente: AUTO.—

VISTO:— El Proceso Criminal, instruído a cargo de los nombrados:— LORENZO NERIS Y LUCRECIO GOMEZ, de generales ignoradas, acusado de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA CON ESCALAMIENTO, y el segundo como complice del mismo hecho, en perjuicio del señor FELIX MEJIA AFREU, hecho ocurrido en la Sección "El Caimito" de éste Municipio de San Francisco de Macorís, en fecha 27 del mes de marzo de 1970;

ATENDIDO:— A que los nombrados:—LORENZO NERIS Y LUCRECIO GOMEZ, de generales ignoradas, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser apresa-

dos ni obtenido su presentación en el plazo legal seguida a la notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO:—A que se procede seguir contra dichos acusados el Procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal, en el capítulo de lo CONTUMAÇES.

VISTOS:— Los artículos 230, 234 y siguiente del Código de Procedimiento Criminal.

"MANDAMOS Y ORDENAMOS"

PRIMERO:— Que los nombrados:—LORENZO NERIS Y LUCRECIO GOMEZ, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia en el plazo de diez (10) dias a partir de la fecha de la Publicación del presente auto, advirtiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en el ejercicio de sus funciones durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo les será negada toda acción en Justicia que se procederá contra ellos, y que todas personas que conozca el sitio donde se encuentran dichos acusados esta obligado a indicarlo; y

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de audiencia de esta Segunda Cámara Penal, en la del "JUZGADO DE PAZ", de esta Ciudad de San Francisco de Macoris, en la Puerta del domicilio de los acusados: LORENZO NERIS Y LUCRECIO GOMEZ, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Proc. Fiscal, al Director del Registro Civil de los pre-citados acusados, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal; -

Dado por nos, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Prv. Duarte, Rep. Dominicana, a los ocho (8) dias del mes de ABRIL de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

Dr Antonio Rizek Khoury
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte.

Rafael Estrella J.
Secretario.

República Dominicana

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº————

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 14 de julio de 1969. el señor Aníbal Tomás López Guzmán, dominicano, mayor de edad, industrial, domiciliado y residente en la casa Nº 10 de la calle Crucero Danae, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 17276, Serie 54, solicitó de conformidad con los términos de la Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, una Concesión de Explotación para carbonatos fósiles denominada "BOCA DE LOS PALOS" en una zona de 429 hectáreas mineras, ubicada en el sitio de Puerto Escondido, Laguna Grande, Provincia de La Altagracia

CONSIDERANDO: Que por carta del 12 de marzo de 1970 el impetrante presentó por ante la Dirección General de Minería formal y definitiva renuncia de los derecros de prioridad que le asisten para la obtención de la Concesión de Explotación preindicada, dejando en consecuencia, sin ningún efecto jurídico la solicitud a que se contrae la cláusula anterior.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre del mismo año.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto ADMITE, la renuncia presentada por el señor Aníbal Tomás López Guzmán, mediante carta de fecha 12 de marzo de 1970, de los derechos de prioridad que le asisten para obtener la Concesión de Explotación denominada "BOCA DE LOS PALOS", cuyos límites se identifican así:

Partiendo del Punto Nº 1, situado en la orilla occidental del Río Maimón, a 500 metros aguas arriba de la desembocadura de dicho río en la Bahía Grande, en el sitio denominado "Boca de los Palos". Desde este punto, se traza una línea hacia el Suroeste, paralela a la costa u orilla de la Bahía Grande, conservando una distancia de 500 metros de dicha orilla, y lo-

deando a la Bahía Grande. hasta encontrar la costa del Océano Atlántico próximo a Puerto Escondido; ahí en la costa o litoral estará el Punto Nº 2. Luego se sigue la costa hacia el Sur, hasta una distancia de 500 metros al Sur del punto más septentrional en la orilla Sur de la Bahía Chiquita, hacia el Suroeste, conservando una distancia de 500 metros de la orilla, hasta encontrar de nuevo el punto de partida en el Río Maimón, cerrando así el perímetro con una superficie de cuatrocientos veintinueve hectáreas mineras.

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto ORDENA, la inscripción de la presente Resolución en el Registro Público de Minería, a fin de dejar sin ningún efecto jurídico la inscripción y derecho originados en virtud de la solicitud de Concesión de Explotación presentada por el señor Aníbal Tomás López Guzmán en fecha 14 de julio de 1969.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE, que la suma de quinientos pesos (RD$500.00) depositada en la Colecturía de Rentas Internas, según Recibo Nº 920952 de fecha 23 de junio de 1969. sea devuelta al interesado, conforme acuerda la Ley, por no haberse otorgado la Concesión de Explotación solicitada.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, para el fin indicado en el último párrafo del artículo 23 de la Ley Minera.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.,
Sub-Secretario de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA NUMERO 7.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR JUAN LORENZO GONZALEZ MACHADO

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

pública Dominicana, hoy día 24 de marzo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor JUAN LORENZO GONZALEZ MACHADO, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 144409, Serie 1ra., domiciliado y residente en el Centro Universitario Javier, calle Correa y Cidrón esquina Lord Palmerston de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4811, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de marzo del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Juan Lorenzo González Machado, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor Juan Lorenzo González Machado.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior
y Policía.

Lorenzo A. Hernández María,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Juan Lorenzo González Machado.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA NUMERO 6.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR SEBASTIAN RAMON ALBERTO RAVELO ASENCIO

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

pública Dominicana, hoy día 20 de marzo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor SEBASTIAN RAMON ALBERTO RAVELO ASCENCIO, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, economista, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 167431, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Independencia Nº 299-A, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 4751, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de marzo del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor SEBASTIAN RAMON ALBERTO RAVELO ASCENCIO, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor Sebastián Ramón Alberto Ravelo Ascencio.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior
y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Sebastián Ramón Alberto Ravelo Ascencio.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Para General conocimiento, se avisa que el Dr. JULIO DE PEÑA SANTOS, con bufete instalado en la casa Nº 112 de la calle Benito González de esta ciudad, a nombre y representación de la señora FE ADALGISA DEL CARMEN MA-

TOS COHEN, ha dirigido una instancia al señor Presidente de la República, a fin de cambiar su nombre por el de ADALGISA DEL CARMEN MATOS COHEN, en virtud del articulo 82 de la Ley Nº 659 de fecha 17 de Julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, habiendo sido autorizada por el Oficio Nº 49628, del 10 de Octubre en curso, de la Junta Central Electoral, para cumplir con las formalidades de Publicación previas de acuerdo con la Ley.

En tal virtud y para dar cumplimiento a lo que dispone la mencionada Ley Nº 659 en su artículo 82, se advierte a las personas que puedan tener interés, someter sus oposiciones dentro de sesenta días, término prescrito por la Ley.

Adjunto le remitimos recibo de Rentas Internas por valor de RD$5.00, para fines de Publicación.

Dr. JULIO DE PEÑA SANTOS,
Abogado.

AVISO DE ADOPCION

TEMISTOCLES METZ ESTEVEZ, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, CERTIFICA: Que en los archivos a su cargo existe una sentencia civil marcada con el número 54 de ADOPCION, solicitada por los señores ALEJANDRO BRITO ESPINAL Y MIGUEL ANTONIO ROSARIO, cuyo dispositivo dice así:

"FALLA.—PRIMERO HOMOLOGAR como en efecto HOMOLOGA el acto de adopción consentido por los señores ELISA SURIEL Y MIGUEL ANTONIO ROSARIO, en favor de ALEJANDRO BRITO ESPINAL.

SEGUNDO: AUTORIZAR como en efecto AUTORIZA a los adoptados para que desde ahora y para siempre respondan a los nombres de ANA MERCEDES BRITO SURIEL Y VICTOR ANTONIO BRITO SURIEL, de conformidad con el artículo 350 modificado del Código Civil;

TERCERO: ORDENAR como en efecto ORDENA a los menores ANA MERCEDES BRITO SURIEL Y VICTOR ANTONIO BRITO SURIEL, permanezcan juntos a sus padres adoptantes señores ALEJANDRO BRITO ESPINAL y ELISA SURIEL DE BRITO.

CUARTO: ORDENAR como en efecto ORDENA que el dispositivo de esta sentencia sea fijado en la puerta principal de este Tribunal y se publique en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional.

QUINTO: ORDENAR como en efecto ORDENA después que el presente dispositivo sea transcrito en los registros del Estado Civil del lugar de nacimiento de los adoptantes a instancia del abogado que ha obtenido la homologación del acto de adopción o una de las partes interesadas.

SEXTO: PONER como en efecto PONE a cargo de los impetrantes las costas de este procedimiento.

I por esta nuestra sentencia así se pronuncia ordena manda y firma. (Fdos.) DR. FEDERICO GUILLERMO HASBUN ESPINAL, Juez de Primera Instancia; TEMISTOCLES METZ ESTEVEZ, Secretario.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y conforme al dispositivo de su mismo contenido que expido a solicitud de parte interesada en la Ciudad de San Cristóbal, a los veintitres (23) días del mes de Marzo del 1970.

TEMISTOCLES METZ ESTEVEZ,
Secretario.

AUG 24 1970

Año XCI. Núm. 9184.

Section
JUL 2 - 1970
LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 6 de Mayo de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4900, que autoriza la caza de determinada variedad de palomas a los participantes en el V Torneo Internacional de Pesca en Boca de Yuma.—Dec. Nº 4901, que pone bajo el control temporal de la Junta Central Electoral a Radio Televisión Dominicana, y dicta otras disposiciones. Dec. Nº 4902, que designa una Comisión, que en Misión Especial, representará al Gobierno Dominicano, en el acto de toma de posesión del Presidente electo de Costa Rica. Dec. Nº 4903, que

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1970

nombra a los Sres. Mayor Ubaldo Alemany V., E. N., y Mayor Ramón Estepan hijo, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, respectivamente.—Dec. Nº 4904, que autoriza una emisión de sellos para el pago de la taza por concepto de expedición y renovación de la Cédula de Identificación Personal para mujeres.—Dec. Nº 4905, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Dr. Héctor García Godoy.—Dec. Nº 4906, que nombra al General de Brigada Rafael A. Valdez H., Jefe de Estado Mayor del E. N., Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las F. A.—Dec. Nº 4907, que crea una Comisión de Control encargada de velar por el cumplimiento del Acuerdo suscrito entre el Dr. Joaquín Balaguer, Presidente de la República, y los partidos políticos que concurrirán a las elecciones del 16 de Mayo.—Decretos Nos. 4908, 4909, 4910, 4911, 4912 y 4913, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 4914, que autoriza al Sr. Julio Domingo Jiménez a hacer cambios en su nombre.—Dec Nº 4915, que nombra al Tte. Coronel Agripino García V., E. N. Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del E. N., con jurisdicción nacional.—Decretos Nos. 4916 y 4917, que aprueban las Resoluciones Nos. 117-69 y 28-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Decretos Nos. 4918, 4919, 4920, 4921 y 4922, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 4923, que concede licencia al Director General de la Cédula de Identificación Personal.—Decretos Nos. 4924, 4925 y 4926, que aprueban las Resoluciones Nos. 20—70, 14—70 y 4—70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

El Suscrito Subconsultor encargado de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

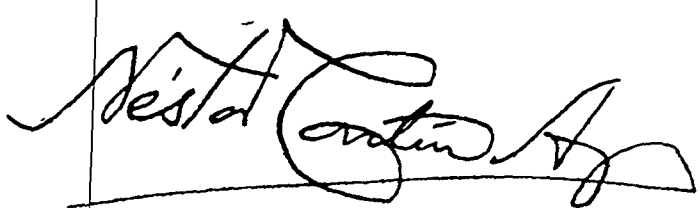

Lic. Nestor Contín Aibar

GACETA OFICIAL

Director-Administrado: Lic. Nestor Contín Aibar, Subconsultor encargado de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. 6 de Mayo de 1970. Nº 9184.

Decreto Nº 4900, que autoriza la caza de determinada variedad de palomas a los participantes en el V Torneo Internacional de Pesca en Boca de Yuma.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4900

CONSIDERANDO que durante los días comprendidos entre el 18 de abril y el 5 de mayo del presente año se celebrará el V Torneo Internacional de Pesca en Boca de Yuma, como incentivo para el turismo;

CONSIDERANDO que para participar en el referido torneo vendrá al país un gran número de visitantes extranjeros.

CONSIDERANDO, por otra parte, que el Decreto Nº 4673, de fecha 21 de febrero de 1970, además de establecer un período de veda que se extiende hasta el 30 de junio para la caza de las palomas de la variedad denominada "coronita" (columba-leucocephala), dispone que durante el resto del año sólo se permitirá la caza de esas aves en los días sábado, domingo y feriados;

CONSIDERANDO que constituiría un gran atractivo para los participantes del indicado torneo, que se les permitiera durante determinados días la caza de esta variedad de palomas;

VISTA la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Queda autorizada la caza de palomas de la variedad denominada "Coronito" (columba-leucocephala), durante los días domingo 26 y jueves 30 de abril en curso, exclusivamente a los participantes en el V Torneo Internacional de Pesca en Boca de Yuma, debidamente registrados.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo el día 20 de Abril de 1970.

Decreto Nº 4901, que pone bajo el control temporal de la Junta Central Electoral a Radio Televisión Dominicana, y dicta otras disposiciones.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4901

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone a partir de la fecha del presente Decreto, que Radio Televisión Dominicana estará bajo el control absoluto de la Junta Central Electoral, hasta tanto dure la falta temporal del Presidente de la República, declarada por el Decreto Nº 4899, del 16 de abril de 1970.

Art. 2.—Queda prohibida en dicha planta radiotelevisora toda propaganda política, todos los programas noticiosos o independientes, los documentales políticos y los anuncios gubernamentales.

Art. 3.—La Radio Televisión Dominicana deberá ser utilizada para fines estrictamente culturales y comerciales, así como para la propaganda que disponga la Junta Central Electoral, en relación con los comicios del 16 de mayo próximo.

Art. 4.—Envíese a la Junta Central Electoral y a la Dirección General de Radio Televisión Dominicana, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, en sus respectivas ediciones del 18 de abril de 1970.

Decreto Nº 4902, que designa una Comisión, que en Misión Especial, representará al Gobierno Dominicano, en el acto de toma de posesión del Presidente electo de Costa Rica.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4902

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores, Dr. Arístides Taveras Guzmán, Secretario de Estado de Interior y Policía; General de Brigada Piloto. Juan de los Santos Céspedes, F.A.D., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas; Alfredo Fernández Simó, Encargado de Negocios de la República en Costa Rica, y Horacio Alvarez Saviñón, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, quedan designados para integrar la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en el acto de toma de posesión del Presidente electo de Costa Rica, Don José Figueres, que tendrá lugar el día 8 de mayo de 1970.

Art. 2.—La referida Misión Especial estará presidida por el Dr. Arístides Taveras Guzmán, Secretario de Estado de Interior y Policía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4903, que nombra a los Sres. Mayor Ubaldo Alemany V., E. N., y Mayor Ramón Estepan hijo, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, respectivamente.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4903

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y un Consejo de Guerra

de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor Ubaldo Alemany Valdez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor Ramón Estepan hijo, E. N.

Art. 2.—El Mayor Ramón Estepan hijo. E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Ubaldo Alemany Valdez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N. 4904, que autoriza una emisión de sellos para el pago de la taza por concepto de expedición y renovación de la Cédula de Identificación Personal para mujeres.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4904

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el pago de la tasa por concepto de expedición y renovación de la Cédula de Identificación Personal para mujeres:

1,000.000 (Un millón) de sellos del tipo de RD$0.50, numerados del 001 al 1,000,000, en papel engomado de 20 libras, color verde.

Art. 2.—Este sello se imprimirá en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrá el siguiente diseño: en el centro se destacará el Escudo Nacional. Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD$) y el valor facial en cifras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4905, que declara tres días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del Dr. Héctor García Godoy.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4905

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad en las primeras horas del día de hoy, el Dr. Héctor García Godoy, ex-Presidente Provisional de la República y candidato a la Primera Magistratura del Estado por el Movimiento de Conciliación Nacional (MCN);

CONSIDERANDó que la desaparición de tan eminente ciudadano que prestó importantes servicios a la Patria, desde la Presidencia, en la Cancillería y en la representación diplomática de la República, es motivo de justo duelo tanto para el pueblo como para el Gobierno dominicanos;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran los días 20, 21 y 22 del corriente mes, de duelo oficial en todo el territorio de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "El Tiempo", el 21 de Abril de 1970.

Decreto Nº 4906, que nombra al General de Brigada Rafael A. Valdez H., Jefe de Estado Mayor del E. N., Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las F. A.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4906

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El General de Brigada Rafael Adriano Valdez Hilario, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, queda nombrado Presidente de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Juan Esteban Pérez Guillén, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4907, que crea una Comisión de Control encargada de velar por el cumplimiento del Acuerdo suscrito entre el Dr. Joaquín Balaguer, Presidente de la República, y los partidos políticos que concurrirán a las elecciones del 16 de Mayo.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4907

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión de Control, la cual tendrá por fundamento principal velar por el fiel cumplimiento del Acuerdo suscrito en fecha 16 de abril de 1970, entre el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer y los partidos políticos que concurrirán a las elecciones del 16 de mayo próximo y del cual es signatario el suscrito.

Art. 2.—Dicha Comisión recibirá, además, las quejas o reclamaciones de los partidos políticos que concurran a las elecciones generales del 16 de mayo del presente año, en relación con cualquier violación a las leyes y otras disposiciones referentes al proceso electoral y al Acuerdo suscrito en fecha 16 de abril a que se ha hecho referencia, así como a la utilización de los recursos del Estado, de cualquier género, con fines políticos, al ejercicio de actividades políticas por los militares o a actos de coacción de parte de los mismos a la ciudadanía, y acerca de cualquier irregularidad que afecte o pueda afectar la pureza y pulcritud de dichos comicios.

Art 3.—Dicha Comisión estará integrada de la manera siguiente: Lic. Pedro Troncoso Sánche., quien la presidirá; Lic. Quirico Elpidio Pérez y Dr. Arturo Damirón R., en calidad de Miembros neutrales; Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, en representación del Partido Reformista (PR); Dr. Abigail Cruz Infante, por el Partido Revolucionario Social Cristiano (PRSC); Lic. Freddy Prestol Castillo, por el Movimiento de Conciliación Nacional (MCN); Coronel Retirado Pedro Bartolomé Benoit, por el Partido Quisqueyano Demócrata (PQD); Lic. Arturo Despradel, por el Movimiento de Integración Democrática (MIDA); e Ing. Vinicio Báez Berg. por el Movimiento Nacional de la Juventud (MNJ).

Art. 4.—Sólo tendrán voz y voto en las deliberaciones que se realicen en el seno de la Comisión los tres (3) Miembros neutrales, los cuales tomarán libremente las decisiones que ella adopte. Los Miembros de la Comisión designados por los partidos políticos, en representación de los mismos, sólo tendrán voz en dichas deliberaciones.

Art. 5.—La Comisión de Control creada por el presente Decreto tendrá acceso a los establecimientos carcelarios, a las oficinas públicas y a cualquier otro sitio donde haya necesidad de practicar investigaciones, para lo cual los encargados de dichos establecimientos penitenciarios o Jefes de Departamentos de la Administración Pública deberán prestar toda la cooperación que esté a su alcance, a fin de que los Miembros de la Comisión puedan dar normal cumplimiento a su misión.

Art. 6.—La Comisión de Control recibirá las quejas que

se le formulen acerca de violaciones ocurridas en el proceso electoral o en relación con el mismo; realizará las investigaciones necesarias y someterá, en cada caso, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio del Poder Epecutivo, las recomendaciones que sean de lugar, señalando las sanciones a imponer o las medidas correspondientes, a su juicio, según la naturaleza y la gravedad de los casos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "Listín Diario" y "El Caribe", de Santo Domingo, en sus ediciones del 21 y 22 de abril de 1970, respectivamente.

Decreto Nº 4908, que otorga exequátur de Médico, al Dr. José L. Saladín V.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4908

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Leovigildo Saladín Valdez, para que pueda ejercer en todo el terri-

torio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4909, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico, a Yolanda A. Florentino R.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4909

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se otorga exequátur a Yolanda Altagracia Florentino Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territrio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4910, que otorga exequátur de Ing. Civil, al Ing. Milciades B. Vizcaíno G.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4910

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecra 3 de noviembre de 1942. y sus modificaciones:

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros y Arquitectos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :.

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Milciades Bienvenido Vizcaíno Gómez, graduado en el Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey, México, y con título revalidado en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4911, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Manuel R. Núñez C.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4911

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Manuel Ramón Núñez Cortorreal, para que pueda ejercer en el Municipio de Cotuí, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4912, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Juan D. Soto M., Jorge A. Subero Isa y Donaldo R. Luna A.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4912

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Juan Darío Soto Mella, Jorge Antonio Subero Isa y Donaldo Rafael Luna Arias, para que puedan ejercer la profesión de Abogado, en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4913, que otorga exequátur de Abogado, al Dr. Gerardo C.-R. Pina Toribio.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 1913

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Gerardo César Ramón Pina Toribio, para que pueda ejercer en todo el terri-

torio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4914, que autoriza al señor Julio Domingo Jiménez a hacer cambios en su nombre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4914

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Julio Domingo Jiménez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal Nº 23506, serie 31, domiciliado y residente en Pontezuela; Municipio de Santiago, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Julio Antonio Jiménez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 19 de marzo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Julio Domingo Jiménez, para que pueda cambiar su nombre por el de Julio Antonio Jiménez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Julio Domingo Jiménez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Julio Antonio Jiménez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4915, que nombra al Tte. Coronel Agripino García V., E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del E. N., con jurisdicción nacional.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4915

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Agripino García Villalona, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Gue-

rra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Teniente Coronel Avilio de Jesús García, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4916, que aprueba la Resolución Nº 117-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4916

CONSIDERANDO que la empresa "Cilindros Nacionales. C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 117-69, dictada por

el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 15 de agosto de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 117-69

CONSIDERANDO: Que Cilindros Nacionales, C. por A. (En formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el Nº 87 en fecha 13 de diciembre de 1968. para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, para dedicarse a la fabricación de cilindros para el envasado de gas propano.

CONSIDERANDO. Que dicha solicitud fue desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 8 de mayo de 1969. al considerar que existía en el país capacidad de planta instalada para la fabricación de los indicados cilindros

CONSIDERANDO. Atendibles los argumentos expuestos por la impetrante en su comunicación de fecha 20 de junio de 1969 y habiéndose comprobado que el Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM), no obstante haber manifestado que podía producir dichos artículos, en realidad, y en vista de las dificultades que viene afrontando esa empresa, no podrá fabricarlos, por lo menos dentro de un tiempo razonable.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, procede variar la decisión anterior y acoger favorablemente la solicitud de la impetrante.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$1,106.455.00.
Localización: Haina, Distrito Ñacional.
Materias Primas y materiales nacionales: 21%.
Empleos a crear: 144.
Tipo de proyecto: Nuevo.
Ahorro neto anual de divisas: RD$373.679.00.
Valor agregado al 100% de capacidad: RD$1,157.684.00.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO. Variar la decisión anterior mediante la cual fue desestimada esta solicitud.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa Cilindros Nacionales, C. por A. .en formación), en la Categoría "C", siempre que se instale en Haina, Distrito Nacional, en un lugar que no represente peligro para la vida ni para la propiedad y que cumpla los requisitos exigidos por los organismos correspondientes para la instalación de este tipo de empresa.

TERCERO: Concederle exoneración por un período de 15 años, en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre
3,675.000 Kg.	Láminas de acero especial de 2.5 mm. x 860 mm. x 2330 mm. y 2.5 mm. x 1020 x 2040 mm.
1,417.500 Kg.	Láminas de acero especial de 2.2 x 2040x1020 mm.
525.000 Kg.	Láminas de acero especial de 2 x 1130 x 2260 mm.
24,480 Kg.	Láminas de acero especial de 1 /4x7513 /16x9417/6.
17,250 Kg.	Láminas de acero especial de 5/16"x 86-5/8x11721/4.

10,500 Kg.	Láminas de acero especial de 3.8" x 3.72 m.x2.11 m.
4,500 Kg.	Cabezales de acero especial de 30" de diámetro.
8,040 Kg.	Cabezales de acero especial de 37" de diámetro.
3,900 Kg.	Cabezales de acero especial de 46" de diámetro.
3,000	Rollos de 60 Lbs. c/u. alambre de soldar recubierto de cobre 5/64" 3/32 x 1/8".
175,500	Bridas de hierro forjado de 22 cm. aprox. de diámetro.
52,500	Bridas de hierro forjado de 6 cm. aprox. de diámetro.
432	Tambores de 600 Lbs. c/u. fundente (Flux Nº 780).
175,500	Válvulas de cobre y aleación para cilindros grandes.
52,500	Válvulas de cobre y aleación para cilindros pequeños.
150	Multiválvulas (válvulas de llenado de servicio y manómetro de presión y nivel)
150	Válvulas de seguridad de cobre y aleación de 1", 3/4" y 1-1/4 de diámetro
3,000 Litros	Aceite para bombas hidráulicas.
150	Medidores de nivel (flota aluminio y aleación para tanque)
300 Tambores	Grada de 5 galones c/u.

CUARTO: Estas concesiones estarán sujetas al cumplimiento por parte de la referida empresa de las siguientes obligaciones:

a) Iniciar la instalación de su planta dos meses después de dictado el decreto de clasificación debiendo ponerla en marcha dentro de los diez meses de la fecha del indicado decreto.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 15 de agosto de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N. 4917, que aprueba la Resolución Nº 28-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4917

CONSIDERANDO que la empresa industrial Tenería Bermúdez, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoria "C", mediante Resolución Nº 53-69, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3914 del 29 de julio de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa presentó una nueva solicitud para el renglón de pieles en general;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial consideró atendible la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 28-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 28-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 53-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial el 23 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3914 del 29 de julio del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa industrial TENERIA BERMUDEZ, C. por A., habiéndosele concedido exoneración por el término de 10 años, en pro-

porción de un 75% de los derechos e impuestos de importación sobre 54,000 libras de aceite sulfonado especial para charol y 25,020 galones resinas sintéticas líquidas combinadas.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa presentó en fecha 14 de enero de 1970, una nueva solicitud para el renglón de pieles en general.

VISTO: El informe de evaluación del Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 53-69 para agregar entre los renglones exonerados por el mismo período de 10 años y en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación sobre los siguientes artículos:

39,600 Libras	sulfuros (productos químicos)
36,000 Libras	ácidos (productos químicos)
20,000 Libras	formiatos (productos químicos)
50,000 Libras	resinas sintéticas sólidas o en pastas
11,600 Gls.	resinas sintéticas líquidas
344,000 Libras	curtientes sintéticos (sulfatos de cromo)
34,800 Libras	curtientes vegetales (corteza)
104,000 Libras	aceites sulfonados
6,400 Libras	colorantes y anilinas
10,080 Libras	pastas o harinas de féculas
4,200 Yds.	papel raspante especial
15,400 Gls.	pigmentos, acabados y lacas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el indicado Decreto Nº 3914.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en Funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3914, de fecha 29 de julio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4918, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a las Dras Dolores A. Díaz G. y Mabel A. Núñez R.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4918

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Dolores Albertina Díaz Guerrero y Mabel Antonia Núñez Rosario, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4919, que otorga exequátur de Ing. Civil, a los Ings. Pericles A. Santos F. y Magda M. Duarte T.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4919

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4511, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Ingenieros Pericles Antonio Santos Frías y Magda Mercedes Duarte Tavarez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y rglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N. 4920, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Francisco J Sánchez Morales.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4920

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Francisco José Sánchez Morales, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4921, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Francisco B. Abreu Peña y Ana H. Fernández Cruz.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4921

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Francisco Boris Abreu Peña y Ana Hortensia Fernández Cruz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4922, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Roberto T. Alvarez Gil.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4922

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Roberto Teodoro Alvarez Gil, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4923, que concede licencia al Director General de la Cédula de Identificación Personal.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4923

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo sometió en fecha 17 de abril en curso al Congreso Nacional, un proyecto de

ley mediante el cual se tiende a poner bajo el control de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal;

CONSIDERANDO que conviene tomar medidas provisionales relativas al caso, en vista de la proximidad de la celebración de las elecciones generales y hasta tanto se conozca del proyecto de ley sometido.

VISTA la solicitud de licencia formulada por el Director General de la Cédula de Identificación Personal en fecha de hoy;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede licencia al Director General de la Cédula de Identificación Personal hasta tanto se tome otra determinación sobre el caso, en vista de lo estipulado en el acuerdo suscrito entre el Presidente de la República y los Partidos políticos que concurrirán a las elecciones generales de mayo próximo.

Art. 2.—El Subdirector General de la Cédula de Identificación Personal queda encargado de dicha Dirección General mientras se tome otra medida sobre el particular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", de fecha 24 de Abril de 1970.

Decreto Nº 4924, que aprueba la Resolución Nº 20-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4924

CONSIDERANDO que la empresa Industrias Metro (Zoilo Hernández) fue clasificada por el Directorio de Desarrollo Industrial en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 35-69, del 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3929, del 5 de agosto del mismo año;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial que se incluya en la exoneracion que le fuera otorgada mediante la Resolución arriba indicada, alambre para la fabricación de clips y grapas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de la solicitante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. - Se aprueba la Resolución Nº 20-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de febrero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 20-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 35-69 de fecha 11 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3929 del 5 de agosto del mismo año, fue clasificada en la Categoria "C" la empresa INDUSTRIAS METRO (Zoilo Hernández).

CONSIDERANDO: Que por carta del 29 de enero del año en curso dicha empresa solicita se incluya en la exoneración que le fue otorgada mediante la Resolución arriba citada, alambre para la fabricación de clips y grapas, en vista de que la firma Alambres Lisos y de Púas, C. por A. no ha podido suministrarle dicha materia prima.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 35-69, para incluir entre los renglones exonerados, en la misma proporción del 90% y por igual período de 8 años, consignados en la misma, 10 toneladas, de alambre de acero para grapas, preformado, galvanizado electrolíticamente y 30 toneladas de alambre de acero para clips, electrolizado, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto Nº 3929.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de febrero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3929 del 5 de agosto de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4925, que aprueba la Resolución Nº 14-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4925

CONSIDERANDO que la empresa industrial Productos Metálicos Dominicanos, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial consideró que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 14-70, dictada por

el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de enero de 1970. la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 14-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A. (en formación) presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 14 de noviembre de 1969 con el Nº 193, para ser clasificada en la Categoria "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de machetes, mochas y cuchillos, los cuales sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$299,077.00
Localización: La Vega
Empleos a crear: 44
Tipo de proyecto: Nuevo
Sustitución de importaciones: RD$223,138,56
Valor agregado neto: RD$159,945.80
Ahorro neto anual de divisas: RD$112,989.36
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los articulos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e im-

puestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
255,000 Kilos	acero especial en rollos para machetes
23,000 Kilos	acero especial en rollos para mochas 1001
1,500 Kilos	remaches de hierro
5,000 Kilos	plomo
40 Piezas	discos de afilar 600x45x60 mm.
20 Piezas	discos de pulir
20 Piezas	sellos para marcas
1,200 Kilos	esmeril

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Utilizar personal técnico dominicano en un 50% los dos primeros años y en un 75% a partir del tercero.

b) Que los promotores se abstengan de las regalías y se limiten a la proporción de los beneficios que les corresponden.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

d) Utilizar las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor importado.

e) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2 - Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4926, que aprueba la Resolución Nº 4-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4926

CONSIDERANDO que la empresa "Servicentro Cartonera" obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, a juicio del

Directorio de Desarrollo Industrial, reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 4-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 4-70

CONSIDERANDO: Que la empresa SERVICENTRO CARTONERA, presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial, registrada en fecha 4 de noviembre de 1969 con el Nº 189, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cajas de cartón armadas para zapatos, camisas, archivos, helados, etc.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$42,788.00
Localización: Santo Domingo
Empleos creados: 18
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Valor agregado: RD$47,126.54
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa SERVICENTRO CARTONERA en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
120 toneladas	Cartón plegadizo con un calibre menor de 0.085 pulgadas
5 toneladas	papel satinado
2 toneladas	Papel engomado
2 toneladas	Cola caliente
4 toneladas	pegamento en polvo
1 tonelada	Tinta para impresión
3 toneladas	Alambre liso en rollos

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2. -Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración:

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

AUG 24 1970

Año XCI. Núm. 9185.

JUL 31 1970
LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 15 de Mayo de 1970

SUMARIO.

Actos del Poder Ejecutivo

Decretos Nos. 4927 y 4928, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD. Dec. Nº 4929, que concede incorporación al "Centro de Control Nutricional Aplicado". Dec. Nº 4930, que concede naturalización dominicana al Sr. Jorge Issa. —Dec. Nº 4931, que concede licencia al Sr. Manuel de Js. Estrada Medina.—Dec. Nº 4932, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Boca Chica".—Decretos Nos. 4933 y 4934, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD. —Decretos Nos. 4935, 4936, 4937 y 4938, que aprueban las

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

Re[illegible]aciones Nos. 16—70, 2[illegible]—70 y 22—70, del Directorio de Desarrollo Industrial. Dec. Nº 4939, que limita durante el desarrollo actual del proceso electoral, el uso de los [illegible] del Estado, de sus instituciones autónomas [illegible] Empresas Estatales o del Distrito Nacional y [illegible] disposiciones. Dec. Nº 4940, que concede nacionalidad dominicana por naturalización ordinaria al Sr. Israel Kopel Amsterman.—Dec. Nº 4941, que concede incorporación a la "Asociación Dominicana de Almacenistas Importadores" (ADAI).—Dec. Nº 4942, que [illegible] la Resolución Nº 5-70 del Directorio de Desarrollo Industrial.—Decretos Nos. 4943, [illegible] 4945, 4946, 4947, 4948 y 4949, que otorgan exequátur a varios graduados de [illegible], declarando como el Sr. Francisco X. Caraballo Sánchez, [illegible] Estado definitivamente por la nacionalidad [illegible] Nº 4951, que asciende al Primer Tte. Rafael V[illegible] Nº [illegible] Jefe del Grupo de la Guarda y Custodia de [illegible] Seguridad del Estado.—Dec. Nº 4952, que prohibe colocar, escribir o pintar toda clase de afiches políticos en las [illegible] de los edificios destinados a oficinas públicas. Dec. Nº [illegible] nombre de "Guacanagarix", al hotel que se construye en Mao, Provincia Valverde.—Dec. Nº 4954, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios funcionarios del Gobierno de Chile. Dec. Nº [illegible], que concede incorporación a la Asociación [illegible] "El Progreso".—Decretos Nos. 4956, 4957 y 4958, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD. Dec. Nº 4959, que ordena la reapertura de todas las escuelas [illegible] Nº 4960, que designa al Tte. Cnel. Luis Nev García Recio, E. N., Segundo Vicealmirante [illegible] Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.—Dec. Nº 4961 que asciende a la Sra. Mirtha Tavárez Luna de Grossman al rango de Ministro Consejero. Secretaria General de la Misión Permanente ante la ONU. Dec. Nº 4962, que encarga al Dr. J. Ricardo Ricourt, de la Sec. de E de Interior y Policía y al Lic. Néstor Contin Aybar, de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.—Decretos Nos. 4963 y 4964, que aprueban las Resoluciones Nos. 27—70 y 30—70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Decretos Nos. 4965 y 4966, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Decretos Nos. 4967, 4968, 4969, 4970 y 4971, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 4972, que concede naturalización dominicana al Sr. Raúl Lee.—Dec. Nº 4973, que autoriza a la Sra. Floisa Toledo, a hacer cambios en su nombre. Dec. Nº 4974 que autoriza a la Sra. Nelia Román a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 4975, que designa al Lic. Angel Ma. Liz, Asesor de la Dirección General de la Cé-

(Pasa a la Página 3)

dula de Identificación Personal. Dec. Nº 4976, que concede al Sr. Harry Xavier Rajak, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón. Dec. Nº 4977, que nombra al Sr. Miguel Román Pérez, Ministro Consejero de la Embajada de la República en la Argentina. Dec. Nº 4978, que concede naturalización dominicana al Sr. Yui Hung Ho. Dec. Nº 4979 que nombra al Dr. Mario Read Vittini, Delegado de la República a la Conferencia Diplomática de Washington sobre el Tratado de Cooperación de Patentes, 1970. Dec. Nº 1980, que asciende al Sr. José Martínez M., al rango de Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en los E. U. del Brasil. —Dec. Nº 4981, que autoriza al Dr. Alfredo A. Montilla M., a hacer cambios en su nombre. Decretos Nos. 4982, 4983, 4984, 4985, 4986, 4987, 4988 y 4989, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 4990, que autoriza a la Sra. Felicita A. Rijo P. de Rubio a hacer cambios en su nombre. —Dec. Nº 4991, que modifica el Art. 1ro. del Decreto Nº 4863, de fecha 3 de abril de 1970.— Decretos Nos. 4992 y 4993 que conceden naturalización dominicana a los señores José Matouk Mansur y Miguel Ripoll Beltrán. —Dec. Nº 4994, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado al Lic. Héctor Emilio Calderón Mateo.

Documentos Diversos

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 30 de abril de 1970. Aviso de adopción,

El Suscrito Subconsultor encargado de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

Lic. Néstor Contín Aybar

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Nestor Contin Aybar, Subconsultor encargado de la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo

Año XCI Santo Domingo de Guzmán, R. D. Mayo 15, 1970 Nº 9185.

Decreto N° 4927 que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Luis J. Bourget Frómeta y Salvador Piñeyro Roque.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4927

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se otorga exequátur a los Doctores Luis José Bourget Frómeta y Salvador Piñeyro Roque, para que puedan ejercer la profesión de Abogado, en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4928, que otorga exequátur de Agrimensor al Sr. José Ma. Beras Porrata.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4928

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4511, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Agrimensores, Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Agrimensor JOSE MARIA BERAS PORRATA, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4929, que concede incorporación al "Centro de Control Nutricional Aplicado".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4929

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Centro de Control Nutricional Aplicado", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro. de noviembre de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4930, que concede naturalización dominicana al Sr. Jorge Issa.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4930

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Jorge Issa, de nacionalidad Libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6922, Serie 11, domiciliado y residente en la ca-

lle Juan Isidro Pérez Nº 103, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jorge Issa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4931, que concede licencia al Sr. Manuel de Js. Estrada Medina.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4931

VISTA la solicitud de licencia formulada en fecha 23 de abril en curso por el Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede licencia al señor Manuel de Jesús Estrada Medina, Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, a partir del 1ro. de mayo próximo, hasta el 18 de ese mismo mes.

Art. 2.—El Dr. José Morales, Subadministrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas, queda encargado de la dirección de dicho organismo, mientras dure la licencia otorgada al titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4932, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Boca Chica".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4932

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Cooperativa de Consumo "Boca Chica", de Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de enero de 1970. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4933, que otorga exequátur de C.P.A. a la Lic. Mirtha M. Peña Llitera.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4933

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Mirtha Marina Peña Llitera, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4934, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4934

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ana Luisa Méndez Pérez, Julio Elpidio Santana Cabral y José Joaquín Paniagua Gil, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4935, que aprueba la Resolución Nº 16-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4935

CONSIDERANDO que la empresa Franz Fleischmann, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº32-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de noviembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3179 del 28 de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO que dicha Resolución fue modificada por la Nº 39-69 del 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3782 del 9 de junio de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que se efectúen los cambios solicitados en su comunicación de fecha 6 de febrero de 1969, que no fueron acogidos al dictarse la Resolución Nº 39-69 ya citada;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha juzgado atendible la solicitud de la interesada;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 16-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 16-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº3268, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22

de noviembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3179 del 28 de diciembre del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa FRANZ FLEISCHMANN, C. por A., otorgándole exoneraciones de derechos e impuestos fiscales sobre la importación de materias primas.

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución fue modificada por la Nº 39-69 del 11 de abril del mismo año, aprobada por Decreto Nº 3782 del 9 de junio de 1969 para agregar algunos renglones dentro de los artículos exonerados.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa en ocasión de solicitar exoneración de varios artículos en adición a los otorgados, también solicitó, por la misma comunicación de fecha 6 de febrero del precitado año 1969, el cambio de términos de algunas materias primas, a fin de que donde dice hilaza de algodón blanqueada, se diga hilaza de algodón y material sintético tanto crudo como blanqueado, coloreado y parafinado de uno y dos cabos, y donde dice cinta de algodón con cordón cosido, se diga cinta con cordón cosido.

CONSIDERANDO: Que en la ocasión señalada no se hizo el cambio solicitado, no obstante ser atendible, debido a omisión involuntaria.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 32-68 y 39-69, a fin de corregir los términos de las partidas indicadas a continuación para hacerlas figurar en la siguiente forma:

Designación anterior según Resolución Nº 32-68

1.250.000 Yds.	cintas de algodón con cordón cosido
20,000 Kilos	hilaza de algodón blanqueada

Nueva designación

1,250,000 Yds.	cintas con cordón cosido
20,000 Kilos	hilaza de algodón y material sintético tanto

crudo como blanqueado, coloreado y parafinado de 1 y 2 cabos.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo la modificación de los señalados Decretos Nos. 3179 y 3782.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de noviembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3179 y 3782 de fechas 28 de diciembre de 1968 y 9 de junio de 1969, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta, año 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4936, que aprueba la Resolución Nº 29-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4936

CONSIDERANDO que la empresa indusrtial 'Juan Bojos,

C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 55-69, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3918 del 31 de julio de 1969;

CONSIDERANDO que posteriormente la empresa de referencia presentó una nueva solicitud para la producción de pieles charoladas, la cual fue aprobada por el Directorio de Desarrollo Industrial.

CONSIDERANDO que la citada firma presentó además otra solicitud para la producción de Oscarias y Suelas;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 29-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 29-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 55-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto 3918 del 31 de julio del mismo año fue clasificada en la Categoría "C" la empresa industrial "JUAN BOJOS, C. por A.", habiéndosele concedido exoneración en proporción del 50% para varios renglones que utiliza en la fabricación de sus productos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de noviembre de 1969, la referida empresa presentó una nueva solicitud para la producción de pieles charoladas, la cual fue aprobada por el Directorio de Desarrollo Industrial, otorgándosele exoneración de un 75% sobre la importación anual de 16.000 libras de aceite sulfonado y 21,000 galones de resinas sintéticas combinadas, mediante Resolución Nº 151-69.

CONSIDERANDO: que el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo ha observado que ya la citada empresa había sido clasificada y que en consecuencia lo que procede es la modificación de la Resolución Nº 55-69;

CONSIDERANDO: que en fecha 11 de febrero del año en curso la suscrita firma presentó otra solicitud para la producción de Oscarias y Suelas;

VISTOS Los informes de evaluación del Departamento Técnico Industrial;

VISTOS Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución Nº 151-69.

SEGUNDO: Modificar la Resolución Nº 55-69 para conceder a la impetrante, exoneración por el término de 10 años de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los artículos abajo señalados en los porcentajes que se detallan a continuación:

Para el renglón de Correos, Maletines y Llaveros de Piel 50% sobre:

600	gruesas de hebillas para correas
400	millares de portallaveros, broche (juego) y tornillos para llaveros
5,000	zippers de hierro y algodón de 5 mm. por 18 pulgadas o más.

Para el renglón de Pieles Charoladas 75% sobre:

16,000	libras de aceite sulfonado y
21,000	galones de resinas sintéticas combinadas.

Para el renglón de Oscarias y Suelas, el 90% sobre:

9,100 Gls.	Pigmentos
9,600 Gls.	Acabados
9,600 Gls.	Lacas
14,400 Kgs.	Sulfuro de Sodio
2,400 Kgs	Acido Oxálico
30,000 Lbs.	Acido Sulfúrico
3,600 Kgs.	Formiato de Sodio
6.000 Kgs.	Bicarbonato de Sodio y Soda ASH
48 Roll.	Papel Especial de Transferencia
60 Roll	Papel Especial raspante
100,800 Lbs.	Cromo (Tanolín)
18,000 Lbs.	Resinas Sintéticas, Sólidas y Liquidas
72 Tons.	Curtientes Vegetales (Mimosa y Quebracho)
64.000 Lbs.	Aceites Sulfonados
6,000 Kgs.	Anilinas y Colorantes
2,400 Lbs.	Pegamentos y Harina de Fécula
2,000 Lbs.	Rellenantes (Kaolín, Sal de Epson, Dióxido de Tit. y Lignosol)
640 Lbs.	Disolvente (Agua de Amonia)

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el indicado Decreto Nº 3918.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del

Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing Juan Luis Marte. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3918 del 31 de julio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4937 que aprueba la Resolucion Nº 15-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4937

CONSIDERANDO que Industria Nacional de Baterías, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia.

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 15-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 del mes de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 15-70

CONSIDERANDO: Que INDUSTRIA NACIONAL DE BATERIAS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 25 de noviembre de 1969 con el Nº 200, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cojines para asientos de automóviles y cables para baterías que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe del Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$79,779.32
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 18
Tipo de proyecto: Nuevo
Valor agregado: RD$38,605.76
Ahorro neto anual de divisas: RD$851,246.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria
Prioridad de la industria: No se considera de alta prioridad

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a INDUSTRIA NACIONAL DE BATERIAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el período de 8 años de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno en la siguiente proporción: 40% durante los 2 primeros años y 20% para los 6 restantes sobre la importación anual de 20,000 libras de aleación de plomo, y del 90% por el término de 8 años sobre los siguientes artículos:

100,000 piezas	casquillos metálicos para cables de baterías
50,000 pernos	con tuercas
180,000 yardas	bordes plásticos de vinyl
60,000 yardas	cuadradas tela de papel con capa de vinyl
720,000 yardas	hilo de material plástico
120,000 bordes	de acero para unir alambre
40,000 libras	alambre de acero calibre Nº 20

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 1938, que aprueba la Resolución Nº 22-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 1938

CONSIDERANDO que la firma Textiles International Inc. obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Di-

rectorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTO el articulo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 22-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 6 de marzo de 1950, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 22-70

CONSIDERANDO: Que la firma TEXTILES INTERNATIONAL, INC. (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 20 de enero de 1970 con el Nº 208 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la indicada firma se propone instalar en el país una factoria para la producción de ropa para mujer y niños.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Destino de la producción: Mercado externo
Localización: Zona Franca de La Romana
Empleos a crear: 157
Ingresos netos de divisas: RD$121,800.00

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma TEXTILES INTERNA-

TIONAL, INC. (en formación), en la Categoría "A", siempre que se instale en una de las Zonas Francas establecidas

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas necesarias para la operación de su industria.

TERCERO: Conceder los demás beneficios que acuerda la Ley Nº 299 para la Categoría "A".

CUARTO: Estas concesiones quedan sujetas al cumplimiento por parte de la beneficiaria de todas las obligaciones exigidas por las leyes del país

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en Funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4939, que limita durante el desarrollo actual del proceso electoral, el uso de los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas y de las Empresas Estatales, o del Distrito Nacional, y dicta otras disposiciones.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4939

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante el desarrollo del actual proceso electoral, los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas y semiautónomas y de las empresas estatales, o del Distrito Nacional, asignados a funcionarios o empleados que tengan su asiento en la capital de la República, deberán ser guardados diariamente a las 6 P. M., en el garaje del Campamento del Batallón de Transportación del Ejército Nacional, situado en la Avenida Pedro Livio Cedeño y en el del Cuerpo de Ayudantes Militares, radicado en la Calle 22, de esta ciudad, donde permanecerán hasta las 6 A. M. del día siguiente.

Párrafo I.—Cuando los Departamentos de la Administración Pública posean sus propios garajes, los vehículos a ellos asignados podrán ser guardados en los mismos, si así lo decide el funcionario encargado de la ejecución del presente Decreto, durante las horas anteriormente señaladas.

Art. 2.—En las demás localidades del país, los mencionados vehículos serán guardados en los recintos militares.

Art. 3.—Sólo en los casos de absoluta necesidad para el servicio, y previa solicitud hecha por los correspondientes Jefes de Departamentos o funcionarios a los cuales hayan sido asignados los vehículos de que se trata, al Encargado de la guarda y custodia de los mismos, podrán ser usados más allá

de las horas señaladas para su guarda o para permanecer fuera de dichos sitios.

En dicha solicitud de autorización deberá indicarse el número de la placa del vehículo, la clase de servicio a que se destina y la indicación del lugar en que se realizará ese servicio, así como el día y la hora aproximada en que el vehículo deberá ser retornado al garaje correspondiente, cuando aquel deba realizarse fuera de la localidad a que el mismo está asignado.

Los conductores deberán entregar la constancia de autorización correspondiente al Encargado de la guarda y custodia del vehículo de que se trate, a su regreso.

Art. 4.—Se prohibe de modo absoluto el uso de todo vehículo oficial, aún dentro de las horas laborables en actividades que sean extrañas al servicio.

Art. 5.—El Poder Ejecutivo designará al funcionario encargado de la guarda y custodia de los vehículos propiedad del Estado en el Distrito Nacional, conforme a la recomendación que le haga al efecto la Comisión de Control del Acuerdo Electoral

Art. 6. Los automóviles asignados a los Miembros de la Comisión de Control Electoral, no estarán sujetos a las limitaciones que establece el presente Decreto, en lo concerniente al horario establecido para el uso de dichos vehículos.

Art. 7.—La inejecución de las previsiones contenidas en este Decreto, dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, según la gravedad de los casos, aplicables a los funcionarios o empleados responsables de los mismos.

Párrafo.—Se reputara falta grave dentro de las previsiones del Acuerdo de fecha 16 del presente mes, la utilización de un vehículo oficial para fines de propaganda electoral partidista.

Art. 8.—Este Decreto modifica, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 67, de fecha 16 de julio de 1966; 2069, del

8 de febrero de 1968; y 3270, del 24 de enero de 1969, y tendrá vigencia hasta la terminación del presente proceso electoral.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en "El Caribe" y "Listín Diario", en Santo Domingo, en su ediciones del día 25 de abril de 1970

Decreto Nº 4940, que concede naturalización dominicana al Sr. Israel Kopel Amster.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4940

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Israel Kopel Amster, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identificación personal Nº 148325, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Hnos. Deligne Nº 16, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Israel Kopel Amster, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4941, que concede incorporación a la "Asociación Dominicana de Almacenistas Importadores" (ADAI)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4941

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Almacenistas Importadores (ADAI), con su domicilio principal en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de febrero del año 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4942, que aprueba la Resolución Nº 5-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4942

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA OPTICA DOMINICANA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Clonstitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 5-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 5-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA OPTI-

CA DOMINICANA C. POR A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada con el Nº 192 en fecha 10 de noviembre de 1969, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, pidiendo a la vez autorización para instalarse en zona franca especial dentro de la Zona Industrial de Herrera.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se propone producir armazones para espejuelos, cristales para espejuelos, espejuelos para sol y espejuelos con vidrios ópticos.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$194,331.00
Localización solicitada: Zona Industrial de Herrera
Empleos a crear: 31
Tipo de proyecto: Empresa nueva
Ahorro neto anual de divisas: $76,667.00 al 60% de capacidad
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los articulos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa INDUSTRIA OPTICA DOMINICANA, C. POR A. en la Categoría "A", a condición de que se instale en una de las zonas francas establecidas o que se establezcan en el país.

SEGUNDO: Concederle exoneración del 100%, por el periodo que corresponda a su ubicación, según lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley Nº 299, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que utilice anual

mente en la elaboración de sus productos, según la lista siguiente y sin que ésta sea limitativa:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
19,600 Lbs.	Cristales blanco en bruto
10,750 Lbs.	Cristales verde en bruto
7,400 Lbs.	Cristales photogray en bruto
3,000 Lbs.	Esmeril — cerium oxide
42,540 Lbs.	Esmeril — W-O y W-5
29,800 Unds.	Piezas de fieltro de 2½ x 2¾" para pulir
2,000 Lbs.	Tiras de fieltro para pulir
1,790 Lbs.	Pegamento-Pitch
300 Lbs.	Plomo-metal alloy
25,000 Pares	Cristales elaborados para espejuelos "Parasol"
3,290 Planchas	Pasta de celulosa de 10 Kg. promedio c/u.
188,760 Juegos	Bisagras, tornillos y remaches
515 Unds.	Barras de placer rojo para pulir
345 Unds.	Barras de tripoli blanco para pulir a mano
4,290 Unds.	Secciones de lona para confeccionar motas de 14" diámetro
2,500 Lbs.	Fieltro cuadrado para pulir en bombos
25 Gls.	Crema para pulir en bombos
350 Gls.	Acetona químicamente pura
2,000 Lbs.	Piedra pómez en granos de 0.5 mm.
60,000 Lbs.	Shinol compuesto para segunda operación pulido en bombos
60,000 Lbs.	Ashing compuesto para cortar asperezas en primera operación en bombos

7,160 Unds.	Aritos de metal en blanco y dorado enchapados en oro
6,000 Pares	Frentes armamentos de aluminio anodizados
6.000 Pares	Varillas de aluminio anodizado semiterminadas
197,340 Pares	Alambre especial para interior de varillas

TERCERO: Concederle los demás beneficios que acuerda la Ley Nº 299 para las empresas incluídas en la Categoría "A".

CUARTO: Desestimar la solicitud de que se le permita vender en el mercado local el 20% de su producción.

QUINTO. Sujetar estas concesiones al cumplimiento por parte de la empresa de todas las obligaciones que ponen a su cargo las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4943, que otorga exequátur de Odontólogo a la Dra. Gladys Pérez Soto.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4943

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Gladys Pérez Soto, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4944, que otorga exequátur de Notario Público a la Licda. Magaly Camilo de la Rocha.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4944

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO – Se otorga exequátur a la Licenciada Magaly Camilo de la Rocha, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4915 que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados de la UASD.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4915

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Pedro Guerrero Castillo, David Santiago Ricardo Parra y Rafael Rolando Grillo Cepeda, para que puedan ejercer en todo el territorio

de la República la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4946, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Gregorio R. Benedicto Morales.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4946

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Gregorio Rafael Benedicto Morales, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4947, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Héctor D. Socías Báez.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4947

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Héctor Dionisio Socías Báez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4948, que otorga exequátur de Odontólogo a los Dres. Tomás Henríquez de León y Georgina A. Flores Cuevas.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4948

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Tomás Henriquez de León y Georgina Altagracia Flores Cuevas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4949, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Ana C. Cruz y Santana.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4949

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Ana Cecilia Cruz y Santana, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4950, que declara que el Sr. Francisco X. Geraldes Siragusa ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4950

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Xavier Geraldes Siragusa, nacido en Lisboa. Portugal, en fecha 16 de octubre de 1951, hijo legítimo de los señores F. Geraldes y María Magdalena Siragusa de Geraldes, de nacionalidad portuguesa el primero y dominicana la segunda, por medio de la cual declara su deseo de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Francisco Xavier Geral-

des Siragusa, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarias de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4951, que nombra al Primer Tte. Rafael Vargas Bonilla, E. N., Encargado de la Guarda y Custodia de los vehículos propiedad del Estado.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4951

VISTO el artículo 5 del Decreto Nº 4939, de fecha 24 de abril de 1970;

VISTA la recomendación de la Comisión de Control del Acuerdo Electoral, contenida en su Memorandum de fecha 25 de abril de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Primer Teniente Rafael Vargas Bonilla, E. N., queda designado Encargado de la Guarda y Custodia de los vehículos propiedad del Estado.

Art. 2.—Asimismo, queda designado Coordinador de la Oficina de la Guarda y Custodia de los vehículos propiedad del Estado, el Primer Teniente Gabriel Pérez Guzmán, F.A.D.

Art. 3.—Los Jefes o Encargados de los Departamentos Administrativos, de las Instituciones Autónomas o Semiautónomas del Estado y de las empresas estatales deberán remitir a la mayor brevedad posible al Encargado de la Guarda y Custodia de los vehículos propiedad del Estado, nuevas listas actualizadas de los vehículos a que se ha hecho referencia, que están al servicio de los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4952, que prohibe colocar, escribir o pintar toda clase de afiches políticos en las paredes de los edificios destinados a oficinas públicas.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4952

CONSIDERANDO que para hacer efectiva la neutralización política absoluta de la Administración Pública, de las instituciones autónomas o semiatónomas del Estado, de las empresas estatales y de los Ayuntamientos, de conformidad con el Acuerdo Electoral de fecha 16 de abril de 1970, se hace necesario tomar cuantas medidas prependan a alcanzar la igualdad de posibilidades proselitistas y de propaganda entre los partidos que concurrirán a las elecciones generales del 16 de mayo próximo;

VISTA la Ley Nº 56, que prohibe las actividades políticas

y la suspensión de labores en las oficinas públicas e instituciones autónomas del Estado, de fecha 24 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohibe escribir, dibujar o pintar leyendas o símbolos, o fijar carteles, rótulos o afiches y toda clase de propaganda política partidista en las paredes interiores o exteriores de los edificios destinados a oficinas públicas, civiles, militares o policiales, o en que se encuentren instaladas las entidades autónomas o semiautónomas del Estado, o las empresas estatales, o los Ayuntamientos del país.

Art. 2.—Esta prohibición se hace extensiva a los semáforos y otras señales reguladoras del tránsito urbano y en las carreteras y otras vías públicas del territorio nacional, instalados por los Ayuntamientos o por la Dirección General de Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y a los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales o de los Ayuntamientos.

Art. 3.—Se dispone que la Policía Nacional, los Jefes o Encargados de los Departamentos Administrativos, de las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado y de las empresas estatales, procedan a retirar de inmediato los elementos de propaganda política partidista que se encuentren actualmente en los lugares o vehículos señalados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto.

Art. 4.—La violación a las disposiciones de este Decreto será considerada falta grave posible de las sanciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Nº 4907, de fecha 20 de abril de 1970, que crea la Comisión de Control del Acuerdo Electoral.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año de mil novecientos setenta, años 127º de a Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, en sus ediciones del 28 de abril de 1970.

Decreto Nº 4953, que asigna el nombre de "Guacanagarix", al hotel que se construye en Mao, Provincia Valverde.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4953

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas, y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UÑICO.—Se asigna el nombre de "Guacanagarix", al hotel que se construye en Mao, Provincia Valverde.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4954, que concede la condecoración de la Orden Heraldic de Cristóbal Colón a varios funcionarios del Gobierno de Chile

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4954

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.--Se concede a los señores Patricio Silvia Echenique, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile; al Ministro Consejero Mariano Fontecilla Concha; al Embajador Julio H. Riethmuller Sporer; al Embajador, Jefe del Gabinete del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Ramón Huidobro y Embajador René Rojas Galdames, Director del Protocolo, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4955, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores "El Progreso".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4955

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores "El Progreso", con su domicilio en la sección Las Charcas, Municipio de Azua, de la Provincia Azua, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 14 de septiembre del año 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4956, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Boris A. de León Reyes.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4956

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Boris Antonio de León Reyes, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4957, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a las Srtas. Francisca A. Henríquez H. y Oceanía Colón Pujols.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4957

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Francisca Antonia Henríquez Hidalgo y Oceanía Colón Pujols, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

BANCO CENTRAL DE LA

BALANC

AL 30 DE

A C T I V O

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 3,000,011.43	
DIVISAS		
Dólares de los Estados Unidos	164,211.14	
Depósitos en Bancos del Exterior	38,496,074.98	
INVERSIONES EN VALORES		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,250,000.00	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9,992,600.00	
	52,902,897.55	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	15,690,635.86	RD$ 37,212,261
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		15,690,635.
MONEDA METALICA EN CAJA		849,562.
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		33,629,128.
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		108,232,443.
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,710,996.
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		32,678 400.
EDIFICIO DEL BANCO		869,100.
MUEBLES Y ENSERES		289,108.
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		25,524,202
		RD$296,701,839
CUENTAS DE ORDEN		RD$189,377,539

LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL

AL 30 DE ABRIL DE 1970

P A S I V O

	EMISION MONETARIA		
	Billetes Emitidos	RD$ 80,478,860.00	
	Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
	Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	78,977,908.22	RD$159,479,338.17
	CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		44,511,069.57
	DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		88,625.87
	OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		39,703,772.87
37,212,261.69	OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		27,992,494.04
	RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300,000.00
15,690,635.86	RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		2,299,532.95
849,562.49	RESERVA GENERAL		16.523,918.55
33,629,128.39	RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		2,630.374.00
08,232,443.41	CAPITAL		700,000.00
32,016,000 00	OTRAS CUENTAS DEL HABER		2.472,713.35
			RD$296,701,839.37
9,710,996.39			
	CUENTAS DE ORDEN		RD$189,377,539.11
32,678 400.00			
869,100.17	JUAN ESTEBAN HERNANDEZ. Gerente.	LIC. EDUARDO CAVALLO ROMAN. Sub-Contralor	
289,108.21			
25,524,202.76	DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, Gobernador.		
.96,701,839.37			
.89,377,539.11	**NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.**		

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4958, que otorga exequátur de Abogado, al Dr. Julio César Ubrí Acevedo.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4958

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Julio César Ubrí Acevedo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4959, que ordena la reapertura de todas las escuelas públicas del país, y dicta otras disposiciones.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4959

CONSIDERANDO que según consta en los motivos del Decreto Nº 4876, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 1 de abril de 1970, la actividad desarrollada en los centros escolares del país por agitadores infiltrados en el estudiantado, dió lugar, prácticamente, a una paralización casi total de la labor docente;

CONSIDERANDO que, en interés de prevenir peores males, ya que, según el citado decreto, se encontraba en peligro la vida de los maestros y de los propios estudiantes, se dispuso la suspensión de las labores escolares, con excepción de las que se desarrollaban en las zonas rurales;

CONSIDERANDO que la opinión pública nacional se ha manifestado clamorosamente en el sentido de que se regularice la situación anterior, disponiéndose la reapertura de los planteles escolares;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional, indudablemente, preservar el mantenimiento del orden público, y que, por otra parte, diversas instituciones, organismos y personas físicas y morales se han dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de la reapertura de los planteles escolares;

CONSIDERANDO que es de esperarse que esas instituciones, esos organismos y esas personas físicas y morales, asi como todos cuantos de algún modo se han interesado en el presente problema, se sientan moralmente comprometidos ante la opinión pública nacional a contribuir por todos los medios a su alcance a que se mantenga un clima de absoluta paz y de tranquilidad, al reanudarse las labores docentes;

CONSIDERANDO que esta esperanza se reafirma más, a juicio del Poder Ejecutivo, si se tiene en cuenta la favorable acogida que la prensa nacional ha dado a los referidos reclamos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se ordena la reapertura, a partir del día 29 del presente mes, de todas las escuelas públicas primarias urbanas del país, en las cuales no se haya reanudado la docencia hasta el momento.

Art. 2.—Deberán reabrirse, asimismo, todas las Escuelas Vocacionales, Escuelas de Bellas Artes y cualquier otro centro educativo que dependa directamente de la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos ,a partir del antes citado día 29 del presente mes.

Art. 3.—Se reabren también a partir del día 30 del presente mes, todos los Liceos Secundarios e Intermedios del país en los cuales no se haya reanudado hasta el momento la docencia.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda facultada, en caso de notoria alteración del orden en alguno de los planteles mencionados, para tomar específicamente, en relación con el plantel en donde el hecho se haya producido, las medidas pertinentes, según su gravedad.

Art. 5.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

Art. 6.—El presente Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo en sus ediciones del 28 de abril de 1970.

Decreto Nº 4960, que nombra al Tte. Coronel Luis Ney García Recio. E. N., Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4960

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Luis Ney García Recio, E. N., queda nombrado Segundo Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Juan Antonio Delgado Hernández, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4961, que asciende a la Sra. Mirtha Tavárez L. de Grossman al rango de Ministro Consejero, Secretaria General de la Misión Permanente ante la ONU.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4961

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Mirtha Tavárez L. de Grossman, Primera Secretaria de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, queda ascendida al rango de Ministro Consejero, Secretaria General de la Misión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4962, que encarga al Dr. J. Ricardo Ricourt, de la Sec de E. de Interior y Policía y al Lic. Néstor Contín Aybar, de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4962

CONSIDERANDO que el Dr. Juan Aristides Taveras Guzmán, Secretario de Estado de Interior y Policía, deberá trasladarse al exterior presidiendo la misión especial que re-

presentará al Gobierno en el acto de toma de posesión del Presidente electo de Costa Rica, Excelentísimo Señor Don José Figueres;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—El Dr. J. Ricardo Ricourt, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, queda encargado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma.

Art. 2.—El Lic. Néstor Contin Aybar, Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo queda encargado de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo durante el tiempo que esté encargado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 30 de abril de 1970.

Decreto Nº 4963, que aprueba la Resolución Nº 27-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4963

CONSIDERANDO que la empresa industrial "La Bohemia, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial

la clasificación en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 13-68, de fecha 13 de septiembre de 1968, modificada por la Nº 49-69, del 25 de abril de 1969, aprobadas, respectivamente, por los Decretos Nos. 2921 y 3890 de fecha 24 de octubre de 1968 y 21 de julio de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia solicitó que se le aumentara la partida correspondiente a adornos metálicos, remaches, broches, clips, cadenas, ojaletes, clavos, argollas, varillas, láminas y grapas de metal no precioso.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 27-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 27-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 13-68 de fecha 13 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 2921 del 24 de octubre del mismo año, modificada por la Resolución Nº 49-69 del 25 de abril de 1969, aprobada mediante el Decreto Nº 3890 de fecha 21 de julio del mismo, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa industrial "La Bohemia, C. por A.", con exoneración de un 50%.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 19 de febrero de 1970, la referida empresa solicita que se le aumente de 2,000 a 20,000 libras la partida correspondiente a adornos metálicos, remaches, broches, clips, cadenas ojaletes ,resortes, clavos, argollas, varillas, láminas y grapas de metal no precioso, que le fuera exonerada.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata:

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 13-68 y 49-69, para aumentar de 2,000 a 20,000 libras partidas de adornos metálicos, remaches, broches, clips, cadenas, ojaletes, resortes, clavos, argollas, varillas, láminas y grapas de metal no precioso.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido los Decretos Nos. 2921 y 3890.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2921, del 24 de octubre de 1969 y 3890 de fecha 21 de julio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4964. que aprueba la Resolución Nº 30-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4964

CONSIDERANDO que la empresa industrial Laboratorio Inmunohematológico Dominicano, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 60-69, de fecha 6 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4221, del 29 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial la exoneración de nuevos renglones;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 30-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 30-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial LABORATORIO INMUNOHEMATOLOGICO DOMINICANO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución Nº 60-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial

en fecha 6 de junio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4221 del 29 de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que por carta de fecha 23 de febrero de 1970, dicha empresa pide se le incluya, en adición a los renglones exonerados los artículos que se detallan más adelante conforme a la lista suministrada por la impetrante.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 60-69 para incluir entre los artículos exonerados, por el mismo período de 8 años y en la misma proporción de un 100%, los siguientes renglones:

Cantidades	Nombre de los artículos
10,000 yardas	Gasa
100 Ctns.	Antigeno VDRL (10 c/u.)
6,000 unidades	Botellas plásticas (de 1 Gl. c/u.)
100 Ctns.	Gasa Esterilizada
100 Ctns.	Algodón en bolas
100 galones	Jabón medicinal
15,000 frascos	Pastillas de hierro (de 200 c/u.)
100,000 unidades	Fundas plásticas para sangramiento
1,500 unidades	Tubitos plásticos con sus tapas
100 unidades	Escala para donantes
2,500 Ctns.	Botellas vacías para plasma (6 Bot. c/u.
500 Ctns.	Lancetas (250 c/u.)
100 Ctns.	Etiquetas de papel

100 galones	Solución sulfato de cobre
100 galones	Acetona medicinal
400 galones	Alcohol medicinal
100 cartones	Suero tipificación (de 1 Dz. Fcos.)
500 unidades	Brichas para centrífugas
100 Ctns.	Aplicadores de madera (100 Ctns. c/u)
1,000 unidades	Aspiradores de plasma
500 Ctns.	Sol. Cloruro de sodio (de 12 Fcos. c/u.)
200 Ctns.	Selladores de metal (de 1,000 c/u.)
5,000 unidades	Jeringuillas desechables
1,000 Ctns.	Banditas adhesivas (200 c/u.)
50 Ctns.	Labtrol (de 6 Fcos. c/u.)
2,500 Ctns.	Transfer plasma (de 48 c/u.)
50 Ctns.	Torniquetes (de 10 c/u.)
1,000 rollos	Etiquetas grupo "O"
1,000 rollos	Etiquetas RH Pos.
1,000 rollos	Etiquetas RH Neg.
1,000 rollos	Etiquetas Grupo "A"
1,000 rollos	Etiquetas Grupo "B"
1,000 rollos	Etiquetas Grupo "AB"
1,000 rollos	Etiquetas Grupo "DU"
50 Ctns.	Lápices de cera (de 12 c/u.)
100 Ctns.	Porta objetos (de 100 c/u.)
500 Ctns.	Tubos microhematocrito (de 100 c/u.)
100 Ctns.	Suero anti-RH (de 1 Dz. c/u.)
200 galones	Jabón coleo
100 Ctns.	R. P. R.

100 Ctns.	Yodo Caps (de 100 Unid. c/u.)
100 Fcos.	Fibrinogeno
50 Ctns.	Tinta indeleble
100 Lbs.	Cubre objetos

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el señalado Decreto Nº 4221.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4221 del 29 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4965, que concede incorporación a la Sociedad Cultural y Recreativa "Club Central".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4965

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Cultural y Recreativa "Club Central" con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de agosto de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4966, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores de El Limón, "La Maravilla".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4966

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores de "El Limón", "La Maravilla" con su domicilio en El Limón, del Municipio de Jimaní, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 16 de febrero de 1968 En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4967 que otorga exequátur de Odontólogo a la Dra. Lourdes Concepción Calderón.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4967

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Lourdes Concepción Calderón, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4968, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a las Srtas. Iris Georgina Roedán V. y Sandra A. Castillo Forsani.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4968

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el Decreto Nº 4723, de fecha 10 de marzo de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se otorga exequátur a Iris Georgina Roedán Veloz y Sandra Altagracia Castillo Forzani, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia .

Art. 2.—Se deroga y sustituye el Decreto Nº 4723, de fecha 10 de marzo de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4969, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. Freddy Núñez Tineo.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4969

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Lic. Freddy Núñez Tineo, para que pueda ejercer en el Municipio de Mao, Valverde, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4970, que otorga exequátur de Médico al Dr. Maximiliano S. Bejarano Ordóñez.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4970

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Maximiliano Sebastián Bejarano Ordóñez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4971, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Cosme D. Granados Paulino.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4971

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Cosme Damián Granados Paulino, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las Leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4972, que concede naturalización dominicana al Sr. Raúl Lee.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4972

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Raúl Lee. de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado particular, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 150440, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 219, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Raúl Lee, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4973, que autoriza a la Sra. Eloisa Toledo, a hacer cambios en su nombre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4973

CONSIDERANDO que en vista de la solicitud formulada por la señora Eloísa Toledo, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédual de Identificación Personal Nº 812, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Félix María Ruiz casa Nº 32-A, de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio

de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Enerolisa Toledo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 10 de marzo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Eloísa Toledo, para que pueda cambiar su nombre por el Enerolisa Toledo,

VISTOS los artículos 80. 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1. La señora Eloísa Toledo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Enerolisa Toledo:

Art 2. El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4974, que autoriza a la Sra. Nelia Roman a hacer cambios en su nombre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4974

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formula-

da por la señora Nelia Román, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identificación personal Nº 5606, serie 10, domiciliada y residente en la ciudad de Azua, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Nelia Montilla;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 11 de marzo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Nelia Román, para que pueda cambiar su nombre por el de Nelia Montilla;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Nelia Román, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nelia Montilla.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4975, que designa al Lic. Angel Ma. Liz, Asesor de la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4975

CONSIDERANDO que no habiendo podido conocer aún las

Cámaras Legislativas, por no haberse reunido, del proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de abril en curso, mediante el cual se pone bajo el control de la Junta Central Electoral la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal, se hace necesario tomar medidas provisionales que tiendan a los mismos fines de conformidad con el Acuerdo Electoral de fecha 16 de abril de 1970:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Lic. Angel María Liz, Presidente de la Junta Central Electoral, queda designado Asesor de la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal mientras dure el actual proceso electoral; y, en tal calidad, queda investido de todas las facultades necesarias, de carácter administrativo, para supervisar el funcionamiento de esa dependencia del Estado, a fin de facilitar la regularidad y pureza del proceso electoral.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4976, que concede al Sr Harry Xavier Rajak, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4976

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Ha-

rry Javier Rajak, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Hohannesburg, Unión de Sur Africa;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede al señor Harry Xavier Rajak, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Hohannesburg, Unión de Sur Africa, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N. 4977, que nombra al Sr. Miguel Román Pérez, Ministro Consejero de la Esbajada de la República en la Argentina.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4977

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Miguel Román Pérez queda nombrado

Ministro Consejero de la Embajada de la República en la Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4978, que concede naturalización dominicana al Sr. Yui Hung Ho.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4978

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Yui Hung Ho, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 145623, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida San Martín Nº 152, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Yui Hung Ho, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4979, que nombra al Dr Mario Read Vittini, Delegado de la República a la Conferencia Diplomática de Washington sobre el Tratado de Cooperación de Patentes, 1970.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4979

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Embajador de la República Dominicana ante los Estados Unidos de América, Dr. Mario Read Vittini, queda nombrado Delegado de la República a la Conferencia Diplomática de Washington sobre el Tratado de Cooperación de Patentes, 1970, que tendrá lugar en Washington, E.U.A., del 25 de mayo al 19 de junio de 1970.

Art. 2.—El Embajador Mario Read Vittini, Delegado de la República ante la citada Conferencia queda investido de los poderes necesarios para firmar en nombre de la República Dominicana el Tratado objeto de la Conferencia.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4980, que asciende al Sr. José Martínez M., al rango de Ministro Consejero de la Embajada de la República Dominicana en los E. U. del Brasil.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4980

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor José Martínez Moraza actual Consejero de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos del Brasil, queda ascendido a Ministro Consejero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4981, que autoriza al Dr. Alfredo A. Montilla M., a hacer cambios en su nombre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4981

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formula-

da por el señor Dr Alfredo Alcides Montilla Montilla, dominicano mayor de edad, casado, Abogado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 8833, Serie 13, domiciliado y residente en la casa Nº 71 de la calle Miguel Angel Garrido, en la ciudad de Azua, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el Dr Alfredo Alcides Andújar Montilla;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 20 de marzo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Dr. Alfredo Alcides Montilla, para que pueda cambiar su nombre por el de Alfredo Alcides Andújar Montilla;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Dr Alfredo Alcides Montilla Montilla, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Alfredo Alcides Andújar Montilla.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4982. que concede naturalización dominicana al Sr. Jaime Kopel G.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4982

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía sa elevado al Poder Ejecutivo el señor Jaime Kopel Gizunterman, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 151090, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Hermanos Deligne Nº 16, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jaime Kopel Gizunterman, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4983, que concede naturalización dominicana al Sr. Francisco Martínez D.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4983

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Martínez Domínguez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, Religioso, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 148539, Serie 1ra., domiciliado y residente en el Seminario Santo Tomás, en la calle Abraham Lincoln Nº 78, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Francisco Martínez Domínguez. de las generales arriba mencionadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización

de manos del Secretario de Estado de Interior y Policia, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4984, que concede naturalización dominicana a los Sres. Ho Woo y Chun Chi Fing de Ho.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4984

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Ho Woo y Chun Chi Fung de Ho, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 65400 y 61593, Series 31, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Jaragua Nº 15 de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturaralización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Ho Woo y Chun Chi Fing de Ho, de las generales arriba mencionadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4985, que concede naturalización dominicana al Sr. Francisco Javier Lemus Pérez.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4985

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Javier Lemus Pérez, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, Sacerdote, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 132603, Serie 1ra., domiciliado y

residente en la calle 19 de marzo Nº 5, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Francisco Javier Lemus Pérez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4986, que concede naturalización dominicana al Sr. Fulgencio Rodríguez P.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4986

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fulgencio Rodríguez Piñín, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 25507, Serie 12, domiciliado y residente en la calle Wenceslao Ramírez Nº 99, en la ciudad de San Juan de la Maguana, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalizacion dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Fulgencio Rodríguez Piñín, de as generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria. de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4987, que concede naturalización dominicana al Sr. Martín Egasquiza A.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4987

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Martín Egasquiza Ateca, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, Sacerdote, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 39134, Serie 47, domiciliado y residente en la carretera Sánchez Kilómetro 12, Manreza, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Martín Egasquiza Ateca, de las generales arriba mencionadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4988. que concede naturalizacion dominicana al Sr. Jorge Kian Yiu Ho.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4988

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Jorge Kian Yiu Ho, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 65107, Serie 31, domiciliado y residente en la calle Jaragua Nº 15, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancai;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jorge Kian Yiu Ho, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policia, previo

juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarias de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4989, que concede naturalización dominicana al Sr. Bencian Joa.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4989

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Bencian Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 22706, Serie 2, domiciliado y residente en la calle Bartolomé Colón Nº 125, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Bencian Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4990, que autoriza a la Sra. Felicita A. Rijo P de Rubio a hacer cambios en su nombre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4990

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Felicita Amalia Rijo Paredes de Rubio, dominicana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 3453, Serie 26, domiciliada y residente en la casa Nº 104 de la calle Teófilo Ferry, en la ciudad de La Romana, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Fidelina Rijo Paredes de Rubio;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 20 de marzo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Felicita Amalia Rijo Paredes de Rubio, para que pueda cambiar su nombre por el de Fidelina Rijo Paredes de Rubio;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Felicita Amalia Rijo Paredes de Rubio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Fidelina Rijo Paredes de Rubio.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4991, que modifica el Art. 1ro. del Decreto Nº 4863, de fecha 3 de abril de 1970.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4991

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13

de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto Nº 4863, de fecha 3 de abril de 1970, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.—El General de Brigada Paracaidista Salvador Lluberes Montás, F.A.D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz con Distintivo Blanco, de la Orden del Mérito Aeronáutico del Ministerio del Aire, que le ha sido concedida por el Gobierno Español."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4992, que concede naturalización dominicana al señor José Matouk Mansur.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4992

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Matouk Mansur, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 19899, Serie 23, domiciliado y residente

en la calle Padre Billini Nº 19, en el Municipio de Barahona, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede la naturalización dominicana al señor Jose Matouk Mansur, de las generales arriba indicadas.

Art. 2 - El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Barahona, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3. - Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4993 que concede naturalización dominicana al señor Miguel Ripoll Beltrán.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4993

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel Ripoll Beltrán, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 260, Serie 37, domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart Nº 7, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 —Se concede la naturalización dominicana al señor Miguel Ripoll Beltrán de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3. Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4994, que otorga exequátur de Contador Público Autorizado, al Lic. Héctor Emilio Calderon Mateo.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4994

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Héctor Emilio Calderón Mateo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

AVISO DE ADOPCION

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo 364 de la Ley Núm. 5152, que modifica el Título VIII, del Libro I del Código Civil, sobre Adopción, se hace de general conocimiento que:

En fecha diecinueve (19) del mes de Febrero del año 1970, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El

Seibo, dictó en sus atribuciones civiles y en audiencia pública, una sentencia cuyo dispositivo dice así: "PRIMERO: que debe HOMOLOGAR, como en efecto HOMOLOGA, el acto redactado en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año de mil novecientos sesentinueve (1969), por el Notario Público de los del número del Municipio de El Seibo, Doctor Manuel A Nolasco G.; SEGUNDO: Que debe DECLARAR, como en efecto DECLARA, que procede la adopción de la niña NELLY ALTAGRACIA RAMOS SANCHEZ, nacida en la ciudad de El Seibo, en fecha 5 del mes de Marzo del año 1966, hija legítima de los señores Miguel Ramos y María Altagracia Sánchez, por la señora Elvira Mejía; TERCERO: Que debe ORDENAR y ORDENA, que el dispositivo de esta sentencia sea transcrito en los registros del Estado Civil del Municipio de El Seibo, haciéndose mención de la presente adopción en los márgenes correspondientes de las actas que se levanten al efecto, diciendo también que en lo sucesivo la menor Nelly Altagracia Ramos Sánchez, debe llamarse Nelly Altagracia Mejía; CUARTO: Que debe ORDENAR y ORDENA, que copia del dispositivo de esta sentencia, sea fijada en la puerta principal del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, así como su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional.

Que el Abogado de la demandante lo es el Dr. Luis E. Figueroa C., con Estudio abierto en la casa Nº 5 de la calle "La Cruz", de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo.

DR. LUIS E. FIGUEROA C.,
Céd. Nº 2, Serie 28.

6 de Abril de 1970.

Año XCI. Núm. 9186.

AUG 24 1970
HISPANIC LAW DIVISION
Section
JUL 31 1970
SENT TO
LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 23 de Mayo de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 4995, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Federico T. Salcedo Rodríguez.—Dec. Nº 4996, que autoriza al Sr. Manuel O. Sabino, a hacer cambios en su nombre.—Decretos Nos. 4997, 4998 y 4999, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Decretos Nos. 5000 y 5001, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Decretos Nos. 5002, 5003, 5004, 5005 y 5006, que conceden jubilación con

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

pensión del Estado a varias personas.—Decretos Nos. 5007 y 5008, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 5009, que autoriza a la Sra. Mercedes M. Ciprián a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 5010, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Nají Hasham Ismail.—Dec. Nº 5011, que nombra al Sr. Domingo A. Hasbún Director General (Provisional) de la Cédula de Identificación Personal.—Dec. Nº 5012, que asciende al Dr. Franz A. Vicini Baehr, al rango de Segundo Secretario del Departamento de Servicios Legales de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 5013, que nombra al Sr. Martín Medina Gobernador Civil Interino de la Provincia Independencia.—Dec. Nº 5014, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. Cesareo A. Contreras y Contreras.—Dec. Nº 5015, que pone a disposición de la Junta Central Electoral todos los vehículos propiedad del Estado que sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país.—Dec. Nº 5016, que designa al Presidente Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo. Delegado del Gobierno Dominicano ante el Comité Interamericano de Coordinación y Desarrollo Cooperativista.—Dec. Nº 5017, que designa el mes de septiembre de cada año como "Mes de la Lucha contra la Lepra".—Dec. Nº 5018, que otorga exequátur de Notario Público a la Lcda. Dulce Ma. Díaz de Abreu.—Dec. Nº 5019. que autoriza al Sr. Leandro Carpio Gil, a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 5020, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Luis E. Olivero B. y Angel M. Fung L.—Decretos Nos 5021, 5022, 5023 y 5024, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 5025, que nombra al Sr. Luis Ml. Suero Fernández, Gobernador Interino de la Provincia de San Juan.—Dec. Nº 5026, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Pedro Ma. Núñez Tejeda.—Dec. Nº 5027, que nombra al 2º Tte. Luis A. Hidalgo Disla, F. A. D., Juez Secretario del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.—Dec. Nº 5028, que nombra al Dr. José A. Fernández Caminero, Miembro de la Comisión creada por Decreto Nº 4907, del 20 de abril de 1970.—Dec. Nº 5029, que nombra a la Sra. Dra. Violeta Espaillat Vda. Bergés, Gobernadora Civil Interina de la Provincia Duarte.—Dec. Nº 5030, que aprueba la Resolución Nº 33-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Decretos Nos. 5031, 5032 y 5033, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Decretos Nos. 5034 y 5035. que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Dec. Nº 5036, que nombra al Dr. Freddy R. Sosa S., Vicecónsul Honorario de la República en Southfield, Michigan, E.U.A.—Decretos Nos. 5037 y 5038, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Dec. Nº 5039,

(Pasa a la pag. 3)

que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Guillermo Suhr.—Dec. Nº 5040, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colór al Sr. Juan Arespacochaga y Felipe.—Dec. Nº 5041, que nombra al Tte. Coronel Héctor V. Valenzuela Alcántara, E. N., Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.—Dec. Nº 5042, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.—Decretos Nos. 5043 y 5044, que conceden jubilación con pensión del Estado a varias personas.—Dec. Nº 5045, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr Theodor Schmidt.—Decretos Nos. 5046 y 5047, que aprueban las Resoluciones Nos. 32-70 y 31-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Decretos Nos. 5048, 5049 5050, 5051, 5052, 5053, 5054, 5055 y 5056, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 5057, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.—Decretos Nos. 5058, 5059 y 5060, que aprueban las Resoluciones Nos. 26-70, 24-70 y 40-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5061, que integra la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Enriquillo.—Dec. Nº 5062, que dispone que el Director de la División Materno-Infantil de la Sec. de E. de Salud Pública y Asistencia Social formará parte del Consejo Nacional de Población y Familia.—Dec. Nº 5063, que aprueba la Resolución Nº 25-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5064, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.—Decretos Nos. 5065, 5066 y 5067, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 5068 que autoriza al Sr. Félix Silvestre Soriano, a hacer cambios en su nombre.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de la 1ª Cámara de lo Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito Nacional.—Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Santiago.—Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Auto del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte.—Auto del Juez de Primera Instancia del Dto. Judicial de Duarte.—Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Monte Plata.—Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de San Juan.—Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de El Seybo.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI Santo Domingo de Guzmán, R. D. Mayo 23, 1970. Nº 9186.

Decreto Nº 4995, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Federico T. Salcedo Rodríguez.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4995

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4511, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.- Se otorga exequátur al señor Federico Tomás Salcedo Rodríguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4996, que autoriza al Sr. Manuel O. Sabino, a hacer cambios en su nombre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4996

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Manuel Obilio Sabino, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 286, Serie 6, domiciliado y residente en la calle José Martí Nº 165, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Ovidio Sabino Castro;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 25 de noviembre de 1969, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Manuel Obilio Sabino, para que pueda cambiar su nombre por el de Ovidio Sabino Castro;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Manuel Obilio Sabino, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ovidio Sabino Castro.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulcaión nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4997, que concede incorporación a la Cooperativa de Choferes "San Cristóbal".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4997

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Choferes "San Cristóbal", de San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de marzo de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4998, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Alianza Cristiana y Misionera de Santo Domingo

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4998

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Alianza Cristiana y Misionera de Santo Domingo", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de julio de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4999, que concede incorporación a la Asociación de Palafreneros de Caballos de Carreras.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4999

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Palafreneros de Caballos de Carreras, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de agosto de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5000, que otorga exequátur de C. P. A. a los Licdos. Héctor R. Rojas Espinal y Mercedes B. Sosa Peralta.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5000

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Héctor Ricardo Rojas Espinal y Mercedes Birmania Sosa Peralta, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5001, que otorga exequátur de Médico al Dr. José P. Montero Ramos.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5001

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Plácido Montero Ramos, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5002, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5002

VISTA la Ley Nº 5785, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Abelardo de la Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales;

b) Al señor José A. Lara Ricardo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

c) Al señor Mario E. Mezara, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5003, que concede jubilación con pensión del Estado a la Prof. Mercedes L. Núñez Rodríguez.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5003

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales, a la profesora Mercedes Laura Núñez Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5004, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5004

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Ariosto Montesano, una pensión del Estado de doscientos ocho pesos oro (RD$208.00) mensuales;

b) Al señor Fernando Acosta Espinosa, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD$108.00) mensuales.

Art. 2.—Se aumenta de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) a trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor Julio Cambiaso.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 4.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 440, de fecha 24 de enero de 1964.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5005, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5005

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Altagracia Coste Vda. Santiago, una pensión del Estado de ciento sesentidos pesos oro (RD$162.00) mensuales;

b) Al señor Manuel Mejía, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales.

Art. 2.—Se aumenta de treinticinco pesos oro (RD$35.00) a noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la Profesora Filomena Gómez Hernández.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 4.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2144, de fecha 28 de julio de 1944.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5006, que concede jubilación con pensión del Estado a varias Personas.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5006

VISTA la Ley Nº 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento sesentidos pesos oro (RD$-162.00) mensuales, al señor Víctor Kalaff.

Art. 2.—Se aumenta de sesentisiete pesos oro (RD$67.00) a ochenticuatro pesos oro (RD$84.00) mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la Profesora Pura A. Cabral de Sosa.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 4.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 4287, de fecha 27 de octubre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5007, que concede naturalización dominicana a los Sres. Saba Matar y Wadia M. de Matar.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5007

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Saba Matar y Wadia Matar de Matar, de nacionalidad transjordana, respectivamente, mayores de edad, casados comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 108 y 8196. Series 26 y 12, domiciliados y residentes en la calle Colón Nº 45, del Municipio de San Juan de la Maguana, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Saba Matar y Wadia Matar de Matar, de las generales arriba mencionadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de Naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se relactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5008, que concede naturalización dominicana al Sr Juan García Mompo.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5008

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Juan García Mompo, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Iden-

tificación Personal N° 54692, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Abraham Lincoln N° 745, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Juan García Mompo, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N°. 5009, que autoriza a la Sra. Mercedes M. Ciprián a hacer cambios en su nombre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5009

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por la señora Mercedes María Ciprián, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identificación personal Nº 5647, serie 10, domiciliada y residente en la ciudad de Azua, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Manuelica Ciprián;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 23 de abril de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Mercedes María Ciprián, para que pueda cambiar su nombre por el de Manuelica Ciprián;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Mercedes María Ciprián, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Manuelica Ciprián.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5010, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Nají Hasham Ismail.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5010

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Nají Hasham Ismail, Cónsul General Honorario de la República en Bombay, India;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, al señor Nají Hasham Ismail, Cónsul General Honorario de la República en Bombay, India.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Dec. Nº 5011, que nombra al Sr Domingo A. Hasbun Director General (Provicional) de la Cédula de Ideutificación Persona'

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5011

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Domingo A. Hasbún, Inspector Especial de la Junta Central Electoral, queda designado Director General (Provisional) de la Cédula de Identificación Personal, mientras dure la licencia otorgada al titular de dicho Departamento.

Art. 2.—Queda derogado el artículo 2 del Decreto Nº 4923, de fecha 23 de abril de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Dec. Nº 5012, que asciende al Dr. Franz A Vicini Baehr, al rango de Segundo Secretario del Departamento de Servicios Legales de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5012

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Franz Alejandro Vicini Baehr, actual Secretario de Tercera Clase adscrito al Departamento de Servicios Legales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda ascendido a Segundo Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5013, que nombra al Sr. Martín Medina Gobernador Civil Interno de la Provincia Independencia.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5013

CONSIDERANDO que la profesora Fidias Celeste Vólquez de Hernández, Gobernadora Civil de la Provincia Independencia, solicitó y obtuvo licencia para dedicarse a su campaña política, por haber sido postulada para Senadora por la referida provincia;

CONSIDERANDO que, asimismo, el Síndico Municipal de Jimaní, Capital de la Provincia Independencia, que debía sustituir legalmente a dicha funcionaria, se encuentra también en licencia por haber sido postulado nuevamente para el mismo cargo,

VISTO el artículo 2 de la Ley sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias Nº 2661, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Martín Medina queda designado Gobernador Civil interino de la Provincia Independencia, mientras dure la ausencia de la titular.

Art 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5014, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. Cesareo A. Contreras y Contreras.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5014

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Cesáreo Augusto Contreras y Contreras, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, la Profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5015, que pone a disposición de la Junta Central Electoral, todos los vehículos propiedad del Estado que sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5015

CONSIDERANDO que el Estado, a través de todas sus depedencias, instituciones, organismos y empresas, está en el deber de prestar su máxima colaboración a la Junta Central Electoral, organismo encargado por la Constitución y las leyes de dirigir las elecciones, a fin de que los próximos comicios electorales puedan celebrarse sin dificultades ni entorpecimientos de ninguna especie y con la normalidad que tan importante acontecimiento nacional requiere;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, los Secretarios de Estado, los Directores Generales y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, deberán poner a disposición de la Junta Central Electoral cuantos vehículos propiedad del Estado estén bajo su control y que sean adecuados para el transporte del material electoral a las distintas localidades del país, a medida que el Presidente de dicha Junta los vaya requiriendo.

Art. 2.—Igual colaboración deberán prestar a la Junta Central Electoral los Administradores de las empresas del Estado y los Funcionarios Ejecutivos de sus instituciónes autónomas o semiautónomas y de los Ayuntamientos del país.

Art. 3.—Se dispone asimismo, que el 16 de Mayo, día en que se celebrarán las elecciones generales, el presidente de la Junta Central Electoral queda facultado para requerir todos los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas o semiautónomas, de las empresas estatales y de los Ayuntamientos, que fueren necesarios para transportar el personal que laborará en las distintas mesas electorales en todo el territorio nacional.

Art. 4— Los vehículos puestos a disposición de la Junta Central Electoral deberán ser entregados con sus respectivos chóferes y con material combustible suficiente. Las erogaciones por causa de dietas en favor de los chóferes de dichos vehículos serán cubiertas por los Departamentos o Instituciones a los cuales estén asignados los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5016, que designa al Presidente Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, Delegado del Gobierno Dominicano ante el Comité Interamericano de Coordinación y Desarrollo Cooperativista.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5016

CONSIDERANDO que por Resolución Nº 9-M/69, aprobada por el Consejo Internacional Económico y Social duran-

te su Sexta Reunión Anual a Nivel Ministerial, celebrada en Puerto España del 19 al 23 de junio de 1969, nuestro país fué escogido para integrar el Comité Interamericano de Coordinación y Desarrollo Cooperativo durante el año fiscal 1969-1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Presidente Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, queda designado Delegado del Gobierno Dominicano ante el Comité Interamericano de Coordinación y Desarrollo Cooperativista.

Art. 2.—El Embajador de la República ante la Organización de los Estados Americanos, queda designado Delegado Alterno del Gobierno Dominicano ante el Comité Interamericano de Coordinación y Desarrollo Cooperativista.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil noveceientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5017, que designa el mes de septiembre de cada año como "Mes de la Lucha contra la Lepra".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5017

CONSIDERANDO que el Instituto Dermatológico y la Asociación Dominicana de Dermatología se han dirigido al

Poder Ejecutivo en solicitud de que se designe el mes de septiembre de cada año como "Mes de la Lucha contra la Lepra",

CONSIDERANDO que el tratamiento y curación de los leprosos es obra de humanidad que debe ser respaldada firmemente por el Gobierno Nacional, el cual debe poner todos los medios a su alcance al servicio de tan loables propósitos;

CONSIDERANDO que es oportuno dedicar uno de los meses de cada año a la campaña que realizan dichas organizaciones para la obtención de fondos destinados a los indicados fines benéficos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El mes de septiembre de cada año , queda designado como "Mes de la Lucha contra la Lepra".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5018, que otorga exequátur de Notario Público a la Lcda. Dulce Ma. Díaz de Abreu.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5018

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Dulce María Díaz de Abreu, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de laRepública Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5019, que autoriza al Sr. Leandro Carpio Gil. a hacer cambios en su nombre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5019

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Leandro Carpio Gil, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 8373, Serie 28, domiciliado y residente en la casa Nº67 de la calle Altagracia, de la ciudad de Salvaleón de Higuey, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Leandro del Carpio Gil;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de marzo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Leandro Carpio Gil, par que pueda cambiar su nombre por el de Leandro del Carpio Gil;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Leandro Carpio Gil, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Leandro del Carpio Gil.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5020, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Luis E. Olivero B. y Angel M. Fung L.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5020

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Luis Enrique Olivero Berroa y Angel Marino Fung Lawrence, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5021, que concede naturalización dominicana a la señora María Hortensia González de Méndez.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5021

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora María Hortensia González de Méndez, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 32400, Serie 54, domiciliada y residente en el Municipio de Santiago, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora María Hortensia González de Méndez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5022, que concede naturalización dominicana a la Srta. María del Carmen Méndez G.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5022

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita María del Carmen Méndez González, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 32518, Serie 54, domiciliada

y residente en el Municipio de Santiago, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señorita María del Carmen Méndez González, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5023, que concede naturalización dominicana a la Srta. Martha de Lourdes Méndez G.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5023

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo Martha de Lourdes Méndez González, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 32617, Serie 54, domiciliada y residente en la calle 26 de Julio Nº 1, del Municipio de Santiago, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a Martha de Lourdes Méndez González de las generales arriba mencionadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5024, que concede naturalización dominicana al Sr Riad Yunes.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5024

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Riad Yunes, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 56122, Serie 1ra., domiciliada y residente en la Avenida Duarte Nº 67-B, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Riad Yunes, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5025, que nombra al Sr. Luis Ml. Suero Fernández, Gobernador Interino de la Provincia de San Juan.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5025

CONSIDERANDO que la señora Josefina Portes de Valenzuela, Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan, por ser candidata a Senadora por la referida provincia, está legalmente suspendida en sus funciones hasta el día siguiente al de las elecciones;

VISTOS el artículo 2 de la Ley sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las provincias Nº 2661, de fecha 31 de diciembre de 1950; y el artículo 80 de la Ley Electoral Nº 5884, del 5 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Luis Manuel Suero Fernández, Síndico Municipal de San Juan de la Maguana, queda designado Gobernador interino de la Provincia de San Juan, mientras dure la suspensión en sus funciones de la titular de la misma, señora Josefina Portes de Valenzuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5026, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Pedro Ma. Núñez Tejeda.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5026

VISTA la Ley Nº 57, de fecha 1ro. de agosto de 1963;
VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, al señor Pedro María Núñez Tejeda.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo a los Fondos de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5027, que nombra al 2º Tte. Luis A. Hidalgo Disla, F. A. D., Juez Secretario del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5027

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1963;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Luis Antonio Hidalgo Disla, F.A.D., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Primer Teniente Cristóbal Jiménez Moquete, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5028, que nombra al Dr. José A. Fernández Caminero, Miembro de la Comisión creada por Decreto Nº 4907, del 20 de abril de 1970.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5028

VISTA la renuncia presentada, en esta misma fecha por el Lic. Arturo Despradel de sus funciones de Miembro Representante del Movimiento de Integración Democrática (MIDA) en la Comisión de Control del Acuerdo Electoral, por motivos de salud;

VISTA la recomendación hecha por el Movimiento de Integración Democrática (MIDA), en fecha de hoy, en favor del Dr. José A. Fernández Caminero para sustituir al Lic. Arturo Despradel en la citada Comisión;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. José A. Fernández Caminero queda designado Miembro de la Comisión creada por Decreto Nº 4907 del 20 de abril de 1970, en representación del Movimiento de Integración Democrática (MIDA), para sustituir al Lic. Arturo Despradel, renunciante.

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 3 del Decreto Nº 4907 del 20 de abril de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente decreto fue publicado oficialmente en los diarios de Santo Domingo, "El Caribe" y "Listín Diario", en sus ediciones del 12 de Mayo de 1970.

Decreto Nº 5029, que nombra a la Sra. Dra. Violeta Espaillat Vda Bergés, Gobernadora Civil Interina de la Provincia Duarte.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5029

CONSIDERANDO que a la señora Juana Castellanos de Guerrero, Gobernadora Civil de la Provincia Duarte, se le ha concedido licencia por el tiempo que dure el presente proceso electoral;

CONSIDERANDO que el Síndico Municipal de San Fran-

cisco de Macorís, que debía sustituir legalmente a dicha funcionaria, se encuentra también en licencia por haber sido postulado para un cargo electivo;

VISTO el artículo 2 de la Ley sobre las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles de las Provincias Nº 2661, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Dra. Violeta Espaillat Vda. Bergés queda designada Gobernadora Civil, interina, de la Provincia Duarte, mientras dure la licencia concedida a la titular.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5030, que aprueba la Resolución Nº 33-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5030

CONSIDERANDO que la empresa "Talleres Alce, C. por A.", fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 147-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial

en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4713, del 10 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la reconsideración de la citada Resolución con el fin de que se incluya en la misma 537 kilos de tela fiber glass (malla plástica para bastidores);

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha juzgado atendible la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 33-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de abril de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 33-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 147-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4713, del 10 de marzo de 1970, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa industrial TALLERES ALCE, C. POR A., y se le otorgó exoneración escalonada por el término de 8 años, en proporción del 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los 6 restantes, sobre la importación de materias primas y materiales que entran en la composición de los artículos que fabrica.

CONSIDERANDO: Que por carta del 25 de marzo de 1970, la referida empresa pide la reconsideración de la citada Resolución Nº 147-69, para que se incluya en la misma 537 kilos de tela fiber glass (malla plástica para bastidores), figurados en su solicitud de clasificación.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante

VISTOS: Los articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere la citada ley;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 147-69 para incluir 537 kilos de tela fiber glass (malla plástica para bastidores), anualmente, en proporción del 70% para el primer año: 60% para el segundo y del 50% para los 6 restantes

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el aludido Decreto Nº 4713.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en Funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de abril de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4713 del 10 de marzo de 1970.

Art 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5031, que concede naturalización dominicana al Sr Erwin G Reisch L.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5031

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Erwin Gustavo Reisch Luez, de nacionalidad húngara, mayor de edad, soltero, Profesor Universitario, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 148491, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Isabel la Católica Nº 24, altos, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Erwin Gustavo Reisch Luez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5032, que concede naturalización dominicana al Sr. José Ma. Puig D.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5032

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José María Puig Domenech, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cedula de Identificación Personal Nº 43156, Serie 1ra., domiliado y residente en la calle "4" Nº 22, Ensanche Piantini de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José María Puig Domenech, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5033, que concede naturalización dominicana al Sr Manuel Teijeiro Suárez.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5033

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Teijeiro Suárez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, chófer, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 3622, Serie 53, domiciliado y residetne en la sección La Palma, del Municipio de Constanza, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Manuel Teijeiro Suárez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5034, que concede incorporación al "Instituto Nacional de Educación Sexual" (INES).

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5034

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Instituto Nacional de Educación Sexual" (INES), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 29 de septiembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduria General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5035, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte "Petromacorisano".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5035

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Cooperativa de transporte "Petromacorisano", con su domicilio en San Pedro de Macorís, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de febrero de 1970. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5036, que nombra al Dr. Freddy R. Sosa S., Vicecónsul Honorario de la República en Southfield, Michigan, E.U.A.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5036

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Doctor Freddy Rafael Sosa Sosa queda designado Vice-Cónsul Honorario de la República en Southfield, Michigan, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5037, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Momón Bueno".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5037

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Momón Bueno", con domicilio en la sección Partido, del Municipio de Dajabón, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 10 de diciembre de 1969. En consecuencia, dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5038, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Macasías".

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5038

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Macasías", con su domicilio en Las Matas de Farfán, provincia de San Juan de la Maguana, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 11 de mayo de 1969. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5039, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Guillermo Suhr.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5039

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Guillermo Suhr, Cónsul Honorario de la República en Guatemala.

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al señor Guillermo Suhr, Cónsul Honorario de la República en Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107° de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5040, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Juan Arespacochaga y Felipe.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5040

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Juan Arespacochaga y Felipe, Presidente de la Empresa de Turismo de España;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, al señor Juan Arespacochaga y Felipe, Presidente de la Empresa de Turismo de España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5041, que nombra al Tte. Coronel Héctor V. Valenzuela Alcántara, E. N., Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5041

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Héctor Vic-

toriano Valenzuela Alcántara, E. N., queda nombrado Delegado de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Miguel Angel Alvarez Belén, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5042, que autoriza la impresión de estampillas para fosforos.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5042

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

5,000.000 (CINCO MILLONES) de estampillas de dos tercios de centavos, las cuales serán impresas en color amarillo mamey.

Estas estampillas serán de un tamaño de 4 cm. de largo por 2.5 cm. de ancho, incluyendo el margen para cada lado, y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponda al tipo de impuesto

(2.3). Encima de este número la palabra "dos tercios de centavos" y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5043, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5043

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Ramón Carela, una pensión del Estado de doscientos cincuenticinco pesos oro (RD$255.00) mensuales;

b) Al Dr. Miguel Emilio Guerrero Noyer, una pensión del Estado de ciento setenticuatro pesos oro (RD$174.00) mensuales.

2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al

Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5044, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5044

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al Lic. Luis Gómez Tavárez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales;

b) Al Lic. Sergio Vicioso, una pensión del Estado de doscientos cuarentinueve pesos oro (RD$249.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5045, que concede la condecoracion de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Dr. Theodor Schmidt.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5045

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Dr Theodor Schmidt Cónsul General de la República en Viena;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Dr. Theodor Schmidt, Cónsul General de la República en Viena, la Condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5046, que aprueba la Resolución Nº 32-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5046

CONSIDERANDO que la empresa Alambres Dominicanos, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 16-69, de fecha 21 de febrero de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3648, del 14 de mayo de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la modificación de la indicada Resolución;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha juzgado atendible la solicitud de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 32-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 3 de abril de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 32-70

CONSIDERANDO: Que a la empresa ALAMBRES DOMINICANOS, C. por A. se le otogó exoneración en proporción de un 90% de los derechos e impuestos de importación sobre varios artículos que entran en la composición de sus productos, mediante Resolución Nº 16-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 21 de febrero de 1969 que la clasificó en la Categoría "C";

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 9 de marzo de 1970, la referida empresa pide que la partida de 1.500.000 Lbs. de alambrón de cobre le sea aumentada a 1,550 000 Lbs. pidiendo que se le permita importar dicho artículo tanto en cobre como en aluminio.

CONSIDERANDO: Que por la misma comunicación, la referida empresa al informar que se encuentra en la fase final de la expansión para la producción de alambre de Magneto para bobinar motores y alambre verde tipo Duplex, de acuerdo al proyecto presentado al Departamento Técnico Industrial en mayo de 1969, solicita exoneración en los mismos términos de la concesión anterior, de las siguientes materias primas.

8.000	Gls.	Barniz aislante para recubrir alambre de magneto
10 000	Lbs.	Hilo de algodón pre-coloreado para la fabricación de alambre verde
4.000		Carretes para empacar alambre de magneto
5.000	Lbs.	Fibra de asbesto para fabricar cables de plancha

CONSIDERANDO: Atendibles las peticiones de la impetrante

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 16-69 para aumentar a 1 530.000 Lbs., la partida de alambrón de cobre y o aluminio, anualmente, y agregar en la misma proporción del 90% y por el mismo período consignado en dicha Resolución, los siguientes renglones:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
8,000 Gls.	**Barniz aislante para recubrir alambre de magneto**

10.000 Lbs.	Hilo de algodón pre-coloreado para la fabricación de alambre verde
4.000	Carretes para empacar alambre de magneto
5.000 Lbs.	Fibra de asbestos para fabricar cables de plancha

SEGUNDO. Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el Decreto Nº 3648 de fecha 14 de mayo de 1969 aprobatorio de la mencionada Resolución Nº 16-69.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta, (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de abril de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3648 de fecha 14 de mayo de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5047, que aprueba la Resolución Nº 31-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5047

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Dominicana de Alimentos, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoria "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 31-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 31-70

CONSIDERANDO:-Que la empresa INDUSTRIA DOMINICANA DE ALIMENTOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de febrero de 1970 con el Nº 210, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá

concentrados de helados, mediante el procesamiento de sólidos de leche, mezclados con azúcar refinada y otros ingredientes.

CONSIDERANDO: Conveniente incentivar esta empresa, siempre que se instale en una Zona Franca establecida.

VISTO: El informe de evaluación presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Destino de la producción: Mercado exterior
Empleos a crear: 27
Ingresos anual de divisas: RD$93,441.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIA DOMINICANA DE ALIMENTOS, C. POR A., en la Categoría "A", y autorizarla a que se instale en la Zona Franca de La Romana.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas necesarias para la operación de su indusrtia.

TERCERO: Conceder los demás beneficios que acuerda la Ley Nº 299 para la Categoría "A".

CUARTO: Estas concesiones quedan sujetas al cumplimiento por parte de la beneficiaria de todas las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Es-

tado de Industria y Comercio, Presidente en Funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5048, que otorga exequátur de Abogado al Dr. José N. Almánzar García.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5048

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. José Nicolás Almánzar García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5049, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Federico N. Castillo Moreta.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5049

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Federico Nemecio Castillo Moreta, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5050, que otorga exequátur de Abogado al Dr Heriberto Hernández M.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5050

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Heriberto Hernández Marsán, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5051, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta. Fanny M. Rosado Santana.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5051

VISTA la ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Fanny Margarita Rosado Santana, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5052, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Luis E. Cabrera Báez.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5052

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO. Se otorga exequátur al Doctor Luis Emilio Cabrera Báez, para que pueda ejercer en el Municipio de San Pedro de Macorís, la profesión de Notario Público, de conformidad con las Leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5053, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a las Srtas. Luz C. Polanco Muñoz y Sonia D. Gracia S.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5053

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Luz Celeste Polanco Muñoz y Sonia Dolores Gracia Schulze, para que puedan ejercer

en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5054, que otorga exequátur de Médico al Dr. Wadih Vidal Dauhajre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5054

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Wadih Vidal Dauhajre, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5055, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Miguel A. Herrera Machado.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5055

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Miguel Angel Herrera Machado, para que pueda ejercer en el Municipio de Baní, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5056, que otorga exequátur de Notario Público al Lic. José S. Reinoso Lora.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5056

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado José Santiago Reinoso Lora, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5057, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5057

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la Profesora María Paulino de Pérez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

b) A la Profesora Agueda Morcelo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

c) A la señora Carmen Rodríguez Olivero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales;

d) A la Profesora Fedora Vda. Ortiz Alvarez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y tendrán efectividad en día 1ro. de Julio próximo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5058, que aprueba la Resolución Nº 26-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5058

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Paraíso, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Di-

rectorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 26-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 26-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAL PARAISO, C. POR A., (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el Nº 157 de fecha 22 de mayo de 1969, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968, para dedicarse a la producción de espumas flexibles, box spring y almohadas.

CONSIDERANDO: Que la referida solicitud fue desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 3 de octubre de 1969, acogiendo la recomendación desfavorable del Departamento Técnico Industrial que basó su criterio al haberse comprobado que Espumas Industriales, C. por A., que fabrica los mismos artículos y que goza de exoneración por contrato está operando su planta a un 7% de capacidad y que existen varias empresas mas que fabrican los mismos artículos que no disfrutan de exoneración.

CONSIDERANDO: Que la referida firma por escrito de fecha 10 de febrero próximo pasado, hace una serie de consideraciones en apoyo de su solicitud encaminadas a la reconsideración de la misma y a la obtención de la clasificación impetrada.

CONSIDERANDO: Que al analizar de nuevo la referida solicitud a la luz de los nuevos argumentos aportados por la impetrante, el Directorio decidió acoger favorablemente la indicada solicitud.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAL PARAISO, C. POR A., (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 90%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
60,000 Kilos	diisocianato de tolueno
204 Kilos	n-dimetil-fenetilamina
1,362 Kilos	silicona
408 Kilos	catalizador MIT/T-9
12,000 Kilos	gas areton II
2,400 Kilos	dioctilftalato
6,000 Kilos	cloruro de metilo
600 Kilos	dimetil formamida
12,000 Kilos	pegamentos y adhesivos
136,000 Kilos	resina de poliesteres y polieteres

TERCERO: La indicada exoneración del 90% sobre las resinas de poliesteres y polieteres no será válida, cuando éstas resinas sean del grupo aforable con el impuesto único del 8%.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones y condiciones:

a) La espuma flexible fabricada por la empresa no deberá usarse exclusivamente en la fabricación de colchones y muebles por parte de la misma empresa.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y la cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en Funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5059, que aprueba la Resolución Nº 24-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5059

CONSIDERANDO que la empresa Tenería FA-2, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 24-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 24-70

CONSIDERANDO: Que la empresa TENERIA FA-2 C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 2 de diciembre de 1969 con el Nº 201, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce suelas y oscarias, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$478,277.70
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 35
Materias primas y materiales nacionales: 26.7%
Valor agregado neto: RD$120 386.07
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa TENERIA FA-2, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,875 kilos	Mallescal C.

17,206 kilos	Sulfuro de sodio
2,025 kilos	Decaltal
507 kilos	Formiato de calcio
2,025 kilos	Ficaltal
8,166 kilos	Baysel C.
2,710 kilos	Bisulfato
14,310 kilos	Tanolin-Cromitán-Cromosol
13,200 kilos	Quebracho-Mimosa-Castaño
17,835 kilos	Tanigán, Basyntan RM
5,346 kilos	Tanigán BL-Basyntan FCBI
815 kilos	Basyntan C-2
215 kilos	Basyntan FC
249 kilos	Crotan D-48-Basyntan DLX
3,478 kilos	Aceite Lipoderm I-Morite 1688
3,478 kilos	Aceite Lipoderm II-Morite EI
1,691 kilos	Aceite Soluble C Morite 52A
238 kilos	Anilina Acida Negra
1,250 kilos	Rezugán A
1,250 kilos	Caolin
6,611 kilos	Acido sulfúrico
937 kilos	Acido oxálico
625 kilos	Anilina ácida en colores
300 Gls.	Pigmento DA632-Negro Leptón B
150 Gls.	Pigmento DA107-Blanco Leptón
225 Gls.	Pigmento varios colores
150 Gls.	Diluyente S184
150 Gls.	Binder D2725
300 Gls.	Binder diversos

225 Gls.	Binder RE 39
375 Gls.	Laca WS691
150 Gls	Laca WP635
150 Gls.	Lei 308
150 Gls	Lei 326
300 Gls	Addix E15
300 Gls	Penetrador Q4893 Amolián P.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5060. que aprueba la Resolución Nº 40-70. del Directorio de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5060

CONSIDERANDO: que la empresa Dulcera Dominicana de Bolonotto Hnos., C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución No. 40-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de abril de 1969, modificada por la No. 92-69, de fecha 4 de julio de 1969, aprobadas ambas por Decreto No. 4115, del 8 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que posteriormente las citadas Resoluciones fueron modificadas por la No. 145-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de noviembre de 1969 aprobada por Decreto No. 4761, del 11 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO: que la referida empresa solicitó al Directorio de Desarrollo Industrial la modificación de dichas Resoluciones, a fin de que se incluya la exoneración de nuevos renglones de materia primas y el traspaso de 40,000 kilos de grasa hidrogenada del tipo KROKLAAN al tipo KAOMEL;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible esa petición;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución No. 40-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de abril de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

RESOLUCION No. 40-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 40-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 25 de abril de 1969, aprobada por el decreto No. 4115, del 8 de septiembre del mismo año, modificada, sucesivamente, por las Resoluciones Nos. 92-69 y 145-69 de fechas 4 de julio y 14 de noviembre de 1969, respectivamente, fue clasificada la empresa DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTTO HNOS., C. POR A., habiéndosele otorgado exoneración de un 60% sobre importación de materias primas que entran en la composición de sus productos.

CONSIDERANDO: Que por carta de fecha 5 de febrero de 1970, la referida empresa, al pedir la inclusión de nuevos renglones de materias primas, solicita además el traspaso de 40,000 kilos de grasas hidrogenada para la fabricación de covertura de chocolate, del tipo KROKLAAN al tipo KAOMEL.

CONSIDERANDO: Atendible, en parte, la solicitud de que se trata;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 40-69, 92-69 y 145-69;

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente, la Resolución Nº 40-69 modificada por la Nº 92-69 y 145-69 para agregar entre los pro

ductos exonerados en el mismo porcentaje del 60% y por el mismo período de 8 años, los siguientes artículos:

Cantidades Anuales	Nombre de los artículos
30,000 Kilos	de almidón de maiz (Conr Starch)
30,000 Kilos	de almidón de papa (Potato Starch)
10,000 libras	de almidón Modifiel (Modifiel Starch)
6,000 Kilos	lubricantes para moldes de caramelos y galletas (cera compound)

SEGUNDO; Aprobar el trapaso de 40,000 kilos de grasa hidrogenada para la fabricación de covertura de chocolate del tipo KROKLAAN SPECIAL al tipo KAOMEL.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido los Decretos Nos. 4115 y 4761 de fechas 8 de septiembre de 1969 y 11 de marzo de 1970, respectivamente, aprobatorios de las indicadas Resoluciones Nos. 40-69 y 145-69.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecisiete dias del mes de abril de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. LDO. MARIO MARTINEZ P., Subsecretario Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta desisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el dia 17 de abril de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4115 y 4761 de fechas 8 de septiembre de 1969 y 11 de marzo de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5061, que integra la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Enriquillo.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5061

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Enriquillo, estará integrada de la siguiente manera:

Julio Ernesto Cuesta V. Presidente
Ernesto Galarza Arias Vicepresidente
Jacobo Tejada Feliz Secretario
Miguel Esteva Vocal
Antonio Acosta Feliz Vocal

Art. 2.— La Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Baní, estará integrada de la siguiente manera:

Vitelio Martínez García Presidente
Rafael Abad Soto Vicepresidente
Ing. Virgilio Pimentel Secretario
Guillermo Ebroino Troncoso Tesorero
Leopoldo Medina Vocal
Porfirio Valentín Fajardo Vocal

Gabino Troncoso Peña Vocal
Luís Octavio Rivera Vocal
Francisco Valdez Moscat Vocal

Art. 3.—Los Sres. Antonio Carrasco, Samuel Carrasco, Expedito Antonio Rivas y José Augusto Jimenez, quedan nombrado Primer Secretario, Tesorero y Vocales, respectivamente de la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Dajabón.

Art. 4.— El señor Leoncio González Cuevas, queda nombrado Presidente de la Junta Protectora de la Agricultura del Municipio de Vicente Noble.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5062, que dispone que el Director de la División Materno-Infantil de la Sec. de E. de Salud Pública y Asistencia Social formará parte del Consejo Nacional de Población y Familia.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5062

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Director de la División Materno-Infantil de la Secretaría de Estado de Salud Póblica y Asistencia Social formará parte del Consejo Nacional de Población y

Familia, en adición a los miembros que lo integran de conformidad con el artículo 2 del Decreto Nº 2091, de fecha 14 de febrero de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5063, que aprueba la Resolución Nº 25-70, del Director o de Desarrollo Industrial.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5063

CONSIDERANDO que la empresa industrial JOSE D. ACRA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 25-70, dictada por

el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 6 de marzo de 1970. la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 25-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial JOSE D. ACRA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 24 de diciembre de 1969 con el Nº 204, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce suelas y oscarias, que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$308,494.63
Localización: Santiago
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 60
Materias primas y materiales nacionales: 42.43%
Valor agregado neto: RD$144,699.38
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial JOSE D. ACRA, C. POR A., en la Categoria "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 10 años, exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos·

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
7,800 Lbs.	Acido Fórmico
4,200 Lbs.	Acido Oxálico
10,800 Lbs.	Acido Sulfúrico
4,200 Lbs.	Albafix NCO
18,000 Lbs	Basyntan FCBI-4
4,800 Lbs.	Bicarbonato de sodio
14,400 Lbs	Bisulfito sodio
48,000 Lbs.	Cromitan B
720 Lbs.	Dawicide G
5,400 Lbs.	Dromus B
5.400 Lbs.	Formiato Calcio
26,400 Lbs.	Fultex-Nº 12
26,400 Lbs.	Basyntan RM
2,400 Lbs.	Anilinas
2,400 Lbs.	Dioxido de Titanio DR-55
1,200 ML	Lija
9,600 Lbs.	Lipoderm I
9,600 Lbs.	Lipoderm II
2,400 Lbs.	Tamal NNO
48,000 Lbs.	Tanalin R
2,400 Lbs.	Tanalin W2xD
2,400 Lbs.	Bayintitan A
6,000 Gls.	Acabados (preparaciones para adobar y acabar cueros)
3,600 Lbs.	Lipamin O
600 Lbs.	Methocel
96,000 Lbs.	Mimisa sólida

9,600 Lbs.	Morite EI
9,600 Lbs.	Morite 1688
5,400 Lbs.	Morite 311-H
96,000 Lbs.	Quebracho sólido
18,000 Lbs.	Quebracho Atomizado
6,000 Lbs.	Robapon O R
6,000 Lbs.	Sal de Epson
14,400 Lbs.	Sulfato Amonio
36,000 Lbs.	Sulfuro Sodio
13,200 Lbs.	Tonigan RPN

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Feguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarro-

llo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de marzo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5064, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5064

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Miguel Angel Hernández Pepén, Federico Guillermo Rodríguez Vicini y Julio César Martínez Rivera, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5065, que concede naturalizacion dominicana al Sr. Martin **Cámara Sánchez.**

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5065

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Martín Cámara Sánchez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 5977, Serie 60, domiciliado y residente en la calle 16 de agosto Nº 54, del Municipio de Constanza, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Martín Cámara Sánchez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización

de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5066, que concede naturalización dominicana a la Sra. Chana Gizunterman.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5066

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Chana Gizunterman, de nacionalidad cubana, mayor de elad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de ia Cédula de Identificación Personal Nº 114545, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Hermanos Deligne Nº 16, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a la señora Chana Gizunterman, de las generales arriba mencionadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalizacion de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5067, que concede naturalización dominicana al Sr. Lionel López González.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5067

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Lionel López González, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, Religioso, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 95464, Serie 1ra., domiciliado y residente en Manresa Loyola, carretera Sánchez, Km. 13, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.— Se concede la naturalización domonicana al señor Lionel López González, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 5068, que autoriza al Sr. Félix Silvestre Soriano, a hacer cambios en su nombre.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 5068

CONSIDERANDO que en vista de la solicitud formulada por el señor Féliz Silvestre Soriano, dominicano, mayor de edad

casado, empleado público, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 23152, S. 43, domiciliado y residente en la calle Mercedes Nº 45, de Hato Mayor Prov. de El Seybo, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por le Ley Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Félix Juan Silvestre Soriano

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 8 de mayo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Félix Silpestre Soriano, para que pueda cambiar su nombre por el de Félix Juan Silvestre Soriano;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Félix Silvestre Soriano, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Félix Juan Silvestre Soriano

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

NOS, DR. OCTAVIO ENRIQUE ESTRELLA MOTA, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado

de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO:A que el nombrado JEAN BATISTA, quien se encuentra acusado del crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO, en perjuicio de quién en vida se llamó MARIO DE LA CRUZ PAULA, Raso 3ra. Clase de la P. N. (violación a los Arts. 295.. 304 párrafo II, 59 y 60 del Código Penal), quién se encuentra actualmente prófugo de la Justicia para ser juzgado;

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado se presente a la justicia en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha del presente AUTO advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia. Toda acción en justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentre dicho acusado JEAN BATISTA, está obligada a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la Gaceta Oficial; será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último domicilio del acusado. En el Juzgado de Paz de su último domicilio. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Envíese al Registro Civil. Comuníquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

El presente Auto se expide de conformidad a lo prescrito por los artículos 335 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en nuestro Despacho en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Abril del año mil novecientos setenta (1970).

Dr. Octaviano Enrique Estrella Mota,
Juez-Presidente.

Sergio Tulio Victoria M.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

Nos. DR. DANIEL OCTAVIO ANICO BAEZ, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado PEDRO ANTONIO BLANCO (A) PAPITO, acusado del crimen de ABUSO DE CONFIANZA DE UNA SUMA SUPERIOR A CINCO MIL PESOS, en perjuicio del Señor Manuel Arsenio Ureña;

ATENDIDO: A que el acusado PEDRO ANTONIO BLANCO (A) PAPITO, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO el articulo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado PEDRO ANTONIO BLANCO (A) PAPITO, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de ABUSO DE CONFIANZA DE UNA SUMA SUPERIOR A CINCO MIL PESOS en perjuicio del Señor Manuel Arsenio Ureña, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga co-

nocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda, el lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago. y en la Sala de audiencias de esta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviándose además copia al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., a los 14 días del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Daniel Octavio Anico Báez,
Juez

Carlos Francisco Aybar,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados RAFAEL ROJAS NUÑEZ (a) EL RAPIDO, EX-RASO FRANCISCO TERRERO Y TERRERO y UN TAL BOL O MUÑECO, (Prófugo) inculpados del crimen de, el primero robo de un tocadiscos y un amplificador, valorados en la suma de RD$1,000.00 en perjuicio de ALEJANDRA DE SUED. y los dos últimos co-

mo cómplices del mismo hecho, además todos por estafa en perjuicio de ANTONIO RODRIGUEZ.

ATENDIDO: a que el nombrado UN TAL BOL O MUÑECO, está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal (Palacio de Justicia) de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa del Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción en virtud de la cual se envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado UN TAL BOL O MUÑECO, de generales anotadas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados, durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que supiere donde se encuentra dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la G. O. y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del D. Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción D. Judicial, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO Y FIRMADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D. N., a los 10 días del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,
Juez-Presidente.

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido en Santo Domingo, D. N., a los 10 días del mes de abril del 1970.

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO Nº 27.—

Nos. Dr. Príamo Antonio Peña López, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistidos de la infrascrita Secretaria, hemos dictado el siguiente AUTO:

ATENDIDO: a que el nombrado FRANCISCO REYNOSO DUARTE, está inculpado del crimen de Homicidio Voluntario en perjuicio de Epifanio Aracena Marte (a) Fa, hecho ocurrido en El Ramonal, y se encuentra prófugo y no ha podido ser aprehendido, ni se ha presentado dentro del plazo de la Ley que siguió a la notificación de la Providencia Calificativa del Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, que lo enpió por ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: a que se han llenado todas las formalidades de la ley en la especie;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado FRANCISCO REYNOSO DUARTE, de generales ignoradas se presente a las autorida-

dos judiciales en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la justicia, le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre.

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, para los fines señalados en el artículo 355 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos. en nuestro Despacho, en la ciudad de San Francisco de Macorís, a los veinte (20) días del mes de abril de año 1970, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Dr. Priamo Antonio Peña López,
Juez de la Primera Cámara Penal.

Ana Lucía Benzán.
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO Nº———

Nos, Dr. Antonio Rizek Khoury, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del Infrascrito Secretario, ha dictado el siguiente AUTO:

VISTO: EL PROCESO CRIMINAL, instruído a cargo de los nombrados RAMON ANT. CASTILLO (A) CABALLITO, MIGUEL ANGEL TORIBIO PICHARDO, (A) MIGUELITO

Y VALERIO ALVAREZ PEÑA, UN TAL JOSE PICHA Y UN TAL ADRIANO, estos dos últimos prófugos de la justicia y de generales ignoradas, acusados de Asociación de Malhechores, Robo con Violencia de una Pistola y Golpes curables después de los 20 y antes de los 30 días en perjuicio del Sgto. Elías René García Vargas hecho ocurrido en esta ciudad en fecha 6-3-70, además VALERIO por poseer una Bomba Fabricación Casera, y golpes sin dejar señas visibles en perjuicio del Tte. Coronel RAMON MERCEDES BAUTISTA SOSA

ATENDIDO: A que los nombrados un tal JOSE PICHA Y UN TAL ADRIANO, de generales ignoradas, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser apresados ni obtenido su presentación en el plazo legal seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dichos acusados el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS: Los artículos 230, 234 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que los nombrados un tal JOSE PICHA Y un tal ADRIANO de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el plazo legal de 10 (diez) días a partir de la fecha de la publicación del presente auto advirtiéndoles que de no hacerlo así serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en el ejercicio de sus funciones durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo les será negada toda acción en justicia, que se procederá contra ellos y todas personas que conozcan el sitio donde se encuentren dichos acusados están obligados a indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente Auto en la Gaceta Oficial, se fije en la sala de audiencia de esta Segunda Cámara Penal de Duarte, en la del

Juzgado de Paz de esta ciudad. en la puerta del domicilio de los acusados un tal JOSE PICHA y un tal ADRIANO, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal, al Director General del Registro Civil de los pre-citados acusados, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Prov. Duarte, República Dominicana, a los 20 días del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República:

Dr. Antonio Rizek Khoury,
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte.

Rafael Estrella J.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA

A V I S O

AUTO DE COMPARERENCIA

De acuerdo al tenor del artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal, se ordena la comparecencia a este Tribunal de Primera Instancia del Municipio de Monte Plata, en un término de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación de este aviso a los nombrados MANUEL JIMENEZ DIAZ. Cédula Nº 13009, Serie 10, HORACIO JIMENEZ y un tal ANGEL, con el fin de ser Juzgado por el crimen de homicidio voluntario, robo de noche en casa habitada y asociación de malhechores en perjuicio de CASIANO DE LA CRUZ (fallecido) y GREGORIA DE LOS SANTOS, ocurrido en fecha 27 de Enero de 1969, Violación a los artículos 1, 6, 265, 266, 267, 295, 381 y 382 del Código Penal y 128, 133, 134 y 135, del Código de Procedimiento Criminal.

En caso de que los antes dichos señores no se presenten en el plazo indicado, serán declarados rebeldes a la Ley, se le suspenderán los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia.

Juez-Presidente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, R. D.

Monte Plata, R. D.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 180.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado FERNANDO MATEO MARTINEZ ó FLORENTINO, acusado del crimen de robo de noche en casa habitada, en perjuicio de Herminia Cabral Vda. Figuereo, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal:

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado FERNANDO MATEO MARTINEZ ó FLORENTINO, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda

acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Juan de la Maguana, a los 16 dias del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames.
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Baez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 181

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que los nombrados GENARO MINAYA, FELIX VALOY JIMENEZ, SANCHEZ ROA Y ROA (a)

SANCHITO y TRINIDAD PEREZ, acusados del crimen de falsedad en escritura privada y uso de documentos falsos, en perjuicio de los nombrados Eudy Antonio Taveras y Celedonio de la Rosa, se encuentran prófugos de la Justicia:

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dichos acusados GENARO MINAYA FELIX VALOY JIMENEZ, SANCHEZ ROA Y ROA (a) SANCHITO y TRINIDAD PEREZ, se presenten a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndoles que si no se presentan serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en sus derechos civiles, sus bienes les serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibidas durante el mismo tiempo y que se procederá contra ellos; toda persona que sepa el sitio donde se encuentran dichos acusados, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Juan de la Maguana, a los 16 días del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Baez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTOPENAL Nº 182

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado DOMINGO AQUINO CABRAL, acusado del crimen de porte y tenencia ilegal de arma de fuego, se encuentra prófugo de la justicia;

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado DOMINGO AQUINO CABRAL, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciu-

dad de San Juan de la Maguana, a los 16 días del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Baez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 183

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que los nombrados ROGELIO MATEO y RAFAEL ENCARNACION LEBRON, acusados del crimen de robo de ganado en los campos y por dos personas y del crimen de uso de documento falso, en perjuicio de Virgilio Cipión, se encuentran prófugos de la Justicia;

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dichos acusados ROGELIO MATEO y RAFAEL ENCARNACION o LEBRON se presenten a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndoles que si no se presentan serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en sus derechos civiles, sus bienes les serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia les serán prohibidas durante el

mismo tiempo y que se procederá contra ellos; toda persona que sepa el sitio donde se encuentran dichos acusados, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Juan de la Maguana, a los 16 días del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Baez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL No. 184

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado GREGORIO CESPEDES (a) ORBITO, acusado del crímen de robo de noche en casa habitada, en perjuicio del nombrado Confesor Arcadio Espinosa, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal:

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado GREGORIO CESPEDES (a) ORBITO, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Juan de la Maguana, a los 16 días del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia

Rafael M. Milanese Baez.
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL No. 185

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez

de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO:a que los nombrados AMERICO FIGUEREO, ABIGAIL SANCHEZ, VICENTE SANCHEZ y CANDIDO SANCHEZ (a) COCA, acusados del crímen de HOMICIDIO VOLUNTARIO, en la persona del que en vida respondía al nombre de Esteban Bueno Féiiz y de heridas en perjuicio de Jesús Antonio de los Santos, Abigail Figuereo, Amancio Bueno y Chago de los Santos, se encuentran prófugos de la Justicia;

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dichos acusados AMERICO FIGUEREO, ABIGAIL SANCHEZ, VICENTE SANCHEZ y CANDIDO SANCHEZ (a) COCA, se presenten a la Justicia en el plazo de diez dias, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiendole que si no se presentan serán declarados rebeldes a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes les serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda a ción en Justicia les serán prohibidas durante el mismo tiempo y que se procederá contra ellos; toda persona que sepa el sitio donde se encuentran dichos acusados, está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Juan de la Maguana, a los 16 dias del mes de Abril del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Baez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

NOS: DR. DANIEL OCTAVIO ANICO BAEZ, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado FELIX ANTONIO TAVERAS FRANCISCO, acusado del crimen de ABUSO DE CONFIANZA DE UNA SUMA SUPERIOR A CINCO MIL PESOS, en perjuicio del señor Pedro Francisco Tejada Peña;

ATENDIDO: A que el acusado FELIX ANTONIO TAVERAS FRANCISCO, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO el Artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado FELIX ANTONIO TAVERAS FRANCISCO, actualmente prófugo de la Justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de ABUSO DE CONFIANZA DE UNA SUMA SUPERIOR A CINCO MIL PESOS en perjuicio del señor Pedro Francisco Tejada Peña, so pena de ser declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga co-

nocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda, el lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la Sala de audiencias de esta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago enviándose además copia al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADO por nos en Nuestro Despacho, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., a los 5 días del mes de Mayo del año 1970. años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Daniel Octavio Anico Báez.
Juez

Carlos Francisco Aybar,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo de ANDRES GONZALEZ MORALES, cómplice del crimen de robo de noche en casa habitada y con escalamiento de una bicicleta marca "RUDGER" color negro, sin placa, en perjuicio de ISIDRO FRANCISCO HURTADO, (cometido por RAFAEL CASTILLO-prófugo) Arts. 379, 384 y 386 C. P.

ATENDIDO: a que el nombrado RAFAEL CASTILLO,

esta prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los diez días de notificación que se le hizo en la Puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: los Arts. 230, 331 y 335 del Código de Procedimiento Criminal

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado RAFAEL CASTILLO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo, ya que toda persona que sepa donde se encuentra dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de instrucción de la 1ra. Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indicara el Art. 335 del Código de Proc. Criminal

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Abril del 1970.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,
Juez-Presidente.

Carmen Grecia Solís Comas.
Secretaria.

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ACTO NUM.——

NOS. DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado RAMON DIAZ, acusado de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida se llamó Segundo Trinidad, hecho ocurrido en el paraje Los Higos de Miches.

ATENDIDO: A que el acusado RAMON DIAZ, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido y sin se haya presentado para ser Juzgado.

VISTOS: Los Arts. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado RAMON DIAZ, actualmente prófugo de la Justicia se presente en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, en atribuciones Criminales, por el crimen de Homicidio voluntario, en perjuicio de quien en vida se llamó SEGUNDO TRINIDAD, del cual está acusado dicho señor, so pena de ser declarado REBELDE A LA LEY suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el acusado ya expresado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: Que el presente AUTO, sea publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en la Sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la Sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador

Fiscal de este Distrito Judicial de El Seybo, al Director del Registro Civil del Municipio. conforme lo indicado en el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo, a los 8 días del mes de Mayo del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Héctor Alexis Padilla,
Juez de Primera Instancia.

Carmen Mota de Suriel,
Secretaria Auxiliar.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ACTO NUM.—

NOS, DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado RAFAEL SANTIAGO, acusado de robo de animales en los campos cometidos por mas de dos personas, en perjuicio de los nombrados BELISARIO CORDERO Y RAMON MARTES, hecho ocurrido en la sección Pedro Sánchez de El Seybo.

ATENDIDO: A que el acusado RAFAEL SANTIAGO, se encuentra prófugo de la Justicia. sin que haya podido ser aprehendido, y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS: Los Arts. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado RAFAEL SANTIAGO, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este AUTO, para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo en atribuciones criminales, por el crimen de ROBO DE ANIMALES EN LOS CAMPOS, cometido por mas de dos personas, del cual está acusado dicho

señor, so pena de ser declarado REBELDE A LA LEY, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante el mismo tiempo CONTUMACIA, denegándosele toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma.

SEGUNDO: MANDAR, Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el acusado ya expresado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: Que el presente AUTO, sea publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en la Sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la Sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de El Seybo, al Director del Registro Civil del Municipio, conforme lo indicado en el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo, a los 8 días del mes de Mayo del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Héctor Alexis Padilla,
Juez de Primera Instancia.

Carmen Mota de Suriel,
Secretaria Auxiliar.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

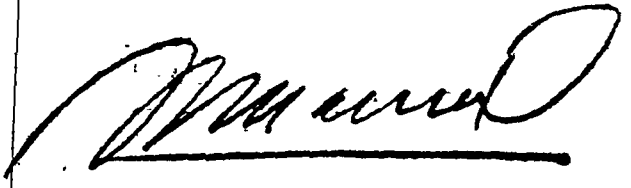

Dr. J. Ricardo Ricourt

Año XCI. Núm. 9187

6
Copy
SEP 11 1970
LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 6 de Junio de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Res. Nº 563, que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre la Rep. Dom., el Banco Central de la Rep. Dom. y los E. U. de A.—Ley Nº 564, que grava con un impuesto único de un diez por ciento (10%) ad-valorem a varios equipos y artículos deportivos.—Ley Nº 565, que modifica el apartado e) del art. 45 de la Ley Nº 5914, del 22 de mayo de 1962.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 5069, mediante el cual el Dr. Joaquín Balaguer reasume el ejercicio del Poder Ejecutivo, y deroga el Dec. Nº 4899, del 16 de Mayo de 1970.—Dec. 5070, que reintegra a sus

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1970

funciones de Director de R.T.V.D. al Sr. Ramón L. Perelló.—Dec. Nº 5071, que nombra a las Sras. Peggy Battle de Batista y Julia Báez Vda. Russo, Gobernadoras Civiles de las Provincias de La Vega y Espaillat, respectivamente.—Dec. Nº 5072, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a donar un solar de su propiedad .—Dec. Nº 5073, que concede a Su Excelencia Dr. Roberto Castillo, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 5074, que reintegra a sus funciones de Gobernadoras Civiles de las Provincias Independencia, San Juan y Duarte, a las Sras. Fidias C. Vólquez de Hernández, Josefina Portes de Valenzuela y Juana Castellanos de Guerrero, respectivamente.—Dec. Nº 5075, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Agricultura al Lic. Fernando Alvarez B.—Dec. Nº 5076, que nombra a los Sres. Dr. Rodolfo Bonetti B., Lic. Julio E. de la Rocha Báez . Lic. José Calzada y Virgilio Pérez D. Miembros de la Comisión Preparatoria a la Primera Asamblea Gral de la OEA.—Dec. Nº 5077, que autoriza a la Dra. Fe Adalgisa del Carmen Matos C. a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 5078, que aprueba la Resolución Nº 38-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5079, que aprueba la Res. Nº 34-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5081, que concede como homenaje póstumo a Su Excelencia Sr. René Fourier-Ruelle, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte. Sánchez y Mella.—Dec. Nº 5082, que nombra al Dr. Yudex Hasbún, Cónsul Gral. de la Rep. en Washington, D. C.—Dec. 5083, que nombra al Sr. Pablo Giudicelli V. Secretario de 1ra Clase de la Embajada de la República en Costa Rica.—Dec. 5084, que concede incorporación a la "Asociación Dom. de Tecnólogos Médicos y Técnicos en Análisis Clínico".—Dec. Nº 5085, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un terreno de su propiedad.—Dec. Nº 5086, que aprueba la Ordenanza Nº 38, de fecha 25 de nov. de 1969, dictada por el Ayto de La Romana.—Dec. Nº 5087, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Crístobal a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 5088, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Fabio A. Lanaix Suazo.—Dec. Nº 5089, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. Adolfo E. Villar Cintrón.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de 1ra. Instancia del Dto. Judicial de Bahoruco.—Auto del Juez de 1ra. Instancia del Dto. Judicial de Salcedo.—Auto del Juez de 1ra. Instancia del Dto. Judicial del El Seybo.—Autos del Juez de la 1ra. Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia del Dto. Judicial de Santiago .—Auto del Juez de 1ra. Instancia del Dto. Judicial de Valverde.—Aviso de requerimientos del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. 6 de Junio de 1970. Nº 9187.

Resolución Nº 563, que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 563

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo de fecha 25 de noviembre de 1969 entre la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D.").

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo de fecha 25 de noviembre de 1969 entre la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D."), que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO fechado Nov. 25 1969 entre la REPUBLICA DOMINICANA ("Prestatario"), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Banco") y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través

de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A. I. D.").

ARTICULO I

El Préstamo

SECCION 1.01. El Préstamo. La A. I. D. por este medio conviene en prestar al Prestatario en fomento de la Alianza para el Progreso y en conformidad con el Acta de Ayuda Extranjera de 1961 y sus enmiendas, una suma que no exceda ocho millones de dólares de los Estados Unidos (US$8,000.000) (Préstamo") para asistir al Prestatario en llevar a cabo el Proyecto referido en la Sección 1.02 ("Proyecto"). El Préstamo deberá ser usado exclusivamente para financiar en dólares de los Estados Unidos el costo de bienes y servicios requeridos para el Proyecto ("Costo en Dólares"). La suma de los desembolsos en virtud de este Acuerdo será llamada en lo adelante el Capital".

SECCION 1.02. El Proyecto. El Proyecto consistirá en hacer disponibles fondos para el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico ("FIDE") del Prestatario para el financiamiento de los costos en dólares de los sub-proyectos en el sector privado de la economía dominicana designados para crear, expandir y aumentar la eficiencia de operación de las empresas industriales privadas, agrícolas de transportación, minería, médicas y de servicios en la República Dominicana. El Proyecto está descrito más ampliamente en el contrato de administración entre el Prestatario y el Banco ("Contrato de administración") adjunto a éste y hecho parte de éste como Anexo A. El Banco prestará fondos hechos disponibles bajo este Acuerdo a los Bancos comerciales, bancos de desarrollo del estado, y financieras privadas ("Intermediarios") de conformidad con las disposiciones de, y prioridades establecidas por el Contrato de Administración con el propósito de financiar sub-préstamos ("Sub-préstamos") hechos de conformidad con este Acuerdo y el Contrato de Administración por los intermediarios a los prestatarios privados ("Prestarias Privados") para sub-proyectos. Los bienes y servicios a ser financiados por el Préstamo deberán ser especificados en las cartas

de Ejecución referidas en la Sección 9.03 ("Cartas de Ejecución").

ARTICULO II

Términos del Préstamo

SECCION 2.01. Interés. El Prestatario pagará a la A.I.D. intereses que se acumularán al dos por ciento (2%) por año durante los primeros diez años después de la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo, y al tres por ciento (3%) por año de ahí en adelante sobre el balance pendiente del Capital y sobre cualquier interés vencido y no pagado. Intereses sobre el balance pendiente deberán acumularse desde la fecha de cada desembolso respectivo (como tal fecha es definida en la Sección 7.04), y deberá ser computada sobre la base de un año de 365 días. Los intereses deberán ser pagaderos semestralmente. El Primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso bajo este Acuerdo, en la fecha que especifique la A.I.D.

SECCION 2.02. Pago. El Prestatario amortizará a la A.I.D. dentro de cuarenta (40) años desde la fecha del primer desembolso bajo este Acuerdo en sesenta y un (61) pagos semestrales iguales de Capital e intereses. El Primer pago vencerá y será pagadero nueve años y medio (9 1/2) después del vencimiento del primer pago de intereses de acuerdo con la Sección 2.01. La A.I.D. proveerá al Prestatario con una tabla de amortización de acuerdo con esta Sección después del desembolso final bajo este Préstamo.

SECCION 2.03. Aplicación, Moneda y Lugar de los Pagos. Todos los pagos de intereses y Capital bajo este Acuerdo deberán ser hechos en dólares de los Estados Unidos y serán aplicados primero al pago de intereses vencidos y entonces a amortizar el Capital. A menos que la A.I.D. acordara otra cosa por escrito, todos dichos pagos deberán ser hechos al Contralor Agencia para el Desarrollo Internacional, Washington, D. C. EE. UU. A., y se considerarán como efectuados cuando hayan sido recibidos por la Oficina del Contralor.

SECCION 2.04. Pago Anticipado. Al pagarse todos los in-

tereses y los reembolsos vencidos, el Prestatario podrá pagar anticipadamente sin sanciones todas o cualquiera parte del Capital. Cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos pendientes del Capital en orden inverso a su vencimiento.

SECCION 2.05. Renegociación de los Términos del Préstamo. A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América y los demás países signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este para forjar una Alianza para el Progreso, el Prestatario acuerda que negciará con la A. I. D. lo concerniente a la aceleración del reembolso del Préstamo en cualquier momento o de vez en cuando, según pueda requerirlo la A. I. D. En caso de que haya una mejoría significativa en la economía interna y externa y posición financiera y prospectos del país del Prestatario tomando en consideración los requerimientos capitales relativos a la República Dominicana y a los otros signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este.

ARTICULO III

Requisitos Previos al Desembolso

SECCION 3.01. Requisitos Previos al Inicio de Desembolsos. Previo al primer desembolso o a la emisión de la primera Carta de Compromiso bajo este Préstamo, el Prestatario deberá, a menos que la A. I. D. acordara otra cosa por escrito, proveer a la A. I. D. en forma y sustancia satisfactoria a la A. I. D.:

(a) Una opinión del Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana o de otro consejero aceptable a la A. I. D. que ambos, el Acuerdo y el Contrato de Administración han sido debidamente autorizados y/o ratificados por y ejecutados en nombre del Prestatario y que cada uno constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Prestatario de acuerdo con todos sus términos y que el Prestatario no esté en falta con respecto a cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración.

(b) Una opinión del Consultor Jurídico del Banco o de

otro consejero aceptable a la A. I. D. que ambos, el Acuerdo y el Contrato de Administración han sido debidamente autorizados y/o ratificados por y ejecutados en nombre del Banco y que cada uno constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Banco de acuerdo con todos sus respectivos términos y que el Banco no esté en falta con respecto a cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración.

(c) Una declaración con los nombres de las personas que ostentan o actúan en representación del Prestatario según se especifica en la Sección 9.02, y un fascimil de la firma de cada persona descrita en dicha declaración.

(d) Revisiones al Contrato de Administración como pueda ser necesario y apropiado para poner al día dicho Contrato de Administración.

(e) Evidencia de un compromiso del Banco Interamericano del Desarrollo ("BID") para un préstamo de siete millones de dólares ($7,000.000) al Banco para el FIDE ("Préstamo del FIDE").

(f) Evidencia de que el Banco se ha comprometido a contribuir no menos de un equivalente en Pesos Dominicanos a cinco millones de dólares ($5.000.000) para el FIDE sobre la base de pari passu en los desembolsos bajo el Préstamo.

(g) Evidencia que el Prestatario ha promulgado todas las leyes necesarias o apropiadas para la pronta y efectiva ejecución del Proyecto.

SECCION 3.02. Requisitos Previos para Desembolsos Adicionales. Excepto como la A. I. D. pueda acordar otra cosa por escrito previo a la emisión de cualquier Carta de Compromiso bajo el Préstamo subsecuentemente al tiempo en el cual el número total de Cartas de Compromisos emitidas según este Acuerdo más todos los otros desembolsos efectuados bajo este Acuerdo excepto que bajo Cartas de Compromisos que excedan de un millón de dólares ($1,000.000) el Prestatario deberá suministrar a la A. I. D.: en forma y sustancia satisfactorias para la A. I. D.:

(a) Evidencia que el Banco ha cumplido sustancialmente con sus compromisos para contribuir fondos para el FIDE sobre la base de pari passu con los desembolsos bajo el Préstamo: y

(b) Evidencia de que a la emisión de la Carta (s) de Compromiso solicitada por el Prestatario a ser emitida bajo el Préstamo la suma total desembolsada bajo el Préstamo distinta a las que estén de conformidad con las Cartas de Compromiso más las sumas desembolsadas o comprometidas para ser desembolsadas de conformidad con las cartas de Compromiso no excederán, por más de un millón de dólares ($1,000.000) a la suma de la totalidad de los desembolsos hechos bajo el Préstamo del BID.

SECCION 3.03. Plazo Final para el Cumplimiento de los Requisitos Previos a los Desembolsos.

(a) Si todos los requisitos previos requeridos en la Sección 3.01 no han sido completados dentro de los 90 días desde la fecha de este Acuerdo o en cualquier fecha posterior que la A. I. D. acuerde por escrito, la A.I.D., a su opción, podrá terminar este Acuerdo dando aviso por escrito al Prestatario. Al dar dicho aviso, este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes contratantes finalizarán.

SECCION 3.04. Notificación del Cumplimiento de los Requisitos Previos al Desembolso. La A. I. D. le avisará al Prestatario, tan pronto lo haya determinado, que las condiciones previas al desembolso especificadas en la Sección 3.01 y como pueda darse el caso 3.02 han sido cumplidas.

ARTICULO IV

Pactos y Garantías

SECCION 4.01. Conducción del Proyecto. El Prestatario y el Banco deberán llevar a cabo y completar el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas bancarias, técnicas y financieras bajo la supervisión de administradores calificados y experimentados, y de acuerdo

con el Contrato de Administración. El Contrato de Administración no deberá ser modificado o enmendado sin la previa autorización por escrito de la A. I. D. El Banco deberá ejercer su derecho. en relación a los Intermediarios, para protejer los intereses del Prestatario, el Banco y la A. I. D. para llenar los requisitos y relevar las obligaciones del Prestatario y del Banco bajo este Acuerdo y para facilitar el éxito del Proyecto.

SECCION 4.02 Fondos y otros Recursos a ser Provistos por el Prestario. El prestatario y/o el Banco Central deberá proveer tan pronto como sean necesarios todos los fondos en adición al Préstamo y en adición a la contribución del Banco para FIDE todos los otros recursos requeridos para la puntual y efectiva realización del Proyecto.

SECCION 4.03. Continuidad de Consultas.

(a) El Prestatario, el Banco y la A. I. D. deberán cooperar plenamente para asegurar que el propósito del Préstamo sea logrado. A este fin, el Prestatario, el Banco y la A. I. D. deberán de vez en cuando, y a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar a través de sus representantes, puntos de vista relativos al progreso del Proyecto, el cumplimiento por parte del Prestatario y del Banco de sus respectivas obligaciones bajo este Acuerdo y bajo el Contrato de Administración y cualesquiera otros asuntos relativos al Proyecto.

(b) Dentro de los seis meses después de la firma de este Acuerdo, el Prestatario deberá suministrar a la A. I. D. un análisis de la legislación, administración y otros incentivos existentes para el desarrollo del sector industrial privado y deberá incluir proposiciones apropiadas para el mejoramiento de estos incentivos. Dentro del año después de la firma de este Acuerdo o al momento en que cuatro millones de dólares ($4,000.000) hayan sido desembolsados bajo este Acuerdo, cualesquiera que ocurra primero, el Prestatario deberá a revisar con la A. I. D. este análisis y reporte, y deberá como sea necesario y apropiado, esforzarse en mejorar el sistema de incentivos para así estimular más inversiones en empresas productivas.

SECCION 4.04. Administración. El Banco deberá proveer

una administración calificada y de experiencia para el manejo del proyecto y deberá entrenar el personal apropiado para el mantenimiento y operación de Sub-préstamos.

SECCION 4.05. No-Impuestos.

(a) Este Acuerdo y la suma del Préstamo a ser prestado bajo este Acuerdo estarán libres de, y el Capital y los intereses serán pagados sin deducciones y serán libres de, cualesquiera impuestos o tarifas impuestos por las leyes vigentes en la República Dominicana.

(b) El Préstamo deberá estar exento de cualquier requerimiento de depósito o inversión y control monetario en la República Dominicana y el Préstamo no deberá ser usado para pagar tarifas, derechos de aduana, impuestos de importación, impuestos sobre compras o disposiciones, y cualquiera otros impuestos o cargos similares en la República Dominicana.

SECCION 4.06. Utilización de Bienes y Servicios.

(a) Los bienes y servicios financiados bajo el Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Proyecto a menos que la A. I. D. lo convenga de otro modo por escrito.

(b) A menos que la A. I. D. lo convenga de otro modo por escrito, ningún bien o servicio financiado bajo el Préstamo será utilizado para promover o ayudar proyecto alguno o actividad asociada o financiada por algunos de los países no incluídos en el Código 935 del Código Geográfico de la A. I. D. vigente a la fecha de su uso.

SECCION 4.07. Revelación de Hechos y Circunstancias Materiales. El Prestatario y el Banco afirma y garantizan que todos los hechos y circunstancias revelados por ellos o que han hecho que les sean revelados a la A. I. D. en el curso de la obtención del Préstamo son exactos y completos y que han revelado a la A. I. D. exacta y cabalmente todos los hechos y circunstancias que materialmente podrían afectar el Proyecto y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo el Acuerdo y el Contrato de Administración. El Prestatario y el Banco deberán informar prontamente a la A. I. D. de cualquier hecho

y circunstancia que pudiera surgir en lo adelante pudiendo afectar materialmente el Proyecto o de los cuales se pudiera creer razonablemente que podrían afectar materialmente el Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o el Banco bajo este Acuerdo o el Contrato de Administración.

SECCION 4.08. Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

(a) El Prestatario y el Banco convienen y garantizan que en relación con la obtención del Préstamo o a cualquieer acción tomada bajo o con respecto al Acuerdo no han pagado y no pagarán o convendrán en pagar ni a su mejor saber o entender se ha pagado ni será pagado ni se ha convenido en que sea pagado por ninguna otra persona o entidad, comisiones, honorarios u otra índole de pagos a excepción de compensaciones ordinarias a los funcionaarios y empleados permanentes del Prestatario y el Banco, o de compensaciones por servicios de bona-fide profesionales técnicos o de igual índole. El Prestatario y el Banco informarán prontamente a la A. I. D. sobre cualquier pago o convenio para pagar por servicios bona-fide profesionales, técnicos o de igual índole en los cuales cualquiera de los dos sea parte, o cualquiera de los dos tenga conocimiento (indicando si dicho pago ha sido efectuado o se va a efectuar en calidad de imprevisto) y si la suma de cualesquiera de dichos pagos es considerada irrazonable por la A. I. D., la misma será ajustada a satisfacción de la A. I. D.

(b) El Prestatario y el Banco cada uno garantiza y conviene en que ni se han recibido pagos ni serán recibidos por el Prestatario o funcionarios del Prestatario en conexión con la obtención de bienes y servicios financiados bajo este Acuerdo, a excepción de honorarios, impuestos u otros pagos similares legalmente establecidos en la República Dominicana.

SECCION 4.09. Mantenimiento y Auditoría de los Registros. El Prestatario y el Banco mantendrán o harán que se mantengan libros y resgistros relativos al Proyecto y a este acuerdo de conformidad con sanos principios y prácticas de contabilidad aplicados consistentemente, Los libros y registros mantenidos por el Banco deberán demostrar adecuadamente y sin limitaciones;

(a) el recibo y uso realizado con las mercancías y servicios adquiridos con fondos desembolsados de conformidad con este Acuerdo.

(b) la naturaleza y extensión de solicitudes de presuntos abastecedores de materiales y servicios adquiridos;

(c) la base de otorgación de contratos y órdenes a licitadores exitosos; y

(d) el progreso del Proyecto.

Dichos libros registros mantenidos por el Prestatario y el Banco serán aauditados regularmente en conformidad con sanas normas de auditoría por el período de tiempo y a los intervalos que la A. I. D. exija, y serán mantenidos por cinco años a partir de la fecha del último desembolso de la A. I. D. o hasta que todas las sumas debidas hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero.

SECCION 4.10. Informes. El Prestatario y el Banco suministrarán a la A. I. D. toda aquella información relativa al Préstamo y al Proyecto que ésta le pudiera solicitar.

SECCION 4.11. Inspecciones. Los reperesentantes autorizados de la A. I. D. tendrán en todo tiempo razonable el derecho de inspeccionar el Proyecto, la utilización de todos los bienes y servicios fianciados bajo el Préstamo y los libros y registros del Prestatario y del Banco y cualesquiera otros documentos relativos al Proyecto y al Préstamo. El Prestatario y el Banco cooperarán con la A. I. D. para facilitar dichas enspecciones y permitirán a los representantes de la A. I. D. visitar cualquier parte del país del Prestatario y del Banco para fienes relativos al Préstamo.

ARTICULO V

Estipulaciones y Garantías Adicionales

SECCION 5.01. Préstamos a los Intermediaros. Sin el previo consentimiento por escrito de la A. I. D., este Préstamo no deberá ser usado para financiar préstamos por el Banco a Intermediarios para un sub-préstamo del Proyecto.

(a) que sea destinado todo o en parte a capital de trabajo:

(b) donde haya disponible otras fuentes de fianciamiento privado con términos y condiciones razonables;

(c) donde la suma financiada por este Préstamo sea más de doscientos cincuenta mil dólares (US$250.000);

(d) donde la suma financiada por este Préstamo sea más del cincuenta por ciento (50%) del costo total del Sub-proyecto para el cual el Intermediario está haciendo el Sub-préstamo proyectado;

(e) que resultaría en el aumento de producción para la exportación de alimentos para consumo humano y alimentos para animales que estén en excedente en los Estados Unidos o el mundo y los cuales resultarían en el aumento de la producción de productos agrícolas que no sean aptos para el consumo humano o animal que estén en excedente en el mundo o en los Estados Unidos;

(f) que sea usado para financiar empresas nuevas textiles de algodón o aumentar la producción existente de textiles de algodón: o

(g) donde dicho Sub-préstamo causará la asistencia total del Banco a cualquier empresa particular que exceda de quinientos mil dólares ($500.000): o

(h) la cual sea para facilidades médicas y, en el caso que la A. I. D. consienta al uso de este préstamo para facilidades médicas este préstamo no deberá ser usado para financiar más del cincuenta por ciento (50%) de cualquier Sub-préstamo para dichas facilidades a menos que la A. I. D. haya específicamente consentido por escrito al financiamiento de más del cincuenta por ciento (50%) de dicho Sub-préstamo bajo este préstamo.

SECCION 5.02 Asistencia Técnica. En todo momento y hasta que la totalidad del Préstamo haya sido desembolsada los servicios de un consejero a tiempo completo o consejeros trabajando en un ámbito de trabajo satisfactorio a la A. I. D. y con calificaciones satisfactorias a la A. I. D. estarán bajo

contrato para aconsejar el Banco en su programa de Sub-préstamo, asistir a los intermediarios en la identificación, evaluación, selección y preparación de Sub-proyectos, aconsejar los prestatarios finales en la obtención de maquinarias e instalación y medidas para el aumento de la productividad y proporcionar cualquier otro consejo y asistencia que sean necesarios a apropiados para el éxito del proyecto. A menos que la A I.D. acuerde otra cosa por escrito, los costos de tales servicios no podrán ser financiados por este Préstamo y el Banco conviene en facilitar recursos que no sean de este Préstamo los fondos necesarios para financiar los servicios de dicho consejero profesional a tiempo completo.

SECCION 5.03. Definiciones.

(a) "Intermediarios" son los bancos que figuran en el Artículo 6 del Contrato de Administración y tales otros bancos como la A. I D. y el Prestatario acuerden por adelantado y por escrito. La A. I. D. podrá requerir las condiciones que la A. I. D. pueda considerar apropiadas en préstamos por el Banco a Intermediarios, cuyo buen crédito esté en duda.

(b) "Prestatario Privado" es cualquier ciudadano dominicano o corporación organizada bajo las leyes de la República Dominicana, exceptuando cualquier corporación controlada directa o indirectamente por el Prestatario.

SECCION 5.04. Interés Recibido por el Banco. El Banco deberá depositar todas las sumas recibidas por el Banco como pago de intereses por los intermediarios sobre préstamos para Sub-préstamos proyectados en una cuenta especial ("cuenta a interés"). El Prestatario o el Banco deberá usar la cuenta a interés para pagar los intereses vencidos sobre el Capital a la A. I. D. de acuerdo con la Sección 2.01 de este Acuerdo y para pagar los gastos del departamento del Banco que deberá administrar el Proyecto. El balance que quede en la cuenta a interés deberá ser usado por el Prestatario y el Banco como una reserva contra el riesgo de fluctuación en la tarifa de cambio entre el dólar y el peso para así poder pagar el Capital y los intereses a la A. I. D. y para volver a ser prestado por el Banco de conformidad con la Sección 5.05 de este Acuerdo.

SECCION 5.05. Uso de los Fondos Provenientes de los Préstamos. Todas las sumas recibidas por el Banco como pago de préstamo a los Intermediarios por concepto de Sub-préstamos de Proyecto, exceptuando el pago de los intereses, serán depositados por el Banco en una cuenta separada. Hasta el grado que dichos pagos excedan la suma de fondos requeridos para llenar los requisitos de pago por el Prestatario del Capital bajo el Artículo 2 los pagos serán utilizados por el Banco, a menos que la A. I. D., el Prestatario y el Banco, acordaran otra cosa por escrito, para ser prestados nuevamente a los Intermediarios para Sub-préstamos de Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este Acuerdo y el Contrato de Administración, con tal que los Sub-préstamos hechos con esos fondos no estén sujetos a ninguna de las disposiciones del Artículo 6 de este Acuerdo exceptuando las disposiciones de la Sección 6.03 de dicho Artículo.

SECCION 5.06. Condiciones de los Sub-préstamos. A menos que la A. I. D. acuerde otra cosa por escrito, el Prestatario y el Banco convienen que el Préstamo no será usado para financiar ningún Sub-préstamo con respecto al cual la tarifa de interés efectiva (incluyendo honorarios de cierre y cargos bancarios) al prestatario final sea más de diez por ciento (10%) anual o el periodo del pago, incluyendo cualquier periodo de gracia sea de menos de tres (3) o más de doce años (12).

ARTICULO VI

Adquisiciones

SECCION 6.01. Adquisiciones de los Estados Unidos. A menos que la A. I. D. acordara lo contrario por escrito los desembolsos hechos de acuerdo a las Secciones 7.01 y 7.02 serán usados exclusivamente para financiar la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto que tengan ambos su fuente y origen en los Estados Unidos de América. Todos los embarques y seguros marítimos financiados por el Préstamo deberán tener ambos su fuente y origen en los Estados Unidos de América.

SECCION 6.02. Fecha de Elegibilidad. A menos que la A.

I. D. acordara otra cosa por escrito ningún Sub-préstamo podrá financiarse con este Préstamo que haya sido hecho de acuerdo a contratos de Préstamo suscritos entre el Banco y los Intermediarios antes del 27 de junio de 1969.

SECCION 6.03. Bienes y Servicios No Financiados Bajo el Préstamo. Los bienes y servicios adquiridos para el Proyecto, pero que no estén financiados por el Préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países incluídos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A. I. D. en vigencia al tiempo en que se reciban los pedidos para la adquisición de dichos bienes y servicios.

SECCION 6.04. Ejecución de los Requerimiento de Adquisición. Las definiciones aplicables a los requisitos de elebibilidad de las Secciones 6.01 y 6.03 serán establecidas en detalle en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.05. Precio Razonable. Por ninguno de los bienes y servicios financiados total o parcialmente con el Préstamo, se pagarán precios que no fueren razonables, como a cabalidad lo describen las Cartas de Ejecución. Dichos artículos serán obtenidos a base de concursos justos y, excepto por los servicios profesionales, en bases competitivas de conformidad con los procedimientos prescritos en las Cartas de Ejecución.

SECCION 6.06. Embarque y Seguro.

(a) Los bienes adquiridos en los Estados Unidos y financiados bajo este Préstamo deberán transportarse al país del Prestatario solamente en barcos de países incluídos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A. I. D. en vigencia cuando se obtenga el embarque

(b) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes adquiridos en los Estados Unidos y financiados por este Préstamo (computados separadamente para barcos de bultos secos, barcos de carga seca y barcos tanques) que sean transportados en embarcaciones marítimas, deberán ser transportados en barcos comerciales de propiedad privada con bandera de los Estados Unidos, a menos que la A. I. D. determine que tales embarcaciones no están dis-

ponibles a precios justos y razonables para barcos comerciales con bandera de los Estados Unidos. Ninguna mercancía podrá ser transportada en ningún barco (o avión) (i) que la A. I. D. en notificación hecha al Prestatario haya designado como descalificado para transportar mercancías financiadas por la A. I. D., o (ii) que haya sido alquilado para transportar mercancías por la A. I. D. a menos que tal alquiler haya sido aprobado por la A. I. D.

(c) Si en relación con la colocación del seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza ayuda a otras naciones, el país del Prestatario por legislación, decreto, reglamento o regulación favorece cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país sobre cualquier compañía de seguros marítimos autorizada a efectuar este negocio en cualquier estado de los Estados Unidos, todos los artículos adquiridos en los Estados Unidos y financiados bajo el Préstamo deberán, durante la vigencia de tal discriminación, estar asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a operar en seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos de América.

(d) El Prestatario asegurará o hará asegurar todas las mercancías adquiridas en los Estados Unidos y financiadas bajo este Préstamo contra todos los riesgos relacionados con su tránsito al lugar en el cual van a ser utilizados en el Proyecto. Dicho seguro debe ser emitido con términos y condiciones conforme a sanas prácticas de comercio y deberá asegurar el valor de la mercancía financiada. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo dicho seguro deberá ser usada para reponer o reparar cualquier daño material o cualquier pérdida de la mercancía asegurada, o deberá ser usada para reembolsar al Prestatario por cualquier reemplazo o reparación de dicha mercancía. Cualquier reemplazo deberá tener su fuente y origen en los Estados Unidos y de otra manera estará sujeto a las provisiones de este Acuerdo.

SECCION 6.07. Notificación a Abastecedores Potenciales. A fin de que todas las firmas de los Estados Unidos tengan la oportunidad de participar en el suministro de bienes y servi-

cios financiados por el Préstamo, el Prestatario deberá suministrar a la A. I. D. la información pertinente y en el tiempo que la A. I. D. especifique en Cartas de Ejecución.

SECCION 6.08. Información y Marca. El Prestatario dará publicidad al Préstamo y al Proyecto como un programa de ayuda de los Estados Unidos que promueve los objetivos de la Alianza para el Progreso, e identificará el proyecto y marcará e identificará los bienes financiados por el Préstamo de la manera que lo indiquen las Cartas de Ejecución.

ARTICULO VII

Desembolsos

SECCION 7.01. Reembolsos para Costos en Dólares de los Estados Unidos. Una vez que sean satisféchos los requisitos previos, la A. I. D. deberá prontamente reembolsar al Prestatario por los costos en dólares de todos los Sub-préstamos hechos por el Banco de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo subsecuente al 27 de junio, 1969 y previo a la fecha de este Acuerdo al recibo de requerimiento para reembolso sometido ocasionalmente por el Prestatario y acompañado por la documentación que la A. I. D. pueda prescribir en Cartas de Ejecución. Los cargos bancarios incurridos por el Prestatario en relación con cartas de crédito y tales otros cargos bancarios como la A. I. D. y el Prestatario puedan acordar podrán ser financiados bajo el Préstamo.

SECCION 7.02. Desembolsos para Costos en Dólares de los Estados Unidos. Cartas de Compromiso con Bancos de los Estados Unidos. Una vez que sean satisfechos los requisitos previos, el Prestatario podrá ocasionalmente solicitar a la A. I. D. la emisión de Cartas de Compromiso por cantidades específicas a favor de uno o más bancos de los Estados Unidos, satisfactorios a la A. I. D., obligándose ésta a reembolsar a tal banco o bancos por los pagos efectuados a los contratistas o abastecedores por medio de cartas de crédito u otra forma para Costos en Dólares de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de conformidad con los Sub-préstamos hechos por el Banco subsecuentemente a la fecha de este Acuerdo según

los términos y condiciones de este Acuerdo. Los pagos del banco al contratista o a los abastecedores serán hechos de conformidad con la documentación que la A. I. D. indique en sus Cartas de Compromiso y Cartas de Ejecución. Los gastos bancarios incurridos en relación con Cartas de Compromiso y cartas de crédito serán por cuenta del Prestatario y podrán ser financiados por el Préstamo.

SECCION 7.03. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos del Préstamo podrán también efectuarse por otros medios acordados por escrito entre el Prestatario y la A. I. D.

SECCION 7.04. Fecha de Desembolso. Los desembolsos efectuados por la A. I. D. se considerarán hechos (a) en el caso de reembolso al Prestatario conforme a la Sección 7.01 en la fecha que ocurra dicho reembolso y (b) en el caso de desembolsos conforme a la Sección 7.02 en la fecha en que la A. I. D. haga un desembolso al Prestatario, a su designado, o a una institución bancaria conforme a una Carta de Ejecución.

SECCION 7.05. Fecha Final para Desembolsos. A menos que la A. I. D. acordara otra cosa por escrito, ninguna carta de Compromiso u otros documentos de compromiso que podrían ser requeridos por otra clase de desembolso bajo la Sección 7.03 o enmiendas a esa, podrá ser emitida como resultado de solicituddes recibidas por la A. I. D. después del 30 de junio de 1972, y ningún desembolso se efectuará contra documentos recibidos por la A. I. D. o cualquier banco descrito en la Sección 7.01 ó 7.02 después del 31 de diciembre de 1972. La A. I. D., a su opción, podrá en cualquier tiempo o tiempos después del 31 de diciembre de 1972 reducir el Préstamo en todo o cualquier parte de ahí en adelante por la cual no se ha recibido documentación a dicha fecha.

ARTICULO VIII

Cancelación y Suspensión

SECCION 8.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá, con el previo consentimiento por escrito de la A. I. D., y por medio de notificación escrita a la A. I. D. cancelar

cualquier parte del Préstamo (i) que antes del envío de dicha notificación a la A. I. D. no haya desembolsado u obligado su desembolso, o (ii) que no haya sido utilizado mediante la emisión de Cartas Irrevocables de Crédito o mediante pagos bancarios que no sean hechos bajo cartas irrevocables de Crédito.

SECCION 8.02. Casos de Incumplimiento; Aceleración.Si ocurriera uno cualesquiera o más de los siguientes casos ("Casos de Incumplimiento"):

(a) que el Prestatario dejara de pagar a su vencimiento cualquier interés o porción del Capital requerido bajo este Acuerdo;

(b) que el Prestatario o el Banco faltare al cumplimiento de cualquier otra condición de este Acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a ello, la obligación de llevar a cabo el Proyecto con diligencia, eficiencia, obligación de proveer fondos y otros recursos de acuerdo a la Sección 4.02;

(c) que el Prestatario faltare al pago a su vencimiento de cualquier interés o porción del Capital o cualquier otro pago bajo cualquier otro Acuerdo de Préstamo, cualquier convenio de Garantía, o cualquier otro Acuerdo entre el Prestatario o cuelquiera de sus anteriores agencias, entonces la A. I.D., a su opción, informará por escrito al Prestatario que todo o cualquier parte del Capital ha sido declarado vencido y debe ser pagado a la A. I. D. en sesenta dias (60) a partir de la fecha de notificación, y a menos que el Caso de Incumplimiento sea corregido dentro de esos sesenta (60) días, entonces:

(i) tal Capital adeudado y no pagado y cualquier interés devengado se tendrá por vencido y deberá se pagado inmediatamente;

(ii) la cantidad de cualquier otro desebmolso pendiente de pago hecho bajo Cartas Irrevocables de Crédito serán declaradas vencidas y serán pagaderas al momento de ser efectuadas.

SECCION 8.03. Suspensión de Desembolsos . En el caso de que en cualquier tiempo:

(a) ocurra un Caso de Incumplimiento;

(b) ocurra un caso de que la A. I. D. considere como una situación extraordinaria que hiciese improbable que los propósitos de este Préstamo pudieran realizarse. o que el Prestatario pueda no cumplir con sus obligaciones con este Acuerdo; o

(c) cualquier desembolso fuese violatorio de la ley que gobierna la A. I. D.;

(d) el Prestatario faltare al pago de cualquier interés devengado o porción del Capital vencido, o cualquier otro pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo de Préstamo, o cualquier Convenio de Garantia, o cualquier otro Acuerdo entre el Prestatario o cualesquiera de sus agencias, y el Gobierno de los Estados Unidos o cualesquiera de sus agencias; Entonces la A. I. D. a su opción podrá:

(i) suspender o cancelar documentos obligatorios pendientes hasta el grado en que no havan sido utilizados mediante la emisión de Cartas Irrevocables de Créditos o mediante pagos bancarios efectuados de otra manera que no sean Cartas Irrevocables de Crédito. En cuyo caso, la A. I. D. notificará al Prestatario inmediatamente después:

(ii) declinar a hacer desembolsos que no sean los cubiertos por documentos obligatorios pendientes:

(iii) declinar emitir documentos obligatorios adicionales; y

(iv) hacerse cargo, a su propio costo del título de posesión de los bienes financiados bajo este Préstamo que sean transferidos a la A. I. D. si los bienes provienen de una fuente fuera del pais del prestatario y se encuentren en estado de entrega y que no havan sido desembarcados en puertos de entrada del pais del Prestatario Cualquier desembolso hecho o por hacerse bajo este Préstamo relacionado con la transferencia de estos artículos, serán deducidos del Capital.

SECCION 8.04. Cancelación por la A. I. D. a continuación de cualquier suspensión de desembolso de conformidad con la Sección 8.03. si la causa o causas que motivaron dicha suspensión de desembolsos no han sido eliminadas o carregidas dentro de los siguientes sesenta (60) días a partir de la fecha de tal suspensión, entonces la A. I. D. puede. a su opción. en cualquier tiempo. cancelar todo o cualquiier parte del Préstamo que no hubiere sido desembolsado o sujeto a Cartas Irrevocables de Crédito.

SECCION 8.05. Efectividad Continua del Acuerdo. Si no ocurre una cancelación, suspensión o desembolso o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se haga el pago total a la A. I. D. del Capital y cualquier interés vencido y acumulado.

SECCION 8.06 Reembolsos.

(a) En caso de cualquier desembolso que no esté respaldado por documentación válida de conformidad con los términos de este Acuerdo ,o que no haya sido hecho o usado de conformidad con los términos de este Acuerdo, la A. I .D. puede, a pesar de la disponibilidad o ejercicio de cualquier acción prevista por este Acuerdo, requerir al Prestatario que reintegre a la A. I. D. tal cantidad de dólares de los Estados Unidos dentro de treinta días (30) a partir de la fecha de recibo del requerimiento. Tal cantidad deberá ser aplicada, primero para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Proyecto de acuerdo con los términos de este Acuerdo, por la cantidad justificada; el resto será aplicado a las amortizaciones restantes del Capital, pagaderos a la A. I. D. en el orden inverso a su vencimiento y la suma del Préstamo debrá ser reducida por la cantidad pagada. Sin tomar en cuenta cualquier otra estipulación de este Préstamo, el dertchó de la A. I. D. para solicitar una restitución con respecto a cualquier desembolso bajo el Préstamo deberá continuar por los cinco años siguientes a partir de la fecha de tal desembolso

(b) En el caso de que la A. I. D. reciba un reembolso de cualquier contratista, abastecedor o institución bancaria, o de

cualquier otra tercera parte en conexión con el Préstamo con respecto a bienes y servicios finaciados bajo el Préstamo y tal reembolso se relaciona con precios no razonables de bienes y servicios, o a bienes que no estuvieran de acuerdo con las especificaciones, o servicios inadeudados, la A. I.D. aplicará primero tal reembolso disponible para el costo de bienes y servicios adquiridos para el Provecto de acuerdo con el Acuerdo, hasta por la cantidaad justificada, el sobrante será aplicado al pago de las amortizaciones restantes del Capital, en un orden inverso a su vencimento y la suma del Préstamo deberá ser reducida por la cantidad pagada.

SECCION 8.07. Gastos de Recaudación. Todos los gastos razonables incurridos por la A. I. D., que no sean salarios de su personal en relación con la recaudación de cualquier reembolso o en relación con la recaudación de cantidades adeudadas a la A. I. D. por haber ocurrido cualquera de los casos especificados en la Sección 8.02, podrán ser cargados al Prestatario y remmbolsados a la A. I. D. según la A. I. D. lo especifique.

SECCION 8.08. Recursos no Renunciables. Ninguna demora en el ejercicio u omisión de ejercer cualquier derecho, poder, o recurso otorgado a la A. I. D., bajo este Acuerdo será interpretado como una renuncia de dichos recursos poderes o derechos.

ARTICULO IX

Varios

SECCION 9.01. Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, comunicación o documento entregado, hecho o enviado por el Prestatario o la A. I. D. de conformidad con este Acuerdo, será hecho por escrito o por telegrama, cable o radiograma y se considerará como debidamente entregado, hecho o enviado a la parte a quien vá dirigida cuando haya sido entregado en sus manos, por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte en las siguientes direcciones:

AL PRESTATARIO:

Dirección Postal: Secretaría de Estado de Finanzas Santo Domingo, República Dominicana.
Dirección Cablegráfica: Fianzas Santo Domingo.

AL BANCO:

Dirección Postal: Banco Central de la República Dominicana Santo Domingo, República Dominicana.
Dirección Cablegráfica: Banco Central Santo Domingo.

A LA A I. D. : (2 copias)

Dirección Postal: Misión de la A. I. D. en la República Dominicana Santo Domingo, República Dominicana.
Dirección Cablegráfica: USAID, Santo Domingo.

Estas direcciones podrán ser sustituidas por otras, previo aviso a las partes indicadas anteriomente. Toda comunicación, documento o solicitud que sea enviada a la A. I. D. conforme a este Acuerdo, deberá ser escrito en inglés, excepto que la A: I. D. acordara otra cosa por escrito.

SECCION 9 02. Representantes. Para todos los propósitos relacionados con este Acuerdo, el Prestatario será representado por la persona que ocupe o actué en el puesto de Secretario de Estado de Finazas, el Banco será representado por la persona que ocupe o actué en el puesto de Gobernador del Banco Central y la A. I. D. será representada por la persona que ocupe o actué en el puesto de Director de la Misión USAID Misión a la República Dominicana. Dichas personas tendrán la autoridad de designar por escrito representantes adicionales. En el caso de una sustitución u otra designación de otros representantes de conformidad con el Acuerdo, el Prestatario o el Banco someterá como sea apropiado un certificado del nombre del representante y un fascimil de su firma en forma y sustancia satisfactoria a la A. I. D. Hasta que la A. I. D. reciba por escrito la notificación de la revocación de la autoridad de cual-

quiera de los representantes legalmente autorizados del Prestatario o el Banco desigandos de acuerdo a esta Sección, la A. I. D. aceptará la firma de dicho representante o representantes como evidencia concluyente de que cualquier acción afectuada por dichos instrumentos está legalmente autorizada.

SECCION 9.03. Cartas de Ejecución. La A. I. D. de vez en cuando emitirá Cartas de Ejecución, las que prescribirán los procedimientos que se aplicarán en relación a la ejecución de este Acuerdo.

SECCION 9.04 Pagarés. En cualquier tiempo o tiempos, que la A. I. D. solicite, el Prestatario emitirá pagarés o cualquier otra evidencia de adeudo con respecto al Préstamo, en tal forma que contenga los términos de dichos adeudos, amparados por las opiniones legales que la A. I D. pudiera razonablemente solicitar.

SECCION 9.05. Versión en Español e Inglés. En caso de que las partes de este Acuerdo también formalicen el Acuerdo en español en caso de ambiguedad o conflicto entre la versión al inglés y la versión al español, la versión inglesa prevalecerá.

SECCION 9.06. Cancelación del Pago Total. Después del pago total a la A. I. D. del Capital y de cualquier anterés acumulado, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario, del Banco y de la A. I. D. bajo este Acuerdo de Préstamo se darán por terminadas.

ARTICULO X

SECCION 10.1. Revisión de las Normas de Compras. Mediante acuerdo por escrito del Prestatario, el Banco y la A. I. D.,los términos de este Acuerdo de Préstamo serán enmendados para ajustarse a las normas de compra anunciadas por el Presidente de los Estados Unidos el 31 de octubre de 1969.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Banco y los Estados Unidos de América, actuando cada uno por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han con-

venido que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entre gado en el día y año señalados en el comienzo de este documento.

LA REPUBLICA DOMINICANA
Por: Joaquín Balaguer
Título Presidente

BANCO CENTRAL
Por Diógenes Fernández
Título Gobernador

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Por: Francis E. Meloy Jr.
Título: Embajador

CONTRATO DE ADMINISTRACION

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO

Y

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ARICULO 1.—Partes y fines.

Por medio del presente se establecen las normas por las cuales el Banco Central de la República Dominicana administrará un fondo por la suma de US$8,000.000.00 (ocho millones de dólares), obtenidos por el Estado Dominicano mediante un prestamo con la A. I. D. con el propósito de hacer disponibles recursos para el Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE) el cual será llamado en lo adelante "El Fondo".

ARICULO 2.—Propósito.

El propósito de este contrato será suministrar los recursos necesarios al sector privado de la economía, para financiar

inversiones que pongan en ejecución políticas de desarrollo económico de la República Dominicana, dentro de las prioridades que se señalan a continuación.

ARTICULO 3.—Prioridades.

El Banco Central dirigirá los recursos del Fondo al financiamiento de los costos en dólares de los sub-proyectos en el sector privado de la economía dominicana destinados para crear, expandir y aumentar la producción industrial, agropecuaria, de transportación, minería, médicas y de servicios en la República Dominicana, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

a) Diversificación y promoción de las exportaciones inversiones que tiendan a proveer nuevas fuentes de divisas o que tiendan a aumentar la capacidad de generación de divisas en los renglones de exportación ya existentes;

b) Eliminación de embotellamiento: Inversiones que tiendan a eliminar las deficiencias de bienes y servicios en la producción nacional, para poder alcanzar los objetivos fijados en el párrafo a);

c) Sustitución de importaciones: El Banco Central considerará los tipos de productos que se fabricarán, el impacto neto en la balanza de pagos y el tiempo en que éste se sentirá:

d) Toda nueva producción o expansión de industrias existentes, que se dediquen especialmente a la elaboración de materia prima nacional o a la manufactura de productos destinados al consumo doméstico.

ARTICULO 4.—Cambios de prioridades.

Los cambios respecto a las actividades a financiarse o al orden de prioridades, sólo podrán realizarse previa recomendación del Banco Central siguiendo un esquema armónico con la política general de desarrollo económico del país.

ARTICULO 5.—Inversiones elegibles.

Los recursos del Fondo serán empleados, en la mayoría de

los casos, para la adquisición de bienes de capital (maquinarias equipos locales o extranjeros), para la construcción, montaje e instalaciones necesarias para iniciación de un proceso productivo de valor económico y para el pago de los estudios técnicos necesarios para la preparación adecuada de proyectos de inversión. Estos fondos podrán también ser usados para requerimientos de capital de trabajo, de acuerdo a necesidades excepcionales puestas en manifiesto dentro de un plan completo de financiamiento y con la aprobación previa de la Agencia para el Desarrollo Internacional.

Además, ninguna suma de los recursos del Fondo podrá ser utilizada para sustituir otras fuentes de financiamiento disponible.

ARTICULO 6.—Intermediarios.

El uso de los recursos del Fondo será realizado a través de los bancos comerciales e instituciones financieras para el desarrollo, las cuales son, en la actualidad, las siguientes:

El Banco Agrícola de la República Dominicana;

The Chase Manhattan Bank;

El Banco de Crédito y Ahorros;

The First National City Bank of New York;

El Banco Popular Dominicano;

El Banco de Reservas de la República Dominicana;

The Royal Bank of Canada;

The Bank of Nova Scotia;

La Corporación de Fomento Industrial;

The Bank of América;

La Compañía Financiera Dominicana.

Las que en lo adelante, serán llamadas "Intermediarios". Las instituciones similares, públicas o privadas, que se creen en el futuro serán elegibles para actuar como intermediarias.

ARTICULO 7.—Prestatarios finales.

Los prestatarios finales de los recursos del Fondo deberán ser personas privadas o corporaciones organizadas bajo las leyes de la República Dominicana. Los recursos del Fondo no serán prestados a compañías en las cuales el Estado Dominicano o algún otro organismo público detente el control directo o indirecto de la empresa.

ARTICULO 8.— Límites de los préstamos.

a) El monto mínimo de los préstamos que se otorgen con los recursos del Fondo, será de RD$5,000.00, y para préstamos que sobrepasen la suma de RD$500,000.00, se requerirá la aprobación previa de la AID.

b) Normalmente, el préstamo no representará más del 50% del costo total del proyecto. En el caso de que se presente una solicitud de préstamo que requiera financiamiento que sobrepase el 50% del costo total del proyecto, el Banco Central comunicará a la Agencia para el Desarrollo Internacional, para la aprobación o nó del por ciento adicional.

ARTICULO 9.—Revisión y aprobación de las solicitudes de préstamo.

Todas las solicitudes de préstamos con los recursos del Fondo serán sometidas por los Intermediarios al Banco Central. El Departamento de Convenios Internacionales del Banco (al cual se refiere la letra g) del artículo 10 de este contrato), realizará los análisis de las solicitudes de crédito y las evaluaciones técnicas de los proyectos y someterá a la consideración del Comité de Créditos del Fondo, un "Documento de Crédito" el cual contendrá, además de los análisis y evaluaciones indicados precedentemente, las recomendaciones del Departamento así como un anteproyecto de resolución.

Los miembros del Comité de Créditos se reunirán para emitir su decisión.

ARTICULO 10. Funciones del Banco Central.

En la administración de los recursos del Fondo, el Banco Central tendrá los siguientes poderes y deberes:

a) Dar publicidad al Fondo entre los Intermediarios y los prestatarios potenciales;

b) Revisar las solicitudes en la manera establecida en este acuerdo y poner los fondos bajo este contrato a disposición de los Intermediarios después que las solicitudes sean aprobadas;

c) Revisar que la aprobación de los fondos dentro de este contrato por parte del prestatario esté de acuerdo con los propósitos autorizados, y observar el progreso general de los prestatarios;

d) Informar periodicamnte sobre la operación y el progreso de este contrato de administración:

e) Determinar si el prestatario final tiene los recursos adicionales, además del financiamiento solicitado al Fondo para completar el proyecto;

f) Realizar los pagos de intereses y honorarios a cualquier fuente externa que suministre los fondos bajo este contrato; y

g) Mantener un departamento especializado para que administre este contrato.

ARTICULO 11. Disposición de fondos.

El Banco Central pondrá los recursos del Fondo a disposición de los Intermediarios para los préstamos aprobados. Los recursos transferidos de esta manera se denominarán solamente en pesos oro dominicanos. La parte en divisas del préstamo será suministrada por el Banco Central, previa tramitación por parte del Intermediario, de la documentación apropiada.

ARTICULO 12. Plazos.

El Comité de Créditos del Fondo fijará los plazos de los préstamos aprobados en base al período de recuperación económica de la inversión. En ningún caso, el plazo será menor de tres (3) años, ni mayor de doce (12) años, incluyendo cualquier período de gracia.

ARTICULO 13. Intereses.

a) El cargo que deberán pagar los Intermediarios por con-

cepto de interés, para el uso de los recurso del Fondo, podrá ser variado por el Banco Central tomando en consideración el costo del finaciamiento externo y las condiciones económicas del momento. Este cargo será utilizado para cubrir los gastos del departamento que se citan en la letra f) del artículo 10 de este contrato;

b) En los préstamos aprobados, los intermediarios podrán cobrar a los prestatarios finales una tasa de hasta 10% de interés anual.

Cuando las condiciones económicas imperantes en la República Dominicana lo requieran y sea permisible dentro de las disposiciones legales vigentes, la tasa de intereses podrá ser variada por el Banco Central, previa consulta con los intermediarios y la Agencia para el Desarrollo Internacional.

ARTICULO 14.—Recargos por retiros tardíos.

En caso de que un prestatario final retire recursos del Fondo en fecha o fechas posteriores a aquellas indicadas en el plan de desembolso presentado junto con la solicitud, se le hará un recargo adicional de un 1% (un uno por ciento) anual sobre la suma tardiamente retirada, monto que será cobrado por el Intermediario y remitido al Banco Central. En circunstancias apropiadas, el Banco Central podrá exonerar el pago del recargo por retiro tardío.

ARTICULO 15.—Acuerdos de préstamos.

Por cada crédito aprobado los Intermediarios concertarán con los prestatarios finales contratos de préstamos que deberán estar de acuerdo con modelos previamente aprobados por el Banco Central, y enviarán a este último una (1) copia autenticada de cada acuerdo concertado. Toda modificación substancial a los términos de dichos acuerdos de préstamos, estará sujeta a la aprobación del Banco Central.

ARTICULO 16.—Funciones y obligaciones de los Intermediarios.

a) Informar sobre las disponibilidades de los recursos del Fondo al sector privado;

b) Promover planes de inversiones que sean beneficiosas para el país;

c) Evaluar las solicitudes y los proyectos de inversión, en términos de su conveniencia nacional y no solamente en base a criterios comerciales, en relación a los aspectos técnicos, económicos y financieros en consideración;

d) Valuar las solicitudes de crédito para que los recursos no sean utilizados en proyectos que puedan ser financiados por recursos propios del solicitante;

e) Tramitar las solicitudes para uso de los recursos del Fondo de acuerdo con los procedimientos establecidos más adelante;

f) Suministrar las garantías requeridas por el Banco Central para asegurar el pago satisfactorio del préstamo y la realización de todas y cada una de las obligaciones que forman parte de este sistema de créditos;

g) Suministrar al prestatario final los recursos del Fondo correspondiente al préstamo concedido, en la forma previamente establecida por el Banco Central;

h) Supervisar el uso adecuado de los recursos del Fondo por parte del prestatario final y el desarrollo general de la empresa financiada, sin perjuicio de cualquier inspección llevada a cabo por el Banco Central;

i) Informar periodicamente al Banco Central sobre el desarrollo de los proyectos financiados; y

j) Suministrar al Banco Central cualquier información adicional requerida.

ARTICULO 17.—Informaciones requeridas para préstamos cuyos montos no sobrepasen los RD$100,000.00.

Para cualquier solicitud cuyo monto no sobrepase los RD$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS), los Intermediarios requerirán de los solicitantes las siguientes informaciones:

a) Nombre, dirección y actividades de la empresa, así co-

mo los antecedentes y experiencia en agricultura o industria de los propietarios, o directores y administradores, si es una persona jurídica;

b) Monto del préstamo solicitado y forma de desembolso y amortización;

c) Naturaleza general del propecto a financiarse y propósito específico del préstamo;

d) Si anteriormente ya se concedió un préstamo al solicitante con los fondos bajo este contrato, indicar la situación actual de las deudas correspondientes;

e) Inversión total requerida para la realización del proyecto y fuentes de ésta, incluyendo capital de trabajo;

f) En las empresas establecidas, los estados financieros consolidades, incluyendo estados de pérdidas y ganancias, de los últimos tres años fiscales. En el caso de empresas nuevas, copia legalizada de los estatutos sociales, en caso de tratarse de persona jurídica, o declaración jurada de bienes, si es una persona natural.

Se excluyen del cumplimiento de los requisitos señalados en la primera parte de la presente letra, aquellas solicitudes que estén orientadas al financiamiento de proyectos del sector agropecuario cuyos montos no excedan de la suma de RD$-100,000.00.

g) Un plan de desembolsos en el que se muestre la fecha o fechas en que serán retirados los fondos dentro de este contrato; y

h) Cualquier otra información que, a juicio del Banco Central, se considere necesaria.

ARTICULO 18.—Informaciones requeridas para préstamos cuyo monto sobrepase los RD$-100,000.00.

Para toda solicitud de crédito cuyo monto sobrepase los RD$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS), los Intermediarios requerirán de los prestatarios finales la siguiente información:

a) Nombre, dirección y actividades de la empresa, así como los antecedentes y experiencia en agricultura o industria de los propietarios, o directores y administradores, si es una persona jurídica.

b) Monto del préstamo solicitado y forma de desembolso y amortización;

c) Naturaleza general del proyecto, sus ventajas para el desarrollo económico de la República Dominicana y su factibilidad técnica económica y financiera, así como los objetivos específicos del préstamo;

d) Si anteriormente ya se concedió un préstamo al solicitante con los fondos bajo este contrato, indicar la situación actual de las deudas correspondientes;

e) Inversión total requerida para la realización del proyecto y fuentes de esta, incluyendo capital de trabajo, especificando las sumas y los términos de otros préstamos proyectados;

f) Plan de operaciones a desarrollar, incluyendo lo siguiente:

i) Clase y cantidad de bienes o servicios que se producirán;

ii) Posibles mercados y cálculos del posible volúmen de ventas (indicando base de estimación);

iii) Tipo de materias primas y fuentes de aprovisionamiento;

iv) Medios de transporte disponibles y otros servicios necesarios; y

v) Planes para la dirección administrativa;

g) En las empresas establecidas, los estados financieros consolidados, incluyendo estados de pérdidas y ganancias, de los últimos tres años fiscales así como el detalle de los mismos. En el caso de empresas nuevas, copia legalizada de los estatutos sociales en caso de tratarse de persona jurídica, o declaración jurada de bienes, si es una persona natural;

h) Estudios tecnológicos y otras informaciones necesarias para determinar la factibilidad del proyecto;

i) Un plan de desembolsos en el que se muestre la fecha o fechas en que serán retirados los fondos dentro de este contrato;

j) Cualquier otra información, que a juicio del Banco Central, sea considerada necesaria.

ARTICULO 19.—Condiciones de los préstamos.

Para todo crédito concedido con los recursos del Fondo los prestatarios finales deberán pactar expresamente con el Intermediario las siguientes condiciones:

a) Llevar a cabo y ejecutar el proyecto con la debida diligencia y eficacia, de acuerdo con eficientes normas financieras y técnicas, para cuyo efecto el prestatario final establecerá y llevará los registros necesarios;

b) La obligación de que los bienes y servicios financiados con los recursos del Fondo sean usados exclusivamente para la ejecución del respectivo proyecto;

c) Permitir el examen, por parte del Banco Central y las instituciones financiadoras del crédito de los bienes, lugares y construcciones incluídas en el proyecto, así como las distintas operaciones, registros y documentos relacionados con el mismo;

d) Promover toda la información pertinente al desarrollo del proyecto, a las operaciones y a su situación financiera:

e) Informar al Intermediario y al Banco Central, previo a su realización, sobre cualquier modificación que pretenda introducir en el plan de inversión.

ARTICULO 20.—Documentación para desembolsos.

Toda erogación efectuada por el prestatario final con los fondos dentro de este contrato deberá estar amparada por certificados y documentos firmados por el proveedor o en su nombre, que den fe de la veracidad del pago hecho. Los bienes o servicios para los cuales no se tenga esta documentación no serán elegibles para ser financiados bajo este contrato, excep-

to si se trata de mercancías y servicios menores, cuya naturaleza haga difícil su obtención, lo cual quedará a criterio del Banco Central.

ARTICULO 21.—Enmiendas.

Las modificaciones al presente contrato podrán ser hechas por iniciativa del Banco Central.

ARTICULO 22.—Rescisión del Contrato.

En cualquier momento, el Estado Dominicano, atendiendo a razones de alta necesidad nacional, podrá rescindir el presente contrato de administración con el consentimiento expreso de la Agencia para el Desarrollo Internacional.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Joaquín Balaguer
Presidente.

Antonio Martínez Francisco,
Secretario de Estado de Finanzas.

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Diógenes Fernández,
Gobernador del Banco Central.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel E. Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-Hoc.

José R. Bueno Gómez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 564, que grava con un impuesto único de un diez por ciento (10%) ad-valorem a varios equipos y artículos deportivos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 564

Art. 1.—La importación de los equipos y artículos que se utilizan en la práctica de los deportes que se indican a conti-

nuación, queda gravada con un impuesto único de un diez por ciento (10%) ád-valorem:

a) Utiles y equipos de Base Ball y Soft Ball

b) Utiles y equipos de Volly Ball, Basket Ball y Foot Ball

c) Utiles y equipos de Tennis y Cancha y Tennis de Mesa (Ping Pong)

d) Utiles y equipos de Atletismo, Campo y Pista y Gimnasia

e) Utiles y equipos de Pesca y Natación, incluyendo hilo trenzado de dacrón de hasta 80 libras de tensión, e hilo plástico de la misma resistencia, para pescar.

f) Utiles y equipo de Boxeo, Lucha Libre y Lucha olímpica

g) Utiles y equipos de Ajedrez

h) Utiles y equipos de Levantamiento de Pesas y Judo

i) Utiles y equipo de Ciclismo, siempre que se trate de bicicletas especiales para carrera

j) Utiles y equipos de Equitación

k) Utiles y equipos de Badmington

l) Utiles y equipos de Golf

PARRAFO I.—Los zapatos tennis que puedan ser utilizados en la práctica de los deportes indicados precedentemente, deberán pagar los impuestos correspondientes en su totalidad.

PARRAFO II.—La importación de otros hilos para pescar y otros usos, no mencionados en el apartado e) del artículo 1ro., estarán sujeta al pago de los impuestos señalados en el Arancel de Importación y Exportación, Ley Nº 1488, del 26 de julio de 1947, según sus respectivas clases, así como todas las demás leyes que gravan las importaciones.

PARRAFO III.—La cuota anual de hilo que usan los pescadores para la fabricación de nasas y atarrayas y otros artefactos para pescar pagará un impuesto único de un 10% ad-

valorem. Esta cuota será establecida por la Secretaría de Estado de Agricultura, previa aprobación del Poder Ejecutivo, y la misma será exclusivamente vendida a los pescadores, en vista de la autorización expedida al respecto por la mencionada Secretaría de Estado, conforme a la solicitud correspondiente formulada por los pescadores. La Secretaría de Estado de Agricultura a través de los funcionarios del Departamento de Caza y Pesca verificará la existencia de la cuota asignada, así como los permisos de venta expedidos.

Art. 2.—Los barcos, botes y lanchas destinados a la explotación piscícola, y los motores de fuera de borda de hasta 10 HP, pagarán el impuesto único de 5% ad-valorem señalado en el artículo 46 de la Ley Nº 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 27 de diciembre de 1969, previo cumplimiento del requisito del Párrafo del mismo artículo. Las partes y accesorios de tales efectos pagarán un impuesto único de 10% ad-valorem.

PARRAFO I.—Los botes y lanchas deportivos de todas clases y los motores de fuera de borda de más de 10 HP y sus partes y accesorios, quedan gravados con el impuesto único de 10% ad-valorem señalado en el Artículo 1ro. de esta Ley.

Art. 3.—El Director General de Deportes, juntamente con el Director General de Control de Precios, fijarán los precios máximos a que puedan venderse dichos artículos tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos exonerados. Las personas que vendan estos artículos a un precio superior a los establecidos en la forma dispuesta por esta Ley, serán castigados de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Nº 13 del 27 de abril de 1963 que crea la Dirección General de Control de Precios, modificado por la Ley Nº 46 del 4 de noviembre de 1963.

Art. 4.—La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 183 de fecha 14 de marzo de 1964, modificada por la Ley Nº 289 del 29 de junio de 1966, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

TRANSITORIO.—El hilo importado que se encuentre en

las aduanas a la fecha de la promulgación de la presente ley. deberá pagar los impuestos establecidos en la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario

Manuel E. Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta; Años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Rafael L. Vargas
Secretario Ad-Hoc

Marcos A. Jaquez
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del

mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 565, que modifica el apartado e) del artículo 45 de la Ley No. 5914, del 22 de mayo de 1962.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 565

CONSIDERANDO que el tamaño autorizado legalmente en la actualidad para la captura de langostas no permite un adecuado aprovechamiento de este crustáceo y es, además perjudicial a la conservación de esta especie en el país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado e) del artículo 45 de la Ley Nº 5914, de fecha 22 de mayo de 1962, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

Art. 45.—

"e) Pescar y vender langostas que no alcancen 24 (veinticuatro) centímetros medidos desde la altura de los ojos al arranque de las aletas terminales en la cola".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel E. Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5069, mediante el cual el Dr. Joaquín Balaguer reasume el ejercicio del Poder Ejecutivo. y deroga el Decreto Nº 4899. del 16 de Mayo de 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5069

CONSIDERANDO que por Decreto Número 4899 de fecha 16 de abril de 1970, se declaró la falta temporal del Presidente y del Vicepresidente de la República, quienes decidieron reti-

rarse del ejercicio de sus funciones por ser ambos candidatos a la Primera Magistratura del Estado, a fin de garantizar iguales oportunidades a todos los candidatos postulados por los partidos que concurrieron a las recién celebradas elecciones generales;

CONSIDERANDO que el mencionado Decreto dispuso, además, la asunción del ejercicio del Poder Ejecutivo por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia hasta el dia de la expedición del Certificado Oficial de Elección del candidato elegido para la Presidencia de la República, pero facultó, al mismo tiempo, al Presidente y al Vicepresidente de la República reintegrarse al ejercicio de sus funciones antes del vencimiento del término señalado, si por alguna causa la Junta Central Electoral no hubiere expedido el referido Certificado a la fecha del 22 de mayo de 1970;

CONSIDERANDO que no habiendo podido expedir en la fecha indicada la Junta Central Electoral el correspondiente Certificado de Elección al candidato que resultó elegido Presidente de la República en los últimos comicios electorales, procede que se declare el reintegro al ejercicio de sus funciones, tanto del Presidente como del Vicepresidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Reasumo, a partir de esta fecha, el ejercicio del Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Número 4899, del 16 de abril de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe", "Listín Diario" y "El Tiempo". del 22 de Mayo de 1970.

Decreto Nº 5070, que reintegra a sus funciones de Director de Radio Televisión Dominicana al Sr. Ramón Lorenzo Perelló.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5070

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ramón Lorenzo Perelló queda reintegrado a sus funciones de Director de Radio Televisión Dominicana.

Art. 2.—En consecuencia, se deroga el Decreto Nº 4894, de fecha 16 de abril de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5071. que nombra a las Sras. Peggy Batlle de Batista y Julia Báez Vda. Russo, Gobernadoras Civiles de las Provincias de La Vega y Espaillat, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Domínicana

NUMERO 5071

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Peggy Batlle de Batista queda nombra-

da Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, en sustitución del Dr. Vinicio Batista.

Art. 2.—La señora Julia Báez Vda. Russo queda nombrada Gobernadora Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución de la señara Norys Rojas de Rojas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5072, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Vega a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5072

VISTA el Acta de la Sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega en fecha 24 de junio de 1969;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Vega a donar en favor de la Gran Logia de la República Dominicana 3,700 metros cuadrados, parte resto del solar Nº 3 de la manzana Nº 114, del Distrito Catastral Nº 1 del citado municipio el cual tiene los siguientes linderos: al Norte, Arismendi Abreu; al Este, calle Joaquín Gómez; al Sur,

calle Concepción Taveras; y al Oeste, calle Dr. Morillo. Dicha cantidad de terreno es indispensable para completar el área donde se encuentra edificado el hospital La Humanitaria, centro de salud que viene operando la mencionada Logia con sus propios fondos, ofreciendo gratuitamente servicios de asistencia médica a los habitantes de la referida localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5073, que concede a Su Excelencia Dr. Roberto Castillo, la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5073

CONSIDERANDO los merecimientos de Su Excelencia el Doctor Roberto Castillo, Embajador de El Salvador;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia el doctor Roberto Castillo, Embajador de "El Salvador", la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo de año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5074, que reintegra a sus funciones de Gobernadoras Civiles de las Provincias Independencia, San Juan y Duarte, a las Sras. Fidias C. Volquez de Hernández, Josefina Portes de Valenzuela y Juana Castellanos de Guerrero, respectivamente

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5074

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Profesora Fidias Celeste Volquez de Hernández queda reintegrada a sus funciones de Gobernadora Civil de la Provincia Independencia.

Art. 2.—La señora Josefina Portes de Valenzuela queda reintegrada a sus funciones de Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan.

Art. 3.—La señora Juana Castellanos de Guerrero queda reintegrada a sus funciones de Gobernadora Civil de la Provincia Duarte.

Art. 4. En consecuencia quedan derogados los Decretos Nos. 5013, 5025 y 5029, de fechas 7, 9 y 11 de mayo de 1970, respectivamente.

DADO en Santo Dmingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5075, que reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Agricultura al Lic. Fernando Alvarez Bogaert.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5075

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. —El Lic. Fernando Alvarez Bogaert queda reintegrado a sus funciones de Secretario de Estado de Agricultura

Art. 2.—Sueda derogado el Decreto Nº 4893, de fecha 16 de abril de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5076, que nombra a los Sres. Dr. Rodolfo Bonetti Burgos, Lic. Julio E. de la Rocha Báez, Lic. José Calzada y Virgilio P-rez Be-nal, Miembros de la Comisión Preparatoria a la Primera Asamblea General de la OEA.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5076

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Los Señores Dr. Rodolfo Bonetti Burgos, Lic. Julio Ernesto de la Rocha Baez, Lic. José Calzada y Virgilio Pérez Bernal, quedan designados miembros de la Comisiós Preparatoria a la Primera Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse en Santo Domingo, a partir del 20 de junio, 1970, en adición a las personas nombradas, en virtud del Decreto Nº 4825, del 23 de marzo, 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco dias del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5077, que autoriza a la Dra. Fe Adalgisa del Carmen Matos Cohén a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5077

CONSIDERANDO que en vista de la solicitud formulada por la Doctora Fe Adalgisa del Carmen Matos Cohén, dominicana, mayor de edad, soltera, Médico, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 105664, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Wenceslao Alvarez Nº 50, de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Adalgisa del Carmen Matos Cohén;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha cer-

tificado en fecha 30 de abril de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por Fe Adalgisa del Carmen Matos Cohén, para que pueda cambiar su nombre por el de Adalgisa del Carmen Matos Cohén;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Doctora Fe Adalgisa del Carmen Matos Cohén, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Adalgisa del Carmen Matos Cohén.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127, de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5078, que aprueba la Resolución Nº 38 70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5078

CONSIDERANDO que la empresa Productos Cobra (Dominicana), S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 35-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de noviembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3174, del 28 de diciembre de 1968;

CONSIDERANDO que la indicada empresa ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial que se le aumente a 90% la exoneración que le fuera otorgada;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud de la peticionaria, en parte;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.- Se aprueba la Resolución Nº 38-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de abril de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 38-70

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS COBRA (DOMINICANA), S. A., mediante carta de fecha 11 de febrero de 1970 pide se le aumente a 90% la exoneración que le fuera otorgada mediante Resolución Núm. 35-68, dictada por el Directodio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de noviembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3174 del 28 de diciembre del citado año.

CONSIDERANDO: Atendibles las razones expuestas por la impetrante.

VISTA: La citada Resolución Nº 35-68.

VISTO: El informe presentado por el Depatarmento Técnico Industrial

VISTOS: Los articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar el artículo 2do. de la precitada Resolución Nº 35-68, para aumentar de 40 a 70% la exoneración otorgada a la referida empresa PRODUCTOS COBRA (DOMINICANA), S. A.

SEGUNDO. Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el referido Decreto Nº 3174.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete (17) días del mes de abril de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en Funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de abril de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3174 del 28 de diciembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5079, que aprueba la Resolución Nº 34-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5079

CONSIDERANDO que la empresa ABC Industrial, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nc 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;.

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nc 299;

VISTO el artículo Nº 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 34-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de abril de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 34-70

CONSIDERANDO: Que la empresa ABC INDUSTRIAL, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 299 en fecha 28 de enero de 1970, para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, y ser clasificada en la Categoría "B".

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá botones, que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$7,050.00
Loialización: Santo Domingo
Empleos a crear: 5
Tipo de proyecto: Nuevo
Materias primas nacionales: 2.07%
Sustitución de importaciones: 80%
Valor agregado: RD$24,836.63
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Ahorro neto anual de divisas: Apreciable
Prioridad de la industria: No se considera alta
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ABC INDUSTRIAL, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por un período de 8 años, exoneración en proporción de un 90% para el 1er. año; 85% para el 2do. y 3er. años y el 70% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre la importación anual de 30,000 kgs. planchas de material sintético (poliester y acrilico)

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y la cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precios competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingi de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de abril de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5081, que concede como homenaje póstumo a Su Excelencia Sr. René Fourier-Ruelle, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5081

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelen-

cia el señor René Fourier-Ruelle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en la República Dominicana;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede como un homenaje póstumo a Su Excelencia el señor René Fourier-Ruelle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmáán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5082, que nombra al Dr. Yudex Hasbún, Cónsul General de la República en Washington, D. C.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5082

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Yudex Hasbún, Consejero de la Embaja-

da de la República en Washington, queda designado Cónsul General de la República en Washington D. C.

DADO en Santo Domingo de Guzmáán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5083, que nombra al Sr. Pablo Giudicelli V., Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Costa Rica

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5083

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Pablo Giudicelli Velázquez queda designado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Costa Rica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinûeve días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5084, que concede incorporación a la "Asociación Dominicana de Tecnó'ogos Médicos y Técnicos en Análisis Clínico".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5084

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Dominicana de Tecnólogos Médicos y Técnicos en Análisis Clínico", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de febrero de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5085, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un terreno de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5085

VISTA el Acta Nº 1 de la sesión de fecha 19 de enero de 1970 celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender una porción de terreno de su propiedad en favor de Ingeniera y Construcciones, C. por A. (INGO), con área de 23,000.00 metros cuadrados, aproximadamente, por la suma de RD$100,750.00, ubicada dentro de la Parcela Nº 2-B del Distrito Catastral Nº 2 del citado Municipio, en la cual se tiene el propósito de construir casas para viviendas familiares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5086, que aprueba la Ordenanza No. 38, de fecha 25 de noviembre de 1969, dictada por el Ayto del Municipio de La Romana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5086

VISTA la Ordenanza Nº 28 de fecha 25 de noviembre de 1969, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana;

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Ordenanza Nº 28 de fecha 25 de noviembre de 1969, dictada por el Ayuntamiento

del Municipio de La Romana, por medio de la cual se establecen categorías y precios mínimos a terrenos de su propiedad, para fines de venta y arrendamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5087, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Cristóbal, a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5087

VISTA el Acta Nº 35-69, de la sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal en fecha 31 de octubre de 1969;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a vender en favor del Instituto de Auxilios y Viviendas, el Solar Nº 2 de la Manzana 1-A, del D.C. Nº 1, de dicha localidad, con una extensión superficial de 308.88 metros cuadrados, por el precio de RD$1,235.44 en cuyo solar ha sido construída una casa de bloques, techada de concreto, propiedad del mencionado Instituto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5088, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Fabio A. Lapaix Suazo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5088

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Fabio Antonio Lapaix Suazo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5089, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Adolfo E. Villar Cintrón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5089

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones·

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Adolfo Enrique Villar Cintrón, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo de APOLINAR ESTRELLA MANCEBO, SANTO ALCANTARA VALENZUELA y UN TAL PEREZ Y PEREZ O PINDIN, este último prófugo, inculpados como presuntos autores de tentativa de robo con violencia llevando armas y cometido por más de dos personas, de un maletín conteniendo la suma de RD$1,131.00 en papeletas nacionales y americanas en perjuicio de CARLOS ANTONIO MEDINA.

ATENDIENDO: a que el nombrado UN TAL PEREZ Y PEREZ O PINDIN, está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la Puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado para Juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Proc. Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: que el nombrado UN TAL PEREZ Y PEREZ O PINDIN, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo, ya que toda persona que sepa donde se encuentra dicho acusado estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de instrucción de la 3ra. Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indicara el Art. 335 del Código de Proc. Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Capital

de la Republica Dominicana, a los 7 días del mes de Mayo del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,
Juez-Presidente.

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

CERTIFICO que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido en Santo Domingo, D. N., a los 7 días del mes de Mayo del año 1970.

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BAHORUCO

AUTO PENAL Nº 26

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS: DR. JUAN FRANCISCO PEREZ ACOSTA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso criminal instruido a cargo del nombrado NICOLAS MATOS (NANITO), acusado del crimen de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA, CON FRACTURA EXTERIOR, en perjuicio del nombrado RICARDO ENCARNACION, hecho ocurrido en la sección de Uvilla, del Municipio de Tamayo, en fecha 7 del mes de abril del año 1969;

ATENDIDO a que en nombrado NICOLAS MATOS (NANITO), se encuetra prófugo de la justicia, sin que haya podido ser aprehendido;

VISTOS los articulos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: que el acusado NICOLAS MATOS (NANITO). se presente a la justicia en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de la publicación del presente AUTO advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley ,suspendido en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en justicia, que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho inculpado está obligada a indicardo: y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial. sea publicado el presente AUTO en la Gaceta Oficial. fijado en la sala de audiencia del juzgado de Paz de este Municipio, en el Juzgado de Primera Instancia. en la puerta del domicilio del acusado, así como que sea enviada al Director del Registro Civil del domicilio del preindicado acusado.

DADO POR NOS, en nuestro Despacho .sito en la segunda planta del Palacio de justicia en la ciudad de Neyba, Provincia de Bahoruco, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970) ; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. JUAN FRANCISCO PEREZ ACOSTA,
Juez de 1ra. Instancia

José María Peña hijo
Secretario

SERVICIO JUDICIAL
República Dominicana

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALCEDO

AUTO PENAL Nº 108

NOS DR. LEVI A. HERNANI GONALEZ C., Juez de Pri-

mera Instancia del Distrito judicial de Salcedo, asistidos del infrascrito secretario.

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados Rafael Rodríguez y Francisco Brito, conjuntamente con el nombrado Ramón David Rodríguez, del crimen de inferir heridas que dejaron lesión permanente en perjuicio de Franklin Camilo y Antonio César Liriano y Franklin Camilo de Viol. al Art. 311 del Código Penal en perjuicio de Ramón David Rodríguez. Hecho ocurrido en esta ciudad de Salcedo.

ATENDIDO: a que los acusados RAFAEL RODRIGUEZ Y FRANCISCO BRITO, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser aprehendidos ni hecho su presentación dentro de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la providencia dictada al efecto.

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

SE MANDA Y ORDENA. que dichos acusados Rafael Rodríguez y Francisco Brito. se presenten a la Justicia en el plazo de diez (10) días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta. será declarado rebelde a la ley, suspendido en su derecho de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción de justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ellos, toda persona que sepa el sitio donde se encuentran dichos acusados, está obligado a indicarlo.

El presente Auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Salcedo. para ser enviado al Registro Civil. fijado en la sala de audiencia de esta Cámara Penal. en el Juzgado de Paz correspondiente y en la puerta del último domicilio del acusado. conforme lo indicado en el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Nuestro Despacho, a los 12 días del mes de Ma-

yo de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Levi A. Hernani González C.,
Juez de Primera Instancia.

Afortunado Fco. Márquez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SEYBO

NOS, DR. HECTOR ALEXIS PADILLA; Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido de nuestro secretario

VISTO: El proceso a cargo del nombrado RAMON ENRIQUE FABIAN, acusado de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida se llamó VALERIO MOTA ocurrído en la sección Mata Palacio de Hato Mayor;

ATENDIDO: A que el acusado RAMON ENRÍQUE FABIAN, se encuentra prófugo de la Justica, sin que haya podido ser aprehendido, y sin que éste se haya presentado para ser juzgado;

VISTO; Los artículos; 334 y 335 del código de procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR: como al efecto MANDAMOS: Y ORDENAMOS, que el acusado Ramón Enríquez Fabián, actualmente prófugo de la justicia, se presente en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este Auto para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Ins-

tancia del Seybo, en sus atribuciones criminales, por el hecho de estar acusado de Homicidio Voluntario en perjuicio de quien en vida se llamó VALERIO MOTA, del cual está acusado dicho señor so pena de ser declarado Rebelde a la Ley Suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el mismo tiempo toda Acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a todas personas que tenga conocimiento del lugar en que hallare el acusado ya expresado a indicarlo a la mayor brevedad posible a quien corresponda; en ese lugar.

TERCERO: Que el presente Auto, sea publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indicado en el art. 335 Código procedimiento Criminal.

DADO: ha sido por Nos en nuestro despacho, en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los 21 días del mes de Mayo del año 1970, Años 127º de la INDEPENDENCIA Y 107º de la RESTAURACION.

DR. HECTOR ALEXIS PADILLA;
Juez de Primera Instancia

CARMEN MOTA DE SURIEL
Secretaria Auxiliar

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DOCTOR NELSON MARCELINO RUBIO SOSA., Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Ins-

tancia de Distrito Judicial de Santiago, asistidos de la infrascrita Secretaria.

VISTO el proceso instruído a cargo de los nombrados JOSE ANTONIO RODRIGUEZ FRANCO ó FRANCISCO, ARISMENDY FERNANDEZ (A) MENDEZ, y RAFAEL ORTEGA JIMENEZ (CONTUMAZ) y UN TAL PEDRO (A) CHICO, Inculpados los dos primeros del crimen de TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIAS, COMETIDO DE NOCHE POR DOS PERSONAS Y PORTANDO ARMAS DE FUEGO, y los dos últimos Inculpados de COMPLICIDAD, en estos hechos, en perjuicio de Francisco Rodríguez y Ramón Antonio Rodríguez.

ATENDIDO, a que dichos acusados JOSE ANTONIO RODRIGUEZ FRANCO o FRANCISCO, ARISMENDY FERNANDEZ (A) MENDEZ, y RAFAEL ORTEGA JIMENEZ (CONTUMAZ) sin que se hayan podido ser aprehendidos, y sin que se hayan podido presentar para ser Juzgado.

VISTO; El Art. 334 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que los acusados JOSE ANTONIO RODRIGUEZ FRANCO ó FRANCISCO, ARISMENDY FERNANDEZ (A) MENDEZ, RAFAEL ORTEGA JIMENEZ, (EN CONTUMACIA) y UN TAL PEDRO, actualmente PROFUGOS, de la Justicia, se presenten en un plazo de DIEZ (10) días, a partir de la publicación del presente AUTO, para ser Juzgado Por Ante ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el CRIMEN DE TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIAS, COMETIDO DE NOCHE POR DOS PERSONAS, Y PORTANDO ARMAS DE FUEGO y los DOS ULTIMOS DE COMPLICIDAD, en estos hechos, en perjuicio de Francisco Rodríguez y Ramón Antonio Rodríguez ,SO PENA de ser declarados REBELDES a la Ley, y susenso en el Ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puestos bajo secuestro sus bienes durante la

Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción en Justicia y procediéndose contra ellos, en toda la forma procedente.

MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se encuentren los expresados acusados, indicar a mayor brevedad, y a quien corresponda, el lugar.

DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio de los acusados, en el Juzgado de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, y en la Sala de Audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además Copia al Director del Registro Civil, del domicilio de los CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los Diez y Nueve (19) días del mes de mayo del año 1970, Años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

DR. NELSON MARCELINO RUBIO SOSA,
Juez.

EDELMIRA RIVAS DE BONILLA.
Secretaría.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DOCTOR NELSON MARCELINO RUBIO SOSA, Juez de la Primera Cámara Penal de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Santiago, asistidos de la infrascrita Secretaria.

VISTO, el proceso intruío a cargo del nombrado PABLO ANTONIO VELOZ (A) PAPITO, Inculpado del CRIMEN DE ESTUPRO, en perjuicio de la Menor de 13 años de edad, MARIA ALTAGRACIA PERALTA.

ATENDIDO:— A que el acusado PABLO ANTONIO VELOZ (A) PAPITO, se encuentra Prófugo, sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado:

VISTO: El Artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado PABLO ANTONIO VELOZ (A) PAPITO, actualmente PROFUGO, de la Justicia, se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación del presente AUTO, para ser Juzgado por Ante esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de ESTUPRO, en perjuicio de la Menor de 13 años de edad, María Altagracia Peralta, SO PENA de ser declarado REBELDE a la Ley, y suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos y puesto bajo secuestro, sus bienes durante la Instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción en Justicia ya procediéndose contra él, en toda la forma procedente: cedente:

MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se encuentren los expresados acusados, indicar a la mayor brevedad, y a quien corresponda, el lugar.

DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procu-

rador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio de los acusados, en el Juzgado de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, y en la Sala de Audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además Copia al Director del Registro Civil, del domicilio de los CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los catorce días (14) del mes de mayo del año 1970, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

DR. NELSON MARCELINO RUBIO SOSA,
Juez.

EDELMIRA RIVAS DE BONILLA.
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DOCTOR NELSON MARCELINO RUBIO SOSA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos de la infrascrita Secretaria.

VISTO el proceso instruído a cargo de los nombrados VICTORIANO VALERIO (PROFUGO) y REGULO ANTONIO CRUZ, EMILIO GENAO (A) CHICHE, y ROSA JULIA MARTINEZ GONZALEZ (A) LA RUBIA, (PRESOS) Los tres Primeros Inculpados del Crimen de Homicidio Voluntario, en perjuicio del Señor que en vida respondía al nombre de Ma-

nuel Jorge Gabriel Suárez, y la última de Cómplice, del mismo hecho.

ATENDIDO:— A que el co-acusado VICTORIANO VALERIO, se encuentra PROFUGO sin que se haya podido ser aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado:

VISTO: El Art. 534 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el co-acusado VICTORIANO VALERIO, actualmente PROFUGO, de la Justicia se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de éste AUTO, para ser Juzgado por ante esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO, conjuntamente con los nombrados REGULO ANTONIO CRUZ, EMILIO GENAO (A) CHICHE, y ROSA JULIA MARTINEZ GONZALEZ, (A) LA RUBIA, ésta última como cómplice, en perjuicio del Señor que en vida respondía al nombre de Manuel Jorge Gabriel Suárez, SO PENA, de ser declarado REBELDE a la Ley, y suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes durante la Instrucción de la CONTUMACIA denegándosele durante el tiempo, toda acción en Justicia, y procediéndose contra él, en toda forma procedente.

MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se encuentren el expresado co-acusado, indicar a la mayor brevedad, y a quien corresponda, el lugar.

DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio de los acusados, en el Juzgado de la Primera

Circunscripción del Municipio de Santiago, y en la Sala de Audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además Copia al Director del Registro Civil, del domicilio de los CONTUMAZ.

DADO, por NOS, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de mayo del año 1970, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

DR. NELSON MARCELINO RUBIO SOSA,
Juez.

EDELMIRA RIVAS DE BONILLA,
Secretaría.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el expediente instruído a cargo de JOSE VALDEZ (a) Cuero, acusado de crimen de VIOLACION AL ARTICULO 309 del Código Penal, en perjuicio de Danilo Antonio Rojas;

ATENDIDO:— A que el nombrado JOSE VALDEZ (a) Cuero, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado JOSE VALDEZ (a) Cuero, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado, deberá indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, así como también en su último domicilio.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Mao, Provincia de Valverde, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta (1970); años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA,
Juez de Primera Instancia.

MANUEL MARIA PEREZ,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE AZUA, SOLARES NUMEROS: 9, MANZ. 38; 27, MANZ.

49; 17, MANZ. 54; 9. MANZ. 55; 11, MANZ. 56; 2, MANZ. 66; 16. MANZ. 66 Y 3 Y 4. MANZ. 89, PROVINCIA DE AZUA.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBNNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Usdañda C. de Quelis, Ing. Teófilo R. Vilchez, Manuel del C. Ramírez, Sucs. de Nicolás Santiago, Rafael Esteban Vilchez, Juan Andrés de los Santos, Aurora Guerrero, Altagracia María Guerrero, Eduviges García. (RECLAMANTES).—Agr. Bolívar Amaro G., Santo Domingo D. N., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos más arriba indicados, en el D. C. Nº 1 (UNO) del Municipio de Azua, Provincia de Azua, los cuales tienen los siguientes linderos:

SOLAR Nº 9, MANZ. 38.—Al Norte: Nicanor Martínez; Al Este: Calle Vicente Noble: Al Sur: Calle Hernán Cortes, y Al Oeste: Sucs. de Heriberto Andújar.

SOLAR Nº 27. MANZ. 49.—Al Norte: Eloisa Feliz, Al Este: Teresa Jiménez; Al Sur: Carretera Sánchez y Al Oeste: Carmelina Pérez de Melo.

SOLAR Nº 17. MANZ. 54.—Al Norte: Solar Nº 18: Al Este: Solar Nº 18; Al Sur: Sucs. de Luis Castro y Al Oeste: Calle 19 de Marzo.

SOLAR Nº 9, MANZ. 55.—Al Norte: Rafael Miranda; Al Este: Calle Miguel A. Garrido: Al Sur: Calle Emilio Prud-Homme y Al Oeste: José Joaquín Alfau.

SOLAR Nº 11. MANZ. 56.—Al Norte: Solar Nº 14: Al Este: Ayuntamiento de Azua; Al Sur: Calle Emilio Prud-Homme y Al Oeste: Solares 14, 12 y 13.

SOLAR Nº 2 MANZ. 63.—Al Norte: Calle Emilio Prud-Homme; Al Este: Andrés Ruiz: Al Sur: Vda. Daneri y Filiberto Méndez; y Al Oeste: Francisco de Jesús Rossó.

SOLARES NOS: 2 Y 16, MANZ. 66.—Al Norte: Calle Emilio Prud-Homme y Silvio Melo; Al Este: Carolina R. Vda. Ciccone; Al Sur: Sucs. de Jesús Bidó y Al Oeste: Calle Colón.

SOLARES NOS: 3 Y 4, MANZ. 89.—Al Norte: Calle Duvergé; AlEste: Nicanar Sánchez; Al Sur: Dulce Vargas y Juliana Piña y Al Oeste: Nicelia Vargas.

SE CITA.—A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, EL DIA VEINTICUATRO (24) del mes de JUNIO del año MIL NOVECIENTOS SETENTA (1970), a las 9.00 NUEVE horas de la mañana, sito en la calle Colón Nº 69 de la ciudad de Azua de Compostela, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en la forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción original.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco del mes de mayo del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Indepedencia y 107º de la Restauración.

Doy fé:

Dr. Francisco Ml. Pellerano J
Secretario

APROBADA:

Lic. Digno Sánchez
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMEROS 26 MANZANA Nº 70; 2 á 4, MANZANA 97 Y 5 MAZANA 133.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBNNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

DR, JOSE ALEJANDRO PENZO F. , MATILDE INOA, DR. RAMON OCTAVIO PORTELA, LUCIA DERAVEN, LUCRECIA DERAVEN, LOURDES DERAVEN Y AMANTINA PENZO DE VALLO, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., (RECLAMANTES).

AGRIMENSORES: GUSTAVO P. CASANOVA Y ENEIDA L. DE CASANOVA, domiciliados y residentes en la calle Sul'y Bonnelly Nº 24, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D.;(OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral Nº 1(UNO) del Municipio de Santiago, ciudad y Provincia de Santiago(las cuales colindan asi:

SOLAR NUMERO 26 MANZANA Nº 70 al Norte: Emiliano Sánchez; al Este, Solar Nº 23: al Sur: Calle Pedro Francisco Bonó; a al Oeste: Calle Sabana Larga.

SOLAR NUMERO 2 MANZANA Nº 73 al Norte: Solar Nº 3; al Este: Avenida Franco Bidóé al Sur: Calle Las Carreras y al Oeste: Solar º 4.

SOLAR NUMERO 3 MANZANA Nº 73 al Norte: Solar Nº 8;al Este: Avenida Franco Bidó; al Sur: Solares Nos 2 y 4; y al Oeste: Solar Nº 10.

SOLAR NUMERO 3 MANZANANº 73 al Norte: Solar Nº 3; al Este: Solar Nº 2; al Sur: Calle Las Carreras; y al Oeste: Solar Nº 10.

SOLAR NUMERO 4 MANZANA Nº 97 al Norte: Calle Las Carreras; al Este: Solar Nº 5; al Sur: Solar Nº 20; y al Oeste: Juana Gutierrez y Francisca Ramona Garcia.

SOLAR NUMERO 5 MANZANA Nº 133 al Norte: Solar Nº 4; al Este Calle España; al Sur: Calle Beller; y al Oeste: Solar Nº 3.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstos Solares y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 15(QUINCE) de Mayo del año 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA). a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 (DOS) días del mes de Marzo de 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA): años 127º de la Indepedencia y 107º de la Restauración.

Doy fé:

Dr.Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Leopoldo Marrero
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, SECCION DE "RIO GRANDE", LUGAR DE "RIO GRANDE", PARCELAS NUMEROS: 35 y 37 A 47, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Félix Henríquez, Emilio Aquino Henriquez y Ramón Bonilla, residentes en Río Grande y Bajabonico Arriba, Puerto Plata.— (RECLAMANTES).— Eugenio Acosta, Gil M. Pérez, Doroteo Hiraldo, Victoriano Almonte, Juan de la Cruz, Horacio Martínez, Moro Cabrera, Victoriano Núñez, Antonio Martinez, Francisco Hidalgo, Suc. Adriano Hernández, Pedro J. Jiménez, Miguel Fermín, Zazacias Fermni, Aquiles Inoa, Miguel Hiraldo, Manuel Almonte, Avelino Hiraldo, Juan Hiraldo, Catalino Silvestre, Cándido Núñez, Suc. Bonilla, Joaquín Alvarez, Tomás Silverio, Justo Henríquez, Mateo Henriquez, Juan Bonilla, Ramón Morfa, Pedro Henriquez, Dima Polanco, Venancio Henríquez, Dominga Minaya, Catalino Silvestre, Cecilio Bonilla, Bienvenido Vargas, Epifanio Cabrera, Cesareo Trejo, Ismael Trejo, Benita Bonilla, Marcelina Cueva, Félix Henríquez, Felipe Polanco, José Mercedes Garcia, Alejandrlna Garcia, Domingo Minaya, Andrea Péiez, Eulogio, Leopoldo García, Margarita Garcia, Tomás Silverio y Máximo Marte, residente en la sección de Río Grande, Puerto Plata, (COLINDANTES).- Agr. J. Eugenio Kunhardt hijo, calle "12 de Julio No. 76, Puerto Plata. — (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad, sobre las extensiones de terrenos, que se detallan más abajo, del Distrito Catastral No. 5 (Cinco) del Municipio de Altamira, sección de "Río Grande", Lugar de "Rio Grande", Provincia de Puerto Plata, las cuales colindan así:

PARCELA No. 35.— NORTE: Eugenio Acosta, Arroyo Rio; Grande; ESTE: Eugenio Acosta, Callejón, Gil M. Pérez; SUR: Gil M. Pérez y Doroteo Hiraldo, y OESTE: Victoriano Almonte.

PARCELA No. 37.— NORTE: Juan de la Cruz y Arroyo Rio Grande; ESTE; Arroyo Rio Grande, Horacio Martínez: SUR: Horacio Martinez, Moro Cabrera y Camino, y OESTE: Victoriano Núñez, Antonio Martínez, Camino a Rio Grande.

PARCELA No. 38.— NORTE: Francisco Hiraldo, Camino de Rio Grande, Suc. Adriano Hernández; ESTE: Adriano Hernández, Camino de Río Grane; Sucs. Adriano Hernández; SUR: Pedro J. Jiménez, Miguel Fermín y Camino, y OESTE: Zacarias Fermin, Aquiles Inoa y Miguel Inoa y Miguel Hiraldo, Juan de la Cruz.

PARCELA No. 39.— NORTE: Arroyo, Avelino Hiraldo; ESTE: Avelino Hiraldo y Juan Hiraldo; SUR: Avelino Hiraldo, y OESTE: Avelino Hiraldo, Arroyo.

PARCELA No. 40.— NORTE: Manuel Almonte, y Victoriano Almonte; ESTE: Victoriano Almonte, Arroyo Río Grande; SUR: Victoriano Almonte, Arroyo Rio Grande, y OESTE: Victoriano Almonte, Arroyo Rio Grande.

PARCELAS NOS; 41, 42, 42-Bis y 46.— NORTE: Catalino Silverio, Cándido Núñez, Camino Naranho Chno, Suc. Bonilla, Cañada Juan Santos; ESTE. Suc. Bonilla; SUR: Suc. Bonilla, Juan Alvarez, Tomás Silverio, Justo Henríquez, un Callejón, Camilo Cabrera, Juan Bonilla, Camino Bajabonico-Río Grande, Cementerio, Rio Grande, Camino Naranjo Chino, Ramón Morfa, Pedro Henriquez, Dima Polanco, Venancio Henríquez, y OESTE: Rio Bajabonico, Arroyo los Aguacates, Dominga Minaya, Catalino Silverio.

PARCELA No. 43.— NORTE: Arroyo Blanco; ESTE: Cecilio Bonilla; SUR: Bienvenido Vargas, y OESTE: Río Bajabonico.

PARCELA No. 44.— NORTE: Epifanio Cabrera, Cesareo Trejo; ESTE: Cesareo Trejo e Ismael Trejo; SUR: Benita Bonilla, y OESTE: Carretera Altamira-Imbert.

PARCELA No. 45.— NORTE: Marcelina Cueva, Cañada, Felix Henríquez; ESTE: Felipe Polanco, Cañada; SUR: Felipe Polanco, José Mercedes García y Alejandrina Garcia, y OESTE; Camino Real Imbert-Rio Grande; José Mercedes García, Alejandrina Garcia, Domingo Minaya y Felipe Polanco.—

PARCELA No. 47.— NORTE: Andrea Pérez, Eulogio; ESTE, Leopoldo García; SUR: Camino, Margarita, Tomás Silverio, y OESTE: Tomás Silverio. Arroyo Rio Grande y Máximo Marte.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este auto, y a todas aquellas que crean tener interés o derecho, acerca de estos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original de Puerto Plata, el día 8 (OCHO) del mes de JULIO del año 1970, a las nueve horas de la mañana, en su local, sito en la casa No. 36 de la calle "Beller", de la ciudad de Puerto Plata, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan, y para el efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, República Dominicana, hoy día 12 del mes de mayo del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauracin.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Manuel de Jesús Vargas Polanco.
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION "PONTEZUELA AL MEDIO" SITIO "HOYA DEL CAIMITO", PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS: 854 á 858.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Luis Otero Inoa, domiciliao y residente en la Avenida Franco Bidó Núm. 46, Vicente Antonio Ventura, domiciliado y residente en la calle "Salvador Cucurullo Núm. 210, Santiago, R. D., Ramón Minaya, Sucesores de Eliseo Ureña representados por Juan Ureña, Rafael Antonio Tavárez Núñez, domiciliados y residentes en "Hoya del Caimito, Sección del Municipio de Santiago, R. D., (RECLANTES).

Juan Alberto Chicón M., Rita Isabel Ureña Vda. Felipe y Agustín Espaillat, domiciliados y residentes en "Hoya del Caimito Sección del Municipio de Santiago, R. D., (COLINDANTES).

Agrs. Encida L. de Casanova y Gustavo P. Casanova, domiciliados y residentes en la Ciudad de Santiago, R. D., (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensones de terreno anteriormente indicados, del Distrito Catastral Núm. 8 (OCHO) del Municipio de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS 854 a 858.— Al Norte: Parcela Núm. 120, Juan Alberto Chacón., Parcelas Núms. 535 y 532: Al Este; Parcelas Núms. 535 y 532, Rita Isabel Ureña Vda. Felipe, Agustín Espaillat y Parcela No. 785; Al Sur:— Rita Isabel Ureña Va. Felipe, Agustín Espaillat, Parcela Núm. 758 y Carretera Don Pedro; Y Al Oeste:— Parcelas Núms. 6-B-45, 6-B-41, 6—B—40, 6-B-37, 6—B—35, 120, Cañaa Hoya del Caimito y un Callejón.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA, de la calle "SAN

LUIS" No. 11 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., durante el día 15 del mes de JULIO del año 1970, a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar ha conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 20 (veinte) del mes de abril del año 1970; años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Ludovino M. Fernández Díaz,
Juez Residente.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 25 (VEINTICINCO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION DE "PALO ALTO", SITIO DE "EL CONGO". PARCELA No. 124, PROVINCIA DE SANTIAGO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores de Bautista Féliz Vs. Dolores Felipe de Vargas Andres Peña Núñez y Rafael Vargas Ricardo, residente en la

Sección de "Palo Alto", Municipio de Santiago. (RECLAMANTES).

Luisa Pontier Vda. Cabrera, Dolores Felipe de Vargas y José Ramón Vargas, residentes en la Sección de "Palo Alto", Santiago. (COLINDANTES).

AGRIMENSOR: José R. Ceara Viñas, residentes en Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre la extensión de terreno que ha sido anteriormente indicada del Distrito Catastral No. 25 (Veinticinco) del Municipio de Santiago, Sección de "Palo Alto", Sitio de "El Congo", Provincia de Santiago, la cual colinda así:

PARCELA No. 124.— al Norte, Un Camino, y Luisa Pontier Vda. Cabrera (antes Dolores Felipe de Vargas), y una cañada; al Este. Una Cañada, Dolores Felipe de Vargas), y una cañada; al Este, Una Cañada, Dolores Felipe de Vargas y José Ramón Vargas (antes Dolores Felipe de Vargas) al Sur, Arroyo sin nombre y al Oeste, Sitio Comunero, Dolores Felipe de Vargas y un Camino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de ésta Parcela y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 23 de Junio de 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer de los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de la misma en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

República Dominicana, a los 19 (diecinueve) días del mes de marzo de 1970 (mil novecientos setenta); años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Leopoldo Marrero,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLAR NUMERO 5-BIS DE LA MANZANA NUMERO 468, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Rafael Bennoi Ariza, Calle "El úmero" No. 24, Ciudad de Santo Domingo, D. N. (RECLAMANTE).

Agr. Altagracia A. Rodríguez, calle Las Carreras No. Ciudad de Santo Domingo, D. N. (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad del solar anteriormente indicado del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 5-BIS, DE LA MANZANA No. 468. AL NORTE; Solar No. 5; AL ESTE: Calle "Pina"; AL SUR: Solares Nos. 6 y 7, y AL OESTE: Solar No. 9.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en su local que ocupa en la Planta Baja del PALACIO del TRIBUNAL DE TIERRAS y EL CATASTRO NACIONAL, el día 21 (veintinuno) del mes de mayo del año 1970 (mil novecientos setenta), a las 10 (diez) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 16 (dieciseis) del mes de Abril del año 1970 (mil novecientos setenta); Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Juan I. Medina Montás.
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLAR NUMERO 4 DE LA MANZANA NUMERO 62, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Amparo Reyes Vda. Nova, c/o. Dr. E. Calderón Cuello, ca-

lle "El Conde No. 35, 3er. Piso, Edificio "DIEZ", Ciudad de Santo Domingo, D. N. The San Carlos Land Co. C. por A.— Santo Domingo. (RECLAMANTES).

Agr. Rafael O. García Henríquez, calle "El Conde" No. 115, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad del solar anteriormente indicado del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, el cual colinda así:

SOLAR NUMERO 4 DE LA MANZANA NUMERO 62. AL NORTE: Calle "Alvaro Garabito"; AL ESTE Dolores Suaso de Peña; AL SUR: Eloisa Razón, y AL OESTE: Tomás Brunet.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún Interés para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en su local que ocupa en la Planta Baja del PALACIO del TRIBUNAL DE TIERRAS y EL CATASTRO NACIONAL, el día 19 (diecinueve) del mes de mayo del año 1970 (mil novecientos setenta) a las 10 (diez) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 16 (dieciseis) del mes de Abril del año 1970 (mil novecientos setenta); Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, SECCION Y SITIO DE "COLON", PARCELA Nº 20.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

J. G. Ortega, domiciliado y residente en la ciudad de San Francisco de Macorís. RECLAMANTE.

Agrimensor Horacio E. Ariza, domiciliado y residente en la calle "Cayetano Rodríguez" No. 29, Santo Domingo, D. N. OTRO INTERESADO.

PARCELA NUMERO 20.— Al Norte: Parcela No. 19 del D. C. No. 1 del Municipio de San Francisco de Macorís; AL ESTE: Parcela No. 3-Prov.; AL SUR: Parcela No. 21: AL OESTE: Parcela No. 21 y Parcela No. 19.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho en las parcela precedentemente indicada, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocua sito en la calle 27 de Febrero No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 3 del mes de Junio del año 1970 (mil novecientos setenta), a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 16 del mes de Abril del año 1970 (mil novecientos setenta); años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé:

Dr. Francisco Manuel Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Félix Antonio Espinal Marty,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE AZUA, SECCION Y SITIO DE BARRERA, PROVINCIA DE AZUA. PARCELA NUMERO 24.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Diana Vilchez de Rey (RECLAMANTE) y al Agrimensor Bolívar Amaro, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: El saneamiento del título de propiedad sobre la extención de terrenos más arriba indicados, en el Distrito Catastral No. 3 el Municipio de Azua, Sección de Barrera, Sito de Barrera, Provincia de Azua, el cual tiene los siguientes linderos:

PARCELA NUMERO 24.— AL NORTE: Sitio de Barrera, Galindo, Cabulla y parcela No. 17 del D.C. No. 3 del Municipio de Azua; AL ESTE: parcela No. 4 del D.C. No. 3 del Municipio de Azua; AL SUR: Mar Caribe y AL OESTE: Municipio de Barahona.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, EL DIA DIECISEIS (16) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA (1970), a las 9:00 (NUEVE) horas de la mañana, cito en la calle Colón No. 69 de la ciudad de Azua de Compostela. a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en la forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día 17 del mes de abril, del año mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé:
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario

APROBADO:

Lic. Digno Sánchez.
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA. PARCELAS NOS: 1283 Y 1284, SECCIONES: "LA GUZARA" Y "LA HOYA". PROVINCIA DE BARAHONA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EI SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Dra. Isabel Cuello López, Dr. Juan Francisco Pérez Re-

yes, (RECLAMANTES). Cesareo Gómez, María Cuevas, Nene Cuello, Juan Francisco Reyes, Luis Portino Marmolejos. (COLINDANTES).

Agrimensor Sommer A. Carbuccia, residente en la calle Santiago No. 39, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 2 el Municipio de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 1283.— NORTE: Cesareo Gómez; ESTE: Cesareo Gómez; SUR: Derricos, María Cuevas, y OESTE: Cesareo Gómez.

PARCELAS NUMERO 1284.— NORTE: Nene Cuello, Juan Fco. Reyes, Camino de las Lagunas; ESTE: Luis Portino Marmolejos y Carretera; SUR: Carretera y AL OESTE; Yumes.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE BARAHONA, para la audiencia que celebrará el día 29 de mayo del año 1970, a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la Planta Alta del Palacio de Justici de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los erechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día TRECE (13) del mes de Abril del año 1970, años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé:
Dr. Francisco M. Pellerano J.
Secretario.

Dra. Nurys Muñoz de Pérez E.
Juez del Tribunal de Tierras.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DEL MUNICIPIO DE BAYAGUANA.— SECCION Y SITIO DE "DAJAO", PARCELAS NOS: 20 A 23, PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO EL ESTADO, VS:

Victoriano Hernánez, Sucs. de Paulino de la Rosa y Manuel de la Rosa, residentes en "Dajao", Bayaguana, R. D. (RECLAMANTES). Agr. Aristides Alvarez Sánchez, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiead sobre las parcelas anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 6 (Seis) del Municipio de Bayaguana, las cuales colindan así:

PARCELA No. 20 AL NORTE: Estado Dominicano, Camino Real Dajao-Cojobal; AL ESTE: Jesús Mejía, P. No. 16, Tomás Frías, Miguel Pérez Bernal, Pedro de la Cruz, Camino Real Dajao-Cojobal; AL SUR: Pedro de la Cruz, Eugenio de la Cruz y Diógenes Aponte, y AL OESTE: Estado Dominicano, Camino Real Dajao-Cojobal.

PARCELA NUMERO 21.— AL NORTE: Ismael Mejía, P. No. 7, Camino Vecinal; AL ESTE: Manuel de la Rosa, Victoriano Hernández, Emilia Carrera y Sucs. de Paulino de la Rosa, Camino Dajao-Plaza Cacique; AL SUR; Emilia Carrera y Sucs. de Paulino de la Rosa, un Camino, José Antonio Jiménez, y AL OESTE: José Antonio Jiménez, P. No. 29, Je-

sús Mejía, Camino, Caño Cacao, Camino Real Plaza Cacique-Dajao.

PARCELA NUMERO 22.— AL NORTE: Sucs. de Andrés Mejía, Cañada; AL ESTE: Sucs. de Andrés Mejía, Sucs. de Juan Mejía: AL SUR: Victoriano Hernández, Sucs. de Paulino de la Rosa, Ismael Mejía, y Camino vecinal.

PARCELA NUMERO 23.— AL NORTE' Victoriano Hernández, Sucs. de Manuel Mejía y Anacleto de la Cruz; AL ESTE: Anacleto de la Cruz; AL SUR: Anacleto de la Cruz, Emilia Carrera y Sucs. de Paulino de la Rosa, y AL OESTE: Emilia Carrera y Sucs. de Paulino de la Rosa, y AL OESTE: Emilia Carrera, Sucs. de Paulino de la Rosa y Victoriano Hernández.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan al TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, sito en su local que ocupa en la Planta Baja del PALACIO del TRIBUNAL DE TIERRAS y EL CATASTRO NACIONAL, el día 10 del mes de JUNIO del año 1970 (mil novecientos setenta), a las 10 (diez) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 17 (diecisiete) del mes de Abril del año 1970 (mil novecientos setenta); Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé:

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Lic. Antonio Tellado hijo,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6/2da. PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS, SECCION "PUNTA PESCADORA", PARCELAS NOS. 1363 A 1367, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Apolinar Concepción de la Cruz, Carlos Nelson Natera, Evaristo López, Manuel Mata é Hilda Tamara López. (RECLAMANTES). Máximo Valdez. (COLINDANTE). Agrimensor Bolívar Amaro. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO; el Saneamiento de las porciones de terrenos indicadas anteriormente, en el D.C. No. 6/2da. Parte del Municipio de San Pedro de Macorís, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMEROS: 1363 a 1368.— AL NORTE: Camino de La Punta a La Isleta; AL ESTE: Camino de La Punta a La Isleta y Terrenos Comuneros; AL SUR: Mar Caribe, y AL OESTE: Camino de La Punta a La Isleta y Máximo Valdez.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todas qquellas que crean tener interés o erechos e estas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, el día 2 (DOS) del mes de JUNIO del año 1970, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en la 2da. Planta del Edificio "Feris", Calle Sánchez No. 163 de esta Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales que posean, y formulen

sus reclamaciones en forma legal, así como instruir este Tribunal dichas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 16 (dieciseis) del mes de Abril del año 1970 (mil novecientos setenta); años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Lic. Demetrio Guerrero D.,
Juez.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

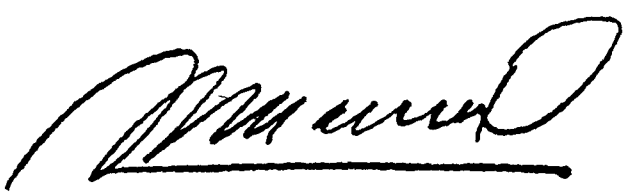

Dr. J. Ricardo Ricourt

Año XCI. Núm. 9188.

Section
L
6
SEP 11 1970
SEND TO
LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 13 de Junio de 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 566, que ordena transferencias dentro de los Fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970, por la suma de RD$2,822,741.69.—Ley Nº 567, que agrega los Párrafos V. VI y VII al Art. 4 de la Ley Nº 2402, sobre asistencia obligatoria a los hijos menores de 18 años. Ley Nº 568, que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 172, del 6 de abril de 1966, que crea e integra la Comisión Depuradora de Reclamaciones

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1970

por Daños de Guerra.—Res. Nº 569, del Congreso Nacional, que prorroga por sesenta días más la actual Legislatura Ordinaria. —Ley Nº 570, que modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley Nº 5220, sofre División Territorial de la República Dominicana.—Ley Nº 571, que concede pensión del Estado al Sr. Ramón Mella y Moya.—Res. Nº 572, que aprueba el Contrato celebrado entre el Ingenio Esperanza y el Sr. Eduardo Guillermo Bogaert Román.—Res. Nº 573, que aprueba el Contrato suscrito entre el Ingenio Esperanza y los Sres. Enrique C. Oquet de Mondesert y Liliana Oquet de Mondesert.—Ley Nº 574, que concede una pensión del Estado al Sr. Ramón Beras M.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 5090, que declara duelo oficial los días 3, 4 y 5 del corriente mes de junio con motivo del fallecimiento de S. E. Sr. René Fourier-Ruelle.—Decretos Nos. 5091, 5092, 5093 y 5094, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD. — Dec. Nº 5095, que autoriza al Ayto. del Municipio de Nagua a donar un solar de su propiedad.—Dec. Nº 5096, que nombra al Dr. Fabio Herrera R., Observador de la República ante la 52 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.—Dec. Nº 5097, que nombra al Dr. Manuel E. Guerrero P., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para que en nombre del Gobierno Dominicano, asista al acto de toma de posesión del Presidente electo de Guatemala.—Dec. Nº 5098, que integra Subcomisiones de la Comisión Nacional de Desarrollo, para el estudio y promoción de los programas de elaboración social y económica del pais, presentados por dicha Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 5099, que concede Exequátur al Sr. José Hazim para que pueda ejercer como Cónsul Honorario de la República de Chile en San Pedro de Macorís, R. D.—

Dec. Nº 5100, que concede Exequátur al Dr. Marco A. Gil T., para ejercer como Cónsul de la República de Venezuela en Santo Domingo, D. N.—Dec. Nº 5101, que nombra al Sr. Erasmo Sturla R., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.— Dec. Nº 5102, que declara de interés público e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en los Municipios de San Cristóbal y Baní.—Dec. Nº 5103, que nombra al Sr. Mariano de Camps Muñoz, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 5104, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Ayto. del Municipio de Higüey, de una porción de terreno en ese mismo Municipio.—Dec. Nº 5105, que autoriza a la Sra. Enmelda M. Fortaces R. Vda. Bonelly a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 5106, que dispone que la Administración General de Bienes Nacionales proceda a limpiar los edificios públicos y privados, que hayan sido utilizados para propaganda política partidista.

—Dec. Nº 5107, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Fernando A. Ballista Díaz.—Dec. Nº 5108, que nombra a los Sres. Félix Herrera y José Peralta C., Regidores del Ayto. del Municipio de Miches.—Decretos Nos. 5109, 5110 y 5111, que autorizan a varios Aytos. del país a vender solares de su propiedad.—Dec. Nº 5112, que nombra al Lic. Juan Bancalari, Delegado del Gobierno dominicano a la reunión del Grupo de Trabajo sobre Comercio, de la Comisión Especial de Consulta y Negociación del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).—Dec. Nº 5113, que nombra al Dr. Enrique Porcella León, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 5114, que integra un Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Documentos Diversos

Avisos sobre cambios de nombres.—Aviso de Adopción.—Actas de Juramentación.—Aviso del Bco. Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de mayo de 1970.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Junio 13, 1970. Nº 9188

Ley Nº 566, que ordena transferencias dentro de los Fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970, por la suma de RD$2,822.741.69.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 566

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguinetes transferencias dentro de los Fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1970:

DEL:

CAPITULO 3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 4			
G23210	DESARROLLO DE LA COMUNIDAD		500,000.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	OFICINA DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.		
	03-Materiales y Suministros:		
	0306-Productos Químicos y Conexos	100,000.00	
	0310-Repuestos Menores	100,000.00	200,000.00

	06-Construcciones		
	0605-Edificaciones	300,000.00	
		500,000.00	

CAPITULO 7

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 11			
	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES		RD$ 300.000.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	DESPACHO DEL SECRETARIO		
G44160	Actividad 1-Corporación de Fomento Industrial.		
	07-Transferencias Corrientes		
	0704-Transferencias a Instituciones y Gobiernos Locales	100,000.00	
	08-Transferencias de Capital		
	0801-Aportes a Instituciones Autónomas	200,000.00	
		300,000.00	

CAPITULO 9

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 9			
G22112	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES		600.000.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		

DESPACHO DEL SECRETARIO DE ESTADO.

Actividad 1-Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado

08-Transferencias de Capital
0801-Aportes a Instituciones Autónomas 600,000.00

CAPITULO 11

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 4
G23110 SERVICIOS METEOROLOGICOS 1,800.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

DEPARTAMENTO DE METEOROLOGIA

Actividad 2-Servicios Técnicos
01-Servicios Personales

0101-Sueldos para Cargos Fijos
Tarjeta Nº 1683 (Supresión) 1,800.00

Programa 5
FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES 1,100,000.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO

G30115 Actividad 1-Instituto Agrario Dominicano

	08-Transferencias de Capital 0801-Aportes a Instituciones Autónomas	600,000.00	
G30140	Actividad 2-Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos 08-Transferencias de Capital 0801-Aportes a Instituciones Autónomas	300,000.00	
G30370	Actividad 3-Instituto Nacional de Desarrollo y Crédito Cooperativo. 08-Transferencias de Capital 0801-Aportes a Instituciones Autónomas	200,000.00	

CAPITULO 12

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 2			
G33315	SERVICIOS DE TRANSPORTACION Y EQUIPO Unidad Ejecutora Responsable:		3,950.00
	DIRECCION GENERAL DE EQUIPO Y TRANSPORTE.		
	Actividad 4-Control de transportación y Talleres. 01-Servicios Personales		
	0101-Sueldos para cargos Fijos Tarjeta Nº 19 (Supresión)	1,200.00	

	Tarjeta Nº 128 (Supresión)	1,250.00	
	Tarjeta Nº 763 (Supresión)	1,500.00	
		3,950.00	
Programa 6			
G33325	AVIACION CIVIL		145,775.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	Dirección General de Aviación Civil.		
	Actividad 1-Dirección		
	01-Servicios Personales		
	0101-Sueldos para Cargos Fijos		
	Supresión de todo el personal, por 8 meses	27,040.00	
	0107-Gastos de Representación	2,000.00	
		29,040.00	
	02-Servicios no Personales		
	0102-Servicios de Comunicaciones	1,000.00	
	0202-Servicios Básicos	1,000.00	
	0203-Publicidad, Impresión y Encuadernación	600.00	
	0204-Viáticos y Gastos Conexos	1,100.00	
	0205-Transporte y Almacenaje	300.00	
		4,000.00	
	03-Materiales y Suministros		

0304-Productos de Papel, Cartón e Impresos	950.00	
0305-Productos de Cuero y Caucho	200.00	
0306-Productos Químicos y Conexos	1,020.00	
0309-Utiles	300.00	
0310-Repuestos Menores	200.00	
	2,670.00	
04-Adquisición de Maquinarias y Equipos		
0402-Maquinarias y Equipos de Servicios Productivos	2,000.00	
0403-Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	2,500.00	
	4,500.00	
07-Transferencias Corrientes		
0705-Cuotas Internacionales	8,000.00	
0706-Becas	7,000.00	
	15,000.00	
		55,210.00
Actividad 2-Regulaciones Aeronáuticas		
01-Servicios Personales		
0101-Sueldos para Cargos Fijos (Todo el personal, por 8 meses)	63,520.00	
02-Servicios no Personales		
0201-Servicios de Comunicaciones	300.00	
0203-Publicidad, Impresión y Encuadernación	300.00	

	0204-Viáticos y Gastos Conexos	14,100.00
	0205-Transporte y Almacenaje	300.00
		15,000.00
	03-Materiales y Suministros	
	0301-Alimentos y Productos Agroforestales	600.00
	0304-Productos de Papel, Cartón e Impresos	900.00
	0305-Productos de Cuero y Caucho	300.00
	0306-Productos Químicos y Conexos	1,020.00
	0309-Utiles	500.00
	0310-Repuestos Menores	5,725.00
		9,045.00
	04-Adquisición de Maquinarias y Equipos	
	0402-Maquinarias y Equipos de Servicios Productivos	3,000.00
		90,565.00

CAPITULO 15

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Programa 1

C10560	DIRECCION Y SUPERVISION ELECTORALES	171,216.69
	Unidad Ejecutora Responsable:	
	JUNTA CENTRAL ELECTORAL.	

Actividad 1-Dirección y Coordinación

11-Asignaciones Globales
1101-Asignaciones Globales 171,216.69

2,822,741.69

AL:

CAPITULO I

CONGRESO NACIONAL

Programa 1
G10110 SENADO 1,200.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

SENADO DE LA REPUBLICA.

Actividad 2-Servicios Administrativos

01-Servicios Personales
0101-Sueldos para Cargos Fijos
(Para completar apropiación) 1,200.00

CAPITULO 3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 2
COORDINACION ADMINISTRATIVA 146,265.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

SECRETARIADO ADMINISTRATIVO.

G33325 Actividad 6-Aviación Civil
Unidad Ejecutora
Responsable:

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL.

01-Servicios Personales
0101-Sueldos para Cargos Fijos

OFICINA DEL DIRECTOR:

1 Subdirector General	335.00
1 Ayudante del Director General, Encargado Sección Administrativa	270.00
1 Auxiliar Especial, Enc. de la Biblioteca Técnica	255.00
1 Auxiliar Especial	200.00
1 Encargado de Trámite y Archivo	170.00
1 Auxiliar de Archivo	90.00
1 Auxiliar Meconógrafo	120.00
1 Mensajero	60.00
1 Conserje	60.00

Sección de Aeronavegabilidad, Matrículas y Licencias

1 Encargado de la Sección	270.00
1 Auxiliar de Aeronavegabilidad	200.00
1 Auxiliar de Matrículas	200.00
1 Auxiliar de Licencias	200.00
1 Piloto Examinador	100.00
1 Mecanófrafo	90.00

Sección de Estadística Aeronáutica y Traducciones

1 Encargado de la Sección	270.00
1 Mecanógrafo	80.00

Sección Jurídica:

1 Encargado de la Sección	270.00
1 Auxiliar Especial	140.00

Sección de Aeródromos	
1 Encargado de la Sección	270.00
Departamento de Regulaciones Aeronáuticas	
1 Encargado del Departamento	290.00
1 Oficial de Operaciones Aeronáuticas	235.00
1 Inspector Especial de Seguridad de Vuelo	200.00
1 Auxiliar de Seguridad de Vuelo	150.00
1 Taquígrafo Mecanógrafo	125.00
1 Auxiliar Especial	120.00
1 Chofer	150.00
1 Conserje Mensajero	60.00
Sección de Tránsito Aéreo	
1 Encargado de la Sección	270.00
4 Supervisores de Tránsito Aéreo, a $270.00 c/u	1,080.00
2 Oficiales de Control de Tránsito Aéreo de 1ra. Clase a $270.00 c/u	540.00
3 Oficiales de Control de Tránsito Aéreo de 2da. Clase a $235.00 c/u	705.00
1 Oficial de Control de Tránsito Aéreo de 3ra. Clase	230.00
1 Auxiliar de Tránsito de 1ra. Clase	200.00
4 Auxiliares de Tránsito Aéreo de 2da. Clase a $160.00 c/u	640 00

7	Auxiliares de Tránsito Aéreo de 3ra. Clase a $125.00 c/u	875.00
1	Mecanógrafo	120.00
1	Mecanógrafo Archivista	100.00
1	Mensajero Conserje	60.00
	Sección de Información Aeronáutica.	
1	Encargado de la Sección	270.00
	Sección de Telecomunicaciones Aeronáuticas	
1	Encarvado de la Sección	270.00
1	Técnico de Mantenimiento de Equipo de Radio Aeronáutica	230.00
5	Operadores de Teletipo a $150.00 c/u	750.00
		11,320.00
8	meses	90,560.00
	0107-Gastos de Representación	2,250.00
		92,810.00
	02-Servicios no Personales	
	0201-Servicios de Comunicaciones	1,300.00
	0202-Servicios Básicos	1,000.00
	0203-Publicidad, Impresión y Encuadernación	900.00
	0204-Viáticos y Gastos Conexos	15,200.00

0205-Transporte y Almacenaje	600.00
	19,000.00
03-Materiales y Suministros	
0301-Alimentos y Productos Agroforestales	600.00
0304-Productos de Papel, Cartón e Impresos	1,850.00
0305-Productos de cuero y Caucho	500.00
0306-Productos Químicos y Conexos	2,280.00
0309-Utiles	800.00
0310-Repuestos Menores	5,925.00
	11,955.00
04-Adquisición de Maquinarias y Equipos	
0402-Maquinarias y Equipos de Servicios Productivos	5,000.00
0403-Equipos de Transportes, Tracción y Elevación	2,500.00
	7,500.00
07-Transferencias Corrientes	
0705-Cuotas Internacionales	8,000.00
0706-Becas	7,000.00
	15,000.00
	146,265.00

Programa 3			
	COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO		18,000.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	SECRETARIADO TECNICO.		
G10520	Actividad 4-Servicios de Estadística		
	01-Servicios Personales		
	0101-Sueldos para Cargos Fijos		
	6 Programadores, a $250.00 c/u. 11 meses	18,000.00	

CAPITULO 4

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 1			
G12120	ADMINISTRACION GENERAL		2,520.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	DESPACHO DEL SECRETARIO.		
	01-Servicios Personales		
	0101-Sueldos para Cargos Fijos		
	Actividad 1-Dirección Superior		
	(Para completar apropiación)	480.00	
	Actividad 2-Servicios Administrativos		
	(Para completar apropiación)	2,040.00	

Programa 2			
G10530	ARCHIVO NACIONAL		840.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		
	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION		
	01-Servicios Personales		
	0101-Sueldos para Cargos Fijos		
	(Para completar apropiación)	840.00	
Programa 3			
G10510	ADMINISTRACION DE GOBIERNOS PROVINCIALES		10,560.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		
	Gobernaciones Civiles Provinciales		
	01-Servicios Personales		
	0101-Sueldos para Cargos Fijos		
	(Para completar apropiación)	9,840.00	
	1 Sereno para la casa donde Máximo Gómez y José Martí firmaron el Manifiesto de Monte Cristy, a $60.00, 12 meses	720.00	
		10,560.00	
Programa 5			
G10545	IDENTIFICACION		9,180.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		

DIRECCION GENERAL
DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL.

Actividad 2-Servicios Administrativos
01-Servicios Personales

0101-Sueldos para Cargos Fijos
(Para Completar apropiación) 1,800.00

03-Materiales y Suministros

0306-Productos Químicos y Conexos
(Ref: Coordinación Nº 60) 3,000.00

4,800.00

Actividad 3-Servicios Básicos
03-Materiales y Suministros

0306-Productos Químicos y Conexos
(Ref: Coordinación Nº 60) 4,380.00

9,180.00

CAPITULO 5

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 1
ADMINISTRACION GENERAL 5,355.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO

(.1110 Actividad 1-Dirección Superior

	01-Servicios Personales		
	0101-Sueldos para Cargos Fijos 1 Asimilado Militar Técnico Mecánico de Aviación $200.00, 12 meses	2,400.00	
	03-Materiales y Suministros		
	0305-Productos de Cuero y Caucho		
	Para adquirir gomas y tubos para camiones de volteo pertenecientes al Batallón de Ingeniería E. N., que se están utilizando en los trabajos de construcción de los caminos vecinales Mal Nombre-Colón y el Caimito-La Enea, dentro del Programa de Acción Cívica de las F. A.)	2,955.00	
		5,355.00	
Programa 2			
G11200	DEFENSA TERRESTRE		20.000.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	JEFATURA DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO NACIONAL.		
	Actividad 1-Servicio del Ejército		
	02-Servicios no Personales		
	0208-Conservación, Reparaciones Menores y Construcciones Temporales	20,000.00	

Programa 3			
G11300	DEFENSA NAVAL		5,070.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE LA MARINA DE GUERRA.		
	Actividad 1-Servicios de la Marina		
	06-Construcciones		
	0604-Obras Hidráulicas y Sanitarias		
	(Para que los Astilleros Navales Dominicanos procedan a la instalación de un molino de viento en la Sección "Entrada" de Mao)	5,070.00	
Programa 4			
G11400	DEFENSA AEREA		22,561.50
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE LA F.A.D.		
	Actividad 1-Servicios de la F. A. D.		
	04-Adquisición de Maquinarias y Equipo		
	0409-Muebles y Artículos Varios		
	(Para adquisición de un nuevo Instrumental para la Banda de Música de la F. A. D.)	22,561.50	

CAPITULO 6

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1

G10410 ADMINISTRACION GENERAL 19,200.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 1-Dirección Superior

01-Servicios Personales

0102-Sueldos de Personal Temporero

(Para completar apropiación) 7,200.00

Actividad 2-Servicios Administrativos

02-Servicios no Personales

0201-Servicios de Comunicaciones

(Ref. Coordinaciones Nos. 12, 18, 27) 12,000.00

Programa 2

RELACIONES INTERNACIONALES 45,000.00

G10411 Actividad 1-Política Exterior
Unidad Ejecutora
Responsable:

	DEPARTAMENTO DE POLITICA EXTERIOR.	
	07-Transferencias Corrientes	
	0705-Cuotas Internacionales (Ref: Coordinaciones Nos. 13, 19, 45 y 103)	19,800.00
G10420	Actividad 2-Relaciones Diplomáticas Unidad Ejecutora	
	EMBAJADAS, MISIONES, DELEGACIONES E INSPECTORIAS.	
	01-Servicios Personales	
	0107-Gastos de Representación	7,200.00
	02-Servicios no Personales	
	0206-Alquileres	11,400.00
	03-Materiales y Suministros	
	0309-Utiles	2,400.00
		21,000.00
G10430	Actividad 3-Relaciones Consulares. Unidad Ejecutora	
	CONSULADOS.	
	02-Servicios no Personales	
	0206-Alquileres	2,400.00
	03-Materiales y Suministros	
	0309-Utiles	1,800.00
		4,200.00

CAPITULO 8

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS

Programa 9			
	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES		2,506,915.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	DESPACHO DEL SECRETARIO.		
	07-Transferencias Corrientes		
	0704-Transferencias a Instituciones y Gobiernos Locales		
G20401	Actividad 1-Universidad Autónoma de Santo Domingo (Ref. Coordinación Nº 42, d/f 16-1-70)	600,000.00	
G20403	Actividad 3-Universidad Nacional Pedro Henriquez Ureña		
	(Para completar apropiación Aumento de RD$60,000.00, 12 meses	720,000.00	
G20420	Actividad 4-Subsidios a Colegios e Instituciones Privadas		
	(Apropiación consignada indebidamente en el Fondo Especial Nº 1654)	1,186,915.00	

CAPITULO 9

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 4

G21712	ATENCION DE LA SALUD	2,285.19
	Unidad Ejecutora	
	Responsable:	
	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.	
	Actividad 4-Control de Tuberculosis	
	02-Servicios no Personales	
	0208-Conservación, Reparaciones menores y Construcciones Temporales	
	(Para reparación del Dispensario Antituberculoso de La Vega)	2,285.19

CAPITULO 11

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 1

G30105	ADMINISTRACION GENERAL	1,800.00
	Unidad Ejecutora	
	Responsable:	
	DESPACHO DEL SECRETARIO.	
	Actividad 1-Dirección Superior	

	01-Servicios Personales		
	0104-Jornales	1,800.00	

CAPITULO 12

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 1			
G33310	ADMINISTRACION GENERAL		2,600.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	DESPACHO DEL SECRETARIO.		
	Actividad 3-Servicios Administrativos		
	02-Servicios no Personales		
	0203-Publicidad, Impresión y Encuadernación (Ref. Coordinación Nº 189, d/f 13-3-70)	1,100	
	0204-Viáticos y Gastos Conexos (Ref: Coordinación Nº 187, d/f 12-3-70)	1.500	
		2,600.00	
G33335	EDIFICACIONES		150.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	DIRECCION GENERAL DE EDIFICACIONES.		
	Actividad 2-Servicios de Fiscalización de Urbanización y Ornato Público		

	02-Servicios no Personales		
	0202-Servicios Básicos (Ref: Coordinación Nº 188, d/f 12-3-70)	150.00	

CAPITULO 13

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa 1			
G 14110	ADMINISTRACION GENERAL		3,240.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	DESPACHO DEL SECRETARIO.		
	Actividad 4-Servicios Administrativos (Ref. Coordinación Nº 46, d/f 19-1-70)		
	02-Servicios no Personales		
	0202-Servicios Básicos	2.240.00	
	03-Materiales y Suministros		
	0304-Productos de Papel, Cartón e Impresos	500.00	
	0306-Productos Químicos y Conexos	500.00	
		1,000.00	
		3,240.00	
			2,822,741.69

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Rafael L. Vargas,
Secretario ad-hoc.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

José Morel Brea,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer dia del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 567, que agrega los Párrafos V, VI y VII al Art. 4 de la Ley Nº 2402, sobre asistencia obligatoria a los hijos menores de 18 años.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 567

ARTICULO UNICO.—Se agregan los Párrafos V, VI y VII al artículo 4 de la Ley Nº 2402, sobre asistencia obligatoria a los hijos menores de 18 años, de fecha 10 de junio de 1950 con los siguientes textos:

"Párrafo V.—Dictada por el tribunal correspondiente la sentencia condenatoria, el Procurador Fiscal enviará a la Secretaría de Estado de Trabajo una copia certificada del dispositivo de la misma, el cual será registrado en el Departamento del Trabajo, que expedirá de inmediato una atrjeta de identidad de la madre del menor, con el nombre de éste, y el monto de la pensión alimenticia a que fué condenado el padre."

"Párrafo VI.—El patron a cuyo servicio se encontrare la persona objeto de dicha condena, estará obligado, una vez que haya sido notificado por el Departamento de Trabajo, a descontar mensualmente del sueldo o salario del padre, el monto de la pensión a que haya sido condenado y a pagar a la madre, a la presentación de la tarjeta a que se hace referencia en el párrafo anterior, dicha pensión mensual."

"Párrafo VII.—La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del patrón, se castigará con la pena de RD$25.00 de multa en cada caso y con el doble de esta suma en caso de reincidencia."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a 1ro. del mes de

abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

José Morel Brea,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 568, que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 172, del 6 de abril de 1966, que crea e integra la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 568

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Artículo 2 de la Ley Nº 172 de fecha 6 de abril de 1966, que crea e integra la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra, para que rija del modo siguiente:

"Art. 2.—La Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; el Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Director General de Aduanas y Puertos; el Director de Obras Públicas Urbanas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, quienes podrán hacerse representar respectivamente por los funcionarios bajo su dependencia que designen al efecto, y además por un representante de las actividades comerciales e industriales y un representante del sector laboral, designado por el Poder Ejecutivo. La Comisión contará, asimismo con los servicios de un Secretario que lo será el Encargado del Departamento de Recuperación y Reclamaciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia y con el personal que fuere necesario, designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo.—El Poder Ejecutivo podrá aumentar el número de miembros de esta Comisión."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día de mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 569, del Congreso Nacional, que prorroga por sesenta días más la actual Legislatura Ordinaria.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 569

VISTO: El artículo 33 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.--Prorrogar hasta por sesenta días más a contar del día veintisiete de mayo del año en curso, la actual Legislatura Ordinaria, iniciada el día 27 de febrero de 1970.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve dias del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

José R. Bueno Gómez,
Secretario Ad-Hoc.

Julio Sergio Zorrilla Delmasi,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

José Morel Brea,
Secretario Ad-Hoc.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea pu-

blicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 570, que modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 570

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Párrafo III del artículo 16 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, últimamente reformado por la Ley Nº 293, del 19 de abril de 1968

"Art. 16.—

Párrafo III.—El Municipio de Villa Tapia está constituido por la ciudad del mismo nombre y las secciones siguientes:

1.— Ceiba, La	(fusión de La Ceiba y Hospital)
2.— San José	(fusión de San José, El Coco, Conuco y Sabana Angosta)
3.— Limones, Los	(fusión de Los Limones y Las Guázumas)
4.— Santa Ana	(fusión de Santa Ana, San José de Cenoví y El Tablón)."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

José Morel Brea,
Secretario Ad-Hoc.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 571, que concede pensión del Estado al Sr. Ramón Mella y Moya

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 571

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales, al señor Ramón Mella y Moya.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Rafael L. Vargas,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al pri-

mer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 572, que aprueba el Contrato celebrado entre el Ingenio Esperanza y el Señor Eduardo Guillermo Bogaert Román.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 572

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado entre el Ingenio Esperanza que forma parte del Consejo Estatal del Azúcar y el señor

Eduardo Guillermo Bogaert Román, en fecha 9 del mes de mayo de 1969.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado entre el Ingenio Esperanza que forma parte del Consejo Estatal del Azúcar, representado por el señor JUAN PEDRO BORRELLY OLIVERO, su Administrador, y el señor Eduardo Guillermo Bogaert Román, en fecha 9 del mes de mayo de 1969, por el cual el primero permuta al segundo, varias porciones de terreno con un área total de un mil cuatrocientos sesenta y cuatro tareas y dos centésimas de tarea, situadas dentro de las parcelas Nos. 19, 20, 21, 22, 25 y 26 del D. C. Nº 14 del Municipio de Guayubín, valoradas en la suma de RD$29,288.40; que copiado a la letra dice así:

ACTA DE PERMUTA

E N T R E :

De una parte, el Ingenio Esperanza, organismo autónomo estatal en virtud de la Ley Nº 7, de fecha 19 de agosto del año 1966, que crea el Consejo Estatal del Azúcar, con su domicilio y asiento principal en el Batey Central de dicho Ingenio, ubicado en la Sección y Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, República Dominicana, debidamente representado por su Administrador, señor Juan Pedro Borrelly Olivero, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación personal Nº 40955, serie 31, sello al día, domiciliado y residente en el citado Batey Central, actuando de acuerdo con la Resolución Nº 3/69, de fecha ocho (8) del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), dictada por el Comité Ejecutivo del mencionado Ingenio; acorde con la autorización emanada del Consejo Estatal del Azúcar, en su sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre de 1968, dirigido por el Asistente del Director Ejecutivo de dicho Consejo Estatal al Consultor Jurídico del mismo; de acuerdo con el artículo 9 de la citada Ley Nº 7, de fecha 19 de agosto de 1966; y en virtud del poder que para tales fines le otorgó el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 27

de enero del año mil novecientos sesenta y nueve (1969); y de la otra parte, el señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN, dominicano, mayor de edad, casado, hacendado, portador de la cédula de identificación personal Nº 441, serie 34, sello al día, domiciliado y residente en la ciudad, municipio y provincia de Valverde (Mao). República Dominicana, de buena fe y común acuerdo;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO ESPERANZA, representado legalmente en la forma ya expresada, por la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permuta, bajo todas las garantías ordinarias, libres de toda carga y gravámenes, al señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN, quien recibe y acepta conforme, los inmuebles que se indican a continuación, los cuales suman un área total de UN MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO (1,464) tareas y CUARENTIDOS (42) centésimas de tarea:

a) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 12 Hs., 21 As., y 25 Cas., equivalentes a 194.20 tareas, en el ambito de la Parcela Nº diecinueve (19), del Distrito Catastral Número Catorce (14), del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

b) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 5 Has., 22 As .,y 60 Cas., equivalentes a 83.10 tareas en el ámbito de la Parcela Número Veinte (20), del Distrito Catastral Número Catorce (14), del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

c) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 16 Has., 67 As., y 81 Cas., equivalentes a 265.21 tareas, en el ámbito de la Parcela Número Veintiuno (21), del Distrito Catastral Número Catorce del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

d) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 1 Ha., 36 As., y 59 Cas., equivalentes a 21.72 tareas, en el ámbito de la Parcela Número Veintidos (22) del Distrito Ca-

tastral Número Catorce (14) del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

e) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 32 Has., 75 As., y 63 Cas., equivalentes a 520.88 tareas, en el ámbito de la Parcela Número Veinticinco (25), del Distrito Catastral Número Catorce (14) del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

f) Una porción de terreno, con una extensión superficial de 23 Has., 85 As. y 34 Cas., equivalentes a 379.31 tareas, en el ámbito de la Parcela Número Veintiseis (26), del Distrito Catastral Número Catorce (14) del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana.

SEGUNDO: El Sr. EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN, a su vez, y por medio de la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permuta, bajo todas las garantías de derecho, libres de cargas y gravámenes, al INGENIO ESPERANZA, quien, por órgano de su aludido representante legal recibe y acepta conforme, los siguientes inmuebles los cuales suman un área total de SETECIENTOS TREINTIDOS (732) tareas y VEINTIUNA (21) centésimas de tarea:

a) La Parcela Número Diez (10) del Distrito Catastral Número Seis (6) del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana, con un área de 20 Has., 64 As., y 58 Cas., equivalente a 328.30 tareas.

b) La Parcela Número Treinta y Cuatro (34) del Distrito Catastral Número Seis (6) del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana, con una área de 10 Has., 45 As., y 18 Cas., equivalentes a 166.20 tareas.

c) La Parcela Número Cuarenticinco (45) del Distrito Catastral Número Cuatro (4) del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana, con una área de 1 Ha 68 As.. y 92 Cas., equivalentes a 26.86 tareas.

d) Una porción de terreno con una extensión superficial

de 13 Has., 25 As y 96 Cas., equivalente a 210.85 tareas, en el ambito de la Parcela Número Dieciocho (18) del Distrito Catastral Número Cuatro (4) del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana.

TERCERO: EL INGENIO ESPERANZA justifica su derecho de propiedad sobre los terrenos que cede en permuta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 777, 29, 20, 21, 24 y 19, expedidos en fechas 15 de mayo de 1968 los dos primeros, y 14 de mayo de 1968, los cuatro restantes por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana, los cuales amparan, respectivamente, las parcelas Nos. 19, 20, 21, 22, 25 y 26, del Distrito Catastral Nº 14 del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana

CUARTO: El señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN justifica el derecho de propiedad sobre los terrenos por él cedidos en permuta en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 163, 7, 28, y 188, expedidos en fechas 23 de abril de 1969, 22 de enero de 1964 (cuya última anotación es de fecha 19 de septiembre de 1966), 17 de julio de 1953 y 30 de diciembre de 1963 (cuya última anotación es de fecha de septiembre de 1966), respectivamente por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana, los cuales amparan las Parcelas Nos. 10 del Distrito Catastral Nº 6, 18, del Distrito Catastral Nº 4, 34 del Distrito Catastral Nº 6 y 45, del Distrito Catastral Nº 4, respectivamente, todos del Municipio y Provincia de Valverde, República Dominicana.

QUINTO: El Señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN se compromete a devolver inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno los terrenos que pudiere estar ocupando, propiedad del Ingenio Esperanza, y cuya ocupación no esté amparada por la autorización correspondiente emanada de dicho Ingenio

SEXTO: Ambas partes declaran, para los fines de pago del impuesto de mutación, que los terrenos recibidos por ellas tienen los siguientes precios: a) Los recibidos por el INGENIO ESPERANZA, a razón de CUARENTA PESOS ORO (RD$-

40.00) la tarea; y b) Los recibidos por el señor EDUARDO GUILLERMO ROMAN, a razón de VEINTE PESOS ORO (RD$20.00) la tarea.

SEPTIMO: Como consecuencia del presente contrato de permuta, el señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN, renuncia a toda reclamación, derecho, acreencia, acción o demanda, etcétera, que tuviere o pudiere tener frente al INGENIO ESPERANZA, o a cualesquiera otras personas o entidades causantes de dicho Ingenio, por cualquier causa, circunstancia o hecho que derivaren de una actuación u omisión del mencionado Ingenio o sus causantes, que, comprometiendo sus responsabilidades, pudieren haber causado algún perjuicio al señor EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN.

OCTAVO: La vigencia del presente contrato de permuta está sujeto a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el articulo cincuenta y cinco (55), inciso diez (10) de la Constitución de la República.

HECHO y firmado, en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

POR EL INGENIO ESPERANZA:
Juan Pedro Borrelly Olivero,
Administrador.

Eduardo Guillermo Bogaert Román.

YO, DRA. ANGELA DEL CARMEN CONTRERAS C. DE HERNANDEZ, portadora de la cédula de identificación personal Nº 6574, serie 8, sello al día, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, República Dominicana, con mi estudio, domicilio y residencia en la casa Nº 30 de la calle Benigno del Castillo de esta ciudad de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron hoy los señores JUAN PEDRO BORRELLY OLIVERO Y EDUARDO GUILLERMO BOGAERT ROMAN, de generales y en las calidades arriba anotadas, según sus propias declaraciones a quienes doy

fe conocer, y me han declarado, bajo la fe del juramento, que voluntariamente otorgaron el acta que antecede, cuyo texto me han expresado conocer, la cual firmaron en mi presencia, diciéndome que las firmas que pusieron son las que ellos acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados, por lo cual debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Dra. Angela del Carmen Contreras
C. de Hernández.
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 573, que aprueba el Contrato suscrito entre el Ingenio Esperanza y los Señores Enrique Carlos Oquet de Mondesert y Liliana Oquet de Mondesert.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 573

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 18 del mes de octubre del año 1969, entre el Ingenio Esperanza, organismo estatal autónomo y los señores Enrique Carlos Oquet de Mondesert y Liliana Oquet de Mondesert;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 18 del mes de octubre del año 1969, entre el Ingenio Esperanza, organismo estatal autónomo, representado por el señor Juan Pedro Borrelly Olivero, Administrador y los señores Enrique Carlos

Oquet de Mondesert y Liliana Oquet de Mondesert, por medio del cual el primero permuta a los segundos varias porciones de terreno de su propiedad, ubicada en el Municipio de Guayubín, valoradas en la suma de RD$24,000.00 (veinticuatro mil pesos oro dominicanos), a cambio de varias porciones de terreno de éstos ubicadas en el Municipio de Esperanza, valoradas también en la suma de RD$24.000.00 (veinticuatro mil pesos oro dominicanos), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, el INGENIO ESPERANZA, organismo estatal autónomo, creado en virtud de la Ley Nº 7, de fecha 19 de agosto del año 1966, que instituye el Consejo Estatal del Azúcar, con su domicilio y asiento principal en el Batey Central de dicho Ingenio, ubicado en la Sección y Municipio de Esperanza. Provincia de Valverde, República Dominicana, debidamente representado por su Administrador, señor JUAN PEDRO BORRELLY OLIVERO dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula personal de identificación Nº 40953, serie 31, sello al día, domiciliado y residente en el citado Batey Central, actuando de acuerdo con la Resolución Nº 4769, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969) dictada por el Comité Ejecutivo del mencionado Ingenio, acorde con la autorización emanada del Consejo Estatal del Azúcar, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 1968, dirigido por el Asistente del Director Ejecutivo de dicho Consejo Estatal del Azúcar al Consultor Jurídico del mismo, de acuerdo con el Art. 9 de la citada Ley Nº 7, de fecha 19 de agosto de 1966; y en virtud del Poder que para tales fines le otorgó el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha siete (7) del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve (1969); y de la otra parte, los señores ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT, casado, portador de la cédula de identificación personal Nº 42849, serie 31, sello al día; y LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT, soltera, portadora de la cédula de identificación personal Nº 24538, serie 31, sello al día, ambos dominicanos, mayores de edad, empleados comerciales, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballe-

ros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, de buena fé y común acuerdo:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO ESPERANZA, representado legalmente en la forma ya expresada, por la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permuta, bajo todas las garantías ordinarias, libres de cargas y gravámenes, a los señores ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT Y LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT, quienes reciben y aceptan conforme, los inmuebles que se indican a continuación:

a) A la señorita LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT le cede varias porciones de terreno, con las mejoras que pudieren tener, con un área total de 2,100 (dos mil cien) tareas, equivalentes a 132 Hs., 06 As. y 14 Cas., en el ámbito del Distrito Catastral Nº 14 (catorce) del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, Sitio de Cercadillo, República Dominicana, detalladas en esta forma:

1) 17.50 tareas, equivalentes a 1 H., 10 As. y 05 Cas., dentro de la parcela Nº 6 (seis); 2) 445.19 tareas, equivalentes a 27 Hs., 99 As. y 61 Cas., dentro de la parcela Nº 9; 3) 33.00 tareas equivalentes a 2 Hs., 07 As. y 50 Cas., dentro de la parcela Nº 19; 4) 311.67 tareas, equivalentes a 19 Hs., 60 As y 00 Cas., dentro de la parcela Nº 20; 5) 86.27 tareas, equivalentes a 5 Hs., 42 As. y 53 Cas., dentro de la parcela Nº 21; 6) 211.90 tareas, equivalentes a 13 Hs., 32 As. y 56 Cas., dentro de la parcela Nº 22; 7) 71.69 equivalente a 4 Hs., 50 As. y 83 Cas., dentro de la parcela Nº 25; 8) 113.70 tareas, equivalentes a 7 Hs, 15 As. y 04 Cas., dentro de la parcela Nº 26; 9) La parcela Nº 7, con área de 8 Hs., 72 As. y 00 Cas., equivalente a 138.67 tareas; 10) La parcela Nº 8, con un área de 14 Has., 28 As. y 25 Cas., equivalentes a 227.21 tareas; 11) La parcela Nº 10, con un área de 11 Hs., 23 As. y 80 Cas., equivalente a 178.70 tareas: 12) La parcela Nº 11, con un área de 12 Hs., 26 As. y 73 Cas., equivalentes a 195.07 tareas; 13) La parcela Nº 12, con un área de 1 Hs., 49 As. y 97 Cas., equivalentes a

23.83 tareas; 14) La parcela Nº 23 con un área de 1 Hs. 28 As. y 76 Cas. equivalentes a 20.48 tareas; y 15) La parcela Nº 24. con un área de 1 Hs., 57 As. y 85 Cas., equivalentes a 25.10 tareas:

b) Al señor ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT le cede una porción de terreno de 300 (trescientas) tareas, equivalentes a 18 Hs, 86 As. y 60 Cas., con todas las mejoras que pudieran tener, en el ámbito de la parcela Nº 9 del Distrito Catastral Nº 14 del Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, República Dominicana, sitio de Cercadillo;

SEGUNDO: A su vez, la Srta. LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT, por medio de la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permuta, bajo todas las garantías de derecho, libres de cargas y gravámenes, al INGENIO ESPERANZA, quien, por órgano de su aludido representante legal, recibe y acepta conforme, las siguientes porciones de terreno, con todas las mejoras que pudieran tener, con un área total de 1,050 (mil cincuenta) tareas, equivalentes a 66 Hs., 03 As. y 07 Cas., en el ámbito del Distrito Catastral Nº 2 (dos), del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, sitio de Boca de Mao, República Dominicana, detalladas en esta forma:

1) 236.67 tareas, equivalentes a 14 Hs. 88 As. y 34 Cas., dentro de la parcela Nº 14; 2) 109.08 tareas, equivalentes a 6 Hs., 85 As. y 98 Cas., dentro de la parcela Nº 25; 3) La parcela Nº 18, con un área de 5 Hs., 16 As. y 92 Cas., equivalentes a 82.20 tareas; 4) La parcela Nº 17, con un área de 18 Hs., 53 As. y 45 Cas., equivalentes a 294.73 tareas; 5) La parcela Nº 26 con un área de 6 Hs., 14 As. y 44 Cas., equivalentes a 97.71 tareas; 6) La parcela Nº 27, con un área de 4 Hs., 23 As. y 34 Cas., equivalentes a 67.32 tareas; 7) La parcela Nº 28, con un área de 5 Hs., 11 As. y 63 Cas., equivalentes a 81.36 tareas; y 8) La parcela Nº 29, con un área de 5 Hs., 08 As. y 97 Cas. equivalentes a 80.93 tareas.

TERCERO: A su vez, el Sr. ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT, por medio de la presente acta, transfiere y entrega, definitivamente y para siempre, a título de permu-

ta, bajo todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, al INGENIO ESPERANZA, quien, por órgano de su aludido representante legal, recibe y acepta conforme, una porción de terreno, con todas las mejoras que pudiere tener, de 150 (ciento cincuenta) tareas, equivalentes a 9 Hs., 43 As y 29.50 Cas., dentro de la parcela Nº 14 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, sitio de Boca de Mao, República Dominicana.

CUARTO: El INGENIO ESPERANZA justifica su derecho de propiedad sobre los terrenos que cede en permuta, en virtud de los Certificados de Títulos que se indican a continuación, en su calidad de causahabiente actual de las entidades azucareras que le precedieron como dueñas de los inmuebles de que se trata, de acuerdo con los términos de la citada Ley Nº 7 que instituye el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR; Nos. 33, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 777, 169, 170; 171; 172; 173 y 174, fechados a 25 de junio, 1945, 2 de abril de 1963, 2 de abril de 1963, 3 de abril de 1963, 3 de abril de 1963, 3 de abril de 1963, 28 de septiembre de 1942, 3 de abril de 1963, 3 de abril de 1963, 4 de abril de 1963, 4 de abril de 1963, 4 de abril de 1963, 4 de abril de 1963 y 4 de abril de 1963, respectivamente, los cuales amparan las parcelas Nos. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, respectivamente del Distrito Catastral Nº 14 del mencionado Municipio de Guayubín, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana.

QUINTO: La señorita LILIAN REINE OQUET DE MONDESERT justifica su derecho de propiedad sobre los terrenos por ella cedidos en permuta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 11, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 24, fechados a 6 de julio de 1966, los cuales amparan las parcelas Nos. 14, 16, 17, 26, 27, 28, 29 y 23, respectivamente, expedidos por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana. Las citadas parcelas corresponden al Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Esperanza, sitio de Boca de Mao, Provincia de Valverde, República Dominicana.

SEXTO: El Sr. ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT justifica su derecho de propiedad sobre la porción de

terreno por él cedida en permuta, en virtud del Certificado de Título Nº 11, de fecha 6 de julio de 1966, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, República Dominicana, el cual ampara la parcela Nº 14 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Esperanza, sitio de Boca de Mao, Provincia de Valverde, República Dominicana.

SEPTIMO: Las partes declaran, para los fines de pago del impuesto de mutación que los terrenos recibidos por ellas tienen los siguientes precios: a) Los cedidos por el INGENIO ESPERANZA un valor de RD$24,000.00, o sea, a razón de RD$-10.00 la tarea; b) Los cedidos por la señorita LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT, un valor de RD$21,000.00 o sea, a razón de RD$20.00 la tarea; y c) Los cedidos por el señor ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT, un valor de RD$3,000.00, o sea, a razón de RD$20.00 la tarea.

OCTAVO: Como consecuencia del presente contrato de permuta los señores LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT Y ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT, renuncian a toda reclamación, derecho, acreencia, acción o demanda, etcétera que tuvieren o pudieren tener, frente al INGENIO ESPERANZA, o a cualesquiera otras personas o entidades causantes de dicho Ingenio, por cualquier causa, circunstancia o hecho que derivaren de una actuación u omisión del mencionado ingenio o sus causantes, en relación con los terrenos de que se trata, que, comprometiendo sus responsabilidades, pudieren haber causado algún perjuicio a dichos señores LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT y ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT.

NOVENO: La vigencia del presente contrato de permuta está sujeta a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el Artículo 55 (cincuenticinco), inciso 10 (diez) de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes con intereses distintos, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Domini-

cana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos sesentinueve (1969).

Juan Pedro Borrelly Olivero,
Administrador.

Liliane Reine Oquet de Mondesert.
Enrique Carlos Oquet de Mondesert.

YO, DOCTOR SANTIAGO A. RODRIGUEZ LAZALA, Abogado Notario Público de los del Número de este Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron voluntariamente, los señores JUAN PEDRO BORRELLY OLIVERO, LILIANE REINE OQUET DE MONDESERT y ENRIQUE CARLOS OQUET DE MONDESERT, de generales y en las calidades que se indican en el documento que antecede, quienes me manifestaron que las firmas que aparecen en el Acta que antecede fueron puestas por ellos, manifestando además, bajo la fé del juramento, que esas son las firmas que respectivamente, acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que debe dárseles entera fé y crédito.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Dr. Santiago A. Rodríguez Lazala,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

José R. Bueno Gómez,
Secretario Ad-Hoc.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

José Morel Brea,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 574, que concede una pensión del Estado al Sr. Ramón Beras M.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 574

CONSIDERANDO que el señor Ramón Beras Morales ha

prestado servicios en distintos cargos y empleos de la Administración Pública durante cerca de cuarenta años;

CONSIDERANDO que no obstante estar actualmente representando la Provincia de El Seibo, en su calidad de Diputado, su estado de salud desmejorada y sus ochenta años de edad, no le permiten continuar ejerciendo ninguna clase de funciones.

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (trescientos pesos) mensuales, al señor Ramón Beras Morales, efectiva a partir del día 16 de Agosto de este año.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes

BANCO CENTRAL DE LA RE

BALANCE GEN.

AL 31 DE MAYO

ACTIVO

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$ 3,000,011.43		
DIVISAS			
Dolares de los Estados Unidos	376,239.19		
Depositos en Bancos del Exterior	18,638,846.93		
Otros Valores en Divisas	2,316.366.81		
INVERSIONES EN VALORES			
Banco Interamericano de Desarrollo	1,250,000.00		
Otras Inversiones	3,599,158.61		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9,992,600.00		
	39,173,222.97		
Deducción por Obligaciones en Oro y Divisas	10,719,851.21	RD$ 28,453.371.76	
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		10,719,851.21	
MONEDA METALICA EN CAJA		816,934.96	
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		31,913,469.63	
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		108,286,414.01	
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000 00	
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,726,996.39	
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		32,678.400.00	
EDIFICIO DEL BANCO		852,457.17	
MUEBLES Y ENSERES		272,194.24	
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		25,737,771.36	
		RD$281,473,860.73	
CUENTAS DE ORDEN		RD$186,205,783.95	

EM

B

M
E

D
N

CUI
MO

DEI
MO

OBL
NAC

CBL

RES
DES

RES

RES

RES
DE

CAP

OTR

CUE

JUA

NOTA:

REPUBLICA DOMINICANA

NCE GENERAL

DE MAYO DE 1970

P A S I V O

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 81,137,210.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	**22,569.95**	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	71,828,659.15	RD$152,988,439.10
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		40,064,694.68
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		88,103.85
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		39,486,670.87
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		22,992,494 04
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300,000.00
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		2.324,627.59
RESERVA GENERAL		16,523.956.55
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		2,630,374.00
CAPITAL		700,000.00
OTRAS CUENTAS DEL HABER		3,374,500.05
		RD$281,473,860.73
CUENTAS DE ORDEN		RD$186,205,783.95

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ.
Gobernador.

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Fernando A. Hernández Pérez.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5090, que declara duelo oficial los días 3, 4 y 5 del corriente mes de junio con motivo del fallecimiento de S. E. Sr. René Fourier-Ruelle.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5090

CONSIDERANDO que ha fallecido el Excelentísimo Señor Don René Fourier-Ruelle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en la República Dominicana;

CONSIDERANDO que con tan infausto motivo el Gobier-

no y el pueblo dominicanos deben dar público testimonio de sus sentimientos de condolencia;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran los días 3, 4 y 5 del corriente mes, de duelo oficial en todo el territorio de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerpas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5091, que otorga exequátur de Arquitecto a la Srta. Rafaela V. Landrón Javier.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5091

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros y Arquitectos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.—Se otorga exequátur a la señorita Rafaela Victoria Landrón Javier, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5092, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Rafael de Js. Mirabal Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5092

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Rafael de Jesús Mirabal Rodríguez, para que pueda ejercer en el Municipio de Santiago, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5093, que otorga exequátur de Ing. Civil al Ing. Héctor E. Quezada Estrella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5093

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros y Arquitectos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Héctor Emilio Quezada Estrella, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5094, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la U. A. S. D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5094

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Wilfredo de Jesús Baquero Alvarez, Pablo Miguel Yermenos Forastieri y Juan Sebastián López, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5095, que autoriza al Ayto. del Municipio de Nagua a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5095

VISTA la Resolución Nº 3-70 de fecha 31 de marzo de 1970, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Nagua:

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nagua a donar en favor del Estado Dominicano la cantidad de 24 Has., 18 As., y 66 Cas., equivalentes a 384.6 tareas, dentro de la Parcela Nº 3 del Distrito Catastral Nº 59 del mencionado Municipio, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, Océano Atlántico; al Sur, carretera Nagua-Sánchez-Poza de Bojolo: al Este, Oceano Atlántico: y al Oeste, Caño El Estero o Caño de los Muertos. La referida extensión de terreno será dedicada a la construcción de obras de atracción turística.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5096, que nombra al Dr. Fabio Herrera Roa, Observador de la República ante la 54a Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5096

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. El Dr. Fabio Herrera Roa, Ministro Consejero en

la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, queda nombrado Observador de la República ante la 54ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará en Ginebra, Suiza, del 3 al 25 de junio del año en curso.

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Trabajo, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5097, que nombra al Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para que en nombre del Gobierno Dominicano, asista al acto de toma de posesión del Presidente electo de Guatemala

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5097

VISTO el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Manuel E. Guerrero Pou, Embajador de la República en Guatemala queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para que, en nombre del Gobierno dominicano, asista al acto de toma de posesión del Presidente electo de Guatemala, Excelentísimo Señor Coronel Carlos Arana Osorio, el 1º de julio de 1970

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5098, que integra Subcomisiones de la Comisión Nacional de Desarrollo, para el estudio y promoción de los programas de elaboración social y económica del país, presentados por dicha Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5098

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Desarrollo ha presentado recientemente al Poder Ejecutivo un programa especial que contiene diversos puntos estimados básicos para el desarrollo social y económico del país. que ameritan ser estudiados, ponderados y analizados;

CONSIDERANDO que, consecuentemente, conviene designar subcomisiones que realicen las referidas labores, integradas por miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo y por otras personas de reconocida idoneidad y capaces de proponer soluciones a los problemas que afectan a los campos que serán objeto de estudio y ponderación;

VISTO el documento de trabajo de la Comisión Nacional de Desarrollo para la elaboración de un programa de promoción social;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crean Subcomisiones que se encargarán del estudio, ponderación y análisis de los problemas referentes a

las materias que les serán asignadas más adelante, con el objeto de proponer soluciones a los mismos.

Art. 2.—Dichas Subcomisiones están integradas de la manera siguiente:

PARA PLANES Y PROYECTOS:

Lic. Luis Julián Pérez, Presidente; Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Dr. Milton Messina, Sr. José Cimadevilla Valdez, Ing. Aney Muñoz, Ing. José Rafael Mera, Sr. Alejandro Grullón, Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, el Secretario de Estado de Finanzas, y Dr. Víctor Gómez Bergés, Miembros; Sr. J. Enrique Armenteros y Lic. Aquiles O. Farias Monge, Asesores.

PARA VIVIENDA:

Sr. Antonio Najri, Presidente; Ing. Federico Infante, Dr. Manuel Pittaluga, Dr. José Alfonso Petit, Sr. José Miguel Bonetti Guerra, Dr. Antonio Pannochía y Dr. Vinicio Henríquez Espaillat, Miembros; el Director del Instituto Nacional de la Vivienda, Dr. Héctor Pérez Reyes, Lic. Polibio Díaz e Ing. Carlos S. Fondeur, Asesores.

PARA SALUD:

Dr. Gilberto Herrera Báez, Presidente; Lic. Víctor Espaillat, el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Ing. Manuel Enrique Tavares Espaillat, y Sr. Luis José Alvarez, Miembros; Dr. Luis Fernández Martínez, Srta. Lydia Pichardo y Dr. Frank Marino Hernández, Asesores.

PARA OCUPACION:

Sr. Enrique Peynado Soler, Presidente; el Secretario de Estado de Trabajo, Sr. José A. Bermúdez, Lic. Federico Nina hijo, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Presidente de la Asociación de Industrias, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, Sr. Diego A. Díaz (Dirigente Obrero), Dr. Víctor E. Almonte Jiménez, Sr. César Alvarez Valera, Dr. Manuel Vinicio Castillo, Sr. Antonio T. Molini, el Presidente de la Asociación de Mayoristas de Santiago, el Presidente de la Asociación

de Mayoristas de Santo Domingo, el Presidente de la Confederación Patronal de la República y un Representante Obrero del Consejo Estatal del Azúcar, designado por dicho organismo, Miembros.

TIERRAS PARA EL TRABAJO CAMPESINO:

Lic. Marino Cáceres, Presidente; el Director del Instituto Agrario Dominicano, el Secretario de Estado de Agricultura, Sr. R. Alfredo Piña, Sr. Víctor Canto, Dr. José Hazim, y Lic. Juan Guilliani, Miembros; el Presidente de la Asociación de Hacendados y Agricultores, el Presidente de la Asociación de Ganaderos del Este, y el Lic. Juan O. Velázquez, Asesores.

PARA BIENESTAR GENERAL DE CAMPESINOS Y ALDEAS RURALES:

Ing. Víctor Lora Barías, Presidente; el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Secretario de Estado de Agricultura, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Director de la Oficina para el Desarrollo de la Comunidad, el Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, el Presidente de la Fundación Dominicana de Desarrollo, el Administrador de la Corporación Dominicana de Electricidad, Dr. Héctor Luis Rodríguez, Sr. Leonidas Heyaime, Sr. R. Alfredo Piña, Sr. Manuel Vinicio Perdomo, Sr. Américo Melo Andújar, Dr. Pedro María Pérez, Sr. Federico Germán, Sr. William Tejeda, Sr. Carlos E. Rivas Nouel, y Sr. Carlos Torres Ríos, Miembros; Ing. Federico Medrano Basilis, de la Oficina de Caminos Vecinales, Dra. Gladis de los Santos Noboa, el Director de Foresta, el Presidente de la Asociación de Hacendados y Agricultores, Asesores.

AGUA PARA USO DOMESTICO Y RIEGO:

Ing. Frank Piñeyro, Presidente; Ing. Luis M. Bonnet, Ing. Alejandro Zeller Cocco y Agr. César de Lara, Miembros; Ing Angel María Pichardo, Asesor.

PARA CULTURA Y EDUCACION:

Arq. José Antonio Caro Alvarez, Presidente; el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y Sr. José An-

drés Aybar Castellanos, Miembros; los Rectores de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y de la Universidad Católica Madre y Maestra, el Presidente del Ateneo Dominicano, el Presidente de la Sociedad Pro Cultura, Ing. Silvestre Aybar Garrigosa, Ing. Gustavo Tavaréz Espaillat, y Sra. Nelly Biaggi, Asesores.

PARA DEPORTES:

Sr Horacio Alvarez Saviñón, Presidente; Sr. Antonio Najri, Sr. José A. Bermúdez, Dr. Pablo Solano, Dr. Luis E. Mejía Castillo, y Lic. Federico Nina hijo, Miembros; el Director General de Deportes, el Presidente del Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas, General Elio Osiris Perdomo, Ing. Tancredo Aybar Castellanos, y Sr. Tomás Troncoso, Asesores.

PARA ELECTRIFICACION Y COMUNICACIONES:

Ing. Eduardo de Castro, Presidente; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Julio Sauri, Sr. José A. Miniño, Sr. Rafael Espada, y Sr. Luis José Alvarez, Miembros; Ing. Federico Medrano Basilis, el Director General de Correos y Telecomunicaciones, Sr. Patricio Piñeyro, y Sr. George Chottin, Asesores.

PARA SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL:

Dr. Marino Ariza Hernández, Presidente; el Secretario de Estado de Trabajo, Lic. Francisco Micheli, Sr. Diego Díaz, Dirigente Obrero, Lic. Luis Sosa Vásquez, Lic. Luis H. Suárez, Jo é Ml. Bello Cámpora, y Dr. Pedro Blandino, Miembros; el Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Dr. José Paxot Vallejo, y Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Asesores.

PARA TURISMO:

El Director General de Turismo, Presidente; Lic. Luis Julián Pérez, Sr. José Armenteros S., el Gobernador del Banco Central de la República, el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, el Secretario Técnico de la Presidencia, Sr. José Armando Bermúdez, Sr. Alejandro Grullón, Dr. Pedro

Blandino, Sr. Rafael Espada, Miembros; Sr. Víctor Méndez Capellán y Lic. Luis Morales Garrido, Asesores.

PARA REDUCCION DEL COSTO DE LA VIDA:

Sr. José Manuel Bello Cámpora, Presidente; el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Administrador General del Banco Agrícola de la República, Sr. Ignacio Martínez H., Dr. Alfred Wise Delgado, el Presidente de la Asociación de Detallistas de Santo Domingo, el Presidente de la Asociación de Detallistas de Santiago, el Presidente de la Asociación de Detallistas de Moca, Sr. J. Agustín Pimentel, y Lic. José A. Chevalier Miembros.

PARA BIENESTAR GENERAL DEL OBRERO:

Sr. Diego A. Díaz, Dirigente Obrero, Presidente; el Secretario de Estado de Trabajo, el Presidente de la Asociación de Industrias, el Presidente de la Confederación Patronal de la República Dr. Rogelio A Pellerano, Dr. Luis Bogaert Díaz, Sr. Ignacio Martínez H., Sr. Alberto Rogers hijo, Sr. Triffón Munné, Dr. Carlos Morales Troncoso, un Representante Obrero del Consejo Estatal del Azúcar designado por dicho organismo, Miembros; Lic. Jesús Hernández, Asesor.

PARA CUIDADOS A LA INVALIDEZ, ORFANDAD Y ANCIANIDAD:

Dr. Santiago Collado Madera, Presidente; el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Lic. D. Antonio Guzmán, Sr. Horacio Alvarez S., Arq. José Antonio Caro Alvarez, Sr. Tomás Morales Garrido, Miembros; el Director del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Dra. Gladys de los Santos Noboa, la Directora de la Asociación Orientación para la Joven, la Directora del Instituto para la Rehabilitación de Inválidos, Dr. José Patxot Vallejo, Dr. Jordi Brossa y Dr. Alfredo Contreras, Asesores.

Art. 3—Los miembros titulares de la Comisión Nacional de Desarrollo que no hayan sido incluidos en ninguna de las Subcomisiones arriba señaladas, tendrán derecho a incorporar-

se a aquellas en que se encuentren más versados y aptos para rendir una eficaz labor.

Art. 4.—Dichas Subcomisiones deberán hacer sus recomendaciones a la Comisión Nacional de Desarrollo, a fin de que se estructuren los proyectos correspondientes, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, en sus respectivas ediciones del día 4 de junio de 1970.

Decreto Nº 5099, que concede Exequátur al Sr. José Hazim para que pueda ejercer como Cónsul Honorario de la República de Chile en San Pedro de Macorís, R. D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5099

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor José Hazim para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Chile en San Pedro de Macorís ,R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5100, que concede Exequátur al Dr. Marco A. Gil Torres, para ejercer como Cónsul de la República de Venezuela en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5100

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.- Se concede Exequátur al Dr. Marco A. Gil Torres para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Venezuela en Santo Domingo, D. N., con jurisdicción en todo el territorio nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5101, que nombra al Sr. Erasmo Sturla R., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5101

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Erasmo Sturla R. queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya existentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5102, que declara de interés público e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en los Municipios de San Cristóbal y Baní.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5102

VISTO el Art. 5 del Contrato celebrado por el Estado Dominicano con la Shell International Petroleum Company Limited, en fecha 7 de noviembre de 1969, debidamente aprobado por el Congreso Nacional.

VISTA la Ley Nº 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser utilizadas en la construcción de una refinería de petróleo y sus anexidades, dependencias e instalaciones, varias parcelas en los Municipios

de San Cristóbal y Baní, Provincias de San Cristóbal y Peravia, respectivamente, las cuales comprenden:

La Parcela Nº 211, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 17 hectáreas, 8 áreas, 83 centiáreas, propiedad del señor José Antonio Najri Acra;

La Parcela Nº 213, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 18 áreas, 79 centiáreas, propeidad de la señora Encarnación Alfau de Sánchez;

La Parcela Nº 274-A del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 14 áreas, 43 centiáreas, propiedad del señor Henry T. Neiger;

La Parcela Nº 274-B del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 9 hectáreas, 43 áreas, 92 centiáreas, propiedad de los señores Virginia Marte Perdomo, y Sucesores de Pedro Antonio Marte ó Pedro Mártir de Jesús ó Pedro Mártir, señores Pedro de Jesús Pimentel, Rosa Angélica de Jesús Pimentel, Teófilo de Jesús, Emiliano de Jesús, María Altagracia Marte Martínez, Pura de Jesús Perdomo, Virginia Estela Marte y Pedro Antonio Marte;

La Parcela Nº 276, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 81 áreas, 11 centiáreas, propiedad de la señora María Magdalena Marte Guzmán;

La Parcela Nº 277, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 1 hectárea, 98 áreas, 29 centiáreas propiedad del señor Alfonso Marte;

La Parcela Nº 278, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 05 áreas, 24 centiáreas, pro-

piedad de los Sucesores de Martina Marte, señores: María Guzmán Marte, Mercedes Guzmán Marte, José Enrique Guzman Marte, José del Carmen Guzman Marte y Francisco Guzmán Marte (fallecido);

La Parcela Nº 279, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 09 áreas, 33 centiáreas, propiedad de los Sucesores de Félix Marte ó Félix Guzmán, señores Altagracia de la Cruz Guzmán, Apolinar, Clara Helena, Ramón Antonio, Marcelina, Ruperta, Matilde, Evangelista, Josefina, Ana Mariana, María, Esteban, José Félix, Félix Francisco, Meregildo, Edalia y Pura Guzmán de la Cruz;

La Parcela Nº 280, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 30 áreas, 47 centiáreas, propiedad de la señora Blanca Isabel Taule de Allanic;

La Parcela Nº 281, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 14 áreas, 44 centiáreas, propiedad del señor José Antonio Najri;

Parte de la Parcela Nº 193, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, parte que tiene una extensión superficial de 1 hectárea, 97 áreas, 61 centiáreas, propiedad de Azucarera Haina, C. por A., destinada a camino de acceso a las instalaciones de la refinería;

La Parcela Nº 271, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 90 áreas, 95 centiáreas, propiedad de Máximo Montero, Marcial César Soto Gil y Pedro Ernesto de los Santos;

Parte de la Parcela Nº 83 del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Bani, Provincia de Peravia, parte que tiene una extensión superficial de 49 áreas, 44 centiáreas, esta Parcela fué fallada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 13 de abril de 1947, a favor de los señores Manuel Made Paulino

y Enemencia Paulino; destinada a ser utilizada como camino de acceso a las instalaciones de la refinería;

La Parcele Nº 92, del Distrito Catastral Nº3 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, con una extensión superficial de 11 hectáreas, 79 áreas. 40 centiáreas, propiedad de la señora Cecilia Valdez Vda. Paulino y Sucesores de Eugenio Paulino;

La Parcela Nº 93, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 37 áreas. 41 centiáreas, propiedad de los señores Francisco y Felipe Peña;

La Parcela Nº 94, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, con una extensión superficial de 6 hectáreas. 15 áreas, 08 centiáreas, propiedad de los señores José Valdez, Emiliano Valdez, Cornelio Valdez, Ovidio Valdez, Fidelina Valdez, Juan Valdez y Casildo Valdez;

La Parcela Nº 104, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, con una extensión superficial de 1 hectárea, 28 áreas, 02 centiáreas, propiedad de los Sucesores de Ambrosio Peña;

La Parcela Nº 105, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, con una extensión superficial de 3 hectáreas. 37 áreas, 97 centiáreas, propiedad de los de los Sucesores de Manuel Matías;

La Parcela Nº 114, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Baní. Provincia de Peravia, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 60 áreas, 79 centiáreas. propiedad del señor Manuel Carmona;

La Parcela Nº 115, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 30 áreas, 42 centiáreas. propiedad de los Sucesores de José Altagracia Paulino Rodríguez; y

La Parcela Nº 116, del Distrito Catastral Nº 3 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia. con una extensión superfi-

cia. de 2 hectáreas. 15 áreas, 54 centiáreas, propiedad del señor Enrique Valdéz.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5103, que nombra al Sr. Mariano de Camps Muñoz, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5103

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El señor Mariano de Camps Muñoz, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5104, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Ayto. del Municipio de Higüey, de una porción de terreno en ese mismo Municipio

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5104

VISTA la Resolución Nº 15-69, de fecha 23 de octubre de 1969, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Higüey;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de Higüey, para ser destinada a la construcción de un Cementerio Municipal, de una porción de terreno con extensión superficial de 4 hectáreas, equivalente a 63.6 tareas ubicada dentro de la parcela Nº 385 del Distrito Catastral Nº 10/6 del Municipio de Higüey, propiedad del señor Teófilo Sajour.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la porción de terreno precedentemente señalada, para su venta de grado a grado al Ayuntamiento del Municipio de Higüey, el Presidente de dicho Ayuntamiento queda investido, por el presente decreto, de la autorización necesaria para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la mencionada porción de terreno,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5105, que autoriza a la Sra. Enmelda M. Betances R. Vda. Bonelly a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5105

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Enmelda Mercedes María Ramona Betances Recio Vda. Bonelly, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 32555, Serie 31, domiciliada y residente en la calle 19 de Marzo Nº 16, en esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, para cambiar su nombre por el de Cosette Betances Recio;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 15 de mayo de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Enmelda Mercedes María Ramona Betances Recio Vda. Bonelly, para que pueda cambiar su nombre por el de Cosette Betances Recio;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Enmelda Mercedes María Ramona Betances Recio Vda. Bonelly, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Cosette Betances Recio.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5106, que dispone que la Administración General de Bienes Nacionales proceda a limpiar los edificios públicos y privados, que hayan sido utilizados para propaganda política partidista.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5106

CONSIDERANDO que con motivo de la pasada campaña electoral los partidos políticos que terciaron en los comicios del 16 de mayo último, fijaron y pintaron afiches y lemas de propaganda en edificios públicos y privados, muros y verjas u otras construcciones de esta urbe, y que celebradas ya dichas elecciones no tiene justificación la permanencia de esa propaganda, la cual atenta contra el ornato y el embellecimiento de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone que la Administración General de Bienes Nacionales proceda a restablecer a su estado original de limpieza, los edificios públicos y privados, muros y verjas, u otras construcciones, que hayan sido utilizados para propaganda política partidista.

Art. 2.—Los gastos que ocasione la operación dispuesta en el artículo anterior estarán a cargo del Erario Público.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5107, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Fernando A. Ballista Díaz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5107

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Fernando A. Ballista Díaz, para que pueda ejercer en el Municipio de San Cristóbal, la profesión de Notario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5108, que nombra a los Sres. Félix Herrera y José Peralta Cruz, Regidores del Ayto. del Municipio de Miches.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5108

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Félix Herrera y José Peralta Cruz quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Miches, en sustitución de los Sres. Claudio Leonardo y Lecsy Altagracia Miranda Morel, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5109, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5109

VISTA el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 9 de septiembre de 1969;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad, en favor del señor José Pepín Ramírez, marcado con el Nº 2238 de la manzana Nº 167, con una extensión superficial de 320.98 metros cuadrados, situado en la acera Este de la calle Sabana Larga, por el precio de RD$2,567.84.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5110, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5110

VISTA el Acta de la Sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 22 de abril de 1969;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad mar-

cado con el Nº 2231, de la Manzana Nº 164, ubicado en la calle Cuba de dicha localidad, con una extensión superficial de 247.63 metros cuadrados, en favor del Presbítero José Manuel Peña Pérez, quien lo ocupa en arrendamiento, por el precio de RD$544.79, que ha sido pagado en su totalidad conforme a la operación de venta pactada entre ambas partes en el año 1958.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5111, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5111

VISTA el Acta Nº 33-69 de la sesión ordinaria de fecha 3 de noviembre del año 1969, celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, al señor Alejandro Antonio Espinal E., marcado con el Nº 7 de la Manzana Nº 136 del Distrito Catastral Nº 1 del mencionado municipio de Moca, con una extensión superficial de 171.72 metros cuadrados, por la suma de RD$515.16.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5112, que nombra al Lic. Juan Bancalari. Delegado del Gobierno dominicano a la reunión del Grupo de Trabajo sobre Comercio, de la Comisión Especial de Consulta y Negociación del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5112

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Juan Bancalari, Director del Departamento de Estudios Económicos del Banco Central, queda designado Delegado del Gobierno dominicano a la reunión del Grupo de Trabajo sobre Comercio, de la Comisión Especial de Consulta y Negociación del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), que se celebrará en Washington, D. C., del 12 de junio al 3 de julio, 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5113, que nombra al Dr. Enrique Porcella León, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5113

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. - El Dr. Enrique Porcella León, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5114, que integra un Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5114

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional quedan designados para integrar el Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, para conocer y fallar la causa seguida contra el Coronel Ramiro Matos González, F. A. D., acusado de herir voluntariamente al Raso Ciprián Marte Rosario, P. N.:

a) Capitán de Navío Arturo Borda Betances, M. de G., Juez Ad-Hoc, en sustitución del Teniente de Navío Héctor Tomás Ramírez Cruz, M. de G.

b) Coronel Dr. M. Antonio de los Santos Almarante, P.N., Fiscal Ad-Hoc, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Virgilio Payano Rojas, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El suscrito, ARQUIMEDES QUERO PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 19786, S. 56, debidamente renovada, domiciliado y residente en la casa Nº 1 de la calle 2 Este, Ensanche La Esperilla, Santo Domingo; en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 80 y siguientes, de la Ley Nº 659, de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, y previa autorización del Poder Ejecutivo, AVISA, que en fecha 12 de febrero de 1970, dirigió una instancia al Poder Ejecutivo por vía Junta Central Electoral, tendiente a que su hijo menor AQUIMEDES JUNIO QUERO LAMA, pueda cambiar su nombre original, para que en el futuro pueda llamarse ARQUIMEDES QUERO LAMA; las razones para el cambio han sido indicadas

en la Instancia más arriba mencionada. En tal virtud se invita a cualquier persona que tenga interés en ello a presentar sus opiniones, a contar de la fecha de la publicación y durante el término de 60 días.

ARQUIMEDES QUERO PEÑA.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El que suscribe, CEFERINO LIRIANO SANTOS, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado y residente en la casa número uno (1) de la calle Restauración de la ciudad de La Vega, portador de la cédula personal de identidad número 28836, serie 47, sello al día, hace saber que, habiendo elevado una instancia al Honorable Señor Presidente de la República, con el propósito de obtener la autorización correspondiente para cambiar su nombre por el de LUIS LIRIANO SANTOS, el Presidente de la Junta Central Electoral, mediante su oficio número 939, de fecha 31 de Marzo del cursante año 1970, le comunicó que quedaba autorizado a dar cumplimiento a las formalidades que indica la Ley número 659, sobre Actos del Estado Civil del 17 de julio de 1944.

En tal virtud y de conformidad con las prescripciones de la referida Ley, el infrascrito invita a cualquier persona que tenga interés en presentar oposición a la solicitud de cambio de nombre arriba indicada a que lo haga en el término de SESENTA DIAS a partir de la fecha de la presente publicación.

CEFERINO LIRIANO SANTOS.

Autoriza la presente publicación, en la ciudad de La Vega, a los trece (13) días del mes de abril de 1970.

Lic. Ariosto Montesano M.
Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber:

Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 7 del mes de Febrero del presente año, firmada por el señor JOSE ALTAGRACIA SILVA MONTALVO, dominicano, mayor de edad, casado, jubilado, domiciliado y residente en la casa Nº 7 de la calle "Arzobispo Portes" de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, portador de la cédula de identificación personal Nº 1083, serie 1ra., debidamente renovada, nacido en la ciudad de Santo Domingo, se solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre por el de JOSE ANTONIO SILVA MONTALVO, por ser éste el nombre con que usualmente se le conoce.

Que en fecha 31 de Marzo del presente año, a JOSE ALTAGRACIA SILVA MONTALVO, le fue comunicado por vía del Presidente de la Junta Central Electoral, que el señor Presidente de la República por oficio Nº 12260 de fecha 26 de Marzo del presente año, había impartido la autorización necesaria para que pudiera hacer las publicaciones de lugar, tendientes a cambiar su nombre por el de JOSE ANTONIO SILVA MONTALVO.

El presente aviso se hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a fin de que cualquier persona que pudiera tener algún interés en contrario, pueda formular sus oposiciones en el término legal de 60 días a partir de la publicación del presente aviso.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 20 días del mes de Abril del año mil novecientos setenta (1970).

JOSE ALTAGRACIA SILVA MONTALVO

Bufete del Dr. Francisco Ramírez Muñoz,
Calle "Moises García" Nº 31.

Santo Domingo, D. N.
Teléfono 9-7460.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de la Ley Nº 650 sobre Actos de Estado Civil se hace saber:

1.—Que la señorita Ramona del Carmen Martínez García obtuvo del Presidente de la República, autorización para realizar las publicaciones de rigor tendientes a cambiar su nombre por el de NORA DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA. Autorización que consta en oficio Nº 16572, de fecha 17 de abril de 1970.

2.—Que por Oficio Nº 1268 del 21 de abril de 1970, la Junta Central Electoral comunicó lo anterior a la solicitante.

3.—Que en consecuencia, se otorga un plazo de 60 días a partir de la fecha de la publicación de este aviso, para que toda persona con algún interés en contrario, formule las oposiciones al cambio de nombre solicitado, o sea, el cambio de Ramona del Carmen Martínez García, por el de Nora del Carmen Martínez García.

Ramona del Carmen Martínez García.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

De acuerdo con las disposiciones de la Ley número 659, modificada por la número 4713 sobre Actos del Estado Civil, se hace de conocimiento público lo siguiente:

a) La Señora Juana de Jesús de la Cruz, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula personal de identidad número 3946, serie 1ra. legalmente renovada, domiciliada y residente en esta ciudad, ha elevado una instancia al Poder Ejecutivo a fin de cambiar su nombre por el de Juana de la Cruz que es el que realmente le corresponde;

b) Esta publicación se hace a fin de si hay alguna perso-

na interesada, interponga su oposición dentro de un plazo de sesenta (60) días.

LIC. RAFAEL RAVELO MIQUIS,
Abogado de la impetrante.

Santo Domingo, D. N.
3 de Junio, 1970.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944, se hace saber: Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo por vía de la Junta Central Electoral, el señor JOSE MANUEL MEDINA, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Azua, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de JOSE MANUEL MEDINA, por el de JOSE MANUEL FELIZ, que es el que ha usado en todos los actos de su vida. Que en fecha 25 de noviembre del año 1969, por oficio Nº 3809, de la Junta Central Electoral, el indicado José Manuel Medina fue autorizado a efectuar los procedimientos legales del caso a fin de que en lo adelante su nombre sea: JOSE MANUEL FELIZ.

En consecuencia, se invita y requiere a las personas que crean tener interés contrario, a formular sus OPOSICIONES en el término de sesenta días, contados a partir del aviso correspondiente.

Dr. Ramón Emilio Noboa Sención,
Abogado — Apoderado especial del impetrante.

AVISO DE ADOPCION

Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 364, del Código Civil, modificado por la Ley número 5152, se hace saber:

Que en fecha diez y nueve del mes de MAYO de MIL NO-

VECIENTOS SETENTA, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó en sus atribuciones civiles, en cámara de Consejo y en audiencia pública, su sentencia número 408, la cual en su dispositivo, copiado textualmente dice así:

"FALLA: PRIMERO: HOMOLOGA el acto de adopción que en favor de AURORA DEL CARMEN BATISTA TORRES, han hecho los esposos AQUILINO BATISTA Y MARIA ANTONIA TORRES, por ante el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago Lic. Víctor J. Castellanos, en fecha 12 del mes de MAYO del año en curso MIL NOVECIENTOS SETENTA, (1970), ya que en este caso han sido cumplidas todas las formalidades legales, y hay justos motivos para dicha adopción que ofrece ventajas para la adoptada; SEGUNDO: Ordena que a la adoptada les sean transferidos los apellidos de los adoptantes; TERCERO: Ordena al Oficial del Estado Civil del Municipio de San José de las Matas, transcribir, al margen del acta de nacimiento registrada con el número 658, folio 258, del libro 88, correspondiente a AURORA DEL CARMEN BATISTA TORRES, el dispositivo de esta sentencia; y CUARTO: Ordena, por último, que dentro de los tres (3) meses del pronunciamiento de la presente sentencia su dispositivo deberá ser transcrito en los REGISTROS de la Oficialía del Estado Civil del lugar de nacimiento de la adoptada; Asi como que un extracto de la misma sea publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de Circulación Nacional; Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, manda y firma: (firmado): Doctor Marco Tulio García, Juez; José Ramón Grullón, Secretario."

Que la aludida sentencia fue registrada en Santiago bajo el número 3565, folio 308, del libro 38 de Actos Judiciales, y el Abogado Actuante lo fué el Lic. Víctor J. Castellanos.

Lic. Víctor J. Castellanos,
Abogado.
Cédula Nº 2181, Serie 31, al día.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 12.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR JORGE ISSA.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 5 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. J. RICARDO RICOURT, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Encargado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor JORGE ISSA, antes de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6927, Serie 11, domiciliado y residente en la calle Juan Isidro Pérez Nº 103, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4930, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de abril del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JORGE ISSA, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Jorge Issa.

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Encargado de la Secretaría de Estado
de Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejia,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Jorge Issa.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 11.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR ISRAEL KOPEL AMSTER

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy dia 27 de abril del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAZ GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor ISRAEL KOPEL AMSTER, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 148325, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Hermanos Deligne Nº 16, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4940, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de abril del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor ISRAEL KOPEL AMSTER, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Israel Kopel Amster.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán.
Secretario de Estado de Interior y
Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Israel Kopel Amster.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 13.—

JURAMENTACION DEL SR. FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 8 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. J. RICARDO RICOURT, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Encargado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secreatario, el señor FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ, antes de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, Religioso, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 148539, Serie 1ra., domiciliado y residente en el Seminario Santo Tomás, en la calle Abraham Lincoln Nº 78, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4983, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor FRANCISCO MARTINEZ DOMINGUEZ, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Francisco Martínez Domínguez.

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Encargado de la Secretaría de Estado
de Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Francisco Martínez Domínguez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

JURAMENTACION DEL SR. FRANCISCO JAVIER LEMUS PEREZ

ACTA Nº 15.—

En Sto. Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 11 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. J. RICARDO RICOURT, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Encargado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor FRANCISCO JAVIER LEMUS PEREZ, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, Sacerdote, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 132603 Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 19 de marzo Nº 5, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4985, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor FRANCISCO JAVIER LEMUS PEREZ, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Francisco Javier Lemus Pérez.

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Encargado de la Secretaría de Estado
de Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Francisco Javier Lemus Pérez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 19.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR YUI HUNG HO.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 13 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor YUI HUNG HO, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado de comercio, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 145623, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida San Martín Nº 152, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4978, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 29 de abril del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor YUI HUNG HO, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Yui Hung Ho.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía.
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

Yui Hung Ho.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 20.—

JURAMENTACION DEL SR. BENCIAN JOA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 13 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor BENCIAN JOA, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 22706, Serie 2, domiciliado y residente en la calle Bartolomé Colón Nº 125, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4989, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor BENCIAN JOA, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Bencian Joa.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior y
Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Bencian Joa.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 21.—

JURAMENTACION DEL SR. JUAN GARCIA MOMPO

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 14 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor JUAN GARCIA MOMPO, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 54692, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Abraham Lincoln Nº 745, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 5008, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de mayo del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JUAN GARCIA MOMPO, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Juan García Mompo.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía.
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

Juan García Mompo.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 22.—

JURAMENTACION DE LOS SEÑORES HO WOO Y CHUM CHI FUNG DE HO.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 14 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, los señores HO WOO Y CHUM CHI FUNG DE HO, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 65400 y 61593, Series 31, domiciliados y residentes en la calle Jaragua Nº 15, de esta ciudad, quienes solicitaron carta de naturalización dominicana la cual les fue concedida por medio del Decreto Nº 4984, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril de 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a los señores HO WOO Y CHUM CHI FUNG DE HO, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y los señores Ho Woo y Chum Chi Fung de Ho.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía.
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

Ho Woo
Chum Chi Fung de Ho.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 23.—

JURAMENTACION DEL SR. JORGE KIAN YIU HO

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 14 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor JORGE KIAN YIU HO, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 65107, Serie 31, domiciliado y residente en la calle Jaragua Nº 15, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4988, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JORGE KIAN YIU HO, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Jorge Kian Yiu Ho.

Dr. Juan Aristides Taveras Guzmán.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía.
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

Jorge Kian Yiu Ho.

República Dominicana

"SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 25.—

JURAMENTACION DEL SR. MARTIN EGUSQUIZA ATECA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 18 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor MARTIN EGUSQUIZA ATECA, antes de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, Sacerdote, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 39134, Serie 47, domiciliado y residente en la carretera Sánchez, kilómetro 12, Manreza de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual e fue concedida por medio del Decreto Nº 4987, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril de 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor MARTIN EGUSQUIZA ATECA, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Martín Egusquiza Ateca.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior y
Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Martín Egusquiza Ateca.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 26.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR RAUL LEE

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 19 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor RAUL LEE, antes de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado particular, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 150440, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte Nº 219, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana, la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4972, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 28 de abril del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor RAUL LEE, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Raúl Lee.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior y
Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

RAUL LEE

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 28.-

JURAMENTACION DEL SR. JOSE MARIA PUIG DOMENECH

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 21 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor quien actuará para estos fines como Secretario, el señor JOSE MARIA PUIG DOMENECH, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 43456, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle "4" Nº 22, del Ensanche Piantini, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 5032, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de mayo del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JOSE MARIA PUIG DONENECH, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor José María Puig Domenech.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán.
Secretario de Estado de Interior y
Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

José María Puig Domenech

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, R. D.

ACTA DE NATURALIZACION DOMINICANA Nº 29 DE FECHA 6 (SEIS) DE MAYO DEL AÑO 1970, CORRESPONDIENTE AL SR. JOSE DEL RIEGO OROZCO.

En la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los 6 (seis) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta. (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración, siendo las 10 horas de la mañana, por ante mí DR. VINICIO BAISTA PORTALATIN, Gobernador Civil Interino de la Provincia de La Vega, asistido del Secretario de esta Gobernación Sr. RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR, encontrándome en mi Despacho compareció el Señor JOSE DEL RIEGO OROZCO, natural de España, casado, de 61 años de edad, de ocupación Industrial, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 41122, Serie 1ra., sello al día Nº 213601, domiciliado y residente en la calle Pelegrina Herrera Nº 21 del Municipio de Jarabacoa. Provincia de La Vega, quien ha solicitado carta de Naturalización Dominicana, que le fue concedida por Decreto Nº 4729 del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Marzo de 1970, y de acuerdo a lo establecido en los Arts. 2 y 9 de la Ley 1683 sobre Naturalización Dominicana de fecha 16 de Abril del año 1948 y sus modificaciones he procedido a tomar el juramento en la forma siguiente:

Preg: Jura Ud., ser fiel a la República Dominicana, respetar la Constitución y las Leyes.

Resp: Si Juro.

Acto seguido procedí a entregar a dicho señor JOSE DEL RIEGO OROZCO, la carta de Naturalización Dominicana más arriba mencionada.

En fe de todo lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Sr. JOSE DEL RIEGO OROZCO y el Secretario que certifica y da fe.

Dr. Vinicio Batista Portalatín,
Gobernador Civil (Interino)

Rafael Eduardo del Villar,
Secretario.

José del Riego Orozco.

Se expide la presente certificación en la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los 6 (seis) días del mes de mayo del año 1970 y en cumplimiento a las disposiciones de los Arts. 2 y 9 de la Ley Nº 1683 de fecha 16 de abril del año 1948, sobre Naturalización Dominicana.

Rafael Eduardo del Villar,
Secretario.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 8

JURAMENTACION DE LOS SEÑORES CARMEN ISAURA FERNANDEZ SAAVEDRA Y SUS HIJOS ARMANDO ANDRES Y CARMEN ZITA LEMUS FERNANDEZ

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 2 de abril del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), comparecieron ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora CARMEN ISAURA FERNANDEZ SAAVEDRA, juntamente con sus hijos ARMANDO ANDRES y CARMEN ZITA LEMUS FERNANDEZ, antes de nacionalidad cubana, mayores de edad los dos primeros y menor de edad la tercera, casada la primera y estudiantes los segundos, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 118295 y 142916, Series 1ra., domiciliados y residentes en la calle 49 Nº 9, del Ensanche La Fé de esta ciudad, quienes solicitaron carta de naturalización dominicana la cual les fué concedida por medio del Decreto Nº 4745, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de marzo del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a los señores Carmen Isaura Fernández Saavedra y sus hijos Armando Andrés y Carmen Zita Lemus Fernández,

carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y los señores Carmen Isaura Fernández Saavedra y sus hijos Armando Andrés y Carmen Zita Lemus Fernández.

Dr. Juan Arístides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

Carmen Isaura Fernández Saavedra.
Armando Andrés Lemus Fernández.
Carmen Zita Lemus Fernández.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE PUERTO PLATA

ACTA DE JURAMENTACION DEL SR. FRANCISCO DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ

NUM. 267.—

En Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta, siendo las diez horas de la mañana, ante mí, Concepción Gómez Matos, Gobernadora Civil de la Provincia de Puerto Plata, asistida del señor Luis Emilio Escotto Montán, Secretario de la Gobernación, compareció el señor Francisco del Carmen López González, natural de Camuy, población del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de nacionalidad americana, de 65 años de edad, de estado casado, de ocupación agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 407, Serie 37, renovada para el año 1970, con el sello Nº 708514, residente y domiciliado en la

calle "Eduardo Brito" Nº 35, de la ciudad de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fue concedida por el Decreto Nº 4773, de fecha 11 de marzo de 1970, del Honorable Señor Presidente de la República, y en cumplimiento del articulo 9 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, y de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado al Sr. Francisco del Carmen López González la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República, y de respetar y cumplir la Constitución de la República y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firma junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Francisco del Carmen López González.

Concepción Gómez Matos,
Gobernadora Civil de la Provincia.

Luis E. Escotto Montán,
Secretario de la Gobernación
Provincial.

Francisco del C. López González,
Interesado.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE SAN JUAN

ACTA Nº 8.— 27 de Mayo de 1970.

JURAMENTACION DEL SR. FULGENCIO RODRIGUEZ PIÑIN.

En la Ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, siendo las diez (10) horas de la mañana, compareció ante mí, Profesora JOSEFINA PORTES DE VA-

LENZUELA, Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan, asistida del Secretario de la Gobernación, Siderico B. Méndez Duval, el señor FULGENCIO RODRIGUEZ PIÑIN, antes de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en la calle "Wenceslao Ramírez" Nº 99, de este Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 25507, Serie 12, sello de Rentas Internas Nº 3208253 para el año 1970, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fue concedida por medio del Decreto Nº 4986, de fecha 30 de abril del año 1970, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor Fulgencio Rodríguez Piñín, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Fulgencio Rodríguez Piñín.

Prof. Josefina Portes de Valenzuela,
Gobernadora Civil de la Provincia
de San Juan.

Siderico B. Méndez Duval,
Secretario de la Gobernación Civil
de la Provincia de San Juan.

Fulgencio Rodríguez Piñín.

Año XCI. Núm. 9189.

6 NOV 5 = 1970
Cont Copy

RE[illegible]
NOV 18 1970
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 20 de Junio de 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 5115, que nombra al Mayor Eligio Morel López, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.—Dec. Nº 5116, que nombra al Capitán Abogado Dr. Francisco G. Ortiz Lizardo, F. A. D., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.—Dec. Nº 5117, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar varios solares de su propiedad.—Dec. Nº 5118, que

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

nombra al 1er Tte. Gabriel Pérez Guzmán, F A. D., Encargado de la Guarda y Custodia de los vehículos propiedad del Estado.—Decretos Nos. 5119, 5120, 5121, 5122 y 5123, que aprueban las Resoluciones Nos. 41-70, 47-70, 45-70, 46-70 y 42-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5124, que integra la Delegación que representará al Gobierno dominicano en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organizacion de los Estados Americanos (OEA).—Dec. Nº 5125, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte Urbano "ADUCAVITU".—Dec. Nº 5126, que concede al Ing. Enriquillo A del Rosario Ceballos, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 5127, que concede incorporación al Colegio Dominicano de Economistas.—Decretos Nos. 5128, 5129 y 5130, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.

Documentos Judiciales

Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extractos y Resoluciones de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, sobre concesiones mineras.—Acta de jurimentación de los Sres. Saba Matar, Wadia Matar de Matar y Fulgencio Rodríguez Piñín.—Avisos de adopción.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzman, R. D. 20 de Junio de 1970. Nº 9189.

Decreto Nº 5115, que nombra al Mayor Eligio Morel Lopez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5115

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas y un Consejo de Guerra de Primera Instancia del EJército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 6 de noviembre de 1956:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- El Mayor Eligio Morel López, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Ins- del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, e sustitución del Primer Teniente Banda de Música Napoleón de Jesús Colón Ferrer, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5116, que nombra al Capitán Abogado Dr. Francisco G. Ortiz Lizardo, F. A. D., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5116

VISTA la Ley Nº 3463, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán Abogado Dr. Francisco Guarionex Ortiz Lizardo, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Primer Teniente Abogado Dr. José Dolores Alcántara Bautista, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5117, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5117

VISTA el Acta Nº 5-70 de la Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 10 de marzo de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Estado Dominicano las siguientes parcelas: Nº 345 de la manzana 5, con área de 42,250.00 M2; Nº 348-A de la manzana 5, con área de 80, 476.00 M2; 354 de la manzana 5, con área de 44,500.00 M2; Nº 359-A de la manzana 5, con área de 46, 085.00 M2; Nº 359-B-1 de la manzana 5, con área de 73,382.00 M2; y Nº 360 de la manzana 5, con área de 87,000.00 M2. Las parcelas anteriormente indicadas serán utilizadas para el asentamiento de familias cuyas viviendas obstaculizan la construcción de la Avenida Central, así como la Avenida de circunvalación del Rio Yaque del Norte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5118, que nombra al 1er. Tte. Gabriel Pérez Guzmán, F.A.D., Encargado de la Guarda y Custodia de los vehículos propiedad del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5118

VISTO el Decreto Nº 67, de fecha 16 de julio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Primer Teniente Gabriel Pérez Guzmán, F.A.D., queda designado Encargado de la Guarda y Custodia de los vehículos propiedad del Estado.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 4951, de fecha 25 de abril de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5119, que aprueba la Resolucion Nº 41-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5119

CONSIDERANDO que la empresa industrial FRIGOR, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, a juicio del Directorio de Desarrollo Industrial, reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 41-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de mayo de 1970. la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 41-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial FRIGOR, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 13 de febrero de 1970 con el Nº 212, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce helados.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$462,943.23
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 101
Materias primas y materiales nacionales: 52.6%
Valor agregado: 92.4%
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25. 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial FRIGOR. C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y de-

más gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos y en la escala siguiente:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
a) 90% de exoneración sobre:	
33.332 Lbs.	cobertura chocolate imitación
4.000 Lbs.	chocolate en polvo
4.000 Lbs.	estabilizadores y emulsificadores sólidos
40 Gls.	emulsificadores líquidos
621 Gls.	extractos y sabores concentrados
1.866 Gls.	mashmallow (sabor)
3.048 Lbs.	ácido cítrico
100 Gls.	colorantes líquidos
933 Lbs.	amoníaco
333 Lbs.	gas freon Nº 12
166 Lbs.	gas freon Nº 22.
b) 90% de exoneración los primeros 2 años y 70% los restantes, sobre los siguientes artículos:	
106.666 Lbs.	de leche descremada
36.370 Lbs.	de crema de leche y/o aceite de mantequilla.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) La empresa deberá demostrar con facturas o documentos comerciales a los organismos de la Dirección Gene-

ral de Exoneraciones y al Departamento Técnico Industrial haber adquirido y utilizado 3 botellas de leche fresca por cada libra de leche descremada y 6 onzas de crema de leche y o aceite de mantequilla que deseen importar con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con los requisitos de la Ley N° 532 en cuanto a leche descremada y o aceite de mantequilla .

e) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de mayo de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 8 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5120, que aprueba la Resolución Nº 47-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5120

CONSIDERANDO que la empresa industrial LABORATORIOS IVETTE, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 47-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 47-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial LABORATORIOS IVETTE. presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 3 de abril de 1970 con el Nº 299, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cosméticos.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$15,040.00
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Valor agregado: RD$32,378.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial LABORATORIOS IVETTE, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos y en la escala siguiente:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
a) 70% sobre los siguientes artículos:	
3,270 galones	productos químicos
1,470 libras	productos químicos
b) 60% los primeros 3 años y 40% los restantes, sobre los siguientes artículos:	
15,000 estuches	(envases) para lápices labial
100,220 unidades	frascos de vidrio
100,220 unidades	tapas plásticas o de bakelita
30,520 unidades	envases plásticos con sus tapas
2,000 unidades	brochas y pinceles plásticos para esmalte.

c) 40% los primeros 3 años y 30% los restantes, sobre los siguientes artículos:

10,000 unidades motas de satín u otro material.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 8 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5121, que aprueba la Resolución Nº 45-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5121

CONSIDERANDO que la empresa JOSE BLANCO INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, a juicio del Directorio de Desarrollo Industrial, reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 45-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 45-70

CONSIDERANDO: Que la empresa JOSE BLANCO INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud re-

gistrada en fecha 26 de marzo de 1970 con el Nº 222, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá pantalones finos de caballeros para la exportación.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$50,000.00
Localización: Zona Franca existente
Empleos a crear: 95
Ingreso neto anual de divisas: RD$101,080.00
Prioridad de la industria: No se considera alta.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37; 38; y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa JOSE BLANCO INC., en la Categoría "A", siempre y cuando se instale en Zona Franca establecida.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años en proporción del 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas necesarias para la operación de su empresa.

TERCERO: Concederle los demás beneficios que acuerda la citada Ley Nº 299 para la Categoría "A".

CUARTO: Estas concesiones quedan sujetas al cumplimiento por parte de la beneficiaria, de todas las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta

(1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 8 de mayo, 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5122, que aprueba la Resolución Nº 46-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5122

CONSIDERANDO que la empresa JOSE E. SALLENT, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, a juicio del Directorio de Desarrollo Industrial, reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia;

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 46-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 46-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial JOSE E. SALLENT, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de enero de 1970 con el Nº 205, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá detergentes, limpiador doméstico, blanqueador, desinfectantes, liquidos de frenos, vinagre e insecticidas.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$78,111.66
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Materias primas y materiales nacionales: 25%
Valor agregado: RD$149,840.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa JOSE E. SALLENT, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos, en las proporciones que se consignan a continuación:

a) 70% sobre:

40,363 K. N.	carbonato de **sodio**
44,000 K. N.	sulfato de **sodio**
4,800 K. N.	carboximetilcelulosa
600 K. N.	esencia para detergentes
2,400 K. N.	protesa anzimática
42,148 K. N.	aceite de pino
32,953 K. N.	glicol de propileno y ethylene glicol
29,275 K. N.	diacetona alcohol
30,655 K. N.	aceite de ricino
7,000 K. N.	freon
7,000 K. N.	arcton
102 K. N.	kerosol
100 K. N.	esencia bay rum
58,740 K. N.	kerosina sin olor
202 K. N.	citronela
37,800 K. N.	dowanol BE y DE
1,800 K. N.	borax
981 K. N.	Rexaclorobenceno
985 K. N.	dieldrín
3,000 K. N.	D.D.V.P.
500 K. N.	sabor de manzana
436 K. N.	piretrina

400	K. N.	piperonil butocide
1,018	K. N.	clordano
727	K. N.	vapona
980	K. N.	aldrín
10,900	K. N.	calofonia (pez rubia)
600	K. N.	sosa cáustica
59,125	K. N.	alcohol isoprepílico

b) 60% los primeros 3 años y 40% los restantes, sobre:

600	K. N.	válvulas para aerosoles
550	K. N.	bombas plásticas para sprays
6,500	K. N.	tapas de metal perforables y fondos metálicos para cilindros
480	K. N.	casquetes de celulosa
5,300	K. N.	tapas metálicas de roscas
8,100	K. N.	latas para aerosol
400	K. N.	tapas plásticas de roscas
361	K. N.	sellos metálicos para aerosoles
42,100	K. N.	frascos de vidrio
30,700	K. N.	envases plásticos.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de mayo del mil novecientos setenta, (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 8 de mayo, 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5123, que aprueba la Resolución Nº 42-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5123

CONSIDERANDO que la empresa industrial HELADOS CAPRI, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasi-

ficación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley de Incentivo y Protección Industrial;

VISTO el artículo Nº 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 42-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 8 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 42-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial HELADOS CAPRI, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 19 de febrero de 1970 con el Nº 215, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce helados.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$78,252.00
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 10; a crear 7
Valor agregado: RD$91,984.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial HELADOS CAPRI, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos y en la escala siguiente:

a) 90% exoneración de los dos primeros años; 70% el tercer año; 50% el cuarto y quinto años y 30% los restantes, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,814 Kgs.	Cocoa amarga (fórmula especial)
998 Kgs.	Extracto puro de almendras
907 Kgs.	Colorantes líquidos

b) 90% exoneración los 2 primeros años y un 70% los restantes, sobre los siguientes artículos:

120,000 Kgs.	leche descremada
40,800 Kgs.	aceite de mantequilla y/o crema de leche.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) La empresa deberá demostrar con facturas o documentos comerciales a los organismos de la Dirección General

de Exoneraciones y el Departamento Técnico Industrial haber adquirido y utilizado 3 botellas de leche fresca por cada libra de leche descremada y 6 onzas de crema de leche y/o aceite de mantequilla que deseen importar con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor

d) Cumplir con los requisitos de la Ley Nº 532 en cuanto a leche descremada y/o aceite de mantequilla.

e) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 8 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5124, que integra la Delegación que representará al Gobierno dominicano en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5124

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La Delegación que representará al Gobierno dominicano en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se celebrará en la sede de la Secretaría General, Washington, D. C., a partir del 25 de junio, 1970, estará compuesta por los señores Dr. Fernando Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; Dr. Julio C. Estrella, Secretario de Estado de Planificación; Ing. Enriquillo A. del Rosario C., Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos; Dr. Mario Read Vittini, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América; Mario A. de Peña, Embajador, Representante Alterno ante la Organización de los Estados Americanos; Ing. Heriberto de Castro y Horacio Alvarez Saviñón, miembros de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y Adolfo Camarena hijo, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, quien actuará como Secretario de la Delegación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5125, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte Urbano "ADUCAVITU".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5125

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte Urbano "ADUCAVITU", con domicilio en Santo Domingo, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 19 de abril de 1970. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5126, que concede al Ing. Enriquillo A. del Rosario Ceballos, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5126

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Ing. Enri-

quillo A. del Rosario Ceballos, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA);

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Ing. Enriquillo A. del Rosario Ceballos, Embajador, Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA) la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5127, que concede incorporación al Colegio Dominicano de Economistas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5127

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Colegio Dominicano de Economistas, con domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 6 de marzo de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5128, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Luis A. García Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5128

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Luis Aristides García Sánchez, para que pueda ejercer en todo el

territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5129, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Alberto Verdeja Ibáñez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5129

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Alberto Verdeja Ibáñez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5130, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Emma Eunice F. Arismendy Fernández.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5130

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—Se otorga exequátur a Emma Eunice Felicita Arismendy Fernández, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLARES NUMEROS: 21 DE LA MANZANA No. 258 y 35 DE LA MANZANA No. 302, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS: A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DE LESTADO VS:

Mirtha del Carmen Andrea Campillo Pérez y María Elisa del Socorro Campillo Pérez de Lugo, c/o. Dr. Julio Campillo Pérez, Calle Gral. Cabrera No. 31, Santiago R. D. (RECLAMANTES). Arsenio R. Freites, Rosa Carvajal, Sucs. de Salvador Piñeyro, y Sucs. de Ramón Domínguez, Santo Domingo. (COLINDANTES).

Agr. Annette G. Chabebe R., Dirección Gral de Mensuras Catastrales, Santo Domingo, D. N. (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares anteriormente indicados del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, los cuales colindan así:

SOLAR No. 21 DE LA MANZANA No. 258.— AL NORTE: Arsenio R. Freites (Solar No. 22); AL ESTE; Solar No. 2-Prov.; AL SUR: Solar No. 20, y AL OESTE: Calle Isabel la Católica.

SOLAR No. 35 DE LA MANZANA No. 302. AL NORTE: Rosa Carvajal y Sucs. de Salvador Piñeyro; AL ESTE: Sucs. de Salvador Piñeyro; AL SUR: Calle "Las Mercedes, y AL OESTE: Sucs. de Ramón Domínguez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan al TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, sito en su local que ocupa en la Planta Baja del Palacio del Tribunal de Tierras y El Catastro Nacional, el día 3 (Tres) del mes de Junio del año 1970 (mil novecientos setenta), a las 10 (diez) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y de las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas en Juridicción Original.

DADO: en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de

la República Dominicana, hoy día 30 (Treinta) del mes de Abril del año 1970 (mil novecientos setenta); Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO), DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, SOLARES NUMEROS 5, 7 Y 8, DE LA MANZANA NUMERO 16, PROVINCIA DEL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Mois Haché, José Díaz, Canto y Blanco C. por A.— RECLAMANTES.. Agrimensor Aristides Alvares Sánchez. OTRO INTERESADO.—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicados, del Distrito Catastral No. 1. del Municipio de Hato Mayor, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLARES NUMEROS 5, 7 Y 8, DE LA MANZANA NUMERO 16.— AL NORTE: Calle Genaro Díaz. AL ESTE; Calle Palo Hincado. AL SUR: Calle Mella, Solar No 4. AL OESTE: Solares Nos. 4 y 6.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derechos de estos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, el día 4 de Junio del año 1970, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en la segunda planta del Edificio Feris, Calle Sanchez No. 163 de esta Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales que posean, y formulen sus reclamaciones en forma legal, así como instruir este tribunal dichas reclamaciones en Jurisdicción Original.—

Santo Domingo. Distrito Nacional, hoy día 16 (dieciseis) del mes de Febrero de 1970, (mil novecientos setenta). Años: 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Lic. Demetrio Guerrero D.,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE LA VEGA, PARCELA NUMERO 296, PROVINCIA DE LA VEGA.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Ana Luisa Coronado. (RECLAMANTE) — Enemencio

López, y Rafael Coronado.— (COLINDANTE) Agr. Moises de Js. Ureña R. (OTRO INTERESADO).—

REQUERIMOS: el Saneamiento del título de propiedad sobre la parcela No. 296, del Distrito Catastral No. 5, del Municipio y Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA No. 296, RECLAMADA POR: ANA LUISA CORONADO.—

Al Norte: P. No. 220, D.C. No. 14, de La Vega; Al Este: P. Nº 223, del D.C. Nº 14, de La Vega, Enemencio López y Arroyo Guanábano;

Al Sur: P. No. 249, del D.C. No. 5 del Municipio de La Vega y Arroyo Colorado y Rafael Coronado; Al Oeste: Rafael Coronado, P. No. 248 del D.C. N. 5, del Municipio de La Vega y Arroyo Colorado.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante éste Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 12 del mes de Junio del año 1970, a las 9.00 de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N. Hoy día 4 de mayo del 1970, Años; 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DOY FE

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Jesús Antonio Cepeda Durán,
Juez,

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

SOLARES NUMEROS: 17 Manz. No. 16, 1 Manz. No. 34, 9, Manz. Nº 57 y 12 Manz. No, 60 DEL DISTRITO CATASTRAL No. 1, DEL MUNICIPIO Y PROVINCIA DE LA VEGA.

Celeste Abréu de Mendoza, Silvio Antonio Morillo P., María Elías Santana Vda. Espaillat. (RECLAMANTES).

Sucesión de Pedro Pérez, Gloria Sánchez, Francisca Concepción Vda. Guzmán, Graciela Amezquita, Enriquillo Gómez, Pingo García, (COLINDANTES). Agr. Moises de Js. Ureña. (OTRO INTERESADO).—

REQUERIMOS: el Saneamiento del Título de propiedad sobre los solares anteriormente indicados, los cuales colindan así:

SOLAR No. 17, Manz. No. 16. RECLAMADO POR: CELESTE ABREU DE MENDOZA.—

Al Norte: Solar No. 20, Solar No. 16, Sucs. de Pedro Pérez y Solar No. 10. Este: Gloria Sánchez y Fca. Concepción Vda. Guzmán. Sur: Calle Duarte. Oeste: Solar No. 18.

SOLAR No. 1, Manz. No. 34.— RECLAMADO POR: SILVIO ANT. MORILLO P.—

Al Norte: Calle Duarte Este: Graciela Amezquita Sur: Enriquillo Gómez. Oeste: Calle Juana Saltitopa.

SOLAR No. 9, Manz. No. 57. RECLAMADO POR: CELESTE ABREU DE MENDOZA.—

Al Norte: Solar No. 6 Este: Solar No. 8. Sur: Calle Padre Adolfo Oeste: Solar No. 10.

SOLAR No. 12, Manz. No. 60. RECLAMADO POR: MARIA ELIAS SANTANA VDA. E.—

Al Norte: Solar No. 13. Este; Solar No. 9. Sur: Solar No. 9 y Pingo García. Oeste: Calle Colón.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 15 del mes de Julio el año 1970, a las 9.00 de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.—

Santo Domingo, D. N. Hoy día 28 de Abril del 1970, Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Jesús Antonio Cepeda Durán,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE SANI, PARCELAS NUMEROS: 573 a 575, 577 a 580, 582, 582-A, 583 y 584.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Luis Pimentel, Juan Guerrero, Jacinta de Regla Guerrero Arias, Sucs. de Santiago Guerrero, Manuel Landestoy, Camilo Landestoy, Rafael E. Castillo, Alfredo Aybar, José del Carmen Guzmán, y Federico Arias.— RECLAMANTES).— Agr. Hermenegildo A. Columna V., residente en Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 573 a 575, 577 a 580, 582, 582-A, 583 y 584, del D.C. No. 2 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, cuyas colindancias son las siguientes: Parcela No. 573. Al Norte: Rafael Angel Franjul, e Ignacio Arias; Al Este: P. No. 135, D.C. No. 6, Sucs. de Isidro Mojica y Juan Ma. Viscaino; Al Sur: Juan Ma. Viscaino, Fco. Ant. Viscaino y Juan Fco.; Al Oeste: Juan Fco. y José Nicasio Arias y Julio Guzmán.— Parcela No. 374.— Al Norte: P. Nº 135 y P. No. 136, del D.C. No. 6; al Este; P. No. 139, del D.C. Nº 6; Al Sur: Sucs. de Isidro Mojica.— Parcelas Nos. 575, 580, 582, 583 y 582. A:— Al Norte Sucs. de Carlos B. González, P. No. 148, D.C. No. 6 de Juan Ant. Romero; Al Este: P. No. 150, D.C. Nº. 6 de los Sucs. de Carlos Brin González, Remigio González, Juan Amador Martínez y Bienvenido Amador: Al Oeste: Félix Franco, Domingo Rodríguez y Fco. Viscaino. Parcela No. 577.— Al Norte: Sucs. de Máximo Viscaino, que la aparta el arroyo, Sucs. de Tomás Aybar, Cañada y Ramón Aguasviva; Al Este: Sucs. de Tomás Aybar y Ramón Aguasviva: Al Sur: Gregorio Percell; Sucs. Báez; y Sucs. de Pedro Carvajal; Al Oeste: Sucs. de Pedro Carvajal; Abelardo Araujo Carvajal y Rafael Aybar.— Parcela No. 578.— Al Norte: Cañada que la separa de Abelardo Arias; Al Este: Virgilio Mejía y Sucs. de Eugenio Bernabel; Al Sur: Sucs. de Regla Pimentel; Al Oeste: Sucs. de Regla Pimentel.— Parcela No. 579.— Al Norte: Sucs. de Rafael Lara y Ricardo Guerrero; Al Este; Francisco Romero; Al Sur: Fco. Romero y Camino que la separa le Carmen Guzmán; Al Oeste: Sucs. de Rafael Lara y Carmen Guzmán que la separa de un camino.— Palcela No. 584.— Al Norte: Agustín Soto, Sucs. de Encarnación Mateo, Fco. Peguero y Fco. Guzmán; Al Sur: Manuel Guzmán y Sucs. de Ricardo Valdez; Al Oeste: José Altagracia Valdez.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, el día 6 de Julio del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 27 del mes de Mayo del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Rafael A. Puello Pérez,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO TRES (3) DEL MUNICIPIO DE JIMANI, PARCELAS NUMS: 1 á 478, SECCIONES "ARROYO BLANCO", "LA PEÑA", "EL LIMON", "JIMANI VIEJO", "BOCA DE CACHON" Y "TIERRA NUEVA", PROVINCIA INDEPENDENCIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Clara Cuevas, Alejandro Medina, Andón Pérez, Martín Santana, Alberto Pérez, Bartolo Mateo, J. Pérez, Eusebio Pé-

rez, Emiliano Ferreras, Edigen Pérez, Juan Báez, Agustira Mateo, Eusebio Cuevas, Carmelo Cuevas, Margarito Medina, Rogelio Medina, Estado Dominicano, Julio Santana, Prudencia Báez, Bernavelz Mateo, Octaviano Toña Mateo, Romelia Mateo, Domingo Florián, Remedio Santana, Adolfo Cuevas, Valentín Pérez, Martín Medina, Jacinto Pérez, Juan Cuevas, Vinicia Báez, Silvano Mateo, Rita Cuevas, Teodoro Méndez, Leopoldo Cuevas, Delfina Mateo, Hortencia Méndez, Apolinar Florián, Ruperto Cuevas, Salustiano Cuevas, Juan Vólquez, Mercedes Fabián, Fremia M., Saturnino Cuevas, Santoni Cecilio Bruno Pérez, Vicente Cuevas, Andrés Vargas, Mantolo Cuevas, Leovigildo Florián, Julio Recio, Domingo Isidro Cuevas, Amado Angel María Meras, Juana V. Meras, Bartolo Florián, Alberto Florin, Hipólito Cuevas, Librado Recio, Eliseo Florián, Emilio Florián, Bolívar Recio Florián, Luciano Trinidad, Dolores Pérez, Petronila Trinilad, Aurelio Dotel, Cornelio Dotel, Antonio Pérez, Matías Pérez, Rogelio Pérez, Domingo Pérez, Efigenio Vólquez, Gertrudys ovas, Agustín Dotel, Regina Florián, Manuel Cuevas, Benigno Florián, Alberto Pérez, Lucía Pérez, Luis Olivares Bencosme, Planta Eléctrica, Félix Vda. Pérez, Armeílio Novas, Leonte Vásquez, Estaudilio Novas, Benito Novas, Enoílio Novas, José Dolores Novas, Teodora Méndez, Hipolito Vólquez Rodríguez, Juan Novas, Jaime Vólquez, Rafael Matos, Sucs. de José Lucía Cuevas, Juan Bernavé Cuevas, Onofre Novas, Saturnina Novar, Antonio Florián, Cornelio Florián Pablo Florián. Matías Vargas, Luciano Florian, Tomas Cuevas hijo, Candelario Acosta, Generoso Pérez, Silvestre Cuevas, Eligii Matos, Cástulo Florián, Alberto Cuevas, Ramona Florian, Tomas Cuevas, Ambrosio Pérez, Sucs. le José Nicolás Recio, Cornelia Florián, Saturnino Cuevas, Rogelio Florian, Felicita Cuevas, Juan Florin. José Santana; Humberto Novas, Belarminio Cuevas, Pablo Cuevas, Luis Florián, Emiliano Recio, José Florián, Issa Lama, Leovigildo Recio, José Manuel Novas, Isidoro Novas, Juan de Dios Novas, osé de Jesús Novas, José Ramón Novas, Manuel Novas, Bartolo Novas, Carlos Novas, Donatilo Novas; Ramón Novas Inocencia Florián, Jaime Novas, Sucs. de Rafael Florian, Antonio Novas, Claudio Novas, José Reyes Novas, Sucs. le Marcelino Novas, Américo Novas, Ml. Edigen Novas, Fabriciano Novas, Alberto

Novas, Urbana Novas, Barón Díaz, Obdulio Díaz, Ramón José, Aurelio Novas; Miguel Novas; Jorge Novas, Leonte Vásquez, José Vicente Novas, Adelo Novas, Ulises Moquete, Sucs. de Andrés Moquete, Isidro Novas; Rafael Matcs; Miguel Matos, Julio Dotel, Mxximiliano Matos, José Altagracia Matos, Henencio Méndez, Apolonio Novas, Juan Novas (Pablé), Inocencio Novas, Victor Novas, Lorenso Arsenio Novas, María Alt. Novas, Petronila Novas, Carlos Peña, Francisco Novas, Marcos Novas, Pedro Díaz, Epifanio Matos, Marcelino Medrano, Teodoro Matos, Saturnino Novas, Ezequiel Matos, José María Matos, Gregorio Matos, Marcelino Matos, Braulio Moquete, Vicente Novas, Martín Matos, Consuelo Matos, Reynaldo Novas, Diógenes Novas; José Mercedes Novas, Ramón Moquete, Porfirio Moquete, Jorge Medina, Victoriano Matos, Ramón Cuevas, Germán Matos, Carlos Matos, Miguel Heredia, Urbana Novas de Cuevas, Carmelo Novas, Juan Terita Novas, Prenlita Rosario, Juan Antonio Novas, Olindo Matos, Sucs. de Isidro Florián, Carmito Matos, Manuel Reyes Trinidad, Hipólito Vólquez, Donato Confesor Pérez, Sucs. de Eladio Alcántara Rafael Roa, Bartolo Moquete, Ramón Novas, Emilia Jiménez, Miguel Pérez; Miguel Terreo, Claudino Novas (Lululo), Luis Olivares, Gonzalo Díaz, José de los Santor Florián, Manuel Amado Novas, Hipólito Vólquez Rolríguez, Juan T. Novas, Barón Luciano Díaz, Angel Ma. Guzmán, Elasia Matos, Crecencia Díaz (Mamá), Ambrosio Montero, Inocencia Novas, Fermín Novas, Blandino Trinidad, Prebitilo Novas, Ermogenia Díaz Vda. Novas, Paulina Díaz, Bartolo Díaz, Cirilo Diaz, Antonio Diaz, Braudilio Trinidad, Laureano Vólquez, Valoy Trinidad, Justiniano Medina, José Díaz, Manuel A. Pérez, José Trinidad, Gregorio Medina, Francisco Trinidad, Romilio Pérez, Juan Clemente Novas, Nicanor Trinidad, Luis Medina, Tulio Pérez, Pupito Trinidad, Sucs. de Ma. Manuela Pérez, José Lucía Pérez, Bartolomé Pérez, Victor Manuel Santana, Alejandro José, Faustino Díaz, Etanislao Trinidad, Lorenzo Medina, Miguel Dotel, Carlos Florián, Pompilio Pérez, Domingo Dotel, Carlos Dotel, Luis Trinidad, Hilario Trinidad, Policarpio Vólquez, Concepción Vólquez, Lucía Heredia, Julia Vólquez, Gabino Pérez, José Dotel; Plácido Dotel, Amado Díaz, Apolonio Novas, Ambrosio Cuevas, Manuel Matos, Manuel E. Matos, Jo-

sé Lucía Cuevas, Evaristo Cuevas, Emilio Novas, Carlos Novas, Manuel Gregorio Novas, Ana Rosa Novas, Anibal Novas, Juan C. Novas, Elena Novas, Fermina Novas, Maximiliano méndez, Juliana Mateo de Pérez, Reynaldo Reyes, Manuel José, Julia Cuevas, Alvarita Matos; Ana Rosario, Martín Fernández, Eliseo Pérez, Teodoro Pérez, Petronila Rosario, Martín Fernández, Eliseo Pérez, Teodoro Pérez, Petronila Rosario, Lérida Mar Ozema Pérez, Juana B., Paulino Rosario, Felipe Pérez, Belarminio Pérez, Edelmira Guzmán, Ma. Mercedes Novas, Basilio Pérez, Herminio José del Carmen Cuevas, Bienvenido Medrano, Alt. José, Jaimito José, Ercilio Rosario, Otilio Medrano, José Dolores Medrano, Carlos Pérez, Regla Medrano, Benigno Reyes, Marcelino Pérez, Virgilio Guzmán, Lorenzo Rosario, José de los Santos, Geraldo Medrano, Apolinar Guzmán, Ramón Rosario, Inés José Gregorio Pérez, Manuelico Pérez, Eusebio Guzmán, Marcelino Guzmán (RECLAMANTES).—

Agrimensor Ramón Canela L., calle "Elvira de Mendoza No. 18, Santo Domingo.— (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 3, del Municipio de Jimaní. cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELAS NOS. 1 a 47-122 á 125-128 y 194 á 230.— NORTE: D.C. No. 2 del Municipio de Jimaní Carretera a Lajas; ESTE: D.C. No. 3 del Municipio de Jimaní, Carretera a Jimaní; SUR: República de Haití, Carretera de Jimaní a Duvergé; y OESTE; República de Haití, Piramides Nos. 233 á 250.

PARCELAS NOS. 48 a 121126 a 127-129 a 193-231 a 295 a 395 y 478.— NORTE: Parcelas Nos. 93, 95, 8, 99, Carretera Jimaní-La Descubierta, Parcela No. 1, D. C. No. 2 del Municipio de Jimaní, Carretera Jimaní-Duvergé; ESTE: D.C. No. 2 del Municipio de Jimaní, D.C. No. 2 del Municipio de La Descubierta, Arroyo Penitente; SUR: Lago Enriquillo, Carretera Jimaní-Duvergé, D.C Nº 3 del Municipio de Jimaní, Parcelas

Nos. 436, 431, 430, 415; 407; 396; Arroyo Blanco y P. No. 296; y OESTE: D.C. No. 1 del Municipio de Jimaní, Parcs. Nos. 359, 360, D.C. Nº 3 del Municipio de Jimaní, Parcs. Nº 2, 226, 227; 228; 229; 225; 224; 223, Carretera a Jimaní Parcelas Nos. 128, 125, 124, 123, 122, 43; 45; y 46

PARCELAS NOS. 296 A 354 A 477.— NORTE: República de Haití, Pirámides 253, Carretera Jimaní a Mal Paso, Lago Enriquillo, Carretera Jimaní a Duvergé; ESTE: Carretera Jimaní a Duvergé, Carretera Puerto Escondido; SUR: Carretera Jimaní, camino del Limón a Nisibón Haití, y OESTE: República de Haití, Pirámides 264, 262, 258, 257, 256 y 254.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para las audiencias que celebrará los días del 22 al 30 de Junio y del 1 al 17 de Julio de 1970, a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la Planta Alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional hoy día OCHO (8) del mes de mayo del año 1970, Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO POR:
Dra. Nuris Muñoz de Pérez E.,
Juez del Tribunal de Tierras.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DIS-

TRITO NACIONAL, SOLARES NUMEROS: 8 DE LA MANZANA No. 95 Y 7 DE LA MANZANA No. 98, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Manuel José Eusebio y Sucs. de Aurelio Debord, residentes en Villa Duarte, Distrito Nacional.— (RECLAMANTES).

Agr. Luis A. Yépez Féliz, residente en la calle Juana Saltitopa No. 25, Ciudad de Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO; el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR No. 8, MANZANA No. 95.— AL NORTE: Solares Nos. 2 y 5; AL ESTE: Solar No. 7; AL SUR: CALLE Altagracia, y AL OESTE: Solar No. 9.

SOLAR No. 7, MANZANA No. 98.— AL NORTE: Solar No. 6; AL ESTE: Calle Real; AL SUR: Solar No. 4, y AL OESTE: Solar No. 6.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en los solares precedentemente indicados, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original a la audiencia que celebrará el día 2 (DOS) del mes de Julio del año 1970, a las 10 (Diez) horas de la mañana, en el local que ocupa en la Primera Planta del Edificio del Tribunal de Tierras y Catastro Nacional, sito en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan

y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 29 del mes de mayo del año 970. Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE VALVERDE, PROVINCIA DE VALVERDE, SOLAR NUM. 2 DE LA MANZANA NUM. 36.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Rosa Anadina Germosén de Saleta, domiciliada y residente en la calle Trinitaria Núm. 8 de la ciudad de Valverde (RECLAMANTE). Agrimensor Gustavo P. Casasnova (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Núm. 1 (Uno) del Municipio, Ciudad y Provincia de Valverde, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 2 DE LA MANZANA 36; AL NORTE, Solar Núm. 5; Al Este, Calle San José; Al Sur, Calle Mella y Al Oeste, Solar Núm. 6.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia, Calle San Luis Núm. 11 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 29 (veintinueve) de Junio del año 1970, a las nueve horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 8 de Abril del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.—

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Ludovino M. Fernández Díaz,
Juez Residente.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMEROS 1, 2 Y 3 DE LA MANZANA NUMERO 70.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Rafael Reynoso, Sergio Suriel, Sucs. de Antonio Jorge y Concepción Moreno Vda. Jorge, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (RECLAMANTES).

Felicita Vda. Rodríguez, Rafael Domínguez, Enrique Rivera, Juana Vda. González, Arturo Echavarría, Gladys Rojas, Emiliano Hernández, Emilio Sánchez, Félix Ma. Nicudemus, José Ceita Pichardo, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R.D. (COLINDANTES).

Agrimensores: Gustavo P. Casanova y Eneida L. de Casanova, domiciliados y residentes en la calle Sully Bonnelly No. 4, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Municipio de Santiago, ciudad y Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 1 (UNO) MANZANA 70: al Norte, Solar No. 3; al Este, Solar No. 3 y Avenida Franco Bidó; al Sur. Calle Pedro Franco Bonó y al Oeste, Solar No. 17.

SOLAR NUMERO 2 (DOS) MANZANA 70: al Norte, Solar No. 5; al Este Solar No. 11; al Sur, Avenida Franco Bidó al Oeste, Solar No. 3.—

SOLAR NUMERO 3 (TRES) MANZANA 70: al Norte, Emilio Sánchez, José Ceita Pichardo y Félix Ma. Nicudemus; al Este, Felicita Vda. Rodríguez, Solar No. 6, Rafael Domínguez, Enrique Rivera, Juana Vda. González, Arturo Echavaría, Gladys Rojas, Emiliano Hernández, Solar No. 9, y Solar No. 17, Solar No. 18, Solar No. 19, Solar No. 20 y Solar No. 21.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de estos So-

lares y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 31 (TREINTA Y UNO) del mes de Julio del año 1970 (mil novecientos setenta), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basen, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 6 (SEIS) días del mes de mayo del año 1970 (mil novecientos setenta); Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Leopoldo Marrero,
Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La Compañía Minerales Industriales C. por A., constituída y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, en la calle No. 16 casa No. 9, del Ensanche Naco, representada por el señor Leland P. Johnston, Norteamericano, mayor de edad Casado, Negociante, domiciliado y residente en esta ciudad portador de la Cédula de Identificación Personal No. 151907 Serie 1ra., ha presentado en fecha 23 de enero del 1970, por

ante la Dirección General de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de permiso de exploración para los minerales de cobre, pirita, plata, oro, platino, mercurio, y minerales asociados denominado "La Ciega No. 2" ubicado en la provincia de La Vega con los siguientes linderos:

El punto de partida o punto No. 1, está situado en el centro del poblado de Jarabacoa, Provincia de La Vega, desde este punto, se traza una línea recta con rumbo suroeste, y de aproximadamente 5.40 klm. de longitud, hasta el centro del poblado de Pinar Quemado, donde estará el punto No. 2 desde allí se traza una línea recta, con rumbo suroeste, y de aproximadamente 13.0 klm. de longitud, hasta el centro del poblado de Monabao. En este punto se encuentra el punto No. 3, de la solicitud de Permiso de exploración denominado OPORTUNIDAD, solicitado por la compañía Quisqueyana de Minerales C. por A., junto a este punto estará el punto No. 3, luego se sigue el lindero de Oportunidad por su parte exterior hasta su punto No. 4, situado en el centro del poblado de la CIENEGA, junto a este punto estará el punto No. 4, este punto está situado en una línea recta, con rumbo SW suroeste casi Oeste franco y aproximadamente 6.2 klm. de longitud. Desde allí se sigue el lindero de Oportunidad siempre por su parte exterior con una línea recta con rumbo Noroeste hasta una distancia de 9.3 klm. de longitud donde estará el punto No. 5. Este punto está situado en el punto donde la línea antes mencionada corta al límite interprovincial entre las provincias de La Vega y Santiago. Desde este punto, se traza una línea recta con rumbo Noreste y de aproximadamente 22.6 centímetros de longitud hasta el centro del poblado de Janamuco donde estará el punto No. 6. Finalmente se sigue el borde Sur de la carretera que une los poblados de Janamuco y Jarabacoa, hasta encontrar el punto de partida cerrando así el perimetro de interés con una superficie de 13,912 hectáreas mineras.

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación pa-

ra todos lor que se crean con dercehos a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 23 días del mes de febrero del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La compañía Explotaciones de Minas Dominicanas C. por A. representada por el señor Lelan P. Johston, del domicilio social de esta ciudad sito en la casa No. 9 de la calle No. 16 del Ensanche Naco, mediante solicitud de fecha 2 de febrero del 1970, inscrita y registrada bajo el No. 177 en el folio 177/70 del libro Registro Público de solicitudes, ha pedido que se le otorgue, de conformidad con los términos de la Ley Minera Vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, una solicitud de concesión de explotación denominada "Peravia" para los minerales de cobre, hierro, oro, plata, platino, molibdeno, plomo; zin, barita, caolín, piedra pómer y asociados ubicada en las Provincias de San Cristóbal y Peravia con los siguientes linderos:

"Partiendo del punto No. 1, o punto de partida, situado dentro del Río Ocoa pasa por el meridiano 18º20' desde acui siguiendo la orilla occidental del Río Ocoa primero hacia el norte y luego el río Banilejo siempre hacia el norte hasta el

vencimiento de dicho río dónde estará el punto No. 2 desde aquí trazamos línea recta de rumbo S. 81º30'E desde una distancia aproximada de 11.75 Klm. dónde estará el punto No. 3, desde aquí y con una linea recta de más o menos N-77º E y de una distancia aproximada de 12.50 Klm. donde estará el punto No. 4, desde aquí y con una línea recta rumbo de más o menos N. 45º W y de una distancia aproximada de 2 Klm. donde estará el punto No. 5, desde aquí y con una línea recta con rumbo de mas o menos N. 45º E y de una distancia aproximada de 3 Klm. donde estará el punto No. 6, desde aquí con una línea recta con rumbo aproximado más o menos S.50º E y de una distancia aproximada de 33.75 Klm. donde estará el punto No 7, desde aquí con una línea recta con rumbo aproximado de mas o menos S. 19º E de una distancia aproximada de 2 Klm. donde estará el punto No. 8, situado en el centro del poblado el "TABLAZO", desde aquí con una línea recta con rumbo de mas menos S. 85º 30' E y de una distancia aproximada de 6.40 Klm. donde estará el punto No. 9 situado en el poblado HATO DAMAS, desde aquí y con una línea Sur Franco y de una distancia aproximada de 16 Klm hasta encontrar el meridiano 18º20' donde estará el punto No. 10 desde aquí y con una línea recta W franco siguiendo el meridiano 18º20' hasta encontrar el punto 1 ó punto de partida cerrando así el perímetro con una superficie de 141.357 hectáreas mineras".

El presente extracto de solicitud se publica en cumplimiento de las disposiciones del Art. 73, párrafo II, de la Ley Minera No. 4550 a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo.

La oposición deberá formularse por escrito y presentada por ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley Minera, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del 13 de octubre del 1956.

Santo Domingo, D. N. a los 23 días del mes de febrero del 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

El Ing. Carlos de León Grullón, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, domiciliado y residente en la casa No. 25 de la calle Boy Scout del Ensanche Naco, portador de la cédula de Idestificación Persnal No. 14584 serie 1ra. actuando como presidente de la compañía Pinar Bonito compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana. ha presentado en fecha 22 de diciembre del 1969, por ante la Dirección General de Minería de conformidad con los términos de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de concesión de explotación denominada Pinar Bonito para mineral de cobre y asociados ubicada en la Provincia de La Vega con los siguientes linderos:

El Punto de Partida o "PUNTO No. 1", está situado a 2 kilómetros al Norte de la intersección de la orilla Noroeste del Arroyo Aguas Blancas ó Arroyo Tapao con el borde Noroeste de la carretera que va desde el Municipio de San José de Ocoa, Provincia Peravia, al Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, pasando por los poblados de las Nueces y Valle Nuevo. Esta intersección se encuentra aproximadamente a 250 metros al Norte del poblado de Valle Nuevo, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega.

Desde el Punto de Partida, se sigue con una línea recta con rumbo S-80º 30'-W y de 3.05 Km. de longitud, al final de la cual estará el "PUNTO NO. 2".

Desde este Punto, se sigue con una línea recta, con rumbo N-62º 00'-W y de 4.15 Km. de longitud, al final de la cual estará el "PUNTO NO. 3".

Luego, se sigue con una línea recta, con rumbo Norte Fran-

co y de 2.80 kilómetros de longitud al final de la cual estará el "PUNTO No. 4". Este Punto se encuentra próximo a Loma Vieja.

Desde este Punto, se sigue con una línea recta con rumbo N-38°00'-E y de mas o menos 2.80 Km. de longitud, hasta encontrar el borde occidental de la carretera Valle Nuevo-Constanza, donde estará el "PUNTO NO. 5".

Finalmente, se sigue el mencionado borde occidental de dicha carretera, hacia el Sureste, hasta encontrar el Punto de Partida o "PUNTO NO. 1", cerrando así el perímetro de interés con una superficie aproximada de 3,150 hectáreas mineras.

El presente Extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73, Párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 23 días del mes de febrero de 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La Compañía Quisqueyana de Minerales, C. por A., orga-

nizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana con su domicilio en la calle Ramón Santana No. 2-B, representada por su Vice-Presidente señor Rubén Darío Familia, dominicano, mayor de edad, casado, portado de la Cédula de Identificación Personal No. 40886, Serie 31 domiciliado y residente en esta ciudad en la Prolongación Bolívar No. 225, ha presentado por ante la Dirección General de Minería en fecha 27 de enero del 1970 de conformidad con los términos de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de concesión de explotación denominado "Maguana" para los minerales de cobre, oro, y asociados hierro y asociados y fluorita, ubicado en las Provincias de San Juan y la Estrelleta con los siguientes linderos:

'-Partiendo del PUNTO No. 1, situado en el cruce del borde u orilla oriental de la carretera Internacional (República Dominicana y Haití), entre Pedro Santana y Bánica, Provincia La Estrelleta, con el borde Norte de la carretera que va al poblado El Hoyo, del Municipio de Bánica y como a 1 klm. al Noreste de Bánica.

Luego se sigue el borde oriental de la carretera Internacional, hacia el Norte, hasta el centro de la escuela del poblado Los Algodones, del Municipio de Pedro Santana, donde estará el PUNTO NO. 2.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo ligeramente Noreste y de más o menos 1.5 klms., hasta el cruce de la orilla occidental del Río Artibonito con la orilla Norte u orilla oriental del Río Libón, en la desembocadura del Río Libón y en el límite interprovincial de La Estrelleta y Dajabón, donde estará el PUNTO No. 3.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo S53 grados E y una longitud de aproximadamente 48.3 klms., hasta encontrar el meridiano 71 grados 15 minutos, donde estará el PUNTO No. 4, situado al Norte del poblado de Guazumal, como a 6 kms., del mismo, del Municipio de San Juan.

Desde este punto se sigue con una línea recta con rumbo Sur franco, hasta donde el meridiano preindicado encuentra la orilla Norte del Río Loro, al Suroeste de San Juan, donde estará el PUNTO No. 5.

Luego se sigue dicha orilla, hacia el Oeste, hasta una distancia de aproximadamente 2 klm., donde encontrará el lindero del Permiso de Exploración "Maguana" de esta compañía, el cual consiste en una línea recta con umbo aproximado N 55 grados 30 minutos w, que va de la confluencia del Arroyo Salado con la orilla oriental del Río Yaque del Sur al Punto No. 1 de esta solicitud, indicado o descrito más arriba. En el cruce de la orilla Norte del Río Loro con dicho lindero, estará el PUNTO No. 6.

Finalmente se une el Punto No. 6 con el Punto No. 1 de partida, mediante una línea recta con rumbo aproximado N 55 grados 30 minuto W y de más o menos 53 klms., cerrando así el perímetro solicitado con una superficie de 86,025 hectáreas mineras".

El presente extracto se pública en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párafo II. de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 23 días del mes de Febrero del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La Compañía Minerales Industriales C. por A. Constituída y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad en la casa No. 9 de la calle No. 16 del Ensanche Naco, representada por su Presidente el señor Leland P. Johnton, norteamericano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, ha presentado en fecha 12 de diciembre del 1969, de conformidad con los términos de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de concesión de explotación en tres zonas denominadas "Doña Bárbara No. 1, 2 y 3 para los minerales de azogue, cobre, oro, plata, plomo, hierro, bauxita y asociados ubicada en las Provincias de San Cristóbal y Sánchez Ramírez con los siguientes linderos:

ZONA No. 1: "Partiendo del PUNTO No. 1, situado en el cruce de la orilla oriental de la carretera Yamasá-Maimón con la orilla norte u occidental de la carretera Yamasá-Monte Plata, en la población de Yamasá, Provincia de San Cristóbal,

Luego se sigue con una línea recta con rumbo aproximado de N 6 grados W y aproximadamente 9.8 kms. de longitud, hasta el cruce de la orilla oriental del Arroyo Juana Tubí con la orilla occidental del Arroyo La Gallina, Municipio de Yamasá, Provincia de San Cristóbal, junto al Punto "F" del Permiso de Exploración denominado "JEREZ", otorgado al señor José F. Jérez M. donde estará el PUNTO No. 2.

Desde este punto, se sigue el lindero Sur del Permiso "Jerez" por su parte exterior, con rumbo N 72 grados E hasta encontrar el borde oriental de la carretera Yamasá-Cevicos, al Sur del poblado de Sabana de Payabo, a una distancia aproxi-

mada de 9.5 Kms. del Punto No. 2, donde estará el PUNTO No. 3.

Luego se sigue el borde oriental de dicha carretera, hacia el Sur, hasta encontrar de nuevo el punto de partida en Yamasá cerrando así el perímetro con una superficie de: 8,500 hectáreas mineras.

ZONA No. 2: "Partiendo del PUNTO No. 1, situado en el centro del puente o badén del Río Sabana, en la carretera que va de Bayaguana a Monte Plata.

Luego se sigue el borde u orilla norte de esta carretera, hacia el Oeste, hasta encontrar el meridiano 69 grados 40 minutos, a más o menos 300 metros del Punto No. 1, donde estará el PUNTO No. 2.

Luego se sigue el meridiano 69 grados 40 minutos, hacia el Norte, hasta una distancia de 11.5 Kms. donde estará el Punto No. 3, a más o menos 1 Km. al Noroeste del poblado El Camarón, Municipio de Monte Plata, Provincia de San Cristóbal.

Desde este punto, se traza una línea recta con rumbo S 88 Grados E y con una longitud de más o menos 23.3 Kms. hasta encontrar la orilla occidental del Río Yabacao, donde estará el PUNTO No. 4.

Desde ahí, se sigue con una línea recta con rumbo Sur franco, de 1.8 Kms. al final de la cual estará el PUNTO No. 5, al Sur del lugar de Castellanos y próximo al lindero Norte del Permiso de Exploración "La Flecha".

Luego se une este punto con el punto de partida mediante una línea recta cuyo rumbo aproximado es S 68 grados W y una longitud aproximada de 24.65 Kms. cerrando así el perímetro con una superficie de 15.744 "Hectáreas Mineras".

Zona No. 3

"Partiendo del Punto No. 1, situado en el cruce de la orilla oriental del Río Ara con la orilla occidental del Río o Arroyo Piraco (o Las Casas), próximo al Punto "D" del Permiso de Exploración "JEREZ", al Norte y entre los lugares de Sabana Larga y los Hoyos de Ara, Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, Provincia de San Cristóbal.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo N 59 grados Oeste y de 15.5 Kms. casi paralela al lindero del Permiso "Jérez", al final de la cual estará el Punto No. 2, entre el Río Cevicos y el poblado de Sabana Abajo, Municipio de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo N 50 grados E y de aproximadamente 7 Kms. hasta encontrar el lindero Oeste de la concesión de explotación "Los Azules", solicitada por el Lic. Julio F. Peynado, para bauxita, donde estará el Punto No. 3.

Luego se sigue el lindero Oeste de "Los Azules", por su parte exterior, hacia el Sureste, consistente este lindero en una línea recta que va de la confluencia del Río Cevicos en el Río Yuna, Prov. Sánchez Ramírez, a la confluencia de la orilla oriental del Río Payabo con la orilla oriental del Río Ara, al noroeste del Batey Buena Vista, en la confluencia de las líneas interprovinciales de las Provincias: Duarte, Sánchez Ramírez y San Cristóbal. En este punto, junto al Punto "B" de "Los Azules", estará el Punto No. 4.

Luego se sigue el lindero Sur de "Los Azules", por su parte exterior, consistente en una línea recta cuyo rumbo es S 85 grados E y con una longitud de 16. 1 Kms. hasta encontrar el Punto C de "Los Azules", próximo al cruce de caminos del lugar Cuevas de Petrona y entre los poblados de la Cabilma, La Tala de Sánchez y Los Mapolos, Distrito Municipal de Sabana Grande de Boyá, donde estará el Punto No. 5, que a su vez es-

tará junto al Punto No. 1 del Permiso de Exploración para bauxita denominado "Los Haitieses", otorgado a la Quisqueyana de Minerales C. por A.

Luego se sigue el lindero Oeste de "Los Haitieses", por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo Sureste, hasta la confluencia de la orilla oriental del Río Socoa con la orilla occidental del Arroyo Cañada Honda, Municipio de Monte Plata, donde estará el PUNTO No. 6.

Desde este punto se sigue con una línea recta con rumbo de N 85 grados W, con una longitud aproximada de 20 Kms, hasta encontrar la orilla oriental del Río Mijo, al Oeste de la Loma Copey y al Este del lugar denominado Granadillo, donde estará el PUNTO No. 7. Finalmente se une este punto con el Punto de partida, mediante una línea recta con rumbo aproximado de N 20 grados 30 minutos E y aproximadamente 11.4 Kms., cerrando así el perímetro solicitado con una superficie de 27,133 hectáreas mineras.

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Camercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 14 días del mes de Enero de 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La Compañía Minerales Industriales C. por A, constituída y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad en la casa No. 9 de la calle 16 del Ensanche Naco, representada por su Presidente el señor Leland P. Johnston, Norteameriano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, ha presentado en fecha 12 de diciembre del 1969, de conformidad con los términos de la Ley Minera Vigente No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de permiso de exploración denominado "Puerto Alejandro", para mineral de azufre ubicado en las Provincias de Barahona y Azua con una superficie de 51.000 hectáeas mineras con los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto No. 1, situado en el centro del Puente Habanero, de la carretera de Barahona-Azua, sobre el Río Yaque del Sur, en el poblado de Habanero. Provincia de Barahona.

Luego se sigue el borde oriental de la carretera Barahona-Azua, hacia el norte, hasta encontrar el lindero Este del Permiso de Exploración denominado "Tenneco No. 2", para Azufre, otorgado a la Compañía "Tenneco Dominican Republic Inc", entre los bateyes El Algodonal y El Guayacanes o Guayacá, Provincia de Barahona, donde estará el Punto No. 2.

Luego se sigue el lindero de "Tenneco No. 2", por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo Norte Franco. hasta encontrar el Punto No. 8 de dicho permiso, a más o menos 6.25 kilómetros del punto anterior (Punto No. 2), donde estará el Punto No. 3.

Luego se sigue el lindero de "Tenneco No. 2, por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo Este fran-

co, hasta encontrar el Punto No. 7 de dicho Permiso, a 5 Kms. del punto anterior, donde estará el Punto No. 4.

Luego se sigue el lindero de dicho Permiso, consistente en una línea recta con rumbo Norte franco, hasta encontrar el punto No. 6 del mismo, a 7 kms. del anterior, donde estará el Punto No. 5.

Luego se sigue el lindero indicado (Tenneco No. 2), consistente en una línea recta con rumbo Este franco, hasta encontrar el Punto No. 5 de "Tenneco No. 2", a 13 Kms. del anterior, donde estará el Punto No. 6.

Luego se sigue el indicado lindero, consistente en una línea recta con rumbo Norte franco, hasta encontrar el borde Sur de la Carretera Barahona-Azua, a más o menos 8.55 Km. del punto anterior, donde estará el Punto No. 7.

Luego se sigue la indicada carretera, hacia el Este, por su borde Sur, hasta el centro del puente o badén del Río Las Lajas sobre dicha carretera, donde estará el Punto No. 8.

Luego se sigue la orilla Sur del Río Las Lajas, aguas abajo, y luego la orilla Sur del Río Tábara, aguas abajo, hasta el punto más meridional de dicha orilla en la desembocadura del río en el Mar Caribe, la Bahía de Jura, donde estará el Punto No. 9.

Luego se sigue la línea de la costa, hacia el Oeste, pasando las provincias de Azua, Barahona, hasta el punto más meridional de la orilla Norte de la desembocadura del Río Yaque del Sur en la Bahía de Neiba, Mar Caribe, donde estará el Punto No. 10.

Luego se sigue dicha orilla Norte, hacia el Oeste, hasta encontrar de nuevo el punto de partida en el Puente habanero, cerrando así el perímetro con una superficie de aproximadamente 51.000 hectáreas mineras.

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera Vigente a fin de sue surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 13 días del mes de Enero del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La Compañía Minerales Industriales C. por A., constituída y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana con su domicilio social en esta ciudad en la casa No. 9 de la calle No. 16 del Ensanche Naco, representada por su Presidente el señor Leland P. Johnston, norteamericano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad ha presentado en fecha 15 de diciembre del 1969, de conformidad con los términos de la Ley Minera Vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956. una solicitud de concesión de explotación denominado "Paraiso" para los minerales de cobre, oro, plata, plomo, zinc, azogue, hierro, mica, molibdeno, uranio, tungsteno y minerales asociados ubicada en las provincias de Barahona y Pedernales con los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto No. 1, situado en la orilla norte de la desembocadura del "El Arroyo en el Mar Caribe, en el punto más meridional de dicha orilla, Provincia de Barahona.

Luego se sigue todo el litoral o costa hacia el Sur, pasando por los poblados de Baoruco, Paraíso y Enriquillo, hasta el punto mas meridional de la desembocadura del Río Cito en el Mar Caribe, al Sur de Enriquillo, donde estará el Punto No. 2.

Luego se sigue la mencionada orilla, hasta el noroeste, hasta donde la misma encuentra el borde de la carretera Enriquillo-Oviedo, donde estará el Punto No. 3.

Luego se sigue el indicado borde de la carretera Enriquillo-Oviedo (borde oriental o Sur), hasta un punto situado a 800 metros del nacimiento del camino que nace frente al aeropuerto del Poblado Los Cocos y que se dirige al sur, donde estará el PUNTO No. 4. cerca del límite interprovicional de Barahona y Pedernales.

Desde allí, se sigue con una línea recta con rumbo N 57 grados 30 minutos Oeste, hasta una distancia de 16 Kms. donde estará el Punto No. 5, próximo al poblado de Tierra Colorada, Provincia de Pedernales.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo aproximado de N 35 grados 30 minutos E, hasta el cruce de la orilla oriental de la carretera Polo-Cabral con la orilla Sur de la carretera que va al poblado de las Tallotas, Provincia de Barahona, donde estará el PUNTO No. 6.

Finalmente se une estē punto con el punto de partida mediante una línea recta con un rumbo aproximado de S 82 grados E y una longitud aproximada de 20.3 Kms. cerrando así el perímetro solicitado con una superficie de: 50,620 hectáreas mineras.

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley

Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición debera formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 13 días del mes de enero del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

República Dominicana

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION No.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 14 de Abril de 1970, el señor Juan Ramón Brea Cruz, dominicano, mayor de edad, propietario, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 55451, Serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, solicitó un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava, gravilla), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967, en las márgenes del Río Nigua, jurisdicción de la Provincia de San Cristóbal, en terrenos pertenecientes al Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la preindicada Ley, concede facultad al Director General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, para otorgar los señalados permisos a los particulares que así lo soliciten.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de eva-

luar y fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales), ha hecho el analisis correspondiente, tomando como base el área de operación y la calidad del producto, así como el costo de explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral en la mina, por parte del señor Juan Ramón Brea Cruz, se ajustará a la escala que se indicará más adelante.

VISTA: La Ley No. 127 del 19 de abril de 1967 Sobre Canteras y Arenales, modificada por la Ley No. 314 del 15 de junio de 1968 y su reglamento de aplicación y, en uso de la facultad que expresamente confiere el artículo 6to. de dicha Ley.

R E S U E L V E N:

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGA, al señor Juan Ramón Brea Cruz, cuyas generales constan en el presente documento, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava, gravilla), en las áreas descritas más adelante, en terrenos pertenecientes al Estado, por lo que se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares que dentro de las mismas existan, a fin de que dicho señor pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Las citadas zonas o fajas, se encuentran próximo a los lugares o sitios de Hatillo y La Caoba, Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, en terrenos del dominio público y privado del Estado, cuya demarcación es la siguiente:

ZONA No. 1: Partiendo de un punto situado a 50 metros aguas arriba del eje del puente destruído del Río Nigua, situado a 900 metros aguas arriba de la desembocadura del Arroyo Yubazo en dicho río, jurisdicción de la Povincia de San Cristóbal, hasta una distancia de 450 metros aguas arriba, pegando con el lindero Sur de la Zona No. 2, otorgada al señor Dr.

Antonio J. Grullón Chavez, y un ancho de 50 metros lineales dentro de dicho río.

ZONA No. 2: Partiendo de un punto situado a 50 metros aguas abajo del eje del puente indicado precedentemente, hasta una distancia de 150 metros aguas abajo, pegando o lindandando con el lindero Norte de la Zona No. 1, otorgada al Dr. Antonio J. Grullón Chavez, y un ancho de 50 metros lineales dentro de dicho río.

PARRAFO I: Se excluyen los terrenos propiedad de particulares y la parte del lecho del rio por debajo de los tres (3) metros del nivel normal de las aguas.

PARRAFO II: Asimismo, se hace constar, que el señor Juan Ramón Brea Cruz permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de las zonas todos los materiales de construcción que necesite para las obras de interés público que efectúe de manera directa, así como a cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones. A fin de evitar impostores, los camiones de estas dependencias deben presentar al interesado la autorización correspondiente emanada de la autoridad competente.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el No. para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción del señor Juan Ramón Brea Cruz la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: El señor Juan Ramón Brea Cruz se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en las zonas

indicadas precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser explotados los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

b) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

c) En cualquier caso en que se viole la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967 y su regalmento de aplicación.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que el señor Juan Ramón Brea Cruz tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no hayan comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no haya cumplido los requisitos, deberes y obligaciones establecidas en el presente Permiso, o se contravengan las disposiciones de la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967, y su reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren susupendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, el señor Juan Ramón Brea Cruz se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a mas tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por el señor Juan Ramón Brea Cruz y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: El señor Juan Ramón Brea Cruz se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que el beneficiario venderá los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso, será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50	M3	en la mina	Imp. P	M3	RD$0.10
Gravilla de 1'2"	2.50	M3	" "	"	"	"	0.10
Gravilla de 3-4"	2.50	M3	" "	"	"	"	0.10
Grava de 1-1'4"	2.25	M3	" "	"	"	"	0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70	M3	en la mina	Imp. P	M3	RD$0.10
Arena Itabo	0.90	M3	" "	"	"	"	0.10
Gravilla	1.50	M3	" "	"	"	"	0.10
Cascajo de relleno	0.75	M3	" "	"	"	"	0.10
Caliche	0.50	M3	" "	"	"	"	0.10

PARRAFO: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuará trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y el beneficiario depositará en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del matrial, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: El señor Juan Ramón Brea Cruz notificará bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso. previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En ca-

so de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) éste queda obligado a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reporte téécnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el Sr. Juan Ramón Brea Cruz podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente permiso.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de renuncia a los derechos que el Permiso confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por el beneficiario dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiead del Estado Dominicano.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original al interesado debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA: en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

JUAN RAMON CASTELLANOS
Administrador General de Bienes Nacionales.

República Dominicana

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION No.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de julio de 1968 les fué otorgado a los señores José Yanez Domínguez, español, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identificación Personal No. 27378, Serie 2, y Diego Augusto Moya, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 32143, Serie 47, ambos domiciliados y residentes en esta ciudad, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla), en las márgenes del Río Haina, por el término de un año, en terrenos pertenecientes al Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 127 sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 17 de mayo de 1969, dirigida a la Dirección General de Minería, dichos señores solicitaron la renovación del Permiso de Explotación de materiales precedentemente indicado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967, modificada por la Ley No. 314 del 15 de junio de 1968, da facultad a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, para otorgar los señalados Permisos a los particulares que así lo soliciten..

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales), ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el área de operación y calidad del producto, así como el costo de explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral, en

la mina, por parte de los señores Yanez Domínguez y Moya, se ajustara a la escala que se indicara mas adelante.

VISTA: La Ley No. 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967,modificada por la Ley No 314 del 15 de junio de 1968 y su reglamento de fecha 25 de julio de 1967 y, en uso de la facultad que expresamente confiere el artículo 6to. de dicha Ley:

R E S U E L V E N :

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, a los señores José Yanez Domínguez y Diego Augusto Moya, de generales citadas en este documento, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla), en el área descrita más adelante, en terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado, por lo cual se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares que dentro de la misma existan, a fin de que dichos señores puedan realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, on sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: El perímetro del área autorizada para la extracción de materiales, consiste en una zona ubicada en el Río Haina, próximo al Lugar de Santa Rosa, Distrito Nacional, que abarca el lecho del río y ambas márgenes, hasta el limite exterior de las playas y cuya longitud es la siguiente: desde un punto situado a 50 metros aguas arriba del puente destruído sobre el río, en la carretera denominada de "Hato Nuevo" (que une a Santa Rosa con Hato Damas) es decir, el primer puente aguas arriba (hacia el Norte), después del puente denominado de "Lechería", hasta una distancia de 2,000 metros aguas arriba.

PARRAFO: Los titulares de este Permiso permitirán a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cual-

quier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el No. para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967, es valido por el término de un año a partir de su fecha, quedando a opcion de los señores José Yanez Domínguez y Diego Augusto Moya, la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que hayan cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administración Gral. de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: Los señores José Yanez Domínguez y Diego Agusto Moya se comprometen y obligan a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser explotados los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

b) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

c) En cualquier caso en que se violen las disposiciones de la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que los señores José Yanez Domínguez y Diego Augusto Moya tengan derecho a exigir compensación o idemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no hayan comenzado las labores de explotación en el termino de quince (15) dias previstos en la clausula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extraccion, lavado, trituracion y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido cumplidos los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el presente Permiso, o se contravengan las disposiciones de la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967, y su Reglamento, sobre canteras y arenales.

PARAFO: I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, los señores José Yanez Domínguez y Diego Augusto Moya se obligan a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones..

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por los señores José Yanez Domínguez y Diego Augusto Moya y quedarán sin efecto las disposiciones

de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: Los señores José Yanez Domínguez y Diego Augusto Moya se comprometen a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecida, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que los beneficiarios venderán los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso, será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50	M3	en la mina	Imp.	P/M3	RD$0.10
Gravilla de 1/2"	2.50	M3	" " "	Imp.	P/M3	0.10
Gravilla de 3/4"	2.50	M3	" " "	Imp.	P/M3	0.10
Grava de 1-1/4"	2.25	M3	" " "	Imp.	P/M3	0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70	M3	en la mina	Imp.	P/M3	RD$0.10
Arena Itabo	0.90	M3	" " "	Imp.	P/M3	0.10
Gravilla	1.50	M3	" " "	Imp.	P/M3	0.10
Cascajo de relleno	0.75	M3	" " "	Imp.	P/M3	0.10
Caliche	0.50	M3	" " "	Imp.	P/M3	0.10

PARRAFO: Los pagos por concepto de extracción de materielas descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y los beneficios depositarán en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revoccción del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: José Yanez Domínguez y Diego Augusto Moya notificarán bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacinales, el día que dén inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que los señores José Yanez Domínguez y Diego Augusto Moya podrán renunciar en cualquier momento. a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) éstos quedan obligados a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubieren podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de renuncia a los derechos que el Permiso confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los

equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por ella, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si los beneficiarios no han removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del ESTADO DOMINICANO.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original a los interesados debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA: en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería

JUAN RAMON CASTELLANOS
Administrador General de Bienes
Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de mayo de 1969 le fué otorgado, al amparo de las disposiciones de la Ley Minera

No. 4550, un Permiso de Exploración para los minerales de oro, cobre y sus respectivos asociados, denominado "YUBOA", a la Compañía Explotaciones de Minas Dominicanas, C. por A., domiciliada y residente en esta ciudad, en una zona que cuenta con una extensión superficial de 8,829 hectáreas mineras en el Municipio de Bonao, Provincia de La Vega, el cual fué inscrito formalmente en el folio No. 134 del libro de "Permisos y Concesiones Mineras y Plantas de Beneficio" del Registro Público de Minería;

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 18 de mayo de 1970, la citada Compañía, representada en el Acto por el seuor Leland P. Johnston, presentó formal renuncia del indicado Permiso;

VISTA: La Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del 13 de octubre del mismo año;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR, como al efecto ADMITE, la renuncia del Permiso de Exploración denominado "YUBOA", presentada por la Compañía Explotaciones de Minas Dominicanas, C. por A., mediante carta de fecha 18 de mayo de 1970, Permiso que fué otorgado el 13 de mayo de 1969 para los minerales de oro y cobre y sus respectivos asociados, en una zona de 8,829 hectáreas mineras, en el Municipio de Bonao, Provincia de La Vega, el cual fué inscrito formalmente en el folio No. 134 del libro denominado "Permisos, Concesiones Mineras y Plantas de Beneficio" del Registro Público de Minería.

SEGUNDO: DISPONER, que a partir de la fecha de la presente Resolución sea dejada sin efecto jurídico la inscripción efectuada en el Registro Público de Minería.

TERCERO: ORDENAR que el presente documento sea publicado en la Gaceta Oficial para los fines indicados en la ley.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los días del mes de del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.

Sub-Secretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION SUSCRITA POR EL SUB-SECRETARIO DE ESTADO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No.

CONSIDENDO: Que por Resolución de fecha 9 de octubre de 1969, a la firma norteamericana "Ben R. Hendrix Trading Co. Inc." con domicilio social en el No. 2340 International Trade Mart Building No. 2, Canal Street, New Orleans, La., E. U. A., le fué otorgado al amparo de la vigente Ley Minera No. 1550, un Permiso de Exploración denominado "BEJUCAL No. 2" para cobre y asociados, con un área de 85,059 hectáreas mineras en los Municipios de Cotuí y Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez, el cual fué regularmente inscrito en el folio No. 140 del libro de "Permisos y Concesiones Mineras y Plantas de Beneficio" del Registro Público de Minería y publicado en la Gaceta Oficial No. 9173 del 1ro. de enero de 1970.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las previsiones del artículo 16 de la preindicada Ley Minera y de conformidad con las disposiciones del artículo 9 de la Resolución que ampara este Permiso, la Dirección General de Minería puede declarar caduco el mismo sin que el titular tenga derecho a exigir indemnización o compensación, cuando no se hayan comenzado las la-

bores exploratorias en el término de tres meses contado a partir de la fecha de su otorgamiento o cuando sin causa justificada no se lleva a cabo el programa de trabajo especificado en su solicitud.

CONSIDERANDO: Que no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha del otorgamiento, la 'Ben R. Hendrix Trading Co., Inc.', no ha realizado en dicha zona ninguna actividad exploratoria, según ha podido constatar la Dirección General de Minería, razon por la cual este Departamento emplazo a dicha empresa al fiel cumplimiento de sus obligaciones mediante notificación de fecha 10 de marzo de 1970, fijándole para el efecto, el plazo legal de 30 días hábiles que acuerda la Ley para estos casos, el cual venció el pasado 22 de abril de 1970, sin ningún resultado positivo.

CONSIDERANDO: Que es evidente que la inactividad señalada paraliza y retarda deplorablemente el aprovechamiento de una posible fuente de riqueza propiedad del Estado.

VISTA: La Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, especialmente sus artículos 16 y 141;

RESUELVE:

PRIMERO; DECLARAR, como al efecto declara caduco, el Permiso de Exploración denominado "BEJUCAL No. 2", para cobre y asociados otorgado en fecha 9 de octubre de 1969 a la firma norteamericana "Ben R. Hendrix Trading Co., Inc."; cuyas generales constan en el presente documento, mediante Resolución dictada al amparo de la vigente Ley Minera No. 4550, por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Permiso que cubre un área de 85,059 hectáreas mineras en los Municipios de Cotuí y Cevicos, Provincia de Sánchez Ramírez, el cual fué regularmente inscrito en el folio No. 140 del libro de "Permisos y Concesiones Mineras y Plantas de Beneficio" del Registro Público de Minería y publicado en la Gaceta Oficial No. 9173 del 1ro. de enero de 1970.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea inscrita en el Registro Publico de Mineria, a fin de dejar sin ningún efecto juridico la inscripción efectuada en dicho Registro, originada por la Resolucion a que se contrae la clausula anterior, haciendo constar que la referida área queda libre para fines y efectos de nuevos permisos y concesiones.

TERCERO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días del mes del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO
Sub-Secretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION NO.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 2 de marzo de 1970, el Dr. José Antonio Ruiz Oleaga, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 66267, Serie 1ra., domiciliado y residente en la casa No. 241 de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, solicitó un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla) en las márgenes del río Haina, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967, en terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la preindicada

Ley No. 127, modificada por la Ley No. 314 del 15 de junio de 1968, da facultad al Director General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales para otorgar los señalados Permisos a los particulares que así lo soliciten.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales), ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el area de operación y calidad del producto, así como el costo de explotacion y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral en la mina, por parte del señor José Antonio Ruiz Oleaga, se ajustará a la escala que se indicará más adelante.

VISTA: La Ley No. 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967, modificada por la Ley No. 314 del 15 de junio de 1968 y su reglamento de aplicación y, en uso de la facultad que expresamente confiere el artículo 6to. de dicha ley.

R E S U E L V E N :

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, al Dr. José Antonio Ruiz Oleaga, de generales que constan en este documento, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla) en las áreas descritas más adelante, en terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado, por lo cual se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares que dentro de las mismas existan, a fin de que dicho señor pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Los perímetros de las áreas autorizadas para la extracción de materiales consisten en dos (2) zonas ubicadas en el Río Haina, Lugares de Santa Rosa y Cerro de la Lechuza, jurisdicciones del Distrito Nacional y Municipio de San Cristóbal, respectivamente, cuya descripción es la siguiente:

ZONA No. 1: Abarca el lecho del río y ambas márgenes hasta el límite exterior de las playas y su longitud es la siguiente: desde un punto situado a 50 metros aguas abajo del puente destruido sobre el río en la carretera denominada de "Hato Nuevo" (que une a Santa Rosea con Hato Damas) es decir, el primer puente aguas arriba (hacia el norte) después del puente de "Lechería", hasta una distancia más o menos de 1,000 metros aguas abajo, pegando o lindando con el lindero norte del Permiso otorgado a los señores Rafael Arquimedes Marrero y Luis Ml. Lora Jiménez.

ZONA No. 2: Abarca el lecho del río y ambas márgenes, hasta el límite exterior de las playas, y su longitud es la siguiente; desde la desembocadura del Arroyo Cuayo en la margen Sur u ccidental del Río Haina, hasta una distancia de más o menos 2,200 metros aguas abajo, pegando o lindando con el lindero Oeste de la parcela No. 10 del Distrito Catastral No. 20 del Municipio de San Cristóbal, propiedad de los Sucesores de Juan Pereyra.

PARRAFO: El titular de este Permiso permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado con el No. para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción del Dr. José Antonio Ruiz Olegada la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguail, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: El Dr. José Antonio Ruiz Oleaga se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO; No podrán ser explotados los materiales objeto de este Permiso, en los siguientes casos:

a) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

b) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

c) En cualquier caso en que se viole la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que el Dr. José Antonio Ruiz Oleaga tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no haya cumplido los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el presente Permiso, o se contraven-

gan las disposiciones de la Ley No. 127 del 19 de abril de 1967, y su reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, el Dr. José Antonio Ruiz Oleaga se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por el Dr. José Antonio Ruiz Oleaga y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas por el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: El Dr. José Antonio Ruiz Oleaga se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio

máximo a que el beneficiario venderá los matriales autorizados en explotación por el presente Permiso, será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50	M3	en la	mina	Imp.	P/M3	RD$0.10
Gravilla de 1/2"	2.50	M3	"	"	"	"	0.10
Gravilla de 3/4"	2.50	M3	"	"	"	"	0.10
Grava de 1-1 4"	2.25	M3	"	"	"	"	0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70	M3	en la	mina	Imp.	P/M3	RD$0.10
Arena Itabo	0.90	M3	"	"	"	"	0.10
Gravilla	1.50	M3	"	"	"	"	0.10
Cascajo de relleno	0.75	M3	"	"	"	"	0.10
Caliche	0.50	M3	"	"	"	"	0.10

PARRAFO: Los pagos por concepto de extracción de materiales descrpitos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y el beneficiario depositará en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: El Dr. José Antonio Ruiz Oleaga notificará bien por carta simple o certificada, a la Dirección General

de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el Dr. José Antonio Ruiz Oleaga podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) éste queda obligado a entregar a la Dirección General de Minería todos los actos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todo los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por el beneficiario, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original al interesado debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

JUAN RAMON CASTELLANOS
Administrador General de Bienes Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION No. 54

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de agosto de 1968, se otorgó a favor de la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO), un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla) por el término de un (1) año, marcado con el No. 31, en las márgenes del río Haina, dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional y de la provincia de San Cristóbal, en terrenos del dominio público y privado del Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 127 de fecha 19 de abril de 1967.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 24 de octubre de 1968 dirigida al Director General de Minería, la citada empresa solicitó para los mismos fines, una zona aledaña a su área de explotación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con instrucciones impartidas por el Poder Ejecutivo al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en relación con los inconvenien-

tes acarreados por las excavaciones realizadas en las márgenes del Río Haina, dicho organismo rindió mediante su oficio No. 616 del 12 de febrero de 1969, un informe en el que recomienda ciertas medidas encaminadas a la preservacion del buen funcionamiento de los campos de pozos y las galerias de infiltracion del acueducto de Santo Domingo ubicados en el rio Haina, medidas estas que fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO) ha cumplido debidamente con el articulado de la Resolución mediante la cual le fué otorgado el indicado Permiso.

VISTO: El oficio No. 616 del 14 de febrero de 1969 dirigido por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) al Secretario Administrativo de la Presidencia.

VISTA; La Ley No. 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación de fecha 25 de julio del mismo año sobre canteras y arenales, y en uso de las facultades que expresamente confiere el artículo 6to. de dicha ley.

R E S U E L V E N :

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, a la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO), del domicilio social de esta ciudad, un PERMISO DE EXPLOTACION de materiales de construcción (arena, grava y gravilla), en las áreas descritas más adelante, en terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado, por lo cual se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares que dentro de las mismas existan, a fin de que dicha comañía pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Los perímetros de las áreas autorizadas para

la extracción de materiales, estan ubicados en el Río Haina, dentro de la jurisdiccion del Distrito Nacional y de la Provincia de San Cristobal, respectivamente, cuya descripción es la siguiente:

ZONA No. 1: Abarca el lecho del río y ambas márgenes hasta el límite exterior de las playas, cuya longitud es la siguiente: partiendo de un punto situado a 500 metros aguas abajo del puente de hormigon y madera en el Rio Haina, situado en la carretera que une la Seccion de "El Hato,", Distrito Nacional, con "El Corte", Municipio de San Cristóbal, hasta una distancia de aproximadamente 300 metros aguas abajo, pegando con el lindero norte de la Zona No. 2 de la Compañia Construcciones y Pavimentos, C. por A. (COPACA).

PARRAFO: Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares, las áreas sembradas de caña, así como la parte del lecho del río ubicada por debajo de 3 metros de profundidad bajo el nivel normal de las aguas del río.

ZONA No. 2: Esta zona, situada aguas arriba del puente de hormigón y madera indicado en la Zona No. 1, en su margen norte u oriental, jurisdicción del Distrito Nacional, su ancho es el siguiente: desde el eje del río hasta el límite exterior de la playa, y su longitud es la siguiente: desde un punto situado a 500 metros aguas arriba de dicho puente, hasta una distancia de 850 metros de longitud. En su margen sur u occidental, jurisdición del Municipio de San Cristóbal, consiste en una parte o porción de una faja o isleta de materiales de forma irregular, cuya demarcación es la siguiente: Punto A, situado en el eje del río, a 500 metros aguas arriba del puente precitado. Punto B, situado a 500 metros también del indicado puente, sobre el límite exterior de la isleta y a más o menos 550 metros del Punto A. Punto C, al final de una línea de aproximadamente 700 metros aguas arriba, donde la misma encuentra la línea del nivel normal de las aguas del río, y Punto D, en el eje del río, en el lindero norte (aguas arriba) de la zona de la margen norte u oriental.

PARRAFO: Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares, las áreas sembradas de caña, así como la parte del lecho del río ubicada por debajo de 3 metros de profundidad bajo el nivel normal de las aguas del río.

ZONA Nº 3: Abarca el lecho del rio y ambas márgenes, hasta el límite exterior de las playas, y su longitud es la siguiente: desde el lindero de la Zona Nº 2, indicada precedentemente, hasta una distancia de 2,900 metros aguas arriba.

PARRAFO I: Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares, las áreas sembradas de caña, así como la parte del lecho del río ubicada por debajo de tres (3) metros de profundidad bajo el nivel normal de las aguas del río.

PARRAFO II: El titular de este Permiso permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción de la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO), la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minera y Administrador General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil. dos mesas antes de su vencimiento.

CUARTO: La Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO), se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser objeto de explotación los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) A menos de 500 metros a ambos lados de los puentes.

b) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

c) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO) tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido observadas las previsiones establecidas en el presente Permiso, y se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su Reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO) se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Adminis-

tración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerada como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO) y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: La Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO) se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO) venderá los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla de $\frac{1}{2}$"	RD$2.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla de $\frac{3}{4}$"	RD$2.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Grava de $1\frac{1}{4}$"	RD$2.25 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70 M3	en la mina	Imp. P/M3 RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90 M3	en la mina	Imp. P/M3 RD$0.10
Gravilla	RD$1.50 M3	en la mina	Imp. P/M3 RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75 M3	en la mina	Imp. P/M3 RD$0.10
Caliche	RD$0.50 M3	en la mina	Imp. P/M3 RD$0.10

PARRAFO: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colectoría de Rentas Internas del Distrito Nacional El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y el beneficiario depositará en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: La Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A (ASFALDO), notificará bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO), podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia por parte de la Compañía (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) ésta queda obligada a entregar

a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de que la Compañía renuncie a los derechos que el Permiso confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por ella, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si la compañía no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del ESTADO DOMINICANO.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Exploración de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original a la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A. (ASFALDO), o a su representante legal debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS.
Administrador General de Bienes
Nacionales.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE EL SEIBO

ACTA DE JURAMENTO NUMERO 1, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1970, DEL SR. JOSE LICO

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, común cabecera de Provincia, República Dominicana, a los 7 días del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración, siendo las 11 horas de la mañana, por ante mí, MARIANA BOBADILLA DE JAÇOBO, Gobernadora Civil Provincial de El Seibo, asistida del infrascrito Secretario, Sr. RAMON EUSEBIO ALDAÑO MERCEDES, compareció el Sr. JOSE LICO, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 6094, Serie 25, antes de nacionalidad haitiana, mayor de edad, casado, mayordomo de colonia de caña, domiciliado y residente en la sección Santa Lucía, Batey La Higuera, del Municipio de El Seibo, quien ha solicitado al Superior Gobierno, por esta vía, la naturalización dominicana, la cual, por intermedio de la Honorable Secretaría de Estado de Interior y Policía, le ha concedido dicha nacionalización, mediante Decreto Nº 4772, de fecha 11 de Marzo de 1970; he procedido a entregarle carta de naturalización, en cumplimiento del artículo 2, del citado decreto previo juramento prestado ante la suscrita, de ser fiel a la República, y de respetar y cumplir la Constitución y leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente ACTA, que firman junto conmigo el Secretario que certifica, y el señor José Lico.

Mariana Bobadilla de Jacobo,
Gobernadora Civil.

Ramón Eusebio Aldaño Mercedes,
Secretario.

José Lico

República Dominicana
GOBERNACION PROVINCIAL DE SAN JUAN

ACTA Nº 9.—1ro. de junio de 1970.—
JURAMENTACION DE LOS SEÑORES SABA MATAR Y WADIA MATAR DE MATAR.

En la Ciudad de San Juan de la Maguana. Provincia de SAN JUAN, a primero (1ro.) de junio del año mil novecientos setenta, siendo las diez (10) horas de la mañana, comparecieron ante mí, Profesora JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA, Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan, asistida del Secretario de la Gobernación, Siderico B, Méndez Duval, los señores SABA MATAR Y WADIA MATAR DE MATAR, antes de nacionalidad tarnsjordana y jordana respectivamente, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, domiciliados y residentes en la casa Nº 45 de la calle "Colón" de este Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Números 108 y 8196, Series 26 y 12, sellos de Rentas Internas números 3244929 y 3244930 para el año 1969, quienes han solicitado carta de naturalización dominicana, que les fué concedida por medio del Decreto Nº 5007, de fecha 5 de mayo de 1970, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entragar, como al efecto he entregado, a los señores Saba Matar y Wadía Matar de Matar, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mi, de ser fieles a la República y de respetar y cumplir la constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y dá fé, y los señores Saba Matar y Wadía Matar de Matar.

Prof JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA,
Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan.

SIRERICO B. MENDEZ DUVAL,
Secretario de la Gobernación Civil
de la Provincia de San Juan.

WADIA MATAR DE MATAR SABA MATAR

PUBLICACION DE SENTENCIA DE HOMOLOGACION DE ESTIPULACIONES DE ADOPCION

En virtud de las disposiciones del Art. 364 del Código Civil, se hace saber lo siguiente:

PRIMERO. Que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones civiles, ha dictado su sentencia Nº 301 de fecha 20 (veinte) del mes de marzo del año mil novecientos setenta (1970), cuyo dispositivo es el siguiente:

"Falla: Primero: Homologa para que sea ejecutado según su forma y tenor, el acto de adopción que en favor del señor JOSE MANUEL POLANCO y ZUNILDA KINGSLEY, ésta última menor de edad, han hecho los esposos PEDRO CELESTINO SANTOS y JULIANA CASTILLO DE SANTOS, por ante el Notario Público de los del Número para el Municpiio de Santiago, Licenciado Antonio Bonaparte Aquino Turbides, en fecha 26 de Mayo de 1969 y 13 de Marzo de 1970, ya que, en el caso de la especie, han sido cumplidas todas las formalidades legales y dicha adopción presenta ventajas para los adoptados:

Segundo: Ordena que el apellido que actualmente llevaban los adoptados JOSE MANUEL POLANCO Y ZUNILDA KINGSLEY, sea cambiado por el apellido de los esposos adoptantes o sea SANTOS CASTILLO;

Tercero: Ordena al Oficial del Estado Civil del Municipio de Luperón a transcribir al margen del acta de nacimiento Nº 541, folio 239, libro 53-A, correspondiente a JOSE MANUEL POLANCO y Nº 58 folio58 del libro 60-E correspondiente a ZUNILDA KINGSLEY. el dispositivo de la presente sentencia".

I por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, manda y firma:

Dra. Luisa T Jorge,
Juez.

Buenaventura Cristina Valerio,
Secretaria.

DIPOSITIVO DE SENTENCIA DE ADOPCION

De una sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en atribuciones civiles, en fecha veintinueve (29) de mayo de mil novecientos setenta (1970), registrada el nueve de junio del mismo año, "al Nº 435, folios 408 al 409 del libro L de Actos Judiciales", copio el siguiente dispositivo:

> "FALLA: Que debe homologar y HOMOLOGA la ADOPCION hecha por la señora MARIA SOCORRO MONTAN DE CANAHUATE, en favor del jóven Miguel Angel Canahuate Martínez, según consta en el Acto Número cinco (5) de fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta (1970), instrumentado por el Notario Público del Municipio de Puerto Plata, doctor Carlos Manuel Finke; Acto que figura copiado en el cuerpo de la presente sentencia; y DECLARA que ha lugar a la ADOPCION de que se trata".

Autorizado por mí, infrascrito, abogado de la odoptante, para ser fijado en la puerta principal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 365, reformado, del Código Civil, en la ciudad de Puerto Plata, el once (11) de junio de mil novecientos setenta (1970).

Dr Carlos Manuel Finke,
Ced. 15269-37-550614

Año XCI. Núm. 9190.

6
SEP 1 1 1970
LA LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 24 de Junio de 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 575, que modifica el Art. 6 de la Ley Nº 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915.—Res. Nº 576, que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1969.—Ley Nº 577, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones a los cónyuges supervivientes de los maestros al servicio del Estado que pierdan la vida como consecuencia de un atentado contra su persona por causa de actividades docentes.—Res. Nº 578, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc.—Res. Nc 579, que aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa.—Res. Nº 580, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. José R. Anido.—Ley Nº 581, que concede pensión del Estado a la Sra. Edelmira Reyes Vda. Rodríguez.—Ley Nº 582, que concede pensión del Estado a la Sra. Aminta D. Rodríguez Vda. Simón.

(Pasa a la pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 5131, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terrenos en la ciudad de La Vega.—Dec. Nº 5132, que concede Exequátur al Sr. Rafael Antún A., para ejercer como Cónsul Honorario de Nicaragua en San Pedro de Macorís, República Dominicana.—Dec. Nº 5133, que prorroga hasta el 30 de junio de 1971, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 476, de fecha 7 de julio de 1967, en virtud de las cuales se le atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones.—Decretos Nos. 5134, 5135 y 5136, que otorgan exequátur a varios graduados de la AUSD. —Dec. Nº 5137, que nombra al Dr. Porfirio Herrera B., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Austria.—Dec. Nº 5138, que nombra al Tte. Coronel Técnico Octavio A. Tejada Minaya, E. N., Supervisor de los equipos para extracción de agua de cualquier tipo instalados por el Estado o por sus institutos autónomos.—Dec. Nº 5139, que modifica el artículo 2 del Decreto Nº 1541, de fecha 1º de agosto de 1967.—Dec. Nº 5140, que nombra a la Sra. Gisela Fernández Vda. Bogaert, Vicecónsul de la República en Miami, U. S. A.

Documentos Judiciales

Actas del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de El Seybo.—Auto del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Santiago.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Resoluciones de la Sec. de Estado de Industria y Comercio sobre concesiones mineras.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. 24 de Junio de 1970. Nº 9190.

Ley Nº 575, que modifica el artículo 6 de la Ley Nº 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 575

ARTICULO UNICO: Se modifica el artículo 6 de la Ley Nº 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 6.—Las sentencias en materia de libertad provisional bajo fianza son susceptibles de recursos de apelación: las dictadas por una Corte de Apelación, por ante la Suprema Corte de Justicia; las que dicten los Tribunales de Primera Instancia, por ante la Corte de Apelación, correspondiente. En caso de que el solicitante haya interpuesto recurso de casación contra la sentencia que le mantiene en prisión, el mismo será conocido y fallado por la Suprema Corte de Justicia, en última instancia. Los fallos cuyo asunto sea de carácter criminal, no serán ejecutados mientras dure el plazo de los recursos. Dicho recurso podrá ser interpuesto tanto por el procesado, por sí o por quien lo represente, como por el Ministerio Público o por la parte civil, por acto de Alguacil notificado en la octava de su pronunciamiento, a más tardar, a requerimiento de una de las partes interesadas. Los jueces que juzguen, en materia de libertad provisional bajo fianza, tanto en primera como en última instancia, ordenarán que el original de sus decisiones sea anexado al proceso principal.

Párrafo.—Cuando el recurso de apelación sea interpuesto por el Ministerio Público, en los casos de acusaciones criminales, dicho recurso hará suspensiva la ejecución de la sentencia intervenida".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Julio Sergio Zorrilla D.,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Luis Vargas Rojas,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 576 que aprueba todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1969.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 576

VISTO el artículo 37 de la Constitución de la República, atribución segunda del Congreso Nacional;

VISTO el resultado del examen hecho de los actos del Poder Ejecutivo durante el año 1969, contenidos en el Mensaje depositado ante el Congreso Nacional por el Presidente de la República y en las memorias de los Secretarios de Estado que lo acompañan, el 27 de febrero de este año;

VISTO el informe sometido por la Cámara de Cuentas de la República relativo al Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1969;

CONSIDERANDO: Que todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1969, así como la recaudación e inversión de las rentas nacionales, se han ajustado a la Constitución y las leyes;

R E S U E L V E :

Art. 1.—APROBAR todos los actos efectuados por el Poder Ejecutivo durante el año 1969, por estar ajustados a la Constitución y las leyes.

Art. 2.—APROBAR igualmente, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas Fiscales durante el año 1969.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Luis Vargas Rojas,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 577, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones a los cónyuges supervivientes de los maestros al servicio del Estado que pierdan la vida como consecuencia de un atentado contra su persona por causa de sus actividades docentes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 577

Art. 1.—Cuando un maestro al servicio del Estado pierda la vida como consecuencia de un atentado directo contra su persona que tenga como causa sus actividades docentes, o como resultado de tumultos u otras alteraciones del orden, ocurridos dentro de los recintos escolares, o en sus alrededores, o en actos de carácter estudiantil, celebrados en cualquier lugar, el Poder Ejecutivo queda autorizado a conceder pensiones del Estado a la cónyuge superviviente o a ésta y a sus hijos menores equivalentes al setenta por ciento (70%) del último sueldo percibido. En caso que devengara varios sueldos se le otorgará el setenta por ciento (70%) del total de los sueldos recibidos en el último mes.

Párrafo.—En caso de que pierda la vida en las mismas condiciones señaladas precedentemente una maestra al servicio del Estado cuyo cónyuge hubiera fallecido anteriormente, el Poder Ejecutivo podrá conceder una pensión del Estado a sus hijos menores.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo en casos especiales, tomando en consideración la condición económica del o de los beneficia-

rios, podrá conceder pensiones en un porcentaje mayor que el indicado en el artículo anterior.

Art. 3.—Estas pensiones deberán ser solicitadas por la vía de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, la que requerirá de la parte interesada toda la documentación que considere indispensable y la información necesaria a los fines de la debida sustanciación del expediente, debiendo tramitarlo con su opinión acerca del caso.

Art. 4.—Las viudas disfrutarán de dichas pensiones mientras no contraigan nuevas nupcias, y los hijos menores hasta la mayoría de edad.

Art. 5.—Las pensiones que acuerda la presente ley serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jaquez F.,
Secretario

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario

Luis Vargas Rojas,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 578, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 578

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 13 de abril del año 1970 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Fernando Alvarez, de una parte, y de la otra la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc., representada por el señor Aquiles Comas, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, relativo al fomento del cultivo del guineo en la Zona Noroeste del país,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 13 de abril del año 1970 entre el Estado Dominicano, representado

Por el Secretario de Estado de Agricultura, Fernando Alvarez, de una parte, y de la otra, la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc., representada por el señor Aquiles Comas, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, relativo al fomento del cultivo del guineo en la Zona Noroeste del País, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Agricultura, FERNANO ALVAREZ, quien actúa en virtud de poder que le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 23 de marzo de 1970, el cual en el presente contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y de la otra, la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GUINEOS DEL VALLE DEL RIO YAQUE DEL NORTE, INC., incorporada mediante Decreto Nº 8154, del 21 de mayo de 1962, con domicilio establecido en la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por el señor AQUILES COMAS, en virtud del Art. 10 de sus estatutos, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, casado, mayor de edad, dominicano, agricultor, portador de la cédula de identificación personal Nº 2058, serie 28, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA ASOCIACION.

POR CUANTO: LA ASOCIACION ha presentado un proyecto para fomentar la siembra de guineos dentro de un plan progresivo el cual comenzará con no menos de diez mil (10.000) tareas en la región de la Línea Noroeste y se irá extendiendo sucesivamente hasta lograr su meta de poner bajo cultivo un área de extensión que incida favorablemente en el desarrollo progresivo de la riqueza agrícola del país.

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República establece que los particulares pueden adquirir mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho irrevocable de beneficiarse por todo el tiempo que estipulen los mismos o la concesión, exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, incidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer para el fomento de la economía

nacional o para cualquier otro objeto de interés social la inversión de nuevos capitales.

POR CUANTO: La Ley 532, de fecha 12 de diciembre de 1969, exonera de impuestos la importación de abonos naturales y artificiales, las sustancias insecticidas, los productos y las materias para prepararlos, así como los fungicidas y raticidas.

POR CUANTO: La Ley precedentemente indicada, dispone que las maquinarias o equipos industrial o agrícola y sus repuestos o parte, quedan gravados con un impuesto único de un cinco por ciento (5%) ad-valorem por concepto de importación.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente contrato, las partes contratantes han convenido lo siguiente:

ARTICULO I—LA ASOCIACION se propone fomentar el cultivo del guineo en la Zona Noroeste del país, con el objeto de extender la explotación agrícola de esta fruta a otras regiones y mejorar el cultivo y la calidad de la misma, para su venta en el mercado nacional y para la exportación.

Los terrenos que LA ASOCIACION obtenga en arrendamiento estarán sujetos al cumplimiento de las formalidades previstas por la Ley Nº 5933 del 5 de junio de 1962.

ARTICULO II.—Para facilitar y completar la actividad agrícola a que se refiere este contrato y para incrementar fuentes económicas conexas, LA ASOCIACION podrá instalar plantas para el procesamiento y enlatado de la fruta; fábricas de latas y cajas de cartón u otras actividades afines, o contratar con otras empresas radicadas en el país el proveimiento de estos servicios.

ARTICULO III.—EL ESTADO conviene permitir a los barcos consignados o fletados por LA ASOCIACION usar los muelles de Pepillo Salcedo y Puerto Plata para desembarcar las cargas destinadas al fomento del cultivo del guineo y para cargar los productos destinados a la exportación en relación con

'icha actividad agrícola, operaciones que podrá realizar en cualuiera hora del día o de la noche y aún en los días festivos, ujetándose a las leyes sobre el trabajo.

Los barcos antes mencionados estarán exonerados de los mpuestos, tasas y derechos establecidos por la vigente Ley de Policía de Puertos y Costas o similares que puedan ser estalecidos por cualquier otra ley, pero pagarán honorarios de rácticos, maquinistas, marinos, vigías, oficiales y empleados e aduana, causados por trabajos realizados fuera de las horas ormales; los honorarios de los inspectores de Migración y de os Inspectores de Sanidad, y, además, los derechos por concepo de arrimo y manejo de carga y descarga establecidos por la ey sobre este particular.

LA ASOCIACION gozará de iguales derechos en aquellos tros puertos de la República Dominicana localizados en el rea en donde ella tenga instalaciones propias en relación con is actividades a que se refiere este contrato.

ARTICULO IV.—EL ESTADO concede a LA ASOCIAION el derecho de instalar, mantener y hacer funcionar en la epública Dominicana, para el uso exclusivo de sus activida-es, sistemas telefónicos, radiotelefónicos y radiotelegráficos stinados a comunicaciones locales, sometiéndose a las leyes n lo que respecta a ondas de frecuencias.

Artículo V.—EL ESTADO concede a LA ASOCIACION el derecho de disfrutar de la exoneración de un noventicinco por ciento (95%) de todos los derechos, impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el Arancel, los impuestos unificados, los de consumo interno o de cualquiera otra denominación que recaigan sobre maquinarias, equipos y sus accesorios o repuestos, sean éstos para hacer envases, para armar o para empacar o elaborar sus productos en cualquier forma o de maquinarias para cualquiera otra finalidad en relación con sus ctividades; los vehículos de motor que sean utilizados en la explotación agrícola e industrial propia de LA ASOCIACION e indispensable a la misma (jeeps, camiones y camionetas), en cantidades no mayor de doce (12) unidades cada cinco (5) años. LA ASOCIACION podrá tambien importar dos (2)

Station Wagon cada cinco (5) años; materiales de todas clases para construir edificios, productos químicos para los fines de LA ASOCIACION, equipo y materiales de laboratorios; envases terminados o para armarlos en el país, papel, cartón, plásticos, madera o cualquier material para empacar o envasar los productos de LA ASOCIACION; marbetes y equipos de oficina; herramientas, instrumentos y cualesquier otros artículos, materiales, maquinarias y equipos que sean necesarios o convenientes en el transporte, conservación, empaque, manipulación y embarque, carga y exportación de los productos de LA ASOCIACION y que puedan utilizarse en relación con la unidad agrícola industrial de que se trata, materias primas o productos semielaborados o materiales que entren en la composición del producto agrícola que se vaya a industrializar, de envases o materiales de empaque; combustibles, excepto gasolina, grasas y lubricantes usados en sus actividades agrícolas, en el proceso industrial o relacionado con éstos. Asimismo, la exoneración de todos los derechos e impuestos de exportación y demás gravámenes conexos, cual que sea su denominación, que tengan su causa en la exportación por LA ASOCIACION de los productos a que se refiere este contrato.

ARTICULO VI.—En vista de lo estipulado en el artículo anterior, LA ASOCIACION pagará a EL ESTADO como impuesto único un cinco por ciento (5%) ad-valorem sobre los artículos que ella importe y que en la actualidad estén sujetos a derechos de importación, pero es entendido que este cinco por ciento (5%) no se pagará sobre aquellos artículos importados que actualmente estén liberados totalmente o que en el futuro sean liberados del impuesto de importación.

ARTICULO VII.—La tramitación de las importaciones de efectos exonerados estarán regidos por la Ley Núm. 4027, de fecha 14 de enero del 1955, y sus modificaciones, pero los artículos o cosas importadas serán entregadas a la ASOCIACION previo requerimiento de esta a la Dirección General de Aduanas y Puertos, mediante recibo, mientras se tramitan las órdenes de exoneración, en el entendido de que si se determinara después que un artículo o cosa no estaba incluído dentro de los términos de este contrato, LA ASOCIACION pagará el im-

puesto correspondiente dentro de los quince (15) días del aviso sin perjuicio de la reclamación a que pueda tener derecho.

ARTICULO VIII.—LA ASOCIACION dará preferencia en la adquisición de los artículos y materiales que necesite para el desenvolvimiento de sus actividades, a aquellos de producción nacional que puedan competir con sus similares en su calidad, precio y fecha de entrega, siempre que ella misma no los produzca en el país.

ARTICULO IX.— Con excepción del Impuesto sobre la Renta y de los impuestos, contribuciones, derechos o tasas que LA ASOCIACION está obligada a pagar, de acuerdo con este contrato, ella estará exenta de todo otro impuesto, contribución, derecho o tasa de carácter nacional, provincial o municipal, o de cualquiera otra denominación o carácter que incidan o recaigan sobre los bienes u operaciones de LA ASOCIACION relacionados con este contrato, que existan ahora o en el futuro fuera establecido.

ARTICULO X.—En compensación a las exoneraciones, exenciones, franquicias, concesiones, derechos y beneficios que le han sido acordados a LA ASOCIACION, ésta pagará a EL ESTADO el Impuesto Sobre la Renta o Beneficios conforme a las tarifas vigentes hoy o que en el futuro se establezcan por ley, bajo el entendido de que el total de este impuesto no excederá del treinta por ciento (30%) de la suma a que monten sus utilidades netas durante cada uno de sus ejercicios anuales, provenientes de todos los negocios de LA ASOCIACION en la República Dominicana, quedando ella exenta de cualquier otro impuesto o contribución, ahora establecido o que se estableciere sobre entradas, utilidades, ingresos o rentas.

ARTICULO XI.—Este contrato tendrá una duración de quince (15) años después de la publicación oficial de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

ARTICULO XII.—LA ASOCIACION se obliga a preparar los productos destinados a la exportación, de acuerdo con las regulaciones y previsiones de las leyes sanitarias del país para el cual los productos serán destinados.

ARTICULO XIII.—Durante la vigencia de este contrato los derechos, y exoneraciones otorgadas por EL ESTADO a LA ASOCIACION no serán modificados o cambiados por EL ESTADO sin previo acuerdo con LA ASOCIACION.

ARTICULO XIV.—El Poder Ejecutivo someterá este contrato al Congreso Nacional, para los fines constitucionales correspondientes.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

FERNANDO ALVAREZ,
Secretario de Estado de Agricultura.

POR LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE GUINEOS DEL VALLE DEL RIO YAQUE DEL NORTE:

AQUILES COMAS,
Presidente.

YO, DRA. CARMEN TERESA JACOBO VILATO, Abogada, Notario Público de los del número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores FERNANDO ALVAREZ y AQUILES COMAS, cuyas generales y calidades constan, y a quienes doy fe conocer.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970).

Dra. Carmen Teresa Jacobo Vilató,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Luis Vargas Rojas,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Quirino Antonio Escoto,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 579, que aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 579

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio sobre transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República Francesa;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio entre la República Dominicana y la Republica Francesa sobre transporte aéreo, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA FRANCESA.

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana y Su Excelencia el Presidente de la República Francesa.

Deseosos de favorecer el desarrollo de los transportes aéreos entre la República Dominicana y la República Francesa y de continuar, en la medida más amplia que sea posible, la cooperación internacional en este campo;

Preocupados por aplicar a estos transportes los principios y las disposiciones de la Convención relativa a la Aviación Civil Internacional firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Han acordado lo siguiente:

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO I

Las partes Contratantes se otorgan mutuamente los derechos especificados en el presente acuerdo para el establecimien-

o de las relaciones aéreas civiles internacionales enumeradas en el anexo adjunto.

ARTICULO II

Para la aplicación del presente acuerdo y de su anexo, la palabra "Territorio" tendrá el significado que ha sido definido en el artículo 2 de la Convención relativa a la Aviación Civil Internacional.

ARTICULO III

1. Las aeronaves utilizadas en el tráfico internacional por las empresas de transporte aéreo designadas por una parte Contratante como también sus equipos normales, su reserva de carburantes y lubricantes, sus provisiones de abordo (inclusive los productos alimenticios, las bebidas y los tabacos) serán, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, exonerados de todos los derechos de aduana, gastos de inspección y otros derechos o tasas similares, a condición de que estos equipos aprovisionamientos permanezcan abordo de las aeronaves hasta su reexportación.

2. Serán igualmente exonerados de estos mismos derechos y tasas, con excepción de los derechos o tasas motivadas por los servicios prestados:

a) Las proviciones de abordo de cualquier origen tomadas en el territorio de una Parte Contratante en los límites fijados por las autoridades de dicha Parte Contratante y embarcadas en las aeronaves que prestan un servicio internacional de la otra Parte Contratante;

b) Las piezas de recambio importadas al territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o la reparación de las aeronaves empleadas en la navegación internacional de las empresas de transporte aéreo designadas por la otra Parte Contratante;

c) Los carburantes y lubricantes destinados al abastecimiento de las aeronaves explotadas en el tráfico internacional

por las empresas de transporte aéreo designadas por la otra Parte Contratante, aún cuando estos aprovisionamientos deban ser utilizados sobre la parte del trayecto efectuado por encima del territorio de la Parte Contratante en el que han sido embarcados.

3) Los equipos normales de abordo, así como los materiales y aprovisionamientos que se hallaren abordo de las aeronaves de una Parte Contratante, no podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante, salvo consentimiento de las autoridades aduaneras de este territorio. En este caso, podrán ser colocados bajo la vigilancia de las citadas autoridades hasta que sean vueltas a exportar o hasta que hayan sido objeto de una declaración de aduana.

ARTICULO IV

Los certificados de aeronavegabilidad y los certificados de aptitud y las licencias expedidos o revalidados por una de las Partes Conrtatantes, que no estén vencidos serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante, con fines de explotación de las líneas aéreas especificadas en el Anexo adjunto.

Cada Parte Contratante se reserva, sin embargo, el derecho de no reconocer como válidos para la circulación sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y las licencias expedidos a sus propios súbditos por otro Estado.

ARTICULO V

a) Las leyes y los reglamentos de cada Parte Contratante relativos a la entrada y a la salida de su territorio de las aeronaves utilizadas en la navegación internacional o relativos a la explotación y a la navegación de las citadas aeronaves durante su presencia en los límites de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la empresa o de las empresas de la otra Parte Contratante.

b) Los pasajeros, tripulación y los expedidores de mercancías por vía aérea se someterán, sea personalmente, sea por intermedio de un tercero que actúe en su nombre y por su cuen-

a, a las leyes y reglamentos que rijan en el territorio de cada Parte Contratante, la entrada, la permanencia y la salida de os pasajeros, tripulación o mercancías, tales como los que se plican a la entrada, a las formalidades de despacho, migración, aduana y las medidas que se derivan de los reglamentos sanitarios.

ARTICULO VI

Cada Parte Contratante se reserva el derecho de rehusar a una empresa designada por la otra Parte Contratante la autorización de explotación o de revocar tal autorización cuando, por motivos fundados, estime no tener la prueba de que una parte preponderante de la propiedad y el control efectivo de esta empresa estén en las manos de la otra Parte Contratante o de nacionales de esta última, o cuando esta empresa no se ajuste a las leyes y reglamentos descritos en el Artículo V o no cumpla las obligaciones que le impone el presente convenio.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante podrá en todo momento, pedir una consulta entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes para la interpretación, la aplicación o las modificaciones del presente convenio.

Esta consulta empezará a más tardar dentro de los 60 días (sesenta) siguientes, contando a partir del día en que se haya recibido la solicitud.

Las modificaciones que se decidiera hacer a este convenio estarán en vigor después de su confirmación por medio de un intercambio de notas por vía diplomatica.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante podrá, en todo momento, notificar a la otra Parte Contratante su deseo de denunciar el presente convenio. Tal notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. La denuncia tendrá efecto un año después de la fecha de la recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que esta

notificación sea retirada de común acuerdo antes del fin de este período. En el caso de que la Parte Contratante que recibiera una tal notificación no acusare recibo, la citada notificación sería considerada como recibida quince días (15) después de su recepción en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO IX

1. En el caso de que en desacuerdo relativo a la interpretación o a la aplicación del presente convenio no hubiera podido ser resuelto, conforme a las disposiciones del Artículo VII, sea entre las autoridades aeronáuticas, sea entre los Gobiernos de las Partes Contratantes, será sometido, a solicitud de una de las Partes Contratantes. a un tribunal de arbitraje.

2. Este tribunal de arbitraje estará compuesto por tres miembros.

Cada uno de los Gobiernos designará un árbitro. Los dos árbitros se pondrán de acuerdo sobre la designación de un súbdito de un tercer Estado como Presidente. Si, en un plazo de dos meses, a partir del día en el que uno de los dos Gobiernos ha propuesto la solución arbitral del litigio, los dos árbitros no han sido designados, o si, en el curso del mes siguiente, los árbitros no se han puesto de acuerdo sobre la designación de un Presidente, cada Parte Contratante podrá pedir al Presidente del Consejo de la O. A. C. I. que proceda a las designaciones necesarias.

3. El tribunal de arbitraje decidirá, si no logra resolver el desacuerdo amistosamente, por mayoría de votos. Siempre y cuando las Partes Contratantes no decidan lo contrario, establecerá él mismo, sus principios de procedimiento y determinará su sede.

4. Las Partes Contratantes se comprometen a ajustarse a las medidas provisionales que pudieran ser dictadas en el curso de la instancia, así como a la decisión arbitral; esta última siendo considerada en cualquier caso como definitiva.

5. Si una de las Partes Contratantes no acata las decisio-

nes de los árbitros, la otra Parte Contratante podrá, mientras durare la falta, limitar, suspender o revocar los derechos o privilegios que había concedido, en virtud del presente convenio, a la otra Parte Contratante en falta.

6. Cada Parte Contratante asumirá la remuneración de la actividad de su árbitro y la mitad de la remuneración del presidente designado.

ARTICULO X

El presente Convenio y su anexo serán comunicados a la Organización de Aviación Civil Internacional para ser registrados allí.

TITULO II

SERVICIOS CONVENIDOS

ARTICULO XI

El Gobierno de la República Dominicana otorga al Gobierno de la República Francesa y, recíprocamente, el Gobierno de la República Francesa otorga al Gobierno de la República Dominicana el derecho de hacer explotar, por una o por varias empresas aéreas designadas, los servicios aéreos especificados en los Cuadros de rutas que figuran en el Anexo del presente convenio. Los citados servicios serán desde ahora en adelante designados por la expresión "servicios Convenidos".

ARTICULO XII

a) Los servicios convenidos podrán ser explotados inmediatamente o en una fecha posterior, a elección de la Parte Contratante a quien le han sido otorgados los derechos a condición de que:

1. La Parte Contratante a la que le han sido otorgados los derechos haya designado una o varias empresas de transporte aéreo para explotar la o las rutas especificadas.

2. Las Partes Contratantes que otorga los derechos haya

dado, en las condiciones previstas en el párrafo b) siguiente, a la empresa o a las empresas interesadas, la autorización de explotación requerida, la cual deberá ser otorgada dentro del más breve plazo posible, bajo reserva de las disposiciones del Artículo VI del presente convenio.

b) Las empresas designadas podrán ser requeridas para que presenten a las Autoridades Aeronáuticas de la Parte Contratante que concede los derechos, la prueba de que se encuentren preparadas para satisfacer las exigencias prescritas por las leyes y reglamentos normalmente aplicados por dichas autoridades para el funcionamiento de las empresas comerciales de transporte aéreo.

ARTICULO XIII

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante, para la explotación de sus servicios aéreos regulares internacionales además de los que son explotados dentro de los términos del presente convenio por empresas aéreas de esta otra Parte Contratante, como si dichas empresas hubieran sido designadas de conformidad con las disposiciones del Artículo XII del presente convenio:

a) El derecho de sobrevolar su territorio sin aterrizar en él; y

b) El derecho de efectuar escalas no comerciales en dicho territorio.

2) Para la aplicación de las disposiciones previstas en el párrafo 1) del presente Articulo, cada Parte Contratante tiene el derecho de especificar qué rutas deben ser seguidas en su territorio y qué aeropuertos deben ser utilizados por las empresas aéreas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO XIV

La o las empresas aéreas designadas por el Gobierno de la República Dominicana, de conformidad al presente convenio, se beneficiarán en el territorio francés, del derecho de desembarcar y embarcar, en tráfico internacional, pasajeros, correos

y mercancías en las escalas, en las rutas dominicanas enumeradas en el Anexo adjunto.

La o las empresas aéreas designadas por el Gobierno francés, de conformidad al presente convenio, se beneficiarán en el territorio de la República Dominicana, del derecho de desembarcar y de embarcar, en tráfico internacional, pasajeros, correos y mercancías, en las escalas, en las rutas francesas enumeradas en el Anexo adjunto.

ARTICULO XV

La o las empresas designadas por cada una de las Partes Contratantes deberán recibir un trato justo y equitativo, con el fin de poder disfrutar de posibilidades iguales para la explotación de los "Servicios Convenidos."

Deberán tomarse en consideración sobre los recorridos comunes sus intereses mutuos, a fin de no realizar indebidamente sus servicios respectivos. En este sentido, se esforzarán sobre todo en concentrar sobre las líneas de recorrido, que constituyen el objeto de este convenio, el máximo de tráfico de pasajeros y mercancías entre los territorios de sus paises respectivos.

Por otra parte, para la explotación de las rutas que figuren en el cuadro de las rutas francesas y dominicanas, las empresas designadas por las dos Partes Contratantes, se pondrán de acuerdo sobre las condiciones de explotación de los Servicios Convenidos, al igual que la determinación de las capacidades empleadas, para asegurar, en cuanto se pueda, una repartición igual de la capacidad.

ARTICULO XVI

Sobre cada una de las rutas que figuran en el Anexo del presente Convenio, los servicios convenidos tendrán como objeto primordial la puesta en práctica, con un coeficiente de utilización razonable, de una capacidad adaptada a las necesidades normales y razonablemente previsibles del tráfico aéreo internacional con origen o destino al territorio de la Parte Contratante que haya designado la o las empresas que exploten los citados servicios.

La o las empresas designadas por una de las Partes Contratantes podrán satisfacer, en los límites de la capacidad global prevista en el primer párrafo del presente Artículo las necesidades del tráfico entre los territorios de los terceros Estados situados en las rutas convenidas y el territorio de la otra Parte Contratante, teniendo en cuenta los servicios locales y regionales.

Una capacidad adicional podrá accesoriamente, ser puesta en práctica además de la prevista en el párrafo primero del presente Artículo, cada vez que lo justifique la necesidad del tráfico de los países servidos por la ruta.

ARTICULO XVII

1) Las tarifas a ser cobradas por una cualquiera de las empresas designadas por cada Parte Contratante, para los trayectos de origen o destino del territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con el Anexo al presente Convenio, serán sometidas a la aprobación de las autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes dentro de sus poderes respectivos y se fijarán, tanto como sea posible por acuerdo entre las empresas designadas por ambas Partes Contratantes, y, en caso de que las empresas no sean miembros de la LATA o de otra organización similar, a un nivel razonable, teniendo en cuenta los factores siguientes:

a) el costo de operación:
b) tipo de aeronave utilizada en la explotación de la ruta;
c) características del servicio; y
d) beneficios razonables.

2. Las tarifas así establecidas por las empresas designadas serán sometidas a la aprobación de las autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes cuando menos noventa (90) días antes de la fecha de entrada en vigor; en casos especiales este límite de tiempo podrá reducirse, sujeto al convenio mutuo de dichas autoridades.

3. Si las empresas designadas no pueden llegar a un acuerdo en cualesquiera de estas tarifas, o si por alguna otra razón

una tarifa no puede fijarse de conformidad con las previsiones del párrafo 1ro. de este artículo, o si durante los primeros treinta (30) días del período de (90) días mencionados en el párrafo segundo de este Artículo, una Parte Contratante avisa a la otra Parte Contratante que no está satisfecha con alguna tarifa convenida, de acuerdo con las previsiones del Párrafo 1ro. de este Artículo, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes tratarán de determinar una tarifa intermedia mediante común acuerdo entre las Partes.

4. Si las Autoridades Aeronáuticas no pueden convenir en la aprobación de las tarifas sometidas a ellas de acuerdo con el párrafo 2do. de este Artículo y en la determinación de cualesquiera tarifas, de acuerdo con el párrafo 3ro., la disputa será resuelta de acuerdo con las previsiones del Artículo 9 del presente convenio.

5. Las tarifas establecidas de acuerdo con las previsiones de este Artículo permanecerán en vigencia hasta que nuevas tarifas hayan sido establecidas de acuerdo con las previsiones de este Artículo.

ARTICULO XVIII

a) Vuelos no regulares con origen o destino de los territorios de las Partes Contratantes podrán ser efectuados por una empresa de una Parte Contratante después de la autorización especial de las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante.

b) Las solicitudes de autorización de esta empresa, deberán llegar directamente a las Autoridades Aeronáuticas interesadas con un preaviso mínimo de 15 días antes del vuelo de la aeronave, sin contar los sábados, domingos y días festivos, excepto en caso de derogaciones que podrán ser solicitadas en casos excepcionales.

c) La realización de estos vuelos no regulares estará en todo caso subordinada a respeto de las normas internacionales aplicables a los vuelos fletados. La autorización de las Autoridades Aeronáuticas se aplicará igualmente a las tarifas cobradas.

ARTICULO XIX

Cada Parte Contratante se compromete a otorgar a la otra Parte Contratante transferencia, a tipo de cambio oficial, del execedente de recibo de gastos realizados en su territorio respecto al transporte de pasajeros, equipaje correo y carga por las empresas designadas por la otra Parte Contratante, las cuales deberán ser autorizadas por las autoridades bancarias correspondientes. Siempre que el sistema de pago de las Partes Contratantes este gobernado por un convenio especial, este se aplicará.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO XX

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las dos Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de sus formalidades constitucionales respectivas.

CARTEL DE RUTAS

A— RUTAS FRANCESAS

Desde las Antillas Francesas, vía Antigua, Saint Martin, San Juan de Puerto Rico (1), hacia Santo Domingo y más allá vía Haití y Jamaica hacia Guatemala y Méjico (2), y viceversa.

(1) No gozarán entre Santo Domingo y San Juan (Puerto Rico) y viceversa, sino de los derechos siguientes.

a) Las empresas francesas podrán llevar en sus servicios hacia San Juan (Puerto Rico) solamente los pasajeros que originen en otro punto que no sea Santo Domingo y que después de hacer escala en Santo Domingo se dirijan a San Juan (Puerto Rico) o viceversa.

b) Pasajeros que originen en Santo Domingo con destino hacia las Antillas Menores a un punto más allá de San Juan (Puerto Rico)) y viceversa.

(2) No gozarán entre Santo Domingo y Méjico y viceversa sino de los derechos siguientes:

Las empresas francesas podrán llevar en sus servicios hacia Méjico, solamente los pasajeros que originen en otro punto que no sea Santo Domingo y que después de hacer escala en Santo Domingo se dirijan a Méjico o viceversa.

B— RUTAS DOMINICANAS

Desde la República Dominicana, vía puntos intermedios hacia Pointe-a-Pitre y Fort- de France, y más allá hacia Barbados y Trinidad y un punto en las Antillas Holandesas, y viceversa.

CLAUSULA DE OMISION DE PUNTOS

Todo punto intermedio o más allá podrá ser omitido por una empresa designada, sobre todo o parte de su servicio, a condición de que el punto de origen esté situado en el territorio de la Parte Contratante que haya designado la empresa.

Hecho en Santo Domingo de Guzmán, el día del mes de del año 1970, en dos originales, en los idiomas español y francés, cada uno de los cuales será igualmente auténtico.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Indepndnecia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Luis Vargas Rojas,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días

del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Quirino Antonio Escoto T.,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 580, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. José R. Anido.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 580

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 16 de abril de 1970, mediante el cual el Estado Dominicano cede y traspasa en cali-

dad de permuta, en favor del señor Dr. José Rafael Anido, el solar Nº 10-B-Ref, de la Manzana Nº 113, del D. C. Nº 1, del Municipio de Santiago y sus mejoras, y a su vez el Dr. José Rafael Anido, a cambio del inmueble precedentemente indicado, cede y traspasa en favor del Estado Dominicano, los solares Nos. 7-B, 7-C, 7-D y 7-E de la Porción "j", del D. C. Nº 1 del Municipio de Santiago,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 16 de abril de 1970, mediante el cual el Estado Dominicano cede y traspasa en caliadd de permuta, en favor del señor José Rafael Anido, el solar Nº 10-B Ref, de la Manzana Nº 113, del D. C. Nº 1 del Municipio de Santiago y sus mejoras, y a su vez el Dr. José Rafael Anido, a cambio del inmueble precedentemente indicado, cede y traspasa en favor del Estado Dominicano, los solares Nos. 7-B, 7-C, 7-D y 7-E de la Porción "J", del D. C. Nº 1 del Municipio de Santiago, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de identificación personal número 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de abril de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor Dr. JOSE RAFAEL ANIDO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora LIDIA HERRERA, abogado, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago accidentalmente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 39269, serie 31, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de PERMUTA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Dr. JOSE RAFAEL ANIDO, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"El Solar Nº 10-B-Ref, de la Manzana Nº 113, del D. C. Nº 1, del Municipio de Santiago, con una extensión superficial de 441.26 metros cuadrados, y sus mejoras, consistentes en la casa marcada con el Nº 41, de la calle España, de aquella ciudad, construida de mampostería, con pisos de mosáicos y techo de teja, con todas sus anexidades destinadas a galería garage y dependencias".

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento, traspasa en calidad de PERMUTA, el ESTADO DOMINICANO en favor del señor Dr. JOSE RAFAEL ANIDO, ha sido evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma total de RD$23,342.46 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTIDOS PESOS ORO 46/100).

TERCERO: El señor Dr. JOSE RAFAEL ANIDO, a cambio del inmueble precedentemente indicado, CEDE Y TRASPASA, en calidad de PERMUTA, en favor del ESTADO DOMINICANO, quien acepta a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Solar Nº 7-B, de la Porción "j", del D. C. Nº 1, del Municipio de Santiago, con una extensión superficial de 296 52 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte, calle en Proyecto; al Este solar Nº 7-C; al Sur, Solar Nº 7-D y al Oeste, solar Nº 7-A;

b) Solar Nº 7-C, de la Porción "J", del D. C. Nº 1, del Municipio de Santiago, con una extensión superficial de 387 22 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Calle en Proyecto; al Este, Solar Nº 7-E; al Sur, Camino de Rincón Largo; y al Oeste, Solares Nos. 7-B y 7-D;

c) Solar Nº 7-D, de la Porción "J", del D. C. Nº 1, del Municipio de Santiago, con una extensión superficial de 439 24 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 7-A y 7-D; al Este, Solar Nº 7-C y Camino de Rincón Largo; al Sur, Camino de Rincón Largo, y al Oeste, Parcela Nº 6;

d) Una porción de terreno con área de 1,213.36 metros cuadrados, dentro del Solar Nº 7-E, de la Porción "J", del D. C.

Nº 1, del Municipio de Santiago, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parte del Solar Nº 7-E; al Este, Parcela Nº 9; al Sur, parte del Solar Nº 7-E, Solares Nos. 7-A, y 7-B y 7-C; y al Oeste, Parcela Nº 4.

CUARTO: Los inmuebles que por medio del presente contrato traspasa el señor Dr. JOSE RAFAEL ANIDO, en calidad de PERMUTA en favor del ESTADO DOMINICANO, han sido evaluados por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma total de RD$19,372.73 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS PESOS ORO CON 73/100).

QUINTO: La diferencia de valor existente entre los inmuebles objeto del presente contrato, ascendente a la suma de RD$3,969.73 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTINUEVE PESOS ORO CON 73/100), ha sido pagada por el señor Dr. JOSE RAFAEL ANIDO, mediante recibo número 177803 de fecha 16 de abril de 1970, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

SEXTO: El ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble permutado en favor del señor Dr. JOSE RAFAEL ANIDO, en virtud del Certificado de Título Nº 172, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEPTIMO: El señor Dr. JOSE RAFAEL ANIDO, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles permutados en favor del ESTADO DOMINICANO, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 49, 50, 51, 15, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domini-

cana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Dr. José Rafael Anido.

Yo, DR. RAFAEL ANTONIO SUBERVI BONILLA, Abogado-Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y DR. JOSE RAFAEL ANIDO, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas puestas por ellos en el presente documento, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de abril del año mil novecientos setenta.

Dr. Rafael A. Subervi B.
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario

Luis Vargas Rojas,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Quirino A. Escoto T.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 581, que concede pensión del Estado a la Sra. Edelmira Reyes Vda. Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 581

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Edelmira Reyes Vda. Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario

Manuel Rincón Pavón,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Quirino A. Escoto T.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 582, que concede pensión del Estado a la Sra. Aminta D. Rodríguez Vda. Simón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 582

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, a la señora Aminta Dolores Rodríguez Vda. Simón.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

José Morel Brea,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Quirino A. Escoto T.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5131, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terrenos en la ciudad de La Vega.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5131

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1948, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción del Liceo de Educación Secundaria de la ciudad de La Vega, la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terreno que se describen a continuación, propiedad de los señores Margarita Colom Vda. Gamundy, Bartolomé Pedro Gamundy Colom, Pedro Gamundy Colom, María Isabel Gamundy Colom, Isabel María Gamundy Colom, Antonio Juan Gamundy Colom y Margarita Gamundy Colom:

a) Una porción de terreno con área de 8,350.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 26 del Distrito Catastral Nº 5 del Municipio de La Vega, con los siguientes linderos al Norte, Avenida Imbert (en construcción); al Este, Parcela Nº 27; al Sur, Parcelas Nos. 26 y 27; al Oeste, resto de la misma Parcela Nº 26;

b) Una porción de terreno con área de 14,150, metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 27 del Distrito Catastral Nº 5 del Municipio de La Vega, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida Imbert (en construcción); al Este, resto de la misma Parcela Nº 27 y Parcela Nº 28; al Sur, resto de la misma Parcela Nº 27 y Parcela Nº 26; y al Oeste, Parcela Nº 26.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de las porciones de terreno arriba indicadas, a fin de que se pueda comenzar en las mismas la construcción

del edificio destinado a alojar el Liceo de Educación Secundaria de la ciudad de La Vega, luego de dar cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471 del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de las mencionadas porciones de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5132, que concede Exequátur al Sr. Rafael Antún A., para ejercer como Cónsul Honorario de Nicaragua en San Pedro de Macorís, República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5132

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Rafael Antún A. para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Nicaragua en San Pedro de Macorís, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5133, que prorroga hasta el 30 de junio de 1971, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, en virtud de las cuales se le atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5133

CONSIDERANDO que el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, le atribuyó a la Junta Monetaria facultad para establecer restricciones directas a las importaciones, con el propósito de lograr el equilibrio de la balanza de pagos del país, lo cual es parte esencial de la política económica trazada por el Gobierno Nacional;

CONSIDERANDO que el término durante el cual estaría en vigor el citado Decreto fue prorrogado últimamente hasta el 30 de junio de 1970, según el Decreto Nº 4457, de fecha 1ro. de diciembre de 1969;

CONSIDERANDO que para preservar el equilibrio de la balanza de pagos y reducir el monto de los atrasos comerciales del país es necesario mantener durante el segundo semestre del corriente año 1970 las restricciones vigentes para la importación de determinadas mercancías;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria ha sugerido al Poder Ejecutivo la conveniencia de que se prorroguen hasta el 30 de junio de 1971 las disposiciones contenidas en el referido Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967;

VISTO el artículo 1ro. de la Ley Nº 304, de fecha 30 de junio de 1966;

VISTO el dictamen favorable del Consejo Nacional de Desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan prorrogadas hasta el 30 de junio de 1971, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1476, de fecha 7 de julio de 1967, en virtud de las cuales se le atribuyó facultad a la Junta Monetaria para establecer restricciones directas a las importaciones, como parte de los esfuerzos que se vienen realizando para mantener el equilibrio de la balanza de pagos del país dentro de los lineamientos de la política económica trazada por el Gobierno Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5134, que otorga exequátur de Médico al Dr. Daniel A. Guerrero Mieses.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5134

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Daniel Antonio Guerrero Mieses, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5135, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Evelina Turbides García.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5735

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Emelina Turbides García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5136, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Rosa M. Rojas Méndez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5136

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Rosa Margarita Rojas Méndez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5137, que nombra al Dr. Porfirio Herrera B., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Austria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5137

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Porfirio Herrera Báez, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Austria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5138, que nombra al Tte. Coronel Técnico Octavio A. Tejada Minaya. E. N. Supervisor de los equipos para extracción de agua de cualquier tipo instalados por el Estado o por sus institutos autónomos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5138

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Técnico Octavio Américo Tejada Minaya, E. N., queda designado Supervisor de los equi-

pos para extracción de agua de cualquier tipo instalados por el Estado o por sus instituciones autónomas.

Art. 2.—En cumplimiento de la misión que le ha sido asignada, dicho funcionario deberá rendir informes periódicos al Poder Ejecutivo, y hará sus recomendaciones en cada caso para el mantenimiento y reparación de los mencionados equipos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5139, que modifica el artículo 2 del Decreto Nº 1541, de fecha 1º de agosto de 1967.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5139

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 2 del Decreto Nº 1541, de fecha 1ro. de agosto de 1967 mediante el cual se creó una Comisión encargada del control y supervisión de los fondos provenientes del Acuerdo de Préstamo de hasta US$-5,000,000.00, celebrado entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID en fecha 14 de junio de 1967, para que rija así:

"Art. 2.—Dicha Comisión queda integrada de la siguiente manera: Enrique Apolinar Henríquez, Dr. Félix Goico, Prof. Antonio Cuello, Jos. Manuel Bello Cámpora, el Presidente del

Ayuntamiento y el Síndico del Distrito Nacional, Ing. José Ramón López-Penha e Ing. Hugh Brache."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5140, que nombra a la Sra. Gisela Hernández Vda. Bogaert, Vicecónsul de la República en Miami, E. U. A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5140

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Gisela Hernández Vda. Bogaert queda nombrada Vicecónsul de la República en Miami, E.U.A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SEYBO.

AUTO Nº———

NOS, DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados LUIS DIAZ ARMANDO RODRIGUEZ CATAN REYNA (a) CHINO MALENO, acusados de robo nocturno con fractura en casa habitada, en perjuicio de los nombrados VIRGILIO VASQUEZ, NATALIO REYES, PEDRO RONDON, SEVERO RONDON, CIPRIAN PIANTINI, hecho ocurrido en la sección Guayabo Dulce del Municipio de Hato Mayor;

ATENDIDO: A que los acusados LUIZ DIAZ, ARMANDO RODRIGUEZ, CATAN REYNA (a) CHINO MALENO, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser aprehendidos, y sin que se hayan presentado para ser juzgados.

VISTO: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que los acusados LUIS DIAZ, ARMANDO RODRIGUEZ, CATAN REYNA (a) CHINO MALENO, actualmente prófugos de la Justicia se presenten en el plazo de DIEZ días a partir de la publicación del presente Auto, para ser juzgados por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, en atribuciones criminales, por el crimen de robo nocturno con fractura en casa habitada en perjuicio de los nombrados, VIRGILIO VASQUEZ, NATALIO REYES, PEDRO PIANTINI, SEVERO RONDON Y CIPRIAN PIANTINI, del cual están acusados dichos señores, so pena de ser declarados rebeldes a la Ley suspensos en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos y puestos bajo secuestro sus bienes durante dure la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra ellos en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a todas personas que tengan conocimiento del lugar en que se hallaren dichos acusados ya expresados a indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: Que el presente Auto sea publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho en la ciudad de San Cruz del Seybo, a los 9 días del mes de junio del 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Héctor Alexis Padilla,
Juez de Primera Instancia.

Carmen Mota de Suriel,
Secretaria Auxiliar.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SEYBO.

AUTO Nº———

NOS, DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado CECILIO REYES, acusado de Incendio voluntario de una casa en agravio de la señora RAMONA FELICIANO, hecho ocurrido en paraje Anamá de la sección Candelaria del Seybo.

ATENDIDO: A que el acusado CECILIO REYES, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido, y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado Cecilio Reyes actualmente prófugo de la Justicia se presente en el plazo de DIEZ días a partir de la publicación del presente Auto para ser juzgado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Sevbo, en atribuciones criminales, por el crimen de Incendio voluntario de una casa en perjuicio de Ramona Feliciano, del cual está acusado dicho señor, so pena de ser declarado reblede a la Lev suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante dure la instrucción de la CONTUMACIA, denegándose contra él toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a todas personas que tenga conocimiento del lugar en que se hallare dicho acusado ya expresado a indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: Que el presente Auto sea publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho en la ciudad de San Cruz del Sevbo, a los 9 días del mes de junio del 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Héctor Alexis Padilla,
Juez de Primera Instancia.

Carmen Mota de Suriel,
Secretaria Auxiliar.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO CRIMINAL Nº 5 15 de Junio de 1970.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DOCTOR NELSON MARCELINO RUBIO SOSA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos de la infrascrita Secretaria.

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (PROFUGO) inculpado del CRIMEN DE ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA CON FRACTURA, en perjuicio del Señor Hipólito de Jesús Rodriguez,

ATENDIDO: A que el prevenido MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se encuentra PROFUGO, sin que se hava podido aprehender. y sin que se haya podido presentar para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este AUTO, para ser Juzgado por esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de Robo de Noche en Casa Habitada con Fractura, en perjuicio de Hipólito de Jesús Rodríguez, so pena de ser declarado rebelde a la Ley. y suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante la instruciión de la contumacia, denegándosele durante el tiempo, toda acción en Justicia y procediéndose contra el en toda forma procedente.

DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio del prevenido en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la Sala de Audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de Junio del año 1970, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Nelson Marcelino Rubio Sosa,
Juez

Edelmira Rivas de Bonilla.
Secretaria.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, SOLAR Nº 4 DE LA MANZANA Nº 46-A, PROVINCIA DE PERAVIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

María de los Angeles Solano (Santa).—,RECLAMANTE) —Agr. W. Figuereo Cabral, residente en San José de Ocoa.—(OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: El saneamiento de los títulos de propie-

dad relativo al solar Nc 4 de la Manzana Nc 46-A, del D. C. Nº 1 del Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte: Club Ocoa; Al Este: Calle "Altagracia"; Al Sur: Sucs. de Lorenzo Solano: Al Oeste: Club Ocoa.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dicho solar y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, el día 21 de Julio del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 8 de Junio del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Rafael Pueblo Pérez.
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA. SOLARES NOS: 6, MANZ. 4-A: 3, MANZ. 4-B; 6, MANZ. 11; 5, MANZ. Nº 20; 11, MANZ. 21 -A; 14, MANZ. 28; 19, MANZ. 31; 6-BIS, MANZ. 38; 7, MANZ. 46-B; 7 Y 8, MANZ. 53, Y 1 Y 9, MANZ. 54, Y 21-PROV. PORCION "B".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Mariana Pujols Guerra, José Manuel Matos González, Aníbal Núñez Montilla, Gaudosia Guerrero Vda. Visbal, Andrés Tjeda García, José Manuel Matos González, Consuelo Brea de Pujols, Manuel Emilio Castillo N., Rafael Subero Carrasco, Felipe Issa, C. por A., Neftalí Castillo, Eddy Peña, María Francisca Mateo, José Manuel Matos González. (RECLAMANTES).

Agrimensor Ramón A. Bélis B., residente en Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares ubicados mas arriba en el D. C. Nº 1 del Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR Nº 6, MANZ. 4-A.—Al Norte: Carme nMejía Tejeda; Al Este: Calle en Proyecto; Al Sur: Guarin Casado; Al Oeste: Solar Nº 21.

SOLAR Nº 3, MANZ. 4-B.—Al Norte: Ramona Mateo de Seyffe; Al Este: Calle José Trujillo Valdez; Al Sur: Perfecto García Sollozo; Al Oeste: Ramona Mateo de Seyffe y José Pineda.

SOLAR Nº 6, MANZ. 11.—Al Norte: Felipe Issa Yamil; Al Este, Joaquín Luciano (Solar Nº 8); Al Sur: Calle; Al Oeste: Elena Martínez y Rafael Read.

SOLAR Nº 5, MANZ. 20.—Al Norte: Calle Luperón; Al Este: Nicolás Arias; Al Sur: Sucs. de Isaías Gueeeero; Al Oeste: Altagracia Castillo Vda. Pimentel (y Solar Nº 4 y Solar Nº 12.

SOLAR Nº 11, MANZ. 21-A.—Al Norte: Solar Nº 12; Al Este: Rosa Casado Vda. Contreras; Al Sur: Calle Sánchez; Al Oeste: Calle Altagracia.

SOLAR Nº 14, MANZ. 28.—Al Norte: Solares Nos. 1 y 2; Al Este: Ramón Báez; Al Sur: Pascual Alcántara; Al Oeste: Calle 16 de Agosto.

SOLAR Nº 19, MANZ. 31.—Al Norte: Eugenio Ortiz y

Carmen Martínez; Al Este: Solar Nº 3 (Juana Encarnación); Al Sur: Carlos Casado; Al Oeste: Calle Altagracia.

SOLAR Nº 6-BIS, MANZ. 38.—Al Norte: Solar Nº 6; Al Este: Calle José Trujillo Valdez; Al Sur: Calle San José; Al Oeste: Solar Nº 7.

SOLAR Nº 7, MANZ. 46-B.—Al Norte: Calle en Proyerto; Al Este: Calle Altagralia; Al Sur: Solar Nº 5; Al Oeste: Ramón Casado y Solar Nº 5.

SOLAR Nº 7, MANZ. 53.—Al Norte: Isaias Casado Pujois; Al Este: Calle Altagracia; Al Sur: Neftalí Castillo (Solar Nº 8); Al Oeste: Valentín Suazo.

SOLAR Nº 1, MANZ. 54.—Al Norte: Calle Las Carreras; Al Sur: José Altagracia Castillo, y Al Oeste: Calle Altagracia.

SOLAR Nº 9, MANZ. 54.—Al Norte: Rosaura Vda. Castillo, María y Marina Zuco; Al Este: Sucs. de Eugenio Santana; Al Sur: Calle 30 de Abril; Al Oeste: Juan Moreta.

SOLAR Nº 21, PORCION "B".—Al Norte: Calle Proyecto; Al Este: Calle José Trujillo Valdez; Al Sur: Calle en Proyecto y Al Oeste: Calle en Proyecto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la ciudad de San Cristóbal, durante los días 15 y 16 del mes de Julio del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 4 de Junio del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
Dr. Rafael Puello Pérez,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 7 (SIETE) DEL MUNICIPIO DE SAMANA, SECCIONES DE "LOS MANGOS" Y "CAÑADA SECA", PARCELAS NOS: 339, 341, 369, 374, 376, 1147, 11158, 1171, 1173 á 1195, 1205 Y 1207, PROVINCIA DE SAMANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Esteban Mejía, Severo Mejía, Brígido Mejía, Martha Mejía, Edina Mejía Manuel Pincel, Francisco Trinidad (Penco), Francisca Ciprián Vda. Mejía. Francisco Ciprián, Esteban Jiménez, Sucs. Raimunda Moreno, Martina Laureano, Segundo Rodríguez, Enemencio Laureano, Nazario Laureano, Ernesto Laureano y Manuel Trinidad L., domiciliados y residentes en la Sección "Los Naranjos", Samaná.—(RECLAMANTES).- Agrimensor Gustavo P. Casanova, residente en la ciudad de Santiago, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIMOS: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que se indican más abajo, dentro del D. C. Nº 7 del Municipio de Samaná, Secciones de Los Mangos y Cañada Seca, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS: 339, 341, 1171, 1173 á 1195, 1205.—Al Norte: Parcelas Nos. 342, 326, 325; Al Este: Parcelas Nos. 1203, 1204, Arroyo La Carbonería, Parcelas Nos. 1200, 1199, 1198, 1199, 1195, 12 del D. C. Nº 3 de Samaná; Al Sur: Bahía de Samaná; Al Oeste: Victoriano Trinidad, Parcelas Nos. 1172, 338, 330 y una cañada.

PARCELA Nº 369.—Al Norte: un camino, Parcelas Nos. 364 y 370; Al Este: Parcela Nº 370, Arroyo Los Naarnjos, Parcela Nº 1 D. C. Nº 3 de Samaná; Al Sur: Bahía de Samaná; Al Oeste: Parcela Nº 368 y una cañada.

PARCELA Nº 374.—Al Norte: Parcela Nº 354; Al Este: un camino; Al Sur: Parcela Nº 375; Al Oeste: Parcela Nº 354.

PARCELA Nº 376.—Al Norte: Parcela Nº 375; Al Este: Parcea Nº 375; Al Sur: Parcela Nº 377; Al Oeste: Parcela Nº 373.

PARCELA Nº 1147.—Al Norte: Parcela Nº 1143, 1144; Al Este: Arroyo Los Naranjos; Al Sur: Parcela Nº 1148; Al OesteOeste: Parcela Nº 537.

PARCELA Nº 1158.- Al Norte: Parcela Nº 537; Al Este: Parcela Nº 1157; Al Sur: Parcela Nº 1157; Al Sur: Parcela Nº 1159; Al Oeste: Parc. 537 y 538.

PARCELA Nº 1207.—Al Norte: Parcela Nº 3 del D. C. Nº 3 de Samaná; Al Este: Parcela Nº 1208; Al Sur: Parcela Nº 1212; Al Oeste: una cañada y Parc. 1206.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" Nº 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a las audiencias que serán celebradas durante los días 8 y 9 del mes de Julio del año 1970, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 12 del mes de Mayo del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Félix Antonio Espinal Marty,
Juez

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 55

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 15 de mayo de 1969, los señores Rafael Arquímedes Marrero y Luis Manuel Lora Jiménez, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nº 2037, Serie 34 y Nº 1795, Serie 67, respectivamente, han solicitado un Permiso de Explotación de materiales en las márgenes del Río Haina, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales, en terrenos pertenecientes al Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la preindicada Ley Nº 127, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968, da facultad a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales para otorgar los señalados permisos a los particulares que así lo soliciten.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales) ha hecho el análisis correspondiente tomando como base el área de operación y la calidad del producto, así como el costo de explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral en la mina, se ajustará a la escala que se indicará más adelante.

VISTA: La Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación de fecha 25 de julio del mismo año y en uso de las facultades que expresamente confiere el artículo 6to. de dicha ley.

R E S U E L V E N :

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, a los señores Rafael Arquímedes Marrero y Luis Manuel Lora Jimé-

nez de generales citadas, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla), en el área descrita más adelante, en terrenos pertenecientes al Estado, por lo cual se excluyen de manera expresa las propiedades de particulares que dentro de la misma existan, a fin de que dichos señores puedan realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: El perímetro del área autorizada para la extracción de materiales consiste en una faja de terreno de forma trapezoidal que abarca el lecho del río Haina y ambas márgenes, entre los lugares de "Parra", Municipio de San Cristóbal y "Santa Rosa", Distrito Nacional. situada a 1,200 metros aguas arriba del puente destruido de "lechería" o "La Javilla", en "Parra", Municipio de San Cristóbal, pegando o lindando en su parte Sur con el lindero Norte de la Zona Nº 2 otorgada al Ing. Charles M. Reid Cabral, cuya demarcación es la siguiente: por el Norte 200 metros, por el este, una línea de 200 metros situada en el límite exterior de la playa, en la margen oriental del río, por el Sur, 100 metros, pegando con el lindero Norte de la Zona Nº 2 otorgada al Ing. Charles M. Reid Cabral, y por el Oeste, más o menos 240 metros en la margen occidental.

PARRAFO I: Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares y las áreas sembradas de caña.

PARRAFO II: El titular de este Permiso permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Mineria.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 55 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción de los señores Rafael Arquímedes Marrero y Luis Manuel Lora Jiménez la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y con-

diciones estipuladas en esta Resolución, siempre que hayan cumplido cabalmente sus obligaciones, presentado su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administrador General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: Los señores Rafael Arquímedes Marrero y Luis Manuel Lora Jiménez se comprometen y obligan a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser explotados los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

b) En todos los casos en que pueda producir inundaciones

c) En cualquier caso en que violen las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que los señores Rafael Arquímedes Marrero y Luis Manuel Lora Jiménez tengan derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no hayan comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. de el presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvien los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido cumplidos los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el Presente Permiso o se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su Reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquir causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, los señores Rafael Arquimedes Marrero y Luis Manuel Lora Jiménez se obligan a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados ,de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerada como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por los señores Rafael Arquímedes Marrero y Luis Manuel Lora Jiménez, y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: Los señores Rafael Arquimedes Marrero y Luis Manuel Lora Jiménez se comprometen a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que los beneficiarios venderán los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso, será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50 M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Gravilla de ½"	RD$2.50 M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Gravilla de ¾"	RD$2.50 M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Grava de 1 ¼"	RD$2.25 M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70 M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90 M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Gravilla	RD$1.50 M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75 M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Caliche	RD$0.50 M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10

PARRAFO: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y los beneficiarios depositarán en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: Rafael Arquímedes Marrero y Luis Manuel Lora Jiménez notificarán, bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que den inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que los señores Rafael Arquímedes Marrero y Luis Manuel Lora Jiménez podrán renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) éstos quedarán obligados a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubieren podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de renuncia a los derechos que el Permiso confiere o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por ella, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si los beneficiarios no han removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del ESTADO DOMINICANO.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original a los interesados debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

RESOLUCION Nº———

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 29 de julio de 1968, recibida en esa misma fecha, a las 10:08 A. M., el Dr. Marino R. Ariza Hernández, dominicano, mayor de edad abogado, domiciliado y residente en la Avenida Bolívar Nº 172 de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Compañía International Resources Inc., del domicilio social en Suite 1315 Two Pen Center, Philadelphia Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitó, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550, un PERMISO DE EXPLORACION denominado "MERCURIO Nº 1" para mineral de mercurio exclusivamente, solicitud que fué inscrita en el folio Nº 125 del libro "Registro de Solicitudes" del Registro Público de Minería, en una zona que cubre una extensión superficial de 261,000 hectáreas mineras en las Provincias de Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez y Valverde.

CONSIDERANDO: Que la Ley Minera vigente Nº 4550, establece en el apartado e) del artículo 70 que, el peticionario de todo Permiso de Exploración debe remitir conjuntamente con su solicitud todos los documentos que considere suficientes para demostrar al Secretario de Estado de Industria y Comercio que posee capacidad técnica y económica para realizar la exploración o para probar que tiene la capacidad indicada.

CONSIDERANDO: Que el peticionario hasta la fecha no ha depositado en la Dirección General de Minería dichos documentos, nos obstante ésta haberselos requerido mediante oficios Nos. 187 y 503 de fechas 11 de marzo y 24 de julio del año 1969.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del artículo 80 de la citada ley concede facultades a la Secertaría de Estado del Ramo para decidir respecto de la desaprobación de solicitudes cuando las mismas o su tramitación sean defectuosas por violación a la Ley o a su reglamento, siempre que la violación sea imputable al solicitante.

VISTA: Las disposiciones del artículo 80 de la citada Ley, y haciendo uso de la facultad conferida.

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, en todo cuanto concierne a los Permisos de Exploración.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESAPROBAR, como al efecto DESAPRUEBA, la solicitud formulada en fecha 29 de julio de 1968 e inscrita bajo el Nº125/68, en el folio Nº 125 del libro "Registro de Solicitudes" del Registro Público de Minería, para el Permiso de Exploración denominado "MERCURIO Nº 1", para el mineral de mercurio exclusivamente, con una superficie de 261.000 hectáreas mineras, ubicadas en las Provincias de Montecristi, Dajabón, Santiago Rodriguez y Valverde, presentada por el Dr. Marino R. Ariza Hernández, en representación de la Compañía Internacional Resources Inc, por no cumplir ni satisfacer la misma los requisitos reglamentarios establecidos en la Ley Minera vigente Nº 4550 de fecha 23 de septiembre de 1956.

SEGUNDO: DISPONER que a partir de la fecha de la presente Resolución, quede sin efecto la inscripción efectuada en el Registro Público de Minería orginada en ocasión de la solicitud del Permiso de Exploración a que se contrae la cláusula anterior.

TERCERO: DISPONER que la suma de RD$50.00 entregada por el solicitante de conformidad con el recibo Nº 123772 de fecha 26 de julio de 1968, como depósito en la Colecturía de Rentas Internas para los fines del Permiso de Exploración. sea devuelta al interesado conforme señala el apartado a) del artículo 70 de la preindicada Ley Minera, ya que el Permiso no ha sido concedido.

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día once (11) del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.,

Año XCI Num. 9191

Section
I
6
Copy
SEP 11 1970
SEND TO
LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzman, República Dominicana, 8 de junio de 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 583, que incrimina el secuestro y todas sus formas y variedades.—Ley Nº 584, que dispone que los Ayuntamientos, una vez celebradas elecciones para un próximo ejercicio municipal, no podrán, en el interregno entre la elección de las nuevas autoridades municipales y la toma de posesión de las mismas, hacer ninguna erogación de fondos sin la previa aprobación de la Liga Municipal Dominicana.—Ley Nº 585, que especializa hasta la suma de RD$10,000.00, los fondos provenientes de la aplicación del Decreto Nº 6407, del 2 de febrero de 1961, que se recaudan por concepto de servicios técnicos prestados por el Departamento de Laboratorio de Suelos y Prueba de Materiales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.—Ley Nº 586, que concede pensión del Estado a la Sra. Lucía Puello Vda. Basora.—Res. Nº 587, que

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1970

prueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el artido Reformista.—Ley Nº 588, que modifica nuevamente l Art. 435 del Código Penal, reformado por la Ley Nº 38, del 0 de Octubre de 1963.—Ley Nº 589, que modifica los Párrafos II, III y IV del Art. 39 de la Ley Nº 36, reformada, de fecha 7 de octubre del año 1965.—Ley Nº 590, que deroga la Ley Nº 1350, del 23 de julio de 1937, que prohibe otorgar arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República.—Ley Nº 591, que agrega un Párrafo III (Transitorio) al Art. 12 de la Ley Nº 6 que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 5141, que nombra al Ing. Luis M. Bonnet, Director Ejecutivo de la Corporación de Valdesia.—Dec. Nº 5142, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.—Dec. Nº 5143, que nombra al Mayor Dr. Norvo A. Pérez, P. N., Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.—Dec. Nº 5144, que nombra al Mayor Gerónimo Graciano de los Santos, P. N., Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial.—Dec. Nº 5145, que concede jubilación con pensión del Estado a la Prof. Aura Solis de De los Santos.—Dec. Nº 5146, que nombra al Ing. Rafael Feria hijo, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 5147, que nombra al Sr. Calixto Guerra, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 5148, que nombra al Segundo Teniente Santiago Durán Reyes, F.A.D., Juez Secretario del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.—Dec. Nº 5149, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la poetisa Amada Nivar Vda. Pittaluga.—Decretos Nos. 5150, 151, 5152 y 5153, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Decretos Nos. 5154, 5155 y 5156, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Decretos Nos. 157 y 5158, que autorizan a varias personas a hacer cambios en su nombre.—Dec. Nº 5159, que encarga al Lic. Pablo Jaime Viñas de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 160, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. R. Monseñor Octavio A. Beras.—Dec. Nº 5161, que concede Exequátur al Sr. Hugo Villanueva Y., para ejercer como Cónsul General Honorario de Filipinas en Santo Domingo, D. N.—Decretos Nos. 5162 y 5163, que conceden pensión del Estado a varias personas.—Dec. Nº 5164, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la Prof. Ramona Valerio.—Dec. Nº 5165, que revoca la naturalización dominicana otorgada a los Sres.

(Pasa a la pag. 3)

Miguel Domínguez R. y José A. Cabezas y Viñas.—Dec. Nº 5166, que nombra al Capitán Ramón A. López Leo, P. N., Juez del Consejo de Guerra Mixto de 1ra. Instancia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. Nº 5167, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Gabriel Martínez de Mata.—Dec. Nº 5168, que reintegra a sus funciones de Director General de la Cédula de Identificación Personal al Dr. Delfín Pérez y Pérez.—Dec. Nº 5169, que nombra al Capitán de Corbeta Ernesto Pérez Navarro, M. de G., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. Nº 5170, que nombra al General de Brigada Elio Osiris Perdomo, Jefe de la Policía Nacional y al General de Brigada Rafael G. Guzmán Acosta, Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.—Dec. Nº 5171, que concede sendas pensiones del Estado a las señoras Nieves Dominga Rodríguez Vda. Rodríguez y Altagracia Quirico Rodríguez Vda. Peña.—Dec. Nº 5172, que crea e integra una Comisión para la conmemoración del centenario de la muerte del Prócer Trinitario Pedro Alejandro Pina.—Dec. Nº 5173, que concede pensión del Estado a la Sra. Cristobalina Gabriel.—Dec. Nº 5174, que crea e integra una Comisión encargada de negociar la revisión del contrato que rige las relaciones entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.—Dec. Nº 5175, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Salvador Sturla.—Dec. Nº 5176, que suprime el artículo 10 del Decreto Nº 239, de fecha 24 de agosto de 1966.—Dec. Nº 5177, que nombra al Sr. John A. Driscoll, Cónsul Honorario de la República en Saint-John, New Brunswick.—Dec. Nº 5178, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Sra. Helen Poghson Ariza de Gray.—Dec. Nº 5179, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Francisco A. Regalado Osorio.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Julio 8, 1970. Nº 9191

ley Nº 583 que incrimina el secuestro y todas sus formas y variedades.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO 583

Art. 1.—Son reos de secuestro los que sustrajeren, raptaren o de cualquier modo trasladaren, por medios violentos, o haciendo uso de engaños, artificios, artimañas o intimidación, a cualquier persona de su residencia habitual o de los lugares en que voluntariamente se encuentre, con el objeto de privarla de su libertad, y de reclamar como rescate sumas de dinero, la liberad de prisioneros, o cualquier otra exigencia, ya sea de los particulares o de las autoridades legalmente constituídas.

Art. 2.—Los culpables de secuestro serán condenados al máximo de la pena de trabajos públicos.

Párrafo.—Cuando la persona secuestrada sea menor de edad o cuando en el caso actúen más de una persona, o cuando se hayan ejercido torturas o actos de violencia, o se haya ocasionado la muerte del secuestrado, la pena aplicable será la de treinta (30) años de trabajos públicos.

Art. 3.—Los que proporcionaren el lugar para el secuestro los medios de transporte, o las armas para realizarlo, o los que

de cualquier modo ayudaren para llevar a cabo un secuestro, serán considerados como autores del mismo y sancionados con las penas previstas en esta ley.

Art. 4.—A los acusados de violación a la presente ley no se les otorgará la libertad provisional bajo fianza, y no serán beneficiarios de circunstancias atenuantes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 584, que dispone que los Ayuntamientos, una vez celebradas elecciones para un próximo ejercicio municipal, no podrán, en el interregno entre la elección de las nuevas autoridades municipales y la toma de posesión de las mismas, hacer ninguna erogación de fondos sin la previa aprobación de la Liga Municipal Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO 584

Art. 1.—Los Ayuntamientos, una vez celebradas elecciones para un próximo ejercicio municipal, no podrán, en el interregno entre la elección de las nuevas autoridades municipales y la toma de posesión de las mismas, hacer ninguna erogación de fondos sin la previa aprobación de la Liga Municipal Dominicana.

Art. 2.—La Liga Municipal Dominicana queda facultada para fiscalizar la contabilidad de los Ayuntamientos y para realizar auditorías cada vez que lo juzgue pertinente.

Art. 3.—Los Regidores de los Ayuntamientos y Síndicos Municipales serán personal y solidariamente responsables del pago de los compromisos contraidos en violación a la presente ley.

Art. 4.—Se deroga y sustituye la Ley Nº 451, de fecha 23 de mayo de 1969.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 585, que especializa hasta la suma de RD$10,000.00, los fondos provenientes de la aplicación del Decreto Nº 6407, del 2 de febrero de 1961, que se recaudan por concepto de servicios técnicos prestados por el Departamento de Laboratorio de Suelos y Prueba de Materiales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO 585

Art. 1.—Los fondos provenientes de la aplicación del Decreto Nº 6407, del 2 de febrero de 1961, que se recaudan por concepto de servicios técnicos prestados por el Departamento de Laboratorio de Suelos y Prueba de Materiales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, a cualquiera otro Departamento del Estado o de los Municipios, instituciones autónomas del Estado, o a cualquiera persona física o moral, quedan especializados, hasta un monto de RD$10,000.00, para la adquisición de equipo y material de trabajo para dicho Laboratorio exclusivamente.

Párrafo. Contra estos fondos especializados podrá disponer el Secretario de Estado del ramo, únicamente para los fines indicados precedentemente, previo cumplimiento de los requisitos legales que regulan las compras para las dependencias oficiales.

Art. 2.—La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Luis Vargas Rojas,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

ey Nº 586, que concede pensión del Estado a la Sra. Lucía Puello Vda. Basora.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 586

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos (RD$250.00) mensuales, a la señora Lucía Puello Vda. Basora.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauarción.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Luis Vargas,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días

del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauarción.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 587, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Partido Reformista.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 587

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito en fecha 12 de junio de 1970

mediante el cual el Estado Dominicano vende al Partido Reformista una porción de terreno en el Distrito Nacional.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 12 de junio de 1970, intervenido entre el Estado Dominicano representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales y el Partido Reformista, representado por el señor Fernando Alvarez Bogaert, su Primer Vicepresidente en funciones y su Secretario General, Doctor Atilio Guzmán Fernández, por medio del cual el Estado Dominicano vende al Partido Reformista, una porción de terreno con área de 318.75 metros cuadrados dentro del Solar Nº 3 de la Manzana Nº 1188 del D. C. Nº 1 del Distrito Nacional, los solares Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; 12; 13; 14 y 15 de la Manzana Nº 1188, del D. C. Nº 1 del Distrito Nacional, una porción de terreno con una extensión superficial de 32.50 metros cuadrados dentro del Solar Nº 16, una porción dentro del Solar Nº 9 de 125.00 metros cuadrados, y una porción de 125.00 metros cuadrados dentro del Solar Nº 21, todos de la indicada Manzana Nº 1188, lo que hace un total de 6.000 metros cuadrados, con un valor de RD$48,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de junio de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, EL PARTIDO REFORMISTA, entidad política representada por su Primer Vicepresidente en funciones, Licenciado FERNANDO ALVAREZ BOGAERT, cédula 9875, serie 34, y por su Secretario General, Doctor ATILIO GUZMAN FERNANDEZ, cédula 29918, serie 54, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residen-

cia, quienes actúan en virtud de autorización del Directorio Central Ejecutivo de dicho Partido, otorgada de conformidad con lo que dispone el artículo 66, párrafo E de sus Estatutos.

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha expresado más arriba por medio del presente documento, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, y sin impedimento alguno en favor de la entidad política PARTIDO REFORMISTA, quien acepta a través de sus representantes, los inmuebles que se describen a continuación:

a)—Una porción de terreno con área de 318.75 M2, dentro del Solar Nº 3 de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte. Avenida San Cristóbal; al Este, Solar Nº 4; Al Sur, Solar Nº 21 y al Oeste, Solar Nº 3-Resto;

b)—Solar Nº 4 de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 531,25 M2;

c)—Solar Nº 5 de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 531.25 M2;

d)—Solar Nº 6 de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 440 00 M2;

e)—Solar Nº 7 de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 385.00 M2;

f)—Solar Nº 8, de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional con una extensión superficial de 343.75 M2;

g)—Solar Nº 9, de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 625.00 M2;

h)—Solar Nº 10 de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 625.00 M2;

i)—Solar Nº 11, de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 425.00 M2;

j)—Solar Nº 12, de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 400.00 M2;

k)—Solar Nº 13, de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 280.00 M2;

l)—Solar Nº 14, de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 406.25 M2;

m)—Solar Nº 15, de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 406.25 M2;

n)—Una porción de terreno dentro del solar Nº 16 de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 32.50 M2; con los siguientes linderos: Al Norte, Solar Nº 20; al Este, Solar Nº 15; al Sur, Calle 14 y al Oeste, Solar Nº 16-Resto;

ñ)—Una porción de terreno dentro del solar Nº 20 de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 125.00 M2; con los siguientes linderos: al Norte, Solar Nº 21, al Este, Solar Nº 10; al Sur, Solares Nos. 15 y 16 y al Oeste, Solar Nº 20-Resto; y

o)—Una porción de terreno dentro del solar Nº 21 de la Manzana Nº 1188, del D. C. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial, de 125.00 M2, con los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos. 3 y 4; al Este, Solar Nº 9; al Sur, Solar Nº 20 y al Oeste, Solar Nº 21-Resto;

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente venta, ha sido por la suma total de RD$48.000.00 (Cuarentiocho mil pesos) o sea a razón de RD$8.00 por metro cuadrado, suma que ha recibido EL VENDEDOR, EL ESTADO DOMINICANO, de manos de EL COMPRADOR, EL PARTIDO REFORMISTA, en virtud de cheque Nº 1071, expedido por el Presidente y el Secretario de Finanzas de dicho Partido, a cargo del Banco de Reservas de la República Dominicana, certificado en esta misma fecha por éste, según lo acredita el recibo Nº , expedido en esta misma fecha por el Colector de Rentas Internas del Distrito Nacional.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente contrato, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 68-1125 al 68-1138; 68-1142 y 68-1143, expedidos en fecha 18 de abril de 1968, por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

CUARTO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en virtud de lo dispuesto por el artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República;

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en tres originales, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado en las Oficinas del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce dias del mes de junio del año mil novecientos setenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL PARTIDO REFORMISTA:

FERNANDO ALVAREZ BOGAERT,
Primer Vicepresidente, en funciones
DR. ATILIO GUZMAN FERNANDEZ
Secretario General.

YO, DR. HORACIO MORILLO VASQUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS, LIC. FERNANDO ALVAREZ BOGAERT Y DR. ATILIO GUZMAN FERNANDEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto público como privado, de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce dias del mes de junio del mil novecientos setenta (1970).

Dr. Horacio Morillo Vásquez,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en a Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 588, que modifica nuevamente el artírulo 435 del Código Penal. reformado por la Ley Nº 38, del 30 de Octubre de 1963.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO 588

ARTICULO UNICO.—Se modifica nuevamente el artículo 435 del Código Penal, reformado por la Ley Nº 38, del 30 de octubre de 1963, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Art. 435.

El hecho de colocar una bomba, mina o cualquier mecanismo o artefacto explosivo en un edificio, casa, lugar habitado, dique, embarcación, vehículo de cualquier clase, almacén, astillero o en una de sus dependencias, o en un puente o camino público o privado, o en cualquier lugar a que tenga acceso el público, así como el hecho de cometer cualquier otro acto de

errorismo, será castigado con la pena de treinta años de tra-ajos públicos cuando se haya causado la muerte de una o más ersonas; con la pena de cinco a veinte años de trabajos públi-os cuando se hayan causado contusiones o heridas a una o más ersonas; con la pena de cinco a diez años de trabajos públicos uando sólo se hayan causado daños materiales; y con la pena e tres a cinco años de reclusión cuando no se haya causado ingún daño corporal o material.

Párrafo I.—Será castigado con pena de reclusión todo el ue venda, introduzca, fabrique, posea, detente o porte, en cual-uier forma, minas, bombas, granadas, bombas plásticas, bom-as "Molotov" o cualquier mecanismo o artefacto similar, para os fines más arriba indicados.

Párrafo II.—Si los culpables fueren extranjeros, la senten-ia que intervenga dispondrá su deportación después del cum-limiento de las penas que les fueren impuestas.

Párrafo III.—En estos casos no habrá lugar a la libertad rovisional bajo fianza ni al beneficio de las circunstancias tenuantes previstas por el Artículo 463 de este Código.

Párrafo IV.—Los cómplices de uno de los crímenes a que e refiere el presente artículo, serán castigados con las mismas enas que se impongan a los autores de ese crimen o delito.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-reso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-al Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de a Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario" de Santo Domingo, en su edición del día 3 de julio del año 1970.

Ley Nº 589, que modifica los Párrafos I, II, III y IV del artículo 39 de la Ley Nº 36, reformada, de fecha 17 de octubre del año 1965.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO 589

Art. 1.—Se modifican los Párrafos I, II, III, y IV del ar-

ículo 39 de la Ley Nº 36, reformada, de fecha 17 de octubre de 1965, para que rijan de la siguiente manera:

"Párrafo I.—Si se tratare de escopetas de pistón o rifles de aire comprimido, o piezas o partes de estas armas, o sus municiones o fulminantes, será castigada con prisión correccional de dos (2) a seis (6) meses y multa de cincuenta (RD$-0.00) a doscientos pesos oro (RD$200.00).

Párrafo II.—Si se tratare de escopetas de cartucho, esto es, construídas para disparar perdigones exclusivamente con municiones de caza, o partes o piezas de estas armas o sus municiones o proyectiles, se castigará con prisión correccional de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (RD$100.00) a quinientos pesos oro (RD$500.00).

Párrafo III.—Si se tratare de revólver o pistola, esto es, de aquellas armas de fuego para las que es posible obtener licencia particular para la defensa propia, o piezas o partes de estas armas, o sus municiones o proyectiles, se castigará con pena de reclusión y multa de mil (RD$1,000.00) a dos mil pesos oro (RD$2,000.00).

Párrafo IV.—Si se tratare de cualquier arma de fuego no comprendida en los párrafos anteriores, especialmente aquellas mencionadas en el párrafo II del artículo 1ro. de esta ley, será condenado a la pena de detención y multa de dos mil (RD$2,000.00) a cinco mil pesos oro (RD$5,000.00)."

Art. 2.—Se modifica el artículo 40 de la referida Ley Nº 36, para que rija del siguiente modo:

Art. 40.—Toda persona que negocie o trafique en armas de fuego, sus piezas o partes sueltas, municiones o fulminantes para las mismas, o que las importe o de cualquier otro modo las adquiera o posea con la intención de negociar o traficar con ellas en contravención a las disposiciones de esta ley, será castigada con las penas establecidas en el Párrafo IV del artículo 39 de esta ley.

Párrafo.—Cuando la persona que incurra en las infraccio-

nes mencionadas en este artículo, pertenezca a la dotación de un barco o de una nave aérea o de cualquier clase de vehículo para carga o pasajeros, la pena a aplicarse será la de trabajos públicos."

Art. 3.—Se modifica, igualmente, la parte capital del artículo 43 de la indicada Ley, para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 43.—Se castigará con la pena de diez (10) a veinte (20) años de trabajos públicos a toda persona que recorte o haga recortar carabinas, escopetas, rifles y cualquier otra clase de armas de fuego; o que coopere en tales operaciones o proporcione los medios para ejecutarlas; o que tuviere en su poder, oculte o conduzca armas así modificadas; o que de manera general haya facilitado o ayudado a la comisión de este crimen. En estos casos el tribunal ordenará siempre la confiscación de las armas."

Art. 4.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 49 de la mencionada ley Nº 36, modificada:

"Párrafo.—A los prevenidos o acusados de haber violado esta ley no les será concedida la libertad provisional bajo fianza, ni les será aplicable el artículo 463 del Código Penal."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del día 3 de Julio del año 1970.

Ley Nº 590, que deroga la Ley Nº 1350 del 23 de Julio de 1937, que prohibe otorgar arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 590

CONSIDERANDO que la vigencia de la Ley Nº 1350, de

fecha 23 de julio de 1937, priva al Estado del otorgamiento de arrendamientos, concesiones u otros derechos sobre las islas, islotes o cayos adyacentes al territorio de la República, que forman parte de éste a personas jurídicas o morales que se proponen desarrollar planes turísticos que beneficiarían grandemente al país;

CONSIDERANDO que, en otro orden de ideas, resulta una incongruencia que el Estado pueda otorgar arrendamientos o concesiones sobre el territorio nacional, propiamente dicho, y que en cambio no tenga potestad para hacerlo respecto de las islas, islotes o cayos adyacentes;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Queda derogada la Ley Nº 1350, de fecha 23 de julio de 1937.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez Fernández,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 591, que agrega un Párrafo III (Transitorio) al Art. 12 de la Ley Nº 6 que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO 591

ARTICULO UNICO: Se agrega un Párrafo III (Transitorio) al Artículo 12 de la Ley Nº 6 que crea el Instituto Nacio-

nal de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de fecha 8 de septiembre de 1965, con el siguiente texto:

"Párrafo III (Transitorio).—No obstante lo especificado en la parte capital del presente artículo, el Poder Ejecutivo podrá escoger, con carácter transitorio, para estas funciones a personas que no reúnan los requisitos exigidos en el citado texto."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5141, que nombra al Ing. Luis M. Bonnet, Director Ejecutivo de la Corporación de Valdesia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5141

VISTA la Ley Nº 401, de fecha 9 de enero de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Luis M. Bonnet queda designado Director Ejecutivo de la Corporación de Valdesia, en adición a sus funciones de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5142, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5142

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

20,000.000 (VEINTE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD$0.001/3, color sepia, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponde al tipo de impuesto (1/3). Encima de este número la palabra "Un tercio de Centavo" y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana". "Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5143, que nombra al Mayor Dr. Norvo A. Pérez, P. N., Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5143

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Dr. Norvo A. Pérez, P.N. queda nombrado Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Corone. Dr. José Ernesto Alcourt Regús, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos dias del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5144, que nombra al Mayor Gerónimo Graciano de los Santos, P. N., Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5144

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Dr. Gerónimo Graciano de los Santos, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Teniente Coronel Dr. César Augusto Cornielle Carrasco, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5145, que concede jubilación con pensión del Estado a la Prof. Aura Solís de De los Santos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5145

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales, a la señora Prof. Aura Solís de De los Santos.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5146, que nombra al Ing. Rafael Feria hijo, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5146

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero Rafael Feria hijo queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro dias del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5147, que nombra al Sr. Calixto Guerra, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5147

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Calixto Guerra queda nombrado Miem-

bro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5148, que nombra al Segundo Teniente Santiago Durán Reyes, F. A. D., Juez Secretario del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5148

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Santiago Durán Reyes, F. A. D., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Segundo Teniente Luis Antonio Hidalgo Disla, F. A. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

BANCO CENTRAL DE LA RE

BALANCE GENE

AL 30 DE JUNIO

ACTIVO

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 3,000,011.43	
DIVISAS		
Dólares de los Estados Unidos	370.870.16	
Depósitos en Bancos del Exterior	15,823,960.80	
Otros Valores en Divisas	6,487,124.11	
INVERSIONES EN VALORES		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,250,000.00	
Otros Inversiones	7,104,228.98	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9,992,600.00	
	44,028,795.48	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	10.719,851.21	RD$ 33,308,944.27
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		10,719,851.21
MONEDA METALICA EN CAJA		828,112.65
ADELANTOS Y REDESCUENTOS		29,486,975.52
A OTROS BANCOS		109,097,277.51
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000 0
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,726,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		32,678,400.00
EDIFICIO DEL BANCO		857,624.68
MUEBLES Y ENSERES		273,348.99
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		26.784,055.97
		RD$285,777.587.19
CUENTAS DE ORDEN		RD$182,428,274.18

REPUBLICA DOMINICANA

NCE GENERAL

DE JUNIO DE 1970

P A S I V O

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 81,629,374.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	**22,569.95**	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	75,624,278.37	RD$157,276,222.32
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		39,987,835.86
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		78,912.98
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		39,973,916.39
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		22,992,550.77
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300,000.00
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		2,372,593.69
RESERVA GENERAL		16,524,005.55
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		2,630,374.00
CAPITAL		700,000.00
OTRAS CUENTAS DEL HABER		2,941,175.63
		RD$285,777,587.19
CUENTAS DE ORDEN		RD$182,428,274.18

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5149, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la poetisa Amada Nivar Vda. Pittaluga.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5149

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la distinguida poetisa Amada Nivar Vda. Pittaluga;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a la distinguida poetisa Amada Nivar Vda. Pittaluga, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5150, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic Pericles de Js. Brea Torrens.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5150

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Pericles de Jesús Brea Torréns, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5151, que otorga exequátur de Odontólogo a la Dra. Elisa Isabel Rodger Malleret.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5151

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Elisa Isabel Rodger Malleret, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la porfesión de Odontólogo, de conformidad con con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5152, que otorga exequátur de Ing. Electromecánico al Ing. Ramón E. Méndez de la Cruz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5152

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Ramón E. Méndez de la Cruz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electromecánico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5153, que otorga exequátur de Ing. Civil al Ing. Abelardo Perdomo Cisneros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5153

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se otorga exequátur al Ingeniero Abelardo Perdomo Cisneros, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 2.—El presente Decreto sustituye el Decreto Nº 4786 del 11 de marzo del año en curso, publicado en la Gaceta Oficial Nº 9180 del 25 de marzo del 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5154, que concede naturalización dominicana al Sr. Salim M. Heyaime Abuchacra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5154

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Salim Miguel Heyaime Abuchacra, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 31977, serie 12, domiciliado y residente en la calle Trinitaria Nº 47 de San Juan de la Maguana, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Salim Miguel Heyaime Abuchacra, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5155, que concede naturalización dominicana al Sr. José Iglesias Fernández.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5155

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Iglesias Fernández, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 3614, Serie 53, domiciliado y residente en la Colonia Española del Municipio de Constanza, Provincia La Vega, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Iglesias Fernández, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5156, que concede naturalización dominicana a la Sra Rosa M. Arismendy Silva.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5156

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Rosa María Arismendy Silva, de nacionalidad americana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 31528, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Desiderio Arias Nº 59, de esta

ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1685, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Rosa María Arismendy Silva, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5157, que autoriza a la Sra. Liria M. Garabito a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5157

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por la señora Liria María Garabito, dominicana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 144, Serie 10, domiciliada y residente en Azua, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Nidia Castro Garabito;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de junio de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Liria María Garabito, para que pueda cambiar su nombre por el de María Nidia Castro Garabito;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Liria María Garabito, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Nidia Castro Garabito.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5158, que autoriza a la Sra. Concepción Pérez Alciniegas a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5158

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Concepción Pérez Alciniegas, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 946, Serie 2, domiciliada y residente en la Calle Abreu Nº 75, de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Concepción Pérez Alciniegas;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 10 de junio de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Concepción Pérez Alciniegas, para que pueda cambiar su nombre por el de María Concepción Pérez Alciniegas;

VISTOS los articuos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Concepción Pérez Alciniegas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Concepción Pérez Alciniegas.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5159, que encarga al Lic. Pablo Jaime Viñas de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5159

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Pablo Jaime Viñas, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda encargado de la Secretaría del ramo, mientras dure la ausencia del titular, Dr. Fernando Amiama Tió.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5160, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. R. Monseñor Octavio A. Beras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5160

CONSIDERANDO que el día 12 de agosto próximo el Ilus-

tre Prelado dominicano, Su Excelencia Reverendísima Monseñor Octavio Antonio Beras, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primado de América, cumplirá 25 años de su ordenación episcopal;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Octavio Antonio Beras, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primado de América;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Ilustre Prelado dominicano, Su Excelencia Reverendísima Monseñor Octavio Antonio Beras, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Primado de América, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5161, que concede Exequátur al Sr. Hugo Villanueva G., para ejercer como Cónsul General de Filipinas en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5161

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Hugo Villanueva Garmendia para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Filipinas en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5162, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Ana Pepín de Gómez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5162

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD$129.00) mensuales, a la señora Ana Pepín de Gómez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5163, que concede jubilación con pensión del Estado a la Prof. Ramona Valerio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5163

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, a la Profesora Ramona Valerio.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5164, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a la Prof. Ramona Valerio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5164

CONSIDERANDO que la Profesora Ramona Valerio, Maestra Ayudante de la Escuela Primaria Rural de Arenoso, La Vega, ha ejercido el magisterio en aquella localidad durante 50 años;

CONSIDERANDO que con motivo de celebrar dicha Profesora sus bodas de oro con el magisterio, el Gobierno Nacional está en el deber de premiar la meritoria labor de una maestra que ha dedicado los mejores años de su vida a impartir docencia a varias generaciones de estudiantes;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a la Profesora Ramona Valerio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5165, que revoca la naturalización dominicana otorgada a los Sres. Miguel Domínguez R. y José A. Cabezas y Viñas

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5165

CONSIDERANDO que los señores Miguel Dominguez Rabas y José Antonio Cabezas y Viñas, ciudadanos de nacionalidad cubana, obtuvieron el beneficio de la naturalización dominicana por Decretos Nos. 2460 y 3408, de fechas 3 de junio de 1968 y 6 de marzo de 1969, respectivamente;

CONSIDERANDO que los señores Miguel Dominguez Rabas y José Antonio Cabezas y Viñas han realizado reiterados y continuos actos reñidos con el honor que les confirió el Estado al investirlos con la nacionalidad dominicana,

CONSIDERANDO que legalmente el Poder Ejecutivo tiene capacidad para revocar cualquier naturalización cuando los favorecidos no se hagan merecedores de continuar beneficiándose de ella;

VISTO el Párrafo II, inciso c) del articulo 12 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, modificado por la Ley Nº 4996, de fecha 19 de septiembre de 1958;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se revoca la naturalización dominicana otorgada a los señores Miguel Domínguez Raba y José Antonio Cabezas y Viñas.

Art. 2.—Quedan derogados los Decretos Nos. 2460 y 3408

de fechas 3 de junio de 1968 y 6 de marzo de 1969, respectivamente

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5166, que nombra al Capitán Ramón A. López Leo, P. N., Juez del Consejo de Guerra Mixto de 1ra. Instancia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5166

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán Ramón Antonio López Leo, P. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra Mixto de Primera Instancia de las Fuerzas Armadas y de la Policía

Nacional, en sustitución del Capitán Porfirio Antonio Quezada Durán. P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5167, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E .Sr. Gabriel Martínez de Mata

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5167

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Señor Gabriel Martínez de Mata, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. - Se concede a Su Excelencia Señor Gabriel Martínez de Mata, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de a Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5168, que reintegra a sus funciones de Director General de la Cédu'a de Identificación Personal al Dr. Delfín Pérez y Pérez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5168

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Delfín Pérez y Pérez, queda reintegrado a sus funciones de Director General de la Cédula de Identificación Personal.

Art. 2.—Quedan derogados los Decretos Nos. 4923 y 5011, de fechas 23 de abril y 6 de mayo de 1970, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5169, que nombra al Capitán de Corbeta Ernesto Pérez Navarro, M. de G., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5169

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—El Capitán de Corbeta Ernesto Pérez Navarro, M. de G., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente de Navío Héctor Tomás Ramírez Cruz, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5170, que nombra al General de Brigada Elio Osiris Perdomo, Jefe de la Policía Nacional y al General de Brigada Rafael G Guzmán Acosta, Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5170

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Elio Osiris Perdomo Rosario, E. N., queda transferido con carácter transitorio a la Policía Nacional.

Art. 2.—El General de Brigada Elio Osiris Perdomo Rosario, P. N., queda nombrado Jefe de la Policía Nacional.

Art. 3.—El General de Brigada Rafael G. Guzmán Acosta, P. N., queda transferido con carácter transitorio al Ejército Nacional.

Art. 4.—El General de Brigada Rafael G. Guzmán Acosta, E. N., queda nombrado Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

Art. 5.—Estas designaciones tienen efectividad el 1ro. del mes de julio de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5171, que concede sendas pensiones del Estado a las señoras Nieves Dominga Rodriguez Vda. Rodríguez y Altagracia Quírico Rodríguez Vda. Peña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5171

CONSIDERANDO que los profesores Dr. Roberto Antonio Rodríguez Estrella y Eladio Antonio de Peña de la Rosa, cayeron abatidos por manos criminales, mientras ejercían el sagrado sacerdocio del magisterio en los centros de educación pública "España" y "Eugenio María de Hostos", respectivamente, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

CONSIDERANDO que el hecho reprobable al cual no pudieron escapar los mencionados servidores de educación, ha puesto en desamparo a dos viudas con hijos menores procreados por los dos mencionados profesores desaparecidos;

CONSIDERANDO que la ley autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a las cónyuges supervivientes o a éstas y a los hijos menores de los maestros que pierdan la vida como consecuencia de un atentado directo contra su persona que tenga como causa sus actividades docentes, o como resultado de tumultos u otras alteraciones del orden, ocurridos dentro de los recintos escolares, o en sus alrededores, o en actos de carácter estudiantil celebrados en cualquier lugar;

VISTA la Ley Nº 577, de fecha 19 de junio de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se conceden sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Nieves Dominga Rodríguez Vda. Rodríguez cónyuge superviviente del Profesor Dr Roberto Antonio Rodríguez Estrella, y a sus hijas menores Rosa Antonia del Socorro, Amparo María y Belkis, una pensión de doscientos cuarentiocho pesos oro con cincuenta centavos (RD$248.50) mensuales;

b) A la señora Altagracia Quirico Rodríguez Vda. de Peña, cónyuge superviviente del profesor Eladio Antonio de Peña de la Rosa, y a sus hijos menores Aristóteles y Alfa, una pensión de ciento treinticuatro pesos oro con cuarenta centavos (RD$134.40) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del mil novecientos setenta años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5172, que crea e integra una Comisión para la conmemoración del centenario de la muerte del Prócer Trinitario Pedro Alejandro Pina.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5172

CONSIDERANDO que el próximo 24 de agosto se cumpli-

rán cien años de la muerte del prócer trinitario Pedro Alejandrino Pina, ocurrida en Las Matas de Farfán mientras defendía la integridad nacional;

CONSIDERANDO que Pedro Alejandrino Pina fue uno de los patriotas dominicanos que mayormente contribuyeron, con abenagación y pureza de ideal, a la creación y sostenimiento de la República como entidad política soberana;

CONSIDERANDO que es un deber del pueblo y el Gobierno dominicanos honrar con actos edificantes la memoria de aquel insigne trinitario, en ocasión del centenario de su muerte;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión del Centenario de la Muerte de Pina presidida por el Licenciado Carlos Rafael Goico Morales e integrada ex-oficio por el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Secretario de Estado de Finanzas, el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia y el Presidente del Instituto Duartiano.

Art. 2.—También formarán parte de dicha Comisión el Dr. Vetilio Alfau Durán, el Lic. Francisco Elpidio Beras, el Dr Alfredo Mere Márquez y el Señor Miguel Angel Jiménez.

Art. 3.—La Comisión del Centenario de la Muerte de Pina formulará y dirigirá un programa para la referida conmemoración, que comprenderá la erección de un monumento, una emisión de sellos de correos, la presentación de una de las obras teatrales montadas por los Trinitarios, y cuantos actos de recordación y homenaje juzgue oportuno celebrar la supradicha Comisión.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y la Secretaría Administrativa de la Presidencia quedan autorizadas

para proveer, conforme a las regulaciones presupuestarias, los fondos necesarios para la realización del programa que se adopte en honor del prócer Pina con motivo del centenario de su muerte.

Art. 5.—Las Secretarías de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y de Obras Públicas y Comunicaciones, se encargarán de proporcionar los medios necesarios para cumplir el programa que se adopte en los aspectos que a ellas concierna.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" de Santo Domingo, en su edición del 3 de Julio del año 1970.

Decreto Nº 5173, que concede pensión del Estado a la Sra. Cristobalina Gabriel.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5173

VISTA la Ley Nº 4219, sobre pensiones a nonagenarios y centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En jercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de sesenta pe-

sos pesos oro (RD$60.00) mensuales, a la centenaria señora Cristobalina Gabriel.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5174 que crea e integra una Comisión encargada de negociar la revisión del contrato que rige las relaciones entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5174

CONSIDERANDO que para realizar la labor de negociar la revisión del contrato que rige las relaciones entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, es conveniente designar una comisión gubernamental que se ponga en contacto con los ejecutivos de la referida compañía explotadora de minas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión encargada de negociar la revisión del contrato que rige las relaciones entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, para la exportación de

las minas de bauxita en la provincia de Pedernales, la cual estará integrada de la siguiente manera: Dr. Diógenes Fernández, Gobernador del Banco Central de la República Dominicana: Dr. J. Ricardo Ricourt, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y Dr. Mario Martínez Peguero, Subsecretario encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 2.—Dicha Comisión estará asesorada por los técnicos al servicio del Banco Central de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5175, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Salvador Sturla.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5175

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Salvador Sturla, distinguido músico y compositor dominicano;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Salvador Stu: la, distinguido músico y compositor dominicano, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5176, que suprime el artículo 10, del Decreto Nº 239, de fecha 24 de agosto de 1966.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5176

CONSIDERANDO que el pago adicional de la cantidad de SETECIENTOS PESOS ORO (RD$700.00), como aumento al Impuesto de Consumo Interno por cada automóvil importado que no exceda de DOS MIL PESOS ORO (RD$2,000.00), franco a bordo, dispuesto por el Decreto Nº 239, de fecha 24 de agosto de 1966, se hace innecesario en la actualidad por haber desaparecido las causas que originaron esa disposición.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda suprimido el artículo 10 del Decreto Nº 239, de fecha 24 agosto de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5177, que nombra al Sr. John A. Driscoll, Cónsul Honorario de la República en Saint-John, New Brunswick.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5177

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor John A. Driscoll queda designado Cónsul Honorario de la República en Saint John, New Brunswick.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5178, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Sra. Helen Poghson Ariza de Gray.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5178

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Helen Poghson Ariza de Gray;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, a la señora Helen Poghson Ariza de Gray.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5179, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Francisco A. Regalado Osorio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5179

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Francisco Armando Regalado Osorio, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

Año XCI. Núm. 9192.

Section
6
Copy
SEP 11 1970
LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 22 de Julio de 1970.

SUMARIO:

Documentos Diversos

Cómputo General de la Votación en las Elecciones del 16 de Mayo de 1970.

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

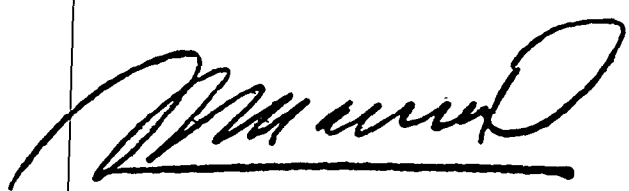

Dr. J. Ricardo Ricourt

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. 22 de Julio de 1970. Nº 9192.

República Dominicana

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

La Junta Central Electoral publica en esta edición de la Gaceta Oficial, la relación general del resultado de las elecciones celebradas el día 16 de Mayo de 1970, consignando el total de votos emitidos en pro de cada candidatura y los candidatos que resultaron elegidos.

CANDIDATOS ELEGIDOS EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL 16 DE MAYO DE 1970

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Joaquín Balaguer (PR-MNJ)

VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Carlos Rafael Goico Morales (PR-MNJ)

DISTRITO NACIONAL

SENADOR:

Carmen A. Mendoza de Cornielle (PR)

DIPUTADOS:

1—José Eligio Bautista Ramos (PR)
2—Miguel Urtivides Salazar Rodríguez (MIDA)
3—Basilio del Villar Pérez (PR)
4—Federico Boanerges Mateo Ramírez (MIDA)
5—Jesús María José Reina (PR)
6—Ramón Héctor Pujols Calderón (MIDA)
7—Rafael David Castillo (PQD)
8—Ramón Soriano Rivera (PR)
9—Luis Manuel Campillo Porro (MIDA)

REGIDORES:

1—Leonardo Matos Berrido (PR)
2—Manuel Guaroa Liranzo Ramírez (MIDA)
3—Luis Alba (PR)
4—Agustín Silverio (MIDA)
5—Ana Teresa Balaguer (PR)
6—Julio Manuel Quezada (MIDA)
7—Bartolomé Holguin (PQD)
8—Manuel de Jesús Valoy (PR)
9—Jaime Acosta Torres (MIDA)
10—Pedro E. Morales (PR)
11—Guillermo Ares Soler (MIDA)
12—Juan R. Ramos Pimentel (PR)
13—Ramón Antonio Torres (MIDA)
14—Domingo de la Rosa (PQD)
15—Jaime R. Pérez Cocco (PR)

16—Luis Severino Ventura Bueno (MIDA)

17—José R. Alvarez Sánchez (PR)

18—Elpidio Cruz Taveras (MCN)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Héctor Cocco Castillo (PR)

2—Francisco Antonio Lara (MIDA)

3—Ramón Bona Rivera (PR)

4—José López (MIDA)

5—Eugenio Guerrero (PR)

6—Manuel Emilio Caminero (MIDA)

7—José Antonio Díaz (PQD)

8—Santiago Marte Méndez (PR)

9—Manuel Franjul (MIDA)

10—Pedro Ramón Salas (PR)

11—Ramón Honorio Rodríguez (MIDA)

12—Rafael Mejía Lluberes (PR)

13—Miriam María Contreras (MIDA)

14—Manuel de Js. Escalante Pérez (PQD)

15—Pascual Molina (PR)

16—José Bruno Germosén (MIDA)

17—Julio Díaz (PR)

18—Julio Constantino Hernández (MCN)

SINDICO:

Manuel A. Jiménez Rodríguez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Angel A. Caro Ramírez (PR)

PROVINCIA: LA ALTAGRACIA

SENADOR.

Leopoldo Núñez Levi (PR)

DIPUTADOS:

1—Amable A. Botello (PR)
2—Miguel Castro Valdez (MIDA)

MUNICIPIO HIGUEY

REGIDORES:

1—Guillermo Alfau Pumarol (PR)
2—César Avila (MIDA)
3—Bienvenido Montes de Oca (PR)
4—Elías Nuñez del Castillo (MIDA)
5—Ismael Peña Durán (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Arturo Cánepa (PR)
2—Tomás Tejeda (MIDA)
3—Manuel de León (PR)
4—Adolfo Castillo (MIDA)
5—Rafael Armando Melo Cruzado (PR)

SINDICO:

Celio María Rivera (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Braulio Ceballo hijo (PR)

MUNICIPIO SAN RAFAEL DEL YUMA

REGIDORES:

1—Juan Antonio Cedano Mota (PR)
2—Andrés Espinal (MIDA)
3—Belionel Guerrero Mota (PR)
4—Francisco Mota Perozo (MIDA)
5—Abigail Núñez (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Víctor Paulino David (PR)
2—Eufrasino Ubiera (MIDA)
3—Elso Elpidio Rijo (PR)
4—Héctor Enrique Espinal Minaya (MIDA)
5—Manuel Gómez (PR)

SINDICO:

Oscar Espinal Ozuna (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Perfecto Cedeño (PR)

PROVINCIA: AUZA

SENADOR:

Napoleón Concepción (PR)

DIPUTADOS:

1—Jesús María Paniagua (PR)
2—Horacio Antonio Ruiz Mejía (PR)

MUNICIPIO: AZUA

REGIDORES:

1—Federico Antonio Ruiz Andújar (PR)
2—Isidro Reyes Sabater (PR)
3—Rafael Gustavo Martínez C. (PR)
4—Teófilo Raúl Vilchez Gómez (PRSC)
5—Mario E. Pelletier (MNJ)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Rafael Emilio Garrido (PR)
2—Angel H. Herrera (PR)
3—José Altagracia Garabito (PR)
4—Simón Bolívar Pelletier Lajara (PRSC)
5—Nicolás Alberto Ortiz A. (MNJ)

SINDICO:

Angel Darío Quezada (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Pedro Marchena (PR)

MUNICIPIO: PADRE LAS CASAS

REGIDORES:

1—Sergio Calderón de la Rosa (PR)
2—Manuel Marino Romero (PR)
3—Angel Salvador Beltré (PR)
4—Mireya Marchena de Castillo (PR)
5—Reynaldo Batista Valenzuela (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Andrés Parra (PR)

2—Baldomero de la Rosa (PR)

3—Rafael Antonio Cabral Pérez (PR)

4—Dulce Miledy Herrera de Sánchez (PR)

5—Juan Ramón Soto (PR)

SINDICO:

Victor Manuel Vicente Paniagua (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Neftalí Bobadilla Ramírez (PR)

PROVINCIA: BAORUCO

SENADOR:

Elías Sarraf Eder (PR)

DIPUTADOS:

1—Juan Esteban Olivero Feliz (PR)

2—Céspedes Sena Rivas (PR)

MUNICIPIO: NEIBA

REGIDORES:

1—Abraham Méndez (PR)

2—Javier Herasme Díaz (PR)

3—Librado Pérez Peña (PR)

4—José Pedro Castillo (PQD)

5—Raudelio Román Vargas (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Alonzo Méndez (PR)
2—Paco Pérez Labour (PR)
3—Anny Santana (PR)
4—Tomás Cuevas (PQD)
5—Juan Vásquez (PR)

SINDICO.

Wilson Acosta Sosa (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Jesús María Gómez Montero (PR)

MUNICIPIO: TAMAYO

REGIDORES:

1—Manuel Otilio Pérez (PR)
2—Gregorio Martínez (PR)
3—Alfonso Pérez (PR)
4—Jesús Mesa (MIDA)
5—Piadoso Matos (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Segundo Contreras (PR)
2—Pascual Reyes (PR)
3—Héctor Pérez (PR)
4—Bolivar González (MIDA)
5—Cristián Méndez (PQD)

SINDICO:

Juan Fco. Féliz Rodríguez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Manuel Bautista (PR)

PROVINCIA: BARAHONA

SENADOR:

Antonio Pons Concepción (Juan Chichí) (PR)

DIPUTADOS:

1—Luis Manuel Díaz Santana (PR)

2—David Enrique Olivero Segura (MNJ)

MUNICIPIO: BARAHONA

REGIDORES:

1—Frank Ferreras (PR)

2—Manuel Villabrille (PR)

3—Julio César Ramírez (MIDA)

4—Bartolo Aquino Cuevas (PR)

5—Luis J. Lama (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Alba Esther Matos Espinoso (PR)

2—Carlos Julio Peláez (PR)

3—Julián Ramírez Ramírez (MIDA)

4—Concepción Jiménez (PR)

5—José Cavallo hijo (PQD)

SINDICO:

Carlos Alberto Mota (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

José del Carmen Acosta hijo (PR)

MUNICIPIO: CABRAL

REGIDORES:

1—Guarionex Olivero hijo (MNJ)
2—Evaristo Matos Ferreras (PR)
3—Fernando Rodríguez (MNJ)
4—Etanislao Féliz Alcántara (PR)
5—Juan Bautista Féliz (Miguelito) (MNJ)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Librado Alcántara (MNJ)
2—Angel José Espinosa (PR)
3—Corporino Urbáez (MNJ)
4—Luis Hernando Nolasco (PR)
5—Manuel Dolores Féliz (MNJ)

SINDICO:

Japonés Suárez (MNJ)

SUPLENTE DE SINDICO:

Julio Ernesto Féliz Alcántara (Lilo) (MNJ)

MUNICIPIO: ENRIQUILLO

REGIDORES:

1—Julio E. Cuesta Vidal (PR)

2—Francisco Ramón Santana (MIDA)

3—Cecilio Terrero Samboy (PR)

4—Tatiana Rodríguez de Sánchez (PR)

5—Milcíades Pérez Pérez (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Octavio Méndez (PR)

2—Juan Paulino Féliz (MIDA)

3—Apolinar T. Sánchez (PR)

4—Carlos Sigfrido Ramón (PR)

5—Angel Pérez Delgado (MIDA)

SINDICO:

Arsenio Bolívar Terrero Montes de Oca (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Julio E. Estévez Guillén (PR)

PROVINCIA: DAJABON

SENADOR:

Manuel Ramón Grullón Peña (PR)

DIPUTADOS:

1—José Alberto Cruz Rodríguez (PR)

2—Antonio Helena Cruz (PR)

MUNICIPIO: DAJABON

REGIDORES:

1—Miguel Armando Rivas (PR)

2—Antonio Carrasco (PR)

3—Juan Nina Machuca (PR)

4—Elpidio Sigollén (PR)

5—Rafael L. Burgos (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Gustavo Díaz Jáquez (PR)

2—Expedicto Antonio Vivas (PR)

3—José Caonabo Contreras (PR)

4—Efrain de la Cruz (PR)

5—Manuel A. Rivas (MIDA)

SINDICO:

Jacobo Rivas Belliard (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Julio Salvador Fernández (PR)

MUNICIPIO: LOMA DE CABRERA

REGIDORES:

1—Gil Abad Eusebio y Morel (PR)

2—Fernando Emilio Domínguez (PR)

3—Marino Taveras (PR)

4—Carmen Dolores Fernández (PR)

5—Alfonso Reyes (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Augusto Hernández (PR)

2—Emilio Martínez (PR)

3—Ignacio Pérez (PR)

4—Ana Graciela Hernández Vda. Sánchez (PR)

5—José Dionisio Abel (MIDA)

SINDICO:

Viterbo de la Rosa (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Apolinar Medina Escoto (PR)

MUNICIPIO: RESTAURACION

REGIDORES:

1—Juan Mateo Montilla (PR)

2—Pedro María Rodríguez (PR)

3—Rafaela Helena Cruz (PR)

4—Manuel Reinerio Ramírez (PQD)

5—Ramón Emilio Taveras (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Máximo Santana (PR)

2—Hermógenes Santos Gómez (PR)

3—América Bueno de Fontanillas (PR)

4—Leonardo Bueno (PQD)

5—José Sinforiano Amarante Salvador (PR)

SINDICO:

Elpidio Guichardo (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Cosme Damián Taveras (PR)

PROVINCIA: DUARTE

SENADOR:

Antonio de Jesús de Moya Ureña (PR)

DIPUTADOS:

1—Luis Felipe Fernández Delgado (MNJ)

2—Rafael Arcadio Bergés Lara (PR)

3—Octacilio Manuel Sócrates Peña López (PQD)

MUNICIPIO: SAN FRANCISCO DE MACORIS

REGIDORES:

1—Fernando Fermín Honrado (PR)

2—Manuel de Jesús Rojas Delgado (PR)

3—Fabio Antonio Rojas Lara (PR)

4—José Ruperto Torres Castellanos (PR)

5—Lucía Grullón de Guzmán (PR)

6—Aníbal Sánchez Javier (PQD)

7—Agustina Languasco (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Felipe Durán (PR)

2—Basilio Camilo Almánzar (PR)

3—Rafael Aramis Miranda (PR)

4—Amable Antonio Martínez Paulino (PR)

5 Enrique Ho Bello (PR)

6—Rafael Benigno de la Cruz (PQD)

7—Ramón E. Rodríguez P. (PQD)

SINDICO.

Eduardo Kunhardth (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Fabio Lora (PR)

MUNICIPIO: CASTILLO

REGIDORES:

1—Santiago A. Suárez C. (PR)

2—Fernando Hilario (PR)

3—Andrés de Jesús (PQD)

4—José Manuel de León (PR)

5—Gabriel Quezada (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Mario Hernández (PR)

2—Leocadio Vargas (PR)

3—Otilio Cepeda (PQD)

4—Severo Reyes (PR)

5—Juan del Orbe (PR)

SINDICO:

Félix Martínez Aquino (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Manlio Fausto García (PR)

MUNICIPIO PIMENTEL

REGIDORES:

1—Eleazar Parra Moreno (PR)

2—José del Carmen Cordero Castro (PR)

3—Arismendy López Quintero (PR)

4—Ramón Antonio Peña Polanco (PR)

5—Federico C. García (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—José María Cabral Collado (PR)

2—Nelcy Pérez Cordero (PR)

3—Gregorio Chupany (PR)

4—María Eneida Rojas (PR)

5—Fua Salomón (PQD)

SINDICO:

Rafael Perdomo Fernández (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Andrés María Pérez hijo (PR)

MUNICIPIO VILLA RIVA

REGIDORES:

1—Guarino Ant. Brito Izquierdo (PR)

2—Ramona Teófila Castillo (PR)

3—José Sosa Luna (PR)

4—Timoteo Brazobán (PQD)

5—Hilda Camilo de Bergés (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—José A. López Durán (PR)

2—Ramón Mauricio del Rosario (PR)

3—Isabel María García (PR)

4—Freddy Gómez (PQD)

5—Juan Rafael Mena Campos (PR)

SINDICO

Máximo Marcelino Jiménez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Amado Justo Santos (PR)

PROVINCIA: ESPAILLAT

SENADOR.

Patricio Gerardo Badía Lara (PR)

DIPUTADOS:

1—Atilio Antonio Guzmán Fernández (PR)

2—Alberto Zeller Cocco (PR)

MUNICIPIO: MOCA

REGIDORES:

1—Santiago Collado Madera (PR)

2—Federico Frias (PQD)

3—Bienvenido Espaillat Guzmán (PR)

4—Fausto Rojas Lara (PR)

5—Claudio I. Acosta (PRSC)

6—Antonio Taveras López (MIDA)

7—Ulises Contín López (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Manuel Vinicio Perdomo Michel (PR)

2—Raymundo Peña (PQD)

3—Héctor Rojas Badía (PR)

4—Enriquillo Tejada Comprés (PR)

5—Luis Gutiérrez (PRSC)

6—Manuel Lulo (MIDA)

7—Francisco Antonio Pérez C. (PQD)

SINDICO:

Juan Rafael Estrella Rojas (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Ramón Arturo Cáceres Rodríguez (PR)

MUNICIPIO: GASPAR HERNANDEZ

REGIDORES:

1—Luciano Mejía (PR)

2—Rafael Bencosme Rivas (PR)

3—Esteban Cornielle (MNJ)

4—José Enrique Lantigua (PR)

5—Gregorio Hidalgo Arias (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Santiago Enrique Romero (PR)

2—Pablo Pérez (PR)

3—Francisco Suriel (MNJ)

4—Marcelo Baldera (PR)

5—Yolanda Lagombra (PR)

SINDICO:

Gabino Orlando Vásquez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Manuel Antonio Batista (PR)

PROVINCIA: ESTRELLETA

SENADOR:

Florentino Suero Carvajal (PR)

DIPUTADOS:

1—Julio Eladio Pérez Díaz (PR)

2—Teódulo de Oleo Montero (MNJ)

MUNICIPIO: ELIAS PIÑA

REGIDORES:

1—Fernando Hernández Pérez (PR)

2—Feliciano Liranzo (PR)

3—Miguel Leonte Febriel (PR)

4—José Evangelista Lara Billini (PR)

5—José Marino Paniagua (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Abraham Ortiz de Lora (PR)

2—María Antonia Santana de Suriel (PR)

3—Andrés Lino Ogando (PR)

4—Francisco Ramírez (PR)

5—Manuel de Js. Sánchez Escanio (PR)

SINDICO:

Rogelio Mateo Santana (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Leopoldo Camilo (PR)

MUNICIPIO: BANICA

REGIDORES:

1—Persio Guillermo Marzán Lora (PR)

2—Mercedes Cedano Angomás (PR)

3—Klebel Edgardo Ramírez Marrero (PR)

4—Angel de Jesús Ramírez Oviedo (PR)

5—Emilio Augusto Oviedo Peña (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Nicanor Rivera (PR)

2—Constantino Alcántara Pérez (PR)

3—Luis Antonio Baldeyaque (PR)

4—Uderfiles García D'Oleo (PR)

5—Dolores Atala Ferreras Oviedo (PR)

SINDICO:

Francisco Javier Ramírez Alcántara (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Manuel Hungría Colón (PR)

MUNICIPIO: PEDRO SANTANA

REGIDORES:

1—Leovigildo Guerrero Valenzuela (PR)

2—Clodomiro Marrero Mora (PR)

3—Dionisio de la Rosa Ramírez (PR)

4—Celeste Antonia Moreta Familia (PR)

5—Félix Collado Adames (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Roberto Pérez Novas (PR)

2—Ana Victoria Alcántara de Valenzuela (PR)

3—Lucas Santana Suero (PR)

4—Trigidio Santana (PR)

5—Olimpia Guerrero (PR)

SINDICO:

Teódulo Valenzuela Santana (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Jesús María Mora (PR)

PROVINCIA: INDEPENDENCIA

SENADOR:

Fidias Celeste Vólquez de Hernández (PR)

DIPUTADOS:

1—Héctor Rolando Pérez Peña (PR)

2—Julio Ferreras (PR)

MUNICIPIO: JIMANI

REGIDORES:

1—Guido Sursona Féliz (PR)

2—Saturnino Novas y Novas (PR)

3—Pompilio Pérez (PR)

4—Alejandro Santana (PQD)

5—Bienvenido Vólquez Heredia (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Mirtha Díaz Trinidad (PR)

2—Zenón Cuevas (PR)

3—Oliva Volquez (PR)

4—Adán Matos (PQD)

5—Fermín Novas (PR)

SINDICO:

Efrain Díaz Méndez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Alejandro Vólquez (PR)

MUNICIPIO: LA DESCUBIERTA

REGIDORES:

1—Mario Emilio Ramírez (PR)

2—Gregorio Amador (PR)

3—Gilberto Pérez Medrano (PQD)

4—Pablo Ferreras (PR)

5—Teodoro Medina F. (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Pablo Medina Cuevas (PR)

2—Eusebio Florián (PR)

3—Emiliano Cuevas Florián (PQD)

4—Alejandro Medina F. (PR)

5—Fernando A. Medina F. (PR)

SINDICO:

Albino Ferreras (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Miguel Medina Pérez (PR)

MUNICIPIO: DUVERGE

REGIDORES:

1—Pablo Héctor Medrano (PR)

2—José Altagracia Moquete Moquete (PR)

3—Efrain Pérez Urbáez (PQD)

4—Manuel González y Vólquez (MIDA)

5—Angel Augusto Alt. Pérez Ramírez (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Luis Servio Pérez Peña (PR)

2—Angel Bienvenido Moquete (PR)

3—Próspero Pérez Vólquez (PQD)

4—Luis Bertilio Pérez (MIDA)

5—Ignacio Jiménez hijo (PR)

SINDICO:

Esteban Novas Terrero (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Ormelio Méndez (PR)

PROVINCIA: MARIA TRINIDAD SANCHEZ

SENADOR:

P. Caonabo Antonio Santana (PR)

DIPUTADOS:

1—Buenaventura Polanco Castro (PR)
2—Santiago Hidalgo Reynoso (PR)

MUNICIPIO: NAGUA

REGIDORES:

1—Rogelio Oller (PR)
2—Julio Demorizi (PR)
3—Manuel Salomé Taveras (PR)
4—Luis Jiminián hijo (PR)
5—Martín Vélez hijo (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Ana Rosa Castillo de Torres (PR)
2—William Eliseo Cepeda (PR)
3—Benjamín Gautreaux (PR)
4—Raonel Reynoso y Alonzo (PR)
5—Ramón Ant. Vargas (PQD)

SINDICO:

Manuel Ramón Martínez Quiñones (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Víctor Manuel González (PR)

MUNICIPIO: CABRERA

REGIDORES:

1—Paulino García Rosario (PR)

2—Angel Díaz Mercedes (PR)

3—Oscar Martínez (PR)

4—María Tejada de Acosta (MIDA)

5—Manuel Joaquín Taveras (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Juan Ramón Alvarado (PR)

2—Mario Quiñones (PR)

3—Luis María Sánchez Linares (PR)

4—Héctor Bienvenido Bonó (MIDA)

5—Rafael Antonio Pérez (PQD)

SINDICO:

Alberto Cruz Eduardo (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Emilio Madera (PR)

MUNICIPIO: RIO SAN JUAN

REGIDORES:

1—Augusto Perozo (PR)

2—Manuel Emeláneo Estévez (PR)

3—Hilario Rojas (MIDA)

4—Ramón Augusto Somavilla (PR)

5—Francisco Martínez Olivence (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Rufino Alonzo (PR)

2—Francisco Javier Suriel (PR)

3—Luis Sánchez (MIDA)

4—Otilio Vásquez (PR)

5—Camilo Frómeta (PR)

SINDICO:

Agustín Pelagio Núñez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

José Napoleón Peniche (PR)

PROVINCIA: MONTECRISTI

SENADOR:

Helvio Antonio Rodríguez (MNJ)

DIPUTADOS:

1—José Morel Brea (PR)

2—Rafael Ricardo Tatis Paxot (PR)

MUNICIPIO: MONTECRISTI

REGIDORES:

1—Carlos Enrique García (PR)

2—Carlos Castro Molina (MIDA)

3—Silvio Richetti hijo (PR)

4—José Ramón Peña Sosa (MIDA)

5—Rafael Olegario Belliard (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Carlos Antonio Ares (PR)

2—Ervido Cabreja (MIDA)

3—Domingo Antonio Ferreira (PR)

4— Enerio Antonio Rivas (MIDA)

5—Luis Gerardo Taveras (PR)

SINDICO:

Domingo Paulino (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

José Rafael Taveras (PR)

MUNICIPIO: GUAYUBIN

REGIDORES:

1—Rafael Fausto Jiménez (PR)

2—Juan Adriano Grullón García (PR)

3—Carlos Asencio Merino (PR)

4—Aníbal Villalona (Nivita) (PR)

5—Francisco Arturo Socías (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Augusto Frias (PR)

2—Carlos Despradel (PR)

3—Rafael Lora (PR)

4—Samuel Molina (PR)

5—Persio Novo Peña (MIDA)

SINDICO:

Octavio Cabrera Peña (Papún) (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Rafael Pericles Peña (Peco) (PR)

MUNICIPIO: PEPILLO SALCEDO

REGIDORES:

1—Apolinar Núñez Jorge (MNJ)
2—Manuel Suero (MNJ)
3—Denio César Rivas (MNJ)
4—Ramón Adriano Marichal (PR)
5—Manuel de Js. Ramos (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Benjamin Sarante (MNJ)
2—José Ant. Virgil (MNJ)
3—José Alberto Mena (MNJ)
4—Manuel de Js. Rodríguez (PR)
5—Juan Morel Capellán (PR)

SINDICO:

Rafael Eladio Torres Díaz (MNJ)

SUPLENTE DE SINDICO:

Teódulo Castro Rodríguez (MNJ)

MUNICIPIO: VILLA VASQUEZ

REGIDORES:

1—Andrés Díaz (PR)
2—Pablo Augusto Acosta (PR)

3—Midomio Villanueva Izquierdo (PR)

4—Lidia de Fernández (PR)

5—Mayobanex Mena y Sánchez (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Nicolás Novo Pailora (PR)

2—Virgilio Luna Reyes (PR)

3—Brígida de Rodríguez (PR)

4—Ramón Antonio Rivas (PR)

5—Sergio Augusto Martínez (MIDA)

SINDICO:

Andrés de la Rosa (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Pedro Humberto Pérez Cabrera (PR)

PROVINCIA: PEDERNALES

SENADOR:

Roberto Ramírez (PR)

DIPUTADOS:

1—Augusto Féliz Matos (MNJ)

2—Claudio Tejeda Chapman (MIDA)

MUNICIPIO: PEDERNALES

REGIDORES:

1—Rafael Ricardo Vargas (PR)

2—Pedro Matias Guerrero Cruz (MIDA)

3—Angel Emilio Méndez Pérez (PR)

4—César Bienvenido Díaz Suero (MIDA)

5—Andrés Saturnino Mancebo (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Ulises Pérez Medina (PR)

2—José Bueno (MIDA)

3—Apolinar Pérez (PR)

4—Julio Ernesto Méndez (MIDA)

5—Edita Aguiló de Fernández (PR)

SINDICO:

José Dolores Madera Santana (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Claudio Fernández (PR)

MUNICIPIO: OVIEDO

REGIDORES:

1—Orangel Nin (PR)

2—Juan Bautista Matos (PQD)

3—Miguel Díaz (PR)

4—Elizardo Sánchez hijo (MIDA)

5—Manuel Javier Santana (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Leovigildo Linares (PR)

2—Audelencia Batista (PQD)

3—José Alirio Pérez (PR)

4—Freddy R. Pérez Terrero (MIDA)

5—Candelario Vólquez (PR)

SINDICO:

Elpidio Ramírez Moquete (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Eduardo Luis Diaz (PR)

PROVINCIA: PERAVIA

SENADOR:

Nelson Guillermo Franjul Montero (MNJ)

DIPUTADOS:

1—William Odalis Tejeda Romero (PR)

2—Ireneo Petronio Pérez Reyes (MNJ)

MUNICIPIO: BANI

REGIDORES:

1—Victor Eudaldo Franjul Guerrero (PR)

2—Miguel Angel Zapata Ortiz (MIDA)

3—Ramón Antonio Herrera Cabral (PR)

4—Fernando Bucarelly (MIDA)

5—Luis León (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Miguel Angel Herrera Machado (PR)

2—Emilia Mejía Vda. Abreu (MIDA)

3—Jesús María Báez Pimentel (PR)

4—Angel Danilo Pimentel (MIDA)

5—Bienvenido Lora González (PR)

SINDICO:

Angel Salvador Arias Valera (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Luis Guillermo Quiterio Soto (PR)

MUNICIPIO: SAN JOSE DE OCOA

REGIDORES:

1—Rafael González Caro (PR)
2—Ramón Epaminonda Soto Castillo (PQD)
3—Flavio Ramón Figuereo Mejia (PR)
4—Gilberto Soto Tejeda (PR)
5—Luis Brandely Mancebo Encarnación (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—William Humberto Sánchez Encarnación (PR)
2—Andrés Darío Reyes (PQD)
3—Andrés María González (PR)
4—Exiquio Ant. Estrada Castillo (PR)
5—Wilson Estenio Ramírez Pujols (PQD)

SINDICO:

Eddy Peña Rodríguez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

César Bienvenido Soto Castillo (PR)

PROVINCIA: PUERTO PLATA

SENADOR:

Carmen Dolores Jiménez de Ginebra (PR)

DIPUTADOS:

1—Jesús María García Morales (PR)

2—Rafael Balbuena Farington (PR)

3—Rafael Antonio Rodríguez Santos (MNJ)

MUNICIPIO: PUERTO PLATA:

REGIDORES:

1—José Joaquín Redondo (PR)

2—Félix Ramón García (PR)

3—Angel Bienvenido Pol Suazo (PR)

4—Luis Mata Moronta (PR)

5—Hugo González (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Adalberto Núñez (PR)

2—Víctor Manuel Torrens (PR)

3—César Rodríguez Tolentino (PR)

4—Eurípides de los Santos (PR)

5—Hugo Morales Sánchez (PQD)

SINDICO:

Mirko Morales Capella (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Pedro Jacobo (PR)

MUNICIPIO: ALTAMIRA

REGIDORES:

1—Donaciano Vargas (PR)

2—Eva Cledia Toribio de Hernández (PR)

3—Bienvenido Hernández (PR)

4—Demetrio de Dios Prieto (PR)

5—Federico Antonio Cabrera (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Justo Martínez (PR)

2—Ramón Vargas (PR)

3—Bienvenido Mendoza (PR)

4—Juan Martínez Reyes (PR)

5—Elpidio Amadis (PR)

SINDICO:

Juan María Vargas Peña (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Carlos Alberto Hernández Montán (PR)

MUNICIPIO: IMBERT

REGIDORES:

1—Joaquín Trejo y Trejo (PR)

2—José Encarnación Cabrera Vásquez (PR)

3—Rafael Guzmán Recio (MIDA)

4—Rómula Modesta Lara (PR)

5—Lorenzo Silverio (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Ramón Antonio Severino (PR)

2—Alejandro Alberto Collado (PR)

3—Alicia Ramírez de García (MIDA)

4—Mireya Altagracia Cabrera (PR)

5—Pablo Cabrera Trejo (PR)

SINDICO:

Juan Canahuate Disla (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Vidal Cabrera (PR)

MUNICIPIO: LUPERON

REGIDORES:

1—Victro González Guzmán (PR)

2—Cristino Manuel Valdez (PR)

3—Alcides Fondeur (PR)

4—Luisa Peralta de Echavarria (PR)

5—Israel Cueto (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Paula Vásquez (PR)

2—Simón Waldistrudis Villamán (PR)

3—Blas del Rosario (PR)

4—César Cruz Gómez (PR)

5—Jorge Morrobel (MIDA)

SINDICO:

Héctor Francisco Morrobel Bravo (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Nelsy Melania Pratt Rodríguez de Morrobel (PR)

PROVINCIA: LA ROMANA

SENADOR:

Agustín Reynoso Melo (MIDA)

DIPUTADOS:

1—Manuel Antonio Gutiérrez Espinal (MIDA)

2—Miguel Seijas Herrero (PR)

MUNICIPIO: LA ROMANA

REGIDORES:

1—Vetilio Ciprián Veras (MIDA)

2—Juan Antonio Santana (MIDA)

3—Fco. Richiez Saviñón (PR)

4—Marino Morales (MIDA)

5—Silverio Núñez (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Ramón Félix Rodríguez (MIDA)

2—José Manuel Valera (MIDA)

3—Angela Mercedes (PR)

4—Demetrio Acosta (MIDA)

5—Amado Avila (MIDA)

SINDICO:

Eugenio Acevedo Eusebio (MIDA)

SUPLENTE DE SINDICO:

Guadalupe Padua (MIDA)

MUNICIPIO: GUAYMATE

REGIDORES:

1—Eduardo Feliciano García (PR)

2—Jesús Domingo Rodríguez Olmo (PR)

3—Rafael Román (PRSC)

4—Eduardo Cotes Morales (PR)

5—Eladio Feliciano (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Juan Guerrero (PR)

2—José Ortega (PR)

3- Antonio Pérez (PRSC)

4—Dolores Tavárez de Alcántara (PR)

5—Manuel Severino (PR)

SINDICO:

Tomás Moreta Alcántara (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Osvaldo Espinal (PR)

PROVINCIA: SALCEDO

SENADOR:

Elpidio Antonio Rojas y Almánzar (PR)

DIPUTADOS:

1—Angel de Jesús Español (MNJ)

2—Francisco Antonio de Jesús Ortega (PR)

MUNICIPIO: SALCEDO

REGIDORES:

1—Angélica Espaillat de Yermenos (PR)
2—Guido Antonio Imbert (PR)
3—Luis Tabar (PQD)
4—Martín Danilo González (PR)
5—Francisco Salcedo Hernández (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Juan Evangelista Castro Núñez (PR)
2—Plácido Antonio Núñez Henríquez (PR)
3—Sergio Marte Severino (PQD)
4—Rafael Estrella Mata (PR)
5—José María Rodríguez (PR)

SINDICO:

Pedro Pablo Yermenos Canaán (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

José Altagracia Tapia Hernández (PR)

MUNICIPIO: VILLA TAPIA

REGIDORES:

1—Pedro Antonio Tejada Canaán (PR)
2—Simeón Tejada (PQD)
3—Rafael Franco Salcedo (PR)
4—Bélgica María García de Mejia (PR)
5—Narciso Ant. Martínez Germán (PRSC)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Aníbal de Jesús Santos Tejada (PR)

2—Juan Ramón Roque (PQD)

3—Severino Antonio Camacho (PR)

4—Gabriel Tejada Santana (PR)

5—Viterbo Germán Jorge (PRSC)

SINDICO:

José Rafael Gómez Batista (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Víctor Neris Henríquez (PR)

MUNICIPIO: TENARES

REGIDORES:

1—Victro Tavárez (PR)

2—Yonaide Imbert (PR)

3—Zacarías Liranzo (PR)

4—Américo Cruz (MIDA)

5—Rafael Santiago (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Neftalí García (PR)

2—Eladia de Cruz (PR)

3—Lourdes Peral (PR)

4—Antonio Almánzar (MIDA)

5—Yolanda Gómez (PR)

SINDICO:

Manuel de Jesús Español (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Emeterio Guzmán (PR)

PROVINCIA: SAMANA

SENADOR:

Tomás Santiago Richardson (MNJ)

DIPUTADOS.

1—Feliciano de la Cruz González (MNJ)

2—Tomás Ernesto Casccavelly Clark (PR)

MUNICIPIO: SAMANA

REGIDORES:

1—Leonardo Numa Ferrand Barba (PR)

2—Edilberto Tabaré Adams Candelario (MNJ)

3—Luis Emilio Turbides (PR)

4—Juan Pablo Castillo (MNJ)

5—Vinicio Osvaldo Acosta (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Samuel James (PR)

2—Buenaventura Báez Acosta (MNJ)

3—Graciela de la Cruz (PR)

4—Isaías Fermin (MNJ)

5—Ernesto Mendoza (PQD)

SINDICO:

Jesús María Brea Arias (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Salvador Rosario Piña (PR)

MUNICIPIO: SANCHEZ

REGIDORES:

1—Estanislao Genao Moya (MNJ)
2—Marino de la Cruz González (MNJ)
3—Zacarías Abikarran Cambero (PR)
4—Israel Peña (MNJ)
5—Félix Antonio Capellán (MNJ)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Bonelly Jiménez Calcaño (MNJ)
2—Víctor Payano (MNJ)
3—Ramón Manzueta Bretón (PR)
4—Pedro Aníbal Ozorio (MNJ)
5—Víctor Toribio (MNJ)

SINDICO:

Bartolo Brito Peralta (MNJ)

SUPLENTE DE SINDICO:

Carlos Alberto Santos de Jesús (MNJ)

PROVINCIA: SAN CRISTOBAL

SENADOR:

Adriano A. Uribe Silva (PR)

DIPUTADOS:

1—Rafael Aníbal Puello Pérez (PR)
2—Ramón de la Cruz (PR)
3—Manuel Osiris Madera Núñez (MNJ)
4—Freddy Zabulón Díaz Peña (MIDA)
5—Fco. Leonidas Peguero Hernández (PR)

MUNICIPIO: SAN CRISTOBAL

REGIDORES:

1—José María Peña Cabral (PR)
2—Trina Urbáez de Blandino (MNJ)
3—Ismael Grullón Urbáez (PR)
4—Frank Díaz Peralta (MNJ)
5—Wilfredo Arias Uribe (MIDA)
6—Francisco Zapata (PR)
7—Generoso Arias Filmont (PQD)
8—Ramón A. Domínguez (MNJ)
9—Guarionex Rivera y Rivera (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Luis O. Saladín (PR)
2—Homero Ramírez (MNJ)
3—Luis A. Bobea Pérez (PR)
4—Radhames Lora Franjul (MNJ)
5—Julio César Puello Nina (MIDA)
6—Benjamín Bautista (PR)
7—Federico Enrique García (PQD)

8—Carlos Manuel Díaz (MNJ)

9—Aníbal Araujo (PR)

SINDICO:

Delfin Geovanni Medrano Ruiz (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Francisco Emilio Sánchez Nina (PR)

MUNICIPIO: BAYAGUANA

REGIDORES:

1—Hemenegildo Reyes Taveras (PR)

2—Luis Elpidio Báez L. (PQD)

3—Fior D'Saturria (PR)

4—Juan Antonio Jiménez (PR)

5—Manuel Concepción (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—José María Mejía (PR)

2—Horacio Antonio Liriano (PQD)

3—Ramón Felipe Reyes (PR)

4—Lourdes Saturria (PR)

5—Carlos B. Polanco (PQD)

SINDICO:

Wenceslao Rosario Carreras (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Manuel de Regla Tejeda (PR)

MUNICIPIO: MONTE PLATA

REGIDORES:

1—Tito Reyes (PR)
2—Vicente Mejía Quezada (MIDA)
3—Emilio Carreras Morin (PR)
4—Pedro Juan Alburquerque (PR)
5—Marcelino Soriano Adón (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Miguel Mejia Aquino (PR)
2—Juana Fca. Mejia M. (MIDA)
3—Virgilio Santana (PR)
4—Bienvenido Liranzo (PR)
5—Alfredo de Jesús M. (MIDA)

SINDICO:

Ramón Emilio Contreras Contreras (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Juan Santana Mejía (PR)

MUNICIPIO: VILLA ALTAGRACIA

REGIDORES:

1—Hermógenes Pimentel (PR)
2—Ricardo Silverio (PR)
3—Vicente Antigua Garcia (PR)
4—Lesbia Altagracia Moreno Hernández (MIDA)
5—Juan Gálvez (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Emereciano Sánchez Marte (PR)

2—Juan Genao Díaz (PR)

3—Dimas Morillo Lara (PR)

4—Ramón Santos Pérez (MIDA)

5—Antonio Pérez Moreta (PR)

SINDICO:

Manuel Upia Chacón (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Mario Mejía Robles (PR)

MUNICIPIO: YAMASA

REGIDORES:

1—José Luciano Enrique Goris Reyes (PR)

2—Carlos Manuel Pereyra Piantini (PR)

3—Luis Troncoso Mejía (PR)

4—Rosalio Belén (PR)

5—Celestino Contreras (PRSC)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Sergio Jiménez (PR)

2—José Dolores Rosario (PR)

3—Elvia María Auxiliadora Pacheco (PR)

4—Nazario Fernández (PR)

5—Antonio Leonardo (PRSC)

SINDICO:

Emil Ruiz Pimentel (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Pedro Bourdier Bautista (PR)

PROVINCIA: SAN JUAN

SENADOR:

Josefina Portes de Valenzuela (MNJ)

DIPUTADOS:

1—Euclides E. García Aquino (PR)
2—Leonidas Sención Reyes (PR)
3—Nicolás Montero Montás (PR)

MUNICIPIO: SAN JUAN

REGIDORES:

1—Víctor Onésimo Valenzuela S. (PR)
2—Danilo Ramírez Fernández (PR)
3—José Altagracia Castillo (PR)
4—Francisco Manuel González Bidó (PR)
5—Tirso A. Bautista de los Santos (PR)
6—Jaime Carvajal Acosta (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Milton Stridels (PR)
2—Ramón Herrera A. (PR)
3—Homero García (PR)
4—Manuel E. Cintrón Romero (PR)
5—José Altagracia Medina (PR)
6—Celeste Concepción Peguero M. (PR)

SINDICO:

Juan Bautista Rodríguez Quezada (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Américo Paulino (PR)

MUNICIPIO: EL CERCADO

REGIDORES:

1—José de los Reyes Vallejo Furcal (PR)
2—Georgina D'Oleo Mesa (PR)
3—Quírico Ramón Ramirez (PR)
4—Aníbal González Montero (PR)
5—Gerardo Ramírez (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Cornelio Ramírez (PR)
2—Dario Solis Encarnación (PR)
3—Maximiliano Mercedes Herrera (PR)
4—Micenis Domínguez Rodríguez (PR)
5—Darío Rodríguez Montero (PR)

SINDICO:

Romes Arbaje Abdanur (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Daniel González Fulcar (PR)

MUNICIPIO: LAS MATAS DE FARFAN

REGIDORES:

1—Wenceslao Santiago Ramírez F. (MNJ)

2—Aridio Mejía Báez (PR)

3—Daniel Roa Castillo (MNJ)

4—Anibal Valenzuela (MNJ)

5—Andrés Lerebours (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Uladislao Roa (MNJ)

2—Amancio Jiménez (PR)

3—Luis Lebrón Aquino (MNJ)

4—José Altagracia Mejía (MNJ)

5—Temístocles Mancebo Rodríguez (PR)

SINDICO:

Miguel A. Montero Lebrón (MNJ)

SUPLENTE DE SINDICO:

Ramón Andrés Castillo (MNJ)

PROVINCIA: SAN PEDRO DE MACORIS

SENADOR:

Miguel Angel Acta Fadul (MNJ)

DIPUTADOS:

1—Ramón González Pérez (PR)

2—Sonia Torres de Mallén (MIDA)

MUNICIPIO: SAN PEDRO DE MACORIS

REGIDORES:

1—Elías Martínez del Rosario (PR)

2—José Harney (MIDA)

3—George Bolivar Marchant Baker (PR)

4—Rafael Antonio Oropeza (MCN)

5—Leocadio Alfonseca (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Ramón Taveras (PR)

2—Manuel Antonio Japa Rodríguez (MIDA)

3—Nicolás Arache (PR)

4—Edmon Haché (MCN)

5—Epifanio Gil (PQD)

SINDICO:

Rafael Augusto Alvarez Gantier (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Lipperhey Vásquez (PR)

MUNICIPIO: LOS LLANOS

REGIDORES:

1—Parmenio Leguizamón J. (PR)

2—Julio Sosa (MIDA)

3—Gilberto Santana (PR)

4—María Isolina Frias Tellería (PR)

5—César Augusto Sosa (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Félix María Sabino (PR)

2—Epifanio Puello (MIDA)

3—Juan Polanco (PR)

4—Luz Divina Rosario (PR)

5—César Apolinar Sosa (PQD)

SINDICO:

Dimas Emiliano Alarcón Ruiz (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

José María Vásquez (PR)

MUNICIPIO: RAMON SANTANA

REGIDORES:

1—Héctor Juan Rodríguez (PR)

2—Carmelo Valdez Peña (MCN)

3—Ricardo Leonardo (PR)

4—Francisco Silvestre (MCN)

5—Jesús Ramírez González (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Angel Bolívar Vólquez (PR)

2—Ricardo Silvestre (MCN)

3—Julio González Santana (PR)

4—Simón Trinidad (MCN)

5—Cornelio Mercedes (MIDA)

SINDICO:

Gil Amalio Martínez Paulino (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Félix Soriano (PR)

PROVINCIA: SANCHEZ RAMIREZ

SENADOR:

Manuel Arturo Rincón Pavón (PR)

DIPUTADOS:

1—Ramón Emilio Pérez y Pérez (MNJ)

2—César Soto Martínez (PR)

MUNICIPIO: COTUI

REGIDORES:

1—Abraham Peralta P. (PR)

2—Narciso de Jesús Ramos (PR)

3—Alfonso Romero Severino (PR)

4—Rafael Martínez Moya (PR)

5—Alberto Mirambeaux (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Casimiro S. Ramos (PR)

2—Francisco R. Sánchez T. (PR)

3—Efrain Acosta y Acosta (PR)

4—José Altagracia Matos Dotel (PR)

5—Virgilio Acosta (MIDA)

SINDICO:

Juan Francisco José Luna N. (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Agapito Molina Marte (PR)

MUNICIPIO: CEVICOS

REGIDORES:

1—Bolívar de los Santos (PR)
2—Salvador Andrés Torres (PR)
3—José Ramón Suárez (MIDA)
4—Máximo Reyes (PR)
5—Juan García Ignacio (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Antonio Acosta Nicasio (PR)
2—Antonio Abreu Jáquez (PR)
3—Félix Ramírez (MIDA)
4—Manuel Núñez Agramonte (PR)
5—Teófilo Antonio Alvarez (PR)

SINDICO:

Prebisterio Hernández (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Rhadamés Rafael Cordero Regalado (PR)

MUNICIPIO: FANTINO

REGIDORES:

1—Jesús Reyes Quezada (PR)
2—Félix Reynoso (PR)
3—Agustín Sánchez Luna (PR)
4—Felipe Antonio Scheker (PR)
5—Arsenio Jáquez (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Juan Elviro Rodríguez (PR)

2—Tito Concepción (PR)

3—Gerónimo Almonte (PR)

4—Ubaldina Rodríguez (PR)

5—Mario Alegría (PR)

SINDICO:

José Sánchez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Puro Rafael Aguasvivas (PR)

PROVINCIA: SANTIAGO

SENADOR:

José de Jesús Alvarez Bogaert (PR)

DIPUTADOS:

1—Camilo Casanova (PR)

2—Andrés Mendoza Pepin (PR)

3—María Caridad Rodríguez de Sobrino (MNJ)

4—Abraham Sued (MIDA)

5—Priamo Comprés Rodríguez (PR)

6—Julio Rodríguez (MNJ)

MUNICIPIO: SANTIAGO

REGIDORES:

1—Octavio R. Almonte (PR)

2—Regino Ant. Cruz Sánchez (PR)

3—J. Gabriel Rodríguez L. (MIDA)
4—Francisco J. Rodríguez (PR)
5—Santiago Pichardo V. (PR)
6—Anselmo Santelises (PR)
7—Reynaldo Bisonó (Papi) (PQD)
8—Juan Lawrence (MIDA)
9—Antonio Tavárez (PR)
10—César Sandino de Jesús (PR)
11—Donaldo Gómez Cerda (PRSC)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Neftalí Emilio Núñez N. (PR)
2—Juan Tomás de Regino (PR)
3—José S. Reynoso Lora (MIDA)
4—Andrés Hernández (PR)
5—Antonio Estrella (PR)
6—Luis A. Santos Castillo (PR)
7—Bernardo R. Ramírez (PQD)
8—Pedro Núñez Jorge (MIDA)
9—Elpidio Antonio Rodríguez M. (PR)
10—Gabino Regalado (PR)
11—Freddy Rincón (PRSC)

SINDICO:

Rafael Vallejo (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Fernando Alvarez Bogaert (PR)

MUNICIPIO: BISONO

REGIDORES:

1—Américo Camacho (PR)
2—José Sánchez Vargas (MNJ)
3—Feliberto Castro (PQD)
4—Federico Cruz Sánchez (PR)
5—José Rigoberto Peralta (MNJ)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Antonio Tejada Roque (PR)
2—Pedro Checo (MNJ)
3—Rafael Castillo (PQD)
4—Mario Apolinar Madera (PR)
5—Juan Nicolás Faña (MNJ)

SINDICO:

Manuel Secundino Bisonó (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Arturo Durán (PR)

MUNICIPIO: JANICO

REGIDORES:

1—Manuel Teodoro López Santelises (PR)
2—Juan María Collado (PR)
3—Alejandro Ureña (PR)
4—Rafael Herminio Silverio (PR)
5—Manuel Ramón Morel Polanco (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Carlixta de Román (PR)

2—Manuel de Js. Corono (PR)

3—Gerardo Luna (PR)

4—Daniel Ramírez (PR)

5—Arsenio Collado (PR)

SINDICO:

Francisco E. Boudier M. (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Oscar Concepción Collado (PR)

MUNICIPIO: SAN JOSE DE LAS MATAS

REGIDORES:

1—José Dionisio Salcedo (PR)

2—Luis Daniel Estévez (PR)

3—Pedro José Santelises (PR)

4—Amancio Ovalle Diloné (PR)

5—Antonio Torres (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—José Elías Checo (PR)

2—Gabriel E. Santelises (PR)

3—Esmeraldo Rodríguez (PR)

4—Amantina de Herrera (PR)

5—Carlos Elpidio Estévez (PR)

SINDICO:

Sergio de Jesús Estrella R. (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Félix Dolores Abreu (PR)

MUNICIPIO: TAMBORIL

REGIDORES:

1—J. Armando Martínez (PR)
2—Julio Antonio de León F. (PR)
3—Amado Dájer (PR)
4—Julio Ramos (PQD)
5—Eduardo Martínez (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—J. Fernando Capellán (PR)
2—José E. Rodríguez (PR)
3—Amantino Abreu (PR)
4—Ramón Antonio Amaro (PQD)
5—Eliseo Vargas (PR)

SINDICO:

Gregorio de Jesús Comprés V. (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Fernando López (PR)

PROVINCIA: SANTIAGO RODRIGUEZ

SENADOR:

Juan Rafael Peralta Pérez (PR)

DIPUTADOS:

1—Miguel Luis Sánchez (MNJ)

2—Virgilio Bueno Hernández (PR)

MUNICIPIO: SAN IGNACIO DE SABANETA

REGIDORES:

1—Ramón Emilio Tejada (PR)

2—Rafael Daniel Arias Pérez (PR)

3—Juan Quilimaco Molina (PR)

4—Plácido Estévez Cruz (PR)

5—Damián Núñez (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Julián Rivas (PR)

2—Ulises de Js. Corona (PR)

3—Ismaela Estévez y Estévez (PR)

4—Manuel Pimentel (PR)

5—Nelson Rubén Cabrera (MIDA)

SINDICO:

Mérido Antonio Saint'Hilaire Céspedes (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Apolinar Cepeda (PR)

MUNICIPIO: MONCION

REGIDORES:

1—Diógenes Aquilino Ventura (PR)

2—Lidia Fidelina Jorge (PR)

3—Gerardo Antonio Genao (PR)

4—Teófilo de Jesús Valerio (MCN)

5—Narciso Reyes Almonte (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Pablo de Jesús Madera (PR)

2—Ramón Ventura Serrata (PR)

3—José Henderson (PR)

4—Lidio Segundo Brito (MCN)

5—Juan María Pérez (PR)

SINDICO:

Ramón Emilio Peralta (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Bolívar Genao (PR)

PROVINCIA: EL SEIBO

SENADOR:

Juan Diómedes de los Santos Céspedes (PR)

DIPUTADOS:

1—Héctor Lirio Galván Conde (PR)

2 —Jacquelín Chain de Cornielle (MNJ)

MUNICIPIO: EL SEIBO

REGIDORES:

1 —Camila Pérez de Morales (PR)

2—Fermín Ostermán Cotes Morales (PR)

3—Manuel Antonio Nolasco Guzmán (PR)

4—Abraham Antonio Constanzo (MIDA)

5—Juan Altagracia Mariano (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Melchor Gautreaux Díaz (PR)

2—Víctor Manuel Ubri Mejía (PR)

3—Manuel Joaquín Moreno (PR)

4—Ramón Eduardo Mariano (MIDA)

5—José Altagracia Tavárez (PR)

SINDICO:

Ramón Antonio Casado Díaz (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Simón Sergio Zorrilla Dalmasi (PR)

MUNICIPIO: HATO MAYOR

REGIDORES:

1—Máximo Antonio Nova Zapata (PR)

2—José Altagracia Núñez Silvestre (PR)

3—Publio Antonio Santamaría (PR)

4—Serafina Reyes Castillo de Berroa (PR)

5—José Vásquez (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—José Eugenio Cepeda (PR)

2—Agustín Sánchez (PR)

3—Altagracia Deyamira Mota (PR)

4—Viviano del Rosario (PR)

5—Juan Isidro Rodríguez (MIDA)

SINDICO:

Criseida Brea de González (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Alejandro Laureano Ramírez (PR)

MUNICIPIO: MICHES

REGIDORES:

1—José Chireno Mazara (PR)

2—José Peralta Cruz (PR)

3—Alejandro Peña (PR)

4—Alejandro Hernández (MIDA)

5—Ramón Lorenzo Puente Mejía (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Francisco Echavarría (PR)

2—Ramón Peguero Candelaria (PR)

3—Rómulo de la Cruz (PR)

4—Elvia Noemí N. de Padrón (MIDA)

5—Herminio Fernández (PQD)

SINDICO:

Manuel Antonio Rodríguez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Andrés Leonidas González (PR)

MUNICIPIO: SABANA DE LA MAR

REGIDORES:

1—Reynaldo Alfredo de León Hernández (PR)
2—Carmen Rijo de Severino (PR)
3—Selden Fernández (MCN)
4—Milton María Rodríguez (PR)
5—Andrés Calcaño (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Asdrúbal Padrón García (PR)
2—Juan Garrido (PR)
3—Próspero de la Cruz (MCN)
4—Dulce Esperanza Nerio de León (PR)
5—Orlando Puig (MIDA)

SINDICO:

Temístocles Antonio Nicasio Rodríguez (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Sócrates Virgilio Pardilla Fernández (PR)

PROVINCIA: VALVERDE

SENADOR:

Rafael Rodríguez Colón (PR)

DIPUTADOS:

1—J. Pompilio García (PR)
2—Julio M. Nova Rodríguez (PR)

MUNICIPIO: MAO

REGIDORES:

1—Domingo Antonio Rodríguez R. (PR)
2—Gladys Mercedes Inoa de Llopis (PR)
3—Jesús María Muñoz Disla (PR)
4—Jorge del Villar Ramírez (PR)
5—José Joaquín Crespo (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Víctor José Rodríguez R. (PR)
2—Ana Claudia Santana (PR)
3—José Rafael García (PR)
4—Esteban Ramón Hernández Ortega (PR)
5—Vicente Reynoso (PQD)

SINDICO:

Ramón Antonio Díaz Torres (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Ramón Octavio Mendoza (PR)

MUNICIPIO: ESPERANZA

REGIDORES:

1—Miguel Jiménez Santelises (PR)
2—María Pascual de Taveras (PR)
3—Silvestre Paulino (PR)
4—Agustín Salvador Hernández (MIDA)
5—José Francisco Cabrera (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Federico Reynoso (PR)

2—Nicolás Polanco (PR)

3—Franco Santana (PR)

4—Manuel Ramón Domínguez (MIDA)

5—Francisco Miroslay Madera (PQD)

SINDICO:

Modesto Arístides Reyes Morel (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Gregorio Mercado (PR)

PROVINCIA: LA VEGA

SENADOR:

César Brache Viñas (PR)

DIPUTADOS:

1—Fausto Sicard Moya (PR)

2—Juan Francisco Vargas Aquino (PR)

3—Rafael Rosario Galán (PQD)

4—Víctor Manuel Ramírez Abreu (MNJ)

5—José Virgilio Alvarez (MIDA)

MUNICIPIO: LA VEGA

REGIDORES:

1—José Roca Brache (PR)

2—Sergio Arturo Soto P. (PQD)

3—José Ramón Johnson Mejía (PR)

4—Mario A. de Moya Díaz (MIDA)

5—Luis Alberto Gómez G. (PR)

6—Narciso Nicanor Ramírez (PQD)

7—Fabio Gómez (PR)

8—Archibaldo Pérez (PR)

9—Hesperia Altagracia Concepción M. (PQD)

10—Oscar Contreras García (MIDA)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Persio López (PR)

2—Francisco Antonio Aude N. (PQD)

3—Alcibíades Rincón (PR)

4—Adán Méndez Martínez (MIDA)

5—Francisco H. Guerrero (PR)

6—Nemecio López (PQD)

7—Juan Antonio Sánchez (PR)

8—Juan José Sánchez (PR)

9—Ludovino Durán (PQD)

10—Antonio López (MIDA)

SINDICO:

Carmen Liliam Batlle de Batista (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

Gregorio de Jesús Batista (PR)

MUNICIPIO: CONSTANZA

REGIDORES:

1—Francisco Ubaldo Quezada (MNJ)

2—Juan Esteban Durán Delgado (PR)

3—Miguel Antonio Inoa (MNJ)

4—Héctor Antonio Paredes Medina (PR)

5—Carmen de Espinal (MNJ)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Daniel de la Cruz (MNJ)

2—Rafael Durán Delgado (PR)

3—Manuel Antonio Vásquez (MNJ)

4—Angelina Queliz García (PR)

5—Antonio Díaz (MNJ)

SINDICO:

Manuel de Jesús Puello hijo (MNJ)

SUPLENTE DE SINDICO:

Bartolomé Valdez Mauri (MNJ)

MUNICIPIO: JARABACOA

REGIDORES:

1—Rogelio Genao Zarzuela (PR)

2—Marcos Antonio Peña (PR)

3—Gustavo A. Liriano (PR)

4—Issa Rizek Kury (PQD)

5—Marino Delgado Concepción (PR)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—José Joaquín Batista (PR)

2—Ramón Merilío Abreu (PR)

3—José Sócrates Pina (PR)

4—Darío Cabral Abreu (PQD)

5—José Lucía Durán (PR)

SINDICO:

Julio Pina Abreu (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

José Blas de los Santos R. (PR)

MUNICIPIO: MONSEÑOR NOUEL

REGIDORES:

1—Andrés Pellice (PR)

2—Bolívar Abreu Fernández (PR)

3—Juan Lino Genao Vargas (PR)

4—Camilo Nova Martínez (PR)

5—Ramón Antonio Inoa (PQD)

SUPLENTES DE REGIDORES:

1—Víctor Cabrera Peña (PR)

2—Gaspar de Jesús Valdez (PR)

3—Bienvenido A. Camilo G. (PR)

4—Ramón Rosario (PR)

5—Domenico Rosso Pérez (PQD)

SINDICO:

Bolívar Antonio Batista C. (PR)

SUPLENTE DE SINDICO:

César Augusto Vargas Ovando (PR)

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

COMPUTO GENERAL DE LA VOTACION EN LAS ELECCIONES DEL 16 DE MAYO DE 1970

	MCN	MIDA	MNJ	PQD	PR	PRSC	Total por Mucipios	Total por Provincias
DISTRITO NACIONAL	11,194	87,640	--	28,555	97,892	11,010	236,291	236,291
LA ALTAGRACIA	616	10,049		2,292	14,396	195		27,548
Higuey	523	8,730	—	1,975	12,482	164	23,874	--
San Rafael del Yuma	93	1,319	--	317	1,914	31	3,674	—
AZUA	159	1,338	5,167	1,977	17,634	6,433		32,708
Azua	126	922	4,895	1,176	10,445	6,064	23,628	—
Padre Las Casas	33	416	272	801	7,189	369	9,080	—
BAHORUCO	313	3,202	—	3,193	12,260	117	—	19,085
Neiba	156	2.218	—	2,408	9,204	49	14,035	—
Tamayo	157	984	--	785	3,056	68	5,050	—
BARAHONA	1,052	7,335	3,057	4,635	16,302	479	—	32,860
Barahona	902	4,499	-	3,141	10,597	350	19,489	—

	MCN	MIDA	MNJ	PQD	PR	PRSC	Total por Mucipios	Total por Provincias
Cabral	85	648	3,057	770	2,109	89	6,758	- -
Enriquillo	65	2,188		724	3,596	40	6,613	—
DAJABON	105	2,271		2,481	11,641	598		17,096
Dajabón	42	1,090		1,052	4,749	432	7,365	- -
Loma de Cabrera	57	1,099		807	4,997	153	7,113	
Restauración	6	82		622	1,895	13	2,618	—
DUARTE	1,222	3,685		12,543	36,357	4,201		58,008
San Francisco de Macorís	909	2,046		8,000	20,685	3,434	35,074	- -
Castillo	113	226	--	1,996	5,745	111	8,191	--
Pimentel	67	809		845	3,265	424	5,410	-
Villa Riva	133	604		1,702	6,662	232	9,333	- -
ESPAILLAT	1,615	4,661	5,724	8,546	19,496	4,641	—	44,683
Moca	1,544	4,106	3,456	7,985	14,255	4,476	35,822	--
Gaspar Hernández	71	555	2,268	561	5,241	165	8,861	- -

	MCN	MIDA	MNJ	PQD	PR	PRSC	Total por Mucipios	Total por Provincias
ESTRELLETA	190	1,502		1,732	12,464	118		16,006
Elias Piña	176	1,072	—	1,107	8,575	109	11,039	—
Bánica	8	405		320	2,283	1	3,017	—
Pedro Santana	6	25	—	305	1,606	8	1,950	—
INDEPENDENCIA	54	1,889	16	2,739	6,373	21		11,092
Jimaní		306	16	412	1,341	1	2,076	—
La Descubierta	16	355	-	826	2,002	4	3,203	—
Duvergé	38	1,228		1,501	3,030	16	5,813	—
MARIA TRINIDAD SANCHEZ	417	4,226	—	4,399	19,738	337		29,117
Nagua	316	1,633	—	2,705	12,509	267	17,430	—
Cabrera	76	1,686	—	1,329	5,235	44	8,370	—
Río San Juan	25	907	—	365	1,994	26	3,317	—
MONTECRISTI	362	6,742	1,077	2,635	13,582	1,067	—	25,465
Montecristi	50	1,923	—	632	2,396	752	5,753	—
Guayubin	190	2,709	—	755	6,332	70	10,056	—
Pepillo Salcedo	13	307	1,077	225	654	150	2,426	—

	MCN	MIDA	MNJ	PQD	PR	PRSC	Total por Mucipios	Total por Provincias
Villa Vásquez	109	1,803	—	1,023	4,200	95	7,230	—
PEDERNALES	145	1,806	—	793	2,542	13	—	5,299
Pedernales	122	1,437	—	321	1,730	13	3,623	—
Oviedo	23	369	—	472	812	—	1,676	—
PERAVIA	475	10,705	—	8,839	21,871	662	—	42,552
Baní	343	10,098	—	3,562	15,136	392	27,531	—
San José de Ocoa	132	607	—	5,277	8,735	270	15,021	—
PUERTO PLATA	2,006	8,603	—	7,074	41,518	1,819	—	61,020
Puerto Plata	1,439	3,446	—	4,211	20,016	1,456	30,568	
Altamira	206	1,473	—	656	7,857	126	10,318	
Imbert	235	1,261	—	805	3,468	158	5,927	—
Luperón	126	2,423	—	1,402	10,177	79	14,207	—
LA ROMANA	782	10,131	—	876	5,522	1,989	—	19,300
La Romana	666	8,865	—	707	3,789	1,339	15,366	—
Guaymate	116	1,266	—	169	1,733	650	3,934	—
SALCEDO	1,512	2,804	—	5,946	15,189	2,107	—	27,558
Salcedo	1,005	979	—	3,083	7,222	770	13,059	—

	MCN	MIDA	MNJ	PQD	PR	PRSC	Total por Mucipios	Total por Provincias
Tenares	403	1,307		822	4,291	260	7,083	
Villa Tapia	104	518		2,041	3,676	1,077	7,416	—
SAMANA	181	2,039	6,880	2,258	5,210	186		16,754
Samaná	90	1,264	3,598	1,302	3,682	88	10,024	—
Sánchez	91	775	3,282	956	1,528	98	6,730	
SAN CRISTOBAL	3,922	15,635	18,004	12,298	45,325	4,327		99,511
San Cristóbal	1,960	6,146	15,548	5,636	18,426	1,575	49,291	-
Bayaguana	91	695	81	2,155	3,541	29	6 592	—
Monte Plata	805	5,754	1,864	2,054	7,871	172	18,520	
Villa Altagracia	215	1,172	348	1,604	6,642	571	11,092	
Yamasá	851	1,328	163	849	8,845	1,980	14,016	-
SAN JUAN	1,975	2,212	7,766	4,513	34,353	2,590	--	53,409
San Juan	737	1,382	-	3,163	23,660	2,422	31,364	--
El Cercado	1,146	251	—	761	6,586	76	8,820	--
Las Matas de Farfán	92	579	7,766	589	4,107	92	13,225	
SAN PEDRO DE MACORIS	4,531	9,105	—	4,597	14,190	2,420	—	34,843

	MCN	MIDA	MNJ	PQD	PR	PRSC	Total por Mucipios	Total por Provincias
San Pedro de Macorís	3,258	6,051	—	3,144	8,740	1,906	23,099	—
Los Llanos	301	2,652	—	1,363	4,387	439	9,142	—
Ramón Santana	972	402	—	90	1,063	75	2,602	—
SANCHEZ RAMIREZ	292	7,687	—	2,711	21,168	1,049	—	32,907
Cotuí	170	5,807	—	1,671	14,575	376	22,599	—
Cevicos	75	1,476	—	698	3,362	36	5,647	—
Fantino	47	404	—	342	3,231	637	4,661	—
SANTIAGO	5,448	20,707	1,842	13,290	69,614	8,451	—	119,352
Santiago	4,659	18,028	—	9,167	46,044	6,327	84,225	—
Bisonó	89	399	1,842	979	1,844	322	5,475	—
Jánico	69	316	—	420	7,349	206	8,360	—
San José de Las Matas	99	1,165	—	1,380	10,239	1,242	14,125	—
Tamboril	532	799	—	1,344	4,138	354	7,167	—
SANTIAGO RODRIGUEZ	1,808	1,923	—	1,373	10,067	228	—	15,399
San Ignacio de Sabaneta	1,187	1,879	—	1,020	8,033	206	12,325	—
Monción	621	44	—	353	2,034	22	3,074	—
EL SEIBO	3,050	7,839	65	5,348	25,608	1,185	—	43,095
El Seibo	789	3,179	—	2,074	11,022	828	17,892	—

	MCN	MIDA	MNJ	PQD	PR	PRSC	Total por Mucipios	Total por Provincias
Hato Mayor	732	2,650	—	1,646	7,563	307	12,898	—
Miches	104	976	65	842	3,137	23	5,147	
Sabana de la Mar	1,425	1,034	—	786	3,886	27	7,158	
VALVERDE	435	3,909	—	4,145	16,990	1,208		26,687
Valverde	230	1,722	—	2,091	9,838	963	14,844	
Esperanza	205	2,187	—	2,054	7,152	245	11,843	
LA VEGA	2,000	13,115	3,973	18,963	46,263	6,246	—	90,560
La Vega	1,197	8,738	-	13,258	22,334	4,302	49,829	
Constanza	79	565	3,973	812	3,140	60	8,629	
Jarabacoa	117	1,351	—	2,131	7,231	375	11,205	
Monseñor Nouel	607	2,461	—	2,762	13,558	1,509	20,897	
TOTAL GENERAL	45,861	252,760	53,571	168,751	653,565	63,697	1,238,205	1,238,205

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS:

MCN : Movimiento de Conciliaci0n Nacional
MNJ : Movimiento Nacional de la Juventud
PR : Reformista
MIDA: Movimiento de Integraci0n Democrática
PQD : Quisqueyano Demócrata
PRSC: Revolucionario Social Cristiano

Año XCI. Núm. 9198.

Section L
Copy 6
SEP 11 1970
SEND TO LAW LIBRARY

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 25 de Julio de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 5180, que otorga exequátur de Abogado a las Dras. Fe Pura Hernández Polanco y Adalgisa M. Santana Marcano —Dec. Nº 5181, que concede incorporación a la Cooperativa de Servicios Sociales y Gastronómicos (COOPSERVIS).—Dec. Nº 5182, que concede naturalización dominicana al Sr. Miguel Frangie.—Dec. Nº 5183, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Srta. Isabel Corina Best. —Dec. Nº 5184, que autoriza a la compañía Langaster Latino-

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1970

a mericana, Inc. a fijar su domicilio en la República Dominicana.—Decretos Nos. 5185, 5186 y 5187, que otorgan exequátur a varios graduados de la U.A.S.D.—Decretos Nos. 5188 y 5189, que aprueban las Resoluciones Nos. 44-70 y 43-70 del Directorio de Desarrollo Industrial—Dec. Nº 5190, que nombra al Capitán de Fragata Leoncio García Romero, M. de G., Supervisor General de los molinos de vientos del Estado o de sus instituciones autónomas.—Dec. Nc 5191, que nombra al Tte. Coronel Pompeyo V. Ruiz Serrano, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. Nº 5192, que nombra al Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F. A. D., Director General de Aeronáutica Civil.—Decretos Nos. 5193, 5194, 5195, 5196 y 5197, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Decretos Nos. 5198 y 5199, que conceden naturalización dominicana a los Sres. José Singer y Luis E. Aparicio Núñez.—Decretos Nos. 5200, 5201 y 5202, que otorgan exesuátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 5203, que nombra al Sr. Elizardo A. Hickson N., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Decreto Nº 5204, que nombra al Agr. Quirilio Vilorio Sánchez, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 5205, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Cámaras Junior.—Decretos Nos. 5206 y 5207, que conceden naturalización dominicana a los Sres. Wing Cheok Ng y Nicolás Nunes.—Decretos Nos. 5208, 5209, 5210, 5211, 5212, 5213, 5214, 5215, 5216 y 5217, que autorizan a varios Ayuntamientos del país a vender y donar varios solares de su propiedad.—Dec. Nº 5218, que modifica el Art. 1º del Decreto Nº 8412 de fecha 2 de agosto de 1962.—Dec. Nº 5219, que crea e integra una Comisión encargada de investigar las denuncias de la existencia de una organización de contrabandistas que funciona entre las ciudades de Santiago y Puerto Plata.—Dec. Nº 5220, que nombra al Lic. Kemil Dipp Gómez, Agregado Comercial al Consulado General de la República en New York.—Dec. Nº 5221, que establece los precios de venta de la carne de res.—Dec. Nº 5222, que nombra a la Sra. María Consuelo Pérez Bernal Miembro de la Subcomisión para el cuidado a la Invalidez, Orfandad y Ancianidad.—Dec. Nº 5223, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano a la reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).—Dec. Nº 5224, que

(Pasa a la Pag. 3)

nombra al Tte. Coronel Piloto Vinicio **A. Morales Bobadilla, F.A.D., Vicecónsul de la República en Miami Florida, E.U. de A.**—Dec. Nº 5225, que determina las cifras de población provenientes del Censo Nacional de Población y Habitación que se levantó en todo el territorio de la República los días 9 y 10 de enero de 1970.—Dec. Nº 5226, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Rafael Solano.—Dec. Nº 5227, que crea e integra una Comisión encargada de organizar los actos de conmemoración del 8º Centenario del nacimiento del Padre Santo Domingo de Guzmán.—Dec. Nº 5228, que confirma en el rango de Comodoro de la Marina de Guerra al Capitán de Navio Francisco J. Rivera Caminero, M. de G.—Dec. Nº 5229, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Andrés Mata hijo. —Dec. Nº 5230, que nombra al Tte. Coronel Manuel de Js. Sánchez Cuevas, F.A.D., Contralór de la Fuerza Aérea Dominicana.—Dec. Nº 5231, que nombra al General de Brigada Elio Osiris Perdomo Rosario, P. N., Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.—Dec. Nº 5232, que nombra a Monseñor Fiseo Pérez Sánchez, Miembro de la Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos del 8º Centenario del nacimiento del Padre Santo Domingo de Guzmán.—Dec. Nº 5233, que nombra al Mayor José Lantigua Bergés, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional — Dec. Nº 5234, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Eduardo Rodríguez Besutti.—Dec. Nº 5235, que dispone que a partir del 1º de agosto de 1970, se sustituirán todas las placas oficiales, diplomáticas y consulares.—Dec. Nº 5236, que inviste al Dr. Fernando A. Amiama Tió, de Plenos Poderes para firmar a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República del Ecuador.—Dec. Nº 5237, que autoriza al Capitán Rafael Vólido Marte H., E. N. a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. Nº 5238, que declara "Puerto Aéreo Internacional" el aeropuerto de la ciudad de La Romana y autoriza la caza de palomas de la variedad denominada "Coronita" durante el día sábado 1º de agosto de 1970.—Dec. Nº 5239, que nombra al Sr. Luis José Alvarez Pereyra, Presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.—Dec. Nº

(Pasa la Pag. 4)

5240, que aprueba la Resolución Nº 10-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5241, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Lic. Rogelio Valdivieso E.—Dec. Nº 5242, que aprueba la Séptima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 25 de junio de 1970.—Dec. Nº 5243, que establece la tarifa correspondiente por el derecho al uso de las radioayudas a la navegación aérea de la República Dominicana.— Dec. Nº 5244, que autoriza al Ayto. del Municipio de Azua, a donar una porción de terreno de su propiedad.—Dec. Nº 5245, que concede naturalización dominicana al Sr. Anbel Cheaz.—Dec. Nc 5246, que nombra la Delegación Dominicana que asistirá a la Primera Conferencia Interamericana de Desarrollo de la Comunidad.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito Nacional.—Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de El Seybo.—Auto del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Santiago.—Auto del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte.—Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Autos del Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de La Vega. —Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Julio 25, 1970. Nº 9193.

Decreto Nº 5180, que otorga exequátur de Abogado a las Dras. Fe Pura Hernández Polanco y Adalgisa M. Santana Marcano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5180

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1921, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Fe Pura Hernández Polanco y Adalgisa Milagros Santana Marcano, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes

de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5181, que concede incorporación a la Cooperativa de Servicios Sociales y Gastronómicos (COOPSERVIS).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5181

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Cnstitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Sociales y Gastronómicos (COOPSERVIS), con domicilio en la Calle París Nº 65, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 2 de febrero de 1970. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondietes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5182, que concede naturalización dominicana al Sr. Miguel Frangie.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5182

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Miguel Frangie, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Indentificación Personal Nº 4967, Serie 18, domiciliado y residente en la Avenida Independencia Nº 251, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Miguel Frangie, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5183, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Srta. Isabel Corina Best.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5183

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señorita Isabel Carina Best, quien durante cuarenticuatro años se ha dedicado con devoción al ejercicio de la enfermería;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, a la señorita Isabel Corina Best.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5184, que autoriza a la compañía Langaster Latinoamericana, Inc. a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5184

VISTA la instancia de fecha 19 de mayo de 1970, que por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la compañía Langaster Latinoamericana, Inc, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con su asiento social en el Nº 23214 Hamilton Street, esquina Broad, Richmond, Virginia;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del articulo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la compañia Langaster Latinoamericana, Inc., entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con su asiento social en el Nº 23214 Hamilton Street, esquina Broad, Richmond, Virginia a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5185, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Manuel Bergés Coradín.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5185

VISTA la Ley sobre Exequátur de profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Manuel Bergés Coradín, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5186, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Julio E. Bautista Pérez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5186

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Julio Esmeling Bautista Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5187, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la U. A. S. D.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5187

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesinales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Alcibíades Piscotto Veloz, Rafael Ignacio Uribe Encarnación y José de Jaula, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5188, que aprueba la Resolución Nº 44-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5188

CONSIDERANDO que la empresa industrial HOGAR MODERNO, C. POR A. (División Industrial), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, a juicio del Directorio de Desarrollo Industrial, reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 44-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 8 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 44-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial HOGAR MODERNO, C. POR A. (División Industrial), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 2 de mayo de 1970 con el Núm. 219, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce topes para gabinetes, puertas para closets y gabinetes de cocina que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$129,818.45
Localización: Zona Industrial de Herrera, Sto. Domingo, D. N.
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 30
Materias primas y materiales nacionales: 62.2%
Valor agregado neto: RD$62,150.46
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial HOGAR MODERNO, C. POR A. (División Industrial), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración de impuestos y derechos y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los artículos señalados más abajo, atendiendo a la siguiente escala de exoneración: 1er. año 70%; 2do. 60%; y 50% para los 6 años restantes de:

900 láminas de fibras

1,500 láminas de plástico laminado (formica o similar)

4,725 Kgs. cola liquida y sólida.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberâ consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decision fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el dia 8 de mayo de 1970, de la

cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarias de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos ssetenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5189, que aprueba la Resolución Nº 43-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5189

CONSIDERANDO que la empresa CAGME INDUSTRIAL (De Marcelino Rincón), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa solicitante, a juicio del Directorio de Desarrollo Industrial, reúne las condiciones exigidas por la Ley sobre la materia;

VISTO el articulo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 43-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 8 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 43-70

CONSIDERANDO: Que la empresa CAGMÉ INDUSTRIAL (De Marcelino Rincón), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 16 de febrero de 1970 con el Nº 213, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá camas de posición y gabinetes médicos.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$30,160.00
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 11
Valor agregado: RD$25,424.21
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa CAGME INDUSTRIAL (De Marcelino Rincón), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración, en proporción de un 50%, por el término de 8 años, de todos los dere-

chos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
12,000	Pies tubos de hierro de 2" x 1.50 mm.
9,000	Pies tubos de hierro de 13/16 x 1.25 mm
6,000	Pies tubos de hierro de 1" x 1.25 mm
8,000	Pies angulares de hierro de 1 1/2 x 1 1/2 x 1/8
45,600	Resortes de acero de 2.5 mm x 17.5 mm x 70 mm
2,400	Ruedas para camas
2,400	Sócalos de hierro (adaptadores)
200	Gls. compuesto desgrasante

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970,, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de

Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 8 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5190, que nombra al Capitán de Fragata Leoncio García Romero, M. de G. Supervisor General de los molinos de vientos del Estado o de sus instituciones autónomas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5190

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Fragata Leoncio García Romero, M. de G., queda designado Supervisor General de los molinos de viento del Estado o de sus instituciones autónomas.

Art. 2.—Dicho funcionario deberá rendir informes periódicos al Poder Ejecutivo, y hará sus recomendaciones en cada caso para el mantenimiento y reparación de los molinos de viento.

Art. 3.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 5138, de fecha 19 de junio de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5191, que nombra al Tte. Coronel Pompeyo V. Ruiz Serrano, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5191

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Pompeyo Vinicio Ruiz Serrano, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y

de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Salvador Ernesto Escarramán Mejía, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5192, que nombra al Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F A. D.. Director General de Aeronáutica Civil.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5192

VISTO el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil Nº 505, de fecha 10 de noviembre de 1969:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Piloto Ramón E. Cruzado Piña, F.A.D., ostentará en lo adelante la designación de Director General de Aeronáutica Civil.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5193, que concede incorporación a la Asociación "Ingenieros Industriales Colegiados (I.I.C.)".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5193

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Ingenieros Industriales Colegiados (I.I.C.)", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de diciembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a las Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5194, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte "San Juan".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5194

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte "San Juan", con domicilio en el Municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 13 de mayo de 1970. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5195, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados de Correos y Telecomunicaciones".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5195

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Empleados de Correos y Telecomunicaciones", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de mayo de 1969. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5196, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Nuestra Señora del Amparo".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5196

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Nuestra Señora del Amparo", con domicilio en el Poblado de Calderas, Ciudad de Baní, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 24 de septiembre de 1969. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5197, que concede incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo "Jabonera del Sur".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5197

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964. y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Cooperativa de Producción y Trabajo "Jabonera del Sur", con su domicilio en Madre Vieja, en la ciudad de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 6 de diciembre de 1969. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5198, que concede naturalización dominicana al Sr. José Singer.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5198

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Singer, de nacionalidad argentina, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 149939, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle El Conde Nº 102, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Singer, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5199, que concede naturalización dominicana al Sr. Luis E. Aparicio Núñez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5199

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Emilio Aparicio Núñez, de nacionalidad panameña,

mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 50745, Serie 31, domiciliado y residente en la calla Juana Saltitopa Nº 92, de la ciudad de Santiago, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Emilio Aparicio Núñez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la gobernadora civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5200, que otorga exequátur de Médico al Dr. José Ramón Matos Ruiz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5200

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Ramón Matos Ruiz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5201. que otorga exequátur de Abogado al Dr. Manuel de Js. Escalante Pérez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5201

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Manuel de Jesús Escalante Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5202, que otorga exequátur de Ing. Civil al Ing. Agustín A. Félix Gómez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5202

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Agustín Antonio Félix Gómez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5203, que nombra al Sr. Elizardo A. Dickson N., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5203

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Elizardo A. Dickson N., queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5204, que nombra al Agr. Quirilio Vilorio Sánchez, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5204

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Agr. Quirilio Vilorio Sánchez, Director General Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano, queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5205, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Cámaras Junior.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5205

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 192[illegible]:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Cámaras Junior, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 13 de abril de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el dopósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5206, que concede naturalización dominicana al Sr. Wing Cheok Ng.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5206

VISTA la instancia que por canducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Wing Cheok Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 65707. Serie 31, domiciliado y residente en la calle Las Carreras Nº 17, segundo piso, Apt. Nº 5, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wing Cheok Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5207, que concede naturalización dominicana al Sr. Nicolás Yunes.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5207

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Nicolás Yunes, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 56123, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle General Cabral Nº 153, altos, del Municipio de San Cristóbal, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Nicolás Yunes de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Cristóbal previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5208, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5208

VISTA el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana. en fecha 11 de junio de 1969;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381. de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad. en favor del Dr. Domingo Luis Crealcs Guerrero ,marcado con el Nº 12 de la Manzana Nº 52, del cual es arrendatario, ubicado en la parcela Nº 600, del Distrito Catastral Nº 1 de ese Municipio, con una extensión superficial de 337.08 metros cuadrados, por el precio de RD$1,131.24.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5209, que autoriza al Ayto. del Municipio de Azua a donar una porción de terreno de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5209

VISTA la Resolución Nº 18-69, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua, en fecha 6 de noviembre de 1969;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar en favor del Estado Dominicano, una porción de terreno de su propiedad de 16,731.50 metros cuadrados, ubicada en la Urbanización "Campo de Aviación", dentro de la parcela Nº 4-c del Distrito Catastral Nº 8 de ese municipio, en la cual el Gobierno Nacional está construyendo una escuela. Dicha porción de terreno tiene los siguientes linderos: Al Norte, Av. Francisco del Rosario Sánchez; al Sur, terrenos propiedad del Estado Dominicano; al Este, calle Nº 1; y al Oeste, Calle Nº 2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5210, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5210

VISTA el Acta Nº 21 de la sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 1969, celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) A la señora Ana Delia Rodríguez, el solar Nº 187-L-10, con una extensión superficial de 83.10 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, terreno propio; al Sur, calle Belisario Curiel; al Este, solar Municipal y al Oeste, solar Municipal marcado con el Nº 187-L-11; y

b) Al señor Juan Bautista Rodríguez, el solar Nº 835 de la manzana Nº 39, con una extensión superficial de 120.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Abúa Rodríguez; al Sur, solar Municipal Nº 834; al Este, propiedad de Abelardo Viñas; y al Oeste, solar Municipal marcado con el Nº 833.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5211, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Cristi a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5211

VISTO el oficio Nº 2502, de fecha 9 de abril de 1970, y

anexos, suscrito por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Cristi a vender en favor de la señora Elba Domínguez el solar Nº 756, con una extensión superficial de 246.80 metros cuadrados, por el precio de RD$197.44, con los siguientes linderos: al Norte, solar municipal; al Sur, calle "Rodríguez Camargo"; al Este, solar municipal; y al Oeste, propiedad de Silvio Richetti.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5212, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Cristóbal a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5212

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal acerca del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de San Sristóbal en fecha 22 de noviembre de 1968;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar un solar de su propiedad en favor de los Sucesores Velázquez Urbáez, señores Ramón A. Velásquez Urbáez, Carmen de Santana, Rafael Bienvenido Velázquez Urbáez, Tirsa Velázquez de Ledesma, Rafaela Velázquez de Colón, y Evangelina Velázquez Urbáez, con los siguientes linderos: al Norte, propiedad particular; al Sur, calle General Duvergé al Este y al Oeste, propiedad municipal. La referida donación se hará en vista de la precaria situación económica de dichos señores, y en razón de que en el solar objeto de la misma se encuentra edificada una casa desde el año 1910, donde residía la madre de los mencionados Sucesores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5213, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Cristóbal a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5213

VISTA el Acta Nº 40-69, de fecha 2 de diciembre de 1969, del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a vender en favor de la señora Ramona Rivas, una porción de terreno de 113.92 metros cuadrados, ubicada en dicha localidad. cuyos linderos son los siguientes: al Norte, propiedad municipal; al Sur, propiedad municipal; al Este, calle Santomé; y al Oeste, Cañada de los Muertos, por un valor de RD$341.79.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5214, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5214

VISTO el oficio Nº 2518, de fecha 9 de abril de 1970, y anexos, suscrito por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender varios solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) Al señor Norton Pérez Méndez el solar Nº 4 (Provisional) de la manzana Nº 4 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Moca, con una extensión superficial de 420.00 metros cuadrados, por la suma de RD$1,470.00;

b) Al Dr. R.R. Artagnán Pérez Méndez el solar Nº 5 (Provisional) de la Manzana Nº 4 (Provisional), con una extensión superficial de 437.42 metros cuadrados, por la suma de RD$-1,749.68; y

c) Al señor León Isaac Brito A. el solar Nº 6 de la manzana Nº 5 (Provisional) del Distrito Catastral Nº 2 del municipio de Moca, con una extensión superficial de 450.60 metros cuadrados, por la suma de RD$1,351.80.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5215, que autoriza al Ayto. del Municipio de Yamasá, a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5215

VISTA el Acta Nº 31-69 de la sesión ordinaria de fecha 31

de diciembre de 1969, celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Yamasá;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Yamasá a vender al señor Juan Bautista Caba rias, una porción de terreno de su propiedad dentro de la Parcela Nº 320, del D. C. Nº 7, de ese Municipio, con una extensión superficial de 18 tareas y 8 varas conuqueras, por la suma de RD$1,131.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5216, que autoriza al Ayto. del Municipio de Azua a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5216

VISTA la Resolución Nº 18-69 de fecha 2 de octubre de 1969, del Ayuntamiento del Municipio de Azua;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar en favor de la Hermandad Teresas Carmelitas de San José, de esa localidad, la parcela Nº 1126 del Distrito Catastral Nº 8, del citado Municipio, con una extensión superficial de 8,308.00 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, calle Santa Teresa de Jesús; al Sur, propiedad municipal; al Este, calle Nuestra Señora de los Remedios; y al Oeste, casa propiedad del señor Néstor Julio Féliz. En la citada parcela se encuentra ubicado el Colegio San José, en el cual viene laborando desde hace 19 años la referida entidad religiosa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5217, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Cristóbal a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5217

VISTA el Acta Nº 19-69, de fecha 1ro. de agosto de 1969, del Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a donar una porción de terreno de su propiedad con área de 244.32 metros cuadrados, en favor del señor Bartolo Hernández y Hernández, quien carece de medios económicos, comprendida dentro de los solares Nos. 4 y 5 de la Manzana Nº 12-A del Distrito Catastral Nº 1 del citado Municipio, en la cual se encuentra ubicada una casa que le fuera donada a dicho señor por el Estado Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5218, que modifica el artículo 1º del Decreto No. 8412, de fecha 2 de agosto de 1962.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5218

CONSIDERANDO que por Decreto Nº 8412, de fecha 2 de agosto de 1962, se declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas ubicadas en los Distritos Catastrales Nos. 5 y 7 del Municipio de Baní, para ser destinadas a los programas de la Reforma Agraria;

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano ha informado que de estas parcelas no han sido utilizadas ni

son de interés para los planes de Reforma Agraria, las Parcelas Nos. 1993, 1994, 1997, 1999, 2000, 2001, y 2003, todas en el Distrito Catastral Nº 7 del Municipio de Baní, expresando al mismo tiempo que las mismas se encuentran ocupadas y cultivadas por su propietario, el señor Virgilio Pimentel Troncoso;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto Nº 8412, de fecha 2 de agosto de 1962, en el sentido de excluir del procedimiento de expropiación por causas de utilidad pública e interés social declarado en virtud del mismo, a las siguientes porciones de terreno, propiedad del señor Virgilio Pimentel Troncoso: a) Parcela Nº 1993, del D. C. Nº 7 del Municipio de Baní, con área de 2 Hectáreas, 68 áreas, 84 centiáreas; b) Parcela Nº 1994 del D. C. Nº 7 del Municipio de Baní, con área de 1 Hectárea, 19 áreas, 81 centiáreas; c) Parcela Nº 1997 del D. C. Nº 7 del Municipio de Baní, con área de 1 Hectárea, 04 áreas, 37 centiáreas; d) Parcela Nº 1999 del D. C. Nº 7 del Municipio de Baní, con área de 5 Hectáreas, 74 áreas, 74 centiáreas; e) Parcela Nº 2000 del D. C. Nº 7 del Municipio de Baní, con área de 5 Hectáreas, 21 áreas, 18 centiáreas; f) Parcela Nº 2001 del D. C. Nº 7 del Municipio de Baní, con área de 2 Hectáreas, 55 áreas, 87 centiáreas; y g) Parcela Nº 2003 del D. C. Nº 7 del Municipio de Baní, con área de 6 Hectáreas, 12 áreas, 66 centiáreas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5219, que crea e integra una Comisión encargada de investigar las denuncias de la existencia de una organización de contrabandistas que funciona entre las ciudades de Santiago y Puerto Plata.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5219

CONSIDERANDO que insistentemente se ha estado denunciando la existencia de una organización de contrabandistas que funciona entre las ciudades de Santiago y Puerto Plata, lo que está dando lugar, según esas informaciones, a serias evasiones del pago de impuestos fiscales;

CONSIDERANDO que esas denuncias han sido investigadas tanto por la Dirección General de Aduanas y Puertos como por la Policía Nacional, siempre con resultados negativos, argumentándose que las mismas carecen de fundamento;

CONSIDERANDO que no obstante, las denuncias han continuado y la prensa nacional se ha hecho eco, recientemente, en reiteradas ocasiones, de la ocurrencia de los hechos denunciados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se crea una Comisión integrada por los señores General de Brigada Anselmo Pilarte, E. N., Jacobo de Lara, Dr. Víctor Almonte Jiménez, Sadik Baba hijo, y Dr. Euclides Marmolejos, para que proceda a la investigación de las denuncias de la existencia de una organización de contrabandistas que funciona entre las ciudades de Santiago y Puerto Plata.

Art. 2—Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Departamento Nacional de Investigaciones, prestarán a dicha

Comisión todo el concurso necesario para llevar a cabo la misión que le ha sido encomendada.

Art. 3.—Esta Comisión deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo con las recomendaciones que considere pertinentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado en "El Caribe", y "Listín Diario", en su respectivas ediciones del 10 de julio de 1970.

Decreto Nº 5220, que nombra al Lic. Kemil Dipp Gómez, Agregado Comercial al Consulado General de la República en New York.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5220

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO.— El Lic. Kemil Dipp Gómez queda designado Agregado Comercial al Consulado General de la República en New York.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5221, que establece los precios de venta de la carne de res.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5221

CONSIDERANDO que la situación creada por los altos precios alcanzados por la carne en las últimas semanas requiere la intervención del Gobierno, para evitar la escasez de ese artículo y permitir a las clases populares la adquisición del mismo en condiciones aceptabes tanto desde el punto de vista de los precios como desde el punto de vista sanitario;

CONSIDERANDO que en la reunión efectuada en el Palacio Nacional se logró poner de acuerdo a los diversos sectores que intervienen en la producción y expendio de la carnes de res y que todos los interesados demostraron un amplio espíritud de conciliación para conseguir que la situación denunciada sea corregida, hasta donde las circunstancias actuales lo permiten, con el fin de que el pueblo pueda adquirir este articulo de primera necesidad en las condiciones más ventajosas posibles;

VISTA la Ley Nº 13, de fecha 27 de abril de 1963, de Protección a la Economía Popular, modificada por las Leyes Nos. 60 y 352, de fechas 29 de noviembre de 1965 y 10 de septiembre de 1968, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La carne de res será vendida de acuerdo con la siguiente escala:

GANADO VACUNO EN PIE

De los ganaderos en los corrales de su finca a los mataderos, plantas industriales y traficantes:

Novillos, mestizos de cebú y cebú de 400 kilos en adelante, RD$0.41 el kilo;

Novillos, mestizos de cebú y cebú de 350 kilos a 400 kilos, RD$0.40 el kilo:

Novillos de otras razas de 400 kilos en adelante, RD$0.40 el kilo;

Novillos de otras razas de 350 kilos a 400 kilos, RD$0.39 el kilo:

Novillos de otras razas de 325 kilos a 349 kilos, RD$0.38 el kilo;

Novillas, mestizas de cebú y cebú, RD$0.38 el kilo:

Vacas, mestizas de cebú y cebú de primera, RD$0.36 el kilo:

Vacas, mestizas de cebú y cebú de segunda, RD$0.34 el kilo;

Novillas de otras razas, RD$0.37 el kilo.

Vacas de otras razas de primera, RD$0.34 el kilo:

Vacas de otras razas de segunda, RD$0.32 el kilo.

Bueyes de primera, RD$0.34 el kilo;

Bueyes de segunda, RD$0.32 el kilo.

CARNE EN CANAL O BANDA

De los mataderos a los tablajeros:

Novillos de 350 kilos en adelante, RD$0.39 la libra:

Novillos de menos de 350 kilos, RD$0.38 la libra;

Vacas de primera, RD$0.36 la libra:

Vacas de segunda, RD$0.34 la libra.

De los tablajeros al consumidor:

Bola limpia, sin hueso	RD$0.60 libra
Rotí limpio	RD$0.60 libra

Dobo limpio	RD$0.60 libra
Cadera limpia	RD$0.60 libra
Boliche limpio	RD$0.60 libra
Tapa limpia	RD$0.60 libra
Grillada	RD$0.40 libra
Falda	RD$0.30 libra
Pecho	RD$0.30 libra
Cuello	RD$0.20 libra
Huesos y piltrafas	RD$0.10 libra

Art. 2.—La exportación de bueyes queda absolutamente prohibida con el fin de que los establecimientos que se dedican a la fabricación de salchichones y embutidos dispongan de la materia prima indispensable y puedan vender ese artículo a precios asequibles para el pueblo.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, con el concurso de los organismos oficiales correspondientes, deberá tomar las medidas necesarias para que todos los mataderos que procesan carne destinada al consumo público constituyan una garantía para la salud del pueblo, y ordenará la clausura de aquellos establecimientos que no reunan las condiciones sanitarias requeridas.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de Agricultura queda autorizada a clausurar cualquier matadero que viole las tarifas de precios establecidas en el presente Decreto.

Art. 5.—La Policía Nacional prestará el concurso necesario a las Secretarías de Estado de Agricultura y de Salud Pública y Asistencia Social para que se hagan cumplir de una manera estricta las disposiciones del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura, de Salud Pública y Asistencia Social, de Industria y Comercio, y a la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente decreto fue publicado oficialmente en "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, en sus respectivas ediciones del 11 de Julio de 1970.

Decreto Nº 5222, que nombra a la Sra. María Consuelo Pérez Bernal, Miembro de la Subcomisión para el cuidado a la Invalidez, Orfandad y Ancianidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5222

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señora María Consuelo Pérez Bernal queda designada Miembro de la Subcomisión para el cuidado a la Invalidez, Orfandad y Ancianidad integrada mediante Decreto Nº 5098, de fecha 3 de junio de 1970, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5223, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano a la reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5223

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La Delegación del Gobierno Dominicano en la reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), que se celebrará en Buenos Aires, a partir del 20 de julio, 1970, estará integrada por los señores Doctor Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación, quien la presidirá; Fabio Herrera Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno argentino; y Doctor Jesús María Hernández, Primer Secretario de la Embajada dominicana en la Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5224, que nombra al Tte. Coronel Piloto Vinicio A. Morales Bobadilla, F.A.D., Vicecónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5224

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Piloto Vinicio A. Morales Bobadilla, F. A. D., queda nombrado Vicecónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5225, que determina las cifras de población provenientes del Censo Nacional de Población y Habitación que se levantó en todo el territorio de la República los días 9 y 10 de enero de 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5225

CONSIDERANDO que por Decreto Nº 2687, de fecha 12 de agosto de 1968, se dispuso que el 5to. Censo Nacional de Población y Habitación debía levantarse los días 9 y 10 de enero de 1970;

CONSIDERANDO que la Oficina Nacional de Estadística ha informado que ha concluído la revisión del material procedente de la elaboración de dicho Censo, el estudio de consistencia de las informaciones y el recuento de las cifras de población;

VISTOS los artículos 19 y siguientes de la Ley Nº 5096, de fecha 6 de marzo de 1959, sobre Estadística y Censos Nacionales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.—Las cifras de población provenientes del Censo Nacional de Población y Habitación que se levantó durante los días 9 y 10 de enero de 1970, y que figuran en el cuadro siguiente, se tendrán como oficiales y permanecerán en vigencia hasta la fecha de la publicación de las cifras definitivas que se obtendrán del proceso de elaboración electrónica de los datos del Censo, actualmente en ejecución.

PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES	POBLACION		
	Total	Urbana	Rural
LA REPUBLICA	4,011.589	1,603.937	2,407.652
DISTRITO NACIONAL	817.467	671.402	146.065
ALTAGRACIA, LA (Prov.)	87.180	23.685	63.495
Higuey	74.584	21.741	52.843
San Rafael del Yuma	12.596	1.944	10.652
AZUA (Prov.)	91.511	21.537	69.974
Azua	65.404	18.584	46.820
Padre Las Casas	26.107	2,953	23.154
BAHORUCO (Prov.)	66.572	19.224	47.348
Neiba	36.224	10.194	26.030
Jaragua (D. M.)	12.485	4,853	7,632
Tamayo	17.863	4.177	13.686
BARAHONA (Prov.)	112.914	58.633	54.281
Barahona	58.645	37.889	20.756
Vicente Noble (D. M.)	13.292	7.570	5.722
Cabral	21.257	5.575	15.682
Enriquillo	12.641	4.103	8.538
Paraíso (D. M.)	7.079	3.496	3.583

PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES	POBLACION		
	Total	Urbana	Rural
DAJABON (Prov.)	50.780	12.354	38.426
Dajabón	20.721	6.027	14.694
Loma de Cabrera	21.487	4.543	16.944
Restauración	8.572	1.784	6.788
DUARTE (Prov.)	200.813	56.424	144.389
San Fco. de Macorís	126.337	43.941	82.396
Castillo	18.796	3.191	15.605
Hostos (D. M.)	6.153	1.173	4.980
Pimentel	15.708	5.954	9.754
Villa Riva	33.819	2.165	31.654
ESPAILLAT (Prov.)	139.575	23.682	115.897
Moca	94.709	18.965	75.744
Cayetano Germosén (D.M.)	7,313	1,676	5,637
José Contreras (D. M.)	8,933	819	8,114
Gaspar Hernández	28,624	2,222	26,402
ESTRELLETA, La (Prov.)	53,228	8,732	44,496
Elías Piña	25,833	5,099	20,734
Hondo Valle (D. M.)	10,309	1,364	8,945
Bánica	9,511	1,303	8,208
Pedro Santana	7,575	966	6.609
INDEPENDENCIA (Prov.)	32,580	14,258	18,322
Jimaní	5,522	2,248	3,274
Descubierta, La	4,397	2,360	2,037
Postrer Río (D.M.)	4,519	1,571	2,848
Duvergé	18,142	7,979	10,163

PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES	POBLACION		
	Total	Urbana	Rural
MARIA T. SANCHEZ (Prov.)	97,043	18,600	78,443
Nagua	59,877	13,937	45,940
Cabrera	27,290	1,899	25,391
Río San Juan	9,876	2,764	7,112
MONTECRISTI (Prov.)	69.276	24,275	45,001
Montecristi	15,141	8,252	6,889
Guayubín	27,744	1,369	26,375
Pepillo Salcedo	6,250	3,387	2,863
Villa Vásquez	11,457	7,810	3,647
Castañuelas (D.M.)	8,684	3,457	5,227
PEDERNALES (Prov.)	12,547	8,036	4,511
Pedernales	8,576	5,919	2,657
Oviedo	3,971	2,117	1,854
PERAVIA (Prov.)	127,587	36,276	91,311
Baní	70,673	23,716	46,957
Nizao (D.M.)	9.115	3,178	5,937
San José de Ocoa	47,799	9,382	38,417
PUERTO PLATA (Prov.)	185,800	45,925	139,875
Puerto Plata	74,480	32,181	42,299
Sosua (D.M.)	15,710	4,204	11,506
Altamira	31,836	1,573	30,263
Imbert	17,184	4.321	12,863
Luperón	30,131	1,991	28,140
Hidalgos, Los (D. M.)	16,459	1,655	14,804

PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES	POBLACION		
	Total	Urbana	Rural
ROMANA, La (Prov.)	56,955	38,001	18,954
Romana, La	42,629	36,722	5,907
Guaymate	14,326	1,279	13,047
SALCEDO (Prov.)	89,773	16,461	73,312
Salcedo	40,142	11,459	28,683
Villa Tapia	24.370	2,339	22,031
Ténares	25,261	2.663	22,598
SAMANA (Prov.)	53,893	11,018	42,875
Samaná	30,790	4,435	26,355
Sánchez	23,103	6,583	16,520
SAN CRISTOBAL (Prov.)	324.395	67.080	257.315
San Cristóbal	105.904	25.829	80.075
Bajos de Haina (D. M.)	24.884	10,396	14.488
Sabana Gde. Palenque (D. M.)	5.396	1.950	3,446
Yaguate (D. M.)	21.342	1.854	19.488
Bayaguana	19.452	2.947	16.505
Monte Plata	26.838	3.636	23.202
Sabana Gde. de Boyá (D. M.)	31.461	7.526	23.935
Villa Altagracia	35.984	10.300	25.684
Yamasá	53.134	2.642	50.492
SAN JUAN (Prov.)	191.065	42.755	148.310
San Juan	114.488	32.248	82.240
Cercado, El	28.894	3.369	25.525
Matas de Farfán, Las	47.683	7.138	40.545

PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES	POBLACION		
	Total	Urbana	Rural
SAN P. DE MACORIS (Prov.)	105.490	48.461	57.029
San Pedro de Macoris	70.092	42.473	27.619
Llanos, Los	27.561	1.849	25.712
Ramón Santana	7.837	4.139	3,698
SANCHEZ RAMIREZ (Prov.)	106.177	13.342	92.835
Cotuí	74.732	7.574	67.158
Cevicos	17.974	2.312	15.662
Fantino	13.471	3.456	10.015
SANTIAGO (Prov.)	286.269	176.724	209.545
Santiago	244.794	155.151	89.643
Licey al Medio (D. M.)	12.578	2.200	10.373
Villa González (D. M.)	14.218	3.222	10.996
Bisonó	14.441	7.433	7.008
Pánico	27.165	1.117	26.048
San José de las Matas	48.644	3.228	45.416
Tamboris	24.429	4.373	20.056
STGO. RODRIGUEZ (Prov.)	49.598	11.644	37.954
Santiago Rodríguez	42.007	9.637	32.370
Monción	7.591	2.007	5.584
SEIBO, EL (Prov.)	132.795	33.021	99.774
Seibo, El	60.810	8.958	51.852
Hato Mayor	40.514	9.985	30.529
Miches	13.044	4.410	8.634
Sabana de la Mar	12.462	6.841	5.621
Valle, El (D. M.)	5.965	2.827	3.138

PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS MUNICIPALES	POBLACION		
	Total	Urbana	Rural
VALVERDE (Prov.)	76.608	40.498	36.110
Mao	43.301	27.111	16.190
Esperanza	23.376	10.684	12.692
Laguna Salada (D. M.)	9.931	2.703	7.228
VEGA, LA (Prov.)	293.694	61.889	231.805
Vega, La	155.537	31.085	124.452
Constanza	27.758	4.316	23.442
Jarabacoa	35.442	6.329	29.113
Monseñor Nouel	74.957	20.159	54.798

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente decreto fue publicado oficialmente en "El Caribe" y "Listín Diario" de Santo Domingo, en sus respectivas ediciones del 15 de julio de 1970.

Decreto Nº 5226, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Rafael Solano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5226

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Rafael Solano, distinguido músico y compositor dominicano;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y us modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al distinguido músico y compositor dominicano Rafael Solano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5227, que crea e integra una Comisión encargada de organizar los actos de conmemoración del 8º Centenario del nacimiento del Padre Santo Domingo de Guzmán.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5227

CONSIDERANDO que el 4 de agosto próximo se conmemora el 8º centenario del nacimiento del Padre Santo Domingo de Guzmán, cuyo nombre lleva la isla de que forma parte nuestra Nación, y, de modo particular, la Capital de la República;

CONSIDERANDO que la Orden de Predicadores, de la cual fue Fundador y es Patrono esa noble figura de la Iglesia Católica, ha desempeñado en el país, desde los días iniciales del

Descubrimiento, un papel histórico relevante, hasta el punto de que se la puede considerar como la que echó las primeras bases de la cultura en el Nuevo Mundo y la que vinculó al país a la historia universal con la proclamación de la doctrina del derecho público sobre la igualdad de las razas y la intangibilidad de los derechos inherentes a la persona humana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea una Comisión encargada de organizar los actos de conmemoración del 8° centenario del nacimiento del Padre Santo Domingo de Guzmán, la cual estará integrada por la Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; el Vicario Provincial Fray Fermín García Dalborena de la Orden de Predicadores de los Dominicos; el Padre Vicente Rubio, O. P.; Doña Flérida de Nolasco; el Padre Agripino Núñez, Rector de la Universidad Católica Madre y Maestra y el Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Presidente de la Academia Dominicana de la Historia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5228, que confirma en el rango de Comodoro de la Marina de Guerra al Capitán de Navío Francisco J. Rivera Caminero, M. de G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5228

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Capitán de Navío Francisco Javier Rivera Caminero, M. de G., queda confirmado en su rango de Comodoro de la Marina de Guerra.

Art. 2.—Queda derogado el artículo 1ro. del Decreto Nº 4039. de fecha 20 de agosto de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5229, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte. Sánchez y Mella al Sr. Andrés Mata hijo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5229

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Andrés Mata hijo;

VISTA la Ley Nº 1113. de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la

Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador, al señor Andrés Mata hijo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5230, que nombra al Tte. Coronel Manuel de Js. Sánchez Cuevas, F.A.D., Contralor de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5230

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 108, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Manuel de Jesús Sánchez Cuevas, F.A.D., queda designado Controlador de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Teniente Coronel Francisco Díaz Interian, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil noverientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5231, que nombra al General de Brigada Elio Osiris Perdomo Rosario, P. N., Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5231

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones sue me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El General de Brigada Elio Osiris Perdomo Rosario, P. N., queda designado Presidente de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del General de Brigada Rafael Guillermo Guzmán Acosta, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5232, que nombra a Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, Miembro de la Comisión encargada de organizar los actos conmemorativos del 8º centenario del nacimiento del Padre Santo Domingo de Guzmán

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5232

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Vicario General de la Arquidiócesis de Santo Domingo Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, queda designado miembro de la Comisión encargada de organizar los actos de conmemoración del 8º centenario del nacimiento del Padre Santo Domingo de Guzmán, en adición a los ya nombrados mediante Decreto Nº 5227, de fecha 14 de julio de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5233, que nombra al Mayor José Lantigua Bergés, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5233

VISTA la Ley Nº 42 que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor José Lantigua Bergés, E. N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del extinto Mayor Eligio Morel López, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5234, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Eduardo Rodríguez Besutti.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5234

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Eduardo Rodríguez Besutti, Encargado de Negocios a. i. de Costa Rica;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede al señor Eduardo Rodríguez Besutti, Encargado de Negocios a. i. de Costa Rica, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5235, que dispone que a partir del 1º de agosto de 1970, se sustituirán todas las placas oficiales, diplomáticas y consulares.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5235

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del 1ro. de agosto de 1970, se dispone la sustitución de todas las placas oficiales, diplomáticas y consulares, actualmente en uso, y al efecto, se expedirán placas de distintos colores a los empleados ahora en las mismas, a todos los vehículos propiedad del Estado, de sus instituciones autónomas y empresas estatales, así como a los vehículos propiedad de los funcionarios o personas que en virtud de disposiciones legales les corresponda el uso de dichas placas.

Art. 2.— Le expedición de las placas señaladas en el artículo anterior estará sujeta a una revisón previa de los vehículos, que incluya el número del motor, chasis, número de registro, y otros datos que los identifiquen, con la finalidad de comprobar que el vehículo es propiedad de las instituciones o personas a las cuales les reconoce la ley el derecho a usar las placas especificadas. Cuando no se cumpla este requisito, la Dirección General de Rentas Internas se abstendrá de entregar las placas y matrículas del vehículo de que se trate.

Art. 3.— Ningún vehículo de los antes señalados podrá transitar por las vías públicas a partir de las 12 de la noche del 31 de julio de 1970, si no está provisto de las nuevas placas que expedirá la Dirección General de Rentas Internas, la cual queda encargada de la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, juntamente con la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5236, que inviste al Dr. Fernando A. Amiamá Tió, de Plenos Poderes para firmar a nombre y en representación del Gobierno Dominicano. el Convenio de Intercambio Cultural entre la Repúblisa Dominicana y la República del Ecuador.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5236

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Fernándo A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de Plenos Poderes para firmar a nombre y en representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República del Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5237, que autoriza al Capitán Rafael Mélido Marte H., E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5237

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Capitán Rafael Marte Hoffiz, E. N., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la Condecoración del Mérito Militar en el grado de Medalla de Bronce, que le ha sido concedida por el Departamento de Defensa del Ejército de los Estados Unidos de América;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157 del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Capitán Rafael Mélido Marte Hoffiz, E. N., queda autorizado a aceptar y usar la Condecoración del Mérito Militar en el grado de Medalla de Bronce, que le ha sido concedida por el Departamento de Defensa del Ejército de los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5238, que declara "Puerto Aéreo Internacional" el aeropuerto de la ciudad de La Romana y autoriza la caza de palomas de la variedad denominaa "Coronita" durante el día sábado 1º de agosto de 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5238

CONSIDERANDO que durante los días comprendidos entre el 31 de julio y el 2 de agosto del presente año se celebrará en el sitio denominado "La Palmilla" un torneo de caza a nivel internacional, como incentivo para el turismo;

CONSIDERANDO que para participar en el referido torneo vendrá al país un gran número de visitantes extranjeros;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el Decreto Nº 4673, de fecha 21 de febrero de 1970, además de establecer un período de veda que se extiende hasta el 30 de junio para la caza de las palomas de la variedad denominada "Coronita" (columba-leucocephala), dispone que durante el resto del año sólo se permitirá la caza de esas aves en los días feriados;

CONSIDERANDO que constituiría un gran atractivo para los participantes del indicado torneo, que se les permitiera en alguna ocasión la caza de esta variedad de palomas;

VISTA la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante los días comprendidos entre el 31 de julio y el 2 de agosto del presente año, se declara "Puerto Aéreo Internacional" el aeropuerto de la ciudad de La Romana.

Art. 2.—Queda autorizada la caza de palomas de la variedad denominada "Coronita" (columba-leococephala), durante el día sábado 1ro. de agosto de 1970, exclusivamente a los participantes en el torneo de caza a nivel internacional que se celebrará en "La Palmilla", en las cercanías de la Isla Saona.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección Nacional de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5239, que nombra al Sr. Luis José Alvarez Pereyra, Presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5239

VISTO el artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda Nº 5894, de fecha 12 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Luis José Alvarez Pereyra

queda designado Presidente del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda, y como suplente del mismo el señor José Miguel Bonetti Guerra; los señores Carlos A. Bermúdez P., Lic. Federico A. Pellerano y Srta. Anatilde Gómez Rueda, quedan nombrados Miembros de dicho Consejo, y como suplentes de éstos los señores Dr. Luis Armando Cruz Peña Jaime R. Esteva y Jacinto Peynado Garrigosa, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5240, que aprueba la Resolución Nº 10-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5240

CONSIDERANDO que Philips Dominicana, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la industria de televisores de la cual se trata no constituye una simple fábrica de ensamblaje, sino el proceso de elaboración de aparatos electrónicos a base de muy diversos componentes, realizado por un personal altamente calificado, que se propone producir en el país televisores pieza por pieza;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia a juicio

del Directorio de Desarrollo Industrial ha cumplido con los requisito que exige la Ley de Incentivo Industrial Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la resolución Nº 10-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 10-70

CONSIDERANDO: Que PHILIPS DOMINICANA, S. A. (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el Nº 181 en fecha 8 de septiembre de 1969, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley 299 del 23 de abril de 1968, para dedicarse a la producción de aparatos televisores.

CONSIDERANDO: Que la referida solicitud fue desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 31 de octubre de 1969, acogiendo la recomendación desfavorable del Departamento Técnico Industrial que basó su criterio en la conclusión de que la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299 no señala dentro de las empresas catalogadas en las Categorías "B" y "C" a las industrias de ensamblaje.

CONSIDERANDO: Que la referida firma por escrito de fecha 18 de diciembre de 1969, hace una serie de consideraciones en apoyo de su solicitud encaminadas a la reconsideración de la misma y a la obtención de la clasificación impetrada .

CONSIDERANDO: Que el analizar de nuevo la referida solicitud a la luz de los nuevos argumentos aportados por la

impetrante, el Departamento Técnico recomendó que en caso de que la solicitante se comprometa a ofrecer al público los aparatos de 21 a 23 pulgadas a un precio no mayor de $250.00, podría otorgársele exoneración en proporción de un 90%.

VISTOS: Los informes presentados por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a PHILIPS DOMINICANA, S. A. (en formación), en la Categoria "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción del 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes articulos:

Cantidades anuales	Nombres de los artículos
216,000 Unidades	Condensadores
256,000 Unidades	Resistenciás
20,000 Unidades	Potenciómetros
4,000 Unidades	Fusibles
2,000 Unidades	Altoparlantes
4,000 Unidades	Protectores de chispa
34,000 Unidades	Bobinas
4,000 Unidades	Transformadores
2,000 Unidades	Selectores de canal
2,000 Unidades	Unidades de Deflexión
20,000 Unidades	Diodos

2,000 Unidades	Transistores
16,000 Unidades	Franjas
106,000 Unidades	Terminales de conexión
2,000 Unidades	Abrazaderas para cable
6,000 Unidades	Cables (10 pies c/u.)
28,000 Unidades	Porta válvulas
46,000 Unidades	Tornillos
192,000 Unidades	Tuercas
54,000 Unidades	Arandelas
10,000 Unidades	Grapas
96,000 Unidades	Casquillos
54,000 Unidades	Abrazaderas
2,000 Unidades	Etiquetas
54 000 Unidades	Resortes
2,000 Unidades	Letreros
2,000 Unidades	Emblemas
2,000 Unidades	Placas de atornillar
4,000 Unidades	Ganchos
32,000 Unidades	Placas
4,000 Unidades	Tablillas
2,000 Unidades	Placas traseras
6,000 Unidades	Casquetes
8,000 Unidades	Bloques
6,000 Unidades	Cajuelas
60,000 Unidades	Pesadores
8,000 Unidades	Enchufes
2,000 Unidades	Ejes
500 Kg.	Alambres surtidos

16,000	Unidades	Perillas
6,000	Unidades	Imanes
2,000	Unidades	Instrucciones para uso
2,000	Unidades	Placas frontales
4,000	Unidades	Pies
8,000	Unidades	Molduras
8,000	Unidades	Porta fusibles

TERCERO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de la beneficiaria, de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Vender al consumidor a través de sus canales de distribución los aparatos de 21 a 23 pulgadas a un precio no mayor de $250.00.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional los dieciseis días del mes de enero del mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta deci-

sión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5241, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Lic. Rogelio Valdivieso E.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5241

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado Rogelio Valdivieso Equigureu, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador;

VISTA la Ley Núm. 1852, de fecha 23 de Julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata al señor Licenciado Rogelio Valdivieso Equigureu.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte dias del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5242, que aprueba la Séptima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 25 de junio de 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5242

VISTA la Séptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 25 de junio de 1970;

VISTOS los articulos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la Séptima Resolución de la Junta Monetaria de fecha 25 de junio de 1970, la cual transcrita a la letra, dice así:

"SEPTIMA RESOLUCION.—VISTA la comunicación Nº

6039, de fecha 17 de junio de 1970, con la cual el Gerente del Banco Central remite una relación de billetes deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00, en interés de que la Junta Monetaria autorice la incineración de los mismos conforme a la Ley que rige la materia;

VISTA la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el Art. 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, compete a la Junta Monetaria autorizar las incineraciones de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que por otra parte, las decisiones de la Junta Monetaria en materia de incineración de billetes requieren, en sentido general, para fines de ejecución, la aprobación final por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por tanto, la Junta Monetaria;

R E SU E L V E :

1.—Autorizar, como en efecto autoriza, la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, de las denominaciones de RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00:

DENOMINACION	CANTIDAD
RD$50.00	7,600 billetes
RD$20.00	67,000 billetes
RD$10.00	225,002 billetes
RD$ 5.00	325,002 billetes
RD$ 1.00	2,057.070 billetes
Total	2,681,674 billetes

2—En consecuencia, se da encargo al Gobernador del Banco Central para que solicite al Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente Resolución".

Art. 2.—Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado por la Ley Nº 159, de fecha 18 de marzo de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5243, que establece la tarifa correspondiente por el derecho al uso de las radioayudas a la navegación aérea de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5243

VISTO el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

VISTOS los artículos 18, acápites d) y e), y 96 de la Ley de Aeronáutica Civil, Nº 505, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se establece la siguiente tarifa por el derecho al uso de las radioayudas a la navegación aérea de la República Dominicana:

a) Por cada sobrevuelo a su región de información de vuelo RD$15.00.

b) Por cada aterrizaje en el Aeropuerto Internacional de las Américas RD$3.50.

Art. 2.—Quedan exentos del pago de los derechos previstos por este decreto:

a) Aeronaves de Estado no empleadas en servicios aerocomerciales;

b) Aeronaves militares;

c) Aeronaves en vuelos de prueba o entrenamiento. Esas operaciones deberán notificarse con antelación a la Dirección General de Aeronáutica Civil;

d) Aeronaves que realicen operaciones de búsqueda y salvamento. Tales operaciones deberán estar autorizadas por la autoridad competente;

e) Aeronaves que retornan debido a fallas o condiciones meteorológicas adversas; y

f) Aeronaves de turismo, de aeroclubes o escuelas de aviación reconocidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 3.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otro que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5244, que autoriza al Ayto. del Municipio de Azua, a donar una porción de terreno de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5244

VISTA la Resolución Nº 03-70, de fecha 4 de marzo de 1970, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Azua;

En virtud de la disposición del artículo 3 de la Ley Nº 1381, del 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Azua a donar en favor del Instituto de Auxilios y Viviendas la porción de terreno ubicada en la Parcela Nº 3378, del D. C. Nº 8 del citado Municipio, en la cual han sido edificadas las casas del barrio denominado "Colonia Española".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5245, que concede naturalización dominicana al Sr. Angel Cheaz

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5245

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejécutivo el señor Angel Cheaz, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 22891, Serie 23, domiciliado y residente en la Avenida Primera Nº 20, Ensanche Alma Rosa, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Angel Cheaz, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5246, que nombra la Delegación Dominicana que asistirá a la Primera Conferencia Interamericana de Desarrollo de la Comunidad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5246

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación Dominicana que asistirá a la Primera Conferencia Interamericana de Desarrollo de la Comunidad estará compuesta por los Señores Doctor Leonardo Matos Berrido, quien la presidirá; Lic. Bolívar Báez Ortiz, Secretario Ejecutivo de la Fundación Dominicana de Desarrollo; Dr. Leonel Rodríguez Rib, Subadministrador del IDECOOP; Señor Franz Baher, Embajador de la República ante el Gobierno de Chile, Miembros; y el Dr. Benjamín Maluenda, Asesor.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

NOS. DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado FELIPE INFANTE, MARIA RUIZ (a) GRACIOSA y UN TAL MIGUELITO, acusados el primero como Co-Autor y los dos últimos como cómplices del crimen de robo de noche en casa habitada por más de dos personas (robo de ganado), en perjuicio de los señores MARCOS SERGIO CASTILLO y BIENVENIDO PEÑA ZAPATA, violación a los arts. 379, 385, 386 párrafo 1,388 párrafo IV,59 y 60 del Código Penal, quienes se encuentran actualmente prófugo de la justicia sin que hayan sido aprehendidos ni se hayan presentado a la justicia para ser juzgado;

VISTOS: Los artículos 230,314 y 355 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: que dichos acusados se presenten a la justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del presente Auto advirtiéndole que si no se presentan serán declarados rebeldes a la ley, suspendido en sus derechos de ciudadano sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia. Toda acción en justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra ellos. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentren dichos acusados FELIPE INFANTE, MARIA RUIZ (a) GRACIOSA y UN TAL MIGUELITO, están obligados a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la Gaceta Oficial, será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último domicilio del acusado. En el Juzgado de Paz de sus últimos domicilios. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Enviése al Registro Civil Comuníquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

El presente Auto se expide de conformidad a los prescrito por los artículos 335 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho. en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintitrés (23) días del mes de JUNIO del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la INDEPENDENCIA y 107º de la RESTAURACION.

DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA,
Juez-Presidente

SERGIO TULIO VICTORIA M.
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SEIBO.

AUTO NO. 24

Nos. DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido del infrascrito secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado ISIDRO BENITEZ, acusado de tentativa de Homicidio voluntario en perjuicio de Rafael A. Castillo G. hecho ocurrido en la Colonia San Rafael del Valle.

ATENDIDO: A que el acusado ISIDRO BENITEZ se encuentra prófugo de la justicia, sin que se haya podido aprehender, y sin que éste se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: los arts. 334 y 335 del código de procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado ISIDRO BENITEZ,

actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de DIEZ días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo, en atribuciones criminales, por el crimen de Tentativa de Homicidio voluntario, en perjuicio de RAFAEL A. CASTILLO G., del cual está acusado dicho señor, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso de sus derecho de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la Instrucción de la contumacia, denegándose toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el acusado ya expresado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: Que el presente Auto, sea publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz correspondiente a la sala de audiencia de este Distrito Judicial y enviado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial, al Director del Registro Civil del Municipio, conforme lo indica el art. 335 del código de procedimiento criminal.

DADO: ha sido por nos, en nuesto despacho en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los 9 días del mes de Junio del 1970, Años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. HECTOR ALEXIS PADILLA,
Juez de Primera Instancia

CARMEN MOTA DE SURIEL
Secretaria Auxiliar.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SEYBO

Nos, DR. HECTOR ALEXIS PADILLA; Juez de Primera

Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado RUBEN BAYOTIS O PAYOTIS (PROFUGO DE LA JUSTICIA, acusado del crimen de ASESINATO PERPETRADO, en perjuicio de quien en vida se llamó ANDRES LUIS, hecho ocurrido en el paraje RANCHO VIEJO DE LA SECCION MATA PALACIO DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR.

ATENDIDO, A que él acusado RUBEN BAYOTIS O PAYOTIS, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que se haya podido aprehender, y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTO: Los Artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado RUBEN BAYOTIS O PAYOTIS, acusado de crimen de asesinato, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de DIEZ (10) Días a partir de la publicación de este Auto para ser Juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, en atribuciones Criminales, por el crimen de ASESINATO, en perjuicio de quien en vida se llamó ANDRES LUIS del cual está acusado dicho señor, so pena de ser declarado REBELDE A LA LEY suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente;

SEGUNDO: MANDAR Y MANDAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el acusado ya expresado, indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: Que el presente AUTO, sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de paz de este Municipio, en la sala de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de éste Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este municipio, conforme lo indica el art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: ha sido por nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, a los 22 días del mes de junio del año 1970. Años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración;

DR. HECTOR ALEXIS PADILLA,
Juez de Primera Instancia.

CARMEN MOTA DE SURIEL,
Secretaria Auxiliar.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

NOS, DOCTOR NELSON MARCELINO RUBIO SOSA., Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos de la infrascrita Secretaria.

VISTO el proceso instruído a cargo de los nombrados VICENTE QUINTANA BATISTA y DOMINGO ANTONIO GUZMAN LORA, Inculpados del CRIMEN DE FALSEDAD EN ESCRITURA PRIVADA y USO DE DOCUMENTOS FALSOS, en perjuicio del Dr. Anselmo Santelises y Francisco Benedicto (a) Pancholo; y el Primero, Inculpado del CRIMEN

DE ROBO SIENDO ASALARIADO, en perjuicio del Señor Francisco Benedicto (a) Pancholo.

ATENDIDO: A que los prevenidos VICENTE QUINTANA BATISTA y DOMINGO ANTONIO GUZMAN LORA, se encuentran PROFUGOS, sin que se hayan podido aprehender, y sin que se hayan podido presentar para ser Juzgados.

VISTO: El Artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que los prevenidos VICENTE QUINTANA BATISTA y DOMINGO ANTONIO GUZMAN LORA, actualmente Prófugos. de la Justicia, se presenten en un plazo de diez (10) días, a partir de la publicación de este AUTO, para ser Juzgado por ésta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el CRIMEN DE FALSEDAD EN ESCRITURA PRIVADA y USO DE DOCUMENTOS FALSOS, en perjuicio del Dr. Anselmo Bautelises y Francisco Benedicto; y el Primero, Inculpado del CRIMEN DE ROBO SIENDO ASALARIADO, en perjuicio del Señor Francisco Benedicto (a) Pancholo, so pena de ser declarados REBELDE a la Ley, y suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante la Instrucción de la CONTUMACIA, denegándoseles durante el tiempo, toda acción en Justicia y procediéndose contra ellos, en toda forma procedente.

DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio de los prevenidos, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la Sala de Audiencia de la Primera Cámara Penal del Juzgado

de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviándose además copia al Director del Registro Civil del domicilio de los CONTUMAZ.

DADO, por Nos., en Nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970) Años: 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

DR. NELSON MARCELINO RUBIO SOSA,
Juez.

EDELMIRA RIVAS DE BONILLA,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE
AUTO No. 31

Nos. Dr. Priamo Antonio Peña López, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial le Duarte, asistidos de la infrascrita Secretaria, hemos dictado el siguiente.

AUTO

ATENDIDO: a que el nombrado VICTOR MONCION está inulpado del crimen de Uso. de Documento Falso. Falsedad en Escritura Pública y Estafa en perjuicio de Altagracia Saba Fondeur de Moya, hecho ocurrido en esta ciudad; y se encuentra prófugo y no ha podido ser aprehendido ni se ha presentado dentro del plazo de la ley que siguió a la notificación de

la Providencia Calificativa del Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, que lo envió por ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: a que se han llenado todas las formalidades de la ley en la especie;

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: que el nombrado VICTOR MONCION, de generales ignoradas, se presente a las autoridades judiciales en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declaado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre;

SEGUNDO: que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, para los fines señalados en el artículo 355 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Francisco de Macorís, a los cuatro (4) días del mes de junio del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. PRIAMO ANTONIO PEÑA LOPEZ,
Juez de la Primera Cámara Penal

ANA LUCIA BENZAN,
Secretaria.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

Nos, DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado RAMON ANTONIO MARTINEZ, quien se encuentra acusado del crimen de robo con violencias cometido por más de dos personas llevando armas en perjuicio de RAFAEL VIÑAS Y VICENTE ANTONIO VIÑAS INFANTE violación a los Arts. 379, 382 y 385 del Código Penal, quien se encuentra actualmente prófugo de la justicia sin que haya sido aprehendido ni se ha presentado a la justicia para ser juzgado.

VISTOS: Los artículos 230,314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado se presente a la justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del presente Auto advirtiéndole que sino se presenta será declarado rebelde a la ley, suspendido en sus derechos de ciudadano sus bienes le serán secuestrados durante la Instrucción de la contumacia. Toda acción en justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentra dicho acusado RAMON ANTONIO MARTINEZ, está obligado a indicarlo

El presente AUTO será publicado en la Gaceta Oficial; será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último domicilio del acusado. En el Juzgado de Paz de su último domicilio. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Envíese al Registro Civil. Comuníquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADA en nuestro Despacho en Santo Domingo de Guz-

mán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA,
Juez-Presidente.

SERGIO TULIO VICTORIA MAZARA,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria;

VISTO: el proceso a cargo de ZENON J. CASTILLO DE AZA, cómplice del crimen de asesinato, conjuntamente con el cabo RAMON SANTOS E. N., en perjuicio del nombrado LUIS DEL ROSARIO;

ATENDIDO: a que el nombrado RAMON SANTOS, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la Puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta Ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción de la 3ra. Circunscripción Distrito Nacional, en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS los arts. 230, 334 y 335 del Código de Proc. Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado RAMON SANTOS, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo, ya que toda persona que sepa donde se encuentre dicho acusado está en la obligación de indicarlo.

SEGUDO: Que el presente AUTO sea publicado en la G. O., y comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la Puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la 1ra. Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indicara el Art. 335 del Código de Proc. Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D. N. a los 26 días del mes de Junio del año 1970. Años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA,
Juez-Presidente.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

CERTIFICO que la presente copia es fiel y conforme a su original, la cual expido en Santo Domingo, D. N.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA., Juez-Presi-

dente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados MAXIMO CABRAL, LUIS MANUEL ROMERO (prófugo) EXEQUIER TRONCOSO, TOMAS COLLADO, PERSIO MEJIA, RAMON E. NAVARRO, FELIX DEL VILLAR, DOMINGO VASQUEZ (en libertad) ANTONIO MERCEDES, FLORENTINO GUZMAN, ANTONIO MARTINEZ (Tony) Prófugo, FRANCISCO MORLA (a) Rafael (en libertad) acusados del crimen de desalco hecho a los fondos del SINDICATO DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE SACOS Y TEJIDOS DOMINICANOS DE LOS MINAS.

ATENDIDO: a que los nombrados LUIS MANUEL ROMERO Y ANTONIO MARTINEZ están prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción de este Distrito Judicial en virtud de la cual se les envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: los arts. 230, 334 y 335 del Código de Proc. Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

Que los nombrados LUIS MANUEL ROMERO Y ANTONIO MARTINEZ, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en término de DIEZ DIAS a contar de la Publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo, ya que toda persona que sepa donde se encuentren dichos acusados están en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del

Distrito Nacional, para ser enviado al registro civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados, en el Juzgado de Instrucción de la 2da. Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Proc. Criminal.

DADO en nuestro Despacdo, en Santo Domingo, Distrito Nacional a los 7 días del mes de Julio del año 1970, Años 127º de la Independncia y 106º de la Restauración.

DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA,
Juez-Presidente

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

DISPOSITIVO DE LA SENTENCIA CIVIL No. 332, DE LA CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA.—

LA CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la ley, en mérito de los artículos citados y oido el dictamen del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial:

F A L L A:

PRIMERO: Acoge en parte la instancia elevada a este Tribunal por el Dr. Hugo Fco. Alvarez V., a nombre y representación del Sr. JOSE MANUEL RIO, por ser justa y reposar en prueba legal y en consecuencia:

APRUEBA U HOMOLOGA la adopción contenida en el acta No. 387 de fecha 30 de abril de 1970, instrumentado por el Vice-Cónsul en funciones de Cónsul General y Notario Público de la República Dominicana en New York. Señor Francisco José González, efectuada por el impetrante en favor del menor JOSE QUIRINO SANCHEZ POLANCO.

SEGUNDO: Ordena que el dispositivo de la presente sentencia sea transcrita en el registro del Estado Civil correspondiente haciendo mención correspondiente al margen del acta de nacimiento del adoptado, el menor JOSE QUIRINO SANCHEZ POLANCO;

Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, manda y firma; (fdos.) Dr. Luis Emilio Vidal Pérez, Juez de Primera Instancia, P. Quisqueya Ana Concepción, Secretario.— La presente sentencia ha sido dada y firmada por el Magistrado Juez en la fecha arriba indicada, la cual sentencia ha sido firmada, leída y publicada por la Secretaria que Certifica, P. Quisqueya Ana Concepción, Secretario.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL LA QUE A SOLICITUD DEL DR. HUGO FRANCISCO ALVAREZ V, EXPIDE EN LA CIUDAD DE LA VEGA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA AÑOS 127º DE LA INDEPENDENCIA y 107º DE LA RESTAURACION.— (Vte. Bnco. Dr. Luis E. Vidal Pérez, P. Quisqueya Ana Concepción, Secretaria.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SEYBO.—

Nos. Dr. Héctor Alexis Padilla, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido de nuestro Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado Rafael Castillo o Pascual Juan acusado de Homicidio Voluntario en perjuicio de quien en vida se llamó Elva Jiménez, hecho ocurrido en la sección Mata de Palma del Seybo.

ATENDIDO: A que el acusado Rafael Castillo, o Juan Pascual, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido, y sin que se haya presentado, para ser juzgado;

VISTO: Los Arts. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado RAFAEL CASTILLO, o JUAN PASCUAL, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de éste Auto para ser Juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, en atribuciones Criminales, por el hecho del crimen de homicidio voluntario en perjuicio de la nombrada Elva Jiménez, del cual está acusado dicho señor, so pena de ser declarado Rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándose durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el acusado ya expesado indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: Que el presente Auto, sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio en la sala de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Crimiial.

DADO Ha sido por Nos. en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo a los 10 días del mes de Julio del 1970, Años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. HECTOR ALEXIS PADILLA,
Juez de Primera Instancia

CARMEN MOTA DE SURIEL,
Secretaria Auxiliar

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION DE "OTRA BANDA", SITIO DE "LA HERRADURA", PROVINCIO DE SANTIAGO.

PARCELAS NUMEROS 19, 20 y 21

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Rosa Amelia López, domiciliada y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. y Estado Dominicano, Santo Domingo, D. N. (RECLAMANTES).

Fellito Pichardo, Emilio Rodríguez y Danilo Estrella, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (COLINDANTES).

AGRIMENSORES: ENEIDA L. DE CASANOVA y GUSTAVO P. CASANOVA, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., (OTRO INTERESADOS).

REQUERIDO: el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral Número 15 (QUINCE) del Municipio de Santiago, SECCION DE "OTRA BANDA", SITIO DE "LA HERRADURA", Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 19: Al Norte, Parcela No. 20 o Regola; Al Este, Camino al Río que la separa de Fellito Pichardo; Al Sur; Carretera; y Al Oeste, Emilio Rodríguez.

PARCELA NUMERO 20: Al Norte, Parcela No. 21; Al Este, Camino al Río y Fellito Pichardo; Al Sur, Parcela No. 19; y Al Oeste, La Regola.

PACELA NUMERO 21: Al Norte, Río Yaque del Norte; Al Este, Camino al Río que la separa de Pellito Pichardo; Al Sur; Parcela No. 20 0 Regola; y Al Oeste: Danilo Estrella.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL,

DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballelos, el día 12 (DOCE) de Agosto del año 1970 (Mil Novecientos Setenta), a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basen, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 4 (Cuatro) días del mes de Junio del año 1970 (mil novecientos setenta); años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. FRANCISCO MANUEL PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. LEOPOLDO MARRERO
Juez Residente

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. (UNO) 1 DEL MUNICIPIO DE BANI, SOLARES NOS: 1 a 9 Y 12, MAZANA No. 47, CIUDAD DE BANI, PROVINCIA DE PERAVIA.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS **A QUIENES PUEDA INTERESAR**, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Vitelio Martínez García, Sucs. de Heraclio Manuel Contín, Margarita Pool de Landestoy, Francisco Pool, Raul Pool, Ramón Moeta, C. por A., Luz del Alba Báez de Supervi, José Ma. Eladio Pérez, Rodolfo Peña y Peña, Miguel A. Báez O. (RECLAMANTES). Agr. Wenceslao Figuereo Cabral, residente en San José de Ocoa. (OTO INTERESADO).—

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativo a los Solares arriba indicados, en el D.C. No. 1 (UNO) del Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLARES NOS: 1 A 9 Y 12, MANZANA No. 47— Al Norte: Calle 27 de Febrero; AL ESTE: Calle Duarte; AL SUR: Calle Máximo Gómez, y AL OESTE: Solares Nos. 10, 11 y 13 Calle Ramón Matías Mella.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derechos sobre dichos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del PALACIO DE JUSTICIA de la Ciudad de San Cristóbal, el día 15 de julio del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 3 de Junio del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Rafael A. Puello Pérez,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, PROVINCIA DE PERAVIA. SOLARES NUMEROS 7 MANZANA 28; 8 y 10 MANZANA 55.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Ramona A. Báez T., Rafaela González Vs., Andrés María González, Miguel A. Mejía (RECLAMANTES) y al Agrimensor Wenceslao Figuero C. Santo Domingo, D. N.

REQUERDO: El saneamiento del título de propiedad sobre las extenciones de terrenos más arriba indicados, en el Distrito Catastral No. 1 del Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia los cuales tienen los siguientes linderos:

SOLAR NUMERO 7 MANZANA 28.— Al Norte: Solares Nos. 2, 3, Osiris Rodríguez; Al Este: Calle Andrés Pimentel; Al Sur: Rafael Encarnación y Pedro M. Pimentel y Al Oeste Fremio Sepúlveda.

SOLARES NUMERO 8 MANZANA 55.— Al Norte: Solar No. 10, Sucs. de Alcibiades Guerrero; Al Este: Marquita Mateo; Al Sur: Calle 30 de abril y Al Oeste: Ramona Mateo de Seiffe, (Solar No. 6).

SOLAR NUMERO 10 MANZANA 55.— Al Norte: Solar No. 5; Al Este: Sucs. de Alcibiades Guerrero; Al Sur: Ramona Mateo de Seiffe, (Solar No. 6) y Solar No. 8 y Al Oeste: Calle 12 de Julio.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que compaezcan ante el

Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, el día 30 de julio del año mil novecientos setenta (1970), a las nueve 9:00 horas de la mañana, cito en la calle Colón No. 69 de la ciudad de Azua de Compostela, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en la forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Lic. Digno Sánchez,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1, (UNO) DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, SOLARES 1 á 21, DE LA MANZANA 244, DE LA PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Giro Antonio Germán, José Moní, Luis Rodríguez, Andrea Melo, Tone, Pablo Abreu; Berlina Chevalier, Amado Betances,

Ramón Jiménez, Rafael Avila, Felimón Lupo, Mario Núñez, Francisco Concepción Guilamo, Mirian Melo, Máximo Carpio, Isidro Cedeño, María Abréu, Felipe Santos, Florencio Victoriano, Florencio, Clemencia Rodríguez; Abralam Santana, residentes en Higuey, (RECLAMANTES). Agrimensor JOSE RAMON LORA ROSARIO, Santo Domingo, Distrito Nacional. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad de los Solares anteriormente indicados en el D.C.1 del Municipio de Higuey, los cuales colindan así:

SOLARES NUMEROS: 1 á 21 AL NORTE: Calle Joaquín Licioso; AL ESTE: Calle Eduardo Moel; AL SUR: Calle José Ramón Payán; Al Oeste: Avenida Juan XXIII.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan al TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la segunda planta del Edificio para Oficinas Públicas, situado en la esquina que forman las calles Agustín Guerrero y Beller de la ciudad de Higuey, Provincia de la Altagracia, a las audiencias que tendrán lugar los días Martes, Miércoles, y Jueves que contaremos a 21 22 y 23 del mes de Junio del año mil novecientos setenta (1970), a las nueve (9.00) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 12 del mes de Junio del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Lic. Elpidio Eladio Mercedes,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION Y SITIO 'LA HERRADURA", PROVINCIA DE SANTIAGO PARCELA NUMERO: 67.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Sucesores de Eduardo Peralta, domiciliados y residentes en la Herradura, Sección del Municipio de Santiago, R. D. (RECLAMANTES).

José Toribio Ureña, Sucs. de Lino Paulino y José Joaquín Méndez (Caquín), domiciliados y residentes en La Herradura, Sección del Municipio de Santiago, R. D. (COLINDANTES).

Agrims. Eneida L. de Casanova y Gustavo P. Casanova, domiciliados y residentes en la Ciudad de Santiago, R. D. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral Núm. 20 (VEINTE) del Municipio de Santiago, Provincia de Santiago, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 67: Al Norte: Parcela No. 13 del D. C. No. 15 del Municipio de Santiago; Al Sur: José Toribio Ureña; y Al Oeste: Sucs. de Lino Paulino, José Joaquín Méndez (Caquín) y un callejón.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia, Calle San Luis Núm. 11 de la Ciudad

de Santiago de los Caballeros, el día 22 (Veintidos) del mes de Julio del año 1970, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en foma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N. hoy día 22 (Veintidos) del mes de Abril del año 1970; años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.—

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Ludovino M. Fernández Díaz,
Juez Residente.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLAR NUMERO 16 DE LA MANZANA NUMERO 425, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Sucs. de Rafael Alar, Calle Eugnio Perdomo No. 33, Ciudad (RECLAMANTES).— Agr. Andrés Avelino Lora L., Call Espaillat No. 27, Ciudad (OTRO INTERESADO).—

REQUERIDO:— el saneamiento del título de propiedad

sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, cuyas colindancias son las siguientes:

SOLAR No. 16 DE LA MANZANA No. 425.— AL NORTE: Solares Nos. 1 y 3; AL ESTE: Solar No. 6· AL SUR: Solar No. 15, y AL OESTE: Calle El Número.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en el solar precedentemente indicado, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL a la audiencia que celebrará el día 21 de JULIO de 1970, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, en el local que ocupa en la PRIMERA PLANTA del Edificio del Tribunal de Tierras y Catastro Nacional, sito en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 19 del mes de JUNIO del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 21 (VEINTIUNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SITIO DE HIGUERO, PARCELAS NOS: 44 a 46, DISTRITO NACIONAL.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Leonardo Martínez, Sucs. de Manuel de la Rosa, y Francisco Ureña, residentes en HIGUERO, Distrito Nacional (RECLAMANTES).— Sucs. de Bruno Suárez y Herminia Rivera, residentes en Higuero, Distrito Nacional. (COLINDANTES). Agr. Hermenegildo A. Columna V. calle 30 de Marzo No. 142, Ciudad de Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 22 del Distrito Nacional, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELAS NOS: 44 y 46.— AL NORTE: P. No. 11 y Arroyo Bermejo, que la separa de la P. No. 13; AL ESTE: Arroyo Bermejo, que la separa de la P. No. 43 y Sucs. de Bruno Suárez; AL SUR: Río Isabela, que la separa de Parcs. 10 y 14 (C. C. No. 5 2da.

PARCELA No. 45.— AL NORTE: P. No. 34; AL ESTE: Herminia Rivera y P. No. 12; AL SUR; P. No. 12 y P. No. 43; y AL OESTE: P. No. 43.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el TIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL a la audiencia que celebrará el día 30 (TREINTA) del mes de JULIO del año 1970, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, en el local que ocupa en la PRIMERA PLANTA del Edificio del TRIBUNAL DE TIERRAS y CATASTRO NACIONAL, sito en la Avenida Independencia esquina a Jimenéz Moya, de esta ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas

en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de Junio del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. *FF*

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE VILLA RIVA, SECCION DE ARENOSO, PROVINCIA DUARTE.— PARCELA NUMERO 2169.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Julio R. Abréu Victoria, domiciliado y residente en el Municipio de Villa Riva.— (RECLAMANTE).

Agrimensor José A. Brache L., domiciliado y residente en el Kilómetro 7 de la Carretera Mella, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de tereno que se indica más abajo, dentro del Distrito Catastral No. 3 (tres) del Municipio de Villa Riva, Sección Arenoso, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 2169.— AL NORTE: María Abréu; AL ESTE: Caño Martín y Parcelas Nos. 2170 y 2171; AL SUR: Ferrocarril Unidos Dominicanos; AL OESTE: Rafael Bergés, Manuel Porfirio Mota y Julio R. Abréu Victoria.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho en la parcela precedentemente indicada, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle 27 de Febrero No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 31 del mes de Julio del año 1970 (mil novecientos setenta), a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 17 del mes de Junio del año 1970 (Mil novecientos setenta); años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fe:

Dr. Francisco Manuel Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Félix Antonio Espinal Martí
Juez.

Año XCI. Núm. 9194.

RECEIVED
DEC 1 1 1970
HISPANIC LAW DIVISION

Section
L
LA

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, Reública Dominicana, 8 de Agosto de 1970.

S U M A R I O :

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 592, que concede pensión del Estado a la Sra. Elena Rodríguez Torres.—Ley Nº 593, que agrega un párrafo al Art. 175 de la Ley de Tránsito y Vehículos Nº 241 del 28 de diciembre de 1967.—Ley Nº 594, que establece a cargo del usuario un impuesto interno de un 5% sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de RD$5.00.—Ley Nº 595, que autoriza a las aduanas devolver a los exportadores el 95% del monto total pagado por concepto de impuestos de importación de envases, materias primas y otros artículos.—Ley Nº 596, que establece a cargo del usuario un impuesto interno de 10% sobre el precio de tarifa que se cobra por mensaje escrito dirigido al exterior.—Ley Nº 597, que modifica el Art. 88 de la Ley Nº

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 0

3002, sobre Policía de Puertos y Costas. — **Ley Nº 598, que** agrega un apartado b) al párrafo 851 del Art. 9 del Arancel de Importación y Exportación.—Ley Nº 599, que exonera de todo derecho e impuesto la importación de productos químicos u objetos anticonceptivos.—Ley Nº 600, que modifica nuevamente el ordinal 56, del Art. 2, de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964.—Ley Nº 601, que concede pensión del Estado a la señora Rosa Lamouth Vda. Sánchez.—Ley Nº 602, que concede pensión del Estado a la señora Altagracia Vega Vda. Guzmán.—Res. Nº 603, que aprueba el Contrato de transacción del 16 de junio de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, el Doctor Moisés de Soto Martínez y la Compañía "Eloy Barón, C. por A.—Res. Nº 604, que aprueba el Acuerdo suscrito el 14 de mayo de 1970 entre la República Dominicana y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) Inc.—Res. Nº 605, que aprueba el Contrato suscrito el 17 de mayo de 1970, entre el Estado Dominicano y el señor R. A. Jacobo, sobre la venta de una porción de terreno.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Tto. Judicial de Duarte.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Resoluciones de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sobre Concesiones Mineras.—Acta de juramentación del Señor José Matouk Mansur.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Agosto 8, 1970. Nº 9174.

Ley Nº 592, que concede pensión del Estado a la Sra Elena Rodríguez Torres.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 592

VISTO: el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la dama Elena Rodríguez Torres

ART. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Manuel Rincón Pavón,
Secretario ad-hoc.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República ;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 593. que agrega un párrafo al Art. 175 de la Ley de Tránsito y Vehículos Nº 241 del 28 de diciembre de 1967.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 593

ARTICULO UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículos Nx 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 175.—

Párrafo.—Independientemente de las sanciones ya establecidas en el presente artículo, cuando se compruebe el exceso de carga, los infractores serán castigados con una multa de conformidad con la siguiente escala:

a) Para los primeros 1000 Kgs. ó fracción en exceso, RD$-0.25 por Kg.

b) Para los siguientes 1000 Kgs. ó fracción en exceso, RD$0.05 por Kg.

c) Para cada Kilogramo en exceso de 2000 Kgs. de sobrepeso, RD$0.10 por Kg.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, pora su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauarción.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada en el diario "La Información, de Santiago, el 28 de julio de 1970.

Ley Nº 594, que establece a cargo del usuario un impuesto interno de un 5% sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de RD$5.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 594

Art 1.—Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un cinco por ciento (5%) sobre las habitaciones de hoteles que excedan del valor de cinco pesos oro (RD$5.00).

Art. 2.—Para el cobro de este impuesto la empresa administradora del hotel deberá cargar al usuario el valor del mismo, y depositará las sumas así recaudadas, dentro de los quince (15) dias siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción.

Párrafo.—La empresa deberá entregar al realizar el depósito, una lista de las personas que se hayan hospedado en el hotel, y remitirá, dentro del plazo arriba indicado, una copia de

dicha nómina a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de control.

Art. 3.—Los fondos provenientes del gravamen que se establece por medio de la presente Ley, quedan especializados para programas educacionales, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, pora su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada en el diario "El Tiempo", de Santo Domingo, el día 28 de Julio de 1970.

Ley Nº 595, que autoriza a las aduanas devolver a los exportadores el 95% del monto total pagado por concepto de impuestos de importación de envases, materias primas y otros artículos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 595

CONSIDERANDO que es necesario fomentar la diversificación y el aumento de las exportaciones del país y especialmente la de los productos manufacturados;

CONSIDERANDO que muchos de nuestros productos industriales no pueden ser exportados a precios competitivos debido a los impuestos internos con que están gravados;

CONSIDERANDO que el aumento en la exportación contribuye a mejorar la situación de nuestras reservas internacionales;

CONSIDERANDO que el incremento de las exportaciones beneficiaría la economía nacional con un aumento en la ocupación, mayor ingreso y nuevas fuentes de divisas extranjeras;

CONSIDERANDO que los ingresos fiscales no se verán afectados por la devolución de impuestos que inciden sobre pro-

ductos de exportación, ya que éstos promueven el desarrollo económico del país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Las aduanas devolverán a los exportadores el noventicinco por ciento (95%) del monto total pagado por concepto de impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los impuestos de consumo interno actuales y futuros, que graven las materias primas, productos semielaborados y artículos que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto exportado, así como los de los envases y materiales de empaque que se utilizan en los mismos.

Art. 2.—Asimismo, la Dirección General de Rentas Internas devolverá a los exportadores el noventicinco por ciento (95%) del total de los impuestos internos actuales y futuros, sobre producción y ventas, que graven los productos indicados en el artículo anterior.

Art. 3.—Cuando se exporten del territorio nacional como productos finales, no habrá devolución de los impuestos de exportación para los fines de esta ley de los siguientes artículos: azúcar, melazas, mieles invertidas, furfural, café, cacao, minerales procesados o nó, petróleo y sus derivados, así como de los envases que se utilicen en dichos productos.

Art. 4.—La devolución de los referidos impuestos o gravámenes será por compensación y esto se realizará mediante el sistema que se establece en la presente ley.

Art. 5.—Para los fines de esta ley, los interesados que deseen beneficiarse de la misma, deberán someter al Directorio de Desarrollo Industrial creado por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, una declaración jurada en la que debe constar:

a) Clase de producto que se exportará;

b) Unidad básica, peso neto y/o medidas del producto a exportar;

c) Enumeración y cálculo de los impuestos mencionados en los artículos 1 y 2 cuya compensación se solicita, calculados para la unidad básica, de acuerdo con las certificaciones expedidas por las Direcciones Generales correspondientes;

d) Presentación de una certificación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio relativa a las exoneraciones de impuestos que pueda tener el solicitante para los productos importados que forman parte del producto que se va a exportar;

e) Lugar en que pueda realizarse la inspección de las mercaderías a tipificar;

f) Precio FOB aproximado al que se propone exportar el producto.

Asimismo, el solicitante entregará al Directorio, junto con la declaración jurada, muestras del producto a exportar.

Párrafo.—El Directorio estudiará la solicitud e inspeccionará la mercancía que se propone exportar y dictará una Resolución señalando sus características esenciales y estipulando el monto de la compensación calculado para la unidad básica, especificando la parte que corresponde a impuestos de aduanas y a impuesto de Rentas Internas. Copias de esta Resolución se enviará al Banco Central de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas, a la Dirección General de Aduanas y Puertos, a la Dirección General de Rentas Internas y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para ser distribuídas a todos los consulados y embajadas del país en el exterior. El Directorio hará llegar las muestras recibidas a la Dirección General de Aduanas y Puertos y a la de Rentas Internas.

Los oficiales de Aduanas y de Rentas Internas, en los casos pertinentes, verificarán la mercadería a exportar y comprobarán si la misma coincide con las características enunciadas en la resolución dictada por el Directorio. Si no coinciden, no habrá derecho a compensación.

No será necesario presentar una declaración jurada cada vez que se vaya a efectuar una exportación. Sin embargo, queda a cargo del interesado presentar al Directorio las modifica-

ciones necesarias cuando se registre algún cambio en los impuestos mencionados o en el producto.

Art. 6.—Para los fines de la compensación de impuestos y demás gravámenes, autorizada por la presente ley, se instituyen los Certificados de Compensación de Impuestos cuya impresión será ordenada por la Secretaría de Estado de Finanzas, en formularios especiales, numerados en orden sucesivo, en original y cuatro (4) copias.

Dichos certificados deberán contener los datos siguientes:

1. Número del Certificado.
2. Fecha de expedición.
3. Nombre del beneficiario.
4. Valor de la compensación.
5. Nombre de la nave aérea o marítima en que fueron exportados los productos, cuya compensación de impuesto se solicita.
6. Fecha de la exportación.
7. Naturaleza y concepto del impuesto.
8. Cantidad y artículos exportados.
9. Valor exportado.
10. Compensación por unidad exportada.
11. Número y fecha de la Resolución dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial.
12. Total de la compensación.
13. Deducción del cinco por ciento (5%).
14. Valor Neto a compensar; y
15. Certificación del Banco Central de la República Dominicana, de que el exportador ha efectuado la entrega de las divisas correspondientes a la exportación, de acuerdo con lo estipulado por la Ley Nº 251, del 11 de mayo de 1964, y sus modificaciones.

Art. 7.—Para los fines de esta ley, el exportador, ya sea el industrial directamente o un tercero, deberá presentar a la Dirección General de Aduanas y Puertos la solicitud de expedición del Certificado de Compensación acompañado de una copia del Conocimiento de Embarque debidamente firmado por el representante de la compañía transportadora. Dicha Dirección General deberá expedir, dentro de los quince días laborables siguientes al recibo de la copia del conocimiento de embarques las Certificaciones de Compensación de Impuestos correspondientes, uno a nombre de cada industrial que haya manufacturado o importado productos que formen parte de la exportación y que sea beneficiario de una Resolución dictada por el Directorio, indicando el monto exacto de los impuestos sujetos a compensación en la Dirección General de Aduanas y en la Dirección General de Rentas Internas, de acuerdo con las comprobaciones realizadas por los Oficiales correspondientes, en relación con la mercancía exportada, la declaración jurada del exportador, el conocimiento de embarque y la Resolución del Directorio de Desarrollo Industrial. El original de dicha Certificación será entregado al interesado, previa solicitud hecha al efecto, y la misma estará firmada por el Director General de Aduanas y Puertos, o por un Subdirector. La Dirección General de Aduanas y Puertos tendrá a su cargo los controles y llevará los registros que sean pertinentes con el fin de evitar la expedición de más de una certificación que cubra un mismo embarque.

Art. 8.—Las certificaciones de Compensación de Impuestos expedidas de conformidad con el artículo 6 de esta Ley, serán intransferibles y podrán ser presentadas por los beneficiarios de las mismas a las Colecturías de Aduanas o a las de Rentas Internas para fines de pago de Impuestos de Importación, y de Impuestos Internos sobre producción y venta, por un monto igual al especificado en dichas Certificaciones, con motivo de cualesquiera obligaciones fiscales que en lo adelante pudieren tener los beneficiarios con las referidas Colecturías. Los documentos que comprueben la liquidación de la importación o de los impuestos internos sobre producción y venta, al ser remitidos a la Colecturía de Aduanas o a la de Rentas Internas, deberán llevar adjunto, el original de la Certificación de Compensación de Impuestos, quedando la obligación del contribuyente

limitada al pago de la diferencia entre el valor de los impuestos liquidados y el valor de la Certificación de Compensación de Impuestos. En caso de que el valor de la Certificación exceda al valor de los Impuestos a pagar, la Colecturía de Aduanas o la de Rentas Internas, según el caso, expedirá una constancia en tal sentido a favor del beneficiario, con el fin de que el excedente pueda ser aplicado para el pago de otros o de futuros impuestos, en las condiciones señaladas anteriormente.

Art. 9.—En el caso de compensación de impuestos de Rentas Internas, la Dirección General de Aduanas hará llegar copia de Certificaciones de Compensación de Impuestos que incluyen Impuestos de Rentas Internas a la Dirección General de Rentas Internas y el beneficiario tendrá derecho a que la parte correspondiente del valor de dicha Certificación se utilice en concepto de pago de Impuestos de Rentas Internas por un monto equivalente. Con posterioridad a la aplicación de dicha Certificación al pago de tales impuestos el original del mismo será devuelto por la Dirección General de Rentas Internas a la Dirección General de Aduanas para su cancelación definitiva, cuando sea de lugar.

Art. 10.—La Certificación de Compensación de Impuestos sin embargo, no podrá ser expedida de acuerdo con las disposiciones de los artículos 8 y 9 de la presente ley, hasta tanto el exportador haya efectuado la entrega de las divisas correspondientes a la exportación según lo estipula la Ley Nº 251 del 1º de mayo de 1964 y sus modificaciones. El Banco Central dará constancia en la mencionada Certificación del cumplimiento de dicha disposición, a partir de cuyo momento el mismo tendrá validez para los fines de compensación previstos en esta ley.

Art. 11.—Las Certificaciones de Compensación de Impuestos sólo tendrán validez dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se haya efectuado el pago de los impuestos.

Art. 12.—Los que por medios falsos o fraudulentos hayan obtenido una compensación improcedente, o por un valor superior al que le corresponde, además de las penas señaladas por el Código Penal para los Autores de Falsedad en escritura pública, se les impondrá una multa equivalente a diez (10) veces

el valor de los impuestos legitimamente compensados. En estos mismos casos, la Junta Monetaria, a solicitud de la Dirección General de Aduanas, podrá cancelarles los Certificados de Registros como Exportadores establecido por el artículo 7 de la Ley Nº 251, modificada por la Ley Nº 185 de fecha 13 de septiembre de 1967.

Art. 13.—Se deroga y sustituye la Ley Nº 180, de fecha 24 de agosto de 1967, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, pora su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada en el "Listín Diario". de Santo Domingo, el 28 de julio de 1970.

Ley Nº 596, que establece a cargo del usuario un impuesto interno de 10% sobre el precio de tarifa que se cobra por mensaje escrito dirigido al exterior.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 596

Art. 1.—Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento (10%) sobre el precio de tarifa que se cobra por cada mensaje escrito dirigido hacia el exterior mediante cables, radiogramas u otros medios afines, alámbricos e inalámbricos.

Art. 2.—Para el cobro de este impuesto la empresa de servicio público por cuya mediación se envíe el mensaje, deberá cargar al usuario el valor del mismo y depositará las sumas así

recaudadas, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se opere la recaudación. en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción.

Párrafo I.—La empresa deberá entregar al realizar el depósito una lista de los mensajes que se hayan enviado durante el mes a que el mismo corresponda, y remitirá dentro del plazo arriba indicado, una copia de dicha nómina a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y otra a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de control.

Párrafo II.—Cuando la empresa tenga varias oficinas en el pais y entre ellas una situada en la Capital de la República, deberá efectuar el pago en una de las Colecturías de Rentas Internas de esta ciudad.

Art. 3.—Los fondos provenientes del gravámen que se establece por medio de la presente Ley, quedan especializados para programas educacionales, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada en "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 28 de julio de 1970.

Ley Nº 597, que modifica el Art. 88 de la Ley Nº 3003, sobre Policía de Puertos y Costas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO 597

Art. 1.—Se modifica el artículo 88 de la Ley Nº 3003, sobre Policía de Puertos y Costas, de fecha 12 de julio de 1951, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 88.—A las personas que hayan obtenido su inscripción en el registro de Gente de Mar se les expedirá un carnet, el cual será confeccionado con un material especial, para cuya finalidad se pagará RD$1.00 en sellos de Rentas Internas. Dicha inscripción tendrá una duración de diez (10) años, debiendo ser renovado el referido carnet, cada dos (2) años, mediante el pago de RD$1.00 en sellos de Rentas Internas. En caso de pérdida de dicho carnet, los Comandantes de Puertos podrán expedir un duplicado del mismo, mediante el pago de RD$0.50 en sellos de Rentas Internas. Todos los sellos de Rentas Internas deberán ser cancelados con un sello gomígrafo y perforados con una máquina especial. El Comandante de Puerto no podrá expedir un carnet de Gente de Mar o un duplicado del mismo, sin la autorización previa de la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Art. 2.— (Transitorio).— Los carnets de la índole especificada actualmente en uso deberán ser canjeados por nuevos carnets expedidos conforme a las disposiciones del artículo 88 de la citada Ley Nº 3003.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días

del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en su edición del 29 de julio de 1970.

Ley Nº 598, que agrega un apartado b) al párrafo 851 del Art. 9 del Arancel de Importación y Exportación.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 598

Art. 1.—Se agrega un apartado b) al Párrafo 851 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación, Ley Nº

1488, de fecha 26 de julio de 1947, para que rija con el siguiente texto:

"PARRAFO 851":

b) Ascensores de carga o de personas, para edificios y otros usos pagarán, como impuesto único, un 5% ad-valorem".

Art. 2.—La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña.
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 599. que exonera de todo derecho e impuesto la importación de productos químicos u objetos anticonceptivos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 599

CONSIDERANDO que es necesario tomar medidas a fin de lograr una adecuada planificación familiar, de saludable repercusión social, para lo cual deben establecerse providencias que tiendan a facilitar la adquisición de los productos químicos u objetos anticonceptivos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Queda exonerada de todo derecho e impuesto la importación de productos químicos u objetos anticonceptivos de cualquier naturaleza, previa certificación otorgada al efecto por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, expedida a requerimiento de la Dirección General de Aduanas y Puertos.

Párrafo.—La Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social juntamente con la Dirección General de Control de Precios, fijará los precios máximos a que puedan venderse dichos artículos tomando en cuenta el monto de los derechos e impuestos exonerados a tales productos u objetos. Los que vendan esos productos u objetos a un precio superior a los estable-

cidos en la forma dispuesta por esta ley, serán castigados de acuerdo con el artículo 18 de la Ley Nº 13, de fecha 27 de abril de 1963, modificado por la Ley Nº 46 del 4 de noviembre de 1963.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 600, que modifica nuevamente el ordinal 56. del Art. 2. de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, del 9 de marzo de 1964.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 600

ARTICULO UNICO.—Se modifica el Ordinal 56, del artículo 2, de la Ley Nº 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo del 1964, modificado últimamente por la Ley Nº 558, de fecha 8 de abril de 1970, para que rija con el siguiente texto:

56.— Vajillas de mesa y artículos para el servicio doméstico en general, de loza o porcelana, figuras, floreros y artículos para el adorno de la casa, de los mismos materiales .... RD$ 0.25 KB

Más.... ... .35% ad-valorem.

a) Los efectos antes especificados, de vidrio.... .. .. RD$0.10 KN.

Más ... .35% ad-valorem.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán.

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Perez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el 28 de Julio de 1970.

Ley Nº 601, que concede pensión del Estado a la señora Rosa Lamouth Vda. Sánchez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 601

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Rosa Lamouth Vda. Sánchez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún dias del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 602, que concede pensión del Estado a la señora Altagracia Vega Vda. Guzmán.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 602

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la señora Altagracia Vega Vda. Guzmán.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días

del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara.
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 603, que aprueba el Contrato de transacción del 16 de junio de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, el Doctor Moisés de Soto Martínez y la Compañía "Eloy Barón, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 603

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de transacción fechado 16 de junio de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, el Doctor Moisés de Soto Martínez y la Compañía "Eloy Barón, C. por A.";

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de transacción, fechado 16 de junio de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor Juan Ramón Castellanos Rojas, Subsecretario de Estado-Administrador General de Bienes Nacionales, el Doctor Moisés de Soto Martínez y la Compañía "Eloy Baron, C. por A.", representada por el señor Enrique Alonso Peon, su Presidente y Tesorero, en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa al Doctor Moisés de Soto Martínez, una porción de terreno con área de 6,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 110-Ref-779 del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$24,000.00, a cambio del traspaso realizado por el Dr. Moisés de Soto Martínez en favor de la firma "Eloy Barón, C .por A.", de una porción de terreno con área de 3,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 24-Prov., Porción "C" del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, y sus mejoras, valorada en la suma de RD$36,459.31, renunciando en virtud de contrato el Dr. Moisés Soto Martínez a la diferencia de valor existente entre dichos inmuebles; y la firma "Eloy Barón C. por A.", a la indemnización que debía pagarle el Estado Dominicano, que copiado a la letra dice asi:

Yo, Doctor DIOGENES DEL ORBE, Notario Público de los

del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE de que por ante mí pasó el siguiente acto auténtico.

"Acto número tres (3).—En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECISEIS (16) días de JUNIO del MIL NOVECIENTOS SETENTA (1970); por ante mí, Doctor DIOGENES DEL ORBE, Notario Público de los del Distrito Nacional, con mi Estudio abierto en la casa número ochenticuatro (84) de la calle "Sánchez", comparecieron los siguientes señores: JUAN RAMON CASTELLANOS ROJAS, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal número trece mil quinientos treintiseis (13536), serie cincuentiuna (51), Subsecretario de Estado-Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del ESTADO DOMINICANO, conforme poder otorgado en esta misma fecha, que he tenido a la vista, por el Doctor Joaquín Balaguer, Presidente de la República Dominicana; el Doctor MOISES BIENVENIDO DE SOTO MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, abogado, casado con la señora Rosario Carreño de Soto, domiciliado y residente en San Juan de Puerto Rico, accidentalmente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal número dieciseis mil setecientos cuarentiseis (16746), serie veintitres (23), y ENRIQUE ALONSO PEON, español, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad en la calle "Nicolás de Ovando", trescientos treintidos (332), portador de la Cédula de Identificación Personal número ochentiun mil novecientos setentiocho (81978), serie primera (1ª), en su calidad de Presidente-Tesorero de la firma "ELOY BARON, C. por A.", compañía organizada conforme las leyes del país, con su domicilio social en la Avenida "San Martín" esquina "Máximo Gómez", y me han declarado lo siguiente: "que en fecha siete (7) de octubre del mil novecientos sesenticuatro (1964), el Tribunal Superior de Tierras, mediante su Decisión número cuatro (4), relativa a la Parcela número veinticuatro (24), Porción C Provisional del Distrito Catastral número cuatro (4) del Distrito Nacional, confirmó la Decisión del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de fecha veintiuno (21) de mayo del mil novecientos sesenticuatro (1964, ordenando el registro de tres mil metros cuadrados (3,000) y sus me-

joras, en favor del Doctor Moisés Bienvenido de Soto Martínez, y, declarando de buena fé la adquisición que en fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos cincuentiocho (1958) hizo la "Eloy Barón C. Por A." de una porción de tres mil metros cuadrados (3,000) y sus mejoras, las del Doctor Moisés Bienvenido de Soto Martínez, en el ámbito de esta parcela; ordenando, en consecuencia, que el Estado Dominicano pagará (por concepto de indemnización a la "Eloy Barón, C. por A.", la suma de dinero que representa el valor total de la inversión hecha para la adquisición de la dicha porción de terrenos y sus mejoras, conforme lo dispone la ley seis mil ochentisiete (6087)"; sentencia cuya copia he tenido a la vista y la cual ha adquirido la autoridad de irrevocable; que, las partes, en interés de solucionar satisfactoriamente las diferencias económicas que crea la ejecución de dicha sentencia, han llegado a la siguiente transacción, al cual convienen en someter al Congreso Nacional:

a) El ESTADO DOMINICANO, por el presente acto, cede y traspasa en favor del Doctor MOISES BIENVENIDO DE SOTO MARTINEZ seis mil metros cuadrados (6,000) dentro de la Parcela ciento diez (110)-Reformada-setecientos setentinueve (779) del Distrito Catastral Número cuatro (4) del Distrito Nacional, los cuales tienen los siguientes linderos y medidas: al Norte, en la misma parcela, cien (100) metros lineales, que los separan del Ingeniero Leonidas Rodríguez Peña, al Este, cincuenta metros (50). que separan del señor Yamil Dumit; al Sur, calle (8), Prolongación que conduce a la urbanización "Los Prados"; al Oeste. la parcela de referencia, propiedad del Estado Dominicano en virtud del Certificado de Título número sesenticinco (65)—mil quinientos noventidos (1592); la cual porción de terrenos está evaluada por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS ORO (RD$24,000.00), a cambio de éste ceder en provecho de la "ELOY BARON, C. por A.", los tres mil metros cuadrados (3,000) de los cuales es propietario en virtud de la sentencia de referencia y del Certificado de Título número sesenticuatro (64) —cuatro mil setecientos trece (4,713), y los cuales están evaluados en treintiseis mil cuatrocientos cincuentinueve pesos oro con treintiun centavos (RD$36,459.31); b) el Doctor MOISES BIENVENIDO DE SOTO MARTINEZ, al aceptar el

anterior traspaso, declara que renuncia, desde ahora y para siempre, a la diferencia de los valores tasados en las propiedades a permutar y en consecuencia, traspasa y cede en favor de la firma "ELOY BARON, C. Por A.", los tres mil metros cuadrados (3,000) de que es dueño dentro de la Parcela número veinticuatro (24) Provisional Porción C del Distrito Catastral número cuatro (4) del Distrito Nacional, entregando en mi presencia el Certificado de Título número sesenticuatro (64)-cuatro mil setecientos trece (4,713) al señor ENRIQUE ALONSO PEON, quien en su calidad dicha, lo recibe para con la copia de este acto de transacción obtener el registro del mismo y sus mejoras en favor de la firma "ELOY BARON, C. por A."; c) el señor ENRIQUE ALONSO PEON, por su parte, declara en su mencionada calidad que renuncia en favor del ESTADO DOMINICANO, a los derechos indemnizatorios que le acuerda la sentencia aludida del Tribunal Superior de Tierras por haber sido satisfecho su interés con la adquisición definitiva de los tres mil metros cuadrados (3,000) a que se ha hecho referencia y d), declara, por último, el Administrador General de Bienes Nacionales, que el poder que ha recibido del Sr. Presidente de la República para formalizar esta transacción, consigna especialmente que los traspasos tanto en favor del Doctor Moisés Bienvenido de Soto Martínez, como de la "Eloy Barón, C. por A." se hacen libres de toda clase de derechos e impuestos a pagar. Hecho y pasado en presencia de los comparecientes, a quienes después de darle lectura, han aprobado el presente acto y lo firman y rubrican junto conmigo, Notario Público que dá fe: Moisés de Soto Martínez, Enrique Alonso Peón y Juan Ramón Castellanos Rojas, y Diógenes del Orbe, Notario Público".

Es Copia fiel al original, la que expido a las partes, para los fines consignados en su transacción, a los veintitres días de junio del mil novecientos setenta.

Dr. Diógenes del Orbe,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado ,Palacio del Concreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del

mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Resolución Nº 604, que aprueba el Acuerdo suscrito el 14 de mayo de 1970 entre la República Dominicana y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) Inc.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 604

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) Inc. por medio del cual la Cooperativa ha ofrecido obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América durante el período que comienza el 1ro. de enero de 1970 al 31 de diciembre de 1970, un donativo aproximadamente de: 7,200.000 libras de leche en polvo, enriquecida con Vitamina ',A" y fortificada con minerales; 2,400.000 libras de alimento compuesto "CSM", rico en proteínas; 4,800.000 libras de trigo "bulgur"; 2,400.000 libras de trigo; 2,400.000 libras de harina de maiz; 2,400.000 libras de avena; y 4,800.000 libras de aceite vegetal para ser distribuído en la República Dominicana entre aproximadamente 480,000 niños escolares necesitados en el Programa de Alimentación Escolar.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 14 de mayo de 1970 entre la República Dominicana debidamente representada por la Doctora Altagracia B. de Suárez, Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y la Cooperativa Americana para Remesas al Exterior (CARE) Inc., representada por el señor George G. Mathuess, Jefe de la Misión de la Cooperativa Americana para Remesas al Esterior, (CARE), me, por medio del cual ésta ha ofrecido obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América un donativo de aproximadamente 7,200.000 libras de leche en polvo, enriquecida con Vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,400.000 libras de alimento compuesto "CSM", rico en proteínas; 4,800.000 libras de

trigo "bulgur"; 2,400.000 libras de harina de trigo ;2,400.000 libras de harina de maiz; 2,400.000 libras de avena; y 4,800.000 libras de aceite vegetal, para ser distribuidos entre aproximadamente 480.000 niños escolares necesitados en la República Dominicana, en el programa de alimentación Escolar, que copiado a la letra dice así:

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION,
BELLAS ARTES Y CULTOS
SANTO DOMINGO, D. N.

CARE, Inc.
660 First Avenue
New York, New York 10016

Muy señores nuestros:

(1) Durante el período que comienza el 1ro. de enero de 1970 y termina el 31 de diciembre de 1970, su organización ha ofrecido tratar de obtener del gobierno de los Estados Unidos de América, un donativo de aproximadamente; 7,200.000 libras de leche en polvo, enriquecida con vitamina "A" y fortificada con minerales; 2,400.000 libras de alimento compuesto "CSM", rico en proteinas; 4,800.000 libras de trigo "bulgur"; 2,400.000 libras de harina de trigo; 2,400.000 libras de harina de maiz; 2,400,000 libras de avena; y 4,800,000 libras de aceite vegetal; que de aquí en adelante se llamarán alimentos, para distribución en la República Dominicana entre aproximadamente 480,-000 niños escolares necesitados en el Programa de Alimentación Escolar en la República Dominicana.

(2) CARE solicitará del gobierno de los Estados Unidos de América los mencionados alimentos en partidas trimestrales, cada una de las cuales será de aproximadamente una cuarta parte del total y hará el embarque de los alimentos en las cantidades que le sean proporcionadas por el gobierno inmediatamente después que sean entregadas por el mismo.

(3) CARE hará todo lo posible para obtener del gobierno de los Estados Unidos de América las cantidades arriba indi-

cadas de los alimentos y arreglará su embarque a la República Dominicana, pero mi gobierno no hará responsable a CARE de pérdidas o daños de los alimentos referentes a este programa o a fallas en la entrega debidas a causas ajenas al control de CARE.

(4) El cumplimiento de las obligaciones de CARE, bajo este acuerdo causará ciertos gastos en dólares a su organización. Estos gastos incluyen costos de manejos, sellado, seguro y otros gastos de operación y administración en los Estados Unidos de América, referentes a este programa.

Se estima en US$70,114 el importe total para la ejecución del programa. Se entiende que dicha suma es aproximada y que los costos actuales están sujetos a fluctuación. Se entiende también que CARE tratará de mantener los costos mencionados en el mínimo y que ofrecerá dentro de sus posibilidades, el máximo de su colaboración a las dependencias oficiales de mi gobierno.

(5) Su organización también tendrá que sufragar ciertos gastos en moneda nacional, referentes a la administración, observación y distribución de los alimentos. Estos gastos pueden incluir sueldos del personal local, gastos de ayudantes, tales como viáticos, renta, teléfono, telégrafo, artículos de oficina, reparaciones y mantenimiento, gastos de transporte y cualquiera otros gastos relacionados con el programa. Estos gastos son necesarios a fin de que la distribución de los alimentos donados se lleve a cabo de acuerdo con las normas del gobierno de los Estados Unidos de América y los sistemas de CARE. Ustedes estiman dichos gastos en el equivalente aproximado de RD$326.630.

(6) Sabemos que CARE es una organización de asistencia, sin fines lucrativos y que no tiene los fondos necesarios para financiar este programa. Por lo tanto, mi gobierno me ha autorizado para un arreglo del convenio en los siguientes términos:

(a) Para cubrir los gastos administrativos de observación y distribución interna de los alimentos, así como ciertos gastos

en dólares mencionados en el párrafo (4), se le pagará a CARE la cantidad de $33,062 pesos al principio del mes de enero de 1970, y así sucesivamente, once pagos mensuales adicionales de $33,062 pesos, sobre la base de que se ha obtenido en principio la aprobación total del programa por la Agencia Internacional para el Desarrollo del gobierno de los Estados Unidos de América y la aceptación de la Corporación de Crédito Mercantil del Departamento de Agricultura del gobierno de los Estados Unidos de América, que garantiza a CARE la obtención de la mercancía. Al terminar el programa, CARE presentará por escrito a mi gobierno un informe detallado de la naturaleza y cantidad de los diversos gastos en pesos y dólares sufragados. Tan pronto se reciba ésta y en caso de que los gastos excedan el pago que se ha hecho a CARE, se le pagará a CARE el balance en la forma que ustedes lo indiquen. Sin embargo, en caso de que los gastos de CARE sean menores que el pago, el balance en favor de mi gobierno será reembolsado por CARE. En ambos casos, el balance será el balance neto después de restar del costo total las cantidades recobradas debido a pérdidas o daños de los alimentos, en el caso de que lo recobrado sea mayor que el daño liquidado que se debe al gobierno de los Estados Unidos de América referente a tales pérdidas o daños.

(b) Para facilitar el reembolso de los gastos que su organización ha incurrido en dólares en los Estados Unidos de América, mi gobierno garantiza hacer los arreglos necesarios para que CARE pueda obtener a cambio de dinero de circulación en la República Dominicana, el dinero de circulación en los Estados Unidos de América.

(7) Mi gobierno está de acuerdo en que, al arreglar el transporte marítimo, su organización seleccione y nombre a todos los agentes marítimos que se necesiten para efectuar el embarque.

(8) A fin de asegurar que se cumpla la ley, reglamentos y términos del contrato y condiciones bajo las cuales CARE obtendrá los alimentos del gobierno de los Estados Unidos de América, mi gobierno acepta los siguientes términos:

(a) Cuando los alimentos estén bajo la responsabilidad de

mi gobierno para la distribución en mi país, no podrán ser vendidos, cambiados, ni se dispondrá de ellos, salvo el caso de una distribución sin fines comerciales y sin costo alguno para niños necesitados en mi país, de acuerdo a un programa satisfactorio tanto para CARE como para mi gobierno. Para este propósito se considerarán como niños necesitados todos aquellos que por virtud de su estado económico personal tienen necesidad de asistencia alimenticia.

(b) Mi gobierno proporcionará o hará que se proporcionen las facilidades adecuadas en mi país para el manejo, almacenamiento y entrega de los alimentos y tomará medidas para que se mantengan las mismas durante todo el tiempo, en tal forma y bajo tales condiciones de almacenamiento y transporte que asegure su distribución final en buenas condiciones a los niños necesitados en mi país.

(c) Durante la distribución de los alimentos, mi gobierno tomará todas las medidas necesarias para asegurar que los beneficiarios no disminuyan sus gastos normales de alimentos debido a este donativo.

(d) La distribución en mi país será supervisada por ciudadanos norteamericanos, representantes de CARE y residentes en mi país durante el período en que se lleve a cabo la distribución.

(e) Ninguna cantidad de los alimentos después de su distribución en mi país, será exportada fuera de la República Dominicana.

(f) Mi gobierno mantendrá datos adecuados de la distribución y presentará informes cuando éstos sean solicitados por CARE.

(g) Mi gobierno asegura a CARE sin responsabilidad en cualquier reclamación del gobierno de los Estados Unidos de América como resultado de la falta de mi gobierno de cumplir las obligaciones descritas en el párrafo (8). En esta consideración, mi gobierno reembolsará a CARE la suma necesaria para salvarla de toda responsabilidad con el gobierno de los Estado

Unidos de América por pérdidas o daños en los alimentos subsecuentes a su desembarque en los puertos de la República Dominicana, cuando tales pérdidas o daños sean el resultado de no haber hecho la distribución de los alimentos a los beneficiarios que se había acordado.

(h) A los embarques que se efectúen bajo las autorizaciones de obtención de fletes marítimos realizados después del 31 de diciembre de 1968, mi gobierno proveerá el pago del diez por ciento (10%) del costo del flete marítimo (10), el cual es un promedio estadístico que representa los gastos portuarios) por suministros de alimentos donados por el gobierno de los Estados Unidos de América, mediante presentación a un banco norteamericano de un Certificado de que el 90% del costo del flete marítimo incurrido es reembolsable por el gobierno de los Estados Unidos de América. Mi gobierno entiende que para embarques libres de impuestos de salida, el gobierno de los Estados Unidos de América rebajará a mi país, el 8% de los gastos de flete, mediante la presentación a la AID por mi gobierno, de los conocimientos de embarques libres de impuestos de salida pagados, cubriendo tales embarques de forma que queden disponible los fondos correspondientes en una Autorización.

(9) El derecho sobre los alimentos es de CARE hasta que la distribución a los últimos beneficiarios se hayan efectuado.

(10) En vista de la naturaleza benéfica del programa, para el cual se usarán los alimentos donados, se admitirá libre de impuestos aduanales y honorarios consulares tanto los alimentos, como cualquier equipo, vehículos de motor y suministro que CARE necesite importar para la administración del programa, así como los efectos personales, efectos de casa equipo y suministro del personal norteamericano y su familia inmediata.

(11) Igualmente, mi gobierno concederá a CARE la franquicia postal y telegráfica interna, exonerará de todo impuesto, las matrículas de los vehículos de motor propiedad de CARE, combustible para el uso de dichos vehículos; documentos legales tales como permiso de residencia, permiso de salida y reentrada, cédula de identificación personal, licencias para con-

ducir vehículos de motor, así como cualquier otro documento legal gravado por impuesto que necesita en la República Dominicana el personal norteamericano de CARE y su familia inmediata.

(12) Deseo asegurar a ustedes la colaboración de mi gobierno en arreglar los detalles de este programa.

Atentamente,

DRA. ALTAGRACIA BAUTISTA DE SUAREZ,

Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

ACEPTADO:

George B. Mathues,

Jefe de Misión de la Cooperativa Americana Para Remesas al Exterior, (CARE), Inc.

14 de Mayo de 1970.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veinte y dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 605, que aprueba el Contrato suscrito el 17 de mayo de 1970, entre el Estado Dominicano y el señor R. A. Jacobo, sobre la venta de una porción de terreno.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 605

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 17 de mayo de 1970, por medio del cual el Estado Dominicano vende al Doctor R. A. Jacobo, por el precio de RD$66,971.09, el Solar Número 1 de la Manzana Número 313 del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, situado en la Avenida Bolívar esquina Hermanos Deligne, de esta ciudad, con una extensión superficial de 2,689.99 metros cuadrados.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 17 de mayo de 1970 entre el Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y el señor R. A. Jacobo, representado por el señor Luis Felipe Batista Jacobo, según Poder Especial otorgado a su favor, por medio del cual el primero vende al segundo el Solar N° 1 de la Manzana Nº 313 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con área de 2,689.99 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Bolívar esquina Hermanos Deligne, de esta ciudad, por el precio de RD$66,971.09 (sesentiseis mil novecientos setentiun pesos con nueve centavos), en que fue evaluado por la Dirección General del Catastro Nacional y pagaderos en la siguiente forma: a) la suma de 6,082.76 (seis mil ochentidos pesos con setentiseis centavos) como pago inicial, pagada por el comprador al Estado Dominicano, por concepto de la venta que éste le hiciera, de una porcion de terreno con área de 4.001.61 metros cuadrados, dentro de la Manzana Nº 555-A, del D. C. Nº 1 del Distrito Nacional, mediante contrato de fecha 26 de octubre de 1967, a rescindirse; b) el resto, o sea la suma de RD$60,888.33 (sesenta mil ochocientos ochentiocho pesos con treintitres centavos) en 10 anualidades consecutivas, la primera de RD$6,088.86 (seis mil ochentiocho pesos con ochentiseis centavos) y las restantes a razón RD$6,088.83 (seis mil ochentiocho pesos con ochentitres centavos), cada una, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales,

señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 15 de abril de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el DR. R. A. Jacobo, dominicano, mayor de edad, soltero, médico, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 10353, serie 31, con sello hábil, debidamente representado por el señor LUIS FELIPE BATISTA JACOBO, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identificación personal Nº 65047, serie 31, de ocupación Agente Vendedor, domiciliado y residente en la calle Canela Nº 18 (bajos) de esta ciudad, según Poder Especial otorgado a su favor, instrumentado por el Cónsul General de la República, en la ciudad de New York, de fecha 31 de abril de 1970, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado como se ha expresado más arriba, mediante el presente documento, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho y sin impedimento alguno, en favor del DR. R. A. JACOBO, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Solar Nº 1 de la Manzana Nº 313, del Disrtito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con área de 2,689.99 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Bolívar esquina Hermanos Deligne, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para la presente venta ha sido por la suma de RD$66,971.09 (SESENTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTIUN PESOS CON NUEVE CENTAVOS ORO), pagaderos en la siguiente forma: a) la suma de RD$6,082.76 (SEIS MIL OCHENTIDOS PESOS CON SETENTISEIS CENTAVOS ORO), como pago inicial, pagada por el comprador al ESTADO DOMINICANO, por concepto de

la venta que este le hiciere, de una porción de terreno con área de 4,001.61 metros cuadrados, dentro de la Manzana Nº 555 A, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, mediante contrato de fecha 26 de octubre de 1967, a rescindirse; b) el resto, o sea, la suma de RD$60,888.33 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO PESOS CON TREINTITRES CENTAVOS ORO), en 10 anualidades consecutivas, la primera de RD$6,088.86 (SEIS MIL OCHENTIOCHO PESOS CON OCHENTISEIS CENTAVOS ORO), y las restantes, a razón de RD$6,088.83 (SEIS MIL OCHENTIOCHO PESOS CON OCHENTITRES CENTAVOS ORO), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con el privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$60,888.33 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTIOCHO PESOS CON TREINTITRES CENTAVOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el DR. R. A. JACOBO, a través de su representante, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: Las partes convienen, por medio del presente documento, en rescindir el contrato de venta de fecha 26 de octubre de 1967, a que se ha hecho referencia en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el presente inmueble, en virtud del Certificado de Título Nº 62-1682, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Do-

mingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de mayo del año 1970.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR EL DR. R. A. JACOBO,

Luis Felipe Batista Jacobo
Apoderado.

YO, DR. HORACIO MORILLO VASQUEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y LUIS FELIPE BATISTA JACOBO, de generales y calidades que constan, a quienes doy fé conocer, y quienes me han declarado, bajo la fé de juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de Mayo del año 1970.

DR. HORACIO MORILLO VASQUEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta. años 127º d ela Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE GASPAR HERNANDEZ, PROVINCIA ESPAILLAT SECCION "LA PIRAGUA", SITIO "EL JOBO".— PARCELA NUMERO 773.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO, FIJACION DE AUDIENCIA Y CITACION.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Tomás Rafael Brache Arzeno (RECLAMANTE); Juan Valerio, Santiago Valerio, Félix Hidalgo, PaPtricio Bonilla e Inosencio Arvelo (COLINDANTES).

Agr. José de Js. Florentino (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriomente indicada, del Distrito Catastral Nº 2 del Musicipio de Gaspar Hernádez, Provincia Espaillat, lá cual colinda así:

PARCELA NUMERO 773 Norte: Parcela Nº 551, Este: Parcela Nº 551, Arroyo Prieto, Juan Valerio;Sur: Arroyo Prieto, Juan Valerio, Santiago Valerio, Félix Hidalgo; Oeste Parcela Nº 1343, Patricio Bonilla, Parcela Nc 1346, Inosencio Arvelo, Camino del Jobo a Gaspar Hernández.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, el próximo día 12 de Agosto de 1970, a las 9.00 de la mañana, para conocer sus derechos y las pruebas en que se basan, y que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas en Jurisdicción Original,

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 24 de junio del año 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA); años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.-

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario

APROBADO:

DR. GERMAN DE JS. ALVAREZ F.
Juez Residente

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 13 (TRECE) DEL MUNICIPIO DE MOCA. PARCELA NUMERO 436.—(436—A á 436—C), SECCION DE PASO DE MOCA, SITIO "ESTANCIA NUEVA".—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO, FIJACION DE AUDIENCIA Y CITACION.—

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.;

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Número 13 (trece) del Municipio de Moca los cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 436 (436—A á 436—C)

AL NORTE: Parcela Nº 6 y Sucs. Fiallo.

AL ESTE: Parcela Nº 7 y callejón que lo separa de Héctor Rojas Badia.—

AL SUR: Sucs. de Manuel Rodríguez.—

AL OESTE: Parcelas Nos. 6 y 15.—

Se cita a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Origianl, sito en la planta baja del palacio de justicia de la ciudad de Moca, el próximo día 26 (veintiseis) de agosto, de 1970 (mil novecientos setenta) a las 9·00 (nueve) horas de la mañana, para conocer de los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan ,y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas en jurisdicción original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, hoy día 7 (siete) del mes de julio del año 1970 (mil novecientos setenta), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. German de Js. Alvarez F.,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE BANI, PROVINCIA DE PERAVIA, SOLAR NUMERO 3 DE LA MANZANA NUMERO 32.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Erasmo Bernabé (RECLAMANTE)

Agrimensor Wenceslao Figuerero Cabral, domiciliado y residente en San José de Ocoa.

REQUERIDO el saneamiento de los titulos de propiedad relativo al solar Nº 3 de la Manzana Nº 32 del D. C. Nº 1 del Municipio de Baní, Provincia dePeravia, cuyas colindancias son las siguientes: AL Norte. Calle Capotillo; AL Este: Sucs. de Juan Maria Cuello y Sucs. de Leopoldo Reynoso Martínez; Al Sur: Gaspar García; y Al Oeste: José Antonio Romero, Manuelico Amador, Sinencia de Villalona.

SE CITA a la persona mencionada y a todo el que crea te-

ner algún interés o derecho sobre dicho solar y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que delebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la ciudad de San Cristóbal, el día 31 de julio del año 1970, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto fomulen su reclamación de Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 19 del mes de junio del año 1970; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé:

DR. FRANCISCO ML. PELLERANO J.
Secretario.

APROBADO:

DR. RAFAEL A. PUELLO PEREZ.
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO), DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR, SECCION DE "DULCE" Y "MATA PALACIO". SITIO DE MATAPALACIO, PARCELAS NUMEROS 147-A Y 148-B, PROVINCIA DE EL SEIBO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores Raymundo Reyes, Sucesores Valentín Reyes en Discusión con Sucesores Raymundo Reyes. RECLAMANTES.

Isidro Reyes, Pedro Mª Vásquez, Sucesores de Eusebio Severino, Consejo Estatal del Azúcar, Vetilio Reyes, Félix Reyes,

Alfaro Reyes, Jorge Haché, Sucesores de Tomás Severino y Altagracia Castillo y Santiago Reyes, Sucesores de Valentín Reyes. COLINDANTES.

Carlos Reyes Hernández. OTRO INTERESADO.

Requerido el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicadas, del Distrito Catastral Nº 4, del Municipio de Hato Mayor, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 147-A.—Al Norte: Isidro Reyes, Pedro Mª Vásquez. Suc. de Eusebio Severino; Al Este: Consejo Estatal del Azúcar y Vetilio Reyes; Al Sur: Félix Reyes, Alfaro Reyes y Jorge Haché; Al Oeste: Río Higuamo.

PARCELA NUMERO 148-B.—Al Norte: Suc. de Tomás Severino y Altagracia Castillo; Al Este: Suc. Tomás Severino, Altagracia Castillo y Santiago Reyes; Al Sur: Suc. de Valentín Reyes y Callejón; Al Oeste: Camino Real de El Bote.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener interés o derecho acerca de esas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, el día 11 del mes de Agosto del 1970, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en la 2da. Planta del Edificio Feris, Calle Sánchez Nº 163 de esta Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y formulen sus reclamaciones en forma legal, así como instruir este Tribunal dichas reclamaciones en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, hoy día 24 (veinticuatro) del mes de Junio del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Polierano J.,
Secretario

APROBADO:
Lic. Demetrio Guerrero D.,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE AZUA, PROVINCIA DE AZUA.

SOLARES NOS. 1 a 14, MANZANA 104, 1 a 20, MANZANA 1z3, 1 a 35 MANZANA 102 y 1 a 36 MANZANA 101.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Municipio de Azua, Juana María Agramonte, Altagracia Caraballo, Rafael Reyes, José Ovando, Eleuterio Soñé, Bienvenido Ramírez, Ramón Galán, Julio César Reyes, Ana Digna Ramírez, Dionicio Soriano, Cristóbal Ramírez, Rafael Leonidas de la Rosa, Seo Gómez, Emelinda Mora, María Manola Román, Ana Elpidia Feliz, Ana Lucía Pérez, Dumaso Gomara, Mercedes Mateo, Rómulo Pérez, Carmela Ramírez, Andrea Encarnación, Chochín Ramírez, Juliana Matos, Jesús María Cabrera, Domingo Alcántara, Pablo Pérez, Baldemiro Montaña, Genaro Matos, Zenón Ovando, Rafael Díaz, Juan Bta. Reyes, Ondina Zabala, Altagracia Caraballo, Alcibíades Feliz, Nicolás Peña, América Peña, Camilo Ramírez, Angela Matos, Gavalina de León, Cristino Encarnación, Ramón Valdez, Rafaela Sención, María Victoria Mora de los Santos, Ramón Encarnación, Rodrigo Ramírez, Flor de María Sánchez, José Sánchez, Víctor Sánchep, José Altagracia Ramírez, Tomás Ovidio Feliz, Andrés Morón Díaz, Rafael E. Lora, Altagracia R. Rivas, Francisco Rossó, Marina de los Santos, Carmela Ramírez, Feliverto Nova, Perfecta Lemo, Norcisa Pérez, Juan Bta. Vasquez, Matilde Vasquez Vda. Nova, Gregorio Vazquez, Ana Cristina Rivera, Miguel Sánchez, Salvador Sánchez, José Herrat, Alcibiades Feliz, Domingo de León, Héctor Julio Lara, Elpidio Caraballo, Cuca Díaz, Viejo Rivas, Milagros Pérez, Puro Sánchez, Lidia Fernández, Luis María Díaz, Dolores Sánchez, Elsa Generosa Mañón, Julio Méndez, Obdulio Melo Sánchez, Juan Bta, Ramírez,

José Reyes Gómez, Altagracia Matos Sánchez, Dalmelia Feguereo, Ernestina Silario, Rafael Baria Teresa Cuevas, Juan Talo Puiols, Pedro Feliz, Rafael Js. Sención Francia Montilla Díaz, Cristina Jiménez, Altagracia Cruz (RECLAMANTES) y al Agrimensor Alfredo Francisco Stefan H., Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: El saneamiento del título de propiedad sobre las extensiones de terrenos más arriba indicados, en el Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Azua, Provincia de Azua, los cuales tienen los siguientes linderos:

SOLARES NUMEROS 1 a 14 MANZANA 104.—Al Norte: Calle Santomé, Al Este: Calle Marcos Medina, Al Sur: Carretera Sánchez y Al Oeste: Calle en Proyecto.

SOLARES NUMEROS 1 a 20 MANZANA 103.—Al Norte: Caño El Cerro y Calle Santomé. Al Este: Calle en Proyecto. Al Sur: Carretera Sánchez y Oeste: Caño El Carrao y Puente.

SOLARES NUMEROS 1 a 35 MANZANA 102.—Al Norte: Calle Hernán Cortés; Al Este: Calle Marcos Medina; Al Sur: Calle Santomé y Al Oeste: Calle en Proyecto.

SOLARES NUMEROS 1 a 36 MANZANA 101.—Al Norte: Caño el Carrao y Calle Hernán Cortés; Al Este: Calle en Proyecto; Al Sur: Calle Santomé y Al Oeste: Caño el Carrao.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, el día siete (7) del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970). a las 9:00 (nueve) horas de la mañana, sito en la calle Colón Nº 69 de la ciudad de Azua, Provincia de Azua de Compostela. a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en la forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 24 del mes de junio del año mil

novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Lic. Digno Sánchez.
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ana Lucía Nadal Vda. Mora (RECLAMANTE).

Agustín Matos. Fernando García, Vinicio Rosado. (Colindantes).

Agr. Rubén F. Mejía Sánchez. (OTRO INTERESADO).

Requerimos: El saneamiento del Título de Propiedad sobre la parcela anteriormente indicada. la cual colinda así:

PARCELA Ng 455.—RECLAMADA POR: ANA LUCIA NADAL VDA. MORA.—Al Norte: Carretera Jarabacoa, La Vega y Agustín Matos. Al Este: Agustín Matos y Fernándo García, un callejón; Al Sur: Río Jimenoa; Al Oeste: Vinicio Rosado.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés; para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia de la ciudad de La Vega, el día 21 de

Agosto del 1970, a las 9.00 de la mañana, para a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., 15 de Julio de 1970, 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fe:

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Jesús Antonio Cepeda Durán,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION Y SITIO DE "LAS CHARCAS", PROVINCIA DE SANTIAGO, PARCELAS NUMEROS 73, 74, 75 Y 76.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMEINTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

José de Jesús Ureña (a) Cinito y José Agustín Ureña, domiciliados y residentes en la Sección "LAS CHARCAS", MUNICIPIO DE SANTIAGO, R. D., (RECLAMANTES).

Dr. Ramón Helu, Bautista Hernández, Suc. Busua, Fermin Rodríguez, Leticia Hernández, Amelia Rodríguez, Francisco Hernández, Luis Ml. Ureña, Andrés Rodríguez, Regino Tavárez, Félix Ma. Felipe, Ismael Rodríguez, Avelino Rodríguez, Secundino Vargas, Fernández Díaz Ferreira, Ramón Pichardo, Ra-

món Tomás Morel, Pichín Genao, Toribio Genao, Ramón Antonio Núñez, Juan Rodríguez, Suc. Vicente Pichardo, Ramón Tineo, Epifanio Tineo, Vicente Núñez, José Rodríguez, Manuel Antonio Díaz, Ramón Corona hijo, Adelaida Rodrígued, Rafael Tavárez, Dolores Rodríguez, María Antonia Rodríguez, Domingo Germán, Ramón Germán, Ramón Fernández, José Fernández, Fernando Díaz, Suc. Maleno Reyes, Suc. Magdaleno Reyes, Rafael Díaz, Federico Rodríguez, Daniel Fernández, Ricardo Rodríguez, Manuel Azcona y Domingo Faña, domiciliados y residentes en la Sección de "LAS CHARCAS", Municipio de Santiago de los Caballeros, R. D. (COLINDANTES).

AGRIMENSOR: Juan Ulises García Bonnelly, domiciliado y residente en la Avenida Abrahan Lincoln, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas del Distrito Catastral número 5 (cinco) del Municipio de Santiago, Sección y Sitio de "LAS CHARCAS", Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 73: Al Norte: Dr. Ramón Helú, un Camino, Bautista Hernández, Sucs. Busúa; Al Este: Río Yaque del Norte; Al Sur: Fermín Rodríguez, Leticia Hernández, Amelia Rodríguez, un Camino, Francisco Hernández, Luis Ml. Ureña, Andrés Rodríguez y Arroyo Babosicos y Al Oeste: Andrés Rodríguez, Arroyo Babosicos, un Camino, Regino Tavárez, Félix María Felipe, Ismael Rodríguez y Avelino Rodríguez.

PARCELA NUMERO 74.—Al Norte: Camino al Hoyo del Carcado, Secundino Vargas, Fernando Díaz Ferreira, Ramón Pichardo, Ramón Tomás Morel y un Camino; Al Este: Camino, Ramón Tomás Morel, Río Yaque del Norte, Pichín Genao, Toribio Genao, Ramón Antonio Núñez, Juan Rodríguez y Arroyo Terrero; Al Sur: Arroyo Terrero, Ramón Antonio Núñez ,Juan Rodríguez, Suc. Vicente Pichardo, Ramón Tineo, Vicente Núñez y José Rodríguez y Al Oeste: Manuel Antonio Díaz y Ramón Corona hijo.

PARCELA NUMERO 75.—Al Norte, Arroyo Babosicos,

Adelaida Rodríguez, Rafael Tavárez, Dolores Rodríguez, Ma. Antonia Rodríguez; al Este, Domingo Germán, Ramón Germán, Cañada Los Islanos, Arroyo, Ramón Fernández, José Fernández, Fernando Díaz Corona, un Callejón; Al Sur Callejón, Fernando Díaz, Sucs. Maleno Reyes; Al Oeste, Sucs. Magdaleno Reyes, Rafael Diaz, Camino, Arroyo Babosicos, Federico Rodríguez.

PARCELA NUMERO 76: Al Norte, Ramón Germán, al Este, Virgilio Núñez, Río Yaque del Norte; al Sur: Camino a las Charcas, Andrés Rodríguez, Luisa Rodríguez, Daniel Fernández; y al Oeste, Ricardo Rodríguez, Manuel Azcona, Domingo Faña y Ramón Germán.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de estas Parcelas y sus mejoras, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, el dia 21 (veintiuno) del mes de Julio del año 1970 (mil novecientos setenta), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 17 (diecisiete) días del mes de Junio del año 1970 (mil novecientos setenta), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé:

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Leopoldo Marrero,
Juez Presidente.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION "LAS GUAZUMAS", PROVINCIA DUARTE. PARCELAS NUMEROS: 999 á 1001, 1008, 1018 Y 1019.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMEINTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Tobías Lajara, Juana Bautista Figueroa, Chichi Grullón, Escolástico Figueroa, María Vargas Vda. Martínez y Francisco Rodríguez,, domiciliados y residentes en la ciudad de San Francisco de Macorís. RECLAMANTES.

Turín Fernández, Cátedra Vásquez, Chichí Grullón, Antonio Cárdena, María Ortega de Gerónimo, Emilio Mercedes, María Hernández, María de los Angeles Ramos, Lina Salcedo, Avelina Díaz, Apolonia Hernández, Juan Paulino, Francisco de la Cruz, Antonio Cardenas, Ramón Paulino, Sucs. de Francisco de la Cruz, Nicanor Honrado, Jesús Jiménez, José Dolores, José Pordar, Ramona Rosario Vda. Gil, Francisco Martínez, Vicente Frías, Estado Dominicano, José Antonio Caputo, Nicasio Honrado, Isidro Bello, Sofía Bello y Celemente Camilo, domciliados y residentes en la Sección ,'Las Guamas", San Francisco d. Macorís. (COLINDANTES).

Agrimensor José de Jesús Florencio, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos que se indican más abajo, dentro del Distrito Catastral Nº 20 del Municipio de San Francisco de Macorís, Sección "La Guázuma", las cuales colindan asi:

PARCELA NUMERO 999.—Al Norte: Un camino, P. Nº

993 (Turín Fernández), P. Nº 998 (Cátedera Vásquez), P. Nº 752 de lD. C. Nº 7 del Municipio de San Fco. de Macorís, y una cañada; Al Este: P. Nº 1001 (Chichí Grullón), P. Nº 1000 (Juana Bta. Figueroa); Al Sur: P. Nº 1000 (Juan Bta. Figueroa), P. Nº 1007 (Antonio Cardena), P. Nº 997 (María Ortega de Gerónimo), P. Nº 1005 (Emilia Mercedes), Un camino, P. Nº 996 (María Hernández), P. Nº 995 (María de los Angeles Ramos), P. Nº 1087 (Linda Salcedo), P. Nº 1088 (Avelina Diez); Al Oeste: P. Nº 1087 (Lina Salcedo), P. Nº 1088 (Avelina Diaz), P. Nº 1089 (Apolonia Hernández), Carretera.

PARCELA NUMERO 1000.—Al Norte: P. Nº 999, Tobías Lajara, P. Nº 1001, Chichí Grullón; Al Este: Arroyo Guzmán, P. Nº 793, Juan Paulino, P. Nº 1008, Sscolástica Figueroa, un camino; Al Sur: Camino, P. Nº 1008 (Escolástica Figueroa), P. Nº 1011 (Francisco de la Cruz), P. Nº 1007 (Antonio Cárdenas), un camino; Al Oeste: P. Nº 999 (Tobías Lajara).

PARCELA NUMERO 1001.—Al Norte: Arroyo Guzmán, P. Nº 752 D. C. 7 de San Fco. de Macorís; Al Este: Arrovo Guzmán, P. Nº 752 D. C. 7 San Francisco de Macorís; Al Sur: P. Nº 1000 (Juana Bta. Figueroa); A Oeste: P. Nº 999 (Tobías Lajara), P. Nº 752 del D. C. Nº 7 del Municipio de San Fco. de Macorís.

PARCELA NUMERO 1008.—Al Norte: P. Nº 1000 (Juana Bta. Figueroa), Arroyo Guzmán, P. Nº 793 (Juan Paulini), P. Nº 794 (José González), P. Nº 795 (Ramón Abreu), P. Nº 6 del D. C. Nº 7 del Municipio de San Francisco de Macorís; Al Este: P. Nº 6 del D. C. 7 de San Fco. de Macorís, Arroyo Guzmán, P. Nº 1011 (Sucs. de Francisco de la Cruz); Al Sur: P. Nº 1011 (Sucs. de Francisco de la Cruz), Camino a San Fco. de Macorís; Al Oeste: Parcela Nº 1000 (Juan Bta. Figueroa).

PARCELA NUMERO 1018.—Al Norte: P. Nº 1135, P. Nº 1136, P. Nº 1137, P. Nº 1138 (Jesús Jiménez), P. Nº 1139 (José Dolores), Av. Caonabo; Al Este: Av. Caonabo, P. Nº 1138 (Jesús Jiménez), P. Nº 1139 (José Dolores), P. Nº 1140 (José Pordar), P. Nº 1142 (Ramona Rosario Vda. Gil), P. Nº 1144 (Fco. Martínez), P. Nº 1146 (Vicente Frías), P. Nº 1147 (Estado Dominicano), P. Nº 1149 (José Pordar), José A. Caputo;

Al Sur: José Antonio Caputo; AL OESTE: José Antonio Caputo.

PARCELA NUMERO 1019.—Al Norte: Camino, P. Nº 1013 (Nicasio Honrado); Al Este: P. Nº 1020, Municipio de San Fco. de Macoris, P. Nº 1033, Municipio de San Fco. de Macoris; Al Sur: P. Nº 1026 (Sucs. de Isidro Bello); Al Oeste: Río Vijao, Sofía Bello. P. Nº 987 (Sofía Bello), P. Nº 986 (Clemente Camilo).

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" Nº 24 (Tercera Panta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 5 del mes de Agosto del año 1970 (mil novecientos setenta), a las nueve horas de la mañana. a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto, formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 19 del mes de Junio del año 1970 (mil novecientos setenta), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé:
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
Dr. Félix Antonio Espinal Marty,
J u e z

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO EN CONTUMACIA Nº 36.—

Nos, Dr. Antonio Rizek Khoury, Juez de la Segunda Cá-

mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente AUTO:

ATENDIDO: A que el nombrado RAFAEL CASTILLO REYES (A) BUSCA VIDA, de generales ignoradas, COAUTOR DEL CRIMEN DE ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA, conjuntamente con el nombrado: JUAN RAMON TINEO BADIA (A) LA MAURA, se encuentra prófugo de la Justicia, y no ha podido ser aprehendido, ni se ha presentado dentro del plazo de la Ley que siguió a la notificación de la Providencia Calificativa del Magistrado Juez de Instrucción de este Distrito Judicial de Duarte, que lo envió por ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: A que se han llenado todas las formalidades de la Ley en la especie;

VISTOS: Los articulos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado RAFAEL CASTILLO REYES (A) BUSCA VIDA, de generales ignoradas, se presente a las autoridades Judiciales en el plazo de diez (10) dias a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, para los fines señalados en el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San

Francisco de Macorís, a los catorce (14) días del mes de Julio de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Antonio Rizek Khoury,
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte

Rafael Estrella J.,
Secretario.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

R7SOLUCION Nº———

CONSIDóRANDO: Que por instancia de fecha 28 de abril de 1969, recibida el 30 del mismo mes y año, a las 12:35 P.M., el señor JUAN MARIA JAQUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, negociante, portador de la Cédula de Identificación de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, en una zona que cubre una extensión superficial de 2,372 hectáreas mineras en el Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los SESENTA (60) DIAS requeridos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Dirección General de Minería para fines de oposición y publicado su Extracto en la Gaceta Oficial Nº 9141 de fecha 21 de mayo de 1969;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 70 letra e) de la preindicada Ley Minera, el impetrante debe depositar en la Dirección General de Minería, conjuntamente con su solicitud, los documentos que considere suficientes para demostrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio que posee capacidad técnica y económica para realizar la exploración que solicita o que está asociado a una persona física o moral que tiene la capacidad indicada;

CONSIDERANDO: Que el peticionario no ha depositado en la Dirección General de Minería los documentos relativos a su capacidad técnica y económica, no obstante habérselos requerido esta Oficina por oficio Nº 857 de fecha 14 de octubre de 1969, y por telegrama de fecha 13 de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del artículo 80 de la Ley Minera otorgan facultad a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para desaprobar una solicitud cuando la misma o su tramitación sean defectuosas por violación a la Ley o a su Reglamento, siempre que la violación sea imputable al solicitante;

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, en todo cuanto concierne a los Permisos de Exploración;

VISTA: Las disposiciones del artículo 80 de la citada Ley, y haciendo uso de la facultad conferida;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESAPROBAR, como al efecto DESAPRUEBA, la solicitud formulada en fecha 28 de abril de 1969 e inscrita bajo el Nº 146/69 en el folio 146 del Libro "Registro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, para el Permiso de Exploración denominado "AGUAS AMARGAS" para pirita, molibdeno y asociados, presentada por el señor JUAN MARIA JAQUEZ, con una superficie de 2,372 hectáreas mineras, ubicadas en la Provincia de Azua, por no cumplir ni satisfacer la misma los requisitos establecidos en la Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956;

SEGUNDO: Disponer que a partir de la fecha de la presente Resolución, quede sin efecto la inscripción efectuada en el libro "Registro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, ya que las violaciones y defectos advertidos son imputables al solicitante.

TERCERO: Dispoenr que la suma de RD$50.00 entregada como depósito por el solicitante de conformidad con el Recibo

Nº 306188 de fecha 29 de abril de 1969, en la Colecturía de Rentas Internas para los fines del Permiso de Exploración, sea devuelta al interesado conforme señala el apartado a) del artículo 70 de la pre indicada Ley, ya que el Permiso no ha sido concedido;

CUARTO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.,
Sub-Secretario de Estado Encargado de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 56.—

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de junio de 1968, le fué otorgado al Ing. José Epifanio Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 45835, Serie 1ra., un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla), en las márgenes del Río Haina, en terrenos pertenecientes al Estado, por el término de un año, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 127 sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 19 de junio de 1969, dirigida a las autoridades competentes, dicho señor solicitó la renovación del Permiso de Explotación de materiales indicado precedentemente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968, da facultad a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, para otorgar los señalados permisos a los particulares que así lo soliciten, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a las personas que tengan hechas instalaciones en virtud de Permisos anteriores.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales), ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el área de operación y calidad del producto, así como el costo de explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral en la mina, por parte del señor José Epifanio Rodríguez, se ajustará a la escala que se indicará más adelante.

VISTA: La Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968 y su reglamento de aplicación y, en uso de la facultad que expresamente confiere el artículo 6to. de dicha Ley.

R E S U E L V E N :

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, al Ing. José Epifanio Rodríguez, de generales citadas en este documento, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla) en el área descrita más adelante, en terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado, por lo cual se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares que dentro de la misma existan, a fin de que dicho señor pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: El perímetro del área autorizada para la extracción de materiales, consiste en una zona ubicada en el Río Haina, Lugares de La Placeta, Distrito Nacional y Quita Sueño y El Carril, Municipio de San Cristóbal, que abarca el lecho

del río y ambas márgenes, hasta el límite exterior de las playas y cuya longitud es la siguiente: desde un punto situado a 500 metros aguas arriba del puente "Presidente Troncoso" en la Autopista 30 de Mayo, hasta una distancia de cinco mil novecientos (5,900) metros aguas arriba.

PARRAFO: El titular de este Permiso permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 55 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1957, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción del Ing. José Epifanio Rodriguez la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administrador General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: El Ing. José Epifanio Rodríguez se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince (15) dias siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser explotados los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) A menos de 500 metros a ambos lados de los puentes

b) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

c) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

d) En cualquier caso en que se viole la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación.

QUINTO: Se establece formalmente, que la dirección Ge-

neral de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que el Ing. José Epifanio Rodríguez tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido cumplido los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el presente Permiso o se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su Reglamento, sobre Canteras y Arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo. el Ing. José E. Rodríguez se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por el Ing. José Epifanio Rodríguez y

quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: El Ing. José Epifanio Rodriguez se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que el beneficiario venderá los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso, será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50	M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Gravilla de 1/2	RD$2.50	M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Gravilla de 3 4	RD$2.50	M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Grava de1-1/4	RD$2.25	M3	en la mina	Imp. P M3	RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70	M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90	M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Gravilla	RD$1.50	M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75	M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10
Caliche	RD$0.50	M3	en la mina	Imp. P/M3	RD$0.10

PARRAFO: Los pagos por concepto de extracción de mate-

riales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y el beneficiario depositará en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: El Ing. José Epifanio Rodríguez notificará bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el Ing. José Epifanio Rodríguez podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) éste queda obligado a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia, será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de renuncia a los derechos que el Permiso confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por el beneficiario, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o re-

vocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial, su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original al interesado debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de Junio del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 57

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de mayo y 20 de agosto del año 1968, se otorgaron en favor de la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA), los Permisos de Explotación de materiales (arena, grava y gravilla) marcados con los Nos. 21 y 30, en las riberas o márgenes oriental y occidental respectivamente, del Río Haina, dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional y del Municipio de San Cristóbal, en terrenos del dominio público y privado del Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 127 de fecha 19 de abril, sobre canteras y arenales.

CONSIDERANDO: Que la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA), representada por el Ing. Silvestre Aybar, mediante cartas de fechas 12 de marzo y 19 de junio de 1968, ha solicitado que los Permisos de Explotación de materiales precedentemente indicados, sean renovados nuevamente a su favor.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con instrucciones impartidas por el Poder Ejecutivo al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en relación con los inconvenientes acarreados por las excavaciones realizadas en las márgenes del Río Haina, dicho organismo rindió un informe en el cual recomienda ciertas medidas encaminadas a la preservación del buen funcionamiento de los campos de pozos y las galerías de infiltración del acueducto de Santo Domingo ubicados en el Río Haina, medidas éstas que fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA), ha cumplido debidamente con el articulado de las Resoluciones mediante las cuales les fueron otorgados los respectivos Permisos.

VISTAS: Las instancias de fechas 12 de marzo y 19 de junio de 1968, suscritas por el Ing. Silvestre Aybar, Presidente de la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA).

VISTA: La Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación de fecha 25 de julio de 1967 sobre canteras y arenales, y en uso de las facultades que expresamente confiere el artículo 6to. de dicha ley.

R E S U E L V E N :

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, a la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA), del domicilio social de Palavé, Distrito Nacional, un PERMISO DE EXPLOTACION de materiales (arena, grava y gravilla) en las áreas descritas más adelante, en terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado, por lo cual se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares

que dentro de las mismas existan, a fin de que dicha compañía pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Los perímetros autorizados para la extracción de materiales están ubicados en el Río Haina, dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional y del Municipio de San Cristóbla, respectivamente, cuya descripción es la siguiente:

ZONA Nº 1: Ubicada en ambas márgenes del río, cuya longitud es la siguiente: partiendo de un punto situado a 500 metros aguas arriba del Puente de Ferrocarril que cruza el Río Haina, en el lugar denominado "La Pared", jurisdicción del Distrito Nacional, hasta una distancia de 1,308 metros aguas arriba y cuyo ancho es el siguiente: desde la línea del nivel normal de las aguas, hasta el límite exterior de las playas o isletas.

PARRAFO: Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares, las áreas sembradas de caña, así como el lecho o zona del río ocupada por las aguas en su nivel normal, permitiéndose la extracción de materiales solamente en las isletas o zonas fuera del agua.

ZONA Nº 2: Abarca el lecho del río y ambas márgenes hasta el límite exterior de las playas, cuya longitud es la siguiente: partiendo de un punto situado a 900 metros aguas arriba del puente de hormigón armado que cruza el Rio Haina en el lugar denominado "La Pared", hasta una distancia de 1,480 metros aguas arriba.

PARRAFO I: Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares, las áreas sembradas de caña ,así como la parte del lecho del río ubicada por debajo de 3 metros de profundidad, bajo el nivel normal de las aguas del río.

PARRAFO II: El titular de este Permiso permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cualquier otra

dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 57 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un año a partir de su fecha, quedando a opción de la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA) la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administrador General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: La Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA), se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser objeto de explotación los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) A menos de 500 metros a ambos lados de los puentes.

b) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

c) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA) tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previsto en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido observadas las previsiones establecidas en el presente Permiso, y se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su Reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA) se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Mineria y a la Administracin General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos y circunstancias a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras será considerada como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA) y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: La Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA) se compromete a que la explotación

dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA) venderá los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso, será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla de ½"	RD$2.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla de ¾"	RD$2.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Grava de 1 ¼"	RD$2.25 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla	RD$1.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Caliche	RD$0.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10

PARRAFO I: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y el beneficiario depositará en la Di-

rección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de dicho pago una copia del comprobante expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: La Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA), notificará bien por carta simple o certificada. a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales. el día que dé inicio a sus operaciones comerciales. de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS. C. POR A. (COPACA), podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia por parte de la Compañía (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) ésta queda obligada a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de que la Compañía renuncie a los derechos que el Permiso confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por ella, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si la compañía no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalacio-

nes, éstas pasarán a ser propiedad del ESTADO DOMINICANO.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial, su inscripción en el Libro especial denominado "Permiso de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original a la Compañía CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, C. POR A. (COPACA), o a su representante legal debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Mineria

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

República Dominicana

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

EL DIRECTOR DE MINERIA Y EL ADMINISTIADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 58

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de julio de 1968, le fué otorgado al Ing. Charles M. Reid Cabral, dominicano mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 4€939 Serie 1ra., de este domicilio y residencia, un Permiso de Explotación de material de construcción (arena grava, gravilla), en el Río Haina, por el término de un (1) año, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, sobre Canteras y Arenales, terrenos pertenecientes al Estado

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 11 de

julio de 1969, el Ing. Charles M. Reid Cabral solicitó la renovación del Permiso indicado precedentemente.

CONSIDERANDO: Que el Ing. Charles M. Reid Cabral ha cumplido debidamente con el articulado de la Resolución mediante la cual le fué otorgado el citado Permiso.

VISTA La Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su Reglamento de aplicación de fecha 25 de julio del mismo año sobre canteras y arenales, y en uso de las facultades que expresamente confiere el artículo 6to. de dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, al Ing. Charles M. Reid Cabral, de generales que constan en este documento, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava, gravilla) en las áreas descritas más adelante, en terrenos pertenecientes al Estado, por lo cual se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares que dentro de las mismas existan, a fín de que dicho señor pueda realizar operaciones comerciales de extracción, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Los perímetros de las áreas autorizadas para la extracción de materiales, consisten en tres (3) zonas ubicadas en el Río Haina, dentro de la jurisdicción del Distrito Nacional y del Municipio de San Critóbal, cuya descripción es la siguiente:

ZONA Nº 1.— En los Lugares de: "La Ciénaga" y "El Hato", Distrito Nacional, y "Parra", Municipio de San Cristóbal, la cual abarca el lecho del río y ambas márgenes hasta el límite exterior de las playas su longitud es la siguiente: desde un punto situado a 50 metros aguas abajo del puente destruido de "Lechería" o "La Javilla", en "Parra", Municipio de San Cristóbal, hasta una distancia de 950 metros aguas abajo, pegando con el lidero de la Zona Nº 2 otorgada al señor Juan Ramón Brea Cruz.

PARRAFO: Se excluyen de esta zna las prpiedades de particulares y las áreas sembradas de caña.

ZONA Nº 2.— En los Lugares de: "La Ciénaga", Distrito Nacional y "Parra", Municipio de San Cristóbal, la cual abarca el lecho del río y ambas márgenes hasta el límite exterior de las playas y su longitud es la siguiente: desde un punto situado a 50 metros aguas arriba del puente destruido de "Lechería" o"La Javilla" en "Parra", Municipio de San Cristóbal, hasta una distancia de 750 metros aguas arriba.

PARRAFO: Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares y las áreas sembradas de caña.

ZONA Nº 3.— Consiste en una faja de terreno de forma más o menos rectangular que abarca el lecho del río y ambas márgenes entre los Lugares de "Parra", Municipio de San Cristóbal y "Santa Rosa", Distrito Nacional, cuya demarcación es la siguiente: Por el Norte, 100 metros; por el Este, una línea de 400 mertos, situada en el límite exterior de la playa, en la margen oriental del río; por el Sur, 100 metros pegando con el lindero Norte de la Zona Nº 2 de este Permiso, y por el Oeste, 400 metros en la margen occidental.

PARRAFO I Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares y las áreas sembradas de caña.

PARRAFO II: El titular de este Permiso permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 58 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción del Ing. Charles M. Reid Cabral, la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones, presentan-

do su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administrador General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: El Ing. Charles M. Reid Cabral se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser objeto de explotación los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

b) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

c) En cualquier caso en que viole las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que el Ing. Charles M. Reid Cabral tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido cumplidos los requisitos, debe-

res y obligaciones establecidos en el presente Permiso, o se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su Reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, el Ing. Charles M. Reid Cabral se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias. a más tardar dentro de los quince 15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerada como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por el Ing. Charles M. Reid Cabral y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: El Ing. Carles M. Reid Cabral se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que el Ing. Charles M. Reid Cabral venderá los ma-

teriales autorizados de explotación por el presente Permiso, será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50 M3	en la mina	Imp. P M3	RD$0.10
Gravilla de ½"	RD$2.50 M3	en la mina	Imp. P M3	RD$0.10
Gravilla de ¾"	RD$2.50 M3	en la mina	Imp. P M3	RD$0.10
Grava de 1 ¼"	RD$2.25 M3	en la mina	Imp. P M3	RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70 M3	en la mina	Imp. P M3	RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90 M3	en la mina	Imp. P M3	RD$0.10
Gravilla	RD$1.50 M3	en la mina	Imp. P M3	RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75 M3	en la mina	Imp: P M3	RD$0.10
Caliche	RD$0.50 M3	en la mina	Imp. P M3	RD$0.10

PARRAFO: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del dia en que se inicie la explotación y el beneficiario depositará en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material. de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: El Ing. Charles M. Reid Cabral notificará bien por carta simple o certificada. a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a

los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el Ing. Charles M. Reid Cabral podrá renunciar en cualquier momento a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia por parte del beneficiario (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) éste queda obligado a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de que el beneficiario renuncie a los derechos que el Permiso confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por ella, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si el beneficiario no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del ESTADO DOMINICANO.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original al Ing. Charles M. Reid Cabral, debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 59.—

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de octubre de 1968, le fue otorgado al señor Limbert Reynoso, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 79136, Serie 1ra., domiciliado y residente en la casa Nº 3 de la calle Francisco Báez de la ciudad de Barahona, un PERMISO DE EXPLOTACION para una cantera de yeso, por el término de un año, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 que rige la materia, en terrenos pertenecientes al Estado, dentro de la jurisdicción del Municipio de Tamayo, Provincia de Baoruco.

CONSIDERANDO: Que por instancias de fechas 19 de agosto de 1969 y 30 de marzo de 1970, dicho señor solicitó la renovación del Permiso de Explotación indicado precedentemente, sometiendo para el efecto, nuevos planos con su correspondiente indicación de linderos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968, concede facultad al Director General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales para otorgar los señalados Permisos a los particulares que así lo soliciten, dando preferencia en igualdad de condiciones a las solicitudes de personas que tengan hechas instalaciones en virtud de Permisos anteriores.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales), ha hecho el estudio correspondiente, tomando como base el área de operación y la calidad del producto, así como el costo de explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, para determinar el impuesto que debe pagar al Estado por concepto de extracción, el señor Limbert Reynoso, el cual se indicará más adelante.

VISTA: La Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968 y su reglamento de aplicación y, en uso de la facultad que confiere el artículo 6to. de dicha Ley;

RESUELVEN:

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN al señor Limbert Reynoso, de generales que constan, un Permiso de Explotación para una cantera de yeso, dentro del área cuya descripción de linderos se indica a continuación, en terrenos del dominio público y privado del Estado, por lo cual se excluyen de manera expresa las propiedades de particulares que dentro de la zona existan, a fin de que dicho señor pueda realizar operaciones comerciales de extracción, venta y procesamiento del citado material, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: El área autorizada para dichas operaciones, está ubicada en la Provincia Baoruco, próximo al Municipio de Tamayo, identificada por los siguientes linderos:

Partiendo del Punto Nº 1, situado en la intersección del borde occidental de la carretera Barahona-Tamayo con el borde Noroeste del camino que va de Tamayo al poblado de La Cuaba, Municipio de Tamayo, Provincia de Baoruco.

Desde allí se sigue una línea recta con rumbo N-60º 00'-W y de una longitud de 5.00 Kms. al final de la cual estará el Punto Nº 2. Luego se sigue con otra línea recta con rumbo Norte franco, y de una distancia de 8.50 Kms. de longitud, final de la cual estará el Punto Nº 3. Luego se sigue con otra línea recta con rumbo Este franco hasta una distancia de 8.00 Kms. donde estará el Punto Nº 4. Desde este punto se sigue con otra línea recta con rumbo Sur franco hasta una distancia de más o menos 9.55 Kms., hasta encontrar la orilla Sur del Río Yaque del Sur, donde estará el Punto Nº 5.

Luego se sigue la mencionada orilla Sur del Río Yaque del Sur, aguas abajo, hacia el Suroeste, hasta una distancia de más o menos 8.4 Kms. hasta encontrar el Baden del cruce de camino

que va desde el Municipio de Vicente Noble a Tamayo, con dicho río, donde estará el Punto Nº 6. Finalmente se sigue este camino hasta una distancia de más o menos 1,250 metros, hasta encontrar el punto de partida en el Municipio de Tamayo, Provincia de Baoruco, cerrando así el perímetro de interés con una superficie aproximada de 8,028 hectáreas mineras.

PARRAFO: El señor Limbert Reynoso, no podrá realizar trabajos de explotación en las zonas urbanas incluídas en el área de referencia.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 59 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción del señor Limbert Reynoso, la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que hayan cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: El señor Limbert Reynoso se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser objeto de explotación los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) A menos de 500 metros a ambos lados de los puentes.

b) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

c) En todos los casos en que puedan producir inundaciones.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que el señor Limbert Reynoso tenga de-

recho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, trituración y clasificación hayan quedado suspendidos por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido observadas las previsiones establecidas en el presente Permiso, y se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su Reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, el señor Limbert Reynoso se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por el señor Limbert Reynoso y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referen-

te a la pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: El señor Limbert Reynoso se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: El señor Limbert Reynoso se compromete a pagar al Estado Dominicano por concepto de impuesto de extracción, la suma de mil ochocientos pesos (RD$1,800.00) durante el año de vigencia del presente Permiso, pagadera en sumas parciales de cuatrocientos cincuenta pesos (RD$450.00) cada tres meses.

PARRAFO I: El impuesto antedicho es independiente de cualquier otro impuesto o arbitrio que deba pagar el señor Limbert Reynoso al Ayuntamiento del Municipio de Tamayo.

PARRAFO II: Los pagos trimestrales por concepto de impuesto de extracción, se efectuarán en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación. Los recibos de pagos expedidos por la Colecturía serán depositados en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a su fecha para fines de control y registro.

PARRAFO III: El señor Limbert Reynoso notificará bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el señor Limbert Reynoso, podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el pre-

sente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales) éste queda obligado a entregar todos los datos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso o en caso de que el titular renuncie a los derechos que el Permiso confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otras de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos podrán ser removidos o retirados dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o renovación, según el caso. Vencido dicho plazo, si el beneficiario no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original al señor Limbert Reynoso, o a su representante legal debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

JUAN RAMON CASTELLANOS
Administrador General de Bienes Nacionales

República Dominicana

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Dirección de Minería

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 61

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de junio de 1969 le fué otorgado a la firma Tavares Industrial, C. por A., entidad comercial organizada de acuerdo con nuestras leyes, con domicilio social en la casa Nº 339 de la Avenida Independencia de esta ciudad, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava, gravilla), en las márgenes del Río Nigua, jurisdicción del Municipio y Provincia de San Cristóbal, por el término de un año, en terrenos pertenecientes al Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 18 de abril de 1970, suscrita por el Dr. José Antonio Ruiz Oleaga, Abogado Representante de la empresa, dirigida a la Dirección General de Minería, fué solicitada la renovación del Permiso de Explotación de materiales precedentemente indicado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la Ley Nº 127 preindicada, modificada por la Ley 314 del 15 de junio de 1968, da facultad a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, para otorgar los señalados Permisos a los particulares que así lo soliciten.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales), ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el área de operación y calidad del producto, así como el costo de explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral, en la mina, por parte de Tavares Industrial C. por A., se ajustará a la escala que se indicará más adelante.

VISTA: La Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio

de 1968 y su reglamento de fecha 25 de julio de 1967 y, en uso de la facultad que expresamente confiere el Artículo 6to. de dicha Ley:

RESUELVEN:

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, a la Compañía Tavares Industrial, C. por A., compañía organizada de acuerdo con nuestras leyes, con domicilio social en esta ciudad en la casa Nº 339 de la Avenida Independencia, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava, gravilla), en el área descrita más adelante, en terrenos pertenecientes al Estado Dominicano, por lo cual se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares que dentro de la misma existan, a fin de que dicha Compañía pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: El perímetro del área autorizada para la extracción de materiales es el siguiente:

Partiendo del Punto "A", situado en la margen oriental del Río Nigua, en la prolongación del eje del puente de la carretera que va a Sabana Grande de Palenque y a 100 metros del Cruce de dicho eje, con el eje del río. Desde aquí, se sigue sobre la prolongación del eje del puente hacia el Noreste, hasta una distancia de 50 metros hasta el Punto "B", situado más o menos en el lindero oriental de las instalaciones de la Compañía beneficiaria. Luego se sigue el lindero Este u oriental donde están ubicadas dichas instalaciones, consistente este lindero en una línea con rumbo Sureste, hasta una distancia de 230 metros, donde estará el Punto "C", luego se sigue una línea con rumbo Suroeste de más o menos 130 metros hasta el Punto "D", situado a 150 metros del eje del río; luego se sigue con una línea paralela al eje del río, conservando la distancia de 150 metros hasta el Punto "E", situado este Punto a una distancia de más o menos 810 metros aguas abajo. Luego se sigue con una línea recta con rumbo Noreste de 330 metros hasta la desembocadura del Río Nigua en el Mar Caribe, donde estará el Punto "F", situado a su vez sobre la línea normal al eje del río y a 200 metros de dicho eje. Desde este punto se sigue

dicha normal hacia el Sur atravezando el río en su desembocadura hasta el Punto "G", situado a una distancia de 50 metros de la línea del nivel normal de las aguas del Mar Caribe en la orilla occidental del río, y a 20 metros de la línea del nivel normal de las aguas del río; de ahí se sigue con una línea paralela al Eje del río conservando la distancia de 20 metros de la línea del nivel normal de las aguas del río, aguas arriba, hasta el Punto "H", situado en el cruce de esta paralela con la prolongación del eje del puente de la carretera Sabana Grande de Palenque. Luego se sigue dicho eje hasta el Punto de Partida "A", cerrando así el perímetro del área de interés: 18 hectáreas.

PARRAFO: La titular de este Permiso permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectue de manera directa, así como cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 61 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un año a partir de su fecha quedando a opción de la Compañía Tavares Industrial. C. por A., la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos (2) meses antes de su vencimiento.

CUARTO: Tavares Industrial, C. por A. se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser explotado los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

b) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

c) En cualquier caso en que se violen las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación de fecha 25 de julio del mismo año.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que Tavares Industrial, C. por A. tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se lleve a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido cumplidos los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el presente Permiso, o se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su Reglamento de aplicación, Sobre Canteras y Arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, Tavares Industrial, C. por A. se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por la Compañía y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: Tavares Industrial, C. por A. se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que los beneficiarios venderán los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso, será el que se detalla más adelante y que el impuesto a pagar será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla de ½"	RD$2.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla de ¾"	RD$2.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Grava de 1 ¼"	RD$2.25 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10

Gravilla	RD$1.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Caliche	RD$0.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10

PARRAFO I: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y la beneficiaria depositará en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: Tavares Industrial, C. por A. notificará bien por carta certificada o simple, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que la citada Compañía podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) queda obligada a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubiese podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de renuncia a los derechos que el Permiso

confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por ella, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original a la Compañía debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital, de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL
BARAHONA, R. D.

ACTA Nº 1.

27 de Mayo de 1970.

JURAMENTO DEL SEÑOR JOSE MATOUK MANSUR.

En la ciudad de Barahona, provincia de Barahona, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta, siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mí, Arminda Prats de Gómez, Gobernadora Civil de la Provincia,

asistida de la Secretaria de la Gobernación, señora Rosa H. Peláez Vda. Alba, el señor José Matouk Mansur, de nacionalidad Libanesa, mayor de edad, casado, comerciante,portador de la Cédula de Identifacación Personal Nº 19899, Serie 23, domiciliado y residente en la calle 'P'adre Billini" Nº 19, de etsa ciudad, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por medio del Decreto Nº 4992, de fecha cuatro de Mayo del año en curso, y en cumplimiento del Artículo 9 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización ,y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor José Matouk Mansur, la carta de naturalización, previo juramento presentado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas, cuyo Decreto ha sido registrado en la Secretaría de Estado de Interior y Policía, en fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta, bajo el Nº 37, Libro "C", folio 96.

En fe de lo cual se levanta la presente acta que firman junto conmigo la Secretaria, que certifica y da fe, y el señor José Matouk Mansur.

Dra. Arminda P. de Gómez,
Gobernadora Civil.

Rosa H. Peláez Vda. Alba,
Secretaria.

José Matouk Mansur,
Juramentado.

La presente acta es copia fiel y conforme a su original que consta en el folio Nº 110 del libro destinado a las actas de juramento, de esta Gobernación Provincial, expedida para fines de publicación en la Gaceta Oficial, hoy día veintisiete del mes de Mayo del año mil novecientos setenta.

Rosa H. Peláez Vda. Alba,
Secretaria de la Gobernación.

Año XCI. Num. 9195.

RECEIVED
DEC 11 1970
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 15 de Agosto de 1970

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 5247, que concede pensión del Estado a varias no nagenarias.—Dec. Nº 5248, que modifica el inciso c) del Art 1ro. del Dec. Nº 1130 de fecha 6 de septiembre de 1965.—Dec Nº 5249, que nombra al Dr. Angel M. Vásquez R., Miembro d la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Moca.— Dec. Nº 5250, que nombra a varias personas, Representante del Movimiento Cooperativo organizado ante el Consejo de Di rectores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.— Dec. Nº 5251, que nombra al Sr. Manuel Tomás Isa Pimentel Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 5252

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

que otorga exequátur de Médico a los Dres. José Fco Jiménez C. y Ernesto Hungría Peña.—Dec. Nº 5253, que aprueba la Resolución Nº 57-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5254, que modifica el Art. 1 del Decreto Nº 2992, de fecha 12 de noviembre de 1968—Dec. Nº 5255, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UCMM.—Dec. Nº 5256, que aprueba la Resolución Nº 58-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5257, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.—Decretos Nos. 5258, 5259, 5260, 5261, 5262, 5263 y 5264, que aprueban las Resoluciones Nos. 54—70, 53—70, 51—70, 55—70, 67—70, 66—70 y 64—70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5265, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Plata a donar un solar de su propiedad.—Dec. Nº 5266, que modifica el apartado b) del Art. 1º del Decreto Nº 2632 de fecha 11 de abril de 1957. —Dec. Nº 5267, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Miguel Canela Lázaro.—Dec. Nº 5268, que nombra al Dr. Rafael E. Agramonte y Polanco, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 5269, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte de Mao.—Decretos Nos. 5270, 5271, 5272, 5273, 5274, 5275, 5276, 5277, 5278, 5279 y 5280, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 5281, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Harry X. Rajak.—Dec. Nº 5282, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.—Dec. Nº 5283, que nombra al Sr. Fausto Rojas h., Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Chile.—Dec. Nº 5284, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a Su Señoría José Luis Dicenta B.—Dec. Nº 5285, que nombra al Dr. Ciro Amauri Dargam C., Delegado ante la conferencia sobre Derecho del mar.—Dec. Nº 5286, que nombra la representación del Gobierno Dominicano en las ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial en Colombia.—Dec. Nº 5287, que nombra al Sr. Tomás Báez Díaz, Ministro Consejero de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.—Dec. Nº 5288, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Virginia Pérez de Castillo.—Dec. Nº 5289, que inviste al Dr. Guido D'Alessandro, con Plenos Poderes para firmar con el representante de la República de Guayana, un Acuerdo por medio del cual se establecen formalmente relaciones diplomáticas y consulares entre nues-

(Pasa a la Página 3)

tros respectivos países.—Dec. Nº 5290, que otorga exequátur de Médicos a los Dres. Raúl Fco. Ezequiel J. Rodríguez H. y Lucrecia E. Ortega Ortega.—Dec. Nº 5291, que nombra al Arq. Eliardo Benoit B., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Decretos Nos. 5292, 5293, 5294, 5295 y 5296, que otorgan exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios profesionales.—Dec. Nº 5297, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "El Sisal".—Dec. Nº 5298, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Marina Valerio.—Dec. Nº 5299, que nombra al Tte. Coronel Dr. César A. Cornielle Carrasco, P. N., Juez Presidente Ad-Hoc del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.—Dec. Nº 5300, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. José B. Gellbard.—Dec. Nº 5201, que nombra al Sr. Nilo H. Soto, Delegado Alterno a la Conferencia sobre Derecho del Mar.—Decretos Nos. 5302, 5303, 5304 y 5305, que otorgan exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios profesionales.

Documentos Diversos

Resoluciones de la Sec. de E. de Industria y Comercio sobre concesiones mineras.—Avisos sobre cambio de nombre.—Avisos sobre Adopción.—Actas de Juramentación.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Agosto 15, 1970. Nº 9115.

Decreto Nº 5247, que concede pensión del Estado a varias nonagenarias.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5247

VISTA la Ley Nº 4219, sobre pensiones a nonagenarios y centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, a las nonagenarias Simeona López de Tejada, Tomasina López, Emeritina Fernández, Amada Pérez, Juana Martinez Jiménez y Ramona Roque Vda. Tejada.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5248, que modifica el inciso c) del artículo 1ro. del Decreto Nº 1130 de fecha 6 de septiembre de 1955.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5248

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el inciso c) del artículo 1ro. del Decreto Nº 1130, de fecha 6 de septiembre de 1955, para que rija del siguiente modo:

"(c) A la señora Angélica Villanueva Vda. Corominas, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5249, que nombra al Dr. Angel M. Vázquez R., Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Moca.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5249

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Angel Marino Vásquez R., queda nombrado Miembro de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Moca, en sustitución del señor Luis María Ramírez Rodríguez (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5250, que nombra a varias personas Representantes del Movimiento Cooperativo organizado ante el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5250

VISTOS los artículos 25 y 26 de la Ley que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963, modificados por las Leyes Nos. 77 y 557, de fechas 3 de diciembre de 1966 y 8 de abril de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Freddy Salvador Báez Figuereo, Neftalí Ramírez, Dr. Darío Bencosme Báez, Ramón Isidro Ditrén Díaz y Dr. Efraín Reyes Duluc, quedan nombrados Representantes del Movimiento Cooperativo organizado ante el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5251, que nombra al Sr. Manuel Tomás Isa Pimentel, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5251

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Manuel Tomás Isa Pimentel queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5252, que otorga exequátur de Médico a los Dres. José Fco. Jiménez C. y Ernesto Hungría Peña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5252

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 11, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Francisco Jiménez Gassó y Ernesto Hungría Peña, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5253, que aprueba la Resolución Nº 57-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5253

CONSIDERANDO que la empresa Compañía Industrial Lechera, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 23-68 del 25 de octubre de 1970, aprobada por Decreto Nº 3057 del 2 de diciembre de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial que sea modificada la indicada Resolución;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial, consideró atendible la modificación solicitada,

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 57-70, del 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 57-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 23-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de octubre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3057 del 2 de diciembre del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa Compañía Industrial Lechera, C. por A., habiéndosele otorgado exoneración para varios de los artículos que entran en la composición de sus productos.

CONSIDERANDO: Que por carta del 27 de abril de 1970 la referida empresa solicita exoneración de crema de leche congelada para la elaboración de mantequilla.

CONSIDERANDO: Atendible dicha solicitud.

VISTA: La citada Resolución Nº 23-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Modificar el Art. 3ro. de la indicada Resolución Nº 23-68, para agregar entre los artículos exonerados, durante la vigencia de la misma, exoneración de 60,000 kilos anuales de crema de leche congelada según la siguiente escala: 90% hasta junio de 1972; 70% para los siguientes 4 años, o sea,

hasta junio de 1976, y el 50% por el período restante de la vigencia de la mencionada Resolución Nº 23-68.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el señalado Decreto Nº 3057.

TERCERO: Las importaciones de crema de leche congelada serán autorizadas cada vez por la Secretaría de Estado de Agricultura a través de la Dirección General de Ganadería, previa comprobación por parte de dicha Dirección General de que la producción nacional de crema no es suficiente para los requerimientos de la empresa.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el dia 22 de mayo de 1970. de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3057 del 2 de diciembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5254, que modifica el artículo 1 del Decreto Nº 2992, de fecha 12 de noviembre de 1968.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5254

VISTA la Ley Nº 275, de fecha 28 de marzo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifica el artículo 1 del Decreto Nº 2992, de fecha 12 de noviembre de 1968, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.—El Secretario de Estado de Finanzas queda autorizado a emitir y suscribir, a nombre y en representación del Estado Dominicano, obligaciones por hasta la suma de RD$11,072,325.05 (ONCE MILLONES SETENTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS)".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5255, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UCMM.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5255

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos academicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los licenciados Toribio Núñez Acevedo, José Francisco Rodríguez Cordero, Víctor Tomás Méndez y Rafael Salvador Ovalle Portorreal, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5256, que aprueba la Resolución Nº 58-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5256

CONSIDERANDO que la empresa Máximo Gómez P. C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolu-

ci ón Nº 70-69, de fecha 6 de junio de 1969, dictada por el Di- re :torio de Desarrollo Industrial y aprobada por Decreto Nº 4(35, de fecha 1ro. de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha soli- ci ado se incluyan envases en la concesión otorgada original. m ente;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Indus- tr al juzgó pertinente la solicitud elevada por la peticionaria;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se aprueba la Resolución Nº 58-70, dictada por el D rectorio de Desarrollo Industrial, en fecha 22 de mayo de 1 70, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 58-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 70-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de ju nio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4085 del 1ro. de septiembre del mismo año, fue clasificada la empresa Máximo Gómez P., en la Categoría "C".

CONSIDERANDO: Que por carta del 15 de mayo de 1970 dicha empresa pide que se le incluyan envases en la concesión que le fuera otorgada, según detalle en la aludida comunicación.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante.

VISTA: La indicada Resolución Nº 70-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 70-69, para incluir entre los renglones exonerados, por el término de 8 años, en la proporción del 60% para los primeros 4 años y del 40% para los 4 restantes, los siguientes renglones:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
20,000 Unidades	latas 4 oz. metal
20,000 Unidades	válvulas 4 oz.
35,000 Unidades	botones 4 y 7 oz.
35,000 Unidades	tapas plásticas 4 y 7 oz.
15,000 Unidades	latas 7 oz. metal
15,000 Unidades	válvulas 7 oz.
12,000 Unidades	frascos de 2 ½ oz. con sus tapas
9,000 Unidades	frascos de 5½ oz. con sus tapas
6,000 Unidades	frascos de 12 oz. con sus tapas
40,000 Unidades	envases y cernidores con sus tapas de 4 oz.
60,000 Unidades	anillos plásticos para pintalabios.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto Nº 4085.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrallo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio le Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de

la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4085 del 1ro. de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5257, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 5257

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores César Julio Rubio Tirado, Rafael Elmedis Féliz Vilomar y Norma Altagracia Figueroa Javier, para que puedan ejercer en todo el terri-

torio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5258, que aprueba la Resolución Nº 54-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5258

CONSIDERANDO que la empresa Cortés Hnos. & Co.. C. por A. fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 30-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de marzo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3672, del 27 de mayo de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial la modificación de algunos términos contenidos en la citada Resolución Nº 30-69.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 54-70, dictada por el

Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 54-70

CONSIDERANDO: Que mediante carta Nº 36 del 22 de abril de 1970, la empresa Cortés Hnos. & Co., C. por A., pide se corrijan algunos términos del Decreto Nº 3672 del 27 de mayo de 1969 que aprueba la Resolución Nº 30-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial del 26 de marzo del mismo año.

CONSIDERANDO: Atendible dicha petición.

VISTA: La indicada Resolución Nº 30-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que me confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Corregir en el Art. 2do. de la citada Resolución Nº 30-69 los términos de las siguientes partidas para que queden consignadas como sigue:

Denominación anterior	Denominación a consignar
70,400 Libras papel celofán impermeable	Papel celofán termosoldante y para retorcer, impermeable, impreso en rollos o su sustituto (70,400 libras).
5,000 Libras papel celofán impresas impermeable	Papel celofán termosoldante y para retorcer, impermeable, sin imprimir en rollos o su sustituto (5,000 libras).
100 Libras palitos para paletas de cartón	Palitos para paletas (de cartón o madera) en cajas de 20,000 unidades, o su sustituto (100 cajas).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo corregir en igual sentido el señalado Decreto Nº 3672.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de mayo de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero. Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3672 del 27 de mayo de 1969.

Art. 3.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio. para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5259, que aprueba la Resolución Nº 53-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5259

CONSIDERANDO que la empresa Laboratorios Fragancia

C. por A., fue clasificala en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 72-69, de fecha 6 de junio de 1969, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial y aprobada por Decreto Nº 4092, de fecha 2 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado se amplíen los renglones de envases en razón de haber aumentado su producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó pertinente la solicitud de la peticionaria;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 53-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 53-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 72-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de junio de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4092 del 2 de septiembre del mismo año, fue clasificada la empresa Laboratorios Fragancia, C. por A., concediéndosele entre otras, exoneración del 60% para los primeros 4 años y del 40% para los 4 restantes de los derechos e impuestos de importación sobre envases.

CONSIDERANDO: Que mediante carta del 20 de abril de 1970, la referida empresa pide que se le amplien los renglones de envases en razón de haber aumentado su producción.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 72-69 para ampliar en los mismos porcentajes y por el mismo período consignados, las partidas de envases en la forma indicada a continuación: envases de vidrio a 30,000 kilos netos anuales, envases plásticos a 14,800 kilos netos anuales y envases de metal a 18,350 kilos netos anuales.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el mencionado Decreto Nº 4092.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidós (22) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4092 del 2 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5260, que aprueba la Resolución Nº 51-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5260

CONSIDERANDO que la empresa Casa Cremita, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "E", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 51-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 51-70

CONSIDERANDO: Que la CASA CREMITA, C. por A. presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud re-

gistrada en fecha 24 de abril de 1970 con el Nº 237, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce helados.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$94,461.86
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Empresa establecida
Empleos creados: 23
Materias primas y materiales nacionales: 43.6%
Valor agregado: RD$86,865.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial CASA CREMITA, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos y en la escala siguiente:

Cantidades anuales — Nombre de los artículos

90% de exoneración los 2 primeros años, 70% el 3er. año, 50% 4to. y 5to. años y 30% los restantes, sobre los siguientes artículos:

1,637 K. N.	sabores líquidos y en polvo
459 K. N.	extractos y concentrados de sabores
30,000 K. N.	coberturas para chocolate
1,128 K. N.	chocolate en polvo (cocoa)
564 K. N.	ácido citrico
11,132 K N.	glucosa industrial
3,385 K. N.	estabilizadores y emulsificadores

90% de exoneración los 2 primeros años y 70% los restantes, sobre los siguientes artículos:

11,132 K. N.	suero lácteo en polvo
55,657 K. N.	leche descremada
18.980 K. N.	aceite de mantequilla y/o crema de leche.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) La empresa deberá demostrar con facturas o documentos comerciales a los organismos de la Dirección General de Exoneraciones y el Departamento Técnico Industrial haber adquirido y utilizado 3 botellas de leche fresca por cada libra de leche descremada y 6 onzas de crema de leche y/o aceite de mantequilla que desee importar con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con los requisitos de la Ley Nº 532 en cuanto a leche descremada.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, C8RTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio ,el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5261, que aprueba la Resolución Nº 55-70, del Directorio de Desarrol'o Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5261

CONSIDERANDO que Industrias Químicas Nacionales, C. por A., obtuvo del Directorio de Desadrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 55-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 55-70

CONSIDERANDO: Que INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES, C. por A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada con el Nº 233 en fecha 13 de abril de 1970, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá adhesivos y aglutinantes que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$73,523.40
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear a máxima capacidad: 40
Materias primas y materiales nacionales: 32.2%
Valor agregado sobre la inversión: RD$58,654.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Ahorro neto anual de divisas: RD$66,820.44
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 37 38 y 40 de la citada Ley Nº 299.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa INDUSTRIAS QUIMICAS NACIONALES, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 50% del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos; por el término de 8 años, anualmente.

1,514 Lbs.	Oxido de Zinc
657 Lbs.	Antiozidantes
RESINAS:	
5,003 Lbs.	Silene EF (silicato cálcico hidratado)
653 Lbs.	Hisil 233 (pigmento de sílice hidratado)
3,183 Lbs.	Durez 9633 (resina fenólica)
10,125 Lbs.	CKR 1282 (resina fenólica)
10,125 Lbs.	Resina SP 126 (resina fenólica)
1,500 Lbs.	Cab-o-Sil M-5 (silicato combustible)
SOLVENTES:	
183 Lbs.	Ige Rita Stalite (derivados alcohólicos de la difenil-amina)
1,988 Lbs.	Protox 169 (óxido de zinc en ácido proónico)
42,057 Lbs.	Tolueno (disolvente orgánico)
96,752 Lbs.	Acetona
36,563 Lbs.	Metil Etil Cetona (MEIC)
226,219 Lbs.	SEP 62/82 (disolvente derivado del petróleo con punto de ebullición bajo)

TERCERO: Exigir a la referida empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) En caso de que las resinas sintéticas estén gravadas con el impuesto único del 8% establecido por la Ley 264 de fecha 19 de mayo de 1964, la exoneración quedará sin efecto en lo que respecta a dichas resinas.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5262, que aprueba la Resolución Nº 67 70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5262

CONSIDERANDO que la empresa Fiberglass Dominicana, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 150-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4736, del 10 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que sean incluídos en la concesión algunos renglones que fueron desestimados originalmente;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial al hacer la revisión del caso juzgó procedente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 67-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 5 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 67-70

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 150-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada mediante Decreto 4736 del 10 de marzo de 1970, fue clasificada en la Categoría "C" la em-

presa FIBERGLASS DOMINICANA, C. POR A., (en formación), habiéndosele otorgado exoneración por el término de 8 años y en proporción de un 50% de los derechos e impuestos fiscales sobre la importación de materias primas.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 1 de junio de 1970, la referida empresa pide aumento de algunas de las partidas exoneradas y la inclusión de otras nuevas.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de la impetrante.

VISTA: La indicada Resolución Nº 150-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere la citada ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 150-69 para aumentar las siguientes partidas en la forma que se detalla a continuación:

de	120 a	300	tambores de resina sintética (moldeable)
de	30 a	80	tambores de acetona
de	30 a	80	tambores de stireno
de	6,300 a	44,000	tambores fibras de vidrio.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el referido Decreto Nº 4736.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los cinco días del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecrteario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

RO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 5 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4736 del 10 de marzo de 1970.

Art. 3.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5263, que aprueba la Resolución Nº 66-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5263

CONSIDERANDO que la empresa Colgate Palmolive, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 90-69, de fecha 4 de julio de 1969, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial y aprobada por Decreto Nº 4122, de fecha 8 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado se amplien los renglones correspondientes a envases de vidrio. lo cual es necesario para su producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó pertinente la solicitud de la peticionaria;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 66-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 5 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 66-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 90-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 4 de julio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4122 del 8 de septiembre del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, la empresa Colgate Palmolive (Dominican Republic, Inc. habiéndosele concedido entre otras, exoneración en proporción del 60% para los primeros 4 años y un 40% para los restantes, sobre una partida de 20,000 kilos netos de envases de vidrio.

CONSIDERANDO: Que por carta del 19 de mayo de 1970 la referida empresa expone la necesidad de que la partida indicada se eleve a la cantidad de 32,676 kilos netos tal como figura en su solicitud original.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante

VISTA: La citada Resolución Nº 90-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 90-69, pa-

ra aumentarla a 32,676 kilos netos de envases de vidrio, la partida de 20,000 que figura en dicha Resolución.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el indicado Decreto Nº 4122.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 5 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4122 del 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5264, que aprueba la Resolución Nº 64-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5264

CONSIDERANDO que la empresa Pro-Desarrollo (PRO-

DESA)), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunia las condiciones exigidas por la Ley Nº 299; . . .

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 64-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 5 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 64-70

CONSIDERANDO: Que la EMPRESA PRO-DESARROLLO (PRODESA), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de abril de 1970 con el Nº 230, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá aparatos acondicionadores de aire y abanicos.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$100,000.00
Localización: Zona sub-urbana de San Cristóbal
Tipo de proyecto: Empresa nueva
Materias primas y materiales nacionales: 3%
Valor agregado al 100% de capacidad: RD$460,286.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Efectos hacia y hacia adelante: De poca importancia
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida EMPRESA PRO-DESARROLLO (PRODESA), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 5 años, en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades	Nombres
290	planchas de 5'x10 de acero galvanizado calibre 20
1,923	planchas de 3'x6' de acero galvanizado calibre 24
1,548	planchas de 4'x8' de acero galvanizado calibre 24
2,182	planchas de 4'x8' de malla metálica
20,000	pies cuadrados de aislamiento de lana de fibra de vidrio
3,000	pies cuadrados de esponja laminada de goma de ⅛
700	kilos de tornillos, tuercas y arandelas
2,000	condensadores eléctricos (capacitores)
2,000	controles eléctricos para aire acondicionado
2,000	controles de temperatura (termostatos)
20,000	pies tubería de cobre desde ¼ hasta ⅜
12,000	libras de gas refrigerante (Freon 22)

2,000	rejillas frontales plásticas para aire acondicionado.
2,000	filtros secadores de gas
15,422	kilos de angulares de acero de 1½ x 1½ x ¼
6,000	botones plásticos para controles de aire acondicionado.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa quedará obligada a colocar en lugar preponderante de los equipos que produzca una placa con la leyenda "Fabricado en la República Dominicana" y cumplir las demás disposiciones de la Ley Nº 5260 sobre establecimiento de empresas industriales o comerciales, registro mercantil e inscripción industrial.

b) La empresa deberá observar las técnicas recomendadas por los fabricantes de las unidades selladas para producir un equipo de calidad y máximo rendimiento.

c) Deberá utilizar las materias primas y materiales exonerados solamente en la fabricación de acondicionadores de aire y abanicos eléctricos

d) Cumplir con los datos e informaciones que sirvieron de base para su clasificación.

e) Enviar al Departamento Técnico Industrial copia de las especificaciones técnicas requeridas por los fabricantes de las unidades selladas conjuntamente con un informe anual relativo a las cantidades y valor de los materiales y materias primas importados con liberación de impuestos.

f) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco dias del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Ccmercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el dia 5 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5265, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Plata a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5265

VISTA la Resolución Nº 5-70, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata, en fecha 19 de febrero de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4311, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a donar a la entidad benéfica Cáritas

Dominicana un solar de su propiedad, ubicado en la calle Juan Mejía, con una extensión superficial de 800 metros cuadrados con los siguientes linderos: al Norte: solar arrendado al señor Angel Leocadio; al Sur, solar arrendado al señor Mauricio Custodio; al Este, calle Juan Mejía; y al Oeste, solares yermos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5266, que modifica el apartado b) del artículo 1º del Decreto Nº 2632 de fecha 11 de abril de 1957.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5266

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado b) del artículo 1ro. del Decreto Nº 2632, de fecha 11 de abril de 1957 reformado por el Decreto Nº 2688, del 26 de abril de 1957, para que rija del siguiente modo:

"b) A la señora María del Rosario Díaz Niese, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5267, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Miguel Canela Lázaro.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5267

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Miguel Canela Lázaro, quien ha dedicado su vida al estudio de las matemáticas, de la botánica, de la medicina, y al desarrollo del alpinismo en la República;

CONSIDERANDO que la labor realizada por el Dr. Canela en todos esos campos merece un homenaje de parte de sus conciudadanos;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al Dr. Miguel Canela Lázaro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del

mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5268, que nombra al Dr. Rafael E. Agramonte Polanco, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5268

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Rafael Emiliano Agramonte Polanco queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias de mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5269, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte de Mao.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5269

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1936;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte de Mao, con domicilio en el Municipio de Mao, Provincia Valverde, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de abril de 1970. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5270, que otorga exequátur de Médico a la Dra. Leonilda Carpio Peña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5270

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Leonilda Carpio Peña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5271, que otorga exequátur de Médico al Dr. Andrés J. Núñez Tejeda.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5271

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

VISTO el Convenio Cultural con España, aprobado por Resolución Nº 3493, del 9 de marzo de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Andrés Julio Núñez Tejeda, graduado en la Universidad de Zaragoza, España, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la

profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5272, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5272

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Apolinar Oviedo Beltré, Nelson Jesús Ramos Nivar y Ernesto Alberto Rosa Bueno, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5273, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta. Nurys A. Pérez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5273

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Nurys Andrea Pérez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5274, que otorga exequátur de Odontólogo, al Dr. Alberto L. Coli Riancho.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5274

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Alberto Luis Co[illegible]-Riancho, para que pueda ejercer en todo el territorio de la R[illegible]-pública, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres dias del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5275, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5275

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº [illegible]1, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rafael César Hoepelmán Ramírez, Gabriel Santos y Matías Ovidio del Rosario García, para que puedan ejercer en todo el

territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5276, que otorga exequátur de C.P.A. a la Licda. Mireya A Camilo Javier de Peguero.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5276

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Mireya Antonia Camilo Javier de Peguero, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5277, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Boanerges A. Ripley Lamarche.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5277

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Boanerges Ariosto Ripley Lamarche, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5278, que otorga exequátur de Médico al Dr. Rodolfo M. Pichardo Martínez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5278

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rodolfo Miguel Pichardo Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5279, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Rafael A. Cruz Mena y Guillermo de León Michel.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5279

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rafael Adol

fo Cruz Mena y Guillermo de León Michel, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5280, que otorga exequátur de C.P.A. a la Lic. Anneris A Cardi Fontanillas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5280

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Anneris Altagracia Cardi Fontanillas, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5281, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Harry X. Rajak.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5281

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Harry X. Rajak, Cónsul Honorario de la República en Marshalltown, Africa del Sur;

VISTA la Ley Nº 1552 de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Harry X. Rajak, Cónsul Honorario de la República Dominicana en Marshalltown Africa del Sur la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5282, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5282

CONSIDERANDO que el inextinguible fervor patriótico

y la profunda vocación civilista del Prócer Pedro Alejandrino Pina, quien tuvo la gloria de ser el benjamín de los trinitarios, constituyen virtudes y atributos que lo hacen acreedor al reconocimiento de sus compatriotas;

CONSIDERANDO que a la serie de actos que con motivo de la conmemoración del Centenario de la muerte de tan distinguido trinitario, es oportuno disponer la emisión de sellos postales con su vera efigie;

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales en el siguiente tipo y cantidad:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos para franqueo ordinario, color marrón.

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular, de 23 milímetros de ancho por 31 milímetros de alto y mostrará como motivo principal en su centro, la reproducción de una fotografía del patricio Pedro Alejandrino Pina, dentro de un óvalo; a todo el ancho de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerá el valor facial expresado así: "6c"; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical, llevará la palabra "Correos"; hacia el lado izquierdo de la parte inferior del óvalo tendrá las cifras 1820 y hacia el lado derecho del mismo las cifras 1870: a todo el ancho de la parte inferior se leerá la inscripción "Pedro Alejandrino Pina", e inmediatamente debajo la palabra "Trinitario".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5283, que nombra al Sr. Fausto Rojas h., Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Chile.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5283

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Fausto Rojas hijo queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Chile.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5284, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a Su Señoría José Luis Dicenta B.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5284

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Señoría José Luis Dicenta Ballester, Encargado de Negocios a. i. de España;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Señoría José Luis Picenta Ballester, Encargado de Negocios a. i. de España, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5285, que nombra al Dr. Ciro Amauri Dargam C., Delegado ante la conferencia sobre Derecho del mar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5285

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Ciro Amauri Dargan Cruz, Embajador de la República Dominicana en la República del Perú queda designado Delegado ante la Conferencia sobre Derecho del mar que celebrará en Lima, Perú del 4 al 8 de agosto próximo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5286, que nombra la representación del Gobierno Dominicano en las ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial en Colombia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5286

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; doctor Antonio García Vásquez, Embajador de la República en Colombia; doctor Guido D'Alessandro, Embajador de la República en Venezuela; Ing. Heriberto de Castro, Embajador, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior Adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; y doctor Cirilo José Castellanos, Embajador de la República en Holanda, quedan desginados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que, en Misión Especial, presidida por el primero, representen al Gobierno Dominicano en las ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial en Colombia, a realizarse el 7 de agosto próximo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5287, que nombra al Sr. Tomás Báez Díaz, Ministro Consejero de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5287

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Tomás Báez Díaz, queda designado Ministro Consejero de la República Dominicana ante las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5288, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Virginia Pérez de Castillo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5288

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dictó el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales, a la señora Virginia Pérez de Castillo.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5289, que inviste al Dr. Guido D'Alessandro, con Plenos Poderes para firmar con el representante de la República de Guayana, un Acuerdo por medio del cual se establecen formalmente relaciones diplomáticas y consulares entre nuestros respectivos países.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5289

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se inviste al Doctor Guido D'Alessandro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de Venezuela, con Plenos Poderes para que pueda firmar con el representante de la República de Guayana, un Acuerdo por medio del cual se establecen formalmente relaciones diplomáticas y consulares entre nuestros respectivos países.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 106c de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5290, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Raúl Fco. Ezequiel J. Rodríguez H. y Lucrecia E. Ortega Ortega.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5290

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Raúl Francisco Ezequiel José Rodríguez Hernández y Lucrecia Evangelista Ortega Ortega, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer dia del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5291, que nombra al Arq. Eliardo Benoit B., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5291

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Arq. Eliardo Benoit Boitel queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5292, que otorga exequátur de Abogado a los Licdos. Indiana M. Peña Tió y Milton L. Ray Guevara.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5292

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los licenciados Indiana Milagros Peña Tió y Milton Leonidas Ray Guevara, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5293, que otorga exequátur de Médico al Dr. Arismendy Canelo Guzmán.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5293

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

VISTO el Convenio Cultural con España, aprobado por Resolución Nº 3493, del 9 de marzo de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Arismendy Canelo Guzmán, graduado en la Universidad de Granada, España, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5294, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Mercedes L. Guerrero de Abreu.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5294

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Mercedes Luisa Guerrero de Abreu, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5295, que otorga exequátur de Odonaólogo a los Dres. Ernesto M. Valerio Rojas y Elpidio Rojas Tabar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5295

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ernesto Miguel Valerio Rojas y Elpidio Rojas Tabar, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5296, que otorga exequátur de Médico al Dr. Luis A. Guerrero Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5296

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Luis Aquiles Guerrero Sánchez, para que pueda ejercer en todo el

territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5297, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "El Sisal".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5297

VISTAS las leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "El Sisal", con su domicilio en el Municipio de Azua, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada el 22 de mayo de 1970. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5298, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Marina Valerio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5298

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD$145.00) mensuales, a la señora Marina Valerio.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5299, que nombra al Tte. Coronel Dr. César A. Cornielle Carrasco, P. N., Juez Presidente Ad-Hoc del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5299

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Dr. César Augusto Cornielle Carrasco. P. N., queda nombrado Juez Presidente Ad-Hoc del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Mayor Dr. Rubén Arturo Núñez Fernández.

Art. 2.—El Teniente Coronel Dr. Luis Arzeno Regalado, P. N., queda nombrado Fiscal Ad-Hoc del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Mayor Dr. Norvo A. Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5300, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. José B. Gelbard.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5300

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor José

B. Gelbard, Presidente de la Confederación General Económica de la República Argentina;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor José B. Gelbard, Presidente de la Confederación General Económica de la República Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5201, que nombra al Sr. Nilo H. Soto, Delegado Alterno a la Conferencia sobre Derecho del Mar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5301

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.--El señor Nilo H. Soto, Ministro Consejero de la Embajada dominicana en Lima, Perú, queda designado Delegado Alterno a la Conferencia sobre Derecho del Mar a celebrarse en dicha ciudad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5302, que concede Exequátur al Sr. José Alan Rissi, para ejercer como Cónsul Honorario de la República de Colombia en San Pedro de Macorís, R. D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5302

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor José Alam Rissi, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Colombia en San Pedro de Macorís, R. D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5303, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico, a la Srta. Elena Chireno Mazara.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5303

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Elena Chireno Mazara, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5304, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Aida M. Nurse Rivera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5304

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Aida Margot Nurse Rivera, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5305, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5305

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Manuel Rafael García Lizardo, Juan Pedro González Brioux, Miguel Melgen Hezny e Ignacio Pérez Ramírez, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 62.—

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha 7 de abril de 1970, la Compañía MEZCLA MOVIL, S. A., (antigua Amapola, S. A.) con domicilio social en la casa Nº 139 de la Avenida Independencia de esta ciudad, ha solicitado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 127 sobre Canteras y Arenales del 19 de Abril de 1967, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava, gravilla) en un área de terreno ubicado en la Provincia de San Cristóbal, a orillas del Río Nigua, en terrenos pertenecientes al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6to. de la Ley Nº 127 precitada, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968, da facultad a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, para otorgar los señalados Permisos a los particulares que así lo soliciten.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales) ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el área de operación y calidad del producto, así como el costo de explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral, en la mina, por parte de MEZCLA MOVIL, S. A., se ajustará a la escala que se indicará más adelante.

VISTA: La Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967, modificada por la Ley Nº 314, del 15 de junio de 1968 y su reglamento de fecha 25 de julio de 1967 y, en uso de la facultad que expresamente confiere el Artículo 6to. de dicha ley:

RESUELVEN:

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, a la Compañía MEZCLA MOVIL, S. A. del domicilio social en esta ciudad, en la casa Nº 139 de la Avenida Independencia, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava, gravilla), en el área descrita más adelante, en terrenos pertenecientes al Estado Dominicano, por lo cual se excluyen de manera expresa las propiedades de particulares que dentro de la misma existan, a fin de que dicha Compañía pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO. El perímetro del área autorizada para la extracción de materiales, consiste en una zona ubicada en el Río Nigua que abarca el lecho del río y ambas márgenes hasta el límite exterior de las playas, cuya longitud es la siguiente: partiendo de un punto situado a 500 metros aguas arriba del puente que cruza el Río Nigua, en el lugar denominado San Gregorio de Nigua, hasta una distancia de 2,000 metros aguas arriba.

PARRAFO I: Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares y las áreas sembradas de caña.

PARRAFO II: La titular de este Permiso permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 62 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un año a partir de su fecha, quedando a opción de la Compañía MEZCLA MOVIL, S. A., la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minería

y Administración General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: MEZCLA MOVIL, S. A. se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada precedentemente, dentro de los quince días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser explotados los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

b) En todos los casos en que puede producir inundaciones.

c) En cualquier caso en que se violen las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación de fecha 25 de julio del mismo año.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que MEZCLA MOVIL, S. A. tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se lleve a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido cumplidos los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el presente Permiso, o se contra-

vengan las disposiciones de la ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, MEZCLA MOVIL, S. A. se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por la Compañía y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: MEZCLA MOVIL, S. A. se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que los beneficiarios venderán los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso, será el que se detalla más adelante y que el impuesto a pagar será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50 M3	en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla de ½"	RD$2.50 M3	en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla de ¾"	RD$2.50 M3	en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Grava de 1 ¼"	RD$2.25 M3	en la mina	Imp. P M3 RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70 M3	en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90 M3	en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla	RD$1.50 M3	en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75 M3	en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Caliche	RD$0.50 M3	en la mina	Imp. P M3 RD$0.10

PARRAFO: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y la beneficiaria depositará en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: MEZCLA MOVIL, S. A. notificará bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Mineria y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que la citada

Compañía podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) queda obligada a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de renuncia a los derechos que el Permiso confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por ella, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolucion de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original a la Compañía debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA.
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NUMERO 9/70.—

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de noviembre de 1964, fué registrada la marca de fábrica WELLA (y diseño), bajo el número 13813, por el término de 10 años, en favor de Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, aplicada a proteger perfumería, polvos, jabones, cremas para el cutis y para rasurarse, carmines, depilatorios, dentífricos, lápices para labios y para cejas, shampoo, esmaltes para las uñas, fijadores de polvos, astringentes para el cutis, brillantinas, pomadas y cosméticos, tinturas para el pelo, peines, esponjas y demás artículos de tocador o higiene personal, así como los medios para limpiar, cuidar y embellecer el cabello, incluídos en la clase Nº 50 de la nomenclatura actual de Marcas de Fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de diciembre del 1964, fué registrada la marca de fábrica WELLA (palabra), bajo el número 13922, por el término de 10 años, en favor de Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, aplicada a proteger perfumería, polvos, jabones, cremas para el cutis y para rasurarse, carmines, depilatorios, dentífricos, lápices para labios y para cejas, shampoo, esmaltes para las uñas, fijadores de polvos, astringentes para el cutis, brillantinas, pomadas y cosméticos, tinturas para el pelo, peines, esponjas y demás artículos de tocador o higiene personal, así como los medios para limpiar, cuidar y embellecer el cabello, incluídos en la clase Nº 50 de la nomenclatura actual de Marcas de Fábrica;

CONSIDERANDO: que en fecha 4 de agosto del 1964 fué solicitado el registro de la marca de fábrica WELLA y la cancelación del registro anterior, expedido a nombre del señor Rafael Pérez Leyba, por el Dr. F. A. Martínez Hernández, a nombre de la Comercial Llorens, C. por A., de esta ciudad;

VISTA: La instancia elevada a esta Secretaría de Estado, en fecha 16 de diciembre del 1964, por el Dr. Wellirgton J. Ramos Messina, a nombre y representación de la Wella Aktienge-

sellschaft, de Alemania, mediante la cual solicita que se rechace la solicitud de anulación de la aludida marca;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales o industriales, emitida en reunión de dicho organismo, celebrada en fecha 2 de junio del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha;

En uso de las facultades que le confiere la Ley 1450 de fecha 30 de diciembre del 1937, sobre registro de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales;

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, la solicitud de registro de la marca de fábrica WELLA, de los Estados Unidos, formulada por el Dr. F. A. Martínez Hernández, a nombre de la Comercial Llorens, C. por A., en representación de la Wella Corporation, de Englewood, Estados Unidos de América, así como la solicitud de anulación de la marca de fábrica WELLA, de la Wella Aktiengesellschaft, de Alemania, marcada con los números 13922 (clase N° 50) y 13913 (clase N° 50), por considerar que tales solicitudes son improcedentes y mal fundadas.

SEGUNDO. La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO,
Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Cuerpo de Consejeros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,
Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretario ex-oficio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº———

CONSIDERANDO: Que por Resolución de fecha 16 de octubre de 1968, a la firma Quisqueyana de Minerales, C. por A., entidad organizada de acuerdo con nuestras leyes, del domicilio social en esta ciudad, le fué otorgado al amparo de la vigente Ley Minera Nº 4550, un Permiso de Exploración denominado "LOS HAITISES" para bauxita y asociados, con un área de 33,383 hectáreas mineras en la Provincia de San Cristóbal, el cual fué regularmente inscrito en el Folio Nº 130 del libro de "Permisos y Concesiones Mineras y Plantas de Beneficio" del Registro Público de Minería y publicado en la Gaceta Oficial Nº 9110 del 23 de noviembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las previsiones del artículo 16 de la preindicada Ley Minera y de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 de la Resolución que amapara este Permiso, la Dirección General de Minería puede declararlo caduco sin que la titular tenga derecho a exigir indemnización o compensación, cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de tres meses a partir de la fecha de su otorgamiento o cuando. sin causa justificada, no se lleva a cabo el programa de trabajo especificado en la solicitud.

CONSIDERANDO: Que no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha del otorgamiento, Quisqueyana de Minerales, C. por A. no ha desarrollado en la zona de este Permiso su programa de trabajo, razón por la cual la Dirección General de Minería emplazó en dos oportunidades a dicha empresa al fiel cumplimiento de sus obligaciones mediante notificaciones de fechas 3 de noviembre de 1969 y 11 de mayo de 1970, fijándole para el efecto el plazo de treinta (30) días hábiles que determina la Ley para estos casos, venciéndose la última notificación el 24 de junio del año en curso, sin ningún resultado positivo,

CONSIDERANDO: Que es evidente que la inactividad señalada paraliza y retarda, en menoscabo de la economía nacional, el aprovechamiento de una posible fuente de riqueza propiedad del Estado Dominicano.

VISTA: La Resolución de fecha 16 de octubre de 1968.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, específicamente en sus Artículos 16 y 141.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar, como al efecto declara caduco, el Permiso de Exploración denominado "LOS HAITISES" para bauxita y asociados, otorgado a Quisqueyana de Minerales, C. por A., entidad organizada de acuerdo con nuestras leyes, con domicilio social en esta ciudad, mediante Resolución de fecha 16 de octubre de 1968, dictada al amparo de la vigente Ley Minera Nº 4550 por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Permiso que cubre un área de 33,383 hectáreas mineras en la Provincia de San Cristóbal y que fue regularmente inscrito en el Folio Nº 130 del libro "Permisos y Concesiones Mineras y Plantas de Beneficio" del Registro Público de Minería y publicado en la Gaceta Oficial Nº 9110 del 23 de noviembre de 1963, por no haber la titular cumplido con sus obligaciones ni con las disposiciones de la ley que rige la materia.

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea inscrita en el Registro Público de Minería, a fin de dejar sin efecto alguno la inscripción efectuada en dicho Registro, originada por la Resolución a que se contrae la cláusula anterior en lo que se refiere al Permiso de Exploración "LOS HAITISES".

TERCERO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial para los fines que indica la ley.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.,
Sub-Secretario de Estado, Encargado de la Secretaría
de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NUMERO 10/70.—

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de abril del 1969, fué registrada la marca de fábrica AXION bajo certificado número 17452, por el término de 10 años, en favor de José E. Sallent & Co., C. por A., de esta ciudad, para proteger un detergente en polvo, clase 14 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de mayo del 1969, fué solicitado por el señor Rafael Pérez Leyba, el registro de la marca de fábrica ACTION, a favor de la Colgate Palmolive Company, de New York, dentro de la clase 14 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de mayo del 1969 el señor Rafael Pérez Leyba, en representación de la Colgate Palmolive Company, de New York, elevó una instancia a esta Secretaría de Estado solicitando la anulación del registro número 17452 de fecha 16 de abril, de la marca de fábrica denominada AXION;

CONSIDERANDO: Que por resolución de esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio de fecha 5 del mes de febrero del año 1970 fué rechazada la solicitud de anulación de registro número 17452 de fecha 16 de abril del 1969, de la marca de fábrica AXION elevada por la Colgate Palmolive Company, de New York;

VISTA: La instancia de anulación elevada a esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 4 de marzo del 1970, por el Lic. Pedro Troncoso Sánchez, en representación de la Colgate Palmolive Company, de New York;

VISTOS: Los alegatos presentados por la José E. Sallent & Co., C. por A.;

VISTO: El escrito ampliativo de la Colgate Palmolive Com-

pany, de fecha 25 de junio del 1970, suscrito por su representante, Lic. Pedro Troncoso Sánchez;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anulación del certificado de registro Nº 17452, de la marca de fábrica AXION, aplicada a proteger un detergente en polvo, clase 14 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales emitida en reunión de dicho organismo, celebrada en fecha 16 de julio del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 1450 de fecha 30 de diciembre del 1937, sobre registro de marcas de fábrica y nombres comerciales e industriales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, la solicitud elevada por la Colgate Palmolive Company, de fecha 4 de marzo del 1970, suscrita por el Lic. Pedro Troncoso Sánchez, tendiente a que se registre en su provecho la marca de fábrica AXION, clase 14, y se anule el registro de la misma palabra obtenida por la José E. Sallent & Co., C. por A., bajo el número 17452 en fecha 16 de abril del 1969, por improcedente y mal fundada

SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO,
Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Cuerpo de Consejeros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales.

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA,
Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretario ex-oficio.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944, se hace saber: Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo por vía de la Junta Central Electoral, el señor JUAN CRISOSTOMO ZAYAS, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Azua, Capitán, E. N., solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre de Juan Crisóstomo Zayas por el de VITELIO CESPEDES ZAYAS, que es el que ha usado en todos los actos de su vida. Que en fecha 4 de Septiembre de 1969, por oficio Nº 2860 de la Junta Central Electoral, el indicado señor Juan Crisóstomo Zayas fué autorizado a efectuar los procedimientos legales del caso, a fin de que en lo adelante su nombre sea VITELIO CESPEDES ZAYAS.

En consecuencia se invita y requiere a las personas que crean tener interés contrario, a formular sus oposiciones en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación que ha sido efectuada.

Dr. Ramón Emilio Noboa Sención,
—Abogado—
Apoderado especial del impetrante.

"EXTRACTO DE SENTENCIA DE ADOPCION"

En cumplimiento de las disposiciones del párrafo primero del artículo 364 del Código Civil, tal como quedó modificado por la Ley 5152 publicado en la G. O. número 8372 del 20 de Junio de 1959, se hace público y notorio que el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 12 de Junio de 1970 dictó en sus atribuciones civiles una sentencia en materia de ADOPCION cuyo dispositivo textualmente dice así:

"FALLA: PRIMERO: Que debe CONCEDER, como en efecto CONCEDEMOS, la HOMOLOGACION del acto de ADOPCION, hecho por los señores PEDRO JUSTO FRANCISCO DE SALES CARRION Y RISCO y ESPERANZA

LAVINIA GUERRA MARTINEZ DE CARRION, en favor del menor PEDRO BAUTISTA, instrumentado por el Notario Público de los del número del municipio de San Pedro de Macorís, Dra. MARGARITA DE WINDT GARCIA DE FELIU, en fecha 8 de Junio de 1970, y acto de consentimiento dado por la señora JOVITA BAUTISTA, instrumentado por el mismo Notario Público, en fecha 9 de Junio de 1970, por haberse cumplido todas las formalidades exigidas por la Ley.

SEGUNDO: Que debe ORDENAR, como en efecto ORDENAMOS, que los apellidos a usar por el adoptado sean CARRION Y GUERRA; y

TERCERO: Que debe ORDENAR, como en efecto ORDENAMOS, al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de este municipio de San Pedro de Macorís, anotar al margen del acta de nacimiento del adoptado PEDRO BAUTISTA, el nuevo apellido que llevará".

Dicha sentencia fué registrada en fecha 26 de Junio de 1970, en el libro de actos Judiciales letra E. 2da. folio 77 Nº 546, en el Registro Civil de San Pedro de Macorís.

Los adoptantes constituyeron como abogado al LIC. RAMON DE WINDT LAVANDIER, con estudio permanente abierto en la planta alta de la casa Nº 6 del Paseo "Francisco Domínguez Charro" de esta ciudad; quien requirió la transcripción del dispositivo de la mencionada sentencia de homologación, al margen de la partida de nacimiento del adoptado PEDRO BAUTISTA, asentada en el libro Nº 48, suplemento 3, folio 381 bajo el Nº 377, transcripción que fue realizada por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, ciudadano GUILLERMO OVIEDO MEJIA, el día 29 de Junio del año 1970.

El extracto que antecede ha sido redactado por el abogado infrascrito, para ser publicado en la Gaceta Oficial de conformidad con la Ley de la materia, hoy día 29 de Junio de 1970, en esta ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana.

LIC. RAMON DE WINDT LAVANDIER,
Abogado de los Adoptantes.

AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE

En virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Nº 659 de fecha 17 de Julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, el Señor VICENTE LUNA PEGUERO, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal número 820, Serie 23, sello hábil para el 1970, domiciliado y residente en la casa Nº 50 de la calle "D", del Ensanche Ozama, de la Ciudad de Santo Domingo, ha elevado una petición al Poder Ejecutivo tendiente a obtener la debida autorización para cambiar su nombre por el de: VICENTE FERRER DE LUNA PEGUERO.

Autorizado para proceder en consecuencia, según lo ha participado el Señor Presidente de la Junta Central Electoral, mediante su oficio Nº 1721, de fecha 11 de Mayo de 1970, se invita a quien tenga interés a presentar oposición al cambio de nombre indicado, en el término de 60 días, a contar de la fecha de la presente publicación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 15 (quince) días del mes de Julio del año mil novecientos setenta (1970).

Dr. Manuel W. Medrano Vásquez,
Abogado apoderado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

La que suscribe, SANTINA SANCHEZ MERCEDES, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal Nº 11891, serie 28, sello hábil, domiciliada y residente en la calle Estrelleta Nº 42, altos, por la presente hace saber que, habiendo elevado una instancia al Honorable Señor Presidente de la República a fin de obtener de éste la autorización correspondiente para cambiar su nombre por el de REYNA ELIZABETH SANCHEZ MERCEDES, el Señor Presidente de la Junta Central Electoral, mediante su oficio Nº 2581 del 14 de Julio de 1970, comunicó a la suscribiente que quedaba autorizada a dar cumplimiento a las for-

malidades que indica la Ley Nº 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de Julio del 1944.

En tal virtud y de conformidad con los términos de la referida Ley, la suscribiente invita a cualquier persona que tenga interés en presentar su oposición a la solicitud de cambio de nombre mencionada, lo haga en el término de 60 días a partir de la fecha de la presente publicación.

SANTINA SANCHEZ MERCEDES

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de la Ley Nº 659 sobre actos del Estado Civil, se hace saber:

Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 8 de Mayo del año que discurre 1970, por el abogado que suscribe; los señores ONEL GUILLERMO PEGUERO PEÑA y LIDIA MERCEDES AQUINO DE PEGUERO, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bocacanasta, Baní, Provincia Peravia, padres del menor ONEL ALEJANDRO PEGUERO AQUINO, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identificación personal Nº 23115, serie 3, sello hábil, residente en el mismo domicilio de sus padres, por nuestra mediación, se solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su nombre por el de ONEL ALEXANDER PEGUERO AQUINO, por ser éste nombre con que usualmente se le conoce.

Que en fecha ocho (8) de Mayo del presente año, a él le fué comunicado por vía del Presidente de la Junta Central Electoral, que el señor Presidente de la República, por oficio Nº 2579 del 14 de Julio de 1970, habia impartido la autorización necesaria para que pudiera hacer las publicaciones de lugar, tendientes a cambiar su nombre por el de ONEL ALEXANDER PEGUERO AQUINO.

El presente aviso se hace de conformidad a las disposicio-

nes legales vigentes, a fin de que cualquier persona que pueda tener algún interés en contrario, pueda formular sus oposiciones en el término legal de 60 días a partir de la publicación del presente aviso

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año mil novecientos setenta (1970).

Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz,
Abogado.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 14.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR JAIME KOPEL GIZUNTERMAN

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 8 de mayo del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10.00 a. m.), compareció ante mí, DR. J. RICARDO RICOURT, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Encargado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor JAIME KOPEL GIZUNTERMAN, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 151090, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Hermanos Deligne Nº 16, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 4982, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JAIME KOPEL GIZUNTERMAN, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Jaime Kopel Gizunterman.

DR. J. RICARDO RICOURT,
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Encargado de la Secretaría de Estado
de Interior y Policia.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

JAIME KOPEL GIZUNTERMAN

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 30—

JURAMENTACION DE LA SRA. CHANA GIZUNTERMAN

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 1ro. de junio del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora CHANA GIZUNTERMAN, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 114545, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Hermanos Deligne Nº 16, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 5066, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de mayo del año en curso, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora CHANA GIZUNTERMAN, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y la señora Chana Gizunterman.

DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

CHANA GIZUNTERMAN.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 31.—

JURAMENTACION DE LA SEÑORA ELVIRA ELBA BORRERO ODIO DE ACOSTA.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora ELVIRA ELBA BORRERO ODIO DE ACOSTA, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, de ocupación Misionera Adventista, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 115423, Serie 1ra., domiciliada y residente en el Colegio Dominicano, Sección Herrera de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 4137, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 8 de septiembre del año 1969, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora ELVIRA ELBA BORRERO ODIO DE ACOSTA, su carta de naturalización, previo

juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y la señora Elvira Elba Borrero Odio de Acosta.

DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

ELVIRA ELBA BORRERO ODIO DE ACOSTA.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 33.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR JOSE SINGER

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 16 de julio del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor JOSE SINGER, antes de nacionalidad argentina, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal número 149939, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle El Conde Nº 102, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto número 5198, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de julio del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor JOSE SINGER, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la

República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor José Singer.

DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

JOSE SINGER.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 34.—

JURAMENTACION DEL SR. WING CHEOK NG.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 27 de julio del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor WING CHEOK NG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, casado, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 65707, Serie 31, domiciliado y residente en la calle Las Carreras Nº 17, Segundo piso, Apt. Nº 5, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 5206, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de julio del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor WING CHEOK NG, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí,

de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Wing Cheok Ng.

DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

WING CHEOK NG.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE SAN CRISTOBAL

ACTA NUM. 1 DE FECHA 22 DE JULIO DEL 1970.—

JURAMENTACION DEL SR. NICOLAS YUNES

En la ciudad de San Cristóbal, provincia del mismo nombre, a los veintidos (22) dias del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), siendo las 10 a. m. compareció ante mi MERCEDES LEGER, Gobernadora Civil de la provincia de San Cristóbal, asistida del Secretario de la Gobernación Andrés Julio Santana R., el señor NICOLAS YUNES, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 56123, Serie 1ra., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas Nº 879236, domiciliado y residente en la calle General Cabral Nº 153 (altos), de esta ciudad, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fue concedida por medio del Decreto Núm. 5207, de fecha 9 de julio del año en curso, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración, y en cumplimiento del artículo 9 de la ley 1683, sobre naturalización y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto arriba mencionado, he procedido a entregar, como al

efecto he entregado al señor Nicolás Yunes, la catra de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presenta acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe y por el señor Nicolás Yunes.

MERCEDES LEGER,
Gobernadora Provincial.

ANDRES JULIO SANTANA R.,
Secretario.

NICOLAS YUNES

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, R. D.

ACTA DE NATURALIZACION DOMINICANA Nº 30 DE FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 1970, CORRESPONDIENTE AL SR. MARTIN CAMARA SANCHEZ.

En la ciudad de La Vega, República Dominicana ,a los 10 (DIEZ) días del mes de junio del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independenlia y 107º de la Restauración siendo las 11 00 a. m., por ante mí, CARMEN LILIAN BATLLE DE BATISTA, Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, asistido del secretario de esta Gobernación señor RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR. encontrándome en mi Despacho compareció el señor MARTIN CAMARA SANCHEZ, natural de España, Provincia de Murcia, casado, de 42 años de edad, agricultor, portador de la cédula personal de Identificación Nº 5977-60, domiciliado y residente en la calle 16 de Agosto Nº 54, del Municipio de Constanza, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, que le fue concedida mediante Decreto Nº 5065 de fecha 21 de mayo del presente año por el Poder Ejecutivo, y de acuerdo a lo establecido en los articulo 2 y 9 de la Ley Nº 1683 sobre Naturalización Dominicana de fe-

cha 16 de Abril del año 1948 y sus modificaciones he procedido a tomar juramento en la forma siguiente:

Prg. Jura Ud., ser fiel a la República Dominicana, respetar la Constitución y las Leyes.

Resp. Sí, juro.

Acto seguido procedí a entregar a dicho señor MARTIN CAMARA SANCHEZ, la carta de Naturalización Dominicana más arriba mencionada.

En fé de todo se levanta la presente acta que firma junto conmigo el Señor MARTIN CAMARA SANCHEZ y el Secretario de esta Gobernación que certifica y da fé.

CARMEN LILIAN BATLLE DE BATISTA,
Gobernadora Provincial.

RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR,
Secretario.

MARTIN CAMARA SANCHEZ,
Juramentado.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de La Vega, República Dominicana, a los 10 (diez) días del mes de Junio del año 1970 y en cumplimiento a las disposiciones de los artículo 2 y 9 de la Ley No 1683 de fecha 16 de abril del año 1948, sobre Naturalización Dominicana.

RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR.
Secretario.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA, R. D.
ACTA DE NATURALIZACION DOMINICANA Nº 31 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 1970 CORRESPONDIENTE AL SR MANUEL TEIJEIRO SUAREZ.

En la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los 19

(diez y nueve) días del mes de Junio del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración siendo las 10 horas de la mañana, por ante mí CARMEN LILIAN BATLLE DE BATISTA, Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, asistida del Secretario de esta Gobernación Sr. RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR, encontrándome en mi Despacho compareció el Sr. MANUEL TEIJEIRO SUAREZ, natural de España, Provincia de Vetance, casado, Chófer, de 39 años de edad, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 2692 Serie 53, domiciliado y residente en la Sección La Palma del Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, quien ha solicitado carta de Naturalización Dominicana que le fue concedida por el Decreto Nº 5033 del Poder Ejecutivo de fecha 12 de Mayo de 1970, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2 y 9 de la Ley 1683 sobre Naturalización Dominicana de fecha 16 de Abril del año 1948 y sus modificaciones he procedido a tomar el juramento en la forma siguiente:

Preg. Jura Ud. ser fiel a la República Dominicana, respetar las Constitución y las Leyes.

Resp. Sí, juro.

Acto seguido procedí a entregar a dicho señor MANUEL TEJEIRO SUAREZ, la carta de Naturalización Dominicana antes arriba mencionada.

En fe de lo cual se levanta le presente acta que firma junto conmigo el Sr. MANUEL TEJEIRO SUAREZ, y el Secretario que certifica y da fe.

CARMEN LILIAN BATLLE DE BATISTA,
Gobernadora Civil Provincial.

RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR
Secretario.

MANUEL TEIJEIRO SUAREZ,
Juramentado.

Se expide la presente certificación en la ciudad de La Vega, a los 19 (diez y nueve) días del mes de Junio del año mil novecientos setenta (1970), y en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos Nº 2 y 9 de la Ley Nº 1683 de fecha 16 de Abril del año 1948, sobre Naturalización Dominicana.

RAFEL EDUARDO DEL VILLAR,
Secretario.

AVISO SOBRE ADOPCION

DISPOSITIVO DE LA SENTENCIA CIVIL Nº 332, DE LA CAMARA CIVIL, COMERCIAL Y DE TRABAJO DEL J. DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA.

"La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, administrando Justicia, en nombre de la República, por autoridad de la ley, en mérito de los artículos citados y oído el dictamen del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial:

F A L L A :

PRIMERO: Acoge en parte la instancia elevada a este Tribunal por el Dr. Hugo Fco. Alvarez V., a nombre y representación del Sr. JOSE MANUEL RIO, por ser justa y reposar en prueba legal y en consecuencia;

APRUEBA U HOMOLOGA la adopción contenida en el acto Nº 387 de fecha 30 de abril de 1970, instrumentado por el Vice-Cónsul en funciones de Cónsul General y Notario Público de la República Dominicana en New York, Señor Francisco José González, efectuado por el impetrante en favor del menor JOSE QUIRINO SANCHEZ POLANCO.

SEGUNDO: Ordena que el dispositivo de la presente sentencia sea transcrito en el registro del Estado Civil correspondiente, haciendo la mención correspondiente al margen del acta

de nacimiento del adoptado, el menor JOSE QUIRINO SANCHEZ POLANCO.

Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, manda y firma; (fdos.) Dr. Luis Emilio Vidal Pérez, Juez de Primera Instancia; P. Quisqueya Ana Concepción, Secretario. La presente sentencia ha sido dada y firmada por el Magistrado Juez en la fecha arriba indicada, la cual sentencia ha sido firmada, leida y pubiclada por la Secretaria que Certifica. P. Quisqueya Ana Concepción, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original la que a solicitud del Dr. Hugo Francisco Alvarez V. expido en la ciudad de La Vega, a los dienueve días del mes de Junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. (Vto. Bueno Dr. Luis E. Vidal Pérez; P. Quisqueya Ana Concepción, Secretaria.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE SAN JUAN

ACTA Nº 10.— 9 de Julio de 1970.

JURAMENTACION DEL SR. SALIN MIGUEL HEYAIME ABUCHACRA.

En la Ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia de San Juan, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta, siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mi, Profesora JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA, Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan, asistida del Secretario de la Gobernación, Siderico B. Méndez Duval, el señor Salin Miguel Heyaime Abuchacra, antes de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 31977, Serie 12, seilo de Rentas Internas Nº 98903, para el año 1969, domiciliado y residente en la casa Nº 47 de la calle Trinitaria de esta ciudad de San Juan, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fue concedida por medio del Decreto Nº 5154, de

fecha 24 de junio de 1970, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1683, sobre naturalización, y de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 del Decreto arriba citado, he procedido a entregar, como al efecto he entregado, al señor Salin Miguel Heyaime Abuchacra, la carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor Salin Miguel Heyaime Abuchacra.

Prof. JOSEFINA PORTES DE VALENZUELA,
Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan.

SIDERICO B. MENDEZ DUVAL,
Secretario de la Gobernación Civil
de la Provincia de San Juan.

SALIN MIGUEL HEYAIME ABUCHACRA,
Juramentado.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 32.—

JURAMENTACION DEL SEÑOR MIGUEL FRANGIE

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 14 de julio del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a. m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor MIGUEL FRANGIE, antes de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 4967, Serie 18, domiciliado y residente

en la Avenida Independencia Nº 251, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 5182, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 7 de julio del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor MIGUEL FRANGIE, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Miguel Frangie.

DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN,
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

MIGUEL FRANGIE.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

Dr. J. Ricardo Ricourt

Año XCI. Núm. 9196.

RECEIVED
DEC 1 1 1970
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 17 de Agosto de 1970.

S U M A R I O :

Actos del Poder Ejecutivo

Decretos Nos. 5306, 5307 y 5308, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 5309, que nombra al Ing. Heriberto de Castro, Suplente de Miembro de la Junta Monetaria.—Dec. Nº 5310, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 5311, que aprueba la Res. Nº 52-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 5312, que concede incorporación a la "Liga Atmosférica".—Decretos Nos. 5313, 5314, 5315, 5316, 5317, 5318. 5319, 5320, 5321 y 5322, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 5323, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales.—Dec. Nº 5324, que autoriza al Ayto. del Municipio de Higuey a vender un solar de

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 0

su propiedad.—Dec. N° 5325, que aprueba la Res. Nº 63-70, del Directorio de Desarrollo Industrial—Dec. Nº 5326, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores "Mella".—Dec. Nº 5327, que asigna el nombre de "Cahoba", al hotel de Mao, Provincia Valverde.—Dec. Nº 5328, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Heriberto Roselló.—Dec. Nº 5320, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, a los Ings. Leonidas A. Pérez y Pérez y Pérez y Héctor A. Franco Vallejo.—Dec. Nº 5330, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.—Dec. Nº 5331, que nombra varios miembros de la Comisión Organizadora de la Primera Exposición Mundial del Libro y Festival Internacional de la Cultura.

—Dec. Nº 5332, que nombra al Sr. Tirso E. Rivera, Vicecónsul Honorario de la República en Miami, Florida, E.U.A.—Dec. Nº 5333, que nombra al Mayor Francisco Matos Gutiérrez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.—Dec. Nº 5334, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Francisco Fandillo Silva.—Dec. Nº 5335, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Mayor Alirio Tavera Guona.—Dec. Nº 5336, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional".—Decretos Nos. 5337, 5338 y 5339, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 5340, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.—Dec. Nº

5341 que asigna el nombre de "Desiderio Acosta", al Hospital y Subcentro Sanitario del Estado en Río San Juan.—Decretos Nos. 5342, 5343, 5344 y 5345, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 5346, que autoriza a la Trans-Oceanic Life Insurance Company, a ejercer el negocio de Seguros en el ramo de Vida en todo el Territorio Nacional.—Decretos Nos. 5347 y 5348, que autorizan a varios Aytos. del país a donar solares de su propiedad.—Dec. Nº 5349, que otorga exequátur de Abogado a las Dras. Juana A. Ruiz García y Ramona del Corazón de Js. Robles B.—Dec. Nº 5350, que nombra al Dr. Franklin Lithgow Ortega, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo. — Dec. Nº 5351, que autoriza al Ayto. del

Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 5352, que crea e integra una Comisión Encargada de Promover la Exportación de Frutos y Vegetales nacionales.—Dec. Nº 5353, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Convención de Iglesias Evangélicas Misión Bautista Internacional de la República Dominicana".—Dec. Nº 5354, que autoriza al Sr. Ceferino Liriano Santos a hacer cambios en su nombre.—Decretos Nos. 5355, 5356, 5357 y 5358, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 5359, que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno para la construcción del Liceo Secundario de Dajabón.—Dec. Nº 5360,

(Pasa a la pag. 3)

que confirma en sus rangos a los Generales de Brigada Rafael A. Valdez Hilario, E. N., Braulio Alvarez Sánchez, E. N., Juan de los Santos Céspedes, F.A.D. y Miguel Cintrón Romero, M. de G.—Dec. Nº 5361, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella a varios trabajadores de los ingenios del Estado.—Dec. Nº 5362, que otorga exequátur de Abogado al Dr. José A. Morillo Peña.—Dec. Nº 5563, que nombra al Lic. Silvestre Alba de Moya, Miembro de la Comisión Nacional del Desarrollo.—Dec. Nº 5364, que nombra al Dr. Ramón Tapia Espinal, Miembro de la Comisión Nacional del Desarrollo. —Decretos Nos. 5365 y 5366, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 5367, que concede indulto a varios presos.—Dec. Nº 5368, que concede indulto a varios presos militares.—Dec. Nº 5369, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Vetilio Alfau Durán.—Dec. Nº 5370, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Mahim A. Isaías Barquet.—Dec. Nº 5371, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Federico C. Cordero Valerio y Manuel de Js. Fiallo Suazo.—Dec. Nº 5372, que confirma en el rango de General de Brigada, E. N., al General Joaquín A. Méndez Lara, E. N.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de El Seibo —Auto del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte.—Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional. Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Valverde.— Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de La Romana —Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Resoluciones de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio sobre concesiones mineras.—Aviso de Adopción.—Actas de Juramentación.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de julio de 1970.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. J. Ricardo Ricourt
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Agosto 17, 1970. Nº 9196.

Decreto Nº 5306, que otorga exequátur de C.P.A. a la Licda. Celeste A. Hernández Polanco.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5306

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Celeste Antonia Hernández Polanco, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5307, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Fabio A. Mota Salvador.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5307

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Fabio Arturo Mota Salvador, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional la profesión de Notario Púbico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5308, que otorga exequátur de Notario Público al Licdo. Rafael E. Cáceres Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5308

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Rafael Eleazar Cáceres Rodríguez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5309, que nombra al Ing. Heriberto de Castro, Suplente de Miembro de la Junta Monetaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5309

VISTO el artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, Nº 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Heriberto de Castro queda designado Suplente del Miembro de la Junta Monetaria señor José Manuel Bel'o Cámpora, en sustitución del señor Carlos Pérez Ricart, con efectividad el 15 de septiembre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5310, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5310

VISTA la comunicación Nº 7353, de fecha 2 de septiembre de 1969, suscrita por el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, al Dr. Francisco Manuel Comprés Fermín, marcado con el Nº 11 (Provisional) de la Parcela Nº 2 del Distrito Catastral Nº 2 de ese Municipio, situado en la Manzana Nº 5 (Provisional), con una extensión superficial de 568.70 metros cuadrados, por el valor de RD$1,990.45.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5311, que aprueba la Resolución Nº 52-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5311

CONSIDERANDO que la empresa Portela Export, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTOS el Párrafo II del artículo 7, y los artículos 10, 18 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se autoriza a la empresa Portela Export, C. por A., a instalarse en el Municipio de Navarrete, provincia de Santiago.

Art. 2—Se aprueba la Resolución Nº 52-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 52-70

CONSIDERANDO: Que la empresa PORTELA EXPORT, C. POR A. en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 17 de abril de 1970 con el Nº 235 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley 299 del 23 de abril de 1968,

de Protección e Incentivo Industrial, pidiendo a la vez autorización para instalarse en zona franca especial en Navarrete, Santiago.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al enlatado de pimientos que destinará a la exportación en un 90% y el 5% al mercado interno, según indica en la referida solicitud.

CONSIDERANDO: Beneficioso el proyecto de que se trata ya que incidirá favorablemente en la economía nacional generando divisas e incrementando un renglón en la producción agrícola.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$248,000.00
Localización: Navarrete, Santiago
Empleos a crear: 150
Tipo de proyecto: Nuevo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria
Materias primas y materiales nacionales: 47%
Valor agregado: RD$169,924.00
Efectos hacia atrás y hacia adelante: Importantes
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa PORTELA EXPORT, C. por A., (en formación), en la Categoria "A".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorización, conforme al párrafo 2do. del artículo 7 de la Ley 299, para que dicha empresa pueda instalarse en una zona franca especial en el Municipio de Navarrete, Santiago.

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes productos:

Cantidades:	Nombre
150,000 Gls.	gas oil
18,000 Lbs.	ácido cítrico
5,000 Gls.	pegamento
1,500 Gls.	lubricantes
2,100 Lbs.	soda cáustica
12,000 Lbs.	hipoclorito de sodio
60,000 Gls.	fuel oil
4,500,000 Unid.	latas
4,500,000 Unid.	etiquetas

CUARTO: Otorgar a dicha empresa los demás beneficios que acuerda la Ley Nº 299 para las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: Autorizar a dicha empresa a vender hasta un 10% de su producción en el mercado nacional.

SEXTO: Estas concesiones quedan sujetas a las siguientes condiciones y obligaciones a cumplir por parte de la citada empresa:

a) En caso de que la empresa dé al gas oil un uso distinto a aquel para el cual se le concede exoneración, ésta quedará sin efecto, debiendo pagar los impuestos correspondientes.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe

anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art 3—Se autoriza a la Portela Export, C. por A., a vender en el mercado nacional hasta un diez por ciento (10%) de su producción total, de acuerdo con las provisiones del artículo 18 de la Ley 299 de Incentivo y Protección Industrial.

Art. 4.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5312, que concede incorporación a la "Liga Atmosférica".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5312

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Liga Atmosférica", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 11 de abril de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5313, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Eduvigis Castillo Guerrero y Miguel I. Ortega Peguero.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5313

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO— Se otorga exequátur a los Doctores Eduvigis Castillo Guerrero y Miguel Isaías Ortega Peguero, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5314, que otorga exequátur de Notario Público, a la Dra. Altagracia Coste Vda. Santiago.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5314

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Altagracia Coste Vda. Santiago, para que pueda ejercer en el Municipio de La Vega, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia. y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5315, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Rafael B. Valenzuela Suzaña y Olga D. Lluberes Mejía.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5315

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Rafael Bolivar Valenzuela Suzaña y Olga Diluvina Lluberes Mejía, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5316, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Abraham Bautista Alcántara y Héctor J. Vargas Ramos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5316

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Doctores Abraham Bautista Alcántara y Héctor José Vargas Ramos, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5317, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Francisco O. del Rosario Díaz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5317

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Francisco O. del Rosario Diaz, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5318, que otorga exequátur de Médico al Dr. Joaquín Mendoza Estrada.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5318

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

VISTO el Convenio Cultural con España, aprobado por Resolución Nº 3493, del 9 de marzo de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Joaquín Mendoza Estrada, graduado en la Universidad de Madrid, España, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5319, que otorga exequátur de C.P.A. a la Licda. Ana L. Chez Peña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5319

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Ana Loina Chez Peña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5320, que otorga exequátur de C.P.A. al Lic. José A. Holguín Guzmán.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5320

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado José Antonio Holguín Guzmán, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5321, que otorga exequátur de Médico al Dr. Augusto A Peláez Terrero.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5321

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Augusto Alejandro Peláez Terrero, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5322, que otorga exequátur de Abogado al Lic. Juan A. Ferrand Barba.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5322

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Juan Antonio Ferrand Barba, para que pueda ejercer en todo el territorio de la Republica, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5323, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5323

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 546, de fecha 13 de enero de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 2,000,000 (dos millones) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los programas de educación durante el "1970 Año Internacional de la Educación".

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 25 milímetros de ancho por 34 milímetros de alto, de color morado, con las siguientes características en su diseño: a todo el ancho de la parte superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerá el emblema elegido para el "Año Internacional de la Educación", consistente en círculos concéntricos que componen una cabeza abstracta del hombre iluminada por el saber; hacia la esquina superior izquierda mostrarán la inscripción "Año Internacional de la Educación", en cuatro renglones; hacia la parte inferior se verá un libro abierto e inmediatamente sobre dicho libro las cifras "1970"; partiendo desde la base que sostiene las cifras señaladas, aparecerán rayos luminosos en forma de aro; hacia el lado izquierdo aparecerá el valor facial expresdo así: "1c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5324, que autoriza al Ayto. del Municipio de Higuey a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5324

VISTA la certificación de fecha 18 de marzo de 1970, ex-

pedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Higuey en relación con lo resuelto en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en fecha 28 de enero del mismo año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a vender en favor del Dr. Domingo Guillermo Caraballo, por la suma de RD$2,106.38, un solar de su propiedad, ubicado en la "Avenida Juan XXIII esquina calle "B", de 1053.19 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, Avenida Juan XXIII; al Sur, su fondo; al Este, Freddy Melo; y al Oeste, Avenida Juan XXIII.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5325, que aprueba la Resolución Nº 63-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5325

CONSIDERANDO que la empresa industrial Manufacturas Arriol, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoria "C", a fin de acogerse

a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 63-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de junio de 1970, la cual textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 63-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial MANUFACTURAS ARRIOL, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 28 de abril de 1970 con el Nº 240, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá jeringuillas hipodérmicas, bisturies estériles, especulum esterilizados, anoscopios estirilizados, vasos de emesis y recipientes varios, los cuales sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$555.322.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 27
Tipo de proyecto: Nuevo
Materiales nacionales: 6.9%

Ahorro neto anual de divisas: RD$202,922.00
Valor agregado: RD$204,475.50
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial MANUFACTURERAS ARRIOL, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle, por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,000 K. N	colorantes orgánicos en polvo y gránulos
20.000 K. N.	óxido de estileno puro en líquido, mezclado en forma gaseosa con freon y CO2
17,622 K. N.	rollos de papel impreso a tres colores, con recubrimiento de polietileno.
7 000 000 Unidades	agujas hipodérmicas con protector de plástico calibres 20-27 en largos 1/2" a 1½".
6,608 K. N.	puntas de caucho y de grado farmacéutico, en cinco tamaños distintos.
100,000 Unidades	hojas de bisturies descartables de acero inoxidable
165 K. N.	desmoldeante de fluorocarbón en latas atomizadoras

1,565 K. N. condicionador de silicina, en líquido para atomizarse (spray) de alta pureza

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa deberá terminar la instalación de la planta 3 meses después del Decreto de clasificación.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco días (5) del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 5 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia, y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5326, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores "Mella".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5326

VISTA la Ley sobre Asociación que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores "Mella", con su domicilio en la sección de Mella, Municipio de Duvergé, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de febrero del año 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5327, que asigna el nombre de "Cahoba", al hotel de Mao, Provincia Valverde.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5327

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se asigna el nombre de "Cahoba" al hotel de Mao, Provincia Valverde.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 4953, de fecha 27 de abril de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5328, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Heriberto Roselló.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5328

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD$85.00) mensuales, al señor Heriberto Roselló.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5329, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, a los Ings. Leonidas A. Pérez Pérez y Héctor A. Franco Vallejo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5329

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se otorga exequátur a los Ingenieros Leonidas Armando Pérez y Pérez y Héctor Antonio Franco Vallejo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5330, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánhez y Mella, a varias personalidades.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5330

CONSIDERANDO que constituye un acto de justicia hacer un reconocimiento público de las actividades que han realizado los distinguidos munícipes que se citan en el dispositivo, en provecho del desarrollo social de sus respectivas comunidades;

CONSIDERANDO que este reconocimiento debe materializarse en el otorgamiento a estas personas de una de las condecoraciones que concede la República a sus ciudadanos más meritorios;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte. Sánchez y Mella, en los grados respectivos, a las siguientes personas:

a) Al Lic. Carlos Rafael Goico Morales, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro;

b) Al Dr. Fernando Alvarez Bogaert, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

c) Al Sr. Camilo Casanova, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

d) A la señora Yolanda A. Pimentel de Pérez, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

e) Al Sr. César Brache Viñas, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

f) Al Dr. J. Ricardo Ricourt, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

g) Al Lic. Polibio Díaz, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

h) Al Dr. Atilio Guzmán Fernández, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

i) Al Sr. Ramón A. Castillo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

j) Al Dr. Manuel Emilio Pérez Melo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

k) Al Sr. Freddy Antonio Melo Pache, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

l) Al Sr. Jesús María Paniagua, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

m) Al Sr. Jacinto Pérez Acosta, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

n) Al Sr. Quirino Escotto Santana, en el grado de Gran Cruz, Placa de plata;

ñ) Al Sr. Antonio De Moya Ureña, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

o) Al Sr. Luis Felipe Fernández, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

p) Al Dr. Patricio Badía Lara, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

q) Al Sr. Bardolindo Pérez Rodríguez, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

r) Al Sr. Fernando Hernández Pérez, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

s) Al Sr. Hermes Quezada, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

t) Al Sr. José Merette Santana, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

u) Al Sr. Tomás E. Cacavelly Clark, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

v) Al Dr. Adriano Uribe Silva, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

w) Al Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

x) Al Sr. Alberto Dimagio, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

y) Al Sr. Ramón Beras Morales, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

z) A la Sra. Caridad Rodríguez de Sobrino, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

a') Al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

b') Al Lic. César Herrera, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata;

c') Al Sr. Ramón Alberto Font Bernard, en el grado de Gran Oficial;

d') Al Dr. Marcos de Peña, en el grado de Gran Oficial,

e') Al Sr. Carlos Eligio Linares, en el grado de Gran Oficial;

f') A la Dra. Altagracia Pérez Peña, en el grado de Gran Oficial;

g') A la Sra. Carmen Lidia Batlle de Batista, en el grado de Comendador;

h') Al señor Florentino Suero Carvajal, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata;

i') Al señor Juan Rafael Estrella Rojas, en el grado de Comendador;

j') Al señor Francisco Carias Dominici, en el grado de Gran Oficial;

k') Al señor Juan Bautista Carrión, en el grado de Comendador;

l') Al Agrimensor Julio Báez, en el grado de Comendador;

m') Al señor Luis Dhimes Pablo, en el grado de Comendador;

n') Al Dr. José Ramón Matos Ruiz, en el grado de Comendador;

ñ') Al señor Oscar Estrella Sadhalá, en el grado de Comendador;

o') Al señor Manuel de Jesús Estrada Medina, en el grado de Comendador;

p') Al señor Luis E. Cepeda, en el grado de Comendador;

q') Al Dr. Delfín Pérez y Pérez, en el grado de Comendador;

r') A la Profesora Virginia Pérez de Florencio, en el grado de Comendador;

s') Al Agrónomo Quirilio Viloric Sánchez, en el grado de Comendador;

t') A la Profesora Mercedes Leger, en el grado de Comendador;

u') A la señora Quisqueya Damirón de Alba, en el grado de Oficial;

v') Al señor Yermenos P. Yermenos, en el grado de Caballero;

w') A la señora Ofelia Cosío de Machado, en el grado de Caballero;

x') A la señora Ana Teresa Balaguer, en el grado de Caballero;

y') Al señor Abigail Ledesma, en el grado de Caballero;

z') Al señor Aliro Paulino, en el grado de Caballero;

a") A la señora Ana Valentina Roa de Moreta, en el grado de Caballero;

b") Al señor César R. Pérez S., en el grado de Caballero;

c") Al señor Carlos Ml. Lithgow, en el grado de Caballero;

d") Al señor Félix Regla Bautista, en el grado de Caballero;

e") Al señor Rafael Bello Andino, en el grado de Caballero;

f") Al Lic. Francisco Adolfo Valdez, en el grado de Caballero;

g") Al Dr. Onésimo Valenzuela, en el grado de Caballero;

h") Al Dr. Danilo Ramírez Hernández, en el grado de Caballero;

i") A la Dra. Yolanda Jerez de Valerio, en el grado de Caballero;

j") Al señor Mario E. Pelletier, en el grado de Caballero;

k") Al Dr. Víctor Vargas Aquino, en el grado de Caballero;

l") Al señor Manuel de Jesús Pérez Yépez, en el grado de Caballero;

m") Al Dr. Bienvenido Natera, en el grado de Caballero;

n") Al señor Tirso Antonio Mercado, en el grado de Caballero;

ñ") Al señor Bartolo Hernández y Hernández, en el grado de Caballero;

o") Al señor Agilmiro Bello, en el grado de Caballero;

p") Al Dr. Reinaldo Montes de Oca, en el grado de Caballero;

q") Al señor Federico Marte Pichardo, en el grado de Caballero;

r") Al Prof. Eleodoro de los Santos, en el grado de Caballero;

s") Al señor Rafael R. Tatis Patxot, en el grado de Caballero;

t") A la Dra. Zoila Martínez de Medina, en el grado de Caballero;

u") Al señor Bienvenido Navarro, en el grado de Caballero;

Art. 2.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al señor P. Francisco Garrido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5331, que nombra varios miembros de la Comisión Organizadora de la Primera Exposición Mundial del Libro y Festival Internacional de la Cultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5331

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Licenciado César Herrera, Secretario de Estado, Director de la Oficina de Prensa del Palacio Nacional, R. A. Font Bernard, Subsecretario Administrativo de la Presidencia, y Aliro Paulino hijo, Ayudante Civil del Presidente de la República, quedan nombrados miembros de la Comisión Organizadora de la Primera Exposición Mundial del Libro y Festival Internacional de la Cultura, a celebrarse en esta ciudad del 12 de octubre al 12 de diciembre del año en curso, en adición a los miembros ya designados por el Decreto Nº 4017, de fecha 18 de agosto de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5332, que nombra al Sr. Tirso E. Rivera, Vicecónsul Honorario de la República en Miami, Florida, E.U.A

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5332

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Tirso Emilio Rivera queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Miami, Florida, EUA.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5333, que nombra al Mayor Francisco Matos Gutiérrez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5333

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, y un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Francisco Matos Gutiérrez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor Ubaldo Alemany Valdez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5334, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Dr. Francisco Fandi'lo Silva.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5334

CONSIDERANDO los altos merecimientos del doctor Francisco Fandillo Silva, Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia;

VISTA la Ley Núm. 1852, de fecha 23 de Julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata al doctor Francisco Fandillo Silva, Embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5335, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Mayor Alirio Tavera Guona.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5335

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Mayor Alirio Tavera Guona, del Ejército de la República de Colombia;

VISTA la Ley Núm. 1852, de fecha 23 de Julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador al Mayor Alirio Tavera Guona, del Ejército de la República de Colombia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5336, que dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5336

CONSIDERANDO: que el Estado Dominicano ha concertado determinados emprestitos con el propósito de realizar inversiones en proyectos que propenden al desarrollo económico de la Nación, para la ejecución de los cuales el Gobierno Dominicano debe hacer aportes de contrapartida;

CONSIDERANDO: que es de urgente necesidad disponer de los fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en los proyectos de desarrollo que serán financiados con recursos provenientes de organismos internacionales;

VISTA la Ley Nº 9, de fecha 30 de mayo de 1942, modificada por la Ley Nº 2792, del 29 de marzo de 1951 y por la Ley Nº 4560 del 11 de octubre de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la emisión de "Certificados del Tesoro Nacional" por un valor de RD$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS ORO), o sea ocho "Certificados del Tesoro Nacional" por valor de RD$250,000.00 cada uno, suma esta que será destinada a cubrir fondos de contrapartida en moneda nacional que requieren las inversiones en proyectos de desarrollo que serán financiadas con recursos provenientes de organismos internacionales.

Art. 2.—Estos Certificados se denominarán "Certificados del Tesoro Nacional" de la Serie 1970-C; serán negociados a la par por el Secretario de Estado de Finanzas; se numerarán del 1 al 8 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al cinco (5%) por ciento anual pagaderos semestralmente por la institución que se mencionará más adelante; tendrán por término cinco (5) años que vencerá el 12 de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha en que serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en su calidad de agente fiscal.

Art. 3.—Las características de los "Certificados del Tesoro Nacional" que se emitan de conformidad con los términos de este Decreto, serán similares a las que se describen en el Decreto Nº 2336, de fecha 20 de abril de 1968.

Art 4.—Para el cumplimiento de las obligaciones que le creará al Estado la emisión de estos "Certificados del Tesoro Nacional", quedan afectados los fondos que en virtud de la Ley Nº 9, de fecha 30 de mayo de 1942, se encuentren a disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 5.—El Secretario de Estado de Finanzas informará la fecha de negociación de cada "Certificado del Tesoro Nacional", al Contralor y Auditor General de la República, al Tesorero Nacional y al Director de la Oficina Nacional del Presupuesto,

Art. 6.—Los "Certificados del Tesoro Nacional" de esta emisión podrán ser redimidos y pagados en capital e intereses, antes de su vencimiento, con los ingresos señalados en este Decreto o con cualesquiera otros ingresos que pudieran ser legalmente aplicados para este fin. Lo primero en satisfacer será el pago de los intereses y el balance disponible será aplicado al pago del principal de los "Certificados del Tesoro Nacional", en el orden numérico con que se individualice cada uno de ellos.

Art. 7.—El Secretario de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5337, que otorga exequátur de Abogado al Licdo. Freddy F. Fernández D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5337

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Freddy Fernando Fernández Diloné, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5338, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Héctor R. Lora Acevedo y Manuel E. Cabral Ortiz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5338

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los doctores Héctor Rafael Lora Acevedo y Manuel Emilio Cabral Ortiz, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional la profesión

de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5339, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5339

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los doctores Angel Danilo Pérez Vólquez, Víctor José Delgado Pantaleón, Jorge Rivas Ferreras, Nelson Grullón Cabral y Santiago Cruz López, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5340, que autoriza la impresión de una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5340

VISTA la Ley Nº 2461 sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia, por el valor y la cantidad que se indican a continuación:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, multicolor.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, de 34 milímetros de alto por 27 milímetros de ancho, impresos sobre fondo blanco y mostrarán como motivo principal en su centro una composición artística alusiva a la celebración de la Segunda Exposición filatélica Interamericana "EXFILCA-70", consistente en una reproducción de las cifras 70 en tamaño y forma especial; sobre la parte horizontal del 7, la palabra "EXFILCA"; y dentro del circulo formado por la cifra 0, la representación de un globo terráqueo mostrando la parte donde aparece Venezuela, con un punto rojo que indica la situación de Caracas; hacia la parte inferior de la cifra cero se representará un catálogo de sellos postales; a todo el ancho del ángulo superior, tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha, llevarán las palabras "CORREO AEREO" y el valor facial expresado así: "10c"; y a todo el ancho del ángulo inferior, sobre un papel color amarillo, aparecerá la inscripción "Sede-Caracas-Venezuela", en letras pequeñas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5341, que asigna el nombre de "Desiderio Acosta", al Hospital y Subcentro Sanitario del Estado en Río San Juan.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5341

VISTA la Ley Nº 2439 sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de "Desiderio Acosta" al Hospital y Subcentro Sanitario del Estado en Río San Juan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5342, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5342

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Aridio Antonio Mercedes Soñé, Ramón Rafael Morales Medrano, Moisés González García, y Manuel Joaquín Arias Silfa, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5343, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta Sheyla Maritza Gal'art Caamaño.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5343

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.--Se otorga exequátur a Sheyla Maritza Gallart Caamaño, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5344, que otorga exequátur de Médico al Dr. Roberto A. Ureña Ovalles.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5344

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.-- Se otorga exequátur al Doctor Roberto Antonio Ureña Ovalles, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5345, que otorga exequátur de Dr. en Farmacia y Ciencias Químicas al Dr. Pedro A. de Peña Jiménez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5345

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Pedro Antonio Miguel de Peña Jiménez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctor en Farmacia y Ciencias Químicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5346, que autoriza a la Trans- Oceanic Life Insurance Company, a ejercer el negocio de Seguros en el ramo de Vida en todo el Territorio Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5346

VISTA la instancia de fecha 3 de junio del año 1970, que por vía de la Superintendencia de Seguros, ha elevado al Poder Ejecutivo la Trans-Oceanic Life Insurance Company, Compañía de Seguros constituída de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su domicilio principal en la Avenida Ponce de León, Parada 18, Santurce, Puerto Rico, representada en nuestro país por la Kettle Sánchez & Co., C. por A.;

VISTA la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Trans-Oceanic Life Insurance Company, Compañía de Seguros constituída y organizada conforme con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su domicilio principal en la Avenida Ponce de León, Parada 18, Santurce, Puerto Rico, representada en nuestro país por la Kettle, Sánchez & Co., C por A., queda autorizada a ejercer el negocio de Seguros en el ramo de Vida en todo el territorio nacional.

Art. 2.—Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley, y la peticionaria hava cumplido ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5347, que autoriza al Ayto. del Municipio de San Pedro de Macorís a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5347

VISTA la Certificación de fecha 15 de junio de 1970, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís, en relación con lo resuelto en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en fecha 3 de marzo del citado año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de Macorís a donar un solar de su propiedad a la señora Vilma Casasnovas de Bobadilla, ubicado en la Urbanización de Los Maestros de dicha localidad, marcado con el Nº 13 Provisional D, Manzana Nº G-3 del D. C. Nº 1 del mencionado Municipio, con una extensión superficial de 371.70 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, solar sin número Provisional C ;al Sur, solar Nº 13 Provisional E; al Este, Calle Proyecto; y al Oeste, propiedad de la señora Aurelia Velázquez de Ferrés.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los trece dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5348, que autoriza al Ayto. de Santiago a donar un terreno de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5348

VISTA la Resolución Nº 1509-70, de fecha 20 de enero de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Estado Dominicano la nuda propiedad de las parcelas municipales Nos. 28-A y 30, de la manzana rural Nº 1, con extensión superficial de 26 hectáreas, 32 áreas, 35 centiáreas, y 4 hectáreas, 83 áreas, 75 centiáreas, respectivamente, comprendidas dentro del ámbito de la Parcela Nº 154, del Distrito Catastral Nº 6 del mencionado municipio. La donación de los citados terrenos se hará bajo la condición de que el Estado Dominicano desinterese los arrendatarios de los mismos y sus causahabientes, con el objeto de construir casas para alojar a las personas que sean desplazadas de la ribera del Río Yaque, a fin de construir una avenida en ese lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5349, que otorga exequátur de Abogado a las Dras. Juana A. Ruiz García y Ramona del Corazón de Js. Bobles B.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5349

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Juana Andesa Ruiz García y Ramona del Corazón de Jesús Robles Borromé, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5350, que nombra al Dr. Franklin Lithgow Ortega, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo..

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5350

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Franklin Lithgow Ortega queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5351, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5351

VISTA la certificación de fecha 17 de julio de 1970, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en su sesión del 27 de mayo de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del Dr. J. Alberto Rincón, el solar Nº 2 de la manzana Nº 1563 del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, con una extension superficial de 268 metros cuadrados, por el precio de RD$1,415.57, pagadero de la siguiente manera: un 10% de dicho valor, como avance, y la cantidad restante en el plazo de 2 años.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5352, que crea e integra una Comisión Encargada de Promover la Exportación de Frutos y Vegetales naciona'es.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5352

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se crea una Comisión Encargada de Promover la Exportación de Frutos y Vegetales nacionales, la cual estará integrada por los señores Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Agrón. César Lara e Ing. Agrónomo Eduardo Bogaert A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5353, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Convención de Iglesias Evangélicas Misión Bautista Internacional de la República Dominicana".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5353

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Convención de Iglesias Evangélicas Misión Bautista Internacional, de la República Dominicana", cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 31 de marzo de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5354, que autoriza al Sr. Ceferino Liriano Santos a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5354

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Ceferino Liriano Santos, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 28836, Serie 47, domiciliado y residente en la calle Restauración Nº 1, en la ciudad de La Vega, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Luis Liriano Santos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 4 de agosto de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Ceferino Liriano Santos, para que pueda cambiar su nombre por el de Luis Liriano Santos;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ceferino Liriano Santos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis Liriano Santos.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

BANCO CENTRAL DE LA R

BALANCE GENI

AL 31 DE JULIC

ACTIVO

RESERVA MONETARIA			EM
Oro	RD$ 3,000,011.43		I
DIVISAS			I
Dólares de los Estados Unidos	348,752.43		
Depósitos en Bancos del Exterior	18,324,888.87		I
Otros Valores en Divisas	5,369,663.55		I
INVERSIONES EN VALORES			
Banco Interamericano de Desarrollo	1,250,000.00		CU
Otras Inversiones	8,082,536.54		MC
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9.992,600.00		DE MC
	46,368,452.82		OR NA
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	11,109,661.12	RD$ 35,258,791.70	OI
			RE DE
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		11,109,661.12	RE
MONEDA METALICA EN CAJA		871,734.26	RE
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		27,926,701.63	RE DE
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		109,134,622.51	CA
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000 0	OT
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,716,996.39	
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		82,678 400.00	CU
EDIFICIO DEL BANCO		857,624.68	JU
MUEBLES Y ENSERES		271,599.64	
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		27,325,513.28	
		RD$287,167,645.21	
CUENTAS DE ORDEN		RD$208,566,644.53	NO

A REPUBLICA DOMINICANA

NCE GENERAL

DE JULIO DE 1970

P A S I V O

	EMISION MONETARIA		
	Billetes Emitidos	RD$ 77,998,107.00	
	Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
	Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	78,247,519.22	RD$156,268,196.17
	CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		41,942,882.15
	DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		78,400.91
	OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		39,956,198.54
1.70	OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		22,992,550.77
	RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300.000.00
.12	RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		2,383,931.06
1.26	RESERVA GENERAL		16,524,047.55
.63	RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		2,630.374.00
1.51	CAPITAL		700,000.00
	OTRAS CUENTAS DEL HABER		3,391,064.06
			RD$287,167,645.21
.39			
	CUENTAS DE ORDEN		RD$208.566,644 53

.00

.68 JUAN ESTEBAN HERNANDEZ, Gerente.

.64 LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A., Contralor.

.28

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,

.21 Gobernador.

.53 **NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.**

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5355, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5355

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Andrés Avelino Lora Meyer, Barór Segundo Sánchez Añil, Américo Herasme y Miguel Angel Bruno Mota, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5356, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5356

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Doctores Bernardo Ramón Veloz Pérez, Francisco Terrero Peña y Carmen Grecia Wilamo de Sánchez, y al Licenciado Rubén Darío Espaillat Inoa para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5357, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5357

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Manuel Ferreras Pérez, Rafael Moya, Pedro Antonio Rocha Sánchez y Joaquín Rodríguez Urtarte, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5358, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Rosina A. de la Cruz Cabrera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5358

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances,

fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Rosina Altagracia de la Cruz Cabrera, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5359, que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno para la construcción del Liceo Secundario de Dajabón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5359

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del edificio donde será alojado el Liceo de Educación Secundaria de la ciudad de Daja-

bón, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 34.34 tareas, ubicada dentro de la Parcela Nº 40 del Distrito Catastral Nº 4 del Municipio de Dajabón, propiedad de los Sucesores del finado Augusto Cordero Cabral, con los siguientes linderos: Al Norte, parte de la misma Parcela; al Este, carretera Dajabón-Monte Cristy; al Sur, calle Casilda Garcia Rivas; y al Oeste, parte de la misma Parcela.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su venta de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5360, que confirma en sus rangos a los Generales de Brigada Rafael A. Valdez Hilario, E. N., Braulio Alvarez Sánchez, E. N., Juan de los Santos Céspedes, F.A.D. y Miguel A. Cintrón Romero, M. de G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5360

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los Generales de Brigada Rafael

Adriano Valdez Hilario y Braulio Alvarez Sánchez, E. N., el General de Brigada Piloto Juan de los Santos Céspedes, F.A.D., y el Comodoro Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G., quedan confirmados en los rangos que ostentan transitoriamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5361, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella a varios trabajadores de los ingenios del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5361

CONSIDERANDO que el Congreso Nacional por Resolución Nº 164, de fecha 26 de mayo de 1967, consagra el día 1º de agosto de cada año como "Día de la Caña", y acuerda imponer condecoraciones a los trabajadores más distinguidos de todos los ingenios en esa fecha;

CONSIDERANDO que el Consejo Estatal del Azúcar, la Compañía Anónima de Explotaciones Industriales y la Gulf Western Americas Corporation, División Central Romana han comunicado al Poder Ejecutivo que los señores Bonifacio Sención, Mecánico Jefe de Guardia del Ingenio "Amistad", Rafael de la Cruz, al servicio del Ingenio "Barahona", José Francisco Parra, Secretario de la Administración del Ingenio "Angelina" y Francisco Moreno, trabajador del Departamento de Campo del "Central Romana", han sido seleccionados en consideración a sus méritos como los candidatos más idóneos para recibir las condecoraciones que se otorgarán con motivo del "Día de la Caña";

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede a los señores Bonifacio Sención, Rafael de la Cruz, José Francisco Parra y Francisco Moreno la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

Art. 2.—Dichas condecoraciones deberán ser impuestas el día 19 de agosto del presente año, consagrado como "Día de la Caña", en el transcurso de los actos que se celebren con tal motivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Resaturación.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5362, que otorga exequátur de Abogado al Dr. José A. Morillo Peña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5362

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Augusto Morillo Peña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5363, que nombra al Lic. Silvestre Alba de Moya, Miembro de la Comisión Nacional del Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5363

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—El Lic. Silvestre Alba de Moya, queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5364. que nombra al Dr. Ramón Tapia Espinal, Miembro de la Comisión Nacional del Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5364

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—El Dr. Ramón Tapia Espinal, queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5365, que otorga exequátur de Ing. Civil al Ing. Fausto D. A. Luciano García.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5365

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Fausto Darío Antonio Luciano García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5366, que otorga exequátur de C.P.A. a los Licdos. Luis M. Jiménez Montero y Eddy Roberto Salazar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5366

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Luis María Jiménez Montero y Eddy Roberto Salazar, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5367, que concede indulto a varios presos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5367

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir a los siguientes condenados por los Tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: Alfredo Carvajal; Félix Martínez Javier.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA: Pedro Adversio Henríquez.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Ramón María de León, Manuel Fernández Taveras.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán

de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5368, que concede indulto a varios presos militares.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5368

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que se estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder el indulto, total o parcial, puro y simple o condicional en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas, condenados por los Consejos de Guerra correspondientes:

Cabo Santiago Alcántara Urbáez, E. N.; Raso José Antonio Durán González, E. N.; Raso Rafael Luna Fermín, E. N.; Raso Roque de Oleo Báez, E. N.; Raso Domingo Rocha García, E. N.; Raso Edelberto Antonio Salcedo Cruz, E. N.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio de sus superiores jerárquicos, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores a la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden de dichos funcionarios, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5369, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Vetilio Alfau Durán.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5369

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Dr. Vetilio Alfau Durán.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5370, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Mahim A. Isaias Barquet.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5370

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Mahim Antonio Isaías Barquet, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Guayaquil, Ecuador;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador, al señor Mahim Antonio Isaías Barquet, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Guayaquil, Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5371, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Federico C. Cordero Valerio y Manuel de Js. Fiallo Suazo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5371

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Federico Carlos Cordero Valerio y Manuel de Jesús Fiallo Suazo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127c de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5372, que confirma en el rango de General de Brigada, E. N., al General Joaquín A. Mendez Lara, E. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5372

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—El General de Brigada, transitorio, Joaquín A. Méndez Lara, E. N., queda confirmado definitivamente con dicho rango.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SEYBO

AUTO Nº———

NOS. DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera

Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado FRANCISCO REYNA, inculpado del crimen de robo siendo asalariado en agravio del DR. JUAN CASASNOVAS GARRIDO, hecho ocurrido en la sección Mata Palacio del Seybo.

ATENDIDO: A que el acusado Francisco Reyna, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido, y sin que éste se haya presentado, para ser Juzgado.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado FRANCISCO REYNA, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este Auto para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo en atribuciones criminales, por el crimen de robo siendo asalariado en perjuicio de Juan Casasnova G., del cual está acusado dicho señor, so pena de ser declarado REBELDE A LA LEY, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el acusado ya expresado indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: Que el presente Auto sea publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la Sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este

Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos. en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo, a los 3 días del mes de Agosto del 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. HECTOR ALEXIS PADILLA,
Juez de Primera Instancia.

CARMEN MOTA DE SURIEL,
Secretaria Auxiliar.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SEYBO

AUTO Nº———

NOS. DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso a cargo del nombrado JUAN QUELA, acusado de ASESINATO en perjuicio de quien en vida se llamó FRANCISCO SEN YEN, hecho ocurrido en el Batey Nº 29 del Central Romana.

ATENDIDO: A que el acusado JUAN QUELA, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido, y sin que éste se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MAN-

DAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado JUAN QUELA, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, en atribuciones criminales, por el crimen de asesinato en perjuicio de FRANCISCO SENQUEN, del cual está acusado dicho señor, so pena de ser declarado REBELDE a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en la Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el acusado ya expresado indicar a la mayor brevedad posible y a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: Que el presente Auto sea publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la Sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, confirme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos. en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo, a los 3 días del mes de Agosto del 1970, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

DR. HECTOR ALEXIS PADILLA,
Juez de Primera Instancia.

CARMEN MOTA DE SURIEL,
Secretaria Auxiliar.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SEYBO

AUTO Nº———

NOS. DR. HECTOR ALEXIS PADILLA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seybo, asistido del infrascrito Secretario.

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados PAPO TOLENTINO, inculpado de estupro en perjuicio de LEONIDAS MOTA y FLOR MARIA VILORIO de complicidad en el mismo crimen, hecho ocurrido en Hato Mayor.

ATENDIDO: A que los acusados PAPO TOLENTINO Y FLOR MARIA VILORIO, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser aprehendidos, y sin que éstos se hayan presentado para ser juzgados;

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que los acusados PAPO TOLENTINO Y FLOR MARIA VILORIO, actualmente prófugos de la Justicia, se presenten en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este auto, para ser juzgados por ante el Tribunal de Primera Instancia del Seybo en atribuciones Criminales por el crimen de Estupro en perjuicio de LEONIDAS MOTA, del cual están acusados dichos señores, so pena de ser declarados rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele toda acción durante el mismo plazo en Justicia y procediéndose contra ellos en toda forma .

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto

MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el acusado o los acusados ya expresados indicar a la mayor brevedad posible a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: Que el presente Auto sea publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la Sala de este Tribunal, y que sea enviado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial del Seibo al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos. en nuestro Despacho, en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo, a los 3 días del mes de Agosto del 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. HECTOR ALEXIS PADILLA,
Juez de Primera Instancia.

CARMEN MOTA DE SURIEL,
Secretaria Auxiliar.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO Nº 35—

Nos, Dr. Antonio Rizek Khoury, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente AUTO;

ATENDIDO: A que el nombrado TEOFILO DE JESUS BRITO, de generales ignoradas, COMPLICE en el crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO, cometido por el nombrado RA-

MON ANTONIO LUNA (A) MUNNE, en perjuicio de quien en vida se llamó RAMON ALMANZAR, hecho ocurrido en la sección Junco Verde de Villa Riva, se encuentra PROFUGO de la Justicia, y no ha podido ser aprehendido, ni se ha presentado dentro del plazo de la Ley que siguió a la notificación de la Providencia Calificativa del Magistrado Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Duarte, que le envió por ante el Tribunal Criminal;

ATENDIDO: A que se han llenado todas las formalidades de la Ley en la especie;

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado TEOFILO DE JESUS BRITO, de generales ignoradas, se presente a las autoridades Judiciales en el plazo de diez (10) días a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo, y se procederá contra él, estando obligada toda eprsona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre.

SEGUNDO: Que el presente auto, sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, para los fines señalados en el Art 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Francisco de Macoris, Provincia Duarte, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Julio de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

Dr. Antonio Rizek Khoury,
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte.

Rafael Estrella J.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestra Secretaria;

VISTO: El proceso instruído a cargo de ARTURO BIENVENIDO MARTINEZ, LUZ MARIA JIMENEZ y UN TAL MINGUITO, inculpados del crimen de robo en casa habitada con violencia cometido por dos o más personas, de la suma de RD$20.60, en perjuicio de VICENTE MARTINEZ, Arts. 379. 382 y 386 del Código Penal.

ATENDIDO: a que UN TAL MINGUITO, está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los 10 dias de la notificación que se le hizo en la Puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción de la 3ra. Circunscripción del Distrito Nacional, por el crimen arriba mencionado;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado UN TAL MINGUITO, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se hallare, estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la G. O. y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de

audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, Santo Domingo, D. N., a los 22 días del mes de Julio del año 1970.

DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA
Juez-Presidente.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestra Secretaria;

VISTO: El proceso instruído a cargo de ELOY ADVINCOLA HERNANDEZ y MARCOS ZAPATA PAREDES (prófugo) acusados del crimen de robo con escalamiento cometido por dos personas en perjuicio del señor JUAN JOSE CIFUENTES (Arts. 379 y 384 del C. Penal).

ATENDIDO: a que MARCOS ZAPATA PAREDES, está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los 10 días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Pro-

videncia Calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por el crimen arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado MARCOS ZAPATA PAREDES, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se halla, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la G. O y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el Art 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 dias del mes de Julio del año 1970.

DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA
Juez-Presidente.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido de nuestra Secretaria;

VISTO: El proceso instruido a cargo de HERMENEGILDO CLASE CABRERA, NEGRO PEÑA, ABRAHAM, TITO, CARMELA Y NURUS (los seis últimos prófugos) inculpados del crimen de Asociación de Malhechores, robo de noche con violencias, cometido por más de dos personas, llevando amras, en perjuicio de JOSE VALDEZ, además por violación a la Ley 36 (Arts. 265, 379, 382, 385 y 386 del Código Penal).

ATENDIDO: a que el nombrado NEGRO PEÑA y unos tales ADOLFO, ABRAHAM, TITO, CARMELA Y NURYS, están prófugos de la Justicia y no se han presentado dentro de los 10 días de la notificación que se les hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción de este Distrito Judicial, por el crimen arriba mencionado para ser juzgados con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que los nombrados NEGRO PEÑA, Y UNOS TALES ADOLFO ABRAHAM, TITO, CARMELA Y NURYS, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra ellos, ya que toda persona que sepa donde se hallan dichos acusados, estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la G O. y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el Art 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de Julio del año 1970.

DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA
Juez-Presidente.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos. DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: El expediente instruído a cargo de RAFAEL ANDRES TAVAREZ PEREZ, acusado del crimen de ABUSO DE CONFIANZA, por una suma mayor de MIL PESOS ORO (RDS 1,000.00), en perjuicio de Antonio Martínez Llano Sucs., C. por A.;

ATENDIDO: A que el nombrado RAFAEL ANDRES TAVAREZ PEREZ, de generales anotadas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado RAFAEL ANDRES TAVAREZ PEREZ, de generales anotadas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado, deberá indirarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto en la Geceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en la sala de Audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio así como también en su último domicilio.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Mao, Provincia de Valverde, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA,
Juez de Primera Instancia.

MANUEL MARIA JEREZ,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos. DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: El expediente a cargo de ANTONIO TORRES (prófugo) y PASCUAL MARTINEZ SANTOS, acusados del crimen de presunto "ATRACO", en perjuicio de Manuel Hipólito Pérez Olivo;

ATENDIDO: A que el nombrado ANTONIO TORRES, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) dias que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa, dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS: Los articulos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado ANTONIO TORRES, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) dias a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado, deberá indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente

Auto en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en la sala de Audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio así como también en su último domicilio.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Mao, Provincia de Valverde, a los trece (13) días del mes de Julio del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA,
Juez de Primera Instancia.

MANUEL MARIA JEREZ,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ROMANA

AUTO Nº 278—70.—

NOS. DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, asistido del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente auto:

VISTO: El proceso a cargo del nombrado RAFAEL CARRION, acusado del crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO (ASESINATO), CON PREMEDITACION Y ASECHANZA EN PERJUICIO DE ABRAHAN DEL ROSARIO DE LA CRUZ, hecho ocurrido en esta ciudad en fecha 17 de septiembre de 1967.

ATENDIDO: A que dicho acusado RAFAEL CARRION, se encuentra PROFUGO de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, que el acusado RAFAEL CARRION, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en un plazo de DIEZ (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana por el crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO (ASESINATO), CON PREMEDITACION, Y ASECHANZA EN PERJUICIO DE ABRAHAN DEL ROSARIO DE LA CRUZ, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, que toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallara el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad posible y quien corresponda ese lugar en que se hallara el expresado acusado para su detención.

TERCERO: DISPONE, que sea comunicado por Secretaría el presente auto al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijada en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de este Municipio y en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, enviándosele además copia al Director del Registro Civil del domicilio del contumaz.

DADA en nuestro Despacho, en la ciudad, Municipio y Provincia de La Romana, República Dominicana, a los cinco (5) dias del mes de Agosto de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. CLAUDIO A. OLMOS POLANCO,
Juez de Primera Instancia.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE TAMAYO, PARCELA NUM. 3, SECCION "EL JOBO", PROVINCIA BAHORUCO.

AVISO DE REQUERIMIENO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Gustavo Holguín Maggiolo, (RECLAMANTE).

Caridad Novas, Juan Montero, Chichí Montero, Benito Florián, Lorenzo Novas, Eusebio García, Ramona Cuevas, Pichín Cuevas, Salvador Novas, Librado Santana y Agustín Novas. (COLINDANTES).

Agrimensor Osvaldo González, residente en Barahona, R. D., (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No 2, del Municipio de Tamayo, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 3—Norte: Río Yaque del Sur, Caridad Novas, Juan Montero, Chichí Montero y Benito Florián. Al Este: Benito Florián, Lorenzo Novas, Eusebio García, Ramona Cuevas y Pichín Cuevas. Al Sur: Ramona Cuevas, Pichín Cuevas, Salvador Novas, Librado Santana, Agustín Novas, Terrenos sin ocupación. Al Oeste: Terrenos sin ocupación.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en la parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que se celebrará el día 9 de Septiembre del año 1970 a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los

derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día veintidos (22) del mes de julio del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
Dra. Nurys Muñoz de Pérez E.,
Juez del Tribunal de Tierras.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE AZUA, PROVINCIA DE AZUA.

SOLARES NUMEROS DEL 1 AL 6 DE LA MANZANA 116.

AVISO DE REQUERIMIENO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Secundino González, Teresa Angiolina Garavito Vda. Garavito, Altagracia Lourdes Reyes de Aybar, José A. Soto Naut (Cuquito), Dr. Isidro Reyes Sabater, Alberto A. Pelletier Garrido (RECLAMANTES) y al Agrimensor Alfredo Francisco Steffan Hasbum, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos más arriba indicados en el Distrito Catastral Nc 1 del Municipio de Azua, los cuales tienen los siguientes linderos:

SOLARES NUMEROS DEL 1 AL 6 DE LA MANZANA 116.—Al Norte: Parcela Nº 1102 del D. C. Nº 8 del Municipio de Azua y Avenida Francisco del Rosario Sánchez; Al Este: Parcela Nº 1 Prov. Porción G del D. C. Nº 1 del Municipio de Azua; Al Sur: Parcela Nº 31 Reform. del D. C. Nº 8 de Municipio de Azua y Al Oeste: Parcelas Nos. 1126 y 1102 del D. C. Nº 8 del Municipio de Azua.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, el día treintiuno (31) del mes de Agosto del año mil novecientos setenta (1970), a las nueve (9:00) horas de la mañana, sito en la calle Colón Nº 69 de la ciudad de Azua, Provincia Azua de Compostela, a fin de conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en la forma legal, así como para concoer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Peilerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Lic. Digno Sánchez,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, SECCION "ARROYO BLANCO", LUGAR "FUNDACION", PROVINCIA DE PUERTO PLATA. PARCELAS NUMEROS 111 y 112.

AVISO DE REQUERIMIENO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Donaciano Vargas (Chano), domiciliado y residente en el Municipio de Altamira RECLAMANTE. Sucs. de Félix Disla, Gregorio Ulloa (Bimbe), Donaciano Vargas (Chano), Juan Disla, Máximo Francisco (Mayun), Sucs. de Manuel López, Jesús Francisco, Sucs. de Juan Canahuate, Alberto Canahuate, Miguel Peña, Sucs. de Carlos Díaz, María del Carmen Payamps, Sixto Núñez Sucs. Domínguez, Sucs. Pérez, Flora Vda. Canahuate, José Díaz (Pepe), Martina Abreu, Sucs. Milín Abreu, Alejo Cruz, Rosalia Cruz, Beba Francisco, Juana Disla, Alberto Canahuate, Bruno Francisco José Marte, Lareano Arias, Sucs. Céspede, Bililo Disla, Emilio Espinal, María Santo, Juan Almánzar, Caridad y Elejandrina Rodríguez, Demetrio Molina, Martina Abreu, domiciliados y residentes en la sección Arroyo Blanco, Municipio de Altamira, COLINDANTES. Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, domiciliado y residente en la calle César Nicolás Penson, Nº 4, Santo Domingo, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad, sobre las extensiones de terrenos, que se detallan más abajo. del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Altamira, Sección Arroyo Blanco, Lugar Fundación, Provincia de Puerto Plata.

PARCELA NUMERO 111.—Norte: Sucs. de Félix Disla, Gregorio Ulloa (Bimbe), Donaciano Vargas (Charro), Juan Disla. Este: Máximo Francisco (Mayun), Sucs. de Manuel López, Máximo Francisco (Mayun), y Jesus Francisco, Arroyo Blanco, Sucs. de Juan Canahuate, Alberto Canahuate. Sur: Miguel Peña, P. Nº 107 Oeste: P. Nº 1 del D. C. Nº 3 del Municipio de Altamira, Sucs. de Carlos Díaz, María del Carmen Payamps, Sixto Núñez, Sucs. Domínguez, Sucs. Pérez.

PARCELA NUMERO 112.—Norte: Flora Vda. Canahuate, José Díaz (Pepe), Martina Abreu, Sucs. de Milín Abreu. Callejón de Flora, Camino Carretero, Alejo Cruz, Rosalia Cruz, Be-

ba Francisco, Juana Disla, Alberto Canahuate, Bruno Francisco y José Marte un Camino. Este: Camino, Alberto Canahuate, Bruno Francisco, José Marte, Laureano Arias, Sucs. Céspedes, Bililo Disla, Camino Carretero, Emilio Espinal, José Díaz (Pepe), Albreto Canahuate, María Santos. Sur: María Sanots, Juan Almánzar, Callejón, Caridad y Alejandro Rodríguez, Demetrio Molina y Juan Almánzar. Oeste: Flora Vda. Canahuate, Cañada, José Díaz (Pepe), Martina Abreu, Sucs. de Milin Abreu, Callejón Flora.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este auto, y a todas aquellas que crean tener interés o derecho, acerca de estos terrenos, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, de la ciudad de Puerto Plata, el día 10 (DIEZ) (Jueves) del mes de septiembre de 1970, a las 9 de la mañana, en su local sito en la casa Nº 36 de la calle Beller, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, hoy día 27 del mes de Julio del año 1970, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
Dr. Manuel de Jesús Vargas Polanco,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1, (UNO) DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS, SOLAR Nº 1, DE LA MANZANA Nº 277; SOLAR Nº 1, DE LA MANZANA Nº 285; SOLAR NUMERO 1, DE LA MANZANA Nº 308, PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Linda Molina de Barreiro, Sucesores de Nicolás Garrido, Sucs. de Antonio Casanovas, RECLAMANTES.

Agrimensor Luis Logroño B. OTRO INTERESADO.

Requerido el saneamiento de los titulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos indicados, del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de San Pedro de Macorís, cuyas colindancais son las siguientes:

SOLAR NUMERO 1, DE LA MANZANA NUMERO 127. —Al Norte: Calle en Proyecto. Al Este: Porción 0-1 (Ant. Parcela 75). Al Sur: Calle en Proyecto. Al Oeste: Manzana Nº 276.

SOLAR NUMERO 1, DE LA MANZANA NUMERO 285. Al Norte: Calle en Proyecto. Al Este: Porción 0-1 (Ant. Parcela 75). Al Sur: Calle en Proyecto. Al Oeste: Manzana Nº 284.

SOLAR NUMERO 1, DE LA MANZANA NUMERO 308. —Al Norte: Calle en Proyecto. Al Este: Porción 0-2 (Ant. Parcela 75). Al Sur: Calle en Proyecto. Al Oeste: Manzana Nº 307.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todas aquellas que se crean tener interés o derechos acerca de estos solares, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, el día 18 de Septiembre de 1970, a las nueve horas de la mañana, en el local que ocupa en la 2da. Planta del Edificio Feris, Calle Sánchez Nº 163, de esta Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales que posean y formulen sus reclamaciones en forma legal, así como instruir este Tribunal dichas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy dia 29 del mes de Julio del año 1970 (mil novecientos setenta), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Lic. Demetrio Guerrero D.,
J u e z

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº———

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 18 de marzo de 1969, el señor Francisco Vinicio Cabreja Matos, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 12645. Serie 1ra.. solicitó de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550, un Permiso de Exploración denominado "GUACO" para los minerales de cobre, zinc, telurio y asociados, hierro y cuarzo, solicitud que fué inscrita en el folio Nº 144 del libro "Registro de Solicitudes" de la Dirección General de Mineria, cubriendo una extensión superficial de 27,120 hectáreas mineras en las Provincias de Santiago y La Vega.

CONSIDERANDO: Que mediante carta del 18 de agosto de 1969, el señor Cabreja Matos transfirió la prioridad que tenía para obtener dicho Permiso a la Compañía Fomento del Caribe, C. por A. y ésta a su vez la traspasó en fecha 19 de marzo de 1970 a la Caribbean Development Corporation de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que la vigente Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, establece en el apartado e) del artículo 70, que el peticionario de todo Permiso de Exploración debe remitir conjuntamente con su solicitud todos los documentos que considere suficientes para demostrar al Secretario de Estado de Industria y Comercio que posee la capacidad técnica y económica para realizar la exploración o para probar que está asociado a otra persona que tiene la capacidad indicada.

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha la solicitante actual Caribbean Development Corporation no ha depositado en la Dirección General de Minería los documentos referentes a su capacidad técnica y económica que especifica el artículo 70, letra e). ni asimismo los relativos a su constitución social para fines de registro como lo obliga la Ley, no obstante habérselos requerido la Dirección General de Minería con plazos conminatorios, mediante oficios Nos. 299, 354 y 436 de fechas 8 y 27 de abril y 19 de mayo del año en curso, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los sesenta (60) días que determina la Ley minera citada para la tramitación de la solicitud.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición contenida en el artículo 80 de la Ley, el Secretario de Estado de Industria y Comercio puede desaprobar el expediente cuando la solicitud o la tramitación sean defectuosas por violación a la Ley o a su Reglamento, siempre que ésta sea imputable al solicitante.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre de 1956.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESAPROBAR, como al efecto se DESAPRUEBA, la solicitud formulada en fecha 18 de marzo de 1969 e inscrita en el folio Nº 144 del libro de Solicitudes de la Dirección General de Minería, para el Permiso de Exploración denominado "GUACO" para los minerales de cobre, zinc, telu-

rio y asociados, hierro y cuarzo, con una superficie de 27,120 hectáreas mineras, ubicadas en las Provincias de Santiago y La Vega, presentada por el señor Francisco Vinicio Cabreja Matos, transferida a Fomento del Caribe, C. por A. y luego a la Caribbean Development Corporation de Miami. Florida. actual beneficiaria.

SEGUNDO: DISPONER que la inscripción efectuada en el Registro Público de Minería, originada en ocasión de la solicitud a que se refiere la cláusula anterior, quede sin efecto jurídico.

TERCERO: DISPONER que la suma de RD$50.00 entregada por el solicitante de conformidad con el Recibo Nº 772573 del 11 de marzo de 1969 como depósito en la Colecturía de Rentas Internas para los fines del señalado Permiso, sea devuelta a la interesada conforme lo señala el Apartado a) del Artículo 70 de la Ley, ya que el Permiso no ha sido concedido.

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.,
Sub-Secretario de Estado, Encargado de la Secretaría
de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº———

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 18 de marzo de 1969 el señor Francisco Vinicio Cabreja Matos, dominicano, mayor de edad. portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 12645, Serie 1ra., solicitó de acuerdo con las dis-

posiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550, un Permiso de Exploración denominado "MONABAO", para mineral de cobre, solicitud que fue inscrita en el folio Nº 144 del Libro "Registro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, cubriendo una extensión superficial de 12,236 hectáreas mineras en la Provincia de La Vega.

CONSIDERANDO: Que mediante carta del 18 de agosto de 1969. el señor Cabreja Matos transfirió la prioridad que tenía para obtener dicho Permiso a la Compañía Fomento del Caribe, C. por A. y ésta a su vez la traspasó en fecha 19 de marzo de 1970 a la South Atlantic Drillins Company de Wright City, Missouri, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que la vigente Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, establece en el Apartado e) del Artículo 70, que el peticionario de todo permiso de exploración debe remitir conjuntamente con su solicitud todos los documentos que considere suficientes para demostrar al Secretario de Estado de Industria y Comercio que posee la capacidad técnica y económica para realizar la exploración o para probar que está asociado a otra persona que tiene la capacidad indicada.

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha la solicitante actual South Atlantic Drillins Company no ha depositado en la Dirección General de Minería los documentos referentes a su capacidad técnica y económica que especifica el Artículo 70, letra e), ni asimismo los relativos a su constitución social para fines de registro como lo obliga la ley, no obstante habérselos requerido la Dirección General de Minería con plazos conminatorios, mediante oficios Nos. 299, 354 y 436 de fechas 8 y 27 de abril y 19 de mayo del año en curso, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los sesenta (60) días que determina la Ley Minera citada para la tramitación de la solicitud.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición contenida en el artículo 80 de la ley, el Secretario de Estado de Industria y Comercio puede desaprobar el expediente cuando la solicitud o la tramitación sean defectuosas por violación a la

Ley o su Reglamento. siempre que ésta sea imputable al solicitante.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre de 1956.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESAPROBAR, como al efecto se DESAPRUEBA, la solicitud formulada en fecha 18 de marzo de 1969 e inscrita en el Folio Nº 144 del libro de Solicitudes de la Dirección Geteral de Minería, para el Permiso de Exploración denominado "MONABAO" para cobre y asociados, con una superficie de 12,236 hectáreas mineras, ubicadas en la Provincia de La Vega, presentada por el señor Francisco Vinicio Cabreja Matos, transferida a Fomento del Caribe C. por A. y luego a la South Atlantic Drillins Company de Wright City Missouri, actual beneficiaria.

SEGUNDO: DISPONER que la inscripción efectuada en el Registro Público de Minería, originada en ocasión de la solicitud a que se refiere la cláusula anterior, quede sin efecto jurídico.

TERCERO: DISPONER que la suma de RD$50.00 entregada por el solicitante de conformidad con el Recibo Nº 772574 del 18 de marzo de 1969 como depósito en la Colecturía de Rentas Internas para los fines del señalado Permiso, sea devuelta al interesado, conforme lo señala el Apartado a) del Artículo 70 de la Ley, ya que el Permiso no ha sido concedido.

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitres (23) días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.,
Sub-Secretario de Estado, Encargado de la Secretaria
de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº———

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 11 de noviembre de 1969, recibida el 12 del mismo mes, a las 9:24 A.M., el Ing. Ignacio Agramonte, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa Nº 84 de la calle El Conde de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 264. Serie 37, solicitó de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550, un Permiso de Exploración denominado "AZUA IRREDENTA" para mineral de azufre, solicitud que fue inscrita en el folio Nº 166 del libro "Registro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, en una zona que cubre una extensión superficial de 53,671, hectáreas mineras en los Municipios de Azua y Padre de las Casas, de la Provincia de Azua.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los sesenta (60) días requeridos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Dirección General de Minería para fines de oposición y publicado su Extracto en la Gaceta Oficial Nº 9179 de fecha 18 de marzo de 1970, sin que a la fecha se haya presentado en esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio, documento alguno de parte de terceras personas, que impugnen la solicitud elevada por dicha compañía.

CONSIDERANDO: Que dentro del área objeto de esta solicitud, no existe ninguna concesión de explotación, ni permiso de exploración vigente, ni solicitudes en trámite, según ha sido confirmado por la Sección de Concesiones y Cartografía Mineras de la Dirección General de Minería y, dentro de la misma pueden iniciarse los estudios e investigaciones técnicas necesarias para la valorización de la zona, en cuanto al mineral objeto de petición.

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha satisfecho todos los requisitos exigidos por la Ley Minera Nº 4550 y ha efectuado, además, el pago de los impuestos correspondientes de conformidad con los Artículos 70, letra a) y 116 letras a), d) y f), según los recibos de Rentas Internas Nº 884470, por valor de RD$50.00 y Nos. 990316 y 990317 y 143105, por valor de RD$10.00 cada uno, de fechas 11 de noviembre de 1969 2 de marzo de 1970.

VISTA: La Gaceta Oficial Nº 9179 de fecha 18 de marzo de 1969, en la cual aparece publicado el Extracto de solicitud previamente citado.

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre del mismo año, en todo lo que concierne a Permisos de Exploración.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OTORGAR como al efecto se OTORGA al Ing. Ignacio Agramonte, de generales que constan en este documento, un Permiso de Exploración denominado "AZUA IRREDENTA", para mineral de azufre, a fin de que pueda realizar, conforme señala el Artículo 9 de la Ley Minera Nº 4550, los trabajos de investigación geológicos-mineralógicos relativos a la valorización de los posibles depósitos del mineral citado, en un área o zona de 53,671 hectáreas mineras, ubicadas en los Municipios de Azua y Padre de las Casas, de la Provincia de Azua, cuyos límites son los siguientes:

Partiendo del Punto Nº 1, situado en la intersección del Río Via con la carretera Baní-Azua, más o menos a un kilómetro de la ciudad de Azua.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo más o menos N 85 grados 30 minutos W y de más o menos 14.850 kms. hasta el centro del cruce de la carretera Sánchez con la carretera a San Juan, donde estará el Punto Nº 2.

Luego otra línea recta con rumbo aproximado de N 45 gra-

dos W y más o menos 16.5 kms., hasta el centro de la carretera Azua-San Juan con la carretera a Las Yayas de Viajama, donde estará el Punto Nº 3.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo S 35 grados W y de más o menos 7.925 kms., hasta encontrar la orilla oriental del Río Yaque del Sur, donde estará el Punto Nº 4.

Luego se sigue la orilla oriental del Río Yaque del Sur, hasta una distancia de 2.5 kms. estará el Punto Nº 5.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado de N 9 grados 45 minutos E, y más o menos 10.25 kms. hasta la orilla Norte del Río Yaque del Sur, donde estará el Punto Nº 6.

Luego otra línea recta con rumbo N 83 grados, 30 minutos E, y de más o menos 12.2 kms., hasta encontrar la carretera de La Zurza, donde estará el Punto Nº 7.

Luego otra línea recta con rumbo S 46 grados 30 minutos E y de más o menos 16.850 kms., hasta el centro de la escuela del poblado de La Sabana, Municipio de Azua, donde estará el Punto Nº 8.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo de aproximadamente S 69 grados E y más o menos 6.5 kms., hasta el centro de la escuela del poblado Las Yayitas, al Norte de Azua, donde estará el Punto Nº 9.

Finalmente, otra línea recta con rumbo más o menos S 10 grados E y a una distancia de más o menos 5.12 kms., hasta encontrar el Punto de Partida, cerrando así el perímetro solicitado con una superficie de 53,671 hectáreas mineras.

PARRAFO: Terminado el periodo de exploración, al solicitar la Concesión de Explotación subsiguiente, el titular se obliga a reducir el área que ampara este Permiso, limitando ésta únicamente a las zonas mineralizadas que sean de su in-

terés, de acuerdo con los resultados de los estudios geo-mineralógicos especificados en el presente documento.

SEGUNDO: El término del Permiso de Exploración es por dos (2) años teniendo vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y los trabajos de exploración deberán iniciarse en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la fecha en que entre en vigor el Permiso, debiendo informar a la Dirección General de Minería por escrito el día que inicie sus operaciones, así como el lugar escogido dentro de la zona para tal fin.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, le asiste al beneficiario del presente Permiso el derecho de prioridad para la obtención de la concesión de explotación subsiguiente a la valorización de la zona a que se contrae la cláusula 1ra. de esta Resolución y el derecho de preferencia respecto de solicitudes posteriores, según lo acuerda el Artículo 66 de la misma, siempre que el titular cumpla cabalmente sus obligaciones.

PARRAFO I: El titular del presente Permiso, puede transferir, ajustándose a los requisitos de la Ley, este Permiso a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías, a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se le confieren por esta Resolución, sin más costo ni impuesto que el de RD$100.00 (CIEN PESOS) por cada traspaso, pagaderos en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO II: Queda entendido que los dérechos sobre este Permiso de Exploración y demás prerrogativas y exenciones otorgadas en la presente Resolución, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranjeros, tampoco puede el titular de este Permiso admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre el Permiso. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrinjan estas disposiciones.

PARRAFO III: Cundo se trate de una compañía cuyas acciones al portador sean adquiridas por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá esto una infracción, mas que en el caso de que se le pruebe que la tramitación fue hecha directamente por ella a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO IV: Al efectuarse la cesión o traspaso de este Permiso, la persona o compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que el titular de este Permiso, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando el titular libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

CUARTO: Queda expresamente entendido que el beneficiario del presente Permiso de Exploración no podrá realizar labores de explotación y sólo con autorización expresa y en las condiciones que determine la Dirección General de Minería podrá utilizar las substancias minerales que recoja o extraiga dentro del perímetro de exploración, según las previsiones del Artículo 13 de la Ley Minera.

PARRAFO: Cuando el titular del Permiso contravenga lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Minera vigente en cuanto a la explotación o aprovechamiento de las substancias minerales objeto del Permiso sin la previa autorización de la Dirección General de Minería, le serán aplicadas las penas impuestas por el Artículo 125 de la misma.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el Artículo 49 de la preindicada Ley, el beneficiario del presente Permiso tiene el derecho a penetrar en los terrnos que se encuentran dentro de las áreas que abarca el mismo, para realizar en ellos los trabajos de exploración que fuesen necesarios, con la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrneos o a sus ocupantes legítimos por cualquier daño o perjuicios que se les ocasione siguiendo para tales fines el procedimiento establecido por el Artículo 148 de la citada Ley.

SEXTO: El beneficiario del Permiso se compromete y obliga a realizar los trabajos de exploración de conformidad con

los mejores métodos y sistemas utilizados en la industria minera, efectuando para este tipo de estudios las operaciones descritas en su solicitud original, y sin que ello implique limitación, debe practicar: limpieza de la capa o cobertura superficial; reconocimiento del terreno para el libre movimiento de laboreo de exploración; construcción de caminos y vías de acceso al lugar de trabajo; inicio de las calicatas o pozos de prospección suficientes y necesarios según demanda la naturaleza misma del trabajo y la formación del terreno para la determinación de su estructura y características a fin de determinar la profundidad y la riqueza que puedan contener; análisis progresivos de muestras tomadas; realización de sondeos para establecer la cantidad y reserva disponibles en el depósito; selección de las áreas de interés para el cómputo general del potencial que pueda contener el yacimiento escogido a la base de los análisis químicos; levantamiento de los planos de la zona y de los puntos de localización de los sondeos; obligándose a someter a la Dirección General de Minería para los fines procedentes, los informes sobre el trabajo valorativo de la zona y los estudios técnicos y geológicos que se efectúen dentro del área del Permiso de Exploración conforme lo establece el Artículo 119 de la Ley Minera.

SEPTIMO: El beneficiario del presente Permiso de Exploración se compromete y obliga a dar a la Dirección General de Minería todas las informaciones respecto de la ejecución de su programa de estudios así como las demás informaciones que dicho organismo le pida, obligándose igualmente a rendir a este Departamento, semestralmente, un informe relativo a la clase de trabajos ejecutados, del desarrollo de los mismos y de los sistemas y métodos empleados, a fin de mantener el debido control sobre las operaciones. Este informe técnico debe ser rendido dentro del mes subsiguiente a cada semestre cumplido. Las informaciones contenidas en el mismo, quedarán en la Dirección General de Minería y no podrán ser divulgadas sin la autorización del beneficiario, a menos que hayan cesado los derechos por el vencimiento del término por el cual fue otorgado el Permiso, por renuncia o por declaratoria de caducidad.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el titular del presente Permiso de Exploración podrá en cualquier tiem-

po, renunciar al mismo o a cualquier parte del área a que dicho Permiso se refiere, poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a ésta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada.

NOVENO: De acuerdo con las previsiones del Artículo 16 de la Ley Minera Nº 4550 queda formalmente establecido que la Dirección General de Minería podrá declarar caduco el Permiso de Exploración sin que el titular del mismo tenga derecho a exigir indemnización o compensación, por los siguientes motivos:

a) Cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de tres (3) meses a contar de la fecha en que entre en vigencia el Permiso.

b) Cuando las labores hayan quedado suspendidas por más de tres (3) meses.

c) Cuando sin causa justificada no se lleve a cabo el programa de los trabajos a realizar.

d) Cuando no hayan sido observadas las prescripciones establecidas o se contravengan las disposiciones contenidas en el Artículo 11 de la Ley Minera.

e) Cuando en cualquier otra forma, se viole la Ley Minera vigente o los términos contenidos en esta Resolución.

PARRAFO: El titular del presente Permiso de Exploración se compromete y obliga a tener en forma permanente dentro del territorio de la República, un representante, que se considerará siempre con todas las facultades necesarias para recibir o ejecutar las determinaciones que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la Dirección General de Minería y sus dependencias tomen respecto del Permiso y a cuanto a él pueda suscitarse concernientes a la ejecución del programa de trabajo u otra materia, y finalmente, para sustituir el titular del mismo en caso de ausencia, muerte o enfermedad según lo establece el Artículo 138 de la Ley Minera.

DECIMO: Durante la vigencia del presente Permiso, de acuerdo con las previsiones del Artículo 147 de la Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, el titular del mismo estará exento en razón de la exploración, del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en esta Resolución. En consecuencia estará libre de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones del concesionario o sus causahabientes en razón de la exploración.

b) Sobre todo lo que se importe para la exploración, incluyendo impuestos de Aduanas y Rentas Internas, impuestos de Puerto o sobre documentos y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), equipos de campo, de laboratorio y de oficina (excepto acondicionadores de aire), maquinarias, vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semitrailers), reactivos químicos efectos de laboratorios, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), substancias y productos y cualquier otro material, equipo maquinaria o producto que a juicio de la Dirección General de Minería se necesite para la exploración de las minas, siempre que no se produzcan en el país. Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por vía de la Dirección General de Minería, y para el caso de lubricantes y combustibles debe someterse a este Departamento, conjuntamente con la solicitud de exoneración una relación detallada del número de motores que tenga la empresa en operación.

c) Sobre todo lo que establezca el titular del Permiso en interés de sus actividades mineras, incluyendo oficinas, campamentos, edificios, hospitales, viviendas para obreros, áreas de recreo instalaciones eléctricas y de agua, teléfonos y demás facilidades y medios necesarios o concernientes para las actividades mineras.

d) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras

operen dentro del área de exploración o en los caminos o carreteras construidos por el titular dentro del área del Permiso, pero no si utilizan caminos públicos. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos en su intersección con los del titular quedando éste obligado a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce. Los vehículos no sujetos al pago de matrícula deberán estar claramente identificados por números u otros distintivos.

e) Sobre el capital destinado a operaciones mineras o invertido en las mismas.

PARRAFO I. Ni el titular de este Permiso ni las personas o compañías o quienes él ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personas sino de acuerdo con la Ley de la materia, los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO II: Los artículos mencionados, podrán ser exportados libres de todo derecho o impuesto.

DECIMO PRIMERO: El beneficiario del presente Permiso de Exploración estará obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, y sus modificaciones y reglamentos, así como con las demás leyes de la República.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial e inscrita en los libros del Registro Público de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.,

Sub-Secretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

PUBLICACION DE ADOPCION

De conformidad con las disposiciones de los artículos 343, 344, 348, 349, 368, 369 y 370, modificados por la Ley 5152 y en su condición el infrascrito de abogado constituido de los señores Timoteo Fernández Carrasco y Antonia Aquino Jerez Guzmán adoptantes del menor Elías Timoteo Espinal Fernández, se hace saber lo siguiente:

1º En fecha 30 de julio del año en curso la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó una sentencia, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: PRIMERO: HOMOLOGA para que sea ejecutado según su forma y tenor, el acto de adopción que en favor del menor Elías Timoteo Espinal Fernández, han hecho los señores Timoteo Fernández Carrasco y Antonia Aquino Jérez Guzmán de Fernández, por ante el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago Dr. Salvador Jorge Blanco, en fecha once (11) de junio del año en curso (1970); ya que en el presente caso se han cumplido las formalidades legales, hay justos motivos para dicha adopción y ofrece ventajas para el adoptado; SEGUNDO: Declara que el menor Elías Timoteo Espinal Fernández dejará de pertenecer a su familia natural y que se suprimirán sus apellidos naturales usando en adelante los apellidos de los adoptantes, o sea los apellidos Fernández Jerez; TERCERO: ordena, por último, que dentro de los tres meses del pronunciamiento de la presente sentencia su dispositivo deberá ser transcrito en los Registros de la Oficialía del Estado Civil del lugar de nacimiento del adoptado; así como un extracto de la misma se publicará en la Gaceta Oficial y un periódico de circulación nacional.

Santiago de los Caballeros,
5 de agosto de 1970.

Dr. Salvador Jorge Blanco.

República Dominicana

GOBERNACION CIVIL DE SANTIAGO

ACTA DE JURAMENTACION DE NATURALIZACION

NUMERO 14.—

Siendo las 9.30 de la mañana del día 4 de agosto del año mil novecientos setenta, ha comparecido ante nuestro Despacho en el Palacio de la Gobernacion, situado en la calle Del Sol de esta ciudad de Santiago, el señor LUIS EMILIO APARICIO NUÑEZ, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casado, de ocupación empleado privado, portador de la cédula de identificación personal Núm. 50746, serie 31, domiciliado y residente en Santiago, calle Juana Saltitopa Núm. 92, Ensanche Bolívar, con el objeto de prestar juramento de la Ley en virtud de haberle sido concedida nacionalidad dominicana, de acuerdo con el Decreto Núm. 5199, de fecha 9 de julio de 1970, dictado por el Poder Ejecutivo y estando en nuestro Despacho asistido del infrascrito Secretario, el compareciente nos ha mostrado su cédula personal de identificación que le acredita como la misma persona que amapara el Decreto mencionado, el cual le otorga la nacionalidad dominicana.

VISTO el citado Decreto Núm. 5199, quedará depositado en esta Gobernación.

VISTA la Ley sobre Naturalización Núm. 1683, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En consideración a que toda persona que se le otorga la nacionalidad dominicana, debe prestar juramento por ante la Gobernadora de la Provincia a que pertenece, hemos procedido de la manera siguiente:

Puesto de pie, el señor LUIS EMILIO APARICIO NUÑEZ y extendida su mano derecha le hemos preguntado:

¿Jura usted en virtud de haberle sido concedida la nacionalidad dominicana, fidelidad a la República Dominicana y res-

petar nuestra Constitución y cumplir con los deberes inherentes como ciudadano dominicano

Sí, juro.

En virtud de lo cual hemos levantado la presente acta, que leída al compareciente la encontró conforme y firma junto con nos y el Secretario que certifica.

OLGA MERA ESPAILLAT,
Gobernadora Civil.

CARLOS A. MIGUEL,
Secretario.

LUIS EMILIO APARICIO NUÑEZ

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL DE LA VEGA

ACTA DE NATURALIZACION DOMINICANA Nº 32 DE FECHA 29 DE JULIO DE 1970, CORRESPONDIENTE AL SR. JOSE IGLESIAS FERNANDEZ

En la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los 29 días del mes de Julio del año mil novecientos setenta (1970) años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración, siendo las 10 horas de la mañana, por ante mi, CARMEN LILIAN BATLLE DE BATISTA, Gobernadora Civil Provincial de La Vega, asistida del Secretario de esta Gobernación Sr. RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR, encontrándome en mi Despacho compareció el señor JOSE IGLESIAS FERNANDEZ, natural de España, de 45 años de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 3614, Serie 53, domiciliado y residente en la Colonia Española del Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, quien ha solicitado carta de Naturalización Dominicana, que le fue concedida por Decreto Nº 5155 de fecha 24 de Junio de 1970, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley 1683 sobre Naturalización Dominicana de fecha 16 de Abril de 1948 y sus modificaciones he procedido a tomar el juramento en la forma siguiente:

PREG: Jura Ud. ser fiel a la República Dominicana, respetar la Constitución y las leyes.

RESP: Si juro.

Acto seguido procedí a entregar a dicho señor JOSE IGLESIAS FERNANDEZ, la carta de Naturalización Dominicana más arriba mencionada.

En fé de todo lo cual se levanta la presente acta que firman junto conmigo el Sr. JOSE IGLESIAS FERNANDEZ y el Secretario que certifica y da fe.

Carmen Lilian Batlle de Batista,
Gobernadora Civil Provincial.

Rafael Eduardo del Villar,
Secretario.

José Iglesias Fernández,
Juramentado.

Se expide la presente certificación en la ciudad de La Vega, a los 29 días del mes de Julio de 1970, y en cumplimiento a los Arts. Nos. 2 y 9 de la Ley 1683 de fecha 16 de abril del año 1948, sobre Naturalización Dominicana.

Rafael Eduardo del Villar,
Secretario.

El Suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo certifica que la presente publicación es oficial

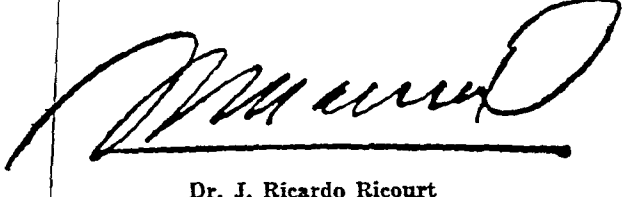

Dr. J. Ricardo Ricourt

Año XCI. Núm. 9197.

RECEIVED
DEC 1 1 1970
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 24 de Agosto de 1970.

S U M A R I O :

Actos del Poder Legislativo

Resolución Nº 1, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).—Res. Nº 2, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fundación Universitaria Dominicana Inc.—Ley Nº 3, que concede pensión del Estado a Sr. Virgilio Montalvo Cabral.—Ley Nº 4, que concede pensión del Estado al Prof. Pablo Pichardo.—Ley Nº 5, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970.—Res. Nº 6, que aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la Rep. Dominicana y la Rep de Venezuela.—Res. Nº 7, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Reserva de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 1, que nombra nuevos Secretarios de Estado.—Dec. Nº 2, que nombra al Dr. J. Ricardo Ricourt, Secretario Administrativo de la Presidencia.—Dec. Nº 3, que nombra al Lic Fernando Alvarez Bogaert, Director Ejecutivo del Consejo Es

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 0

tatal del Azúcar.—Dec. Nº 4, que nombra los nuevos Subsecretarios de Estado.—Dec. Nº 5, que confirma en sus respectivos cargos a los señores General de Brigada Rafael A. Valdez Hilario, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional; Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra y General de Brigada Paracaidista Salvator General de la Corporación Dominicana de Empresas Estaza Aérea Dominicana.—Dec. Nº 6, que confirma al General de Brigada Elio Osiris Perdomo, P. N., como Jefe de la Policía Nacional.—Dec. Nº 7, que nombra al Dr. José A. Quezada, Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.—Dec. Nº 8, que nombra al Dr. Mario Fernández Mena, Secretario de Estado sin Cartera—Dec. Nº 9, que nombra al Ing. Luis M. Bonnet, Director Ejecutivo de la Presa de Valdesia y Asesor del Poder Ejecutivo en Asuntos Hidráulicos.—Dec. Nº 10, que nombra al Ing. Carlos R. Domínguez, Ayudante Especial del Presidente de la República con rango de Secretario de Estado.—Dec. Nº 11, que nombra al Ing. Michel Lulo Gitte, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Sr. Raúl Barrientos, Subdirector de dicho Instituto.—Dec. Nº 12, que nombra al Lic. Néstor Contín Aybar, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; al Dr. Marino Ariza H., Procurador General de la República, al Dr. Porfirio Rojas Nina, Director Ejecutivo de la Defensa Civil; al Lic. Jose Cimadevilla V., Contralor y Auditor General de la República y al Sr. Julio Rib Santamaría, Director General de Correos y Telecomunicaciones.—Dec. Nº 13, que nombra al Dr. Pedro Morales Troncoso, Director Gral. de Bellas Artes; al Dr. Manuel de Js. Morales H., Subdirector de Correos y Telecomunicaciones; al Dr. Manuel Pérez Melo, Ayudante Civil del Presidente de la República y al Sr. Héctor Cocco, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. Nº 14, que nombra al Dr. José Enrique Ortiz de Windt, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.—Dec. Nº 15, que nombra al Sr. Carlos Conrado Bogaert, Ayudante Civil del Presidente de la República y al Dr. José Rafael Alvarez Sánchez, Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo.—Dec. Nº 16, que nombra al Agron. Manuel Delgadillo, Director del Instituto del Tabaco.—Dec. Nº 17, que nombra a los señores Ramón A. Castillo y Ramón Cáceres Ureña, Cónsules Generales de la República en Tokio y New Orleans, respectivamente, y suprime el Consulado de la República en Kobe, Japón.—Dec. Nº 18, que nombra al Dr. Primitivo Santana Hirujo Director de la Oficina Nacional de Administración y Personal del Secretariado Técnico de la Presidencia.—Dec. Nº 19, que concede el beneficio de la jubilación con pensión del Estado al Sr. Jaime Colson.—Dec. Nº 20, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Rogelio

(Pasa a la Página 3)

Valdivir.—Dec. Nº 21, que designa al Sr. Rafael A. de León G., Miembro de la Comisión de Comercio Exterior, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 22, que dispone que el Presidente de la República asumirá con carácter provisional, la dirección del Instituto Agrario Dominicano.—Dec. Nº 23, que nombra al Sr. Rafael Bello Andino, Subsecretario Administrativo de la Presidencia.—Dec. Nº 24, que nombra al Ing. Baltazar Jiménez, Director General de Carreteras.—Dec. Nº 25, que designa al Sr. Máximo Fiallo Cónsul de la República en Génova, Italia.—Dec. Nº 26, que nombra al Sr. Hans Heinsen Cónsul de la República en Rotterdam, Holanda, con sueldo de RD$1.00 mensual.—Dec. Nº 27, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Carlos Ml. Lamarche Henríquez.—Dec. Nº 28, que nombra al Lic. José Juan González B., Cónsul Honorario de la República en Cuernavaca, Estado de Morelos, México.—Dec. Nº 29, que autoriza condicionalmente la exportación de ganado en pié y carnes procesadas.—Dec. Nº 30, que modifica el artículo 3, del Decreto Nº 2347, de fecha 28 de abril de 1968.—Decretos Nos. 31 y 32, que aprueban las Resoluciones Nos. 56-70, y 69-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 33, que nombra al Ing. Alberto Jana Tactuk, Director del Instituto Nacional de la Vivienda.—Dec. Nº 34, que nombra al Dr. Ramón B. Peguero G., Subdirector de la Cédula de Identificación Personal.—Decretos Nos. 35, 36, 37 y 38, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Decretos Nos. 39, 40, 41, 42 y 43, que conceden exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 44, que concede el beneficio de la jubilación a la Sra. Isabel Esperanza de la Cruz.—Dec. Nº 45, que confirma al Sr. José A. Bordas Hernández como Asesor Comercial del Poder Ejecutivo.—Dec. Nº 46, que nombra al Comodoro Miguel A. Cintrón Romero, M. de G. Agregado Naval a la Embajada de la República en Madrid, España; al Capitán de Navío Francisco A. Amiama C. M. de G., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas; al Capitán de Navío Luis A. Pimentel, M. de G., Inspector General de la M. de G., y al Capitán de Fragata Manuel A. Logroño, M. de G., Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.—Dec. Nº 47, que nombra al Sr. Ramón A. Castillo, en adición a sus funciones consulares, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Japón.

Documentos Judiciales

Auto del Juez-Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal.—Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Baharuco.—Auto del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte.

Documentos Diversos

Resoluciones de la Sec. de Estado de Industria y Comercio, sobre concesiones mineras.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI Santo Domingo de Guzmán, R. D. Agosto 24, 1970. Nº 9197.

Resolución Nº 1, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de donación suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en fecha 25 de junio de 1970.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 25 de junio de 1970, entre el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, (CORDE), representada por su Administrador señor J. Cimadevilla Valdez, por medio del cual el primero cede y traspasa, en calidad de DONACIÓN a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, (CORDE), una porción de terreno con área de 4,784.00 metros cuadrados, dentro de la parcela número 180-B, del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$71,760.00 (SETENTIUN MIL

SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de identificación personal Nº 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 11 de junio de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), institución autónoma del Estado Dominicano, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada por su Administrador, señor J. CIMADEVILLA VALDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 3392, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante, CEDE Y TRASPASA en calidad de DONACION, a la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 4,784.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 180-B, del D. C. Nº 2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela Nº 180-B (Resto); al Este, Avenida Comandante Jiménez Mova; al Sur, Calle Nº 4 y al Oeste, Parcela Nº 180-B (Resto).

SEGUNDO. El inmueble que por medio del presente documento, dona el ESTADO DOMINICANO en favor de la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de RD$71,760.00 (SETENTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ORO).

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente por la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), en la construcción del edificio donde serán alojadas sus oficinas.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el presente inmueble en virtud del Certificado de Título Nº , expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año 1970.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES, (CORDE)

J. Cimadevilla Valdez

YO, DR. ANTONIO BALLESTER H., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y J. CIMADEVILLA VALDEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes

doy fé conocer, y me han declarado bajo la fé de juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, hoy día 25 del mes de junio del año 1970.

DR. ANTONIO BALLESTER HERNANDEZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente,

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 2, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Fundación Universitaria Dominicana Inc.

EL CONGRESO NACIONAL.
En Nombre de la República

NUMERO 2

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de donación de terrenos suscrito entre el Estado Dominicano y la Fundación Universitaria Dominicana Inc., en fecha 22 de julio de 1970;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 22 de julio de 1970, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Juan Ramón Castellanos, y la Fundación Universitaria Dominicana, Inc., representada por su Presidente, señor E. O. Garrido Puello, por medio del cual el primero cede y traspasa, en calidad de DONACION, en favor de la segunda, varias porciones de terreno, con un valor total de RD$1,854,499.07 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS ORO CON 07/100), que copiado a la letra dice asi:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de esta misma fecha, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte la FUNDACION UNIVERSITARIA DOMINICANA INC., Institución educativa, creada y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada en este acto por su Presidente, señor E. O. GARRIDO PUELLO, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número , serie , con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, cede y traspasa, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la FUNDACION UNIVERSITARIA DOMINICANA INC., quien acepta, a través de su Presidente, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Una porción de terreno dentro de la parcela Nº 35-S, del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con área de 47-As. 20-Cas., con los siguientes linderos: al Norte, Parcela Nº 35-R (prolongación Avenida Transversal); al Este, Parcela Nº 35-T; al Sur, Parcela Nº 17-Prov.; y al Oeste, resto de la misma Parcela;

b) Parcela Nº 35-T, con una extensión superficial de 83-As; 92-Cas., 41 dm2., con los siguientes linderos: al Norte, Parcela Nº 35-R (Prolongación Avenida Transverasl); al Este, Parcela Nº 35-U; al Sur, Parcela Nº 17-Prov.; y al Oeste, Parcela Nº 35-S;

c) Parcela Nº 35-U, con una extensión superficial de 1-Ha.,

04-As., 73-Cas., 38-dm2; limitada al Norte, Parcela Nº 35-R (Avenida Transversal, Prolongación); al Este, Parcela Nº 35-V; al Sur, Parcelas Nos. 17 Prov. y 35-W; y al Oeste, Parcela Nº 35-T;

d) Parcela Nº 35-W, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con área de 95-As., 42-Cas., limitada al Norte, Parcelas Nos. 17-Prov. y 35-U; al Este, Parcela Nº 35-V; al Sur, Parcela Nº 35-C; y al Oeste, Parcela Nº 17-Prov.;

e) Parcela Nº 35-C, del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con área de 85-As,, 37-Cas., 50 dm2; limitada al Norte, Parcela Nº 35-W; al Este, Parcela Nº 35-V; al Sur, Parcela Nº 35-D; y al Oeste, Parcela Nº 17-Prov.;

f) Parcela Nº 35D., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 59-As., 23-Cas., 17-dm2; limitada al Norte, Parcela Nº 35-C; al Este, Parcela Nº 35-V; al Sur, Parcelas Nos. 17-Prov. y 35-G; y al Oeste, Parcela Nº 17-Prov.;

g) Parcela Nº 35-G., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 90-As., 02-Cas., limitada al Norte, Parcela Nº 35-D; al Este, Parcela Nº 35-V; al Sur, Carretera Duarte (antigua); y al Oeste, Parcela Nº 35-H;

h) Parcela Nº 35-H, del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito Nacional, con área de 28-As., 34-Cas., 03-dm2; limitada al Norte, con la Parcela Nº 17-Prov.; al Este, Parcela Nº 35-G; al Sur, Carretera Duarte (antigua); y al Oeste, Parcela Nº 17-Prov., y resto de la misma Parcela;

i) Parcela Nº 35-V., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 97-As., 49-Cas., 50 dm2; limitada al Norte, Parcela Nº 35-RR (Prolongación Avenida Transversal); al Este, Parcelas Nos. 35-Y; 35-A; y 35-D; 35-E; al Sur, Carretera Duarte (antigua); y al Oeste, Parcelas Nos. 35-U; 35-W; 35-C; 35-D y 35-G;

j) Una porción de terreno dentro de la Parcela Nº 35-Y, del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una ex-

tensión superficial de 69-As., 98-Cas., 49-dm2., limitada al Norte, Parcela Nº 35-RR (Prolongación de la Avenida Transversal); al Este, Parcela Nº 35-K; al Sur, Parcela Nº 35-A; y al Oeste, Parcela Nº 35-V;

k) Una porción de terreno dentro de la Parcela Nº 35-A., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 84-As., 26-Cas., 35 dm2., limitada al Norte, Parcela Nº 35-Y; al Este, Parcela Nº 35-Z; al Sur, Parcela Nº 35-B; y al Oeste, Parcela Nº 35-V;

l) Una porción de terreno dentro de la Parcela Nº 35-B, del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 84-As., 26-Cas., 35-dm2., limitada al Norte, Parcela Nº 35-A; al Este, Parcela Nº 35-Z; al Sur, Parcelas Nos. 35-E y 35-F; y al Oeste, Parcela Nº 35-V;

ll) Parcela Nº 35-E, del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 1-Ha., 10-As., 41-Cas., 09-dm2., limitada al Norte, Parcela Nº 35-P; al Este, Parcela Nº 35-F; al Sur, Carretera Duarte (antigua); y al Oeste, Parcela Nº 35-V;

m) Una porción de terreno dentro de la Parcela Nº 35-F. del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 91 As., 93-Cas., 68-dm2., limitada al Norte, Parcela Nº 35-B; al Este, Parcela Nº 9; al Sur, Carretera Duarte (antigua); y al Oeste, Parcela Nº 35-E;

n) Una porción de terreno dentro de la Parcela Nº 17-Prov., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 8 Has., 48 As., 45 Cas., 78 dm2., limitada al Norte, Parcelas Nos. 35-S; 35-T; 35-U; y 35-D; al Este, Parcelas Nos. 35-W, 35-C y 35-H; al Sur, Parcela Nº 35-H y resto de la misma Parcela; al Oeste, resto de la misma Parcela;

ñ) Una porción de terreno con área de 11,651.28 tareas de terreno dentro de la Hacienda Nigua, correspondiente a las Parcelas Nos. 93, 47 y 44 Pte., del Distrito Catastral Nº 10, del Municipio de San Cristóbal, con los siguientes linderos: al

Norte, Arroyo Sainaguá; al Este, Mar Caribe; al Sur, Parcela Nº 537, del Distrito Catastral Nº 3; y al Oeste, Carretera a Sabana Grande de Palenque, y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas y sus anexidades, conocida como casa de Najayo; establos, corrales, y demás instalaciones, para el manejo del ganado; casas destinadas a viviendas de empleados y todas aquellas instalaciones de carácter permanente comprendidas dentro de los linderos descritos.

SEGUNDO: Los inmuebles que por medio del presente documento dona el ESTADO DOMINICANO, en favor de la FUNDACION UNIVERSITARIA DOMINICANA INC., han sido avaluados por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma total de RD$1,854,499.07 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTICUATRO MIL NOVENTINUEVE PESOS ORO CON 07/100).

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que los inmuebles objeto del presente contrato descrito de la letra a) a la letra n), serán destinados, exclusivamente, para la construcción del edificio y otras instalaciones en que será alojada la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña y el inmueble descrito en la letra ñ), deberá ser destinado por la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, para sus planes de desarrollo, enseñanza y demostración ganadera.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto del presente acto de donación, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. 60—1851; 60—1852; 60—1853; 60—1855; 61—1509; 61—1510; 61—1513; 61—1514; 60—1854; 60—1857; 61—1507; 61—1508; 61—1511; 61—1512; 69—1611; 6556; 6555; y 7266, expedidos en su favor por los Registradores de Títulos del Distrito Nacional y del Departamento de San Cristóbal.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOTA: (Con iniciales y sello gomígrafo del Notario).

La porción descrita en la letra ñ), con área de 11,651.28 tareas de terreno, se encuentra distribuída para fines de registro, en la siguiente forma: a) en la Parcela Nº 47, un área de 5 Hs., 42 As., 56 Cas., equivalentes a 86.28 tareas; b) en la Parcela Nº 93, una extensión superficial de 2 Hs., 83 As., 93 Cas., equivalentes a 45.15 tareas; y c) dentro del ámbito de la Parcela Nº 44 (Pte.), la cantidad de 724 Hs., 44 As., 07 Cas., equivalentes a 11,519.88 tareas, con los siguientes linderos: al Norte, Arroyo Sainaguá; al Este, Mar Caribe; al Sur, Mar Caribe y Parcela Nº 47, y al Oeste, Carretera a Sabana Grande de Palenque.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domisgo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA FUNDACION UNIVERSITARIA
DOMINICANA INC.,

E. O. Garrido Puello.

Yo, Dr. Rafael Clemente Flores Mota, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, por el presente acto certifico y doy fe: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Juan Ramón Castellanos y E. O. Garrido Puello, actuando en sus respectivas calidades de Administrador General de Bienes Nacionales y de Presidente de la Fundación Universitaria Dominicana Inc., per-

sonas a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en el acto anterior, las cuales me han declarado bajo la fe de juramento que han otorgado dicho acto libre y voluntariamente y que las firmas que han estampado en el mismo son las que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta.

Dr. Rafael Clemente Flores Mota,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias Vólquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resoución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 3, que concede pensión del Estado al Sr. Virgilio Montalvo Cabral.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, al señor Virgilio Montalvo Cabral.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 4, que concede pensión del Estado al Prof. Pablo Pichardo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, al profesor Pablo Pichardo.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauracion.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5

ARTICULO UNICO.— Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970:

DEL: CAPITULO 3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 2
COORDINACION
ADMINISTRATIVA 22,640.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

SECRETARIADO
ADMINISTRATIVO.

G33325 Actividad 6-Aeronáutica
Civil.
Unidad Ejecutora
Responsable:

Dirección General de Aeronáutica Civil.

01-Servicios Personales 22,640.00

Programa 3
COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO 401.50
Unidad Ejecutora
Responsable:

SECRETARIADO
TECNICO.

G10210 Actividad 3-Administración
Presupuestaria.
Unidad Ejecutora
Responsable:

OFICINA NACIONAL
DEL PRESUPUESTO.

07-Transferencias Corrientes 401.50

Programa 4
G23210 DESARROLLO DE LA
COMUNIDAD 495,000.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

OFICINA DEL DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD.

02-Servicios no Personales	235,000.00	
03-Materiales y Suministros	60,000.00	
06-Construcciones	200,000.00	

CAPITULO 4

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 1

G12120 ADMINISTRACION GENERAL 2,200.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 1-Dirección Superior

04-Adquisición de Maquinarias y Equipos	2,200.00

CAPITULO 5

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 2

G11200 DEFENSA TERRESTRE 63,928.01

Unidad Ejecutora

Responsable:

EJERCITO NACIONAL.

Actividad 1-Servicios del Ejército

01-Servicios Personales	62,344.65

	Actividad 2-Servicios Médicos		
	01-Servicios Personales	RD$ 1,583.36	
Programa 3			
G11300	DEFENSA NAVAL		45,274.28
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		
	MARINA DE GUERRA.		
	Actividad 1-Servicios de la Marina		
	01-Servicios Personales	45,274.28	
Programa 4			
G11400	DEFENSA AEREA		16,133.90
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		
	FUERZA AEREA DOMINICANA.		
	Actividad 1-Servicios de la Fuerza Aérea		
	01-Servicios Personales	16,133.90	

CAPITULO 6

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1			
G10410	ADMINISTRACION GENERAL		75.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		
	DESPACHO DEL SECRETARIO.		

Actividad 1-Dirección Superior

01-Servicios Personales 75.00

Programa 2
RELACIONES INTERNACIONALES 4,180.00

Actividades 2-Relaciones Diplomáticas.

G10420 Unidad Ejecutora Responsable:

EMBAJADAS, DELEGACIONES E INSPECTORIAS.

01-Servicios Personales 4,180.00

CAPITULO 9

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 1
G21110 ADMINISTRACION GENERAL 4,400.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 2-Asesoramiento Técnico y Juridico

01-Servicios Personales 4,400.00

CAPITULO 11

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 1
G30105 ADMINISTRACION GENERAL 1,530.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 2-Servicios Administrativos

01-Servicios Personales 1,530.00

CAPITULO 12

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 2
G33315 SERVICIOS DE TRANSPORTACION Y EQUIPO 600.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DIRECCION GENERAL DE EQUIPO Y TRANSPORTE

Actividad 4-Control de Transportación y Talleres

01-Servicios Personales 600.00

CAPITULO 15

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Programa 1
G10560 DIRECCION Y SUPERVISION ELECTORALES 601,665.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

Actividad 1-Dirección y Coordinación
11-Asignaciones Globales 601,665.00

1,258,027.69

AL:

CAPITULO 3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1
G10130 DIRECCION SUPERIOR DEL ESTADO 328,350.47
Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

11-Asignaciones Globales 328,350.47

Programa 2
COORDINACION ADMINISTRATIVA 35,000.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

SECRETARIADO ADMINISTRATIVO.

G10580	Actividad 2-Investigaciones Especiales 11-Asignaciones Globales	35,000.00	
Programa 3	COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO Unidad Ejecutora Responsable: SECRETARIADO TECNICO.		126,281.19
G10320	Actividad 2-Planificación Económica y Social. Unidad Ejecutora Responsable: OFICINA NACIONAL DE PLANIFICACION. 04-Adquisición de Maquinarias y Equipos	945.00	
G10210	Actividad-3 Administración Presupuestaria. Unidad Ejecutora Responsable: OFICINA NACIONAL DEL PRESUPUESTO. 07-Transferencias Corrientes	125,336.19	

CAPITULO 4

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 1 G12120	ADMINISTRACION GENERAL Unidad Ejecutora Responsable:		5,200.00

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 1-Dirección Superior
01-Servicios Personales 2,100.00

Actividad 2-Servicios Administrativos
01-Servicios Personales 2,100.00
03-Materiales y Suministros 1,000.00

3,100.00

Programa 5
G10545 IDENTIFICACION 7,200.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

DIRECCION DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL.

Actividad 2-Servicios Administrativos
01-Servicios Personales 7,200.00

CAPITULO 5

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 2
G11200 DEFENSA TERRESTRE 294,493.40
Unidad Ejecutora
Responsable:

EJERCITO NACIONAL.

	Actividad 1-Servicios del Ejército.		
	01-Servicios Personales	157,500.00	
	02-Servicios no Personales	25,000.00	
	03-Materiales y Suministros	94,048.40	
		276,548.40	
	Actividad 2-Servicios Médicos.		
	03-Materiales y Suministros	4,800.00	
	04-Adquisición de Maquinarias y Equipos	13,145.00	
		17,945.00	
Programa 3			
G11300	DEFENSA NAVAL		57,674.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		
	MARINA DE GUERRA.		
	Actividad 1-Servicios de la Marina.		
	01-Servicios Personales	28,000.00	
	03-Materiales y Suministros	19,534.00	
	06-Construcciones	10,140.00	
		57,674.00	
Programa 4			
G11400	DEFENSA AEREA		46,875.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		

FUERZA AEREA DOMINICANA.

Actividad 1-Servicios de la Fuerza Aérea Dominicana.

01-Servicios Personales	34,500.00	
03-Materiales y Suministros	12,375.00	
	46,875.00	

CAPITULO 6

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1

G10410 ADMINISTRACION GENERAL 4,255.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 2-Servicios Administrativos.

02-Servicios no Personales	4,255.00	

CAPITULO 7

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 8

G10255 BIENES NACIONALES 41,938.63

Unidad Ejecutora

Responsable:

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Actividad 1-Dirección	
01-Servicios Personales	14,000.00
02-Servicios no Personales	13,000.00
03-Materiales y Suministros	4,907.00
05-Adquisición de Inmuebles	10,031.63
	41,938.63

CAPITULO 9

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Programa 2

G21710 SERVICIO GENERAL DE SALUD 131,160.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

Actividad 1-Dirección.	
01-Servicios Personales	1,665.00
Actividad 2-Servicios de Salud.	
01-Servicios Personales	20,655.00
Actividad 3-Centros Integrados.	
01-Servicios Personales	87,750.00
11-Asignaciones Globales	21,090.00
	108,840.00

Programa 3

G21711	SERVICIOS BASICOS DE SALUD		2,205.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.		
	Actividad 1-Educación para la Salud.		
	01-Servicios Personales	450.00	
	Actividad 3-Laboratorio y Banco de Sangre.		
	01-Servicios Personales	1,305.00	
	Actividad 4-Confección de Estadística.		
	01-Servicios Personales	450.00	

Programa 4

G21712	ATENCION DE LA SALUD		19,650.00
	Unidad Ejecutora Responsable:		
	DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD.		
	Actividad 1-Saneamiento Ambiental.		
	11-Asignaciones Globales	1,200.00	

Actividad 3-Epidemiología.		
01-Servicios Personales	1,755.00	
Actividad 4-Control de Tuberculosis.		
01-Servicios Personales	16,245.00	
Actividad 5-Fomento de Nutrición.		
01-Servicios Personales	450.00	
Programa 5		
G21713 PROMOCION DE LA SALUD		41,415.00
Unidad Ejecutora		
Responsable:		
DIVISION MATERNO INFANTIL.		
Actividad 1-Dirección y Labores de Nutrición.		
01-Servicios Personales	3,690.00	
Actividad 2-Maternidades.		
01-Servicios Personales	6,975.00	
11-Asignaciones Globales	6,000.00	
	12,975.00	
Actividad 4-Higiene Mental.		
01-Servicios Personales	3,375.00	
11-Asignaciones Globales	21,375.00	
	24,750.00	

Programa 6

G21714	REPARACION DE LA SALUD		81,190.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		
	DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES Y DIVISION DE FARMACIA Y DROGAS NARCOTICAS.		
	Actividad 1-Atenciones Médicas en Hospitales.		
	01-Servicios Personales	62,190.00	
	11-Asignaciones Globales	19,000.00	
		81,190.00	

Programa 9

G22112	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES		6,000.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		
	DESPACHO DEL SECRETARIO.		
	Actividad 5-Instituciones Privadas de Salud.		
	07-Transferencias Corrientes	6,000.00	

CAPITULO 12

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 6

G33325	AVIACION CIVIL		23,380.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		

DIRECCION GENERAL
DE AVIACION CIVIL.

Actividad 1-Dirección.		
01-Servicios Personales	7,260.00	
03-Materiales y Suministros	120.00	
	7,380.00	
Actividad 2-Regulaciones Aeronáuticas.		
01-Servicios Personales	15,880.00	
03-Materiales y Suministros	120.00	
	16,000.00	

CAPITULO 14

PODER JUDICIAL

Programa 2			
	MINISTERIO PUBLICO		5,760.00
	Unidad Ejecutora		
	Responsable:		
	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.		
G12410	Actividad 6-Sistema Penitenciario.		
	01-Servicios Personales	5,760.00	
			1,258,027.69

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino.
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 6, que aprueba el Convenio sobre Transporte Aéreo entre la Rep. Dominicana y la Rep. de Venezuela.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 6

VISTO: el inciso 14 del Articulo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio sobre Transporte aéreo entre la República Dominicana y la República de Venezuela.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR el Convenio Sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República de Venezuela, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO SOBRE TRANSPORTE AEREO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

El Gobierno de la República Dominicana y

El Gobierno de la República de Venezuela

Deseosos de favorecer el desarrollo de los transportes aéreos entre la República Dominicana y la República de Venezuela y de proseguir en la medida más amplia posible la cooperación internacional en este terreno;

Deseosos de aplicar a estos transportes los principios y las disposiciones del Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, han designado sus plenipotenciarios, debidamente autorizados para tal efecto quienes han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1º

1.—Cada una de las partes contratantes concede a la otra parte contratante los derechos especificados en el presente Con-

venio, con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares en las rutas especificadas. Las empresas de transporte aéreo designadas por cada parte contratante gozarán, mientras explotan un servicio convenido en una ruta especificada de los siguientes derechos:

a) Sobrevolar, sin aterrizar el territorio de la otra parte contratante.

b) Hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales.

c) Hacer escalas en los puntos del territorio de la otra parte contratante que se especifiquen en el Cuadro de Rutas que figura en el Anexo al presente Convenio, para tomar y dejar pasajeros, correo y carga en tráfico internacional, con exclusión del tráfico de cabotaje en dicho territorio.

2.—Las rutas en las cuales las empresas aéreas designadas estarán autorizadas a operar los servicios aéreos internacionales (en adelante denominados "Servicios Convenidos") y "Rutas Especificadas"), se concretan en el Cuadro de Rutas.

3.—Para la aplicación del presente Convenio y su Anexo:

a.—La palabra "Territorio" se entiende tal como queda definida en el Arttículo 2 del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago.

b.—La expresión "Autoridades Aeronáuticas" significa:

En lo que se refiere a la República Dominicana, la Dirección General de Aviación Civil;

En lo que se refiere a la República de Venezuela, el Ministerio de Comunicaciones;

O, en ambos casos, toda persona u organismo que esté facultado para asumir las funciones actualmente ejercidas por ellas.

c) Por los términos "empresa designada" o "Empresas designadas", se entenderá la empresa o empresas de transporte aéreo que una de las partes haya designado para explotar los servicios convenidos, descritos en el Anexo de este Convenio.

d) Los términos "Servicio aéreo", "(servicio aéreo internacional", "empresa de transporte aéreo" y "escala no comercial", tendrán el sentido que se les asigna respectivamente en el Artículo 96 del Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 7 de diciembre de 1944).

ARTICULO 2º

Autorizaciones Necesarias:

1.—Cada una de las partes contratantes tendrá derecho a designar comunicándoselo por escrito a la otra parte contratante, una o más empresas de transporte aéreo para que exploten los servicios convenidos en las Rutas Especificadas.

2.— Al recibir dicha designación, la otra parte contratante deberá, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4º y 5º del presente Artículo, conceder sin demora a la empresa o empresas de transporte aéreo designadas las autorizaciones necesarias.

3.— Cada una de las partes contratantes tendrá el derecho de anular la designación que haya hecho de una empresa aérea así como sustituirla por otra empresa distinta mediante notificación por escrito a la otra parte.

4.— Las autoridades aeronáuticas de una de las partes contratantes podrán exigir que toda empresa de transporte aéreo designada por la otra parte contratante demuestre, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio de Chicago, que está en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas en las leyes y Reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas autoridades a la explotación de los servicios aéreos internacionales.

5.— Cada una de las partes contratantes tendrá el derecho de rehusar las autoridades mencionadas en el párrafo segundo de este artículo cuando no esté convencida de que una parte sustancial de la propiedad y el control efectivo de esta empresa se halla en manos de la parte contratante que ha designado a la empresa o de sus nacionales.

6.— Cuando una empresa de transporte aéreo haya sido de este modo designada y autorizada, podrá comenzar en cualquier momento a explotar los servicios convenidos, siempre que esté en vigor en dichos servicios una tarifa de conformidad con las disposiciones del Articulo 11º del presente Convenio.

ARTICULO 3º

Anulación y Suspención.

1.— Cada una de las partes contratantes se reserva el decho de revocar una autorización concedida a una empresa de transporte aéreo designada por la otra parte contratante, o de suspender el ejercicio por dicha empresa de los derechos especificados en el artículo 1º del presente convenio.

a) Cuando no esté convencida de que una parte sustancial de la propiedad y el control efectivo de esa empresa se halle en manos de la parte contratante que ha designado a la empresa, o de sus nacionales, o

b) Cuando esta empresa no cumpla las leyes o reglamentos de la parte contratante que concede estos derechos, o

c) Cuando la empresa aérea deje de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones prescritas en el presente Convenio.

2.—A menos que la revocación o suspensión inmediatas sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las Leyes o Reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar a la otra parte contratante.

ARTICULO 4º

Trato de favor

Sobre la base de trato de nación más favorecida, ambas partes están dispuestas a emplear todos los esfuerzos razonales para evitar la imposición de restriciones o limitaciones que puedan ser desventajosas para las empresas de transporte aéreo de la otra parte por establecer una competencia dañina o por otro motivo.

ARTICULO 5º

Disposiciones Aplicables

1.—Las Leyes y Reglamentos de una Parte Contratante que rigen en su territorio la entrada y salida de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional o los vuelos de estas aeronaves sobre dicho territorio se aplicarán a la empresa o empresas designadas de la otra parte contratante.

2.—Las Leyes y Reglamentos de una parte contratane que rigen en su territorio la entrada, permanencia y salida de pasajeros, equipaje, correo o carga, así como las concernientes a los trámites, migración, pasaportes, aduana y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, equipajes, correo o carga transportados por las aeronaves de la empresa o empresas designadas de la otra parte contratante mientras aquellos se encuentren en en dicho territorio.

ARTICULO 6º

Por razones militares o de seguridad pública cada parte contratante podrá restringir o prohibir los vuelos de las aeronaves de la empresa o empresas designadas de la otra parte contratante sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que dichas restricciones o prohibiciones se apliquen igualmente a las aeronaves de la empresa o empresas designadas de la primera parte contratante o a las empresas de transporte aéreo de terceros Estados que exploten Servicios aéreos internacionales regulares. Las zonas prohibidas deberán tener superficie razonable, a fin de no obstruir sin necesidad la navegación aérea y los límites de estas zonas deberán ser comunicados a la mayor brevedad posible a la otra parte contratante.

ARTICULO 7º

Aduanas y Exenciones

1.—Las aeronaves utilizadas en los servicioes aéreos internacionales por las empresas de transporte aéreo designadas por cualesquiera de las partes Contratantes y su equipo habitual, combustible, lubricante, así como las provisiones a bordo

(incluso alimentos, bebidas y tabaco) de tales aeronaves, estarán exentas de todos los derechos de aduanas, de inspección u otros derechos o impuestos, con excepción de tasa y de pagos por servicios prestados, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de la aeronave hasta la continuación del vuelo.

2—Estarán igualmente exentos de estos mismos derechos o impuestos, con excepción de tasas y de pagos por servicios prestados:

a) Las provisiones de a bordo embarcadas en el territorio de cualesquiera de las partes contratantes, dentro de los límites fijados por las autoridades de dicha parte contratante, para su consumo a bordo de las aeronaves dedicadas a servicios internacionales de la otra parte contratante;

b) Las piezas de repuestos intruducidas en el territorio de una de las partes contratantes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por las empresas de transporte aéreo designadas por la otra parte contratante; y

c) El combustible y lubricntes destinados al abastecimiento de las aeronaves explotadas por las empresas de transporte aéreo designadas por la otra parte contratante y dedicadas a servicios aéreos internacionales, incluso cuando estas provisiones se consuman durante el vuelo sobre el territorio de la parte contratante en la cual se hayan embarcado.

Podrá exigirse por las respectivas autoridades aeronáuticas de cualesquiera de las dos partes contratantes que quedan sometidos a vigilancia o control aduanero los artículos mencionados en los subpárrafos a, b y c.

3.—El equipo habitual de las aeronaves, así como otros artículos y provisiones que se encuentren a bordo de las aeronaves de una parte contratante, no podrán desembarcarse en el territorio de la otra parte contratante, sin aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En tal caso, podrán mantenerse bajo vigilancia de dichas autoridades hasta que

sean reembarcados o se disponga de ellos de otra forma debidamente autorizada.

4.—Los pasajeros en tránsito a través del territorio de cualquiera de las partes contratantes estarán, a lo sumo, sujetos a un simple control y gozarán de toda clase de facilidades. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos o impuestos de aduanas y de otros similares.

ARTICULO 8º

Transferencia de Excedentes

Cada parte contratante se compromete a otorgar a la otra parte contratante, transferencia, al tipo de cambio oficial, de excedente de recibos de gastos realizados en su territorio respecto al transporte de pasajeros, equipaje, correo y carga por línea aérea designada de la otra parte contratante. Dichas deberán ser autorizadas por las autoridades bancarias correspondientes. Siempre que el sistema de pagos entre las partes contratantes esté gobernado por un convenio especial, dicho convenio especial se aplicará

ARTICULO 9º

Certificados y Licencias

1.—Los certificados de aeronavegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias expedidas o convalidadas por una de las partes contratantes serán reconocidos por la otra parte contratante para la explotación de las rutas definidas en el Anexo. Cada parte contratante se reserva, no obstante, el derecho de no reconocer la validez para el sobrevuelo de su propio territorio de los títulos de aptitud y de las licencias expedidas a sus propios ciudadanos por otro Estado.

2.—Ambas partes facilitarán el intercambio o abastecimiento de aeronaves con o sin tripulación entre empresas de las partes contratantes.

ARTICULO 10º

Capacidad de Transporte Aéreo

Las dos partes contratantes reconocen que la frecuencia de los servicios de las empresas designadas, la capacidad ofrecida por dichos servicios, así como las modificaciones del tipo de aeronaves que signifiquen cambios substanciales en los servicios acordados, serán determinados por acuerdo entre las autoridades aeronáuticas de ambas partes.

ARTICULO 11º

Tarifas de Transporte

1.—Las tarifas a ser cobradas por las líneas aéreas designadas de cualquiera parte contratante, entre puntos en el territorio de la República Dominicana y puntos en el territorio de la República de Venezuela a que se hace referencia en el Anexo del presente Convenio, estarán sujetas a la aprobación de las partes contratantes, dentro de sus respectivos poderes y obligaciones, y serán establecidas por las partes contratantes a niveles razonables, tomando en consideración las propuestas de las líneas aéreas designadas y todos los factores relevantes, como son:

a. El costo de operación;

b. Clase de equipo utilizado en la explotación de la ruta:

c. Caracteristicas del servicio; y

d. Beneficios razonables.

2.—Las tarifas de este modo convenidas serán aprobadas por las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes cuando menos noventa (90) días antes de la fecha propuesta para su introducción; en casos especiales este límite de tiempo podrá reducirse de común acuerdo entre dichas autoridades

3.—Si las autoridades aeronáuticas no pueden convenir en la determinación y aprobación de las tarifas sometidas a ellas,

la disputa será resuelta de acuerdo con las previsiones del Artículo 15º del presente Convenio.

4.—Las tarifas establecidas de acuerdo con las previsiones de este Artículo permanecerán en vigencia hasta que nuevas tarifas hayan sido establecidas, de conformidad con las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO 12º

Estadísticas

Las autoridades aeronáuticas de cada una de las partes contratantes deberán facilitar a las autoridades aeronáuticas de la otra, si les fuesen solicitados, los informes estadísticos que razonablemente puedan considerarse necesarios para revisar la capacidad requerida en los servicios convenidos por las empresas aéreas designadas por la otra parte contratante. Dichos informes incluirán todos los datos que sean precisos para determinar el volumen del tráfico transportado por las mencionadas empresas en los servicios convenidos.

ARTICULO 13º

Consultas

Las autoridades aeronáuticas de las partes contratantes se consultarán de vez en cuando, con espíritu de estrecha colaboración, a fin de asegurar la aplicación satisfactoria de las disposiciones del presente Convenio y su Anexo.

ARTICULO 14º

Modificaciones del Convenio

1. Si cualesquiera de las partes contratantes estima conveniente modificar alguna de las disposiciones del presente Convenio, podrá solicitar una consulta a la otra parte contratante. Tal consulta, que podrá hacerse entre las autoridades aeronáuticas verbalmente o por correspondencia. Se iniciará dentro de un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de recibo de la solicitud. Todas las modificaciones así conve-

nidas entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por vía diplomática, previo el cumplimiento de los requisitos constitucionales de los respectivos países.

2. Las modificaciones del Anexo a este Convenio podrán hacerse mediante acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas competentes de las partes contratantes y confirmado por Canje de Notas por vía diplomática.

ARTICULO 15º

Solución de Controversias

1. Cualquier divergencia entre las partes contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio o de su Anexo, será objeto ante todo de consultas directas entre las empresas interesadas o entre las autoridades aeronáuticas, o finalmente, entre los gobiernos respectivos.

2. En caso de que ninguno de estos procedimientos conduzca en un acuerdo, la divergencia será sometida a los medios de arreglo pacífico de diferencias reconocidos por el derecho internacional.

ARTICULO 16º

Denuncia.

Cualquiera de las partes contratantes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra parte contratante su decisión de denunciar el presente Convenio. Esta notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se hace tal notificación, el Convenio terminará seis (6) meses después de la fecha en que reciba la notificación de la otra parte contratante, a menos que dicha notificación se retire por acuerdo mutuo antes de la expiración de dicho plazo. Si la parte contratante no acusare recibo de dicha notificación, ésta se considerará recibida catorce (14) días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional haya recibido la notificación.

ARTICULO 17º

Registro

El presente Convenio y toda notificación al mismo así como cualquier Canje de Notas que se celebre, según lo previsto en el Articulo 14º, se registrarán en la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

ARTICULO 18º

1.—El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años y se prorrogará por períodos similares, a menos que una de las partes contratantes manifieste lo contrario, en cuyo caso lo hará conocer a la otra parte mediante el envío de la correspondiente Nota Diplomática, con por lo menos noventa (90) dias de anticipación a la fecha de vencimiento.

2. - El presente Convenio entrará en vigor cuando las partes contratantes se comuniquen haber cumplido con sus respectivos requisitos legales.

HECHO en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en , a los días del mes de del año

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Yo, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales, CERTIFICO: que la presente es una copia conforme y completa del texto en español del Convenio sobre Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República de Venezuela, que se encuentra depositada en los Archivos de esta Secretaría de Estado.

M4NELIK GATON LICAIRAC,

Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.

ANEXO

AL CONVENIO SOBRE TRANSPOROE AEREO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

1. CUADRO DE RUTAS:

Ruta de República Dominicana:
SANTO DOMINGO-CARACAS (Punto Intermedio: CURAZAO)

Ruta de la República de Venezuela:
CARACAS-SANTO DOMINGO (Punto Intermedio: CURAZAO)

2. CONDICIONES DE OPERACION:

a. Derecho de 5ta. Libertad en Curazao:
El ejercicio de los derechos de 5ta. Libertad en Curazao por parte de las empresas designadas por las partes contratantes, será objeto de acuerdo posterior entre las autoridades aeronáuticas de ambos países.

b. Frecuencias:

La frecuencia de los servicios convenidos en las rutas especificadas en el anterior Cuadro de Rutas, será de CUATRO (4) vuelos semanales en total, en cada sentido, para las empresas designadas por cada una de las partes contratantes.

c. ESCALAS:

El punto intermedio de las rutas especificadas podrá ser omitido en uno o todos los vuelos, a opción de las empresas aéreas designadas por las partes contratantes.

d. EQUIPO Y CAPACIDAD:

Las rutas especificadas en el anterior Cuadro de Rutas serán operadas con aeronaves DC-9 o similares, o a hélices, a opción de las empresas designadas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

... N° 7, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado ... la Reserva de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 7

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Donación fechado 9 del mes de enero de 1967, suscrito entre el Estado Dominicano y la Reserva de Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación de fecha 9 de enero de 1967 por medio del cual el Estado Dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor Carlos Nouel A., cede y transfiere la propiedad de donación en favor de la Reserva de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional quien acepta a través de su representante, Coronel E. N., Juan Valenzuela, una porción con área de 5,600 metros cuadrados ubicada dentro del solar N° 1-N, de la Manzana N° 603 del D. C. N° 1 del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$77,000.00, cuya copia a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales señor CARLOS NOUEL A., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 122618, serie 1ra. con sello hábil, quien actúa en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y en virtud de las disposiciones del Decreto de fecha 2 de noviembre de 1966, expedido por el Poder Ejecutivo, que le faculta para el otorgamiento del presente acto, de una parte, y de la otra parte la RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIO-

NAL, debidamente representada en este acto, por el Coronel Pensionado JUAN VALENZUELA, E. N., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 31365, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano de su representante, cede y transfiere en calidad de donación, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de la RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL, quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 5,600 metros cuadrados ubicada dentro del solar Nº 1-B, de la Manzana Nº 603, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: al Norte Avenida Jhon F. Kennedy; al Este, Solar Nº 1, de la Manzana Nº 604, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional; al Sur y Oeste, resto del solar Nº 1-B, de la Manzana Nº 603.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona el ESTADO DOMINICANO a la RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL, ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de (SETENTISIETE MIL PESOS ORO) RDS-77,000.00, según oficio Nº 1784, de fecha doce de diciembre del 1966.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO JUSTIFICA su derecho de propietario sobre el inmueble a que se contrae el presente acto, en virtud del Certificado de Título Nº 64-5393, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los 9 (nueve) días del mes de enero del año mil novecientos sesentisiete (1967).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Nouel A.

POR LA RESERVA DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICIA NACIONAL:

Juan Valenzuela,
Coronel, E. N.

YO, DRA. ALTAGRACIA ESPAÑOL DE NANITA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mi comparecieron los señores Carlos Nouel A., y Coronel Juan Valenzuela, E. N., de generales y calidades que constan, quienes estamparon delante de mi las firmas que aparecen en el presente documento, habiéndome declarado de buena fe que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de enero del año mil novecientos sesentisiete (1967).

Dra. Altagracia Español de Nanita,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1, que nombra los nuevos Secretarios de Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1.—

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N., queda nombrado Secretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Dr. Arístides Taveras Guzmán.

Art. 2.—El General de Brigada Joaquín A. Mendez Lara, E. N., queda nombrado Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, con el rango de Transitorio de Mayor General, en sustitución del Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N.

Art. 3.—El Dr. Jaime Manuel Fernández queda nombrado Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Fernando Amiama Tió.

Art. 4.—El Dr. Arturo Muñiz Marte queda nombrado Secretario de Finanzas.

Art. 5.—El Dr. Francisco Manuel Lozano queda nombrado Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en sustitución del Dr. Mario A. Fernández Mena.

Art. 6.—El Dr. Víctor Gómez Bergés queda nombrado Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución de la Dra. Altagracia Bautista de Suárez.

Art. 7.—El Dr. Pedro G. del Monte Urraca queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. José Ramón González Pérez.

Art. 8.—El Agon. César Sandino de Jesús [illegible] Secretario de Estado de Agricultura, en sustitución del Lic. Fernando Alvarez Bogaert.

Art. 9.—El Ing. Manuel Alsina Puello queda nombrado Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en sustitución del Ing. Michel Lulo Gitte.

Art. 10.—La Dra. Altagracia Bautista de Suárez queda nombrada Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

Art. 11.—El Dr. Fernando Amiama Tió queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Carlos Rafael Goico Morales.

Art. 12.—El Ing. José A. Brache Lora queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Antonio Grullón Chavez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. a los diecisiete días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2, que nombra al Dr. J. Ricardo Ricourt, Secretario Administrativo de la Presidencia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2.—

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siyuiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Ricardo Ricourt queda nombrado Secretario Administrativo de la Presidencia, en sustitución del Dr. José A. Quezada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3, que nombra al Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3.—

VISTA la Ley Nº 7 que crea el Consejo Estatal del Azúcar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Aatículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. Fernando Alvarez Bogaert queda nombrado Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del señor César Alvarez Valera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108 º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4, que nombra los nuevos Subsecretarios de Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4.—

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dict oel siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Luis Alba queda nombrado Subsecreta-

rio de Estado de Interior y Policía, en sustitución del señor Carlos Eligio Linares.

Art. 2.—El Dr. Pablo Solano queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Dr. Rafael E. Brache Guzmán.

Art. 3.—El Dr. Luis Dhimes Pablo queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Lic. Pablo Jaime Viñas.

Art. 4.—El Dr. Mariano Decamps hijo queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del señor Iamón Cáceres Ureña.

Art. 5.—El Dr. Rafael B. Brache Guzmán queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Dr. Alfredo Mere Marquez.

Art. 6.—El Dr. José A. Aybar Sánchez queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Dr. Rafael Tobías Genao.

Art. 7.—El Dr. Luis Nelson Pantaleón González queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Dr. José Enrique Ortíz de Windt.

Art. 8.—El Dr. Darío Segundo Mañón, queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr Mariano Decamps hijo.

Art. 9.—El señor Carlos Eligio Linares queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, Encargado del Departamento Administrativo, en sustitución del señor Raul Barrientos.

Art. 10.—El Ing. Daniel Gómez Martínez, queda nombrado Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Manuel Alsina Puello.

Art. 11.—El Ing. Vinicio Báez Berg queda nombrado Sub-

secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en sustitución del Ing. Pedro Francisco Garrido de Pool.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 5, que confirma en sus respectivos cargos a los señores General de Brigada Rafael A. Valdez Hilario, E. N., Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, y General de Brigada Paracaidista Salvador Llubéres Montás, F.A.D., Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El General de Brigada Rafael A. Valdez Hilario, E. N., queda confirmado como Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional.

Art. 2.—El Comodoro Ramón Emilio Jiménez hijo, M. de G., queda confirmado como Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

Art. 3.—El General de Brigada Paracaidista Salvador Llubéres Montás, F.A.D., queda confirmado como Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6, que confirma al General de Brigada Elio Osiris Perdomo, P. N., como Jefe de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6

VISTA la Ley Orgánica de la Policía Nacional Nº. 6141.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El General de Brigada Elio Osiris Perdomo, P. N., queda confirmado como Jefe de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 7, que nombra al Dr. José A. Quezada, Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7

VISTA la Ley Nº 289, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José A. Quezada T., queda nombrado Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, en sustitución del Dr. José Cimadevilla Valdez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 8, que nombra al Dr. Mario Fernández Mena, Secretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Mario Fernández Mena queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Jaime Guerrero Avila, cargo vacante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º d ela Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 9, que nombra al Ing. Luis M. Bonnet, Director Ejecutivo de la Presa de Valdesia y Asesor del Poder Ejecutivo en Asuntos Hidráulicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Luis M. Bonnet queda nombrado Director Ejecutivo de la Presa de Valdesia y Asesor del Poder Ejecutivo en Asuntos Hidráulicos, con rango de Secretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 10, que nombra al Ing. Carlos R. Domínguez, Ayudante Especial del Presidente de la República con rango de Secretario de Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 10

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Carlos R. Dominguez queda nombrado

Ayudante Especial del Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del señor Ramón A. Castillo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 11, que nombra al Ing. Michel Lulo Gitte, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y al Sr. Raul Barrientos, Subdirector de dicho Instituto.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 11

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos Nº 6.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Ing. Michel Lulo Gitte queda nombrado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en sustitución del Ing. Luis M. Bonnet.

Art. 2.—El señor Raúl Barrientos queda nombrado Subdirector del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, encargado del mantenimiento de todos los canales de riego.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 12, que nombra al Lic. Nestor Contín Aybar, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; al Dr. Marino Ariza H., Procurador General de la República, al Dr. Porfirio Rojas Nina, Director Ejecutivo de la Defensa Civil; al Lic. José Cimadevilla V., Contralor y Auditor General de la República y al Sr. Julio Rib Santamaría, Director General de Correos y Telecomunicaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Néstor Contín Aybar queda nombrado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en sustitución del Dr. José Ricardo Ricourt.

Art. 2.—El Dr. Marino Ariza Hernández queda nombrado Procurador General de la República, en sustitución del Dr. Anaiboní Guerrero Báez.

Art. 3.—El Dr. Porfirio Rojas Nina queda nombrado Director Ejecutivo de la Defensa Civil, con rango de Secretario de Estado, en sustitución del Dr. Marino Ariza Hernández.

Art. 4.—El Lic. José Cimadevilla Valdez queda nombrado Contralor y Auditor General de la República, en sustitución del Dr. Primitivo Santana Hirujo.

Art. 5.—El señor Julio Rib Santamaría queda nombrado Director General de Correos y Telecomunicaciones, en sustitución del Dr. Luis Dhimes Pablo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 13, que nombra al Dr. Pedro Morales Troncoso, Director Gral. de Bellas Artes; al Dr. Manuel de Js. Morales H., Subdirector de Correos y Telecomunicaciones; al Dr. Manuel Pérez Melo, Ayudante Civil del Presidente de la República y al Sr. Héctor Cocco, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 13

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Pedro Morales Troncoso queda nombrado Director General de Bellas Artes, en sustitución del señor Jaime Colson.

Art. 2.—El Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo queda nombrado Subdirector de Correos y Telecomunicaciones, en sustitución del señor Julio Rib Santamaría.

Art. 3.—El Dr. Manuel Pérez Melo queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del Dr. Manuel de Jesús Morales Hidalgo.

Art. 4.—El señor Héctor Cocco queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del señor Luis Alba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 14, que nombra al Dr. José Enrique Ortiz de Windt, Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 14

VISTA la Ley Orgánica de la Liga Municipal Dominicana Nº 3896.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. José Enrique Ortíz de Windt queda nombrado Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, en sustitución del Dr. Victor Gómez Bergés.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 15, que nombra al Sr. Carlos Conrado Bogaert, Ayudante Civil del Presidente de la República y al Dr. José Rafael Alvarez Sánchez, Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 15

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Carlos Conrado Bogaert queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución del Dr. Pablo Solano.

Art. 2.—El Dr. José Rafael Alvarez Sánche,z queda nombrado Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo, en sustitución del Lic. Néstor Contín Aybar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 16, que nombra al Agron. Manuel Delgadillo, Director del Instituto del Tabaco.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 16

VISTA la Ley Orgánica del Instituto del Tabaco Nº 179,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Agrom. Manuel Delgadillo queda nombrado Director del Instituto del Tabaco, en sustitución del Agrrom. César Sandino de Jesús.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 17, que nombra a los señores Ramón A. Castillo y Ramón Cáceres Ureña, Cónsules Generales de la República en Tokio y New Orleans, respectivamente, y suprime el Consulado de la República en Kobe, Japón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 17

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Ramón A. Castillo queda nombrado Cónsul General de la República en Tokío, en sustitución del señor Cristóbal Gómez Echavarría, con jurisdicción en todo el territorio del Japón.

Párrafo.—Queda suprimido el Consulado de la República en Kobe, Japón.

Art. 2.—El señor Ramón Cáceres Ureña queda nombrado Cónsul General de la República en New Orleans, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Máximo Fiallo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 18, que nombra al Dr. Primitivo Santana Hirujo Director de la Oficina Nacional de Administración y Personal del Secertariado Técnico de la Presidencia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 18

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Primitivo Santana Hirujo queda nombrado Director de la Oficina Nacional de Administración y Personal del Secretariado Técnico de la Presidencia, en sustitución del Dr. José Andrés Aybar Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 19, que concede el beneficio de la jubilación con pensión del Estado al Sr. Jaime Colson.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 19

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado. de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD$250.00) mensuales. al señor Jaime Colson.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana. a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 20, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Rogelio Valdivir.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 20

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Roge-

lio Valdivir, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sanchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sanchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Dr. Rogelio Valdivir.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 21, que designa al señor Rafael A. de León G., Miembro de la Comsión de Comercio Exterior, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Rafael A. de León Grullón

queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independecia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 22, que dispone que el Presidente de la República asumirá con carácter provisional, la dirección del Instituto Agrario Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 22

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Agrario Dominicano Nº 5879.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—A partir de la fecha del presente Decreto, el Presidente de la República asumirá, con carácter provisional, la dirección del Instituto Agrario Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108c de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 23, que nombra al señor Rafael Bello Andino Subsecretario Administrativo de la Presidencia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 23

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Rafael Bello Andino queda nombrado Subsecretario Administrativo de la Presidencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 24, que nombra al Ing. Baltazar Jiménez, Director General de Carreteras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 24

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing Baltazar Jiménez queda nombrado Director General de Carreteras, en sustitución del Ing. Daniel Gómez Martínez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 25, que designa al señor Máximo Fiallo Cónsul de la República en Génova, Italia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 25

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Máximo Fiallo queda nombrado Cónsul de la República en Génova, Italia, en sustitución del señor Garibaldi Paonesa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 26, que nombra al señor Hans Weinsen Cónsul de la República en Rotterdam, Holanda, con sueldo de RD$1.00 mensual.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 26

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

AOTICULO UNICO.—El seuor Hans Heinsen queda nombrado Cónsul de la República en Rotterdan, Holanda, con sueldo de RD$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y108º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 27, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Carlos Ml. Lamarche Henriquez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 27

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Dr. Carlos Manuel Lamarche Henríquez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del ano mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 28, que nombra al Lic. José Juan Gonzalez B. Cónsul Honorario de la República en Cuernavaca, Estado de Morelos, Mexico.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 28

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—El Lic. José Juan González Bravo, queda designado Cónsul Honorario de la República en Cuernavaca, Estado de Morelos, México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 29, que autoriza condicionalmente la exportación de ganado en pié y carnes procesadas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 29

CONSIDERANDO que el mercado local de la carne, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno, se ha normalizado;

CONSIDERANDO, por otra parte, que la producción de ganado de carne se ha intensificado hasta tal punto que el mercado local no es suficiente para absolverla;

CONSIDERANDO que los ganaderos se han comprometido a suministrar carnes para el consumo doméstico a los precios oficialmente establecidos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la exportación de ganado en pié y carnes procesadas, a condición de que los productores de ganado de carne se comprometan a suministrar la cantidad suficiente para cubrir las necesidades del consumo local, a los precios establecidos por el Decreto Nº 5221, de fecha 10 de julio de 1970.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Derreto Nº 30, que modifica el artículo 3, del Decreto Nº 2347, de fecha 28 de abril de 1968.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 30

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 del Decre-

to Nº 2347, de fecha 28 de abril de 1968, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Mayor General Joaquín Abraham Méndez Lara, E. N., queda encargado de la Dirección General Forestal y tendrá bajo su dependencia todo el personal técnico y administrativo que labora actualmente en dicha Dirección".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 31, que aprueba la Resolución Nº 56-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 31

CONSIDERANDO que la empresa industrial "Cinturones Dájer" fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 15-68 del Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 2923, del 24 de octubre de 1968;

CONSIDERANDO que la empresa de referencia ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial que se incluya en la exoneración acordada algunas partidas omitidas en la solicitud original;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de la interesada;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se aprueba la Resolución Nº 56-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

RESOLUCION NO. 56-70

CONSIDERANDO:Que mediante Resolución Nº 15-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 13 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2923, de fecha 24 de octubre del mismo año, fué clasificada le empresa industrial "Cinturones Dájer" en la Categoría "C".

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 28 de abril de 1970, la referida empresa expone haber omitido en su solicitud original algunas materias primas, de manera especifica, en lo que se refiere a hebillas de latón, pidiendo que se incluya en dicha exoneración 300,000 broches de presión, 200,-000 hojaletes y 50,000 ganchos y puntas metálicas para hebillas

VISTA: La mencionada Resolución Nº 15-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 15-68 para agregar entre los artículos exonerados en el mismo porcentaje del 50%, y hasta la vigencia de la concesión, 300,000 broches de presión, 200,000 hojaletes y 50,000 ganchos y punta metálicas para hebillas, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Eejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto Nº 2923.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127 de la Independencia y 107º de la Restauración. LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO, que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2923, de fecha 24 de octubre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 32, que aprueba la Resolución Nº 69-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 32

CONSIDERANDO: Que la firma industrial FIESTA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la cla-

sificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficio de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 69-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 69-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial FIESTA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 21 de abril de 1970 con el Nº 236, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá caramelos y dulces, destinados a la exportación.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$402,700.00
Localización: Zona Franca de La Romana
Empleos a crear: 232
Tipo de proyecto: Nuevo.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial FIESTA, C. POR A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
61,500 libras	sabores artificiales
40,000 libras	colores artificiales
250,000 libras	glucosa surtida
30,000 libras	cintas de papel celofán con o sin impresión cintas (envolturas de papel) de celofán hasta 3 impresiones
20,000 libras	cintas (envolturas) papel de aluminio hasta 3 impresiones
40,000 libras	cintas papel aluminio sin impresión
185,000 libras	palitos de papel para paletas
80,000 libras	leche deshidratada
550,000 libras	cartón ordinario
250,000 libras (500,000)	cubetas para dulces, de cartón y cera para Navidad
7,000 libras	ácido cítrico
7,000 libras	ácido pomalico
225,000 libras	cintas (envolturas) de papel parafinado o encerado hasta 3 impresiones
7,000 libras	ácido tartárico

2,000 libras	cera compowni
70,000 libras	whey (suero en polvo)
50,000 libras	coco deshidratado
8,000 libras	envases de lata
75,000 libras	envases de cristal
3,000 libras	cinta adhesiva
8,000 libras	presillas de metal
100,000 libras	grasa de coco
300.000 libras	base para chiclets
140,000 unidades	fundas de polietileno
18.000 gruesas	lápices.

TERCERO: Sujetas esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funcoines del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 26 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 33, que nombra al Ing. Alberto Jana Tactuk, Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 33

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda, Nº 5892.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Alberto Jana Tactuk queda nombrado Director del Instituto Nacional de la Vivienda, en sustitución del Ing. Rafael Pellerano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 34, que nombra al Dr. Ramón B. Peguero G., Subsecretario de la Cédula de Identificación Personal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 34

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Ramón B. Peguero Guerrero queda nombrado Subdirector de la Cédula de Identificación Personal, en sustitución del Dr. José Rafael Alvarez Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 35, que concede incorporación a la Asociación "Consejo de Pobladores Rurales de Haina".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 35

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Consejo de Pobladores Rurales de Haina", con domicilio en Haina, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de marzo de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 36, que concede incorporación a la Sociedad "Familia NG".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 36

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Familia NG", cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de julio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 37, que concede incorporación a la Liga de Soft-Ball "Los Picapiedras".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 37

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Liga de Soft-Ball "Los Picapiedras", cuyo sestatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de febrero de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 38, que concede incorporación a la "Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Dominicano De La Salle".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 38

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Dominicano De La Salle", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, cuyos estatutos fuern aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de febrero de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Enviese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 39, que otorga exequátur de Abogado al Lic. José L. del Carmen Blanco Quezada.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 39

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de

diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado José Leoncio del Carmen Blanco Quezada, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 40, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la U. A. S. D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 40

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Antonio Leyba Polanco, Erasmo Dagoberto Vargas Alonzo y Nelson Benjamín Butten Varona, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 41, que otorga exequátur de C. P. A. a la Licda. Mágaly Diaz y Diaz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 41

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Magaly Díaz y Díaz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes

de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 42, que otorga exequatur de Odontólogo a la Dra. Antonia L. Tejada Reyes.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 42

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Antonia Leonor Tejada Reyes, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 43, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la U. A. S. D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 43

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Doctores Domilio Vásquez González, Manuel Bienvenido Montes de Oca Santana y Dulce María Sánchez de Rubio, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 44, que concede el beneficio de la jubilación a la Sra. Isabel Esperanza de la Cruz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 44

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se concede el beneficio de la jubilación y se asig-

na una pensión del Estado de treinta y nueve pesos oro (RD$-39.00) mensuales, a la señora Isabel Esperanza de la Cruz.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 45, que confirma al Sr. José A. Bordas Hernández como Asesor Comercial del Poder Ejecutivo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 45

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José A. Bordas Hernández queda confirmado en el cargo de Asesor Comercial del Poder Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 46, que nombra al Comodoro Miguel A. Cintrón Romero M. de G. Agregado Naval a la Embajada de la República en Madrid, España; al Capitán de Navío Francisco A. Amiama C. M. de G., Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas; al Capitán de Navío Luis A. Pimentel M. de G. Inspector General de la M. de G. y al Capitán de Fragata Manuel A. Logroño M. de G. Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 46

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Comodoro Miguel Alcides Cintrón Romero, M. de G., queda designado Agregado Naval a la Embajada de la República en Madrid, España.

Art. 2.—El Capitán de Navío Francisco Antonio Amiama Castillo, M. de G., queda designado Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, con rango transitorio de Comodoro, en sustitución del Comodoro Miguel Alcides Cintrón Romero.

Art. 3.—El Capitán de Navío Luis Alberto Pimentel, M. de G., queda designado Inspector General de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Francisco Antonio Amiama Castillo.

Art. 4.—El Capitán de Fragata Manuel A. Logroño Contín, M. de G., queda designado Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Luis Alberto Pimentel, con rango transitorio de Capitán de Navío.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintiún dias del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 47, que nombra al Sr. Ramón A. Castillo, en adición a sus funciones consulares, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República de Japón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 47

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—En adición a sus funciones consulares, el señor Ramón A. Castillo queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Japón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO Nº 82

Nos, Licenciado José Antonio Ramírez Alcántara, presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal asistidos del infrascrito secretario.

ATENDIDO: A que el acusado JOSE DE LOS SANTOS ALCANTARA (A) MORO, fué condenado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, en fecha 6 del mes de noviembre del año 1969, a cinco años de trabajos públicos en la cárcel de aquella ciudad y costas, por el crimen de robos ejecutados de noche. en casas habitadas, con fracturas y escalamientos, en perjuicio de los señores Clemente Méndez, José Manuel Marte y Bonifacio Méndez; que contra esta sentencia interpuso recurso de apelación dicho acusado; que el referido acusado José de los Santos Alcántara (a) Moro. se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDO Y ORDENA, que el mencionado acusado JOSE DE LOS SANTOS ALCANTARA (A) MORO, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar la fecha del auto, advirtiéndosele que si no se presenta, será declarado rebelde a la ley, suspendido su derecho de ciudadano. sus bienes serán secuestrados durante la instrución de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuetre el referido acusado, está obligada a indicarlo;

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al magistrado procurador General de esta Corte. para ser enviado al Registro Civil. fijado en la sala de audiencia de esta Corte, en el local de los Juzgados de Paz de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en nuestro Despacho. a los doce dias del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Lic. José Antonio Ramírez Alcántara,
Presidente de la Corte de Apelación.

Víctor Ramón Montás,
Secretario,

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BAHORUCO

AUTO PENAL NUM. 49.—

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS. DR. JUAN FRANCISCO PEREZ ACOSTA. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Bahoruco. asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso a cargo de los nombrados JUAN DE DIOS PEREZ, MIGUEL LOPEZ (BERNARDO), DOMINGO MORA GOMEZ, ALFREDO FELIZ DUVAL (FELLO) TEOFILO ENCARNACION (TEO) y BIENVENIDO OGANDO, inculpados los tres primeros como autores y los tres últimos como cómplices del crimen de preparar objetos, cosas o artículos de uso común y corriente, en forma que puedan disparar proyectiles por medio de pólvora o de cualquier otro explosivo y del delito de porte y tenencia de armas de fuego, dos proyectiles o cápsulas para revolver calibre 38, hechos conexos ocurridos en el Batey Nº 1 del Ingenio Barahona, en fecha 14 del mes de junio del año 1970;

ATENDIDO a que el nombrado DOMINGO MORA GOMEZ, está prófugo de la justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juez de Instrucción de este Distrito Judicial, en virtud de lo cual se le envía por ante el Tribunal Criminal por el crimen arriba mencionado, para ser juzgado con arreglo a la ley;

VISTOS los artículos 230, 234 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado DOMINGO MORA GOMEZ, de generales ignoradas, se presente a la justicia en el término

de 10 días a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en justicia, que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho inculpado deberá indicarlo

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencias de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por NOS, en nuestro Despacho, sito en la segunda planta del Palacio de Justicia, en la ciudad de Neyba, Provincia Bahoruco, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Juan Francisco Pérez Acosta,
Juez de 1ra.Instancia.

José María Peña Hijo,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE
AUTO EN CONTUMACIA Nº 42.—

Nos, Dr. Antonio Rizek Khoury, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente AUTO:

ATENDIDO: A que los nombrados Joaquín Mena y Rafael Castillo Reyes (a) Buscavida, de generales ignoradas, COAUTORES EN EL CRIMEN DE ROBO CON FRACTURA, EN CASA HABITADA, conjuntamente con el nombrado SIMEON HERNANDEZ (A) TIN, este último de generales que constan, se encuentran los (2) dos primeros prófugos de la Justicia, y no han podido ser aprehendidos, ni se han presentado dentro del plazo de la ley que siguió a la notificación de la Providencia Calificativa del Magistrado Juez de Instrucción de este Distrito Judicial de Duarte, que los envió por ante el Tribunal Criminal.

ATENDIDO: A que se han llenado todas las formalidades de Ley en la especie;

VISTOS: Los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que los nombrados JOAQUIN MENA Y RAFAEL CASTILLO REYES (A) BUSCA VIDA, de generales ignoradas, se presenten a las autoridades Judiciales en el plazo de diez (10) a contar de la publicación del presente auto, advirtiéndoles que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes a la Ley, suspendidos en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en la Justicia les será prohibida durante el mismo tiempo, y se procederá contra ellos, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentren;

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, para los fines señalados en el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 8 días del mes de agosto del año mil novecientos se-

tenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

Dr. Antonio Rizek Khoury,
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte.

Rafael Estrella J.,
Secretario.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº———

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 5 de marzo de 1970, recibida el día 6 del mismo mes a las 11:20 A.M., la Toledo Mining Company, con domicilio social en el 322 Newhouse Building Salt Lake City, Utah 8411, Utah, Colorado Nevada, Estados Unidos de América, representada en el acto por el señor David K. Watkiss, provisto de pasaporte Nº A. 223211, solicitó de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550, un Permiso de Exploración denominado "TOLEDO", para mineral de cobre y sus asociados, solicitud que fue inscrita en el folio Nº 178 del "Libro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, comprendiendo una extensión superficial de 915 hectáreas 04 áreas y 47 centiáreas en los sitios de El Tablazo, Medina y San Francisco de la Provincia de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los sesenta (60) días requeridos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud, habiéndose fijado copia de la misma en la Tabla de Avisos de la Dirección General de Minería para fines de oposición y publicado su Extracto en la Gaceta Oficial Nº 9180 de fecha 25 de marzo de 1970, sin que hasta ahora se haya presentado en esta Secretaría de Estado de

Industria y Comercio, documento alguno de parte de terceras personas, que impugnen la solicitud elevada por dicha compañía;

CONSIDERANDO: Que dentro del área objeto de esta solicitud, no existe ninguna concesión de explotación, ni permiso de exploración vigente, ni solicitudes en trámite, según ha sido confirmado por la Sección de Concesiones y Cartografía Mineras de la Dirección General de Minería y, dentro de la misma pueden iniciarse los estudios e investigaciones técnicas necesarias para la valorización de la zona, en cuanto al mineral objeto de petición;

CONSIDERANDO: Que la compañía peticionaria ha satisfecho todos los requisitos exigidos por la Ley Minera Nº 4550 y ha efectuado, además, el pago de los impuestos correspondientes de conformidad con los Artículos 70, letra a) y 116 letras a), d) y f), según los recibos de Rentas Internas Nº 85661 por valos de RD$50.00 y Nos. 85663, 85662 y 85664, por valor de RD$10.00 cada uno, todos de fecha 6 de marzo de 1970,

VISTA: La Gaceta Oficial Nº 9180 de fecha 25 de marzo de 1970, en la cual aparece publicado el Extracto de solicitud previamente citado;

VISTA: La Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre del mismo año, en todo lo que concierne a Permisos de Exploración.

R E S U E L V E :

PRIMERO: OTORGAR como al efecto se otorga a la Toledo Mining Company, del domicilio social en 322 Newhouse Building, Salt Lake City, Utah 8411, Colorado, Nevada, Estados Unidos de América, un Permiso de Exploración denominado "TOLEDO" para mineral de cobre y asociados, a fin de que pueda realizar conforme señala el Artículo 9 de la Ley Minera Nº 4550, los trabajos de investigación geológicos-mineralógicos relativos a la valorización de los posibles depósitos del mineral citado, en una zona de 915 hectáreas, 04 áreas y 47 centiáreas,

de la Provincia de San Cristóbal, cuyos límites son los siguientes:

El Punto de Partida o Punto "A", está situado en el centro de la escuela principal de la Sección Municipal de El Tablazo, Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal.

Desde este punto se sigte con una línea recta con rumbo aproximado E-66º 00'-E y de aproximadamente 1,900 metros de longitud, hasta encontrar la cima del Monte La Búcara, donde estará el Punto "B".

Desde allí, se sigue con una línea recta con rumbo N-89º 00' E y 1.976 metros de longitud al final de la cual estará el Punto "C". Este punto está situado a más o menos 50 metros de distancia al Este del Río Nigua, en el sitio denominado Río Arriba o Mata de Burro.

Luego. se sigue con una línea recta con rumbo N-50 00'-E y 1,372 metros de longitud, al final de la cual estará el Punto "D".

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo N-49º 00'-E y de 430 metros de longitud, al final de la cual estará el Punto "E".

Desde allí, se sigue con una línea recta con rumbo N-49º 15'-E y de 506 metros de longitud al final de la cual estará el Punto "F". Este punto está situado próximo al sitio denominado Rincón Largo.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo N-23º 00' W y de aproximadamente 830 metros de longitud. al final de la cual estará el Punto "G".

Desde este Punto, se sigue con una línea recta con rumbo N-37º 30' W y de más o menos 700 metros de longitud hasta encontrar la orilla Sur del Arroyo Cuallo, donde estará el Punto "H".

Desde este Punto, se sigue con una línea recta con rumbo S-34º 00'-W de 265 metros de longitud, al final de la cual estará el Punto "I".

Desde allí, se sigue con una línea recta con rumbo N-51º 45'-W y de 206 metros de longitud, al final de la cual estará el Punto "J".

Luego se sigue con una línea recta con rumbo N-66º 30' W y de 104 metros de longitud, al final de la cual estará el Punto "K".

Desde este punto ,se sigue con una línea recta con rumbo más o menos N-51º 00'-W y de aproximadamente 177 metros de longitud, hasta encontrar la intersección del Arroyo La Celestina con el Arroyo Cuallo donde estará el Punto "L".

Desde allí, se sigue con una línea recta con rumbo S-80º 00'-W y de 636 metros de longitud, al final de la cual estará el Punto "M".

Luego, se sigue con una línea recta con rumbo N-48º 30'-W y de 708 metros de longitud, al final de la cual estará el Punto "N".

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo S-59º 00'-W y de 304 metros de longitud al final de la cual estará el Punto "O".

Desde allí se sigue con una línea recta con rumbo S-47º 45'-W y de más o menos 937 metros de longitud, hasta encontrar la carretera o camino que va desde el Paraje de San Francisco al sitio de Ramón, donde estará el Punto "P".

Finalmente se sigue con una línea recta con rumbo aproximado S-24º 50'-W y de más o menos 2.375 metros de longitud, hasta encontrar el Punto de Partida o Punto "A", en el centro de la escuela Principal de la Sección Municipal de El Tablazo. cerrando así el perímetro de interés con una superficie aproximada de 915-0447 hectáreas.

SEGUNDO: El término del Permiso de Exploración es por dos (2) años teniendo vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y los trabajos de explotación deberán iniciarse en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la fecha en que entre en vigor el Permiso, debiendo informar a la Dirección General de Minería por escrito el día que inicie sus operaciones así como el lugar escogido dentro de la zona para tal fin.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones de la Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, le asiste a la beneficiaria del presente Permiso el derecho de prioridad para la obtención de concesión de explotación subsiguiente a la valorización de la zona a que se contrae la cláusula 1ra. de esta Resolución y el derecho de prefrencia respecto de solicitudes posteriores, según lo acuerda el Artículo 66 de la misma, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones.

PARRAFO I: La titular del presente Permiso puede transferirlo ajustándose a los requisitos de la Ley a otra persona o entidad, fucionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías, a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que se le confieren por esta Resolución, sin más costo ni impuesto que el de RD$100.00 (cien pesos) por cada traspaso, pagaderos en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO II: Queda entendido que los derechos sobre es- Permiso de Exploración y demás prerrogativas y exenciones otorgadas en la presente Resolución, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranjeros, tampoco puede la titular admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ninún derecho sobre el Permiso. En consecuencia. serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrijan estas disposiciones.

PARRAFO III: Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte de la titular de este Permiso, más que en el caso de que se le pruebe que la transmisión fué hecha directamente por la compañía a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO IV: Al efectuarse la cesión o traspaso de este Permiso, la persona o compañía cesionaría o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que la titular de este Permiso, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando el titular libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.-

CUARTO: Queda expresamente entendido que el beneficiario del presente Permiso de Exploración no podrá realizar labores de explotación y sólo con autorización expresa y en las condiciones que determina la Dirección General de Minería podrá utilizar las substancias minerales que recoja o extraiga dentro del perímetro de exploración. según las previsiones del Aaticulo 13 de la Ley Minera.

PARRAFO: Cuando la titular del Permiso contravenga lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Minera vigente en cuanto a la explotación o aprovechamiento de las substancias minerales opjeto del Permiso sin la previa autorización de la Dirección General de Mineria. le serán aplicadas las penas impuestas por el Artículo 125 de la misma.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el Artículo 49 de la preindicada Ley. la beneficiaria del presente Permiso tiene el derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro de las áreas que abarca el mismo, para realizar en ellas los trabajos de exploración que fuesen necesarios, con la obligación de indemnizar a los propietarios de los terrenos o a sus ocupantes legítimos por cualquier daño o perjuicios que se les ocasiones siguiendo para tales fines el procedimiento establecdio por el Artículo 148 de la citada Ley.

SEXTO: La beneficiaria del Permiso se compromete y obliga a realidar los trabajos de exploración de conformidad con los mejores métodos y sistemas utilizados en la industria minera, efectuando para este tipo de estudios las operaciones descritas en su solicitud original. y sin que ello implique limitación, debe practicar: limpieza de la capa o cobertura superficial; reconocimiento del terreno para el libre movimiento de laboreo de exploración; construcción de caminos y vías de acceso al lugar de trabajo, inicio de las calicatas o pozos de prospección suficientes y necesarios según demanda la naturaleza misma del trabajo y la formación del terreno para la determinación de su estructura y características a fin de determinar la profundidad y la riqueza; realización de sondeos para establecer la cantidad y reserva disponibles en el depósito; selección de las áreas de interés para el cómputo general del potencial que pueda contener el yacimiento escogido a la base de los análisis

químicos; levantamiento de los planos de la zona y de los puntos de localización de los sondeos; obligándose a someter a la Dirección General de Minería. para los fines procedentes, los informes sobre el trabajo valoritivo de la zona y los estudios técnicos y geológicos que se efectúen dentro del área del Permiso de Exploración conforme lo establece el Artículo 119 de la Ley Minera.

SEPTIMO: La beneficiaria del presente Permiso de Exploración se compromete y obliga a dar a la Dirección General de Minería todas las informaciones respecto de la ejecución de su programa de estudios así como las demás informaciones que dicho organismo le pida, obligándose igualmente a rendir a este Departamento, SEMESTRALMENTE. un informe relativo a la clase de trabajos ejecutados. del desarrollo de los mismos y de los sistemas y métodos empleados, a fin de mantener el debido control sobre las operaciones. Este informe técnico debe ser rendido, dentro del mes subsiguiente a cada semestre cumplido. Las informaciones quedarán en la Dirección General de Minería y no podrán ser divulgadas sin la autorización de la beneficiaria. a menos que hayan cesado los derechos por el vencimiento del término por el cual fue otorgado el Permiso. por renuncia o por declaratoria de caducidad.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que la titular del presente Permiso de Exploración podrá en cualquier tiempo, renunciar al mismo o a cualquier parte del área a que dicho Permiso se refiere, poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a ésta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada.

NOVENO: De acuerdo con las previsiones del Artículo 16 de la Ley Minera Nº 4550 y de la presente Resolución, queda formamente establecido que la Dirección General de Minería podrá declarar caduco el Permiso de Exploración sin que la titular del mismo tenga derecho a exigir indemnización o compensación, por los siguientes motivos:

a) Cuando no se hayan comenzado las labores exploratorias en el término de tres (3) meses a contar de la fecha en que entre en vigencia el Permiso.

b) Cuando las labores hayan quedado suspendidas por más de tres (3) meses.

c) Cuando sin causa justificada no se lleve a cabo el programa de los trabajos a realizar.

d, Cuando no hayan sido observadas las prescripciones establecidas o se contravengan las disposiciones contenidas en el Artículo 11 de la Ley Minera.

e) Cuando en cualquier otra forma, se viole la Ley Minera vigente o los términos contenidos en esta Resolución.

PARRAFO: La titular del presente Permiso, de conformidad con las disposiciones del Artículo 132 de la Ley Minera Nº 4550, para todos los fines y efectos del mismo, se somete expresa y exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales y a la legislación de la República Dominicana, obligándose igualmente a tener en forma permanente un representante dentro del país, quien se considerará siempre con todas las facultades necesarias para recibir o ejecutar las determinaciones que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la Dirección General de Minería y sus dependencias tomen respecto del Permiso y a cuanto pueda suscitarse concerniente a la ejecución del programa de trabajo. La Toledo Mining Company antes de iniciar los trabajos exploratorios notificará a la Dirección General de Minería el nombre de este representante legal y su domicilio permanente en el país.

DECIMO: Durante la vigencia del presente Permiso, de acuerdo con las previsiones del Artículo 147 de la Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, la titular del mismo estará exenta en razón de la exploración, del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en esta Resolución. En consecuencia estará libre de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones de la concesionaria o sus causahabientes en razón de la exploración.

b) Sobre todo lo que se importe para la exploración inclu-

yendo impuestos de Aduanas y Rentas Internas, impuestos de puerto y sobre documentos y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), equipos de campo, de laboratorio y de oficina (excepto acondicionadores de aire), maquinarias, vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semitrailers), reactivos químicos, efectos de laboratorios, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), substancias y productos que a juicio de la Dirección General de Minería se necesiten para la exploración de las minas, siempre que no se produzcan en el país. Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por vía de la Dirección General de Minería y para el caso de lubricantes y combustibles debe someterse a este Departamento conjuntamente con la solicitud de exoneración, una relación detallada del número de motores que tenga la empresa en operación.

c) Sobre todo lo que establezca la titular del Permiso en interés de sus actividades mineras, incluyendo oficinas, campamentos, edificios, hospitales, viviendas para obreros, áreas de recreo, instalaciones eléctricas y de agua, teléfonos y demás facilidades y medios necesarios o concernientes para las actividades mineras.

d) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de exploración o en los caminos o carreteras construidos por la titular dentro del área del Permiso, pero no, si utilizan caminos públicos. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos, en su intersección con los de la beneficiaria quedando éste obligado a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce. Los vehículos no sujetos al pago de matrícula deberán estar claramente identificados por números u otros distintivos.

e) Sobre el capital destinado a operaciones mineras o invertido en las minas.

PARRAFO I: Ni la titular de este Permiso ni las personas o compañías a quienes ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personas sino de acuerdo con la Ley de

la materia, los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO II: Los artículos mencionados, podrán ser exportados libres de todo derecho o impuesto.

DECIMO PRIMERO: La beneficiaria del presente Permiso de Exploración estará obligada a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956 y sus modificaciones y reglamentos, así como con las demás leyes de la República.

DECIMO SEGUNDO: Se ordena que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial e inscrita en los libros del Registro Público de Minería de conformidad con las disposiciones de la Ley.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.,
Sub-Secretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 65.—

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de septiembre de 1968, se otorgó al señor Arsenio Rodríguez L., dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, domiciliado y residente en la casa Nº 15 de la calle Alberto Larancuent de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 8295, Serie 12, y el señor Osiris Villacampa Alfonso, norteamerisano, mayor de edad,

casado, industrial, residente en la casa Nº 62 de la calle Santiago de esta ciudad, portador del Pasaporte de los Estados Unidos de América Nº H659379, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla) por el término de un (1) año, en el Río Nigua, dentro de la jurisdicción del Municipio y Provincia de San Cristóbal, en terrenos del dominio público y privado del Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 127 de fecha 11 de abril de 1967.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 5 de agosto de 1969 dichos señores solicitaron la renovación del Permiso señalado precedentemente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la Ley Nº 127, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968, da facultad a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, para otorgar los indicados Permisos a los particulares que los soliciten.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales), ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el área de operación y la calidad del producto, así como el costo de explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral en la mina, por parte de los señores Ing. Arsenio Rodríguez L. y Osiris Villacampa Alfonso, se ajustará a la escala que se indica más adelante.

RESUELVEN:

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, a los señores Ing. Arsenio Rodríguez L. y Osiris Villacampa Alfonso, de generales que constan, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava y gravilla), en las áreas descritas más adelante, en terrenos pertenecientes al dominio público y privado del Estado, por lo cual se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares que dentro de las mismas existan, a fin de que dichos señores puedan realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Los perímetros autorizados para la extracción de materiales, consiste en tres fajas de terreno ubicadas en el Río Nigua, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Cristóbal, Provincia de San Cristóbal, las cuales comprenden el lecho del río y ambas márgenes hasta el límite exterior de las playas y cuyas longitudes se detallan a continuación:

ZONA O FAJA Nº 1: Partiendo de un punto situado a quinientos (500) metros aguas abajo del puente o baden que cruza el río al Sur de la desembocadura del Río Madre Vieja, como a cuatrocientos (400) metros del mismo, hasta una distancia de 2,150 metros aguas abajo, hasta pegar con el lindero Norte del Permiso de la Compañía Mezcla Móvil, C. por A.

ZONA O FAJA Nº 2: Partiendo de un punto situado a quinientos metros aguas arriba del mencionado puente o baden, hasta una distancia de doscientos (200) metros aguas arriba.

ZONA O FAJA Nº 3: Partiendo de un punto situado a quinientos (500) metros aguas arriba del puente o baden que cruza el rio, en la carretera que une los lugares de Ingenio Nuevo San Rafael con San Cristóbal, hasta una distancia de 1,510 metros aguas arriba.

PARRAFO I: Se excluyen de estas zonas las propiedades de particulares y las áreas sembradas de caña.

PARRAFO II: Los titulares de este Permiso permitirán a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, extraer de las zonas los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 65 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción de sus titulares la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que hayan cumplido cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por

ante la Dirección General de Minería y Administrador General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: Los señores Arsenio Rodríguez L. y Osiris Villacampa Alfonso se comprometen y obligan a iniciar sus labores de explotación en las zonas indicadas precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser explotados los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) A menos de 500 metros a ambos lados de los puentes.

b) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

c) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

d) En cualquier caso en que se viole la Ley Nº 127, del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho el presente Permiso, sin que los señores Rodríguez y Villacampa tengan derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no hayan comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sostanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan cumplido los requisitos y obligaciones

establecidos en el presente Permiso o se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, los titulares se obligan a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: Los señores Arsenio Rodríguez L. y Osiris Villacampa Alfonso se comprometen a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas. así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que los titulares venderán los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso y el impuesto a pagar serán los que a continuación se detallan;

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50	M3	en la mina	Imp. P	M3 RD$0.10
Gravilla de ½"	RD$2.50	M3	en la mina	Imp. P	M3 RD$0.10
Gravilla de ¾"	RD$2.50	M3	en la mina	Imp. P	M3 RD$0.10
Grava de 1¼"	RD$2.25	M3	en la mina	Imp. P	M3 RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70	M3	en la mina	Imp. P	M3 RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90	M3	en la mina	Imp. P	M3 RD$0.10
Gravilla	RD$1.50	M3	en la mina	Imp. P	M3 RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75	M3	en la mina	Imp. P	M3 RD$0.10
Caliche	RD$0.50	M3	en la mina	Imp. P	M3 RD$0.10

PARRAFO I: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y los beneficiarios depositarán en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: Los señores Arsenio Rodríguez L. y Osiris Villacampa Alfonso notificarán bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que den inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso, y en caso de no hacer-

lo se considerará que las mismas se iniciaron en la fecha del presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que los titulares podrán renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) éstos quedan obligados a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubieren podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el periodo de vigencia de este Permiso, o en caso de renuncia a los derechos que confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por los beneficiarios, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si no han removido dichos equipos maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Exploración de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original a los interesados debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 66.—

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de abril de 1969, el señor Jaime Matos Berrido, dominicano, mayor de edad, ingeniero, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 79295, Serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, solicitó un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava, gravilla), de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967, en el Río Nizao, dentro de la jurisdicción de las Provincias de San Cristóbal y Peravia, en terrenos pertenecientes al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la Ley Nº 127 preindicada modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968, da facultad a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, para otorgar los señalados Permisos a los particulares que así lo soliciten.

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las minas (canteras y arenales), ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el área de operación y calidad del producto, así como el costo de explotación y transporte, consumo y demanda del mismo, encontrando que el precio a que se debe vender el mineral en la mina, por parte del señor Matos Berrido, se ajustará a la escala que se indicará más adelante.

VISTA: La Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968 y su reglamento de fecha 25 de julio de 1967 y, en uso de la facultad que expresamente confiere el artículo 6to. de dicha ley;

RESUELVEN:

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGAN, al señor Jaime Matos Berrido, de generales citadas en este documento, un Permiso de Explotación de materiales de construcción (arena, grava, gravilla), en las áreas descritas más adelante, en terrenos pertenecientes al Estado Dominicano, por lo cual se excluyen de manera expresa, las propiedades de particulares que dentro de la misma existan, a fin de que dicho señor pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: Los perímetros autorizados para la extracción de materiales ubicados en el Río Nizao, dentro de la jurisdicción de las Provincias de San Cristóbal y Peravia, respectivamente, cuya descripción es la siguiente:

ZONA Nº 1: Abarca el lecho del río y ambas márgenes hasta el límite exterior de las playas, cuya longitud es la siguiente: partiendo de un punto situado a 500 metros aguas arriba del puente de ferrocarril del Ingenio Caei que cruza el Río Nizao, situado a más o menos 600 metros aguas arriba del puente que cruza dicho río en la carretera Santo Domingo-Baní, en el lugar denominado "Santana", hasta una distancia de 1,000 metros aguas arriba.

PARRAFO: Se excluyen de esta zona las propiedades de particulares y las áreas sembradas de caña.

ZONA Nº 2: Abarca el lecho del río y ambas márgenes hasta el límite exterior de las playas, cuya longitud es la siguiente: partiendo de un punto situado a 500 metros aguas abajo del puente que cruza el Río Nizao en la carretera Santo Domingo-Baní, en el lugar denominado "Santana", hasta un punto situado a 500 metros aguas arriba del puente destruido de dicho río en la carretera Nizao-Don Gregorio-Juan Barón (aproximadamente 3,800 metros de longitud).

PARRAFO: Se excluyen de este perímetro la Zona Nº

otorgada a la Junta Municipal del Distrito de Nizao, consistente en una porción de 200 x 300 metros situada en la margen occidental del Río Nizao, a 300 metros al Norte de la carretera Nizao-Don Gregorio-Juan Barón. Quedan asimismo excluídas las propiedades de particulares y las áreas sembradas de caña.

ZONA Nº 3: Abarca una isleta o faja de terreno y los dos ramales de la bifurcación del río Nizao, próximo a su desembocadura, hasta el límite exterior de las playas de las márgenes de los ríos y se extiende esta zona de Norte a Sur, desde un punto situado a 500 metros aguas abajo del puente destruído del río en la carretera Nizao-Don Gregorio-Juan Barón, hasta un punto situado a 50 metros de la costa o litoral del mar Caribe.

PARRAFO: Se excluyen de este perímetro la Zona Nº 2 otorgada a la Junta Municipal del Distrito de Nizao de 300 x 1,000 metros situada en la margen occidental del Río Nizao, a más o menos 500 metros al Sur de la carretera Nizao-Don Gregorio-Juan Barón. Quedan asimismo excluidas las propiedades de particulares y las áreas sembradas de caña.

PARRAFO II: El titular de este Permiso permitirá a la Secretaría de Estado de Obras Públicas extraer de la zona los materiales de construcción que necesite para obras de interés público que efectúe de manera directa, así como cualquier otra dependencia estatal en las mismas condiciones, previa verificación de la Dirección General de Minería.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 66 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un año a partir de su fecha, quedando a opción del señor Jaime Matos Berrido la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplído cabalmente sus obligaciones, presentando su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: El señor Jaime Matos Berrido se compromete y

obliga a iniciar sus labores de explotación en las zonas indicadas precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser explotados los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

b) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

c) En cualquier caso en que se violen las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967 y su reglamento de aplicación de fecha 25 de julio del mismo año.

QUINTO: Se establece formalmente, que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que el señor Jaime Matos Berrido tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se lleve a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no hayan sido cumplidos los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el presente Permiso, o se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su reglamento, Sobre Cantreras y Arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de

la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedarán suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, el señor Jaime Matos Berrido se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO III: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y de la exposición presentada por el beneficiario y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: El señor Jaime Matos Berrido se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmodos y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que los beneficiarios venderán los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso, será el que se detalla más adelante y que el impuesto a pagar será el siguiente:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo RD$1.50 M3 en la mina Imp. P M3 RD$0.10

Gravilla de ½"	RD$2.50 M3 en la mina Imp. P M3	RD$0.10
Gravilla de ¾"	RD$2.50 M3 en la mina Imp. P M3	RD$0.10
Grava de 1¼"	RD$2.25 M3 en la mina Imp. P M3	RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70 M3 en la mina Imp. P M3	RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90 M3 en la mina Imp. P M3	RD$0.10
Gravilla	RD$1.50 M3 en la mina Imp. P M3	RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75 M3 en la mina Imp. P M3	RD$0.10
Caliche	RD$0.50 M3 en la mina Imp. P M3	RD$0.10

PARRAFO: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas. El trimestre comenzará a contarse a partir del día en que se inicie la explotación y el beneficiario depositará en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: El señor Jaime Matos Berrido notificará, bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el beneficiario podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte del área de explotación autorizada por el presente Per-

miso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados), éste queda obligado a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de renuncia a los derechos que el Permiso confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por él, dentro del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" del Registro Público de Minería, y la entrega de su original al interesado debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL DIRECTOR GENERAL DE MINERIA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES NACIONALES

RESOLUCION Nº 67.—

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 5 de agosto de 1970, el señor Gonzalo Cedano Subero, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identificación Personal Nº 4065, Serie 11, domiciliado y residente en la casa Nº 35 de la Calle Interior, Mata Hambre de esta ciudad, solicitó con ajuste a las disposiciones de la Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967, un Permiso de Explotación de materiales de construcción, en una zona ubicada en las proximidades del Río Haina, en terrenos pertenecientes al Estado, dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que el artículo 6to. de la Ley Nº 127, modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968, da facultad al Director General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales para otorgar los indicados Permisos a los particulares que así lo soliciten;

CONSIDERANDO: Que la Comisión encargada de evaluar y fijar el precio primario de las canteras y arenales, ha hecho el análisis correspondiente, tomando como base el área de operación, calidad del producto, costo de explotación y transporte, determinando que el precio a que se debe vender el material en la mina debe ajustarse a la escala que más adelante se detalla;

VISTA la Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967 modificada por la Ley Nº 314 del 15 de junio de 1968 y en uso de las facultades que dicha Ley otorga:

R E S U E L V E N :

PRIMERO: Otorgar, como al efecto se otorga al señor Gonzalo Cedano Subero de generales que constan en este documento, un Permiso de Explotación de materiales de construc-

ción (arena, grava, gravilla), dentro del área cuya descripción de vértices se indica a continuación, en terrenos pertenecientes al dominio del Estado, por lo que se excluyen de manera expresa las propiedades de particulares que dentro de la misma existan, a fin de que pueda realizar operaciones comerciales de extracción, lavado, trituración y clasificación de dichos materiales, con sujeción a los compromisos y obligaciones establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO: El perímetro autorizado para la extracción de dichos materiales, consiste en una zona ubicada en las proximidades del Río Haina, dentro de la Provincia de San Cristóbal, identificada de la siguiente manera:

Es una faja de terreno que comienza 60 metros al Sur del Punto Sur-Oeste del Permiso de Explotación de materiales de construcción de la Compañía Asfaltos Dominicanos, C. por A., donde estará el Punto Nº 1, de aquí y trazando una línea recta hacia el Este con rumbo de 90º y una distancia de 150 metros. donde estará el Punto Nº 2; de aquí trazamos una línea recta hacia el Sur con rumbo de 90º y con una distancia de 200 metros, donde estará el Punto Nº 3, de aquí trazamos una línea recta al Oeste con rumbo de 90º y una distancia de 150 metros donde estará el Punto Nº 4, de aquí con una línea recta Norte con rumbo de 90º y una distancia de 200 metros, hasta llegar al Punto de Partida o Punto Nº 1, cerrando así la zona de interés.

TERCERO: El presente Permiso, marcado oficialmente con el Nº 67 para todos los fines, efectos y consecuencias de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, es válido por el término de un (1) año a partir de su fecha, quedando a opción de su titular, la solicitud de un nuevo Permiso en la misma forma y condiciones estipuladas en esta Resolución, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones. presentado su solicitud por ante la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, por carta certificada o por notificación de Alguacil, dos meses antes de su vencimiento.

CUARTO: El señor Gonzalo Cedano Subero se compromete y obliga a iniciar sus labores de explotación en la zona indicada

precedentemente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del presente Permiso.

PARRAFO: No podrán ser explotados los materiales objeto de este Permiso, en los casos siguientes:

a) A menos de 500 metros a ambos lados de los puentes.

b) Cuando su explotación pueda producir derrumbes que amenacen la vida y la propiedad de particulares.

c) En todos los casos en que pueda producir inundaciones.

d) En cualquier caso en que se viole la Ley Nº 127 Sobre Canteras y Arenales del 19 de abril de 1967 y su reglamento.

QUINTO: Se establece formalmente que la Dirección General de Minería, de común acuerdo con la Administración General de Bienes Nacionales, podrá revocar de pleno derecho, el presente Permiso, sin que su titular tenga derecho a exigir compensación o indemnización de ninguna especie, por los siguientes motivos:

a) Cuando no haya comenzado las labores de explotación en el término de quince (15) días previstos en la cláusula 4ta. del presente Permiso.

b) Cuando las labores y actividades propias de sus trabajos de extracción, lavado, trituración y clasificación hayan quedado suspendidas por más de dos (2) meses.

c) Cuando sin causa justificada, no se llevase a cabo la explotación autorizada por esta Resolución, o se produzcan alteraciones sustanciales a dichos trabajos, que desvíen los objetivos de su explotación a otros minerales no autorizados.

d) Cuando no haya cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en el presente Permiso, o se contravengan las disposiciones de la Ley Nº 127 del 19 de abril de 1967, y su reglamento, sobre canteras y arenales.

PARRAFO I: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el tiempo requerido para el necesario desarrollo de

la mina, el trabajo de explotación no pudiere llevarse a cabo sobre bases económicas y sus operaciones quedaren suspendidas por cualquier paro en el trabajo realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, el señor Gonzalo Cedano Subero se obliga a notificar por Acto de Alguacil a la Dirección General de Minería y a la Administración General de Bienes Nacionales, la existencia de tales casos o circunstancias, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado sus actividades u operaciones.

PARRAFO II: El silencio por parte de la Dirección General de Minería y Administración General de Bienes Nacionales, durante los quince (15) días que sigan a la notificación hecha por Acto de Alguacil, a los funcionarios calificados, de las causas que justifican la paralización de sus trabajos u obras, será considerado como una aceptación tácita de las mismas y quedarán sin efecto las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos conferidos legalmente por el presente Permiso.

SEXTO: El señor Gonzalo Cedano Subero se compromete a que la explotación dentro del área otorgada se realice con apego a la mejor técnica minera y normas de seguridad establecidas, así como a suministrar trimestralmente un informe descriptivo de los trabajos realizados y el detalle de todo lo que implique desarrollo del trabajo en las operaciones de explotación, lavado, trituración, clasificación y venta del material autorizado, para que dichos trabajos sean debidamente confirmados y verificados por los técnicos de la Dirección General de Minería.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el precio máximo a que se venderán los materiales autorizados en explotación por el presente Permiso y el impuesto a pagar serán los que a continuación se detallan:

MATERIALES PROCESADOS, CLASIFICADOS Y LAVADOS CON MAQUINARIAS Y EQUIPOS:

Arena Itabo	RD$1.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla de ½"	RD$2.50 M3 en la mina	Imp. P M3 RD$0.10

Gravilla de ¾"	RD$2.50 M3 en la mina Imp. P M3 RD$0.10
Grava de 1¼"	RD$2.25 M3 en la mina Imp. P M3 RD$0.10

MATERIALES SIN PROCESAR (EN ESTADO NATURAL) EXTRAIDOS CON PALA MECANICA O A MANO:

Arena Azul	RD$0.70 M3 en la mina Imp. P M3 RD$0.10
Arena Itabo	RD$0.90 M3 en la mina Imp. P M3 RD$0.10
Gravilla	RD$1.50 M3 en la mina Imp. P M3 RD$0.10
Cascajo de relleno	RD$0.75 M3 en la mina Imp. P M3 RD$0.10
Caliche	RD$0.50 M3 en la mina Imp. P M3 RD$0.10

PARRAFO I: Los pagos por concepto de extracción de materiales descritos precedentemente, se efectuarán trimestralmente en la Colecturía de Rentas Internas del Distrito Nacional. El trimestre comenzará a contarse a partir del día que se inicie la explotación y el beneficiario depositará en la Dirección General de Minería dentro del mes subsiguiente a la fecha de pago, una copia del recibo expedido por Rentas Internas, para fines de control y registro.

PARRAFO II: Queda expresamente prohibido, bajo pena de revocación del Permiso y multa, la alteración de los precios máximos de venta del material, de acuerdo con la escala establecida.

PARRAFO III: El señor Gonzalo Cedano Subero notificará bien por carta simple o certificada, a la Dirección General de Minería y al Administrador General de Bienes Nacionales, el día que dé inicio a sus operaciones comerciales, de acuerdo a los términos de la autorización que confiere el presente Permiso y en caso de no hacerlo se considerará que las mismas se iniciaron en la fecha del presente Permiso.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el titular podrá renunciar en cualquier momento, a la totalidad o parte

del área de explotación autorizada por el presente Permiso, previo pago de las obligaciones económicas resultantes. En caso de renuncia (notificada por carta certificada a los Organismos calificados) éste queda obligado a entregar a la Dirección General de Minería todos los datos e informaciones que hubiere podido obtener respecto de la zona renunciada, incluyendo los mapas correspondientes a la estructura y formación del depósito, reportes técnicos y todos los datos estadísticos correspondientes a sus operaciones comerciales. La renuncia será publicada en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Al terminarse el período de vigencia de este Permiso, o en caso de renuncia a los derechos que confiere, o en caso de Resolución por incumplimiento, o por cualquier otra de las causas previstas en esta Resolución, los equipos, aparatos, maquinarias y accesorios de los mismos, podrán ser removidos o retirados por el beneficiario del plazo que expresamente establezca la Dirección General de Minería en la Resolución de aceptación de la renuncia, caducidad o revocación, según el caso. Vencido dicho plazo, si no ha removido dichos equipos, maquinarias e instalaciones, éstas pasarán a ser propiedad del Estado Dominicano.

DECIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución de Permiso en la Gaceta Oficial; su inscripción en el libro especial denominado "Permisos de Explotación de Canteras y Arenales" de la Dirección General de Minería, y la entrega de su original al interesado, debidamente firmada, sellada y registrada.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, (1970).

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

JUAN RAMON CASTELLANOS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº———

CONSIDERANDO: Que por instancia del 21 de noviembre de 1969, recibida en esa misma fecha a la 1:27 P. M., los señores Próspero Nadal Ruiz y José Perera Acta, dominicanos, mayores de edad, provistos de las Cédulas de Identificación Personal Nº 60253, Serie 1ra., y Nº 25798, Serie , respectivamente, domiciliado el primero en la calle Estrella Sadhalá Nº 12 de esta ciudad y en la calle San Pedro Nº 24 de la ciudad de San Pedro de Macorís el segundo, han solicitado al amparo de la vigente Ley Minera Nº 4550, un Permiso de Exploración denominado "LAS PAJAS", para los minerales de manganeso, hierro, cuarzo, cobre y asociados, solicitud que fue inscrita en el folio Nº 167 del libro "Registro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, en una zona que cubre una extensión superficial de 62,314 hectáreas mineras entre las Provincias de San Pedro de Macorís, El Seybo y La Romana;

CONSIDERANDO: Que la Ley Minera vigente Nº 4550 establece en el apartado e) del Artículo 70 que, el peticionario de todo Permiso de Exploración debe remitir conjuntamente con su solicitud todos los documentos que considere suficientes para demostrar al Secretario de Estado de Industria y Comercio que posee capacidad técnica y económica para realizar la exploración o para probar que está asociado a otra persona que tiene la capacidad indicada;

CONSIDERANDO: Que los impetrantes hasta la fecha no han depositado en la Dirección General de Minería los indicados documentos no obstante ésta habérselos requerido con plazo conminatorio mediante oficio Nº 499 de fecha 21 de mayo de 1970, el cual fue ratificado por oficio del 4 de junio del mismo año;

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los sesenta (60) días establecidos por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del Artículo 80 de la citada Ley conceden facultad a la Secretaría de Estado del ramo para decidir la desaprobación de solicitudes cuando las mismas o su tramitación sean defectuosas por violación a la Ley o a su reglamento, siempre que la violación sea imputable al solicitante;

VISTA: La Ley Minera de la República Dominicana Nº 4550, del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8037 del 13 de octubre del mismo año;

RESUELVEN:

PRIMERO: DESAPROBAR, como al efecto DESAPRUEBA, la solicitud formulada en fecha 21 de noviembre de 1969 e inscrita en el folio Nº 167 del libro "Registro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, para el Permiso de Exploración denominado "LAS PAJAS", para los minerales de manganeso, hierro, cuarzo, cobre y asociados, con una superficie de 62,314 hectáreas mineras, ubicadas en las Provincias de San Pedro de Macorís, El Seybo y La Romana, presentada por los señores Próspero Nadal Ruiz y José Perera Acta, de generales citadas, por no cumplir ni satisfacer la misma los requisitos establecidos en la Ley Minera vigente Nº 4550 de fecha 23 de septiembre de 1956.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto se DISPONE, que sean anuladas las inscripciones efectuadas en la Dirección General de Minería en ocasión de la solicitud indicada precedentemente, a fin de que el área que comprende quede libre para nuevos permisos y concesiones.

TERCERO: ORDENAR, que la suma de RD$50.00 entregada como depósito en la Colecturía de Rentas Internas según recibo Nº 715642 de fecha 21 de noviembre de 1969, para los fines del Permiso de Exploración, sea devuelta a los interesa-

dos conforme lo señala el Apartado a) del Artículo 70 de la preindicada Ley Minera, ya que el Permiso no ha sido concedido.

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ P.,
Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado
de Industria y Comercio.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

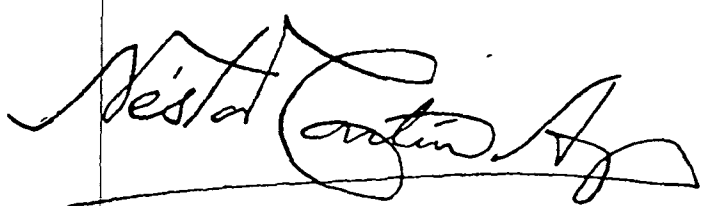

Lic. Néstor Contín Aybar

Año XCI: Núm. 9198.

RECEIVED
DEC 11 1970
LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, Septiembre 5, 1970.

S U M A R I O :

Actos del Poder Legislativo

Resolución Nº 8, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano—Ley Nº 9, que concede pensión del Estado al Dr. Miguel Canela Lázaro.—Resolución Nº 10, que aprueba el Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos.

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 0

Dec. Nº 48, que inviste con el rango de Subsecretario de Estado al Dr. José Librado Hernández de Jesús, Director del Departamento de Fomento Ganadero de la Secretaría de Estado de Agricultura.—Dec. Nº 49, que nombra al Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Embajador de la República en Bolivia. —Dec Nº 50, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Don Eduardo Restrepo del Corral.—Dec. Nº 51, que declara que el Sr. Marcos P. Alfau Font Bernard ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.—Decreto Nº 52, que nombra al Dr. Fernando Amiama Tió, Embajador Jefe de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas. —Dec. Nº 53, que nombra al Coronel Diógenes Noboa Leyba, E. N., Inspector General del Ejército Nacional.—Dec. Nº 54, que autoriza al Patronato de Lucha Contra la Lepra a recabar en todos los puentes de acero del país la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por ellos el domingo 13 del mes de septiembre del presente año.—Dec. 55, que integra la Misión que representará a la República Dominicana ante el XXV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.—Dec. N. 56, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Tte. Coronel Donald J. Crowley, USAF.—Dec. Nº 57, que nombra a varios oficiales de la Policía Nacional en diferentes Tribunales de Justicia Policial.—Dec. Nº 58, que nombra al Tte. Coronel Miguel Angel Hernando Ramírez, E. N., Agregado Militar a la Embajada de la República en Madrid, España.—Dec. Nº 59,que nombra al Ing. Federico Infante Caamaño, Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la Rep. Dominicana.—Dec. Nº 60, que nombra al Coronel Manuel Valentín Despradel Brache, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.—Dec. Nº 61, que nombra a los Sres. Eduardo León Asencio y Eduardo de Castro, Miembros de la Misión Especial que asistirá a las ceremonias conmemorativas del XXV aniversario de la Fundación de las Naciones Unidas.—Decretos Nos. 62, 63, 64, 65, 66 y 67, que aprueban las Resoluciones Nos. 93-70, 70-70, 89-70, 91-70, 79-70 y 72—70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Del. Nº 68, que nombra al Dr. Delfín Pérez y Pérez, Secretario de Estado sin Cartera y al Dr. Prosper Ruiz Coen, Director General de la Cédula de Identificación Personal.—Dec. Nº 69, que nombra al Agron. Francisco G. Villanueva, Subdirector del Instituto Agrario Dominicano.—Dec. Nº 70, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Hugo Navajas Mogro.—

(Pasa a la Pag. 3)

Dec. Nº 71, que nombra al Sr. Jos. Carlos Isaías McFarlane, Auxiliar Especial del Consulado de la República en San Juan, Puerto Rico.—Decretos Nos. 72, 73, 74 y 75, que aprueban las Resoluciones Nos. 68-70, 71-70, 80-70 y 85-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 76, que autoriza a la Columbia Fim Trading Corporation a fijar su domicilio en la República Dominicana.—Dec. Nº 77, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 78, que concede incorporación a la "Sociedad Odontológica Dominicana Pro-Fomento de la Salud Oral".—Decretos Nos. 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, que otorgan exequátur a varios graduados de la U. A. S. D.—Decretos Nos. 91 y 92, que autorizan a hacer cambios en su nombre a los Sres. Juana de Js. de la Cruz y José A. Silva Montalvo.—Dec. Nº 93, que declara cesante en sus efectos el Decreto Nº 8966, del 13 de diciembre de 1962.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Auto del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Santiago. —Avisos de Requerimiento del Tribunal de Tierras.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

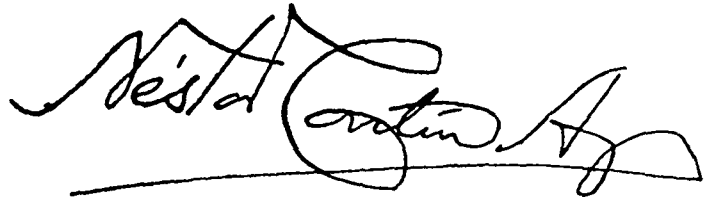

Lic. Néstor Contín Aybar

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Septiembre 5, 1970. Nº 9198.

Resolución Nº 8, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Agrario Dominicano.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 8

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato fechado 9 de febrero de 1970, por medio del cual el Estado Dominicano dona al Instituto Agrario Dominicano para la ejecución de sus programas de Reforma Agraria, porciones de terreno ubicadas dentro del ámbito de dieciocho (18) parcelas situadas en diversas localidades del país.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato fechado 9 de febrero de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales, y el Instituto Agrario Dominicano, representado por el Ing. Carlos Rafael Domínguez, en su calidad de Director General de dicho Instituto, por medio del cual el Estado Dona al Instituto Agrario Dominicano, para la ejecución de sus

programas de Reforma Agraria, porciones de terreno ubicadas dentro del ámbito de dieciocho (18) parcelas situadas en diversas localidades del país, con una extensión superificial en conjunto de 1,760 Hectáreas, 26 áreas, 82 centiáreas, valoradas en la suma total de RD$534,797.26, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de Identificación Personal Nº 13536, serie 56, con sello hábil, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de febrero de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para la suscripción del presente documento, de una parte, y de la otra parte el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, institución autónoma del Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el ING. CARLOS RAFAEL DOMINGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 23796, serie 31, con sello hábil, en su calidad de Director General de dicho Instituto, SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en calidad de DONACION, en favor del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO, quien acepta, a través de su representante, los inmuebles que se describen a continuación, para la ejecución de sus programas de reforma agraria:

a) Parcelas Nos. 212, 213 y 194, del D. C. Nº 6, del Municipio de Valverde, sitio de Jinamagao, y sus mejoras, con áreas respectivas de 377 Has., 61 As., 17 Cas.; 11 Has., 41 As., 58 Cas., y 23 Has., 10 As., 29 Cas.

b) Parcelas Nº 4, del D. C. Nº 6, del Municipio de Dajabón,

sitio de la Patilla, y sus mejoras, con área de 61 Has., 53 As., 14 Cas.

c) Parcelas Nos. 146 (Pte.) y 246 (Pte.), del D. C. Nº 2 del Municipio de Guayubín, y sus mejoras, con áreas respectivas de 25 Has., 45 As., 87 Cas.; y 37 Has., 42 As. 76 Cas.;

d) Parcela Nº 11, del D. C. Nº 4, del Municipio de Luperón, y sus mejoras, con una extensión superficial de 324 Has., 14 As., 30 Cas.

e) Parcela Nº 47 del D. C. Nº 3, del Municipio de Puerto Plata, y sus mejoras, con área de 243 Has., 25 As., 25 Cas.

f) Parcelas Nos. 11 (Pte) y 23 (Pte), del D. C. Nº 4, del Municipio de Monseñor Nouel, y sus mejoras, con áreas respectivas de 127 Has., 96 As. 33 Cas., y 8 Has., 48 As., 96 Cas.

g) Parcelas adquiridas de los Sucs. de Carlos A. Mejía hijo, ubicadas en el Municipio de San Francisco de Macorís, marcados con el Nº 51-B (Pte), del D. C. Nº 2, con áreas de 34 Has., 15 As., 81 Cas., y sus mejoras; Nº 62 (Pte.) del D.C. Nº 12; 63 del D. C. Nº 12, con área de 17 Has., 15 As., 42 Cas.; Nº 64 del D. C. Nº 12, con área de 9 Has., 31 As., 10 Cas.; Nº 97 (Pte.) del D. C. Nº 12, con área de 6 Has., 89 As., 74 Cas., y Parcela Nº 98 (Pte.) del D. C. Nº 12.

h) Parcelas Nº 52 y 59 del D. C. Nº 4, del Municipio de Villa Riva, y sus mejoras, con áreas respectivas de 449 Has., 44 As., 95 Cas., y 2 Has., 89 As., 15 Cas.

SEGUNDO: Los inmuebles precedentemente indicados han sido avaluados por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma total de RD$534,797.26 (QUINIENTOS TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTISIETE PESOS ORO CON 26/100).

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles a que se contrae el presente acto de donación, en virtud de transferencias otorgadas por los señores Emilio Alvarez Menéndez; José Manuel Mena

Castro, Juan Arturo Lora, Compañía Brugal Agrícola, C. por A., Irma Hurtado de Villalón, Socorro Hurtado de Brugal, María Hurtado de Ginebra y María Hurtado de Parra, Gisela Hernández Vda. Bogaert y de sus hijos menores de edad, Sucesores de Carlos M. Mejía hijo, Dr. Miguel A. Contreras.

CUARTO: Queda entendido entre las partes, que el presente contrato de donación deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles incluídos en el mismo un valor que excede de los RD$20,000.00.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (9) nueve días del mes de febrero del año 1970.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO:

Ing. Carlos R. Domínguez,
Director General.

YO, DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, Que las firmas que antecenden fueron puestas en mi presencia por los señores JUAN R. CASTELLANOS, e ING. CARLOS R. DOMINGUEZ, de generales y calidades que constan en el acto, personas a quien conozco, y quienes me declararon bajo la fé del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de febrero del año 1970.

DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me lonfiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 9, que concede pensión del Estado al Dr. Miguel Canela Lázaro.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 9

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales al Dr. Miguel Canela Lazaro.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 25 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 10, que aprueba el Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 10

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: el Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, y de Medios Bacteriológicos.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925

PROTOCOLO RELATIVO A LA PROHIBICION DEL EMPLEO EN LA GUERRA DE GASES ASFIXIANTES, TOXICOS O SIMILARES, Y DE MEDIOS BACTERIOLOGICOS.

Los Plenipotenciarios que suscriben, en nombre de sus respectivos Gobiernos:

CONSIDERANDO que el empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares, y de todos los líquidos materiales o dispositivos análogos, ha sido condenado justamente por la opinión general del mundo civilizado;

CONSIDERANDO que la prohibición de tal empleo ha sido formulada en Tratados en que es Parte la mayoría de las Potencias del mundo; y

A fin de que esta prohibición sea aceptada universalmente como parte del Derecho Internacional, que se impone por igual a la conciencia y a la práctica de las naciones;

DECLARAN:

Que las Altas Partes Cantratantes, en tanto que no sean ya Partes en tratados que prohiban tal empleo, acepten esta prohibición, acuerdan extender tal prohibición al empleo de métodos de guerra bacteriológicos y convienen en considerarse obligadas entre ellas en los términos de la presente Declaración.

Las Altas Partes Contratantes harán todos los esfuerzos por conseguir que otros Estados se adhieran al presente Pro-

tocolo. Esa adhesión será notificada al Gobierno de la República Francesa y por éste a todas las Potencias que sean signatarias del Protocolo o se hayan adherido a él, y tendrá efecto en la fecha de la notificación hecha por el Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo, cuyos textos francés e inglés son igualmente auténticos, será ratificado a la brevedad posible. Llevará la fecha de este día.

Las ratificaciones del presente Protocolo se dirigirán al Gobierno de la República Francesa, que inmediatamente comunicará el depósito de dichas ratificaciones a cada una de las Potencias signatarias o adheridas.

Los instrumentos de ratificación del presente Protocolo o de adhesión al mismo quedarán depositados en los archivos del Gobierno de la República Francesa.

El presente Protocolo entrará en vigor, para cada Potencia signataria, a partir de la fecha del depósito de su ratificación, y desde ese momento la Potencia estará obligada para con las otras Potencias que hayan depositado ya sus ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Ginebra, en un solo ejemplar el diecisiete de junio de mil novecientos veinticinco.

Yo, Dr. Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente es una copia conforme y completa del texto en español del Protocolo Relativo a la Prohibición del empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, y de Medios Bacteriológicos, que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 48, que inviste con el rango de Subsecretario de Estado al Dr. José R. Librado Hernández de Jesús, Director del Departamento de Fomento Ganadero de la Secretaría de Estado de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 48

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. José R. Librado Hernández de Jesús, Director del Departamento de Fomento Ganadero de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda investido con el rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 49, que nombra al Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Embajador de la Repúbica en Bolivia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 49

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Dr. Ciro Amaury Dargam Cruz, Em-

bajador de la República en Perú, queda designado Embajador de la República en Bolivia, concurrentemente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 50, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Don Eduardo Restrepo del Corral.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 50

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Don Eduardo Restrepo del Corral, Embajador de Colombia en Tokio;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al señor Don Eduardo Restrepo del Corral, Embajador de Colombia en Tokio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 51, que declara que el Sr. Marcos P. Alfau Font Bernard ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 51

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Marcos Pompeyo Alfau Font Bernard, nacido en la Habana, Cuba, en fecha 7 de octubre de 1948, hijo legitimo de los señores Pompeyo Alfau y Romero y Esperanza Font Bernard de Alfau, ambos de nacionalidad dominicana, por medio de la cual declara su deseo de optar definitivamente por la nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley Nº 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Marcos Pompeyo Alfau Font Bernard ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11, inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 52, que nombra al Dr. Fernando Amiama Tió, Embajador Jefe de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 52

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Secretario de Estado sin Cartera Dr. Fernando Amiama Tió, queda designado Embajador Jefe de la Delegación Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, con efectividad el día 1ro. de Septiembre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 53, que nombra al Coronel Diógenes Noboa Leyba, E. N., Inspector General del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 53

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 168. de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Diógenes Noboa Leyba, E. N., queda nombrado Inspector General del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor General Joaquín Abraham Méndez Lara, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 54, que autoriza al Patronato de Lucha Contra la Lepra a recabar en todos los puentes de acero del país la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por ellos el domingo 13 del mes de septiembre del presente año.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 54

CONSIDERANDO que el Patronato de Lucha Contra la Lepra ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución recabar una contribución de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el domingo 13 de septiembre del presente año, a fin de recabar fondos para la Campaña de la Lucha Contra la Lepra;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano siempre ha estado dispuesto a contribuir con su aportación económica a las campañas realizadas por esta institución benéfica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Patronato de Lucha Contra la Lepra a recabar en todos los puentes de acero situados en las vías del territorio nacional, la suma de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por ellos, durante el día domingo 13 del mes de septiembre del presente año.

Art. 2.—El producto obtenido de dicha colecta será utilizado por el Patronato de Lucha Contra la Lepra para engrosar los fondos destinados a la campaña que realiza a nivel nacional.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete dias del mes de agosto del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 55, que integra la Misión que representará a la República Dominicana ante el XXV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 55

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Misión que representará a la República Dominicana ante el XXV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se inaugura el 15 de septiembre en la sede de la organización, estará integrada de la manera que sigue:

DELEGADOS PLENIPOTENCIARIOS

El Dr. Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá: el Dr. Homero Hernández Almánzar, Embajador Encargado de la División de la ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Cancillería; el Embajador Doctor Pedro Purcell Peña; el Dr. Eduardo Sánchez Cabral, Miembro de la Comisión Consultiva de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y el Embajador Dr Enrique de Marchena Dujarric, quienes tendrán la calidad de Embajadores Delegados Plenipotenciarios.

DELEGADOS ALTERNOS

El Embajador Delegado Alterno de la Misión de la República ante las Naciones Unidas, Señor Frank Esmurdoc;

La Embajadora Señorita Ana Esther de la Maza;

El Ministro Consejero Dr. Tomás Báez Díaz;

El Doctor Roberto Alvarez Gil, y la Señora Mirtha Tavarez Liz de Grossman, quienes tendrán la calidad de Embajadores Delegados Alternos.

Art. 2.—En ausencia del Presidente de la Misión, asumirá la presidencia de la misma, el funcionario a cuyo cargo se encuentre en ese momento la dirección de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

Art. 3.—La Misión que representará a la República Dominicana en las ceremonias conmemorativas del XXV Aniversario de las Naciones Unidas, que se inician el 19 de octubre próxi-

mo, en la sede de la organización, estará integrada por el Dr. Fernando Amiama Tió, Secretario de Estado sin Cartera, Embajador Jefe de la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas; y por los señores José María Bonetti Burgos; Ing. Heriberto de Castro; Dr. Eladio Kinipping Victoria y Dr. Alfr[illegible]ergés Febles, quienes tendrán la calidad de Embajadores Delegados Plenipotenciarios.

Art. 4.—Las dos Misiones que por el presente decreto se acreditan, tendrán como Secretarios a las señoras M. Martha Peguero de Tona; Eunice Díaz de Echavarría y señorita Carmen Hernández.

Art. 5.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 56, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo al Tte. Coronel Donald J. Crowley, USAF.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 56

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel Donald J. Crowley, USAF., Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de la República,

VISTA la Ley Nº 3351, de fecha 3 de agosto de 1952, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con distintivo blanco, al Teniente Coronel Donald J. Crowley, USAF., Agregado Aéreo a la Embajada de los Estados Unidos de América ante el Gobierno de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 57, que nombra varios oficiales de la Policía Nacional en diferentes Tribunales de Justicia Policial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 57

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Dr. Gerónimo Graciano de los Santos, P. N., queda designado Juez 1er. Sustituto de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Eladio Lozada Grullón.

Art. 2.—El Capitán Dr. Fernando Antonio Logroño Alsace, P. N., queda designado Juez de la Corte de Apelación de

Justicia Policial, en sustitución del Teniente Coronel Dr. Gerónimo Graciano de los Santos, P. N.

Art. 3.—El Capitán Dr. Esteban Jiménez Salcedo, P. N., queda designado Juez 1er. Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Dr. Fabio César Terrero Ramírez, P. N.

Art. 4.—El Primer Teniente Dr. Faustino Cepeda Mena, P. N., queda nombrado Juez 2do. Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Dr. Esteban Antonio Jiménez Salcedo, P. N.

Art. 5.—El Capitán Osterman Cuevas Ramírez, P. N., queda nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Capitán Miguel Angel Delmonte González, P. N.

Art. 6.—El Capitán Fabio César Terrero Ramírez, P. N., queda nombrado Juez 1er. Sustituto del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Capitán Dr. Salvador Vinicio Polanco Fernández, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 58, que nombra al Tte. Coronel Miguel Angel Hernando Ramírez, E. N., Agregado Militar a la Embajada de la República en Madrid, España.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 58

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Miguel Angel Hernando Ramírez, E. N., queda nombrado Agregado Militar a la Embajada de nuestro País en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 59, que nombra al Ing. Federico Infante Caamaño, Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la Rep. Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 59

VISTOS el artículo 9 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana Nº 6133, de fecha 17 de diciembre de 1962, y el artículo 1ro. de la Ley Nº 3, de fecha 25 de mayo de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Federico Infante Caamaño queda designado Vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitucion del Dr. Marino R. Ariza Hernández (renunciante).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 60, que nombra al Coronel Manuel Valentín Despradel Brache, P. N., Intendente General de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 60

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Manuel Valentín Despradel Brache, P. N., queda designado Intendente General de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel José Félix Hermida González, P. N., con efectividad el 1ro. de septiembre del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúblila Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 61, que nombra a los Sres. Eduardo León Asencio y Eduardo de Castro, Miembros de la Misión Especial que asistirá a las ceremonias conmemorativas del XXV aniversario de la Fundación de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 61

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Eduardo León Asencio y Eduardo de Castro quedan designados Miembros de la Misión Especial que asistirá a las ceremonias conmemorativas del XXV aniversario de la fundación de las Naciones Unidas, en la sede de la Organización en New York, en adición a los miembros ya designados por el Decreto Nº 55 del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de agosto de 1970, con el rango de Embajadores Delegados Plenipotenciarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúblila Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 62, que aprueba la Resolución Nº 93-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 62

CONSIDERANDO que la industria EMPRESAS METALICAS Y MANUFACTURERAS, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 118-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4415, del 19 de noviembre de 1969:

CONSIDERANDO que la empresa solicitante ha solicitado le sea traspasada a la Cía. Embotelladora, C. por A., todos los beneficios que le fueron otorgados en virtud de la citada Resolución;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Indus-

trial ha acogido favorablemente la solicitud formulada por industria Empresas Metálicas y Manufactureras, S. A.;

VISTO los artículos 38 y 45 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza el traspaso de la concesión otorgada a Empresas Metálicas y Manufactureras, S. A., en virtud de la Resolución Nº 118-69, aprobada por el Decreto Nº 4415, de fecha 19 de noviembre de 1969, en favor de la Cía. Embotelladora, C. por A.

Art. 2.—Se aprueba la Resolución Nº 93-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 31 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 93-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 118-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4415 del 19 de noviembre del mismo año, fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 75% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, sobre los siguientes artículos 252,500 planchas de hojalata electrolítica litografiadas; 444,400 bastones de corcho y 483,050 yardas de cintas de aluminio de 4/8" de ancho, para la fabricación de tapas metálicas, la industria EMPRESAS METALICAS Y MANUFACTURERAS, S. A.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 22 de julio de 1970 la Cía. Embotelladora, C. por A., informa haber adquirido por traspaso tanto el equipo y maquinarias de la industria Empresas Metálicas y Manufactureras, S. A., así

como todos los beneficios que le fueron concedidos por la resolución y el decreto arriba citados.

CONSIDERANDO: Que la Cía. Embotelladora, C. por A., mediante la comunicación arriba citada y conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, solicita se traspasen a su favor los beneficios concedidos a la Industria Empresa Metálicas y Manufactureras, S. A.

CONSIDERANDO: Que la presente solicitud de traspaso ha sido encaminada de acuerdo a las disposiciones del Art. 45 precedentemente citado.

VISTA: La precitada comunicación de la Cía. Embotelladora, C. por A.

VISTA: La copia del contrato, debidamente legalizada, cursado entre las mencionadas firmas Empresas Metálicas y Manufactureras, S. A. y Cía. Embotelladora, C. por A., de fecha 22 de julio de 1970.

VISTA: La Resolución Nº 118-69.

VISTO: El Decreto Nº 4415.

VISTOS: Los artículos 23, 38 y 45 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

UNICO.—Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar el traspaso de la concesión otorgada a Empresas Metálicas y Manufactureras, S. A., en virtud de la Resolución Nº 118-69, aprobada por el Decreto Nº 4415, en favor de la Cía. Embotelladora, C. por A.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, En-

cargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 63, que aprueba la Resolución Nº 70-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 63

CONSIDERANDO que la empresa ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 70-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 26 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:
"RESOLUCION Nº 70-70

CONSIDERANDO: Que la empresa ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 1ro. de abril de 1970 con el Nº 224, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cajas de registro, cajetines para lámparas, cajas de distribución, máquinas de soldar, tanques de agua, fusibles removibles y abrazaderas para tubos eléctricos, que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$134,736.80
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 26
Materias primas y materiales nacionales: 11.83%
Sustitución de importaciones: RD$600.00.00
Valor agregado: RD$277, 709.56
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25 , 36; 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1963,

En ejercicio de la facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ELECTRICIDAD INDNSTRIAL, C. por A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en proporción de un 50%, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
200	Toneladas planchas de acero laminado en frio calibres ASWG 14 , 17, 19, 22 y 24
40	Toneladas chapas galvanizadas calibre 17
10	Toneladas chapas galvanizadas en rrollos de pletinas ,
1.000	Kgs, acero para herramientas
1.200	Kgs. chapas magnéticas de grano orientado
10	Toneladas latón en barras redondas hasta 1 1/2"
1,500	Kgs. cobre en barras de 1 1/8" x 3 16" y 3 4" x 1/8"
4,000	Mts. láminas lisas para fusibles hasta 1" de ancho
3,500	Kgs. alambre de cobre de magneto de sección rectangular
2,000	Piés cables para usar en salidas soldadoras eléctricas Nº 1/0 AWG
350	Porta electrodos
350	Grapas de tierra
1.000	Mts. cartón aislante dieléctrico

900 Kgs. tricloroetileno

324 Lts. solución para baño de decapado a base de ácido sulfúrico

250 Kgs. sal reforzadora a base de sosa y potasa cáustica

500 Kgs. sal conductora "E" para baño de zinc brillante

1,000 Kgs. anodos de zinc calidad de 800,200 M. N.

60 Kgs. sal especial para el pasivado A2

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones y condiciones;

a) La empresa no podrá hacer uso del material que aquí se le exonera, para reparar o reconstruir artefactos mecánicos o eléctricos ni dedicarlos a la fabricación de muebles.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Gravar las características y numerar cada máquina de soldar y llevar un registro de venta de las mismas, Identificar mediante una marca o etiqueta todo articulo producido por esa empresa.

e) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis días (26) del mes de junio de mil novecientos

setenta (1970), años127º de la Independencia y 107º de la Restauración. LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de esarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 26 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 64, que aprueba la Resolución Nº 89-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 64

CONSIDERANDO: Que la empresa LITOGRAFIA METALICA, C. POR A., (en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Di-

rectorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 89-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 89-70

CONSIDERANDO: Que la empresa LITOGRAFIA METALICA. C. POR A. (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 3 de junio de 1970 con el Nº 243, para ser clasificada en la Categoría "B", y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al litografiado y barnizado preservativo de láminas metálicas para envases.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$500,000.00
Localización: Santo Domingo
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 34
Materias primas y materiales nacionales: 16.70%
Valor agregado: RD$211,490.00
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa LITOGRAFIA METALICA, C. POR A., (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 2 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
224,000 Galones	gas propano
14,000 Kilos	tintas para litografía sobre metales
50,000 Kilos	barnices para litografía sobre metales
1,500	planchas para clisé
10,000 Kilos	solventes para barnices
10,000 Kilos	flejes de acero.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe además cumplir con todos las disposiiiones que pone a su cargo a Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

a los treintiun (31) días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Inddstrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes .

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Captal de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 65, que aprueba la Resolución Nº 91-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 65

CONSIDERANDO que la firma CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 91-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 91-70

CONSIDERANDO: Que la firma CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de junio de 1970, con el Nº 246 para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá chinelas para hombres y mujeres, sandalias con tacos para damas y chinelas para niños, que destinará a la exportación.

CONSIDERANDO: Que la firma CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. por A., ha solicitado permiso para establecerse en el Municipio de San Cristóbal como Zona Franca Especial.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$254.000.00
Localización: San Cristóbal
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 70
Materias primas y materiales nacionales: 76.7%

Efectos hacia atrás: Favorables
Efecto sobre la distribucion del ingreso: Positivo
Ingreso en divisas a base de una producción de 1,320 pares diarios por valor de $601,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma CALZADOS VELCO (Santo Domingo), C. por A., en la Categoría "A", a condición de que se instale en una de las Zonas Francas establecidas en el país.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término correspondiente a la Zona Franca donde se instale, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,000 Yds.	cinta y pliego de esmeril para pulir suela, tacos, etc.
1,000 Galones	de lacas diversas para pintar suelas en diferentes colores
10,000 Lbs.	de solventes y grasas para las máquinas
200 Galones	de líquido hidráulico
500 Cajas	de papel engomado para impresión de etiqueta (la impresión se hará en una imprenta dominicana)
13,500 Planchas	de suela de goma (goma espuma especial)

62,000 Yds.	de forro especial de vinyl
200 Cajas	de a una gruesa de carreteles de hilo de diversos tipos
5,000 Galones	de cemento de petróleo "epoxy"
200 Cajas	de a una gruesa de cajitas de remaches (broches)
13,000 Planchas	de curcio (goma espuma dura especial)
3,000 Cajas	de cambreras
42,000 Gruesas	de diversos tipos de adornos, botones y hebillas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) No podrá vender ningún porcentaje de su producción en el mercado local.

b) Deberá instalarse y estar produciendo en un plazo de 6 meses a partir de la fecha del Decreto de clasificación.

c) Deberá cumplir con todos y cada uno de los datos señalados en su solicitud de clasificación que sirvieron de base para la recomendaciones.

d) Deberá depositar en el Banco Central de la República las divisas necesarias para: compra de materias primas, pago de salarios y prestaciones al personal nativo y compra de otros servicios locales.

e) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales utilizados importados con liberación de derechos.

f) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

a los treintiún días (31) del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 66, que aprueba la Resolución Nº 79-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 66

CONSIDERANDO que la COMPANIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., fue clasfiicada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 23-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3057, del 2 de diciembre de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se consigne como "sal de fundir para queso" la partida correspondiente a 15,000 kilos de citrato de sodio;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 79-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 26 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 79-70

CONSIDERANDO: Que la COMPAÑIA INDUSTRIAL LECHERA, C. POR A., clasificada mediante Resolución Nº 23-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de octubre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3057 del 2 de diciembre del mismo año, pide cambiar el nombre de la partida de 15,000 kilos anuales de citrato de sodio por el de "sal de fundir para queso".

VISTA: La citada Resolución Nº 23-68.

VISTA: La comunicación de fecha 16 de junio de 1970 de la referida empresa, mediante la cual solicita el indicado cambio de nombre.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere la citada ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución 23-68, modificada por la Nº 57-70 de fecha 22 de mayo de 1970, para cambiar la denominación del renglón de 15,000 kilos de citrato de

sodio para que se consigne de la siguiente manera: 15,000 kilos anuales de "sal de fundir para queso".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el referido Decreto 3057.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 26 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3057, de fecha 2 de diciembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 67, que aprueba la Resolución Nº 72-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 67

CONSIDERANDO que la empresa BARCELO INDUS-

TRIAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 14-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 2922, del 24 de octubre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se permita incluir mermeladas como un nuevo renglón en su producción;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS: los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 72-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 26 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 72-70

CONSIDERANDO: Que BARCELO INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada mediante Resolución Nº 14-68 de fecha 13 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 2922 del 24 de octubre del citado año, presentó una nueva solicitud registrada en fecha 27 de abril de 1970 con el Nº 239, para incluir mermeladas como un nuevo renglón en su producción.

CONSIDERANDO: Atendible la nueva solicitud de la referida empresa.

VISTO: El informe favorable presentado por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución Nº 14-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la indicada Resolución Nº 14-68, para incluir entre los renglones exonerados en el mismo porcentaje del 90% y por el período restante de la clasificación, 5,000 libras de pectina y 90 libras de colorante rojo y amarillo, anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el aludido Decreto Nº 2922.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis (26) días del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 26 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 2922, de fecha 24 de octubre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del

mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 68, que nombra al Dr. Delfín Pérez y Pérez, Secretario de Estado sin Cartera y al Dr. Prosper Ruiz Coen, Director General de la Cédula de Identificación Personal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 68

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Delfín Pérez y Pérez queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Fernando Amiama Tió.

Art. 2.—El Dr. Prosper Ruiz Coen queda nombrado Director General de la Cédula de Identificación Personal, en sustitución del Dr. Delfín Pérez y Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 69, que nombra al Agron. Francisco G. Villanueva, Subdirector del Instituto Agrario Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 69

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Agron. Francisco Gilberto Villanueva queda nombrado Subdirector del Instituto Agrario Dominicano, en sustitución del Dr. Ramón B. Peguero Guerrero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauraicón.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 70, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Hugo Navajas Mogro.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 70

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Hugo Navajas Mogro, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Dominicana;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Hugo Navajas Mogro, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Dominicana, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 71, que nombra al Sr. José Carlos Isaías McFarlane, Auxiliar Especial del Consulado de la República en San Juan, Puerto Rico.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 71

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor José Carlos Isaías McFarlane queda nombrado Auxiliar Especial del Consulado de la República en San Juan, Puerto Rico, con sueldo de RD$1.00 (UN PESO ORO).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 72, que aprueba la Resolución Nº 68-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 72

CONSIDERANDO que la empresa industrial BOSTON &

SANTIAGO, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 68-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 26 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 68-70

CONSIDERANDO: Que la empresa BOSTON & SANTIAGO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 13 de abril de 1970 con el Nº 232, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO que la referida empresa producirá compotas y mermeladas que sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$224,067.00
Localización: Santiago
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 20
Materias primas y materiales nacionales: 41%
Ahorro neto anual de divisas al 50% capacidad RD$-

83,476.00
Valor agregado: RD$141,037.13
Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ey,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa BOSTON & SANTIAGO, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por el término de 10 años, exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
20,000 Libras	concentrado de pulpa de manzanas con un 35% de sólidos para la fabricación de compotas para niños.
30,000 Libras	concentrado de pulpa de melocotón con un 35% de sólidos para la fabricación de compotas para niños.
30,000 Libras	concentrado de pulpa de peras con un 35% de sólidos para la fabricación de compotas para niños.
20,000 Libras	concentrado de pulpa de albaricoque con un 35% de sólidos para la fabricación de compotas para niños.
28,000 Libras	base de fijación (starch)
3,500 Libras	pectina.
5,200 Libras	ácido cítrico.

700 Libras	citrato de sodio.
2,400 Millares	tapas de metal con roscas para el envasado de compotas.
16,700 Gruesas	frascos de cristal de 3 onzas para el envasado de compotas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) La empresa no podrá fabricar mermeladas a partir de los concentrados de frutas importadas.

b) Consumir frutas nacionales por un valor igual al de los concentrados importados en el mismo período, durante los 3 primeros años, debiendo a partir del vencimiento de este lapso, disminuir en un 5% anual la importación de concentrados en proporción al consumo de frutas naturales.

c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

d) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

e) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis días (26) del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Estado de Industria y Comercio Presidente en funciones del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 26 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, al primer días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 73, que aprueba la Resolución Nº 71-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 73

CONSIDERANDO que la empresa MARCOS METALICOS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 34-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3869, del 21 de julio del mismo año, modificado a su vez por Decreto Nº 4297, del 30 de octubre de 1969;

CONSIDERANDO que dicha empresa ha solicitado se le conceda la exoneración del 50% por todo el período de exoneración, equiparándola con las demás industrias del mismo sector;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Indus-

trial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 71-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 26 de junio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 71-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 34-69 de fecha 11 de abril de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3869 del 21 de julio del mismo año, modificada por la Nº 124-69 del 29 de agosto de 1969, aprobada por Decreto Nº 4297 de fecha 30 de octubre del citado año, fue clasificada en la Categoría "C" la empresa MARCOS METALICOS, C. POR A., habiéndosele concedido exoneración sobre la importación de materias primas y materiales por el término de 8 años en proporción de un 40% para los primeros 4 y del 20% para los restantes.

CONSIDERANDO: Que al hacer una revisión se ha comprobado que a otras industrias similares se les ha concedido exoneración del 50% por todo el período de clasificación.

CONSIDERANDO: Justo y equitativo dar a esta empresa el mismo tratamiento que a sus similares.

VISTA: La citada Resolución Nº 34-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 34-69, en cuanto al porcentaje de exoneración concedido para que el mismo quede consignado de la siguiente manera: concederle exoneración por un período de 8 años, en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 500 toneladas de placas de hierro lisas calibres entre 12 y 26 de espesor, de diferentes áreas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el Decreto correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis días (26) del mes de junio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 26 de junio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3869 y 4297, de fechas 21 de julio de 1969 y 30 de octubre de 1969, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de

septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 74, que aprueba la Resolución Nº 80-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 74

CONSIDERANDO que la empresa MATECO INDUSTRIAL, C. POR A., (en formación), obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empersa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 80-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 80-70

CONSIDERANDO: Que la empresa MATECO INDUSTRIAL, C. POR A., (en formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 14 de no-

viembre de 1969 con el Nº 195, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá puertas enrrollables de seguridad y puertas de paneles plásticos para baño.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$70,000.00
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 29
Tipo de proyecto: Nuevo
Ahorro neto anual de divisas: RD$103,625.00
Valor agregado neto: RD$41,289.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa MATECO INDUSTRIAL, C. POR A., (en formación), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración en la siguiente proporción: 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los 6 restantes, por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
75,000 K. B.	cintas o tiras de acero

15,000 K. B.	tubos de acero
11,000 K. B.	resortes en espiral de acero con sus soportes
660 K. B.	cerraduras acero y llaves para puertas enrrollables
1,650 K. B.	tiradores y sujetadores de acero
8.250 K. B.	engranajes, ganchos y soportes de hierro fundido
220 K. B.	remaches de acero
220 K. B.	pernos y tuercas de acero.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones y condiciones:

a) La empresa deberá terminar la instalación de su planta 12 meses después del decreto de clasificación e iniciar su producción 2 meses después de instalada.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta de-

cesión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 75, que aprueba la Resolución Nº 85-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 75

CONSIDERANDO que la FABRICA DOMINICANA DE GALLETAS, C. por A., fué clasificada en la Categoria "C", mediante Resolución Nº 25-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3059, del 2 de diciembre del mismo año, modificado a su vez por los Decretos Nos. 4103 y 4294, del 3 de septiembre y 30 de octubre de 1969, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que en razón de que el consumo del papel sin imprimir es mucho mayor que el de papel impreso, se le permita importar indistintamente ambas clases de papeles, con cargo a la exoneración acordada;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 85-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 85-70

CONSIDERANDO: Que la FABRICA DOMINICANA DE GALLETAS, C. POR A., fue clasificada por el Directorio de Desarrollo Industrial mediante Resolución Nº 25-68 de fecha 25 de octubre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3059 del 2 de diciembre del mismo año, modificada por las Nos. 99-69 y 127-69 de fechas 4 de julio y 29 de agosto de 1969, aprobadas por los Decretos Nos. 4103 y 4294 de fechas 3 de septiembre y 30 de octubre del citado año, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa en carta recibida en fecha 26 de junio de 1970, pide que en razón de que el consumo de papel sin imprimir es mucho mayor que el de papel impreso, se le permita importar indistintamente los 32,-524 kilos anuales de papel celofán que le fueron exonerados.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La Resolución Nº 25-68, modificada por las Nos. 99-69 y 127-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere la citada ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 25-68 para permitir que la referida empresa pueda importar en su totalidad, o sea, 32,524 kilos anuales de papel celofán sin imprimir, las partidas de 6,120 kilos de papel celofán sin imprimir y 26,404 kilos papel celofán impreso que se consignan en dicha resolución.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido en cuanto sea necesario los indicados decretos.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete (17) días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3059 del 2 de diciembre de 1968, 4103 y 4294, de fechas 3 de septiembre y 30 de octubre de 1969, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 76, que autoriza a la Columbia Film Trading Corporation a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 76

VISTA la instancia de fecha 31 de julio de 1970, que por órgano de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Columbia Film Trading Corporation, entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social establecido en el Nº 711 de la Quinta Avenida, Circunscripción de Manhattan, Nueva York, debidamente representada por su Gerente, señor Guaroa Noboa Herasme;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;
VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la Columbia Film Trading Corporation, entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social establecido en el Nº 711 de la Quinta Avenida, Circunscripción de Manhattan, Nueva York, debidamente representada por su Gerente, señor Guaroa Noboa Herasme, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer dia del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 77, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 77

VISTA la comunicación Nº 4429, de fecha 26 de mayo de 1969, suscrita por la Liga Municipal Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad, al señor Ramón E. Hernández F., marcado con el Nº 3, Manzana Nº 5 del Distrito Catastral Nº 2, ubicado dentro de la urbanización de la parte sudeste de la zona urbana del citado Municipio, con una extensión superficial de 398.50 metros cuadrados, por el precio de RD$1,195.50.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 78, que concede incorporación a la "Sociedad Odontológica Dominicana Pro-Fomento de la Salud Oral".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 78

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que m econfiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Sociedad Odontológica Dominicana Pro-Fomento de la Salud Oral", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de junio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 79, que otorga exequátur de Notario Público, a varios graduados de la U. A. S. D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 79

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Gilberto Ureña Tejada, Erik Barinas Robles, Francisco Chain Jacobo y Altagracia Norma Bautista Pujols, para que puedan ejercer en el Distrito Nocional, la porfesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer dia del mes de septiembre del año mil novecientos setenta ,años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 80, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Melvín A. Franco Tavarez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 80

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, modifica varios artículos de la Ley Nº 273, de 127 de junio de de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Melvín Asdrubal Franco Tavarez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de a Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 81, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Carmen L. Lembert Muñoz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 81

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Carmen Lourdes Lembert Muñoz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 82, que otorga exequátur de Abogado al Dr. César A. Ricardo Ortega.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 82

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor César Antonio Ricardo Ortega, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 83, que otorga exequátur de Ing. Arquitecto, al Ing. Ernesto J. Armenteros Estrems.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 83

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatorio la pasantía profesional de los Agrimensores, Ingenieros Civiles y Arquitectos;

VISTA la Ley Nº 236, del 20 de diciembre de 1967, que modifica varios artículos de la Ley Nº 273, del 27 de junio de 1966, que regula el establecimiento y funcionamiento de entidades universitarias y de estudios superiores;

VISTO el Decreto Nº 1090, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Ernesto Jaime Armenteros Estrems, diplomado en Nova Scotia Technical College, de Halifax, Nova Scotia, Canada, con título revalidado en la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127 de la Independencia y 108º de a Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 84, que otorga exequátur de Notario Público, al Dr. Miguel A. Bruno Mota.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 84

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Miguel Angel Bruno Mota, para que pueda ejercer en el Municipio de Sabana de la Mar, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración .

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 85, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Ernesto Rodríguez Montero y René de Js. Nicolás Alba Alba.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 85

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ernesto Rodriguez Montero y René de Jesús Nicolás Alba Alba, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 86, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Heriberto Hernández Marsán y Rafael E. Acosta Cabral.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Heriberto Hernández Marsán y Rafael Ernesto Acosta Cabral, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional , la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 87, que otorga exequátur de Abôgado a los Dres. Francisco J. Ferreras Báez y Sergio A. Pujols Báez

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 87

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República ,dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Francisco Javier Ferreras Báez y Sergio Antonio Pujols Báez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer dia del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 88, que otorga exequátur de Abogado a la Lic. Thelma A. Martínez Grullón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 88

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el Artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto e lsiguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Thelma Altagracia Martínez Grullón, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 89, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Victor M. Charles Dunlop.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 89

VISA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—Se otorga exequátur al Doctor Victor Máximo Charles Dunlop, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 90, que otorga exequátur de Notario Público, a varios graduados de la U. A. S. D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 90

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Doctores Florencia Santiago de Castillo, Alberto José Carías Dominici, Enrique Héctor Porcella León, Antonio Martínez Ramirez y Manuel de

Jesús González Féliz, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 91, que autoriza a la Sra. Juana de Js. de la Cruz, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 91

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Juana de Jesús de la Cruz, dominicana, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Indentificación Personal Nº 43946, Serie 1ra. domiciliada y residente en esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Juana de la Cruz;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 13 de agosto de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Juana de Jesús de la Cruz, para que pueda cambiar su nombre por el de Juana de la Cruz;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Juana de Jesús de la Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Juana de la Cruz.

Art. 2.—El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 92, que autoriza al Sr. José A. Silva Montalvo, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 92

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor José Altagracia Silva Montalvo, dominicano, mayor de edad, casado, jubilado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 1083, Serie 1ra., domiciliado y residente en la casa Nº 7 de la calle Arzobispo Portes, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de José Antonio Silva Montalvo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se san cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 20 de agosto de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor José Altagracia Silva Montalvo, para que pueda cambiar su nombre por el de José Antonio Silva Montalvo;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Altagracia Silva Montalvo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Antonio Silva Montalvo.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 93, que declara cesante en sus efectos el Decreto Nº 8966, del 13 de diciembre de 1962.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 93

VISTA la comunicación de fecha 20 de enero del presente año, dirigida al Superintendente de Seguros por el Sr. David Blanco, Gerente General de B. Preetzmann-Aggerholm, C. por

A., representante de la Great American Insuranec Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de la cual participa que dicha Compañía de Seguros ha resuelto liquidar sus negocios en el País;

VISTOS los documentos emanados de la Great American Insurance Company, entre los que figura copia del acuerdo adoptado en fecha 24 de septiembre del pasado año, por la Junta de Directores de dicha Compañía, en el cual se expresa la decisión de liquidar sus negocios en la República Dominicana;

POR CUANTO el Art. 29 de la Ley Nº 3788, del 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros, dispone que las Compañías que decidan liquidar sus negocios en el País se encuentran en la obligación de mantener su fianza depositada durante un año a contar del último aviso anunciando la liquidación, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra la Compañía que liquida sus negocios en la República Dominicana y los Arts. 11 y 12 del Reglamtnto Nº 136, del 1ro. de septiembre de 1954, para la aplicación de la Ley Nº 3788, del 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros, establece las formalidades a cumplir durante el proceso de liquidación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se toma constancia de la liquidación de los negocios de Seguros en el País que ejerce la Great American Insurance Company, y se declara cesante en sus efectos el Decreto Nº 8966, del 13 de diciembre de 1962;

Art. 2.—El Superintendente de Seguros deberá disponer que el Intendente de la Superintendencia de Seguros asuma la función de interventor para que en unión del liquidador, Sres. B. Preetzmann Aggerholm, C. por A., intervenga en la liquidación.

Art. 3.—La fianza de RD$80,000.00 depositada de conformidad con las disposiciones legales por la Great American Insurance Company, podrá ser retirada un año después de la publicación del último aviso de liquidación, siempre que al Superintendente de Seguros no se le hubiere notificado la existencia de acción o reclamación susceptible de ejercerse sobre dicha fianza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso a cargo de FELIX MARIA VARGAS APONTE, inculpado de violación al Art. 153 del Código Penal Mod. por la Ley Sobre Pasaportes d/f 2-4-68, y PAULINO NUÑEZ (a) PUERTO RICO A PIE.

ATENDIDO: a que el nombrado FELIX MARIA VARGAS APONTE, está prófugo de la Justicia y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la Puerta del Tribunal del Palacio de Justicia de esta Ciudad, por no tener domicilio conocido, de la Providencia calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción de la Tercera Circunscripción de este Distrito Judicial, en virtud de la cual se le envía por ante el Tribunal Criminal, por el crimen más arriba mencionado, para juzgarlo con arreglo a la Ley.

VISTOS: Los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Proc. Criminal.

PRIMERO: Que el nombrado FELIX MARIA VARGAS APONTE, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días, a contar de la publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo, ya que toda persona que sepa donde se encuentra dicho acusado está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la G. O. y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la 3ra. Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indicara el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, D. N., a los 19 días del mes de Agosto del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA,
Juez-Presidente.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

Nos. DR. DANIEL OCTAVIO ANICO BAEZ, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos del infrascrito Secretario.

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado PABLO MARTINEZ, inculpado del crimen de ESTUPRO, en perjuicio de la menor de 11 años de edad, HILDA MARIA POLANCO.

ATENDIDO: A que el acusado PABLO MARTINEZ, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS que el acusado PABLO MARTINEZ, actualmente prófugo de la Justicia se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este AUTO para ser juzgado por ante la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago por el crimen de ESTUPRO, en perjuicio de la menor HILDA MARIA POLANCO, so pena de ser declarado rebelde a la ley suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante la instrucción de la contumacia, denegándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad a quien corresponda, el lugar.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente AUTO al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago. y en la Sala de audiencias de esta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago,

enviándose además copia al Director del Registro Civil del domicilio de la contumaz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a los 19 días del mes de Agosto del año 1970, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. DANIEL O. ANICO BAEZ,
Juez 2da. Cámara Penal.

CARLOS FRANCISCO AYBAR,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO ONCE (11) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO RODRIGUEZ, SECCION Y SITIO DE LAS CAOBAS, PARCELAS NUMEROS 220 A 266, PROVINCIA DE SANTIAGO RODRIGUEZ.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Manuel Quiñones, Rafaela Emilia Cortés, José Adrano Torres Rodríguez, Emiliano Torres, Ana Joaquina Almonte Vda. Jiménez, Juan Antonio Báez, Francisco Tineo, Rafael Peralta, Bernardo Peralta, José Neftalí Peralta, Alberto Peralta, Salvador Peralta, Alejandro Cruz, Juan Fco. Rodriguez, Domingo Perata, Cristobalina Almonte, Vda. Rodríguez, Carmela Useta, Aquiles Ant. Almonte, Juan Antonio Rodríguez, Ramón Quirino Caba, Maximiliano Almonte, José Joaquín Almonte, Rafael Almonte Caba, Ramón de Js. Martínez Brito, Simeón Almonte, Emelinda Almonte, Rosa Emilia Almonte Rodríguez,

Juan Evangelista Almonte R., Aquiles Ant. Almonte, y Evangelista Almonte Rodríguez, Maximiliano Almonte, Juan Evangelista Almonte R., Maximiliano Almonte, Mavimino Velez Torres, Carlos Almonte, Maximino Caba, Emilio Almonte, Juan Espinal, Pedro Ma. Almonte, Emilio Almonte Rodríguez, Ramón Espinal, Adriano Ant. Almonte, Jesús Ma. Almonte Rodríguez hijo, Emilio Almonte, Adriana Espinal Vda. Almonte, Herminia Martínez Espinal ,RECLAMANTES.

Agr. Eneida L. de Casanova. (OTRO INTERESADO).

PARCELAS NUMEROS 220 A 266.— Norte: Carretera Santiago Rodríguez a Mao y P. Nº 99. Este: Río Gurabo, Sitio de Mao ,adentro del Municipio de Valverde. Sur: Río Gurabo, cañada Higüero, Sitio de Clavijo D. C. Nº 3 del Municipio de Santiago Rodríguez. Oeste: Carretera a Monción, Ps. Nos. 210, 199, un camino, Ps. Nos. 177, 156, 155, 154, 153, 149, 152, 151, 150, 148, 131, 130, 129, 126, 125, 120, 118, 117, 116; 114; 115; 113, 112, 97, 99 y un callejón.

SE CITA a las personas menciondaas y a todos los que crean tener algún interés, para que comparezcan a las audiencias que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, durante los días 28 de Septiembre y siguientes, 1970, a las 9.00 de la mañana, en su local de la calle Presidente Jiménez esquina Presidente Vásquez, de la ciudad de Monte Cristi, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 5 del mes de Junio del año 1970, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

Dr. Foad Nazer García,
J u e z

Año XCI. Núm. 9199.

RECEIVED
DEC 1 1 1970
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 19 de Sept. de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 11, que designa con el nombre de "Teo Cruz", el Auditorio Deportivo que se proyecta construir en el Barrio de Mejoramiento Social de la ciudad de Santiago de los Caballeros.—Ley Nº 12, que agrega un Segundo Párrafo al Artículo 3 de la Ley Nº 5574, de fecha 13 de julio de 1961.—Ley Nº 13, sobre Derechos Consulares.—Resolución Nº 14, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc.—Res. Nº 15, que aprueba el Convenio sobre las Infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las Aeronaves.—Res. Nº 16, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Pan American World Airways Inc.—Res. Nº 17, que aprueba el Tratado sobre la no proliferación de las Armas Nucleares.—Res. Nº 18, que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia.—Ley Nº 20, que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 5783, de fecha 3 de enero de 1962.

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

Dec. Nº 94, que designa al Lic. José Calzada R., Miembro de la Misión Especial que asistirá a las ceremonias conmemorativas del XXV Aniversario de las Naciones Unidas.—Dec. Nº 95, que dispone que todas las óbras de ingeniería y arquitectura que se proponga a realizar el Estado en el país, cuyo costo exceda de RD$10,000.00, serán sometidas al procedimiento de concurso para su adjudicación.—Dec. Nº 96, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. María S. Montán de Canahuate.—Dec. Nº 97, que nombra varias gobernadoras en distintas provincias del país.—Dec. Nº 98, que nombra al Dr. Armando Oscar Pacheco, Embajador Técnico al servicio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 99, que nombra al Sr. Simón Bolívar Suárez, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 100, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Osterman Cotes Morales.—Dec. Nº 101, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Adolfo Correa de Sá e Benevides.—Dec. Nº 102, que asciende al Sr. Mayobanex Castro Díaz a Supervisor Técnico de la Dirección General de Aduanas y Puertos.—Dec. Nº 103, que nombra al Sr. Dr. Pedro L. Padilla Tonos, Embajador Delegado Permanente de la República ante la FAO.—Dec. Nº 104, que concede jubilación con pensión del Estado a la Prof. Inés M. Carbuccia Vda. Andino.—Dec. Nº 105, que designa al Sr. Juan R. Portela, Miembro de la Misión Especial que asistirá a las ceremonias conmemorativas del XXV aniversario de las Naciones Unidas.—Dec. Nº 106, que nombra al Lic. José A. Paniagua, Representante de la República Dominicana ante la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispanoamericanos.—Dec. Nº 107, que nombra al Sr. Víctor Félix Peguero, Director General del Catastro Nacional y al Lic. Francisco A. Ruiz Pimentel, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. Nº 108, que aprueba la Resolución Nº 92-70, del Directorio de Desarrollo Industrial. —Decretos Nos. 109 y 110, que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 111, que nombra a los Sres. Lic. Juan Bancalari y Luis B. Tejeda, Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el tercer período de sesiones del Grupo Ad-Hoc sobre Comercio de la Comisión Especial de

(Pasa a la Página 3)

Consulta y Negociación del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).—Dec. Nº 112, que asciende al grado de Embajador, al Dr. Jacobo Helú Bencosme.—Dec. Nº 113, que nombra al Lic. Héctor Rafael de Js. Taveras Ramírez, Primer Secretario de la Embajada de la República en Viena, Austria.—Dec. Nº 114, que nombra al Capitán de Fragata Oscar E. Miguel Jacobo, M. de G., Director de Logística de la Marina de Guerra.—Dec. Nº. 115, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Henry D. López-Penha.—Dec. Nº 116, que nombra al Dr Frank Cabral C., Ayudante Civil del Presidente de la República.—Decretos Nos. 117, 118, 119, 120 y 121, que aprueban las Resoluciones Nos. 83—70, 87—70, 86—70, 84—70 y 88—70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Auto del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Auto del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte.—Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Valverde.—Aviso de Requerimiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extracto y Resolución de la Sec. de Estado de Industria y Comercio, sobre concesiones mineras.—Acta de Juramentación del Sr. Gustavo Reisch L.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de agosto de 1970.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

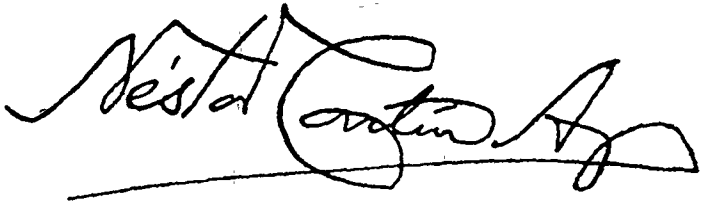

Lic. Néstor Contín Aybar

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Sept. 19, 1970. Nº 9199.

Ley Nº 11, que designa con el nombre de "Teo Cruz", el Auditorio Deportivo que se proyecta construir en el Barrio de Mejoramiento Social de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 11

CONSIDERANDO: que el destacado pugilista dominicano Carlos Teo Cruz, se formó como boxeador en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y que por tanto es acreedor al reconocimiento de esa Municipalidad;

VISTA: la Resolución Nº 1530 del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, de fecha 28 del mes de julio del año 1970;

VISTA: La Ley Nº 49 de fecha 4 de noviembre del 1966, sobre designación de nombres a edificios, obras, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENE LEY:

UNICO: SE DESIGNA con el nombre de "TEO CRUZ", el Auditorium Deportivo que se proyecta construir, en el Barrio de Mejoramiento Social de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 12, que agrega un Segundo Párrafo al Artículo 3 de la Ley Nº 5574, de fecha 13 de julio de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 12

ARTICULO UNICO.— Se agrega un Segundo Párrafo al Artículo 3 del la Ley Nº 5574, de fecha 13 de julio de 1961, con el siguiente texto:

"PARRAFO SEGUNDO.— Todos los bienes, muebles e inmuebles, que componen el patrimonio del Instituto de Auxilios y Viviendas, son inembargables.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 13. sobre Derechos Consulares.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
SOBRE DERECHOS CONSULARES

NUMERO 13

Art. 1.—Los cónsules cobrarán por los actos consulares los derechos que a continuación se expresan:

ASUNTOS RELATIVOS A DESPACHO DE BUQUES Y MERCANCIAS

1.— Por hacer constar la entrada de buques mercantes y mercancías y por depósito de papeles de un buque nacional mercante.... .... RD$ 5.00

2.— Por formular carta partida o despacho autorizarla y registrarla.... .... RD$ 25.00

3.— Por visar el rol de tripulantes de un buque.. RD$ 5.00

4.— Por adicionar en el rol de tripulación o descargar de él por cada tripulante o bracero o formular en los puertos extranjeros de tránsito un rol adicional.... .... RD$ 3.00

5.— Por visar la lista de pasajeros.... .... RD$ 10.00

6.— Por visar declaración o lista de armas..... RD$ 5.00

7.— Por expedir un certificado provisional de navegación.... .... RD$ 23.00

8.— Por certificación de cinco ejemplares de facturas consulares: Por el valor declarado..... 3%

Las Aduanas de la República expedirán a los importadores, cuando éstos lo soliciten y sin recargo de ningún género copia de sus facturas consulares.

9.— Por certificación de cinco conocimientos de embarque.... .... RD$ 3.00

10.— Por certificar ejemplares adicionales a los requeridos legalmente para la factura consular y del conocimiento de embarque; por cada ejemplar adicional de estos documentos.... RD$ 3.00

11.— Por certificación de cada juego de cinco ejemplares del manifiesto de carga de un buque.. RD$ 9.00

12.—Por toda anotación extra en manifiesto de carga.... .... RD$ 6.00

13.— Por nombramiento de peritos para cualquier acto de avería de un buque nacional o extranjero, que se deba nombrar, por cada nombramiento.... .... RD$ 8.00

14.— Por autorizar avisos de venta en pública subasta de buques o de su cargamento, o bien por solicitud de empréstitos a la gruesa, por cada diligencia.... .... RD$ 6.00

15.— Por intervención consular en el remate o subasta de todo o parte de un buque, de sus restos o de las mercancías.... .... 8%

16.— Por depósito de mercancías o restos salvados de una nave que el funcionario consular constituya de oficio, o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará el 3% sobre el valor de los efectos depositados.

17.— Por el nombramiento o sustitución del Capitán RD$ 8.00

18.— Por cada permiso para arqueo, reparación carena u otros actos análogos de los buques mercantes dominicanos.... .... RD$ 2.00

19.— Por prorrogar la patente de navegación..... RD$ 12.00

20.— Por las diligencias para acreditar que un buque se ha construído por cuenta de uno o varios ciudadanos dominicanos, con la inclusión de la certificación que se le expida..... RD$ 15.00

21.— Por cada autorización para variar la forma o el nombre de un buque mercante nacional.. RD$ 15.00

22.—Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera dominicana por extranjera, además de los derechos de escritura, legalizaciones y registros.... .... RD$ 45.00

23.— Por certificar el trasbordo de carga..... RD$ 9.00

24.— Por expedir duplicado de todos o cualesquiera de los documentos que se cuentan en el despacho de un buque, en los casos de pérdida justificada, comprendiendo declaración jurada de extravío, que se unirá a aquellos.... RD$ 5.00

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y REGISTRO CIVIL

25.— Por intervención de avalúos.... .... 1.5%

26.— Por la expedición, renovación o visación de pasaporte, cuando fuere procedente.... .... RD$ 3.00

27.— Por la certificación de hallarse inscritos en los

registros del consulado ciudadanos dominicanos, valedera por un año.... .... RD$ 2.00

Los artesanos, sirvientes y jornaleros sólo pagrán .... RD$ 1.00

28.— Por una certificación de inscripción o transcripción de nacimiento, defunción, matrimonio y ciudadanía, o cualquiera otra constancia de los libros de Registro Civil.... .... RD$ 5.00

29.— Por legalización de firma de toda clase de documentos.... .... RD$ 5.00

ASUNTOS NOTARIALES

30.— Por otorgar un testamento, abierto o cerrado en la oficina consular.... .... RD$ 25.00

31.— Por custodiar un testamento cerrado.... .... RD$ 15.00

32.— Por otorgar un poder general de administración o para litis.... .... RD$ 25.00

33.— Por otorgar un poder especial.... .... RD$ 12.00

34.— Por la renovación o sustitución de un poder.. RD$ 12.00

35.— Por otorgar cualquier contrato de cuantía inestimada, no expresamente mencionada en esta ley o que no exceda RD$1,000.00..... RD$ 12.00

Por el que exceda de RD$1,000.00, treinta centavos por cada RD$100.00 adicionales progresivamente.... ....

36.— Por otorgar una escritura con inserción o transcripción de uno o varios documentos sin cuantía estimada o que no exceda de RD$-1,000.00.... .... RD$ 25.00

37.— Por cualquier protesta o declaración en el Protocolo Consular.... .... RD$ 9.00

38.— Por cualquier otro servicio no previsto en la presente ley se cobrará como derechos consulares los que por conceptos análogos autoriza la ley del Notariado.

ASUNTOS DE CARACTER JUDICIAL Y DE INDOLE DIVERSA

39.— Por cualquier acta, certificación o documento no mencionado especialmente en esta ley.... RD$ 8.00

40.— Por cada declaración o diligencia de carácter judicial.... .... RD$ 2.00

41.— Por hacer inventario en ocupación de bienes y en los demás casos, por cada página o fracción.... .... RD$ 1.00

42.— Por la asistencia en cada acto en que se solicita especialmente la intervención o presencia del Cónsul.... .... RD$ 3.00

43.— Por acto de reconocimiento y exámen de actas, copias y otros documentos, por cada página o fracción.... .... RD$ 0.15

44.— Por la custodia de dinero o valores de particulares, cuyo depósito se constituya voluntariamente sobre el total del importe.... .... 3%

45 — Por la custodia de documentos no comprendidos en la denominación de valores..... RD$ 9.00

46.— Por la traducción de cualquier documento por cada cien palabras o fracción de cien..... RD$ 0.75

47.— Por cada cien palabras o fracción en las actuaciones para dictar laudo o sentencias en los casos en que el Cónsul sea amigable componedor, nombrado o aceptado por las partes, además de los derechos fijados en el Nº 42.. RD$ 0.75

48.— Cuando por mandato de la autoridad competente o por designación de las partes, el funcionario consular administrare bienes de cualquier clase se pagará el.... .... 3%

49.— Por la copia de cualquier documento no especificado en la presente ley.... .... RD$ 8.00

Art. 2.—Están exentos del pago de los derechos que establece la presente ley;

a) Las inscripciones o anotaciones que se verifiquen en los libros de Registro Civil.

b) Todos los actos, documentos o servicios en beneficio del Gobierno Dominicano o de los Ayuntamientos.

c) Las certificaciones, legalizaciones o diligencias de todas clases que se practiquen en servicio de ciudadanos dominicanos que justifiquen su estado de pobreza.

d) Los servicios que se presten a los buques propiedad del Estado o para el despacho de los de la Marina de Guerra extranjera.

e) Los documentos que para su despacho requieren los yates de recreo y buques menores de 30 toneladas.

f) Los servicios a pensionados o becados dominicanos, en todos los actos referentes a su pensión y estudios.

g) Los servicios que por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se presten a los funcionarios de la República en el extranjero, en los actos relacionados con su misión.

h) Los servicios que se presten a gobiernos extranjeros.

i) Los servicios que se presten a funcionarios diplomáticos y consulares de carrera acreditados en la República, cuando el país correspondiente conceda trato recíproco en los mismos casos

j) Los actos que se ejecuten o documentos que se libren por orden de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a consecuencia de causa criminal o de asuntos en que se proceda de oficio.

k) La expedición, renovación o visación de pasaporte a favor de las personas que vinieren al territorio de la República de acuerdo con un convenio celebrado entre el Gobierno Dominicano y alguna corporación o individuo para el establecimiento de colonos en el país, así como la expedición, firma, legali-

zación o certificación de cualquier documento que dichas personas necesitaren para trasladarse desde el lugar de su residencia hasta el territorio dominicano y para su admisión en éste, mediante instrucciones que, en cada caso, transmitirá al respectivo funcionario la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Ni las personas que vinieren al territorio de la República, bajo el amparo de un convenio de colonización, ni las empresas de navegación que las transportaren, harán ningún depósito de dinero, ni de cualquiera otra naturaleza, como condición para permitir su embarco y su traslado al país, siempre que la admisión de dichas personas fuere notificada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al funcionario consular correspondiente y por éste a la empresa de navegación.

Art. 3.—Los derechos consignados en los apartados 8, 9, 11 y 12 del artículo 1 de esta ley serán cobrados por las aduanas de la República.

Art. 4.—Todos los demás derechos autorizados por esta ley se cobrarán por medio de sellos de Rentas Internas. Para tal fin, la Dirección General de Rentas Internas, mediante pedido de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, aprobado por la Secretaría de Estado de Finanzas, asignará una cantidad de sellos de cada consulado y le abrirá la correspondiente cuenta, siendo personalmente responsables los cónsules de los valores que queden en descubierto.

1.—Los cónsules venderán los sellos a los interesados, quienes los aplicarán sobre los documentos correspondientes. Los Cónsules los cancelarán de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Rentas Internas.

2.—La Dirección General de Rentas Internas suministrará mensualmente a cada consulado una cantidad de sellos igual a la cantidad detallada en el estado mensual. Esta cantidad, sometida con el balance en existencia, nunca será mayor que la cantidad inicial suministrada.

3.—Cada cónsul enviará a la Dirección General de Rentas

Internas, por vía de las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Finanzas, el día cinco de cada mes, un estado de los sellos vendidos y cancelados durante el mes anterior, indicando en el mismo el balance en existencia de cada tipo de sellos. Los cónsules rentados enviarán conjuntamente con su estado, un cheque a la orden del Tesorero Nacional, por el valor de los sellos vendidos menos la prima o comisión del cheque. Los cónsules honorarios retendrán para su provecho personal una suma igual al sesenta por ciento (60%) del valor de los sellos vendidos, remesando el treinta y cinco por ciento (35%) en giro a la orden del Tesorero Nacional y aplicando el cinco por ciento (5%) restante a la caja de auxilios de acuerdo con la vigente ley orgánica del cuerpo consular.

4.—Los cónsules procurarán averiguar la exactitud de los valores declarados; y en caso de falsedad lo comunicarán oportunamente a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la de Finanzas con el fin de que se efectúe el cobro de lo que haya dejado de declararse más la multa a que hubiere lugar. La declaración se considerará falsa cuando el valor declarado sea menor que el precio de venta del mismo artículo en el mismo mercado.

5.—De todo documento que expidan los cónsules deberán hacerse por lo menos un original y dos copias. Los sellos serán aplicados y cancelados sobre las copias que deban ser enviadas a la Secretaría de Estado de Finanzas. Las disposiciones de los artículos 9 y siguientes de la ley de Impuesto sobre Documentos son aplicables para los fines de esta ley.

6.—Los cónsules que expidan documentos sin los sellos correspondientes; que usen sellos que no correspondan a la clase de su consulado; que a sabiendas apliquen a los documentos sellos de menor valor que el señalado en esta ley; que no rindan oportunamente los estados de cuentas, de ventas y cancelaciones y cualesquiera otros que les sean exigidos; que no envíen oportunamente los fondos o que hagan sus remesas en forma contraria a la establecida en esta ley serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las demás sanciones judiciales que merezcan, según la naturaleza de la falta.

7.—Para las operaciones que se deban hacer con estos sellos se usarán los formularios que disponga la Dirección General de Rentas Internas.

8.—El Presidente de la República autorizará las emisiones de sellos y dictará las disposiciones reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación de esta ley. Mientras no intervenga disposición en sentido contrario, se mantendrán en uso los sellos actuales, con las mismas denominaciones y colores.

Art. 5.—Se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley Nº 339, de fecha 3 de octubre de 1940, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 1.—Se establece un recargo de un 50% sobre los derechos consulares ordinarios previstos por la presente ley en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días feriados.

Párrafo: Se exceptúan de este recargo los servicios relacionados con la legalización de las facturas consulares y con los conocimientos de embarque anexos a las mismas, respecto de los cuales la cuantía que debe ser recaudada no podrá exceder de RD$5.00 ni ser inferior de RD$2.00, a juicio del funcionario o empleado de más categoría que rinda el servicio.

Art. 3.—El producido de la aplicación del recargo será para beneficio y provecho de los funcionarios y empleados que rindan los servicios extraordinarios, incluyendo los actos previstos en los apartados 11 y 12 del artículo 1 de la presente ley sobre derechos consulares."

Art. 6.—La presente ley deroga y sustituye la ley Nº 634, de fecha 7 de febrero de 1934, y sus modificaciones; así como toda otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta, auos 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 14, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 14

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Sea Land Service Inc., en fecha 14 de enero de 1970, por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en el puerto de Haina, una grúa eléctrica,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano representado por el señor A. Martínez Francisco, Secretario de Estado de Finanzas, y la Sea Land Service Inc., representada por su apoderado, señor Alfonso Valencia, fechado 14 de enero de 1970, por medio del cual ésta última se compromete a instalar y mantener en condiciones de funcionamiento en el puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, una grúa eléctrica, con capacidad de 27½ toneladas, para cargar y descargar sus buques en el muelle de dicho puerto, valorada en RD$615,000.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

El Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, quien actúa por virtud de Poder Especial otorgádole en fecha 13 de enero de 1970, quien en lo que sigue de este contrato se denominará EL GOBIERNO, de una parte, y SEA LAND SERVICE INC., una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Alfonso Valencia, por virtud del Poder de fecha 12 de diciembre de 1969,

quien en lo que sigue del presente contrato se denominará SEA LAND;

POR CUANTO: LA SEA LAND para manipular su carga mediante el sistema de barcos furgones, necesita y desea instalar una grúa con o sin fundación en el Puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, con un valor no menor de seiscientos quince mil pesos oro (RD$615,000.00) que le permita cargar y descargar sus barcos de gran tonelaje con la mayor seguridad y eficiencia;

POR CUANTO: Para poder habilitar el referido puerto es conveniente construir las oficinas aduanales que tendrían un costo no en exceso de sesenta y seis mil doscientos treintidos pesos oro con trece centavos (RD$66,232.13), que la SEA LAND está dispuesta a financiar inmediatamente, a cambio de los derechos que más adelante se le otorgarán;

POR CUANTO: Actualmente la SEA LAND maneja el servicio de arrimo en el citado Puerto de Haina utilizando sus propios equipos, con el beneplácito de los obreros portuarios con quienes tiene suscrito un pacto colectivo de condiciones de trabajo y paga al Estado Dominicano una suma equivalente a dos pesos oro (RD$2.00) por cada tonelada de carga de importación, cincuenta centavos ($0.50) en carga general y treinta centavos ($0.30) en carga de frutos y vegetales, de exportación manipulada por ella, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº Nº 335 del 25 de julio de 1968;

POR CUANTO: LA SEA LAND una vez habilitado el puerto desearía continuar con este sistema de operaciones, comprometiéndose a suscribir sucesivos contratos colectivos de condiciones de trabajo con los obreros portuarios de Haina;

POR CUANTO: LA SEA LAND desea y necesita para el desenvolvimiento de sus negocios de transportación en el Puerto de Haina, con prontitud y eficiencia, que el Gobierno Dominicano le conceda el derecho de prioridad de atraque en el referido puerto, lo cual está el Gobierno en disposición de conceder en las condiciones y reglamentaciones que se señalarán más adelante;

POR CUANTO: LA SEA LAND planea construir en el mismo Puerto de Haina una terminal para sus oficinas, almacenes, etc., tan pronto consiga el derecho sobre el terreno necesario;

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del mismo contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA SEA LAND se compromete a instalar en el Puerto de Haina, Provincia de San Cristóbal, y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento durante la vigencia de este contrato, para cargar y descargar sus buques en el muelle, con sus propios recursos, una grúa eléctrica, con capacidad para veintisiete y media (27½) toneladas, con un valor no menor de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ORO ($615.000.00), incluyendo el costo de fundación, en el lugar y área indicados en el anexo "A". Para esta instalación la SEA LAND someterá, para su aprobación, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones un plano de las especificaciones, sobre la porción del muelle que vaya a utilizar o que pudiera ser afectada por estos trabajos. El costo de los mismos corre por cuenta exclusiva de la SEA LAND.

Esta grúa será depreciada en un plazo de veinte años, a razón de cinco por ciento (5%) anual. La grúa, así como los materiales para su instalación y su fundación, y los que se usen en la construcción de la terminal que no puedan ser producidos localmente en calidad y precios competitivos, serán importados libres de todo derecho o impuesto. Los materiales y equipos para la reparación o mantenimiento de la grúa por toda la duración de este contrato pagarán por todo derecho el cinco por ciento (5%) ad-valorem. LA SEA LAND queda obligada a entregar al Gobierno Dominicano una relación del costo de la grúa y sus materiales de instalación, para establecer el valor exacto de la misma. Tanto la grúa como los materiales tendrán que ser nuevos. La SEA LAND se compromete además a reparar a sus expensas cualquier daño que cause cualquier equipo o cualquier maquinaria de su propiedad al referido muelle de Haina, exceptuando los ocasionados por el uso y deterioro normales.

SEGUNDO: LA SEA LAND o la persona o entidad designada por ésta conservará la propiedad de la grúa, no obstante haya sido instalada de modo permanente en el muelle, y tendrá el derecho o la opción durante el término de vigencia de este contrato, de desmantelar la grúa y sacarla del país con las limitaciones que se indican a continuación, comprometiéndose, sin embargo, a que el muelle sea restaurado en la misma condición en que estaba antes de la instalación de la grúa en el mismo, y a pagar al Estado Dominicano los siguientes valores: de cinco (5) años y un día a seis (6) años la suma de veinte mil pesos oro ($20,000.00); de seis (6) años y un día a siete (7) años la suma de cuarenta mil pesos oro ($40,000.00); de siete (7) años y un día a ocho (8) años la suma de sesenta mil pesos oro ($60,000.00); de ocho (8) años y un día a nueve (9) años la suma de ochenta mil pesos oro ($80,000.00); de nueve (9) años y un día a quince (15) años la suma de cien mil pesos oro ($100,000.00).

De la instalación hasta cinco (5) años podrá retirarla sin necesidad de efectuar pago alguno al Estado Dominicano. De quince (15) años y un día en adelante hasta veinte (20) años no podrá ser desmantelada ni retirada la indicada grúa.

En caso de que la SEA LAND decida retirar la grúa, automáticamente quedará rescindido en todas sus partes este contrato a menos que de común acuerdo con el Estado Dominicano se convenga seguir el contrato bajo las nuevas condiciones que se estipulen.

TERCERO: Vencido el término de veinte (20) años de duración del presente contrato, la grúa y todos sus accesorios pasarán a propiedad del Gobierno Dominicano sin que tenga que pagar nada a la SEA LAND por ello; sin embargo, si este contrato se prorroga la SEA LAND podrá seguir usando la grúa pagando al Gobierno la suma de quince mil pesos oro ($15,000.00) por cada año o fracción de año, a título de arrendamiento.

CUARTO: LA SEA LAND se compromete a trabajar inmediatamente en la instalación de la grúa y terminar la misma en un plazo máximo de un año y medio, exceptuando fuerza

mayor, a partir de la firma de este contrato. Durante ese tiempo podrá, si lo desea, traer al muelle de Haina una grúa móvil con una capacidad máxima de ciento cuarenta (140) toneladas para operar en una porción del área señalada en el anexo "A", una vez terminado el refuerzo de la indicada porción en la forma señalada en el artículo 1ro.— Esta grúa provisional podrá ser introducida y sacada del país en cualquier momento libre de todos derechos e impuestos.

QUINTO: A partir de la firma de este contrato la SEA LAND seguirá operando el servicio de arrimo de sus barcos furgones en el Puerto de Haina, para lo cual continuará utilizando sus propios equipos, y contratará servicios directamente con el Sindicato de Arrimo del Puerto de Haina, y pagará al Estado Dominicano la suma de dos pesos oro ($2.00) por cada tonelada de carga de importación, cincuenta centavos ($0.50) por tonelada de carga general y treinta centavos ($0.30) por tonelada de frutas y vegetales, de exportación manipulada por ella, todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 335 del 25 de julio de 1968.

Cuando el Gobierno Dominicano habilite dicho puerto, permitirá que la SEA LAND continue siendo el empleador de todo el personal de arrimo y tenga el control de las operaciones que realice a base de las mismas condiciones que se establecen en el presente contrato. De modo específico, el contrato existente entre la SEA LAND y el Sindicato de Arrimo conservará su plena vigencia, y a la SEA LAND, durante el período de veinte (20) años previsto en el presente contrato, le será permitido continuar negociando directamente con el Sindicato de Arrimo como su patrono. Igualmente los pagos que se hagan al Gobierno provenientes de los cobros por concepto de arrimo seguirán siendo efectuados por la SEA LAND en la misma forma señalada en la Ley Nº 335 del 25 de julio de 1968. En caso de ser modificada esta ley, los pagos a efectuar por la SEA LAND serán ajustados en forma proporcional a la nueva ley.

SEXTO: El Estado Dominicano durante la vigencia del presente contrato otorga a la SEA LAND los derechos de atraque prioritario para sus barcos furgones en el muelle del Puerto de Haina, en el lugar señalado en el Art. 1 de este contrato.

a condición de notificarlo al Estado Dominicano, en la persona del Colector de Aduanas de la jurisdicción y del Comandante del Puerto, con 24 horas de antelación. Además se le otorga el derecho de aparcar, por un período de tiempo razonable, a juicio de dicho Colector, sus trailers, chasis y furgones, cargados o vacíos de cualquier barco de su propiedad, en el mismo muelle del Puerto de Haina.

Tendrá derecho a utilizar dicho ATRACADERO mientras se efectuen las operaciones normales de carga y descarga en el mismo y el cual derecho será prioritario en el uso de dicho ATRACADERO al de cualquier otra persona o empresa, bajo el entendido de que si cualquier barco se encuentra atracado en el ATRACADERO cuando la notificación se efectúe, SEA LAND usará de su prioridad para requerirle a las autoridades del Puerto, que el barco que se encuentre atracado desocupe el lugar antes de la llegada del barco de SEA LAND.

SEPTIMO: A cambio de los derechos y privilegios otorgados por el Gobierno a la SEA LAND en los Artículos 1º y 6º, SEA LAND conviene en pagar al Gobierno la suma de sesenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos oro con trece centavos ($66,232.13). El Gobierno ha expresado su disposición de hacer uso de este dinero para la construcción de una Oficina de Aduana y demás facilidades en el referido Puerto de Haina.

OCTAVO: La duración del presente contrato ha sido convenida por las partes por un período de veinte (20) años, contados desde la fecha de su firma. Este contrato puede ser prorrogado por un período adicional de cinco años si a la expiración del mismo una cualquiera de las partes participa a la otra esta intención, con seis meses de antelación. Para la prórroga regirán las mismas bases y condiciones establecidas en el presente contrato.

NOVENO: Cuando se requiera hacer cualquier notificación de conformidad con este contrato a cualesquiera de las partes, se entenderá que dicha notificación se haga por escrito, y entregada personalmente, o enviada por correo certificado, con gastos postales pagos, a la parte a quien haya de dirigirse la notificación, en la forma siguiente: GOBIERNO: Sec. Est.

Finanzas; SEA LAND: Sea Land Service, Inc., Haina R. D. Att: Señor Administrador y SEA LAND SERVICE INC., P. O. Box 1050. Elizabeth New Jersey, 07207, Att: Executive Vicepresident & Treasurer; o como pueda ser indicado por las partes respectivas de tiempo en tiempo y debidamente notificado de conformidad con lo prescrito en este párrafo.

DECIMO. Este acuerdo se regirá en todo de conformidad con las leyes de la República Dominicana y será oponible y se mantendrá en vigencia frente a los sucesores o cualesquiera otras personas o entidades de SEA LAND y del GOBIERNO.

UNDECIMO: Queda expresamente convenido que la inejecución por parte de SEA LAND de una cualquiera de las cláusulas aquí convenidas, dejará rescindido de pleno derecho, sin intervención judicial alguna, el presente contrato treinta (30) días después de haber sido requerido por el Estado el cumplimiento de la misma.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta.

ESTADO DOMINICANO:

A. Martínez Francisco
Secretario de Estado de Finanzas

SEA LAND SERVICE INC.,

Alfonso Valencia,
Apoderado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 15, que aprueba el Convenio sobre las Infracciones y ciertos actos cometidos a bordo de las Aeronaves.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 15

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokío, Japón, el 14 de septiembre del año 1963.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la adhesión al Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio, Japón, el 14 de septiembre del año 1963, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES

Los Estados Partes en el presente Convenio Han Acordado lo siguiente:

CAPITULO I — CAMPO DE APLICACION DEL CONVENIO

ARTICULO I

1.—El presente Convenio se aplicara a:

a) Las infracciones a las leyes penales;

b) Los actos que, sean o no infracciones, puedan poner o pongan en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes en la misma, o que pongan en peligro el buen orden y la disciplina a bordo.

2.—A reserva de lo dispuesto en el Capítulo III, este Convenio se aplicará a las infracciones cometidas y a los actos ejecutados por una persona a bordo de cualquier aeronave matriculada en un Estado Contratante mientras se halle en vuelo en la superficie de alta mar o en la de cualquier otra zona situada fuera del territorio de un Estado.

3.—A los fines del presente Convenio, se considera que una aeronave se encuentra en vuelo desde que se aplica la fuerza motriz para despegar hasta que termina el recorrido de aterrizaje.

4.—El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas y de policía.

ARTICULO 2

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4 y salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave y de las personas o bienes a bordo, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido de que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación racial o religiosa.

CAPITULO II — JURISDICCION

ARTICULO 3

1.—El Estado de matrícula de la aeronave será competente para conocer de las infracciones y actos cometidos a bordo.

2.—Cada Estado Contratante deberá tomar las medidas necesarias a fin de establecer su jurisdicción como Estado de matrícula sobre las infracciones cometidas a bordo de las aeronaves matriculadas en tal Estado.

3.—El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales.

ARTICULO 4

El Estado Contratante que no sea el de matrícula no podrá perturbar el vuelo de una aeronave a fin de ejercer su jurisdicción penal sobre una infracción cometida a bordo más que en los casos siguientes:

a) La infracción produce efectos en el territorio de tal Estado;

b) la infracción ha sido cometida por o contra un nacional de tal Estado o una persona que tenga su residencia permanente en el mismo;

c) la infracción afecta a la seguridad de tal Estado;

d) la infracción constituye una violación de los reglamentos sobre vuelo o maniobra de las aeronaves, vigentes en tal Estado;

e) Cuando sea necesario ejercer la jurisdicción para cumplir las obligaciones de tal Estado de conformidad con un acuerdo internacional multilateral.

CAPITULO III — FACULTADES DEL COMANDANTE DE LA AERONAVE.

ARTICULO 5

1.—Las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán a las infracciones ni a los actos cometidos o a puntos de cometerse por una persona a bordo de una aeronave en vuelo en el espacio aéreo del Estado de matrícula o sobre la alta mar u otra Zona situada fuera del territorio de un Estado, a no ser que el último punto de despegue o el próximo punto de aterrizaje previsto se hallen en un Estado distinto del de matrícula o si la aeronave vuela posteriormente en el espacio aéreo de un Estado distinto del de matrícula, con dicha persona a bordo.

2—No obstante lo previsto en el Articulo I párrafo 3, se considerará, a los fines del presente Capítulo, que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se sierren todas las puertas externas después del embarque y el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque.

En caso de aterrizaje forzoso, las disposiciones de este Capítulo continuarán aplicándose a las infracciones y actos cometidos a bordo hasta que las autoridades competentes de un Estado se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes en la misma.

ARTICULO 6

1.—Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo una infralción o un acto previsto en el

Artículo 1. párrafo 1, podrá imponer a tal persona las medidas razonables, incluso coercitivas, que san necesarias:

a) para proteger la seguridad de la aeronave y de las personas y bienes en la misma;

b) para mantener el buen orden y la disciplina a bordo;

c) para permitirle entregar tal persona a las autoridades competentes o desembarcarla de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

2.—El comandante de la aeronave puede exigir a autorizar la ayuda de los demás miembros de la tripulación y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda de los pasajeros, con el fin de tomar medidas coercitivas contra cualquier persona sobre la que tenga tal derecho.

Cualquier miembro de la tripulación o pasajero podrá tomar igualmente medidas preventivas razonables sin tal autorización, cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave, de las personas y de los bienes en la misma.

ARTICULO 7

1 —Las medidas coercitivas impuestas a una persona conforme a lo previsto en el artículo 6 no continuarán aplicándose más allá de cualquier punto de aterrizaje, a menos que:

a) dicho punto se halle en el territorio de un Estado no Contratante y sus autoridades no permitan desembarcar a tal persona, o las medidas coercitivas se han impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6, párrafo 1 c) para permitir su entrega a las autoridades competentes; o

b) La aeronave haga un aterrizaje forzoso y el comandante de la aeronave no pueda entregar la persona a las autoridades competentes; o

c) dicha persona acepte continuar el transporte sometida a las medidas coercitivas.

2.—Tan pronto como sea fectible y, si es posible, antes de aterrizar en el Estado con una persona a bordo, sometida a las medidas coercitivas de acuerdo con el Artículo 6, el comandante de la aeronave notificará a las autoridades de tal Estado el hecho de que una persona se encuentra a bordo sometida a dichas medidas coercitivas y las razones de haberlas adoptado.

ARTICULO 8

1.—El comandante de la aeronave podrá, siempre que sea necesario a los fines previsto en el artículo 6, párrafo 1 a) o b), desembarcar en el territorio de cualquier Estado en el que aterrice la aeronave a cualquier persona sobre la que tenga razones fundadas para creer que ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo de la aeronave, un acto previsto en el Artículo 1, párrafo 1 b).

2.— El comandante de la aeronave comunicará a las autoridades del Estado donde desembraque a una persona, de acuerdo con lo previsto en el presente Artículo, el hecho de haber efectuado tal desembarque y las razones de ello.

ARTICULO 9

1.— El comandante de la aeronave podrá entregar a las autoridades competentes de cualquier Estado Contratante en cuyo territorio aterrice la aeronave a cualqier persona, si tiene razones fundadas para creer que dicha persona ha cometido a bordo de la aeronave un acto que, en su opinión, constituye una infracción grave de acuerdo con las leyes penales del Estado de matrícula de la aeronave.

2.— El comandante de la aeronave, tan pronto como sea factible y, si es posible, antes de aterrizar en el territorio de un Estado Contratante con una persona a bordo a la que se proponga entregar de conformidad con el párrafo anterior notificará a las autoridades de dicho Estado su intención de entregar dicha persona y los motivos que tenga para ello.

3.— El comandante de la aeronave suministrará a las autoridades a las que entregue cualquier presunto delincuente de

conformidad con lo previsto en el presente Artículo, las pruebas e informes que, de acuerdo con las leyes del Estado de matrícula de la aeronave, se encuentren en su posesión legítima.

ARTICULO 10

Por las medidas tomadas con sujeción a lo dispuesto en este Convenio, el comandante de la Aeronave, los demás miembros de la tripulación, los pasajeros, el propietario, el operador de la aeronave y la persona en cuyo nombre se realice el vuelo no serán responsables en procedimiento alguno por razón de cualquier trato sufrido por la persona objeto de dichas medidas.

CAPITULO IV — APODERAMIENTO ILICITO DE UNA AERONAVE

ARTICULO 11

1.— Cuando una persona a bordo, mediante violencia o intimidación, cometa cualquier acto ilícito de apoderamiento, interferencia, o ejercicio del control de una aeronave en vuelo, o sea inminente la realización de tales actos, los Estados Contratantes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga su control.

2— En los casos previstos en el párrafo anterior el Estado contratante en que aterrice la aeronave permitirá que sus pasajeros y tripulantes continuen su viaje lo antes posible y devolverán la aeronave y su carga a sus legítimos poseedores.

CAPITULO V — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

ARTICULO 12

Todo Estado Contratante permitirá al comandante de una aeronave matriculada en otro Estado Contratante que desembarque a cualquier persona conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 1.

ARTICULO 13

1.— Todo Estado Contratante aceptará la entrega de cualquier persona que el comandante de la aeronave le entregue en virtud del Artículo 9, párrafo 1.

2.— Si un Estado Contratante considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención o tomará otras medidas para asegurar la presencia de cualquier persona que se presuma que ha cometido uno de los actos a que se refiere el artículo 11, párrafo 1, así como de cualquier otra persona que le haya sido entregada, la detención y demás medidas se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el período que sea razonablemente necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

3.—La persona detenida de acuerdo con el párrafo anterior tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo.

4.— El Estado Contratante al que sea entregada una persona en virtud del Artículo 9, párrafo 1, o en cuyo territorio aterrice una aeronave después de haberse cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, procederá inmediatamente a una investigación preliminar sobre los hechos.

5.— Cuando un Estado, en virtud de este Artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente al Estado de matrícula de la aeronave y el Estado del que sea nacional el detenido y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados interesados tal detención y las circunstancias que la justifican. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 4 del presente Artículo, comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone proceder contra dicha persona.

ARTICULO 14

1.— Cuando una persona, desembarcada de conformidad

con el Artículo 8, párrafo 1, entregada de acuerdo con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarcada después de haber cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, no pueda o no desee proseguir el viaje, el Estado de aterrizaje si rehusa admitirla y se trata de una persona que no sea nacional del mismo ni tenga en él su residencia permanente, podrá enviarla al territorio del Estado del que sea nacional o residente permanente o al del Estado donde inició su viaje aéreo.

2.— El desembarque, la entrega, la detención o la adopción de las medidas aludidas en el artículo 13, párrafo 2, o el envío de la persona conforme el párrafo anterior del presente Artículo no se considerarán como admisión en el territorio del Estado contratante interesado a los efectos de sus leyes relativas a la entrada o admisión de personas y ninguna disposición del presente Convenio afectará a las leyes de un Estado Contratante, que regulen la expulsión de personas de su territorio

ARTICULO 15

1.— A reserva de lo previsto en el Artículo precedente, cualquier persona desembarcada de conformidad con el Artículo 8, párrafo 1, entregada de acuerdo con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarcada después de haber cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11 párrafo 1, que desee continuar su viaje, podrá hacerlo tan pronto como sea posible hacia el punto de destino que elija, salvo que su presencia sea necesaria de acuerdo con las leyes del Estado del aterrizaje para la instrucción de un procedimiento penal o de extradición.

2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes sobre entradas, admisión, expulsión y extradición, el Estado Contratante en cuyo territorio sea desembarcada una persona, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 1, o entregada de conformidad con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarque una persona a la que se imputе alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, le concederá en orden a su protección y seguridad un trato no menos favorable que el dispensado a sus nacionales en las mismas circunstancias..

CAPITULO VI — OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 16

1.— Las infraciones cometidas a bordo de aeronaves matriculadas en un Estado Contratante serán consideradas, a los fines de extradicción, como se se hubiesen cometido, no solo en el lugar en el que hayan ocurrido, sino también en el territorio del Estado de matrícula de la aeronave.

2.— A reserva de lo dispuesto en el párrafo anterior, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido de crear una obligación de conceder la extradición.

ARTICULO 17

Al llevar a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, los Estados Contratantes deberán tener muy en cuenta la seguridad y demás intereses de la navegación aérea, evitando el retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

ARTICULO 18

Si varios Estados contratantes constituyen organizaciones de explotación en común u organismos internacionales de explotación, que utilicen aeronaves no matriculadas en un Estado determinado, designarán, según las modalidades del caso, cual de ellos se considerará como Estado de matrícula a los fines del presente Convenio y lo comunicarán a la Organización de Aviación Civil Internacional que lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio.

CAPITULO VII — DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19

Hasta la fecha en que el presente Convenio entre en vigor de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21, quedará abierto

a la firma de cualquier Estado que, en dicha fecha, sea miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

ARTICULO 20

El presente Convenio se someterá a la ratificación de los Estados signatarios de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

2.—Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 21

1.—Tan pronto como doce Estados signatarios hayan depositado sus instrumentos de ratificación del presente Convenio, éste entrará en vigor entre ellos el nonagésimo día, a contar del depósito del doudécimo instrumento de ratificación. Para cada uno de los Estados que ratifique después de esa fecha, entrará en vigor el nonagésimo día a partir de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación.

2.—Tan pronto como entre en vigor el presente Convenio, será registrado ante el Secretario General de las Naciones Unidas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 22

1.—Después de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

2.—La adhesión de un Estado se efectuará mediante el depósito del correspondiente instrumento de adhesión ante la Organización de Aviación Civil Internacional, el cual tendrá efecto el nonagésimo día a contar de la fecha de depósito.

ARTICULO 23

1.—Los Estados Contratantes podrán denunciar este Con-

venio notificándolo a la organización de Aviación Civil Internacional.

2.—La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que la Organización de Aviación Civil Internacional reciba la notificación de dicha denuncia.

ARTICULO 24

1.—Las controversias que surjan entre dos o más Estados contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2.—Todo Estado en el momento de la firma o ratificación de este Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados Contratantes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado que haya formulado dicha reserva.

3—Todo Estado Contratante que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 25

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 24, el presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

ARTICULO 26

La Organización de Aviación Civil Internacional notificará a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

a) Toda firma del presente Convenio y la fecha de la misma;

b) El depósito de todo instrumento de ratificación o adhesión y la fecha en que se hizo;

c) La fecha en que el presente Convenio entre en vigor de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 21;

d) Toda notificación de denuncia y la fecha de su recepción; y

e) Toda declaración o notificación formulada en virtud del Artículo 24 y la fecha de su recepción.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

HECHO en Tokio el día catorce de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres, en tres textos auténticos, redactados en los idiomas español, francés e inglés.

El presente Convenio será depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional donde quedará abierto a la firma, de conformidad con el Artículo 19, y dicha Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

YO, MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales, CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y completa del texto en español del Convenio Sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las Aeronaves, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado de Departamento
de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta. años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 16, que aprueba e' Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Pan American World Airways Inc.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 16

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 7 del mes de agosto del año 1970, entre el Estado Dominicano y la Pan American Worl Airways, Inc.,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 7 del mes de agosto del año 1970, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Michel Lulo Gitte y por el Dr. Rafael Tobías Genao, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas y la Pan American World Airways, Inc., representada por su Director en la República Dominicana, señor Collins Hay, en virtud del cual se conceden en favor de dicha compañía, por diez años más, exoneraciones de derechos e impuestos similares a los consignados en el Contrato de fecha 21 de abril de 1960, que copiado a la letra dice así:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Michel Lulo Gitte, el Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, Dr. Rafael Tobías Genao, con cédulas de identificación personal Nº 27082, serie 4, y Nº 34202, serie 31, respectivamente, actuando según poder especial otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 7 de agosto de 1970, de una parte; y de la otra parte la PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, con domicilio en esta

ciudad representada por el señor Collins Hay, Director de dicha compañía en la República Dominicana, en virtud de los poderes de que está investido en su expresada calidad; y

POR CUANTO: en fecha 21 de abril de 1960 intervino un contrato entre el Estado Dominicano y la Pan American World Airways, Inc., por el cual, entre otras estipulaciones, se le concedieron a dicha compañía exoneraciones de impuestos por un período de diez años a contar de la fecha del referido contrato, según consta en el artículo 21 del mismo;

POR CUANTO: en fecha 1ro. de agosto de 1962 el mencionado contrato fue rescindido por acuerdo entre las partes, pero se convino que quedarían vigentes entre otras cláusulas las relativas a las exoneraciones de impuestos, por la consideración de "que es justo se mantengan las exoneraciones que han estado vigentes durante todo el tiempo que lleva operando la Pan American en la República Dominicana".

POR CUANTO: en interés de mantener un servicio eficiente de transporte internacional de primordial importancia para el desenvolvimiento comercial y económico del país, conviene mantener las exoneraciones que han estado vigentes todo el tiempo que lleva operando la mencionada compañía en la República Dominicana, lo cual no constituye ningún privilegio sobre las demás compañías de aviación que operan en el ya que éstas disfrutan de igual trato.

POR TANTO SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO.—La Pan American World Airways, Inc., en su calidad de propietaria de una empresa de líneas aéreas estará exenta, durante diez años más a contar de la fecha de este contrato, del pago de todo derecho e impuesto de importación, y de todo otro derecho fiscal o municipal, presente o futuro, sobre todos los efectos y artículos que requieran sus operaciones internacionales con la República Dominicana o a través de ella. Estos efectos y artículos comprenden, sin limitarlos, combustibles, lubricantes, piezas de repuestos de aeronaves y de motores, harramientas, equipo y partes para la rea-

lización y manteniminto de sus operaciones de tierra, mantenimiento y facilidades de comunicaciones, incluyendo vehículos en el número estrictamente necesario. La exonreación se aplicará a los matériales, equipos, efectos, comidas y bebidas en tránsito de una a otra aeronave de la Pan American en el Aeropuerto Internacional de las Américas.

HECHO Y FIRMADO en cinco originales en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día siete (7) del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970).

Ing. MICHEL LULO GITTE,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dr. RAFAEL TOBIAS GENAO,
Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas.

COLLINS HAY,
Director de la Pan American World Airways, Inc.

El infrascrito, Doctor MANUEL RAFAEL GARCIA LIZARDO, Notario de los del número para el Distrito Nacional, con su Estudio en la casa número 18, altos, de la Avenida Pasteur, de la ciudad de Santo Domingo, CERTIFICA: Que por ante él han comparecido los señores, Ing. MICHEL LULO GITTE, con cédula número 27082, serie 4, renovada; Dr. RAFAEL TOBIAS GENAO, con cédula número 34201, serie 31, renovada, dominicanos, mayores de edad casados, el primero, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y el segundo, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Finanzas, ambos del domicilio y residencia de la ciudad de Santo Domingo personas a quienes el Notario da fe conocer de una parte; y de la otra, el señor COLLINS HAY, norteamericano, mayor de edad, casado, Director de la Pan American World Airways, Inc., del domicilio y residencia de la ciudad de Santo Domingo, con cédula número 142308, serie 1, renovada, también a quien el Notario da fe conocer, quienes le han declarado al Notario actuante, bajo la fe del juramento,

que las firmas que figuran en esta misma página y que se legalizan, son las suyas, y que fueron puestas voluntariamente por ellos, en la fecha en que intervino el acto al pié del cual figuran estampadas dichas firmas. Agregan los comparecientes y declarantes, que esas sus firmas, son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos de la vida civil. Esta última declaración, fue también prestada bajo la fe del juramento, por dichos comparecientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de agosto del año mil novecientos setenta.

Dr. Manuel Rafael García Lizardo
Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 17, que aprueba el Tratado sobre la no proliferación de las Armas Nucleares.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 17

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, que copiado a la letra dice así:

TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES.

Los Estados que concierten este Tratado, denominados en adelante las "Partes en el Tratado".

Considerando las desvastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos.

Estimado que la proliferación de las armas nucleares agravaría considerablemente el peligro de guerra nuclear.

De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que piden que se concierte un acuerdo sobre la prevención de una mayor diseminación de las armas nucleares.

Comprometiéndose a cooperar para facilitar la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las actividades nucleares de carácter pacífico.

Expresando su apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo y demás esfuerzos por promover la aplicación, dentro del marco del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, del principio de la salvaguardia eficaz de la corriente de materiales básicos y de materiales fisionables especiales mediante el empleo de instrumentos y otros medios técnicos en ciertos puntos estratégicos.

Afirmando el principio de que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, incluídos cualesquiera sub-productos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares puedan obtener del desarrollo de dispositivos nucleares explosivos, deberán ser asequibles para fines pacíficos a todas las Partes en el Tratado, sean estas Partes Estados Poseedores o no poseedores de armas nucleares.

Convencidos de que, en aplicación de este principio, todas las Partes en el Tratado tienen derecho a participar en el más amplio intercambio posible de información científica para el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía atómica con fines pacíficos y a contribuir a dicho desarrollo por sí solas o en colaboración con otros Estados.

Declarando su intención de lograr lo antes posible la cesa-

ción de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear.

Pidiendo encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo.

Recordando que las Partes en el Tratado por el que se prohiben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio intraterrestre y debajo del agua, de 1963, expresaron en el Preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin,

Deseando promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus sectores en los arsenales nacionales en virtud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y que han de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indi-

rectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adqdirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

ARTICULO II

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

1.—Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los Procedimientos de salvaguardia exigidos por el presente artículo se aplicarán a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales, tanto si se producen, tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizados en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

2.—Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a) materiales básicos o materiales fisionables

especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.

3.—Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluído el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con el principio de la salvaguardia enunciado en el Preámbulo del Tratado.

4.—Los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado, individualmente o junto con otros Estados, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, concertarán acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de satisfacer las exigencias del presente artículo. La negociación de esos acuerdos comenzará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor inicial de este Tratado. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de ese plazo de ciento ochenta días, la negociación de esos acuerdos comenzará a más tardar en la fecha de dicho depósito. Tales acuerdos deberán entrar en vigor, a más tardar en el término de dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de las negociaciones.

ARTICULO IV

1.—Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado.

2.—Todas las Partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en el Tratado que estén situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniedo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en el desarrollo del mundo.

ARTICULO V

Cada Parte en el Tratado se compromete a adoptar las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán estar en posición de obtener tales beneficios, en virtud de uno o más acuerdos internacionales especiales, por conducto de un organismo internacional apropiado en el que estén adecuadamente representados los Estados no poseedores de armas nucleares. Las negociaciones sobre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible, una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que así lo deseen podrán asimismo obtener tales beneficios en virtud de acuerdos bilaterales.

ARTICULO VI

Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la ce-

sación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

ARTICULO VII

Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar Tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

ARTICULO VIII

1.—Cualquiera de las Partes en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a los Gobiernos depositarios que lo transmitirán a todas las Partes en el Tratado. Seguidamente, si así lo solicitan un tercio o más de las Partes en el Tratado, los Gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la que invitarán a todas las Partes en el Tratado, para considerar tal enmienda.

2.—Toda enmienda a este Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las Partes en el Tratado, incluídos los votos de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. La enmienda entrará en vigor para cada Parte que deposite su instrumento de ratificación de la enmienda al quedar depositados tales instrumentos de ratificación de una mayoría de las Partes, incluídos los instrumentos de ratificación de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes, que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. Ulteriormente entrará en vigor para cualquier otra Parte al quedar depositado su instrumento de ratificación de la enmienda.

3—Cinco años después de la entrada en vigor del presente

Tratado se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse que se están cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. En lo sucesivo, a intervalos de cinco años, una mayoría de las Partes en el Tratado podrá mediante la presentación de una propuesta al respecto a los Gobiernos depositarios, conseguir que se convoquen otras conferencias con el mismo objeto de examinar el funcinamiento del Tratado.

ARTICULO IX

1.—Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2.—Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por el presente se designan como Gobiernos depositarios.

3.—Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por los Estados cuyos Gobiernos se designan como depositarios del Tratado y por otros cuarenta Estados signatarios del Tratado, y después del depósito de sus instrumentos de ratificación. A los efectos del presente Tratado, un Estado poseedor de armas nucleares es un Estado que ha fabricado y hecho explotar un armas nuclear u otro dispositivo nuclar explosivo antes del 1ro. de enero de 1967.

4.—Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5.—Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se ha-

yan adherido a este Tratado de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y la fecha de recibo de toda solicitud de convocación a una conferencia o de cualquier otra notificación.

6.—Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO X

1.—Cada Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

2.—Veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes en el Tratado.

ARTICULO XI

Este Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

HECHO en Washington ejemplares, en el día de del año

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela.
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle.
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 18, que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 18

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República de Colombia, deseosos de establecer y fomentar una cooperación más estrecha en el ámbito cultural entre los dos países y para lograr la total vigencia y los más sanos propósitos de solidaridad en el desarrollo de los países del Continente, han decidido celebrar un Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Dominicana al Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República de Colombia al Doctor Alfonso López Michelsen Ministro de Relaciones Exteriores, quienes después de canjear sus respectivos Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes tomarán las iniciativas por los medios que consideren convenientes, a fin de promover el intercambio y asistencia cultural entre ambas partes.

De manera especial se comprometen a estimular la realización de visitas y cursos de profesores y estudiantes, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de los mismos dentro de la actividad editorial que desarrollan ambos países y la comunicación que redunde en beneficio del mejor conocimiento de las asociaciones e instituciones cientificas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas de los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos convienen que las personas que se postulen para las visitas de profesores, investigadores, técnicos, estudiantes, artistas, escritores, periodistas, deportistas que desarrollen alguna misión inspirada en los objetivos de este Convenio, deberán ser debidamente calificadas por las autoridades competentes de ambos países.

ARTICULO III

Los profesores de Universidades, Institutos, Escuelas Técnicas y otros centros educativos que fueran invitados por los establecimientos similares, o por centros e instituciones de cultura de uno de los países contratantes para dictar cursos o conferencias, o para efectuar investigaciones o estudios en el otro, estarán exentos del pago de derechos de visación de sus

respectivos pasaportes. De igual franquicia gozarán los estudiantes de Universidades, Colegios y Escuelas Profesionales o Técnicas de un país que fueran a iniciar o seguir sus cursos en los establecimientos del otro.

Para obtener esta exención, el portador del pasaporte exhibirá al Jefe de la Misión Diplomática o Consular que debe otorgar la visación, una constancia expedida por la autoridad competente en la que se especifique, en forma expresa, que va a ingresar a un establecimiento educacional para iniciar o continuar sus estudios.

Cuando se trate de continuación de estudios para la formación Primaria, Secundaria, Técnica o Profesional Universitaria se establece la obligatoriedad de colaciones así como, equivalencias para la justa determinación del grado y curso de estudios.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes procurarán, dentro de los recursos de que puedan disponer, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra Parte que deseen realizar estudios o investigaciones en sus respectivos territorios y a sus nacionales para desarrollar actividades similares en el otro Estado.

ARTICULO V

Los diplomas o títulos de educación secundaria, técnica y de formación docente, expedidos por establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente de cualquiera de las Partes Contratantes a favor de los dominicanos y colombianos, serán reconocidos en el territorio de la otra Parte.

PARRAFO I. Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán reciprocamente válidos en la República Dominicana y en la República de Colombia para los efectos de

la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

PARRAFO 2.- -Los profesionales graduados en cualquiera de los dos países, podrán ejercer la profesión en el otro, después de haberla ejercido durante cinco años en el país de origen y luego de cumplir los requisitos legales vigentes en ambos países.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes promoverán la realización de exposiciones dominicanas en la República de Colombia y colombianas en la República Dominicana. Con tal fin, los objetos destinados a dichas exposiciones gozarán de las facilidades previstas por la Ley de Aduanas de cada país para esta clase de eventos temporales. En caso contrario se procederá de acuerdo con la legislación respectiva sobre nacionalización de mercancías.

PARRAFO: Las Altas Partes Contratantes, con el fin de intensificar el intercambio de producciones intelectuales, propiciarán toda clase de facilidades y exoneración de impuestos a los objetos procedentes de uno de los dos países destinados a ferias de libros, de obras de arte y a exposiciones de carácter técnico, científico o folklórico, dominicanos en la República de Colombia y colombianos en la República Dominicana, de acuerdo a lo previsto en el articulo VI de este Convenio.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de los Institutos de Intercambio Cultural entre los dos paises. Estos Institutos tendrán las atribuciones tradicionales de acuerdo a los Convenios vigentes de Intercambio Cultural.

ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes dispondrán que en las Bi-

BANCO CENTRAL DE LA RE

BALANCE GENE

AL 31 DE AGOSTO

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$ 3,000,011.43		
DIVISAS			
Dólares de los Estados Unidos	455,081.69		
Depósitos en Bancos del Exterior	19,523,199.96		
Otros Valores en Divisas	3,291,584.26		
INVERSIONES EN VALORES			
Banco Interamericano de Desarrollo	1,250,000.00		
Otras Inversiones	6,055,032.04		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9,992,600.00		
	43,567,509.38		
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	11,084,913.12	RD$ 32,482,596.26	
ACTIVOS INTERNACIONALES			
APORTES A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		11,084,913.12	
MONEDA METÁLICA EN CAJA		914,119.66	
[illegible] DESCUENTOS			
A [illegible] BANCOS		27,188,348.87	
[illegible] EN [illegible] TÍTULOS DE CREDITO		110,959,803.43	
[illegible] DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00	
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,716,996.39	
APORTES EN MONEDA NACIONAL A INSTITUCIONES INTERNACIONALES		32,678,400.00	
EDIFICIO DEL BANCO		847,621.64	
MUEBLES Y ENSERES		269,040.85	
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		27,958,363.74	
		286,116,203.96	
CUENTAS DE ORDEN		RD$218,021,419.63	

REPUBLICA DOMINICANA

DE GENERAL

AGOSTO DE 1970

P A S I V O

	EMISION MONETARIA		
	Billetes Emitidos	RD$ 79,415,319.00	
	Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	**22,569.95**	
	Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	77,035,716.14	RD$156,473,605.09
	CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		40,331,107.89
	DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		78,289.39
	OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		39,890,946.07
26	OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		22,992,550.77
	RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300.000.00
12	RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		2,386,813.28
66	RESERVA GENERAL		16,524,065.55
87	RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		2,630,374.00
43	CAPITAL		700,000.00
	OTRAS CUENTAS DEL HABER		3,808,451.92
			286,116,203.96
39			
	CUENTAS DE ORDEN		RD$218,021,419.63

00

64 JUAN ESTEBAN HERNANDEZ, — LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,

85 Gerente. — Contralor.

74

96 DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

33 **NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.**

bliotecas Nacionales de la República Dominicana y la República de Colombia exista, bajo los auspicios de ambos Gobiernos e Instituciones Culturales respectivas, una sección bibliográfica dominicana y colombiana, respectivamente, lo más completa posible, que se mantendrá actualizada mediante el intercambio de libros, publicaciones e informaciones.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a favorecer el intercambio de publicaciones, noticieros cinematográficos, discos, películas, música impresa y demás materiales informativos de tipo cultural propios de cada país. Este intercambio será patrocinado por ambos Gobiernos y las Instituciones Culturales respectivas, y gozará de la exoneración de toda clase de derechos e impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo VI de este Convenio.

ARTICULO X

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a prestar todas las facilidades que dispongan para la difusión de programas de tipo cultural e informativo a través de los órganos oficiales de publicidad.

ARTICULO XI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán y fomentarán el acercamiento entre las Academias de ambos países, a fin de que los esfuerzos realizados en un país sean conocidos en el otro.

Dentro de estos propósitos se estimulará el contacto directo y el intercambio de estudios e informaciones, así como de los resultados e investigaciones realizadas en los Institutos de carácter científico, tecnológico, histórico, literario, artístico, económico y social.

ARTICULO XII

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, se decidirá por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

ARTICULO XIII

El presente Convenio será ratificado después de cumplidas las formalidades constitucionales en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del canje de los Instrumentos de ratificación que se efectuará en Santo Domingo de Guzmán, dentro del mas breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, pero sus efectos solo cesarán un año después de la denuncia.

En fé de lo cual se firma y sella el presente Convenio, en dos originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Fernando A. Amiama Tió,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA:

Alfonso López Michelsen,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Yo, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Enrargado del Departamento de Asuntos Generales de la Serretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente es una copia fiel y conforme del original del Convenio de

Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República de Colombia, que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales.

Santo Domingo, D. N.
30 de junio de 1970.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretario.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauracion.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretario.

Rafael Anibal Puello Pérez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Gdzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, anos 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 20, que modifica el artículo 1 de la Ley Nº 5783, de fecha 3 de enero de 1962.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 20

Art. 1.—Se modifica el artículo 1 de la Ley Nº 5783, de fecha 3 de enero de 1962, que restableció el artículo 1 de la Ley Nº 5658, de fecha 28 de octubre de 1961, que restableció a su vez el artículo 1 de la Ley Nº 5439, de fecha 11 de diciembre de 1915, sobre Libertad Provisional bajo fianza, tal como fue modificado por la Ley Nº 197, de fecha 14 de abril de 1931, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1.—En materia correccional el procesado deberá ser puesto en libertad provisional tan pronto como preste fianza que garantice su obligación de presentarse en todos los actos del procedimiento y para la ejecución del fallo.

Párrafo.—Cuando el inculpado que pida la libertad bajo fianza sea un profesional, el tribunal que conozca el caso, si concede la libertad bajo fianza, decidirá en su sentencia, oído el dictámen fiscal acerca de este punto, si el inculpado podrá continuar o no, según la naturaleza y gravedad del hecho causante del proceso, en el ejercicio de su profesión mientras esté en libertad bajo fianza."

Art. 2.—Queda modificado el artículo 2 de la referida Ley Nº 5439, de fecha 11 de diciembre de 1915, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 2.—La libertad provisional bajo fianza podrá pedirse en todo estado de causa, directamente, al Juez que pueda acordarla, hasta que se pronuncie la sentencia definitiva, por el Presidente del Tribunal o Juzgado que haya de fallar o por quien lo sustituya y después de la sentencia, si el procesado hubiere apelado de ella, por el Presidente de la Corte que haya de conocer de la apelación. El pedimento o demanda será hecho por el procesado mismo, o por un amigo, o por una persona cualquiera que proceda en su nombre. Para ello no será necesario comprobar el mandato."

Art. 3.—Se reforma el artículo 6 de la Ley Nº 5439, modificado últimamente por la Ley Nº 575, de fecha 18 de junio de 1970, para que rija así:

"Art. 6.—Las sentencias en materia de libertad provisional bajo fianza dictadas por los Tribunales de Primera Instancia son susceptibles de recursos de apelación por ante la Corte de Apelación correspondiente. En caso de que el solicitante haya interpuesto recursos de casación contra la sentencia que le mantiene en prisión, el mismo será conocido y fallado por la Suprema Corte de Justicia, en última instancia. Dicho recurso podrá ser interpuesto tanto por el procesado, por sí, o por quien lo represente, como por el Alguacil notificado en la octava de su pronunciamiento, a más tardar, a requerimiento de una de las partes interesadas. Los jueces que juzguen, en materia de liberatd provisional bajo fianza, tanto en primera como en última instancia, ordenarán que el original de sus decisiones sea anexado al proceso principal."

Art. 4.—Queda suprimido el artículo 7 de la referida Ley Nº 5439.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER.
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 94, que designa al Lic. José Calzada R., Miembro de la Misión Especial que asistirá a las ceremonias conmemorativas del XXV Aniversario de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. José Calzada R. queda designado Miembro de la Misión Especial que asistirá a las ceremonias conmemorativas del XXV Aniversario de la fundación de las Naciones Unidas, en la sede de la Organización en New York, en adición a los miembros nombrados mediante Decretos Nos. 55 y 61, de fechas 28 y 31 de agosto de 1970, con el rango de Embajador Delegado Plenipotenciario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 95, que dispone que todas las obras de ingeniería y arquitectura que se proponga a realizar el Estado en el país, cuyo costo exceda de RD$10,000.00, serán sometidas al procedimiento de concurso para su adjudicación.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 95

CONSIDERANDO que el Colegio de Ingenieros, Arquitectis y Agrimensores se ha dirigido en varias ocasiones al Poder Ejecutivo en solicitud de que las obras que realiza el Estado sean sometidas a concurso para que se dé oportunidad a todos los profesionales calificados de participar en la ejecución del programa de obras públicas que lleva a cabo el Gobierno en las distintas localidades del país;

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo proceden en la actualidad al estudio de un proyecto de ley sobre urbanizaciones y edificaciones, que está destinado a sustituir la Ley Nº 675, de fecha 14 de agosto de 1944 el cual se completará con una Ley sobre concursos; que mientras dicho proyecto no sea convertido en ley, procede acoger la solicitud hecha por el organismo antes citado;

VISTA la Ley Nº 105, de fecha 16 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha del presente Decreto, todas las obras de ingeniería y arquitectura que se proponga realizar el Estado en el país, cuyo costo exceda de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), serán sometidas al procedimiento de concurso, para su adjudicación, entre profesionales y entidades debidamente calificados.

Art. 2.—Se exceptúan del requisito obligatorio del concurso las obras siguientes:

a) Las que por su magnitud exijan algún tipo de financiamiento y de equipos que no estén al alcance de la generalidad de los profesionales dominicanos del rámo de la ingeniería; y

b) Las que se hallen actualmente en proceso de ejecución o hayan sido objeto de contratos debidamente suscritos con el Estado.

Art. 3.—En los concursos que se organicen para la adjudicación de las obras del Estado, sólo podrán participar las firmas de ingenieros o profesionales debidamente calificados. En consecuencia, no podrán concurrir a los mismos aquellos profesionales que hayan hecho obras defectuosas, los que hayan en alguna ocasión incumplido algún contrato con el Gobierno y los que, en una forma u otra, no hayan hecho honor a los compromisos que hayan contraído al hacerse cargo de la ejecución de una obra de interés general, sea cual fuera la índole de ésta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 96, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. María S. Montán de Canahuate.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 96

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigan una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD$125.00) mensuales, a la señora María Socorro Montán de Canahuate.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 97, que nombra varias gobernadoras en distintas provincias del país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 97

VISTA la Ley Nº 2661, del 31 de diciembre de 1950, reformada.

En ejercicio d elas atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Lilia Balcacer de Estrella, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago;

Art. 2.—La señora Milagros Mendoza de Caceres, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega;

Art. 3.—La señora Ana Amelia M. de Saladín, queda designada Gibernadora Civil de la Provincia de Dajabón;

Art. 4.—La señora Argentina Fuentes de Peña, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana;

Art. 5.— La señora Zeyda María Peña de Mancebo, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia Independencia;

Art. 6.—La señora Virginia Moquete de Pérez, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Pedernales;

Art. 7.—La señora Mercedes Ferdinán de Hernández queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago Rodríguez;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 98, que nombra al Dr. Armando Oscar Pacheco, Embajador Técnico al servicio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Armando Oscar Pacheco, queda desig-

nado Embajador Técnico al servicio del Secretario de Estado de de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 99, que nombra al Sr. Simón Bolívar Suárez, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Simón Bolívar Suárez, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 100, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Osterman Cotes Morales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 100

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, al señor Ostermán Cotes Morales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 101, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Adolfo Correa de Sá e Benevides.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 101

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Adolpho Correa de Sá e Benevides, Primer Secretario de la Embajada del Brasil;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Adolpho Correa de Sá e Benevides, Primer Secretario de la Embajada del Brasil, la condecoración de la Orden Heràldica de Cristóbal Colon, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 102, que asciende al Sr. Mapobanex Castro Díaz a Supervisor Técnico de la Dirección General de Aduanas y Puertos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 102

CONSIDERANDO: que la Comisión designada en fecha 9 de julio del año en curso para investigar supuestas irregularidades en el pago de impuestos en distintas oficinas aduaneras del país, recomendó muy especialmente la designación del señor Mayobanex Castro Díaz, Inspector Especial Verificador Encargado de la Sección de Valores y Especificaciones, de la Dirección General de Aduanas y Puertos, para que su experiencia fuera utilizada en una labor de fiscalización encaminada a impedir evasiones en la percepción de las cargas impositivas dentro del servicio aduanero.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Mayobanex Castro Diaz, queda ascen-

dido a Supervisor Técnico de la Dirección General de Aduanas y Puertos.

DADO en aSnto Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 103, que nombra al Sr. Dr. Pedro L. Padilla Tonos, Embajador Delegado Permanente de la República ante la FAO.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 103

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Dr. Pedro L. Padilla Tonos, queda designado Embajador, Delegado Permanente de la República ante la FAO.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 104, que concede jubilación con pensión del Estado a la Prof. Inés M. Carbuccia Vda. Andino.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 104

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fcha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD$75.00) mensuales, a la Profesora Inés Marieta Carbuccia Vda. Andino.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 105, que designa al Sr. Juan R. Portela, Miembro de la Misión Especial que asistirá a las ceremonias conmemorativas del XXV aniversario de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 105

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—El señor Juan R. Portela queda designado Miembro de la Misión Especial que asistirá a las ceremonias conmemorativas del XXV aniversario de la fundación de las Naciones Unidas, en la sede de la Organización en New York, en adición a los miembros designados mediante Decretos Nos.

55 y 61, de fechas 28 y 31 de agosto de 1970, con el rango de Embajador Delegado Plenipoteenciario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 106, que nombra al Lic. José A. Paniagua, Representante de la República Dominicana ante la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispanoamericanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 106

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Lic. José A. Paniagua, queda designado Representante de la República Dominicana ante la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispanoamericanos, a celebrarse en Madrid, los días 15, 16 y 17 de septiembre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 107, que nombra al Sr. Víctor Félix Peguero, Director General del Catastro Nacional y al Lic. Francisco A. Ruiz Pimentel, Ayudante Civil del Presidente de la República

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 107

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Víctor Félix Peguero queda nombrado Director General del Catastro Nacional, en sustitución del Lic. Francisco A. Ruiz Pimentel.

Art. 2.—El Lic. Francisco A. Ruiz Pimentel queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República, en sustitución de Roberto Ramírez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 108, que aprueba la Resolución Nº 92-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 108

CONSIDERANDO que la firma PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Re-

solución Nº 36-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3796 del 13 de junio de 1969, modificado a su vez por Decreto Nº 4832, del 28 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado tanto el aumento del porcentaje de exoneración acordada como las cantidades de los productos a exonerar;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente, en parte, la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 92-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de agosto de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 92-70

CONSIDERANDO: Que la firma PEGORO INDUSTRIAL C. POR A., mediante carta de fecha 14 de abril de 1970 pide aumento tanto del porcentaje como de las cantidades exoneradas mediante la resolución de clasificación Nº 36-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 3796 del 13 de junio del citado año, modificada por la Nº 12-70 del 16 de enero de 1970, aprobada por Decreto Nº 4832 del 28 de marzo del mismo año.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de la citada firma Pegoro Industrial, C. por A.

VISTA: La comunicación arriba citada.

VISTAS: Las resoluciones Nos. 36-69 y 12-70

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los articulos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Mantener los porcentajes del 60% durante los primeros 4 años y del 40% para los 4 restantes, consignados en la Resolución Nº 36-69.

SEGUNDO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 36-69 y 12-70, para aumentar los renglones exonerados en la siguiente forma: alambre de acero, de 50 a 65 T. M. anuales; barnices para pinchos, de 2,200 a 3,100 litros anuales y delucido adelgazador de barniz para pinchos de 100 a 2,600 kilos anuales.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido los señalados Decretos Nos. 3796 y 4832.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de agosto de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3796 del 13 de junio de 1969 y 4832 del 28 de marzo de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 109, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la U.A.S.D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 109

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Héctor Manuel Asencio Santana, Rosa María Mañón Fortunato y Rafael Antonio Severino Mota, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 110, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la U.A.S.D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 110

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizadis. de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Licenciados Ramón Dominicano Almeida Paredes, Reyna Apolonia Ramírez Montero y Miguel Enrique Ciprián Villar, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 111, que nombra a los Sres. Lic. Juan Bancalari y Luis B. Tejeda, Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el tercer período de sesiones del Grupo Ad-Hoc sobre Comercio de la Comisión Especial de Consulta y Negociación del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 111

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Lic. Juan Bancalari y Luis B. Tejeda, Director del Departamento de Estudios Económicos y Jefe de la División de Comercio Exterior del Banco Central de la República, respectivamente, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el tercer período de sesiones del Grupo Ad-Hoc sobre Comercio de la Comisión Especial de Consulta y Negociación del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), que se celebrará en Washington, D. C., a partir del 15 de septiembre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 112, que asciende al grado de Embajador, al Dr. Jacobo Helú Bencosme.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 112

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Doctor Jacobo Helú Bencosme, Ministro Consejero a cargo de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores queda ascendido al grado de Embajador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 113, que nombra al Lic. Héctor Rafael de Js. Taveras Ramírez, Primer Secretario de la Embajada de la República en Viena, Austria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 113

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1ro.—El Licenciado Héctor Rafael de Jesús Taveras Ramírez, queda nombrado Primer Secretario de la Embajada de la República en Viena, Austria.

Artículo 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 114, que nombra al Capitán de Fragata Oscar E. Miguel Jacobo, M. de G., Director de Logística de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 114

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Fragata Oscar Enrique Miguel Jacobo, M. de G., queda nombrado Director de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Navío Transitorio César Andrés Hidalgo Tavárez, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 115, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Henry D. López-Penha.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 115

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, al Perito Agrónomo Henry D. López-Penha.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 116, que nombra al Dr. Frank Cabral C., Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 116

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Frank Cabral Calcagno queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República en sustitución del Dr. Reynaldo Montes de Oca.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 117, que aprueba la Resolución Nº 83-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 117

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS BANI-

LEJAS, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 38-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 29 de noviembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3173, del 28 de diciembre de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se incluya en la exoneración que le fuera acordada, 250,000 latas de 16 onzas netas para envasar café molido;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 83-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 83-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR A., clasificada mediante Resolución Nº 38-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 29 de noviembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3173 del 28 de diciembre del mismo año, con exoneración de un 50% sobre la importación de papel celofán sin imprimir, ha solicitado exoneración de latas para envasar café molido que destinará en gran parte a la exportación.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante.

VISTAS: Las comunicaciones de fecha 23 de junio y 6 de julio de 1970, de la referida empresa.

VISTA: la indicada Resolución Nº 38-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resclución Nº 38-68, para incluir 250,000 latas de 16 onzas netas, anualmente, para envasar café molido, destinado a la exportación y al consumo interno, en proporcion de un 90% de exoneración sobre los derechos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, por el período restante de la clasificación otorgada mediante la indicada Resolución.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el referido Decreto Nº 3173.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete (17) días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directirio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3173 del 28 de diciembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 118, que aprueba la Resolución Nº 87-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 118

CONSIDERANDO que la empresa TENERIA FA-2, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 24-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, aprobada por Decreto Nº 5059, del 21 de mayo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que en razón de que los renglones de materia prima que le fueron exonerados varían en sus denominaciones y referencias, se proceda a consignar dichas materias primas de acuerdo a la clasificación genérica en que la han agrupado según el informe del Departamento Técnico de dicha empresa;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 37-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 37-70

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 19 de junio de 1970 la Tenería FA-2, C. por A., pide que en razón de que los renglones de materias primas que le fueron exonerados varían en sus denominaciones y referencias de acuerdo a los fabricantes y países de origen y de que dichas variaciones le están ocasionando múltiples contratiempos en cuanto al retiro de las mercancías de los departamentos aduanales, se proceda a consignar dichas materias primas de acuerdo a la clasificación genérica en que la han agrupado según el informe de su Departamento Técnico.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante.

VISTA: La Resolución Nº 24-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, mediante la cual se clasificó a la referida empresa y se le concedió exoneración del 90% por el término de 8 años sobre la importación de sus materias primas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere la citada ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 24-70, aprobada en virtud del Decreto 5059 del 21 de mayo de 1970, a fin de que las indicadas materias primas queden consignadas de acuerdo a la siguiente clasificación genérica, según el informe del Departamento Técnico de dicha empresa, el cual se anexa:

1.— MICROBICIDAS

Mellescal (2), Preventol (3), Busan (4) 2,500 Kgs.

2.— NEUTRALIZANTES	
Neutrigan (2), Formiato de Calcio (5), Bicarbonato (5)	7,200 Kgs.
3.— PELAMBRADORES	
Sulfuro de Sodio (5), Sulfhidrato de sodio (5)	25,000 Kgs.
4.— RINDENTES Y DESENCALANTES	
Orepon (6), Polysim 202 (7), Batan (BTZ) (8), Bisulfito de sodio (5), Sulfato de amonio (3), Decaltal (2), Pelcaltal (2), Baysel C (3)	67,900 Kgs.
5.— ACIDOS	
Acido sulfúrico (5), ácido exálico (5), ácido clorhidrato (5), Acido fórmico (5)	15,000 Kgs.
6.— CURTIENTES MINERALES	
Cromitan (2), Cromosal (3), Tanolin (9), Lutan O (2), Baychrom O (3), Baychrom D (3), Blancerol ZE (3)	77,800 Kgs.
7.— CURTIENTES SINTETICOS	
Basyntan DLE (2), Basyntan RC (2), Basyntan C-2 (2), Basyntan I (2), Basyntan BM (2), Basyntan FCBJ (2), Basyntan VG (2), Basyntan P (2), Tanigan FN (3), Tanigan BL (3), Tanigan QF (3), Tanigan PR (3), Tanigan CN (3), Tanigan P (3), Orotan TV (6), Orotan SN (6), Orotan D-46 (6), Retan 540 (6)	77,800 Kgs.
8.— CURTIENTES VEGETALES	
Quebracho (5), Mimosa (5), Castaño (5), Mangle (5), Acacia (5), Derivados de sulfito celulosa (5)	335,000 Kgs.

9.— ACEITES PARA PIELES

Lipoderm 1 (2), Lipoderm 2 (2), Lipoderm A (2), Lipamin O (2), Morite BI (10), Morite 1688 (10), Morite 52-A (10) Derminol H2 F (8), Derminol NS (8), Derminol (8) OF, Derminol EMB (8) 29,000 Kgs.

10.—AUXILIARES DE ENGRASE Y RECURTICION DE PIELES

Tamel GA (2), Tamol NNO (2), Coralon GA (8), Coralon GP (8), Relugan A (2), Immergan A (2), Retingan R6 (3), Retingan R7 (3), Dióxido de titanio (5), Lithopon (5), Sal Epson (5), Amollan A conc. (2), Asulgan K (2) 36,000 Kgs.

11.— ANILINAS PARA CUEROS

Colorantes luganil (2), colorantes Lurazol (2), colorantes aciderm y bygenal (3), colorantes pentacyl (11) 2,500 Kgs.

12.— PINTURAS PARA CUEROS

Pigmentos DA (11), Pigmentos Lepton (2), Pigmentos Primal (6), Pigmentos Primid (6), Colorantes Melustral (2) Pigmentos Hydrosic (13) 1,500 Gls.

13.—LIGANTES, RESINAS Y AUXILIARES PINTURA PIELES

B-2223 (12), BG-9457 (12) RE-29 (12), B-5248 (12), B-2725 (12), Addix E-15 (12), Penetrador Q-4893 (12), S-112 y S-184 (12), Filler Lepton A (2) Binder Luron U (2), Binder K-50 (2), Fondo Eukesol S (2), Fondo Corial O (2), Fondo Corial ON (2), Fondo para Cuero F (2), Amollan P Conc. (2), Primal B-41 (6), Primal S-1 (6) Primal AK 350 (6), Primal LT-76 (6), Prima LT-54 (6), Primal AS-11 (6), Primal H A-4

(6), Primal CW-28 (6), Penetrador 219 (6), Primal Binder 88 (6)	2,000 Gls.

14 — LACAS PARA CUEROS

Pinish Corial EM-P (2), Finish Corial EM-G (12), Hydrolac WC-230 (6), WS-691 (12), WS-695 (12), LE-1308 (12), LE-1326 (12), BT-1855 (12), BT-1854 (12), BT-18-76 (12), BT-1851 (12)	1,500 Kgs.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto 5059.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 17 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 5059, del 21 de mayo de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 119, que aprueba la Resolución Nº 86-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 119

CONSIDERANDO que la empresa COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA SOSUA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 21-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3021, del 19 de noviembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que las partidas de fosfato para embutidos y jamones sean consignadas con la designación de "Agente Emulsificador para Embutidos y Jamones";

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 36-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 86-70

CONSIDERANDO: Que la firma COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA SOSUA, C. POR A., por carta del 18 de junio de 1970, pide que en razón de que en Europa han sido cambiadas recientemente las fórmulas de los compuestos quí-

micos para emulsificación, las partidas de 10.886 kilos de fosfatos para embutidos y 14,669 kilos de fosfato para jamones que les fueron exoneradas en virtud de la Resolución de clasificación Nº 21-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de octubre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3021 del 13 de noviembre del mismo año, sean consignadas con la designación de "Agente Emulsificador para Embutidos y Jamones".

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTA: La referida Resolución Nº 21-68.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 21-68, para que las partidas de 10.886 kilos de fosfato para embutidos y 14,669 kilos fosfato para jamones queden consignadas con la siguiente designación "Agente Emulsificador para Embutidos y Jamones (fosfatos)".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el señalado Decreto Nº 3021.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete (17) días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970) años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO ING. JUAN L. MARTE Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 17 de julio de 1970,

de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 3021, del 1º de noviembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 120, que aprueba la Resolución Nº 84-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 120

CONSIDERANDO que la firma MAXIMO GOMEZ P., C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 70-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de junio de 1969 aprobada por Decreto Nº 4085, del 1º de septiembre del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que le sean exonerados 90,000 unidades de latas push button de 3 onzas con sus válvulas, botones y tapas;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 84-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 84-70

CONSIDERANDO: Que la firma MAXIMO GOMEZ P., C. POR A., por carta Nº 975 del 1ro. de julio de 1970, pide se incluyan en la exoneración otorgádole en virtud de la Resolución Nº 70-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de junio de 1969, aprobada mediante Decreto Nº 4085, del 1ro. de septiembre del mismo año, 90,000 unidades de latas push button de 3 onzas con sus válvulas, botones y tapas.

CONSIDERANDO: Atendible dicha petición.

VISTA: La indicada Resolución Nº 70-69, modificada por la Núm. 58-70, de fecha 22 de mayo de 1970, remitida a la Presidencia de la República por oficio Nº 517 de fecha 26 de junio de 1970.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 70-69, para incluir entre los renglones exonerados, por el mismo período y en los mismos porcentajes consignados, o sea el 60% para el resto de los primeros 4 años y del 40% para los 4 restantes, 90,000 unidades de latas push button de 3 onzas, con sus válvulas, botones y tapas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto Nº 4085.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete (17) días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de julio de 1970 de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4085, del 1ro. de septiembre de 1969.

Art. 3.—Enviese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 121, que aprueba la Resolución Nº 88-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 121

CONSIDERANDO que la firma INDUSTRIA QUIMICA

COSMETICA INTERNACIONAL, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 134-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de octubre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4756, del 11 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado se incluya en la exoneración que le fuera acordada 600,000 frascos de vidrio de diferente capacidad;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución Nº 38-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 17 de julio de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 88-70

CONSIDERANDO: Que la firma INDUSTRIA QUIMICA COSMETICA INTERNACIONAL, C. POR A., mediante carta de fecha 10 de julio de 1970, pide se incluyan en la exoneración que le fue otorgada mediante Resolución de clasificación Nº 134-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 3 de octubre de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4756, del 11 de marzo de 1978. 200.000 frascos de vidrio de ½ onza, 200,000 frascos de vidrio de una onza y 200,000 frascos de vidrio de 4 onzas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de la impetrante.
VISTA: La indicada Resolución Nº 134-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 134-69 en su artículo 2do. para incluir por el mismo período de 10 años, y en proporción del 60% para los primeros 4 años y del 40% para los 6 restantes, 200,000 frascos de vidrio de ½ onza, 200,000 frascos de vidrio de una onza y 200,000 frascos de vidrio de 4 onzas, anualmente.

SEGUNDO: Modificar en igual sentido el señalado Decreto Nº 4756.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y siete (17) días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 17 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4756, del 11 de marzo de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

Nos, Dr. Rafael Emilio Arias Mota, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional: asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso Instruído a cargo de los nombrados LEONARDO ANTONIO MENDEZ PEREZ, y ANGEL ORTIZ (Prófugo) inculpados del crimen de robo siendo asalariado, Falsedad de documentos Públicos (viol. artículos 141, 147, 379 y 386 del Código Penal).

ATENDIDO: A que el nombrado ANGEL ORTIZ está Prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los (10 días) de la NOTIFICACION que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia de esta ciudad, por no tener domicilio conocido de la Providencia Calificativa, dictada por el Juez de Instrucción de la 1ra. Circunscripción del Distrito Judicial de Santo Domingo, por el crimen arriba mencionado para ser Juzgado con arreglo a la ley.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS

1ro.— Que el nombrado ANGEL ORTIZ de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el término de (10) días a contar de la PUBLICACION del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la ley, que sus bienes serán secuestrados, durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él ya que toda persona que sepa donde se halla dicho acusado, estará en la Obligación de indicarlo.

2do.— Que el presente AUTO sea publicado en la G.O. y comunicado el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Na-

cional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de Audiencia de éste Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Instrucción de la Ira. Circunscripción de éste Distrito Judicial, conforme lo indicara el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 19 días del mes de Agosto de 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA,
Juez-Presidente.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original.

CARMEN GRECIA SOLIS COMAS,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL
En Nombre de la República

Nos, Dr. Octaviano Enrique Estrella Mota, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado RAMON MEJIA (a) MELECIO, quien se encuentra acusado del crimen de robo de noche con fractura y cometido por dos personas de varios discos y agujas para picot, en perjuicio de CANDELARIO BIENVENIDO ORTIZ, conjuntamente con el nombrado FELIZ PEREZ MEJIA, violación a los artículos 379, 384 y 386 del Código Penal, quien se encuentra actualmente prófugo de la jus-

ticia sin que haya sido aprehendido ni se ha presentado a la usticia para ser juzgado.

VISTOS: Los artículos 230, 314 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado se presente a la justicia en el plazo de DIEZ (10) DIAS a contar de la fecha del presente Auto advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la ley, suspendido en sus derechos de ciudadano sus bienes le serán secuestrados durante la Instrucción de la contumacia. Toda acción en justicia le serán prohibidos durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentre dicho acusado RAMON MEJIA (a) MELECIO, está obligado a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la Gaceta Oficial; será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último domicilio del acusado. En el Juzgado de Paz de su último domicilio. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Envíese al Registro Civil. Comuníquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

El presente Auto se expide de conformidad a lo prescrito por los artículos 335 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta (1970) años 127º de la Independencia y 108º de la Restauracion.

DR. OCTAVIANO ENRIQUE ESTRELLA MOTA,
Juez-Presidente

SERGIO TULIO VICTORIA MAZARA,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO EN CONTUMACIA

Nos, Dr. Antonio Rizek Khoury, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistido del Infrascrito Secretario;

VISTO: El Proceso Criminal, instruído a cargo de los nombrados: REYNALDO DIAZ MERCEDES (a) NATO y COMPARTES, de generales ignoradas, acusados del crimen de PRESUNTOS AUTORES DE ASOCIACION DE MALHECHORES, ROBO CON VIOLENCIAS Y PORTE Y TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, en perjuicio de los Sres: ZENON SANTOS ROSARIO Y TIMOTEO PEREZ, hecho ocurrido en esta Ciudad de San Francisco de Macorís, en fecha 31 de Diciembre de 1969.

ATENDIDO: A que el nombrado: DIOGENES HERNANDEZ, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser apresado ni obtenido su presentación en el plazo legal, seguida a la Notificación de la Providencia Calificativa.

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho acusado el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento criminal, en el capítulo de los CONTUMACES.

VISTOS:— Los Artículos 230 234 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:— Que el nombrado: DIOGENES HERNANDEZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el

plazo de (10) diez días a partir de la fecha de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de sus funciones durante la Instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que se procederá contra él, y que todas personas que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo; y

SEGUNDO:— Que ha requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente AUTO en la Gaceta Oficial, se fije en la sala de audiencia de esta SEGUNDA CAMARA PENAL DE DUARTE, en la Puerta del Domicilio del acusado DIOGENES HERNANDEZ, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal al Director del Registro Civil del precitado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal.

DADO, POR NOS, en Nuestro Despacho, en la Ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Septiembre de 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY,
Juez 2da. Cámara Penal de Duarte

RAFAEL ESTRELLA J.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE
En Nombre de la República

Nos, Dr. OCTAVIO AMERICO TEJEDA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO, el expediente criminal a cargo de los nombrados JUANITO ESPINAL, de generales ignoradas (prófugo), y EFIGENIO ELPIDIO PERALTA, acusados del crimen de Violación al artículo Núm. 309 del Código Penal.

ATENDIDO: A que, el nombrado JUANITO ESPINAL, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la justicia, sin que a la fecha haya sido aprehendido, ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS los artículos 230, 334 y siguientes del Cod. de Proc. Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado JUANITO ESPINAL, de generales ignoradas, se presente a la justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en justicia que se procederá contra él y que, toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado deberá indicarlo.

SEGUNDO: Que, a requerimiento del Magistrado Proc. Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto, en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio así como también en su último domicilio.

DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA,
Juez de Primera Instancia.

MANUEL MARIA JEREZ,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

En Nombre de la República

Nos, Dr. OCTAVIO AMERICO TEJADA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistido del Infrascrito Secretario;

VISTO el expediente criminal a cargo del nombrado GUILLERMO PEREZ, acusado del crimen de "Abuso de Confianza, siendo asalariado, en perjuicio del Estado Dominicano".

ATENDIDO: A que el nombrado GUILLERMO PEREZ, de generales en Auto, se encuentra prófugo de la justicia, sin que a la fecha haya sido aprehendido, ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa, dictada al efecto en su último domicilio;

VISTO los artículos 230, 334 y siguientes del código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que el acusado GUILLERMO PEREZ, de generales en auto (prófugo), se presente a la justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley, y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado deberá indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Proc.

Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto, en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Tribcnal, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio así como también en su último domicilio.

Dr. OCTAVIO AMERICO TEJADA,
Juez de Primera Instancia.

MANUEL MARIA JEREZ,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

En Nombre de la República

Nos, DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el expediente instruído a cargo de RAMON ANTONIO PEÑA, acusado del crimen de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA, en perjuicio de Héctor Soriano y José Antonio Castellanos;

ATENDIDO: a que el nombrado RAMON ANTONIO PEÑA, de generales anotadas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS: los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado RAMON ANTONIO PEÑA,

de generales anotadas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado, deberá indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Municipio así como también en su último domicilio.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Mao, Provincia de Valverde, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta (1970); años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA
Juez de Primera Instancia

MANUEL MARIA JEREZ,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO, SOLARES NUMEROS: 56 á 59 DE LA PORCION "E".

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS A QUIENES PUEDA INTERESAR

EL ABOGADO DE ESTADO. V.S.:

Francisco Valdez, domiciliado y residente en la calle "La Salle Nº 17, de la Ciudad de Santiago de los Cabelleros, Municipio de Santiago (Vivero Municipal), Ana María Helú domiciliada y residente en la Calle "16 de Agosto" Nº 149, de la Ciudad de Santiago, Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas de la Salle, domiciliados y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (RECLAMANTES).

Agrim. Eneida L. de Casanova y Gustavo P. Casanova, domiciliados y residentes en la Ciudad de Santiago, R. D. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (UNO) del Municipio de Santiago.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la SEGUNDA PLANTA DEL PALACIO DE JUSTICIA de la Calle "SAN LUIS" Nº 11 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., el día 29 del mes de SEPT. del año 1970, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal,así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

SANTO DOMINGO, D. N., hoy día 13 (TRECE) del mes de julio del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DOY FE:
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario

APROBADO:
Dr. Ludovino M. Fernández Díaz,
Juez Residente.—

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

E X T R A C T O

El señor Joseph Begley, norteamericano, mayor de edad, casado, presidente de la compañia HAMERNICK CORPORATION, compañía organizada bajo las leyes del Estado de Philadelfia, Pennsilvania, representada en la República Dominicana por el señor Manuel A. Peña Ortega, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 69786, Serie 1ra., domiciliado y residente en la casa Nº 8 de la calle Mahatma Gandi de esta ciudad, ha presentado en fecha 3 de agosto de 1970, por ante la Dirección General de Minería, de conformidad con los términos de la Ley Minera vigente Nº 4550, una solicitud de permiso de exploración denominado "JUMA" para los minerales de cobre y asociados, ubicado en el municipio de Bonao, Provincia de La Vega, con una superficie de 8,829 hectáreas mineras dentro del perímetro que se describe a continuación:

"Partiendo del punto Nº 1, situado en el centro del lado Sur del puente o badén del Arroyo Icaco, sobre la autopista Duarte, donde la autopista se confunde con la antigua carretera Duarte, fuera del lindero del permiso de exploración Quisquevana Nº 1, de la compañía Falconbridge Dominicana. C. por A. Desde este punto, se traza una línea recta con rumbo Suroeste hasta el centro del poblado Los Platanos, del municipio de Bonao, ahí estará el punto Nº 2. Desde allí se traza una línea recta con rumbo Oeste Franco hasta una distancia de 13.000 metros, al final de la cual estará el punto Nº 3, luego otra línea recta, con rumbo norte franco hasta una distancia de 9,000 metros, al final de la cual estará el punto Nº 4, y luego se une este punto mediante una línea recta, con rumbo Este franco hasta el punto de partida cerrando así el perímetro de interés".

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73. párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos

los que se crean con derechos a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de agosto del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Mineria.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NUMERO 11/70

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de agosto del 1919, fué registrada la marca KEDS, bajo certificado número 696, por el término de 10 años, en favor de The United Estates Rubber Company, que es la misma Uniroyal Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, antes de cambiar de nombre, para proteger botas y zapatos de goma, cuero y tela, clase 53 (equivalente de la actual 45), de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de abril del año 1968, fué registrada la marca de fábrica KEDS, bajo certificado número 16552, por el término de 10 años, en favor de la Peletería Río Ozama, C. por A., de esta ciudad , para proteger zapatos tennis, clase 45 de la nomenclatura actual de marcas de fábrica;

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de abril del 1970, fué solicitado por el Lic. Pedro Troncoso Sánchez, a nombre y en representación de Uniroyal Inc., el registro de la marca KEDS, en la clase 45, así como la cancelación del registro Nº

16552, otorgado en la misma clase a la Peletería Río Ozama, C. por A., de esta ciudad el 30 de abril del 1968;

VISTA: La instancia de anulación elevada a esta Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 13 de abril del 1970 por el Lic. Pedro Trocoso Sánchez, en representación de la Uniroyal Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

VISTOS: Los alegatos presentados por el Dr Edmundo Félix Cuevas en representación de la Pelètería Río Ozama C. por A., de esta ciudad, de fecha 10 de junio del 1970;

VISTO: El escrito ampliativo de Uniroyal Inc., suscrito por el Lic. Pedro Troncoso Sánchez de fecha 2 de julio de 1970.

VISTO: El escrito de réplica de la Peletería Río Ozama C. por A. de fecha 29 de julio del 1970, suscrito por el Dr. Edmundo Félix Cuevas;

VISTOS: Los artículos 4 y 10 de la Ley 1450 sobre Marcas de Fáblica y Nombres Comerciales e Industriales;

POR CUANTO: La mencionada instancia solicita la anulación del certificado de registro Nº 16552 de fecha 30 de abril del 1968, marca de fábrica KEDS, aplicada a proteger zapatos tennis, clase 45 de la nomenclatura actual de marcas de fáblica. así como el registro de dicha marca en favor de la Uniroyal, Inc.;

OIDA: La opinión de los miembros del Cuerpo de Consejeros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en materia de Marcas de Fáblica y Nombres Comerciales e Industriales, emitida en reunión de dicho organismo celebrada en fecha 6 de agosto del 1970, y que consta en acta de esa misma fecha;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 4 y 10 de la Ley 1450 de fecha 13 de diciembre del 1937, sobre registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar la cancelación del registro Nº 16552, clase 45 otorgado a la Peletería Río Ozama, C. por A.,el 30 de abril del 1968, por haber sido usado por ésta durante un tiempo inferior a la cuarta parte del tiempo durante el cual fué usado por la Uniroyal, Inc.;

SEGUNDO: Ordenar el registro de la marca de fábrica KEDS, clase 45, en favor de la Uniroyal, Inc., por el término de 20 años, aplicada a proteger zapatos y demás artículos incluídos en dicha clase;

TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial para los fines legales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970).

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO
Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Cuerpo de Consejeros de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales

DR. MANUEL EUGENIO PEREZ PEÑA
Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretario exoficio

---

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

JURAMENTACION DEL SEÑOR ERWIN GUSTAVO REISCH LUCZ

ACTA NUMERO 29.—

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 25 de mayo del año mil novecientos

setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, DR. JUAN ARISTIDES TAVERAS GUZMAN, Secretario de Estado de Interior y Policia, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor ERWIN GUSTAVO REISCH LUCZ, antes de nacionalidad húngara, mayor de edad, soltero, Profesor Universitario, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 148491, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Benigno Filomeno Rojas Nº 77 altos, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 5031, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de mayo del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor ERWIN GUSTAVO REISCH LUCZ, su carta de naturalización previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Erwin Gustavo Reisch Lucz.

Dr Juan Arístides Taveras Guzmán,
Secretario de Estado de Interior
y Policía

Lorenzo A. Hernánde Mejía,
Oficial Mayor en funciones de
Secretario.

Erwin Gustavo Reisch Lucz.

Año XCI. Núm. 9200.

RECEIVED
DEC 1 1 1970
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 23 de Sept. de 1970

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Res. Nº 21, que aprueba el Acuerdo de Pago de fecha 14 de abril de 1970, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.—Ley Nº 22, que modifica la parte principal del Numeral 13 del Artículo 10 de la Ley General de Alcoholes Nº 243, del 9 de enero de 1968.—Res. Nº 23, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco Lara García.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 122, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales.—Dec Nº 123, que concede naturalización dominicana al Sr. Rafael Feria Rodríguez.—Dec. Nº 124, que nombra al Sr. Conrado Licairac B., Cónsul General de Primera Clase de la República en San Juan, Puerto Rico.—Dec. Nº 125, que nombra al Sr. Rafael Bonilla Aybar, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la ONU. —Dec. Nº 126, que establece precios de venta del arroz.—Dec. Nº 127, que nombra al Dr. Luis Raúl Betances, Representante Permanente Adjunto ante las Naciones Unidas.—Dec. Nº 128, que nombra al Lic. Fernándo Alvarez B., Miembro del Instituto Azucarero Dominicano.—Dec. Nº 129, que autoriza la impresión de estampillas para bebidas alcohólicas.—Dec. Nº 130, que concede incorporación a la "Asociación de Empleados de Hoyo de Lima".—Decretos Nos. 131, 132, 133, 134, 135 y 136, que otorgan exequátur a varios graduados de la U. A. S. D.— Decretos Nos. 137 y 138, que autorizan al Ayto. del Municipio

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 0

de la Romana a vender solares de su propiedad.—Dec. Nº 139, qu concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sanchez y Mella a S. E. Dr. Jaime Manuel Fernández.—Dec. Nº 140, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Luis Fco. Gómez Grullón.—Dec. Nº 141, que declara la urgencia para que el Estado entre en posesión de los terrenos cuya adquisición fué declarada de utilidad pública e interés social mediante Decreto Nº 5102 de fecha 4 de junio de 1970.—Dec. Nº 142, que nombra al Lic. Rafael Ravelo Miquis, Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.—Dec. Nº 143, que integra el Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera.—Dec. Nº 144, que nombra al Tte. Coronel Teófilo R. Romero Pumarol. E. N., Intendente General del Ejército Nacional.—Dec. Nº 145, que encarga al Lic. Carlos Rafael Goico Morales Vicepresidente de la República, de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 146, que nombra miembros y sus Suplentes del Censejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.—Dec. Nº 147, que asciende a la Sra. Martha M. Pegueo de Tonna al rango de Secretaria de Primera Clase de la Misión Permanente de la República ante la ONU.—Dec. Nº 148, que nombra al Dr. Rafael Valera B., Ministro Consejero de los asuntos culturales de la Embajada de la República en Caracas, Venezuela.—Dec. Nº 149, que nombra al Sr. José Bueno Gómez, Presidente de la Comisión Hípica Nacional.—Dec. Nº 150, que nombra al Mayor Dr. Rubén A. Núñez Fernández, P. N. Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.—Dec. Nº 151, que nombra al Coronel Angel Urbano Matos, E. N., Primer Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.—Dec. Nº 152, que nombra al 1er. Tte. Cesar E. Medina Louis, F.A.D., Juez Secreatrio del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.—Dec. Nº 153, que nombra al Primer Tte. Lic. Toribio Núñez Acevedo, P. N., Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.—Dec. Nº 154, que autoriza a la Pipe Line Technologists, Inc., a fijar su domicilio en la Rep. Dominicana.—Dec. Nº 155, que nombra al Sr. Francisco Carias Dominici, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia.—Reg. Nº 156, sobre las Dimensiones, Peso y Carga de los Vehículos que se autorizan a transitar por las Vias Públicas.—Decretos Nos. 157 y 158, que autorizan a los Aytos. del Municipio de Higüey y de Santiago a donar solares de su propiedad.—Dec. Nº 159, que crea e integra una Comisión de Alto Nivel, para que realice una investigación sobre las denuncias que se han hecho acerca del inicio de una campaña de devastación indiscriminada de pinos y otros árboles maderables en la Cordillera Central.—Dec. Nº 160, que nombra al Sr. Pedro Bartolomé Benoit, Cónsul General de Primera Clase de la República en Curazao.—Dec. Nº 161, que con-

(Pasa a la Pag. 3)

cede pensión del Estado a la Sra. Ana A. Rodríguez Reyes. Dec. Nº 162, que nombra al Sr. Luís Alba, Subsecretario de Estado de Trabajo y al Sr. Luís Genao Espaillat Subsecretario de Estado de Interior y Policía.—Dec. N. 163, que nombra al Ing. Angel Nessy Tanuz, Cónsul Honorario de la República en Puerto La Cruz, Venezuela.—Dec. Nº 164, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a S. E. Dr. Peter C. Muller.—Dec. Nº 165, que inviste de los Plenos Poderes de lugar para firmar, bajo reserva de ratificación, y a nombre del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos y el Convenio Internacional sobre responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. Decretos Nos. 166 y 167, que conceden incorporación a sendas asociaciones del país.—Decretos Nos. 168 y 169, que otorgan exequátur a varios graduados de la U.A.S.D.—Decretos Nos. 170 y 171, que conceden incorporación a sendas asociaciones del país.—Dec. Nº 172, que nombra al Sr. Juan E. Marichal, Cónsul de la República en Cabo Haitiano.—Dec. Nº 173 que nombra nuevos miembros de la Comisión Organizadora de la 1ª Exposición Mundial del Libro y Festival Internacional de la Cultura.—Dec. Nº 174, que nombra a las Sras. Noris Rojas de Rojas y Josefina B. de Abreu, Gobernadoras Civiles de las Provincias Espaillat y Valverde, respect.—Dec. Nº 175, que nombra al Ing. Anibal J. Peralta Brache miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 176, que asciende al rango de Primer Secretario adscrito a la División de Protocolo de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores al Dr. Miguel A. Rodríguez C.—Dec. Nº 177, que eleva al grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada al Dr. Francisco Carias Dominici.—Dec. Nº 178, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. José G. Sobá.—Dec. Nº 179, que nombra al Dr. Hipólito Herrera P. Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo. Dec. Nº 180, que concede pensión del Estado a varias personas. Dec. Nº 181, que nombra al Tte. Coronel Teófilo R. Romero Pumarol, E. N. Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Valverde. —Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de San Juan. —Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extracto y Resolución de la Sec. de E de Industria y Comsol e concesiones mineras.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. 23 de Sept. de 1970. Nº 9200.

Resolución Nº 21, que aprueba el Acuerdo de Pago de fecha 14 de abril de 1970, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

RESOLUCION Nº 21

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Pago de fecha 14 de abril de 1970, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID);

R E S U E L V E :

UNICO.— APROBAR El Acuerdo de Pago de fecha 14 de abril de 1970, suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer y los Estados Unidos de América, actuando através de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), representada por el Director de ésta Señor John P. Robinson, por medio del cual se establece que la República Dominicana recibirá como compensación la suma de US$1,432.000.00 como arreglo final de los reclamos de cualquier naturaleza que ésta tenga contra CODDEA, COMPAI y

CINSA, de conformidad con el Acuerdo de Préstamo de fecha 22 de diciembre de 1966 y sus enmiendas, y la AID no tendrá ninguna participación en dicha suma. Asimismo la República Dominicana se compromete a pagar a la AID la suma de US$ 2,568.000.00 en veinte cuotas consecutivas anuales de US$ 128,400.00 cada una; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PAGO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago de fecha 14 de abril de 1970 entre la República Dominicana ("REPUBLICA DOMINICANA") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A. I. D.").

DECLARACION

POR CUANTO, la REPUBLICA Y DOMINICANA y la A.I D. suscribieron un Memorandum de Entendimiento de fecha 1 de abril de 1970 (('Entendimiento") el cual provee: (i) que la A.I.D. gestionará y obtendrá que CODDEA, Inc. ("CODDEA"), una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nebraska con su oficina principal en Manzanillo, República Dominicana, Compañía Agrícola Industrial, C. por A., ("COMPAI"), una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, y Compañía Industrial del Norte, S. A., ("CINSA") una corporación organizada y existente bajo las leyes de la República Dominicana, por no poder las compañías arriba mencionadas continuar el desarrollo de las operaciones de CODDEA en la República Dominicana ("Proyecto"), el traspaso a la República Dominicana de todos sus derechos, títulos e intereses en y a determinados terrenos, inmuebles, inmuebles por destinación, mejoras, muebles, y equipo y a que convengan en ciertos derechos de acceso durante la liquidación del Proyecto; (ii) que a cambio de eso la República Dominicana pagará cuatro millones de dólares de los Estados Unidos ($4,000.000), un millón cuatrocientos treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos ($1,-

432.000) el cual será retenido por la REPUBLICA DOMINICANA como arreglo final de todos los reclamos de la REPUBLICA DOMINICANA de cualquier naturaleza contra CODDEA, COMPAI y CINSA que existen en relación con el Proyecto (incluyendo el préstamo de pesos dominicanos, e intereses vencidos sobre éste, obtenido por CODDEA y COMPAI de la REPUBLICA DOMINICANA de conformiadd con el acuerdo de préstamo de fecha 22 de diciembre de 1966 y sus enmiendas), y dos millones quinientos sesenta y ocho mil dólares ($2,568.000) los cuales deberán ser pagados en los Estados Unidos por la REPUBLICA DOMINICANA a la orden de la A.I.D. sin ninguna contrarreclamación, deducción de impuesto o cargo de ninguna especie en veinte (20) cuotas consecutivas iguales anuales con interés al tipo de dos y medio por ciento (2½%) anual sobre el balance pendiente del capital, dichas obligaciones pagaderas a la orden de la A. I. D. estarán representadas por pagarés a la orden negociables y respaldados por la completa fidelidad y crédito de la República Dominicana; (iii) que dichas obligaciones estarán representadas por este acuerdo final; y

POR CUANTO, en satisfacción de las obligaciones de la A.I.D bajo el Entendimiento la A.I.D. ha gestionado un "Convenio de Cesión de Activos" para suscribirse entre la REPUBLICA DOMINICANA, CODDEA, COMPAI y CINSA, el cual se suscribió en la misma fecha de este Acuerdo; y

POR TANTO, en consideración de la ejecución del Convenio de Cesión de Activos y de conformidad con el Entendimiento, las partes a este fin desean arribar a este acuerdo final por escrito que disponga los pagos antes mencionados;

AHORA, POR LO TANTO, la REPUBLICA DOMINICANA y la A.I.D. acuerdan por este medio lo siguiente:

ARTICULO I

EL COMPROMISO

Sección 1.01.—Pago a la REPUBLICA DOMINICANA.—LA REPUBLICA DOMINICANA compensará sin tardanza la

suma principal de un millón cuatrocientos treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos ($1,432.000) como arreglo final de todos los reclamos de la REPUBLICA DOMINICANA de cualquier naturaleza contra CODDEA, COMPAI y CINSA que existan en relación con el Proyecto (incluyendo el préstamo de pesos dominicanos y los intereses vencidos sobre éste, obtenido por CODDEA y COMPAI de la REPUBLICA DOMINICANA de conformidad con el acuerdo de préstamo de fecha 22 de diciembre de 1966 y sus enmiendas) ,y la A.I.D. no tendrá ninguna participación en la suma así compensada.

Sección 1.02. Pago a la Orden de la A.I.D.

(a) Pago del Capital. LA REPUBLICA DOMINICANA acuerda por este medio pagar a la orden da la A.I.D. (A.I.D.) y cada cesionario de cualquier derecho de la A.I.D. bajo esto o bajo cualquier pagaré emitido de conformidad a este fin siendo referido en lo adelante como el ("Tenedor") sin presentación, demanda o protesta de ninguna clase (todos los cuales son por este medio renunciados expresamente por la REPUBLICA DOMINICANA) la suma principal de dos millones quinientos sesenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos ($2,568,000) ("Capital") en veinte (20) cuotas consecutivas anuales de ciento veintiocho mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos ($128,400) cada una, la primera de las cuales vencerá y será pagadera el 14 de abril de 1971, y las cuotas subsiguientes vencerán y serán pagaderas cada 14 de abril de cada año calendario sucesivo hasta e incluyendo 1990.

(b) Pago de Interés. La REPUBLICA DOMINICANA acuerda pagar interés sobre el Capital pendiente y no pagado al tipo de dos y medio por ciento (2½%) anual. El interés se acumulará desde la fecha de este Acuerdo, vencerá y será pagadero el 14 de abril de cada año calendario comenzando en 1971 y deberán ser computados como si cada año calendario consistiera de trescientos sesenta (360) días y como si cada mes calendario consistiera de treinta (30) días. Todos los pagos serán aplicados primero a los intereses vencidos según este Acuerdo y luego al Capital pendiente.

(c) Pago Adelantado Voluntario. Podrán ser imputados

al Capital exigible o intereses vencidos, los pagos que la REPUBLICA DOMINICANA pueda hacer en cualquier momento por adelantado, sin ninguna prima o penalidad sobre todo o cualquier parte del Capital junto con los intereses acumulados. Cualesquiera de dichos pagos por adelantado del Capital deberá ser aplicado al Capital pendiente en el orden de su vencimiento.

(d) Moneda y Lugar de Pago. Cada pago del Capital, interés y cualquier otro pago requerido según este Acuerdo o por cualquier pagaré emitido de conformidad con este Acuerdo deberá ser hecho en dólares de los Estados Unidos al Tenedor autorizado de éste en los Estados Unidos de América en la oficina de la A.I.D. en Washington, D. C., o en tales otros lugares de los Estados Unidos como puedan ser designados por comunicación de dicho Tenedor a la REPUBLICA DOMINICANA.

(e) Emisión de Pagares. Inmediatamente después de suscribirse este Acuerdo, la República DOMINICANA emitirá veinticinco (25) pagarés ("Pagarés") pagaderos a la orden de la A.I.D., cada uno de los cuales deberá estar fechado 14 de abril de 1970, representará los pagos del Capital vencido de los Pagarés y el interés aplicable a los mismos, incorporará otras disposiciones de este Acuerdo, y deberá estar hecho de la misma manera adjunto a esto como Anexo 1. Las cinco primeras cuotas de Capital deberán estar representadas por dos Pagarés cada una, en las sumas respectivas del Capital de US$105,600 y US$22,800, y cada una de las 15 cuotas sucesivas de Capital deberá estar representada por un Pagaré en la suma principal de US$128,400.

ARTICULO II

REPRESENTACIONES Y GARANTIAS

Sección 2.01 Representaciones y Garantias por la REPUBLICA DOMINICANA. La REPUBLICA DOMINICANA representa y garantiza a la A.I.D. que exceptuando la ratificación por parte del Congreso Nacional:

(a) La suscripción de este Acuerdo, la emisión de los Pagarés según este Acuerdo, la actuación por la REPUBLICA DOMINICANA de las transacciones aquí contempladas y el cumplimiento por la REPUBLICA DOMINICANA de las disposiciones de los Pagarés y de este Acuerdo: (i) están dentro de la autoridad de la REPUBLICA DOMINICANA, (ii) han sido autorizados por la REPUBLICA DOMINICANA por todos los medios requeridos por la Constitución y la ley, (iii) no viola ninguna disposición de la Constitución, o de ley, decreto, regulación o sentencia aplicable actualmente en efecto en la República Dominicana, y (iv) no estará en conflicto con, o resultará en un incumplimiento de cualquier término, condición o disposición de cualquier Acuerdo o instrumento del cual la REPUBLICA DOMINICANA es parte o por el cual la REPUBLICA DOMINICANA o cualquiera de sus propiedades están o podría estar obligado.

(b) Todas las aprobaciones, autorizaciones, órdenes, licencias incluyendo la licencia apropiada para la compra de divisas). permisos, franquicias o consentimientos de, o registros, declaraciones o presentaciones con, cualquier autoridad gubernamental que son requeridas en relación con la emisión de los Pagarés y la ejecución, entrega, o cumplimiento de este Acuerdo, han sido obtenidas y satisfechas con anterioridad a la ejecución de este Acuerdo. Si cualquier otra aprobación, autorización, orden, licencia, permiso, franquicia o consentimiento de o registro, declaración o presentación similar con, cualquier autoridad gubernamental que en lo adelante pudiere ser requerido con respecto a este Acuerdo, dichos requisitos serán pronta y debidamente cumplidos por la REPUBLICA DOMINICANA.

(c) Todos los pagos que serán hechos por la REPUBLICA DOMINICANA según este Acuerdo y según los Pagarés a la orden de A.I.D. o de cualquier Tenedor están exentos de cualquier rédito, retención e impuestos de cualquier naturaleza de la REPUBLICA DOMINICANA o de cualquier estado, municipalidad u otra subdivisión política o autoridad impositiva de este: y todos estos pagos deberán ser hechos según este Acuerdo y según los Pagarés libres y sin deducción por la REPU-

BLICA DOMINICANA o cualquier otra persona, de cualquiera y todos los impuestos, gravámenes, contribuciones, deducciones que pueden serle impuestos, gravados, recolectados o tasados sobre los Pagarés por la REPUBLICA DOMINICANA o por cualquier estado, municipalidad u otra subdivisión política o autoridad impositiva de éste.

(d) Este Acuerdo constituye un acuerdo legal, válido y obligatorio de la REPUBLICA DOMINICANA ejecutable de conformidad con sus términos. Los Pagarés, cuando sean emitidos constituirán obligaciones legales, válidas y obligatorias de la REPUBLICA DOMINICANA ejecutables de conformidad con sus términos.

(e) La completa fidelidad y crédito de la REPUBLICA DOMINICANA esta comprometida con el cumplimiento de este Acuerdo y los Pagarés emitidos según el mismo, y ningún pago bajo este Acuerdo o de los Pagarés a cualquier Tenedor estará sujeto a ningún reclamo o defensa de la REPUBLICA DOMINICANA o de cualquier estado, municipalidad u otra subdivisión política o autoridad impositiva de éste, sea por la vía de rescisión, reclamación, contrarreclamación, reducción de cualquier naturaleza o de otro modo.

(f) La REPUBLICA DOMINICANA pagará puntualmente por completo todos los impuestos de sellos de documentos u otros impuestos, cargos u honorarios, si los hubiera, los cuales sean o en lo adelante podrían estar vencidos y pagaderos bajo cualquier ley aplicable de la República Dominicana en relación con la ejecución de este Acuerdo, la transacción contemplada en este Acuerdo, y, la emisión de los Pagarés conforme a este Acuerdo.

(g) La REPUBLICA DOMINICANA notificará prestamente a la A.I.D. por escrito cualquier condición que sea del conocimiento de la REPUBLICA DOMINICANA la cual tenga razón de creer que crearía un incumplimiento de pago a cualquier Tenedor de Capital o interés sobre los Pagarés o cualquier incumplimiento bajo este Acuerdo.

Sección 2.02. Representación de la A.I.D. La A.I.D. repre-

senta y garantiza que tiene plenos poderes y autoridad para ejecutar y llevar a cabo sus obligaciones bajo este Acuerdo.

ARTICULO III

PACTOS

Sección 3.01. Pagos de Pagarés Libres de Iimpuestos y Sellos de Impuestos Locales. La REPUBLICA DOMINICANA conviene en que todos los pagos de intereses y de Capital amparados por los Pagarés, incluyendo todo pago hecho bajo esta Sección 3.01, estarán libre de, y sin ninguna obligación para o deducción por la REPUBLICA DOMINICANA o cualquier otra parte para, cualesquiera y todos en el presente y en el futuro impuestos, gravámenes, contribuciones, deducciones, penalidades y retenciones cualesquiera impuestas, gravadas, recolectadas o tasadas sobre eso por la REPUBLICA DOMINICANA o por cualquier estado, municipalidad u otra subdivisión política o autoridad impositiva de éste o por cualquier otro país que no sea los Estados Unidos de América (todos tales impuestos, gravámenes, contribuciones, deducciones, penalidades y retenciones serán llamados en lo adelante "Impuesto Local") y si cualquier Impuesto Local es impuesto, gravado, recolectado, o tasado con respecto a los Pagarés, la REPUBLICA DOMINICANA pagará el mismo a nombre de cada Tenedor afectado por eso, o, en el caso de que dicho Tenedor haya efectuado dicho pago, reembolsará a dicho Tenedor junto con cualquier Impuesto Local que ha sido impuesto, gravado, recolectado o tasado con respecto a dicho pago por la REPUBLICA DOMINICANA, cualquier estado, municipalidad u otra subdivisión política o autoridad impositiva de éste, como interés en adición a los intereses previstos por este Acuerdo y en los Pagarés, para que cada Tenedor reciba neta y libre de todas retenciones, deducciones, obligaciones de ningún Impuesto Local una suma igual a la suma que dicho Tenedor debiera haber recibido si no hubiese habido ningún impuestos, gravámen, recolección o tasación.

Si cualquier impuesto de sello de documento u otro impuesto similar u honorarios en lo adelante sean vencidos y

pagaderos bajo cualquier ley aplicable de la República Dominicana en relacion con la ejecución y entrega de este Acuerdo, la transacción contemplada en este Acuerdo o la emisión de los pagarés, dicho impuesto de sello de documento u otro impuesto similar u honorarios serán pagados puntualmente y debidamente por completo por la REPUBLICA DOMINICANA.

Sección 3.02. Cesión. Este Acuerdo y la representación, garantías y pactos contenidos en él serán obligatorios sobre y deberán pasar a beneficio de los sucesores, causahabientes o cesionarios de cada Tenedor. La A.I.D. y cada Tenedor podrá en cualquier momento ceder, negociar o de otra manera traspasar a cualquier persona cualesquiera de sus derechos según este Acuerdo o según cualesquiera de los Pagarés sin obtener ningún consentimiento adicional de la A.I.D. o de la REPUBLICA DOMINICANA. Cualquier persona que no sea la A.I.D. podrá notificar a la REPUBLICA DOMINICANA después de convertirse en Tenedor y designar direcciones a las cuales las comunicaciones podrán ser enviadas como dispone la Sección 5.01 de este Acuerdo pero la falta de hacer dicha comunicación no afectará la validez de dicha cesión, negociación, u otro traspaso.

Sección 3.03. Reemplazo y Remisión de Pagarés.

(a) No obstante cualquier previsión contraria a lo contenido en este Acuerdo, al recibo por la REPUBLICA DOMINICANA de pruebas de robo, pérdida, mutilación confiscación o destrucción de cualquier Pagaré la REPUBLICA DOMINICANA ejecutará y entregará dentro de un plazo razonable al Tenedor de dicho Pagaré robado, perdido, multilado, confiscado o destruído un nuevo Pagaré del mismo tenor en lugar del Pagaré robado, perdido, mutilado, confiscado o destruído. El afiuavit de la A.I.D. o del presidente o del tesorero de cualquier otro Tenedor de dicho pagaré describiendo las condiciones bajo las cuales dicho robo, pérdida, confiscación o destrucción ocurrió, deberán ser aceptadas por la REPUBLICA DOMINICANA como prueba satisfactoria de esa eventualidad. Cualquier Pagaré emitido y entregado de conformidad con las disposiciones de esta Sección 3.03 (a) deberá ser fechado a la fecha en

la cual en interés ha sido pagado en ella, ser en la misma suma total del capital que el original, así como, y de otra manera ser idéntico a, el Pagaré original; pero cada uno de dichos nuevos Pagarés deberá tener una anotación en cuanto a la suma del Capital que haya sido hasta entonces pagado sobre dicho Pagaré original (incluyendo pagos por adelantado) y la fecha en la cual el interés sobre el mismo ha sido pagado.

(b) Si la A.I.D. o cualquier Tenedor subsiguiente de un Pagare o Pagarés hace un requerimiento por escrito a la REPUBLICA DOMINICANA por un Pagaré o Pagarés de otra denominación o pagadero a otro beneficiario, la REPUBLICA DOMINICANA ejecutará y entregará a la A.I.D. o al Tenedor subsiguiente dentro de un tiempo razonable. a cambio del Pagaré o Pagarés emitidos originalmente (o si cualquier Pagaré emitido originalmente ha sido robado, perdido, mutilado, confiscado o destruído, a dar cumplimiento con las disposiciones de la Sección 3.03 (a) un nuevo Pagaré o Pagarés en tal denominación o denominaciones requeridas por la A.I.D. o el Tenedor subsiguiente, siempre y cuando dicho nuevo Pagaré o Pagarés sea fechado la fecha en la cual intereses hayan sido pagados sobre ese, sean iguales a la suma total del Capital que la suma total del Capital del original, y de otra manera sean idénticos a, dicho Pagaré o Pagarés entregados. Dicho nuevo Pagaré o Pagarés deben tener una anotación en cuanto a la suma del Capital que haya sido hasta entonces pagada en dicho Pagaré entregado (incluyendo pagos por adelantado) y la fecha en la cual el interés sobre el mismo haya sido pagado.

(c) La REPUBLICA DOMINICANA soportará todos los gastos en relación con la emisión y entrega de nuevos Pagarés de conformidad con la Sección 3.03, incluyendo los gastos de emisión de dichos Pagarés y el envío de ellos a la A.I.D. o a cualquier Tenedor subsiguiente, y todos los sellos y otros Impuestos Locales exceptuando cualquier gasto de la A.I.D. o de cualquier Tenedor subsiguiente contraído en relación con la ejecución y entrega de dichos Pagarés.

Sección 3.04. Ratificación y Opinión Legal. Inmediatamente después de la suscripción de este Acuerdo, el Gobierno de la República Dominicana tomará todas las acciones necesarias pa-

ra la obtención tan pronto como sea posible la ratificación de este Acuerdo por el Congreso Nacional, e inmediatamente después enviará a la A.I.D. una opinión legal del consultor jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana en forma y sustancia que sea satisfactoria a la A.I.D. al efecto que este Acuerdo y los Pagarés cuando sean emitidos constituirán obligaciones válidas, legales y obligatorias respaldadas por la completa fidelidad y crédito de la República Dominicana y ejecutables de conformidad con sus términos sin ninguna contrareclamación de cualquier naturaleza.

ARTICULO IV

CASOS DE INCUMPLIMIENTO

Sección 4.01. Casos de Incumplimiento. La ocurrencia de uno o más de lo siguiente constituirá un Caso de Incumplimiento;

(a) La falta de hacer cualquier pago en dólares de los Estados Unidos de cualquier Capital de o interés (incluyendo cualquier suma pagadera de conformidad con la Sección 3.01 de este Acuerdo) a cualquier Tenedor cuando y como el mismo se vuelva vencido y pagadero de conformidad con las disposiciones de cualquier Pagaré o de este Acuerdo y la continuación de dicha falta por treinta (30) días; o

(b) La falta en la debida observancia o ejecución de cualquier otro pacto o condición en este Acuerdo en cualesquiera de los Pagarés requeridos a ser mantenidos o ejecutados por la REPUBLICA DOMINICANA y la continuación de dicha falta por treinta (30) días después de habérsele comunicado y la REPUBLICA DOMINICANA haberlos recibido especificándole dicha falta; o

(c) Cualquier representación o garantía hecha por la REPUBLICA DOMINICANA en este Acuerdo, o en cualquier opinión, o en otro documento entregado por la REPUBLICA DOMINICANA para cumplir con cualquier condición o para llenar cualquier requisito de este Acuerdo, se pruebe que es incorrecta en cualquier forma material al respecto.

Sección 4.02. Aceleración de los Pagarés. En el caso de la ocurrencia de uno o más de los Casos de Incumplimiento, como es definido en la Sección 4.01, entonces en cada uno y en todos esos casos durante la continuación de cualesquiera de dichos Casos de Incumplimiento, a menos que el Capital de todos los Pagarés se haya vuelto ya vencido y pagadero, por comunicación a la REPUBLICA DOMINICANA (con una copia a la A.I.D.), cada Tenedor podrá declarar todo o cualquier parte del Capital pendiente de cualquier Pagaré poseído por dicho Tenedor se considerará, y sobre cualquier declaración el mismo será, inmediatamente vencido y pagadero, sin ninguna presentación, demanda, protesto o comunicación de cualquier naturaleza, todos los anteriores requisitos quedan por este medio expresamente renunciados por la REPUBLICA DOMINICANA.

SECCION 4.03. Recursos No Renunciables. Ningún derecho o recurso otorgado a cualquier Tenedor por este Acuerdo o en cualquier Pagaré emitido según este Acuerdo tiene por objeto exceptuar cualquier otro derecho o recurso, y cada uno y todos dichos derechos y recursos se acumularán en adición a cualquier otro derecho o recurso otorgado a dicho Tenedor bajo este Acuerdo o ahora o en lo adelante proporcionado por cualquier ley o regulación aplicable. La falta de cualquier Tenedor de insistir en cualquier momento sobre el estricto cumplimiento u observancia de cualquier pacto, acuerdo o condición contenido en este Acuerdo o en cualquier Pagaré emitido bajo este Acuerdo o a ejercer cualquier derecho, recurso, o poder disponible a dicho Tenedor, deberá ser entendido como una renuncia o abandono de éste en ese momento o en lo sucesivo.

ARTICULO V

MISCELANEA

Sección 5.01. Comunicaciones. Cualquier comunicación requerimiento, consentimiento, documento, aviso o dirección dada, hecha, mandada o retirada de conformidad con este Acuerdo deberá ser dada por escrito, en el idioma inglés y será juzgada que ha sido debidamente entregada a y recibida por cua-

lesquiera de las partes en la fecha que actualmente fue recibida por dicha parte en la dirección más abajo especificada:

A la A. I. D.

Private Enterprise División
Office of Development Resources
Bureau for Latin Amirica

Agency for International
Development

Departament of State
Washington, D. C. 20523, y

Misión de la U. S. A. I. D.

Embajada de los Estados Unidos de América

Santo Domingo, República Dominicana
Cable: USAID

Amembassy

A la REPUBLICA DOMINICANA:

Secretaria de Estado de Finanzas

Santo Domingo, República Dominicana.

Otras direcciones podrán ser sustituídas por las arriba mencionadas y nuevas direcciones agregadas por personas otras que no sean la A.I.D. que podrán convertirse en Tenedores al dar aviso de dicha sustitución o adición en la forma prevista en la Sección 5.01.

Sección 5.02. Término. El término de este Acuerdo deberá ser desde la fecha de este Acuerdo hasta el pago total de (i) el Capital de el interés sobre los Pagarés emitidos bajo este Acuerdo, y (ii) todas otras sumas pagaderas por la REPUBLICA DOMINICANA bajo este Acuerdo.

Sección 5.03. Modificaciones y Renuncias. Ninguna modificación o renuncia de ninguna de las disposiciones de este

Acuerdo o consentimiento a ninguna desviación de este Acuerdo, podrá ser vigente a menos que sea firmada por un oficial autorizado de la A.I.D. y cualquier otro Tenedor, y cualesquiera de dichas renuncias o consentimientos solo estará vigente en la instancia especifica y para el propósito por el que fue dada. Ninguna comunicación a o demanda sobre la REPUBLICA DOMINICANA en cualquier caso dará derecho a la REPUBLICA DOMINICANA, a cualquier otro aviso o comunicación adicional o demanda de las mismas similar u otra circunstancia.

Sección 5.04. Versiones en Inglés y en Español. Las partes a este fin suscriben este Acuerdo en la lengua española e inglesa: en casos de ambiguedad o conflicto entre la versión en español y en inglés de este Acuerdo, la versión en inglés prevalecerá.

Sección 5.05. Compilación. Este Acuerdo engloba la totalidad de lo convenido y entendido por las partes en este Acuerdo con relación a los asuntos tratados bajo este Acuerdo y reemplaza todo previo acuerdo y entendimiento de dichas partes que se relacionen con el asunto tratado.

EN FE DE LO CUAL, la REPUBLICA DOMINICANA y la A.I.D., cada uno actuando a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han convenido que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y entregado a cada uno en el día y año señalados en el comienzo de este documento.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

POR Joaquín Balaguer
TITULO Presidente

EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ACTUANDO A TRAVES DE LA AGENCIA
PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

POR John P. Robinson
TITULO Director

ANEXO I

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, DE ABRIL DE

Nº_____ U. S.

PAGARE AL 2½%

POR VALOR RECIBIDO en inmuebles y equipo, el Gobierno de la República Dominicana ("REPUBLICA DOMINICANA") por este medio se compromete a pagar a los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, ("A. I. D.") o a su orden la suma principal de ("Capital") el de abril de 19 y pagar intereses sobre el Capital pendiente al tipo de dos y medio por ciento (2½%) anual. Los intereses deberán acumularse desde tal fecha, y deberán vencer y ser pagaderos el de abril de cada año comenzando en 1971, y deberán ser calculados como si cada año calendario consistiera de trescientos sesenta (360) días y como si cada mes calendario consistiera de treinta (30) días.

Todos los pagos deberán ser aplicados primero a los intereses vencidos y después al Capital. Al pago de todos los intereses vencidos, la REPUBLICA DOMINICANA en cualquier momento podrá pagar por adelantado, sin ninguna prima o penalidad, todo o parte del Capital, siempre y cuando en ese mento todo el capital vencido anteriormente bajo el Acuerdo de pago descrito más abajo haya sido pagado primero.

Todo pago de interés y Capital, incluyendo pagos hechos bajo este párrafo, deberán ser hechos libre de, y sin ninguna obligación para o deducciones por la REPUBLICA DOMINICANA o cualquier otra parte por concepto de cualquier y todos los impuestos presentes y futuros, gravámenes, contribuciones, deducciones, penalidades y retenciones que sean impuestas, gravadas, recolectadas o tasadas por la REPUBLICA DOMINICANA o por cualquier estado, municipalidad u otra subdivisión política o autoridad impositiva o por cualquier otro país que no sea los Estados Unidos de América (Todos tales impuestos, gravámenes, contribuciones deducciones, penalidades y retenciones serán referidos en lo adelante com-

"Impuesto Local") y si cualquier Impuesto Local es impuesto, gravado, recolectado o tasado con respecto a eso, la REPUBLICA DOMINICANA pagará, a nombre del tenedor de este Pagaré ("Tenedor"), o en el caso que el Tenedor haya hecho tales pagos, reembolsará el Tenedor del mismo. LA REPUBLICA DOMINICANA pagará por completo y puntualmente todos los impuestos de sello de documentos o todos los impuestos similares u honorarios los cuales en lo adelante venzan y sean pagaderos bajo cualquier ley aplicable de la República Dominicana en relación con la emisión de este Pagaré o cualquier transacción contemplada aquí.

La completa fidelidad y crédito de la REPUBLICA DOMINICANA queda comprometida al cumplimiento de este Pagaré y a los pagos requeridos bajo el mismo y ni el Pagaré ni cualquier pago requerido bajo el mismo podrá estar sujeto a ninguna reclamación o justificación de la REPUBLICA DOMINICANA, o cualquier estado, municipalidad o cualquier otra subdivisión política o autoridad impositiva, sea por vía de rescisión, contrademanda, compensación, reducción de cualquier clase o de otro modo.

Cada pago de Capital, interés y cualquier otro pago requerido por este medio deberá ser hecho en dólares de los Estados Unidso al Tenedor en los Estados Unidos de América en las Oficinas de la A.I.D. en Washington, D. C., o a tales otros lugares en los Estados Unidos de América como pueda ser destinado por aviso del Tenedor a la REPUBLICA DOMINICANA.

Las disposiciones de este Pagaré serán obligatorias al y deberán quedar para el beneficio de los sucesores, causahabientes o cesionarios de cada Tenedor de este Pagaré, la A.I.D. y cualquier Tenedor podrá en cualquier momento traspasar, negociar, o de otra manera transferir a cualquier persona cualesquiera de sus derechos bajo este Pagaré o bajo cualesquiera de los Pagarés sin el consentimiento adicional de la A.I.D. o de la REPUBLICA DOMINICANA.

Este Pagaré es uno de los pagarés de la REPUBLICA DOMINICANA emitidos como se dispone en el Acuerdo de Pago entre la REPUBLICA DOMINICANA y la A.I.D. fechado el

14 de abril de 1970 ("Acuerdo de Pago") el cual Acuerdo de Pago es mencionado por este medio con el fin de hacer deferencia a los términos y disposiciones del mismo y a derechos adicionales y limitaciones a tales derechos de la REPUBLICA DOMINICANA y del Tenedor de este Pagaré incluyendo sin ninguna limitación, disposición para la aceleración de su vencimiento. Al vencimiento o aceleración de este Pagaré como se dispone en el Acuerdo de Pago este Pagaré se hará y quedará inmediatamente vencido y pagadero, sin ninguna presentación, demanda, protesto o comunicación de cualquier clase, todos los cuales quedan por este medio expresamente renunciados por la REPUBLICA DOMINICANA. Este Pagaré es hecho expresamente sujeto a y deberá estar regido por todas las disposiciones del Acuerdo de Pago como si fuera expresamente expuesto en éste.

EN FE DE LO CUAL, la REPUBLICA DOMINICANA ha hecho este Pagaré para ser debidamente firmado este día de abril de 19 .

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

POR ANEXO 1

TITULO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela.
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 22, que modifica la parte principal del Numeral 13 del Artículo 10 de la Ley General de Alcoholes Nº 243, del 9 de enero de 1968.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 22

CONSIDERANDO: Que debe ser norma de sana política económica estimular la libre competencia;

CONSIDERANDO: Que deben protegerse las empresas establecidas no otorgando a nuevas empresas privilegios que no tengan aquellas;

CONSIDERANDO: Que tal protección no debe llegar al extremo de desestimular la creación e instalación de nuevas industrias, principalmente cuando existe monopolio y el mercado es lo suficientemente amplio para dar cabida a otra empresa.

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 422 del 26 de marzo de 1969, que modifica el Artículo Nº 10, Numeral 13 de la Ley General de Alcoholes Nº 243 del 9 de enero de 1968, dificulta o desalienta la instalación de nuevas cervecerías con gravámenes sobre la producción sensiblemente más elevados que los aplicados a empresas que dominen el mercado;

CONSIDERANDO: Que esa misma Ley Nº 422 trae como consecuencia, en caso de establecerse una nueva empresa, que la misma esté en franca desventaja respecto a las empresas existentes, reduciendo notablemente sus posibilidades de competir exitosamente e incluso de subsistir;

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 422 especializa parte de los ingresos recaudados por ella para el mantenimiento de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que cualquier otro interés debe ceder ante la prioridad de este uso que tiende a preservar las posibilidades sociales de una población más preparada y un mayor nivel de cultura;

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, la Ley Nº 422 no asegura el logro de tan alto objetivo, pues las recaudaciones podrían reducirse sensiblemente dependiendo de la distribución del mercado entre los productores competidores;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, cualquier modificación a la Ley Nº 422 debe propugnar y lograr mejores o a lo sumo iguales posibilidades de que cristalicen los objetivos

educativo en primer lugar; y en segundo lugar, que se asegure la igualdad de condiciones tributarias para que la libre competencia sea efectiva.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica la parte principal del Numeral 13 del Artículo 10 de la Ley General de Alcoholes Nº 243, del 9 de enero de 1968, para que a partir del primer día del mes siguiente a la promulgación de esta ley rija del siguiente modo:

"13) El impuesto sobre cerveza producida o despachada de los tanques oficiales de las cervecerías, se aplicará sobre la producción quincenal, determinado en la siguiente forma:

a) Por cada litro RD$0.37;

b) Cuando la venta total de cerveza de fabricación nacional, para el consumo doméstico, sobrepase los 700,000 litros, cada fabricante gozará de rebajas en el impuesto por cada 1,000 litros adicionales, según se detalla más abajo, aplicables tales rebajas a toda cantidad de cerveza producida durante la quincena de que se trate; las rebajas se determinarán en la siguiente proporción:

De	700,001 a	750,000	RD$0.00048	
De	750,001 a	800,000	RD$0.00042	adicionales
De	800,001 a	850,000	RD$0.00037	adicionales
De	850,001 a	900,000	RD$0.00033	adicionales
De	900,001 a	950,000	RD$0.000294	adicionales
De	950,001 a	1,000,000	RD$0.000266	adicionales
De	1 000,001 a	1,050,000	RD$0.00023	adicionales
De	1,050,001 a	1,100,000	RD$0.00021	adicionales

c) Cuando la venta sobrepase los 1,100,000 litros, el impuesto a pagar será de RD$0.24 por cada litro, sobre la producción total de cada fabricante.

Art. 2.—Queda suprimida la NOTA 1 del citado Numeral 13 del Art. 10 de la Ley General de Alcoholes.

NOTA II.—El pago del impuesto se realizará del siguiente modo:

a) El impuesto correspondiente a la mitad de la cantidad de cerveza a despachar de los tanques oficiales, calculado a base de RD$0.37 por cada litro, antes de efectuarse el despacho.

b) Al cerrarse la quincena se hará una liquidación provisional para determinar el resto del impuesto a pagar.

c) Los resultantes de las liquidaciones a que se refiere el apartado b) deberá pagarlo el fabricante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada liquidación.

NOTA III.—A los fabricantes de cerveza se le deducirá un uno por ciento (1%) del impuesto a pagar en cada ocasión de realizar despacho de los tanques oficiales, como compensación por las pérdidas que puedan sufrir en el proceso de manufactura, embotellamiento o manipulación de sus productos.

NOTA IV.—La recaudación que se obtenga por la aplicación de este texto legal ingresará al Fondo General de la Nación hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (RD$-4,000.000.00) anuales. El Exceso de recaudación que sobrepase la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (RD$4,000,000.-00) anuales será entregado a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) como contribución a los gastos de esa institución educativa, independientemente de cualquier otra que se haga en virtud de otras leyes.

PARRAFO I—La Oficina Nacional del Presupuesto determinará, mes por mes, la cuantía mensual que de los CUATRO MILLONES DE PESOS (RD$4.000,000.00) corresponda, de acuerdo con el estimado presupuestal, al Fondo General de la Nación. El exceso sobre esta cuantía será entregado a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

PARRAFO II.—Para recibir los beneficios a que se refiere la Nota IV de este texto legal, se requiere, como condición esencial, que la Universidad Autónoma de Santo Domingo

(UASD), en interés de demostrar la correcta inversión de los fondos que percibe del Estado y de sus propios ingresos, remita dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, una relación de los gastos mensuales en que incurra, la cual será debidamente depurada por la Oficina Nacional del Presupuesto, a fin de comprobar si tales gastos se ajustan al Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes al año académico de que se trate, así como a las leyes vigentes".

Art. 3.—(Transitorio).—Las disposiciones del artículo 1ro. de esta ley surtirán efecto para las fábricas existentes a partir del inicio de la primera quincena que siga a la entrada en vigencia de esta ley, conforme a la programación de quincenas que para cada una fábrica de cerveza haya hecho la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 15 de la citada Ley General de Alcoholes, Nº 243, del 9 de enero de 1968.

"PARRAFO.—Sin embargo, la Dirección General de Rentas Internas podrá autorizar otras capacidades de envases, para bebidas alcohólicas no incluidas en la excepción señalada en este artículo, debiendo fijar en cada caso la cuantía promedio que deberá contabilizarse".

Art. 5.—La presente ley deroga y sustituye la Ley Nº 422, del 26 de marzo de 1969, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 23, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Francisco Lara García.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 23

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el contrato suscrito en fecha 22 de julio de 1970, en virtud del cual el Estado Dominicano vende al señor Francisco Lara García, una porción de terreno con área de 3,461.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 103 del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, por el precio de RD$-20,786.97.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 22 de julio de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, de una parte, y de la otra parte, el señor Francisco Lara García, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno con área de 3,461.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 103 del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 13536, serie 56, con sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de julio de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte, el señor FRANCISCO LARA GARCIA, dominicano, mayor de edad, comerciante, casado con la señora CONSUELO ARISTY DE LARA, portador de la cédula de identificación personal número 9354, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente Contrato.

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor FRANCISCO LARA GARCIA, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación.

'Una porción de terreno con área de 3,461.00 metros cuadrados, dentro de la parcela Nº 103, del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, Resto de la parcela Nº 103, por donde mide 111.70 metros; al Sur, Resto de la Parcela Nº 103, por donde mide 112.50 metros; al Este, Resto de la Parcela Nº 103, por donde mide 31.50 metros; y al Oeste, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 30.25 metros.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente ha sido por la suma de RD$20,786.97 (VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTISEIS PESOS ORO CON 97 100) pagadera en la siguiente forma :la suma de RD$-4,157.39 (cuatro mil ciento cincuentisiete pesos oro con 39/100) como pago inicial pagada por el comprador mediante el recibo número 277986, de fecha 21 de julio de 1970, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas de esta Ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga en su favor, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la suma de RD$16,629.58 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ORO CON 58/100), en ciento ocho (108) mensualidades consecutivas, la primera de RD$154.79 (ciento cincuenticuatro pesos oro con 79/100), y las restantes a razón de RD$153.97 (ciento cincuentitres pesos oro con 97/100), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con el privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD$16,629.58 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ORO CON 58/100) de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, el Sr. FRANCISCO LARA GARCIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo

dispuesto por el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

SEXTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto del presente acto.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente Contrato, en virtud del Certificado de Título Número 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de julio del mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Francisco Lara García

YO, DR. SEGISMUNDO C. TAVERAS L., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y FRANCISCO LARA

GARCIA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé de juramento ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970).

(Firma)

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 122, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 122

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Para los fines de cumplimiento del artículo primero de la Ley Nº 3425, del 18 de noviembre de 1952, se autoriza una emisión de 1,000.000 (UN MILLON) de sellos semipostales del tipo de RD$0.01 (un centavo) de valor facial.

Estos sellos serán de forma rectanglar, en tamaño de 35 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho, en color rojo, con el siguiente diseño; en la parte superior y a todo lo largo se leerá "REPUBLICA DOMINICANA"; en el centro figurará el Emblema de la Liga Dominicana contra el Cáncer; en la parte superior izquierda llevará su valor facial en guarismo, en esta forma: 1c; en la parte inferior y a todo lo largo se leerá lo siguiente: LIGA DOMINICANA CONTRA EL CANCER.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127 de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 123, que concede naturalización dominicana al Sr. Rafael Feria Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 123

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rafael Feria Rodríguez, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación personal Nº 247448, Serie 1ra. domiciliado y residente en la calle José Ortega Frías Nº 2, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización al señor Rafael Feria Rodríguez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estados de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mi novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 124, que nombra al Sr. Conrado Licairac B., Cónsul General de Primera Clase de la República en San Juan, Puerto Rico.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 124

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Conrado Licairac B., queda nombrado Cónsul General de Primera Clase de la República en San Juan, Puerto Rico, en sustitución de señor Rafael Bonilla Aybar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 125, que nombra al Sr. Rafael Bonilla Aybar, Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de a República ante la ONU.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 125

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Rafael Bonilla Aybar, queda nombrado Embajador Delegado Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas en sustitución de señor Frank Esmurdoc.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 126, que establece precios de venta del arroz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 126

CONSIDERANDO que es propósito del Gobierno tomar las

providencias tendientes a facilitar la adquisición de los artículos de primera necesidad, en interés de propender a un mayor bienestar de la población dominicana, especialmente de aquellas pertenecientes a las clases de menos recursos económicos;

CONSIDERANDO que con el propósito señalado se ha estimado conveniente tomar disposiciones encaminadas a fijar en una forma estable los precios de compra y de venta para los arroces de producción nacional en cáscara y descascarados;

CONSIDERANDO que el Banco Agrícola de la República Dominicana tiene almacenado la cantidad de quinientos setenta mi quintales de arroz que se hace preciso reelaborar en parte para que pueda ser vendido al público;

VISTA la Ley Nº 13, del 27 de abril de 1963, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art 1.—La Dirección General de Control de Precios tomará las medidas de lugar, en el sentido de que los precios de venta para los arroces en cáscara y para los arroces descascarados de producción nacional, sean vendidos del modo que indica a continuación, con efectividad a partir de la entrada en vigor del presente Decreto:

I. Arroz en Cáscara:

1) Arroces buenos, de grano largo y mediano:

Búffalo o Finlandés, Toño Brea, Blue Bonnes, Nilo I, Nilo II, Gigante, IR5, Century, Belle Patna, Juma, Inglés Largo, Higueyano, y otros similares:

i) Un kilogramo venteado, listo para elaboración, con un máximo de un 12%

de humedad y de un 3% de impurezas, a razón de.... .... RD$ 0.1625

ii) Un kilogramo, con su contenido de humedad máxima de un 20%, a razón de RD$ 0.1310

a) Por cada un 1% de humedad, en exceso del 20% se rebajará en su precio RD$0.25 por cada 100 kilogramos; ..

2) Arroces buenos, de grano corto:

Inglés corto, IR5, Mariano y otros similares:

i) Un kilogramo, venteado, listo para elaboración, con máximos de un 12% de humedad y de un 3% de impurezas, a razón de.... .... RD$ 0.1425

ii) Un kilogramo, con su contenido de humedad máxima de un 20%, a razón de RD$ 0.1110

a) Por cada un 1% de humedad, en exceso del 20% se rebajará en su precio RD$0.25 por cada 100 kilogramos;

II. Arroz Descascarado:

i) De Primera:

Del Instituto o el molinero al mayorista sin incluir transporte, por quintal	RD$11.50
Del mayorista al detallista, el quintal	12.25
Del detallista al consumidor, el quintal .	14.00

ii) De Segunda:

Del Instituto o el molinero al mayorista, sin incluir transporte, el quintal	RD$10.50

Del Mayorista al detallista, el quintal	11.50
Del detallista al consumidor, el quintal	13.00

iii) Corriente:

Del Instituto o el molinero al mayorista, sin incluir transporte, el quintal	9.50
Del mayorista al detallista, el quintal	10.25
Del detallista al consumidor, el quintal	12.00

Artículo 2.—En todo el territorio nacional las siguientes condiciones serán exigibles para clasificar el arroz descascarado:

i) De Primera:

a) Sin puntas ni puntillas;

b) Menor de un 20% de granos partidos;

c) Color blanco perla uniforme;

d) Bien secado y pulido;

e) Sin "machos" ó "gallos" (granos sin pelar),

f) Sin granos rojos (cariacos), ni yesosos;

g) Libres de polvo, afrecho, afrechillo, y otras materias extrañas; y

h) Sin malos olores.

ii) De Segunda:

Las mismas condiciones estipuladas para el arroz de primera, excepto que se admitirán los siguientes porcentajes de granos partidos o de granos partidos y puntas (no puntillas), así como de granos con otros defectos:

a) Menos de un 30% de granos partidos; o

b) Menos de un 25% de granos partidos y de un 5% de puntas;

c) Menos de un 1% de granos sin pelar, o de granos rojos (cariacos), o de

d) Granos fermentados;

e) Menos de un 5% de granos yesosos.

iii) Corrientes:

a) Aspecto y olor aceptables para un producto de consumo humano;

b) Sin puntillas;

c) No más de un 40% de granos partidos;

d) No más de un 30% de granos partidos y de un 10% de puntas.

Artículo 3.—El arroz en cáscara se comprará o pignorará de conformidad con los análisis que del mismo se hagan;

Artículo 4.—Las clasificaciones establecidas en el presente Decreto, permanecerán en vigor hasta tanto el Instituto de Estabilización de Precios haga uso de las facultades que le otorga su Ley Orgánica para restablecer dichas clasificaciones.

Artículo 5.—Una vez reelaborado el arroz almacenado que posee en la actualidad el Banco Agrícola de la República Dominicana, será vendido al público a los precios de RD$0.13, RD$0.12 y RD$0.11 la libra en las calidades respectivas de primera, segunda y corriente.

Párrafo.—A mayoristas y detallistas les serán concedidos márgenes de ganancia en cada una de las calidades, por cada 100 libras, de RD$0.50, sin incluir transporte para los primeros, RD$1.75 a los segundos.

Artículo 6.—La Dirección General de Control de Precios, a través de sus inspectores, de los oficiales de Rentas Internas y de los miembros de la Policía Nacional, someterá a la acción de la Justicia, a las personas físicas o morales que eleven los precios fijados en el presente Decreto.

Artículo 7.—Se dispone, a partir de la publicación del presente decreto, la suspensión de la molienda de arroz en cáscara en todos los molinos del país, debiendo durar esta suspensión hasta tanto se consuman las existencias de arroz que actualmente posee el Banco Agrícola de la República Dominicana.

Párrafo.—La disposición que antecede no afecta las labores de secada, reelaboración, etc., siempre y cuando estas labores sean autorizadas a cada molino, en cada ocasión, y por la cantidad especificada, por el control de arroz que se crea con carácter transitorio, en el artículo siguiente.

Artículo 8.—Mientras dure el período señalado en el artículo anterior, el Instituto de Estabilización de Precios quedará encargado, en adición a sus funciones específicas, del control de todo el arroz de producción nacional.

Artículo 9.—El Directorio Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios queda facultado para dictar todas las disposiciones necesarias para hacer efectivo el control puesto a su cargo.

Artículo 10.— El Instituto de Estabilización de Precios, auxiliado por el personal del Banco Agrícola de la República Dominirana, de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y de Finanzas, y las dependencias de éstas, realizará a la mayor brevedad posible, un inventario físico de las existencias actuales de arroz en poder de los molineros de todo el país.

Párrafo.—El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, los Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura, y de Finanzas, facilitarán a dicho Instituto de Estabilización de Precios el personal calificado que éste les requiera para la realización de la labor señalada en este artículo.

Artículo 11.—A las personas físicas o morales que violaren las disposiciones del presente Decreto, les serán aplicadas las sanciones establecidas en el artículo 18 (modificado) de la Ley Nº 13, del 27 de abril de 1963.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Sistrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 127, que nombra al Dr. Luis Raúl Betances, Representante Permanente Adjunto ante las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 127

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Luis Raúl Betances, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Delegado Alterno de la República ante las Naciones Unidas, queda designado Representante Permanente Adjunto ante la citada organización mundial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 128, que nombra al Lic. Fernando Alvarez B., Miembro de Instituto Azucarero Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 128

VISTO el artículo 3 de la Ley Nº 618, de fecha 16 de fe-

brero de 1965, modificado por la Ley Nº 682, de fecha 21 de marzo del citado año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, queda designado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de dicho Consejo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 129, que autoriza la impresión de estampillas para bebidas alcohólicas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 129

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.——Se autoriza la impresión de doscientas cincuenta mil (250,000) estampillas para bebidas alco-

hólicas del tipo de uno y tres cuartos de centavo (RD$0.01-¾) para envase de 175 cc., color verde claro, numeradas del 001 al 250000, con el nombre: Vinicola del Norte, S. A.

Estas estampillas se imprimirán en hojas sin perforar de 100 estampillas cada una, con fondo jaspeado; llevarán en los extremos el escudo nacional; indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto correspondiente y debajo de la cifra central de dicho valor, un espacio en el que se insertará la numeración; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponden, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular en ambos bordes; en el de la parte superior tendrá la leyenda: REPUBLICA DOMINICANA y debajo de dicha leyenda: RENTAS INTERNAS.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 130, que concede incorporación a la "Asociación de Empleados de Hoyo de Lima".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 130

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Empleados de Hoyo de Lima", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 25 de junio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 131, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 131

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Luis Bienvenido Melo Germán, Pedro Antonio Ubiera y de Jesús y Regulo Emilio Gómez Buret, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 132, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. José E. León Sasso y Marisela T. López Báez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 132

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores José Emilio León Sasso y Marisela Teresa López Báez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 133, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Hilda A. Martínez Calderón y María E. Muñoz Marte.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 133

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Hilda Argentina Martínez Calderon y Maria Elena Muñoz Marte, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 134, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta. Josefa A. Zabala Suazo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 134

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Josefa Antonia Zabala Suazo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República. la profesión de Tecnólogo Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 135, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Roberto A. Rosario Peña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 135

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Roberto Artemio Rosario Peña, para que pueda ejercer en el Municipio de Monseñor Nouel, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 136, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Aristide Victoria José.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 136

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Dr. Aristides Victoria

José, para que pueda ejercer en el Municipio de Nagua, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reblamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 137, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 137

VISTA el Acta Nº 11, de fecha 16 de marzo de 1970, relativa a la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381. de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad a la señora Carmen Vásquez Alvarez, el cual se describe a continuación: Solar Nº 9 de la Manzana Nº 87, Parcela Nº 541, del Distrito Catastral Nº 1, del Municipio de La Romana, con una extensión superficial de 876.99 metros cuadrados, por el precio de RD$2,630.97, y los siguientes linderos: Al Norte, solar

Nº 9: al Sur, solar Nº 11 al Este Calle Duarte; y al Oeste, solar Nº 11.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 138, que autoriza al Ayto. del Munidipio de la Romana a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 138

VISTA el Acta Nº 33, de la Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana en fecha 13 de julio de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad, a la señora Celeste Hernández de Medina. marcado con el Nº 2 de la manzana Nº 27, situado en la calle Nuestra Señora de la Altagracia, con una extensión superficial de 327.22 metros cuadrados, por el precio de RD$1,472.49, con los siguientes linderos: al Norte calle Altagracia; al Sur, Solar Nº 23; al Este, solar Nº 3; y al Oeste, solar Nº 1.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 139, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Dr. Jaime Manuel Fernández.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 139

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo señor Doctor Jaime Manuel Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDA el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Jaime Manuel Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes

de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 140, que otorga exequátur de Odontólogo al Dr. Luis Fco. Gómez Grullón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 140

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Luis Francisco Gómez Grullón, para que pueda ejercer en todo el terrtorio de la República, la profesión de Odontólogo de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 141, que declara la urgencia para que el Estado entre en posesión de los terrenos cuya adquisición fué declarada de utilidad pública e interés social mediante Decreto Nº 5102 de fecha 4 de junio de 1970

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 141

VISTO el artículo 13 de la Ley Nº 344, sobre procedimien-

to de expropiación, de fecha 29 de julio de 1943, modificada por la Ley Nº 330 del 18 de julio de 1964;

VISTO el Decreto Nº 5102, de fecha 4 de junio de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se declara la urgencia para que el Estado entre en posesión de los terrenos cuya adquisición fué declarada de utilidad pública e interés social mediante Decreto Nº 5102, de fecha 4 de junio de 1970, en los cuales será construída una refinería de petróleo y sus anexidades, dependencias e instalaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 142, que nombra al Lic. Rafael Ravelo Miquís, Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 142

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Rafael Ravelo Miquís queda

nombrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sustitución del Dr. Mayobanex Pérez M.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 143, que integra el Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 143

VISTO el párrafo del artículo 72 de la Ley Nº 532, de Promoción Agrícola y Ganadera, de fecha 12 de diciembre de 1969,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Departamento Técnico de Promoción Agrícola y Ganadera estará integrado del siguiente modo:

Ing. Agrónomo Leonardo dé León Lora, Programador Agrícola; Lic. Rafael Alvarez, Experto en Economía Agraria; Héctor Mena Valera, Agrónomo, Dra. Mireya R. de Schecker, Experta en Ganadería; Ing. Danilo Mueses, Experto en Aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos; y Dr. Domingo Ozuna Ortiz, Secretario Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 144, que nombra al Tte. Coronel Teófilo R. Romero Pumarol, E. N., Intendente General del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 144

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol, E. N., queda nombrado Intendente General del Ejército Nacional, con efectividad el día 15 de septiembre en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 145, que encarga al Lic. Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 145

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República, queda encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Jaime Manuel Fernández G., en el exterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 146, que nombra Miembros y sus Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 146

VISTA la Ley Nº 1896 sobre Seguros Sociales, de fecha 20 de diciembre de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los Doctores Félix Goico y Vicente De Sanctis S., quedan designados Miembros del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en representación del Estado.

Art. 2.—Los Doctores Napoleon Américo Perdomo y Bernardo Fernández Pichardo, quedan designados Miembros Suplentes de los Doctores Félix Goico y Vicente De Sanctis S.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 147, que asciende a la Sra. Martha M. Peguero de Tonna al rango de Secretaria de Primera Clase de la Misión Permanente de la República ante la ONU.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 147

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señora Martha M. Peguero de Tonna, Secretaria de Segunda Clase de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, queda ascendida al rango de Secretaria de Primera Clase de dicha Misión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 148, que nombra al Dr. Rafael Valera B., Ministro Consejero de los asuntos culturales de la Embajada de la República en Caracas, Venezuela.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 148

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Rafael Valera Benítez, queda designado Ministro Consejero, a cargo de los asuntos culturales de la Embajada de la República, en Caracas, Venezuela

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 149, que nombra al Sr. José Bueno Gómez, Presidente de la Comisión Hípica Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 149

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Bueno Gómez, queda designado Presidente de la Comisión Hípica Nacional, en sustitución del Dr. Luis Nelson Pantaleón.

Art. 2.—Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 3920, de fecha 1 de agosto de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 150, que nombra al Mayor Dr. Rubén A. Núñez Fernández, P. N., Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 150

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional Nº 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Dr. Rubén Arturo Núñez Fernández, P. N., queda nombrado Secretario de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Dr. Norvo Antonio Pérez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 151, que nombra al Coronel Angel Urbano Matos, E. N, Primer Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 151

VISTO el Reglamento Nº 8007, de fecha 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Angel Urbano Matos, E. N., queda nombrado Primer Vicepresidente de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor Antonio Flores Merán, E. N.

Art. 2.—El Segundo Teniente Leovigildo Quiñones Gómez, E. N., queda nombrado Vocal de dicha Junta Administradora, en sustitución del Capitán Manuel Cruz Sánchez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 152, que nombra al 1er. Tte. César E. Medina Louis, F.A.D., Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 152

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Primer Teniente César Eugenio Medina Louis, F.A.D., queda nombrado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Segundo Teniente Santiago Durán Reyes, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 153, que nombra al Primer Tte. Lic. Toribio Núñez Acevedo, P. N., Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 153

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Primer Teniente Lic. Toribio Núñez Acevedo, Auxiliar Consultor Jurídico, P. N., queda nombrado Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, con asiento en Santiago, en sustitución del Primer Teniente Dr. Faustino Cepeda Mena, Auxiliar Consultor Jurídico, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 154, que autoriza a la Pipe Line Technologists, Inc., a fijar su domicilio en la Rep. Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 154

VISTA la instancia de fecha 21 de agosto de 1970, que por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la firma de ingenieros PIPE LINE TECHNOLOGISTS, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social establecido en el Nº 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, debidamente representada por el Dr. Fidel Méndez Núñez;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la PIPE LINE TECHNOLOGISTS, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social establecido en el Nº 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, debidamente representada por el Dr. Fidel Méndez Núñez, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 155, que nombra al Sr. Francisco Carías Dominici, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 155

En ejercicio de las atribuciones qùe me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor doctor Francisco Carías Dominici, queda designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 156, sobre las Dimensiones, Peso y Carga de los Vehículos que se autorizan a transitar por las Vias Públicas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 156

VISTO el inciso b) del artículo 170 de la Ley de Tránsito y Vehículos Nº 241, de fecha 28 de diciembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LAS DIMENSIONES, PESO Y CARGA DE LOS VEHICULOS QUE SE AUTORIZAN A TRANSITAR POR LAS VIAS PUBLICAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—A partir de la publicación del presente Reglamento las dimensiones y peso de los vehículos que transiten por las vías públicas del país se regirán por las prescripciones que se establecen en el mismo.

Art. 2.—Definiciones.—Para los efectos de este Reglamento los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

a) Eje tandem: Aquellos ejes cuya distancia entre sí (de centro a centro) sea como mínimo 1.20 metros y no más de 2.00

metros. De tener menos de 1.20 metros se consideran como un solo eje. Para distancias mayores de 2.00 metros se considerarán como ejes separados, en cuyo caso deberá calcularse el centro de gravedad de la carga y considerar la distribución de la misma por cada eje en particular, regulando las mismas según la Tabla Nº 1 de este Reglamento.

b) Peso bruto total autorizado: Será el que se establezca de acuerdo al tipo de vehículo, según la clasificación del artículo siguiente, en función de la distancia entre ejes extremos y que aparece en las Tablas 2 y siguientes del presente Reglamento.

c) Peso autorizado por eje: Será el consignado en la Tabla Nº 1 de acuerdo con la denominación de las llantas.

En ningún caso la suma de los pesos de cada eje deberá permitirse que sea mayor que el que se consigna en las Tablas 2 y siguientes, de pesos brutos totales. Aún cuando cada eje en particular no sobrepase los pesos máximos autorizados, por eje que aparece en la Tabla Nº 1.

Art. 3.—Clasificación de Vehículos.—Se establece para fines de aplicación del presente Reglamento la siguiente clasificación de vehículos:

C2	Camión de 2 ejes
C3	Camión de 3 ejes
TS21	Vehículos tractor de 2 ejes con semiremolque de 1 eje.
TS22	Vehículo tractor de 2 ejes con semiremolque de 2 ejes.
TS31	Vehículo tractor de 3 ejes con semiremolque de 1 eje.
TS32	Vehículo tractor de 3 ejes con semiremolque de 2 ejes.
CR22	Camión de 2 ejes con remolque de 2 ejes.
CR32	Camión de 3 ejes con remolque de 2 ejes

CAPITULO II

DIMENSIONES Y PESOS MAXIMOS DE LOS VEHICULOS CON O SIN CARGA

Art. 4.—Dimensiones y pesos máximos autorizados.—Las dimensiones y pesos máximos autorizados para los vehículos, con o sin carga, que transiten por las vías públicas serán las siguientes:

a) Pesos máximos autorizados por eje, de acuerdo al tipo de llantas:

TABLA 1

Denominación de llanta	eje de 2 llantas Kgs.	eje de 4 llantas Kgs.	eje de 4 llantas de tandem Kgs.
7.50 x 20	3250	6500	6500
8.25 x 20	3500	7000	7000
9.00 x 20	4000	8000	7250
10.00 x 20/22	4350	8650	7250
11.00 x 20/22	4500	9000	7250
12 00 x 20/22	5000	9000	7250

1) Carga máxima por eje 9.000 Kg. (ejes simples)

2) Carga máxima por ejes tandem: 14500 Kg.

3) Para gomas con ancho de banda o aro menor que la 7.50x20 se tomarán 375 Kgs. por cada pulgada de ancho de banda de la goma, para calcular la presión sobre el pavimento. En estos casos, no se considerarán los ejes de 4 llantas como de capacidad doble, sino como ejes simples de dos gomas.

b) Valores máximos autorizados de pesos y medidas para camiones C2 (2 ejes).

NOTA: Para el peso bruto total se usará la tabla de pesos permisibles según los tipos de llantas en cada caso tabla 1).

c) Valores máximos autorizados de pesos y medidas para camión C3 (3 ejes).

TABLA 2

L	PB	L	PB	L	PB	L	PB	L	PB
3.80	14950	4.40	16325	5.00	17500	5.60	18500	6.20	19375
3.90	15200	4.50	16550	5.10	17675	5.70	18650	6.30	19500
4.00	15425	4.60	16725	5.20	17825	5.80	18800	6.40	——
4.10	15650	4.70	16925	5.30	18025	5.90	18950	6.50	——
4.20	15900	4.80	17150	5.40	18175	6.00	19100	6.60	——
4.30	16110	4.90	17325	5.50	18350	6.10	19235	6.70	——

d) Valores máximos autorizados de pesos y medidas para vehículo TS21 (tractor de 2 ejes y semiremolque de 1 eje).

NOTA: Para el peso bruto total se usará la tabla de pesos permisibles según los tipos de llantas en cada caso (tabla 1).

d) Valores máximos autorizados de pesos y medidas en vehículos TS22 (tractor de 2 ejes y semiremolque de 2 ejes).

TABLA 3

L	PB	L	PB	L	PB	L	PB	L	PB
7.70	21400	8.50	22700	9.30	23900	10.10	24900	10.90	26100
7.80	21500	8.60	22900	9.40	24100	10.20	25100	11.00	26300
7.90	21600	8.70	23100	9.50	24200	10.30	25300	11.10	26450
8.00	21750	8.80	23250	9.60	24300	10.40	25450	11.20	26600
8.10	21900	8.90	23400	9.70	24400	10.50	25600	11.30	26750

8.20	22100	9.00	23500	9.80	24500	10.60	25700	11.40	26900
8.30	22300	9.10	23600	9.90	24600	10.70	25800	11.50	27100
8.40	22500	9.20	23750	10.00	24750	10.80	25900	11.60	27250

f) Valores máximos autorizados de pesos y medidas en vehículos TS31 (tractor de 3 ejes y semiremolque de 1 eje).

Para los valores del peso bruto total permisible referirse a tabla correspondiente al TS22.

g) Valores máximos autorizados de pesos y medidas permisibles en vehículos TS32 (tractor de 3 ejes y semiremolque de 2 ejes).

TABLA 4

L	PB	L	PB	L	PB	L	PB	L	PB
11.20	26900	11.80	27500	12.40	28150	13.00	29000	13.60	29850
11.30	27000	11.90	27600	12.50	28300	13.10	29150	13.70	30000
11.40	27100	12.00	27700	12.60	28400	13.20	29300	13.80	30100
11.50	27200	12.10	27800	12.70	28550	13.30	29400	——	——
11.60	27300	12.20	27900	12.80	28700	13.40	29550	——	——
11.70	27400	12.30	28000	12.90	28850	13.50	29700	——	——

h) Valores máximos autorizados de pesos y medidas para vehículo CR22 (camión de dos ejes y remolque de 2 ejes).

NOTA: Para el peso bruto total permisible regirá el total que permita la suma de los pesos permisibles por eje según la denominación de las llantas (tabla 1). Este peso bruto total no deberá exceder de 30,000 Kgs. en ningún caso.

i) Valores máximos autorizados de pesos y medidas en vehículo CR32 (camión de 3 ejes y remolque de 2 ejes).

TABLA 5

L	PB	L	PB	L	PB	L	PB
14.00	30500	14.40	31200	14.65	31575	14.90	31950
14.10	30650	14.45	31275	14.70	31650	14.95	32025
14.20	30900	14.50	31350	14.75	31725	15.00	32100
14.30	31050	14.55	31425	14.80	31800	——	——
14.35	31125	14.60	31500	14.85	31875	——	——

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 5.—Enganche de remolque.—El arrastre de un remolque se hará mediante un sistema de enganche tipo rígido, que permita en toda circunstancia conservar la huella del vehículo motor con una tolerancia de 10 centímetros en las curvas de cien (100) metros de radio. Además del enganche rígido habrá otro que lo sustituya eventualmente por rotura o desperfecto.

Art. 6.—La Dirección General de Tránsito Terrestre señalará convenientemente las vías o tramos de ellas, que no permitan por la capacidad de soporte de la misma y/o de sus puentes el peso de determinado tipo de vehículos; asimismo señalará aquellas que no permitan por la altura libre de sus puentes el paso de vehículos de la altura máxima establecida.

Art. 7.—Ningún vehículo podrá transitar por las vías públicas con o sin carga, cuando su longitud, alto o ancho sobrepasen de los límites establecidos por el presente Reglamento para este tipo de vehículo.

Art. 8.—Para dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, las autoridades competentes podrán someter a cualquier vehículo destinado al transporte de carga o pasajeros a una verificación de su peso por medio de balanzas fijas o móviles.

Párrafo I.—Aún cuando el peso bruto del vehículo y la carga estén de acuerdo con los límites establecidos en este Re-

glamento, si las cargas por eje exceden de aquellas indicadas como cargas límites admisibles en la Tabla 1 del artículo 4, el propietario o el conductor del vehículo deberá ser requerido en el sentido de descargar parte de la carga hasta que las cargas por eje estén de acuerdo con los límites establecidos.

Párrafo II.—En caso de que se encuentre que el peso bruto del vehículo excede de los límites que se establecen en este Reglamento, se exigirá a su conductor que el exceso de carga sea removido del vehículo. La remoción, cuidado y protección de la carga en exceso será por cuenta y riesgo del propietario o conductor.

Art. 9.—Sanciones.—La violación a las disposiciones del presente Reglamento, serán castigadas de conformidad con las sanciones establecidas en el artículo 175 de la Ley de Tránsito y Vehículos Nº 241, de fecha 28 de diciembre de 1967, modificado por la Ley Nº 593, de fecha 27 de julio de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 157, que autoriza al Ayto. del Municipio de Higüey a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 157

VISTA la certificación de fecha 1ro. de abril de 1970, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Higuey en relación con lo resuelto en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en fecha 23 de octubre de 1969;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higuey a donar a la señora Ernestina Cedano de Cedeño, para la construcción del Colegio "Orfelina Pillier", un solar de su propiedad con una extensión superficial de 3,000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte, terrenos propiedad del Ayuntamiento; al Sur, calle .'Celina Pillier"; al Este, calle "Hicayagua''; y al Oeste terrenos propiedad del Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 158, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 158

VISTA la certificación de fecha 22 de julio de 1970, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santigo en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en su sesión de fecha 27 de marzo de 1968;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor de la señora Guadalupe G. Vda. Knipping el solar de su propiedad Nº 213-B-3-A del Distrito Catastral Nº 6 de dicho Municipio, de 971.00 metros cuadrados, con los sigientes linderos: al Norte, Parcela Nº 213-B-2, al Sur, Parcela Nº 213-B-4; al Este, Parcela Nº 213-B-3B; y al Oeste, camino (calle Nº 3). La donación de los citados terrenos se hará como compensación por los derechos que tenía el finado esposo de la mencionada señora, en razón de las mejoras que fomentó en terrenos arrendados al mencionado Ayuntamiento, en los cuales ha sido construída la Avenida Salvador Estrella Sahdalá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 159, que crea e integra una Comisión de Alto Nivel, para que ralice una investigación sobre las denuncias que se han hecho ecerca del inicio de una campaña de devastación indiscriminada de pinos y otros árboles maderables en la Cordillera Central.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 159

CONSIDERANDO que la Dirección General Forestal, basada en informes suministrados por algunos técnicos que prestan servicios al Gobierno Nacional en labores de asesoramiento relativos a la conservación de nuestras riquezas forestales, ha

dado autorización para talar pinos y otros arboles maderables en la Cordillera Central, bajo el alegato de que los mismos sufren de una enfermedad cuya propagación podría ser perjudicial para la preservación de nuestra foresta;

CONSIDERANDO que las instrucciones que ha impartido la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas a las autoridades forestales, apoyandose en el informe de los técnicos de las Naciones Unidas cuya opinión ha sido invocada al efecto, en el sentido de iniciar una tala indiscriminada en la Cordillera Central, principalmente en las zonas de San José de las Matas, Monción y Santiago Rodríguez, atentan gravemente contra la conservación de nuestras riquezas forestales;

CONSIDERANDO, por otra parte, que esa medida se halla en flagrante contradicción con la política del actual Gobierno que ha llegado hasta el extremo de clausurar todos los aserraderos del país, no obstante el sacrificio que ello implica si se tiene en cuenta la salida de divisas a que ha dado lugar la importación de madera extranjera y la merma que a las recaudaciones fiscales causa la exoneración de esa importación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.— Se designa una Comisión de alto nivel, integrada por el Procurador General de la República, el Secretario de Estado de Agricultura, el jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicaña, el Ingeniero José Benedicto Almonte Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y el Agrónomo Mario Bournigal, Subsecretario de Estado de Agricultura, para que realice una investigación sobre las denuncias que se han hecho acerca del inicio de una campaña de devastación indiscriminada de pinos y otros árboles maderables en la Cordillera Central principalmente en los Municipios de San José de las Matas, Monción y Santiago Rodríguez.

Art. 2.—Esta Comisión tendrá a su disposición los aviones y otros medios de transportación de la Fuerza Aérea Dominica-

na para la realización de las investigaciones que por el presente Decreto le son confiadas y recibirá, en el cumplimiento de su misión, el apoyo irrestricto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Art. 3.—El informe que deberá rendir esta Comisión será publicado en la prensa nacional, a fin de que su difusión sirva de sanción moral a los culpables de los mencionados hechos vandálicos, en caso de que sean efectivamente comprobados, sin perjuicio de las sanciones en que éstos mismos puedan haber incurrido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 160, que nombra al Sr. Pedro Bartolomé Benoit, Cónsul General de Primera Clase de la República en Curazao.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 160

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

UNICO.—El señor Pedro Bartolomé Benoit, queda nombrado Cónsul General de Primara Clase de la República en Curazao, en sustitución de Alvaro Caamaño Mella.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 161, que concede pensión del Estado a la Sra. Ana A. Rodríguez Reyes.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 161

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.—Se aumenta de RD$54.00 a RD$75.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señora Ana A. Rodríguez Reyes.

Art. 2.—Se modifica, el cuanto sea necesario, el Decreto Nº 1042, de fecha 7 de marzo de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 162, que nombra al Sr. Luis Alba, Subsecretario de Estado de Trabajo y al Sr. Luís Genao Espaillat Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 162

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto e lsiguiente

D E C R E T O .

Art. 1.—El señor Luis Alba, queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución de Manuel Ramón Grullón.

Art. 2.—El señor Luis Genao Espaillat, queda nombrado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución de Luis Alba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 163, que nombra al Ing. Angel Nessy Tanuz, Cónsul Honorario de la República en Puerto La Cruz, Venezuela.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 163

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

UNICO.—El Ingeniero Angel Nessy Tanuz, queda designado Cónsul Honorario de la República en Puerto La Cruz, Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 164, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a S. E. Dr. Peter C. Muller.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 164

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia señor doctor Peter G. Muller, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Austria;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto e lsiguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a Su Excelencia Señor Dr. Peter C. Muller, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Austria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 165, que inviste de los Plenos Poderes de lugar para firmar, bajo reserva de ratificación, y a nombre del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accdientes que causen una contaminación por hidrocarburos, y el Convenio Internacional sobre responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 165

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO.—El Lic. Porfirio Herrera Báez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña, queda investido de los plenos Poderes de lugar para firmar, bajo reserva de ratificación, y a nombre del Gobierno Dominicano, el Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en caso de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, y el Convenio Internacional sobre responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, abiertos a la firma en la Organización Consultiva Maritima Intergubernamental en Londres.

DADO en Santoo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 166, que concede incorporación a la "Asociación Dominicana de Camarógrafos y Técnicos de Cine".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 166

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Dominicana de Camarógrafos y Técnicos de Cine (ADOCARTECI)", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 3 de agosto de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mill novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 167, que concede incorporación al "Colegio de las Antillas".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 167

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al "Colegio de las Antillas", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de agosto de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la Republica para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 168, que otorga exequátur de Notario Público a la Dra. Sara E. Toledano Asencio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 168

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Sara Esther Toledano Asencio, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional. la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 169, que otorga exequátur d eMédico a os Dres. Eduvigis M. M. Moronta Marte y Wilson R. Rodríguez Méndez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 169

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Eduvigis Manuela Mercedes Moronta Marte y Wilson Rafael Rodríguez

Méndez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 170, que concede incorporación a la "Asociación de Ganaderos de Nisibón".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 170

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Ganaderos de Nisibón", con domicilio en Nisibón, Provincia La Altagracia, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de julio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 171, que concede incorporación a la "Liga de Soft-Ball Universo".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 171

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Liga de Soft-Ball Universo", con domicilio en la ciudad de San Cristóbal, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro. de junio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 172, que nombra al Sr. Juan E. Marichal, Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 172

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO: El señor Juan Elpidio Marichal queda nombrado Cónsul de la República en Cabo Haitiano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 173, que nombra nuevos miembros de la Comisión Organizadora de la 1ra. Exposición Mundial del Libro y Festival Internacional de la Cultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 173

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Los señores Arquitecto Luis Orlando Vásquez,

Antonio Frías Gálvez, Dr. José Rijo, Dr. Jaime Julia, e Ingeniero Félix Germán, quedan nombrados miembros de la Comisión Organizadora de la Primera Exposición Mundial del Libro y Festival Internacional de la Cultura, a celebrarse en esta ciudad del 12 de octubre al 12 de diciembre del año en curso, en adición a los miembros ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 174, que nombra a las Sras. Noris Rojas de Rojas y Josefina B. de Abreu, Gobernadoras Civiles de las Provincias Espaillat y Valverde, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 174

VISTA la Ley Nº 2661, del 31 de diciembre de 1950, reformada.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Noris Rojas de Rojas, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia Espaillat.

Art. 2.—La señora Josefina B. de Obsen, queda designada Gobernadora Civil de la Provincia de Valverde.

Art. 3.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dcereto Nº 175, que nombra al Ing. Anibal J. Peralta Brache, miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 175

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Aníbal José Peralta Brache, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 176, que asciende al rango de Primer Secretario adscrito a la División de Protocolo de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores al Dr. Miguel A. Rodríguez C.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 176

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Miguel Antonio Rodríguez Cabrer, Secretario de Segunda Clase adscrito a la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda ascendido al rango de Primer Secretario en la misma División.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 177, que eleva al grado de Gran Cruz Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada al Dr. Francisco Carías Dominici.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 177

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Dr. Francisco Carías Dominici, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Elevar al grado de Gran Cruz, Pla-

ca de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada por Decreto Nº 5330, de fecha 8 de agosto de 1970, al señor Dr. Francisco Carías Dominici, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 178, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. José G. Sobá.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 178

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Dr. José G. Sobá.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 179, que nombra al Dr. Hipólito Herrera P., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Hipólito Herrera Pellerano queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 180. que concede pensión del Estado a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 180

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Julio César Molano David, una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos oro (RD$198.00) mensuales;

b) A la señora Graciela Peña Vda. Peña, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales; y

c) Al señor Marino E. Valenzuela , una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD$66.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 181, que nombra al Tte. Coronel Teófilo R. Romero Pumarol E. N. Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerza Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 181

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 169, de fecha 6 de marzo de 1964;

VISTO el Reglamento Nº 8007, que crea la Junta Administradora del Fondo de Previsión y asistencia para los Alistados del Ejército Nacional del 12 de abril de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Teófilo Ramón Romero Pumarol. E. N., queda nombrado Tesorero de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Junta Administradora del Fondo de Previsión y Asistencia para los Alistados del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Rafael Emilio Saldaña Jiménez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 462.

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistido del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado JULIAN ROMERO, acu-

sado del crimen de Tentativa de Estrupo, en perjuicio de la nombrada CEASIA SUERO, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que dicho acusado JULIAN ROMERO, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este Municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 17 días del mes de septiembre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Rafael M. Milanese Báez,

Secretario..

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames

Juez de Primera Instancia.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

En Nombre de la República

Nos, DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el expediente instruído a cargo de los nombrados DIONICIO CABRERA, FABIO CABRERA, JESUS MARIA FERMIN, y RAFAEL CABRERA (a) FELLITO, acusados del crimen de HERIDAS QUE DEJARON LESION PERMANENTE, en perjuicio de Dionicio Cabrera (a) Enrique;

ATENDIDO: Que el nombrado JESUS MARIA FERMIN, de generales anotadas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni haberse presentado, dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS: los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO:— Que el acusado JESUS MARIA FERMIN, de generales anotadas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante ese tiempo le será negada toda acción en Justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado, deberá indicarlo; y

SEGUNDO:— Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto, en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio así como también en su último domicilio.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Mao, Provincia de Valverde; a los veinte (20) días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta (1970); años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA,
Juez de Primera Instancia.

MANUEL MARIA JEREZ,
Secretario.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLAR NUMERO 17 DE LA MANZANA No. 617, CIUDAD DE SANTO DOMINGO|

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Marina Salomé Sánchez, residente en Santo Domingo.— (RECLAMANTES).— Agr. Hermenegildo A. Columna V., calle 30 de Marzo No. 142, Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la extensión de terreno indicada anteriormente en el D.C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, la cual colinda así:

SOLAR No 17 DE LA MANZANA No. 617.— AL NORTE: Solar No. 11: AL ESTE: Solar No. 9; AL SUR: Calle Bohechío, y AL OESTE: Solar No. 15.

SE CITA a la personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés en el solar arriba indicado, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdcción Original, el día 6 (SEIS) del mes de OCTUBRE del año 1970 (Mil Novecientos Setenta), a las 10 horas de la mañana, sito en la avenida Independencia esquina a Jiménez Moya (Primera Planta), de esta Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta (1970): Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLARES NOS: 25, MANZANA No. 109; 3,

MANZANA No. 224, Y 18, MANZANA No. 432, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rafael Amado Pujols Abréu y Dulce María Valdez Rodriguez, Santo Domingo, Distrito Nacional.— (RECLAMANTES).— Agr. Luis Ant. Yépez Féliz, calle Juana Saltitopa No. 25, Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicadas anteriormente, en el D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

SOLAR No. 25, MANZANA No. 109. —AL NORTE: Solar No. 31; AL ESTE: Solar No. 24; AL SUR: Calle Salcedo, y AL OESTE: Solar No. 26.

SOLAR No. 3, MANZANA No. 224.— AL NORTE: Solar No. 4 y Calle Imbert AL SUR: Manuel Quezada y Solar No. 2, yy AL OESTE: Solar No. 4 y Calle Imbert.

SOLAR No. 18, MANZANA No. 432.— AL NORTE: Solar No. 5; AL ESTE: Solar No. 17; AL SUR: Calle Arzobispo Portes, y AL OESTE: Solar No. 19.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original para conocer de los solares indicados en el encabezamiento de este aviso, sito en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya (Primera Planta), de esta ciudad de Santo Domingo, el día 29 (VEINTINUEVE) del mes de Septiembre del año 1970, a las 10 horas

de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta (1970); años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLAR NUMERO 17-Bis DE LA MANZANA No. 433, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE POSTERGAMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

Sucesores de Caridad Ramírez Cues, Santo Domingo, Distrito Nacional. (RECLAMANTES).

Agr. Julio E Ravelo de la Fuente, calle Wenceslao Alvarez No 8, Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de el título de propiedad sobre la extensión de terreno indicada anteriormente, en el D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, la cual colinda así:

SOLAR NUMERO 17-BIS, MANZANA No. 433. AL NORTE: Solar No. 19; AL ESTE: Solar No. 17; AL SUR: Calle Arzobispo Portes, y AL OESTE: Solares Nos. 18 y 19.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés en el solar indicado, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya (Primera Planta), de esta ciudad de Santo Domingo, el día 30 (TREINTA) del mes de Septiembre del año 1970, a las 10 horas de la mañana a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Dominbo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta (1970); Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 161 (CIENTO SESENTA Y UNO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SITIO DE LA CIENAGA, SECCION EL INGENIO, PROVINCIA DE SANTIAGO.

PARCELAS NUMEROS: 110, 111, 112, 113, 114 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124; 125, 126, 127, 128, 129, Y 130.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Idalia Minaya de Bueno, Juan Simeón Minaya, Estado Dominicano, Escuela Rural, Bernarda Parra, Felipe Martínez, Raúl López, Eduardo Miguel Parra, José Julián Castillo, Federico Antonio Domínguez Luciano, Emelinda Luciano Vda. Castillo, José Luciano, Manuel Antonio Aceedo, Antivgua Acevedo, Gladys Castillo, Patria Castillo, Estado Dominicano-Regola, Manuel Ureña, Eduardo Fco. Luciano, Juan Bautista Luciano, domiciliados y residentes en las Secciones de La Ciénaga, El Ingenio y La Delgada, Municipio y Provincia de Santiago, R. D. (RECLAMANTES).

Carmen Luisa Manzano Minaya, Santiago Minaya, Aminta Minaya, Ramón Espaillat, Dolores Minaya Vda. López, Lucrecia Espinal Vda. Minaya, Ana Almonte Vda. Bretón, Ramón Armando Moronta (Prietico), Manolo Dajer, Miguel Andrés Castillo, Josefa Gómez, Luis Rivera, Sucs. de Fco. Isaías Cabrera, Persio Castillo (Blanco), Sucs. de María Alt. Castillo de Báez, Meliton Ureña y Leonte Ureña, domiciliados y residentes en El Ingenio, Municipio y Provincia de Santiago, R. D. (COLINDANTES).

AGRIMENSORES: ENEIDA L. DE CASANOVA Y GUSTAVO P. CASANOVA, domiciliados y residentes en la calle Sully Bonnelly No. 24, Santiago de los Caballeros, R. D. (OTROS INTERESADOS-.

REQUERIDO: el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anterior-

mente indicadas, del Distrito Catastal Número 161 (CIENTO SETENTA Y UNO), del Municipio de Santiago, Sitio de La Ciénaga, Sección El Ingenio, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELAS NOS. 110 a 115: al Norte, Carmen Luisa Manzano Minaya, Aminta Minaya y Carretera; al Este, Ramón Espaillat; al Sur, Dolores Minaya Vda. López, Lucrecia Espinal Vda. Minaya, Un camino y Aminta Minaya; al Oeste, Un camino, Lucrecia Espinal Vda. Minaya y Ana Almonte Vda. Bretón.

PARCELAS NOS. 116 a 122: al Norte, Parcela No. 77, Carretera Duarte, Parcelas Nos. 60, 76, 66 y un camino; al Este, Parcelas Nos. 60, 76, 66, un camino y Arroyo Jacagua; al Sur: Arroyo Jacagua; y al Oeste, Parcelas Nos. 62 y 77.

PARCELAS NOS. 123 a 127: al Norte, Ramón Armando Moronta (Prietico); al Este, Manolo Dájer, Miguel Andrés Castillo y Arroyo Quinigua; al Sur; Arroyo Quinigua y al Oeste, Río Yaque del Norte: Josefa Gómez, Luis Rivera y Sucs. de Edilio Marizán.

PARCELA No. 128: al Norte, Arroyo Quinigua; al Este, Sucs. de Carlos Ramos; al Sur; Parcelas Nos. 106, 105; 104; 103; 102; 98 y Carretera; al Oeste; Parcela No. 98, Carretera, Dolores Rubiera y Arroyo Quinigua.

PARCELA No. 129: al Norte, Sucs. de Francisco Isaías Cabrera; al Este: Persio Castillo (Blanco); al Sur, Persio Castillo (Blanco); al Oeste, Persio Castillo (Blanco) y un callejón.

PARCELA No. 130: al Norte, Persio Castillo (Blanco), Sucs. de Ma. Castillo de Báez; al Este, Sucs. de Ma. Alt. Castillo de Báez, Persio Castillo (Blanco) y Melitón Ureña; al Sur. Parcela No. 63; al Oeste, Leonte Ureña.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas

que crean tener algún interés o derechos acerca de éstas Parcelas y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, Calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, los días 2 y 23 del mes de Septiembre del año 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA), a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 3 (TRES) días del mes de Julio de 1970 (Mil Novecientos Setenta); Años: 127º de la Independencia 107º de la Restauración.

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Leopoldo Marrero,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 25 (VEINTICINCO) DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, SECCION PALO ALTO, SITIO DE PEDRO GARCIA, PROVINCIA DE SANTAGO. PARCELAS NUMEROS: 125, 126, 127, 128, 129 y 130.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Dolores Felipe de Vargas, Sucesores de Bautista Feliz, Andrés Peña Núñez y Rafael Vargas Ricardo, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santiago de los Caballeros y en la Sección Palo Alto, Paraje El Congo, Provincia de Santiago, R. D., (RECLAMANTES).

Rafael Vargas, Luisa Puntiel Vda. Vabrera, Manuel Antonio Ramos, Ramona Félix, José Ramón Vargas, Pedro Jiménez, Dolores Felipe de Vargas, Andrea Cabrera, Rafael Vargas y Sucs. de Miguel Gil, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., (COLINDANTES).

AGRIMENSOR: Gustavo P. Casanova, domiciliado y residente en la calle Sully Bonnelly No. 24, Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Número 25 (VEINTICINCO), del Municipio de Santiago, Sitio de Pedro García Sección de Palo Alto, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 125: al Norte, un camino y Parcela No. 127; al Este, José Ramón Vargas; al Sur, José Ramón Vargas y un camino vecinal y al Oeste, camino vecinal.

PARCELA NUMERO 126: al Norte, un callejón, resto de la misma parcela 126 y un camino que la separa de la Parcela 128; al este, un callejón que la separa de Carlita Félix y de la Parcela 129; al Sur, Ramona Félix y Parcela 127 y al Oeste, un camino vecinal y un callejón.

PARCELA NUMERO 127: al Norte, Parcela 226; al Este, Parcela 126 y Ramona Félix; al Sur, Parcela 125 y al Oeste, un camino vecinal.

PARCELA NUMERO 128: al Norte, Luisa Puntiel Vda. Cabrera; al Este Parcela 129; al Sur, Camino real que la separa de la parcela 126 y al Oeste, Parcela 126 y un callejón.

PARCELA NUMERO 129: al Norte, Parte 128 y Luisa Puntiel Vda. Cabrera; al Este, Manuel Antonio Ramos y Ramona Félix; al Sur, Ramona Félix y un callejon y al Oeste, un callejon, Carlita Félix y Parcela No. 128.

PARCELA NUMERO 130: al Norte, Manuel Antonio Ramos; al Este, Terreno Comunero; al Sur, Terreno Comunero, Sucs. de Miguel Gil, Manuel Ant. Ramos y una cañada; y al Oeste, Manuel Antonio Ramos y una cañada.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de estas Parcelas y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, el día 20 de Noviembre del año 1970 (Mil Novecientos Setenta), a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO: en Santo Domingo de Gumán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 28 (VEINTIOCHO) días del mes de Agosto del año 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA); años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Leopoldo Marrero,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLAR NUMERO 36 DE LA MANZANA No. 36, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Ramón Paredes y Juan B. Rivera, residentes en Santo Domingo, Distrito Nacional. (RECLAMANTES). Agr. Ramón A. Féris B. Calle Juan Bta. Vicini No. 102, Ciudad de Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la porción de terreno anteriormente indicada, en el D. C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, cuyos linderos generales son los siguientes:

SOLAR No. 36 DE LA MANZANA No. 36.— Al Norte: Solar No. 37; AL ESTE: Solar No. 34; AL SUR: Solar No. 35 y Propiedad de Juan María Nina, y AL OESTE: Calle Juan Bta. Vicini.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés en el solar arriba indicado, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, a la audiencia que celebrará el día 13 (TRECE) del mes de OCTUBRE del año 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA), a las 10 horas de la mañana, sito en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya (Primera Planta), de esta Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los de-

rechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 (OCHO) días del mes de Septiembre del año 1970 (Mil Novecientos setenta); Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL MUNICIPIO DE JARABACOA. PARCELA NUMERO 441, PROVINCIA DE LA VEGA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Victor Santiago Infante. (RECLAMANTE). Victor Santiago Infante, Leopoldo Jiménez (Polo), Sucs. de Eladio Jiménez, (COLINDANTE). Agr. MANUEL DE JS. VIÑAS. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la parcela de terreno anteriormente indicada, del Dis-

trito Catastral No. 3 del Municipio de Jarabacoa, Sito de Sabaneta, Provincia de La Vega, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 441: AL NORTE: Parcela No. 359 y Victor Santiago Infante, Camino a la Golondrina. AL ESTE: Leopoldo Jiménez (Polo) y Camino Carretero y Arroyo El Toro. AL SUR: Carretera a Constanza y Sucs. de Eladio Jiménez, y AL OESTE: Parcela No. 359, Parcela No. 360 y Rafael Tactuk y Camino a la Golondrina.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de la Ciudad de La Vega, el día 15 del mes de Octubre del año 1970, a las 9 (nueve) horas de la mañana, para dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, hoy día 3 de Septiembre del año 1970, años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Jesús Antonio Cepeda Durán,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLARES NUMEROS: 4, 29 Y 30 DE MANZANA No. 271-B.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores de Manuel S. Gautier y Genoveva G. de Vásquez, residentes en Santo Domingo, D. N. (RECLAMANTES) Agr. Rafael Lambertus Soto, calle Enrique Henríquez No. 7 Santo Domingo, (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno indicadas anteriormente, en el Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, las cuales colindan así:

SOLAR No. 4, DE LA MANZANA No. 271-B. AL NORTE: Solar No. 3 y calle 30 de Marzo; AL ESTE: Calle 30 de Marzo y Solar No. 5; AL SUR: Solar No. 5 y Solares Nos. 4 y 6; y AL OESTE: Solares Nos. 6 y 3.

SOLAR No. 29 DE LA MANZANA No. 271-B. AL NORTE: Solares Nos. 27 4; AL ESTE: Solares Nos. 4 y 30; AL SUR: Solar No. 30 y Calle Julio Verne; y AL OESTE: Calle Julio Verne, Solares Nos. 1, 2 y 27.

SOLAR No. 30 DE LA MANZANA No. 271-B. AL NORTE: Solares Nos. 29 y 4; AL ESTE: Solares Nos. 4 y 5; AL SUR: Solar No. 5 y Calle Julio Verne, y AL OESTE: Calle Julio Verne y Solar No. 29.

SE CITA a las personas mencionalas y a todo el que crea tener o tenga interés en los solares precedentemente indicados, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, el día 8 (OCHO) del mes de OCTUBRE del año 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, sito en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya (Primera Planta), de esta Ciudad de

Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 (CUATRO) días del mes de Septiembre del año 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA); años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLAR NUMERO 8 DE LA MANZANA No. 379, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucesores de Julio V. Abréu, residentes en Santo Domingo, D.N. (RECLAMANTES). Agr. Enrique Trinidad Reynoso, calle 16 de Agosto No. 71, Monseñor Nouel, R. D. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad sobre la porción de terreno anteriormente indicada, en el D.

C. No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, cuyos linderos generales son los siguientes:

SOLAR No. 8 DE LA MANZANA No. 379. AL NORTE: Solar No. 7-Def. AL ESTE: Calle Duarte; AL SUR: Solar No. 9, y AL OESTE: Solar No. 9.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés en el solar arriba indicado, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, a la audiencia que celebrará el día 14 (CATORCE) del mes de Octubre del año 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA), a las 10 horas de la mañana, sito en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya (Primera Planta), de esta ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 (OCHO) días del mes de Septiembre del año 1970 (Mil Novecientos Setenta); Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Persilos Ayanes Pérez,
Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

El señor Leland P. Hohnston, norteamericano, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado y residente en Phoenix,

Arizona, Estados Unidos de América portador de la Cédula de Identificación Personal No. 151907, serie 1ra., actuando a nombre y en representación de la Compañía Minerales Indunstriales C. por A., del domicilio social de esta ciudad en la calle No. 16 casa No. 9 del Ensanche Naco, en su calidad de Presidente ha presentado en fecha 13 de julio del 1970, por ante esta Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera Vigente No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de permiso de exploración denominado "LA CIEGA No. 4" para los minerales de oro, plata, zinc, mercurio, níquel, bauxita, plomo, cobre y asociados ubicado en la Provincia de La Vega, con los siguientes linderos:

El Punto de Partida o PUNTO No. 1 está situado en la intersección de la orilla Suroeste del Arroyo Avispa con la orilla Suroeste del Río Blanco, Municipio de Bonao, Provincia de La Vega, a más o menos 6,500 Mts. al Suroeste del poblado de Bejucal.

Desde este Punto, se sigue con una línea recta con rumbo S-22º 00'-E y de 10,000 metros de longitud, al final de la cual estará el PUNTO No. 2. Este Punto está situado próximo a la Loma del Torito.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo Norte franco y de 9.000 metros de longitud al final de la cual estará el PUNTO No. 3. Este Punto está situado próximo al lugar de Bejuco Aplastado.

Desde allí se sigue con una línea recta con rumbo Este franco y de aproximadamente 9,000 metros de longitud, hasta encontrar la parte exterior del lindero occidental de la Concesión Quisqueya No. 1, de la Compañía Falconbridge Dominicana, C. por A. En este Punto, estará el PUNTO No. 4. Este Punto está situado próximo al poblado de Sonador.

Desde este Punto, se sigue el lindero de Quisqueya No. 1, por su parte exterior, dacia el Noroeste, hasta donde dicho

lindero encuentra la orilla Sur del Río Yuna. En este Punto estará el PUNTO No. 5.

Finalmente, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado S-36º 30'-W y de más o menos 12,500 metros de longitud hasta encontrar el Punto de partida o PUNTO No. 1.

Cerrando así el perímetro de interés con una superficie de 7,800 hectáreas mineras.

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 Párrafo II, de la citada Le. Minera Vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud co tenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 21 días del mes de julio del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,

VISTO el Reglamento No. 7495, para el Control de la Rabia, de fecha 29 de diciembre de 1961, y

VISTO el artículo 121, literal h- del Código de Salud Pública vigente, ha tenido a bien dictar, como por la presente dicta, la siguiente

RESOLUCION

1.—Las personas físicas o morales que se dediquen a la importación de vacunas antirrábicas para uso en animales, quedan en la obligación de remitir mensualmente a la División de Epidemiología de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, una relación detallada de las ventas de dichas vacunas efectuadas a los establecimientos de expendio al detalle de las mismas.

2.—Asimismo, los establecimientos de expendio al detalle de vacunas antirrábicas para uso animal, deberán remitir mensualmente a la División de Epidemiología indicada en el cardinal 1 de la presente resolución, una relación de todas las recetas despachadas, haciendo constar el nombre, dirección y número de exequátur del veterinario que la suscriba, así como la dosis prescrita en la receta, la fecha de expedición de ésta y el nombre del propietaro del animal a que se aplicará la vacuna. Dichos establecimientos se negarán a despachar las prescripciones veterinarias de vacunas antirrábicas que no contengan las especificaciones señaladas.

3.—Los médicos veterinarios están en la obligación de remitir un informe mensual a la División de Epidemiología de la Secretara de Estado de Salud Pública y Asistencia Social de las vacunaciones realizadas durante dicho periodo. Dicho informe deberá ineludir nombre, dirección y número de exequátur del veterinario que lo rinda, así como la dosis prescrita en cada caso, la fecha de expedición de la receta y el nombre del propietario del animal a que se le aplicó la vacuna.

La División de Epidemiología aludida, proveerá a los médicos veterinarios legalmente habilitados para el ejercicio de su profesión, de las tarjetas de Registro de vacunación oficial.

4.—Ninguna persona o establecmiento que expenda las citadas vacunas antirrábicas para uso animal, podrán venderlas o ceder gratuitamente al público, sin exigir y archivar en forma regular la correspondiente receta veterinaria.

5.—La violación a las disposiciones contenidas en la presente resolución constituirá una infracción sanitaria, sancionada con las penas señaladas por el artículo 202 del Código de Salud Pública vigente.

6.—(Transitorio) la presente resolución comenzará a regir Treinta (30) días después de su publicación oficial.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970).

Dr. Francisco Manuel Tezanos,
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

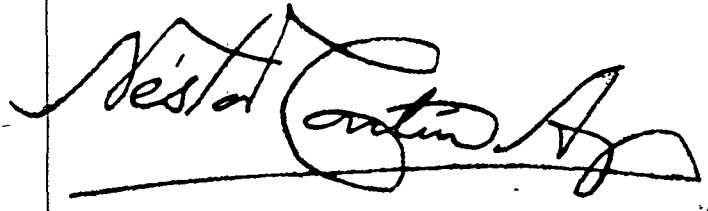

Lic. Néstor Contín Aybar

RECE
JAN 2 21971
HISPANIC LAW DIVISION
Section L
6 Copy
JAN 13 1971
SEND TO LAW LIBRARY

Año XCI. Núm. 9201.

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 14 de Octubre de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 19, que agrega un literal c) al artículo 1ro. de la Ley Nº 403, de fecha 9 de enero de 1969.—Ley Nº 24, que concede pensión del Estado a la Sra. Juana F. Almonte Vda. Lemoine.—Ley Nº 25, que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 172, de fecha 6 de abril de 1966.—Ley Nº 26, que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 4453, de fecha 9 de marzo de 1956.—Ley Nº 27, que concede pensión del Estado a la Sra. Rosa Julia Malagón Vda. Vega.—Resolución Nº 28, que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y España sobre Transporte Aéreo.—Ley Nº 29, que establece una contribución

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 0

de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional.—Ley Nº 30, que suprime el inciso b) del artículo 54, de la Ley Nº 5911, del Impuesto sobre la Renta y agrega varios párrafos al artículo 45 de la misma ley.—Ley Nº 31, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970.—Ley Nº 32, que declara oficialmente Monumento Nacional, el templo que en honor de Nuestra Sra. de la Altagracia ha sido erigido en Higüey, Provincia de la Altagracia.—Ley Nº 33, que prohibe el descargo de los vehículos y equipos propiedad del Estado y de sus instituciones autónomas que sean de utilidad para el servicio de la Administración Pública.—Ley Nº 34, que grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", comprendidos en los párrafos del 835 al 848, inclusive de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación de fecha 26 de julio de 1947.—Ley Nº 35, que modifica la Ley Nº 370, de fecha 22 del mes de Octubre del año 1968, modificada por la Ley Nº 467, del 11 de septiembre del año 1969.

Documentos Diversos

Acta de juramentación del Sr. Rafael Feria Rodríguez.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana, sobre Balance al 30 de Septiembre de 1970.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Lic. Néstor Contín Aybar

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Octubre 14, 1970. Nº 9201.

Ley Nº 19, que agrega un literal c) al artículo 1ro. de la Ley Nº 403, de fecha 9 de enero de 1969.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 19

Art. 1.— Se agrega un literal C) al artículo 1ro. de la Ley Nº 403, de fecha 9 de enero de 1969, con el siguiente texto:

"Art. 1.—

C) Las mieles comestibles, que contengan azúcares invertidos en un 37% aproximadamente, y de un Brix, también aproximado de 82%, ya sea que se exporten al mercado americano o al mercado mundial, pagarán el impuesto consignado en el inciso II del literal A) de este artículo, sobre la base de su contenido de azúcar al precio del mercado mundial. Esas mieles no pagarán impuesto alguno si el precio del azúcar en el mercado mundial no alcanzare el mínimo indicado en el referido inciso."

Art. 2.— Se agrega un Párrafo II al artículo 2 de la misma Ley Nº 403, con el siguiente texto:

"Art. 2.—

Párrafo II.—Sin embargo, a partir de la próxima zafra, los primeros 600,000 quintales de azúcares crudos o corrientes de cada compañía, gravados según el presente artículo, sólo pagarán un impuesto único del cinco por ciento (5%)."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria..

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 24, que concede pensión del Estado a la Sra. Juana F. Almonte Vda. Lemoine.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 24

CONSIDERANDO: que en fecha 7 del mes de agosto de 1970, falleció en la ciudad de Dajabón, el señor JULIO CESAR LEMOINE, quien además de haber ejercido por largos años distintas funciones públicas, ostentaba a la hora de su muerte el cargo de Diputado al Congreso el cual ejerció con dignidad y decoro.

CONSIDERANDO: que por su avanzada edad y su mal estado de salud, el diputado LEMOINE, mediante ley aprobada por el Congreso Nacional, había sido beneficiado con una jubilación del Estado ascendente a la suma de RD$300.00 mensuales, pensión que no llegó a disfrutar ni siquiera un solo mes, por la llegada de su muerte.

CONSIDERANDO: que a la hora de su muerte el diputado LEMOINE, tenía bajo su guarda y tutela, procreados con su esposa señora JUANA FRANCISCA ALMONTE VIUDA LEMOINE, la cantidad de siete (7) hijos, todos menores de edad y en edad escolar, y que además las condiciones económicas en que quedaron estos familiares son sumamente precarias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado ascendente a la suma de RD$200.00 oro mensuales, a la señora JUANA FRANCISCA ALMONTE VIUDA LEMOINE.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo a los fondos de pensiones y jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—La presente ley, deroga y sustituye cualquier otra, que le sea contraria.

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Elías Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Indepeendencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 25, que modifica el artículo 2 de la Ley Nº 172, de fecha 6 de abril de 1966.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 25

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 172 de fecha 6 de abril de 1966, modificado por la Ley Nº 568 de fecha 26 de junio de 1970, que crea e integra la Comisión Depuradora de Reclamación por Daños de Guerra, para que rija del seiguiente modo:

Art. 2.—La Comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, quien la presidirá; el Director General de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Director General de Aduanas y Puertos; el Director de Obras Públicas Urbanas del Ayuntamiento del Distrito Nacional, quienes podrán hacerse representar, respec-

tivamente, por los funcionarios bajo su dependencia que designen al efecto. Además formarán parte de dicha Comisión un representante de las actividades comerciales e industriales y un representante del sector laboral, designado por el Poder Ejecutivo. Actuará como Secretario de la Comisión el Encargado de la Oficina de Reclamaciones de Daños de Guerra de la Secretaría de Estado de Finanzas."

"Párrafo.—El Poder Ejecutivo podrá aumentar el número de miembros de esta Comisión."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 26, que agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 4453, de fecha 9 de marzo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 26

ARTICULO UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 1 de la Ley Nº 4453 de fecha 9 de marzo de 1956, sobre compulsivo de impuestos, derechos, servicios y arrendamientos:

Párrafo. Cuando se trate de obligaciones resultantes del impuesto sobre la renta determinadas conforme a la Ley 5911 del 22 de mayo de 1962, modificada, cuyo término para efectuar el pago haya vencido, podrán ejecutarse a diligencia del Director General de Impuesto sobre la Renta.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 27, que concede pensión del Estado a la Sra. Rosa Julia Malagón Vda. Vega.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 27

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la señora Rosa Julia Malagón Vda. Vega.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Basilio del Villar,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 28, que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y España sobre Transporte Aéreo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 28

VISTO: el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio entre la República Dominicana y España sobre Transporte Aéreo.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio entre la República Dominicana y España sobre Transporte Aéreo, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA SOBRE TRANSPORTE AEREO

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana y Su Excelencia el Jefe de Estado Español.

Deseosos de favorecer el desarrollo de los transportes aéreos entre la República Dominicana y España y de proseguir en la medida más amplia posible la cooperación internacional en este terreno.

Deseosos de aplicar a estos transportes los principios y las disposiciones del Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de Diciembre de 1944, han designado sus plenipotenciarios, debidamente autorizados para tal efecto, quienes han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

1.—Cada una de las Partes Contratantes concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en el Presente Convenio, con el fin de establecer servicios aéreos internacionales regulares en las Rutas Especificadas. Las Empresas de transporte aéreo designados por cada Parte Contratante gozarán mientras explotan un servicio convenido en una ruta especificada, de los siguientes derechos:

a) Sobrevolar, sin aterrizar, el territorio de la otra Parte Contratante.

b) Hacer escalas en dicho territorio para fines no comerciales.

c) Hacer escalas en los puntos del territorio de la otra Parte contratante que se especifiquen en el cuadro de rutas que figura en el anexo al presente Convenio, para tomar y dejar pasajeros, correo y carga en tráfico internacional, con exclusión del tráfico de cabotaje en dicho territorio.

2) Las Rutas en las cuales las Empresas aéreas designadas estarán autorizadas a operar los Servicios aéreos internacionales (en adelante denominados "Servicios convenidos" y "Rutas especificadas"), se concretan en el Cuadro de Rutas.

3) Para la aplicación del presente Convenio y su anexo:

a) La palabra "territorio" se entiende tal como queda definida en el Artículo 2 del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago.

b) La expresión "Autoridades Aeronáuticas" significa: en lo que se refiere al Estado español, el Ministerio del Aire. En lo que se refiere a la República Dominicana, la Dirección General de Aviación Civil, o, en ambos casos toda persona u Organismo que esté facultado para asumir las funciones actualmente ejercidas por ellas.

c) Por los términos "empresa designada" o "empresas designadas" se entenderá la empresa o empresas de transporte aéreo que una de las Partes haya designado para explotar los servicios convenidos, descritos en el anexo de este Convenio.

d) Los términos "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional" "empresa de transporte aéreo" y "escala no comercial" tendrán el sentido que se les asigna respectivamente en el Artículo 96 del Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 7 de Diciembre de 1944).

ARTICULO 2

Autorizaciones necesarias.

1.—Cada una de las Partes Contratantes tendrá derecho

a designar, comunicándoselo por escrito a la otra Parte Contratante, una o más Empresas de transporte aéreo para que exploten los Servicios convenidos en las Rutas especificadas.

2.—Al recibir dicha designación, la otra Parte contratante deberá, con arreglo a las disposiciones de los párrafos 4º y 5º del presente artículo, conceder sin demora a la Empresa o Empresas de transporte aéreo designadas, las autorizaciones necesarias.

3.—Cada una de las Partes Contratantes tendrá el derecho de anular la designación que haya hecho de una Empresa Aérea, así como sustituirla por otra Empresa distinta mediante notificación por escrito a la otra Parte.

4.—Las Autoridades aeronáuticas de una de las Partes Contratantes podrán exigir que toda Empresa de Transporte Aéreo designada por la otra Parte Contratante demuestre, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio de Chicago que está en condiciones de cumplir con las obligaciones prescritas en las Leyes y Reglamentos, normal y razonablemente aplicados por dichas autoridades a la explotación de los servicios aéreos internacionales.

5.—Cada una de las Partes Contratantes tendrá el derecho de rehusar las autorizaciones mencionadas en el párrafo segundo de este Artículo cuando no esté convencida de que una parte sustancial de la propiedad y el control efectivo de esta Empresa se halle en manos de la Parte Contratante que ha designado a la Empresa o de sus nacionales.

6.—Cuando una Empresa de transporte aéreo haya sido de este modo designada y autorizada, podrá comenzar en cualquier momento a explotar los servicios convenidos, siempre que esté en vigor en dichos servicios una tarifa de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 del presente Convenio.

ARTICULO 3

Anulación y suspensión

1.—Cada una de las Partes Contratantes se reserva el de-

recho de revocar una autorización concedida a una Empresa de transporte aéreo designada por la otra Parte Contratante, o de suspender el ejercicio por dicha Empresa de los derechos especificados en el Artículo 1º del presente Convenio.

a) Cuando no esté convencida de que una Parte sustancial de la propiedad y el control efectivo de esa Empresa se halla en manos de la Parte Contratante, que ha designado a la Empresa. ni de sus nacionales, o

b) Cuando esta Empresa no cumpla las leyes o reglamentos de la Parte Contratante que concede estos derechos, o

c) Cuando la Empresa aérea deje de explotar los servicios convenidos con arreglo a las condiciones prescritas en el presente Convenio.

2.—A menos que la revocación o suspensión inmediata sean esenciales para impedir nuevas infracciones de las Leyes o Reglamentos, tal derecho se ejercerá solamente después de consultar a la otra Parte Contratante.

ARTICULO 4

Trato de favor.

Sobre la base de trato de Nación más favorecida, ambas Partes están dispuestas a emplear todos los esfuerzos razonables para evitar la imposición de restricciones o limitaciones que puedan ser desventajosas para las Empresas de transporte aéreo de la otra Parte por establecer una competencia dañina o por otro motivo.

ARTICULO 5

Disposiciones aplicables.

1.—Las Leyes y Reglamentos de una Parte Contratante que rigen en su territorio la entrada y salida de las aeronaves

dedicadas a la navegación aérea internacional o los vuelos de estas aeronaves sobre dicho territorio se aplicarán a la Empresa o Empresas designadas de la otra Parte Contratante.

2.—Las Leyes y Reglamentos de una Parte Contratante que rigen en su territorio la entrada, permanencia y salida de pasajeros, equipajes, correo o carga, así como las concernientes a los trámites, migración, pasaportes, aduana y cuarentena se aplicarán a los pasajeros, equipajes, correo o carga transportados por las aeronaves de la Empresa o Empresas designadas de la otra Parte Contratante mientras aquellos se encuentren en dicho territorio.

ARTICULO 6

Por razones militares o de seguridad pública cada Parte Contratante podrá restringir o prohibir los vuelos de las aeronaves de la Empresa o Empresas designadas de la otra Parte Contratante sobre ciertas zonas de su territorio, siempre que dichas restricciones o prohibiciones se apliquen igualmente a las aeronaves de la Empresa o Empresas designadas de la primera Parte Contratante o a las Empresas de transporte aéreo de terceros Estados que exploten servicios aéreos internacionales regulares. Las zonas prohibidas deberán tener una superficie razonable, a fin de no obstruir sin necesidad la navegación aérea y los límites de estas zonas deberán ser comunicados a la mayor brevedad posible a la otra Parte Contratante.

ARTICULO 7

Aduanas y exenciones.

1.—Las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por las Empresas de transporte aéreo designadas por cualesquiera de las Partes Contratantes y su equipo habitual (combustible, lubricantes, así como las provisiones a bordo, incluso alimentos, bebidas y tabaco) de tales aeronaves, estarán exentas de todos los derechos de aduanas, de inspección u otros derechos o impuestos, con excepción de tasas y

de pagos por servicios prestados, al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre que este equipo y provisiones permanezcan a bordo de la aeronave hasta la continuación del vuelo.

2.—Estarán igualmente exentos de estos mismos derechos o impuestos, con excepción de tasas y de pagos por servicios prestados;

a) Las provisiones de a bordo embarcadas en el territorio de cualesquiera de las Partes Contratantes, dentro de los límites fijados por las Autoridades de dicha Parte Contratante, para su consumo a bordo de las aeronaves dedicadas a servicios internacionales de la otra Parte Contratante;

b) Las piezas de repuesto introducidas en el territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos internacionales por las Empresas de transporte aéreo designadas por la otra Parte Contratante; y

c) El combustible y lubrificante destinado al abastecimiento de las aeronaves explotadas por las Empresas de transporte aéreo designadas por la otra Parte Contratante y dedicadas a servicios aéreos internacionales, incluso cuando estas provisiones se consuman durante el vuelo sobre el territorio de la Parte Contratante en la cual se hayan embarcado.

Podrá exigirse por las respectivas Autoridades aeronáuticas de cualesquiera de las dos Partes Contratantes que queden sometidos a vigilancia o control aduanero los artículos mencionados en los subpárrafos a), b) y c).

3.—El equipo habitual de las aeronaves, así como otros artículos y provisiones que se encuentren a bordo de las aeronaves de una Parte Contratante, no podrán desembarcarse en el territorio de la otra Parte Contratante sin aprobación de las autoridades Aduaneras de dicho territorio. En tal caso, podrán mantenerse bajo vigilancia de dichas Autoridades hasta que sean reembarcados o se disponga de ellos de otra forma debidamente autorizada.

4.—Los pasajeros en tránsito a través del territorio de una cualquiera de las Partes Contratantes estarán, a lo sumo, sujetos a un simple control y gozarán de toda clase de facilidades. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos o impuestos de aduana y de otros similares.

ARTICULO 8

Transferencia de excedentes.

Cada Parte Contratante se compromete a otorgar a la otra Parte Contratante, transferencias, al tipo de cambio oficial, del excedente de recibos de gastos realizados en su territorio, con respecto al transporte de pasajeros, equipaje, correo y carga por línea aérea designada de la otra Parte Contratante, las cuales deberán ser autorizadas por las autoridades bancarias correspondientes, siempre que el sistema de pagos entre las Partes Contratantes esté gobernado por un convenio especial, este convenio especial se aplicará.

ARTICULO 9

Certificados y licencias.

1.—Los certificados de aero-navegabilidad, los títulos de aptitud y las licencias expedidas o convalidadas por una de las Partes Contratantes serán reconocidos por la otra Parte Contratante para la explotación de las Rutas definidas en el Anexo. Cada Parte Contratante se reserva, no obstante el derecho de reconocer la validez para el sobrevuelo de su propio territorio de los títulos de aptitud y de las licencias expedidos a sus propios ciudadanos por otro Estado.

2.—Ambas Partes facilitarán el intercambio o alquiler de aeronaves con o sin tripulación entre Empresas de las dos Partes Contratantes.

ARTICULO 10

Capacidad de Transporte Aéreo.

Las Partes Contratantes se reservan la facultad de deter-

minar por intermedio de sus Autoridades aeronáuticas la capacidad de transporte aéreo a ofrecer por las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes, tomando en consideración para esto los requisitos del tráfico aéreo en las rutas a ser operadas. Las Partes Contratantes tendrán la obligación de velar por los intereses recíprocos de sus respectivas líneas aéreas designadas.

ARTICULO 11

Tarifas de transporte.

1.—Las tarifas a ser cobradas por las líneas aéreas designadas de cualquier Parte Contratante, entre puntos en el territorio del Estado Español y puntos en el territorio de la República Dominicana a que se hace referencia en el Anexo del presente Convenio estarán sujetas a la aprobación de las Partes Contratantes dentro de sus respectivos poderes y obligaciones y serán establecidas por las Partes Contratantes a niveles razonables, tomando en consideración las propuestas de las líneas designadas y todos los factores relevantes como son:

a) El costo de operación;

b) Clase de equipo utilizado en la explotación de la ruta;

c) Características del servicio; y

d) Beneficios razonables.-

2.—Las tarifas de este modo convenidas serán aprobadas por las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes cuando menos noventa días antes de la fecha propuesta de su introducción; en casos especiales este límite de tiempo podrá reducirse de común acuerdo entre dichas autoridades.

3.—Si las autoridades aeronáuticas no pueden convenir en la determinación y aprobación de las tarifas sometidas a ellas,

la disputa será resuelta de acuerdo con las previsiones del Artículo 16 del presente Convenio.

4.—Las tarifas establecidas de acuerdo con las previsiones de este Artículo permanecerán en vigencia hasta que nuevas tarifas hayan sido establecidas de conformidad con las disposiciones de este artículo.

ARTICULO 12

Estadísticas

Las Autoridades Aeronáuticas de cada una de las Partes Contratantes deberán facilitar a las Autoridades aeronáuticas de la otra, si les fuesen solicitados, los informes estadísticos que razonablemente puedan considerarse necesarios para revisar la capacidad requerida en los servicios convenidos por las Empresas aéreas designadas por la otra Parte Contratante. Dichos informes incluirán todos los datos que sean precisos para determinar el volumen del tráfico transportado por las mencionadas Empresas en los servicios Convenidos.

ARTICULO 13

Consultas

Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán de vez en cuando, con espíritu de estrecha colaboración, a fin de asegurar la aplicación satisfactoria de las disposiciones del presente Convenio y su Anexo.

ARTICULO 14

Modificación del Convenio.

1.—Si cualesquiera de las Partes Contratantes estima conveniente modificar alguna de las disposiciones del presente Convenio, podrá solicitar una consulta a la otra Parte Contra-

tante. Tal consulta, que podrá hacerse entre las Autoridades Aeronáuticas verbalmente o por correspondencia se iniciará dentro de un plazo de sesenta días a contar de la fecha de recibo de la solicitud. Todas las modificaciones así convenidas entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por vía diplomática, previo el cumplimiento de los requisitos constitucionales de los respectivos países.

2.—Las modificaciones del Anexo a este Convenio podrán hacerse mediante acuerdo directo entre las Autoridades Aeronáuticas competentes de las Partes Contratantes y confirmado por Canje de Notas por vía diplomática.

ARTICULO 15

Modificaciones por tratados Multilaterales.

El presente Convenio y su Anexo se enmendarán para que estén en armonía con cualquier Convenio Multilateral que sea obligatorio para las dos Partes Contratantes.

ARTICULO 16

Solución de controversias.

1.— En caso de surgir controversia en la interpretación o aplicación del presente Convenio entre las Partes Contratantes, éstas tratarán, en primer lugar, de solucionarla mediante negociaciones directas.

2.—Si las Partes Contratantes no llegan a una solución mediante negociaciones, la controversia podrá ser sometida, de común acuerdo, a la decisión de cualquier persona u Organismo, o, en el caso de que lo solicite una de las Partes Contratantes, a la decisión de un Tribunal compuesto por tres Arbitrios, uno nombrado por cada una de las Partes Contratantes y un tercero designado por los dos primeramente nombrados. Cada una de las Partes Contratantes nombrará un árbitro dentro de un plazo de sesenta días contados desde la fecha en

que reciba cualesquiera de las Partes Contratantes un preaviso de la otra Parte Contratante, por vía diplomática, solicitando el arbitraje de la controversia; y el tercer Arbitro se nombrará dentro de un nuevo plazo de sesenta días. Si cualesquiera de las Partes Contratantes no designa un Arbitro dentro del plazo señalado o si el tercer Arbitro no ha sido designado dentro del plazo fijado, cualesquiera de las Partes Contratantes podrá pedir al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que nombre un Arbitro según el caso En tal caso el tercer Arbitro será nacional de un tercer Estado y actuará como Presidente del Tribunal Arbitral.

3—Las partes Contratantes se obligarán a cumplir toda decisión tomada de acuerdo con el párrafo 2 del presente Artículo.

ARTICULO 17

Denuncia.

Cualesquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte Contratante su decisión de denunciar el presente Convenio. Esta notificación se comunicará simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. Si se hace tal notificación, el Convenio terminará doce meses después de la fecha en que reciba la notificación se retire por acuerdo mutuo antes de la expiración de dicha notificación, ésta se consideraría recibida catorce días después de que la Organización de Aviación Civil Internacional haya recibido la notificación.

ARTICULO 18

Registro

El presente Convenio y toda modificación al mismo, así como cualquier Canje de Notas que se celebre, según lo previsto en el Artículo 14, se registrarán en la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

ARTICULO 19

Disposición Final

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual las dos Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente el cumplimeinto de las formalidades constitucionales de sus respectivos países.

Hecho en

Por el Gobierno de la República Dominicana

Por el Gobierno de España

Yo, Doctor Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente es una copia conforme y completa del texto en español del Convenio sobre Transporte Aéreo suscrito entre la República Dominicana y España, el día 28 de abril de 1969, que se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

ANEXO AL CONVENIO

CUADRO DE RUTAS

I.—Rutas Dominicana.

Santo Domingo, puntos intermedios-Madrid y puntos más allá y viceversa.

II.—Rutas Españolas:

Madrid, puntos intermedios-Santo Domingo y puntos más allá y viceversa.

NORMAS DE CAPACIDAD:

1.—Los puntos intermedios y más allá de cada una de las rutas y los eventuales derechos de tráfico en escalas de terceros países, conocidos como derechos de 5ª libertad, serán en cada caso objeto de acuerdo entre las respectivas Autoridades aeronáuticas.

2.—Deberá existir justa e igual oportunidad para las empresas designadas por las Partes Contratantes para realizar los servicios convenidos en las Rutas especificadas entre los territorios respectivos.

3.—Cada Parte Contratante tomará en consideración en los recorridos comunes, los intereses de la otra Parte, a fin de no afectar en forma indebida sus servicios respectivos.

4.—Para el transporte de pasajeros, de carga y correo, que se realicen con puntos de una Ruta especificada situados en el territorio de otros Estados distintos del que designa a la empresa aérea, se tendrá en cuenta el principio General de que la capacidad ofrecida deberá estar en estrecha relación con:

a) La demanda del tráfico entre el país de origen y los países de destino.

b) Las exigencias de una explotación económica de las líneas de que se trate.

c) La demanda de tráfico existente en las regiones que atraviesa, teniendo en cuenta las líneas locales y regionales.

Ley Nº 29, que establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 29

Art. 1.—Se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, con las excepciones previstas en el artículo 4.

Art. 2.—En el caso de obras privadas, la contribución antes señalada, se basará sobre el valor de la obra según los estimados realizados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el momento de aprobarse los planos.

En el caso de obras públicas, la contribución se basará sobre el valor de la obra, según el contrato, antes de los beneficios de los contratistas y de los pagos por concepto de Seguro Social y sobre accidentes.

Art. 3.—Dicho impuesto será pagado en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente y el recibo será presentado en el momento de aprobarse los planos en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el caso de construcciones privadas. En el caso de obras públicas, será descontado de cada pago que efectúe el Tesorero Nacional.

Asimismo será descontado de los respectivos pagos que realicen las entidades autónomas del Estado y depositados en la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.—Se exoneran de esta contribución:

a) La edificación de casas con fines habitacionales con un

BANCO CENTRAL DE LA R

BALANCE GEN

AL 30 DE SEPTIEM

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$ 3,000,011.43		
DIVISAS			
Dólares de los Estados Unidos	427,312.94		
Depósitos en Bancos del Exterior	15,921,507.06		
Otros Valores en Divisas	2,272,390.19		
INVERSIONES EN VALORES			
Banco Interamericano de Desarrollo	1,250,000.00		
Otras Inversiones,	7,080,926.96		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	9,992,600.00		
	39,944,748.58		
Deducción por Obligaciones en Oro o Divsas	11,078,387.86	RD$ 28,866,360.72	
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		11,078,387.86	
MONEDA METALICA EN CAJA		850,764.51	
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		30,417,100.00	
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		111,242,296.43	
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00	
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,716,996.39	
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		32,678,400.00	
EDIFICIO DEL BANCO		844,284.42	
MUEBLES Y ENSERES		270,064.38	
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		28,278,689.27	
		RD$286,259,343.98	
CUENTAS DE ORDEN		RD$216,497,696.30	

REPUBLICA DOMINICANA

NCE GENERAL

SEPTIEMBRE DE 1970

P A S I V O

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 78,672,993.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	**22,569.95**	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	72,635,057.03	RD$151,330,619.98
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		44,887,437.66
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL		78,270.99
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL		39,872,459.76
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA		22,992,550.77
RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)		300,000.00
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL		2,400,749.15
RESERVA GENERAL		16,524,087.55
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		2,660,374.00
CAPITAL		700,000.00
OTRAS CUENTAS DEL HABER		4,542,794.12
		RD$286,259,343.98
CUENTAS DE ORDEN		RD$216,497,696.30

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. LUIS N. GUERRERO G.,
Vicegobernador, en funciones de Gobernador

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 78 de la Ley Orgánica del Banco Central.

valor individual de hasta RD$30,000.00 sin incluir el costo del solar.

b) Los condominios, cuando la unidad residencial individual tenga un valor de hasta RD$30,000.00.

Art. 5.—Los recursos provenientes de esta contribución serán especializados para el Plan de Promoción Social del Gobierno, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Jacqueline Chain de Cornielle
Secretaria.

Fidias Volques de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino.
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 30, que suprime el inciso b) del artículo 54, de la Ley Nº 5911, del Impuesto sobre la Renta y agrega varios párrafos al artículo 45 de la misma ley.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 30

Art. 1.—Se suprime el inciso b) del Artículo 54 de la Ley Nº 5911 del Impuesto Sobre la Renta.

Art. 2.—Se agregan los siguientes párrafos al Artículo 45 de la Ley Nº 5911.

"Párrafo I. En el caso de inversiones extranjeras efectuadas con posterioridad a la promulgación de esta Ley solo podrán acogerse a las disposiciones de este artículo, así como a las del párrafo II del Artículo 55, aquellos inversionistas que presenten una certificación del Departamento de Cambio Ex-

tranjero del Banco Central, en el sentido de que la inversión extranjera ha sido realmente efectuada en el país y que se encuentra debidamente registrada en ese Departamento.

"Párrafo II. En aquellos casos de beneficiarios de utilidades de inversiones extranjeras realizadas con posterioridad a la promulgación de esta Ley, que no presenten la certificación antes referida, se les aplicará la tarifa que arroje un resultado impositivo mayor, entre el impuesto complementario establecido por el Artículo 65 o el 18%, independientemente de que se trate de una persona física o jurídica."

Art. 3.—Se modifica el inciso c) del Artículo 68 de la Ley Nº 5911 de fecha 22 de mayo de 1962, de Impuesto sobre la Renta, para que rija del siguiente modo:

"c) Gastos médicos y de asitencia dental del contribuyente y de sus dependientes, si se anexa a la declaración jurada los recibos por tales gastos que le expidan los profesionales correspondientes, en los cuales consten claramente nombre y dirección de los mismos."

Art. 4.—El 50% de los recursos recaudados por esta Ley se especializarán para el Plan Promoción Social del Gobierno.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volques de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 31, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 31

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transfe-

rencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970:

DEL CAPITULO 3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 4
G23210 DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RD$ 87,980.00

Unidad Ejecutora Responsable:

OFICINA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

04-Adquisición de Maquinarias y Equipos RD$ 12,890.00

06-Construcciones RD$ 75,000.00

CAPITULO 7

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 1
G10201 ADMINISTRACION GENERAL RD$ 975.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 2-Servicios Administrativos RD$ 975.00

01-Servicios Personales

Programa 11
FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES RD$ 40,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

G24220 Actividad 2-Instituto Nacional de la Vivienda RD$ 40,000.00

08-Transferencias de Capital

CAPITULO 8

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS

Programa 1
G20110 DIRECCION SUPERIOR RD$ 255.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Subprograma 2-Servicios Administrativos.

Actividad 4-Servicios Básicos.

01-Servicios Personales RD$ 255.00

CAPITULO 9

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Progarma 4
G21712 ATENCION DE LA SALUD RD$ 101,200.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DIRECCION DEL SERVICIO DE SALUD.

Actividad 1-Saneamiento Ambiental.

11-Asignaciones Globales RD$ 1,200.00

Actividad 3-Epidemiología

03-Materiales y Suministros RD$100,000.00

Programa 8
G22110 PROTECCION DEL NIÑO RD$ 100,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DIRECCION DEL SERVICIO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

Actividad 1-Guarderías Infantiles y Hogares Escuelas.

06-Construcciones RD$100,000.00

Programa 9
G22112 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES RD$ 200,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 1-Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

08-Transferencias de Capital RD$200,000.00

CAPITULO 11

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Programa 1
G30105 ADMINISTRACION GENERAL RD$ 2,100.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 1-Dirección Superior

01-Servicios Personales RD$ 2,100.00

Programa 5
FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES RD$ 500,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

G30115 Actividad 1-Instituto Agrario Dominicano.

08-Transferencias de Capital RD$200,000.00

G30140 Actividad 2-Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos 150,000.00

08-Transferencias de Capital

G30370 Actividad 3-Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

08-Transferencias de Capital RD$150,000.00

CAPITULO 12

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 7

G33435 TRANSITO TERRESTRE RD$ 875.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DIRECCION GENERAL

DE TRANSITO TERRESTRE.

Actividad 1-Dirección

01-Servicios Personales	RD$	875.00

CAPITULO 13

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa 1

G44110	ADMINISTRACION GENERAL	RD$	2,500.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 2-Programación Industrial y Comercial.

01-Servicios Personales	RD$	1,750.00

Actividad 4-Servicios Administrativos.

01-Servicios Personales	RD$	750.00

RD$1,035,795.00

AL: CAPITULO 3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1

G10130 DIRECCION SUPERIOR DEL ESTADO RD$ 518,722.80

Unidad Ejecutora

Responsable:

DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Actividad 1-Dirección Superior

11-Asignaciones Globales RD$518,722.80

Programa 3

COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO RD$ 105,000.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA.

G10210 Actividad 3-Administración Presupuestaria.

07-Transferencias Corrientes RD$105,000.00

CAPITULO 4

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 1

G12120 ADMINISTRACION GENERAL RD$ 2,000.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 1-Dirección Superior

02-Servicios no Personales RD$ 250.00

Actividad 2-Servicios Administrativos.

03-Materiales y Suministros RD$ 1,200.00

Actividad 4-Control de Armas.

02-Servicios no Personales RD$ 550.00

Programa 3

G10510 ADMINISTRACION DE GOBIERNOS PROVINCIALES RD$ 2,200.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

GOBERNACIONES CIVILES PROVINCIALES.

03-Materiales y Suministros RD$ 1,100.00

04-Adquisición de Maquinarias y Equipos RD$ 1,100.00

Progarma 4

G10550 CONTROL DE MIGRACION RD$ 6,000.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DIRECCION GENERAL MIGRACION.

Actividad 2-Servicios Administrativos

04-Adquisición de Maquinarias y Equipos RD$ 6,000.00

CAPITULO 5

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 1

ADMINISTRACION GENERAL RD$ 55,079.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

G11110	Actividad 1-Dirección Superior.		
	01-Servicios Personales	RD$ 40,479.00	
	02-Servicios no Personales	RD$ 2,500.00	
	03-Materiales y Suministros	RD$ 2,000.00	
G20515	Actividad 2-Enseñanza Vocacional.		
	03-Materiales y Suministros	RD$ 10,100.00	

Programa 2

G11200	DEFENSA TERRESTRE		RD$ 58,560.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

EJERCITO NACIONAL.

	Actividad 1-Servicios del Ejército.		
	01-Servicios Personales	RD$ 15,000.00	

03-Materiales y Suministros RD$ 34,000.00

Actividad 2-Servicios Médicos

03-Materiales y Suministros RD$ 9,560.00

Progarma 4
G11400 DEFENSA AEREA RD$ 173,243.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

FUERZA AEREA DOMINICANA.

Actividad 1-Servicios de la Fuerza Aérea.

01-Servicios Personales RD$115,243.00

03-Materiales y Suministros RD$ 58,000.00

CAPITULO 7

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 8
G10255 BIENES NACIONALES RD$ 26,103.76

Unidad Ejecutora

Responsable:

ADMINISTRACION DE
BIENES NACIONALES.

Actividad 1-Dirección.

05-Adquisición de
Inmuebles RD$ 26,103.76

CAPITULO 11

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Progarma 4
G23110 SERVICIOS METEO-
ROLOGICOS RD$ 4,017.95

Unidad Ejecutora

Responsable:

DEPARTAMENTO DE
METEREOLOGIA.

Actividad 1-Dirección.
06-Construcciones RD$ 4,017.95

CAPITULO 13

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa 3
G44336 CONTROL DE PRECIOS RD$ 3,150.00

Unidad Ejecutora

Responsable:

DIRECCION GENERAL

DE CONTROL DE PRECIOS.

Actividad 1-Dirección.

04-Adquisición de Maquinarias y Equipos RD$ 3,150.00

CAPITULO 14

PODER JUDICIAL

Programa 1
ADMINISTRACION DE JUSTICIA RD$ 81,718.49

Unidad Ejecutora

Responsable:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

G12275 Actividad 4-Registro de Tierras.

01-Servicios Personales RD$ 81,718.49

RD$1,035,795.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días

del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 32, que declara oficialmente Monumento Nacional, el templo que en honor de Nuestra Señora de la Alaagracia ha sido erigido en Higüey, Provincia de la Altagracia.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 32

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano, con los auspicios del Gobierno Nacional, ha erigido en la Villa de Salvaleón de Higuey un suntuoso, artístico y moderno templo a su Augusta Madre y Protectora, la Virgen de la Altagracia, cuya solemne inauguración está fijada para el 21 de enero del próximo año;

CONSIDERANDO que la Junta Nacional Colectora Pro-Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia ha solicitado del Poder Ejecutivo que se dirija al Congreso Nacional para recabar de éste que dicte una ley mediante la cual se honre al referido templo erigido en honor de Nuestra Señora de la Altagracia, el título oficial de Monumento Nacional,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO—El templo en honor de Nuestra Señora de la Altagracia, que ha sido erigido en Higüey, Provincia de La Altagracia, se declara, de manera oficial, Monumento Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.,

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

David Enrique Olivero Segura,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 33, que prohibe el descargo de los vehículos y equipos propiedad del Estado y de sus instituciones autónomas que sean de utilidad para el servicio de la Administración Pública.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 33

Art. 1.—Se prohibe el descargo de los vehículos y equipos

propiedad del Estado y de sus instituciones autónomas que sean de utilidad para el servicio de la Administración Pública.

Art. 2.—Cuando los señalados vehículos y equipos sean descargados serán conducidos a los depósitos de la Administración General de Bienes Nacionales para ser vendidos en pública subasta.

Párrafo.—Dicha venta será realizada por una Comisión integrada por un Subsecretario de Estado de Finanzas, el Administrador General de Bienes Nacionales y por el Director General de Catastro Nacional. El precio correspondiente a la referida operación de venta será pagado mediante cheque expedido a favor del Tesorero Nacional.

Art. 3.—Asimismo, se prohibe la donación de vehículos y equipos descargados de los inventarios de bienes muebles de los diversos departamentos de la Administración Pública.

Art. 4.—La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley Nº 277, de fecha 28 de marzo de 1968, así como cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Feliciano de la Cruz González,
Secretario.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 34, que grava con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", comprendidos en los párrafos del 835 al 848, inclusive de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación de fecha 26 de julio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 34

CONSIDERANDO que es de interés nacional el desarrollo de la cultura musical del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que como un incentivo a estudiantes e intérpretes de la música, es conveniente la reducción de los derechos e impuestos que gravan la importación de los instrumentos empleados en dicho arte;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Queda gravada con un impuesto único de un 15% ad-valorem la importación de los instrumentos de música y sus partes correspondientes a la clase "K", comprendidos en los Párrafos del 835 al 848, inclusives, de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, de fecha 26 de julio de 1947.

Art. 2.—La presente ley modifica, en cuanto sea necesario cualquier disposición legal contraria a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del

mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 35, que modifica la Ley Nº 370, de fecha 22 del mes de Octubre del año 1968, modificada por la Ley Nº 467, del 11 de septiembre del año 1969.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 35

CONSIDERANDO: que han sido altamente beneficiosos

los resultados de la Ley Nº 370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, modificada por la Ley Nº 467 del 11 del mes de Septiembre del año 1969, que es necesario por tanto, que esos beneficios no desaparezcan sino que por el contrario sean extendidos a todo el Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes, para cubrir sus necesidades de equipo, mobiliario, adquisición de material gastable, reparación de locales, encuadernación, organización de bibliotecas, reparación de máquinas de escribir, sumar y calcular, impresos, así como cualquiera otra necesidad que confronte dicho departamento;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.—Se modifica la Ley Nº 370 de fecha 22 del mes de Octubre del año 1968, modificada por la Ley Nº 467 del 11 de Septiembre del año 1969, para que en lo sucesivo rija de la siguiente manera:

Art. 1.—Se establece un impuesto adicional de RD$2.00 sobre el monto de cada uno de los impuestos previstos en los apartados a), b), c), d), g), h), j); k); y l) del artículo 263 de la Ley del Registro de Tierras Nº 1542, de fecha 11 de Octubre de 1947, modificado últimamente por la Ley Nº 5147, del 12 de junio de 1959.

Art. 2.—Los fondos provenientes del impuesto creado por esta Ley quedan especializados para la adquisición del equipo, mobiliario, material gastable, reparación de locales, encuadernación, organización de bibliotecas, reparación de máquinas, impresos o cualquiera otra necesidad que confronte el Tribunal de Tierras y sus oficinas dependientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos

setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Balbuena Farington,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 37

JURAMENTACION DEL SEÑOR RAFAEL FERIA RODRIGUEZ.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) de septiembre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asitido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor RAFAEL FERIA RODRIGUEZ, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 247448, Serie 1ra. domiciliado y residente en la calle José Ortega Frías Nº 2, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 123, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 8 de septiembre del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor RAFAEL FERIA RODRIGUEZ, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Rafael Feria Rodríguez.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

L. O. HERNANDEZ MEJIA,

RECEIVED
JAN 2 21971
HISPANIC LAW DIVISION

Año XCI. Núm. 9202.

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, Octubre 24, 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 182, que nombra al Dr. Ramón García Camilo, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la ONU.—Dec. Nº 183, que nombra al Sr. César; Oliva Puello, Agregado de Comercio y Turismo en la Embajada de la República en España.—Dec. Nº 184, que autoriza una emisión de sellos para el franqueo aéreo y ordinario de la correspondencia.—Dec. Nº 185, que declara cesante en sus efectos el Decreto Nº 392, de fecha 20 de julio de 1963.—Dec. Nº 186. que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
1 9 7 0

solar de su propiedad.—Dec. Nº 187, que modifica el artículo 38, del Reglamento Nº 6105 del 29 de octubre de 1949, sobre Bienes Nacionales.—Dec. Nº 188, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. América Urbino Clark.—Dec Nº 189, que nombra al Dr. Jacinto Pérez Acosta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití.—Dec. Nº 190, que nombra al Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.—Decretos Nos. 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197; 198 y 199, que otorgan exequátur a varios graduados de la U.A.S.D. —Dec. Nº 200, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Supermercado Cooperativo Romana".—Dec. Nº 201, que asciende a los Sres. Ivan Oscar Miura y Enrique Guzmán Mejía a Segundo y Tercer Secretario, adscritos a la División de Protocolo de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores, respectivamente.—Decretos Nos. 202, 203, 204, 205, 206 y 207, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 208, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.—Decretos Nos. 209, 210, 211 y 212, que otorgan exequátur a varios graduados de la U. A. S. D. — Dec. Nº 213, que nombra al Dr. Darío Tió, Supervisor de la Sec. de Estado de Agricultura.—Dec. N. 214, que nombra al Dr. William Read Casado, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 215, que nombra al Dr. Plácido Acevedo, Consejero Económico de la Misión Permanente de la República ante la ONU.—Dec. Nº 216, que asciende al rango de Primer Secretario de la División del Protocolo de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores al Dr. Rafael A. Lluberes Carrón.— Dec. Nº 217, que nombra al Mayor Ramón Milcíades Rodríguez Vasquez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.—Dec. Nº 218, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Plácido Acevedo.—Dec. Nº 219, que declara de alto interés nacional la cosecha de café 1970-71.—Dec. Nº 220, que nombra al Sr. Elías R. Bisonó, Inspector al Servicio del Poder Ejecutivo.— Dec. Nº 221, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Frank J. Devine.—Dec. Nº 222, que nombra al Coronel Jacobo E. Fernández Mota, E. N., Inspector General del Ejército Nacional.—Dec. Nº 223, que nombra al Dr. Anaiboní Guerrero Báez, Director General de Control de Precios.—Dec. Nº 224, que nombra al Dr. Tobías Alba Ball, Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios y al Dr. Alfred Wiese Delgado Sub-administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana. —Dec. Nº 225, que nombra al Dr. Fabio Herrera Roa, Embajador, Representante Permanente de la República Dominicana ante la

(Pasa a la pag. 3)

Oficina Europea de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo.—Dec. Nº 226, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. S. M. G. Rozendal.—Dec. Nº 227, que nombra al Sr. Francisco J. López, Secretario de Estado sin Cartera.—Dec. Nº 228, que nombra al Dr. Santiago Cruz López, Secretario Administrativo del Instituto Agrario Dominicano.—Dec. Nº 229, que asciende a la Dra. Gloria Milán Lugo, al rango de Consejera de Embajadas y Legaciones, adscrita a la División de Asuntos Americanos ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 230, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América. —Dec. Nº 231, que nombra al Sr. Tancredo A. Duluc, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Ecuador.—Dec. Nº 232 que nombra al Dr. Milton Messina, Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 233, que eleva al grado del Gran Cruz, Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada al Dr. Alvaro Logran Batlle.—Dec. Nº 234 que autoriza una emisión de sellos postales para el servicio de Entregas Especiales.—Decretos Nos. 235 y 236, que otorgan exequátur a varios graduados de la U. A. S. D.—Decretos Nos. 237 y 238, que conceden incorporación a varias asociaciones de país.—Dec. Nº 239, que concede naturalización dominicana al Sr. Fung King Tang (alias) Johnny Fung.—Dec. Nº 240, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender terrenos de su propiedad.—Dec. Nº 241 que nombra al Sr. Rafael D'Alessandro, Asesor de la Sec. de E. de Agricultura.—Dec. Nº 242, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Servia F. Gómez de Sánchez.—Dec. Nº 243, que nombra a los Sres. Dr. Antonio Leyba Pou y Dr. M. Ramón Castillo, Vice-Presidente y Vocal de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, respectivamente.—Dec. Nº 244, que designa la Compañía Dominicana de Aviación, Línea Bandera del Estado Dominicano Dec. Nº 245, que nombra al Sr. E. O. Garrido Puello, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 246, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Santiago Rodríguez. - Dec. Nº 247, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 248, que nombra al Dr. Francisco Brugal Muñoz, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.—Dec. Nº 249, que nombra al Dr. Pablo Ramsay Solano, Secretario General del IDSS.—Dec. Nº 250, que traspasa en propiedad a la CORDE la Fábrica de Clavos, Alambre de Púas y Grapas "Enriquillo".—Dec. Nº 251, que concede la con-

(Pasa a la pag. 4)

decoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. José M. Chaves.—Dec. Nº 252, que prohibe la venta o mercadeo del arroz fresco elaborado que se encuentra en existencia en los molinos, factorías y almacenes que dependan de ellos.— Dec. Nº 253, que nombra al Sr. Victor Canto, Miembro de la Delegación Oficial de la República Dominicana que asistirá a los actos conmemorativos del XXV Aniversario de las Naciones Unidas.—Dec. Nº 254, que asigna con el nombre de "Melitón Sánchez", a la Escuela Rural de la Sección Cruce de Guayacanes.—Dec. Nº 255, que nombra a los Sres. Felipe A. Isa Pimentel y Pedro M. Pimentel Arias, Regidores del Ayto. del Municipio de San José de Ocoa.—Dec. Nº 256 que concede pensión del Estado a la nonagenaria María del Carmen Gloss. —Dec Nº 257, que nombra al Capitán de Navío, Manuel A. Logroño Contin, M. de G., Jefe de Estado Mayor Interino de la Marina de Guerra.—Dec. Nº 258, que nombra al Sr. Frank Marino Hernández, Coordinador de Programas del Instituto Nacional del Niño.—Dec. Nº 259, que nombra varios Miembros de la Junta encargada de velar por el ornato, defensa de las sanas costumbres, desarrollo cultural y promoción de las relaciones de los habitantes de la Urbanización General Antonio Duvergé.—Dec. Nº 260, que nombra al Sr. Spyridon Vlacsopoulos, Cónsul Honorario de la República en Atenas Grecia. —Dec. Nº 261, que nombra al Sr. Richard Cutton, Cónsul Honorario de la República en las Islas Turcas y Caicos.—Dec. Nº 262, que nombra al Dr. Luis Menier, Inspector General de Hospitales de la Región Norte del país.—Dec. Nº 263, que dispone que el Secretario de E. de Educación, Bellas Artes y Cultos formará parte, en calidad de Miembro Oficial de la Representación Dominicana Permanente en la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.—Dec. Nº 264, que integra la Delegación de la República Dominicana ante la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.— Dec. Nº 265, que nombra al Dr. Antonio López R., Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Francia. —Dec. Nº 266 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Sra. Martha Brown.—Dec. Nº 267, que nombra al Sr. Cristóbal Gómez E., Cónsul General de 1ra. Clase en Hong Kong.—Dec. Nº 268, que nombra al Sr. Elizardo Dickson, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 269, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Federico Collado G.—Decretos Nos. 270, 271 y 272, que aprueban las Resoluciones Nos. 95-70, 94-70 y 96-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Decretos Nos. 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284, que otorgan exequátur a varios

(Pasa a la pag. 5)

fraduados de la U. A. S. D.—Dec. Nº 285, que concede pensión del Estado al Sr. Emilio Acosta.—Decretos Nos. 286, 287 y 288, que otorgan exequátur a varios graduados de la U.A.S.D. —Dec. Nº 289, que concede incorporación a la "Cámara Dominicana del Libro"—Decretos Nos. 290, 291, 292 y 293, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Decretos Nos. 294 y 295, que autorizan a hacer cambios en sus nombres a varias personas.—Dec. Nº 296, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Juan Francisco Gómez Rivera.—Dec. Nº 297, que nombra al Ing. Virgili oE. Pérez B., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 298, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Coronel Julio A. Carbuccia Reyes, P.N.—Dec. Nº 299, que nombra al Sr. Rafael Febles Castillo, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 300, que nombra al Ing. Federico Infante C., Asesor de la Delegación de la Rep. Dom. ante la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.—Dec. Nº 301, que crea e integra el Consejo Nacional de Salud.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Valverde.—Autos del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Samaná.—Auto del Juez de la 3ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Santiago.—Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de María Trinidad Sánchez.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

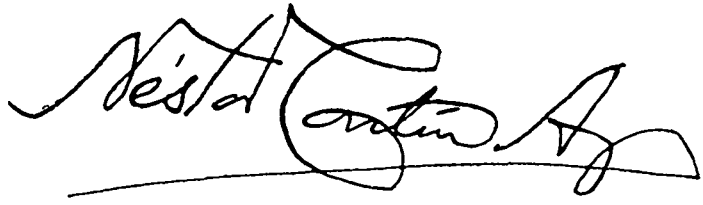

Lic. Néstor Contín Aybar

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Octubre 24, 1970. Nº 9202.

Decreto Nº 182, que nombra al Dr. Ramón García Camilo, Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la ONU.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 182

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Dr. Ramón García Camilo queda designado Embajador Alterno de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 183, que nombra al Sr. César Oliva Puello, Agregado de Comercio y Turismo en la Embajada de la República en España

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 183

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor César Oliva Puello queda designado Agregado de Comercio y Turismo en la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º. de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 184, que autoriza una emisión de sellos para el franqueo aéreo y ordinario de la correspondencia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 184

CONSIDERANDO que la Primera Exposición Mundial del Libro y Festival de la Cultura es un evento de extraordinaria importancia, cuya celebración amerita ser plasmada en el simbolismo del sello postal;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de cinco centavos, de color verde, para franqueo ordinario;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de siete centavos, multicolor, para franqueo aéreo;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, multicolor, para franqueo aéreo.

Art. 2.—Los sellos de cinco centavos serán de forma rectangular, de 30 milímetros de ancho por 30 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal en su centro, las figuras de dos niños hojeando un libro; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" hacia la esquina superior izquierda tendrán la palabra "CORREOS" y hacia la esquina superior derecha el valor facial, expresado así: "5c"; partiendo desde el ángulo izquierdo hacia abajo, siguiendo el ángulo inferior en sentido horizontal y terminando en el ángulo derecho hacia arriba, se leerá la inscripción "Primera Exposición Mundial del Libro y Festival de la Cultura".

Los sellos de siete centavos tendrán las mismas dimensiones e inscripciones que los de cinco centavos, con la diferencia de que en la esquina superior derecha llevarán las palabras "CORREO AEREO"; que el valor facial se expresará así: "7c", y que mostrarán como motivo principal en su centro las figuras de una pareja de baile típicamente trajeada, en la ejecución de una danza.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular, de 30 milímetros de ancho por 38 milímetros de alto y mostrarán

como motivo principal en su centro, el afiche o emblema adoptado por la Primera Exposición Mundial del Libro y Festival de la Cultura, incluyendo sus inscripciones; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" y a todo el ancho del ángulo inferior tendrán las palabras "CORREO AEREO", seguidas del valor facial expresado así: "10c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 185, que declara cesante en sus efectos el Decreto Nº 392, de fecha 20 de julio de 1963.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 185

VISTA la comunicación de fecha 5 de febrero de 1968, dirigida al Superintendente de Seguros por el Sr. J. T. Aguilar, representante de The Patriotic Assurance Company, Ltd., de College Green, Dublin, Irlanda, por medio de la cual participa que dicha Compañía de Seguros ha resuelto liquidar sus negocios en el país;

VISTOS los documentos emanados de The Patriotic Assurance Company, Ltd., entre los que figura copia certificada de la resolución de fecha 28 de agosto de 1967 de la directiva de dicha compañía, en la cual se expresa la decisión de liquidar sus negocios en la República Dominicana y designa al Sr. J. T. Aguilar como su liquidador;

POR CUANTO el artículo 29 de la Ley Nº 3788, del 19 de marzo de 1954, dispone que las compañías que decidan liquidar

sus negocios en el país se encuentran en la obligación de mantener su fianza depositada durante un año a contar del último aviso anunciando la liquidación, para seguridad de las reclamaciones que puedan surgir contra las compañías que liquidan sus negocios en la República Dominicana, y los artículos 11 y 12 del Reglamento Nº 136, del 1ro. de septiembre de 1954, para la aplicación de la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros establecen las formalidades a cumplir durante el proceso de liquidación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se toma constancia de la liquidación de los negocios de Seguros en el país que ejerce The Patriotic Assurance Company, Ltd., y se declara cesante en sus efectos el Decreto Nº 392, de fecha 20 de julio de 1963, publicado en la Gaceta Oficial Nº 8776 del 26 de julio de 1963.

Art. 2.—El Superintendente de Seguros deberá disponer que el Intendente de la Superintendencia de Seguros asuma la función de interventor para que en unión del liquidador ya mencionado intervenga en la liquidación.

Art. 3.—La fianza de RD$40,000.00 depositada de conformidad con las disposiciones legales por The Patriotic Assurance Company, Ltd., podrá ser retirada un año después de la publicación del último aviso de liquidación, siempre que al Superintendente de Seguros no se le hubiere notificado la existencia de acción o reclamación susceptible de ejercerse sobre dicha fianza.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 186, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 186

VISTA la certificación de fecha 20 de julio de 1970, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento, en la sesión celebrada en fecha 14 del citado mes;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la señora Luz María de León de Miranda, el solar Nº 976-A de la manzana Nº 50, con una extensión superficial de 71.95 metros cuadrados, a razón de RD$ 5.00 el metro cuadrado, cuyos linderos son: al Norte, terreno propio; al Sur, solar municipal Nº 976-B; al Este, calle Capitolio; y al Oeste, solar municipal Nº 975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 187, que modifica el artículo 38, del Reglamento Nº 6105, del 29 de octubre de 1949, sobre Bienes Nacionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 187

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 38 del Reglamento Nº 6105, del 29 de octubre de 1949, sobre Bienes Nacionales, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 38.—El Administrador General de Bienes Nacionales podrá estar asistido por el Subadministrador General de Bienes Nacionales así como de sus Ayudantes, quienes lo auxiliaran en el estudio y despacho de los asuntos relacionados con su cargo, quedando el Subadministrador General de Bienes Nacionales con calidad de ejercer las funciones de dicho Administrador en caso de licencia o impedimento de éste".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 188, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. América Urbino Clark.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 188

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$-150.00) mensuales, a la señora América Urbino Clark.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo a los fondos de la Lotería Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 189, que nombra al Dr. Jacinto Pérez Acosta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 189

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El doctor Jacinto Pérez Acosta, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 190, que nombra al Dr. Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 190

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El doctor Alvaro Logroño Batlle, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 191, que otorga exequátur de Odontólogo a la Dra. María N. de Jesús Victorio.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 191

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora María Neroliza de Jesús Victorio, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 192, que otorga exequátur de Abogado a la Lic. Ligia M. García Castellanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 192

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Ligia María García Castellanos, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos dias del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 193, que otorga exequátur de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas a la Dra. Juana de la Cruz Martínez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 193

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Juana de la Cruz Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 194, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la U.A.S.D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 194

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Clodomiro Henríquez Martínez, Enilda Reyes Pérez y Héctor Enrique Marchena Pérez, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 195, que otorga exequátur de Abogado a las Dras. Layda D. Musa Valerio y Mercedes A. Muñoz Vila.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 195

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a las Doctoras Layda Dinorah Musa Valerio y Mercedes Altagracia Muñoz Vila, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 196, que otorga exequátur de Abogado al Lic. Benigno Rafael Sosa Díaz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 196

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Benigno Rafael Sosa Díaz, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leys y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 197, que otorga exequátur de Médico al Dr. Eliseo C. Roques Ortiz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 197

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

VISTO el Convenio Cultural con España, aprobado por Resolución Nº 3493, del 9 de marzo de 1953;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Eliseo Cándido Roques Ortiz, graduado en la Universidad de Barcelona, España, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 198, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 198

VISTA la Ley sobre Eexquátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Saúl Antonio Núñez Pérez, Enriquillo Moreta Féliz y Jorge Paula Paulino, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 199, que otorga exequátur de Abogado al Lic. Manuel C. T. Cordero Suárez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 199

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTO el articulo 2 de la Ley Nº 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Lic. Manuel Casimiro T. Cordero Suárez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 200, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo "Supermercado Cooperativo Romana".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 200

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "Supermercado Cooperativo Romana", con domicilio en la ciudad de La Romana, República Do-

minicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 6 de junio de 1970. En consecuencia, dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 201, que asciende a los Sres. Ivan Oscar Miura y Enrique Guzmán Mejía a Segundo y Tercer Secretario, adscritos a la División de Protocolo de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 201

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Iván Oscar Miura queda ascendido a Segundo Secretario Adscrito a la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2.—El señor Enrique Guzmán Mejía queda ascendido a Tercer Secretario Adscrito a la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 202, que concede naturalización dominicana al Sr. José A. Fernández Martínez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 202

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Antonio Fernandez Martínez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 108514, Serie 31, domiciliado y residente en la calle "15" Nº 6, de la urbanización Jardines Metropolitanos, del Municipio de Santiago, solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Antonio Fernández Martínez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2—El beneficiario recibirá la carta de naturalización

de manos de la Gobernadora Civil de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 203, que concede naturalización dominicana a la Sra. Marie Huszty.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 203

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Marie Huszty, de nacionalidad húngara, mayor de edad, soltera, técnica de IBM, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 145429, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle "8" Nº 14, del Ensanche Piantini, de esta ciudad; solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Marie Huszty, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 204, que concede naturalización dominicana a los Sres. Meking Fung Sang y Catalina Ng de Fung.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 204

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Meking Fung Sang y Catalina Ng de Fung, ambos de nacionalidad china, mayores de edad, casados, comerciante el primero y de quehaceres domésticos la segunda, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 60082 y 62033, Series 31, domiciliados y residentes en la calle Jaragua Nº 15,

de esta ciudad, solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los señores Meking Fung Sang y Catalina Ng de Fung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 205, que concede naturalización dominicana al Sr. Frank Ng.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 205

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Frank Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 68095, Serie 31, domiciliado y residente en la calle Jaragua Nº 15, de esta ciudad, solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Frank Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 206, que concede naturalización dominicana a la Sra. Clara Campos O. de Palmero.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 206

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Clara Campos Oliver de Palmero, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 6932, Serie 49, domiciliada y residente en la calle Hostos Nº 56, del Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Clara Campos Oliver de Palmero, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos dias del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 207, que concede naturalización dominicana al Sr. Clemente Dieguez Oliva.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 207

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Clemente Dieguez Oliva, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, técnico industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 160195, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Máximo Gómez Nº 89, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Clemente Dieguez Oliva, de las generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización

de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 208, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 208

VISTA la Resolución Nº 1520-70, de fecha 26 de mayo de 1970, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de La Romana;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad en fa-

vor de la Asociación Escuela Hogar Santa María para Niñas Inc., ubicado en la Parcela Nº 136 del Distrito Catastral Nº 6 del Municipio de Santiago, de 16,000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: al Norte calle Nº 33; al Sur, calle Nº 25; al Este, calle Gurabito; y al Oeste, calle La Ciénaga. La citada donación se hará bajo la condición de que en dicha porción de terreno la mencionada asociación construya un edificio para dar albergue a 250 niños desamparados proporcionándoles, alimento, educación y medicinas sin costo alguno.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 209, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Dr. Quilgo E. Fanini Grullón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 209

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—Se otorga exequátur al Doctor Quilgo Emmanuel Fanini Grullón, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 210, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 210

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur a los Licenciados María González Liriano, Felipe Herminio Reyes Domínguez y Juan Francisco Rodríguez López, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 211, que otorga exequátur de Ing. Civil al Ing. Rafael Ramón García Martínez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 211

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ing. Rafael Ramón García Martínez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 212, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Roberto Capellán G. e Icelso A. Clemente González G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 212

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Roberto Capellán González e Icelso Antonio Clemente González González, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 213, que nombra al Dr. Darío Tió, Supervisor de la Sec. de Estado de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 213

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Darío Tió Brea queda nombrado Supervisor de la Secretaría de Estado de Agricultura con asiento en Valverde y rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 214, que nombra al Dr. William Read Casado, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 214

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. William Read Casado queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 215, que nombra al Dr. Plácido Acevedo, Consejero Económico de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 215

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Plácido Actvedo queda nombrado Embajador, Consejero Económico de la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en sustitución del Lic. Virgilio Alvarez Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 216, que asciende al rango de Primer Secretario de la División del Protocolo de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores al Dr. Rafael A. Llubereg Carrón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 216

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Rafael Armando Lluberes Carrón, Agregado de la División del Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda ascendido al rango de Primer Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 217, que nombra al Mayor Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, E. N., Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 217

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, y un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción Nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—El Mayor Ramón Milcíades Rodríguez Vásquez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Mayor Francisco Matos Gutiérrez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 218, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Plácido Acevedo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 218

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Plácido Acevedo;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata al Dr. Plácido Acevedo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 219, que declara de alto interés nacional la cosecha de café 1970-71.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 219

CONSIDERANDO que como consecuencia de la rehabilitación de las zonas cafetaleras del país, realizada por el Gobierno, la próxima cosecha de café, cuya recolección se inicia en el venidero mes de octubre, alcanzará niveles extraordinarios, únicos en toda la historia de la producción cafetalera nacional, con la cual se espera ingresarán unos 30,000,000.00 (Treinta millones) de dólares al país;

CONSIDERANDO que, por tales razones, el Gobierno Na-

cional tiene sumo interés en que las labores de recolección de esa cosecha no se vean entorpecidas por la falta de mano de obra;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de alto interés nacional la cosecha de café 1970-71 que se inicia en los primeros días del próximo mes de octubre.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Agricultura deberá realizar una promoción, a nivel nacional, a fin de que el mayor número de personas participen en la recolección de la referida cosecha, y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, prestarán toda su cooperación para el buen logro de los propósitos antes señalados.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura, de Obras Públicas y Comunicaciones, al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y a la Oficina de Desarrollo de la Comunidad, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 220, que nombra al Sr. Elios R. Bisonó, Inspector al Servicio del Poder Ejecutivo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 220

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Elías René Bisonó queda nombrado Inspector al Servicio del Poder Ejecutivo, con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en Santiago, en sustitución de Héctor Iván Rojas Badía.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 221, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Frank J. Devine.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 221

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Frank J. Devine, Ministro Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de América en Venezuela;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Frank J. Devine, Ministro Consejero de la Embajada de los Estados Uni-

dos de América en Venezuela, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 222, que nombra al Coronel Jacob E. Fernández Mota, E.N., Inspector General del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 222

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Jacobo Emilio Fernández Mota, E. N., queda nombrado Inspector General del Ejército Nacional, en sustitución del Coronel Diógenes Noboa Leyba, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 223, que nombra al Dr. Anaiboní Guerrero Báez, Director General de Control de Precios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 223

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Anaiboní Guerrero Báez queda nombrado Director General de Control de Precios, con rango de Subsecretario de Estado, en lugar de Guaroa Vásquez Acosta.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 224, que nombra al Dr. Tobías Alba Ball, Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios y al Dr. Alfred Wiese Delgado Subadministrador General del Bco. Agrícola de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 224

VISTA la Ley de Fomento Agrícola Nº 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificada por la Ley Nº 34 del 7 de junio de 1963;

VISTA la Ley Nº 526 que crea el Instituto de Estabilización de Precios, de fecha 11 de diciembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Tobías Alba Ball queda nombrado Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios, en sustitución del Dr. Alfred Wiese Delgado.

Art. 2.—El Dr. Alfred Wiese Delgado queda designado Sub-Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, en lugar del Dr. Tobías Alba Ball.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 225, que nombra al Dr. Fabio Herrera Roa, Embajador, Representante Permanente de la Rep. Dom. ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 225

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1ro.—El Dr. Fabio Herrera Roa, queda designado Embajador, Representante Permanente de la República

Dominicana ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 2do.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 226, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. S. M. G. Rozendal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 226

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor S. M. G. Rozendal, Viceministro Presidente de Curazao;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de

Gran Cruz Placa de Plata, al señor S. M. G. Rozendal, Viceministro Presidente de Curazao.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 227, que combra al Sr. Francisco J. López, Secretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 227

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO —El señor Francisco José López queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en lugar del Dr. Delfín Pérez y Pérez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 228, que nombra al Dr. Santiago Cruz López, Secretario Administrativo del Instituto Agrario Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 228

VISTA la Ley Nº 5879, de Reforma Agraria, de fecha 27 de abril de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Santiago Cruz López queda designado Secretario Administrativo del Instituto Agrario Dominicano, en sustitución del señor Prosper Ruiz Coén.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 229, que asciende a la Dra. Gloria Milán Lugo, al rango de Consejera de Embajadas y Legaciones, adscrita a la División de Asuntos Americanos, ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 229

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Doctora Gloria Milán Lugo, Auxiliar Especial de la División de la ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda ascendida al rango de Consejera de Embajadas y Legaciones adscrita a la División de Asuntos Americanos del mismo Departamento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 230, que nombra al Lic. S. Salvador Ortiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Usidos de América.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 230

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Lic. S. Salvador Ortíz, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de

octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 231, que nombra al Sr. Dr. Tancredo A. Duluc, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Ecuador.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 231

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor doctor Tancredo Anselmo Duluc, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Ecuador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 232, que nombra al Dr. Milton Messina, Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 232

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Milton Messina, queda designado Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Licenciado S. Salvador Ortíz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 233, que eleva al grado de Gran Cruz, Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada al Dr. Alvaro Logroño Batlle.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 233

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Alvaro Logroño Batle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Santa Sede;

VISTA la Ley Nº 1113 del 28 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Elevar al grado de Gran Cruz, Pla-

ca de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, otorgada por Decreto Nº 3053 de fecha 22 de agosto de 1957, al Señor Doctor Alvaro Logroño Batlle, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Santa Sede.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 234, que autoriza una emisión de sellos postales para el servicio de Entregas Especiales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 234

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el servicio de Entregas Especiales, en el siguiente tipo y cantidad:

1,000.000 (Un millón) de sellos del tipo de veinticinco centavos, color azul.

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular, de 44 milímetros de largo por 25 milímetros de alto y mostrará como

motivo principal la reproducción de una paloma en vuelo, de derecha a izquierda, sosteniendo en el pico la representación de un sobre en el cual aparecen las palabras "Entrega Especial", dispuestas en dos líneas. En la parte superior, en el lado izquierdo, llevará la leyenda "República Dominicana", en dos líneas; en la esquina inferior, también en el lado izquierdo, aparecerá la palabra "Correos"; y en la esquina inferior derecha se indicará el valor facial, indicado así: "25 centavos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 235, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Virgilio A. Dalmau Mera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 235

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor Virgilio A. Dalmau Mera, para que pueda ejercer en todo el territorio de la Repú-

blica, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de octubre del mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 236, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Rafael E. Mejía Pimentel.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 236

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rafael Euclides Mejía Pimentel, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformiad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 237, que concede incorporación al "Centro de Oportunidades Industriales de la República Dominicana".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 237

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al "Centro de Oportunidades Industriales de la República Dominicana", con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de junio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 238, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "La Fé".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 238

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "La Fé", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 10 de mayo del 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 239, que concede naturalización dominicana al Sr. Fung King Tang (alias) Johnny Fung.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 239

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fung King Tang (alias) Johnny Fung, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 165546, Serie 1ra., domi-

ciliado y residente en la Avenida Teniente Amado García Nº 114, de esta ciudad, solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Fung King Tang (alias) Johnny Fung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 240, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender terrenos de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 240

VISTAS las certificaciones expedidas por el Secretario del

Ayuntamiento del Municipio de Santiago, de fechas 7 y 14 de mayo de 1970, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en sus sesiones de fechas 18 y 25 de marzo de 1969 y 8 y 22 de abril de dicho año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la firma comercial J. Armando Bermúdez & Co., C. por A., las porciones de terreno que se indican a continuación:

a) Una porción de terreno de 15,710 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la parcela Nº 2-B-2, porción "B", del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, la cual se encuentra ubicada contigua al Hospital de Niños Doctor Arturo Grullón, a razón de RD$1.75 el metro cuadrado, para la apertura de una calle;

b) Una porción de 3,000 metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la parcela Nº 2-B-2, porción "B" del Distrito Catastral Nº 1 del Municipio de Santiago, a razón de RD$-5.00 el metro cuadrado, que se encuentra al oeste de la calle Enriquillo, la cual será destinada exclusivamente para la construcción de viviendas para los empleados de la firma J. Armando Bermúdez & Co., C. por A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 241, que nombra al Sr. Rafael D'Alessandro, Asesor de la Sec. de E. de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 241

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Rafael D'Alessandro queda designado Asesor de la Secretaría de Estado de Agricultura con rango de Subsecretario de Estado, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 242, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Servia F. Gómez de Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 242

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales, a la señora Servia Félix Gómez de Sánchez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 243, que nombra a los Sres. Dr. Antonio Leyba Pou y Dr. M. Ramón Castillo, Vice-Presidente y Vocal de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 243

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1ro.—El señor Dr. Antonio Leyba Pou queda nombrado Vice-Presidente de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en sustitución del Señor Julio C. Ballester Hernández.

Art. 2do.—El señor Dr. M. Ramón Castillo queda nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en sustitución del señor Dr. Antonio Leyba Pou.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 244, que designa la Compañía Dominicana de Aviación, Línea Bandera del Estado Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 244

CONSIDERANDO que es conveniente integrar nuestra Nación al grupo de países, cada vez más numeroso, que poseen su línea Bandera, en atención a las múltiples ventajas que esto representa;

CONSIDERANDO que la Compañía Dominicana de Aviación es una empresa propiedad del Estado Dominicano, cuyas naves aéreas al cubrir las rutas que le han sido asignadas a diversos puntos de América, pueden ser utilizadas como instrumento capaz de exhibir el prestigio y el desarrollo comercial del país, mostrando los colores de la Bandera Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

-D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Compañía Dominicana de Aviación queda designada Línea Bandera del Estado Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 245, que nombra al Sr. E. O. Garrido Puello, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 245

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor E. O. Garrido Puello queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 246, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Santiago Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 246

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al señor Santiago Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 247, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 247

VISTA el acta de la sesión Nº 5, de fecha 25 de febrero de 1969, celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Rodríguez a vender en favor del señor

Filiberto Acosta Nova, el solar de su propiedad ubicado en la calle Francisco Suriel esquina calle Mella de dicho Municipio, con una extensión superficial de 600 metros cuadrados, por el precio de RD$558.00, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, calle 30 de Marzo; al Sur, calle Francisco Suriel; al Este, calle Mella; y al Oeste, calle Proyecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setènta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 248, que nombra al Dr. Francisco Brugal Muñoz, Subsecretario de Estado de Interior y Policía.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 248

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Francisco Brugal Muñoz queda designado Subsecretario de Estado de Interior y Policía, en sustitución del Dr. Pablo Ramsay Solano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 249, que nombra al Dr. Pablo Ramsay Solano, Secretario General del IDSS.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 249

VISTO el artículo 20 de la Ley Nº 1896, sobre Seguro Social, de fecha 30 de diciembre de 1948, reformado últimamente por la Ley Nº 260, del 20 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Pablo Ramsay Solano queda designado Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en sustitución del Dr. Francisco Brugal Muñoz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 250. que traspasa en propiedad a la CORDE, la Fábrica de Clavos, Alambre de Púas y Grapas "Enriquillo".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 250

CONSIDERANDO que la administración actual de la Fábrica de Clavos, Alambre de Púas y Grapas "Enriquillo", de-

pendiente de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, ha expresado reiteradamente que esa empresa confronta serias dificultades para la obtención de divisas, debido a que no ha sido incluída en la cuota fijada por el Banco Central de la República Dominicana a las empresas que controla la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) para la adquisición de materia prima en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se traspasan en propiedad a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), como aportación del Estado al capital de esa institución, los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fábrica de Clavos, Alambres de Púas y Grapas "Enriquillo".

Art. 2.—El traspaso de esta empresa se hará mediante auditoría que practicarán Auditores de la Contraloría y Auditoría General de la República, de la Contraloría y Auditoría de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y de la empresa a traspasar, si lo hubiere.

Art. 3.—Esta auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto, para ser presentada a los organismos correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 251, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. José M. Chaves.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 251

CONSIDERANDO los altos merecimientos del distinguido profesional colombiano Dr. José M. Chaves;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al distinguido profesional colombiano doctor José M. Chaves, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 252, que prohibe la venta o mercadeo del arroz fresco elaborado que se encuentra en existencia en los molinos, factorías y almacenes que dependan de ellos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 252

CONSIDERANDO que además de las providencias toma-

das mediante el Decreto Nº 126, del 10 de septiembre de 1970, resulta necesaria la adopción de otras medidas encaminadas a facilitar la adquisición de los artículos de primera necesidad, a los precios previamente establecidos;

VISTA la Ley Nº 13, del 27 de abril de 1963, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohibe la venta o mercadeo del arroz fresco elaborado que se encuentra en existencia en los molinos, factorías y almacenes que dependan de ellos, hasta tanto se consuman las existencias de arroz que actualmente pose el P Agrícola de la República Dominicana, plazo que no excederá de sesenta (60) días, contado desde la publicación del presente Decreto.

Art. 2.—La Dirección General de Control de Precios, la Dirección General de Rentas Internas y la Policía Nacional quedan encargadas del fiel cumplimiento del presente Decreto, y someterán a la acción de la Justicia a las personas físicas o morales que violen la prohibición contenida en el mismo, a quienes les serán aplicadas las sanciones establecidas en el Artículo 18 (modificado) de la Ley Nº 13, del 27 de abril de 1963. Cuando se trate de personas morales, las penas privativas de libertad serán aplicadas en la persona de sus administradores, gerentes o representantes legales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 253, que nombra al Sr. Víctor Canto, Miembro de la Delegación Oficial de la Rep. Dom. que asistirá a los actos conmemorativos del XXV Aniversario de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 253

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Víctor Canto, queda designado Miembro de la Delegación Oficial de la República Dominicana que asistirá a los actos conmemorativos del XXV aniversario de la Fundación de las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 254, que asigna el nombre dt "Melitón Sánchez", a la Escuela Rural de la Sección Cruce de Guayacanes.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 254

CONSIDERANDO que el señor Melitón Sánchez fue el fundador de la primera escuela de la Sección Cruce de Guayacanes, en el año de 1934, y, además, fué el primer Alcalde Pedáneo de dicha Sección, funciones que desempeñó a satisfacción de todos alrededor de 20 años;

CONSIDERANDO, por otra parte, que el señor Melitón Sánchez fué un patriota que se distinguió haciendo frente a la invasión extranjera en el año de 1916, en La Barranquita, a las órdenes de Máximo Cabral;

CONSIDERANDO que por todo lo expuesto anteriormente, tan meritorio ciudadano es acreedor a un público homenaje de recordación;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 3 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se asigna el nombre de "Melitón Sánchez" a la Escuela Rural de la Sección Cruce de Guayacanes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 255, que nombra a los Sres. Felipe A. Isa Pimentel y Pedro M. Pimentel Arias, Regidores del Ayto. del Municipio de San José de Ocoa.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 255

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Felipe Antonio Isa Pimentel y Pedro M. Pimentel Arias quedan nombrados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa, en sustitución de los señores Ramón Epaminondas Soto Castillo y Luis Brandelix Mancebo Encarnación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 256, que concede pensión del Estado a la nonagenaria María del Carmen Gloss.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 256

VISTA la Ley Nº 4219, sobre pensiones a nonagenarios y centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, a la nonagenaria María del Carmen Gloss.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 257, que nombra al Capitán de Navío, Manuel A. Logroño Contín, M. de G., Jefe de Estado Mayor Interino de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 257

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío Manuel Antonio Logroño Contín, M. de G., Subjefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, queda nombrado Jefe de Estado Mayor Interino de dicha institución, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 258, que nombra al Sr. Frank Marino Hernández, Coordinador de Programas del Instituto Nacional del Niño.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 258

VISTA la Ley Nº 202, de fecha 27 de octubre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Frank Marino Hernández queda designado Coordinador de Programas del Instituto Nacional del Niño.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 259, que nombra varios Miembros de la Junta encargada de velar por el ornato, defensa de las sanas costumbres, desarrollo cultural y promoción de las relaciones de los habitantes de la Urbanización General Antonio Duvergé.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 259

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Dr. Ramón Tavárez, Dr. Conrado Bello Matos y César Augusto Gil Cornelio, quedan nombrados Miembros de la Junta encargada de velar por el ornato, defensa de las sanas costumbres, desarrollo cultural y promoción de las relaciones de los habitantes de la Urbanización General Antonio Duvergé, ubicada en el Sector de Honduras, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en sustitución de los señores Carmen Ginebra, Rev. Rafael Bello Peguero y Francisco Alvarez Castellanos, respectivamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 260, que nombra al Sr. Spyridon Vlacsopoulos, Cónsul Honorario de la República en Atenas, Grecia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 260

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Spyridon Vlacsopoulos queda designado Cónsul Honorario de la República en Atenas, Grecia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 261, que nombra al Sr. Richard Cutton, Cónsul Honorario de la República en las Islas Turcas y Caicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 261

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Richard Cutton queda designado Cónsul Honorario de la República en las Islas Turcas y Caicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 262, que nombra al Dr. Luis Menier, Inspector General de Hospitales de la Región Norte del país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 262

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Luis Menier queda designado Inspector General de Hospitales de la Región Norte del país,

con rango de Subsecretario de Estado, y asiento en la ciudad de Montecristy, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 263, que dispone que el Secretario de E. de Educación, Bellas Artes y Cultos formará parte, en calidad de Miembro Oficial de la Representación Dominicana Permanente en la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 263

CONSIDERANDO que en la III Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña, celebrada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, durante los días 27, 28 y 29 de agosto de 1969, se acordó otorgar especial atención al intercambio cultural entre ambos países, y se propuso la creación de una Sub-Comisión de estudio de un Programa Cultural permanente, integrado por los funcionarios competentes de cada país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos formará parte, en calidad de Miembro Oficial, de la Representación Dominicana Permanente en la Comisión Con-

junta Dominico-Puertorriqueña, establecida por el artículo 1ro. del Decreto Nº 2688 del 3 de agosto de 1968.

Art. 2.—Dicho funcionario podrá hacerse asesorar por el personal necesario de su departamento, para los fines de su participación en dicha Comisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 264, que integra la Delegación de la Rep. Dom. ante la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 264

CONSIDERANDO que durante los días 26, 27 y 28 de octubre del año en curso, tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico, la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta DOMINICO-PUERTORRIQUEÑA, en la cual estarán presentes delegaciones de ambos países acreditados al efecto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Delegación de la República Dominicana ante la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña que tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico, durante los días 26, 27 y 28 de octubre del presente año, estará integrada del siguiente modo:

a) Por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

quien la presidirá; el Secretario Técnico de la Presidencia; el Secretario de Estado de Agricultura; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado Sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo; el Gobernador del Banco Central de la República; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; y el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Miembros Oficiales de la Comisión Permanente Dominicana.

b) Formarán asimismo parte de la Delegación, en calidad de asesores, el Director General de la Corporación de Fomento Industrial, el Director General de Aeronáutica Civil; el Dr. Milton Messina y el Ing. Virgilio Pérez Bernal, Presidente y Miembro respectivamente de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Cancillería, el Cónsul General de la República en San Juan, Puerto Rico; y el Ayudante para Proyectos del Secretariado Técnico de la Presidencia.

Art. 2.—El Secretario Técnico de la Presidencia, en adición a sus funciones de Secretario Ejecutivo de la Comisión Conjunta para la República Dominicana, actuará como Secretario y Coordinador de la Delegación. El Ayudante para Proyectos del Secretariado Técnico de la Presidencia, fungirá como Asistente y Suplente del Secretario Técnico en ambas funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 265, que nombra al Dr. Antonio López R., Secretario de Tecera Clase de la Embajada de la República en Francia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 265

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Antonio López Rodríguez queda designado Secretario de Tercera Clase en la Embajada de la República en Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 266, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la Sra. Martha Brown.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 266

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Martha Brown;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se concede a la señora Martha Brown, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 267, que nombra al Sr. Cristóbal Gómez E., Cónsul General de 1ra. Clase en Hong Kong.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 267

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Cristóbal Gómez Echavarría queda designado Cónsul General de 1ra. Clase, en Hong Kong, en sustitución del señor Rafael A. Taveras.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 268, que nombra al Sr. Elizardo Dickson, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 268

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Elizardo Dickson queda nombrado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 269 que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Federico Collado G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 269

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al señor Federico Collado G.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 270, que aprueba la Resolución Nº 95-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 270

CONSIDERANDO que la empresa Industria Comercial Papelera, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 16-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3080 del 10 de diciembre de 1968, modificado por Decreto Nº 3260 del 24 de enero de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la reducción de ciertos renglones exonerados así como el aumento de alguno de ellos;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial, ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 95-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 14 de agosto de 1970 la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 95-70

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., mediante Resolución Nº 16-68 del 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3080 del 10 de diciembre del mismo año, pide mediante carta del 6 de julio de 1970 que le sea reducida a 100 toneladas la cantidad de 150 toneladas de papel kraft blanqueado de 25 gramos para encerar de ambos lados, que le fueron exoneradas por el Decreto Nº 3260 del 24 de enero de 1969 que modificó el Decreto Nº 3080 precedentemente citado, y que en cambio les sean aumentadas a 110 toneladas la partida de 60 toneladas de papel bond de 60 gramos para rollos de máquinas calculadoras, otorgadas por el indicado Decreto Nº 3080.

CONSIDERANDO: Atendible los argumentos expuestos por la impetrante en la comunicación de referencia.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 16-68 y la Nº 43-68 de fecha 20 de diciembre de 1968, para

reducir a 100 toneladas la partida de 150 toneladas de papel kraft blanqueado de 25 gramos para encerar de ambos lados, consignadas en el Decreto Nº 3260, y aumentar de 60 a 110 toneladas la partida de papel bond de 60 gramos para rollos de máquinas calculadoras consignadas en el Decreto Nº 3080.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3080 y 3260.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial:

Yo, Ing :Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de agosto de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 3080 de fecha 10 de diciembre de 1968 y 3260 del 24 de enero de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 271, que aprueba la Resolución Nº 94-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 271

CONSIDERANDO que la empresa industrial FILTROS DOMINICANOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la citada Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 94-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de agosto de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 94-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial FILTROS DOMINICANOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 2 de julio de 1970 con el Nº 248 para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá filtros para vehículos, que sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD$137,677.84
Localización: Santo Domingo
Empleos a crear: 26
Tipo de proyecto: Nuevo
Materias primas y materiales nacionales: 19.14%
Ahorro neto de divisas: RD$88,504.89
Valor agregado: RD$76,414.68
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria
Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa FILTROS DOMINICANOS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la forma siguiente: 85% para los dos primeros años; 65% para el tercer y cuarto años y 50% para los cuatro restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que inciden sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
90,000	Juntas de corcho calibre 0.665"x1/2x1/8
90,000	Juntas de corcho calibre 2.440"x2.625x0.185
450,000	Juntas de goma diversos calibres
21	Tanques resina pegante

495	Rollos papel filtrante
807	Kilos papel liso compacto
3,000	Planchas papel liso para coberturas 788x1.091mm.
25,880	Kilos acero laminado de bajo carbón, calibre 0.125"
20,415	Kilos acero laminado de bajo carbón, de doble embutido 0.0020
27,222	Kilos acero estañado calibre 0.010"

TERCERO: Exigir a esta Empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de agosto de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Téc-

nico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 272, que aprueba la Resolución Nº 96-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 272

CONSIDERANDO que la empresa Dulcera Dominicana de Bolonotto Hnos., C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 40-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de abril de 1969, aprobada por Decreto Nº 4115 del 8 de septiembre de 1969, modificado por los Decretos Nos. 4761 y 5060, de fechas 11 de marzo y 21 de mayo de 1970, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se aumente la cantidad de algunos de los renglones exonerados y que se incluya a la vez, nuevos artículos en la concesión que disfruta;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Industrial, ha considerado pertinente la solicitud formulada al respecto, acogiéndola en parte;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 96-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 14 de agosto de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 96-70

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 27 de junio de 1970, la empresa DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTTO HNOS., C. POR A., pide le aumenten la cantidad de algunos de los renglones exonerados en virtud de la Res. Nº 40-69 de fecha 25 de abril de 1969, aprobada por el Decreto Nº 4115 del 8 de septiembre del mismo año, y sus modificaciones, solicitando a la vez la inclusión de nuevos artículos en la concesión que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de la impetrante.

VISTA: La citada Resolución Nº 40-69, modificada, por las Nos. 92-69, 145-69 y 40-70, aprobadas las 2 primeras por el Decreto Nº 4115 y las dos últimas por los Decretos Nos. 4761 y 5060, respectivamente, de fechas 11 de marzo y 21 de mayo de 1970.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la Resolución Nº 40-69, para aumentar los siguientes renglones exonerados en propor-

ción de un 60% en la forma que se indica a continuación: glucosa, de 300,000 a 400,000 kilos; colorantes, de 1,288 a 1,588 kilos; sabores y esencias para fabricación de mentas, caramelos y gomitas, de 2,577 a 3,600 kilos.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de inclusión en dicha exoneración de papel engomado para uso industrial; central inflado y tostado para la fabricación de chocolate crocante (Cri-Cri) y papel biparafinado en calcomanía para la envoltura de chocolate y galletas, en razón de que las empresas similares no disfrutan de exoneración sobre estos artículos.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los indicados Decretos Nos. 4115, 4761 y 5060.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de agosto de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 4115 y 5060 de fechas 8 de septiembre, 11 de marzo y 21 de mayo de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 273, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Ramón A. Castillo F. y Rafael M. Miranda M.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 273

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Ramón Antonio Castillo Félix y Rafael Milciades Miranda Matos, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico. de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 274, que otorga exequátur de Ing. Civil al Sr. Carlos A. Asencio Torres.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 274

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur al señor Carlos Alberto Asencio Torres, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 275, que otorga exequátur de Notario Público al Sr. Freddy T. Báez R.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 275

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur al señor Freddy Tomás Báez Rodríguez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 276, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Sra. Idelisa de Js. Fung de Núñez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 276

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la señora Idelisa de Jesús Fung de Núñez, para que pueda ejercer en todo el territorio

de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 277, que otorga exequátur de Abogado a los Sres. Victoria Rodríguez S. y Luis R. Gómez P.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 277

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Victoria Rodríguez Sepúlveda y Luis Rafael Gómez Pérez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 278, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Barón S. Sánchez A. y Gustavo E. Turull D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 278

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Barón Segundo Sánchez Añil y Gustavo Enrique Turull Du-Breil, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 279, que otorga exequátur de Notario Público, al Dr. Néstor Díaz F.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 279

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Néstor Díaz Fernández, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 280, que otorga exequátur de Médico al Dr. José A. Hernández Jáquez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 280

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur al Doctor José Antonio Hernández Jáquez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 281, que otorga exequátur de Abogado al Dr. R. Francisco Comarazamy M.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 281

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—Se otorga exequátur al Doctor Roosevelt Francisco Comarazamy Medina, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 282, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Willian I. Cunillera N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 282

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Willian Iván Cunillera Navarro, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 283, que otorga exequátur de C.P.A. a los Lic. Wáscar Ramírez S. y Jesús Ml. Henríquez Jáquez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 283

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Wáscar Ramírez Sánchez y Jesús Manuel Henríquez Jáquez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 284, que otorga exequátur de C.P.A. a los Licdos. Ramón Espinosa P. y Haydeé M. Simó L.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 284

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Ramón Espinosa Peña y Haydeé Mercedes Simó López, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 285, que concede pensión del Estado al Sr. Emilio Acosta.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 285

VISTA la Ley Nº 4219, sobre Pensiones a los Nonagenarios y Centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1./Se concede una pensión del Estado de sesenta pesos oro RD$60.00 mensuales, al señor Emilio Acosta.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 286, que otorga exequátur de Médico a la Srta. Alma E. Guzmán O.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 286

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la señorita Alma Erida-

nia Guzmán Ortega, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 287, que otorga exequátur de Abogado al Sr. Plutarco Montes de Oca.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 287

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—Se otorga exequátur al señor Plutarco Montes de Oca, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 288, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 288

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados José Eurípides Florentino Rodríguez, Leotilde Peguero Méndez y Berenice Haydee Marín Mercedes, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 289, que concede incorporación a la "Cámara Dominicana del Libro".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 289

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Cámara Dominicana del Libro", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 6 de diciembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 290, que concede naturalización dominicana al Sr. Fuen Su Sang Chiang.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 290

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fuen Su Sang Chiang, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº. 151791, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle "28" Nº. 36, del Ensanche Luperón, de esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Fuen Su Sang Chiang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 291, que concede naturalización dominicana al Sr. Rodrigo Hernández Rodríguez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 291

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Rodrigo Hernández Rodríguez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 5466, Serie 60, domiciliado y residente en la calle Tercera casa Nº 9, del Municipio de Constanza, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Rodrigo Hernández Rodríguez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 292, que concede naturalización dominicana al Sr. Chai Tong Ho.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 292

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chai Tong Ho, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 152112, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Bartolomé Colón Nº 125, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chai Tong Ho, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo

juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 293, que concede naturalización dominicana al Sr. Fernando López Valdez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 293

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fernando López Valdez, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, mecánico, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 27978, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle "1-A", casa Nº 76, del Ensanche Alma Rosa de esta ciudad, mediante la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Fernando López Valdez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 294, que autoriza a la Srta. Ramona del Carmen Martínez García, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER.
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 294

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señorita Ramona del Carmen Martínez García, dominicana, mayor de edad, empleada comercial, soltera, domiciliada y residente en la calle "3" esquina Proyecto, de la Urbanización Jardines Metropolitanos, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Nora del Carmen Martínez García;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 23 de septiembre de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Ramona del Carmen Martínez García, para que pueda cambiar su nombre por el de Nora del Carmen Martínez García;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Ramona del Carmen Martínez García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nora del Carmen Martínez García.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 295, que autoriza a la Srta. Santina Sánchez Mercedes, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 295

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por la señorita Santina Sánchez Mercedes, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada pública, portadora de la Cédula Personal de Identificación Nº 11891, Serie 28, domiciliada y residente en la calle Estrelleta Nº 42 altos, de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Reyna Elizabeth Sánchez Mercedes;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 6 de octubre de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señorita Santina Sánchez Mercedes, para que pueda cambiar su nombre por de Reyna Elizabeth Sánchez Mercedes;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señorita Santina Sánchez Mercedes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Reyna Elizabeth Sánchez Mercedes.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 296, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Juan Fco. Gómez Rivera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 296

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD$ 190.00) mensuales, al señor Juan Francisco Gómez Rivera.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 297, que nombra al Ing. Virgilio E. Pérez Bernal, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 297

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Virgilio E. Pérez Bernal, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 298, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Coronel Julio A. Carbuccia Reyes, P. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 298

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Coronel Julio Antonio Carbuccia Reyes, P.N.;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al Coronel Julio Antonio Carbuccia Reyes, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del

mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 299, que nombra al Sr. Rafael Febles Castillo, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 299

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Rafael Febles Castillo queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior, adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbica Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 300, que nombra al Ing. Federico Infante C., Asesor de la Delegación de la Rep. Dom. ante la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 300

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Ing. Federico Infante Caamaño, presidente de la Asociación de Constructores de Hogares de la República Dominicana Inc., formará parte de la Delegación de la República Dominicana ante la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña que tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico, durante los días 26, 27 y 28 de octubre del presente año, en calidad de Asesor, en adición a los ya designados mediante Decreto Nº 264, del 13 de octubre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil noveciestos setenta, años 127º de la Independencia y 168º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 301, que crea e integra el Consejo Nacional de Salud.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 301

CONSIDERANDO que los organismos que están encargados de resolver los diferentes problemas relativos a la salubridad del país, deben estar coordinados a fin de lograr una mejor utilización de los recursos destinados a este fin;

CONSIDERANDO que los planes encaminados a obtener la Salud Pública deben integrarse con los de otros sectores que le son afines e inseparables, como son los de Acueducto y Alcantarillado y los de Vivienda y Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO que es de interés para el Estado llevar a discusión y ejecución los programas relacionados con estos

aspectos sociales, siguiendo las pautas expuestas en el Primer Plan Nacional de Desarrollo por la Oficina Nacional de Planificación, como parte esencial de los cambios que el Gobierno se propone imprimir en el período 1970-74;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea el Consejo Nacional de Salud como organismo consultivo de la Presidencia de la República.

Art. 2.—El Consejo Nacional de Salud estará integrado por:

El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el Director de la Oficina Nacional de Planificación; el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; el Presidente de la Cruz Roja Dominicana; el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados; el Director General del Instituto Nacional de la Vivienda; el Director de los Servicios Médicos de las Fuerzas Armadas; y uno o más representantes de la Clase Médica Dominicana, designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.—Corresponderá al Poder Ejecutivo designar, entre los miembros integrantes, a la persona que presidirá el Consejo Nacional de Salud.

Art. 4.—Son funciones del Consejo Nacional de Salud:

a) Asesorar al Presidente de la República en el establecimiento de la política y en la adopción de los programas concernientes a los servicios de Salud Pública, Acueductos y Alcantarillados y Vivienda y Desarrollo Urbano;

b) Recomendar la adopción de los planes para la obtención de los fines señalados y de los programas de trabajo de cada uno de los Organismos cuyos titulares están representados en el Consejo;

c) Asesorar a los Organismos representados en el Consejo en la elaboración de sus proyectos de presupuestos anuales y coordinar éstos con los programas de desarrollo.

Art. 5.—El Consejo Nacional de Salud podrá invitar a sus sesiones a personas y organismos especializados cuyos informes y opiniones estime útiles o necesarios para la mejor solución de los problemas sometidos a su consideración.

Art. 6.— El presente Decreto deroga y sustituye el Nº 2830, de fecha 23 de septiembre de 1968.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

En Nombre de la República

Nos, DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO: el expediente instruído a cargo de los nombrados DIONICIO CABRERA, FABIO CABRERA, JESUS MARIA FERMIN, y RAFAEL CABRERA (a) FELLITO, acusados del crimen de HERIDAS QUE DEJARON LESION PERMANENTE, en perjuicio de Dionicio Cabrera (a) Enrique;

ATENDIDO: Que el nombrado JESUS MARIA FERMIN,

de generales anotadas, se encuentra prófugo de la Justicia; sin que haya podido ser aprehendido ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS: los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado JESUS MARIA FERMIN, de generales anotadas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado, deberá indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto, en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio así como también en su último domicilio.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Mao, Provincia de Valverde, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta (1970); años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Octavio Américo Tejada,
Juez de Primera Instancia

Manuel María Jerez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

Nos, Dr. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el proceso instruído a cargo de ERNESTO CASILLA (a) CHAGUITO VICENTE ADAMES O CALDERON (Prófugos) PETRONEO BATISTA (a) PUMITO, JUAN SALAS O ALFREDO SALAS Y TIRSO VALERIO MARTINEZ (presos) acusados del crimen de, los dos primeros como presuntos autores de Asesinato en perjuicio del Cabo JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ (A) JHONNY, P. N. y los tres últimos como cómplices del mismo hecho y además todos de asociación de malhechores. (Arts. 295, 304, 265, 59 y 60 del C. Penal).

ATENDIDO: a que ERNESTO CASILLA (a) CHAGUITO Y VICENTE ADAMES O CALDERON, están prófugos de la Justicia, y no se han presentado dentro de los diez días de la notificación que se les hizo en la Puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por el crimen arriba mencionado para ser juzgados con arreglo a la Ley.

VISTOS: los Arts. 230, 334 y 335 del Código de Proc. Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que los nombrados ERNESTO CASILLA (a) CHAGUITO Y VICENTE ADAMES O CALDERON, de generales ignoradas, se presenten a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que están declarados rebeldes a la Ley, que sus

bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra ellos, ya que toda persona que sepa donde se hallan, están en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados, en el local del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de septiembre del año 1970, Años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,
Juez-Presidente

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

Nos, Dr. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaría,

VISTO: el proceso instruído a cargo de PEDRO HERNANDEZ (a) CIBAITO preso y un tal VICTOR (Prófugo), acusados del crimen de presuntos autores de robo con violencias de efectos valorados en la suma de RD$7.60 en perjuicio del nombrado BIENVENIDO PERDOMO REYES (Arts. 379 y 382 del Código Penal;)

ATENDIDO: a que un tal Victor está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los diez días de la notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener ningún domicilio conocido, de la Providencia Calificativa dictada por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por el crimen arriba mencionado para ser juzgado con arreglo a la Ley.

VISTOS: los arts. 230, 334 y 335 del Código de Proc. Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el nombrado UN TAL VICTOR, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de 10 días a contar de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la Ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se halla, está en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente Auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito

Nacional, a los 21 día del mes de septiembre del año 1970, Años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,
Juez-Presidente

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

Certifico que la presente copia es fiel y conforme a su original.

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

Nos, Dr. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presidente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos de nuestra Secretaria.

VISTO: el Proceso instruído a cargo de FRANCISCO VARGAS RAMIREZ y ANTONIO DOMINGO GONZALEZ, acusados del crimen de presunto-autor de Falsedad en Escritura Pública (Art. 147 del Código Penal) en perjuicio de ANTONIO MIRANDA MIRANDA.

ATENDIDO: a que FRANCISCO VARGAS RAMIREZ, está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los (diez) días de la Notificación que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener domicilio conocido de la Providencia Calificativa, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, por el crimen arriba mencionado para ser Juzgado con arreglo a la ley.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado FRANCISCO VARGAS RAMIREZ, de generales ignoradas, se presente a la Justicia, en el término de los (10) días a contar de la Publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se halla dicho acusado, estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente Auto sea Publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de Audiencia de este Tribunal, en la Puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la 2da. Circunscripción de este Distrito Judicial, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en Nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de Septiembre del año 1970, Años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,
Juez-Presidente

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original.

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO No. 492:

Nos, Dr. Antonio José hijo, Juez de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Samaná, asistido del infrascrito Secretario..

VISTO: El proceso instruído a cargo del nombrado LEPIDO GRANDEL acusado del crimen de robo de noche, con fractura y en casa habitada, en perjuicio del nombrado ABAHAM JONES.

ATENDIDO: A que el nombrado LEPIDO GRANDEL, se encuentra prófugo de la Justicia sin que hasta la fecha haya podido se aprehendido;

VISTOS: Los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado LEPIDO GRANDEL, se presente a la Justicia en un plano de Diez días contados a partir de la fecha del presente Auto, advirtiéndole que si no se presenta será declaralo rebelde de la Ley, suspenso de sus derechos de Ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; que toda persona que sepa del sitio donde se encuentre dicho acusado, está en la obligación de informarlo a la Justicia.

SEGUNDO: Que el presente Auto sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencias de este Tribunal, en el Juzgado de Paz del Municipio de Samaná, así como en el último domicilio del acusado LEPIDO GRANDEL, de acuerdo con el Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho en la Ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los diecisiete días del mes de Sep-

tiembre del año mil novecientos setenta, Años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Antonio José hijo,
Juez de Primera Instancia.

José Alberto Rijo,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ANA E. LUNA DE ROMAN, Secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en los expedientes correspondientes, existen tres Autos en Contumacia que copiado textualmente dice así:

En Nombre de la República

Nos, Dr. TOMAS BIENVENIDO REYES UREÑA, Juez de la Tercera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del Dstrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario;

VISTOS los procesos instruídos a cargo de los nombrados DAMIAN LUGO MATEO Y FELIX MANUEL SOTO, inculpados el primero del Crimen de ESTUPRO, en perjuicio de la menor de 11 años de edad, Carmen Rosa Pérez, y el segundo inculpado de complicidad en este Crimen. HIPOLICTO ORTEGA, inculpado del Crimen de ESTUPRO en perjuicio de la menor NIDIA DEL CARMEN TAVERAS; y RAFAEL RODRIGUEZ (prófugo), inculpado del Crimen de HERIDAS QUE CAUSARON LA MUERTE al señor que en vida respondía por el nombre de CIRILO BATISTA.

ATENDIDO: A que los acusados antes mencionados se

encuentran prófugos sin que haya podido ser aprehendido y sin que se hayan presentado para ser juzgado;

VISTOS: Los Arts. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que los acusados DAMIAN LUGO MATEO Y FELIX MANUEL SOTO, actualmente prófugos de la Justicia, se presenten en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de ESTUPO en perjuicio de la menor de 11 años de edad y el segundo inculpado de complicidad en este Crimen;

HIPOLITO ORTEGA, inculpado del Crimen de ESTUPRO, en perjuicio de la menor NIDIA DEL CARMEN TAVERAS, actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal, del Juzgado de primera instancia del Distrito Judicial de Santiago; RAFAEL RODRIGUEZ (prófugo), inculpado del CRIMEN DE HERIDAS QUE CAUSARON LA MUERTE, al señor que en vida respondía por el nombre de CIRILO BATISTA, so pena de ser declarados rebeldes a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumacia, negándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallaren los expresados acusados, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

DISPONER: Como en efecto DISPONEMOS, que se co-

munique por Secretaría el presente Auto al Magistrado PROCURADOR FISCAL del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial y fijado en el último domicilio de los acusados, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio, y en la Sala de Audencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, enviándose además copia al Director del Registro Civil, del último domicilio de los Contumaz.

DADA Por en nuestro despacho en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 7 días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta (1970) Años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Tomás Bienvenido Reyes Ureña,
Juez de la Tercera Cámara Penal
de Santiago

Ana E. Luna de Román,
Secretario.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original la que se expide de oficio para fines de ser reenviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 7 del mes de Septiembre del año 1970, de conformidad con el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Ana E. Luna de Rommán,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO No. 336

Nos, Dr. Tufik R. Lulo Sanabia, Juez de Primera Instan-

ca del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, asistidos del infrascrito Secretario:

VISTO: El proceso criminal instruído a cargo de los nombrados FRANCISCO SOSA GOMEZ (FRANK), SEVERIANO LOPEZ MERCEDES, DOMINGO LOPEZ MERCEDES (MINGO) y EDITO RICHARDSON DE LA CRUZ (EDO FRIAS), acusados del crimen de Asociación de Malhechores, robo de noche en casa habitada, a mano armada, con fractura, escalamiento, uso de llave falsa y por mas de tres personas, en perjuicio de Julián Hilario, Ramón Mejía, Toribio Jiménez y Feliciano Monegro, hechos ocurridos en Los Limones y El Pozo, jurisdicciones del Municipio de Nagua, en fechas indeterminadas.

ATENDIDO: Que el nombrado EDITO RICHARDSON DE LA CRUZ (EDO FRIAS), se encuentra prófugo de la justicia, sin que haya podido ser aprehendido.

VISTO: los artículos 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado EDITO RICHARDSON DE LA CRUZ (EDO FRIAS), se presente a la justicia en un plazo de die días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos da ciudadano, que se procederá el secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en justicia, que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encuentre dicho acusado estará obligado a indicarlo.

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto en la Gaceta Oficial, fijado en las Salas de Audiencias

del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial y en la del Juzgado de Paz del Municipio de Nagua, en la puerta principal del domicilio del acusado, así como que sea enviada al Director del Registro Civil del domicilio del presente acusado.

DADO por Nos en Nuestro Despacho, en la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Tufik R. Lulo Sanabia,
Juez de 1ra. Instancia.

Julio Raf. Lavandier T.
Secretario.

Año XCI. Núm. 9203.

RECEIVED
JAN 2 21971
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, Octubre 29, 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 36, que aumenta la pensión del Estado de que disfruta el Prof. León Beras Morales.—Ley Nº 37, que concede pensión del Estado a la Sra. Carmen Cimán Vda. Bergés Vidal. —Ley Nº 38, que concede pensión del Estado al Sr. Mortimer Dalmau Febles.—Ley Nº 39, que designa con el nombre de Dr. Román Bautista Brache A., la calle 16 de Agosto del Municipio de Salcedo.—Ley Nº 40, que autoriza la impresión de una emisión especial de sellos semipostales, para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones.

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 302, que nombra al Dr. José A. Fernández Caminero, Representante de la Clase Médica Dominicana ante el Consejo Nacional de Salud.—Dec. Nº 303, que otorga exequátur de C.P.A. a la Lic. Gladys R. Reynoso Chicón.—Dec. Nº 304, que nombra al Sr. Pablo R. Martínez, Síndico del Municipio de Fantino.—Dec. Nº 305, que autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., a recabar en todos los puentes de acero del país, la suma de RD$0.25 por cada vehiculo de motor que transite por los referidos puentes el domingo 25 de octubre de 1970. —Dec. Nº 307, que nombra al Primer Tte. Bienvenido Hernández S., E. N., Secretario Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.—Dec. Nº 308, que aprueba la Res. Nº 97-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.— Dec. Nº 309, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales.—Dec. Nº 310, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Plata a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 311, que nombra varios miembros de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 312, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Ensanche San Lorenzo de los Minas, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.—Dec. Nº 313, que prohibe la importación de ajo y cebolla en forma natural o procesada sin la previa autorización de la Sec. de Estado de Agricultura.—Dec. Nº 314, que autoriza una emisión de sellos semipostales para contribuir a los propósitos de Protección a la Infancia.—Dec. Nº 315, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Valverde.—Auto del Juez de la Corte de Apelación del Dto. Judicial de La Vega.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Res. Nº 13-70, del Comité Nacional de Salarios, sobre Tarifa de Salarios mínimos para los Operadores de aparatos mecánicos (máquinas pesadas).—Avisos sobre cambio de nombre. —Avisos de Adopción.—Actas de Juramentación.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contin Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Octubre 29, 1970. Nº 9203.

Ley Nº 36, que aumenta la pensión del Estado de que disfruta el Prof. León Beras Morales.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 36

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

Art. 1.—Se aumenta de ciento cincuenta pesos oro (RD$-150.00) a doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el Profesor León Beras Morales.

Art. 2.—La presente ley modifica en cuanto sea necesario la Ley Nº 4842, de fecha 16 de enero de 1958.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

David Enrique Olivero Segura,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Carmen Jiménez de Ginebra,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 37, que concede pensión del Estado a la Sra. Carmen Cimán Vda. Bergés Vidal.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 37

VISTA la ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora Carmen Cimán Vda. Vergés Vidal.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Angel de Jesús Español,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana-

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 38, que concede pensión del Estado al Sr. Mortimer Dalmau Febles.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 38

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se asigna una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD125.00) mensuales, al señor Mortimer Dalmau Febles.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

José Morel Brea,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Carmen Jiménez de Ginebra,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 39, que designa con el nombre de Dr. Román Bautista Brache A., la calle 16 de Agosto del Municipio de Salcedo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 39

CONSIDERANDO: que es deber de los municipios honrar la memoria de aquellos hombres, que se han distinguido en la lucha por la defensa y engrandecimiento de los mismos.

CONSIDERANDO: que los Ayuntamientos son los más autorizados portavoces del verdadero sentir de las comunidades en que se desenvuelven.

CONSIDERANDO: que por sus méritos y desvelos en bien de la Provincia de Salcedo y del país, el Dr. Román Bautista Brache A., se hace acreedor al merecimiento y honra de la colectividad Salcedense.

VISTA la Resolución Nº 11-70 de fecha 25 del mes de septiembre del 1970 del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo;

VISTA la Ley Nº 49 de fecha 4 de noviembre del 1966, sobre designación de nombres a edificios, obras, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se designa con el nombre de Dr. Román Bautista Brache A., la calle 16 de Agosto del Municipio de Salcedo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 40, que autoriza la impresión de una emisión especial de sellos semipostales, para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 40

CONSIDERANDO: Que constituye una necesidad inaplazable el adiestramiento adecuado del personal que labora en los servicios de Correos y Telecomunicaciones a fin de que pueda ser perfeccionado y modernizado, lo cual contribuirá a la mayor eficacia de esos servicios;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones, investigaciones, conferencias y actos de índole cultural con el propósito señalado, se autoriza una emisión especial de sellos semi-postales, en la cantidad que sea necesaria, de la denominación de un centavo. Dichos sellos se expenderán durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de cada año.

Art. 2.—El diseño del sello cuya emisión dispone esta Ley expresará, entre otras cosas, la finalidad a que se destinará su producto.

Art. 3.—Este sello será adherido, adicionalmente al franqueo establecido, a toda pieza de correspondencia tanto aérea como marítima, con destino al extranjero y en el territorio nacional, incluyendo las encomiendas postales.

Art. 4.—También se adherirá este sello, sin perjuicio de la tasa ordinaria correspondiente, a todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares.

Art. 5.—Igualmente se adherirá dicho sello semi-postal al recibo de pago de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art. 6.—Asimismo será aplicado a todo libramiento de pago, cheque, giro bancario, así como en todo documento en el cual se apliquen sellos de Rentas Internas.

Art. 7.—El producto de la venta de los sellos cuya emisión autoriza esta Ley, será depositado en una cuenta especial en la Tesorería Nacional, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para cubrir gastos relativos a programas de adiestramiento, de investigaciones y de perfeccionamiento del personal de Correos y Telecomunicaciones, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

David Enrique Olivero Segura,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Carmen Jiménez de Ginebra,
Secretaria ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 302, que nombra al Dr. José A. Fernández Caminero, Representante de la Clase Médica Dominicana ante el Consejo Nacional de Salud.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 302

VISTO el Decreto Nº 301 de fecha 19 de octubre de 1970.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor José A. Fernández Caminero queda designado Representante de la Clase Médica Dominicana ante el Consejo Nacional de Salud, y Presidente de dicho Consejo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 303, que otorga exequátur de C.P.A. a la Lic. Gladys R. Reynoso Chicón.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 303

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada Gladys Ramona Reynoso Chicón, para que pueda ejercer en todo el terri-

torio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 304, que nombra al Sr. Pablo R. Martínez, Síndico del Municipio de Fantino.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 304

CONSIDERANDO que tanto el Síndico del Municipio de Fantino como su suplente se encuentran sub-judici, y por tanto suspendidos en el ejercicio de sus funciones;

CONSIDERANDO que se hace necesario para el buen desenvolvimiento de las labores municipales de Fantino cubrir la vacante temporal dejada por el mencionado funcionario y por su suplente;

VISTA la Ley de Organización Municipal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Pablo Rafael Martínez queda designado Síndico del Municipio de Fantino mientras se encuentren legalmente imposibilitados en el ejercicio de sus funciones el Síndico titular del referido Municipio y su suplente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 305, que autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., a recabar en todos los puentes de acero del país, la suma de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes el domingo 25 de octubre de 1970.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 305

CONSIDERANDO que la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., ha solicitado del Gobierno Nacional que se permita a esa institución, recabar, una contribución de RD$0.25 por cada vehículo de motor que transite por los puentes de acero en todo el territorio nacional el día domingo 25 de octubre en curso, a fin de incrementar la colecta organizada para subvenir a las necesidades que le impone la lucha contra el cáncer;

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano consciente de la labor que realiza la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., ha estado siempre dispuesta a contribuir con su aportación económica a la campaña que esta benéfica institución realiza cada año para combatir el cáncer;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., a recabar en todos los puentes de acero situados en

las vías del territorio nacional, la suma de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo de motor que transite por los referidos puentes durante el día domingo 25 de octubre del presente año.

Art. 2.—El producto obtenido de dicha colecta será destinado por la Liga Dominicana contra el Cáncer, Inc., para engrosar los fondos a su disposición para llevar a cabo su humanitaria labor.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la indicada colecta deberán estar provistas de los distintivos que las acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada, de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 307, que nombra al Primer Tte. Bienvenido Hernández S., E. N., Secretario Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 307

VISTA la Ley Nº 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Primer Teniente Bienvenido Hernández Severino, E. N., queda designado Secretario Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, para actuar en la causa seguida contra el Raso Salomón Noboa Sena Compañía Cuartel General, E. N., prevenido del delito de Abandono de Servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 308, que aprueba la Resolución Nº 97-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 308

CONSIDERANDO que la empresa Vidrio & Plásticos, C. por A., (División Industrial) fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 24-68, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto Nº 3058 del 2 de diciembre del mismo año, modificado por Decreto Nº 4105 del 4 de septiembre de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa há solicitado el aumento hasta un 80%, del porcentaje exonerado sobre las materias primas y materiales, así como el aumento en las cantidades de algunos renglones;

CONSIDERANDO que el Departamento Técnico Indus-

trial, ha considerado atendible en parte, la solicitud formulada al respecto;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 97-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 14 de agosto de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 97-70

CONSIDERANDO: Que la empresa VIDRIO & PLASTICOS C. POR A. (División Industrial), clasificada mediante Resolución Nº 24-68, del 25 de octubre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Número 3058 del 2 de diciembre del mismo año, modificada por la Número 59-69 de fecha 23 de mayo de 1969, acogida por Decreto Número 4105 del 4 de septiembre del citado año, ha pedido mediante carta de fecha 23 de julio de 1970 se le aumente hasta 80% el porcentaje exonerado sobre la importación de materias primas y materiales, así como el aumento en las cantidades algunos de los renglones que figuran en dicha resolución.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de la impetrante, ya que utilizará los aumentos solicitados en la instalación de una sucursal de su planta industrial en la ciudad de Santiago, lo cual resulta beneficioso para los consumidores de la región del Cibao de los productos que fabrica dicha empresa.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 24-68 y 59-69.

VISTO: El informe del Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 24-68 para aumentar los renglones indicados a continuación: vidrios lisos para puertas y ventanas, de 57,415 a 115,000 kilos; hierro para operadores y pivotes para puertas de vidrio, de 30,400 a 50,000 kilos; masilla para mastic, de 4.536 a 25.000 kilos y vidrios plásticos (plexiglass), de 6,000 a 16,000 kilos.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de aumento del porcentaje de exoneración.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los indicados Decretos Nos. 3058 y 4105.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de agosto de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 3058 y 4105 de fechas 2 de diciembre de 1968 y 4 de septiembre de 1969, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 309, que autoriza la impresión de una emisión de sellos semipostales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 309

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 546, de fecha 13 de enero de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 1,000,000 (un millón) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los programas de educación durante el 1970 "Año Internacional de la Educación".

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 25 milímetros de ancho por 34 milímetros de alto, de color morado, con las siguientes características en su diseño: a todo el ancho de la parte superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; hacia la esquina superior derecha aparecerá el emblema elegido para el "Año Internacional de la Educación", consistente en círculos concéntricos que componen una cabeza

abstracta del hombre iluminada por el Saber, hacia la esquina superior izquierda mostrarán la inscripción "Año Internacional de la Educación", en cuatro renglones; hacia la parte inferior se verá un libro abierto e inmediatamente sobre dicho libro las cifras "1970"; partiendo desde la base que sostiene las cifras señaldas: aparecerán rayos luminosos en forma de aro; hacia el lado izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: "1c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 310, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte Plata a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 310

VISTA el Acta Nº 6-70 de la Sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata en fecha 21 de marzo del año 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a vender un solar de su propiedad,

en favor del señor Rafael Aristy Santana, con una extensión superficial 440 metros cuadrados, por el precio de RD$220.00, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, Arroyo Congo; al Sur, calle Gastón F. Deligne; al Este, Arroyo Congo; y al Oeste, solar arrendado por la señora Silis O. Gómez de Cordones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 311, que nombra varios miembros de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 311

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Lic. Juan Bancalari, Alfredo F. Vorshirm y Dr. Alcibíades Ovalles A., quedan designados miembros de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 312, que integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Ensanche San Lorenzo de los Minas, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 312

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Junta de Ornato y Embellecimiento del Ensanche San Lorenzo de los Minas, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, estará integrada de la siguiente manera:

Sr. Ignacio Martínez H., Presidente; Dr. Pedro R. Espinal, Vicepresidente; Sr. Juan Antonio Ramírez Ulloa, Secretario; Sr. Pablo M. Donato, Sr. Juan Bautista Jiménez Mejía, Sr. Ramón Urbáez y Profesora Alicia Pérez de Tamárez, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 313, que prohibe la importación de ajo y cebolla en forma natural o procesada sin la previa autorización de la Sec. de Estado de Agricultura.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 313

CONSIDERANDO que es de alto interés proteger la producción nacional de ajo y cebolla;

CONSIDERANDO que en el país se produce la cantidad necesaria de ajo y cebolla para abastecer el consumo doméstico;

CONSIDERANDO que la libre importación de productos industrializados derivados del ajo y la cebolla para condimento y otros fines, causa perjuicios a los productores nativos de los mismos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda prohibida la importación de ajo y cebolla en forma natural o procesada, sin la previa autorización de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Agricultura solo autorizará la importación de dichos productos cuando la misma no perjudique la producción nacional de éstos.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General de Aduanas y Puertos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 314, que autoriza una emisión de sellos semipostales para contribuir a los propósitos de Protección a la Infancia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 314

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461 de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 2552, de fecha 19 de noviembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 1,500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir a los propósitos de Protección a la Infancia.

Art. 2.—Este sello será de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de ancho por 40 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: de color anaranjado; a todo lo ancho de la parte superior tendrá la leyenda "República Dominicana", hacia la parte superior izquierda mostrará la figura de dos campanillas atadas con un ramo de flores de pascua, símbolo tradicional de las fiestas navideñas; a la misma altura, pero hacia la derecha, aparecerá la representación de un birrete y de un título enrollado, simbolizando la educación; en su centro tendrá la imagen de un niño comiendo un pedazo de pan, representando la alimentación y en frente de dicha imagen la leyenda "Por el hombre del futuro ayuda al niño de hoy", hacia el lado izquierdo de la parte inferior, aparecerá el valor facial expresado así: "1c"; y a la misma altura. cubriendo el centro y el lado derecho, una figura arquitectónica que semeje un hogar escuela, significando el amparo; las palabras "Hogar Escuela" aparecerán en la parte frontal de la figura arquitectónica, y a todo lo ancho de la parte inferior tendrá la inscripción "Mes de Protección a la Infancia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 315, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 315

VISTA la Resolución Nº 1525, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 27 de junio de 1966;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar un solar de su propiedad, en favor de las menores Saadia Josefina y Evelyn Purísima Manzano Castro, hijas del ex-empleado municipal Ing. José Luis Manzano Bonilla (fallecido), previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes. Dicho solar está marcado con el Nº 2 de la Parcela Nº 7-C-6 del Distrito Catastral Nº 8, del mencionado Municipio, con una extensión superficial de 668.75 metros cuadrados. La citada donación será hecha bajo la condición de que el solar descrito anteriormente sea utilizado exclusivamente para la construcción de una casa para la familia del mencionado Ingeniero fenecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALVERDE

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el expediente instruído a cargo de FRANCISCO ANTONIO MARRERO, NICOLAS RODRIGUEZ y un tal BULIN (Prófugo), acusados del crimen de USURPACION DE FUNCIONES Y TENTATIVA DE ATRACO, en perjuicio de Heroína Morel;

ATENDIDO: A que el nombrado UN TAL BULIN, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido, ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS: los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el acusado UN TAL BULIN, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la Ley y suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia; que se procederá contra él y que toda persona que conozca el sitio donde se encontrare dicho acusado, deberá indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto en la Gaceta Oficial, en la Sala de audiencia de este Tribunal, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, así como también en su último domicilio.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Mao, Provincia de Valverde, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 1970,

DR. OCTAVIO AMERICO TEJADA,
Juez de Primera Instancia.

MANUEL MARIA JEREZ,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

En Nombre de la República

ANA E. LUNA DE ROMAN, Secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente correspondiente, existe un Auto en Contumacia que copiado textualmente dice así;

Nos. Dr. TOMAS BIENVENIDO REYES UREÑA, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO el procedo instruído a cargo del nombrado JOSE RODRIGUEZ (JOSE), inculpado del CRIMEN DE VIOLA-

CION A LA LEY NUMERO 38 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 1963.

ATENDIDO: A que el acusado JOSE RODRIGUEZ (JOSE), se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: Los Art. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

RESOLVEMOS:

PRIMERO: MANDA Y ORDENA, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado JOSE RODRIGUEZ (JOSE), actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el CRIMEN DE VIOLACION A LA LEY NUMERO 38 DE FECHA 30 DE OCTUBRE del 1963, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la contumaca, negándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio del acusado, en el Jugado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio, y en la Sala de Audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera

Instancia de este Distrito Judicial, enviándose además copia al Director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz.

DADA Por Nos, en nuestro despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta (1970), Años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Dr. Tomás Bienvenido Reyes Ureña,
Juez de la Tercera Cámara Penal
del Juzgado de Santiago

Ana E. Luna de Román,
Secretario.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que se expide de oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 18 del mes de Septiembre, del 1970, de conformidad con el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Ana E. Luna de Román,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

Dr. Octavio Piña Valdez, Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, asistidos del infrascrito secretario.

VISTO: el proceso a cargo de los nombrados José Ovino Agramonte o José Ovidio Hernández (a) Domingo, y Chucho Hernández Ramírez , inculpados el primero de Homicidio Vo-

luntario en perjuicio de Silvestre Marte, y el segundo de Complicidad en el mismo hecho.

ATENDIDO: a que los nombrados JOSE OVINO AGRAMONTE o JOSE OVIDIO HERNANDEZ RAMIREZ (a) DOMINGO, y CHUCHO HERNANDEZ RAMIREZ, no tienen domicilio conocido, por lo que se les consideran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser aprehendidos ni obtenido su presentación para ser Juzgados.

VISTO: el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que los nombrados JOSE OVINO AGRAMONTE o JOSE OVIDIO HERNANDEZ (a) DOMINGO, y CHUCHO HERNANDEZ RAMIREZ, se presenten a la Justicia en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que serán declarado rebeldes de la Ley suspendidos de sus derechos de ciudadanos; se procederá al secuestro de sus bienes durante la Instrucción de la contumacia; durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en Justicia, se procederá contra ellos y toda persona que lo sepa está obligada a indicar el lugar donde se encontrare los referidos JOSE OVIDIO AGRAMONTE o JOSE OVIDIO HERNANDEZ (a) DOMINGO Y CHUCHO HERNANDEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: Que el presente Auto son comunicados al Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación, para los fines que indica la Ley.

DADO: Por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Concepción de La Vega, República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Octavio Piña Valdez,
Presidente.

Mario A. Concepción
Secretario.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL. SOLARES NUMEROS: 18 DE LA MANZANA Nº 34 Y 11 DE LA MANZANA Nº 235, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Eugenio Valverde, y Sucs. de Miguel y Ramón Garrigosa Gallardo, residente en la ciudad de Santo Domingo, D. N. (RECLAMANTES).—Salvador Sturla, residente en la ciudad de Santo Domingo. (COLINDANTE).—Agr. Hemenegildo A. Columna M., residente en la calle "30 de Marzo" Nº 142, Ciudad de Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 1 (uno) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, cuyos linderos son los siguientes:

SOLAR Nº 18, MANZANA Nº 34.—Al Norte: Solar Nº 4; Al Este: Solar Nº 13; Al Sur: Calle "Alvaro Garabito", y Al Oeste: Solar Nº 17.

SOLAR Nº 11, MANZANA Nº 35.—Al Norte: Solares Nos. 2, 5 y 6; Al Este: Calle "Arzobispo Meriño"; Al Sur: Salvador Sturla, y Al Oeste: Solares Nos. 5, 19 y 20.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en los solares precedentemente indicados, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL a la audiencia que celebrará el día 17 (diecisiete) del mes de Noviembre del año 1970 (mil nove-

cientos setenta), a las 10 (diez) horas de la mañana, en el local que ocupa en la primera planta del edificio del Tribunal de Tierras y Catastro Nacional, sito en la Avenida "Independencia" esquina a "Jiménez Moya", de esta ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 16 del mes de octubre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
J u e z

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE LUPERON, SECCION DE RANCHITO DE LOS PERALTA, LUGAR DE "ARROYO OSCURO", SITIO DE NAVAS, PARCELAS NUMEROS: 1961, 1964 Y 1968, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

María Aurora Calvo Viuda Cuesto, domiciliada y residente en la Sección de Ranchito de los Peralta, Municipio de Luperón Provincia de Puerto Plata, R. D. RECLAMANTE.—María Aurora Calvo, Isidro Cuesto Vázquez, Cecilia Cuesto, Leonidas Inés Marmolejo, Ramón María Peralta, Noemís Díaz, Teófilo Peralta, Pedro Reyes, Juan I. C. Vázquez, residentes en la Sección de "Ranchito de los Peralta, Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata. (COLINDANTES.—Agrimensor Andrés Ramón Wazar Valerio, residente en la ciudad de Santo Domingo, D. N. OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad, sobre las extensiones de terreno, que se detallan mas abajo, del Distrito Catastral Nº 8 del Municipio de Luperón, Sección de Ranchito de los Peralta, Lugar de Arroyo Oscuro, Sitio de Navas, Provincia de Puerto Plata, R. D., las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 1961.—NORTE: Isidro Cuesto Vázquez; SUR: Cecilia Cuesto; ESTE: Isidro Cuesto Vázquez, y OESTE: María Aurora Calvo Vda. Cuesto.

PARCELA NUMERO 1964.— NORTE: Cecilia Cuesto; SUR: Leonidas Inés Marmolejos; ESTE: Río Caonao, y OESTE: Ramón María Peralta.

PARCELA NUMERO 1968.— NORTE: Río Caonabo; SUR: Río Caonao; ESTE: Río Caonao, y OESTE: Teófilo Peralta, Neomís Díaz, Pedro Reyes y Juan I. C. Vázquez.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este Auto, y a todas aquellas que crean tener interés o derecho, acerca de estos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, de la ciudad de Puerto Plata, el día 19 (DIECINUEVE) (JUEVES) del mes de noviembre de 1970, a las 9 horas de la mañana, en su local sito en la casa Nº 36 de la calle Beller, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus declaraciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, hoy día 8 del mes de octubre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Manuel de Js. Vargas Polanco,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION DE CENOVI, PROVINCIA DUARTE.— PARCELAS NUMEROS: 412, 413, 439 y 440.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Juan Ramón Reinoso, Manuel Reinoso, José María Hidalgo y Adelina Reinoso de Núñez, domiciliados y residentes en la Sección Cenoví del Municipio de San Francisco de Macorís.— RECLAMANTES.

Gregorio Vargas, Mercedes Reinoso, Antonio y Adriano Hidalgo, Mercedes Reinoso, Ana María Hidalgo de García, Manuel Reinoso, Sucs. de Juan Ramón Reinoso, Carlos Mejía, Adelina Reinoso de Núñez, Vicente Hidalgo, Carlixta Hidalgo,

José Morel, Abraham Guzmán y José María Hidalgo, domiciliados y residentes en la Sección Cenoví del Municipio de San Francisco de Macorís. COLINDANTES.

Agrimensor José de Js. Florencio, domiciliado y residente en la Calle Caonabo No. 34 (Altos,) Santo Domingo, D. N. OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de las parcelas anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 8 del Municipio de San Francisco de Macorís, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 412.— AL NORTE: Parcela No. 577 (Gregorio Vargas), Parcela No. 414 (Mercedes Reinoso), un Camino, un Arroyo, Parcela No. 406 (Antonio y Adriano Hidalgo); AL ESTE: Arroyo Yaguiza; AL SUR: Parcela Nº 413 (Manuel Reinoso); AL OESTE: Parcela No. 577 (Gregorio Vargas), Parcela No. 414 (Mercedes Reinoso), un Camino, Arroyo, Parcela No. 406 (Antonio y Adriano Hidalgo).

PARCELA NUMERO 413.— AL NORTE: Parcela No. 415 (Gregorio Vargas), Parcela No. 412 (Sucs. de Juan Ramón Reinoso); AL ESTE: Arroyo Yaguiza; AL SUR: Parcela No. 413 (Manuel Reinoso); AL OESTE: Parcela No. 577 (Gregorio Vargas), Parcela No. 414 (Mercedes Reinoso), un Camino, Arroyo, Parcela No. 406 (Antonio y Adriano Hidalgo).

PARCELA NUMERO 413.— AL NORTE: Parcela No. 415 (Gregorio Vargas), Parcela No. 413.— OL NORTE: Parcela No. 415 (Gregorio Vargas), Parcela No. 412 (Sucs. de Juan Ramón Reinoso); AL ESTE: Arroyo Yaguiza; AL SUR: Parcela No. 441 (Carlos Mejía); AL OESTE: Parcela No. 441 (Carlos Mejía); AL OESTE: Parcela No. 440 (Adelina Reinoso de Núñez), Parcela No. 415 (Gregorio Vargas).

PARCELA NUMERO 439.— AL NORTE: Callejón, Parcela No. 438 (Manuel Reyes Reinoso); AL ESTE: Parcela No. 440 (Adelina Reinoso de Núñez); AL SUR: Parcela No.

441 (Carlos Mejía); AL OESTE: Camino Porquero, Parcela No. 434 (Vicente Hidalgo), Parcela No. 436 (Carlita Hidalgo).

PARCELA NUMERO 440.— AL NORTE: Parcela No. 438 (Manuel Reyes Reinoso), Parcela No. 416 (José Morel), Parcela No. 526 (Abrahan Guzmán), Parcela No. 415 (Gregorio Vargas); AL ESTE: Parcela No. 413 (Manuel Reinoso); AL SUR: Parcela No. 441 (Carlos Mejía); AL OESTE: Parcela No. 439 (José María Hidalgo).

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle "27 de Febrero" No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 21 del mes de Octubre del año 1970, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 4 del mes de Septiembre del año 1970 (Mil Novecientos Setenta); Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé:
Dr. Francisco Manuel Pellerano J.,
Secretario

APROBADO:
Dr. Félix Antonio Espinal Marte,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLARES NOS: 24 DE LA MANZA-

NA No. 14; 17-2 DE LA MANZANA No. 118; 5 DE LA MANZANA No. 163; 18 DE LA MANZANA No. 196, Y 4 DE LA MANZANA No. 201-B, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Pascual Alvarez C., Severino Ozuna, Flor Ma. Domínguez M., Dolores L. Garrido Báez, y Pablo Silva, residentes en Santo Domingo, D. N. (RECLAMANTES). Carmen Vicioso Vda. Pichardo, María Bruna de Meriño, Ramón Saviñón Lluberes, Elpidio Gutiérrez, Altagracia Martínez, Virgilio Martínez, y Victor Bosiguel, residentes en Santo Domingo, D. N. (COLINDANTES). Agr. Luis A. Yépez Féliz, residente en la calle Juana Saltitopa No. 25, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El Saneamiento de los Títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, en el Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, cuyos linderos generales son los siguientes:

SOLAR No. 24, MANZANA No. 14.— AL NORTE: Solar No. 13; AL ESTE: Calle Juan Bta. Vicini; AL SUR: Solar No. 14, y AL OESTE: Solar No. 26.

SOLAR No. 17-2, MANZANA No. 118.G AL NORTE: Carmen Vicioso Vda. Pichardo y Solar No. 17; AL ESTE: Solar No. 17; AL SUR: Calle Félix Ma. Ruiz, y AL OESTE: Solar No. 17-3 y Carmen Vicioso Vda. Pichardo.

SOLAR Nº 5, MANZANA Nº 163. AL NORTE: Calle Duvergé; AL ESTE: Solar No. 7 y Solar No. 6; AL SUR: Solares Nos. 8 y 9, y AL OESTE: María Bruna de Meriño,

SOLAR No. 18, MANZANA No. 196. —AL NORTE: Ramón Saviñón Lluberes; AL ESTE: Ramón Saviñón Lluberes y Solar No. 17; AL SUR: Solar No. 17, y AL OESTE: Calle Eugenio Perdomo.

SOLAR No. 4, MANZANA No. 201-B. AL NORTE: Elpidio Gutierrez y Altagracia Martínez; AL ESTE: Altagracia Martínez y Virgilio Martínez; AL SUR: Victor Bosiguel, y AL OESTE: Calle Altagracia.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga interés en los solares arriba indicados, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, a la audiencia que celebrará el día 22 (Veintidos) del mes de Octubre del año 1970, a las 10 horas de la mañana, sito en su local, en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya (Primera Planta), de esta Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 18 (Dieciocho) del mes de Septiembre del año 1970; Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNI-

NICIPIO DE HIGUEY, SOLARES NOS: 1 A 8, MANZANA No. 226, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Municipio de Higuey, Fernando Pepén, Victor Marmolejos, Aura Pepén, Ramón Morales, Teofilo Sajour, Lilo Guerrero, Juan Merino Pereyra, Ramón Antonio Valdez Cordero, residentes en Higuey, R. D. (RECLAMANTES). Agr. José Ramón Lora Rosario, residentes en Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad de los solares anteriormente indicados en el D.C. No. 1 del Municipio de Higuey, los cuales colindan así:

SOLAR No. 1, MANZANA No. 226.— Al Norte: Carr. Mella; Al Sur: Arroyo Cajero; Al Este: Solar No. 2 y al Oeste: Otra Manzana.

SOLAR No. 2, MANZANA No. 226. Al Norte: Carr. Mella; Sur: Arroyo Cajero; Este: Solar N. 3 y Oeste: Solar No. 1.

SOLAR No. 3, MANZANA No. 226.— Norte: Carr. Mella Sur: Arroyo Cajero; Este: Solar No. 4, y Oeste: Solar No. 2.

SOLAR No. 4, MANZANA No. 226.— Norte: Carr. Mella; Sur: Calle sin nombre; Este: Solar No. 6, y Oeste: Solar Nº 4.

SOLAR Nº 5, MANZANA No. 226. Norte: Carr. Mella; Sur: Calle sin nombre; Este: Solar No. 6, y Oeste: Solar Nº 4.

SOLAR No. 6, MANZANA No. 226. Norte: Carr. Mella; Sur: Calle sin Nombre; Este: Solar No. 7 y Oeste: Solar Nº 5.

SOLAR No. 7, MANZANA No. 226. Norte: Carr. Mella; Sur: Calle sin Nombre; Este: Solar No. 8, y Oeste: Solar Nº 6.

SOLAR No. 8, MANZANA No. 226.— Norte: Carr. Mella; Sur: Calle sin Nombre; Este: Av. Juan XXIII, y Oeste: Solar No. 8.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener interés para que comparezcan al TRIBUNAL DE TIERRAS de JURISDICCION ORIGINAL, en el local que ocupa en un apartamiento de la planta Alta del Edificio para Oficinas Públicas de la ciudad de Higuey, situado en la esquina que forman las calles Agustín Guerrero y Beller, de esta ciudad de Higuey a las audiencias que tendrán lugar los días 27 y 28 del mes de Octubre del año 1970, a las 9.00 horas de la mañana, para conocer de sus derechos y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 25 del mes de Septiembre del año 1970; Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Lic. Elpidio Eladio Mercedes,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE IMBERT, SECCION: CABIA, PARCELAS NOS. 382 A 384, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Esteban López y Juan Aquiles Morel, residentes en la Sección de Cabia, Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, RECLAMANTES.— Luis Hurtado, Filo Hurtado, José Arturo Cruz, Sijo Gómez, Jesús Ortiz, Bellito Vargas, Polo Morel y Armando Bueno, residentes en la Sección de Cabia, Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, COLINDANTES. Agrimensor Luis Antonio Yépez Féliz, calle Juana Saltitopa No. 25, Santo Domingo, OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad, sobre las extensiones de terrenos, que se detallan más abajo, del Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Imbert, Sección de Cabia, Provincia de Puerto Plata.

PARCELAS Nos. 382 a 384. NORTE: Luis Hurtado, Filo Hurtado, José Arturo Cruz, Jesús Ortiz, Sijo Gómez, Bellito Vargas, Caño del Río Cabia; ESTE: Río Cabía, Polo Morel, Armando Bueno; SUR: Río Cabía, Armando Bueno, y OESTE: Filo Hurtado.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este Auto, y a todas aquellas que crean tener interés o derecho, acerca de estos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, de la ciudad de Puerto Plata, el día 29 (Veintinueve) (Jueves) del mes de Octubre del año 1970, a las nueve horas de la mañana; en su local sito en la casa No. 36 de la calle Beller; a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para el efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, hoy día 22 del mes de Septiembre del año 1970, Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Manuel de Js. Vargas Polanco,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 10 (DIEZ) DEL MUNICIPIO DE PUERTO PLATA, SECCION "YAROA", LUGAR "LAJA", PARCELAS NOS, 30 Y 31, PROVINCIA DE PUERTO PLATA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rosa Emilia Ceballo y Gregorio Ceballo, residentes en la ciudad de Puerto Plata. RECLAMANTES; José Ceballo León, Nicolás Betances, Ramón Rodríguez, Félix Cepeda, Mercedes Ceballos, Gregorio Ceballos y Zilo Tavárez (a) Chilo, residentes en la ciudad de Puerto Plata.— COLINDANTES; Agrimensor Luis Antonio Yépez Féliz, residente en la calle Juana Saltitopa No. 25, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el Saneamiento de los títulos de propiedad, sobre las extensiones de terrenos, que se detallan más abajo,

del Distrito Catastral No. 10 del Municipio de Puerto Plata, Sección: Yaroa, Lugar: Laja, Provincia de Puerto Plata.

PARCELAS Nos: 30 y 31.— NORTE: Callejón, José Ceballo, León Nicolás Betances; ESTE: José Ceballo León, Nicolás Betances, Ramón Ramón Rodríguez, un callejón, Félix Cepeda y Mercedes Ceballo; SUR: Carretera Luperón, Mercedes Ceballo, Arroyo Laja, y OESTE: Arroyo Laja, Gregorio Ceballo, Zilo Tavárez (a) Chilo.

SE CITA: a todas las personas mencionadas en este Auto, y a todas aquellas que crean tener interés o derecho, acerca de estos terrenos y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS de Jurisdicción Original, de la ciudad de Puerto Plata, el día 29 (Veintinueve) (Jueves) del mes de Octubre de 1970, a las nueve de la mañana; en su local sito en la casa No. 36 de la calle Beller; a fin de dar aconocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para el efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, hoy día 22 del mes de Septiembre del año 1970, Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Manuel de Jesús Vargas Polanco,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 3 (TRES) DEL MUNICIPIO

DE VILLA RIVA, SECCION: LAS TARANAS, PARCELA No. 1621, PROVINCIA DUARTE.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

José Rosario Jiménez, residente en la Sección: Las Taranas, Municipio de Villa Riva. RECLAMANTE. Ramón Emilio Henríquez, Gabino Barrera, Julián Núñez, Luis María Castillo y Arsenio Durán, residentes en la Sección: Las Taranas, Municipio de Villa Riva. COLINDANTES. Agr. José A. Brache Lora, residente en el Kilómetro 7 de la Carretera Mella, Santo Domingo, D. N. OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno que se indica más abajo, dentro del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Villa Riva, Sección: Las Taranas, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 1621.— AL NORTE: Parcela No. 1621 (Ramón Emilio Henríquez), Gabino Barrera; AL ESTE: Parcela No. 1622 (Pedro Then), Parcela No. 1623 (Ramón Emilio Henríquez), Parcela No. 1640 (Julián Núñez); AL SUR. Parcela No. 1640 (Julián Núñez), Parcela No. 1639 (Luis María Castillo); y AL OESTE: Arsenio Durán.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho en la parcela precedentemente indicada, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle 27 de Febrero No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 3 del mes de Noviembre de 1970 (Mil Novecientos Setenta), a las nueve horas de la mañana, a fin de

que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 18 del mes de Septiembre del año 1970 (Mil Novecientos Setenta); Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Manuel Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Félix Antonio Espinal Marty,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE LA DESCUBIERTA, PARCELAS NUMS: 338, 341, 353, 358, 359 y 360, SECCION BARTOLOME, PROVINCIA INDEPENDENCIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS

Tomás Méndez Mella Vs. Modesto Ferreras, Rafael Trinidad, María Ferreras, Alberta Méndez, (RECLAMANTES).

Sucs. Ramírez, Dolores Medina Vda. Ramírez, Tomás Méndez Mella Vs. Ayuntamiento, Santiago Benítez, Emilio Be-

nitez, Gregorio Sena, Librado Sana, Juan Medina, Victor Medina, Sucs. de Barotolo Méndez, Jesús María Ramírez, (COLINDANTES).

Agrimensor Ramón Canela L., residente en la calle Elvira de Mendoza, No. 8, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de La Descubierta, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELAS NUMEROS 338 y 341.— NORTE: Parcela Nº 336 (Sucs. Ramírez), Parcela No. 339 (Dolores Medina Vda. Ramírez), Arroyo Las Barias;

ESTE: Parcela No. 340 (Tomás Méndez Mella Vs. Ayuntamiento), Parcela No. 342 (Santiago Benitez), Camino;

SUR: Parcela No. 383 (Emilio Benitez);

OESTE: Parcela No. 378 (Gregorio Sosa), Parcela No. 337 (Librado Sena).

PARCELAS NUMEROS 353, 358, 359 y 360. NORTE: Carretera Neyba-Jimaní; ESTE: Parcela No. 418 (Juan Medina); SUR: Parcela No. 418 (Juan Medina), Parcela No. 355 (Victor Medina); OESTE: Parcela No. 354 (Sucs. de Bartolo Méndez), Parcela No. 352 (Jesús María Ramírez);

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el Tribunal de Tirras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 3 de Noviembre del año 1970, a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la Planta Alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se

basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día ONCE (11) del mes de Septiembre del año 1970, Años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO: POR:

Dra. Nurys Muñoz de Pérez E.,
Juez del Tribunal de Tierras.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, PROVINCIA DE PERAVIA, PARCELAS NUMEROS: 2657 a 3063.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sucs. de Angel Ma. Alcántara, Juan Contreras, Ma. del Carmen Lachapell, Osteman Patrocinio Soto, Aurelia Patrocinio, Rafael Lachapell, Benito Lachapell, Edita Arias, María Ofelia Arias, Heriberto Lara Alcántara, Quirico Arias, Genaro Arias T., Juan Arias Patrocinio, Silvio Arias Patrocinio, Silvio Ortiz Dumé, Rafael Mejía, Félix María Batista, Daniel Henríquez N., Juan Ortiz Dumé, Santos Peña, Juan Franco

Petrocinio, Manuel Angel Franco P., Graciano Franco Patrocinio, Sergio Alcántara, Silvio Ortiz Dumé, Andrés Pujols, María Fca. Patrocinio, Silvio Ortiz Dumé, Lorenzo Mateo, Fernando Patrocinio, Ramón Ant. Patrocinio, Francisco Encarnación T., Abigail Báez, Sucs. del Villar y Báez, Hernan E., Báez, Silvio Rodríguez B., Manuel del Socorro Báez, Ma. Dolores Rodríguez B., Julio Santos, Inocencia Ma. Báez, Domingo Báez, María Alcantara, Félix Báez, Manuel Santana, José Santana, Josefa E. Santana de Báez Hernán E. Baez R., Baez y Encarnación, Domingo Báez, Santiago Medina, Corina del Villar, Antonio Chalas, Manuel E. Chalas, Ernesto Arias, Félix Encarnación, Gerónimo del Villar, María de Regla del Villar, Eridaneo Pérez, Elsa María Pérez, José P. del Villar, Gladys del Villar, Manuel Marte, Héctor Ma. Santos, Julio Luna M., Dolores Pimentel, María Antonia Tejeda, Juan Mateo, Marino Santos, Juan Arias, Marcos Arias, José Altagracia Báez V., Manuel del Villar, Juan Bta. del Villar, Ana María Santana, Julia Encarnación, Juanita Chalas, Adriano Castillo, Jacoba Santana, Enedina M. Lachapell Ramona Ant. Montilla, Faustino Rivera Arias, Teodora Soto, Venecia Núñez, Margarita R. Núñez, Luz Livinda Alcantara, Pedro Herminio Tejeda, Lorenzo Martínez, Graciano Sánchez Guadalupe Soto, Aurelio de Jesús, Rafael Alcántara, María Alt. Suaso, Ramon Ant. Suazo, Juan Tejeda, Rafael Martínez, Manuel E. Alcántara, Julio Chalas, Francisco C. Acosta, Marino S. González, Rafael Mejía, María Ant. González, Sofía Ant. Lugo, Petronila Soto, Juan Dolores Mercado, Pedro V. Soto, Antonio Mejía, Marcos Soto T., Aurelina Casado, Aida Velazquez, Manuel E. Tejeda, Manuel O. Casad, Julio Martínez, Mariana Alcantara, Máximo Lara, María A. Lara, José Ant. Martínez, Santos Rivera, Pedro Santana, Julia Báez, María de los Angeles Arias, José del Carmen Sánchez Rafael Ortiz Sánchez, Luz Baez, Manuel E. Soto Lara, Manuel D. Arias Pérez, Eufracia M. del Villar, Santiago Arias C., Salvador Arias Martínez, Sucs. de Juan Arias Custodio, Félix Arias Antonio Chalas, Augusto Félix Pujols, Isabel Ma. del Villar, Marcelino Arias C., Ana Patrocinio, Teudo Lachapell P. Jesús Patrocinio, Alejandro Arias

del Villar, Aquiles del Villar, Santiago Arias C., Gregorio Arias B., Francisco Patrocinio, Carlos M. Arias, Pascual Arias, Manuel Arias M., Antolina A. Rivera, Marcelino Arias C., Ana Mireya Casado, Asunción Félix C., Isabel María del Villar, Divina Aurora Martínez, Altagracia Arias, Francisco de Js. Morfa, Félix María Arias, María Arias, Dulce de Js. Fernández, Juana Fca. Arias, Almedo Arias M. Juan S. Pujols, Estebanía Fernández, Juan de la Cruz del Villar, Ramón A. Caldera, Juan Antuña, Milin Pujols Casado, Fernando Lachapell, Luz E. Carado, Andrés Mejía, Federico A. Lachapell, Luz E. Casado, Andrés Mejía, Federico A. Lachapell, Valencia Batista, Juan E. Arias, Herminia Arias, Juan Patrocinio, Marino Sánchez, Ramón Franco Lara, Merín Lara, Colombino Read, Ramón Patrocinio, Alfredo Arias C., Félix Ma. Báez, Luz Livina Alcántara, María E. Casado, Mateo Lara, Ubardo Eliseo Soto, Aurelio de Jesús J., Marcos Soto M., Juan Báez, Agustín Núñez, Candelario Núñez, Dolores Franco, Manuel González, Santos Arias, Patricio Sánchez, María A. Hernández, María Fca. R. Manuel de Regla Casado, Andrés Moreta, Javier Arias, Enicolia Castillo, Francisco Santiago, María Arias, Milciades A. Lara, Ubardo Eliseo Soto, Joaquín Soto, Juliana Franco, Mario de Js. Franco, Alfredo Arias, María Lachapell, Escuela Rural (Estado Dominicano), Jacobo Lachapell, Alfredo Arias, Manuel Santos R., Enedina Rivera, Vancia Soto, Ciquita Rivera, Pedro M. Medina, Luis Sánchez, Antonio Saitos R., Enriqueta Mejía, Dinorah Ant. Mejía, Juana Dolores Encarnación Sánchez, Marino Chalas, Juan Vargas, Arcadio Mejía, Heriberto Tejeda, Maiuel Pujols (Manca), José Tejeda Arias, Inés B. Pujols, Mercedes de Jesús, Altagracia Pujols, José Joaquín de Jesús, Mercedes A. de Jesús, Manuel E. Pujols, Emilia Pujols, Heriberto Tejeda, Inés B. Pujols, Juan Ant. Tejeda, Cándida E. Mejía, Lorenzo Encarnación, María Luisa Sánchez, Juan E. Ciprián (Hijo), Secretaría de Estado de Educación (Escuela), Altagracia Pujols, Mercedes A. de Jesús, Manuel E. Pujols (Octavio), Emilia Pujols, Heriberto Tejeda, Francisco Arias, Juan de Regla Ciprián (Hijo), Mercedes de Jesús, Enriqueta Mejía, Dinorah M. Pujols, Julio Lachapell, Armando

González, Willian Tejeda, Manuel E. Pujols (Tavito), Gaspar Melo Mejía, Pedro Ant. Soto, Ramón B. Casado, Pedro Ma. Martínez, Julio Ma. Santos, Felipe Báez, Efrain Alcantara, Martín Tejeda, Daniel Veloz, Petronila Báez, Angel Ma. Tejeda, Daniel Sánchez, Luis María Báez, Felipe Baez, Juan Ant. Baez, Octaviano S. Pérez, Isidro M. Sánchez, Felipe Báez,

Sonia Pujols, Manuel Lluveres, Andrés Moreta, Federico M. Vargas, Manuel de Regla Medina, María Vargas, Pedro C. Lachapell, Ezequier Medina, Dionicio Ventura, Altagracia E. Alcántara, Petronila Medina Mesa, Juan Ma. Alcántara, Marino Ventura, Gloria Cruz, Julia Ant. Lluveres, Ramón R. Castillo, Mercedes Castilo, Confesor Agramonte, Milagros Casado, Francisco de Jesús, Juan Ma. Soto, Moreta, Estebanía

Tejada, Victoriano Mejía Lachapell, Altagracia E. Alcantara, Pedro Mejía, Blanco Ramos, Juan Ma. Soto Moreta, Julio Ant. Lluveres, Estebanía Tejeda, Claudio Valenzuela, Isabel Aurelia Suazo, José de los Santos Mordan, Gregorio Ventura, Rafael Mejía B., Juan de Regla Roa, Eliseo Báez Castillo, Estado Dominicano, Heriberto P. Báez, Amalia Paniagua, Bartolina Tejeda, Aurelia Tejeda, Juan B. Mejía, Manuel Ant. Castillo, Isabel M. Martínez, Justina Martínez, Ramón R. Castillo,

Rita Roa, Gregorio Castillo, Manuel E. Suazo, Ramói Sivera, Enedina Ma. Custodio, José del Carmen Custodio, Mercedes Custodio, Mercedes Castillo, Juan Ant. Tejeda, Nicolás Calderón, Rafael Calderón Juan de Regla Roa, Angel Emilio Pujols, Alegina Casado, Marino Paniagua, Ramói E. Castillo, Pascual Pujols, Sofía Pujols, Adelina Casado, Ramón Moquea Báez, Hilda Antuña, Marino Paniagua, Eliseo Báez Castillo, Juanita

Báez, Elisabet Pujols, Miguel Solano Tejeda, Rafael Calderón, Diógenes Bautista P., Juan Bautista Peña Calderói, Eligia Oneida Casado Santos Ignacio Mancebo, Rafael C. Castillo, Manuel C. Castillo, Manuel E. Suazo, Gabino de Js. Fradoso, Eugenio Peguero del Villar, José del Carmen Custodio, Sergio M. Báez, Félix Manuel Suazo, Rafael Daneris Casado, Braudilio Herrera Núñez, Marino Cedeño, Josefa Emilia Mejía, Loreizo Jaime Peguero, Emiliana del Carmen Mejía, Juan Elogio Alcantara, Juan Bautista Tejeda Peña, Juan J. Núñez, Pedro Ma,

Peña Juan Demolin Casado, Milton Darío Alcántara, Félix Ma. Pujols Mejía, Marcelino Casado, Milton Darío Alcántara, Félix Ma. Pujols Mejía, Marcelino Casado, Perenisa Mancebo. (RECLAMANTES).— Agrimensor: Ramón A. Belis, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las parcelas Nos. 2657 a 3063 del D. C. No. 2 del Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, Cuyas colindancias son las siguientes: Parcela Nos. 2657 a 2688: Al Norte: Camino de las auyamas a La Bija y Fco. Contreras, Al Este: Camino Las Auyamas-La Bija y Silvio Soto; Al Sur: Río Nizao, Colombino Ruiz, Ramón Lachapell, y José Santiago Pujols. Al Oeste: Colombiano Ruiz, Ramón Lachapell y Juan de la Cruz Villar, Félix Arias, Francisco Contreras separado por un camino. Parcelas Nos. 2689 á 2732 Al Norte:

Mirito Ortiz, Parcela No. 2610 y Río Nizao; Al Este: Mirito Ortiz; Parcelas Nos. 2593, 2597, 2600, 2608, 2609, 2610, 2611, 2614, 2631; AL Sur: Parcelas Nos. 2597 Río Nizao; Al Oeste: Río Nizao, José Rodríguez y Geraldo Calderón, Parcelas Nos. 2733 a 2735 Al Norte: Negrito Báez, Parcelas Nos. 2605, 2607 y 2604; Al Este: Silvio Peguero, Al Sur: Arturo González, Al Oeste: José Ma. Encarnación y Parcelas Nos. 2606, 2605 y Negro Báez Parcelas Nos. 2736 a 2836 Al Norte: Camino Vecinal que separa a Jacobo Lachapell, Senencia Soto, Siguita Rivera, Alfredo Arias, Juan Ma. Arias, Eliseo Soto, Sucesores Arias de Jesús, Parcelas Nos. 2667 y 2868. Al Este Francisco Contreras, Parcelas Nos. 2658, 2660, 2662, 2663, 2368, 2664, Parcelas Nos. 2736 a 2838: Al Este: Parcelas Nos. 2665, 2666, 2669, Colombino Read, Al Sur: Rio Nizao, Pedro Arias, Colombino Read, Al Oeste: Río Nizao, Pedro Arias, Camino. Parcelas Nos. 2837 a 2875: Al Norte: Ramón Heriberto Casado, Martínez Tejeda, Angel Tejeda, Al Este: Camino Arroyo Al Medio, Antonio Chalas, Sucs. de Arias, Al Sur: Parcelas Nos. 2770, 2775, 2745, 2744, 2743, 2741, 2740, 2738, 2736, 2742 y 2736. Al Oeste: Martínez Tejeda, Río Nizao y Parcelas Nos.

2736 y 2775. Parcelas Nos. 2876 a 2932 Al Norte: Andrés Martínez, Río Nizao y D. C. No. 2 del Municipio de San José de Ocoa, (Otra Parte). Al Este: Sucs. de Manuel Pimentel, Juan Peña, Lolito Mejía, Marcelino Mejía y Adolfo Mejía. Al Sur: Adolfo Mejía, Andrés Martínez Arias. Al Oeste: Carretera San José de Ocoa Rancho Arriba y Andrés Martínez A., Parcelas Nos. 2933 a 2943 Al Norte: Felipe Arias, Felipe Báez, Ramón E. Casado, y un Camino; Al Este: Jesús Ma. Chalas y P. No. 2842; Al Sur: Parcelas Nos. 2838, 2839, 2868, 2837, Parcelas Nos. 2944 a 3007 Al Norte: Río Nizao, Río Banilejo y Sucs. de Juan Arias, Al Este: Río Banilejo y Sucs. de Juan Arias Roa y Pascual Pujols. Al Sur: Arroyo Manteca y Río Nizao. Al Oeste: Río Nizao. Parcelas Nos. 3008 a 3010. Al Norte: Río Nizao. Parcelas Nos. 2982 y 2987. Al Este: Parcelas Nos. 2988 y Andrés Martínez. Al Sur. Andrés Martínez y Eleodoro Patrocinio. Al Oeste: Eleodoro Patrocinio y Río Nizao, Parcelas Nos. 3011 a 3036 Al Norte: Sucs. de Domingo Pujols y Lucas Paniagua y Arroyo Manteca, Al Este: Leoncio Tejeda, Darío Ciprián, Julio Cedeño y Manuel Cedeño, y Camino Real. Al Sur: Milito Tejeda, cañada de La Cabilma y Font Gamundy y Camino. Al Oeste: Font Gamundy, Parcelas Nos. 2949, 2970, 2969 y Sucs. de Domingo Pujols. Parcelas Nos. 3037 a 3063 Al Norte: Parcelas Nos. 2992, 2996, 2997, 2998, 3066, 2968, 3007 y Font Gamundy. Al Este: Font Gamundy, Domingo Casado (Tngo) y Octavio Graciano, Sergio Graciano, Mariano Cedeño. Al Sur: Octavio Graciano y Camino Real Nizao Arroyo Manteca, Al Oeste: Camino Real Nizao-Arroyo Manteca y Angel Ma. Martínez y un Arroyo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, durante los días 2 y siguientes del mes de Noviembre del año 1970, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 9 del mes de Septiembre del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Manuel Pellerano,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan Rosa Rivera,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

PARCELAS NUMEROS 4668 A 4672 DISTRITO CATASTRALTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA, SECCION DE ARROYO CANO, LUGAR DE MONTACITO PROVINCIA DE SAN JUAN

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Francisco Abréu, Marcos Abréu, Felipe Abréu, Miguel Angel Abréu, Simón Bolívar Abréu, RECLAMANTES.— Todos residentes la Sección de Arroyo Cano, Municipio de San Juan de la Maguana. Nicolás Abréu (a) Colás, COLINDANTE. Otro Interesado: Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo, César Nicolás Penson Nº 4, Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las parcelas indicadas más arriba, las cuales colindan de la siguiente manera:

PARCELAS NUMEROS 4668 A 4672.— NORTE: Nicolás Abréu (a) Colás; D. C. No. 4 del Municipio de San Juan de la Maguana (otra parte); Terrenos sin ocupar;

ESTE: D. C. Nº 2 del Municipio de Padre Las Casas; Camino de San Juan a Constanza;

SUR: Camino de San Juan a Constanza; D.C. Nº 2 del Municipio de Padre Las Casas;

OESTE: Otra parte del D.C. Nº 4 del Municipio de San Juan de la Maguana; terrenos sin ocupar; D. C. No. 2 del Municipio de Padre Las Casas,

SE CITA a las personas mencionadas más arriba y a todo el que crea tener algún interés en el saneamiento de estas parcelas, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día 5 del mes de Noviembre del año 1970, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa Nº 33 de la calle Colón esquina 16 de Agosto de la ciudad de San Juan de la Maguana, a fin de conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en jurisdicción original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 28 del mes de Septiembre del año 1970, Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Manuel Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Arturo Ramírez Fernández,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 161 (CIENTO SESENTA Y UNO) DEL MUNICIPIO, DE SANTIAGO, SECCION INGENIO ABAJO, SITIO LA CIENAGA, LA DELGADA Y EL INGENIO, PROVINCIA DE SANTIAGO.

PARCELAS NUMEROS: 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103; 104; 105; 106; 107; 108 y 109.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL

Eustaquio de Jesús Santos, Martín Pérez, Isabel Tavárez, Ramón María López Salce, Raúl Antonio López Salce, Victoria Ventura, María Dolores Reyes, Ramón Reyes, Miguel Angel Díaz Espinal, Bonifacio Núñez, Juan Antonio Reyes, Lorenzo Tavárez (Chito), Gustavo Antonio Parra, Otilio Paulino Marte, Demetria Efigenia López Salce, Luz Micaela Paulino, Tomasina Peña e Hijo, Manuel Antonio Reyes, Julio Manuel Hernández (Memeyo), Marcelino Suero, Ramón Felipe y Ana Cristina Casimiro, domiciliados y residentes en la Sección El Ingenio Municipio de Santiago, (RECLAMANTES).

Eulalia Pérez, Severina Vargas Vda. Pérez, Sucs. de Ma-Ramona Minaya, Candelario Parra, Ernesto Reyes, Victor Velez, Aurora Galse, Sucs., de María Ramona Reyes, Ramón Frías Valoy, Aurora Herminia López, Sucs. de Manuel de Ja. Gomez, Juan Agustín López Salce, Sucs. de Rosa Castillo, Manuel Ureña, Dolores Ruviera, Sucs. de Nemensia Alba, Ramón Ramos, Félix Alba, Surs. Ant. Ramona Castillo, Ismael Tavárez, Sucs de Pedro Santos, Dolores Castillo, Ernesto Reyes y Sucs. de Pedro Santos, domiciliados y residentes en

la Sección Ingenio, Municipio de Santiago, R. D. (COLINDANTES).

Agrimensores: Gustavo P. Casanova y Eneida L. de Casanova, domiciliados y residentes en la Calle Sully Bonnelly No. 24 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTRO INTERESADO).

Requerido: El Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 161 (ciento sesenta y uno), del Municipio de Santiago, Sección Ingenio Abajo, Sitio La Ciénaga, La Delagda, y El Ingenio, Provincia de Santiago, las cuales colindan así:

PARCELA NUMERO 85: Al Norte, Eulalia Pérez; al Este, Parcela No. 56 del D.C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Sur, Severina Vargas Vda. Pérez y al Oeste, Sucs. de María Ramona Minaya y un camino.

PARCELA NUMERO 86: Al Norte, Severina Vargas Vda. Pérez; al Este, Parcela No. 56 del D. C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Sur, Parcela No. 87 y al Oeste, un camino.

PARCELA NUMERO 87: Al Norte, Parcela No. 86; al Este, Parcela No. 56 del D. C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Sur; Parcela No. 56 del D. C. No. 12, Municipio de Santiago y al Oeste, un camino.

PARCELA NUMERO 88: Al Norte, Parcela Nos. 98 y 102 del D.C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Este, Parcelas Nos. 98 y 104 del D.C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Sur, Parcelas Nos. 104 y 108 del D.C. No. 12, Municipio de Santiago y al Oeste, Parcela No. 107 del D.C. No. 12 del Municipio, Candelario Parra y Parcela No. 98 del D.C. No. 12, Municipio de Santiago.

PARCELA NUMERO 89: Al Norte, Parcela No. 103 del 103 del D.C. No. 12, Municipio de Santiago; al Este, Parcela

No. 104 del D.C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Este, Parcela No. 104 del D.C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Sur, Parcelas Nos. 104 y 88; y al Oeste, Parcelas Nos. 88 y 102 del D.C. No. 12 Municipio de Santiago.

PARCELA NUMERO 90: Ai Norte, Parcela No. 56; al Este, Parcela No. 57; al Sur, Parcela No. 91 y al Oeste, un camino que la separa de los Sucs. de María Ramona Minaya.

PARCELA NUMERO 91: Al Norte, Parcela No. 90; al Este, Parcela No. 57; al Sur, Parcelas Nos. 58 y 95 y al Oeste, Pacela No. 92.

PARCELA NUMERO 92: Al Norte, un camino que la separa de los Sucs. de María Ramona Minaya; al Este, Parcelas Nos. 91 y 95; al Sur, Parcela No. 96 y al Oeste, un camino.

PARCELA NUMERO 93: Al Norte, Parcela No. 96; al Este, Parcela No. 57 y Ernesto Reyes; al Sur, Ernesto Reyes y un camino y al Oeste, un camino.

PARCELA NUMERO 94: Al Norte, Parcela Nos. 95 y 58; al Este, D. C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Sur, Parcela No. 57 y al Oeste, Parcela No. 96.

PARCELA NUMERO 95: Al Norte, Parcela No. 91; al Este, Parcela No. 58; al Sur, Parcela No. 94 y al Oeste, Parcelas Nos. 96 y 92.

PARCELAS NUMERO 96: Al Norte, Parcela No. 92; al Este, Parcelas Nos. 95, 94 y 57; al Sur, Parcela No. 93 y al Oeste, un camino.

PARCELA NUMERO 97: Al Norte, Parcela No. 93 del D.C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Este, Sucs. de María Ramona Reyes; al Sur, un camino y al Oeste, Parcelas Nos. 98 y 94 del D.C. No. 12, Municipio de Santiago.

PARCELA NUMERO 98: Al Norte, Parcela No. 94 del D.

C. No. 12 del Municipio de Santiago; al Este, Parcela No. 97; al Sur, un camino y al Oeste, Parcela No. 99.

PARCELA NUMERO 99: Al Norte, Parcela No. 94 del D.C. No. 12, Municipio de Santiago; al Este, Parcela No. 98; al Sur, un camino y al Este, Ramón Frías Valoy y Parcela No. 94 del D. C. No. 12, Municipio de Santiago.

PARCELA NUMERO 100: Al Norte, Parcela No. 101, del D.C. No. 22, Municipio de Santiago; al Este, Aurora Herminia López; al Sur, Sucs. de Ml. de Js. Gómez y Juan Agustín López Salcé; y al Oeste, Sucs. de Rosa Castillo y Parcela No. 99 del D.C. No. 12, Municipio de Santiago.

PARCELA NUMERO 101: Al Norte, Arroyo Quinigua; al Erte, Dolores Ruviera; al Sur, un callejón que la separa de los Sucs. de Nemensia Alba; y al Oeste, Ramón Ramos y Félix Alba.

PARCELA NUMERO 102: Al Norte: Sucs. de Antonia Ramona Castillo; al Este, un camino; al Sur, Sucs. de Pedro Santos; y al Oeste, Sucs. de Pedro Santos y Dolores Castillo.

PARCELA NUMERO 103: Al Norte, Ernesto Reyes; al Este, Sucs. de Olegario Cepin; al Sur; Juan Bta. Reyes y al Oeste, un camino.

PARCELA NUMERO 104: Al Norte, Parcelas Nos. 107 y 106; Al Este, Parcela No. 105; al Sur, Carretera Duarte y al Oeste, un callejón.

PARCELA NUMERO 105: Al Norte, Parcela No. 106; al Este, Parcela No. 34 del D.C. No. 12, Municipio de Santiago; al Sur, Carretera Duarte y al Oeste, Parcela No. 204.

PARCELA NUMERO 106: Al Norte, Tomasina Felipe; al Este, Parcela No. 34 del D.C. No. 12, Municipio de Santiago; al Sur, Parcelas Nos. 105, 104 y 107 y al Oeste, un callejón.

PARCELA NUMERO 107: Al Norte, Parcela No. 106; al Este, Parcela No. 106; al Sur, Parcela No. 104 y al Oeste, un callejón.

PARCELAS NUMEROS 108 y 109: Al Norte, Castillo (Blanco), Teófilo Castillo (Bollo); al Este, María Castillo (Fela), un callejón y Rafael Marisán (Fello); al Sur, María Castillo (Fela), un callejón y Rafael Marisán (Fello) y al Oeste, Rafael Marisán (Fello), Julio Ml. Hernández (Memeyo), Castillo (Blanco) y un callejón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstas Parcelas y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la segunda planta del Palacio de Justicia, calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, los días 10 y 11 de Noviembre del año 1970 (Mil Novecientos Setenta), a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas documentales en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicdión Original.

DADO: en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 8 (Ocho) días del mes de Septiembre del año 1970 (Mil Novecientos Setenta); Años; 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Leopoldo Marrero,
Juez-Presidente-

República Dominicana

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

NUM. 13/70. Tarifa de salarios mínimos para los Operadores de apartos mecánicos (máquinas pesadas) en todo el territorio nacional.

Regularmente constituído en sesión plenaria, ha dictado la siguiente tarifa:

VISTOS, los artículos 424, 425, 426, 427 y siguientes del Código de Trabajo;

VISTAS, las comunicaciones dirigidas al Comité Nacional de Salarios por el Sindicato Nacional de Operadores de Máquinas Pesadas, en solicitud de aumentos de salarios;

VISTA, la resolución del Comité Nacional de Salarios No. 29/62, del 22 de octubre de 1962;

VISTAS, las exposiciones dirigidas al Comité Nacional de Salarios por el Representante Patronal, por el Sustituto de Representante Patronal, y por uno de los Asesores Patronales, representante del sector empleador;

OIDOS, en sesión regular celebrada en fecha 6 de agosto de 1970, los alegatos de los representantes legales de los empleadores y trabajadores que intervienen en esta actividad, designados por la Confederación Patronal de la República Dominicana y por el Sindicato Nacional de Operadores de Máquinas Pesadas;

CONSIDERANDO, que es misión del Comité Nacional de Salarios fijar tarifas de salarios mínimos en las relaciones de trabajo de las actividades económicas del país, mediante la ponderación de todos los factores y circunstancias que concurren en cada una de ellas, para que el salario cumpla, además

de su función de remunerar el trabajo realizado por el obrero, la de contribuir igualmente a asegurar y mejorar su nivel de vida;

CONSIDERANDO: que el aumento en la productividad del trabajo es una condición esencial para asegurar el nivel de vida de los asalariados;

CONSIDERANDO, que cual que sea la naturaleza del contrato de trabajo y la forma de retribución del obrero, la fijación del importe del salario mínimo debe ser hecha tomando como base la hora, por ser ésta la más apropiada unidad de medida de tiempo para la determinación de dicho salario, pero sin que ello sea óbice para que se utilice, además, cualquiera otra unidad de tiempo o forma de pago;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Fijar la siguiente tarifa de salarios mínimos para los Operadores de Aparatos Mecánicos (Máquinas Pesadas) en todo el territorio nacional:

OPERADORES EN TRABAJO DE CONSTRUCCION

Operadores de palas mecánicas, excavadoras, grúas, martinetes, pailoaders y shovel	RD$	1.35 por hora
Operadores de tractores de más de 190 H. P.	"	1.35 por hora
Operadores de tractores de 130 H.P. a 190 H. P.	"	1.10 por hora
Operadores de tractores de 56 H. P. a 129 H. P.	"	1.10 por hora
Operadores de tractores de hasta 55 H. P...	"	1.00 por hora
Operadores de tournapulls	"	1.10 por hora
Operadores de greaders	"	1.10 por hora
Operadores de rodillos	"	1.10 por hora

OPERADORES DE TRABAJOS AGRICOLAS

Arado (pesado o liviano)

Salario por ajuste o a destajo:

Subsuelo	RD$	0.22 Tarea
Rotura	"	0.18 Tarea
Cruce	"	0.14 Tarea
Marque	"	0.12 Tarea
Rastra	"	0.09 Tarea

Salario por hora:

Operadores de tractores de más de 190 H.P.	RD$	1.25 por hora
Operadores de tractores de 130 H.P. a 190 H.P.	"	1.00 por hora
Operadores de tractores de 56 H.P. a 130 H. P.	"	1.00 por hora
Operadores de tractores de hasta 55 H. P.	"	0.90 por hora

PARRAFO I. El salario mínimo para los Peones Auxiliares o Engrasadores utilizados en cualesquiera de los aparatos antes mencionados en las actividades de construcción, como en las actividades agrícolas, se fijan en un 50% de lo que devenga el operador de la máquina en la cual él presta sus servicios;

PARRARFO II.— Los Peones Auxiliares o Engrasadores utilizados en cualesquiera de los aparatos mecánicos antes mencionados, deberán tener conocimientos suficientes de mecánica pesada y estar familiarizados con el tipo de máquina en la cual despliegue su actividad, a fin de ofrecer un mantenimiento adecuado que asegure la vida de la máquina;

PARRAFO III. El salario mínimo para los Serenos en

cargados de vigilar los aparatos mecánicos puestos a su cargo en la actividad de la construcción, se fija en RD$0.40 por hora;

PARRAFO IV. El salario mínimo de los Serenos encargados de vigilar los aparatos mecánicos puestos a su cargo en las actividades agrícolas, se fija en RD$0.30 por hora;

PARRAFO V. Los operadores de máquina pesadas que trabajen en obras y trabajos contratados y en ejecución, antes de la publicación de la presente tarifa, recibirán el 50% de los aumentos hechos por la presente resolución;

SEGUNDO: La presente tarifa se aplicará a todos los trabajadores que intervienen en estas actividades, cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de retribución del trabajador, sean éstos fijos o móviles, destajistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero o contratista;

TERCERO: Cuando el trabajo se realice a destajo, los patronos pagarán a los destajistas según su rendimiento, pero su remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo por hora fijado en la presente resolución por todas las horas trabajadas en la semana;

CUARTO: El patrono estará en la obligación de llevar un registro en el que se indique el número de horas diarias semanales rendidas por cada trabajador;

QUINTO: Los salarios serán pagados en períodos no mayores de una semana;

SEXTO: Los salarios que por acuerdo de patronos y trabajadores sean superiores al salario mínimo básico establecido en esta tarifa se mantendrán de conformidad con las previsiones del artículo 207 del Código de Trabajo;

SEPTIMO: Esta resolución deroga y sustituye la No. 29/

62 de fecha 22 de octubre de 1962, para Operadores de Aparatos Mecánicos;

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de agosto, del año mil novecientos setenta (1970), años 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. César A. Estrella S.,
Presidente,
Director General de Regulación de Salarios.

Luis A. Pérez Ramírez,
Secretario.

EL SECRTARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución Núm. 13/70, dictada por el Comité Nacional de Salarios, fijando tarifa de salarios mínimos para los OPERADORES DE APARATOS MECANICOS (máquinas pesadas) en todo el territorio nacional.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 430 del Código de Trabajo.

R E S U E L V E :

APROBAR, como por la presente aprueba, la Resolución Núm. 13/70, dictada por el Comité Nacional de Salarios, fijando tarifa de salarios mínimos para los OPERADORES DE APARATOS MECANICOS (máquinas pesadas) en todo el territorio nacional.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Pedro Guillermo del Monte Urraca,
Secretario de Estado de Tabajo

"PUBLICACION LEGAL SOBRE ADOPCION"

En virtud de lo que dispone el Art. 364 del Código Civil modificado por la Ley Nº 5152, de fecha 13 de junio de 1959, autorizado por el infrascrito abogado, se hace la siguiente Publicación:

Que en fecha Primero (1ro.) de Septiembre del año en curso 1970, La Segunda Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Distrito Nacional, dictó en audiencia pública, previo dictamen del Magistrado Procurador Fiscal, una sentencia civil cuyo dispositivo dice:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA QUE PROCEDE la ADOPCION de la menor MARIA MARGARITA ESPINAL UCETA, por el recurrente JOSE VELAZQUEZ GONZALEZ, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el Acto de fecha 10 de Agosto del año 1970, instrumentado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DR. JUAN ELPIDIO MONCION CONTRERAS;

SEGUNDO: DISPONE consiguiente, que en lo sucesivo la Adoptada MARIA MARGARITA ESPINAL UCETA, lleve los apellidos de su Adoptante JOSE VELAZQUEZ GONZALEZ:

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose mención de ello al margen del Acta de Nacimiento de la adoptada.

Así se Pronuncia, manda y firma.

Dr. Gregorio Polixeno Padrón S.,

Juez-Presidente

AVISO DE CAMBLO DE NOMBRE

En virtud de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Nº 659 de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, el señor EMIDIO DE PEÑA Y PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, portador de la cédula de Identificación Personal número 4017, serie 45, sello hábil para el año de 1970, domiciliado y residente en la casa Nº 15 de la calle Interior "J", del Ensanche Espaillat, de la Ciudad de Santo Domingo, ha elevado una petición al Poder Ejecutivo tendiente a obtener la debida autorización para combiar su nombre por el de: EMILIO PEÑA Y PEÑA.

Autorizado para proceder en consecuencia, según lo ha participado el señor Presidente de la Junta Central Electoral, mediante su oficio Nº 1573, de fecha 3 de junio de 1969, se invita a quien tenga interés a presentar oposición al cambio de nombre indicado, en el término de 60 días, a contar de la fecha de la presente publicación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional ,a los 19 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970).

Dr. Héctor Antonio Peña Ramos,
Abogado apoderado.

AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE

De conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 659, modificada por la Ley Nº 4173, sobre Actos del Estado Civil, se hace de conocimiento público lo siguiente:

a) El señor Luis Usvardo Cuesta Mota, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula personal de identificaicón Nº 379, serie 1ra., debidamente renovada, domiciliado y residente en esta ciudad, ha elevado una instancia al Poder Ejecutivo a fin de cambiar su nombre por el de Luis

William Cuesta Mota que es el que realmente le corresponde por ser éste el nombre con que usualmente se le conoce;

b) Esta publicación se hace a fin de que si hay persona alguna interesada, interponga su oposición dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del presente aviso.

Dr Fabio A. Mota Salvador,
Abogado del impetrante.

Santo Domingo, D. N.
Septiembre 11, 1970.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

Para los fines de la Ley No. 659, modificada por la Ley No. 4713, sobre Actos del Estado Civil, se hace de público conocimiento lo siguiente:

a) Que en fecha 22 del mes de Junio del año 1970, la señora FRESA ANTONIA PEÑA Y DIAZ DE MOJICA, dominicana, mayor de edad, casada, ocupada en los quehaceres del hogar, portadora de la Cédula Personal de Identidad número 12454, Serie 47, sello hábil, domiciliada y residente en la casa No. 62 de la calle 37-Este, Ensanche Luperón, de esta ciudad, elevó una instancia al Honorable Señor Presidente de la República, a fin de poder cambiar su nombre por el de FRESOLINA PEÑA Y DIAZ DE MOJICA.

b) Que mediante comunicación No. 31957 de fecha 30 de agosto de 1970, del Honorable Señor Presidente de la República, se ha impartido la autorización necesaria para que se realicen las publicaciones tendientes a cambiar el nombre de FRESA ANTONIA PEÑA Y DIAZ DE MOJICA por el de FRESOLINA PEÑA Y DIAZ DE MOJICA.

c) Por este mismo aviso se invita a cualquier persona que desee hacer oposición al indicado cambio de nombre para que lo haga en el término de 60 días a partir de la presente publicación.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta (1970).

DR. RAFAEL CRISTOBAL CORNIELLE SEGURA,
Abogado.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de la Ley Número 659 sobre Actos del Estado Civil, se hace saber:

Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 8 de Abril de 1970, por los abogados que suscriben, a nombre y representación del señor DOMINGO VASQUEZ JIMENEZ dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identificación personal No. 15134 serie 47, renovada, domiciliado y residente en Los Peladeros, La Vega, nacido en Las Canas, La Vega; se solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar el nombre de RAFAEL VASQUEZ JIMENEZ que figura en el acta de nacimiento por el de DOMINGO VASQUEZ JIMENEZ; por ser éste nombre el que ha usado toda su vida y así se le conoce.

Que en fecha 29 de Mayo 1970, a él le fué comunicado por vía del Presidente de la Junta Central Electoral, que el Señor Presidente de la República por oficio No. 19859 del 22 de Mayo de 1970, había impartido la autorización necesaria para que pudiera hacer las publicaciones de lugar, tendientes a cambiar su nombre por el de DOMINGO VASQUEZ JIMENEZ.

El presente aviso se hace de conformidad a las disposi-

ciones legales vigentes, a fin de que cualquier persona que pueda tener algún interés en contrario, pueda formular sus oposiciones en el término legal de 60 días a partir de la publicación del presente aviso.

Dr. Apolinar Cepeda Romano
Abogado-Notario Público

Dr. Boris Antonio de León Reyes
Abogado-Notario Público

Santo Domingo, D. N.
7 de octubre de 1970.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

La infrascrita, ANSELMA VENTURA Y RODRIGUEZ DE HUNGRIA, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, cédula 5753, serie 48, domiciliada y residente en la calle 1ra., No. 1, Ensanche Langa-Gautier, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hace saber: que habiendo elevado una instancia al Honorable Señor Presidente de la República, con el propósito de obtener autorización para cambiar su nombre por el de LEONIDAS VENTURAS y RODRIGUEZ de HUNGRIA, de conformidad con los artículos 80 y siguientes de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, fue autorizada para que realice las publicaciones de rigor, conforme comunicación No. 30578 del 18 de junio del año 1969 de la presidencia de la República.

En tal virtud y de conformidad con las prescripciones de la referida ley, la suscrita invita a cualquier persona que tenga interés en presentar oposición a la solicitud de cambio de nombre arriba indicada a que lo haga en el término de 60 días a partir de la fecha de la presente publicación.

Anselma Ventura y Rodríguez de Hungría

La anterior publicación está autorizada por el Dr. José Ramón Johnson Mejía, La Vega, República Dominicana, Octubre 14 de 1970.

Dr. José Ramón Johnson Mejía,
Abogado.

AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE

JOSE LEOVIGILDO FLORES, identificado con la cédula personal Nº 1879, serie 31, residente en la casa Nº 76, apartamiento Nº 201 de la Avenida Máximo Gómez de ésta ciudad, hace saber que ha obtenido del Exelentísimo señor Presidente de la República autorización para cambiar su nombre mencionado por el de JOSE LUPERON FLORES, conforme a la ley Nº 659 sobre actos del estado civil. En tal virtud se invita a cualquier persona que tenga interés en presentar su oposición a la solicitud de cambio de nombre mencionada, a hacerlo en el término de 60 días a partir de la fecha de ésta publicación.

JOSE LEOVIGILDO FLORES

AVISO DE CAMBIO DE NOMBRE

Quico Antonio García Gonzalez, identificado con la cédula personal Nº 9873, serie 3, residente en la casa Nº 81 de la calle Lic. Osvaldo García de la Concha de ésta ciudad, hacer saber que ha obtenido del Exelentísimo señor Presidente de la República autorización para cambiar su nombre mencionado por el de TITO ANTONIO GARCIA GONZALEZ, conforme a la ley Nº 659 sobre actos del estado civil. En tal virtud se invita a cualquier persona que tenga interés en presentar su oposición a la solicitud de cambio de nombre mencionada, a hacerlo en el término de 60 días a partir de la fecha de ésta publicación.

QUICO ANTONIO GARCIA GONZALEZ

EDICTO SOBRE ADOPCION

En cumplimiento de las disposiciones del artículo No. 364, Reformado, del Código Civil Dominicano, se publica el dispositivo de la setencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha dos (2) del mes de Octubre, del año mil novecientos setenta (1970), en atribuciones Civiles y Cámara de Consejo, en el procedimiento para ADOPCION que la misma trata:

FALLA: PRIMERO: Que debe CONCEDER, como en efecto CONCEDEMOS, la HOMOLOGACION del acto de ADOPCION, hecha por el señor LUIS EMILIO ARIAS TEJERA, en favor de la menor ANA JULIA SURIEL ORTIZ, y de consentimiento dado esta última, instrumentado por el Notario Público de los del número del Municipio de Jarabacoa, señor FRANCISCO ALVAREZ ALMANZAR, en fecha 18 del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta (1970), por haberse cumplido con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

SEGUNDO: Que debe ORDENAR, como en efecto ORDENAMOS, que los apellidos a usar por la adoptada sean ARIAS; y

TERCERO: Que debe ORDENAR, como en efecto ORDENAMOS, al Oficial del Estado Civil del Municipio de Jarabacoa, anotar al margen del Acta de Nacimiento de la adoptada ANA JULIA SURIEL ORTIZ, el nuevo apellido que llevará.

La prealudida sentencia, cuyo dispositivo se ha transcrito, fue registrada en San Pedro de Macorís el día doce (12) del mes de Octubre en curso, en el Libro de Actos Judiciales, letra "E" 2da. folio No. 278, bajo el número 989; así mismo, se ha requerido su publicación en la Gaceta Oficial, y se procederá a su transcripción en los Registros del Estado Civil del lugar de nacimiento de la adoptada.

Requerido por el infrascrito, Abogado y Apoderado Espe-

cial del Adoptante, portador de la cédula No. 22398, serie 23, y estudio en la planta alta de la casa No. 32 de la calle Rafael Deligne de esta Ciudad, el día quince de Octubre del año mil novecientos setenta, en la Ciudad, Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana.

Dr. Luis Silvestre Nina Mota,
Abogado.

PUBLICACION LEGAL SOBRE ADOPCION

En virtud de lo dispuesto por el artículo 364 del Código Civil, modificado por la Ley No. 5152, de fecha 13 de Junio de 1959, autorizado por el infrascrito abogado, se hace la siguiente publicación:

Que en fecha cuatro (4) del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta (1970), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó en audiencia pública, previo dictamen del Magistrado Procurador Fiscal, una sentencia civil cuya parte dispositiva dice así:

FALLA:

PRIMERO: Homologa el acto de adopción que en favor de la menor SUSSANA DIAZ BATISTA, han hecho los esposos ELIO GARCIA y DOLORES ALTAGRACIA DE JESUS MINAYA DE GARCIA, por ante el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, Dr. Luis Ricourt Rodríguez, en fecha treinta del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y siete (1967), y que en el caso de la especie han sido cumplidas todas las formalidades legales y dicha adopción presenta ventajas para la adoptada;

SEGUNDO: Se ordena que el apellido que actualmente

lleva la adoptada SUSSANA DIAZ BATISTA sea sustituído por el de GARCIA MINAYA; y

TERCERO: Se ordena al Oficial del Estado Civil del Municipio de Santiago de la Segunda Circunscripción, anotar al margen del acta de nacimiento de la adoptada SUSSANA DIAZ BATISTA el nuevo apellido que llevará. Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, manda y firma. Firmados: Dr. Marco Tulio García, Juez y José Ramón Grullón, Secretario.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, a diez días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta.

Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez
Abogado.

A D O P C I O N

En fecha 2 de Marzo de 1970 el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó sentencia en sus atribuciones civiles cuyo dispositivo copiado a la letra dice así:

"FALLA: PRIMERO: HOMOLOGAR como en efecto MOMOLOGA, el acta de adopción realizada por los impetrantes MARCOS MARIÑES Y ALTAGRACIA MARMOLEJOS en beneficio del joven GRINIS MARMOLEJOS PINEDA, hijo reconocido de JULIO MARMOLEJOS Y ANITA PINEDA, de fecha 19 del mes de Enero del año 1970, marcado con el Nº 1 (UNO), instrumentado por el DR. SECUNDINO RAMIREZ PEREZ, Notario Público de los del Número del Municipio de Barahona".

Dichos adoptantes son esposos.

El mencionado dispositivo fué transcrito o inscrito por el

Oficial del Estado Civil del Municipio de Barahona en los folios 165 al 166, en el libro correspondiente, en fecha 15 de abril de 1970.

Barahona, 20 de abril de 1970.

DR. SECUNDINO RAMIREZ PEREZ
Abogado

Ced. Nº 539, S. 18, Sello 727302.

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL

SANTIAGO

ACTA DE JURAMENTACION DE NATURALIZACION

NUM. 15

Siendo las 10 de la mañana del día 8 de octubre del año mil novecientos setenta, ha comparecido ante nuestro Despacho en el Palacio de la Gobernación, situado en la calle Del Sol de esta ciudad de Santiago, el señor JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero de ocupación mecánico, portador de la cédula de identificación personal Núm. 108514, serie 1, domiciliado y residente en Santiago, calle "15" Núm. 6 Jardines Metropolitanos, con el objeto de prestar juramento de la Ley en virtud de haberle sido concedida nacionalidad dominicana, de acuerdo con el Decreto Núm. 202 del 22 de septiembre de 1970, dictado por el Poder Ejecutivo y estando en nuestro Despacho asistido del infrascrito Secretario, el compareciente nos ha mostrado su cédula personal de identificación que le acredita como la misma persona que amapara el Decreto mencionado, el cual le otorga la nacionalidad dominicana.

VISTO el citado Decreto Núm. 202, quedará depositado en esta Gobernación.

VISTA la Ley sobre Naturalización Núm. 1683, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones.

En consideración a que toda persona que se le otorga la nacionalidad dominicana, debe prestar juramento por ante la Gobernadora de la Provincia a que pertenece, hemos procedido de la manera siguiente:

Puesto de pie, el señor JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ y extendida su mano derecha le hemos preguntado:

¿Jura usted en virtud de haberle sido concedida la nacionalidad dominicana, fidelidad a la República Dominicana y respetar nuestra Constitución y cumplir con los deberes inherentes como ciudadano dominicano?

Sí, juro.

En virtud de lo cual hemos levantado la presente acta, que leída al compareciente la encontró conforme y firma junto con Nos y el Secretario que certifica.

JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ

LILIA B. DE ESTRELLA
Gobernadora Civil

CARLOS A. MIGUEL
Secretario

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA
JURAMENTACION DE LA SEÑORA MARIE HUSZTY

ACTA No. 39

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 30 de septiembre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00

a.m.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines co-Secretario, a la señora MARIE HUSZTY, antes de nacionalidad húngara, mayor de edad, soltera, técnica de IBM, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 145429, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle "8" No. 14, del Ensanche Piantini, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 203, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de Septiembre del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora MARIE HUSZTY, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y la señora Marie Huszty.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ
Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

MARIE HUSZTY

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

JURAMENTACION DEL SEÑOR ANGEL CHEAZ

ACTA No. 36

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 24 de agosto del año mil nove-

cientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor ANGEL CHEAZ, antes de nacionalidad china, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 22891, Serie 23, domiciliado y residente en la Avenida Primera No. 20, del Ensanche Alma Rosa, de esta ciudad quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 5245, expedido por el poder Ejecutivo en fecha 20 de julio del año en curso, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor ANGEL CHEAZ, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el secretario que certifica y da fe y el señor Angel Cheaz.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de Interior y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

ANGEL CHEAZ

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

JURAMENTACION DEL SEÑOR FUNG KING TANG (alias) JOHNNY FUNG

ACTA No. 42

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

pública Dominicana, hoy día 12 de octubre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor FUNG KING TANG (alias) JOHNNY FUNG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 165546, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Teniente Amado García No. 114, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto No. 239, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 1ro. de octubre del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor FUNG KING TANG (alias) Johnny Fung, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Fung King Tang (alias) Johnny Fung.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario

FUNG KING TANG (alias) JOHNNY FUNG

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

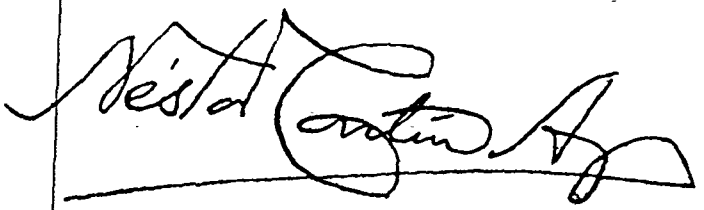

Lic. Néstor Contín Aybar

Año XCI. Núm. 9204.

RECEIVED
JAN 2 21971
HISPANIC LAW DI

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 11 de Nov. de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 41, que modifica el Art. 1ro. de la Ley Nº 82, de fecha 22 de diciembre de 1966.—Ley Nº 42, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bonos denominados "Bonos del Fondo de Promoción Social", Serie 1980.—Ley Nº 43, que crea el Fondo de Promoción Social.—Ley Nº 44, que restablece el Artículo 1ro. de la Ley Nº 82, de fecha 22 de diciembre de 1966.—Ley Nº 45, que modifica el artículo 1ro. de la Ley Nº 5185, de fecha 31 de julio de 1959.—Ley Nº 46, que exonera del impuesto de Patentes los negocios establecidos en la zona rural del país.—

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 316, que nombra al Sr. Ignacio Martínez H., Inspector al servicio del Poder Ejecutivo.—Dec. Nº 317, que nombra al Sr. Rafael T. Pimentel Lister, Inspector de la Presidencia.—Decretos Nos. 318 y 319, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Dec. Nº 320, que nombra al Sr. Alfredo M. Dalmau Mendoza, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 321, que nombra varios funcionarios en el Gabinete.—Dec. Nº 322, que nombra al Agrónomo Antonio Ruiz Grullón, Director General del Departamento de Café y Cacao.—Dec. Nº 323, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios oficiales de la Policía Nacional.—Dec. Nº 324, que nombra varios Asesores de la Delegación de la República Dominicana a la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.—Dec. Nº 325, que nombra al Dr. Alfredo Mere Márquez, Embajador adscrito a la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.—Dec. Nº 326, que nombra al Lic. José Calzada G., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 327, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura la finca de café denominada "La Cumbre".—Dec. Nº 328, que autoriza al Coronel Marcos A. Jorge Moreno, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. Nº 329, que autoriza a los Tenientes Coroneles José I. Martínez G. y Manuel de Js. Sánchez C., F.A.D., a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. Nº 330, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en la transmisión del Mando Presidencial en Chile.—Dec. Nº 331 que deroga el Decreto Nº 4419, del 19 de noviembre de 1969.—Dec. Nº 332, que nombra la Sra. Ana Luisa Polinario de Florencio, Regidora del Ayto. del Municipio de La Romana.—Dec. Nº 333, que nombra al Sr. Máximo Llaverías Martí, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 334, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en la transmisión del Mando Presidencial en México.—Dec. Nº 335, que nombra al Sr. Federico Antún en la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en la transmisión del Mando Presidencial en Chile.—Dec. Nº 336, que nombra al Sr. Pedro D. Blandino C., Asesor Adscrito a la Dirección Nacional de Turismo.—Dec. Nº 337, que declara vigente la "política de cielo abierto" durante el período comprendido entre el 1º de diciembre del año en curso y el 15 de enero de 1971.—Dec. Nº 338, que adopta la "Versión Preliminar del Primer Plan Nacional de Desarrollo, 1970-1974".—Dec. Nº 339, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios servidores públicos.

(Pasa a la Pag. 3)

—Dec. Nº 340, que otorga exequátur de Médico al Dr. José R. Guzmán Sánchez.—Dec. Nº 341, que concede incorporación a la "Sociedad de Autores y Compositores Dramáticos".—Dec. Nº 342, que concede incorporación a la Asociación "Guias Scouts Dominicanos".—Dec. Nº 343, que modifica el apartado e) del artículo 1ro. del Dec. Nº 79, de fecha 15 de agosto de 1954. —Dec. Nº 344, que concede pensiones del Estado a varios nonagenarios.—Dec. Nº 345, que nombra varias personalidades en Misión Especial a la transmisión del Mando Presidencial en México.—Dec. Nº 346, que dispone que el Sr. Tobias Alba Ball, formará parte de la Delegación de la República Dominicana a la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.—Dec. Nº 347, que nombra al Sr. Darío Suro, Ministro Consejero de la Embajada de la República en los E.U. de A.—Dec. Nº 348, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios deportistas dominicanos.—Dec. Nº 349, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Melchor Gautreaux Díaz.—Dec. Nº 350, que dispone la erección de un busto de la educadora Luisa Ozema Pellerano en el Parque del Barrio de los Maestros.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de la 3ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Santiago.—Auto del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional. —Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extractos de la Dirección General de Minería sobre concesiones mineras.—Acta de Juramentación del Sr. Segundo Vicario Díaz.—Aviso sobre Rezagos.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Noviembre 11, 1970. Nº 9204.

Ley Nº 41. que modifica el artículo 1ro. de la Ley No 82, de fecha 22 de diciembre de 1966.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 41

Art. 1.—Se modifica el artículo 1º de la Ley Nº 82, que instituye el seguro de vida, cesantía e invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de diciembre de 1966, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Se instituye cómo obligatorio el seguro de vida, cesantía e invalidez para todos los funcionarios y empleados públicos del Estado, debiendo pagar cada uno como prima el dos por ciento (2%) de sus respectivos sueldos mensuales."

Art. 2.—Se deroga y sustituye el artículo 5 de la citada Ley Nº 82, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 5.—En caso de suspensión temporal del asegurado en sus funciones, ya sea que éste se encuentre en prisión o en libertad, sin disfrute de sueldo, recibirá, por un período no mayor de tres (3) meses, la mitad de su sueldo."

Art. 3.—Queda derogado igualmente el Art. 17 de la misma Ley Nº 82.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 42, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir bonos denominados "Bonos del Fondo de Promoción Social", Serie 1980.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 42

CONSIDERANDO, que la Reforma Agraria es una necesidad prioritaria para el desarrollo socio-económico del país.

CONSIDERANDO, que existen propietarios que estarán dispuestos a vender sus tierras al Estado por medio de su pago parcial en bonos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY
PARA EMISION DE BONOS

Art. 1.—Se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un valor total de OCHO MILLONES DE PESOS ORO, (RD$8,000.000.00) en los términos y condiciones previstos en esta ley.

Los indicados bonos se denominarán "Bonos del Fondo de Promoción Social", Serie 1980. La fecha de emisión de dichos bonos será el día primero de enero de 1971, y a partir de la misma comenzará a correr su primer período de intereses.

Art. 2.—Los citados bonos vencerán el día treinta y uno de diciembre de 1980, y devengarán intereses al tipo de TRES POR CIENTO (3%) anual, pagaderos trimestralmente en los días primero de los meses de abril, julio, octubre y enero, durante el período en que estén pendientes de pago bonos de la emisión autorizada.

Art. 3.—Las obligaciones derivadas de dichos bonos serán pagaderas en principal e intereses en moneda de curso legal de la República Dominicana, en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana, como Agente Fiscal .

Los fondos provenientes según lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley deberán ser depositados cada día por el Tesorero Nacional en cuenta especial en el Banco Central de la República Dominicana, en donde permanecerán inmovilizados para ser puestos por dicha institución a disposición del Banco de Reservas de la República Dominicana, Agente Fiscal designado, en las fechas en que se realicen los sorteos trimestrales estipulados por la presente ley para atender al pago del principal e intereses.

Art. 4.—Los Bonos del Fondo de Promoción Social Serie 1980 serán bonos al portador, con cupones adheridos a los mismos, impresos o litografiados, en las denominaciones de: CINCO MIL PESOS ORO, (RD$5,000.00), MIL PESOS ORO (RD$-1,000.00), QUINIENTOS PESOS ORO (RD$500.00), CIEN PESOS ORO (RD$100.00), y CINCUENTA PESOS ORO (RD$-50.00). Podrán ser emitidos bonos definitivos o provisionales en mayores denominaciones cuando sean autorizados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.—La impresión de los bonos autorizados por esta ley deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres representantes del Secretario de Estado de Finanzas, conforme a las reglas generales para impresión de especies representativas de dinero.

Los bonos se imprimirán de modo que no puedan confundirse con billetes de banco y otros valores y deberán expresar y contener:

a) El número y fecha de la presente ley;

b) Su número de orden y valor nominal;

c) La indicación de que son al Portador;

d) La fecha, lugar de emisión, y monto de la serie;

e) Interés y vencimiento;

f) Forma de amortización y redención;

g) Lugar del pago del capital o intereses;

h) Constancia de haberse emitido de acuerdo con los requisitos legales;

i) Constancia de que gozan de la garantía ilimitada del Estado, así como de los fondos que quedan gravados para su servicio de amortización e intereses de conformidad con la presente ley;

j) Cupones para el pago de los intereses; y

k) Firmas del Secretario de Estado de Finanzas y del Tesorero Nacional, las cuales podrán estamparse en facsímil. En el dorso llevarán copiado íntegramente el texto de la presente ley.

Art. 6.—Los Bonos del Fondo de Promoción Social, Serie de 1980, serán negociados a la par más los intereses devengados en pesos oro dominicanos. Podrán ser dados en pagos sólo para saldar deudas del Estado contraídas por compra de terrenos para la Reforma Agraria, con posterioridad al primero de enero de 1971.

Dichos bonos devengarán intereses desde la fecha de su emisión, hasta la fecha de su vencimiento o de su redención anticipada como se indica en esta ley, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional.

Art. 7.—Los Bonos del Fondo de Promoción Social, Serie de 1980, serán negociados y entregados por el Tesorero Nacional, previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas. En la Secretaría de Estado de Finanzas se llevará un registro en el que se hará constar la fecha de negociación de cada bono. Cuando esta negociación se efectúe con posterioridad a la fecha de emisión de los bonos se retirarán de los mismos los cupones de intereses vencidos con anterioridad a la fecha de la entrega de los bonos. En dicho registro se anotará también la fecha de redención de cada bono.

Art. 8.—Los Bonos del Fondo de Promoción Social, Serie de 1980, estarán sujetos a ser redímidos en su totalidad o en parte, en cualquier momento antes de su vencimiento, por el

valor principal de los mismos más los intereses acumulados a la fecha fijada para su redención anticipada. Esta redención se efectuará mediante sorteos trimestrales que se anunciarán con no menos de quince días con anterioridad a las fechas señaladas para el pago de intereses a partir del pago correspondiente al primero de abril de 1971. Una vez efectuado el sorteo y no más de quince días después del mismo, se publicarán avisos indicando la numeración de los bonos redimidos y el valor de los mismos, así como la fecha en que cesaron de devengar intereses, indicándose también el lugar o lugares donde deben ser presentados para su pago.

Sólo los bonos que hayan sido negociados y estén pendientes de pagos, según el registro que llevará la Secretaría de Estado de Finanzas entrarán en el sorteo.

En cada sorteo se redimirán, por lo menos, bonos por valor en principal de la cuarta parte de las sumas que resulten aplicables al servicio de amortización, después de pagados los intereses, según se consigna más adelante en el artículo 9.

Los sorteos se celebrarán en la Oficina Principal del Banco de Reservas de la República Dominicana, Agente Fiscal, en presencia de su principal funcionario ejecutivo, del Tesorero Nacional, y del contralor y Auditor General de la República, o sus representantes calificados, debiendo levantarse acta de cada sorteo.

Una vez se haya dado aviso de la redención en la forma antes expresada, los bonos redimidos según el aviso se considerarán vencidos y pagaderos por la suma principal e intereses hasta la fecha del respectivo sorteo, después de la cual cesarán los mismos de devengar intereses, debiendo ser pagados por el Agente Fiscal, Banco de Reservas de la República, a presentación, con los correspondientes cupones no vencidos. Estas modalidades deben consignarse en los avisos de redención a que antes se ha hecho referencia.

Art. 9.—El servicio de amortización mínimo anual y el pago de los intereses de la presente emisión se efectuará por la

consignación en manos del Agente Fiscal de cuotas anuales no menores de la suma de UN MILLON DE PESOS ORO (RD$-1,000,000.00), en la medida que ingresen los aportes que se afectan para tal fin, según lo determinado por el artículo 13 de la presente ley.

Art. 10.—Los Bonos del Fondo de Promoción Social, Serie 1980 autorizados por esta ley, pendientes de pago, serán exigibles en principal e intereses, a su vencimiento. Al vencimiento de los bonos, si quedaren algunos pendientes de pago después de efectuadas las recaudaciones anticipadas previstas en la presente ley serán pagados por el Estado en capital e intereses para lo cual se hará la consiguiente y oportuna previsión de fondos en manos del Agente Fiscal.

Art. 11.—El servicio del pago de estos bonos, en principal e intereses, estará garantizado por los ingresos fiscales que se consignan en los artículos 9 y 13, los cuales tendrán una afectación especial privilegiada en favor de los mismos. Gozará además, de la garantía incondicional e ilimitada del Estado .

Una vez pagado un bono, se cancelará perforando de manera que se mutilen las firmas necesarias para su validez. Lo mismo se hará con los respectivos cupones de intereses.

Art. 12.—La compra, venta, o traspaso por cualquier medio o por cualquier causa, así como la posesión, percepción de intereses, utilidades y pago de principal de los Bonos del Fondo de Promoción Social, Serie 1980, a que se refiere esta ley estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios, o cualquier otra contribución pública, gubernamental o municipal, actualmente existente o que pueda establecerse en el futuro. Esta exención alcanza el Impuesto sobre la Renta, así como el de Sucesiones y Donaciones o cualesquiera otros impuestos equivalentes que establezcan tributación sobre los mismos ingresos o beneficios y sobre la transmisión de propiedad por causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentarios, y, en consecuencia, ni los Bonos del Fondo de Promoción Social Serie 1980, y sus accesorios, se-

rán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos impuestos, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Podrán ser aceptados como garantías o fianza por el Estado, los Municipios o los organismos autónomos.

Art. 13.—Se crea, por la presente ley, un fondo denominado "Fondo de Amortización de los Bonos de Promoción Social", Serie 1980, el cual se nutrirá de un diez por ciento (10%) de los ingresos del Fondo de Promoción Social, que se establecerá por una ley posterior, no pudiendo ser este traspaso menor en UN MILLON DE PESOS ORO (RD$1,000.000.00) anual.

Art. 14.—El Poder Ejecutivo queda facultado para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la mejor ejecución de esta ley.

Art. 15.—La presente ley modifica cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días

del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 43, que crea el Fondo de Promoción Social.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 43

CONSIDERANDO: que la Comisión Nacional de Desarrollo ha aprobado un Programa de Promoción Social, el cual tiene un carácter nacional y va encaminado a proponer soluciones a

los problemas de la población de bajos ingresos, tanto rural como urbana;

CONSIDERANDO: que para la ejecución de dicho plan se han elaborado proyectos específicos en cada uno de los sectores prioritarios y que para hacer factible su ejecución se han propuesto varios proyectos de ley, estableciendo nuevas contribuciones y que el producido de las mismas quedará especializado para los fines de ejecución del aludido Programa de Promoción Social;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se crea el Fondo de Promoción Social como parte integrante de la Ley Nº 540 de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1970.

Art. 2.—Los ingresos del Fondo de Promoción Social provendrán de los recursos que se especialicen en las leyes que se aprueben para estos fines, de la venta de bonos o títulos de crédito, de los empréstitos nacionales e internacionales que se concerten, de la ayuda gratuita en forma de asistencia técnica, de las donaciones que se reciban de Gobiernos extranjeros, Organismos y Agencias Internacionales y de cualquier otra fuente.

Art. 3.—El fondo de promoción social será administrado por una comisión presidida por el Presidente de la República e integrada, además por el Vicepresidente de la República, el Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo, el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, el Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago y por un representante del sector laboral escogido de las ternas que cada una de las organizaciones sindicales presenten al efecto al Poder Ejecutivo. Los recursos del fondo se asignarán conforme a los proyectos que se consideren prioritarios, siguiendo las mismas disposiciones que se consignen en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos vigente. En adición, se podrán efectuar traspasos desde este fondo a las organizaciones priva-

das, sin fines de lucro, que se dediquen a programas de promoción social.

Art. 4.—Cada año fiscal se consignará en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, las partidas con las que se nutrirá el Fondo de Promoción Social y de las mismas por lo menos una décima parte (0.10) pero nunca menos de RD$-1,000,000.00 (un millón de pesos oro) será destinado al "Fondo de Amortización de los Bonos de Promoción Social Serie 1980", creada por ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Angel de Jesús Español,
Secretario Ad-hoc.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 44, que restablece el Artículo 1ro. de la Ley No. 82, de fecha 22 de diciembre de 1966.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 44

Art. 1.—Se restablece el Artículo 1º de la Ley Nº 82, que instituye el Seguro de Vida, Cesantia e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos, de fecha 22 de Diciembre de 1966, modificado por la Ley Nº 41, de fecha 20 de octubre de 1970, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 1º—Se instituye como obligatorio el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez, para todos los funcionarios y empleados públicos del Estado que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO)".

Art. 2.—Se modifica el Art. 3 de la Ley Nº 41 de fecha 20 de octubre de 1970 para que sea restablecido de acuerdo con la

la Ley Nº 82 que Instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para que diga así:

"Art. 3.—Los funcionarios y empleados públicos asegurados pagarán como cuota o prima mensual, el dos (2%) por ciento de su sueldo, que les será deducido por la Tesorería Nacional."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

Francisco Ant. de Jesús Ortega,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Elías Sarraf Eder,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 45, que modifica el artículo 1ro. de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 45

Art. 1.—Se modifica el artículo 1ro. de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959, reformado por la Ley Nº 68, del 12 de septiembre de 1963, para que rija en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 1.—El Presidente de la República concederá jubilaciones con pensiones vitalicias del Estado, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, a los funcionarios y empleados civiles que así lo soliciten, que hubieran prestado o se encuentren prestando servicios en cualquier institución o dependencia del Estado, por veinticinco (25) o más años en conjunto, y hayan cumplido la edad de sesenta (60) años.

Párrafo.—Dicho fondo se nutrirá con el aporte anual que para esos fines fije el Gobierno en la Ley de Gastos Públicos de cada año, y con el dos (2%) por ciento de los sueldos de los funcionarios y empleados civiles del Estado que perciban más de RD$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO) mensuales,

y con el uno (1%) por ciento de los que perciban menos de esa suma, que serán deducidos por la Tesorería Nacional y depositados en el indicado Fondo".

Art. 2.—Los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamentos de la Administración Pública, al someter los expedientes de Jubilaciones deberán recomendar al Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, siempre que la naturaleza del cargo lo permita o cuando éste no sea imprescindible para el normal desenvolvimiento de las actividades del Departamento de que se trate, la supresión del cargo ocupado por el funcionario o empleado cuya jubilación se solicita.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Ramón de la Cruz,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 46, que exonera del impuesto de Patentes los negocios establecidos en la zona rural del país.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 46

Art. 1.—Los negocios, ocupaciones o actividades en general, situados o ejercidos en la zona rural del país, quedan liberados del impuesto establecido por la Ley de Patentes Nº 4456, del 24 de mayo de 1956. Para fines de aplicación de la disposición consignada precedentemente, se tomarán en cuenta las previsiones de la Sección V del Capítulo VIII de la indicada Ley de Patentes Nº 4456.

Art. 2.—Se modifica el artículo 1ro. de la Ley Nº 5690, de fecha 1ro. de diciembre de 1961, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"Art. 1.—A partir del 1ro. de diciembre de 1970, toda persona física o moral, obligada a proveerse de un Certificado de

Patente, de acuerdo con la Ley Nº 4456, de fecha 24 de mayo de 1956, estará sujeta como único pago, al 75% del impuesto que figura en la Tarifa contenida en las Secciones I, II, III y IV del Capítulo VIII, de la referida Ley".

Art. 3.—Se agrega un Párrafo al artículo 3 de la Ley Nº 439, del 14 de mayo de 1969, que modificó la Ley Nº 4456, del 24 de mayo de 1956, sobre Patentes, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.—Transcurridos diez (10) días contados a partir del vencimiento de la fecha indicada por la Ley para que cada contribuyente se provea de su Certificado de Patente, sin que estos procedan a hacer efectivo el pago del impuesto, el Colector de Rentas Internas o Tesorero Municipal correspondiente, someterá al contribuyente en falta a la acción de la justicia por ante el Juzgado de Paz de su jurisdicción, sin ninguna otra formalidad.

Art. 4.—Del producido del Impuesto sobre Patentes, la Tesorería Nacional especializará la suma de RD$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO) anuales, para ser distribuída como ayuda a las Cámaras Oficiales del Comercio, Agricultura e Industria del país, según lo dispone el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Elías Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria

Rafael Ricardo Tatis Paxot,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 316, que nombra al Sr. Ignacio Martínez H., Inspector al servicio del Poder Ejecutivo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 316

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Ignacio Martínez H., queda nombrado Inspector al servicio del Poder Ejecutivo con rango de Subsecretario de Estado, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 317, que nombra al Sr. Rafael T. Pimentel Líster, Inspector de la Presidencia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 317

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Rafael T. Pimentel Líster queda nombrado Inspector de la Presidencia con rango de Subsecretario de Estado, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 318, que concede la naturalizacón dominicana al Sr. Luis Valdes Colón de Carvajal.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 318

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Valdes Colón de Carvajal, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 177049, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Valdes Colón de Carvajal, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 319, que concede la naturalización dominicana a la Sra. María del Carmen Jiménez E.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 319

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo, la señora María del Carmen Jiménez Elizalde, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 161409, Serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1949, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización a la señora María del Carmen Jiménez Elizalde, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo

juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 320, que nombra al Sr. Alfredo M. Dalmau Mendoza, Miembro de la Comisión de Comercio Exterior de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 320

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Alfredo M. Dalmau Mendoza queda designado Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 321, que nombra varios funcionarios en el Gabinete.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 321

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Carlos Eligio Linares queda nombrado Director General de Minería con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del señor Pedro Pablo Villanueva.

Art. 2.—El Dr. Rafael B. Brache Guzmán, queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura, en sustitución del señor Carlos Eligio Linares.

Art. 3.—El señor Pedro Pablo Villanueva queda nombrado Subsecretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Dr. Rafael B. Brache Guzmán.

Art. 4.—El Dr. Luis A. Puig Messón queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución del señor Luis Alba.

Art. 5.—El señor Luis Alba queda nombrado Director del Departamento de Fomento Agrícola con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución de Antonio Ruiz Grullón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinteseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 322, que nombra al Agrónomo Antonio Ruiz Grullón, Director General del Departamento de Café y Cacao.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 322

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Agrónomo Antonio Ruiz Grullón, queda nombrado Director General del Departamento de Café y Cacao, en sustitución del Dr. Luis A. Puig Messón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 323, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial a varios oficiales de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 323

CONSIDERANDO que con motivo de la celebración del día de la Policía Nacional y del de su Santo Patrono San Judas Tadeo, el día 28 de octubre en curso, es oportuno concedar a un grupo de oficiales de esa institución la condecoración de la Orden del Mérito Policial, como premio a la lealtad y consagración

con que éstos han cumplido con sus obligaciones durante más de 15 años en el seno de dicho cuerpo policial;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial Nº 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones gue me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Policial, en la categoría de Primera Clase, con distintivos verde, blanco y azul, a los siguientes oficiales de la Policía Nacional;

Coroneles Robinson Brea Garó, Eligio Antonio Bisonó Jackson, Domingo Camilo Rosa, Manuel Despradel Brache, José Paulino Reyes de León.

Tenientes Coroneles Dr. Luis Arzeno Regalado, Ramón Mercedes Bautista Sosa, Simón Tadeo Guerrero González, Usino Osvaldo Guzmán Liriano, Dr. Rafael Martínez Hiciano, Eulogio Benito Monción Leonardo, Rafael Morel Tineo, Enrique Antonio Ovalles Cruz, Dr. Virgilio Payano Rojas, Dr. Enrique Armando Peña Jiménez.

Mayores Alejandro de la Paz de León, Bienvenido Alvarez Guzmán, Candelario Cabrera, Juan Bautista Cruz Olivo, José Altagracia Matos Pérez, Antonio de Jesús Molina Díaz, Francisco Javier Molina Martina, Sergio Humberto Nín Melo, Elpidio Pérez y Pérez, Pedro D. Rosario Pimentel, José Francisco Tejada Lora, Dr. Juan Antonio Ramírez, Manuel de Jesús Tejada Duvergé, Técnico Carlos Alejandro Peguero de la Cruz, Contador Público Autorizado Manuel Suárez Roque.

Capitanes Simón Emilio Báez Nolasco, Candelario Acosta Pérez, Anselmo Acosta Ureña, Manuel de Jesús Alberto García, Darío Aristy Calvo, Miguel Angel del Monte González, William Durand Martínez, Raymundo García, Fermín García

María, Pedro Pascual Gómez Rijo, Plutarco Enrique González Castro, Ramón Arquímedes Grullón Morel, Francisco Gerardo Enrique Guzmán Capellán, Eugenio Mateo Lizardo Fernández, Miguel Julio Marchena Sánchez, Antonio Matos Espinosa, Leonte Mejía Henríquez, Rafael Mariano Monción Leonardo, Rafael Navarro Constanza, José Bienvenido Paulino Comas, Armando Ernesto Pérez Féliz, Porfirio Antonio Quezada Durán, Luis Antonio Ricardo Henríquez, Juan Agustín Rivera Aquino, Andrés Rivera Morales, Pedro Antonio Rodríguez Disla, Alberto Rodríguez Rodríguez, Oscar Froilán Rosa Almonte, Juan Sánchez González, Camilo Antonio Sánchez Quiroz, Bienvenido Santana Cuevas, Eduardo Soto Cruz, Marino Vargas del Villar, Banda de Música Félix Ernesto Dotel Matos y Angel Peña y Peña.

Primeros Tenientes Rafael Elpidio Acevedo de los Santos, Donatilo Acosta Santillán, Abel Rigoberto Aponte Santana, Diógenes José Arias Mota, Francisco Manuel Ariza Montilla, Luis Astacio Núñez, Conrado Báez Acosta, Eulogio Batista de la Paz, Valerio Batista Senfler, Manuel María Carbonell Cornielle, Juan Colome Castro, Ramón Dimas Contreras González, Bienvenido Cruz Acevedo, Bernardino Cruz Jáquez, Gregorio Cuesta Tejeda, Arístides Antonio Altagracia Deprat Velázquez, José Efraín Durán Antigua, Eddyberto Estrella Fernández, Carlos Alberto Fernández López, José García Hernández, Julio Gil Reyes, Luis Emilio Gómez Calderón, Paulino González Frías, Luis Guerrero Reyna, Pablo Fernando Hernández López, Oscar Antonio Hernández Medina, Juan de Jesús Herrera Diloné, Marino de Jesús Espinal, Manuel Emilio Jiménez Hernández, Etanislao Leonardo Fernández, Francisco Antonio Lizardo Ramírez, Félix López de la Rosa, Félix Mata Ferreira, Luis Ramón Matos Melo, Manuel Medina Féliz, Ricardo Minguez García, Heriberto Morales Rosario, Ernesto Antonio Moscoso López, Julio Lizardo Muñoz Lora, Diógenes Navarro Pineda, Alejandro Nin Pérez, Federico Bienvenido Núñez Jiménez, Félix Antonio Núñez Vásquez, Héctor Aquiles Bienvenido D' Oleo Montero, Martín Padua Peralta, Zacarías de la Paz de León, Manuel Aníbal Pérez Medrano, Elpidio Librado Quezada Reyes, Américo Ramírez Stott, Francisco Antonio Rey Santelises, Pedro Reyes, Antonio Reyes Marmolejos, Francisco Reyes Páez, Juan Ramón Reyes Restituyo, Víctor Manuel Rincón

Abreu, Ricardo Sánchez Lantigua, Jesús Santana Almánzar, Eurbíades Santana Peña, José Francisco Santiago Mendoza, Pedro Saviñón Brito, Manolo Antonio Tejada Evertz, Tulio Terrero Peña, Raymundo Toribio Ureña García, Antonio Ventura Reyes, Mario Germán Veras Henríquez, Pío Villalona hijo, Pedro Julio Vizcaíno de los Santos, Mecánico Dámaso Méndez Alfonseca, Radio Técnicos Freddy Radhamés Rodríguez, Ludovino Santos Gil, Técnico Electricista Carlos Manuel Soriano.

Segundos Tenientes Demetrio Abréu y Abréu, Liborio Apolinar Abréu y Abréu, Carlos María Adames Almonte, Manuel Emilio Alcántara Vicioso, Hipólito Almonte Silverio, Marcelino Almonte Vásquez, Manuel Alvarez hijo, José Alvarez Montilla, Tomás David Alvarez Pérez, Manuel Matías Aracena Fernández, Bartolo Arias Acevedo, Manuel Parcilio Arias Alvarez, Miguel Angel Arias Mota, José Antonio Ascencio Almarante, Roberto Báez Acosta, Elpidio Antonio Báez Guzmán, Rogelio Bahamonte Martínez, Basilio Batista Díaz, Felipe de Jesús Batista Marte, Simón Emilio Bautista Frías, Octavio Bautista Santiago, Eligio Manuel Bonilla Rodríguez, José Germán Brito Rodríguez, José David Burgos Marejo, Gilberto Anastacio Cabrera Arias, Demetrio Cedano Suero, Julio Clase Cortés, Roberto Colón Guzmán, Pedro Alcibíades Comas Pereyra, Ramón Francisco Cruz Rodríguez, Víctor Cuevas Santana, Anacleto Custodia y Custodia, José Antonio Domingo Díaz Polanco, Diógenes Dionisio Santos, Amado Escalante Vargas, Félix Antonio Espinal Matías, Daniel Emilio Esquea de la Rosa, Rafael Antonio Estrella Santana, José Ferreira Rodríguez, Ramón María Flete Pérez, Juan Pelegrín García Acosta, Ramón Emilio Germán Velásquez, Juan Francisco Gómez Núñez, Felino González Pérez, Fernando González Segura, Eduardo Ernesto González Troncoso, Juan María Guerrero Peña, José Ignacio Heredia Vólquez, Raymundo Hernández Ortega, Silvestre Hernández Rojas, Germán Hernández Rosa, Gregorio Hernández Vilorio, Domingo Javier Sterling, Silvano Landa Pérez, José Elías Ledesma Rosario, Arismendy Antonio Liranzo Bernal, Juan Pablo Liriano Sánchez, Apolinar López Veras, Dámaso Feliciano Luis García, José Abraham Mármol Almánzar, Pilar Marte Lantigua, Fruto Marte Muñoz, Pedro Esteban Marte Níñez, Nicolás Marte Rosa, Jesús María Martínez Hiciano, Ramón Anto-

nio Martínez Pérez, Domingo Esteban Mata Jáquez, Luis Enrique Medina Pérez, Juan Bautista Medina Quezada, Fausto Domingo Mejía Domínguez, Marcos Antonio Mejía y Mejía, Efraín Melo Matos, Tomás Mercedes Marte, René Rafael Morillo Alvarez, Eleonido Mota y Mota, Francisco Nelson Navarro Santana, Mariano Nova García, Manuel Nova Saviñón, Zenón Adolfo Núñez Cruz, Marsden Esteban Oneil Vanderhorst, Antonio Ortiz Ovando, Manuel de Regla Ortiz Reyes, Juan Evangelista Paulino Mendoza, Ramón Emilio Paulino Núñez, Francisco Peña Morel, Eleodoro Pérez Bello, Marino Pérez Féliz, Manuel Pérez Jiménez, José Altagracia Pérez y Pérez, Juan Francisco Pimentel Arias, Manuel Armando Pimentel Ruiz, Faustino Polanco Reyes, Andrés Avelino Ramírez Amarante, Manuel Nicolás Ramírez Germosén, Juan de Jesús Ramos Pérez, Esteban de Regla Ravelo Casilla, Avelino Redondo y Redondo, Domingo Antonio Reyes Batista, Pedro Diloné Reyes Molina, Ramón Alcides Reinoso Rosario, Manuel Ramón Rivas Abreu, Apolinar Rivera Paulino, Pablo Román, Vitelio Rosario Soto, Eduardo Sánchez Santiago, José Bolívar Santana Cuevas, Florentino Santana Mejía, Severino Santana Then, Rafael Emilio Santos Castillo, José Eligio Santos Santos, César Sepúlveda Taveras, Pablo Polanco Hernández, Salvador Soto Tejeda, Félix María Troncoso Báez, Víctor Eligio Troncoso Salazar, Aníbal Valois Araujo, José Vargas Pérez, Victoriano Vásquez Cornielle, Leonte Veras Jiménez, Angel Ramón Vicente Piña, Banda de Música Carlos Pérez Espinosa y Ramón Octavio Díaz Peña, Radio Técnicos Juan José Núñez Carela y Mecánico Juan Pablo Núñez Wells.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 324, que nombra varios Asesores de la Delegación de la República Dominicana a la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 324

CONSIDERANDO que durante los días 23, 24 y 25 de noviembre del año en curso, tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico, la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña, en la cual estarán presentes delegaciones de ambos países acreditados al efecto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.— Los señores Miguel Guerra Sánchez, Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana; Dr. Alcibíades Ovalle, Presidente de la Asociación de Industrias de la Región Norte, y Miembro de la Comisión de Comercio Exterior adscrita a la Cancillería; y señor José Ml. Lovatón, Representante de la Cámara de Comercio Dominico-Puertorriqueña, formarán parte de la Delegación de la República Dominicana a la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña en calidad de Asesores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 325, que nombra al Dr. Alfredo Mere Márquez, Embajador adscrito a la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 325

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Alfredo Mere Márquez queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en lugar de la señora Marcela Escobal, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete dias del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 326, que nombra al Lic. José Calzada G., Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 326

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. José Calzada G., queda de-

signado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 327, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura la finca de café denominada "La Cumbre".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 327

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Agricultura viene realizando labores experimentales y de demostración relativas al cultivo del café en la finca denominada "La Cumbre", en el Municipio de Santiago, provincia del mismo nombre, la cual es propeidad del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO que la referida Secretaría de Estado proyecta establecer en los mismos terrenos una Escuela de Agricultura, de carácter práctico, para adiestrar a caficultores de todo el país, y, muy especialmente, de la región del Cibao, en colaboración con el Organismo Internacional del Café (OIC), de Londres, que proporcionará los fondos que se utilizarán para la instalación de dicha escuela;

CONSIDERANDO que, consecuentemente, es necesario dictar disposiciones que aseguren a la Secretaría de Estado de Agricultura la posesión permanente de los terrenos de que se trata;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone que la finca de café denominada "La Cumbre", situada en el Municipio de Santiago, provincia del mismo nombre, propiedad del Estado Dominicano, quede bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado de Agricultura, a fin de que la misma instale en élla una Escuela de Agricultura, de carácter práctico, para adiestrar a los caficultores del país.

Art. 2.—Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 328, que autoriza al Coronel Marcos A. Jorge Moreno, E. N., a aceptar y usar una condecoración extranjera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 328

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Coronel Marcos Antonio Jorge Moreno; E. N., mediante la cual solicita autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Orden de Miguel Larreynaga, en el grado de Encomienda, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Nicaragua;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel Marcos Antonio Jorge Moreno, E. N., queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Miguel Larreynaga, en el grado de Encomienda, que le ha sido concedida por el Gobierno de la República de Nicaragua.

Art. 2.—Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 329, que autoriza a los Tenientes Coroneles José I. Martínez G. y Manuel de Js. Sánchez C., F.A.D., a aceptar y usar una condecoración extranjera

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 329

VISTAS las instancias elevadas al Poder Ejecutivo por el Teniente Coronel Paracaidista José I. Martínez González, F.A.D., y por el Teniente Coronel Manuel de Jesús Sánchez Cuevas, F.A.D., mediante las cuales solicitan autorización para poder aceptar y usar la condecoración de la Cruz 2da. Clase con Distintivo Blanco de la Orden del Mérito Aeronáutico del Ministerio del Aire, que les ha sido concedida por el Gobierno Español;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 1325, de fecha 13

de enero de 1947, y del Reglamento Nº 4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Paracaidista José I. Martínez González, F.A.D., y el Teniente Coronel Manuel de Jesús Sánchez Cuevas, F.A.D., quedan autorizados a aceptar y usar la condecoración de la Cruz de 2da. Clase con Distintivo Blanco de la Orden del Mérito Aeronáutico del Ministerio del Aire, que les ha sido concedida por el Gobierno Español.

Art. 2.—Comuniquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 330, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en la transmisión del Mando Presidencial en Chile.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 330

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Fabio F. Herrera, Em-

bajador de la República en Argentina, y Francisco Baehr Cabral, Embajador de la República en Chile, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en Misión Especial; y el Capitán Mario Peña Taveras, Agregado Militar a la Embajada de la República en Chile, para que en Misión Especial, presidida por el primero, representen al Gobierno Dominicano en las ceremonias de transmisión del Mando Presidencial en Chile, a realizarse el día 3 de noviembre próximo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 331, que deroga el Decreto Nº 4419, del 19 de noviembre de 1969.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 331

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: Queda derogado el Decreto Nº 4419 del 19 de noviembre de 1969 que designa al señor Luis Alberto Villalón Meunier como Cónsul de la República en Ottawa, Canada.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 332, que nombra la Sra. Ana Luisa Polinario de Florencio, Regidora del Ayto. del Municipio de La Romana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 332

VISTA la terna presentada por el Movimiento de Integración Democrática (MIDA);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señora Ana Luisa Polinario de Florencio queda designada Regidora del Ayuntamiento del Municipio de La Romana, en sustitución del señor Marino Morales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 333, que nombra al Sr. Máximo Llaverías Marti, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 333

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Máximo Llaverías Martí queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 334, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en la transmisión del Mando Presidencial en México.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 334

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1|—Los señores Lic. Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República; Mayor General Enrique Pérez y Pérez. E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía; Dr. Gustavo Gómez Ceara, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México; Ing. Heriberto de Castro y Alfredo M. Dalmau, quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en Misión Especial para que representen al Gobierno Dominicano en las ceremonias de transmisión del Mando Presidencial en México, que tendrán lugar el próximo 1ro. de diciembre.

Art. 2.—La Misión Especial estará presidida por el Lic. Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República, y actuará como Secretario el señor Rafael Damirón Díaz, Cónsul General de la República en México, con rango de Ministro Consejero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 335, que nombra al Sr. Federico Antún en la Misión Especial que representará al Gobierno Dominicano en la transmisión del Mando Presidencial en Chile.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 335

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Federico Antún queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial para que represente al Gobierno Dominicano en las ceremonias de transmisión del Mando Presidencial en Chile, a realizarse el día 3 de noviembre próximo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 336, que nombra al Sr. Pedro D. Blandino C., Acesor Adcristo a la Dirección Nacional de Turismo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 336

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Pedro D, Blandino Canto, queda designado Asesor Adscrito a la Dirección Nacional de Turismo, con rango de Subsecretario de Estado, honorifico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 337, que declara vigente la "política de cielo abierto" durante el período comprendido entre el 1º de diciembre del año en curso y el 15 de enero de 1971.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 337

CONSIDERANDO que es propicio el período de las Navidades para que todos los dominicanos y extranjeros que deseen venir al pais a compartir la sana alegría de esos días de paz cristiana y de unidad familiar, disfruten de facilidades que les permitan trasportarse, sin dificultades de ninguna especie;

CONSIDERANDO que las líneas aéreas que gozan de permisos de tráfico aéreo para realizar viajes de pasajeros a nuestros aeropuertos internacionales no disponen, en sus itinerarios regulares, de cupo suficiente para dar servicio a todos cuantos deseen venir al territorio nacional y luego regresar a los lugares de su residencia, por falta de las necesarias frecuencias de vuelo;

CONSIDERANDO que, asimismo, otras compañías de navegación aérea no disfrutan de la autorización necesaria para realizar vuelos comerciales de pasajeros desde y hacia nuestro país;

VISTA la Ley de Aeronáutica Civil Nº 505, de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara vigente la "política de cielo abierto", durante el período comprendido entre el 1ro. de diciembre del año en curso y el 15 de enero de 1971.

Art. 2.—En consecuencia, todas las empresas de transporte aéreo que disfruten de permisos de tráfico aéreo para operar en nuestros aeropuertos, ya sea como punto de partida o de destino final, o de tránsito, no estarán sujetas, para el transporte de pasajeros, durante el señalado período, a las limitaciones de frecuencias de vuelo que les han sido asignadas.

Art. 3.—Asimismo, todas las líneas aéreas comerciales que cuenten con Certificado de Explotación para servicios aéreos regulares, que deseen transportar pasajeros hacia la República y desde ella hacia otros países, podrán hacerlo sin limitaciones de frecuencias, mientras tenga vigencia la "política de cielo abierto".

Art. 4.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones

Exteriores, a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Dirección Nacional de Turismo, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 338, que adopta la "Versión Preliminar del Primer Plan Nacional de Desarrollo, 1970-1974".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 338

CONSIDERANDO que es función del Estado adoptar medidas que promuevan el desarrollo económico y social del país para mejorar las condiciones de vida de los dominicanos;

CONSIDERANDO que debe haber compatibilidad y coordinación en la concepción y ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social;

CONSIDERANDO que en adición a las medidas que ya han sido adoptadas, es preciso que se defina una política de desarrollo que rija durante el período de gobierno que se ha iniciado y que contemple recomendaciones en los diversos sectores y aspectos relacionados con el desarrollo económico y social de la Nación;

CONSIDERANDO que para la adecuada definición de esta política es necesario la discusión entre las diversas entidades públicas y privadas que participan en una forma u otra en el proceso de desarrollo del país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se adopta la "Versión Preliminar del Primer Plan Nacional de Desarrollo, 1970-1974", como base de discusión para la definición de la política de desarrollo económico y social del Gobierno durante dicho período.

Párrafo.—En consecuencia, el Secretariado Técnico de la Presidencia y la Oficina Nacional de Planificación quedan facultadas a promover reuniones conjuntas entre los organismos de la Administración Pública que cumplen funciones económicas y sociales vinculadas al desarrollo, a través de Comisiones Sectoriales Interdepartamentales integradas por ejecutivos de alto nivel de los organismos correspondientes y sus asesores.

Art. 2.—Los acuerdos resultantes de las reuniones previstas en el artículo anterior que sean de la competencia del sector público y que correspondan a programas, proyectos, disposiciones legales o administrativas, reglamentaciones y cualquier otro tipo de medida tendente a promover el desarrollo, serán identificados y sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo.

Párrafo I.—Una vez aprobados éstos, se procederá a preparar su ejecución de acuerdo a las orientaciones trazadas por el Poder Ejecutivo.

Párrafo II.—A fin de garantizar la continuidad de la acción económica y social del Estado se deberán iniciar o continuar aquellos programas, proyectos y demás medidas de los enunciados en el artículo 2 que a la fecha estén en vías o pendientes de ejecución, según lo haya dispuesto el Poder Ejecutivo.

Art. 3.—Los acuerdos que sean de la competencia del sector privado serán discutidos con este sector a fin de promover su ejecución.

Párrafo I.—El Poder Ejecutivo indicará las entidades en que participe el sector privado del país, que deban ser objeto de consultas para los fines del presente artículo, en adición de los Consejos Consultivos que constituya el Secretariado Técnico de la Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Nº 55, de fecha 22 de noviembre de 1965.

Párrafo II.—De las gestiones realizadas y los resultados obtenidos en base a lo dispuesto en el presente artículo, se rendirá un informe al Poder Ejecutivo con las recomendaciones de lugar.

Art. 4.—Una vez cumplido lo señalado en los artículos precedentes la Oficina Nacional de Planificación y las Oficinas sectoriales e institucionales de programación previstas en el artículo 8 de la Ley Nº 55, procederán a revisar la Versión Preliminar del Primer Plan Nacional de Desarrollo y a la elaboración de su versión definitiva para someterla a la consideración final del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 339, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios servidores públicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 339

CONSIDERANDO que constituye un acto de justicia reconocer públicamente la honestidad y eficiencia con que han prestado servicios en el Departamento de Correos y Telecomu-

nicaciones durante largos años, los señores Manuel Abigail Sepúlveda, Aquilino Frías Jiménez, Manuel Esteban Grullón Estrella, Sergio Elías García Camarena, Pedro A. Herrero, Juan Primero López, Osiris Medina Castro, Candelario Rosario, Héctor Bienvenido Soto, Santiago Velázquez, Emilio Rouset, Clemente Saladín Tejeda, Daniel Osiris Kranwinkel, José Alejandro Díaz y José Jacinto Peña;

CONSIDERANDO que este acto debe materializarse en el otorgamiento de una de las condecoraciones que concede la República para premiar a aquellos que se distinguen por sus méritos extraordinarios;

CONSIDERANDO que ninguna fecha más apropiada para rendir este homenaje de reconocimiento a tan eficientes servidores de la Administración Pública en el ramo de las comunicaciones, que el 12 de noviembre en que se celebra el "Día del Servicio Postal y Telegráfico";

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Manuel Abigail Sepúlveda, Aquilino Frías Jiménez, Manuel Esteban Grullón Estrella, Sergio Elías García Camarena, Pedro A. Herrero, Juan Primero López, Osiris Medina Castro, Candeario Rosario, Héctor Bienvenido Soto, Santiago Velázquez, Emilio Rouset, Clemente Saladín Tejeda, Daniel Osiris Kranwinkel, José Alejandro Díaz y José Jacinto Peña.

Art. 2.—Dichas condecoraciones serán impuestas a los be-

neficiarios el día 12 de noviembre próximo, "Día del Servicio Postal y Telegráfico".

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 340, que otorga exequátur de Médico al Dr. José R. Guzmán Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 340

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Ramón Guzmán Sánchez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 341, que concede incorporación a la "Sociedad de Autores y Compositores Dramáticos".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 341

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Autores y Compositores Dramáticos, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de septiembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 342, que concede incorporación a la Asociación "Guias Scouts Dominicanos".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 342

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Guias Scouts Dominicanos", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 3 de diciembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 343, que modifica el apartado e) del artículo 1ro. del Decreto Nº 79, de fecha 15 de agosto de 1954.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 343

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el apartado e) del artículo 1ro. del Decreto Nº 79, de fecha 15 de agosto de 1954, para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

"Art. 1.—

e) A la señora Eugenia Rojas Lucas una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD$80.00) mensuales."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 344, que concede pensiones del Estado a varios nonagenarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 344

VISTA la Ley Nº 4219, sobre Pensiones a los Centenarios y Nonagenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de trein-

ta pesos oro (RD$30.00) mensuales, cada una, a los nonagenarios Ana Susana Vda. Guzmán, Manuel Valerio, Toribia Engracia Neris Vda. Gómez y Alfonso Guerrero Peña.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 345, que nombra varias personalidades en Misión Especial a la transmisión del Mando Presidencial en México.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 345

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Lic. José Galzada G., Marino Auffant Pimentel, Eduardo de Castro y Juan R. Portela quedan designados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en Misión Especial para que representen al Gobierno Dominicano en las ceremonias de trasmisión del Mando Presidencial en México, en adición a los ya nombrados mediante Decreto Nº 334, de fecha 29 de octubre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 346, que dispone que el Sr. Tobías Alba Ball, formará parte de la Delegación de la República Dominicana, a la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 346

CONSIDERANDO que durante los días 23, 24 y 25 de noviembre del año en curso, tendrá lugar en San Juan, Puerto Rico, la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueua, en la cual estarán presentes delegaciones de ambos países acreditados al efecto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Tobías Alba Ball, Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios, formará parte de la Delegación de la República Dominicana a la IV Conferencia Plenaria de la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña, en calidad de Asesor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 347, que nombra al Sr. Darío Suro, Ministro Consejero de la Embajada de la República en los E.U. de A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 347

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Dario Suro queda designado Ministro Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 348, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios deportistas dominicanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 348

CONSIDERANDO que con motivo de celebrarse el 7 de noviembre próximo el "Día del Deporte", el Gobierno Nacional ha decidido premiar a las personas que se hayan distinguido por su dedicación y práctica sobresaliente en las diferentes actividades deportivas, con el otorgamiento de la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley Nº 1118, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Dr. Rogelio Lamarche Soto, Rafael David Henríquez, Dr. Rodolfo Bonetti B., Fernando Soto, Dr. Pedro Julio Santana, Dr. Emil Kasse Acta, Juan Ulises García Saleta, Mario Alvarez D., General Elio Osiris Perdomo, P. N., Horacio A. Veras G., Tomás Binet, Dr. Constantino Koury, Eduardo Kunhart, Manuel Salazar, Horacio Martínez Estrella y Prof. Virgilio Travieso Soto.

Art. 2.—Dichas condecoraciones serán impuestas a los beneficiarios el 7 de noviembre próximo "Día del Deporte".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 349, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. Melchor Gautreaux Díaz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 349

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1938, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Melchor Gautreaux Díaz, empleado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en adición a los que figuran en el Decreto Nº 339, de fecha 30 de octubre de 1970.

Art. 2.— Dicha condecoración será impuesta al beneficiario el 12 de noviembre próximo "Día del Servicio Postal y Telegráfico".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 350, que dispone la erección de un busto de la educadora Luisa Ozema Pellerano en el Parque del Barrio de los Maestros.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 350

CONSIDERANDO que el próximo día 9 se celebra el centenario del nacimiento de la ilustre educadora y escritora Luisa Ozema Pellerano de Henríquez, discípula eminente de Salomé Ureña de Henríquez y continuadora de su obra de maestra en las aulas del recordado Instituto de Señoritas;

CONSIDERANDO que el Gobierno debe asociarse a la conmemoración de tan significativo acontecimiento con actos apropiados en honor de la distinguida educadora;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la erección del busto de la educadora Luisa Ozema Pellerano de Henríquez, obra del insigne escultor nacional Abelardo Rodríguez Urdaneta, en el Parque del Barrio de los Maestros, construído por el Gobierno Nacional en esta ciudad.

Art. 2.—Se designa una Comisión Oficial para asistir al acto de develamiento del referido busto, la cual estará integrada por los Secretarios de Estado de Interior y Policía, y de Educación, Bellas Artes y Cultos y por las exalumnas del Instituto de Señoritas Salomé Ureña, Señoras Dra. Amada Nivar Vda. Pittaluga, Lic. Urania Montás, Concepción Didiez Burgos y Margarita Billini de Fiallo.

Art. 3.—El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Dr. Víctor Gómez Bergés, será el Orador Oficial en dicho acto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DR. RAFAEL EMILIO ARIAS MOTA, Juez-Presi-

dente de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

VISTO: el proceso instruído a cargo de DANILO URIBE Y UN TAL RUBEN, acusados del crimen de (robo en casa habitada, con fractura y Escalamiento) cometido por dos personas, en perjuicio del señor MANUEL TAPIA BREA (Viol. a los artículos 379, 384 y 386 del C. P.)

ATENDIDO: a que UN TAL RUBEN, está prófugo de la Justicia, y no se ha presentado dentro de los (diez) días de la NOTIFICACION que se le hizo en la puerta del Palacio de Justicia, por no tener domicilio conocido de la Providencia Calificativa, dictada por el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por el crimen arriba mencionado, para ser Juzgado con arreglo a la ley.

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado UN TAL RUBEN, de generales ignoradas se presente a la Justicia, en el término de los (10) días a contar de la Publicación del presente AUTO, bajo apercibimiento de que está declarado rebelde a la ley, que sus bienes serán secuestrados durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, que se procederá contra él, ya que toda persona que sepa donde se halla dicho acusado, estará en la obligación de indicarlo.

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la G. O. y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de Audiencia de este Tribunal, en la puerta del último domicilio del acusado, en el local del Juzgado de Paz de la 1ra. Circunscripción del Distrito Nacional, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito

Nacional, a los 30 días del mes de octubre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Rafael Emilio Arias Mota,
Juez-Presidente.

Carmen Grecia Solís Comas,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ANA E. LUNA DE ROMAN, Secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente correspondiente, existe un Acto en Contumacia que copiado textualmente dice así:

"EN NOMBRE DE LA REPUBLICA"

NOS. DR. TOMAS BIENVENIDO REYES UREÑA, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado JOSE RADRIGUEZ (JOSE), inculpado del crimen de VIOLACION A LA LEY NUMERO 38 de fecha 30 de octubre del 1963.

ATENDIDO: A que el acusado JOSE RODRIGUEZ (JOSE), se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: Los Arts. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado JOSE RODRIGUEZ (JOSE), actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el crimen de VIOLACION A LA LEY NUMERO 38 DE FECHA 30 DE OCTUBRE del 1963, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la contumacia, negándosele durante el mismo tiempo toda acción en justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda, ese lugar.

TERCERO: DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio, y en la Sala de Audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, enviándose además copia al Director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz.

DADA POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 18 días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Dr. Tomás Bienvenido Reyes Ureña,
Juez de la Tercera Cámara Penal del
Juzgado de 1ra. Instancia de Santiago

Ana E. Luna de Román,
Secretario.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que se expide de oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 18 del mes de Septiembre del 1970, de conformidad con el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Ana E. Luna de Román,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, PROVINCIA DE PERAVIA, PARCELAS NUMEROS: 2593, 2656, 3163 A 3359.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rosa Sánchez, Julio Matos, Anibal del Villar, Gerónimo del Villar Baez, Js. María Baez, Esterbina Mireya Calderón, Rafael E. Baez, América Roa, María del Carmen Chalas, Doraliza Montilla, Federico Mejía, Delia M. Arias, Carmen M. Arias, Manuel E. Baez Santana, Carmen M. Pimentel, Candida Velazquez, Ramón Casado, Minino Arias R., Manuel Gerónimo, Juana Martinez, Sucs. de Pedro Santana Soto, Manuel A. González, Trinidad Cruz Soto, Dolores Baez, Anibal González Ramona Castillo, Carmen Casado, Manuel A. Santana, Casino Baez V., Sucs. de Marcos Baez Hernández, Luis Ma. Baez M., Abigail Baez Rodriguez, Gerónimo del Villar, María de los Angeles Tejeda, José Mª Baez, Domingo Baez, Sucs. de Jesús Láchapell, Angela Tejada A., Felix Mª Baez, Persio Montilla, Emerio Mejía, Gresia Chalas, María Fca. Roa S., Lucas Lachapell, Sucs. de Educación (Escuela), Juan del Villar (Luten),

Otilio Montilla, Casiano Baez V., Efigenia Pérez, Sucs. de Emilio Roa, Bienvenido Roa, Sucs. de Luis García, Juana Castillo, Altagracia Calderón, Estervina Encarnación, Graciano del Villar Báez, Delfa Erisalde, Inés Arias Arias, Consuelo Rosario M., Gerónimo del Villar R., Aníbal del Villar, Eleodoro Encarnación M., Gregorio Tejeda Castillo, Leonilda Casado de Jesús, Andrea T. Ortiz, Félix Casado M., Carmen Nelia Medina, Arcadio Soto Casado, Rafael Soto Casado, Miguel Casado, Willian Darío Medina, Gregorio Tejeda C., Angel Jiménez, Juan Peña, Mireya Peña, Guillermina Batista, Alejandro Tejeda Santos, Ana Tejeda, Lucía Tejeda, Santo Tejeda, Andrés Tejeda P., Eduardo Custodio, José Tejeda Martínez, Andrés Dormilio Casado, Milagros Medina, Alejandro Medina, Dionisio Soto M., Dilcia Ma. Medina, Manuel Emilio Suazo, Rafael Ma. Romero, Angel Leonidas Peguero, Elvira Romero, Juana B. Casado, Manuel Emilio Suazo, Rafael Calderón, Pedro de la Cruz Flores, Aurelia del Villar, Merardo Batista, Leonidas Casado de Js., Andrés T. Ortiz, César Minyety, Dolores Patrocinio, Martina Reynoso, Juan Tejeda Martínez, Domingo Ant. Tejeda M., José Reynoso, Juan Batista, Alt. Ma. Reynoso, José Tejeda, Juan Tejeda Martínez, María Paniagua, Angel Ma. Batista, Digna Arias Mejía, Andrea Peña, Francisco Presinal, Cándida Ma. Batista, María del Carmen Presinal, Reglito Báez, Eliseo Lara, Angel Tuvis Alcántara Casado, José del Carmen Mejía, Juan del Carmen de Jesús, Luis Encarnación, Ramón E. Casado, Mignolio Pujols, Alfredo Cambin, Francisco Ortiz, Carmen Nelia González, Eraquia de Jesús, Efrain Minyety, Manuel Soto (Persio), Félix Soto, Juan del Carmen, Luis Sánchez, Julio Paniagua, Francisco Ant. Tejeda, Plantel Escolar, Blandino González, Antonio Pujols, Boris Casado, Daysi Mirelis Patrocinio, Manuel de Jesús Cordero, Luvinda Alt. Patrocinio, Altagracia Sánchez, Blandino González, Fidel Tejeda (Santo), Alberto Medina, Crucita Minyety, Ofelia Minyety, Ligia Arias Alcántara, Pedro Paniagua, Carmito Martínez, María Ofelia Minyety, Manuel Soto (Perico), Teresa de Jesús, Eraquia de Jesús, Faustino Solano, Juan Suazo, Martín Julio Mejía, Andrea Ma. Mejía Soto. Víctor Tejeda, Silvio Chalas C., Andrés Ma. Mejía Soto, María Carlota Suazo, Segundo Tejeda, Manuel Arias, Cristina Yoselín Chalas, Juan Salvador Chalas Sirvilio Chalas, Orfelina Arias, María Alt. Custodio Mejía, Leonidas Casado de Jesús,

Juan de Jesús, José Martínez, Altagracia Ma. Nordali, Petronila Rosario, Pedro Rosario, Trina Santiago, Martin Rosario Mejía, Josefa Rosario, Manuel Antonio Custodio, Francisco Casado, Josefa Antonia Soto, Félix Ma. Casado, Carlos Ml. Soto Ortiz, Nicolás Báez, Nerys Pimentel, Damaris Castillo, Milciades Pimentel, Juan Obdalís Castillo, Juan del Carmen Pimentel, Willian Soto, Isabel Ortiz, Miguel E. Minyety, Sinencia de Js. Minyety, María Milagrito Báez, Alcides Minyety de Jesús, Julio Moreta, Manuel González, Rafael de Jesús, Carlos M. Soto, Félix María Soto, Ramona Martínez Soto, María Juliana de los Santos, Pedro Nolasco Casado, Ramón Ant. Soto, Félix María de los Santos, Rafael E. Soto C., Eugenio Pujols, Juan del Carmen Pimentel, Teresa Feliz, José Eugenio Pujols, Nery Pimentel, Sucs. de Gregorio Vargas, Leonidas Pujols, Dinorah Soto Félix, Luis E. Soto, José Ant. Báez, Efrain Minyety, Dormila Casado, Sinencia de Js. Minyety, Casiano Minyety, Miguel E. Minyety, Juan Ma. Martínez, Julio Moreta, Willian Martínez, Félix Manuel Soto, Juana Ma. Martínez, Francisco Peguero, Julio Moreta, Aurora de los Santos, Emilio Nova, María Adames, Andres Nova de los Santos, José Alt. de los Santos, Florentino Paniagua, Eleodoro Tejada, Juan Tejada, Juana Victoria Martínez, Geraldina Ma. Patrocinio, Eliseo Pujols, Julio B. Mejía, María Antonia Patrocinio.

AGRIMENSOR: Ramón A. Belis B., domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 2593, 2556, 3167 A 3359 del D. C. Nº 2 del Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, cuyas colindancias son las siguientes: Parcelas Nos. 2593 á 2655. Al Norte: Arroyo Casuela que separa al D. C. Nº 3 del Municipio de San José de Ocoa (sitio de Arroyo Hondo- y Parc. Nº 2553; Al Este: Arroyo Casuela, Manuel Socorro Báez, Luis Báez, Río Nizao que separa al D. C. Nº 3 del Municipio de San José de Ocoa, (sitio de Arroyo Hondo), Parcelas Nos. 2534, 2553, 2554, 2555, Ramón Romero; Al Sur: Camino Real, "Río Abajo-Rosalito", que separa a Jacobo Martínez, José Encarnación, Parcelas Nos. 2522, 2521, 2520, 2518, Enrique Soto y Río Nizao que separa al D. C. Nº 3 del Municipio de San José de

Ocoa (sitio de Arroyo Hondo); Al Oeste: Arroyo Casuela que separa a Carlos M. Villar, Félix Báez, Río Nizao que separa al D. C. Nº 3 del Municipio de San José de Ocoa (Sitio de Arroyo Hondo); Parcela Nº 2656: Al Norte, Río Ocoa y Teleforo Mejía, Al Este: Río Ocoa y Carretera Ocoa-Constanza; Al Sur: Carretera Ocoa-Constanza y Titín Sánchez; Al Oeste: Teleforo Mejía. Parcelas Nos. 1167 á 1226: Al Norte: Parcelas Nos. 3106, 3111, 3125, 3137, 3140; Al Este: Camino Real Nizao, La Marca que separa a Luis Encarnación, André Ma. Mejía Soto, Víctor Tejeda, Sucs. de Segundo Tejeda, Silvio Chalas, Camino, María Custodio, Leonidas Casado, Camino Real Nizao-La Marca; Al Sur: Camino Real Nizao-La Marca que separa a "Los Sucs. de Casiano Martínez, Sucs. de Juan Díaz y José González; Al Oeste: Parcelas Nos. 3161, 3162, 3163, 3153, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3147 y 3104. Parcelas Nos. 3227 á 3276: Al Norte, Francisco González, Camino Bocaina que separa a Eliseo Pujols y Ramón Mordán; Al Este: Ramón Mordan, Florencio Paniagua, Camino Real Bocaina que separa a Manuel de Regla Cordero y Nazario González; Al Sur: Camino Real La Bacaina que separa a Evaristo Minyety, Padre Rosario y Luis Encarnación;

Al Oeste: Arroyo Manteca que separa a Eliseo Pujols, Juan del Carmen y Parcelas Nos. 3080, 3096, 3098, 3100, 3101. Parcelas Nos. 1268 á 3284: Al Norte: Luis Encarnación; Al Este: Arroyo Cabilma que separa a Antonio Báez y Rosario González Pérez; Al Sur: Rosario González Pérez y Casiano Martínez; Al Oeste: Luis Encarnación y Parcelas Nos. 3178, 3179, 3177, 3199, 3201, 3203 y 3204, Parcelas Nos. 3285 á 1359; Al Norte: Font Gamundy C. por A., Juan Báez, Rafael Soto y Arroyo Manteca y Camino. Al Este: Lucía Rosario, Pedro Mejía, Félix Soto, Camino que separa a Vicente Tejada, Domingo A. Soto, José E. Castillo, Ramón M. Maduro, Camino La Bocaina-Mahoma; Parcelas Nos. 3250, 3246, 3227, 3233, 3234; Al Sur: Parcelas Nos. 3223, 3231, 3230, 3229 3345, 3243, 3266, 3265, 3232, 3242, 3240, 3239, 3223, 3231, 3230, 3229, 3345; 3243; 3266, 3265, 3232, 3242, 3239, 3238, 3234. Al Oeste: Camino al Rancho que separa a Joaquín Félix, Parcelas Nos. 3072, 3073, 3074, 3079, 3234, 3227, 3228, 3238, y 3232.

SE CITA a las personas mencionadas y atodo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus me-

joras para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, durante los días 23 y siguientes del mes de Noviembre del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisducción Original.

SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, hoy día 10 del mes de Septiembre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé:

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario

APROBADO:

DR. JUAN ROSA RIVERA,
JUEZ.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO OCHO (8) DEL MUNICIPIO DE BANI, PRIVINCIA DE PERAVIA, PARCELAS NUMEROS: 1587 á 1670, 1679 á 1719 y 1720.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Juan Bautista Mejía Castillo, Sucs. de Ramón Rodríguez B., Pancho Rodríguez , Bartolo Rodríguez, Sucs. de Secundino Martínez, Sucs. de Manuel de Js. Rodríguez, Sucs. de Miguel Peguero, Manuelico Rodríguez, Rafael Peguero, Cristina Ma-

ría Núñez, Ansela Deidania Rodríguez, Sergio Núñez Martínez, Ayda Núñez Martínez, Mencido González, Ignacia Núñez, Rafaela Martínez Vda. Núñez, José Alt. Rodríguez, Rafaela Martínez, Rafael Alberto Villar G., Tony Martínez, Rafaela Martínez Vda. Núñez, William Nidia Rodríguez, Sucs. de Ramón Rodríguez, Porfirio Romero Pimentel, Santa Ofelia Rodríguez, Sucs. de Ramón Rodríguez, Cantalicio Villar, Ezequiel Celiado, Alberto Ant. Rodríguez, Alberto A. Rodríguez A., Juana Ignacia Rodríguez, Evangelista Germán Arias, Evangelista Germán, Octavia Perelra, Manuel Abala Martínez, Herminia Martínez, Evangelista Germán (a) Tilin, Rosendo Rodríguez hijo, José Alt. Rodríguez Tejada, Leonidas Radames Rodríguez, Meraldo Garva La Paz, Rafael Chalas, Tello Villalona, Reyes Santana, Rafael Chalas Báez, Manuel de los Reyes Santana, Simón Rodríguez, Mercedes Vda. Núnez, Manuel Otilio Santana (Chachalo), Matilde Moreta Vda Moreta, Armando González, Zunilda Aurora Romero de Guerrero, Narciso Guerrero Rafael Alberto Villar G., María González Vda. Guerrero, Federico Pereyra, Adolfo Pereyra, Ezequiel Pereyra, Rumardo Pereyra, Manuelico Romaro, Andrés González, Firo González, Esteban González. Guillermina González, Manuel González, Conrada González, Manuel González Paula, Cándida Guerrero Vda. González, Benjamín Santana Avalo, Federico González, Sucs. Peña Martínez, Manuel María Báez, Ramón Antonio Castillo, Javier Lugo Arias, Amancio Santana, Roberto Arias Guerrero, Rumerdo Pereyra, Carlos Adolfo Pereyra, Remigio González, Manuel A. Guerrero, Narciso Guerra, Adolfo Pereyra, Rafaela Germán Abalo, Ricardo Germán Abalo (Ricardito), Ana Alt. Abalo de Germán, Ml. Hipólito Germán Abalo (Polito), Luis María Núñez Romero, Luis M. Núñez Romero (Chú), Sucs. de Ismael Romero, 3ligio de Js. Luso Romero (Eligito), José Altagracia Germán, Pascual Santana, Sucs. de Manuelico Tejada S., Julio C. Mejía, José Alt. And3jar Peguero, Francisco Ant. Peguero, Manuel Enriquez Tejeda Villalona, Ysmael Romero (Negro), Aurelio Lugo. Estado Dominicano, José Vicente Báez Domínguez, Félix María Santana, Sucs. de Manuelico Tejeda Sánchez, Ana Elvira N2ñez Vda. González, Hortencia Suazo Vda. Núñez, Francisco Núñez, Ana Elvira Núñez (Virita), Meraldo Villalona Castillo, Romelia Villalona Castillo, Jose-

fina Elena Villalona de G., Romelia Villalona Castillo, María Villalona Castillo, Manuel de la Rosa Núñez, Manuel de la Rosa (Maní), Ana Elvira Núñez Vda. González, Manuel Villalona Castillo, Carlos Bernavel (a) Carlé, Pascual González Villalona, (Sifa), Armando González. (RECLAMANTES).

Agrimensor: Julio A. Goico, domiciliado y residente en la Calle El Conde Nº 18, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 1587 á 1670, 1679 á 1719 y 1720 del D. C. Nº 8 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, cuyas colindancias son las siguientes:

Parcelas Nos. 1587 á 1670, Al Norte: Juan Bautista Mejía Castillo, Lico Báez, Camino Real, Sucs. de Bartolo Rodríguez, Est. Dom., y Camino Real a Manaclar; Al Este: Camino Real a Manaclar, Est. Dom., Carmen Rodríguez, Aníbal Báez, Bienvenido de los Reyes Santana, Rosendo Rodríguez Jiménez, Manuel Pimentel, Aurelia Lugo Vda. González, Vicente Báez Domínguez, Sucs. de José Fco. Núñez y Camino Vecinal; Al Sur: Terrenos Comuneros, Estado Dominicano, Remigio González, José Ant. Santana, Manuel Otilio Santana; Al Oeste: José Ant. Santana, Miguel Otilio Santana, Miguel Arturo Guerrero, Juan Bautista Mejía Castillo, Camino Real y Sucs. de Bartolo Rodríguez; Parcelas Nos. 1679 á 1695. Al Norte: Arroyo la Lana, Meraldo Castillo, Aníbal Castillo, Manuel Abalo, Manuel Antonio Pimentel (Pin); Al Este: Camino Real de la Lana al Manaclar, Sucs. de Ismael Romero, Imasel Romero hijo, Manuel E. Tejeda Villalona, Elvira González Vda. Santana; Al Sur: Camino Real de la Lana al Manaclar, Manuel E. Tejeda Villalona, Elvira González Vda. Santana, Parcelas Nos. 102-bis 1700, Camino Real Manaclar; Al Oeste: Camino Real Manaclar, Ps. Nos. 1700, 1698, 101, 104 y Parcela Nº 1699; Parcelas Nos. 1696 a 1717: Al Norte: Ps. Nos. 1635, 1636, 7, 106, 101, 1689, 1690, Camino Real del Manaclar; Al Este: Camino Real del Manaclar Ps. Nos. 1689, 1692, 102, Julia César Franjul, Arroyo Seco, Eliseo Rodríguez, Arroyo la Majagua, Eliseo Suazo, Julio Suazo; Al Sur: Arroyo la Majagua, Eliseo Suazo, Julio Suazo,

Camino Real de la Majagua, Javier Santana; Al Oeste: Camino Real de la Majagua, Javier Santana, Ps. Nos. 1669, 1668, 1667, 1666, 1665, 1656, 1635. Parcelas Nos. 1718 y 1719: Al Norte: Ps. Nos. 1664, 1665; Al Este: Ps. Nos. 1666, 1670, 1669; Al Sur: Parcela Nº 1669, Est. Dom., Parcela Nº 1677; Al Oeste: Ps. Nos. 1677, 1676, 1664. Parcela Nº 1720: Al Norte: Callejón. Pablo Eligio Pimentel, Bertinio Mejía Báez; Al Este: Arroyo Guázuma, Julio Franjul Dumet; Al Sur: Arroyo Guázuma, Julio Franjul Dumet, Carretera Sánchez; Al Oeste: Carretera Sánchez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, durante los días 3 y siguientes del mes de diciembre del año 1970, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicci3n Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 19 del mes de octubre del año 1970, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan Rosa Rivera,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE BANI, PROVINCIA DE PERAVIA, PARCELAS

NUMEROS: 1901 á 2041, 2054 á 2081, 2083 á 2123 y 2853 á 2933.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Elena Báez, Teolinda Guerrero, Bienvenido Lara, Sucs. de Fredevinda Brea, Juana Martínez, Dulce María Ruiz, Ramón Lachapell, Miguel Germán, Antonia Tejeda, José del Carmen Zapata, Flor Tejada, Ramona Franda, Confesor Báez, Carmen L. Zapata, Rafaela Andújar, Juan José Mateo, Cesareo Nestor Lara, José Vicente Mariñez, Andrés Díaz Mariñez, Josefa Lachapell, Sucs. de Carlito Díaz, José Altagracia Cordero, José Tejada, Manuel Emilio Arias, Emilio Cruz, Daniel Saldaña, Juan María Amador, Abelardo Amable Zapata, Damián Bernabel, Amable Zapata, Luis María Soto, Estado Dominicano, Eugenia Andújar, Félix Zapata, Sucs. de Pedro Espinal, Aminta Germán Vda. Germán, Cruz Soto, Luis María Soto, Matilde Villar, Bernardo Báez, José Cordero, Braulio Armando Vásquez, Rafael Andújar, Pingui Arias, Sucs. de Gregorio Lara, Dominga Díaz, Poncho Ruiz, Genaro Guerrero, Carlita Soto, Silveria Díaz, Evangelina Andújar, Sucs. de Eduardo Franjul, Domingo Tejada, Carmen Guzmán, Sucs. de María A. Peguero, Agustina Peguero, Carlos Báez, José Franjul, Luis A. Núñez, Resina Nivar Saldaña, Mercedes Odilia Saldaña, Ana Francisca Castillo, Victorina Nivar Saldaña, Leoncio Nivar, Carlos Andújar, Manuel de Js. Nivar, Evangelina Nivar, Marcial Báez, Rufina Peguero, Eligio Ruiz, Paulina Peguero, Juan Bautista Peña, Ramona Lara, Carmito Ramírez, Arminda Martínez Hdez., Domingo Franco, Eduardo Ruiz, Virginia Arias, Virginia Arias, Fabio Franco, Tomasina Saldaña, Roberto Félix, Julia Hernández, Ana Lara, Falcon, Teodoro Paniagua, Socorro Ruiz de Peguero, Rosa Elvira Ruiz, Valentina de la Cruz, Wenceslao Guzmán, Félix María Ruiz, Teófilo García, Marianela Mateo, Clemente Guzmán, Agustina Ruiz, Regla Soto, Carlos Andújar, Sucs. de Francisco Soto, Pablo Andújar, Velo Lara, Regla Báez,

Carlos Andújar, Andrés Núñez, Gregorio Andújar, Chiquitico Báez, Conchita Lara, Isabel María Báez, José Altagracia Cordero, Manuel Eudoro Pérez, Luis Mario Pérez, Carlos Alberto Castillo, Temístocles Bernabel, Manuel María Pérez, Ciano Ruiz, Carlos Guzmán, Eligio Ruiz, Pedro Antonio Tejeda, Juan Andújar, Sucs. de Regla Báez, Teodor Andújar, Ezequier López, Ceferino Villar, Rufino Ortiz, Rafael Andújar, María Altagracia Andújar, Ursula Manuela Bautista, Ramón Rivera, Porfirio Soto, Juan Marcano, Lorenzo Pineda, Andrea Soto, Ana Josefa Gómez, Luis Prot aAndújar, Teodoro Paniagua, Juan Carmona, Porfirio Soto, Julia Ernestina Lara, Julia Lachapell, Manuel Emilio Rosello, Pilar Díaz, Dulce Lavinia Félix, María de Js. Franco, Martina Feliz, Rafael Franco, Percilio Soto, Ramón Rivera, Nicolasa Martínez, Carmela Aybar, Ramón Díaz, Chichi Arias. Candelaria Arias, Francisco Feliz Amador, Emiliano Lara, Esteban Suárez, Gerónimo Soto, Carmita Suárez, Manuel María Soto, Sucs. de Agustín Soto, Manuel Antonio Soto, Agustina Lara, Secretaria de Educación (Escuela), Anicacio Arias, Olimpia Arias, Carlos Cruz, Estela Esterbina Díaz, Manuel Valdez, Carlos Cruz Montero, Leonte Guerrero, Manuel Emiloi Cruz, Domingo Cruz, Candita Guerrero, Francisca Graciela Mejía, Manuel del Socorro, Manuel Ma. Franco, Manuel Antonio Soto, Remigia Cruz, Bitalina Castillo, Manuel Herrera, José Antonio Guzmán, José Bautista, Maximiliano Báez, Manuel Arias, Julia Peña, José Dolores, Socorro Placencio, Lorgia Jiménez Mejía, Miguel Reynoso, Varón Reynoso, Heriberto Méndez, Ramón Antonio Villar, Pedro de la Cruz, María Fca. Ubri, José M. Landestoy, Manuel E. Castillo, Yolanda Méndez, Luis Arias, Vicente Carvajal, Irene Arias, Manuel A. Valdez, Merchol Ubrí, María González, Francisco Francés, Rosa Elias Familia, Cruz María González, Primitivo Martínez, Luis María Sánchez, Manuel Arias, Julio Reynoso, Bienvenido Polanco, Santiago Polanco, Ramón Polanco, Feliciano Arias, Santiago Polanco, Ramón Sánchez, Epifanio Báez, Rafael Angel Marte Lachapell, Estelbina Lachapell, Rosalba Marte Lachapell, Esperanza Patria Marte L., Arcadio Marte Lachapell, Julia Lachapell Vda. Marte, Ramón Odalis Sánchez, María Altagracia Tejada Vda. Tejada, Carlos Manuel Tejada, Ramón Odalis Sánchez, Domingo Tejada, Lucas Armando Ruiz, Ramón Odalis Sánchez, Ramón

Encarnación, Leoncio Nivar, Ramón Encarnación, Leito Julio Mateo, Fabián Jaquez, Luis María Tejada, Florencio Zapata, Pablo Díaz, Manuel Eligio Ruiz, Arminda María Valdez, Manuel Antonio Báez, Negro Cruz, María del Socorro Sánchez, Leo Manuel Tejada Zapata, Eliceo Tejada, Mercedes Báez, Miguel Tejada, Pablo Díaz, Gregorio Nivar Ruiz, Eduardo Antonio Zapata, Manuel de Js. Nivar, Arcenio Ruiz Andújar, Juan Francisco Ruiz, Eligio Ruiz, Sucs. de Eduardo Ant. Zapata, Victoriano Saldaña, Juan Mateo Zapata, José Joaquín Mota, Luis Elpidio Mota, Agustín Arias Báez, Anastacio Arias Báez, Sucs. de Manuel de la Cruz Valdez, Anastacio Valdez Uban, Sucs. de Manuel de la Cruz Valdez, María del C. Alvarez Vda. Franco, Fernando Mota, José Joaquín Mota, Juan María Valdez, Juan María Valdez, Ciricaco Arias, Georgina Polanco, Bienvenido Zapata Báez, Claudio Rivera Zapata, Máximo Polanco (Miyen), Florentino Zapata, Bienvenido Díaz Zapata, Francisco A. Vizcaíno, Federico Pérez, Juanico Franco, Pablo López González, Eligio de los Santos, Milongo Rodríguez, Virgilio Ruiz Nivar, Francisco Valdez, Claudio Rivera Zapata, Pablo López González, Miguel Tejeda, Juan María Valdez, Ciriaco Arias, Federico Pérez, Juanico Franco. (RECLAMANTES).

Agrimensor: Julio Alfredo Goico, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativo sa las Parcelas Nos. 1901 á 2041, 2054 á 2081, 2083 á 2123, y 2853 á 2933 del D. C. Nº 2 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, cuyas colindancias son las siguientes: Parcelas Nos. 1901 á 1960, Al Norte: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Este: Camino D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Este: Camino D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Sur: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Oeste: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte) y Carretera de Baní al Recodo. Parcelas Nos. 1961 a 2041: Al Norte: Río Baní; Al Este: Carretera de Baní al Recodo; Al Sur: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Oeste: Camino Real al Recodo, D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra parte) y Carretera Baní al Recodo. Parcelas Nos, 2054 a 2074: Al Norte: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní

(Otra Parte); Al Este: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Sur: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Oeste: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte) y Camino Real. Parcelas Nos. 2075 á 2081 y 2088 á 2123: Al Norte: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Este: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Sur: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Oeste: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte). Parcelas Nos. 2853 á 2902: Al Norte: Ps. Nos. 2702, 2712, 2713, 2731, 2732, 2849, 2850 y 2851; Al Este: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Sur: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Sur: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte) y Arroyo Santa Cruz; Al Oeste: Ps. Nos. 2839, 2838, 2832, 2831, 2826, 2824, 2701, 2699. Parcelas Nos. 2903 á 2933: Al Norte: Cañada, D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Este: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte), Camino Real; Al Sur: Camino Real, D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Al Oeste: D. C. Nº 2 del Municipio de Baní (Otra Parte); Arroyo Santa Cruz, Parcelas Nos. 2886, 2887 y 2891.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, durante los días 7 y siguientes del mes de diciembre del año 1970, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 30 del mes de Septiembre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco M. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan Rosa Rivera,
Juez

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 43 JURAMENTACION DEL SEÑOR SEGUNDO VICARIO DIEZ

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 21 de octubre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor SEGUNDO VICARIO DIEZ, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 25258, Serie 12, domiciliado y residente en la Avenida Mella Nº 51, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 4738, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 10 de marzo del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Segundo Vicario Diez, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Segundo Vicario Diez.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.,
Secretario de Estado de Interior
y Policía

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA
Oficial Mayor en funciones de Secretario

SEGUNDO VICARIO DIEZ

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La Compañía Fomento del Caribe C. por A., Compañía organizada bajo las leyes de la República Dominicana con domicilio social en la calle Mahama Gandhi Nº 8 (altos) de esta ciudad, representada por el señor Manuel A. Peña Ortega, casado, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identificación personal Nº 69786, serie 1ra. domiciliado y residente en esta ciudad, ha presentado en fecha 18 de Septiembre del 1970 por ante la Dirección General de Minería, de conformidad con los términos de la Ley Minera vigente Nº 4550 una solicitud de permiso de exploración denominada "LICEY", para los minerales de niquel, plomo, cobre y asociados ubicados en la Provincia de la Vega con una superficie de 14,783 hectareas Mineras con los siguientes linderos:

"Partiendo del punto de partida o punto Nº 1, situado en el cruce del rio Ponton con la carretera Duarte, junto al punto K del permiso concesión de explotación Quisqueya Nº 1, de la compañia Falcombridge Dominicana C. por A. desde aquí tiramos una linea recta hasta el centro del poblado Las Cabuyas donde estará el Punto Nº 2, desde aquí trazamos otra linea recta hasta la intersección del rio Camú con el rio Cuay donde estará el punto Nº 3, desde aquí trazamos otra linea recta hasta la intersección del arroyo Colorado con el arroyo Cañabón y junto al punto Nº 1, de Quisqueya Nº 1, donde estará el punto Nº 4, desde aquí trazamos una linea recta hasta el cruce del rio Jaquey con la carretera Duarte donde estará el punto Nº 5, situado junto al punto "J" de la concesión Quisqueya Nº 1, desde aquí seguimos el lindero de dicha concesión por su parte exterior hasta llegar al punto Nº 1, o punto de partida cerrando así el perimetro de interés".

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para

todos los que se crean con derechos a oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Dominigo, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de ocubre del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

E X T R A C T O

La Compañía Fomento del Caribe C. por A., Compañía brganizada bajo las leyes de la República Dominicana con domicilio social en la calle Mahama Gandhi Nº 8 (altos) de esta ciudad, representada por el señor Manuel A. Peña Ortega, casado, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identificación personal Nº 69786, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, ha presentado en fecha 18 de Septiembre del 1970, por ante la Dirección General de Minería, de conformidad con los términos de la Ley Minera vigente Nº 4550 una solicitud de permiso de exploración denominada "BASTIDAS", para los minerales de cobre y asociados ubicado en las Provincias de Azua y San Juan, con una superficie de 54,395 hectáreas mineras con los siguientes linderos:

"Partiendo del punto de partida o punto Nº 1, situado en el centro del parque principal del poblado de Padre las Casas, desde aquí trazamos una línea recta de rumbo aproyimado S-38º W y una distancia de más o menos 875 Klm. donde estará el punto Nº 2, desde aquí y con una línea recta oeste franco has-

ta una distancia aproximada de 850 Klm. donde estará el Punto Nº 3, desde aquí se sigue una línea recta de rumbo más o menos N-54ºW y una distancia de 22.7 Klm. donde estará el punto Nº 4, desde aquí y con una linea recta de rumbo N-franco hasta una distancia aproximada de 18.50 Klm. donde estará el Punto Nº 5, desde aquí trazamos una línea recta hasta el punto Nº 1, ó punto de partida cerrando así el perímetro de interés".

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Dominigo, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de octubre del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

E X T R A C T O

La Compañía Fomento del Caribe C. por A., Compañía organizada bajo las leyes de la República Dominicana con domicilio social en la calle Mahama Gandhi Nº 8 (altos) de esta ciudad, representada por el señor Manuel A. Peña Ortega, casado, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identificación personal Nº 69786, serie 1ra. domiciliado y residente en esta ciudad, ha presentado en fecha 18 de Septiembre del 1970, por ante la Dirección General de Minería, de conformi-

dad con los términos de la Ley Minera vigente Nº 4550 una solicitud de permiso de exploración denominada "BANI", para los minerales de yeso, alabastro y cuarzo y asociados ubicado en las Provincias de Azua y Peravia, con una superficie de 16,795 hectareas Mineras con los siguientes linderos:

"Partiendo del punto Nº 1, situado junto a la intersección de la costa con el paralelo 70º30', desde aquí se sigue dicho paralelo hacia el Norte hasta llegar al meridiano 18º20', donde estará el punto Nº 2, desde aquí siguiendo el meridiano 18º20' hacia el Este hasta llegar al paralelo 70º15', donde estará el punto Nº 3, desde aquí siguiendo el paralelo 70º15', hacia el Sur hasta llegar a la costa, donde estará el punto Nº 4, desde aquí siguiendo toda la costa hacia el Oeste hasta llegar al punto Nº 1, o punto de partida cerrando así el perímetro de interés"

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Dominigo, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de ocubre del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Mineria.

República Dominicana

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Se avisa a las personas citadas a continuación, cuyas residencias se desconocen, que en el servicio de Rezagos de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, se hallan

a su disposición, por no haberse podido localizar a los destinatarios, los siguientes Valores Declarados.

No. de V.D.	EXPEDIDOR	DESTINATARIO	VALOR EFECTIVO
3179	Pilar Familia V. Santo Domingo	Negra Familia Las Matas de Farfán	RD$5.00
3628	Zunilda E. Almida Santo Domingo	Susana Eusebio Sabana de la Mar	5.00
1915	José Ferreras Santo Domingo	Fco. Ferras La Vega	10.00
5399	Ana Ramona Cerda Santo Domingo	Ana Rosa Cerda Santiago	2.00
5210	Jorge Pinales Santo Domingo	Carmen Matías La Vega	20.00
6883	Aida de Díaz Santo Domingo	Eugenia Cabrera Santiago	10.00
3102	Dora Beltrán San Pedro Macorís	Nena Beltrán Santo Domingo	5.00
1460	Elaisa Carrasco Santo Domingo	Josefa de Martes Santiago	10.00
2127	Matías Felipe R. Santo Domingo	Cándida Rodríguez Santiago	15.00
8407	Enemencia García Santo Domingo	Argentina Castillo Santo Domingo	5.00
7140	Hilda Grín Santo Domingo	Lorenzo Grullón Sánchez	9.00
19811	Flérida Montes de O. Santo Domingo	Pilar M. de Oca San J. de la Maguana	RD$10.00
10397	Mercedes Alt. Pérez Santo Domingo	Juana V. Pérez Santo Domingo	5.00
1741	José Ciprián Miches	Prof. Dolkan Samaná	0.25
1143	Enemecio García Santo Domingo	Argentina Castillo Santo Domingo	3.00

No. de V.D.	EXPEDIDOR	DESTINATARIO	VALOR EFECTIVO
2455	Francisco Díaz La Vega	Valentina Bosio San J. de la Maguana	5.00
885	Carmen D. Alonso Santo Domingo	Luis Raf. Alba Santiago	10.00
1404	Federico Pérez Santo Domingo	Mercedes Matos Santo Domingo	10.00
621	Antonio Cruz S. Santo Domingo	Hortensia García Haina	5.00
5202	Juana Rosario La Romana	Pedro Pérez V. Santo Domingo	1.00
86	José Alt. Reyes San J. de la Maguana	Rosa A. Asencio Haina	5.00
3616	Victor Bonilla Gaspar Hernández	Alejandrina Bonilla Santo Domingo	5.00
4399	Juan T. Collado Santo Domingo	Dolores H. Los Santo Domingo	6.00

Se comunica a los interesados que si dentro de los 180 días después de la publicación de este aviso, no son procurados los expresados valores, ingresarán éstos a los fondos del Estado como Rentas Postales, de conformidad con lo que dipone el Art. 23 del Reglamento No. 4332, para el intercambio de cartas con Valores Declarados.

Julio A. Rib Santamaría
Director General de Correos y
Telecomunicaciones.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

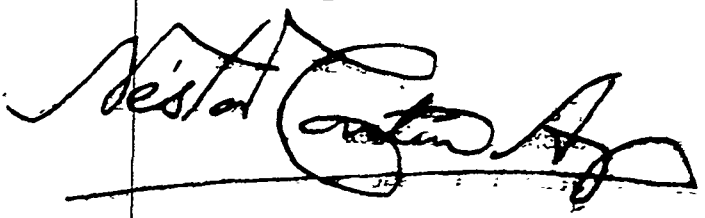

Lic. Néstor Cantín Ayhar

Año XCI. Núm. 9205.

RECEIVED
JAN 2 21971
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 21 de Nov. de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 47, que prorroga por 60 días más, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto de 1970.—Ley Nº 48, que establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país y sobre las sucesiones indivisas.—Ley Nº 49, que modifica el párrafo único del artículo 5º de la Ley de Organización Judicial Nº 821, del 21 de noviembre de 1927.—Res. Nº 50, que declara el mes de diciembre de cada año, "Mes del Dominicano Ausente".—Res. Nº 51, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo, C. por

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

A. (COGETUR).—Ley Nº 52, que ordena transferencias de fondos dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970.—Ley Nº 53, de Registro Nacional de Contribuyentes.—Ley Nº 54, que dispone que la Contraloría y Auditoría General de la República se denominará en lo adelante Contraloría General de la República y dicta otras disposiciones.—

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 351, que designa una Comisión Especial para la evaluación de solares en venta del Estado Dominicano ubicados en el Dto. Nacional.—Dec. Nº 352, que nombra al Sr. Frank Esmurdoc, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Panamá.—Dec. Nº 353, que nombra al Dr. José Angel Saviñón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua.—Dec. Nº 354, que nombra al Dr. Abraham I. Jaar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en Venezuela.—Dec. Nº 355, que nombra al Tte. Coronel Abogado Dr. César A. Cornielle Carrasco, P. N., Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Dec. Nº 356, que concede varias jubilaciones con pensión del Estado.—Dec. Nº 357, que declara 3 días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del General Charles De Gaulle.—Dec. Nº 358, que nombra al Dr. Francisco A. Ortega Ventura, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 359, que nombra al Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Canadá.—Dec. Nº 360, que nombra al Mayor Piloto Pascual L. Vittini, F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. Nº 361, que nombra al Sr. Sócrates E. Pichardo, Ayudante Civil del Presidente de la República. Dec. Nº 362, que autoriza la impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado y Honorario.—Dec. Nº 363, que nombra al Sr. Alberto Cobián, Agregado Honorario de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas. Dec. Nº 364, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. General Fidel Sánchez Hernández.—Dec. Nº 365, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a S. E. Dr. Francisco José Guerrero.—Dec. Nº 366, que nombra a los Sres. Agrónomos Frank Díaz y José M. Delgadillo, Director del Instituto del Tabaco y Asesor Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura, respectivamente.—Dec. Nº 367, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte. Coronel Donald F. Barris.—Dec. Nº 368, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Ramón Emilio Jiménez.—Dec. Nº 369,

(Pasa a la Pag. 3)

que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Tsuneo Nagata.—Dec. Nº 370, que integra las Juntas de Ornato y Embellecimiento de los Municipios de Jimaní, Duvergé y La Descubierta, Provincia Independencia.—Dec. Nº 371, que autoriza una emisión de sellos semipostales. —Dec. Nº 372, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.—Dec. Nº 373, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Municipio de Samaná.—Dec. Nº 374, que nombra al Alférez de Navío Leovigildo Dionisio García, M. de G., Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. Nº 375, que concede Exequátur al Sr. Wayne R. Appleman para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo, D. N.—Dec. Nº 376, que eleva el grado de la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada al Dr. Víctor Gómez Bergés.—Dec. Nº 377, que nombra al Sr. Alfredo Ricart Pellerano, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña.—Dec. Nº 378, que nombra al Sr. Héctor Rojas Badía, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 379, que declara día de regocijo popular en el Municipio de Mao, Provincia Valverde el día 25 de noviembre en curso. —Dec. Nº 380, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano a la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).—Dec. Nº 381, que crea la Dirección General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales.—Dec. Nº 382, que nombra al Sr. Flavio Figuereo, Director General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Santiago —Autos del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de San Juan. —Avisos de Requerimiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 31 de octubre de 1970.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Nov. 21, 1970. Nº 9205.

Ley Nº 47, que prorroga por 60 días más, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto de 1970.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 47

VISTO: el artículo 33 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Prorrogar por sesenta (60) días más, a contar del 14 de noviembre del año en curso, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto de 1970.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 48, que establece una contribución anual sobre toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país y sobre las sucesiones indivisas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 48

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
SOBRE DIVIDENDO PRIVADO PARA PROMOCION SOCIAL

Art. 1.—Se establece una contribución anual sobre toda

persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, y sobre las sucesiones indivisas, adicional al impuesto sobre la renta establecido por la Ley Nº 5911, de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones.

Art. 2.—Esta contribución se aplicará sobre los ingresos netos de fuente dominicana determinados conforme a la referida Ley Nº 5911, sobre la base siguiente:

a) Para las personas físicas y las sucesiones indivisas, mientras dure el estado de indivisión, sobre la renta neta global imponible anual, por medio de una tarifa de un 1%;

b) Para las compañías por acciones constituídas en el país, las sociedades en comandita por acciones, en nombre colectivo, en comandita simple, de hecho y en participación, sociedades de capital y de personas constituídas en el extranjero, cualquiera que sea su denominación, que tengan en el país un establecimiento comercial, industrial, agrícola, pecuario, forestal, minero, o de otro tipo, sobre sus rentas netas anuales por medio de una tarifa de un 2%.

Art. 3.—Las personas físicas y sucesiones indivisas con renta neta global imponible anual menos de RD$6,000.00, están exentas de esta contribución.

Art. 4.— Para los fines de determinar la renta gravable se aplicarán las mismas normas que rigen a los fines del impuesto sobre la renta.

Art. 5.—Los plazos previstos para la imputación, declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta citado regirán para esta contribución.

Art. 6.—Todas las disposiciones referentes al procedimiento para la aplicación de la Ley Nº 5911 de Impuesto Sobre Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, incluyendo sanciones, responsabilidades, verificaciones, reconsideraciones, prescripciones y demás previsiones semejantes, serán aplicables a la contribución establecida por esta Ley.

Art. 7.—Esta contribución queda especializada preferentemente para los proyectos de las organizaciones, grupos o personas voluntarios de acción social del sector privado, de fines no lucrativos, según lo dispone el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Sonia Torres de Mallén,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva.
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 49, que modifica el párrafo único del artículo 5º de la Ley de Organización Judicial Nº 821, del 21 de noviembre de 1927.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 49

CONSIDERANDO: que el artículo 5º de la Ley Nº 821 del 21 de Noviembre de 1927, establece las incompatibilidades existentes entre los jueces de un mismo tribunal de acuerdo al grado de parentesco;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el párrafo único de dicho artículo, esta incompatibilidad no alcanza en sus relaciones con los jueces a los demás componentes de un mismo tribunal;

CONSIDERANDO: que resulta inmoral y violatorio a la sagrada misión de administrar justicia el hecho de que un tribunal esté compuesto por miembros de una sola familia;

CONSIDERANDO: que esta incompatibilidad debe alcanzar en su relación con los jueces no solo al representante del ministerio Público, sino también a los Secretarios, Alguaciles, Juez de Instrucción y Jueces de Paz del mismo Distrito Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO I.—Se modifica el párrafo único del Artículo 5º de la Ley de Organización Judicial Nº 821 del 21 de Noviembre de 1927 y sus modificaciones, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

Párrafo.—Esta incompatibilidad, alcanzará en su relación con los jueces a los funcionarios del Ministerio Público, a los Jueces de Instrucción, a los Secretarios, a los Jueces de Paz y sus Suplentes del mismo Distrito Judicial, y a los Alguaciles.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miguel Seijas Herrero,
Secretario ad-hoc.

Horacio Ant. Ruiz Mejía,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 50, que declara el mes de diciembre de cada año, "Mes del Dominicano Ausente".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 50

CONSIDERANDO: que el LISTIN DIARIO, calificado vocero de la opinión pública del país, editorialmente ha sugerido el que durante el mes de diciembre de cada año se promueva la visita a su patria, de dominicanos residentes en el exterior;

CONSIDERANDO: que desde hace algún tiempo la Dirección General de Turismo hasta ha esbozado planes interesantes a tales fines;

CONSIDERANDO: que el Pueblo Dominicano se apresta a celebrar en enero de 1971 la bendición y consagración de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia, grandiosa obra ya declarada MONUMENTO NACIONAL;

CONSIDERADO: que tradicionalmente la familia dominicana hace ostensible manifestación de mayor acercamiento y solidaridad en el mes que el Mundo Cristiano celebra la Navidad del Señor;

CONSIDERANDO: que toda medida tendente a unificar la familia dominicana, que hoy más que nunca necesita de vigorosos y continuados estímulos de armonía, de compensión, de paz, debe ser acogida con patriótico entusiasmo,

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. 1.—Se declara el mes de diciembre de cada año, "MES DEL DOMINICANO AUSENTE". y en tal virtud se autoriza al Poder Ejecutivo para que disponga cuanto sea necesario a fin de que a cualquier dominicano residente en el exterior se le proporcione la mayor facilidad para visitar la República Dominicana durante el mes de diciembre de cada año.

Párrafo: (Transitorio).—Las disposiciones de este artículo se aplicarán asimismo durante el mes de enero del año 1971.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres dias del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vice-Presidente en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 51, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo, C. por A. (COGETUR).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 51

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito el 30 de septiembre de 1970, entre el Estado Dominicano y la Corporación General de Turismo C. por A. (COGETUR);

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Director General de Turismo, señor Angel Miolán, y la Corporación General de Turismo C. por A. (COGETUR), representada por su presidente señor Ubaldo Costa, suscrito el 30 de septiembre de 1970, por medio del cual el Estado Dominicano cede en arrendamiento a la Corporación General de Turismo C. por A. (COGETUR), el hotel que actualmente construye en la ciudad de Puerto Plata, el cual consta de un edificio de concreto, de cuatro plantas, incluyendo todas las demás dependencias y construcciones levantadas en los solares donde está ubicado, y los terrenos adyacentes que lo circundan, así como instalaciones, equipos, materiales y muebles, a razón de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro), anuales, con una duración de 10 años a contar de la fecha de la firma prorrogable por acuerdo de ambas partes, que copiado a la letra dice así:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Director Nacional de Turismo, señor Angel Miolán, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 116349, serie 1ra., quien actúa en virtud de poder conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República de fecha 29 del mes de septiembre del 1970 y quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO, y la CORPORACION GENERAL DE TURISMO, C. POR A., (COGETUR) entidad de fines turísticos, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en esta ciudad, representada por su Presidente, señor Ubaldo Costa, italiano, mayor de edad, casado, inversionista, con domicilio y residencia en Vicenza, Italia, portador del Pasaporte Italiano Nº 2130568, conforme al poder contenido en la Resolución otorgada por el Consejo de Directores de la CORPORACION GENERAL DE TURISMO,

C. por A., en fecha 9 del mes de septiembre de 1970, quien en lo adelante se denominará LA COGETUR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: EL ESTADO por el presente acto dá en arrendamiento a la COGETUR, quien así lo acepta el hotel de su propiedad, en vía de terminación, situado en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, que consta de un edificio de concreto, techado de concreto, de cuatro (4) plantas, incluyendo todas las demás dependencias y construcciones levantadas en los solares donde está ubicado, y los terrenos adyacentes que circundan el referido hotel, así como las instalaciones, equipos, maquinarias y muebles. El inventario general de los equipos, maquinarias y muebles se hará a la fecha de entrega del hotel de parte de EL ESTADO a la COGETUR y formará parte integrante del presente contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El precio de arrendamiento ha sido convenido en RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) anuales, es decir, RD$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos oro) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas, a partir de la fecha de entrega del hotel por EL ESTADO a la COGETUR.

ARTICULO TERCERO: La COGETUR se compromete a invertir la su[illegible]le RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) en el período de tres (3) años, a contar de la fecha de entrega del hotel, por concepto de promoción turística y EL ESTADO podrá fiscalizar a través del organismo bajo cuyo control estén los hoteles de su propiedad, la inversión a que queda obligada LA COGETUR.

ARTICULO CUARTO: Como garantía para el cabal cumplimiento del presente contrato LA COGETUR otorgará una fianza por medio de una póliza de seguro por valor de RD$-15.000.00 (quince mil pesos oro) de una compañía a elección de EL ESTADO y a favor de éste, para ser aplicado al pago o saldo de los alquileres no satisfechos o cualquier otra obligación

contraída por LA COGETUR con EL ESTADO, relativa al cumplimiento de este contrato.

ARTICULO QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, a contar de la fecha de su firma, prorrogable por el mismo período, si por lo menos noventa (90) días antes de la terminación del período aquí convenido, una de las partes no hubiese notificado a la otra por Acto de Alguacil su intención de no prorrogarlo.

ARTICULO SÉXTO: El presente arrendamiento se hace con las cargas y condiciones siguientes:

a) Los locales arrendados no podrán ser utilizados con otro objeto que el de la explotación del negocio de hotel y demás actividades usuales para los servicios inherentes a los turistas y clientes de un hotel de su categoría tales como casino, bar y restaurantes, salones de baile y los servicios usuales en esos locales, arrendamiento de automóviles, agencias de viaje e información turística, peluquerías, farmacias, lavandería, tienda de artículos artesanales y actividades similares que constituyen facilidades para los mencionados clientes y turistas, todo previo cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la apertura, instalación y funcionamiento de los mismos.

En estos casos LA COGETUR podrá subarrendar cualquier local c departamento necesario para ofrecer los servicios antes mencionados, entendiéndose que los acuerdos que realice para tales fines, estarán sujetos a los términos del presente contrato en cuanto a duración y demás condiciones se refiera.

b) La COGETUR no podrá ceder sus derechos al presente arrendamiento sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO:

c) LA COGETUR se obliga formalmente a mantener el hotel en buenas condiciones y aspecto de limpieza e higiene, como corresponde a todo hotel de esa categoría;

d) Queda expresamente convenido que ningún cambio estructural en el hotel o en sus dependencias, podrá realizarse

sin la aprobación previa, por escrito. de EL ESTADO. En caso de aprobación, los gastos ocasionados por estos cambios serán por cuenta de LA COGETUR;

e) Las partes acuerdan que en caso de que EL ESTADO decida proceder a la venta del hotel durante la vigencia del presente contrato, LA COGETUR tendrá la primera opción de compra por el período de noventa (90) días. El precio debe adaptarse al valor que estipula el Catastro Nacional, tomando en consideración las depreciaciones correspondientes;

f) Al finalizar este contrato LA COGETUR se obliga a entregar el hotel libre de compromisos laborales con los trabajadores bajo su dependencia, pudiéndose acordar que, si EL ESTADO decide, según la operación del hotel, podrá recibir de LA COGETUR el valor total de las prestaciones calculadas a la fecha de terminación del contrato y sustituir así a la COGETUR en sus obligaciones con los empleados.

ARTICULO SEPTIMO: LA COGETUR será responsable del cumplimiento de las disposiciones de las leyes sobre seguros sociales, accidentes de trabajo y de trabajo en general.

ARTICULO OCTAVO: LA COGETUR se compromete a cubrir para el hotel, un seguro por una suma que represente, de acuerdo con los aseguradores, y según el riesgo de que se trate, el valor de los bienes asegurados, a favor de EL ESTADO, durante la vigencia del presente contrato, contra daños ocasionados por fuego, temblores de tierra y ciclones.

ARTICULO NOVENO: Queda expresamente convenido que la inejecución por parte de LA COGETUR de una cualquiera de las cláusulas aquí convenidas dejará rescindido de pleno derecho el presente contrato, treinta (30) días después de haber sido requerido por EL ESTADO el cumplimiento de la misma.

ARTICULO DECIMO: Para todos los fines del presente contrato EL ESTADO concede a LA COGETUR la exoneración de los derechos e impuestos de importación sobre los siguientes efectos:

1 autobús para transporte de turistas;

1 camión frigorifico para transporte de provisiones;

1 motor-yacht para poner al servicio de los turistas pescadores;

1 satatión-wagon para uso en el transporte de los empleados;

1 automóvil para uso de la administración;

3 dune-buggies (motores wolkwagen) para uso rallies turísticos;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las partes convienen en que cualesquiera notificaciones que deban hacerse bajo este contrato serán hechas a EL ESTADO en la DIVISION HOTELERA DE LA DIRECCION NACIONAL DE TURISMO y a LA COGETUR en el local de la compañía, situado en la calle "20", esquina Avenida Primera del Ensanche Piantini de la Ciudad de Santo Domingo, o a cualquier otra dirección que las partes designen por escrito.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, por contener cláusulas exoneratorias.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del mil novecientos setenta (1970).

Angel Miolán,
Por el Estado Dominicano.

Ubaldo Costa,
Por la Corporación General de
Turismo C. por A. (COGETUR)

YO, Dr. Salvador B. González Peguero, Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY

FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Angel Miolán y Ubaldo Costa, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970).

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Rodríguez Santos,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 52, que ordena transferencias de fondos dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 52

ARTICULO UNICO: Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1970.

DEL: CAPITULO 4

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 3

G10510	ADMINISTRACION DE GOBIERNOS PROVINCIALES	RD$ 2,000.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

GOBERNACIONES CIVILES PROVINCIALES.

02-Servicios no Personales RD$ 2,000.00

CAPITULO 6

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 2
RELACIONES INTERNACIONALES RD$ 10,000.00

G10430 Actividad 3-Relaciones Consulares.

Unidad Ejecutora
Responsable:

CONSULADOS.

02-Servicios no Personales RD$ 10,000.00

CAPITULO 7

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 11
FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES RD$600,000.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL
SECRETARIO.

G44160 Actividad 1-Corporación de Fomento Industrial.

07-Transferencias Corrientes RD$200.000.00

08-Transferencias de Capital RD$ 50,000.00

RD$250.000.00

G24220 Actividad 2-Instituto Nacional de la Vivienda.

08-Transferencias de Capital RD$350,000.00

CAPITULO 12

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 3
OBRAS DE VIALIDAD RD$ 765.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS.

01-Servicios Personales

G33210 Subprograma 2-Estudios y Proyectos.

	Actividad 3-Mecánica de Suelos y Prueba de Materiales	RD$ 450.00	
	Subprograma 3-Construcción y Mantenimiento de Carreteras.		
G33400	Actividad 1-Dirección y Coordinación	RD$ 315.00	
			RD$612,765.00

AL: CAPITULO 3

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1		
	DIRECCION SUPERIOR DEL ESTADO	RD$302,855.57
	Unidad Ejecutora Responsable:	
	DESPACHO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.	
	11-Asignaciones Globales	RD$302,855.57
Programa 3		
	COORDINACION Y ASESORAMIENTO TECNICO	RD$ 20,000.00
	Unidad Ejecutora Responsable:	

SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA.

G10210 Actividad 3-Administración Presupuestaria.

Unidad Ejecutora Responsable:

Oficina Nacional del Presupuesto.

07-Transferencias Corrientes RD$ 20,000.00

CAPITULO 4

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

Programa 1

G12120 ADMINISTRACION GENERAL RD$ 2,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DESPACHO DEL SECRETARIO.

Actividad 1-Dirección Superior.

02-Servicios no Personales RD$ 2,000.00

CAPITULO 5

SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Programa 2

G11200 DEFENSA TERRESTRE RD$ 4,365.20

Unidad Ejecutora
Responsable:

EJERCITO NACIONAL.

Actividad 1-Servicios
del Ejército

02-Servicios no Personales RD$ 4,365.20

Programa 4
G11400 DEFENSA AEREA RD$ 46,000.00
Unidad Ejecutora
Responsable:

FUERZA AEREA DOMINICANA.

Actividad 1-Servicios de
la Fuerza Aérea.

03-Materiales y Suministros RD$ 46,000.00

CAPITULO 6

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

Programa 1
G10410 ADMINISTRACION
GENERAL RD$ 10,000.00

Unidad Ejecutora
Responsable:

DESPACHO DEL
SECRETARIO.

Actividad 2-Servicios Administrativos.

02-Servicios no Personales	RD$ 7,000.00
03-Materiales y Suministros	RD$ 3,000.00
	RD$ 10,000.00

CAPITULO 7

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Programa 6

G10230 SERVICIOS DE ADUANAS, PUERTOS Y ARRIMO — RD$200,000.00

Unidad Ejecutora Responsable:

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, PUERTOS Y ARRIMO.

Actividad 3-Arrimo.

01-Servicios Personales	RD$200,000.00

Programa 8

G10255 BIENES NACIONALES — RD$ 19,069.23

Unidad Ejecutora Responsable:

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Actividad 1-Dirección		
01-Servicios Personales	RD$ 9,000.00	
05-Adquisición de Inmuebles	RD$ 10,069.23	
		RD$ 19,069.23

CAPITULO 13

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa 2

G44120 REGULACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL		RD$ 8,475.00
Unidad Ejecutora Responsable:		
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.		
Actividad 3-Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.		
02-Servicios no Personales	RD$ 8,475.00	
		RD$612,765.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días

del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vicepresidente en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino.
Secretaria.

Julio Eladio Pérez Díaz,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 53, de Registro Nacional de Contribuyentes.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 53

LEY DE REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES.

Art. 1.—Se establece un Registro Nacional de Contribuyentes a base de una numeración común para la liquidación y pago de los diferentes impuestos, contribuciones, derechos y tasas.

Art. 2.—Este Registro operará en la División de Procesamiento Electrónico de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta.

Art. 3.—El Registro Nacional de Contribuyentes expedirá sin costo alguno, a todas las personas físicas y morales, un carnete con carácter permanente en el cual constará únicamente el nombre y dirección del contribuyente, número de registro, número de la Cédula de Identificación Personal si se trata de una persona física y fecha de expedición.

Art. 4.—Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, deberán regirse por el código de numeración del Registro Nacional de Contribuyentes:

a) La Dirección General de Rentas Internas en cuanto a: Impuestos sobre Patentes; Matrículas para vehículos públicos y privados.

b) La Dirección General de Impuesto sobre la Renta: Impuesto sobre la Renta; Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; Otros tributos administrados por esta oficina.

c) La Dirección General de Aduanas en cuanto a las operaciones de: Importadores; Exportadores; Agentes de Aduanas.

d) La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en cuanto a: Ingenieros y Arquitectos. Maestros Constructores y Contratistas; Licencias para manejar vehículos de motor.

e) La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en cuanto a: Médicos; Farmacéuticos; Distribuidores de Productos Farmacéuticos; Farmacias.

f) La Procuraduría General de la República en cuanto a: Abogados y Notarios; Agrimensores Contratistas; Registro de Títulos; Conservaduría de Hipotecas.

g) La Secretaría de Estado de Finanzas en cuanto a: Contadores Públicos Autorizados.

h) El Banco Central en cuanto a las operaciones del Departamento de Cambio Extranjero.

i) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria en cuanto al Registro Mercantil.

j) Dirección General de Migración en cuanto a: Dominicanos que viajan al exterior, con indicación al tiempo permanecido fuera del país; Extranjeros que visitan el país en cuanto fuere de interés a los fines fiscales.

Art. 5.—Se crea una comisión presidida por el Secretario de Estado de Finanzas e integrada por representantes de todos los departamentos citados en el artículo 4, para que se elabore un programa de información cruzada que refuerce el actual sistema y coordine su utilización total, en cuanto a los siguientes conceptos:

a) Compra-venta de propiedades;

b) Hipotecas;

c) Pagos de comisiones;

d) Pagos de honorarios;

e) Alquileres y regalías;

f) Cobros de interés (de bancos, comercios, ndustrias particulares, etc.);

g) Contratistas de obras públicas y privadas;

h) Compra de automóviles;

i) Construcciones de Casas;

j) Transacciones con bancos (Préstamos, depósitos o retiros);

k) Importaciones y exportaciones;

l) Representantes y Comisionistas de casas nacionales y extranjeras;

m) Artistas;

n) Transacciones o servicios importantes o profesionales;

ñ) Personas que reciban herencia;

o) Otros.

Art. 6.—Esta comisión recomendará los controles y las informaciones necesarias para que sean cumplidas de un modo estricto aquellas obligaciones que las leyes tributarias imponen a determinados departamentos del Estado, a oficiales públicos o profesionales, de comprobar el cumplimiento de los tributos antes de realizar ciertos actos (Ej. notarios, agencias de viajes, etc.).

Art. 7.—Se establece un plazo de un año para que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la Dirección General del Impuesto sobre la Renta coordinen la aplicación de las contribuciones bajo su dependencia, mediante un sistema de una misma numeración que permita una declaración, pago y control conjunto a los agentes de retención.

Art. 8.—El 50% del incremento mensual de las recaudaciones de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, sobre las cifras mensuales que aparecen en el Presupuesto Nacional, será asignado, a partir de la promulgación de este ley, al Plan de Promoción Social del Gobierno.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzcela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Julio Eladio Pérez Díaz,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 54, que dispone que la Contraloría y Auditoría General de la República se denominará en lo adelante Contraloría General de la República y dicta otras disposiciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 54

Art. 1.—En lo adelante, la Contraloría y Auditoría General de la República se denominará Contraloría General de la República, y estará bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Se modifica el artículo 1ro. de la Ley de Contabilidad Nº 3894, de fecha 9 de agosto de 1954, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 1.—La Contraloría General de la República tendrá a su cargo la contabilidad general del Estado; fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos de los diversos departamentos de la Administración Pública, autónomos o no, del Estado y de los Municipios; verificar el examen de las cuentas que deban rendir las personas o entidades que reciban o manejen fondos o bienes de tales entidades u organismos, así como la inspección contable de las oficinas correspondientes a los mismos."

Art. 3.—La Contraloría estará bajo la dirección de un funcionario, que se denominará Contralor General de la República. Habrá también un Subcontralor General de la República, que reemplazará al Contralor en los casos de ausencia o vacancia y mientras se nombre en este último caso, al titular de dicho departamento.

Art. 4.—La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Julio Eladio Pérez Díaz,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vicepresidente del Senado, en funciones.

Fidias Volquez de Hernández,
Secretaria.

Helvio Antonio Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 351, que designa una Comisión Especal para la evaluación de solares en venta del Estado Domincano ubicados en el Dto. Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 351

CONSIDERANDO que la tramitación de expedientes para las operaciones de venta de los solares pertenecientes al Estado en la Capital de la República, sufre con frecuencia retrasos innecesarios que obstaculizan a menudo los proyectos de construcción de viviendas tanto públicas como privadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la RepOblica, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión Especial para la evaluación de solares en venta del Estado Dominicano, ubicados en el Distrito Nacional, la cual estará integrada de la siguiente manera: por el Ing. Rafael Urbáez Brazobán, Tasador Urbano de la Dirección General de Catastro Nacional, el Agr. Oscar Pérez y Pérez, de la Administración General de Bienes Nacionales, y el Ing. Vinicio Padrón, de la Oficina de Fiscalización de Obras e Inversiones del Estado.

Art. 2.—Cada vez que la Administración General de Bienes Nacionales vaya a realizar una operación de venta de solares del Estado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, deberá solicitar la evaluación a la Comisión que se designa por el presente Decreto, y ésta será tomada como precio mínimo de venta de los referidos solares.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 352, que nombra al Sr. Frank Esmurdoc, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Panamá.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 352

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Frank Esmurdoc, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del añi mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia 1 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 353, que nombra al Dr. José Angel Saviñón, Embajador Extraordinaro y Plenipotenciario de la República en Nicaragua.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 353

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor doctor José Angel Saviñón,

queda designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 354, que nombra al Dr. Abraham I. Jaar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en Venezuela.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 334

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Abrahan I. Jaar, queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Embajada de la República en Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la In-dependencia y 108:º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 355, que nombra al Tte. Coronel Abogado Dr. César A Cornielle Carrasco, P. N., Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 355

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Abogado Dr. César Augusto Cornielle Carrasco, P. N., queda nombrado Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel José Ernesto Cruz Brea, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 356, que concede varias jubilaciones con pnsión del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 356

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Mario Rafael Simó una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales;

b) Al señor Barón Cuevas Vizcaíno una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales;

c) Al señor Luís José María una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

d) Al señor Sergio Elías García Camarena una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

e) Al señor Manuel Esteban Grullón Estrella una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales;

f) Al señor Pedro A. Herrero una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD$140.00) mensuales;

g) Al señor Pedro Valenzuela una pensión del Estado de sesentitres pesos oro (RD$63.00) mensuales;

h) Al señor Nelson de la Cruz una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales;

i) Al señor Jaime del Carmen Pérez hijo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD$105.00) mensuales;

j) A la señora Jacinta Alvarado una pensión del Estado de cuarentinueve pesos oro (RD$49.00) mensuales;

h) Al señor Aquilino Frías Jiménez una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales;

l) Al señor José del Carmen Peña Ramos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro con cincuenta centavos (RD$150.50) mensuales;

m) A la señora Gloria Núñez de García una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD$126.00) mensuales;

n) Al señor José Alejandro Díaz una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales; y

ñ) Al señor Marcos Agustín Paz una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD$70.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 357, que declara 3 días de duelo oficial con motivo del fallecimiento del General Charles De Gaulle.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 357

CONSIDERANDO que ha fallecido el General Charles De Gaulle, ex-Jefe del Gobierno Provisional de Francia en Argel y París, ex-Presidente de la V República Francesa y héroe de la Segunda Guerra Mundial, quien dirigió el movimiento llamado de la Resistencia que condujo a su patria a la liberación;

CONSIDERANDO que el ilustre soldado francés fenecido fue además hombre de Estado que consagró sus energías morales a la causa de la paz mundial;

CONSIDERANDO que con tal motivo el Gobierno y el pueblo dominicanos deben asociarse al profundo dolor que embarga hoy a la hermana República Francesa;

BANCO CENTRAL DE LA REP

BALANCE GENERA

AL 31 DE OCTUBRE

A C T I V O

RESERVA MONETARIA			
Oro	RD$ 3,000,011.43		
DIVISAS			
Dólares de los Estados Unidos	483,379.98		
Depósitos en Bancos del Exterior	10,053,478.73		
Otros Valores en Divisas	1,924,073.90		
INVERSIONES EN VALORES			
Banco Interamericano de Desarrollo	1,250,000.00		
Otras Inversiones	4,920,703.82		
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	12,742,600.00		
	34,374,247.86		
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	10,459,637.86	RD$ 23,914,610.00	
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		10,459,637.86	
MONEDA METALICA EN CAJA		855,728.20	
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		35,862,855.70	
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		112,138,433.12	
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00	
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,716,996.39	
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		40,928,400.00	
EDIFICIO DEL BANCO		840,947.20	
MUEBLES Y ENSERES		268,637.21	
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		28,689,681.75	
		295,691,927.43	
CUENTAS DE ORDEN		RD$207,495,987.81	

EMISI
Bille
Mone
Depó

CUENT
MONEI

DEPOS
MONEI

OBLIG.

OBLIG.

OTROS

CAPIT.

RESER
DESAR.

RESER

RESER

RESER
DE VA.

CUENT.

JUAN E

NOTA:

REPUBLICA DOMINICANA

GENERAL

TUBRE DE 1970

P A S I V O

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RD$ 77,986,316.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	71,456,153.92	
	149,465,039.87	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	48,491,389.67	
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	78,262.51	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	48,014,697.71	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	22,167,550.77	
OTROS PASIVOS	876,172.48	RD$269,093,113.01

CAPITAL Y RESERVAS

CAPITAL	700,000.00	
RESERVA PARA CONTINGENCIAS DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	2,441,504.53	
RESERVA GENERAL	20,526,935.89	
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES	2,630,374.00	26,598,814.42
		RD$295,691,927.43
CUENTAS DE ORDEN		RD$207,495,987.81

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

VISTA al Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial con motivo del fallecimiento del General Charles De Gaulle, ex-Presidente de Francia, los días 10, 11 y 12 del mes en curso.

Art. 2.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

Art. 3.—El presente Decreto deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 358, que nombra al Dr. Francisco A. Ortega Ventura, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 358

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Francisco Armando Ortega Ventura queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUFR

Decreto Nº 359, que nombra al Lic. Virgilio Alvarez Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Canadá

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 359

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 360, que nombra al Mayor Piloto Pascual L. Vittini, F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 360

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, de fecha 29 de julio de 1964;
VISTA la Ley Nº 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Piloto Pascual Leonardo Vittini, F.A.D., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en sustitución del Teniente Coronel Bitervino Rivas Segura, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 361, que nombra al Sr. Sócrates E. Pichardo, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 361

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Sócrates E. Pichardo queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 362, que autoriza la impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado y Honorario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 362

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el párrafo 8 del artículo 4 de la Ley Nº 13, de fecha 9 de septiembre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del Servicio Consular Rentado y Honorario:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$3.00, numerados del 001 al 100,000, color azul, Servicio Consular Rentado.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$9.00, numerados del 001 al 100,000, azul Servicio Consular Rentado.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$15.00, numerados del 001 al 100,000, color azul, Servicio Consular Rentado.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$25.00, numerados del 001 al 100,000, color azul, servicio Consular Rentado.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$3.00, numerados del 001 al 100,000, color rojo, Servicio Consular Honorario.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$9.00, numerados del 001 al 100,000, color rojo, Servicio Consular Honorario.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$15.00, numerados del 001 al 100,000, color rojo, Servicio Consulor Honorario.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$25.00, numerados del 001 al 100,000, color rojo, Servicio Consular Honorario.

La impresión de estos dos tipos de sellos se hará con el mismo diseño utilizado en las emisiones anteriores, pero su tamaño debe ser reducido a 35 milímetros de largo por 26 milímetros de alto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 363, que nomba al Sr. Alberto Cobián, Agregado Honorario de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 363

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Alberto Cobián queda designado Agregado Honorario de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 364, que concede la condcoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. General Fidel Sánchez Hernández.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 364

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Coronel Fidel Sánchez Hernández, Presidente de la República de El Salvador;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor General Fidel Sánchez Hernández, Presidente de la República

de El Salvador, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 365, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a S. E. Dr. Francisco José Guerrero.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 365

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Señor Dr. Francisco José Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia Señor Dr. Francisco José Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 366, que nombra a los Sres. Agrónomos Frank Díaz y José M. Delgadillo, Director del Instituto del Tabaco y Asesor Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 366

VISTA la Ley Orgánica del Instituto del Tabaco Nº 179 de fecha 12 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Agrónomo Frank Díaz queda nombrado Director del Instituto del Tabaco, en sustitución del Agrónomo José M. Delgadillo.

Art. 2.—El Agrónomo José M. Delgadillo queda nombrado Asesor Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura, Encargado de los Asuntos Tabacaleros, en sustitución del Agrónomo Frank Díaz.

Art. 3.—Estos nombramientos serán efectivos a partir del 1ro. de diciembre del año en curso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 367, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte. Coronel Donald F. Barris.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 367

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel Donal Frederick Barris, de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América;

VISTA la Ley Nº 21, que crea la Orden del Mérito Militar, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Segunda Clase, con Distitntivo Blanco, al Teniente Coronel Donal Frederick Barris, de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 368, que declara duelo oficial con motivo del fallecimiento del Sr. Ramón Emilio Jiménez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 368

CONSIDERANDO que ha fallecido en el día de hoy, en esta ciudad, el notable escritor, poeta, periodista, maestro y académico Ramón Emilio Jiménez, quien consagró gran parte de su vida al servicio del Estado desde altas posiciones públicas que desempó siempre con dedicación y acierto;

CONSIDERANDO que la desaparición de tan distinguido intelectual y hombre público es motivo de duelo para el Gobierno y el pueblo dominicanos;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de duelo oficial, con motivo del fallecimiento del señor Ramón Emilio Jiménez, escritor y hombre público dominicano, el día 14 del mes en curso.

Art. 2.—Se designa una Comisión Oficial compuesta por el Lic. Carlos R. Goico Morales, Vicepresidente de la República, por el Mayor General, E. N., Enrique Pérez y Pérez, Secretario de Estado de Interior y Policía y por el Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para que asistan en representación del Gobierno Dominicano al acto de inhumación del cadáver de tan prestigioso ciudadano.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

Art. 4.—El presente Decreto deberá ser publicado en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 369, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Tsuneo Nagata.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 369

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Tsuneo Nagata, Consejero de la Embajada del Japón;

VISTA la Ley Nº 1352 de fecha 23 de julio de 1937; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor Tsuneo Nagata, Consejero de la Embajada del Japón, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 370, que integra las Juntas de Ornato y Embellecimiento de los Municipios de Jimaní, Duvergé y La Descubierta, Provincia Independencia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 370

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Ulises Moquete Novas, Gilberto Pérez hijo, Salvador Moquete hijo, Nélida Novas y Olba de León de Messina quedan designados Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Jimaní, Provincia Independencia.

Art. 2.—Los señores Elio A. Pérez, Melica de Ruiz, Aida Dorinda Vólquez de Moquete, Gelina Bello y Altagracia Lidivina Moquete de Serraff quedan designados Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de Duvergé, Provincia Independencia.

Art. 3.—Los señores Miriam Méndez de Piñeyro, Homero Cristóbal Ramírez Pérez, Albini Ferreras, Rafael Peguero Mateo y Grecia Méndez de Ramírez quedan designados Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento del Municipio de La Descubierta, Provincia Independencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 371, que autoriza una emisión de sellos semipostales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 371

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 40, de fecha 16 de octubre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la emisión de 8,000.000 (OCHO MILLONES) de sellos semi-postales, de la denominación de un centavo, para contribuir al desarrollo de programas de enseñanza para la capacitación del personal de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, en tamaño de 22 milímetros de ancho por 25 milímetros de alto, de perforación a perforación, con las siguientes características en su diseño: a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; mostrarán en su centro, como motivo principal el escudo emblemático de Comunicaciones, en sus colores originales, impreso sobre fondo blanco; desde el ángulo izquierdo en sentido vertical y a todo el ancho del ángulo infe-

rior, llevarán la inscripción "Pro Escuela Postal y Telegráfica", y en la parte superior del ángulo derecho aparecerá el valor facial expresado así: "1c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 372, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 372

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional del tipo de RD$0.07, color rojo, en papel Litho Offset de 50 libras.

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD$0.11, color turquesa, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de veintiseis (26)milímetros de ancho por cuarentitres (43) milímetros de largo: ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

Art. 2.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

40,000,000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD$0.01, color azul, en papel Litho Offset de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetro de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número (1), encima de este número la palabra "Centavos", y debajo la palabra "Fósforo"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", "Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 373, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Municipio de Samaná.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 373

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción de un hotel y sus vías de acceso, la adquisición por el Estado Dominicano de las siguientes porciones de terreno, ubicadas dentro de la Parcela Nº 2077 del Distrito Catastral Nº 7 del Municipio de Samaná, propiedad de la Sucesión Báez Peguero:

a) Porción con área de 47.70 tareas, para las vías de acceso, limitada por todas partes con la misma parcela;

b) Porción con área de 73.77 tareas, para la construcción del hotel, con los siguientes linderos: al Norte, Este y Oeste, resto de la misma parcela; y al Sur, playa de Puerto Escondido, bahía de Samaná.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado al Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de las porciones de terreno arriba indicadas, a fin de que se pueda comenzar en las mismas la construcción del hotel y sus vías de acceso en la ciudad de Samaná, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de las mencionadas porciones de terreno será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre

de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 374, que nombra al Alférez de Navío Leovigildo Dionisio García, M. de G., Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 374

VISTA la Ley Nº 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley Nº 345, del 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley Nº 320, de fecha 14 de junio de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Alférez de Navío Leovigildo Dionisio García, M. de G., queda nombrado Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Segundo Teniente Hilario Santana Navarro, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 375, que concete Exequátur al Sr. Wayne R. Appleman para ejercer como Vicecónsul de los E.U. de A. en Santo Domingo, D. N.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 375

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur al señor Wayne R. Appleman para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, D. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 376, que eleva el grado de la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada al Dr. Víctor Gómez Bergés.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 376

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Dr. Víctor

Gómez Bergés, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 28 de mayo de 1938, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Elevar al grado de Gran Cruz, Placa de Plata, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada por Decreto Nº 2726, de fecha 13 de agosto de 1956, al Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 377, que nombra al Sr. Alfredo Ricart Pellerano, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 377

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Alfredo Ricart Pellerano

queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Gran Bretaña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 378, que nombra al Sr. Héctor Rojas Badia, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 378

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Héctor Rojas Badía queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 379, que declara día de regocijo popular en el Muncipio de Mao, Provincia Valverde el día 25 de noviembre en curso.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 379

CONSIDERANDO que la comunidad maeña, por intermedio de su Ayuntamiento, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de que el 25 de noviembre en curso sea declarado de regocijo popular, con suspensión de la labores, con motivo de conmemorarse ese día el 88º Aniversario de la creación del primer Municipio en aquella localidad;

VISTA la Ley Nº 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara día de regocijo popular en el Municipio de Mao, Provincia de Valverde, el 25 de noviembre en curso, fecha en que se conmemora el 88º Aniversario de la creación del primer Municipio en dicha demarcación política.

Art. 2.—En el indicado día serán suspendidas las labores oficiales y particulares, a fin de que tanto los empleados públicos como los privados, puedan asistir a los actos que se celebren con motivo de dicha conmemoración.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 380, que integra la Delegación del Gobierno Dominicano a la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 380

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Delegación del Gobierno Dominicano a la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) que se celebrará en Washington, a partir del 2 de diciembre de 1970, estará integrada por los señores Dr. Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la oficina Nacional de Planificación, quien la presidirá; Ing. Enriquillo A. del Rosario C., Embajador Jefe de la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos (OEA); y Adolfo Camarena, Primer Secretario de la Misión Permanente de la República ante la OEA.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 381, que crea la Dirección General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 381

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se crea la Dirección General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas Comunicaciones, la cual establecerá, con el concurso de los Ayuntamientos, "Juntas Pro-Caminos Vecinales".

Art. 2.—Las Juntas Pro-Caminos Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Hacer toda clase de gestiones para el mejoramiento o construcción de caminos vecinales;

b) Solicitar la ayuda y cooperación de los residentes o propietarios de las zonas rurales beneficiadas o a beneficiar para allegar fondos o labores con que realizar sus propósitos;

c) Intervenir amistosamente en todas las dificultades que puedan surgir entre los residdente o propietarios de zonas rurales, en relación con la construcción o mejoramiento de Caminos Vecinales;

d) Vigilar constantemente por el más adecuado mantenimiento de los caminos;

e) Organizar, quincenalmente, con la cooperación de los vecinos y propietarios de sus secciones respectivas, brigadas que se encarguen de la limpieza de las cunetas de los caminos vecinales correspondientes, y de corregir los hoyos y desperfectos que se hayan podido producir en esas vías de acceso a los centros de consumo; y

f) Cualquiera otra función útil a la realización de sus atribuciones principales.

Art. 3.—Las Juntas Pro-Caminos Vecinales, se compondrán de cinco propietarios o residentes de la zona rural respectiva, de reconocida solvencia moral, responsable de la labor que se proponen realizar.

Art. 4.—Los Miembros de las Juntas Pro-Caminos Vecinales serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.— Las Juntas Pro-Caminos Vecinales se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, para conocer de los asuntos que se hayan de tratar. La inasistencia tiene que ser justificada. El Miembro que falte tres veces sucesivas sin causa justificada, será sustituido.

Art. 6.—Los asuntos de las Juntas serán resueltos por mayoría de votos.

Art. 7.—La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones dispondrá, y se empeñará en que sus recomendaciones al efecto se hagan efectivas; que los encargados de ese Departamento en las distintas provincias y municipios del país, presten en un día a la semana, el cual podrá ser un sábado o un domingo, sus útiles (tractores, bulldozers, etc) a las Juntas de Caminos Vecinales para que procedan a las limpiezas y reparaciones a su cargo.

Art. 8.—La Dirección General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales recibirá las solicitudes de construcción y reconstrucción de caminos vecinales que propongan las Juntas a los Ayuntamientos y establecerá, con el asesoramiento de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, las prioridades para la realización de los trabajos correspondientes, de conformidad con las condiciones socio-económico regionales.

Art. 9.—Queda derogado el Decreto Nº 1385, de fecha 4 de enero de 1956.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 382, que nombra al Sr. Flavio Figuereo, Director General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 382

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Flavio Figuereo queda designado Director General de la Oficina Coordinadora para la Construcción y Reconstrucción de Caminos Vecinales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO CRIMINAL Nº 7 27—10—70

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO.

NOS, DOCTOR NELSON MARCELINO RUBIO SOSA, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistidos de la infrascrita Secretaria;

VISTO el proceso instruido a cargo del nombrado POR-

FIRIO MARILIO FERMIN, inculpado del Crimen de DESFALCO, en perjuicio del Estado Dominicano.

ATENDIDO: A que el prevenido PORFIRIO MARILIO FERMIN, se encuentra PROFUGO, sin que se haya podido aprehendido, y sin que se haya podido presentar para ser Juzgado.

VISTO: El artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el prevenido PORFIRIO MARILIO FERMIN, actualmente PROFUGO de la Justicia, se presente en un plazo de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este AUTO, para ser Juzgado por esta Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el CRIMEN DE DESFALCO, en perjuicio del Estado Dominicano, SO PENA de ser declarado REVELDE, á la Ley, y suspenso en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, y puesto bajo secuestro sus bienes, durante la instrucción de la CONTUMACIA, denegándosele durante el tiempo, toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría, el presente AUTO, al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio del prevenido, en el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Municipio de Santiago, y en la sala de Audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, enviéndose además copia al Director del Registro Civil, del domicilio del CONTUMAZ.

DADO por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de Octubre del año mil novecientos se-

tenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Nelson Marcelino Rubio Sosa,
Juez

Edelmira Rivas de Bonilla,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 523.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistido del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado BIENVENIDO DE LA CRUZ, acusado del crimen de robo de animales en los campos por más de dos personas y con ayuda de vehículo de motor, falsedad en escritura pública y uso de documento falso, en perjuicio de Patricio Mateo, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado BIENVENIDO DE LA CRUZ, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra

él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 28 días del mes de Octubre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 524.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistido del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que los nombrados ONESIMO BELLO ROSARIO y VICTOR ATRIO BELLO ROSARIO, acusados del crimen de Tentativa de Estupro, en perjuicio de Mercedes Montero, se encuentran prófugos de la Justicia;

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dichos acusados ONESIMO BELLO ROSARIO y VICTOR ATRIO BELLO ROSARIO, se presenten a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndoles que si no se presentan serán declarados rebeldes a la Justicia, suspendidos en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le serán prohibidas durante el mismo tiempo y que se procederá contra ellos; toda persona que sepa el sitio donde se encuentran dichos acusados, está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 28 días del mes de Octubre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 525.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez

de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistido del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado LUCAS DEL ROSARIO, acusado del crimen de Tentaíva de Estupro, en perjuicio de la menor de 10 años de edad MELITIN SUERO, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado LUCAS DEL ROSARIO, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secuestrados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 28 días del mes de Octubre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CUATRO (4) DEL MUNICIPIO DE NEYBA, PARCELAS NUMS. 188 á 1189, SECCION "LAS CAÑITAS", SITIO PLAZA CACIQUE, PROVINCIA BAHORUCO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Silvestre Medina (Bebete), Alejandro Pérez (a) Andito, Julio Ferreras (a) Julito, Gonzalo Florián (a) Pirrey, Pedro Nolásco Florián Mella, Premiferio Méndez Ferreras, Herminio Morillo, Manuel Pérez, José Medina hijo, Aníbal Medina, Manuel Boció (a) Latona, Eloy Pérez (a) Chichito, Braudilio Santana, Gonzalo Ramírez, Faustino Ferreras y Ferreras, Bienvenido Espinal, Guillermo Ramírez, Emilio Florián, Próspero Batista, Premiterio Ferreras, José de León Cuevas, Enerio Batista (a) Fontanegro, Felino Cuevas, Damaso Vásquez, Juan Florián, Ramón Cuevas, Sergio Ferreras, Gonzalo Ferreras Ramírez, José Manuel Mella, Leandro Méndez Florián, Reynaldo Ferreras, Teodoro Batista, Gonzalo Ramírez Ferreras, José Alt. Santana, Altagracia Batista, Alfonso Matos, Nicolás Rivas, Olegario Rivas, Arturo Batista (a) Llillín, José del Carmen Matos, Jesús Mª Cuevas, Js. María Encarnación, Daniel Méndez, Ernesto Encarnación, Pedro Ogando, Antolino Casanovas, Guarionex Sánchez (a) Guarín, Fermín Valenzuela, Félix Montero, Trinidad Montero (a) Trino, Primitivo Ogando, Eutimito Paredes, Enerio Ogando (a) Prillé, Eladio Encarnación, Desiderio Rodríguez, Abraham Chana, Francisco Morillo, Efraín Sánchez, Tomás Morillo, Angel Morillo, Eulogio Ferreras (a) Manjuil, Faustino Ferreras, Santiago Cuevas, Albertano Cuevas, José Alt. Cuevas, Heriberto Carvajal, Alfredo Ferreras, Emilio Trinidad, José de los Reyes Batista, Altagracia Santana, David Pérez Segura, Bartolo Florián, Zeneo Cuevas, Eulogio Florián (a) Papoy, Félix Cuevas, Victoriano Batista, José Alt.

Florián, Angel Mª Pérez, Pedro Encarnación, Máximo Encarnación, Angel Miro Pérez, Benito Silfa, José Modesto Montero (a) Lolito, Aniceto Matas, Manuel Montero (a) Nene, Agustín Reyes, Confesor Encarnación, Eudosia Medina, Abraham Medina. Abraham Medina, Santiago Morillo (a) Chanchán, Seferino Gómez (a) Feré, Seferino Gómez, Eduardo Morillo, Abraham Terrero, Pedro Cuevas, Claudino Cuevas, Ninino Carrasco, Porfirio Cuevas, Papoy Rodríguez, Francisco Cuevas (a) Porfirito, Sucs. de Lino Reyes, Faustino Cuevas, Eudosio Cuevas, Pablo Cuevas, Manuel Cuevas (a) Nené, Justino Cuevas (a) Ñoño, Angel Miro Cabral (a) Carmito, Edigen Florián, Damian Pérez, Juan Morillo, Cresencio Casanovas, Clemente Amador, Balomé Ramírez, Ventura Amador, Leovigildo Montero (a) Frances, Carlos Vallejo (a) Carlito, Jacinto Matos (a) Busa, José Rodríguez, Pedro Montero, José D. Montero, Tomás Montilla, Tomás Castillo, Fabio Encarnación, Gregorio Pérez, Manuel de Js. Casanovas, Amancio Morillo, Efigenia Morillo, Carmelo Díaz, Delfín Encarnación, Alejandro Cayó, Celestino Amador (a) Café, Enrique Matis, Anastacio Matos (a) Taso, José de la Cruz Méndez, Vs. Ernesto Enlarnación, Santo Medina, Aníbal Suberví, Saturnino Montero, Alberto Reyes, José de la Cruz Méndez (a) Pimpin, Cecilio Montero, Pablo Díaz, Remigio Amador, Rafael Montero, Damián Valenzuela, Juan Bautista Sánchez (a) Tatán, Digno Vásquez, Abraham Morillo, Domingo Morillo, Emiliano Morillo, José de la Cruz Montero, Cristóbal Montero, Gerardo Morillo, Gregorio Encarnación, Alfredo Vásquez (a) Ninín, Confesor Morillo, Victoriano Morillo, José Dolores Sena, José Segura Clopay, José de los Santos Segura, Isidro Ferreras, Deseado Sena, Héctor Díaz (a) Pelao, Orbito Sena (a) Ché, Luis Carvajal González, José Altagracia Sena, Heriberto Sena (a) Negro, Hubelo Méndez, Marcelino Sena (a) Teta. Querita Pérez, Ciprián Carvajal (a) Papán, José Mercedes Trinidad, José del Carmen Carvajal, Luis Ferreras, Sastulio Cuevas (a) Lulú, Quintino Ferreras, Ulpino Cuevas, Mamerto Cuevas, Angel Medina (a) Barrasco, Zoilo Gómez, Plinio Segura (a) Segura, Víctor Sena, Eufemio Pérez, Gerardo Ferreras, Fermín Segura, Euligio Ferreras (a) Manjuil, José del Carmen Segura, Jaime Santana Matos, Cirilo Trinidad, Germán Gómez, Julio Medina, Teodoro Gómez (a) Lolo, Epifanio Sena

(a) Noñito, José Alt. Medina (a) Blanco, Donatilio Santana (a) Tilano, Obdulio Matos (a) Yuyo, Crisante Méndez (a) Yancle, Cornolio Matos, Leopoldo Ferreras, Hipólito Carvajal, Juan Florián (a) Juan Teresa, Elivino Pérez, José Ferreras (a) Ché, José Medina (a) Yndo, Matilde Medina, Elias Ferreras Méndez, Calerino Ferreras, Amado Batista, Próspero Sena (a) Chichito, Emiliano Cuevas, Virgilio Rivas, Abelino Carrasco (a) Belí, Claudino Medina, Librado Matos (a) Babado, Ambrosio Carvajal (a) Bocho, Confesor Cuevas Matos (a) Toy, Julio Cuevas, Alejandro Cuevas, Angel Mª Cuevas, Heriberto Carvajal (a) Cocoya, Pablo Rivas Matos (a) Doda, David Pérez, Pascual Rivas (a) Lalo, José Carvajal Rivas (a) Chachito, Andrés Santana. Faustino Díaz Méndez (a) Blanco, Edilio Ferreras (a) Núride, Gerardo Ferreras (a) Tadao, Gonzalo Ramírez (a) Boyobo, Crucito Sánchez, Osiris Pérez Batista, Elías Ferreras, Víctor Ferreras (a) Pipí, Enrique Cuevas, José Alt. Batista, Orbito Cuevas, Marcelino Rivas, Efraín Ferreras, Teodosio Matos, José Sena (a) Blanco, Epifanio Cuevas, Cleotilde Rivas (a) Tafá, Juan Bautista Rivas, Faustino Medina, Alberto Ferreras (a) Mota, Joaquín Ferreras, Miguel Ferreras, Plinio Ferreras (a) Negro, Reynaldo Ferreras (a) Giñan, Seneido Cuevas, José de los Reyes Batista, Andrés Batista, Narciso Batista, Esterbino Batista, Pedr oBatista, Teodoro Batista, Nicanos Batista, Hamilton Sena (a) Tondon, Alberto Cuevas (a) Fello, Pedro Vallejo (a) Chaché, Conciano Mella (a) Concito, Federico Ernesto Ramírez, Felino González, Meraldo González, Vicente Ramírez, Confesor Encarnación, Rufino Montero, Josefa Méndez (a) Chepa, Andrés Avelino Pérez, Oregorio Reyes, Gregorio Montero, Valoy Encarnación, Digno Vásquez, Primitivo Montero, Evaristo Montero, Armelio Montero, Emorgeni Díaz, Josefa Méndez, Celedonio Carvajal, Francisco Montero, José Reyes Candelario Morillo, Manuel Ferreras (a) Nenén, Guarionex Cuevas (a) Guarón, Marcos Matos, Raymundo Cuevas (a) Hinca, Gerardo Cuevas (a) Sábolo, Mercedes Trinidad, Andrés Cuevas, José del Carmen Cuevas, Pablo Cuevas (a) Nincanor, Servio Segura, Sención Matos (a) Morino, Angel Gómez (a) Custor, Cornelio Díaz (a) Barón, José Rivas (a) Cheché, Germán Rivas Matos, Eduardo Pérez (a) Machín, José Ferreras (a) Guayacoco, Agraciado Gómez, José Santana, Sucs. de Arcadi-

Cuevas (a) Cadín, Manuel Cuevas Méndez, Marcelino Rivas (a) Villa, Sucs. de Rosendo Cuevas, Aquilino Ferreras, Arístides Ferreras, Reginaldo Ferreras, Donatilio Santana, Gonzalo Ramírez, José de la Cruz Carvajal, Guillermo Ramírez, Felipe Batista Rivas, Isidoro Terrero, Felipe Batista, Rumaldo Florián (a) Pelao, Ceferino Florián (a) Cefé, Gilberto Mella, Rumaldo Florián, Rumaldo Mella (a) Gumé, Francisco Batista (a) Blanco, Emilio Pérez, Eladio Cuevas (a) Vaco, Juan Florián (a) Viejo, Agustín Florián, Manuel Florián, Candelario Florián, José Florián, Apolinar Santana (a) Liborio, Rubén González, Teodoro Herasme, Cornelio Ramírez, Ceferino Montero (a) Pirín, Florencio De Oleo (a) Pasito, Isidro Montero, Aniceto Matos, Ernesto Encarnación, Aníbal Suberví, Ventura Amador, Clemente Vallejo, Agustín Reyes, Rosarbo Amador, Martina Encarnación, Luis Bocio, Juan Vásquez, Tomás Morillo, Alcides Rafael Castillo (a) Paco, Mauricio Vásquez, Antonio Vásquez, Paulino Vásquez, Damián Valenzuela (a) Victoriano, Paulino Morillo, Dulce Morillo, Francisco Morillo, Gerardo Morillo, Estado Dominicano, Sucs. de Lino Reyes, Eleodino Carvajal, Federico Ernesto Ramírez (a) Fillo, José Méndez, Mercedes Ramírez, Marcelo González, Confesor González (a) Dicho, Jacinto Matos (a) Bucita, Juan de la Cruz Cayó (a) Crucito, Emilio Encarnación, Aquilino Encarnación, Fermín Morillo, Bartolo Mesa, Martín Vásquez, Juan Mª Paredes, Francisco Mella (a) Blanco, Lolo Ramírez, José Manuel Mella, Fidençio Matos Segura, José Remigio González, Juan Isidro Ramírez, Augusto Montero, Ignacio Medina, Adolfo Pérez, Juan Evangelista González, Eledonio Carvajal, Etanislao Cayó, José de la Nieve Medina, Agustín Pérez, Marcelino Medina, Angel Mª Medina, Socorro Medina, Pedro Amador, Herminio Medina, Felipe Amador, Felipe Montero, Cornelio Terrero, Eucema Vallejo, Candelario de los Santos Encarnación, Julián Morillo, Angustio Díaz, Gonzalo Ferreras, Juan Fco. Medina, Benito Silfa, Pedro Morillo, Ancángeles Bocio, Ozema Vallejo, Ismael Vásquez, Jesús Mª Vásquez, Justo Terrero, Bienvenido Segura, Leopoldo Matos Segura, José Mercedes Cuevas, José Dolores Ramírez, Francisco Herasme, Simón Florián, Concepción Encarnación (a) Deseado, Chichito Cayó, Santos Medina, Eduardo Sánchez, Erasmo Vallejo, Rosendo Montero, Arquímedes Terrero, Heriberto Pérez (a) Ne-

gro, José del Carmen Florián (a) Ran, Demetrio Santana, Clemente Matos, Seneido Cuevas, Felipe Matos, Belarminio Segura (a) Popó, Gabriel Matos (a) Corono, Porano Cuevas, Agustín Ferreras (a) Quinín, Claudino Cuevas (a) Moro, Seneo Cuevas, Alberto Cuevas Joaquín Santana, Pedro Vallejo, Felipe Bautista, Ernesto Sena, Enedino Santana, Manuel de los Reyes S., Jesús María Méndez, Lorenzo Santana, Efigenio Matos, Fabio Segura, Santiago Carrasco, Alfredo Carvajal, Sención Florián, José Nestor Pérez, Epoliciano Cuevas, Areangel Sena, Nicanor Ferreras, Efraín Carrasco, Teodora Sena, Odustio Pérez, Dolores Rivas, Regil Cuevas, Regín Rivas, Regil Sena, José Pérez, Américo Cuevas, Presino Rivas Eloy Cuevas, Vicente Jiménez, Ramón Cuevas, Eufrasio Florián, Isidoro Cuevas, Ambrosio Cuevas, Agustín Cuevas, William Vásquez, Santiago Cuevas, Bernardino Cuevas, Domingo Medina, Isaías Méndez, Octavio Herasme, Fernando Díaz (a) Carlito, Angel Mª Díaz, Concepción Encarnación, Agustio Díaz, Cándido Amador, Rosendo Montero, José Morillo, Amable Terrero, Patricio Cuevas, Concepción Cuevas, Irpio Socorro Encarnación, José de los Santos Santana, Jorge Díaz. Fernando Díaz, Gerardo Díaz, Enerio Torrillo, Carlos Amador, Morgenio Díaz, Víctor Montero, Cornelio Díaz Vásquez, Obispo Gómez (a) Claudino, Arginió Mesa, Adolfo Medina, Leopoldo Pérez, Salvador Cuevas, Marcelino Novas, Sucs de Milciades Cabrera, Crucito Medina, Fernando Novas, Marcelino Cuevas, Meregildo Montero, Vetilio Amador, Quintino Ramírez, José Remigio Amador, Gonzalo Méndez, Eleuterio Díaz, Felirio Cuevas, Agraciado Boció, Angel Boció, Anselmo Díaz Eliseo Medina (a) Chol, Juliana Terrero, Cornelio Acosta, Hermógenes Díaz, Vicente Peña (a) Mellizo, Carlos Cuevas, Juan Pablo Amador, Juan de Dios Díaz, Anastacio Amador, Miguel Méndez, Florencio Méndez, Jesús Díaz, Narcito Novas, Enemencio Méndez, Remigio Segura, Gilberto Cuevas, Elías Ferreras, Alberto Boció, Alejandro Méndez, Salvador Cuevas (a) Cebú, Elpinio Díaz, Carlos Díaz (a) Fernando, Bernardo Boció Julio Boció, Angel Morillo, Cristino Boció, Francisco Santana, José Mercedes Encarnación, María Segura, Aniceto Santana, Gilberto Méndez, Fortuna Morillo, Donatilio Méndez, Rufino Méndez, Francisco Orbito Féliz, Amado Peña, Ubaldo Florián, Cayetano González, Enencio Reyes, Alfredo Segura,

Emilio Encarnación, Paulino Sánchez (a) Nin, Andrés Díaz (a) Chichito, Fermín Santana, Lorenzo Florián, Marcos Félix (a) Moncho, Marcelino Sánchez (a) Cumín, León Díaz, Eloy Santana, Juan Méndez, Crispulo Santana, Margarita Ferreras, Elmito Ferreras, Julio Medina Batista, Octaviano Díaz (a) Papasito, Virgilio Santana (a) Manchin, Juan Matos (a) Deseado, Eulogio Rivas (a) Olla, Vs. Joaquín Santana, Eulogio Rivas, Abelino Rivas, Js. María Pérez, Dolfia Cuevas, Arcangel Sena (a) Carlos, Rogelio Pérez, Crispulo Matos, Félix Sena, Manuel Sena, Otilio Sena, Esteban Santana, Juliana Pinales Florián, Fortunato Santana, Quintino Florián, Aquilino Batista, José Cabral, Santiago Méndez, Manuel Pérez, Sucs. de Alberto Ferreras, Eduardo Pérez Ferreras, Etanislao Batista (a) Laito, Manuel de los Reyes Santana, Ceferino Santana, Sucs. de Santana, Virgilio Cuevas, Teófilo Cuevas, José Pérez (a) Cholomanca, Juan Ferreras, Agustín Ferreras, Maximiliano Pérez, Gregorio Sena, Valerio Santana, Manuel Rivas Cabral, Bienvenido Pérez, Desiderio Santana, Gerardo Florián, Vicente Jiménez, Heriberto Méndez, Fermín Cabral Rivas, Opradio Matos Sena, Julian Espinosa, Cándido Matos, Manuelico Batista, Confesor Carvajal, Crispulo Perdomo, Bienvenido Espinosa, Horacia Pinales, Mercedes Matos, Muride Matos, Timoteo Ferreras, Leopoldo Carvajal, Alvara Santana, Jorge Cuevas, Fabio Méndez, Luis Carvajal, Bartolo Florián, Manuelica Méndez, Fabio Ferreras, Delfín Cuevas (a) Padre, Emelio Florián, Jesús Carvajal, Efraín Cuevas, Carmelo Cuevas, Francisco Cuevas, Jaime Matos (a) Mamín, Ezequiel Florián, Carmelo Cuevas, Luis Santana, Teodoro Cuevas, Luis Armando Méndez, Severina Carvajal, Fortunáto Cuevas, José Carvajal, Confesor Carvajal (a) Negro, Bonifacio Florián, Gonzalo Valdez, Lupercio Herasme, Felipe Jiménez (a) Purito, Petronila Matos, Enrique Cuevas, Bernardino Vásquez (a) Derrumbita, Andrés Vásquez, Orbito Florián, Paulino Cuevas, José María Cuevas, Emilio Méndez, Emiliano Vásquez, Manuel Enrique Cuevas, Jaime Vásquez, Eduardo Florián, Adolfo Cuevas, Adolfo Cuevas (a) Chanchán, Bernardino Cuevas, Braudilio Cuevas, Reyes Vásquez, Germán Méndez, Mercaíto Méndez, Fabio Vásquez, Romito Medina, Saniel Santana, Demetrio Santana, Agraciado Florián, Nicanor Pérez, Alfonso Pérez, Saturnino Cuevas, Teodosio Herasme,

Juan Novas, Bernardino Novas, Juan Carvajal, Martín Carvajal, Antonio Carvajal, Amado Carvajal, Leoncio Méndez, Eligio Peña, Eusebio Cuevas, Obdulio Cuevas, Rufino Benito Mateo, Etanislao Matos, Bertilio Trinidad, Donatilio Santana, Erasmo Rivas, Domitilio Trinidad, José Rivas, Bienvenido Medina, Marcelino Pérez, Angel Mª Díaz, Nestor Sena, Mercaíto Florián, Ventura Florián, Teodosio Medina, José Ant. Sena, Eulogio Florián Lorenzo Díaz, Eliseo Medina, Amalio Vásquez, Etanislao Medina (a) Laíto, Orbito Florián (a) Quiquito, Silvia González, Meraldo Cuevas, Quiquito Cuevas, Alfredo Rosado, Eufrasio Díaz, Ofracio Díaz, Gonzalo González, Ramón González, Esteban Méndez, Silvano Vásquez, Herminio Méndez, Cornelio Acosta, Librado Herasme, Hungría Ferreras (a) Lindo, Efraín Díaz, Carlos Santana, Simeón Méndez, Casimiro Vásquez, Eudosio Suberví, Carmelo Román, José de los Reyes Román, Esteban Díaz, Isaías Díaz Boció, Luis Alberto Díaz, Eudosio Dotel, Manuel Román, Felipe Díaz, Cornelio Zarzuela, Julio González, Faustino Díaz, Amado Montero, Arquímedes Novas, Secundino Novas, Arquimedes Román, Rufino Díaz, Víctor Díaz, Pablo Victini, Américo Díaz, Luis Novas, Prebistelio Matos, Secundino Méndez, Manuel Vitini, Guillermo Méndez, Cástulo Herasme, Fortunato Díaz, Justiniano Novas, Ambrosio Díaz, Eugenio Segura, Dogindo Pérez, Juan Méndez, Jesús María Herasme, Julián Herasme, Manuel Herasme, Octavio Herasme, Elpidio Cuevas, Julián Reyes (a) Cucú, Fidencio Amador, Hipólito Cuevas, José de la Cruz Cuevas, Roseado Vásquez, Florencio Herasme, Víctor Florián, Menciado Perdomo, Amelio Vásquez, Petronila Florián, Eladio Ferreras, Damián Reyes, Rosendo Reyes, Rumualdo Florián, Rómulo Morillo (a) Machito, Rogelio Román, Juan Reyes, Federico Cuevas, Alberto Reyes, Fermín Cuevas, Felipe Santana (a) Puro, Jaime Cuevas (a) Jaimito, Sucs. de Julián Vargas, María Díaz (a) Celestina, Víctor Díaz (a) Nomún, Julito Díaz (a) Chichito, Félix Herasme (a) Don, Ramón Díaz, Cornelio Acosta (a) Cornelito, Jaime Cuevas, Donaciano Pérez (a) Don, Abelardo González, Leovigildo Méndez (a) Viejo, Francisco Román, Valeriano Román (a) Arturo, Octaviano Amador, José Manuel Román, Fernando Boció, Ovidio Cuevas (a) Chango, Gregorio Santil Encarnación, Nicolás Méndez (a) Colás, Saturnino Boció (a) Llaco, Pedro Florián, Clotilde Bri-

to (a) Nina, Librado Peña, Raymundo Méndez (a) Mundito, José Encarnación, Hortencio González, Fernando Díaz (a) Bolo, Juan Mª Vásquez, Andrés Román, Vs. Enencio Santana, Segundo Herasme, María Dolores Santana, Rogelio Román, Eudosio Medina (a) Chichí, Alberto Reyes (a) Betín, Juan Reyes Vs. Pedro Florián, José Román, Secundino Cuevas (a) Tempora, Leoncio Florián (a) You, José Manuel Román (a) Nené, Porfirio Vásquez, Diógenes Díaz, José Ml. González (a) Checho, Rufino Amador (a) Tufo, Francisco Amador (a) Pancho, Aniceto Santana, Eleuterio Díaz, José Manuel Mella, Eulogio Rivas (a) Amado, Marcelino Méndez Cuevas, Edilio Herasme, Cecilio Ogando, Gregorio Encarnación, Chichito Cayó. (RECLAMANTES).—

Agrimensor Ramón Canela Lázaro, residente en la calle "Elvira de Mendoza" Nº 8, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre las extensiones de terrenos anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Nº 4, del Municipio de Neyba, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELAS NOS. 188 á 1199.

NORTE: Sierra de Neyba y Sitio de El Cercado.

ESTE: Camino a Las Petacas, Caminos de Los Guineos al Cercado, Arroyo Fortuna, Camino del Manguito a Las Petacas y Sitio de Cerro en Medio y Panzo.

SUR: Parcelas Nos. 1192, 148, 147, 145, 144, 143, 34, 93; 91, 90, 89, 87, 86, 84, 83, 82; 81; 80; 79; 77; 76; 75; 63; 62; 61, 56, 55, 54, 52, 51, 47, 17; 22; 23; 25; 36; 27; 30; 31; 33; 32, 29, 28, 24, 19, 13, 11, del D. C. Nº 4 del Municipio de Neyba, Carretera Neyba-Villa José Trujillo Valdez, Parcelas Nos. 10, 9, 7, 5, 4, 3, 2 y 1 del D. C. Nº 4 del Municipio de Neyba.

OESTE: Camino de Villa José Trujillo Valdez a Las Cañitas, Cañada La Penda y Sitio de Almacigal de Barbacoa.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en las parcelas precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para las audiencias que celebrará los días 7 al 23 de Diciembre del año 1970 y del 8 al 29 de Enero del año 1971, a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la Planta Alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día trece (13) del mes de Octubre del año 1970, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
DRA. NURYS MUÑOZ DE PEREZ E.,
Juez del Tribunal de Tierras

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo Certifica que la presente publicación es oficial

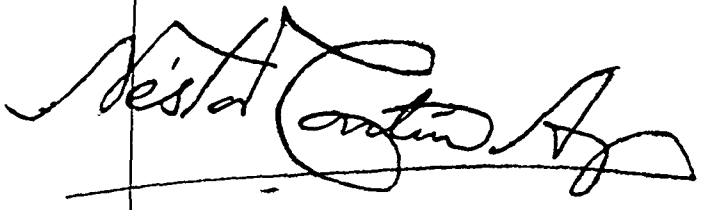

Lic. Néstor Contín Aybar

Año XCI. Núm. 9206.

RECEIVED
JAN 2 2 1971
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 23 de Nov. de 1970.

S U M A R I O :

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 55, del Registro Electoral

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 0

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

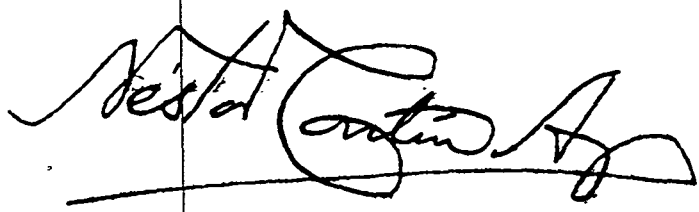

Lic. Néstor Contín Aybar

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Nov. 23, 1970. Nº 9206.

LEY Nº 55, DEL REGISTRO ELECTORAL

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 55

LEY DE REGISTRO ELECTORAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—El Registro Electoral consistirá en la inscripción personal, obligatoria y gratuita de todo individuo que de acuerdo con la Constitución y las leyes se encuentre en aptitud de ejercer el sufragio y, además, en la inscripción de los menores que vayan a cumplir 18 años de edad antes o en la fecha de las más próximas elecciones.

Art. 2.—La organización y funcionamiento del Registro Electoral estará bajo la dirección exclusiva de la Junta Central Electoral, la que para tales fines contará con una Sección encargada de todo lo relacionado con el Registro y con oficinas y sub-oficinas inscriptoras. El personal de estas oficinas y sub-oficinas será nombrado por dicho organismo electoral,

Art. 3.—El Registro Electoral será revisado cada diez años, para lo cual la Junta Central Electoral dictará las disposiciones que considere de lugar.

Este organismo podrá también disponer la revisión del Registro Electoral en uno o más municipios o en toda la República en cualquier época, cuando a su jcicio fuere necesario o conveniente.

De los Registros Electorales:

Art. 4.—El Registro Electoral estará compuesto por tantos libros de dos originales cada uno, como a juicio de la Junta Central Electoral sean necesarios para la inscripción en los barrios, sectores, cuarteles, parajes, secciones, distritos municipales, municipios de cada provincia y del Distrito Nacional, libro que tendrán 400 renglones para las correspondientes inscripciones. Uno de los libros originales estará destinado para el Archivo Nacional Electoral, el otro para el Archivo Municipal Electoral y, cuando los registros correspondan al Distrito Nacional, uno de los originales se destinará para formar el Archivo Electoral del Distrito Nacional.

El Archivo Nacional Electoral, los archivos de las juntas municipales electorales y el de la Junta del Distrito Nacional, estarán bajo la supervigilancia y control de la Junta Central Electoral. Los archivos correspondientes a las juntas municipales electorales y el de la Junta Electoral en la capital de la República, estarán bajo el cuidado y responsabilidad de los secretarios de las juntas municipales electorales y del secretario de la Junta Electoral del Distrito, respectivamente.

Art. 5.—Los registros depositados en los archivos Municipales Electorales, en la Junta Electoral del Distrito Nacional y en la Junta Central Electoral serán los únicos que se utilizarán para comprobar la identificación de los sufragantes.

Los registros depositados en el Archivo Nacional Electoral y en las Juntas Electorales no podrán ser retirados por ningún motivo. La Junta Central Electoral y los demás organismos ba-

jo su dependencia desestimarán toda solicitud de entrega de estos registros, salvo mandato judicial.

Todos los primeros originales de los libros registros llevarán en la tapa delantera y en su contratapa las palabras "Archivo Nacional Electoral", y los segundos originales llevarán en los mismos sitios las palabras "Archivo Municipal Electoral" o "Archivo Electoral del Distrito Nacional", según correspondan dichos segundos originales a los municipios o al Distrito Nacional. Ambos registros llevarán en el lomo, además el nombre del municipio o del Distrito y de la provincia a que correspondan, el número del libro, la denominación del barrio, zona, cuartel, sector o sección.

Se entiende por primeros y segundos originales los dos libros registros originales destinados para la inscripción de electores.

Art. 6.—Los registros electorales indicarán la demarcación política a que correspondan con la indicación de un número de serie para cada municipio, tendrán sus páginas numeradas, con líneas horizontales, que separen una inscripción de otra, y columnas verticales, cuyo empleo, de izquierda a derecha, será el siguiente: primera columna: numeración sucesiva de cada inscripción; segunda: la fotografía oficial del ciudadano; tercera: nombre y apellido paterno y materno; cuarta: número y serie de la Cédula de Identificación Personal; quinta: profesión u oficio; sexta: fecha de nacimiento; séptima: domicilio y residencia; octava: datos de la inscripción anterior si la hubiere, con indicación del lugar y los números del registro y de inscripción; novena: nombres y apellidos del padre y de la madre si el solicitante es legítimo o reconocido (en caso contrario el de la madre); décima: cancelaciones; undécima: la fecha de inscripción; duodésima: espacio para la firma del ciudadano o en caso de no saber hacerlo las palabras "no sabe firmar"; y décimo tercera: impresiones digitales. La falta de cualquiera de estos datos, vicia de nulidad la inscripción.

Cada folio de los registros tendrá impreso una marca de agua, un sello seco y un sello gomígrafo.

Al final de cada registro habrá hojas numeradas y timbradas para extender las actas que indica el artículo 11 de esta ley.

Art. 7.—La Junta Central Electoral ordenará la confección de los libros registros de manera que estén fuertemente encuadernados y que permita el uso extensivo de los mismos. Ella determinará las menciones y características de la marca de agua, del sello seco y del sello gomígrafo y el número de folios que los registros deban contener, pudiendo modificar las características de la marca de agua y de los sellos cuando lo estime necesario.

Art. 8.—Cuando el Registro Electoral requiera, por el aumento de sus inscripciones, el uso de varios libros originales para una misma demarcación, ellos serán numerados en orden consecutivo, comenzando con el número uno. La Junta Central Electoral, cuando lo estime conveniente, podrá subdividir las demarcaciones en zonas.

Art. 9.—Las inscripciones electorales serán contínuas y solo se suspenderán desde 120 días antes de una elección ordinaria hasta 30 días después de la celebración de la misma.

En las localidades donde vayan a celebrarse elecciones extraordinarias, las inscripciones se suspenderán a partir de la publicación de la ley de convocatoria o de la resolución correspondiente dictada por la Junta Central Electoral.

Art. 10.—A la expiración de los plazos a que se refiere el artículo anterior, la Junta Central Electoral avisará mediante publicación en periódicos de circulación nacional, tanto la fecha de inicio de suspensión de las inscripciones como la reanudación de las mismas. Además, podrá hacerlo del dominio público mediante otros medios de publicidad.

La omisión de los avisos no constituye causa de nulidad.

Art. 11.—Cuando se realice la última inscripción de un registro, la Oficina de Inscripciones lo cerrará definitivamente, levantando, inmediatamente después que se practique dicha inscripción, en cada uno de sus originales, una acta de clausura,

en la que se exprese, en letra y número el total de las inscripciones y las irregularidades que contenga.

Art. 12.—Cuando se suspendan las inscripciones en los casos a que se refiere el Art. 9, los registros en curso de inscripción se cerrarán provisionalmente por el plazo que dicho artículo dispone. La Oficina de Inscripciones dejará constancia del cierre, mediante acta, en la que se especificará el número de inscripciones hasta ese día, con la obligación de enviar inmediatamente a la Junta Central Electoral el original que a ésta le corresponda. Dentro de los 15 días siguientes a una elección, la Junta Central Electoral devolverá a las oficinas de inscripciones, los originales de registros cerrados provisionalmente.

Art. 13.—El Encargado de la Oficina de Inscripciones remitirá a la Junta Central Electoral, a más tardar dentro de las 48 horas del cierre definitivo de un Registro, el original que corresponda a dicho organismo, debiendo retener en su calidad de Secretario de la Junta Municipal Electoral el otro original.

Tanto en los cierres definitivos como en los provisionales, el Encargado de la Oficina de Inscripciones anunciará oficialmente estos hechos dentro de las 48 horas siguientes al cierre y mediante aviso que fijará en lugar visible al público durante diez días en la puerta de su oficina, aviso que contendrá la nómina en orden alfabético de los ciudadanos inscritos en los correspondientes registros. La oficina certificará en el aviso la fecha de su colocación.

Art. 14.—En caso de extravío, desaparición, destrucción o inutilización material de uno o más registros, el funcionario encargado de la Oficina de Inscripciones o quien lo represente, comunicará a la Junta Central Electoral estas irregularidades; y cuando sospeche que tales hechos son el resultado de la comisión de un delito, deberá además, comunicarlo inmediatamente al Procurador Fiscal respectivo.

La Junta Central Electoral también podrá, independientemente, hacer la denuncia.

Art. 15.—La Junta Central Electoral, tan pronto como tenga conocimiento del extravío, desaparición, destrucción o inutilización material del original de un registro correspondiente a un archivo electoral, dispondrá por Resolución motivada, la confección de un nuevo original por medio de copia fotostática del respectivo original que reposa en el otro archivo electoral. Dicha Resolución se publicará por los medios de difusión que la Junta Central Electoral estime conveniente.

Las copias fotostáticas, debidamente certificadas por la Junta Central Electoral, reemplazarán, para todos los efectos legales, a los registros extraviados, desaparecidos destruídos o inutilizados.

Para darle cumplimiento a las disposiciones precedentes, la Junta Central Electoral dispondrá el traslado de los registros y las demás medidas que fueren necesarias.

Art. 16. En los casos previstos en el artículo anterior, se aplicará el procedimiento de copias fotostáticas indicado y las nuevas inscripciones que corresponda efectuar hasta completar el Registro, se practicarán en un nuevo libro Registro desde el número siguiente a la última inscripción del ejemplar reemplazado, incorporándose a este libro las respectivas copias fotostáticas. En estos casos, la Junta Central Electoral levantará acta en el nuevo registro, dejando constancia de la resolución que haya dictado al efecto.

Art. 17.- Cuando el extravío, desaparición, destrucción o inutilización afectare a ambos originales del Registro, la Junta Central Electoral dictará una Resolución declarando canceladas las inscripciones correspondientes, indicando el número del Registro y el Municipio a que perteneciere, y la nómina completa de los ciudadanos afectados por esta cancelación.

Esta Resolución se publicará dentro de los cinco días siguientes de dictada, por los medios de difusión que la Junta Central Electoral estime conveniente y además la hará fijar en lugar visible al público en la Oficina de Inscripciones correspondiente, debiendo el Encargado o quien lo representa, avisar si fuere posible por oficio a los interesados, la cancelación de

que se trate. La Junta Central Electoral comunicará también su decisión a los secretarios de los directorios centrales de los partidos políticos reconocidos.

TITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES Y CANCELACIONES

a) De las inscripciones:

Art. 18.—Para los fines de la inscripción en el Registro Electoral y cualesquiera otros propósitos relacionados con el mismo, la Junta Central Electoral podrá dividir la parte urbana de cada municipio, conjuntamente con la parte sub-urbana del mismo, si lo estimare conveniente, en sectores o cuarteles, asignando a cada uno de ellos una denominación y determinando sus demarcaciones. Para ello la Junta Central Electoral tendrá en cuenta las divisiones, denominaciones y demarcaciones hechas anteriormente por la autoridad competente, pero en ausencia de anteriores divisiones, denominaciones y demarcaciones, se seguirán las que adopte la Junta Central Electoral Para los mismos fines, la zona rural de cada municipio, estara dividida en distritos municipales, secciones y parajes que existen en la actualidad, de conformidad con la Ley sobre División Territorial, y dichos distritos municipales, secciones y parajes cuyos límites indagará la Junta Central Electoral, llevaran sus actuales denominaciones. Las divisiones, demarcaciones y denominaciones no podrán ser modificadas sino un año antes de las más próximas elecciones siguientes.

Art. 19.—Será requisito indispensable para la obtención de una inscripción, la comparecencia personal del ciudadano.

Nadie podrá tener más de una inscripción vigente.

Se inscribirán en los registros electorales, los dominicanos de uno u otro sexo que hayan cumplido 18 años de edad y los que han sido casados aunque no hayan cumplido 18 años

Sin embargo, tambien podrán solicitar su inscripción las personas mayores de 16 años que con anterioridad a las más

próximas elecciones o el mismo día de las elecciones cumplan la edad de 18 años.

Art. 20.—No podrán ser inscritos:

a) El personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y cuerpos de Policía;

b) Los que hayan sido objeto de condenación irrevocable a pena criminal, hasta su rehabilitación.

c) Los que hayan sido objeto de interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure; y

d) Los que hayan admitido en territorio dominicano función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 21.—La identidad del ciudadano se comprobará mediante la Cédula de Identificación Personal. Si la Oficina de Inscripciones lo estimare necesario, podrá exigirle además, su acta de nacimiento.

Art. 22.—La inscripción deberá hacerse teniendo en cuenta la residencia habitual del ciudadano. Para los efectos de la inscripción será necesario que la persona que la solicite tenga su domicilio y residencia legal en el municipio en que la inscripción se haga. Y al momento de inscribirse será previamente interrogado, bajo juramento, acerca de si se halla inscrito en los registros electorales, si se encuentra en alguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 20 y de la exactitud de su residencia habitual. Se fijará en ambos libros originales del Registro la fotografía del ciudadano; se tomarán las huellas digitales de ambos pulgares, estampará su firma si sabe hacerlo y se harán constar los demás datos a que se refiere el artículo 6.

A falta de uno o ambos pulgares, se tomará la huella con otros dos dedos hábiles, tomados de manos distintas, dejándose constancia en la casilla destinada a estos efectos, la causa de tal sustitución. Igual constancia deberá hacerse en tal caso de carencia total de dedos.

Sin embargo, la fijación de la fotografía oficial a que se refiere el presente artículo, solo será obligatoria cuando así lo disponga la Junta Central Electoral.

Art. 23.—La fotografía oficial que se menciona en el artículo anterior, es la tomada de acuerdo con las indicaciones de la Junta Central Electoral para fines de inscripción y contendrá, además de la imagen del ciudadano fotografiado en la misma, en letra de molde, los siguientes datos: nombres y apellidos del ciudadano; número y serie de su Cédula de Identificación Personal; y el número de su inscripción en el Registro.

Art. 24.—La fotografía oficial será adherida a ambos originales del Registro y cubierta con un plástico u otro material transparente, de tal modo que al ser removida, deje en el correspondiente espacio, huellas inequívocas de la remoción.

Art. 25.—Practicada la inscripción, la Oficina entregará al ciudadano su Certificado de Inscripción Electoral, firmado por el Encargado de la misma o quien haga sus veces, con la anotación de los nombres y apellidos del ciudadano, nombre del municipio o del lugar de la oficina de inscripción, fecha de ésta, fotografía oficial del inscrito al dorso, firma o huellas digitales del inscrito y cualesquiera otros datos que a juicio de la Junta Central Electoral se consideren necesarios. Este Certificado será revestido por ambos lados con un material transparente plástico y adherente.

Art. 26.—En caso de pérdida, deterioro o destrucción del Certificado de Inscripción Electoral, el interesado podrá obtener un duplicado en la Oficina de Inscripciones donde obtuvo su última inscripción.

Art. 27.—La oficina de inscripciones llenará una tarjeta que contendrá iguales datos que el Registro y ésta llevará además adherida la fotografía oficial del inscrito, su firma si sabe hacerlo y las huellas digitales.

Art 28.—Mediante el uso de tabulación mecánica, la Junta Central Electoral hará elaborar tarjetas de tabulación perfora-

das de acuerdo con la codificación que se adopte, en la que se vertirán datos del inscrito extraídos del libro registro.

Por la tarjeta de tabulación se podrán hacer las reproducciones que sean necesarias. Sobre la base de esas tarjetas, agrupadas por barrios, cuarteles, sectores, calles, parajes, secciones de cada municipio, se confeccionarán las listas definitivas de inscritos.

La Junta Central Electoral remitirá a la oficina de inscripciones de cada municipio y a la del Distrito Nacional, las copias certificadas por el Secretario de la Junta Central, de listas de inscritos que sean necesarias para ser distribuídas en la forma siguiente:

a) una copia para ser fijada en la tablilla de publicaciones;

b) dos para ser archivadas; y

c) otra para la mesa electoral correspondiente.

La copia destinada para la mesa electoral, será la única que se utilizará para fines de votación de los sufragantes el día de las elecciones. La palabra Municipio se aplicará también al Distrito Nacional.

Art. 29.—Las listas que se elaboren según la disposición que antecede, comprenderán a todos los dominicanos inscritos en el registro electoral con capacidad de votar en las más próximas elecciones.

Estas listas contendrán el número de la Mesa Electoral, con indicación del barrio, cuartel, sector, calle, paraje, sección, distrito municipal, municipio y provincia, según el caso y además, los apellidos y nombres de cada una de dichas personas, su sexo, la fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación, residencia y el número que le corresponda en el Registro Electoral.

Los nombres que contengan estas listas serán numerados para cada mesa electoral sucesivamente, y seguirán un orden

alfabético de los primeros apellidos de las personas incluídas en ellas.

b) De las Cancelaciones:

Art. 30.—La Cancelación de una inscripción solo procederá:

a) Cuando la inscripción no reúna los requisitos establecidos en los Arts. 6 y 20 de la presente ley;

b) Por tener el ciudadano más de una inscripción en el cual caso quedará cancelada la que no se ajuste a las disposiciones de esta ley;

c) Por nueva inscripción del ciudadano motivada por cambio de residencia a otra jurisdicción electoral;

d) Por sobrevenir alguna de las causas de impedimento previstas en el artículo 20;

e) Por fallecimiento del ciudadano;

f) En los casos de extravío, desaparición, destrucción o inutilización de ambos originales de un Registro;

g) En los casos del artículo 59; y

h) Por las demás causas que establezca la ley.

La Junta Central Electoral, mediante resolución, será la única que podrá ordenar la cancelación de las inscripciones, cuando éstas pierdan su validez en virtud de cualesquiera de las causas precedentemente citadas.

Art. 31.—Los procuradores fiscales y los procuradores generales, comunicarán a la Junta Central Electoral, tan pronto como sean irrevocables en sus respectivas jurisdicciones, las sentencias condenatorias a penas criminales y aquellas mediante las cuales queden establecidos hechos que ameriten las correspondientes cancelaciones, según lo establecido por el artículo 60.

El Secretario de las Fuerzas Armadas y el de Interior y Policía deberán comunicar a la Junta Central Electoral el ingreso de toda persona al servicio activo de las fuerzas armadas o cuerpos de Policía, quedando obligados dichos funcionarios a remitir a dicho Organismo el Certificado de Inscripción Electoral de la persona de quien se trate. También comunicarán a este Organismo las bajas de personas que dejaren de pertenecer a dichos cuerpos. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se produzcan los ingresos y las bajas.

Los oficiales del Estado Civil estarán obligados a informar mensualmente a la Junta Central Electoral, en formularios que ésta les proporcione, todas las defunciones de personas mayores de 16 años de edad que ocurran en sus respectivas jurisdicciones.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los nombres y apellidos de la persona, el lugar de su nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, y, en cuanto sea posible, los datos relativos a su inscripción en el Registro Electoral.

Art. 32.—Todo ciudadano inscrito que haya cambiado de residencia deberá solicitar nueva inscripción por ante la Oficina de Inscripciones de su nueva residencia, previa entrega en esa oficina de su Certificado de Inscripción anterior.

Art. 33.—La Junta Central Electoral, una vez enterada de los motivos a que se refieren los artículos 30, 31 y 32, así como en los casos de inscripciones con vicios o irregularidades que las invalidan, dispondrán en cada caso la correspondiente cancelación.

Esta cancelación se hará constar en los dos originales del mismo Registro, diez días después de dictada la resolución, mediante un sello característico que se estampará en el renglón correspondiente a la inscripción que se cancela, con especificación de la causa que la motivó y la fecha de la resolución que la dispuso.

Cuando un Registro esté cerrado provisionalmente, la Jun-

ta Central Electoral, al disponer una cancelación de inscripción en dicho Registro ordenará a la oficina correspondiente que la cancelación se haga constar en los dos originales.

Art. 34.—Toda cancelación será publicada en la sección de anuncios económicos de un diario de circulación nacional dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de la resolución que la dispuso, y si la Junta Central Electoral lo considera conveniente se lo comunicará al interesado por carta certificada, salvo en las causas de cancelaciones consignadas en las letras b), c), e) y h) del artículo 30 de la presente ley.

Art. 35.—Si la Junta Central Electoral o el Enargado de la Oficina de Inscripciones comprobaren la falta de datos de una inscripción en uno solo de los dos originales del Registro, podrán subsanar la omisión copiando los del otro.

Si una inscripción contiene errores u omisiones que no se pueden subsanar en la forma prevista en el párrafo anterior, la Junta Central Electoral ordenará la cancelación de la defectuosa o irregular y autorizará una nueva inscripción.

Para tales efectos, los encargados de las oficinas de inscripciones comunicarán los errores u omisiones a la Junta Central Electoral, tan pronto sean comprobados.

Art. 36.—A requerimiento de persona interesada, quien deberá presentar la prueba correspondiente en los casos de rectificaciones, cambios o modificaciones de nombres y apellidos, efectuados de conformidad con las leyes, la Junta Central Electoral previa identificación del inscrito, autorizará una nueva inscripción y ordenará la cancelación de la anterior.

Art. 37.—La Junta Central Electoral podrá revocar de oficio, o a requerimiento de parte interesada, una cancelación que se haya practicado indebidamente. Esta revocación deberá disponerla por resolución motivada, la que será publicada, en extracto, en una tablilla en la puerta de esta oficina. También podrá disponerse su publicación en la sección de anuncios económicos de un diario de circulación nacional dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que fué dictada y comunicada por

carta certificada al interesado. Dispondrá al mismo tiempo que en ambos originales del registro conste la revalidación de la inscripción.

TITULO III

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 38.—Cualquier ciudadano podrá hacer reclamaciones ante la Junta Central Electoral respecto de inscripciones o cancelaciones que, a juicio de él hayan sido practicadas en contravención de la presente ley.

Toda reclamación se hará por escrito, señalando en los datos que individualicen la inscripción, los hechos o causas que motivan esta acción y las pruebas correspondientes. El Peticionario deberá firmar el escrito o, en caso de que no sepa hacerlo, estampará sus huellas digitales.

Estas reclamaciones podrán ser hechas hasta los 15 días siguientes al cierre de las inscripciones y después de 30 días de una elección.

Cuando se trate de hechos fraudulentos sancionados penalmente por esta ley, las reclamaciones podrán hacerse hasta 20 días antes de las más próximas elecciones. La Junta Central Electoral decidirá mediante resolución estos casos, dentro de los 8 días siguientes de haber recibido el expediente. Podrá disponer para estos efectos las investigaciones que estime necesarias. Con las inscripciones consideradas válidas en virtud de la resolución que antecede, serán confeccionadas listas adicionales que formarán parte de las listas definitivas de inscripciones.

Las autoridades civiles, militares y policiales, así como las oficinas públicas y privadas, están en el deber de suministrarle a la Junta Central Electoral todos los datos e informaciones que ella les requiera en el curso de estas investigaciones.

Si la reclamación es acogida, se procederá de conformidad con los artículos 33 y 37.

Vencido el plazo establecido por el artículo 9 de la presente ley, el interesado al hacer una reclamación deberá justificar las causas que motivaron el retraso.

La Junta Central Electoral, cuando lo estime necesario, podrá decidir mediante una sola resolución respecto de varias reclamaciones a la vez.

Art. 39.—Igual reclamación podrá hacerla en los mismos plazos cualquier ciudadano directamente ante la Junta Central Electoral o por conducto de la oficina de inscripciones en caso de error u omisión que pueda alterar o invalidar la exactitud de las menciones legales que deba tener una inscripción. En esos casos se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

Art. 40.—El ciudadano a quien se le hubiere negado la inscripción podrá reclamar ante la Junta Central Electoral dentro de los diez días a contar de la fecha de su solicitud a la Oficina de Inscripciones. La Junta Central Electoral lo comprobará mediante la constancia escrita y expedida por el Encargado de la oficina de inscripciones o quien haga sus veces, con indicación de las causas de la negativa.

Esta reclamación se presentará en la misma forma señalada en el artículo 38. La Junta Central Electoral resolverá, previo informe de la Oficina de Inscripciones respectiva o de una investigación si lo estimare necesario. La Oficina de Inscripciones deberá rendir el informe a la Junta Central Electoral dentro de las 48 horas siguientes de habérselo solicitado y especificará las causas que motivaron el rechazamiento.

La Junta Central Electoral resolverá respecto de la reclamación dentro de los 15 días siguientes a la recepción del informe indicado.

Si la Junta Central Electoral acoge la reclamación, ordenará a la Oficina de Inscripciones correspondiente, que proce-

da a la inscripción del ciudadano tan pronto como éste la solicite de nuevo. Comunicará, además al interesado esta resolución dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que fué dictada.

Las resoluciones que dicte la Junta Central Electoral no serán objeto de recurso alguno.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DEL REGISTRO ELECTORAL

a) La Junta Central Electoral:

Art. 41.—La Junta Central Electoral, además de las atribcciones indicadas en el artículo 2 de la presente ley, tendrá las siguientes:

a) Ordenar visitas de inspección a las oficinas de inscripciones y aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios y empleados que no cumplan con las obligaciones impuestas por esta ley, inclusive la destitución, sin perjuicio de la acción penal en los casos en que proceda.

b) Solicitar de los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, procuradores generales y procuradores fiscales, y requerir de los oficiales del Estado Civil, el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 31 de esta ley.

c) Organizar un índice general de la población electoral, para el control y depuración de las inscripciones y la confección de las listas definitivas de inscritos.

d) Disponer las cancelaciones de las inscripciones electorales en los casos en que procedan, enviando a las oficinas de inscripciones las listas con los nombres de las personas que hayan sido canceladas, para que se de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de esta ley.

e) Dictar los reglamentos e instrueciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de la presente ley y de las que se relacionen con ella, con sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República; responder a las consultas que le sometan las oficinas y sub-oficinas de inscripciones y hacer las explicaciones sue estime necesarias o útiles o que le sean solicitadas por ellas con el mismo fin.

f) La Junta Central Electoral tendrá facultad para decidir las cuestiones relacionadas con el Registro Electoral y que no estén previstas en la presente ley.

b) De las Oficinas de Inscripciones.

Art. 42.—Los secretarios de las Juntas Municipales Electorales y del Distrito Nacional serán los encargados de las oficinas de inscripciones hasta tanto se tomen otras decisiones.

Art. 43.—Las oficinas de inscripciones funcionarán de acuerdo con el horario que fijará la Junta Central Electoral. Cuando las oficinas terminen su jornada de trabajo y en el interior de ellas se encuentren personas solicitando inscripciones, la oficina deberá laborar hasta inscribirlas a todas.

Art. 44.—Cuando circunstancias excepcionales de orden geográfico o demográfico así lo exijan, la Junta Central Electoral podrá crear sub-oficinas de inscripciones en el Distrito Nacional o en los municipios, distritos municipales, secciones o parajes.

Las sub-oficinas de inscripciones estarán bajo la supervigilancia directa de los encargados de las Oficinas de Inscripciones correspondientes. Estas funcionarán del mismo modo que las oficinas de inscripciones y estarán instaladas como éstas, en los lugares y por el tiempo que la Junta Central Electoral lo determine.

La instalación de estas sub-oficinas será comunicada al público por los medios de difusión que la Junta Central Electoral estime conveniente.

Art. 45.—Los encargados de las oficinas de inscripciones remitirán semanalmente a la Junta Central Electoral, en sobre lacrado y sellado, las tarjetas a que se refiere el Art. 27 de esta ley, correspondientes a los ciudadanos inscritos.

Art. 46.—Cada día, al terminarse las labores de inscripciones, se levantará un acta en los dos originales de un mismo registro, la que será firmada por el encargado de la Oficina de Inscripciones. En dicha acta se dejará constancia del número de orden de las inscripciones, especificando las causas de las rechazadas si las hubiere, así como cualquier otra observación que sea necesaria.

Copia de dichas actas deberán ser remitidas semanalmente a la Junta Central Electoral.

En los días en que la Oficina de Inscripciones no admita ni rechace inscripciones, el acta señalará estas circunstancias, debiendo ser fechada y firmada en todos los casos.

Art. 47.—A medida que se efectúen las inscripciones, las oficinas encargadas formarán, por orden alfabético de apellidos, los índices de los registros a su cargo, en los cuales se anotará además, el número de orden que haya correspondido a cada inscripción, índices que se considerarán anexos de los originales del Registro correspondiente.

Art. 48.—La Dirección General de la Cédula, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil, dependerán de la Junta Central Elextoral, salvo en lo concerniente a la recaudación de los impuestos y el personal de estas oficinas, será designado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Central Electoral.

TITULO V

INFRACCIONES Y PENAS

Art. 49.—El que falsificare todo o parte de un Registro Electoral o cualquier documento relacionado con los actos pre-

vistos en esta ley o hiciere uno de tales documentos, será sancionado con las penas establecidas en los artículos 147 y siguientes del Código Penal.

Art. 50.—El que sustrajere, ocultare, desfigurare, suprimiere o destruyere cualquier original del Registro Electoral o cualquier documento relacionado con él, será sancionado con pena de reclusión.

Si el autor o autores fueren empleados públicos se les impondrá el máximo de la pena.

Art. 51.—Los particulares que intencionalmente inscribieren o cancelaren una inscripción contraviniendo las disposiciones de esta ley, serán sancionados con prisión correccional de tres meses a dos años.

Art. 52.—Toda persona que se inscribiere en un Registro Electoral suministrando a sabiendas datos falsos, será sancionada con prisión correccional de un mes a un año o multa de RD$100.00 a RD$1,000.00 o ambas penas a la vez.

Art. 53.—El que, en cualquier forma impidiere a un ciudadano su inscripción en el Registro Electoral y obstaculice deliberadamente el desarrollo de los actos de inscripción, será sancionado con prisión correccional de seis días a seis meses o multa de RD$30.00 a RD$200.00, o ambas penas a la vez, sin perjuicio de la pena que corresponda en los casos de violencia o amenaza.

Art. 54.—Las personas a quienes la ley les impone la obligación de inscribirse en el Registro Electoral y no lo hicieren en el plazo y con las formalidades exigidas por la misma, serán sancionadas con prisión correccional de seis días a tres meses, o multa de RD$6.00 a RD$100.00, o ambas penas a la vez.

Art. 55.—Los que presionaren, de cualquier modo, a sus empleados o trabajadores para impedirles su inscripción en el Registro Electoral, serán sancionados con prisión correccional de seis días a un mes o multa de RD$6.00 a RD$30.00 o ambas

penas a la vez. Cuando se trate de corporaciones, se aplicará la pena al representante legal.

Art. 56.—Las violaciones a la presente ley no previstas expresamente, serán castigadas con prisión correccional de seis días a un mes o multa de RD$6.00 a RD$30.00 o ambas penas a la vez.

Art. 57.—La tentativa de los delitos señalados en la presente ley podrá ser sancionada como el delito mismo.

Art. 58.—Las disposiciones del Art. 463 del Código Penal son aplicables a las infracciones previstas en esta ley.

Art. 59.—Los tribunales, al conocer cualquier infracción prevista y sancionada por esta ley, le dispensarán al asunto la mayor celeridad posible. Lo mismo harán los representantes del Ministerio Público, quienes además harán del conocimiento de la Junta Central Electoral las decisiones que intervengan al efecto

Art. 60.—A los encargados y empleados del Registro Electoral se les impondrá el máximo de la pena cuando resultaren culpables de haber cometido cualquiera de las infracciones a que se refieren a los artículos precedentemente indicados.

Art. 61.—Las acciones previstas en esta ley prescribirán al año de haberse cometido cualquier infracción.

Art. 62.—La fecha de inicio de las inscripciones en el Registro Electoral, se fijará mediante resolución dictada por la Junta Central Electoral, y ésta lo hará del dominio público por los medios de publicidad que considere más convenientes.

Art. 63.—Los funcionarios o empleados públicos de todas las jerarquías, los oficiales públicos, los encargados de instituciones autónomas, municipales, de empresas comerciales, industriales, agrícolas, y todo establecimiento y oficina pública o privada, no otorgará ni autorizarán documentos comprobatorios de cualquier naturaleza ni instrumentarán actos de su competencia, ni expedirán nombramientos, ni harán figurar per-

sonas en sus nóminas incluyendo actuaciones judiciales, bancarias, notariales, postulaciones, reclamaciones o demandas judiciales, si el interesado no prueba su inscripción en el Registro Electoral, mediante la presentación del certificado correspondiente, salvo cuando se trate de cargos honoríficos.

Quedan liberados de la presentación de dicho certificado, los que actúen como interesados en los siguientes actos:

a) Declaraciones testamentarias;
b) Declaraciones para la instrumentación de las actas que se refieren a los actos del Estado Civil;
c) En los negocios de pignoración en montes de piedad y casas de compra-ventas;
d) Para intentar recursos de Habeas Corpus;
e) En la solicitud de inscripciones de estudiantes;
f) Para el desempeño de cargos honoríficos; y
g) En los que interesen a los pobres de solemnidad.

Art. 64.—Cuando por razones técnicas la Junta Central Electoral lo estime conveniente, indicará mediante Resolución la fecha a partir de la cual se hará obligatoria la presentación del Certificado de Inscripción Electoral para los fines a que se refiere el artículo anterior.

Art. 65.—La presente, deroga y sustituye cualquiera otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos setenta años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Año XCI. Núm. 9207.

RECEIVED
JAN 2 21971
HISPANIC LAW DIV.

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 24 de Nov. de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 56, que concede pensión del Estado a la Sra. Salomé Rivera.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 383, que nombra al Sr. Rudolph Shetbladge, Cónsul General Honorario de la República en Amsterdam, Holanda. —Dec. Nº 384, que eleva el grado de la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada al Dr.

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

Luis Dihmes Pablo.—Decretos Nos. 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392, que conceden incorporación a varias Asociaciones del país.—Dec. Nº 393, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a las Srtas. María G. Cedeño Olea y Amancia Melo B.—Dec Nº 394, que encarga de la Secretaría de Estado de Interior y Policía al Sr. Luis Genao Espaillat.—Dec. Nº 395, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios.—Decretos Nos. 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403; que otorgan exequátur a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 404, sue nombra a los Ings. Fernando Periche Vidal y Luis Ml. Pellerano, miembros de la Representación Dominicana Permanente en la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de 1ª Instancia del Distrito Judicial de San Juan.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extractos y Resoluciones de la Sec. de Estado de Industria y Comercio sobre Concesiones Mineras.—Avisos de Cambios de Nombres.—Avisos sobre Adopción.—Actas de Juramentación.—Resolución Nº 12-70, del Comité Nacional de Salarios.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Lic. Néstor Contín Aybar

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Nov. 24, 1970. Nº 9207.

Ley Nº 56, que concede pensión del Estado a la Sra. Salomé Rivera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 56

VISTO: El artículo 8 de la Ley Nº 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

CONSIDERANDO: que la señora Salomé Rivera, ya octogenaria, ha prestado servicios en el Congreso Nacional por más de 12 años;

CONSIDERANDO: que actualmente la señora Salomé Rivera se encuentra enferma, sin que su estado físico le permita ejercer ninguna actividad, por lo que es patente su estado de miseria.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se le concede una Pensión de RD$60.00 mensuales a la señora Salomé Rivera.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con los fondos de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Julio Eladio Pérez Díaz,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vicepresidente del Senado, en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 383, que nombra al Sr. Rudolph Shetbladge, Cónsul General Honorario de la República en Amsterdam, Holanda.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 383

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Rudolph Shetbladge queda designado Cónsul General Honorario de la República en Amsterdam, Holanda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 384, que eleva el grado de la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella otorgada al Dr. Luis Dihmes Pablo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 384

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Dr. Luis Dihmes Pablo, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Elevar al grado de Gran Oficial la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, otorgada por Decreto Nº 5330, de fecha 8 de agosto de 1970, al Señor Dr. Luis Dihmes Pablo, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 385, que concede incorporación a la "Asociación de Industrias de la Zona Franca Industrial de La Romana".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 385

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

"Asociación de Industrias de la Zona Franca Industrial de La Romana", con domicilio en la ciudad de La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 19 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 386, que concede incorporación a la Asociación "División Dominicana Nicheren Shoshu".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 386

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "División Dominicana de Nicheren Shoshu", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron apro-

bados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de diciembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 387, que concede incorporación a la Asociación "Club Deportivo Liga 11 de Enero".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 387

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Club Deportivo Liga 11 de Enero", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 12 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el de-

pósito y la publicación a que se refiere el articulo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 388, que concede incorporación a la "Asociación de Choferes Democráticos Independientes Cotuisanos".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 388

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Choferes Democráticos Independientes Cotuisanos (ACDIC), con domicilio en la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 12 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 389, que concede incorporación a la Asociación "Epiphany Day School".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 389

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Epiphany Day School", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 20 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 390, que concede incorporación a la "Asociación de Caficultores de la Sección de Guarey del Municipio de La Vega".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 390

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación de Caficultores de la Sección de Guarey, del Municipio de La Vega", con domicilio en la ciudad de Le Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes

de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 391, que concede incorporación a la Asociación "Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio de la Comunidad UIESCO".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 391

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad UIESCO", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de abril de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 392, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Templo Bíblico de la Región Sur".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 392

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 19

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Templo Bíblico de la Región Sur", con domicilio en la ciudad de Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 23 de noviembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 393, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a las Srtas. María G. Cedeño Olea y Amancia Melo B.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 393

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a María Gertrudis Cedeño Olea y Amancia Melo Bautista, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 394, que encarga de la Secretaría de Estado de Interior y Policía al Sr. Luis Genao Espaillat.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 394

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Luis Genao Espaillat, Subsecretario de Estado de Interior y Policía, se encargará de la Secretaría del ramo mientras dure la ausencia en el exterior del titular de la misma, Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 395, que concede pensión del Estado a varios nonagenarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 395

VISTA la Ley Nº 4219, sobre pensiones a nonagenarios y centenarios, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD$30.00) mensuales, cada una, a los siguientes nonagenarios: Victoria Cruzado Vda. Soñé, Vicente Ortiz, Victorina Miniel y Caridad Pérez Ciprián.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 396, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 396

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Luis Alfonso Pérez Matos, Pablo de Jesús Morel Sánchez y Antonio López Rodríguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 397, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 397

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Milton Bolívar Peña Medina, Fernando Rahamés Cantisano Arias y Abrahan Vargas Rosario, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 398, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 398

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nq 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ramón Emilio Suberví Pérez, Manuel Wenceslao Medrano Vásquez y Aspacia Aurelia González de Velázquez, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 399, que otorga exequátur de Médico al Dr. Rafael Tobías López González.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 399

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantia de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rafael Tobías López González, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 400, que otorga exequátur de Abogado, a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 400

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Ana Inés Polanco Gonzalvo, Ludovino Alonzo Raposo y Franklin Temístocles Díaz Alvarez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 401, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 401

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Martha Georgina Melgen Hezny de Elías y Nicolás Tirado Javier, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 402, que otorga exequátur de Médco a la Dra. Altagracia Libe Medina.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 402

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Altagracia Libe Medina, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 403, que otorga exequátur de Ing. Civil a los Ings. Mario R. García B. y Héctor H. Veras T.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 403

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Ingenieros Mario Ramón García Bautista y Héctor Holguín Veras Tabar, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 404, que nombra a los Ings. Fernando Periche Vidal y Luis Ml. Pellerano, miembros de la Representación Dominicana Permanente en la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 404

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los Ingenieros Fernando Periche Vidal y Luis Manuel Pellerano, Asesor Técnico y Coordinador, respectivamente, de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), formarán parte de la Representación Dominicana Permanente en la Comisión Conjunta Dominico-Puertorriqueña establecida por el artículo 1ro. del Decreto Nº 2688, del 3 de agosto de 1968.

Art. 2.—Dichos funcionarios podrán hacerse asesorar por

la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para los fines de su participación en dicha Comisión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

AUTO PENAL Nº 526.—

NOS, DR. RAMON ANTONIO OVIEDO ADAMES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, asistido del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado AMADO TAVERAS MATEO ó FELIX MATEO, acusado del crimen de robo de noche en casa habitada en perjuicio de Jesús Taveras, se encuentra prófugo de la Justicia;

VISTOS: los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que dicho acusado AMADO TAVERAS MATEO ó FELIX MATEO, se presente a la Justicia en el plazo de diez días, a contar de la fecha del presente AUTO, advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes le serán secues-

trados durante la instrucción de la Contumacia, toda acción en Justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y que se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está en la obligación de indicarlo;

SEGUNDO: Que el presente AUTO sea publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia del Juzgado de Paz de este Municipio, en la sala de audiencia de este Tribunal, y que sea enviado por el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, al Director del Registro Civil de este municipio, conforme lo indica el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO ha sido por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los 28 días del mes de Octubre del año 1970, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Ramón Antonio Oviedo Adames,
Juez de Primera Instancia.

Rafael M. Milanese Báez,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE TENARES, SOLARES NUMEROS: 1 á 7, MANZANA NUM. 1 1 á 6, de la MANZANA NUM. 2; 1 á 13, DE LA MANZANA NUMERO 3; 1; á 13, DE LA MANZANA NUM.; 4; 1 a 12, DE LA MANZANA NUM. 12; 1 a 3, DE LA MANZANA NUMERO 5; 1 a 2, DE LA MANZANA NUMEROMERO 6; 1 a 12, DE LA MANZANA NUMERO 8; 1 a 10, DE LA MANZANA NUMERO 11; 1 a 8, DE LA MANZANA NUMERO 15; 1 a 12, DE LA MANZANA NUMERO 16; y 1 a 14 DE LA MANZANA NUMERO 26, CIUDAD DE TENA-

RES, PROVINCIA DE SALCEDO, REPUBLICA DOMINICANA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO VS:

José Fermín, Carmen Luisa García, Mercedes Vda. Mirabal, María Antonia García, Nicanor Rosado, César Vargas, Manuel Ant. Garcia, Ercilio de Jesús Moya, Victor Tavárez, Faustina Ant. López, María Lugo, Narciso Sosa, Aida María Sosa, Juana Ramírez, Félix Hidalgo, Ana Julia Sánchez, Ramona Monegro, Zoila Ortiz, Celeste Sánchez, Adela Guzmán, Carmela López, Levi Gómez, Carlos Díaz, Manuel Mercedes, María Antonia Peña, Ana Maria González, Rafael García, Justo Reyes, Jesucita Reynoso, Juan Bautista Vargas, Caridad Rosario, Olimpia Sánchez, Ramona Ant. Acosta, Rafael Acosta, María Tavárez, Luis Gilbert, Enerida Veras, Candelario Núñez, Rafael Reyna, Ana Paula Martínez, Estervino Acosta, Guarionex Escotto, Ernesto Campos, Elvira Molina, Rosa Guzmán, Melitina Vásquez, María Yermeno, Guillermo Palma, Arcelice Castellanos, Rafael González, Paulino Escaño, Maximiliano Cruz, Ana Cruz, Osvaldo Taveras, Juan Rosario, Rafael Hidalgo, Antonio María Taveras, Ana Gatón, Angélica Peña, Ramona Peña, Marcela Lagares, María E. Gómez, Municipio de Tenares, Carmen Ureña, Flor Ovalles, Eugenio Gatón, Juana Morales, Rafael Cruz, Viviana Español, Mercedes Dolores Vda. González, Matilde Cruz, Elisia Guzmán, Juiian Reyes, Manuel Hidalgo, Leopoldo Hidalgo, Ana Joaquina Lugo, Dolores Villa, José Ant. Valeriano, Mercedes Vda. Mirabal, Efigenia Rodríguez, Dolores Ramos, Valerio Guzmán, Bienvenida Mejía, Logia Amor y Justicia, Otilio Rosado, Ramona Antonia de Taveras, Lucas Burgos, Félix Ant. González, Fidel Hidalgo, Juana Rosario, Lourdes Henríquez, Gloria Cabral, Antonia Vargas, Ramón E. González, Juana Inés Tejada, Isabel Dalina Infante,

Rosa Amelia Ramos; RECLAMANTES: (Todos residentes en el Municipio de Tenares, Prov. de Salcedo, República Dominicana.—

Agr. Miguel A. Dargan, residente en Av. Bolívar No. 153, Santo Domingo. OTRO INTERESADO:

SE CITA: a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga interés, para que comparezcan por ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la casa No. 24 (tercera planta), de la calle 27 DE FEBRERO; de la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a las audiencias a celebrarse a partir del día 8 (ocho) del mes de Diciembre del año 1970, a las 9 horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto fomularen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADA: en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de Octubre del año 1970 (Mil Novecientos setenta), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dra. Pierina A. Santos de Estrada.
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE BANI, PROVINCIA DE PERAVIA, PARCELAS NU-

MEROS: 1879 a 1900, 2042 a 2053, 2125 a 2130, 2132 a 2158 Y 2841 A 2852.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Carmen Peña, Sucs. de José Soto, José Antonio Báez, Jesús Peguero, Rafael Peguero, Sucs. de Gregorio Lara, Fermín Peguero Báez, Sucs. de Juan Peguero, Sucs. de Eduardo Franjul, Rosendo Báez, Diana Emilia Pichardo, Fabio Franco, Fidel Franco, Sucs. de Eduardo Franjul, Eligio Ruiz, Carlos Guzmán, Sucs. de Micaela Guzmán, Luis Mario Pérez, Cesareo Nestor Lara, Laura Paniagua, José del Carmen Zapata, Sucs. de Rafael Díaz, Florentino Zapata, Octavio Arias, Isabel Emilia Sánchez, Miguel Guzmán, Flérida Ortiz, Juan Bautista Suarez, José Iciano, María Luis Lara, Manuel Lugo, Octavio Soto, Manuel Castillo Germán, Carlos Báez, Alfonso Díaz, Miguel Guzmán, Altagracia Soto, Cesarero Polanco, Eladio Bobadilla, Francisco Guzmán, Agustina Lara, Manuel de Js. González, Tomás Sanchez, Juana Arias, Angel María Guzman, Estado Dominicano, Angel María Guzman, Manuelico Guzmán, Francisco Guzmán, Rubén Soto Báez, Sirvilio Sanchez Manuelico Guzman, Ignacio Villar, Braulio Guzmán, Sucs. de Olimpia Arias, Sucs. de Ramón Sanchez Leoncia Pérez, Dolores Sánchez, Francia Herrera, Tito Antonio Paulino, Carlos Cruz Montero, Miguel Mateo, Birgilio Antonio Herrera, Félix María Herrera, Ramón Antonio Herrera, Miguel Herrera, José Altagracia Mateo, Victor Arias, Romilio Valdez, Avelizardo Confesor, Manuel de Js. Arias, Valentín Arias, Laura María Ramón (RECLAMANTES).—

Agrimensor: Julio Alfredo Goico M., domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

relativos a las Parcelas Nos. 1879 a 1900, 2042 a 2053, 2125 a 2130, 2132 a 2158, 2841 a 2852 del D. C. No. 2 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, Cuyas colindancias son las siguientes: Parcela Nos. 1879 a 1000: Al Norte Río Baní, Al Este: D. C. No. 2 del Municipio de Bani (Otra parte). Al Sur: Camino D. C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte). Al Oeste: Camino, Río Baní. Parcelas Nos. 2042 a 2053: Al Norte: Parcelas Nos. 2026 y 3035, Al Este: Carretera de Baní al Recodo y Ramón A. Landestoy, Al Sur: Ramón A. Landestoy, Al Oeste: Ramón A. Landestoy y Parcela No. 2041. Parcelas Nos. 2125 a 2128, Al Norte: D. C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte), Al Este: D. C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte), Al Sur: D. C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte), Carretera Bani al Recodo, Al Oeste: Carretera Baní al Recodo. Parcelas Nos. 2129 a 2130 y 2132 a 2137, Al Norte: D.C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte), Al Este: D. C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte). Al Sur: D. C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra Parte). Parcelas Nos. 2138 a 2158, Al Norte: D.C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte), Al Este D. C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte), Al Sur: D.C. No. 2 del Municipio de Banî (Otra Parte), Al Oeste D.C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte). Parcelas Nos. 2841 a 2852, Al Norte: Parcela No. 770, D. C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra Parte), Al Este: D.C. No. 2 del Municipio de Baní (Otra parte), Al Sur: Parcela Nos. 2858 y 2857, Al Oeste: Parcelas Nos. 2857, 2837, 2727, 2726, 2725, 2724, 2792, y Arroyo Blanco.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el TRIBUNAL DE TIERRAS en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, durante los días 1ro. y siguientes del mes de Diciembre del año 1970, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 11 del mes de

Septiembre del año 1970; Años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Manuel Pellerano, J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan Rosa Rivera,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE SALCEDO, SOLARES NUMEROS: 9, MANZANA 13; 3, MANZANA 24; 5, MANZANA 33; 11; MANZANA 43; 14, MANZANA 50; 4, MANZANA 63; 5, MANZANA 71; 1, MANZANA 77; 20-PROV. PORCION "A"; 26-PROV. PORCION B; 16-PROV. PORCION E; Y 3-PROV. PORCION F, CIUDAD Y PROVINCIA DE SALCEDO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Higinio Núñez, Héctor Sarmiento, José Vicente Garrido, Juana Hernández, Dr. Rubén Peralta Guzmán, Rafael Lora, Ana Antonia Gómez, Ludovino García, Pablo Estrella, Ana María Vásquez, Josefa Roque, Antigua Paulino, Pablo Aracena (RECLAMANTES).— Ana Mercedes Osorio, Ercilia Leroux, Violeta Sarmiento, Alejandro Tabar, Pastora Acevedo, María García, Sucs. de Rafael González, Ramona Cepín, Miguel Martinez, Sucs. de Justo Rosario, Fidelina Ortega, Silvia Corcino,

César Polanco, César Rodríguez, Chabela Paulino, Julio Jiménez, Ramón Castillo, Clemencia Capellán, Leonte Guzmán, Chichí Ovalles, Dolores Fermín, Cecilio Paulino, Manuel de Js. Paulino, Sucs. de Eliseo Blanco, Victoriano Núñez, Balbina Cruceta (COLINDANTES). Agr. Tobías Cabral G. (OTRO INTERESADO).

SOLAR No. 9, MANZANA 13.— Norte: Solar No. 10; Este: Solar No. 7; Sur: Ana Mercedes Osorio, y Oeste: Calle Francisca R. Molina".

SOLAR No. 3, MANZANA 24.— Norte: Solar No. 9; Este: Calle Sánchez; Sur: Calle Doroteo Tapia, y Oeste Ercilia Leroux.

SOLAR No. 5, MNZANA 33.— Norte: Calle Doroteo Tapia; Este: Solar No. 2-A; Sur: Violeta Sarmiento, y Oeste: Calle Sánchez.

SOLAR No. 11, MANZANA No. 43.— Norte: Solar No. 1; Este: Solar No. 6 y Alejandro Tabar; Sur: Solar No. 10, y Oeste: Calle Mella.

SOLAR No. 14, MANZANA No. 54.— Norte: Pastora Acevedo y María García; Este: Solar No. 8; Sur: Solar No. 13, y Oeste: Solares Nos. 7-B y 7-A.

SOLAR [illegible] 3, MANZANA No. 59.— Norte: Sucs. de Rafael González; Este: Ramona Cepín, Miguel Martínez y Solar No. 7; Sur: Calle 27 de Febrero, y Oeste: Solar No. 6 y Rafael B. Jiménez.

SOLAR No. 4, MANZANA 63.— Norte: Solares Nos. 2 y 3; Este: Calle Mella; Sur: Solar No. 5 y Sucs. de Justo Rosario, y Oeste: Solar No. 8 y Fidelina Ortega.

SOLAR No. 5, MANZANA No. 71.— Norte: Silvia Corsino; Este: Calle Francisca R. Molina; Sur: César Polanco y César Rodríguez, y Oeste: César Rodríguez y Chabela Paulino.

SOLAR No. 1, MANZANA No. 71.— Norte: Calle Guido Cabral; Este: Julio Jiménez; Sur: Julio Jiménez y Solar No. 5, y Oeste: Calle Duarte.

SOLAR No. 20 PROV. PORCION A.— Norte: Ramón Castillo y Calle Sánchez; Este: Clemencia Capellán; Sur Clemencia Capellan; y Oeste; Clemeencia Capellán y Municipio de Salcedo.

SOLAR No. 26-PROV. PORCION B.— Norte: Leonte Guzmán y Chichí Ovalles; Este: Dolores Fermín; Sur: Calle Ulises Fco. Espaillat, y Oeste: Solar No. 16-Prov.

SOLAR No. 16.—PROV. PORCION E.— Norte: Calle 16 de Agosto: Este: Calle Francisco Ariza; Sur: Cecilio Paulino, y Oeste: Manuel de Js. Paulino.

SOLAR No. 3-PROV. PORCION F.—Norte: Sucs. Eliseo Blanco: Este: Victoriano Núñez; Sur: Carretera a Villa Tapia, y Oeste: Balbina Cruzeta.

SE CITA, a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Moca, para el próximo día 25 de Noviembre de 1970, a las 9:00 horas de la mañana, para conocer sus derechos y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

DADO, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 29 de Septiembre de 1970, años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Germán de Js. Alvarez F.
Juez Residente.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE MAO, CIUDAD Y PROVINCIA DE VALVERDE, SOLARES NUMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; 11; 12, 14; 15, 16 Y 17 DE LA MANZANA NUMERO 63; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 Y 14 DE LA MANZANA NUMERO 64: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 DE LA MANZANA NUMERO 89; 1 DE LA MANZANA NUMERO 89-A; 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DE LA MANZANA NUMERO 90.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Respetable Logia Unión Maeña, José Emilio Cabral (a) Milito, Arsenio Antonio Tio (a) Niño, Anacaona Fondeur, Dr. Rafael Rodríguez Colón, Flor de Piedad Altagracia Ramírez Madera, Clemencia Isaura Mercedes Ramírez Madera, Nelson Numa Ramírez Madera, José de Jesús Ramírez Madera, Martha Dinorah del Carmen Ramírez Madera, Miguel Angel Peña, Juan Marcial Peña (a) Marcial, Altagracia Peña, Ramón Antonio Peña (a) Momón, Juana Mercedes Peña, Sucesores de Francisco Antonio Peña, sucesores de Dolores Peña, Carmen Madera de Bello, Rosalía Peña de Matías, Noemi Fondeur, Francisco José Madera (a) Papi Eugenio Velez (a) Genguito, Francisco Antonio Castillo, Sucesores de Carmen Rodríguez, Edelmira Jiménez (a) Virita, Primitiva Colón, César Augusto Colón (a) Niño, Ramona Colón de Diloné, Digna Mauricia Arte, Ana Joaquín Vargas, Sucesores de José del Carmen Matías, Otilio Rodríguez (a) Tilán, Aida Madera de Fernández, Sucesores de Elpidio Marino Tió, Elio Antonio Colón Daniel, José Francisco Lozano González, Rafael Antonio Var-

gas, Nemencio Darío Alvarez, Manuel Aquiles Comas Tejada, María Casilda Minier, Municipio de Mao, Ramón Espinal, Manuel Antonio Fernández, Zoraida Castellanos, José Ismael Reyes, Francisco Antonio Núñez, Lisandro Peña (a) Sandito, Humberto Antonio Sosa (a) Papito, Georgina Peña (a) Cusin, Dolores Tavares de Núñez (a) Loia, José Agustín Núñez, Ana Delia Sosa, domiciliados y residentes en el Municipio de Mao, Ciudad y Provincia de Valverde, R. D. (RECLAMANTES).

Emilio Torres y Carmela Velázquez R. de Pérez, domiciliados y residentes en el Municipio de Mao, Ciudad y Provincia de Valverde, R. D. (COLINDANTES).

AGRIMENSORES: Gustavo P. Casanova y Eenida L. de Casanova, domiciliados y residentes en la Calle Carlos Sully Bonnelly No. 24 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D. (OTROS INTERESADOS).

REJUERIDO: el Saneamiento de los Títulos de Propiedad sobre las extensiones de terreno que han sido anteriormente indicadas dl Distrito Catastral Número 1 (UNO) del Municipio de Mao, Ciudad y Provincia de Valverde.

SE CITA a las personas mencionadas y a todas aquellas que crean tener algún interés o derechos acerca de éstos Solares y sus mejoras, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta del Palacio de Justicia, Calle San Luis, entre General Cabrera y 16 de Agosto de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, los días 13 y 14 del mes de OCTUBRE del año 1970 (MIL NOVECIENTOS SETENTA), a las 9 (nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en formas legales, así como para conocer de las mismas en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

República Dominicana, a los 7 (Siete) días del mes de Julio del año 1970 (Mil novecientos setenta); Años: 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:
Dr. Leopoldo Marrero,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE BARAHONA, SECCION: "CANCA", LUGAR VICENTE NOBLE, PARCELA NUMERO 1228, PROVINCIA DE BARAHONA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rafael Malkum (RECLAMANTES). Agrimensor Sommer A. Carbuccia R., residente en la calle Santiago No. 39, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento de título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, dl Distrito Catastral No. 4 del Municipio de Barahona, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 1228.— NORTE: Terrenos sin ocupación; ESTE: Terrenos sin ocupación; SUR: Terrenos sin ocupación, OESTE: Camino.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho, en la parcela precedentemente citada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 30 de Noviembre del año 1970, a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la planta alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día DOCE (12) del mes de OCTUBRE del año 1970, años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

CONFORME:

Dra. Nurys Muñoz de Pérez E.,
Juez del Tribunal de Tierras

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, SOLARES NOS. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17 y 18 DE LA MANZANA No. 170-PROV; SOLARES NOS. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13; 13; 15; 16 17 y 18 DE LA MANZANA No. 172-Prov.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS;

Benita Peña, Graciela Paulino, Diocelina de Jesús, Nirsa Ozuna, Antonia Pilier de Rijo, Elisa Jiménez Vda. Caridad, Arturo Zorrila, Josefa Rijo Guilermo Santana, Martha Emma Escorboro de Constanzo, residentes en Higuey (RECLAMANTES) Agrimensor José Ramón Lora Rosario, Santo Domingo, Distrit Nacional (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad de los solares anteriormente indicados en el Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Higuey, los cuales colindan así:

SOLARES NOS: 1 al 18, MANZANA No. 170: Al Norte: Calle "D" Al Sur: Calle "E", a Este: Calle Segunda y al Oeste: Calle Primera;

SOLARES NOS. 1 al 18— MANZNA No. 172; Al Norte: Calle "E" al Sur: Calle "F"; al Este: Calle SEGUNDA: y al Oeste: Calle Primera.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan al TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO para OFICINAS PUBLICAS de la ciudad de HIGUEY, ubicado en la calle Agustín Guerrero esq. Beller de esta ciudad de Higuey, a las audiencias que tendrán lugar durante los días 26, 27 y 30 del mes de Noviembre del año Mil Novecientos setenta (1970) a las 9 horas de la mañana, para conocer de sus derechos y las pruebas en que se basan para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 16 (Dieciseis) del mes de Octubre del año Mil Novecientos setenta (1970) Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Lic. Eladio González Mercedes,
Juez,

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DEL DISTRITO NACIONAL, SECCION: LOS ALCARRIZOS, PARCELA NUMERO 135, DISTRITO NACIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Basilio de la Cruz, c/o. Dr. Luis Columna V., calle Arzobispo Meriño No. 68 (Altos), Ciudad. RECLAMANTE).

Agr. José de Js. Florencio M., Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el Saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Nacional, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA NUMERO 135:— Al Norte: Ps. Nos. 11 y 132; Al Este: Ps. Nos. 136 y 13?; Al Sur: P. No. 138; y Al Oeste: Ps. Nos. 11 y 137 y Caño Prieto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en la parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS de JURISDICCIN ORIGINAL a la audiencia que celebrará el día 15 (Quince) del mes de Diciembre del año 1970 (Mil Novecientos setenta, a las 10 (Diez) horas de la mañana, en el local que ocupa en la Primera Planta del Edificio del Tribunal de Tierras y Catastro Nacional, sito en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya, de esta Ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas

en que se basen, para que al efecto formulun sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 12 del mes de Noviembre del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 5 (CINCO) DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, LUGAR: "EL CERRO", PARCELA No. 191, PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Juan Francisco Calderón (Reclamante). Agr. José Ramón Lora Rosario, Santo Domingo, Distrito Nacional. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad de la Parcela indicada en el encabezamiento del presente aviso, en el Distrito Catastral No. 5 del Municipio de Higuey, la cual colinda así:

PARCELA No. 191.— AL NORTE: Una canada que la divide de la Parcela No. 172; AL ESTE: Parcelas Nos. 190, 200, y 201; AL SUR: Parcela No. 57, y AL OESTE: Parcelas Nos. 77, 79 y 80.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea ener algun interes, para que comparezcan al TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en la SEGUNDA PLANTA del Edificio para Oficinas Publicas de la ciudad de Higuey, ubicado en la calle Agustin Guerero esquina Beller, de la ciudad de Higuey Provincia La Altagracia, a la audiencia que será celebrada el día 24 (Veinticuatro) del mes de Noviembre de 1970, a las 9.00 horas de la mañana, para conocer de sus derechos y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 14 del mes de Octubre del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Lic. Elpidio Eladio Mercedes,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, SECCION "COLON", SITIO DE MIRABEL, PROVINCIA DUARTE. PARCELA NUMERO 158.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Manuel Alfonso Núñez, domiciliado y residente en la Sección Colón del Municipio de San Francisco de Macorís.— RECLAMANTE.

Virgilio Sanchez, Pedro Sánchez, domiciliados y residentes en la Sección Colón, San Francisco de Macorís. COLINDANTES.

Agrimensor Rubén F. Mejía Sánchez, domiciliado y residente en el Edificio Palamara, Apt. 201, Santo Domingo, D.N. OTRO INTERESADO.

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad de la extensión de terreno indicada más abajo, en el Distrito Catastral No. 9 del Municipio de San Francisco de Macorís, la cual colinda así:

PARCELA NUMERO 158.— AL NORTE: Río Jaya; AL ESTE: Virgilio Sánchez, Carretera San Francisco de Macorís-Rincón; AL SUR: Carretera San Francisco de Macorís-Rincón; AL OESTE: Pedro Sánchez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún derecho en la parcela precedentemente indicada, para que comparezcan por ante el TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, en su local que ocupa sito en la calle 27 de Febrero No. 24 (Tercera Planta) de la ciudad de San Francisco de Macorís, a la audiencia que será celebrada el día 27 del mes de Noviembre del año 1970, a las nueve horas de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 16 del mes de Octubre del año 1970 (Mil Novecientos Setenta); Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Félix Antonio Espinal Marty,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE TAMAYO, PARCELA NUM. 4, SECCION EL JOBO, SITIO OJEDA, PROVINCIA BAHORUCO.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Pompeyo Vinicio Ruiz S., Pompilio Terrero, (RECLAMANTES).

José Cuevas, (COLINDANTE).

Agrimensor Bolibar Amaro, residente Avenida Independencia No. 155, Santo Domingo, D. N. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito

Catastral No 2, del Municipio de Tamayo, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA NUMERO 4.—NORTE: Monte Comunero; ESTE: Monte Comunero y Parcela No. 2; SUR: Monte Comunero, José Cuevas, Central Barahona, Canal Seco y Camino a Barranca; OESTE: Monte Comunero.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en la parcela precedentemente indicada, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Barahona, para la audiencia que celebrará el día 9 de Diciembre del año 1970, a las 9 de la mañana, en el local que ocupa en la Planta Alta del Palacio de Justicia de dicha ciudad, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día ONCE (11) del mes de SEPTIEMBRE del año 1970, Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO POR:

Dra. Nurys Muñoz de Pérez E.,
Juez del Tribunal de Tierras.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL— SOLARES NUMEROS: 21 DE LA MANZANA No. 34 Y 2-BIS DE LA MANZANA No. 37, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Angélica Berroa. Calle Alvaro Garabito No. 3, y Joaquín Javier, calle París No. 122, Santo Domingo Distrito Nacional. (RECLAMANTES). Sucs. de Aida Montero, José Arias María, Felicita Nivar Javier, Sucs. de José Castillo, Rosendo Cruz U., Suc. de Ana Tavarez, y Juan Faneitte, residentes en Santo Domingo. (COLINDANTES). Agr. César C. Ovando, calle Ciriaco Ramírez No. 9, Santo Domingo). (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, cuyos linderos son los siguientes:

SOLAR No. 21 DE LA MANZANA No. 34.— AL NORTE: Sucs. de Aida Montero; Al Este: Solar No. 13 de José María Arias y Solares Nos. 14 y 15; Al Sur: Calle Alvaro Garabito, y AL OESTE: Mitad del Solar No. 21.

SOLAR No. 2-BIS DE LA MANZANA No. 37.— AL NORTE: Calle París; AL ESTE: Felicita Nivar Javier; AL SUR: Sucs. de José Castillo, y AL OESTE: Rosendo Cruz U. y Sucesores de Ana Tavarez o Juan Faneitte.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en los solares precedentemente indicados, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original a la audiencia que celebrará el día 2 (DOS) del mes de Diciembre del año 1970 (Mil Novecientos Setenta), a las 10 (Diez) horas de la mañana, en el local que ocupa en la primera planta del Edificio del Tribunal de Tierras y Catastro Nacional, sito en la Avenida Independencia esquina a Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer

los derechos que pretend.n y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 27 del mes de Octubre del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, PROVINCIA DE PERAVIA, PARCELAS NUMEROS: 38 á 41, 41—A, 42, 42-B y 43.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Rosario Torres Rodríguez, Hermógenes Torres Rodríguez, Gloria Torres Alfau, Dinorah Torres Ventura, Vs. Tomás Roque, Rafael Arias y Francisco Reynat, Vs. Manuel de Jesús Abréu R., Torres Ventura, Vs. Ventura sin reclamar, Vs. Mercedes Cruz Rodríguez, (RECLAMANTES).

Agrimensor. Wenceslao Figuereo Cabral, domiciliado y residente en San José de Ocoa. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a la parcelas Nos. 38 a 41, 41-A, 42, 42-B y 43 del D.C. No. 2 del Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, Cuyas Colindancias son las siguientes Parcelas Nos. 38 a 41, 41-A, 42, 42-B y 43: Al Norte: Caño, Sucs. de Francisco Ant. Reyna, Arroyo Caña; Al Este: Arroyo Barranquito, Sucs. de Francisco Ant. Reyna, Parcela No. 164; Al Sur: Parcela No. 164, José Bautista de Jesús, Roberto de la Cruz M, y José Joaquín Cocco; Al Oeste: Sucs. de Francisco Ant. Reyna.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierra en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, durante el día 14 del mes de Diciembre del año 1970, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 29 del mes de Octubre del año 1970; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fe,
Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:
Dr. Juan Rosa Rivera,
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMEO 7 (SIETE) DEL DISTRITO NACIONAL.— SITIO DE HAINA, PARCELA NUMERO 224, DISTRITO NACIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Sociedad Industrial Dominicana, C. por A. Santo Domingo, D.N. (RECLAMANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, calle Wenceslao Alvarez No. 8, Ciudad de Santo Domingo. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 7 (Siete) del Distrito Nacional, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA NUMERO 224.— AL NORTE: Muelle y P. No. 222 del D.C. No. 7 del Distrito Nacional; Al Este: P. No. 222 del D.C. No. 7 del Distrito Nacional; AL SUR: Mar Caribe y Estado Dominicano; y AL OESTE: Estado Dominicano.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derecho en la parcela precedentemente indicadas, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS de JURISDICCION ORIGINAL a la audiencia que celebrará el día 8 (Ocho) del mes de DICIEMBRE del año 1970 (Mil Novecientos Setenta), a las 10 (Diez) horas de la mañana, en el local que ocupa en la primera planta del Edificio del Tribunal de Tierras y Catastro Nacional, sito en la Avenida Independencia

esquina a Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 3 del mes de Noviembre del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fe,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan I. Medina Montás,
Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La Compañía Fomento del Caribe C. por A., Compañía organizada bajo las leyes de la República Dominicana con domicilio social en la calle Mahama Gandhi Nº 8 (altos) de esta ciudad, representada por el señor Manuel A. Peña Ortega, casado, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identificación personal Nº 69786, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, ha presentado en fecha 18 de Septiembre del 1970, por ante la Dirección General de Minería, de conformidad con los términos de la Ley Minera vigente Nº 4550 una solicitud de permiso de exploración denominada "Las Lajas", para los minerales de Hierro, Cobre y Zinc, ubicados en la Provincia de Barahona, Baoruco, Independencia y Estrelleta, con

una superficie de 87,380 hectáreas Mineras con los siguientes linderos:

"Partiendo del punto Nº 1, situado en el centro del parque principal del poblado de Galván, Municipio de Neyba, junto al punto Nº 3, del permiso de exploración Alabastro, solicitado por el señor Limbert Reynoso, luego se sigue el lindero de Alabastro por su parte exterior y hacia el Este, en una línea Este Franco, hasta una distancia de aproximadamente 14.5 Klm., donde estará el punto Nº 2, al norte de Loma del Barreno, este punto debe encontrarse sobre una línea recta que va del centro del poblado de Barranca, Provincia de Baoruco, hasta el centro del parque del Distrito Municipal de Hondo Valle, Provincia de la Estrelleta, ahí estará el punto Nº 3, desde este punto se traza una línea recta hasta el centro del poblado Los Pinos en el Municipio de la Descubierta.

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Dominigo, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de ocubre del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

E X T R A C T O

La Compañía Fomento del Caribe C. por A., Compañía

organizada bajo las leyes de la República Dominicana con domicilio social en la calle Mahama Gandhi Nº 8 (altos) de esta ciudad, representada por el señor Manuel A. Peña Ortega, casado, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identificación personal Nº 69786, serie 1ra. domiciliado y residente en esta ciudad, ha presentado en fecha 18 de Septiembre del 1970, por ante la Dirección General de Minería, de conformidad con los términos de la Ley Minera vigente Nº 4550 una solicitud de permiso de exploración denominada "Cacique", para los minerales de Cobre y Asociados ubicados en la Provincia de "San Cristóbal", con una superficie de 6789 hectáreas Mineras con los siguientes linderos "Partiendo del punto Nº 1, situado en el centro del poblado La Bomba de San Pedro, desde aquí siguiendo la carretera que va a Yamasá hasta llegar al punto "C" del permiso concesión de explotación Quisqueya Nº 1, de la Falconbridge Dominicana C. por A., donde estará el punto Nº 2, luego siguiendo la carretera que va hacia el Noroeste pasando por el poblado de Don Juan hasta llegar al cruce El Pavón donde estará el punto Nº 3, luego de aquí hacia el Sur hasta llegar al punto Nº 1, o punto de partida cerrando así el perímetro de interés.

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Dominigo, Distrito Nacional, a los 12 días del mes de ocubre del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA
Director General de Minería.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La Compañía Gilles Dwyer y Corp. compañía organizada bajo las leyes del Estado de San Luis Misouris, Estado Unidos de Norteamérica, representada en la República Dominicana por el Dr. Eligio Cordero Gómez, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 20965, Serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, con su oficina abierta en el edificio el Palacio 2da., planta de la calle El Conde esq. 19 de marzo, ha presentado en fecha 14 de octubre del 1970, por ante la Dirección General de Minería, de conformidad con los términos de la Ley Minera Vigente No. 4550 una solicitud de permiso de exploración denominada "EL DAJAO", para los minerales de cobre y asociados ubicados en la Provincia de La Vega con los siguientes linderos:

"Partiendo del punto No. 1, situado en el centro del poblado de la Culata, y junto al punto No. 7 del permiso de exploración denominado La Ciega, de la compañía Minerales Industriales C. por A., siguiendo el lindero de La Ciega, por su parte exterior con dirección Norte-Este hasta encontrar el punto Nº 2 del permiso de exploración Mercurio No. 2, allí se colocara el Punto No. 2, luego se sigue el lindero de Mercurio No. 2, con rumbo Suroeste y de aproximadamente 13.0 kilómetro hasta encontrar el punto No. 3, del permiso de exploración denominado Oportunidad, solicitado por la compañía Quisqueyana de Minerales C. por A., allí estará el punto No. 3, luego se traza una línea recta con rumbo Sur Este y siguiendo el lindero de Oportunidad, hasta encontrar el punto de partida en el centro de la Culata cerrando el perímetro de interés con una superficie de 12,236 hectáreas mineras".

El presente extracto se publica en cumplimiento de las

disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 26 días del mes de octubre del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTRACTO

La Compañía Dominico Puertorriqueña de Recursos Naturales e Industriales C. por A., (CODOPUERINA), Compañía organizada bajo las leyes de la República Dominicana con domicilio social en la Avenida Bolívar No. 91 3er. piso de esta ciudad, representada por el Doctor Milton Messina, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, ha presentado en fecha 7 de octubre del 1970, por ante la Dirección General de Minería, de conformidad con los términos de la Ley Minera vigente No. 4550 una solicitud de concesión de explotación denominada "EL CACHEO", para los minerales de hierro, cobre, zinc, manganeso y sus asociados ubicados en las Provincias de San Juan, Santiago Rodríguez y Estrelleta, con una superficie de 150,000 hectáreas Mineras con los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto No. 1, situado en el centro del cru-

ce del camino que va a los pobladitos de El Tacón y El Manguito, que están próximos al poblado de Boechío, con la carretera de Boechío, Municipio de San Juan, más o menos en el centro de dicho poblado. Este punto a su vez está junto al Punto No. 3 del Permiso de Exploración "BOECHIO" de la Compañía Proyectos Industrial C. por A.

Luego se sigue el lindero Oeste del Permiso "Boechío" por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo Nº 15º E y de 3.5 kms., hasta el Punto No. 4 del Permiso "Boechío", situado a más o menos 1.4 kms. al Oeste del poblado de Palomino y en el sitio denominado Los Periquitos, junto al cual estará el Punto No. 2.

Luego se sigue el lindero Oeste de "Boechío", por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo N 45º W y de más o menos 7.5 kms., hasta encontrar la orilla occidental del Río Yaque del Sur, donde estará el Punto No. 3, frente al Punto No. 5 del Permiso "Boechío," que está en la orilla oriental del Río Yaque del Sur.

Luego se sigue la orilla occidental del Río Yaque del Sur, hacia el Norte (aguas arriba,) hasta la confluencia de dicho río con el Río Blanco. En el cruce de esta orilla occidental del Río Yaque con la orilla occidental del río Blanco, estará el Punto No. 4, frente al Punto "F" de la zona "Las Cañitas" (antiguo Permiso Peynado), situado en la orilla oriental del Río Yaque del Sur.

Luego se sigue la orilla occidental del Río Blanco, aguas arriba, y luego la orilla occidental del Río La Tortilla, aguas arriba, hasta donde ésta orilla encuentra la prolongación hacia el Oeste de la orilla Norte del Arroyo La Monteada de Armando, en la confluencia de este arroyo con el Río La Tortilla, donde estará el Punto No. 5. Este punto está junto al Punto "D" de "Las Cañitas".

Luego se sigue el lindero Norte del área "Las Cañitas", por su parte exterior, hacia el Este, consistente en una línea recta

de más o menos N 84º E y 9.4 kms. hasta la confluencia del Rio Yaque del Sur con el Arroyo Seratín, donde estará el punto No. 6, el cual a su vez está junto al Punto "C" de "Las Cañitas" y al No. 11 del Permiso de Exploración "Oportunidad" de la Compañía "Quisqueyana de Minerales C. por A".

Luego se sigue el lindero del Permiso "Oportunidad", por su parte exterior y consistente en una línea recta con rumbo N 58º 30'W y de 17.8 kms., hasta encontrar el Punto No. 12 del Permiso "Oportunidad" y No. 2 del Permiso "Cordillera' de la Compañía Proyectos Industriales C. por A., situado más o menos en el centro del Paraje de Macutico, Provincia de Santiago, donde estará el Punto No. 7.

Luego sigue el lindero Sur del Permiso de Exploración "Cordillera", por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo de más o menos N 58º 45'W y de más o menos 36.75 kms. de longitud, hasta encontrar el Punto No. 3 de dicho Permiso y el No. 6 de la Concesión "Magua", para oro, de los señores Julio Rib Santamaría y Mario Ricardi, en la cima del Monte Jicomé, donde estará el Punto No. 8.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo N58º45'W hasta una distancia de más o menos 5.2 kms., hasta encontrar uno de los ramales del Río Mao, muy próximo al lugar donde este río se bifurca primero en dos y luego en cuatro ramales, y próximo al Punto No. 10 del Permiso de Exploración denominado "Aldom 3" de la Compañía Alambres Dominicanos, C. por A., y fuera de dicho permiso, ahí estará el Punto No. 9.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo de más o menos S84ºW y más o menos 23.10 kms., hasta encontrar el Punto No. 3 del Permiso de Exploración "Maguana", de la Compañía Quisqueyana de Minerals C. por A., situado en el cruce de la orilla occidental del Río Artibonito con la orilla Norte u Oriental del Río Libón, en la confluencia de estos ríos, en el límite interprovincial de la Estrelleta y Dajabón, donde estará el Punto No. 10.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo de más o menos S55°00 E y de mas o menos 87.92 kms., hasta encontrar de nuevo el Punto de Partida en Boechio, cerrando así el perímetro con un área de aproximadamente 150,000 hectáreas mineras.

El Presente Extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada Ley Minera vigente a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 20 días del mes de octubre del año 1970.

PEDRO PABLO VILLANUEVA,
Director General de Minería.

República Dominicana

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 1

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de octubre de 1970, vencerá el plazo de la prórroga de un año otorgada a la firma "GAS Y PETROLEO DOMINICANOS, S. A." para ejecctar los trabajos de perforación de pozos, requeridos para la investigación petrolera especificada en su programa de desarrollo;

CONSIDERANDO: Que en los archivos de la Dirección General de Minería reposan los informes de los trabajos, que

en forma ininterrumpida, con los más modernos equipos y ajustados a los mejores métodos, ha venido realizando la compañía "GAS Y PETROLEO DOMINICANOS, S. A." (GASPEDOM), con el debido asesoramiento de las compañías norteamericanas "Dyna Ray Corporation" y "King Resources", dentro del área denominada "Santo Domingo No. 1", de su concesión, en las Provincias de Azua, Peravia y San Cristóbal, terminándose ya la primera etapa de su programa de investigaciones en esa área, con una apreciable inversión de capital, lo cual fué comprobado por la Dirección General de Minería mediante inspecciones hechas al lugar de las operaciones;

CONSIDERANDO: Que la citada compañía ha declarado que los trabajos de carácter técnico que necesita llevar a cabo dentro del área de su concesión, requieren, por su naturaleza, un tiempo suficientemente mayor para poder dar cabal cumplimiento a su plan intensivo de investigación;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo indicado en su comunicación de fecha 12 de agosto del presente año, la Compañía está dispuesta a continuar sus trabajos en la zona Nº 1 de la región Sur, mediante nuevas perforaciones e iniciar una labor igualmente intensiva en la zona Oriental del país, por medio de estudios geológicos y geofísicos, durante un año, para comenzar inmediatamente en esta región las perforaciones de rigor;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y la Dirección General de Minería tienen facultad por mutuo acuerdo de las partes, para introducir modificaciones, reducciones y ampliaciones en el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía "GAS Y PETROLEO DOMINICANOS, S. A., de fecha 30 de junio del 1966 y en cualquier forma operar cambios en dicho contrato y en el sistema de control de los trabajos mediante dictamen de Resoluciones, cuando se estimen técnicamente razonables y atendibles, de acuerdo con las previsiones del Párrafo Unico del Artículo Segundo del indicado documento;

VISTA: La Ley No. 4532 de fecha 31 de agosto del 1956, modificada por la Ley No. 4853 del 16 de enero del 1958, que regula la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

VISTOS: Los reportes técnicos de la Compañía, depositados en la Dirección General de Minería en fecha 19 de septiembre del 1970, relativos a sus trabajos de investigaciones petroleras;

VISTA: La instancia de fecha 12 de agosto del 1970 suscrita por el Lic. David G. Vélez, Presidente de la Compañía "GAS Y PETROLEO DOMINICANOS, S. A." (GASPEDOM);

VISTA: La Gaceta Oficial No. 9002, de fecha 31 de agosto de 1966 en la que figura debidamente publicado el contrato de modificaciones intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía "GAS Y PETROLEO DOMINICANO, S. A.";

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER, como al efecto CONCEDE, a la compañía "GAS Y PETROLEO DOMINICANOS, S. A." (GASPEDOM), por un período de dos (2) años, a partir de la fecha de la presente Resolución, AUTORIZACION para ejecutar los trabajos requeridos para el desarrollo de sus programas de exploración de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, dentro de las áreas o zonas denominadas "Santo Domingo Nº 1", con una superficie de 182.756 hectáreas mineras, en las Provincias de Azua, Peravia y San Cristóbal, y "Santo Domingo No. 2", con una superficie de 1.478.144 hectáreas mineras, en las provincias de María Trinidad Sánchez, Samaná, Duarte, San Cristóbal, Distrito Nacional, San Pedro de Macorís, El Seybo y La Altagracia, conforme a los planos que figuran depositados en la Dirección General de Minería;

SEGUNDO: La Compañía "GAS PETROLEO DOMINICANOS, S. A", (GASPEDOM) se obliga a iniciar dichos trabajos, en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la

fecha de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente programa:

Area "SANTO DOMINGO No. 1": La Compañía se obliga a perforar en esta zona por lo menos tres (3) pozos por año, a una profundidad no menor de 12.000 pies, a no ser que se encuentre petróleo o cualquiera de sus derivados en cantidades comerciales, o se llegue a una roca hipogénica que haga inútil continuar los trabajos, en cuyo caso la Compañía suspenderá la perforación de ese pozo y se contará la profundidad alcanzada en el mismo para cubrir obligaciones requeridas dentro del plazo de un año, establecido precedentemente;

Area "SANTO DOMINGO No. 2": La Compañía se obliga a realizar durante el primer año de la prórroga los estudios geológicos y geofísicos necesarios para iniciar inmediatamente la etapa de las perforaciones, debiendo perforar en el otro año restante, por lo menos tres pozos por año, a una profundidad no menor de 12.000 pies, a no ser que se encuentre petróleo o cualesquiera de sus derivados en cantidades comerciales o se llegue a una roca hipogénica que haga inútil continuar los trabajos, en cuyo caso la Compañía suspenderá la perforación de ese pozo y se contará la profundidad alcanzada en el mismo para cubrir las obligaciones anuales, previamente indicadas;

TERCERO: La Compañía se obliga, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente Resolución a reducir el 50% de las áreas denominadas "Santo Domingo No. 1" y Santo Domingo No 2" cuya extensión superficial se especifica en la cláusula No. 1 de la presente Resolución.

CUARTO: De no cumplirse con los requisitos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero de la presente Resolución, la presente prórroga quedará ipso-facto sin efecto jurídico alguno;

QUINTO: DISPONER que la presente Resolución sea inscrita en el Libro del "Registro de Petroleo" de la Dirección General de Minería.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta (1970).

Dra. Altagracia Bautista de Suárez.
Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No.

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 26 de febrero de 1970, recibida en esa misma fecha a las 8:41 A.M., el señor Donovan Gstohl, norteamericano, mayor de edad, casado actuando en nombre y representación de la Compañía Kar N. Corporation Siox Fall, entidad organizada bajo las leyes de Dakota, Estados Unidos de América, representada en el país por el señor Eligio Cordero Gómez, Abogado, con oficinas instaladas en la segunda planta del edificio "El Palacio" de la calle El Conde de esta ciudad, solicitó de acuerdo con las disposiciones de la Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, un Permiso de Exploración denominado "BARRACOTE" para cobre y asociados, solicitud que fué inscrita en el folio No. 179 del "Libro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, con un área de 28,675 hectáreas mineras aproximadamente, en la Provincia de Samaná.

CONSIDERANDO: Que la Ley Minera vigente No. 4550 establece en el Apartado e) del Artículo 70 que, el peticionario de todo Permiso de Exploración debe remitir conjuntamente con su solicitud todos los documentos que considere suficientes para demostrar al Secretario de Estado de Industria y Comercio que posee capacidad técnica y económica para rea-

lizar la exploración o para probar que está asociado con una persona que tiene la capacidad indicada.

CONSIDERANDO: Que el peticionario hasta la fecha no ha depositado en la Dirección General de Minería dichos documentos no obstante ésta habérselos requerido mediante oficio No. 448 del 21 de mayo de 1970.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo legal de los sesenta (60) días establecido por la Ley Minera vigente, para la tramitación de la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 80 de la citada ley concede facultad a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para desaprobar las solicitudes cuando las mismas o su tramitación sean defectuosas por violación a la ley o a su reglamento, siempre que la violación sea imputable al solicitante.

VISTA: La Ley Minera vigente No. 4550 del 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8037 del 13 de octubre del mismo año.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESAPROBAR, como al efecto se DESAPRUEBA, la solicitud formulada en fecha 26 de febrero de 1970 e inscrita bajo el No. 179/70, en el folio No. 170 del "Libro de Solicitudes" de la Dirección General de Minería, para el Permiso de Exploración denominado "BARRACOTE", para cobre y asociados, con una superficie de 28,675 hectáreas mineras, ubicadas en la Provincia de Samaná, presentada por el señor Donovan Gstohl, en representación de la compañía Kar N. Corporation Sioux Fall de Dakota, Estados Unidos de América, por no cumplir ni satisfacer la misma los requisitos reglamentarios establecidos en la Ley Minera vigente No. 4550 de fecha 23 de septiembre de 1956.

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto se DISPONE que la inscripción efectuada en ocasión de dicha solicitud en la Dirección General de Minería, quede sin efecto jurídico y los terrenos que abarca sean declarados libres para nuevos permisos y concesiones.

TERCERO: DISPONER: que la suma de RD$50.00 entregada por el solicitante de conformidad con el recibo No. 128061 de fecha 26 de febrero de 1970, como depósito en la Colecturía de Rentas Internas para los fines del Permiso de Exploración, sea devuelta al interesado conforme señala el Apartado a) del Artículo 70 de la preindicada Ley Minera, ya que el Permiso no ha sido concedido.

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días (17) del mes de agosto del año 1970.

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO,

Subsecretario, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

República Dominicana

RESOLUCION NUM: 12 70. Tarifa de salario mínimo por hora, de carácter nacional, para la industria del papel y cartón y fabricación de artículos hechos de estos materiales.

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituído en sesión plenaria ha dictado la siguiente tarifa:

VISTOS los artículos 424, 425, 426 y 427 del Código de Trabajo y 4 de la Ley 478;

VISTAS las comunicaciones dirigidas al Comité Nacional de Salarios por el Sindicato Nacional de Obreros Gráficos, Cartoneros y Papeleros, solicitando aumentos de salarios;

VISTO el estudio realizado por la Sección de Estudios Económicos de la Dirección General de Regulación de Salarios, relativo a esta actividad;

VISTA la resolución del Comité Nacional de Salarios No. 30/62, de fecha 2 de noviembre de 1962;

OIDOS en sesión regular celebrada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 16 de julio de 1970, los alegatos de los representantes legales de patronos y trabajadores que intervienen en esta industria, designados por la Confederación Patronal de la República Dominicana, Asociación de Industrias de la República Dominicana Inc., y por la Confederación Autónoma de Sindicatos Cristianos (Casc) y el Sindicato Nacional de Obreros Gráficos Cartoneros y Papeleros;

CONSIDERANDO, que es misión del Comité Nacional de Salarios fijar las tarifas de salarios mínimos en las relaciones de trabajo de las actividades económicas del país, mediante la ponderación de todos los factores y circunstancias que concurren en cada una de ellas, para que el salario cumpla, además de su función de remunerar el trabajo realizado por el obrero, la de contribuir igualmente a asegurar y mejorar su nivel de vida;

CONSIDERANDO: que el aumento en la productividad del trabajo es una condición esencial para asegurar y mejorar el nivel de vida de los asalariados, y especialmente el de los menos remunerados;

CONSIDERANDO, que cual que sea la naturaleza del contrato de trabajo y la forma de retribución del obrero, la fijación

del importe de salario mínimo debe ser hecha tomando como base la hora, por ser ésta la más apropiada unidad de medida de tiempo para la determinación de dicho salario, pero sin que ello sea óbice para que se utilice además, cualquiera otra unidad de tiempo o forma de pago;

R E S U E L V E :

PRIMERO, fijar para la industria de fabricación de pulpa de madera, papel y cartón, y fabricación de artículos hechos de estos materiales, tales como platos y utencilios; bolsas o fundas de papel, polietileno, celofana o cualquier otros envases, tarjetas, sobre y papel de cartas; papel de empapelar; papel higiénico; cartón piedra y demás artículos hechos entera o principalmente de papel o cartón, la siguiente tarifa de salarios mínimos:

Salario mínimo por hora.....	RD$ 0.50
Salario mínimo por hora para el "Trabajador Calificado"	" 0.60

SEGUNDO, se entiende para los fines de aplicación de la presente resolución, como "TRABAJADOR CALIFICADO", aquel que, llevado al desempeño de una labor, necesita para llenar su cometido, un adiestramiento técnico o preparación previa.

TERCERO, la presente tarifa se aplicará a todos los obreros que trabajen en esta industria, cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de retribución del trabajador, sean éstos fijos o móviles, destajistas, trabajadores a domicilio o dependiente de un ajustero o contratista;

CUARTO, cuando el trabajo se realice a destajo, los patronos pagarán a los destajistas según su rendimiento, pero su remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo básico por hora, fijado por la presente resolución, por todas las horas trabajadas en la semana;

QUINTO, el patrono estará en la obligación de llevar un registro en el que se indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador.

SEXTO, los salarios serán pagados en períodos no mayores de una semana;

SEPTIMO, quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los ordinales 5o. y 6o. los trabajadores que ocupen puestos de administración y dirección de la empresa;

OCTAVO, las tasas de salarios para las ocupaciones previstas por resoluciones anteriores para estas industrias, cuyos importes sean superiores al salario mínimo básico establecido en la presente tarifa, quedan vigentes;

NOVENO, los salarios que por acuerdo de patronos y trabajadores sean superiores al salario mínimo básico establecido en esta tarifa, se mantendrán de conformidad con las previsiones del artículo 207 del Código de Trabajo;

DECIMO, esta resolución deroga y sustituye la No. 30 62, de fecha 2 de noviembre de 1962;

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta (1970); añol 126º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. César A. Estrella S.,
Presidente.
Director General de Regulación de Salarios,

Luis A. Pérez Ramírez
Secretario.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO

VISTA la Resolución Núm. 12/70, dictada por el Comité Nafional de Salarios, fijando tarifa de salarios mínimos para

la INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON Y FABRICACION DE ARTICULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES en todo el territorio nacional.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 430 del Código de Trabajo.

R E S U E L V E :

APROBAR, como por la presente aprueba, la Resolución Núm. 12.70, dictada por el Comité Nacional de Salarios, fijando tarifa de salarios mínimos para la INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON Y FABRICACION DE ARTICULOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES en todo el territorio nacional.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año 1970, años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Pedro Guillermo Del Monte Urraca,
Secretario de Estado de Trabajo.

NOTA: Esta resolución entrará en vigencia 15 días después de la presente publicación.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 659 de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, se hace saber: Que por instancia elevada al Poder Ejecutivo, vía Junta Central Electoral, por la señorita LESBIA MERCEDES VASQUEZ RUIZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada y residente en la calle Rocco Cochía No. 1 (bajos) de esta ciudad de Santo Domingo, por-

tadora de la Cédula de Identificación Personal No. 119907, serie 1ra., con sello al día, solicitó la autorización legal correspondiente para cambiar su primer nombre por el de LESLIE, que es le que acostumbra usar en todos los actos de su vida pública y privada.

Que en fecha 1 de septiembre del año 1970, y por oficio Nº 3206, de la Junta Central Electoral, se informó a la señorita LESBIA MERCEDES VASQUEZ RUIZ que el seuor Presidente de la República, mediante comunicación Nº 31955, de fecha 30 de agosto de 1970, la ha autorizado a realizar las publicaciones de rigor, tendientes a cambiar su nombre por el de LESLIE MERCEDES VASQUEZ RUIZ.

En consecuencia, se INVITA y REQUIERE a las personas que crean tener algún interés, a formular sus oposiciones en término de SESENTA (60) días a contar de la presente fecha.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970).

DR. CESAR RUBEN CONCEPCION COHEN

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El que suscribe: MANUEL VIZCAINO LUNA, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, domiciliado y residente en la casa No. 60 de la calle Juan Bautista Vicini de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación personal No. 85032, Serie 1ra., sello al día, en cumplimiento de lo prescrito por el Artículo 81 inciso a) modificado, de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, hace las siguientes declaraciones

Que por instancia de fecha 28 de septiembre del año en curso 1970, se ha dirigido al señor Presidente de la República,

por mediación de la Junta Central Electoral, en petición de autorización para cambiar su actual nombre MANUEL VIZCAINO LUNA por el de LUIS ENRIQUE VIZCAINO LUNA, en razón de que este último nombre es el que ha acostumbrado a usar en todos los actos de su vida civil;

Que el resumen de su solicitud lo hace de conocimiento público para que, en el término de sesenta (60) días, tal como lo establece la Ley, todo aquel que tenga interés, pueda someter sus oposiciones.

Santo Domingo, D. N.
6 de noviembre de 1970.

Manuel Vizcaino Luna
(Luis Enrique Vizcaino Luna).

AVISO SOBRE ADOPCION

En cumplimiento de las disposiciones del Artículo No. 364, Reformado del Código Civil Dominicano, se publica el Dispositivo de la Sentencia dictada por el Juzgado de la CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION del Distrito Nacional, en fecha 23 del mes de Octubre del año 1970 en curso, en atribuciones civiles y Cámara de Consejo, en el procedimiento para ADOPCION que la misma trata:

FALLA: PRIMERO: DECLARA QUE PROCEDE LA ADOPCION del joven BARBARO DANIEL ALVAREZ, por los recurrentes RONALD SILVESTRO FELIPA y HEROINA ARGENTINA ALVAREZ DE FELIPA, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el Acto de fecha 7 del mes de Octubre del año 1970, instrumentado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DR. ERNESTO CALDERON CUELLO;

SEGUNDO: DISPONE CONSIGUIENTEMENTE, que en

lo sucesivo, el adoptado BARBARO DANIEL ALVAREZ lleve los apellidos de sus adoptantes: RONALD SILVESTRO FELIPA y HEROINA ARGENTINA ALVAREZ;

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los Registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose mención de éllo al márgen del Acta de Nacimiento del adoptado.

Asi se pronuncia, manda y firma: DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S., Juez-Presidente; PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

La prealudida sentencia, cuyo dispositivo se ha transcrito, fue registrada en Santo Domingo, República Dominicana, el día 27 del mes de Octubre del año Mil Novecientos Setenta (1970) en curso, en el Libro Letra N, Folio 14, bajo el No. 20050; y asimismo se ha requerido su publicación en la Gaceta Oficial, y se procederá a su transcripción en los Registros del Estado Civil del lugar del nacimiento del adoptado.

Requerido por el infrascrito abogado, Dr. JUAN MANUEL LIRA ANGLADA, quién lo hace en sustitución del Dr. Ernesto Calderón Cuello, quien fué el abogado constiuido originalmente por los adoptantes: señores RONALD SILVESTRO FELIPA y HEROINA ARGENTINA ALVAREZ, con Estudio Profesional abierto en el apartamiento No. 304 del Edificio DIEZ, sito en la casa No. 35 de la calle El Conde, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 29 días del mes de Octubre del año Mil Novecientos Setenta (1970).

DR. JUAN MANUEL LIRA ANGLADA,
ABOGADO.
Cédula No. 22255, Serie 23.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 44.—

JURAMENTACION DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ELIZALDE.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 de octubre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.)-, compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, la señora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ELIZALDE, antes de nacionalidad española, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 161409, Serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Santiago Nº 119 de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 319, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de octubre del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego a la señora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ELIZALDE, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y la señora María del Carmen Jiménez Elizalde

Enrique Pérez y Pérez,
Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de
Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,
Oficial Mayor en funciones
de Scretario.

María del Carmen Jiménez Elizalde.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 45.—

JURAMENTACION DEL SR. LUIS VALDES COLON DE CARVAJAL.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 de octubre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10 00 a.m.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor LUIS VALDES COLON DE CARVAJAL, antes de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 177049, Serie 1ra., domiciliado y residente en la Calle Santiago Nº 119, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 818, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de octubre del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor Luis Valdés Colón de Carvajal, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Luis Valdes Colón de Carvajal.

Enrique Pérez y Pérez,

Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de
Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,

Oficial Mayor en funciones
de Scretario.

Luis Valdes Colón de Carvajal.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 46.—

JURAMENTACION DEL SR. FERNANDO LOPEZ VALDEZ

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 27 de octubre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines come Secretario el señor FERNANDO LOPEZ VALDEZ, antes de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, mecánico, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 27978, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle "1-A", casa Nº 76 del Ensanche Alma Rosa de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 293, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de octubre del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor FERNANDO LOPEZ VALDEZ, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Fuen Su Sang Chiang.

Enrique Pérez y Pérez,

Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de
Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,

Oficial Mayor en funciones
de Scretario.

Fernando López Valdez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

ACTA Nº 47.—

JURAMENTACION DEL SR. FUEN SU SANG CHIANG.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 29 de octubre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor, quien actuará para estos fines como Secretario, el señor FUEN SU SANG CHIANG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la Cédula de Identificación Personal Nº 151791, Serie 1ra. domiciliado y residente en la calle "28" Nº 36, Ensanche Lu[illegible] de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fué concedida por medio del Decreto Nº 290, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de octubre del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor FUEN SU SANG CHIANG, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mi, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Fernando López Valdez.

Enrique Pérez y Pérez,

Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de
Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,

Oficial Mayor en funciones
de Scretario.

Fuen Su Sang Chiang.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

NUMERO Nº 48.—

JURAMENTACION DEL SR. CHAI TONG HO.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 4 de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E. N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor quien actuará para estos fines como Secretario, el señor CHAI TONG HO, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado comercial, titular de la Cédula de Identificación Personal Nº 152112, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Bartolomé Colón Nº 125, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto Nº 292, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de octubre del año 1970, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor CHAI TONG HO, su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fe, y el señor Chai Tong Ho.

Enrique Pérez y Pérez,

Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de
Interior y Policía.

Lorenzo A. Hernández Mejía,

RECEIVED
JAN 2 21971
HISPANIC LAW

Año XCI. Núm. 9208.

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 12 de Dic. de 1970.

SUMARIO :

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 57, que concede pensión del Estado a la Sra. Matilde Pastoriza Vda. García Godoy.—Resolución Nº 58, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Minerales Industriales, C. por A., para la explotación de mineral de cobre y sus asociados en la concesión "El Mayoral".—Ley Nº 59, que deroga la Ley Nº 29 del 2 de ortubre de 1970.—Ley Nº 60, que prohibe la construcción y reconstrucción de todo tipo de edificaciones en la ciudad de Santiago, hasta tanto finalice la remodelación del Centro Urbano.—Ley Nº 61, que dispone que el hospital de San Juan de la Maguana se denominará "Hospital Doctor Alejandro Cabral".

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 405, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.—Dec. Nº 406, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar varios solares de su propiedad.—Dec Nº 407, que nombra al Coronel Luis Ney Tejeda Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.—Dec. Nº 408, que nombra al Teniente Luis Ney Tejeda Lara, E. N., Agregado Militar Auxiliar de la Embajada de la República en Guatemala.—Dec. Nº 409, que nombra a la

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

Señorita Dolly M. Piña Pérez, Secretaría de Primera Clase de la Embajada de la República en los E. U. de A.—Dec. 410, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios compositores dominicanos.—Dec. Nº 411, que autoriza la impresión de sellos para Documentos.—Dec. Nº 412, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 413, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Vega a permutar un terreno de su propiedad.—Dec. Nº 414, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Teniente Coronel Donald F. Barris.—Dec. Nº415, que dispone el pago del 50% de los sueldos de los empleados de la Administración pública y miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional como Regalía Pascual y dicta otras disposiliones.—Dec. Nº 416, que inviste al Dr. Jaime Ml. Fernández de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Cooperación Técnica en materia de Turismo a suscribirse con el Gobierno de España.—Decreto Nº 417, que otorga exequátur de Notario Público a los doctores Héctor B. Yépez M. y José de Paula.—Decreto Nº 418, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Elpidio Soriano Lazil y Antonio E. Subervi H.—Dec. Nº 419, que nombra a la Señorita Ruth Bordas, Secretaria de 2da. Clase de la Embajada de la República en Italia.—Dec. Nº 420, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.—Dec. Nº 421, que otorga exequátur de Médico a la Dra Anne Marie Gretel Franke Angerot.—Dec. Nº 422, que confirma al Dr. Julio C.Estrella, como representante del Gobierno Dominicano ante el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), y el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP).—Dec. Nº 423, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Oscar de la Renta.—Dec. Nº 424, que autoriza al Ayto del Municipio de Bayaguana a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 425, que nombra al Ing. José A. Brache Lora, Secretario de Estado de Trabajo y al Dr. Pedro G. Delmonte Urraca, Secretario de Estado sin Cartera.—Dec. Nº 426, que nombra al Sr. Gilberto Villanueva, Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.—Dec. Nº 427, que nombra al Dr. Julio C. Estrella, Coordinador para la participación de la República Dominicana en la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).—Dec. Nº. Nº 428, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Luis A. Pérez y Pé-

(Pasa a la Página 3)

gada de adoptar todas las medidas necesarias para la importa- Figueroa.—Dec. 430, que crea e integra una Comisión encar- Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Dr. Miguel Garay rez.—Dec. Nº 429, que concede la condecoración de la Orden ción, estabilización de existencia y mercadeo de varillas destinadas a la construcción en el país.—Dec. Nº 431, que nombra a la Sra. Theresa de Lama, Agregada a la Embajada de la República en Panamá.—Dec. Nº 432, que nombra al Lic. Porfirio Herrera Báez, Delegado Permanente ante la Asamblea de Participantes del Fondo de Diversificación de la Organización Internacional del Café.—Dec. Nº 433, que nombra al Sr. Antonio I. Madera, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 434, que nombra al Sr. Mario A. de la Maza, Vicecónsul Honorario de la República en Monterrey México.—Dec. Nº 435, que dispone que todo contrato de venta, construcción, arrendamiento, concertación de servicios profesionales, técnicos, publicitarios y otros no previstos concertados por las Empresas Estatales deberán ser sometidos a la aprobación final de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.—Dec. Nº 436, que nombra al Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador.—Dec. Nº 437, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S.E.R. Monseñor Antonio del Giudice.—Dec. Nº 438, que nombra al Sr. Rafael E Bobadilla R., Consejero Comercial del Consulado Gen. de la República en N. Y., E U A.—Dec Nº 439, que declara "carretera de turismo" la autopista Boca Chica-San Pedro de Macorís.—Dec. Nº 440, que concede exequátur al Dr. Escipión Oliveira para ejercer como Vicecónsul Honorario del Uruguay en Sto. Dgo.—Dec. Nº 441, que concede exequátur al Sr. Ramón Báez para ejercer como Cónsul Honorario de Bélgica en Santo Domingo.—Dec. Nº 442, que nombra al Agr. Félix Olivares Delegado Permanente de la República ante el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA).—Dec. Nº 443 que autoriza al señor Luis Usvardo Cuesta M., a hacer cambios en su nombre.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte.—Auto del Juez de la 2ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Duarte.

Documentos Diversos

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 30 de noviembre de 1970.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contín Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Dic. 12, 1970. Nº 9208.

Ley Nº 57, que concede pensión del Estado a la Sra. Matilde Pastoriza Vda. García Godoy.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 57

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, a la señora Matilde Pastoriza Vda. García Godoy.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días

del mes de septiembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volques de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

Federico Boanerges Mateo Ramírez
Secretario ad-hoc

Julio Ferreras Nova
Secretario ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 58, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Minerales Industriales, C. por A., para la explotación de mineral de cobre y sus asociados en la concesión "El Mayoral".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 58

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1970, en virtud del cual el Estado Dominicano otorga a la Compañía Minerales Industriales, C. por A., el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados en la Concesión Minera denominada "El Mayor", ubicada en los lugares de "La Ciénaga, Los Corralitos y El Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de la Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua,

RESUELVE:

UNICO—Aprobar el Contrato de fecha 20 de abril de 1970, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y Minerales Industriales, C. por A., representada en este Acto por su Presidente señor Leland P. Johnston, en virtud del cual el Primero otorga a la Segunda el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados localizados en la Concesión "EL MAYOR" en una zona ubicada en los lugares La Ciénaga, Los Corralitos y el Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de La Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

El Estado Dominicano, representado por el Lic. Mario Mar-

tínez Peguero, Sub-Secretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 51343, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial conferídole por el Honorable Presidente de la República de fecha catorce (14) del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970), de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este Contrato, se denominará "EL ESTADO" y Minerales Industriales, C. por A., entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social sito en la casa Nº 9 de la calle 16 del Ensanche Naco de esta ciudad, representada en este Acto por su Presidente señor Leland P. Johnston, norteamericano, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, domiciliado y residente en la misma dirección, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 151907, Serie 1ra., con sello hábil, de otra parte, quien para los fines de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: Mediante documentos debidamente legalizados de fecha 30 de julio de 1968 y 29 de enero de 1970, LA COMPAÑIA subrogó legalmente en todos sus derechos al señor Pedro Batista, quien, conforme a las disposiciones de la actual Ley Minera vigente Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, había sometido en fecha 24 de julio de 1968 al Gobierno Dominicano un programa de trabajo para el desarrollo de una Concesión Minera que denominó "EL MAYOR", con miras a obtener los derechos para explotar y aprovechar el mineral de cobre y sus asociados allí localizados, la cual cuenta con una extensión superficial aproximada de 8,040 hectáreas mineras en los lugares de La Ciénaga, Los Corralitos y El Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y el Gajo de La Vaca, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, cumpliendo, para el efecto, con los requisitos de ley, incluyendo el pago de los impuestos correspondientes, según se comprueba por los recibos de Rentas Internas Nos. 928270, por valor de RD$500.00 y 929271, 998272 y 928273, por valor de RD$10.00 cada uno, todos de fecha 10 de julio de 1968

POR CUANTO: LA COMPAÑIA modificó en su mayor par-

te el programa de trabajo presentado por el señor Batista y sometió al ESTADO un programa integral de desarrollo con vista a la industrialización del mineral de cobre solicitado para la explotación, con el propósito de que ésta sea preferentemente de productos elaborados y no de materias primas, programa que fue admitido por EL ESTADO.

POR CUANTO: La Ley Minera de la República Dominicana establece en su Artículo 20 que el derecho de catear, explotar y beneficiar cualquier substancia mineral objeto de dicha ley, se adquiere originalmente del ESTADO, mediante concesiones o contratos otorgados por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

POR CUANTO: El Artículo 92 de la referida Ley Minera señala que los contratos otorgados por el Poder Ejecutivo que amparen la explotación de yacimientos mineros deberán someterse a la disposiciones de la misma.

POR CUANTO: EL ESTADO estima de interés nacional las operaciones de explotación del mineral indicado precedentemente, por constituir las mismas una apreciable fuente de trabajo y por lo que ello representa para la economía general del país.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA está constituída y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y debidamente autorizada para el establecimiento de este tipo de negocio, con un capital autorizado de UN MILLON DE PESOS 00/100 (RD$1,000,000.00) el cual se ha suscrito y pagado en su totalidad.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se encuentra regularmente inscrita y registrada de conformidad con las disposiciones del Artículo 93, inciso 1ro. de la Ley Minera Nº 4550 en el folio Nº 23 del libro "Contratos de Constitución y Disolución de Sociedades" del Registro Público de Minería.

POR CUANTO: Para establecer definitivamente las bases de las relaciones recíprocas entre las partes, especialmente en

lo que se refiere a las obligaciones que contraerá LA COMPAÑIA frente al ESTADO y a las exenciones que en relación con los impuestos y derechos otorgará EL ESTADO a LA COMPAÑIA, ambas partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA COMPAÑIA el derecho de explotar el mineral de cobre y sus asociados localizados en la Concesión "EL MAYOR" en una zona ubicada en los lugares La Ciénaga, Los Corralitos y el Limoncito, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega; Los Aquelles, El Gramoso y El Gajo de La Vaca, Municipio de Padre las Casas, Profincia de Azua, con una extensión superficial de 8,040 hectáreas mineras aproximadamente, cuyos límites se identifican así:

El Punto de Partida o "PUNTO Nº 1, está situado en el vértice trigonométrico de la Loma Alto del Sillón, situado a más o menos 1.10 kilómetros al noroeste del sitio denominado La Yautía, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado S-62º 45'-E y de más o menos 4.95 kilómetros de longitud, hasta el vértice trigonométrico de la Loma Culo de Maco, en el Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua donde estará el "PUNTO Nº 2". Este punto se encuentra aproximadamente a un kilómetro al Noroeste de la Loma Alto del Escuchadero.

Luego, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado S-83º 30'W y de más o menos 4.40 kilómetros de longitud, hasta la intersección de la orilla Norte del Arroyo Majagual con la orilla oriental del Río Grande o del Medio, donde estará el "PUNTO Nº 3". Este punto está situado en la margen opuesta a la del lindero de la zona de "Las Cañitas" (Orilla occidental) y más o menos a 800 metros al Suroeste de la Loma El Gajo de La Vaca.

Desde allí, se sigue la mencionada orilla oriental del Río Grande o del Medio, aguas arriba (hacia el Noroeste), hasta la confluencia de la orilla norte del Río Grande del Medio con la

orilla oriental del Río Yaquesillo. donde estará el "PUNTO Nº 4". Este punto está situado próximo al Punto "A" de la zona de "Las Cañitas".

Desde este punto, se sigue la orilla oriental del Río Yaquesillo, aguas arriba (hacia el Norte), que es la orilla opuesta al lindero del antiguo Permiso "PEYNADO" ó zona "Las Cañitas" hasta su intersección con el Aroyo Pozo del Muerto, donde estará el "PUNTO Nº 5". Este punto se encuentra frente al Punto "B" del antiguo Permiso "PEYNADO" ó zona de "Las Cañitas".

Luego, se sigue la misma orilla oriental del Río Yaquesillo, aguas arriba (hacia el norte), hasta su intersección con la orilla Sur del Arroyo Pajarito del Sur, donde estará el "PUNTO Nº 6".

Desde este punto, se sigue la orilla Sur del Arroyo Pajarito del Sur, hacia el Este, hasta una distancia de 2.50 kilómetros, donde estará el "PUNTO Nº 7".

Finalmente, se sigue con una línea recta con rumbo aproximado de S 15º 30'-E y de más o menos 13.6 kilómetros de longitud, hasta encontrar el Punto de Partida en el vértice trigonométrico de la Loma Alto del Sillón, cerrando así el perímetro de interés con una superficie de aproximadamente 8,040 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: El derecho de explotación otorgado por el presente Contrato para el aprovechamiento y beneficio del mineral citado, el cual será efectivo a partir del día en que el presente documento sea ratificado por las Cámaras Legislativas y promulgado por el Poder Ejecutivo, es por tiempo ilimitado. Sin embargo, cada 20 años las partes estarán obligadas a renegociar el sistema de exenciones y el régimen impositivo aplicados durante el período inicial de 20 años.EL ESTADO y LA COMPAÑIA realizarán estas negociaciones de buena fé durante los tres (3) años previos al vencimiento del período inicial, lo cual no será obice para que de común acuerdo puedan realizar dichas renegociaciones en cualquier tiempo den-

tro del período inicial, quedando entendido que el nuevo régimen tributario será razonablemente justo y estara acorde con los régimenes tributarios otorgados en esa época u ofrecidos por EL ESTADO a solicitantes de concesiones similares.

PARRAFO I: LA COMPAÑIA conviene que dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, se construirán las vías terrestres de acceso, campamentos, facilidades logísticas por vía de helicóptero, mil (1000) metros de sondeos por lo menos y se realizarán los estudios geofísicos, planos geológicos y topográficos, además, comenzará la producción no mecanizada de concentrados de minerales vendibles. Conviene, asimismo, en caso de que los estudios realizados durante los nueve (9) meses citados precedentemente justifiquen la ejecución de trabajos mineros más avanzados, iniciar la determinación de las reservas del yacimiento, operación ésta que no pasará del término de un año contado a partir del vencimiento del primer plazo de nueve meses. Igualmente se compromete, si los estudios anteriores lo ameritan, dentro de los 18 meses subsiguientes al vencimiento del segundo plazo de un año, a realizar los trabajos mineros en los yacimientos para la extracción de menas que se procesarán en la planta de beneficio que habrá de construir dentro del mismo término, con una capacidad de producción acorde con la reserva determinada.

PARRAFO II: LA COMPAÑIA se obliga a rendir a la Dirección General de Minería los informes técnicos correspondientes a los trabajos realizados en cada etapa a más tardar dentro del mes subsiguiente al vencimiento de cada uno de los plazos descritos precedentemente, sin perjuicio de los informes periódicos que más adelante se detallan.

ARTICULO TERCERO: LA COMPAÑIA se compromete a que la explotación dentro de la concesión autorizada y los trabajos de tratamiento o beneficio del mineral, se realicen de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera N° 4556 del 23 de septiembre de 1956, y con apego a la mejor técnica y normas mineras de seguridad, ya sea directamente por él

o por conducto de otras personas o compañías con las cuales contrate trabajos, ó por ella y otras empresas conjuntamente. LA COMPAÑIA cumplirá con los requisitos legales relativos a la conservación de bosques, contaminación de las aguas y nivelación de terrenos.

PARRAFO I: La Dirección General de Minería queda facultada para realizar un riguroso y estricto control de estas operaciones.

PARRAFO II: Cuando dentro del área objeto de la concesión aparezcan menas de oro, plata y platino, su explotación será objeto de acuerdos básicos en cada caso entre el ESTADO Y LA COMPAÑIA, conforme a las regulaciones que establezca el Banco Central de la República Dominicana.

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA se obliga a emplear en los trabajos de explotación y en las plantas de tratamiento donde se procese el mineral, así como en todas sus demás actividades afines, personal dominicano exclusivamente, pero en cuanto a obreros especializados, trabajadores técnicos y aquellos puestos que a juicio de la Dirección General de Minería tengan atribuciones profesionales y técnicas especializadas y también cargos de confianza, LA COMPAÑIA puede emplear personal extranjero en un número no mayor del 30% del personal dominicano.

PARRAFO I: EL ESTADO otorgará a los funcionarios y empleados extranjeros de LA COMPAÑIA, así como a los familiares que dependan económicamente de ellos, los correspondientes permisos de entrada en el territorio nacional y los de residencia, siempre y cuando estas personas se ajusten a las prescripciones de las leyes de inmigración de la República.

PARRAFO II: LA COMPAÑIA se obliga igualmente, a cumplir con las disposiciones legales dominicanas vigentes o futuras, sobre trabajo, seguros sociales, accidentes del trabajo, y de cualquier otra índole.

ARTICULO QUINTO: LA COMPAÑIA se obliga a pagar al ESTADO durante la vigencia de esta concesión, un impues-

to anual de superficie determinado de conformidad con la escala y especificaciones previstas en los Artículos del 106 al 110 inclusive y con ajuste a lo indicado en los Artículos 111 y 112 de la Ley Minera Nº 4550.

ARTICULO SEXTO: Dentro de los sesenta (60) días después de terminar cada semestre calendario, LA COMPAÑIA suministrará a la Dirección General de Minería un informe técnico sobre sus actividades durante ese semestre. El informe incluirá lo siguiente:

a) Datos estadísticos de la extracción y tratamiento de los minerales objeto de la presente concesión y de sus exportaciones.

b) Un sumario de las actividades acompañado por mapas geológicos, geofísicos y geoquímicos, datos estadísticos, informe de perforaciones y estado de gastos.

c) Información sobre los precios mundiales de los minerales objeto de la concesión y del consumo mundial según aparezcan en publicaciones reconocidas.

d) Representantes autorizados de la Dirección General de Minería tendrán el derecho, después de dar aviso con razonable antelación, a examinar en las oficinas del concesionario y hacer copias y resúmenes de toda la información y datos en posesión de la compañía de carácter económico, geológico, geofísico y geoquímico, incluyendo datos relacionados con las perforaciones.

e) En caso de que LA COMPAÑIA de aviso de renuncia de cualquier parte del área de la concesión, todas las informaciones y datos en posesión de ella que se relacionen con la explotación del área renunciada, serán entregados a la Dirección General de Minería en el momento de dar ese aviso.

f) Cualesquiera documentos, pruebas, materiales, datos e informaciones entregados por LA COMPAÑIA serán considerados como estrictamente confidenciales por EL ESTADO y no

serán revelados a terceras personas (o a funcionarios o empleados del Estado a quienes propiamente no les concierne) sin el expreso consentimiento escrito de LA COMPAÑIA, durante la vigencia de la concesión, o durante el tiempo en que la propiedad cubierta por dichos informes permanezcan dentro de la concesión.

g) La Dirección General de Minería, previo aviso a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, podrá intervenir, de acuerdo con LA COMPAÑIA, en la discusión y fijación de los gastos operativos en que incurra ésta en la explotación de los minerales y en el pago del personal burocrático o empleomanía, para comprobar que están de acuerdo con las normas establecidas para estos casos.

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPAÑIA puede transferir la concesión, ajustándose a los requisitos de la ley a otra persona o entidad, fusionarse o ser absorbida por ella, organizar o hacer organizar, una o más compañías, a las cuales podrá asimismo ceder o traspasar total o parcialmente los derechos que el de doscientos pesos 00/100 (RD$200.00) por cada traspaso pagadero en el acto mismo de la inscripción en el Registro Público de Minería.

PARRAFO I.—Queda entendido que los derechos de explotación y demás prerrogativas y exenciones en el presente Contrato, no pueden ser transferidos en todo o en parte, a gobiernos o soberanos extranjeros, tampoco puede LA COMPAÑIA admitirlos como socios, coasociados o accionistas nominativos, ni constituir a su favor ningún derecho sobre la concesión. En consecuencia, serán nulos de pleno derecho todos los actos y contratos en que se infrinjan estas disposiciones.

PARRAFO II.—Cuando se trate de acciones al portador, su adquisición por un gobierno o soberano extranjero, no obstante su nulidad de acuerdo con esta cláusula, no constituirá infracción por parte de LA COMPAÑIA, salvo en el caso de que se le pruebe que la transmisión fue hecha directamente por él a dicho gobierno o soberano extranjero.

PARRAFO III.—Al efectuarse la cesión o traspaso de la

concesión, la persona o compañía cesionaria o causahabiente adquirirá los mismos derechos y obligaciones que LA COMPAÑIA, en cuanto a los intereses transferidos, cedidos o traspasados, quedando la cedente libre de responsabilidades en relación con tales derechos cedidos o traspasados.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPAÑIA pagará al ESTADO un impuesto sobre la renta a base de una tasa de un 38% de los beneficios netos anuales, durante los primeros 20 años, a partir de la fecha en que entre en vigencia la concesión de explotación. La Ley del impuesto sobre la renta de la República Dominicana y sus reglamentos, se aplicarán con el fin de determinar los beneficios netos imponibles. Queda específicamente entendido que LA COMPAÑIA no podrá disminuir sus beneficios imponibles por medio de agotamiento porcentual y agotamiento de reservas de la mina. LA COMPAÑIA se compromete, además, a obtener el mejor precio posible del producto exportado desde la República Dominicana y no dará preferencia alguna en el precio y demás condiciones de las ventas cuando el producto exportado sea vendido a LA COMPAÑIA o a cualquier empresa o empresas asociadas con ella. En la determinación del mejor precio de venta posible en el mercado internacional, se tomará en consideración la pureza y la composición química del producto.

PARRAFO I: Además del impuesto sobre la renta o beneficios, los accionistas de LA COMPAÑIA pagarán un impuesto equivalente al 18% del valor de los dividendos declarados y pagados, sujeto a retención, tal como lo estipula la ley dominicana del impuesto sobre la renta. Los accionistas nacionales estarán sujetos a la retención sobre dividendos especificada por dicha ley.

PARRAFO II: Los estados financieros que presente LA COMPAÑIA a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta para los fines del pago del impuesto correspondiente, deberán estar certificados por una firma de contadores públicos autorizados de reconocida reputación internacional.

PARRAFO III: Cuando LA COMPAÑIA exporte minera-

les en su estado natural o con proceso de concentración, tratamiento o elaboración, que económicamente y técnicamente sea posible procesar aún más en el país, LA COMPAÑIA pagará al ESTADO un impuesto adicional, además del impuesto sobre los beneficios y dividendos antes aludidos, el cual será fijado mediante convenio pactado anticipadamente para cada mineral o producto específico. Este impuesto adicional no será menor de un 5% del valor FOB puerto dominicano del producto exportado. Tal impuesto adicional, que constituye una regalía sobre exportación, se recaudará provisionalmente en la Colecturía de Aduanas correspondiente, dentro de los quince (15) días después de cada embarque y estará sujeto a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuado el pago provisional.

PARRAFO IV: LA COMPAÑIA reconoce su obligación de cumplir con la Ley 251 y sus modificaciones y requisitos en todo lo relativo al canje de divisas por concepto de exportaciones, compra y divisas para fines de importaciones, determinación de los precios de venta, registro de capitales, registro de endeudamientos en moneda extranjera, así como cualquier otro aspecto relativo al control de cambio.

ARTICULO NOVENO: Para la determinación de la renta neta imponible, se deducirá la depreciación anual de las instalaciones, maquinarias, equipos y edificaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Equipo de plantas de concentración, procesamiento y refinería....	7½%
Camiones, tractores y vehículos livianos	20%
Equipo pesado de mantenimiento de carreteras y de transporte (palas mecánicas, grúas, tractores pesados) y equipo pesado en general....	10%
Edificios y otras construcciones de carácter permanente, salvo los indicados más adelante....	2%
Carreteras, muelles y obras portuarias, autopistas, ferrocarriles, transportadores, acueductos y oleoductos,...	10%

Equipo para trabajo subterráneo e instalaciones subterráneas.... .... 10%

Construcciones de carácter permanente para fines educativos o esparcimiento de los obreros y sus familias, incluyendo bibliotecas, escuelas, clubes, teatros y otras instalaciones de carácter cultural..... 5%

PARRAFO Iº La depreciación de otros activos que no figuren en las anteriores clasificaciones, estará sujeta a la ley y reglamentos del impuesto sobre la renta dominicano.

PARRAFO II: Cualquier conflicto o interpretación relativo a la determinación de la renta neta imponible de la compañía se resolverá en base a lo estipulado por la ley y reglamento del impuesto sobre la renta dominicano.

ARTICULO DECIMO: Durante la vigencia de la presente concesión, de acuerdo con las previsiones de los Artículos 114, y 147 de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, LA COMPAÑIA, así como los bienes que utilice en las operaciones de explotación y beneficios, estarán exentos del pago de cualesquiera otros impuestos que no sean los especificados en este Contrato de concesión. Esta exención de impuestos beneficiará a LA COMPAÑIA durante veinte (20) años.

En consecuencia, estará libre de los derechos e impuestos que recaigan o incidan:

a) Sobre las actividades, operaciones, obras e instalaciones en razón de la explotación.

b) Sobre los bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que, en propiedad, usufructo o goce se destinen a esas actividades.

c) Sobre todo lo que se importe para la explotación o exploración o servicios de la mina, incluyendo impuestos de Aduana y Rentas Internas, de puerto, movimiento de carga, o sobre documentos, y cualesquiera otros que afecten la importación de materiales de construcción (excepto cemento), maquinarias,

equipos para plantas de procesamiento o sus accesorios, equipo de campo, de oficina, incluyendo acondicionadores de aire, equipo de laboratorio, maquinarias en general, vehículos de trabajo apropiados para las labores de las minas (exclusivamente camiones, camionetas, jeeps, trailers o remolques y semitrailers), en el número que sea indispensable para los trabajos de explotación, reactivos químicos, efectos de laboratorio, combustibles y lubricantes (excepto gasolina), substancias y productos, cualquier otro material, equipo, maquinaria o producto que a juicio de la Dirección General de Minería se necesite para la explotación de las minas, siempre que no se produzcan en el país.

Todas estas importaciones exoneradas serán canalizadas por vía de la Dirección General de Minería.

d) Sobre todo lo que establezca LA COMPAÑIA en interés de sus actividades mineras, incluyendo, oficinas, muelles, transportadores, ferrocarriles, escuelas, hospitales, viviendas, áreas de recreo, plantas de minas y concentración o procesamiento, instalaciones eléctricas, radioteléfono, teléfonos, y demás facilidades y medios técnicos o económicos o convenientes para las actividades mineras.

e) Sobre el uso de vehículos o equipo de toda índole, los cuales no tendrán necesidad de placas o matrículas mientras operen dentro del área de explotación o en los caminos o carreteras construidos por LA COMPAÑIA, pero no si utilizan caminos públicos, estando obligada en este caso a utilizar sus placas correspondientes en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Estos vehículos podrán cruzar los caminos públicos, en su intersección con los de LA COMPAÑIA quedando ésta obligada a reparar inmediatamente los desperfectos que ocasione este cruce.

PARRAFO I: Queda específicamente expresado y acordado que las exenciones impositivas antes aludidas no abarca la exoneración del impuesto sobre la renta cubriendo los ingresos de los empleados, nacionales o extranjeros de LA COMPAÑIA.

PARRAFO II: Ni LA COMPAÑIA ni las personas o en-

presas a las cuales LA COMPAÑIA ceda o traspase sus derechos podrán vender a terceras personas, sino de acuerdo con la ley de la materia, los artículos importados libres de derechos a menos que los derechos sobre los mismos sean previamente pagados.

PARRAFO III: Los articulos mencionados podrán ser exportados libres de todo derecho o impuestos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Sin que la siguiente numeración implique limitación LA COMPAÑIA podrá hacer construir, mantener y utilizar en sus terrenos, túneles de extracción, trincheras de minas, así como toda clase de carreteras, caminos, instalaciones en general para hacer trabajos de extracción, instalar tanques para almacenamiento de combustibles, casas, campamentos, almacenes, y depósitos, líneas telefónicas y telegráficas, equipo de radio-comunicación, plantas de producción de energía eléctrica, líneas de transmisión y distribución de la misma y, en general, podrá hacer todas aquellas otras obras que puedan ser apropiadas o que en forma directa o indirecta contribuyan a la eficiente explotación y a favorecer el transporte, la extracción y el aprovechamiento de los recursos minerales a que se refiere la presente concesión.

PARRAFO I: Es entendido que las vías de comunicación practicadas por L ACOMPAÑIA podrán cruzar las carreteras y los caminos públicos, con la sola obligación de arreglar, a su costa, los desperfectos que se ocasionaren con motivo de este cruce. EL ESTADO se reserva el derecho de construir o de autorizar que otros construyan caminos que en el futuro pudieran cruzar los construidos por LA COMPAÑIA. En este caso el constructor de dichos caminos tomará por su cuenta las medidas apropiadas de seguridad para evitar cualquier interferencia indebida con las operaciones de transporte del mineral tanto como cualquier peligro proveniente de la encrucijada.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se concede a LA COMPAÑIA el beneficio de los derechos establecidos por el Artículo 50 de la Ley Minera Nº 4550 para el ejercicio de todas aquellas actividades necesarias y útiles en el movimiento de extracción o explotación de los minerales indicados en esta concesión, y

el goce de todos los derechos conexos a las concesiones, conforme está expresamente establecido en la referida ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Según lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley Minera, LA COMPAÑIA tiene derecho a penetrar en los terrenos que se encuentran dentro del área que abarca la concesión, así como las personas o compañías a quienes traspase o ceda parte de sus derechos y obligaciones o con quienes contrate servicios u obras y las personas que actúen por cuenta de esas empresas para realizar todos los trabajos de explotación que fueren necesarios, útiles y convenientes a los fines de la concesión teniendo derecho a penetrar y salir de las tierras rurales pertenecientes AL ESTADO, a los Municipios y a los particulares, de llevar a cabo sobre las mismas las operaciones técnicas de explotación y a usar estas operaciones en y para beneficios de las mismas, las maquinarias, equipos, medios y sistemas de comunicación, extracción y transporte del mineral, siempre que cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 148 de la Ley Minera. Tales operaciones deberán realizarse de acuerdo con fórmulas aceptadas por la industria minera, bajo el entendido de que serán indemnizadas en los términos mismos que establece la ley todas las personas que tienen derecho a ello, por los daños y perjuicios que tales operaciones puedan causarles.

PARRAFO I: En los casos urgentes así determinados por la Dirección General de Minería, se propondrá al Presidente de la República la declaratoria de utilidad pública a efecto de que, previo depósito del monto de la indemnización acordada de conformidad con la Ley, sea tomada el agua y en su caso se ocupe el terreno que fuera necesario dentro o fuera del perímetro de concesión, para depósito, transporte, elaboración o procesamiento de los minerales, así como para la seguridad de la mina.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LA COMPAÑIA, así como las personas o compañías o empresas a quienes traspase o ceda parte o la totalidad de sus derechos u obligaciones de acuerdo con la ley, podrán establecer servidumbres convencionales o judiciales a favor de sus concesiones mineras cuando sean necesarias para sus trabajos. EL ESTADO en virtud del

interés y utilidad pública de la industria minera, prestará su cooperación en otorgar las servidumbres necesarias, previa indemnización correspondiente en cada caso.

La sociedad y las empresas o personas a quienes LA COMPAÑIA traspase o ceda parte de sus derechos y obligaciones, también tendrán derecho preferente para el uso y adquisición de aguas en el caso de las servidumbres respectivas previa indemnización a los dueños, tanto por el agua como por la superficie de terrenos recorrido por las obras de conducción de agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL ESTADO, en beneficio de la explotación otorga a LA COMPAÑIA el derecho al uso de los terrenos abarcados en las áreas de concesión, para poder ejecutar por su cuenta cualesquiera trabajos y construir sobre dichos terrenos las obras y mejoras, permanentes o no, que se consideren convenientes o necesarias para la explotación. manejo, extracción, transporte, tratamiento y embarque del mineral, asi como para asegurar en forma constante la operación y el mantenimiento de dichos trabajos y obras.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Queda expresamente establecido, que LA COMPAÑIA podrá en cualquier tiempo renunciar a cualquier parte del área de su concesión poniendo su renuncia en conocimiento de la Dirección General de Minería, y entregando a ésta un informe de los trabajos realizados y de los datos obtenidos en el área renunciada, de conformidad con las disposiciones de la ley.

PARRAFO I: La renuncia no liberará del pago del impuesto o contribuciones sobre las áreas respecto de las cuales haya renunciado, con anterioridad al momento en que tales impuestos o contribuciones se hayan vuelto exigibles.

PARRAFO II: Cuando por cualquier motivo cese la vigencia de esta concesión, todo el equipo ,maquinarias y accesorios que se encuentren fijados al suelo y que no sean removidos dentro del tiempo que determine la Dirección General de Minría, previa notificación al respecto, pasarán a ser propiedad del ESTADO, sin indemnización para LA COMPAÑIA,

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De acuerdo con las previsiones contenidas en el Artículo 40 de la Ley Minera Nº 4550, esta concesión se considerará caduca, cuando LA COMPAÑIA no efectúe el pago del impuesto de superficie correspondiente, sin que pueda LA COMPAÑIA exigir indemnización o compensación del ESTADO.

PARRAFO: También se conviene mediante el presente Contrato que es causa de caducidad:

a) La no realización de los trabajos y la falta de presentación de los informes técnicos correspondientes dentro de los plazos fijados en el párrafo primero del Artículo Segundo del presente documento, salvo circunstancias atendibles debidamente justificadas y comprobadas o causas de fuerza mayor.

b) La falta de pago de los impuestos establecidos en el Artículo octavo y sus párrafos de este Contrato.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Si por cualquier causa de impedimento o dificultad en el trabajo requerido para el necesario desarrollo de la mina, el trabajo de explotación a cargo de LA COMPAÑIA no pudiere llevarse a cabo por cualquier paro en el trabajo, realizado de acuerdo con las previsiones del Código de Trabajo, LA COMPAÑIA se obliga a notificar al ESTADO por conducto de la Dirección General de Minería la existencia de tales casos o circunstancias o igualmente en los casos fortuitos o causas de fuerza mayor, a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber cesado las actividades de dichas operaciones.

PARRAFO I: El Silencio por parte del ESTADO o de la Dirección General de Minería, durante los quince (15) días que sigan a la notificación de los casos anteriormente citados, será considerado como una aceptación irrevocable de dichos casos y de la exposición y reclamación presentada por LA COMPAÑIA quedando sin efecto, las disposiciones de caducidad expresadas en el párrafo anterior y las relativas a cualquier otra disposición referente a pérdida o renuncia de los derechos adquiridos legalmente por la concesión u otra clase de derechos convenidos con EL ESTADO.

PARRAFO II: La Dirección General de Minería, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en todos aquellos asuntos en los que sean pertinentes y necesarios su concurso para el aceleramiento del programa de explotación, prestará su cooperación y asistencia técnica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Para los efectos de este Contrato, LA COMPAÑIA se somete expresa y exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales y a la legislación de la República Dominicana.

ARTICULO VIGESIMO: LA COMPAÑIA se obliga a exportar toda su producción de diferentes minerales sólo después de satisfacer la demanda del mercado dominicano para los mismos. El precio de venta en el mercado dominicano será a lo sumo igual al precio FOB puerto dominicano de los productos que exporte.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete y obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley Minera Nº 4550 del 23 de septiembre de 1956, sus modificaciones y reglamentos e igualmente se compromete a cumplir con todas las leyes vigentes, presentes o futuras.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días (20) del mes de abril del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO,
Sub-Secretario Encargado de la
Secretaría de Estado de Industria
y Comercio.

POR MINERALES INDUSTRIALES
C. POR A.

LELAND P. JOHNSTON,
Presidente

Yo, Dr. José Antonio Ruiz Oleaga, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con estudio abierto en la casa Nº 21 de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, portador de la cédula personal de identificación Nº 66267, serie 1ra., CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi abogado requerido al efecto, comparecieron personal y voluntariamente los señores LIC. MARIO MARTINEZ PEGUERO, en su calidad de Sub-Secretario de Estado Encargado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, debidamente autorizado por el Estado Dominicano según consta en el Oficio Nº 15362 de fecha 14 de abril de 1970, pasado por mi vista, del Honorable Señor Presidente de la República, y LELAND P. JOHNSTON, en su calidad de Presidente de la Compañía por Acciones MINERALES INDUSTRIALES, C. por A., cuyas generales constan, quienes me han declarado que el contrato que antecede ha sido suscrito voluntaria y espontáneamente en sus respectivas calidades, firmándolo en mi presencia y junto conmigo con las firmas que según sus propias declaraciones acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, de lo cual doy fé y certifico.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veinte (20) de abril del año de mil novecientos setenta, (1970).

Dr. JOSE ANTONIO RUIZ OLEAGA,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Antonio Rodríguez Santos,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vicepresidente en funciones.

Fidias Volquez de Hernández
Secretaria.

Helvio Antonio Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución del a República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 59, que deroga la Ley Nº 29 del 2 de octubre de 1970.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 59

ARTICULO UNICO.—Queda derogada la Ley Nº 29, de fecha 2 de octubre de 1970.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente en funciones

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Helvio Antonio Rodríguez,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 4 de diciembre de 1970.

Ley Nº 60, que prohibe la construcción y reconstrucción de todo tipo de edificaciones en la ciudad de Santiago, hasta tanto finalice la remodelación del Centro Urbano.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 60

Art. 1.—Hasta tanto finalice la remodelación del Centro Urbano de la ciudad de Santiago de los Caballeros, se prohibe construir o reconstruir todo tipo de edificaciones en dicha ciudad, dentro de las siguientes áreas:

a) Area limitada al Norte por la Avenida J. Armando Bermúdez; al Sur, por la calle Federico de Js. García; al Este, por la calle Augusto González y al Oeste, por la calle Manuel de Js. Tavárez.

b) Area limitada al Norte por el Cementerio Municipal; al Sur, por la Avenida Imbert; al Este, por la calle 30 de Marzo y al Oeste, por las calles Santiago Rodríguez y Manuel A. Tavarez Julia.

Art. 2.—Del mismo modo, se prohibe toda construcción o reconstrucción de edificaciones en el lado sur de la calle Las Carreras, tramo comprendido entre las calles San Luis y 30 de Marzo.

Art. 3.—Se fija la línea de construcción a 8.00 metros del eje de la calle Talanquera, en el tramo comprendido entre la calle Independencia y la Avenida Hermanas Mirabal, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 4.—Las violaciones a la presente ley se castigarán con multa de RD$50.00 a RD$500.00, y el Juez ordenará por la misma sentencia la demolición de la obra, a costa de la persona por cuya cuenta ésta se realice.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

Federico Boanerges Mateo Ramírez,
Secretario Ad-Hoc

Julio Ferreras Nova,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Fidias C. Vólquez de Hernández,
Secretaria

Helvio Antonio Rodríguez,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 61, que dispone que el hospital de San Juan de la Maguana se denominará "Hospital Doctor Alejandro Cabral".

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 61

CONSIDERANDO: Que el distinguido ciudadano Dr. Alejandro Cabral como médico cirujano, desarrolló una meritoria labor en su pueblo natal, San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Cabral por su destacada actuación científica dentro de la profesión, fué reconocido nacional e internacionalmente como el primer médico cirujano de la región;

CONSIDERANDO: Que es nuestro deber perpetuar la memoria de quienes, como el Dr. Alejandro Cabral, consagraron su existencia al servicio del bien, ayudando desinteresadamente a los olvidados de la fortuna.

VISTA la Ley Nº 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: A partir de la publicación de esta ley, el Hospital de la ciudad de San Juan de la Maguana se denominará: "Hospital Dr. Alejandro Cabral".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara.
Presidente

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario

Jesús María García Morales,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 405, que autoriza la impresión de sellos especiales de Rentas Internas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 405

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

VISTA la Ley Nº 370, del 22 de octubre de 1968, modificada por las Leyes, Nos. 467, y 35, de fechas 15 de septiembre de 1969, y 13 de octubre de 1970, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos especiales de Rentas Internas, conforme lo autoriza el

artículo 3 de la Ley Nº 370, del 22 de octubre de 1968, modificada por las Leyes Nos. 467, y 35 de fechas 15 de septiembre de 1969, y 13 de octubre de 1970, respectivamente:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD$2.00, en papel engomado, numerados del 125001 al 225000, color sepia.

Estos sellos especiales para el pago del impuesto adicional establecido por la citada Ley Nº 370, se harán en tamaño de 28 milímetros de alto por 38 milímetros de largo y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior del sello se leerá con letras grandes "República Dominicana", y debajo de estas palabras con letras más pequeñas "Tribunal de Tierras"; en la parte inferior del sello se leerá "Rentas Internas". En el lado izquierdo del Escudo aparecerán las palabras "Ley Nº 370" y en el lado derecho se leerá la fecha de dicha ley en números "22-10-1968". En los ángulos superiores derechos e izquierdo aparecerá el valor de dicho sello en número "RD$2.00" y en los ángulos inferiores derecho e izquierdo el valor de tal sello se consignará en letras: "Dos pesos Oro".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 406, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a donar varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 406

VISTA la Resolución Nº 1532-70, de fecha 10 de septiem-

bre del 1970, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza el Ayuntamiento del Municipio de Santiago a donar en favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), los inmuebles siguientes:

a) Una porción de terreno de 21,055 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 127-A-2, del Distrito Catastral Nº 6 del Municipio de Santiago, amparada en el Certificado de Título Nº 175; y

b) Una porción de terreno de 22,358 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 127-A:3, del Distrito Catastral Nº 6 del Municipio de Santiago, amparada en el Certificado de Título Nº 174.

La donación de los citados terrenos se hará bajo la condición de que los mismos sean destinados por el mencionado Instituto a la construcción de 200 viviendas de interés social, en el Ensanche Libertad de la referida localidad, y realice los trabajos de urbanización correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 407, que nombra al Coronel Luis Ney Tejeda Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 407

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Luis Ney Tejeda Alvarez, queda designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 408, que nombra al Tte. Luis Ney Tejeda Lara, E. N., Agregado Militar Auxiliar de la Embajada de la República en Guatemala.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 408

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Luis Ney Tejeda Lara, E. N., queda nombrado Agregado Militar Auxiliar de la Embajada de la República en Guatemala.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 409, que nombra a la Srta. Dolly M. Piña Pérez, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en los E U. de A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 409

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La señorita Delly Mireya Piña Pérez, queda nombrada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 410, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios compositores dominicanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 410

CONSIDERANDO que con motivo de la próxima c[illegible]

BANCO CENTRAL DE LA RE

BALANCE GENE

AL 30 DE NOVIEMB

A C T I V O

RESERVA MONETARIA		
Oro	RD$ 3,000,011.43	
DIVISAS		
Dólares de los Estados Unidos	519,769.54	
Depósitos en Bancos del Exterior	13,396,888.54	
Otros Valores en Divisas	1,902,236.02	
INVERSIONES EN VALORES		
Banco Interamericano de Desarrollo	1,250,000.00	
Otras Inversiones	3,080,117.92	
Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales	12,742,600.00	
	35,891,623.45	
Deducción por Obligaciones en Oro o Divisas	16,459,470.74	RD$ 19,432,152.71
ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS		16,459,470.74
MONEDA METALICA EN CAJA		822,321.34
ADELANTOS Y REDESCUENTOS A OTROS BANCOS		38,415,568.90
INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO		112,967,508.91
ACCIONES DE BANCOS DEL ESTADO		32,016,000.00
INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES		9,716,996.39
APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES		40,928,400.60
EDIFICIO DEL BANCO		838,603.82
MUEBLES Y ENSERES		277,705.36
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		29,738,410.20
		RD$301,613,138.37
CUENTAS DE ORDEN		RD$200,449,228.61

REPUBLICA DOMINICANA

'CE GENERAL

NOVIEMBRE DE 1970

P A S I V O

EMISION MONETARIA		
Billetes Emitidos	RDs 82,433,994.00	
Moneda Fraccionaria de Papel Emitida	22,569.95	
Depósitos a la Vista en Moneda Nacional	69,208,470.32	
	151,665,034.27	
CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	44,013,843.69	
DEPOSITOS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL	78,262.51	
OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL	47,723,204.27	
OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	30,167,550.77	
OTROS PASIVOS	994,861.73	274,642.757.24

CAPITAL Y RESERVAS

CAPITAL	700,000.00	
RESERVA PARA CONTINGENCIAS DESARROLLO ECONOMICO (FIDE)	300,000.00	
RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL	2,488,023.59	
RESERVA GENERAL	20,851,983.54	
RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES	2,630,374.00	26,970,381.13
		RD$301,613,138.37
CUENTAS DE ORDEN		RD$200,449,228.61

JUAN ESTEBAN HERNANDEZ,
Gerente.

LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A.,
Contralor.

DR. DIOGENES H. FERNANDEZ,
Gobernador.

NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central.

ción del Día de Santa Cecilia, Patrona de los Músicos, el Gobierno Nacional ha decidido premiar la labor de aquellos que se han distinguido como compositores de páginas que han alcanzado gran popularidad, no sólo en nuestro país sino en el extranjero;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los compositores dominicanos Salvador Sturla, Dr. Manuel Sánchez Acosta, Aníbal de Peña, Juan Lockward, Manuel Troncoso, Julio Alberto Hernández, Piro Valerio y Luis Alberty.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 411, que autoriza la impresión de sellos para Documentos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 411

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para Documentos:

1,000,000 (UN MILLON) sellos del tipo de RD$1.00, numerados del 2000001 al 3000000, color verde claro, en papel especial engomado, no tropicalizado.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 412, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 412

VISTA la copia certificada del acta Nº 13-69 de la sesión celebrada por el Ayunamiento del Municipio de Moca en fecha 28 de abril de 1969;

En vista de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender un solar de su propiedad en favor de la señora Francisca Altagracia Rosario de Pérez, marcado con el Nº 9 de la manzana Nº 9, dentro del ámbito de la Parcela Nº 2-B del Distrito Catastral Nº 2 del citado Municipio de Moca, con una extensión superficial de 430.37 metros cuadrados, por el precio total de RD$1,291.71, pagaderos en la siguiente forma: RD$ 387.51 como pago inicial, y el resto en 12 mensualidades consecutivas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 413, que autoriza al Ayto. del Municipio de La Vega a permutar un terreno de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 413

VISTA la Resolución Nº 9-70, de fecha 9 de julio de 1970, expedida por el Ayuntamiento del Municipio de La Vega;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de

La Vega a permutar la cantidad de terreno de su propiedad de 1,062.52 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 106-D, del Distrito Catastral Nº 11, de dicho Municipio, sitio de Matanza, por otra porción de terreno de un área equivalente perteneciente a la Sucesión Espaillat Brache, ubicada en la Parcela Nº 106-E del Distrito Catastral Nº 11, sitio de Matanza, Provincia de La Vega, con los siguientes linderos: al Norte, calle Salvador Beato; al Sur, la Autopista; al Este, callejón Jarro Sucio; y al Oeste, propiedad municipal. La permuta de los terrenos de que se trata es indispensable para que el mencionado Ayuntamiento pueda construir la prolongación de la Avenida Dr. José Horacio Rodríguez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 414, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar al Tte. Coronel Donald F. Barris.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 414

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Teniente Coronel Donald F. Barris, de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América;

VISTA la Ley Nº 21, que crea la Orden del Mérito Militar, de fecha 15 de noviembre de 1930, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Segunda Clase, con distintivo Blanco, al Teniente Coronel Donald F. Barris, de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 415, que dispone el pago del 50% de los sueldos de los empleados de la Administración pública y miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional como Regalía Pascual y dicta otras disposiciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 415

CONSIDERANDO que, a pesar de los grandes compromisos económicos que gravitan sobre el Estado debido a la amortización de la deuda pública contraída por el país desde el año 1962 hasta la fecha y de las obligaciones asumidas por el Gobierno con motivo de la ejecución de obras tan costosas como las Presas de Tavera y de Valdesia y el Canal Temporero, así como de la necesidad, determinada por el crecimiento de la población escolar, de construír nuevas escuelas y de dotar de útiles esos establecimientos de enseñanza, en atención a que la Regalía Pascual es una recompensa a que tiene derecho el trabajador por sus servicios prestados durante el año y de que además

ésta pueda contribuir a cubrir los gastos de muchos hogares dominicanos, acrecentados con motivo de las Navidades, e inclusive a activar más la promoción económica con el aumento que determina el dinero circulante en el país durante esa época:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los empleados de la Administración Pública designados por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con sueldos de hasta RD$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO mensuales, inclusive durante el mes de diciembre del presente año, percibirán del Estado el cincuenta por ciento (50%) de sus respectivos sueldos mensuales como Regalía Pascual.

Párrafo.—Sin embargo, los funcinarios y empleados que devenguen sueldos desde RD$1.00 hasta RD$400.00 podrán obtener un préstamo en el Banco de Reservas de la República Dominicana por el equivalente del cincuenta por ciento (50%) restante, si así lo desearen.

Art. 2.— Los empleados y funcionarios de la Administración Pública designados por el Poder Ejecutivo, y los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que devenguen sueldos de RD$401.00 (CUATROCIENTOS UN PESOS ORO) mensuales en adelante, podrán obtener también durante el mes de diciembre del presente año un préstamo del Banco de Reservas de la República Dominicana, por una suma de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del sueldo mensual que perciban del Estado Dominicano.

Art. 3.—Las anteriores disposiciones regirán también para los funcionarios y empleados elegidos o designados por el Senado, la Cámara de Diputados y la Cámara de Cuentas.

Art. 4.—Los préstamos otorgados conforme a las disposiciones anteriormente descritas, devengarán un interés de un

uno por ciento (1%) mensual y deberán ser pagados dentro de un término no mayor de diez (10) meses, por cuotas fijas mensuales, comprensivas de amortización proporcional al monto del préstamo y a los intereses, las cuales serán deducidas de los sueldos correspondientes a partir del mes de enero del próximo año 1971 por el Tesorero Nacional.

Art. 5.—El pago de los préstamos obtenidos con base al presente Decreto queda garantizado por la secretaría de Estado de Finanzas, para cubrir eventualidades que pudieren surgir por despidos o renuncia del personal que se hubiese beneficiado con la obtención de estos préstamos. Dicha Secretaría de Estado de común acuerdo con el Banco de Reservas, hará los arreglos necesarios que sean de lugar: Sin embargo, los funcionarios y empleados que se hayan beneficiado de los préstamos establecidos por el presente Decreto que presentaren renuncia de sus respectivos cargos antes del pago total de la deuda, deberán cancelar la misma, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 6.—Los funcionarios y empleados que deseen beneficiarse de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberán llenar su solicitud de préstamo en los formularios que serán preparados al efecto por el Banco de Reservas de la República Dominicana. Dichas solicitudes podrán solamente ser hechas hasta el 31 de diciembre del presente año.

Art. 7.—La Secretaría de Estado de Finanzas, a través de sus dependencias y de común acuerdo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, tomarán todas las medidas que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 27 de Noviembre de 1970.

Decreto Nº 416, que inviste al Dr. Jaime Ml. Fernández, de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Cooperación Técnica en matera de Turismo a suscribirse con el Gobierno de España.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 416

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Cooperación Técnica en materia de Turismo, a suscribirse con el Gobierno de España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 417, que otorga exequátur de Notario Publico a los Dres. Héctor B. Yépez M. y José de Paula.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 417

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorgan exequátur a los Doctores Héctor Bolívar Yépez Moscat y José de Paula, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 418, que otorga exequátur de Abogado a los Dres. Elpidio Soriano Lazil y Antonio E. Suberví H.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 418

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorgan exequátur a los Doctores Elpidio So-

riano Lazil y Antonio Ennis Suberví Herasme, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 419, que nombra a la Srta. Ruth Bordas, Secretaria de 2da Clase de la Embajada de la República en Italia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 419

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señorita Ruth Bordas queda nombrada Secretaria de 2da. Clase de la Embajada de la República en Italia, con sueldo de RD$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 420, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 420

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Fremio Casado Ortiz, Vicente Astacio Desinares y Manuel Raúl Acevedo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 421, que otorga exequátur de Médico a la Dra. Anne Marie Gretel Franke Angerot.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 421

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Anne Marie Gretel Franke Angerot, graduada en la Universidad de la República Oriental del Uruguay, con título revalidado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 422, que confirma al Dr. Julio C. Estrella como representante del Gobierno Dominicano ante el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), y el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 422

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Doctor Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación, queda confir-

mado como representante del Gobierno dominicano ante el Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) y el Comité Interamercano de la Alianza para el Progreso (CIAP).

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, queda encargada de hacer las participaciones correspondientes a las organizaciones precedentemente citadas, a través de de la Misión Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 423, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. Oscar de la Renta.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 423

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede al señor Oscar de la Renta la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del

mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 424, que autoriza al Ayto. del Municipio de Bayaguana a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 424

VISTA el acta Nº 9, correspondiente a la sesión de fecha 3 de abril de 1970, celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bayaguana a vender en favor de la señora María Teresa Castro de Utermohlen, la cantidad de 1,099.12 tareas, dentro de la Parcela Nº 115 del Distrito Catastral Nº 2 de este Municipio, al precio de RD$5.00 tarea, lo que hace un total de RD$5,495.60. La indicada porción de terreno, de la cual es arrendataria la mencionada señora, será destinada al incremento de la ganadería y la agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 425, que nombra al Ing. José A. Brache Lora, Secretario de Estado de Trabajo y al Dr. Pedro G. Delmonte Urraca, Secretario de Estado sin Cartera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 425

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Ingeniero José A. Brache Lora, queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo, en sustitución del Dr. Pedro G Delmonte Urraca.

Art. 2.—El Dr. Pedro G. Delmonte Urraca queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Ing. José A. Brache Lora.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 426, que nombra al Sr. Gilberto Villanueva, Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícoa de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 426

VISTA la Ley de Fomento Agrícola Nº 6186, de fecha 12

de febrero de 1963, modificada por la Ley Nº 133, de fecha 14 de abril de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Gilberto Villanueva queda designado Miembro del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del señor P. Federico Germán (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 427, que nombra al Dr. Julio C. Estrella, Coordinador para la participación de la República Dominicana en la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 427

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Julio C. Estrella, Secretario de Estado, Director de la Oficina Nacional de Planificación, queda designado Coordinador para la participación de la República Dominicana en la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tomará las medidas de lugar para la ejecución del presente decreto

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 428, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Luis A. Pérez y Pérez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 428

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Luis Armenio Pérez y Pérez, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre dell año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 429, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Dr. Miguel Garay Figueroa.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 429 ,

CONSIDERANDO los altos merecimeintos del Excelentísimo señor Doctor Miguel Garay Figueroa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor Doctor Miguel Garay Figueroa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 430, que crea e integra una Comisión encargada de adoptar todas las medidas necesarias para la importación, estabilización de existencia y mercadeo de varillas destinadas a la construcción en el país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 430

CONSIDERANDO que la industria nacional de producción de varillas está atravesando actualmente una situación crítica, a causa de la fluctuación de los precios del mismo producto en el mercado internacional;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, el Gobierno Nacional debe tomar medidas urgentes de carácter provisional, que eviten la desaparición de la industria nacional de producción de varillas, mientras los importadores actuales puedan incorporarse como asociados o accionistas a dicha industria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá, el Secretario de Estado de Finanzas, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana Inc., y el Director General de Aduanas y Puertos, encargada de adoptar todas las medidas necesarias para la importación, estabilización de existencia y mercadeo de varillas destinadas a la construcción en el país.

Art 2.—Las empresas que se dedican a la producción de varillas deberán suministrar semanalmente a la Comisión y a la Dirección General de Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad, un informe sobre su existencia de varillas y sobre las cotizaciones de las mismas en mercados nacionales e

internacionales. Asimismo, la Dirección General de Aduanas y Puertos deberá informar a dichos organismos las cotizaciones que pueda obtener de fuentes confiables. La Comisión solamente podrá recomendar la concesión de autorización para importar varillas cuando se evidencie la escasez de las mismas en el mercado doméstico.

Art. 3.—La Comisión queda autorizada a requerir de los Departamentos de la Administración Público toda clase de medidas necesarias para la fiel aplicación de las disposiciones de este Decreto

Art. 4.—Los importadores de varillas deberán informar a la Comisión en el término de cinco (5) días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, y a través de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional, la existencia de cada uno de ellos y los pedidos de varillas ya hechos con anterioridad a dicha fecha, lo cual deberá ser comprobado por la Comisión

Art. 5.—La Comisión suministrará todas las informaciones necesarias a la Dirección General de Control de Precios de Artículos de Primera Necesidad, a fin de que este Departamento pueda hacer efectivo el control de precios para la venta de varillas establecido por la Ley Nº 521, del 3 de diciembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Indpendencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el Listín Diario, de fecha 3 de Diciembre de 1970.

Decreto Nº 431, que nombra a la Sra. Theresa de Lama, Agregada a la Embajada de la República en Panamá.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 431

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Theresa de Lama queda designada Agregada a la Embajada de la República en Panamá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 432, que nombra al Lic. Porfirio Herrera Báez, Delegado Permanente ante la Asamblea de Participantes del Fondo de Diversificación de la Organización Internacional del Café.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 432

VISTO el artículo 54 del Convenio Internacional del Café de 1968;

VISTO el apartado a) del artículo 15 de los Estatutos del Fondo de Diversificación de la Organización Internacional del Café;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Lic. Porfirio Herrera Báez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña y en Austria, Representante Permanente ante el Consejo Internacional del Azúcar, ante el Consejo Internacional del Trigo y ante el Consejo Internacional del Café, queda designado Delegado Permanente ante la Asamblea de Participantes del Fondo de Diversificación de la Organización Internacional del Café, que tendrá lugar en Londres, Inglaterra, del 2 al 9 de diciembre del presente año.

Art. 2.—Enviese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Agricultura, para los fines pertinentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 433, que nombra al Sr. Antonio I Madera, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 433 *D*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Antonio Isidro Madera queda designa-

do miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 434, que nombra al Sr. Mario A. de la Maza, Vicecónsul Honorario de la República en Monterrey, México.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 434

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Mario Antonio de la Maza, queda designado Vicecónsul Honorario de la República en Monterrey, México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 435, que dispone que todo contrato de venta, construcción, arrendamiento, concertación de servicios profesionales, técnicos, publicitarios y otros no previstos, concertados por las Empresas Estatales deberán ser sometidos a la aprobación final de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 435

CONSIDERANDO que es deber primordial de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales velar celosamente por la debida fiscalización, control y supervisión de todas las operaciones internas de las empresas en que la institución tenga derecho o participación, en interés de preservar el patrimonio del Estado en dichas empresas;

VISTA la Ley Nº 289, Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, de fecha 30 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Todo contrato, de venta, construcción, arrendamiento, concertación de servicios profesionales, técnicos, publicitarios y otros no previstos, pactado a término fijo o de duración indefinida, o la renovación o prórroga de los mismos, en que sea parte una de las empresas en la cual la Corporación Dominicana de Empresas Estatales tenga derecho o participación mayoritaria, cuando se hayan cumplido las formalidades legales y estatutarias, deberán ser sometidos a la aprobación final de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, sin lo cual no producirán ningún efecto jurídico.

Art. 2.—Una copia de los contratos formalizados conforme a las disposiciones del presente Decreto, será enviada a la Contraloría y Auditoría General de la República; a la Contra-

loría y Auditoría de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, para registro, contabilidad y demás fines, y a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta para fines impositivos.

Art. 3.—La Contraloría y Auditoría General de la República y la Contraloría y Auditoría de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales quedan encargadas de la aplicación del presente Decreto

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 436, que nombra al Dr. Manuel E. Guerrero Pou, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 436

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Manuel E. Guerrero Pou queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 437, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S.E.R. Monseñor Antonio del Giudice.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 437

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio del Giudice, Arzobispo Titular de Hierápolis de Siria, Nuncio Apostólico;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936; y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio del Giudice, Arzobispo Titular de Hierápolis de Siria, Nuncio Apostólico, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 438, que nombra al Sr. Rafael E. Bobadilla Rejincos, Consejero Comercial del Consulado General de la República en New York, E. U. A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 438

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Rafael Eduardo Bobadilla Rejincos queda designado Consejero Comercial del Consulado General de la República en New York, E. U. A.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 439, que declara "carretera de turismo" la autopista Boca Chica-San Pedro de Macorís.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 439

CONSIDERANDO que la excepcional belleza que ofrece el paisaje por donde cruza la recién construída autopista que une el poblado y balneario de Boca Chica con la ciudad de San Pedro de Macorís, hace de Ella lugar privilegiado para admirar la hermosura de la naturaleza que la circunda;

CONSIDERANDO que por lo expresado anteriormente, no obstante reunir la referida autopista todas las condiciones indispensables para permitir el tránsito de vehículos de cualquier peso, es conveniente tomar medidas que permitan al transeúnte, particularmente al turista, disfrutar del panorama de los citados lugares, sin el entorpecimiento que le causaría el paso de vehículos pesados, sobre todo si se tiene en cuenta que la Carretera Mella por la cual se realiza actualmente el tránsito de comiones de caña y de otros similares, aún está hábil para el servicio, y que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones tiene planes para su reparación y acondicionamiento;

VISTO el artículo 203 de la Ley sobre Tránsito y Vehículos Nº 241, de fecha 23 de diciebre de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara "Carretera de Turismo" la autopista Boca Chica-San Pedro de Macorís, y, en consecuencia se prohibe el tránsito de vehículos pesados por la misma.

Art. 2.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Obras Públicas y Comunicaciones, y la Policía Nacional quedan encargadas del fiel cumplimiento de estas disposiciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 440, que concede exequátur al Dr. Escipión Oliveira para ejercer como Vicecónsul Honorario del Uruguay en Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 440

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede exequátur a favor del señor Dr. Escipión Oliveira, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul Honorario del Uruguay en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración..

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 441, que concede exequátur al Sr. Ramón Báez para ejercer como Cónsul Honorario de Bélgica en Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 441

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede exequátur a favor del señor Ramón Báez, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Ho-

norario de Bélgica en Santo Domingo, con jurisdicción en toda la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 442, que nombra al Agrónomo Félix Olivares, Delegado Permanente de la República ante el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 442

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Agrónomo Félix Olivares, Asesor Técnico de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda nombrado Delegado Permanente de la República ante el Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA).

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 1099, de fecha 23 de marzo de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 443, que autoriza al señor Luis Usvardo Cuesta Mota, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 443

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Luis Usvardo Cuesta Mota, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula Personal de Identificación Nº 379, Serie 1ra. domiciliado y residente en la calle Abelardo Rodríguez Urdaneta Nº 4, de esta ciudad, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Luis Willian Cuesta Mota;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 19 de noviembre de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Luis Usvaldo Cuesta Mota, para que pueda cambiar su nombre por el de Luis Willian Cuesta Mota;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Luis Usvaldo Cuesta Mota, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Luis Willian Cuesta Mota.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Dominog de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO NUM.

Nos. Dr. Príamo Ant. Peña López, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, asistidos de la infrascrita Secretaria hemos dictado el siguiente AUTO;

ATENDIDO: A que el nombrado HERMINIO HERNANDEZ (A) JUAN O JOSE, está inculpado del crimen de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA por dos personas en perjuicio de JUAN DE JESUS, hecho ocurrido en el Ramonal;

ATENDIDO: A que se han llenado todas las formalidades de la Ley en la especie;

VISTO: Los artículos 334 y 335 del Código de procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado HERMINIO HERNANDEZ (A) JUAN O JOSE, se presente a las autoridades Judiciales en el plazo de diez días a contar de la presente publicación de este auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley; suspendido en el ejercicio de los derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes durante la

Instrucción de la contumacia, toda acción en la justicia, le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que lo sepa a indicar el lugar donde se encuentre.

SEGUNDO: Que el presente auto sea publicado en la Gaceta Oficial y que pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, para los fines señalados en el artículo 335 del Código Proc. Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho en la ciudad de San Francisco de Macorís, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta (1970) años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Príamo Ant. Peña López,
Juez de la Primera Cámara Penal.

Ana Lucía Benzán,
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

SEGUNDA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DUARTE

AUTO Nº 37

NOS, DR. ANTONIO RISEK KHOURY, Juez de Primera Instancia de la Segunda Cámara Penal, asistido del Infrascrito Secretario ha dictado el siguiente AUTO;

VISTO, El Proceso Criminal instruído a cargo de los nombrados: RAFAEL GUTIERREZ PACHECO (A) EL BIZCO, TEODORO CONCEPCION PAYANO, MARINO BETANCES, OSVALDO MUÑOZ Y UN TAL RAMON, éste último prófugo de la Justicia, acusados del crimen de ROBO DE NOCHE EN

CASA HABITADA CON FRACTURA, en perjuicio de AURA VIOLETA MARTINEZ MOYA Y COMPS, hecho ocurrido en la Sección Piña de Jaya, de éste Municipio de San Francisco de Macorís, en fecha 27 del mes de julio de 1970.

ATENDIDO: A que el acusado UN TAL RAMON, de generales ignoradas, se encuentra prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser apresado ni obtenido su presentación en el plazo legal seguida a la notificación de la Providencia Calificativa;

ATENDIDO: A que procede seguir contra dicho inculpado el procedimiento en CONTUMACIA, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal, en el capitulo de los CONTUMACES;

VISTOS: Los Artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que el nombrado: UN TAL RAMON, de generales ignoradas, se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente auto, advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de sus funciones durante la Instrucción de la Contumacia, que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en Justicia que se procederá contra él y que todas personas que conozca el sitio donde se encuentra dicho acusado está obligado a indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Duarte, sea publicado el presente auto en la Gaceta Oficial, se fije en la Sala de Audiencia de esta Segunda Cámara Penal, en la del Juzgado de Paz de esta Ciudad de San Francisco de Macorís, en la Puerta del domicilio del acusado UN TAL RAMON, así como que sea enviado por el indicado Magistrado Procurador Fiscal al Director del Registro Civil del pre-citado acusado, conforme lo determina el Código de Procedimiento Criminal;

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Francisco de Macorís, Prov. Duarte, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 1970 (mil novecientos setenta), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración de la República.

DR. ANTONIO RIZEK KHOURY,
Juez de la 2da. Cámara Penal de Duarte.

RAFAEL ESTRELLA J.,
Secretario.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Lic. Néstor Contín Aybar

Año XCI. Núm. 9209.

RECEIVED
JAN 2 21971
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 14 de Dic. de 1970.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 62, que modifica el artículo 3 de la Ley Nº 13, de fecha 9 de Septiembre de 1970.—Res. Nº 63, que aprueba el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, (CORDE).—Res, Nº 64, que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República del Ecuador—Ley Nº 65, que designa con el nombre de "Calle Maguá", la calle que se inicia en la Ave. Mirador del Sur y que se extiende de Sur a Norte hasta la Ave. Bolívar.—Ley Nº 66, que

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1970

designa con el nombre de "General Antonio Duvergé" la avenida denominada actualmente "Jiménez Moya".—Ley Nº 67, que designa con el nombre de "Avenida Luperón" la vía en construcción que se extiende de Sur a Norte entre la Ave. Independencia y la Carretera Duarte. Res. Nº 68, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. José E. Torres F.—Ley Nº 69, que asigna con varios nombres de profesores fallecidos a calles ubicadas en el Barrio de los Maestros.

Actos del Poder Ejecutivo

Decretos Nos. 444, 445 y 446, que aprueban las Resoluciones Nos. 60-70, 61-70 y 62-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. Nº 447, que nombra al Sr. Juan R. Espaillat, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 448, que nombra al Sr. Domingo Amparo, Regidor del Ayto. del Municipio de Salcedo.—Decretos Nos. 449, 450, 451, 452, 453 y 454, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Decretos Nos. 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461 y 462, que otorgan exequátur a varios graduados de la U.A.S.D.—Decretos Nos. 463, 464, 465, 466, 467, 468 y 469, que autorizan a varios Aytos. del país a vender solares de su propiedad.—Dec. Nº 470, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Wenceslao Medrano hijo.—Dec. Nº 471, que nombra al Sr. Enrique Guisasola Pires, Cónsul Honorario de la República en Gijón, España.—Dec. Nº 472, que inviste al Dr. Jaime Ml. Fernández G., de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre Transporte Aéreo con el Gobierno de Italia.

Documentos Judiciales

Auto del Juez de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Péravia.—Auto del Juez de la Corte de Apelación del Dto. Judicial de La Vega.—Auto del Juez de la 1ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Nacional.—Avisos de Requerimientos del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Aviso sobre cambio de nombre.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contin Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. 14 de Dic. de 1970. Nº 9209.

Ley Nº 62, que modifica el artículo 3 de la Ley Nº 13, de fecha 9 de Septiembre de 1970.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 62

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 13, de fecha 9 de septiembre de 1970, para que rija de la manera siguiente:

"Art. 3.—Los derechos consignados en los apartados 8 y 9 del artículo 1ro. de esta ley serán cobrados por las Aduanas de la República, de acuerdo con las disposiciones del apartado d) del artículo 1ro. de la Ley Nº 173, de fecha 9 de marzo de 1964".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Leonidas Sención Reyes,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el Listín Diario, de Santo Domingo, el día 15 de Diciembre de 1970.

Resolución Nº 63, que aprueba el Contrato de Donación suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, (CORDE).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 63

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Donación suscrito en fecha 22 de octubre de 1970, entre el Estado Dominicano y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación, suscrito en fecha 22 de octubre de 1970, entre el Estado Dominicano a través de la Administración General de Bienes Nacionales, y representada por el señor Juan Ramón Castellanos, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, (CORDE), representada por el Doctor José A. Quezada, Director General de la misma, por medio del cual el primero dona a los segundos una porción de terreno con área de 2,930.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 180-B del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito Nacional, para ser destinada exclusivamente para la construcción del edificio donde serán alojadas oficinas, parqueos y jardines y otras anexidades de dicha entidad, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de octubre de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), institución autónoma del Estado Dominicano, con su domicilio social en esta ciudad, debidamente representada por su Director General, señor Dr. José A. Quezada T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario pú-

blico, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 14381, serie 26, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de su representante, CEDE Y TRASPASA, en calidad de DONACION a la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), quien acepta a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,930.63 metros cuadrados dentro de la parcela Nº 180-B, del D. C. Nº 2 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela Nº 180-B (resto): al Este, solar propiedad de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, al Sur, calle Nº 4 y al Oeste, calle sin nombre (ubicada dentro de la parcela Nº 180-B.)

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento, dona el ESTADO DOMINICANO en favor de la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), ha sido evaluado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de RD$43,959.45 (CUARENTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ORO CON CUARENTICINCO CENTAVOS).

TERCERO. Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente por la CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE), en la construcción del edificio donde serán alojadas sus oficinas, parqueo, jardines y otras anexidades de dicha entidad.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el presente inmueble en virtud del Certificado de Título Nº , expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposi-

ciones del Artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (22) días del mes de Octubre del año 1970.

Dr. José A. Quezada T.,

Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales

Juan Ramón Castellanos,

Administrador General de Bienes Nacionales

YO, DR. DIOGENES DEL ORBE, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y DR. JOSE A. QUEZADA T., de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe de juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta (1970).

DR. DIOGENES DEL ORBE,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, al primer día del

de diciembre el año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 64, que aprueba el Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República del Ecuador.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 64

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Ecuador y la República Dominicana, suscrito en la Capital de Santo Domingo de Guzmán, en fecha 4 de agosto de 1970;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito en fecha 4 de agosto de 1970, entre la República del Ecuador representada por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Rogelio Valdivieso Eguiguren, y la República Dominicana representada por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Fernando Amiama Tió, por virtud del cual los países signatarios se comprometen a estimular las relaciones culturales en sus aspectos literarios, científicos y técnicos, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República del Ecuador, animados del deseo de lograr un mayor acercamiento de sus valores culturales, sus hechos históricos, sus costumbres y sus principales actividades, lo que consolidaría los recíprocos sentimientos de estimación y afectos, bases indispensables para la paz y prosperidad;

Han decidido celebrar el presente Convenio que facilite la realización de esos fines, y para tal fin, han designado como Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República Dominicana, a su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Fernando Amiama Tió.

El Gobierno de la República del Ecuador a su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Rogelio Valdivieso Eguiguren.

Quienes, después de comunicarse sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes reconocen la conveniencia de intensificar sus recíprocas relaciones culturales mediante las visitas de personas y el intercambio de informaciones, libros, folletos, música escrita y grabada, documentos fotográficos, muestras folklóricas y de artesanía, y cuantos elementos sean apropiados para el más amplio conocimiento mutuo.

ARTICULO II

En virtud de este reconocimiento, cada una de las Altas Partes Contratantes facilitará y fomentará en sus respectivos establecimientos oficiales de enseñanza, la creación de cursos especiales destinados a la difusión de los conocimientos acerca de la historia, la geografía, la literatura, y en general de las manifestaciones culturales de la otra parte.

ARTICULO III

Con el mismo propósito, cada una de las Altas Partes Contratantes otorgará las facilidades pertinentes para que en sus respectivos establecimientos culturales, puedan dictar cursos y conferencias, efectuar investigaciones, dar conciertos y espec-

táculos artísticos y exhibir producciones artísticas, los profesores, conferenciantes, científicos y artistas de la otra Parte Contratante.

ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes otorgarán facilidades para el intercambio, distribución y venta de libros, folletos, revistas y diarios en condiciones asequibles al mayor número de lectores. Al efecto, promoverán en las Biblictecas nacionales respectivas el establecimiento de secciones especiales donde se conservarán las publicaciones recibidas, en función de dicho intercambio. De la misma manera fomentarán la cooperación entre las estaciones radiodifusoras oficiales para transmitir programas culturales y artísticos de mutuo interés.

ARTICULO V

La ejecución del presente Convenio estará a cargo, en cada país, de una Comisión Nacional presidida por el Jefe de la Misión Diplomática acreditada ante la otra Parte Contratante y compuesa por: un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; un Representante del Ministerio de Educación (o el organismo del ramo, en su defecto); y un Representante de la Universidad Nacional.

ARTICULO VI

Las obras de autores nacionales publicadas y registradas en uno de los Estados Contratantes, gozarán en el otro Estado de la protección que éste conceda a las obras de sus autores nacionales publicadas y registradas en su propio territorio.

ARTICULO VII

Cada una de las Altas Partes Contratantes, en cuanto sea posible, concederá becas destinadas a estudiantes, graduados o profesores de ambos países, para realizar estudios, impartir cursos y conferencias o seguir estudios de perfeccionamiento en establecimientos de enseñanza normal, universitaria, y en institutos agrícolas y técnicos. Los gastos de traslado de los

becarios serán sufragados por el Gobierno que los envíe y los de permanencia por el Gobierno del país en que actúen.

ARTICULO VIII

Los títulos o certificados oficiales de estudios expedidos por las autoridades de la República Dominicana o de la República del Ecuador que acrediten cursos completos primarios o secundarios serán reconocidos en los institutos oficiales de enseñanza de la otra parte. Los certificados de estudios parciales primarios o secundarios expedidos por las autoridades oficiales competentes de uno de los dos países contratantes, serán reconocidos por los institutos oficiales de enseñanza de la otra Parte. En ambos casos el reconocimiento se realizará en las condiciones que las partes apliquen a sus propios nacionales.

Los certificados de estudios universitarios parciales serán reconocidos por dichos institutos en la forma que lo establezcan los reglamentos vigentes en cada Facultad de las Universidades Nacionales.

El ingreso en instituciones de enseñanza primaria, secundaria o universitaria se hará en el curso en que estén habilitados por sus estudios anteriores.

Los certificados de estudios correspondientes a una fracción del año académico expedido por las autoridades nacionales respectivas a favor de los hijos de diplomáticos, cónsules o funcionarios de organismos internacionales, gozarán de idéntico tratamiento.

ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes no exigirán a las personas a que se refiere el Artículo anterior, el pago de otros derechos de matrícula, de exámenes y de títulos que los que sean exigidos a los nacionales de los respectivos países. Las Altas Partes Contratantes no exigirán el pago de derecho de matrícula, de exámenes ni de reválida a las personas que se refieren en el Artículo séptimo.

ARTICULO X

La cooperación prevista en el presente Convenio no perjudicará las actividades de cualquier organismo internacional de cooperación cultural del que sean miembros una o ambas Partes Contratantes, ni afectará el desarrollo de las relaciones culturales entre una o cualquiera de las Partes Contratantes y un tercer Estado.

ARTICULO XI

El presente Convenio será aprobado y ratificado por cada una de las Altas Partes Contratantes, y entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones, que se efectuará en la ciudad de Santo Domingo dentro del más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo, pero sus efectos sólo cesarán un año después de la misma.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos, en idioma español.

Hecho en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta.

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Fernando Amiama Tió.

Por el Gobierno del Ecuador
Rogelio Valdivieso.

Yo Doctor Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República

Dominicana y la República del Ecuador, el día 4 de agosto de 1970, y que se encuentra depositado en nuestros archivos

Manelik Gatón Licairac,
Ministro Consejero, Encargado del
Departamento de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 65, que designa con el nombre de "Calle Maguá", la calle que se inicia en la Ave. Mirador del Sur y que se extiende de Sur a Norte hasta la Ave. Bolívar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 65

VISTA la Ley Nº 2439, sobre designación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—La calle que se inicia en la Avenida Mirador del Sur y que se extiende de Sur a Norte hasta la Avenida Bolívar, se denominará "Calle Maguá".

Art. 2.—La avenida que se extiende inmediatamente al Norte de la Avenida Mirador del Sur y que corre de Este a Oeste desde la Calle Maguá hasta la Avenida Luperón, se denominará "Avenida Anacaona".

Art. 3.—La avenida en construcción que se extiende desde la Avenida Anacaona hasta la Avenida 27 de Febrero, se denominará Bahoruco.

Art. 4.—El parque que se construye entre la Avenida Mirador del Sur y la Avenida Anacaona y que se extiende desde la Avenida Tercera hasta la Avenida Luperón, se denominará "Paseo de los Indios"

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Leonidas Sención Reyes,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 66, que designa con el nombre de "General Antonio Duvergé" la avenida denominada actualmente "Jiménez Moya".

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 66

VISTA la Ley Nº 2439, sobre designación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de "Avenida General Antonio Duvergé" la denominada actualmente "Jiménez Moya", de esta capital.

Art. 2.—Se designa con el nombre de "Avenida Jiménez Moya", la denominada actualmente "B" del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, que corre de Norte a Sur entre las calles Juan de Dios Ventura Simó y Avenida Independencia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del

mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Leonidas Sención Reyes,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 67, que designa con el nombre de "Avenida Luperón" la vía en construcción que se extiende de Sur a Norte entre la Ave. Independencia y la Carretera Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 67

VISTA la Ley Nº 2439, sobre designación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios publicos, de fecha 8 de julio de 1950;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se designa con el nombre de "Avenida Luperón" a la vía en construcción que se extiende de Sur a Norte entre la Avenida Independencia y la Carretera Duarte.

Art. 2.—Se designa con el nombre de "Mirador del Sur" la avenida que comienza en la Avenida Antonio Duvergé, bordea la primera terraza costera de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y se extiende de Este a Oeste.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Leonidas Sención Reyes,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolucion Nº 68, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr. José E. Torres F.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 68

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato por medio del cual el Estado Dominicano, vende al Dr. José E. Torres Figueroa, por el precio de RD$45,920.00, una porción de terreno con área de 4,592.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela Nº 122-A-1A del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, fechado el día 4 del mes de septiembre del año 1970;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 4 de septiembre del año 1970 entre el Estado Dominicano representado por el señor Juan Ramón Castellanos, Administrador General de Bienes Nacionales, y el señor Doctor José E. Torres Figueroa, representado por el señor Doctor Virgilio Troncoso, por medio del cual el primero vende, cede y traspasa al segundo por la suma de RD$45,920.00 una porción de terreno con área de 4, 592.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela Nº 122-A-1-A del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 13536, serie 56, con sello hábil, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 5 de agosto de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor DR. JOSE E. TORRES FIGUEROA, dominicano, mayor de edad, médico, soltero, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 23210, serie 23, con sello hábil, debidamente representado en este acto por el señor VIRGILIO TRONCOSO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia,

portador de la cédula de identificación personal N? 53626, serie 1ra., con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRESPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor DR. JOSE E. TORRES FIGUEROA, quien acepta el inmueble que se describe a continuuación:

"Una porción de terreno con área de 4,592.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122-A-1-A, del D.C. Nº 3, del Distrito Nacional, (Solares Nos. 21, 22, 23 y 24, de La Manzana "C", del Plano Particular), dentro de los siguientes linderos: al Norte, Parcela Nº 122-A-1-A, Resto (Solares Nos. 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15), por donde mide 124.22ML; al Este: Parcela Nº 122-A-1-A Resto (Solar Nº 20), por donde mide 34.50ML, al Sur: Avenida Ciudad Sarasota, por donde mide 126.10 ML, al Oeste: Parcela Nº 122-A-1-A Resto, por donde mide 40.00 ML.

SEGUNDO: EL precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$45,920.00 SOS ORO NO/100), que el señor DR. JOSE E. TORRES FIRentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO GUEROA, ha pagado mediante el recibo número 276226, de fecha 31 de julio de 1970, expedido en su favor por el colector de presente co[illegible] y para lo no previsto en el mismo se remiten DOMINICANO, otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, por el precio íntegro de la presente venta;

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título Nº 64-1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Las parte aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los 4 días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes Nacionales

Por el Dr. José E. Torres Figueroa,
Dr Virgilio Troncoso.

YO DR. RAFAEL F. BONNELLY B., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nocional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y DR. VIRGILIO TRONCOSO, de generales y calidades que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos su actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de septiembre del año 1970.

Dr Rafael F. Bonnelly B.
Abagado-NotarioPúblico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

Helvio Antonio Rodríguez,
Secretario Ad-hoç

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chaín de Cornielle,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 69, que asigna con varios nombres de profesores fallecidos a calles ubicadas en el Barrio de los Maestros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 69

VISTA la Ley No. [illegible] sobre designación de nombres a

las divisiones políticas, edificios, poblaciones, vías, obras, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—El sector ubicado entre la calle Desiderio Arias, al Norte; Avenida Anacaona, al Sur; Avenida Bahoruco, al Este y al Oeste la calle que de acuerdo con la presente ley se designa como "Mercedes Amiama Blandino", ostentará el nombre de "Barrio de los Maestros".

Art. 2.—Se designan con los nombres de los Profesores fallecidos que se indican a continuación, las siguientes calles comprendidas dentro del Barrio de los Maestros, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán:

a) la calle que corre de Norte a Sur entre la Desiderio Arias y la Avenida Anacaona: "Patín Maceo";

b) la que va de Norte a Sur desde la Avenida Bolívar hasta la Avenida Anacaona paralela a la Avenida Bahoruco y al Este de esta última: "Eladio de la Rosa";

c) la que va de Este a Oeste inmediatamente al Norte de la Avenida Bolívar y partiendo de la Avenida Bahoruco: "Miguel Duvergé";

d) la que va de Este a Oeste inmediatamente al Sur de la Avenida Bolivar y partiendo de la Avenida Bahoruco: "Rafael Ramos";

e) la que va de Este a Oeste inmediatamente al Sur de la "Rafael Ramos" y partiendo de la Avenida Bahoruco: "Roselia Vda. Morales;

f) la que va de Este a Oeste inmediatamente al Sur de la "Roselia Vda. Morales" y partiendo de la Avenida Bahoruco: "Darío Concepción;

g) la que va de Este a Oeste inmediatamente al Sur de la

"Darío Concepción" y partiendo de la Avenida Bahoruco: "Catalina Gil";

h) la que va de Este a Oeste inmediatamente al Sur de la "Catalina Gil" y partiendo de la Avenida Bahoruco: "Serafina Aquino de Tapia";

i) la que va de Este a Oeste inmediatamente al Sur de la "Serafina Aquino de Tapia" y partiendo de la Avenida Bahoruco: "Carlos Hernández";

j) la que va de Este a Oeste inmediatamente al Sur de la "Carlos Hernández" y partiendo de la Avenida Bahoruco: "Amantina Méndez";

k) la que va de Este a Oeste inmediatamente al Sur de la "Amantina Méndez" y partiendo de la Avenida Bahoruco: "Magdalena Suero";

l) la que va de Norte a Sur desde la Avenida Bolívar hasta la Sarasota, entre la calle "Eladio de la Rosa" y al Este del Seminario: "Josefa Pérez Andújar";

m) la que va de Norte a Sur desde la Desiderio Arias hasta la Avenida Anacaona: "Mercedes Amiama Blandino";

n) la que va de Este a Oeste partiendo de la "Mercedes Amiama Blandino" y al Norte del Seminario Menor: "Ramón Emilio Jiménez".

Art. 3.—Se designa el nombre de "Plaza de la Poesía" a la que se encuentra ubicada entre la Avenida Tercera al Oeste, Avenida Anacaona al Norte, Avenida Maguá al Este y Avenida Mirador del Sur, al Sur.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del

mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Leonidas Sención Reyes,
Secretario Ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 444, que aprueba la Resolución Nº 60-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 444

CONSIDERANDO que la empresa Talleres Alce, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 147-69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4713, de fecha 10 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la citada empresa ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial que se incluyan en la exoneración acordada algunos renglones que fueron desestimados en la solicitud original;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado procedente la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 60-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 60-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 147-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4713 del 10 de marzo de 1970 y modificada por la Nº 33-70 de fecha

3 de abril de 1970, fue clasificada la empresa Talleres Alce, C. por A., habiéndosele concedido exoneración sobre la importación de materias primas y materiales, por el término de 8 años, en proporción del 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. año y 50% para los 6 restantes.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha venido insistiendo en que se le incluyan en la concesión algunos renglones que fueron desestimados en su solicitud original.

CONSIDERANDO: Que a la luz de una nueva revisión se ha llegado a la conclusión de que procede la petición de la impetrante en el sentido indicado.

VISTOS Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución Nº 147-69, para incluir entre los artículos exonerados por el mismo período y en las proporciones consignadas en la misma, los siguientes renglones, anualmente, 1,918 kilos cerraduras para puertas de bronce y 2,036 kilos masilla para la instalación de persianas y puertas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto Nº 4713.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión

fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4713, de fecha 10 de marzo de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 445, que aprueba la Resolución Nº 61-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 445

CONSIDERANDO que la empresa industrial Talleres Cima, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 149-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4712 del 10 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la citada empresa ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial que se incluyan en la exoneración acordada, algunos renglones que fueron desestimados en la solicitud original;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado procedente la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 61-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 22 de mayo de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 61-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 149-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4712 del 10 de marzo de 1970, fue clasificada la empresa Talleres Cima, C. por A., en la Categoría "C", habiéndose concedido exoneración para la importación de materias primas y materiales, por el término de 8 años, en proporción del 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los 6 restantes.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha venido insistiendo en que se les incluyan en la concesión algunos renglones que fueron desestimados en su solicitud original.

CONSIDERANDO: Que al hacer una revisión del caso se ha llegado a la conclusión de que procede la petición de la impetrante.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 22 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 149-69,

para agregar en dicha exoneración por el mismo periodo y en las mismas escalas consignadas, los renglones siguientes, anualmente:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
38 Kilos	calcomanías para puertas y ventanas
1,918 Kilos	de cerraduras con llave
22,004 Kilos	de masilla para la instalación de persianas y puertas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el indicado Decreto Nº 4712.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintidos (22) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4712, de fecha 10 de marzo de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 446, que aprueba la Resolución Nº 62-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 446

CONSIDERANDO que la empresa Industrial Constructora, C. por A. (INDUCA), fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 148-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4710 del 10 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado le sean incluídos en la concesión algunos renglones que fueron desestimados en su solicitud original;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado procedente la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 62-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de mayo de 1970 la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 62-70

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 148-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de noviembre de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 4710 del 10 de marzo de 1970, fue clasificada la empresa Industrial Constructora, C. por A. (Induca), en la Categoría "C" habién-

dosele concedido exoneración para la importación de materias primas y materiales, por el término de 8 años, en proporción del 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los 6 restantes.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha venido insistiendo en que se les incluyan en la concesión algunos renglones que fueron desestimados en su solicitud original.

CONSIDERANDO: Que al hacer una revisión del caso se ha llegado a la conclusión de que procede la petición de la impetrante.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la indicada Resolución Nº 148-09, para agregar en dicha exoneración por el mismo período y en las mismas escalas consignados, los renglones siguientes, anualmente:

Cantidades anuales	Nombre de los articulos
14,130 Kilos	de masilla para instalación de persianas y puertas.
1,918 Kilos	cerraduras de hierro con llave
436 Kilos	de malla de fiberglass para la fabricación de bastidores.
438 Kilos	de malla tupida de fiberglass o plástica para la fabricación de bastidores.
110 Kilos	de cadenas para operadores de ventanas

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el mencionado Decreto Nº 4710.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

a los veintidos (22) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomado por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 22 de mayo de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4710 del 10 de marzo de 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 447, que nombra al Sr. Juan R. Espaillat, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 447

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Juan R. Espaillat queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 448, que nombra al Sr. Domingo Amparo, Regidor del Ayto. del Municipio de Salcedo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 448

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55, inciso 11, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—El señor Domingo Amaro queda designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Salcedo en sustitución del señor Luis Tabar (fallecido).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 449, que concede incorporación a la Asociación "Pro-Desarrollo de la Comunidad Fundacionera."

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 449

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Pro-Desarrollo de la Comunidad Fundacionera", con domicilio en la ciudad de Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 28 de marzo de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 450, que concede incorporación a la Asociación "Federación Dominicana de Agencias Publicitarias".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 450

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Federación Dominicana de Agencias Publicitarias", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 6 de junio de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 451, que concede incorporación a la cooperativa de consumo "Ansonia".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 451

VISTAS las Leyes No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la cooperativa de consumo "Ansonia", con su domicilio en la ciudad de Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de julio de 1970. En consecuencia dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 452, que concede incorporación a la Asociación "Acción Social de Promoción Humana Campesina".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 452

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Acción Social de Promoción Humana Campesina", con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de abril de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 453, que concede incorporación a la Asociación "Comité de Asistencia Social de la Escuela de Santo Domingo, de Gualey".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 453

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Comité de Asistencia Social de la Escuela de Santo Domingo, de Gualey", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 4 de noviembre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publiacción a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 454, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Templo Bautista Central".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 454

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa "Templo Bautista Central", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 16 de noviembre de 1969. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduria General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 455, que otorga exequátur de Dr. en Farmacia y Ciencias Químicas a la Dra. Anaibe'ca A. Miolán Pilarte.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 455

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Anaibelca Adela Miolán Pilarte, para que pueda ejercer en todo el territorio

de la República, la profesión de Doctor en Farmacia y Ciencias Quimicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 456, que otorga exequátur de Odontólogo a la Dra. Juana A. Ramírez de los Santos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 456

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Juana Amantina Ramírez de los Santos, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República. la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 457, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 457

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nc 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Víctor Radhamés Marte Ramírez, Luis Alberto Florezán Almánzar y César Augusto Then Santana, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 458, que otorga exequátur de Médico a los Dres. Fabio R. Abreu C. y José S. Peña D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 458

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Fabio Rafael Abreu Capellán y José Sinforiano Peña Díaz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 459, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, al Ing. Sócrates Morilla G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 459

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Sócrates Morilla Gómez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 460, que otorga exequátur de Médico al Dr. José D. García.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 460

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor José Dolores García, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 461, que otorga exequátur de Médico al Dr. Alfredo Portela A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 461

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Alfredo Portela Alonso, graduado en la Universidad de Santiago, España, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 462, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo al Sr. José A. Bona P.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 462

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al señor José Antonio Bona Prandy, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Topógrofo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 463, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 463

VISTA la certificación de fecha 4 de junio de 1970, expe-

dida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con el caso resuelto por dicho Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 1968, relativo a la solicitud formulada por el Dr. José R. Yunén, en el sentido de que se le venda un solar propiedad de ese orgonismo;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fech a10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del Dr. José R. Yunén, un solar propiedad de ese organismo, con 3,413.81 metros cuadrados, por el precio de RD$35.782 64, comprendido dentro de la Parcela Nº S-E-1 del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, situado entre la "Avenida Alma Mater", Avenida Bolívar y la calle Madame Curie, de esta ciudad. La citada porción de terreno será destinada para la construcción de una clínica o centro médico de no menos de siete pisos, dentro de un plazo previamente determinado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 464, que autoriza al Ayto. del Municipio de Samaná a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 464

VISTA la copia certificada del acta de la sesión ordinaria

celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Samaná en fecha 6 de abril de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Samaná a vender en favor del señor Miguel A. Liriano V., el solar ubicado en la calle Santa Bárbara de dicha localidad, con una extensión superficial de 180 metros cuadrados, por el precio de RD$540.00, con los siguientes linderos: al Norte, calle Santa Bárbara; al Sur y Este, propiedades municipales; y al Oeste propiedad de la Sucesión Báez. El mencionado sñeor ocupa en arrendamiento el citado solar, y en el mismo está construyendo su casa vivienda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once dias del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 465, que autoriza al Ayto. del Municipio de Monte P'ata a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 465

VISTA el acta Nº 8 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata, en relación con la sesión ordinaria celebrada por dicho organismo en fecha 30 de abril de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Monte Plata a vender en favor del señor Apolinar Reyes Calderas, los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) Solar ubicado en la calle Mella, con una extensión superficial de 130.57 M2, por el precio de RD$391.71, con los siguientes linderos: al Norte, Eudosia Mueses; al Sur, Dr. Hasbún R.; al Este, calle Mella; y al Oeste, Apolinar Reyes Calderas;

b) Solar ubicado en la calle San Antonio, con una extensión superficial de 183 metros cuadrados, por el precio de RD$-549.00, con los siguientes linderos: al Norte, Lépido Contreras; al Sur, calle San Antonio; al Este, Dr. Jorge Hasbún R.; y al Oeste, Carmita Hernández.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 466, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 466

VISTA la certificación de fecha 13 de julio de 1960, sus-

crita por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 1970, según consta en el acta Nº 16, acápite c), correspondiente a la indicada sesión;

En virtud de lo que dispone el articulo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor José Julián Atiles, el solar Municipal Nº 1912, manzana Nº 134, con una extensión superficial de 165.29 metros cuadrados, a razón de RD$5.00 el metro cuadrado, cuyos linderos son los siguientes: al Norte, calle Salvador Cucurullo; al Sur, solar Municipal Nº 1911; al Este, propiedad Francisco Bisonó; y al Oeste, propiedad de Emilio Jorge. Dicho señor es arrendatario del indicado solar, en el cual ha construído su vivienda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 467, que autoriza al Ayto. del Municipio de Padre Las Casas a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 467

VISTA la copia certificada del acta de la sesión ordinaria

celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de Padre Las Casas en fecha 29 de agosto de 1969;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Padre Las Casas a vender en favor de la Texaco Caribean Inc., el solar ubicado en la Porción "H" del Distrito Catastral Nº 1, situado en la calle Duarte (Prolongación) del mencionado Municipio, con una extensión superficial de 2,00. metros cuadrados, por el precio de RD$3,000.00. Dicha compañía es arrendataria del indicado solar habiendo edificado en el mismo una estación de servicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 468, que autoriza a la Junta del Dto. Municipal del Valle a donar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 468

VISTA la Resolución Nº 6, de fecha 10 de septiembre de 1970, dictada por la Junta del Distrito Municipal del Valle;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la Junta del Distrito Municipal del Valle a donar en favor del Estado Dominicano, para la construcción de una policlínica, el solar propiedad de dicha junta, ubicado dentro de la Parcela Catastral Nº 3-B, del Distrito Catastral Nº 39, de ese Municipio, con una extensión superficial de 490.14 metros cuadrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 469, que autoriza al Ayto. del Municipio de Mao a permutar un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 469

VISTA la Resolución Nº 3-1970 de fecha 5 de marzo de 1970, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Mao;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de marzo de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mao a permutar el solar de su propiedad, marcado con el Nº 138, ubicado en la calle Máximo Cabral de aquella localidad, con una extensión superficial de 517.03 metros cuadrados, en favor del señor Julio Gustavo Santana, por otro solar ubicado en la calle Alberto Gobaer, con una extensión superficial de 511.92 metros cuadrados propiedad del mencionado señor Julio Gustavo Santana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 470, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Wenceslao Medrano hijo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 470

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al Dr. Wenceslao Medrano hijo:

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 471, que nombra al Sr. Enrique Guisasola Pires, Cónsul Honorario de la República en Gijón, España.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 471

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El señor Enrique Guisasola Pires queda designado Cónsul Honorario de la República en Gijón, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 472, que inviste al Dr. Jaime Ml. Fernández G., de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre Transporte Aéreo con el Gobierno de Italia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 472

En virtud de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: El Doctor Jaime Manuel Fernández G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido con los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio sobre Transporte Aéreo con el Gobierno de Italia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PERAVIA
En Nombre de la República

Nos., DR. RAFAEL BDO. VILLALONA MEDRANO, Juez

de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, asistido de la infrascrita Secretaria;

VISTO: el expediente instruído a cargo de NIÑO CASADO y MANFREDO CASADO, acusados del Crimen de ASESINATO, en perjuicio de ALCIDES SANTANA TEJEDA;

ATENDIDO: a que los nombrados NIÑO CASADO y MANFREDO CASADO, de generales ignoradas, se encuentran prófugos de la Justicia, sin que hayan podido ser aprerendidos ni haberse presentado dentro del plazo de los diez (10) días que siguieron a la Notificación de la Providencia Calificativa dictada al efecto en su último domicilio;

VISTOS: los artículos 230, 334 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que los acusados NIÑO CASADO Y MANFREDO CASADO, de generales ignoradas, se presenten a la justicia en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del presente Auto, bajo apercibimiento de que serán declarados rebelde a la Ley y suspendidos en el ejercicio de sus derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será negada toda acción en justicia; que se procederá contra ellos y que toda persona que conozca el sitio donde se encontraren dichos acusados, deberá indicarlo; y

SEGUNDO: Que a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, sea publicado el presente Auto en la Gaceta Oficial, en la Sala de Audiencia de este Municipio así como también en su último domicilio.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de Baní, Provincia Peravia, a los ocho (8) días del mes de Diciembre

del año mil novecientos setenta (1970); año 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

DR. RAFAEL BDO. VILLALONA MEDRANO
Juez de Primera Instancia.

LIGIA ALT. SOTO DE ROMERO
Secretaria.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

AUTO No. 423

En Nombre de la República

DR, OCTAVIO PIÑA VALDEZ, PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACION DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA, ASISTIDOS DEL INFRASCRITO SECRETARIO.

VISTO: el expediente a cargo de ANTONIO GARCIA FRIAS, inculpado de los crimenes de violación al artículo 265 del Código Penal y de la Ley No. 36.

ATENDIDO: a que el nombrado ANTONIO GARCIA FRIAS no tiene domicilio conocido, por lo que se le considera prófugo de la Justicia, sin que haya podido ser aprehendido ni obtenido su presentación para ser Juzgado.

VISTO: el artículo 334 del Código de procedimiento criminal.

M A N D A M O S :

PRIMERO: Que el nombrado ANTONIO GARCIA FRIAS,

se presente a la Justicia en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde de la Ley suspendido de sus derechos de ciudadano; se procederá al secuestro de sus bienes durante la Instrucción de la contumacia; durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en Justicia, se procederá contra él y toda persona que lo sepa está obligada a indicar el lugar donde se encontrare el referido ANTONIO GARCIA FRIAS,

SEGUNDO: Que el presente Auto sea comunicado al Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación, para los fines que indica la Ley.

DADO: por Nos, en Nuestro Despacho, en la ciudad de Concepción de La Vega, República Dominicana, a los DIEZ Y SIETE días del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108º de la Restauración.

DR. OCTAVIO PIÑA VALDEZ,
Presidente.

MARIO A. CONCEPCION
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En Nombre de la República

NOS, DR. ERNESTO CALDERON CUELLO, Juez-Presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistido del infrascrito Secretario.

ATENDIDO: A que el nombrado BELARMINIO PEREZ RAMIREZ quien se encuentra acusado del crimen de robo con violencia en perjuicio de JULIO FERMIN, IRENE MOYA BONILLA, ANTONIO CEPEDA, JULIAN QUEZADA, y JORGE ABREU, conjuntamente con un tal RAFAEL o FAFA (prófugo), violacion a los artículos 379, 382, y 386 párrafo 11 del Código Penal quien se encuentra actualmente prófugo de la justicia sin que haya sido aprehendido ni se ha presentado a la justicia para ser juzgado.

VISTO: Los artículos 230, y 335, del Código de Procedimiento Criminal.

SE MANDA Y ORDENA: Que dicho acusado se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ (10) días a constar de la fecha del presente acto advirtiéndole que si no se presenta será declarado rebelde a la Ley, suspendido de sus derechos de ciudadano sus bienes le serán secuestrados durante la Instrucción de la contumacia. Toda acción en justicia le serán prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él. Toda persona que sepa el sitio en que se encuentra dicho acusado y un TAL RAFAEL FAFA, está obligado a indicarlo.

El presente AUTO será publicado en la Gaceta Oficial; será fijado en la sala de audiencia de este Tribunal. En el último domicilio del acusado. En el Juzgado de Paz de su último domicilio. En el Ayuntamiento del Distrito Nacional. Envíese al Registro Civil. Comuníquese al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

El presente Auto se expide de conformidad a lo prescrito por los artículos 335 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, en Santo Domingo, Distrito Nacinal, Capital de la República Dominicana, a los 24 días

del mes de Noviembre del año 1970, años 127º de la INDEPENDENCIA y 108º DE LA RESTAURACION.

DR. ERNESTO CALDERON CUELLO
Juez-Presidente

SERGIO TULIO VICTORIA MAZARA,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL MUNICIPIO DE HIGUEY, SECCION SANTANA, PARCELAS NOS. 672 a 686, PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Baudilio Cedano, Mario Castillo, Pedro Cedano, Rosa Soriano Vda. Cedano, Epifanio Cedano (a) Alquímedes, Sucesores de Juan Antonio de la Cruz, Nicolás Rodríguez Vs. Sucesores de Cesareo Avila, Luis Cedano, Eduardo Guerrero, Margarita Isolina Cedano Soriano, Francisco Cedano, Epifanio Cedano Soriano, Leoncio Cedano Soriano, Sucesores de Juan Trres y Sucesores de Pedro Avila, residentes en sección Santana, Municipio de Higüey, (Reclamantes), Agr. José Ramón Lora Rosario, domiciliado en Calle 16 de Agosto No. 63, Santo Domingo, Distrito Nacional, (OTRO RECLAMANTE).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad

de las parcelas anteriormente indicadas en el Distrito Catastral No. 4, las cuales colindan así:

AL NORTE: Parcela No. 673, Al Sur: Baudilio Garrido y Sucesores de Martín Castillo, Al Este: Parcela No. 455, y 472, y al Oeste: Arroyo Sanate y Baudilio Garrido.

SE CITA a las personas mencionadas, y a todos a quienes crea tener algún interés, para que comparezcan al TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL, sito en la segunda Planta del Edificio para Oficinas Públicas de la ciudad de Higuey, Provincia La Altagracia, ubicado en la calle Agustín Guerrero, esquina Beller, a las audiencias que tendrán lugar durante los días del 12 al 15 del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (1971), a las 9.00 (NUEVE) horas de la mañana, para conocer de sus derechos y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 17 (DIECISIETE) del mes de NOVIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS SETENTA (1970) Año: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Lic. Elpidio Eladio Mercedes
Juez.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE AZUA, PROVINCIA DE AZUA. SOLARES NUME-

ROS DEL 1 AL 20 Y 22 AL 24 DE LA MANZANA No. 33, DEL 1 AL 13 Y DEL 15 AL 50 DE LA MANZANA No. 40, DEL 1 AL 4 Y DEL 6 AL 32 DE LA MANZANA No. 42.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Municipio de Azua, Leonardo Ramírez, Juan Ramón Peña, Juan Ramon Diaz, Ana Estervina Díaz Vda. Ramírez, José Alejandro Lebrón, Luis Emilio Agramonte, Julio César Núñez, Hector Ant. Silfa Jiménez, José Agramonte, Santana Beltré Diaz, Rosa Sención, Manuel Maria Matos, Mercedes Aura Diaz, Dolores Geraldo, Emilio García; Abrahan Agramonte, Carmela Beltré; Vicente Ramírez, Pedro Méndez, Joaquín Pérez, Alvaro Ramirez, Encira Genaro, Blas María Rosso, Alejandro Ramírez, Canela Agramonte, Josefina Agramonte; Pedro Tiguá, José A. Matos, Naloeon Concepción, Providencia Feliz Vda. Ramirez, Mercedes Ramirez, Agueda Pérez, Gloria Dominica Jimnez, Caridad Agramonte Vda. Feliz, Sucs. Concepción, Cándida Beltré, Jesús Ma. Ortiz, Titito Andújar, Romilo Gómez, Rosa Ruiz, Eudices Soriano, Gilberto Pineda, Angel María del León, Leonardo Ramírez, Luis Ramírez Domingo Matos, Rafael Minyeta, Juan de León, Alejandrina Pérez, Regina Ramirez, Hermógenes Lorenzo, Rafael Ramírez, Manuel B. de León Jiménz, Francisca Ramírz de Ramírez, María Antonia Naut, Fredesvinda Feliz García, José Reyes, Caridad Díaz, Luz María Sención, Angel Jiménez, Manuel Jimenez, Manuel Virgilio de León Jiménez, Elsa María Cuevas, Flor Echenique,, Teresa de Js. M. Ramírez, Rafael Emilio Lara, Mercedes Luisa Rivas, César E. de los Santos, Domingo Núñez, Gervacio Sención, Mercedes Medrano, Sebastián García, Chichí Pérez, Ovidio Ramírez, Juana Ledesma, Bienvenido Ramirez, Benerito Paniagua, Gregorio Jiménez, Noe Minyeta, Ra-

fael Augusto Pérez, Alejandrina Valenzuela Emilio Mateo RECLAMANTES) y al Agrimensor Alfredo Francisco Stefan H., Santo Domingo, D. N.

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terrenos más arriba indicados, en el Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Azua, los cuales tienen los siguientes linderos:

SOLARES NUMEROS 1 AL 20 Y 22 AL 24 MANZANA 33.— Al Norte: Calle Las Carreras; Al Este: Calle Bartolomé Olegario Pérez; Al Sur: Calle Hernán Cortés y Al Oeste: Calle Nicolás Mañón.

SOLARES NUMEROS 1 AL 13 Y 15 AL 50 MANZANA 40:— Al Norte: Calle Hernán Cortés; Al Este: Calle Independencia; Al Sur: Calle Santomé y Al Oeste: Colle Marcos Medina.

SOLARES NUMEROS 1 AL 4 Y 6 AL 32 MANZANA 42. Al Norte: Calle Hernán Cortés; Al Este: Calle Bartolomé Olegario Pérez; Al Sur: Calle Santomé y Al Oeste: Calle Nicolás Mañón.

SE CITA: A las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante este Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Azua, EL DIA 27 DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (1971), a las nueve 9:00 horas de la mañana, cito en la calle Colón No. 69 de la ciudad de Azua, Provincia Azua de Compostela, a fin de conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en la forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

DADO: en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiseis (26) del mes de no-

viembre del año mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.,
Secretario.

APROBADO:

Dr. Ramón Emilio Noboa Sención,
Juez

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO (3) TRES DEL MUNICIPIO DE LUPERON, SECCION UNIJICA, PROVINCIA DE PUERTO PLATA, PARCELAS NUMEROS: 280, 280—B, 290, 292 á 295, 299, 311 á 315.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Luis Vargas, Luisa Vargas Vs. Aurelio Rojas, Ramón M. Vargas, Luis G. Vargas, Amado Vargas, Alejandrina Vargas de Morrobel, Vs. Petronila Curiel de Fermín, Teresa Vargas de Pérez, Mercedes Vargas de Pérez, Luis Estrella y Manuel A. Teiada, todos domiciliados y residentes en Unijica, Sección del Municipio de Luperón, R. D. (RECLAMANTES).

Francisca Vargas, Sucs. de Pedro Jiménez, Ramón Vargas,

Manuel de Js. Vargas, Tomás Mercado, Anselmo Brito, Sucs. de González, Evangelista González, Sucs. de Enrique Hernandez, Ramón Hernández, Sucs. de Minda Pérez; Rudesindo Peña; Julio Almonte, Quirino Romano, Sucs. de Secundino Fermín, Tomás Fermín, Chicha Pilar, Manuel Robles; Madama Rosario, Vicente Peña, Eulogio Sánchez, Arturo Sánchez, Pedro Pilar, Francisca Almonte, Luis Núñez, Tomás Fermín, Inés Polanco y Mariona Peña, todos domiciliados y residentes en Unijica, Sección del Municipio de Luperón, R. D. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las extensiones de terreno anteriormente indicadas, del Distrito Catastral Núm. 3 (TRES) del Municipio de Luperón, las cuales colindan así:

PARCELAS NUMS: 280, 280—B, 290, 293 á 295, 299, 311 á 314:— Al Norte, Francisca Vargas, Sucs. Pedro Jiménez: Parcela Núm. 59, Ramón Vargas, Camino y Manuel de Js. Vargas; Al Este, Tomás Mercado y Anselmo Brito; Al Sur: Tomás Mercado, Sucs González, Evangelista Gonzalez, Sucs. Enrique Rernández y Ramón Hernández; y Al Oeste, Sitio de Gualete, Arroyo Unijica y Sucs. Minda Pérez.

PARCELAS NUMS. 292 y 315:— Al Norte, Manuel de Js. Vargas, Rubesindo Peña y Callejón: Al Este, Julio Almonte, Quirino Romano, Sucs. Secundino Fermín y Callejón, Arroyo Capitán y Camino Amamey; Al Sur, Sucs. de Secundino Fermín, Tomás Fermín, Chicha Pilar, Manuel Robles, Madama Rosario, Vicente Peña, Eulojio Sánchez, Arturo Sánchez, Pedro Pilar, Francisca Almonte y Camino Real a Gualete; Y Al Oeste, Luis Núñez, Tomás Fermín, Inés Polanco, Mariana Peña, Rubesindo Peña.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS, sito en el local que ocupa en la Segunda Planta

del Palacio de Justicia de la calle San Luis Núm. 11 de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, R. D., durante los días 28 y 29 del mes de ENERO del año 1971, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de éstas en Jurisdicción Original.

Santo Domingo, D. N., hoy día 8 (OCHO) del mes de OCTUBRE del año 1970; años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Ludovino N. Fernández Díaz,
Juez Residente.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE BANI, PROVINCIA DE PERAVIA, PARCELAS NUMEROS: 3333 y 3334.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS.

Luis Manuel Arias Filmont Vs., Luis Eligio Arias Vs., Carlos Polanco, Ramón Vitaliano Ruis (RECLAMANTES).

Agrimensor: Julio A. Goico, domiciliado y residente en El Seybo, R. D. OTRO NTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a las Parcelas Nos. 3333 y 3334 del D.C. No. 2 del Municipio de Baní, Provincia de Peravia, cuyas colindancias son las siguientes: Parcelas Nos. 333 y 3334, Al Norte: Río Nizao; Al Este. Río Nizao: Al Sur: Parcelas Nos: 462, 495 y 487, Viejo cauce del Río Nizao; Al Oeste: Parcelas Nos. 495, 487 y un Camino.—

SE CITA a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dichas parcelas y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, durante el día 19 del mes de Enero del año 1971, a las 9 de la mañana, a fin que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 9 del mes de Noviembre del año 1970; años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan Rosa Rivera,
Juez.

República Dominicana

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO UNO (1) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA, PROVINCIA DE PERAVIA, SOLARES NUMEROS: 3 Y 4 DE LA MANZANA NUMERO 53.—

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR. EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Andrea Mateo, José M. Mateo (RECLAMANTES). Agrimensor: Wenceslao Figuereo Cabral, domiciliado y residente en San José de Ocoa. (OTRO INTERESADO).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad relativos a los Solares Nos. 3 y 4 de la Manzana No. 53 del D.C. No. 1 del Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia, Cuyas Colindancias son las siguientes: Al Norte: Calle Las Carreras; Al Este: Juliana Ciprián y Mercedes Mateo; Al Sur: Valentín Suazo Olaverria y Alejandro Marchena; Al Oeste: Emiliano Genao y José Mejía Ortiz.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo al que crea tener algún interés o derecho sobre dichos solares y sus mejoras, para que comparezcan a la audiencia que celebrará el Tribunal de Tierras en su local del Palacio de Justicia de la Ciudad de San Cristóbal, durante el día 14 del mes de Enero del año 1971, a las 9 de la mañana, a fin de que den a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones de Jurisdicción Original.

Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 2 del mes de Noviembre del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Ml. Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dr. Juan Rosa Rivera,
Juez.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

La que suscribe, CORINA ALTAGRACIA CASTILLO TORIBIO, dominicana, mayor de edad, soltera, modista, portadora de la Cédula Personal de Identidad No. 29576, Serie 56. Sello hábil, domiciliada y residente en la calle Salomé Ureña No. 25 de la Ciudad de San Francisco de Macorís, por la presente hace saber que: habiendo elevado una instancia al Honorable Señor Presidente de la República, a fin de obtener de éste la autorización correspondiente para cambiar su nombre por el de CARINA ALTAGRACIA CASTILLO TORIBIO; el Honorable Señor Presidente de la Junta Central Electoral, mediante su oficio No. 3853, de fecha 21 de Octubre de 1970, comunicó a la suscrita que quedaba autorizada a dar cumplimiento a las formalidades que indica la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil.

En tal virtud y de conformidad con los términos de la referida Ley, la suscrita invita a cualquier persona que tenga interés en presentar su oposición a la solicitud de cambio de nombre mencionada, lo haga en el término de 60 días, a partir de la fecha de la presente publicación.

CORINA ALTAGRACIA CASTILLO TORIBIO

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Lic. Néstor Cantín Ayluz

Año XCI. Núm. 9210.

RECEIVED
JAN 2 21971
HISPANIC LAW DIVISION

GACETA OFICIAL

AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 18 de Dic. de 1970.

S U M A R I O :

Actos del Poder Legislativo

Ley Nº 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana. —Resolución Nº 71, que dispone que las Cámaras Legislativas se instalarán en Asamblea Nacional o Reunión Conjunta en la ciudad de Salvaleón de Higuey, con motivo de la inauguración de la Santa Basílica Altagraciana.—Resolución Nº 72, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Industrias Banilejas, C. por A.—Ley Nº 73, que de-

(Pasa a la Pag. 2)

Imprenta J. R. Vda. García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.
1 9 7 0

signa con el nombre de Manuel de Luna, el Hospital de Gaspar Hernández y su Centro de Salud.—Ley Nº 74, que concede pensión del Estado a la Sra. Andrea Arache.

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. Nº 473, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte "Quisqueya".—Dec. Nº 474, que designa con el nombre de "María Trinidad Sánchez", la Escuela Primaria e Intermedia de Villa Sinda.—Dec. Nº 476, que modifica el Art. 1 del Decreto Nº 65 del 31 de agosto de 1970, que aprueba la Resolución Nº 91-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, en favor de la firma Calzados Velco.—Dec. Nº 477, que revoca la autorización concedida a la Compañía de Seguros "AGUILAR", S. A., y el Decreto Nº 430 del 24 de enero de 1964 a la Compañía de Seguros "AGUILAR", S. A., para realizar negocios de Seguros en la República Dominicana.—Dec. Nº 478, que aprueba la Decimosexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de octubre de 1970, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central.—Dec. Nº 479, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Josefina B. de Demallistre.—Dec. Nº 480, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Julio O. Aybar.—Dec. Nº 481, que nombra a los Sres. Ing. Jaime A. Ricart R. y Reynaldo A. Bisonó, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. Nº 482, que modifica el Art. 1º del Decreto Nº 290, del 15 de junio de 1963 que jubila con pensión del Estado al Sr. L. Adolfo Henriquez G.—Decretos Nos. 483, 484, 485, 486, 487 y 488, que conceden incorporación a varias asociaciones del país.—Dec. Nº 489, que nombra a los Sres. Juan I. Sepúlveda G. y Andrés B. Peña R., Regidores del Ayto. del Municipio de San José de Ocoa.—Dec. Nº 490, que atuoriza al Ayto. del Municipio de San Cristóbal a vender un solar de su propiedad.—Dec. Nº 491, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Ensanche Mirador de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.—Dec. Nº 482, que autoriza al Ayto. del Municipio de Villa Altagracia a recabar la suma de RD$0.25 por cada vehículo que transite por el puente "Majuana", durante el día sábado 26 de diciembre en curso.—Decretos Nos. 493 y 494, que autorizan a hacer cambios en su nombre a varias personas.—Decretos Nos. 495,

(Pasa a la pag. 3)

496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514 y 515, que otorgan exequátur a varios graduados de la U.A.S.D.—Dec. Nº 516, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno (Manzana Nº 1503 del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional).—Dec. Nº 517, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la señora Casandra Damirón de Rivera.—Dec. Nº 518, que convoca las Cámaras Legislativas en Reunión Conjunta el próximo 21 de enero de 1971, en la ciudad de Salvaleón de Higuey con motivo de la inauguración de la Basílica de Nuestra Señora la Virgen de la Altagracia.—Dec. Nº 519, que nombra a la señora María Cesarina Rubio de Hooper Vicecónsul Honoraria de la República en Coral Gables, Florida.

Documentos Judiciales

Autos del Juez de la 3ª Cámara Penal del Juzgado de 1ª Instancia del Dto. Judicial de Santiago.—Autos del Juez de la Corte de Apelación de Santiago.—Aviso de Requerimiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos

Extractos de la Dirección General de Minería sobre concesiones mineras.—Actas de Juramentación.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Néstor Contin Aybar
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCI. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Dic. 18, 1970. Nº 9210.

Ley Nº 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 70

CONSIDERANDO: que a fin de estabilizar las funciones de los puert s de la República es conveniente poner éstos en manos de una autoridad que los controle y administre con sentido comercial para que puedan cumplir ampliamente con sus finalidades ...ciales;

CONSIDERANDO: que dicho propósito puede obtenerse con la creación de un organismo autónomo en el cual estén representados los intereses estatales y los de los particulares;

CONSIDERANDO: que es función del Estado incrementar el comercio internacional de la República para lo cual es indispensable disponer de un sistema portuario nacional, en consonancia con las técnicas modernas, que dotando los puertos de agilidad, seguridad y eficiencia, determinen el aumento en la productividad portuaria con la consiguiente reduccion del tiempo de estadia de los barcos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

ORGANIZACION, OBJETO, CAPITAL Y DOMICILIO

Art. 1.— Se crea la Autoridad Portuaria Dominicana, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, sujeta a las prescripciones de esta Ley y a los Reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Párrafo.— En consecuencia, la actual Dirección General de Aduanas y Puertos quedará desligada, gradualmente, de todo lo relativo a Puertos, al tenor de lo dispuesto por la presente Ley, y se denominará solamente "Dirección General de Aduanas".

Art. 2.— La Autoridad Porturia Dominicana queda investida de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad y su domicilio queda fijado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, sin perjuicio de su derecho para establecer administraciones locales de puertos, para el cumplimiento de las funciones que esta ley le señala, en todos los puertos marítimos de carácter comercial que sea necesario.

Art 3.— Constituyen el patrimonio de la Autoridad Portuaria todos los recintos de los puertos marítimos de Santo Domingo, Haina y Andrés, propiedad del Estado Dominicano, así como también los de los demás puertos habilitados de la República y los que adquieran este carácter en lo sucesivo.

Párrafo I.— Para los efectos de esta Ley, se entiende por recintos portuarios todos los muelles, atracaderos, superficies de terrenos, anexos, depósitos, almacenes, edificios de cualquier naturaleza erigidos en ellos, así como también las explanadas, patios de depósitos, calles y calzadas interiores, instalaciones

aéreas o subterráneas de energia eléctrica y alumbrado, instalaciones de alcantarillado y verjas o muros que delimiten tales recintos con las calles, calzadas u otros bienes de uso público o de propiedad privada.

Párrafo II.— Forman parte del patrimonio de la Autoridad Portuaria las maquinarias y equipo de movilización de carga, las máquinas y herramientas destinadas al mantenimiento de tal equipo o de las construcciones e instalaciones portuarias, el mobiliario y equipo de oficina, entendiéndose como tales todas las especies arriba señaladas que actualmente estén destinadas al Servicio de Arrimo en todos los puertos del Estado puestos bajo el control de la Autoridad Portuaria, o que en lo sucesivo pasen al control de dicha Autridad, como también aquellas que la Autoridad Porturia adquiera.

Párrafo III.— Quedan expresamente excluídos del Patrimonio de la Autoridad Portuaria todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Dominicano y de uso permanente de la Dirección General de Aduanas para vigilancia de las naves, control de carga y cobros de impuestos arancelarios.

Art. 4.— Son atribuciones de la Autoridad Portuaria:

a) Dirigir, administrar, explotar, operar, conservar y mejorar los puertos marítimos de carácter comercial bajo su control y administración, así como los que en el futuro vayan entrando a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana por disposición Ejecutiva, con absoluta exclusión de los puertos de carácter militar y de las secciones de puertos que tengan ese carácter.

b) Controlar y fiscalizar la explotación, operación y mantenimiento de los puertos marítimos de carácter privado, construídos o explotados por particulares en uso de concesiones o arrendamientos otorgados por el Estado.

c) Estudiar, programar y ejecutar la ampliación de los

puertos existentes o la construccion de los que en el futuro se requieran.

d) Realizar la politica portuaria que señale el Poder Ejecutivo, para cuyo objeto la Autoridad sera su asesor técnico.

e) Dirigir y ejecutar en los recintos de los puertos comerciales todo lo relativo a entradas, salidas, atraques y estadía de los barcos mercantes y en lo que respecta a operaciones de embarque, desembarque y deposito o almacenaje de cargas

f) La asignacion de sitios de atraques a las naves, pudiendo limitar la estadia de las mismas o exigir el desatraque cuando las operaciones de embarque y desembarque de carga hayan terminado o cuando la nave se niegue a obedecer los reglamentos de trabajo portuario.

g) La recepcion, movilización dentro de sus recintos, ubicacion en sus almacenes, depositos, patios y demás sitios destinados al efecto, de las mercaderias y otros bienes que se embarquen o desembarquen.

h) La entrega de las mercancias a las naves, en caso de embarque, o a sus consignatarios o representantes, en el caso de desembarque, o con estricta sujeción a las disposiciones generales de las autoridades aduanales.

Párrafo.— No podrá, por tanto, en ningún caso, la Autoridad Portuaria Dominicana entregar mercaderías desembarcadas permitir su embarque, ni abrir o inspeccionar por sí sola bultos de carga de cualquier naturaleza, sin que, en cada caso, exista la previa autorización legal otorgada por la Aduana y la intervención de sus funcionarios calificados, cuando proceda, con sujeción a los procedimientos establecidos en las leyes que reguian las actividades aduaneras

i) El manjo de la carga de importación y exportación, su r cepción, movilización, almacenamiento, conservación, preseservación y su entrega, para la exportación o consumo inter-

no, supeditada en lo referente a la entrega, al mandato legal de la aduana.

Párrafo I.— Corresponde a la Aduana el ejercicio de su plena potestad y control para la fiscalización, reconocimiento, verificación, aforo y demas procedimientos legales y reglamentarios para la determinación y recaudación cabal de los derechos e impuestos fiscales y para la prevención del contrabando, fraude o cualquier otro acto tendiente a eludir total o parcialmente el pago de los impuestos fiscales.

Párrafo II.— La custodia, recepción y entrega de los equipajes acompañados y no acompañados corresponderá exclusivamente a las Aduanas.

Art. 5.— La Autoridad Portuaria Dominicana responderá ante la Aduana por los eventuales derechos e impuestos imputables a mercaderías que hubieren sido sustraídas fraudulentamente cuando la reposición del valor de las mismas hubiere sido determinado por las Autoridades Aduaneras como de las responsabilidades de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de la acción legal contra el autor o autores de la substracción, o de la persona que resulta civilmente responsable.

Párrafo I.— La Apertura de bultos de carga de importación o exportación la realizará la Autoridad Portuaria únicamente por disposición de la Aduana y con la intervención de funcionarios aduaneros calificados para el efecto, en los procedimientos relativos a verificación, aforo, averías, mermas, peritazgos, toma de muestras y cualquier otra legítima actuación.

Párrafo II.— La Aduana, en el pleno ejercicio de sus facultades de control, puede, en cualquier momento y sin entorpecer el movimiento portuario, controlar la existencia de mercaderías en las bodegas y recintos portuarios y aún para incautarse o destinarlas a subasta, de acuerdo con la Ley. La incautación o traslado a subasta se hará, previa la entrega a la Autoridad Portuaria, del correspondiente documento justificativo oficial.

Párrafo III.— Para el mantenimiento de su control y potestad la Aduana establecerá la vigilancia necesaria a su juicio, para el control de la entrada y salida de personas, vehículos y mercaderías, por las puertas y sitios habilitados al efecto.

Párrrafo IV.— El Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana y el Director General de Aduanas o en su caso, el Administrador del Puerto y el Colector de Aduanas, estos últimos en sus correspondientes jurisdicciones, coordinarán sus servicios, reuniéndose por lo menos una vez a la semana, para mejorar sus actividades, armonizar sus intereses, solucionar los problemas que se presenten, agilizar las operaciones y mejorar su eficacia.

Art. 6.— Formarán parte del presupuesto de ingresos de la Autoridad Portuaria Dominicana:

a) El producto total de sus tarifas por ventas de servicio.

b) Las sumas que perciba por concepto de arriendos, concesiones o permisos especiales.

c) Las multas o sanciones que aplique a usuarios por incumplimiento de los reglamentos portuarios.

d) Las regalías que perciba por derechos de inspección y fiscalización de puertos, muelles e instalaciones marítimas o fluviales operadas por particulares

e) El producto de la venta de bienes de su propiedad, cuando enajene por su valor residual o por otras causas que apruebe el Consejo de Administración.

f) El producto total del impuesto sobre la carga establecido en la Ley No. 715, de fecha 11 de julio de 1934 y sus modificaciones.

g) El derivado de los artículos 22, literal a), 32, 33 y 51 de la Ley No. 3003, del 12 de julio de 1961, y sus modificaciones.

h) El establecido por la Ley No. 601 del 13 de febrero de 1965 y sus modificaciones.

i) El importe de los empréstitos y créditos que la Autoridad Portuaria obtenga.

j) Las asignaciones que aporte el Presupuesto de la Nación en forma ordinaria o extraordinaria, sea para los gastos de organización y administración o para nuevas obras portuarias.

k) Los recursos que por cualquier otro concepto perciba o pueda percibir la Autoridad Portuaria.

CAPITULO II

GOBIERNO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 7.— El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes personas:

El Secretario de Estado de Finanzas, quien lo presidirá.

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien será el 1er. Vicepresidente.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien será el 2do. Vicepresidente.

El Director General de Aduanas.

El Director General de Capitanías de Puerto.

El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional.

Un Delegado del Consejo Estatal del Azúcar que será designado por el Director Ejecutivo de dicha entidad.

El Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Secretario de Estado de Finanzas, el de Obras Públicas y el de Industria y Comercio podrán hacerse representar por un Subsecretario del ramo.

Párrafo.— En caso de falta o ausencia temporal del Presidente del Consejo, harán sus veces los vicepresidentes en el orden señalado, y a falta o ausencia temporal de los Vicepresidentes, el Consejo será presidido por el Director General de Aduanas.

Art. 8.— El Consejo de Administración será el organismo superior de la Autoridad Portuaria; resolverá sobre los negocios más importantes de la misma, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Dictar las disposiciones relativas a la organización interna de la Autoridad Portuaria.

b) Conocer el presupuesto anual de ingresos y egresos y una vez aprobado, someterlo a la consideración final del Poder Ejecutivo, velar por su fiel ejecución y comprobar el balance anual.

c) Conocer y decidir sobre la Memoria Anual o los informes periódicos que le someta el Director Ejecutivo y elevarlos a la consideración del Poder Ejecutivo.

d) Fiscalizar el funcionamiento de la Autoridad Portuaria y disponer las inspecciones periódicas que juzgue necesarias.

e) Nombrar, a propuesta del Director Ejecutivo a los Jefes de Departamentos, al Director de la Oficina de Trabajo Portuario, a los Delegados Administrativos de los puertos y demás personal, fijarles las remuneraciones, promoverlos o removerlos con igual procedimiento, cuando existan razones que lo justifiquen.

f) Contratar técnicos nacionales o extranjeros.

g) Reglamentar las condiciones de prestación de servicios

a los barcos y a la carga en los puertos operados por la Autoridad Portuaria.

h) Resolver sobre los negocios de la Autoridad Portuaria, sea que se trate de adquisición de equipo, materiales de consumo o bienes inventariables, del estudio o de la ejecución de obras nuevas, reparación o ampliación de las existentes, cuando tales negocios tengan un valor superior a RD$10.000.00.

i) Decidir sobre los reclamos formulados por usuarios respecto de daños o pérdidas sufridos por las mercaderías con motivo de su movilización y permanencia dentro de los recintos portuarios.

j) Otorgar concesiones de servicios, de uso ocupación y explotación de áreas y pertenecias portuarias hasta por diez (10) años renovables. Para permitir el establecimiento en el ámbito portuario de plantas industriales de cualquier naturaleza, se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 9.—El Consejo de Administración tendrá también las siguientes atribuciones, que requerirán la autorización del Poder Ejecutivo en cada caso.

a) Contratar empréstitos en el exterior, para cumplir con los fines de su creación.

b) Emitir bonos internos.

c) Contraer obligaciones financieras a largo plazo. (En estos casos la autorización deberá ser previa).

d) Fijar las tarifas que deben cobrarse por venta de servicios a las naves, a las mercaderías y a los usuarios en general.

Art. 10.— Los miembros del Consejo de Administración prestarán sus servicios honoríficamente.

Art. 11.— La Dirección Ejecutiva de la Autoridad Portuaria estará a cargo del Director Ejecutivo, que será su repre-

sentante legal, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración del organismo. Será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 12.— La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

a) El Departamento de Explotación y Operación.

b) El Departamento de Finanzas y Contabilidad.

c) El Departamento de Ingeniería.

d) La Oficina del Trabajo Portuario.

Las funciones y atribuciones de estos Departamentos estarán determinadas en el Reglamento de Aplicación de esta Ley.

Art. 13.— La Junta Consultiva del Trabajo Portuario estará constituída por:

a) El Director de la Oficina del Trabajo Portuario, que la presidirá.

b) Un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo.

c) Un representante del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

d) Un representante de la Asociación de Navieros.

e) Un representante del Consejo Nacional de Rombres de Empresas.

Los Miembros de la Junta Consultiva, con exclusión del Director de la Oficina del Trabajo Portuario, serán de libre designación y remoción de las entidades que representan.

Art. 14.— El quorum para reunirse la Junta Consultiva será de tres miembros, y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votantes, previéndose la prevalencia del voto del Presidente en casos de empate.

Art. 15.— La Junta Consultiva será el organismo consultor y asesor de la Corporación en los asuntos relativos a la organización laboral, la utilización de equipos y racionalización del trabajo. Ninguna resolución de carácter general y colectivo en materia laboral, podrá dictarse sin conocer el parecer de la Junta Consultiva que, en ningún caso ligará obligatoriamente el criterio de la Autoridad Portuaria.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 16.— Dentro de los cinco días de la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo nombrará al Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria y a los diez días siguientes el Consejo de Administración asumirá sus funciones.

Art. 17.— Instalada la Autoridad Portuaria Dominicana conforme a la organización determinada en la presente Ley y que gradualmente adquiera, se hará cargo por etapas sucesivas de los servicios portuarios indicados en esta Ley, debiendo solicitar el traspaso de cada uno de ellos a los organismos que actualmente los prestan, cuando lo disponga por Decreto el Poder Ejecutivo.

Art. 18.— Cumplidas las previsiones indicadas en el artículo que antecede, la actual Sección de Muelles y Puertos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones integrará con todo su personal, equipo de oficina y de campo, el Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria Dominicana, con la estructura técnico-administrativa que se establezca en los reglamentos a redactarse al efecto. Para tal propósito el Consejo de Administración de la pre-citada Autoridad Portuaria expedirá los nombramientos en el orden administrativo que rige en la actual Sección de Muelles y Puertos y fijará las nuevas remuneraciones de su personal, tomando en consideración el aumento de trabajo y de responsabilidad que tendrá dicho personal para asumir sus nuevas funciones.

Art. 19.— El Departamento de Ingeniería de la Autoridad Portuaria Dominicana prestará su cooperación y la atención requerida en lo que a su naturaleza concierne, a los demás puertos estatales del país, aún cuando no hayan sido transferidos o puestos bajo la administración de esta Autoridad, para lo cual todos los costos serán a cargo del Presupuesto Nacional.

Art. 20.— De igual manera pasarán a integrar o a formar parte de la Autoridad Portuaria Dominicana, todos los funcionarios y empleados del actual Servicio de arrimo de la Dirección General de Aduanas y Puertos, incluyendo el equipo de oficina, materiales y maquinarias destinadas a las operaciones marítimas y terrestres portuarias, en los puertos de Santo Domingo, Haina y Andrés.

Párrafo.— Según vayan siendo puestos bajo la autoridad y administración de la Autoridad Portuaria los demás puertos del país, se irán integrando los funcionarios, empleados, materiales y maquinarias destinados a las operaciones portuarias de los puertos que pasen a integrar el complejo portuario bajo operación y administración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Art. 21.— Pasarán a prestar servicios como técnicos en operaciones marítimas: tres (3) Tenientes de Navío de la Marina de Guerra, seis (6) Sub-Oficiales y veinte (20) graduados con rangos menores.

Art. 22.— Todos los ingresos y gastos de la Autoridad Portuaria Dominicana serán acreditados y cargados, respectivamente, al Presupuesto Nacional, mientras dure el proceso de transición.

Art. 23.— La Autoridad Portuaria Dominicana gozará de la exención del pago de todo impuesto, tasa o gravamen tanto nacional como municipal, franquicia postal y telegráfica, y de la exoneración de impuestos y aranceles de importación y exportación cuando se trate de artículos, instrumentos y otros enseres destinados a los servicios portuarios.

Art. 24.— El Poder Ejecutivo podrá ordenar fiscalizaciones e inspecciones de los documentos y actividades de la Autoridad Portuaria cuantas veces lo crea conveniente.

Art. 25.— El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días que sigan a la promulgación de la presente Ley, deberá expedir los reglamentos correspondientes para el funcionamiento e integración de la Autoridad Portuaria Dominicana.

Art. 26.— La presente Ley deroga cualquier disposición o parte de ella que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Jacqueline Chain de Cornielle,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presideste.

Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.

Fidas C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Diciembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 71, que dispone que las Cámaras Legislativas se instalarán en Asamblea Nacional o Reunión Conjunta en la ciudad de Salvaleón de Higuey, con motivo de la inauguración de la Santa Basílica Altagraciana.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 71

CONSIDERANDO: Que el devenir histórico de la nacionalidad dominicana, se afianza en las esencias espirituales que emanan de los principios cristianos, sagrada fuente de inspiración de los inmortales Padres de la Patria;

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano, en su inmensa mayoría se abraza con fervor a la religión Católica, Apostólica y Romana y tributa la acendrada fé que nace de su corazón a rendir culto de amor a la Santísima Virgen de La Altagracia, ante cuya imagen se postra para impetrar de su

espiritualidad el milagro amoroso, que Ella imparte como Reina y Señora de los cielos;

CONSIDERANDO: Que la heroína insigne María Trinidad Sánchez evocó el manto sagrado de la Virgen del Naranjo para escoger los colores de la gloriosa bandera nacional;

CONSIDERANDO: Que el sublime anhelo de tributar profundo homenaje de respeto y devoción a la sagrada imagen que desde hace cinco siglos guía desde su Santuario la devoción del católico pueblo dominicano, ha hecho posible la erección de la imponente Basílica Altagraciana, que como brillante monumento arquitectónico se levanta en la ciudad de Salvaleón de Higuey, para albergar a esa dulce y piadosa Madre y Patrona de la República;

CONSIDERANDO: Que el próximo 21 de enero del año 1971 será solemnemente inaugurada la Santa Basílica Altagraciana, lo que habrá de significar un acontecimiento extraordinario, ya que, a tan significativo acto social, religioso y cultural asistirán, junto al peregrinaje nacional, altas dignidades eclesiásticas en representación del Sumo Pontífice actualmente reinante, Su Santidad el Papa Paulo VI y representaciones oficiales de muchas naciones del mundo;

CONSIDERANDO: Que el acontecimiento a celebrarse en honor de la Virgen de La Altagracia, con motivo de la inauguración de tan regio templo, calificado como el único en su género, en todo el Continente Americano, llenará de satisfacción los más nobles sentimientos del pueblo dominicano, y que en esa virtud, el Congreso Nacional, genuino representante del pueblo, con cuyos ideales es un deber permanecer identificado, debe comparecer oficialmente, instalándose en Asamblea Nacional o reunión conjunta, para testimoniar a nombre del pueblo que representa, sus votos de gratitud al Gobierno Nacional, a la Santa Madre Iglesia, a las diversas instituciones y a toda persona nacional o extranjera que tan devotamente cooperaron a la erección de la Santa Basílica; presentar cálidas salutaciones a las dignidades eclesiásticas y representaciones oficiales

llegadas al país, para tributar votos de reconocimiento y amor a la milagrosa Virgen de La Altagracia, y así como, para exhortar en tan solemne ocasión, a toda la ciudadanía dominicana, a que se abrace en la paz y en el amor, sublimes virtudes que emanan de la Virgen del Naranjo.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Congreso Nacional;

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.— Solicitar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer que dicte un Decreto para que las Cámaras Legislativas se instalen en Reunión Conjunta, en la ciudad de Salvaleón de Higuey, el día 21 de enero del año 1971, a las 9 horas de la mañana con motivo de la inauguración de la Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia.

PARRAFO.— En tal ocasión, las Cámaras Legislativas tendrán la misión de recibir al Honorable Señor Presidente de la República y de entregarle el mensaje que habrá de contener los votos de gratitud sentida hacia el Gobierno Nacional, la Santa Madre Iglesia, las Juntas Erectoras y Colectora de la Basílica y hacia toda persona nacional o extranjera que haya cooperado en la ejecución de tan brillante obra, así como las salutaciones dirigidas a las dignidades eclesiásticas y representaciones oficiales asistentes al referido acto, y exhortación dirigida al pueblo dominicano, para que se abrace en el amor, la concordia, la paz y el trabajo, únicos medios para afianzar la democracia en nuestro país y para brillantar de glorias inmarcesibles el nombre sacrosanto de la patria; y

ARTICULO 2.— Para la ejecución de la presente resolución, se encargan por este medio a los organismos correspondientes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Teódulo D'Oleo Montero
Sec. Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias Celeste Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Diciembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 72, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Empresa Industras Banilejas, C. por A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 72

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos setenta, entre el Estado Dominicano y la Empresa Industrias Banilejas, C. por A., mediante el cual el primero vende, cede y traspasa a esta última, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, una porción de terreno con área de 2,370.80 metros cuadrados, dentro de la Manzana No. 1166-Ref., del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional, por la suma total de RD$23,505.60, pagada contra recibo de Rentas Internas No. 0384463, de fecha 17 de noviembre del presente año.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato celebrado en fecha 19 del mes de noviembre del año 1970, entre el Estado Dominicano y la Empresa Industrias Banilejas, C. por A., mediante el cual el primero vende, cede y traspasa a esta última, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, una porción de terreno con área de 3,370.80 metros cuadrados, dentro de la Manzana No. 1166-Ref., del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, por la suma total de RD$23,595.60, pagada contra recibo de Rentas Internas No. 0384463, de fecha 17 de noviembre del presente año, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales

señor JUAN RAMON CASTELLANOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 13536, serie 56, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 9 de noviembre de 1970, expedido por el Podr Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la INDUSTRIAS BANILEJAS, C. por A., compañía comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, señor MANUEL DE JESUS PERELLO BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 69, serie 3, comerciante, se ha convenio y pactado el siguiente contrato;

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gavámenes, en favor de la INDUSTRIAS BANILEJAS, C. por A., quien a través de sus representante, acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porcion de terreno con área de 3,370.80 metros cuadrados, dentro de la Manzana No. 1166-Ref. del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, localizada en la calle Manuel Flores Cabrera y camino chiquito, dentro de los siguientes linderos: al Norte, Sur y Oeste, Manzana No. 1166-Ref. Resto y al Este, calle Manuel Flores Cabrera".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$23,595.60 (VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ORO con 60.100) pagado mediante, el recibo número 0384463, de fecha 17 de noviembre de 1970, expedido en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga en su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su de-

recho de propiedad sobre el inmueble a que se contrae el presente expediente, en virtud del Certificado de Título No. expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta (1970).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes Nacionales.

POR LA INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR A.,

Manuel de Jesús Perelló Báez
Presidente.

YO, DR. PRAXCIDES CASTILLO PEREZ., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS Y MANUEL DE JESÚS PERELLO BAEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año 1970.

Dr. Praxcides Castillo Pérez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jacquelinne Chaín de Cornielle,
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 73, que designa con el nombre de Manuel de Luna, el Hospital de Gaspar Hernández y su Centro de Salud.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 73

CONSIDERANDO: que el señor Manuel de Luna fué prominente ciudadano que gozó de todas las consideraciones en la población de Gaspar Hernández, donde murió a una edad de más de cien años.

CONSIDERANDO: que el fenecido Manuel de Luna, fundador de la población de Gaspar Hernández, donó terrenos con la finalidad de ampliar mas la población.

CONSIDERANDO: que el señor Manuel de Luna, por sus condiciones morales y el aprecio de que se rodeó en la población de su residencia es acreedor a que su nombre sea siempre recordado en la misma por sus desvelos en favor de esa sociedad.

VISTA la Ley No. 49 del 9 de Noviembre de 1966 sobre designación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se designa con el nombre de Manuel de Luna, el Hospital de Gaspar Hernández y su Centro de Salud.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independncia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Alberto Cruz Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de diciembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 74, que concede pensión del Estado a la Sra. Andrea Arache

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 74

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de (cincuenta pesos oro) RD$50.00 mensuales, a la señora Andrea Arache.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. Sobrino,
Secretaria.

Leonida Sención Reyes,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de diciembre del mil novecientos setenta; años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 473, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte "Quisqueya".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 473

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperati-

vas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte "Quisqueya", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 21 de noviembre de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 474, que designa con el nombre de "María Trinidad Sánchez", la Escuela Primaria e Intermedia de Villa Sinda.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 474

CONSIDERANDO que el profesorado y el alumnado de la Escuela Primaria e Intermedia de Villa Sinda, Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Monte Cristi, han manifestado su

deseo de que a dicho plantel escolar, ahora alojado en un edificio de moderna construcción, se le designe con el nombre de la heroína y mártir de nuestra Independencia "María Trinidad Sánchez".

CONSIDERANDO que la realización de tales deseos constituye un renovado tributo de admiración y reverencia hacia una de las figuras femeninas nacionales de más grande relieve histórico;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 3 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se designa con el nombre dt "María Trinidad Sánchez" la Escuela Primaria e Intermedia de Villa Sinda, Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Monte Cristi.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 476, que modifica el Art. 1 del Decreto Nº 65 del 31 de agosto de 1970, que aprueba la Resolución Nº 91-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, en favor de la firma Calzados Velco.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 476

VISTO el Párrafo II del artículo 7 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el artículo 1 del Decreto Nº 65, de fecha 31 de agosto de 1970, para que rija así:

"Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 91-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 31 de julio de 1970, excepto en cuanto condiciona la clasificación en la Categoría "A", de la firma Calzados Velco (Santo Domingo), C. por A., a que la misma se instale en una de las Zonas Francas establecidas en el país, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 91-70

CONSIDERANDO: Que la firma Calzados Velco (Santo Domingo), C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de junio de 1970, con el Nº 246, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá chinelas para hombres y mujeres, sandalias con tacos para damas y chinelas para niños, que destinará a la exportación.

CONSIDERANDO: Que la firma Calzados Velco (Santo Domingo), C. por A., ha solicitado permiso para establecerse en el Municipio de San Cristóbal como Zona Franca Especial.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD$254,000.00
Localización: San Cristóbal
Tipo de proyecto: Nuevo
Empleos a crear: 70
Materias primas y materiales nacionales: 76.7%

Efectos hacia atrás: Favorables
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Ingreso en divisas a base de una producción de 1,320 pares diarios por valor de $601,000.00
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma Calzados Velco, (Santo Domingo), C. por A., en la Categoría "A", a condición de que se instale en una de las Zonas Francas establecidas en el país.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término correspondiente a la Zona Franca donde se instale, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
5,000 Ydas.	cinta y pliego de esmeril para pulir
1,000 Gals.	de lacas diversas para pintar suelas en diferentes colores.
10,000 Lbs.	de solventes y grasas para las máquinas.
200 Gls.	de líquido hidráulico.
500 Cajas	de papel engomado para impresión de etiqueta (la impresión se hará en una imprenta dominicana)
13,500 Planchas	de suela de goma (goma espuma especial).
62,000 Ydas.	de forro especial de vinyl

200 Cajas	de a una gruesa de carreteles de hilo de diversos tipos.
5,000 Gls.	de cemento de petróleo "apoxy"
200 Cajas	de a una gruesa de cajitas de remaches (broches)
13,000 Planchas	de curcio (goma espuma dura especial)
3,000 Cajas	de cambreras
42,000 Gruesas	de diversos tipos de adornos, botones y hebillas.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) No podrá vender ningún porcentaje de su producción en el mercado local.

b) Deberá instalarse y estar produciendo en un plazo de 6 meses a partir de la fecha del Decreto de clasificación.

c) Deberá cumplir con todos y cada uno de los datos señalados en su soliiitud de clasificación que sirvieron de base para las recomendaciones.

d) Deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana las divisas necesarias para: compra de materias primas, pago de salarios y prestaciones al personal nativo y compra de otros servicios locales.

e) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales utilizados importados con liberación de derechos.

f) La empresa debe además cumplir con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treintiún días (31) del mes de julio de mil novecientos se-

tenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el dia 31 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se concede permiso especial a la firma Calzados Velco, (Santo Domingo) C. por A., clasificada en la Categoría "A", para establecer su industria dentro de la Parcela Nº 1 Reformada, del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de San Cristóbal, Sección Sabana Toro, Provincia de San Cristóbal.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 477, que revoca la autorización concedida a la Compañía de Seguros "AGUILAR", S. A., y del Decreto Nº 430 del 24 de enero de 1964 a la Compañía de Seguros "AGUILAR", S. A., para realizar negocios de Seguros en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 477

CONSIDERANDO que la Compañía de Seguros "AGUI-

LAR", S. A. tiene constituída en la Tesorería Nacional una fianza que ha sido sensiblemente afectada por los pagos ordenados por la Seperintendencia de Seguros;

CONSIDERANDO que el Superintendente de Seguros por Oficio Nº 1154 del 9 de mayo de 1969, concedió a la Compañía de Seguros "AGUILAR", S. A. un plazo de sesenta días para que la situación creada se regularizara, sin que dicha entidad aseguradora obtemperara a ese requerimiento;

CONSIDERANDO que mediante Decreto Nº 4754, de fecha 11 de marzo de 1970, el Poder Ejecutivo concedió un plazo de sesenta días a la mencionada entidad aseguradora para que la misma llevara a su nivel legal la fianza afectada por el pago de las obligaciones derivadas de sentencias condenatorias contra dicha compañía, que han adquirido el carácter y la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, sin que a la fecha la Compañía de Seguros "AGUILAR. S.A.,,. haya deferido a este último requerimiento;

CONSIDERANDO que es deber del Estado, como fiscalizador de las Compañías Aseguradoras, que los terceros beneficiarios se encuentren debidamente protegidos;

VISTO el Oficio Nº 3213 de fecha 1ro. de diciembre de 1969, del Superintendente de Seguros sobre el status legal de la Compañía de Seguros "AGUILAR, S.A.,,;

VISTO el informe de la inspección realizada por funcionarios de la Superintendencia de Seguros a la mencionada entidad aseguradora, de fecha 30 de septiembre de 1967;

VISTAS las consideraciones concernientes a la situación financiera de la citada compañía, emitidas por el Encargado del Departamento de Inspección de la antedicha Superintendencia, de fecha 6 de octubre de 1969;

VISTOS los demás documentos emanados de la Superintendencia de Seguros que forman el expediente, y la informa-

ción del Tesorero Nacional señalando que dicha Compañía no ha llevado su fianza al nivel establecido por la ley, después de éste haber efectuado los pagos ordenados, con cargo a la misma, por el Superintendente de Seguros;

VISTO el Oficio Nº 2386, de fecha 6 de agosto de 1970, del Superintedente de Seguros, por medio del cual se solicita al Poder Ejecutivo la revocación de la autorización a la citada compañía para operar negocios de Seguros en el país;

VISTO el artículo 12 de la Ley Nº 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribucicnes que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda revocada la autorización concedida a la Compañia de Seguros "AGUILAR, S.A.", para ejercer negocios de Seguros en el país.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 430, del 24 de enero de 1964, que autoriza a la Compañía de Seguros "AGUILAR, S.A.", a ejercer el negocio de seguros en la República en todos los ramos.

Art. 3.—Comuníquese a la Superintendencia de Seguros para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de fecha 16 de Diciembre de 1970.

Decreto Nº 478, que aprueba la Decimosexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de octubre de 1970, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 478

VISTA la Décimosexta Resoluciñn adoptada por la Junta Monetaria en fecha 15 de octubre de 1970;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la Décimosexta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de octubre de 1970, la cual transcrita a la letra dice así:

"DECIMOSEXTA RESOLUCION.— VISTA la comunicación Nº 9982, de fecha 6 de octubre de 1970, con la cual el Gerente del Banco Central remite una relación de billetes deteriorados y retirados de circulación de las denominaciones de RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00 y RD$1.00, en interés de que la Junta Monetaria autorice la incineración de los mismos en virtud de la Ley que rige la materia;

VISTA la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, compete a la Junta Monetaria autorizar las incinera-

ciones de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que por otra parte, las decisiones de la Junta Monetaria en materia de incineración de billetes requieren la aprobación final por decreto del Poder Ejecutivo;

Por tanto, la Junta Monetaria,

RESUELVE:

1.—Autorizar, como en efecto autoriza, la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD$50.00, RD$20.00, RD$10.00, RD$5.00, y RD$1.00:

DENOMINACION	CANTIDAD
RD$50.00	800 billetes
20.00	62,000 billetes
10.00	204.000 billetes
5.00	283,004 billetes
1.00	2,384.079 billetes
TOTAL	2,933.883 billetes

2.—El Gobernador del Banco Central deberá solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación por decreto de la presente Resolución".

Art. 2.—Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951 modificado por la Ley Nº 159, de fecha 18 de marzo de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 479, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Josefina B. de Demallistre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 479

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD$90.00) mensuales, a la señora Josefina Buñols de Demallistre.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 480, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Julio O. Aybar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 480

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD$225.00) mensuales, al señor Julio O. Aybar.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 481, que nombra a los Sres. Ing. Jaime A. Ricart R. y Reynaldo A. Bisonó, Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 481

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Ing. Jaime A. Ricart Lowe y Reynaldo A. Bisonó quedan designados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 482, que modifica el Art. 1º del Decreto No. 290, del 15 de junio de 1963 que jubila con pensión de Estado al Sr. L. Adolfo Henríquez G.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 482

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto Nº 290, de fecha 15 de junio de 1963, para que rija en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$-300.00) mensuales, al señor L. Adolfo Henríquez G."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 483, que concede incorporación a la Cooperativa de Transporte "La Esperanza del Cibao".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 483

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Transporte "La Esperanza del Cibao", con su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de agosto de 1970. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 484, que concede incorporación a la Asociación de Fabricantes de Quesos y Mantequilla.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 484

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Fabricantes de Quesos y Mantequilla, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 4 de junio de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 485, que concede incorporación a la Asociación Rural Multiactiva "Unión Campesina".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 485

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Rural Multiactiva "Unión Campesina", con domicilio en la ciudad de San José de Ocoa, Provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de agosto de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 486, que concede incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Molinos Dominicanos, C. por A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 486

VISTAS las Leyes Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores de Molinos Dominicanos, C. por A., con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 14 de diciembre de 1968. En consecuencia dicha Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 487, que concede incorporación a la Asociación "Club Rotario Santo Domingo Colonial".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 487

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Club Rotario Santo Domingo Colonial", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 8 de octubre de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince dias del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 488, que concede incorporación a la Asociación Religiosa "Junta de Directores de la Universidad Evangélica de la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 488

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Asociación Religiosa "Junta de Directores de la Universidad Evangélica de la República Dominicana", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 29 de marzo de 1970. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 489, que nombra a los Sres. Juan I. Sepúlveda G. y Andrés B. Peña R., Regidores del Ayto. del Municipio de San José de Ocoa.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 489

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Juan Isidro Sepúlveda G. y Andrés Bienvenido Peña R., quedan designados Regidores del Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa, en sustitución de los señores Ramón Eddy Soto C. y Luis Brandt Mancebo, respectivamente (renunciantes).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 490, que autoriza a Ayto. del Municipio de San Cristóbal a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 490

VISTA el acta Nº 12 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, en relación con la sesión ordinaria celebrada por dicho organismo en fecha 23 de abril de 1970;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley Nº 4381, de fecha 10 de marzo de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal a vender en favor de la firma Luciola Barinas, C. por A., el solar ubicado en la Manzana Nº 24 de ese Municipio, de 330 metros cuadrados, por el precio de RD$990.00, cuyas colindancias son las siguientes: Al Norte, Andrés Turbi; al Sur, propiedad del Ayuntamiento; al Este, propiedad del Ayuntamiento; y al Oeste, Calle Padre Ayala. La mencionada señora ocupa en arrendamiento el indicado solar, en el cual ha levantado una casa de block techada de concreto, valorada en RD$4,000.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 491, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento del Ensanche Mirador de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 491

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se crea la Junta de Ornato y Embellecimiento del Ensanche Mirador de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la cual estará integrada de la siguiente manera: señores José A. Rodríguez, Bélgica de Luna, Prof. Zunilda Martínez Estrella, Juana Peynado de Díaz, Dra. Alma Troncoso de Martínez, Lic. Josefina Tavárez, Lic. Teresa Peña, Prof. Ana Antonia de la Cruz, Dra. Lidia María Fabra Rojas y Prof. Nicolás Almánzar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 482, que autoriza al Ayto. del Municipio de Villa Altagracia a recabar la suma de RD$0.25 por cada vehículo que transite por el puente "Maguana", durante el día sábado 26 de diciembre en curso.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 492

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento del Municipio de Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, ha solicitado del Gobierno Nacional que se le permita recabar una contribución por cada vehículo que transite por el puente "Majuana", con el propósito de adquirir un carro bomba para el Cuerpo de Bomberos Civiles de aquella localidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Villa Altagracia a recabar la suma de RD$0.25 (VEINTICINCO CENTAVOS) por cada vehículo que transite por el puente "Majuana", durante el día sábado 26 de diciembre en curso.

Art. 2.—El producto obtenido de dicha colecta será utilizado en la adquisición de un carro bomba para el Cuerpo de Bomberos Civiles del Municipio de Villa Altagracia.

Art. 3.—Las personas encargadas de realizar la colecta estarán provistas de los distintivos que los acrediten como tales, y deberán expedir un recibo por cada contribución realizada de conformidad con este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA. El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 16 de Diciembre de 1970.

Decreto Nº 493, que autoriza a los padres del menor Onel Alejandro Peguero Aquino a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 493

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por los señores Onel Guillermo Peguero Peña y Lidia Mercedes Aquino de Peguero, fueron autorizados a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar el nombre de su hijo menor de edad Onel Alejandro Peguero Aquino, dominicano, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 23115, Serie 3, domiciliado y residente en Bocacanasta, Baní, por el de Onel Alexander Peguero Aquino;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 19 de octubre de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por los señores Onel Guillermo Peguero Peña y Lidia Mercedes Aquino de Peguero, para cambiar el nombre de su hijo menor de edad Onel Alejandro Peguero Aquino por el de Onel Alexander Peguero Aquino;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los señores Onel Guillermo Peguero Peña y Lidia Mercedes Aquino de Peguero, quedan autorizados a cambiar el

nombre de su hijo menor de edad Onel Alejandro Peguero Aquino por el de Onel Alexander Peguero Aquino.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 494, que autoriza al padre del menor Arquímedes J. Quero Lama a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 494

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Arquímedes Quero Peña, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar el nombre de su hijo menor Arquímedes Junior Quero Lama por el de Arquímedes Quero Lama;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 18 de agosto de 1970, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por el señor Arquímedes Quero Peña, para cambiar el nombre de su hijo menor Arquímedes Junior Quero Lama, por el de Arquímedes Quero Lama;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Arquímedes Quero Peña, queda autorizado a cambiar el nombre de su hijo menor Arquímedes Junior Quero Lama, por el de Arquímedes Quero Lama.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 495, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Dr. Julio de la Rosa Mejía.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 495

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga exequátur al Dr. Julio de la Rosa Me-

jia, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de confirmidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince dias del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 496, que otorga exequátur de Médico al Dr. Ml. de Jesús Aquino Villamán.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 496

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantia de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Manuel de Jesús Aquino Villamán, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 497, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 497

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Sucre Antonio Muñoz Acosta, Magno Rodríguez Grullón y Marcos Ricardo Rafael Alvarez Gómez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 498, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 498

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Julio Samuel Sierra, Vinicio Arquimedes Padilla Alverez y Alberto Peña Vargas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 499, que otorga extquátur de Notario Público al Dr. Alfredo A. Andújar Montilla.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 499

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Alfredo Alcides Andújar Montilla, para que pueda ejercer en el Municipio de Monte Plata, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 500, que otorga exequátur de Notario Público a los Dres. Antonio Shanlatte R. y Cristóbal Ceballos B.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 500

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Jaime Antonio Shanlatte Ramírez y Cristóbal Ceballos Blanco, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 501, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta, Mercedes B. Castillo Medina.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 501

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Mercedes Bianela Castillo Medina, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 502, que otorga exequátur de Odontó.ogo a la Dra. Juliana A. Ferres Cordero.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 502

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Juliana Altagracia Aurelia Ferrés Cordero, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 593, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 503

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Gladys Altagracia Dickson Serrano de Reyes, Santos Sena Pérez, Carlos Bienvenido Montás Guerrero y Luis Leonardo Rodríguez Suazo, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 504, que otorga exequátur de Dr. en Farmacia y Ciencias Químicas a la Dra. Zoila C. García A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 504

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Zoila Celeste

García Alecont, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 505, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Rafael Peña del Carmen.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 505

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rafael Peña del Carmen, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 506, que otorga exequátur de Médico al Dr. Rubén S. Eduards V.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 506

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rubén Samuel Eduards Vólquez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 507, que otorga exequátur de Médico al Dr. Joaquín R. Fermín R.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 507

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Joaquín Rudolf Fermín Romero, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 508, que otorga exequátur de Médico Veterinario al Dr. Rhadamés A. Mueses M.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 508

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Rhadamés Antonio Mueses Mueses, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 509, que otorga exequátur de C.P.A. a los Licdos. Gustavo A. de Oleo M. y Elsa L. Martínez.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 509

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Gustavo Adolfo de Oleo Montero y Elsa Lidia Martínez, para que pue-

dan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 510, que otorga exequátur de Abogado al Dr. Primitivo M. Reyes González.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 510

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Primitivo Miguel Reyes González, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los quince dias del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 511, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Rafael A. Ravelo D.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 511

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956. que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Rafael Augusto Ravelo Duvergé, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 512, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Abel Fernández Mejía.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 512

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Abel Fernández Mejía, para que pueda ejercer en el Municipio de San Francisco de Macorís, la profesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 513, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta. Margarita M. Fermín.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 513

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la señorita Margarita Manuela Fermín Víctor, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 514, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. Juan Abreu A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 514

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Doctor Juan Abreu Alcántara, para que pueda ejercer en el Distrito Nacional, la pro-

fesión de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 515, que otorga exequátur de Médico a varios graduados de la UASD.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 515

VISTA la Ley sobre exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Simónides Lapaix Canario, Francisco Antonio Salcié Cairo y Manuel Joaquín Alvarez Robles, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 516, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreeno (Manzana Nº 1503 del Distrito Catastral Nº 1, del Distrito Nacional).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 516

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un centro educacional, la adquisición por el Estado Dominicano de la Manzana Nº 1503 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con un área de 8,527 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados, propiedad de los señores William J. y Charles M. Read Cabral.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda comenzar en el mismo la construcción de un centro educacional, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley Nº 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley Nº 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 517, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a la señora Casandra Damirón de Rivera.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 517

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la señora Casandra Damirón de Rivera, quien ha consagrado su vida de artista excepcional a la difusión de los aires y danzas folklóricas, tanto en el país como en el extranjero;

VISTA la Ley que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1937;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Oficial, a la señora Casandra Damirón de Rivera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho dias del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 518, que convoca las Cámaras Legislativas en Reunión Conjunta el próximo 21 de enero de 1971, en la ciudad de Salvaleón de Higuey con motivo de la inauguración de la Basílica de Nuestra Señora la Virgen de la Altagracia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 518

CONSIDERANDO que el 11 de enero del año próximo será inaugurada la Basílica que el Gobierno y el pueblo dominicanos han erigido en honor de Nuestra Señora de la Altagracia, Protectora de esta Nación, con asistencia de altos dignatarios oficiales, elevadas dignidades eclesiásticas y representaciones extranjeras;

CONSIDERANDO que, con motivo de tan fausto acontecimiento, el Congreso Nacional por su Resolución Nº 71, de fecha 17 de los corrientes, ha solicitado del Poder Ejecutivo que convoque a las Cámaras Legislativas para que se reúnan en Sesión Conjunta, en la ciudad de Salvaleón de Higuey, Provincia de La Altagracia, en la fecha señalada;

VISTO el párrafo del artículo .29 y el artículo 37, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución Nº 71 del Congreso Nacional del 17 de diciembre de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se convoca a las Cámaras Legislativas para que se reúnan en Sesión Conjunta, el próximo 21 de enero de 1971, en la ciudad de Salvaleón de Higuey, Provincia de La Altagracia, a las 10 de la mañana, con motivo de las solemnidades que en dicha fecha se celebrarán en esa localidad en honor de Nuestra Señora de La Altagracia, Protectora del Pueblo Dominicano, con ocasión de la inauguración de la Basílica dedicada a tan venerada imágen.

Art. 2.—Envíese a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" del día 19 de diciembre de 1970.

Decreto Nº 519, que nombra a la señora María Cesarina Rubio de Hooper Vicecónsul Honoraria de la República en Coral Gables, Florida.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 519

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora María Cesarina Rubio de Hooper queda designada como Vicecónsul Honoraria de la República en Coral Gables, Florida.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

República Dominicana
SEVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ANA E. LUNA DE ROMAN, Secretario de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente correspondiente, existe un Auto en Contumacia que copiado textualmente dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS. DR. TOMAS BIENVENIDO REYES UREÑA, Juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretaio;

VISTO EL PROCESO a cargo del nombrado S, JULIO DIAZ ROSARIO, RAMON EMILIO PEGUERO Y LIRANZO PUENTE, inculpados del CRIMEN DE FALSEDAD Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS, en perjuicio de JULIO SANG

CHIANG LONG SAN FUNG Y FEDERICO MANUEL PAULIO.

ATENDIDO: A que los acusados JULIO DIAZ ROSARIO, RAMON EMILIO PEGUERO Y LIRANZO PUENTE, se encuentra profugos sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS LOS ARTS. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que los acusados JULIO DIAZ ROSARIO, RAMON EMILIO PEGUERO Y LIRANZO PUENTE, actualmente prófugos de la Justicia, se presente en el plade diez (10) dias a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante la Tercera Camara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el CRIMEN FALSEDAD Y USO DE DOCUMENTOS FALSOS, en perjuicio de JULIO SANG, CHIANG LONG SAN FUNG Y FEDERICO MANUEL PAULINO, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercicio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante instrucción de la Contumacia, negándosele durante el mismo tiempo toda acción en Justicia y procediéndose contra él en toda forma.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del luga en que se hallare el expresado acusado indicar a la mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal de Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio de los acusados en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción, de este Municipio, y en la Sala de Audiencia de la

Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, enviándose además copia al Director del Registro Civil del último domicilio del contumaz.

DADA POR NOS. en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta (1970), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Dr. Tomás Bdo. Reyes Ureña
Juez de la Tercera Cámara Penal de Santiago.

Ana E. Luna de Román,
Secretario.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que se expide de oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 10 de diciembre del 1970, de conformidad con el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

ANA E. LUNA DE ROMAN,
Secretario.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

TERCERA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

ANA E. LUNA DE ROMAN, Secretaria de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo y en el expediente correspondiente, existe un Auto en Contumacia que copiado textualmente dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS DR. TOMAS BIENVENIDO REYES UREÑA, Juez de la Tercera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, asistido del infrascrito Secretario;

VISTO el proceso instruído a cargo del nombrado CASIMIRO CRUZ ORTEGA (MIRITO), acusado del Crimen de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA, con fractura y escalamiento, en perjuicio de JOSE BDO. UREÑA.

ATENDIDO: A que el acusado CASIMIRO CRUZ ORTEGA (MIRITO) se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido y sin que se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS LOS ARTS. 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

R E S O L V E M O S :

PRIMERO: MANDAR Y ORDENAR, como en efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, que el acusado CASIMIRO CRUZ ORTEGA (MIRITO), actualmente prófugo de la Justicia, se presente en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de este Auto, para ser juzgado por ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por el Crimen de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA, con fractura y escalamiento, en perjuicio de José Bvdo. Ureña, so pena de ser declarado rebelde a la Ley, suspenso en el ejercio de sus derechos de ciudadano y puesto bajo secuestro sus bienes durante Instrucción de la Contumacia y procediéndose contra él en toda forma procedente.

SEGUNDO: MANDAR Y ORDENAR, como al efecto MANDAMOS Y ORDENAMOS, a toda persona que tenga conocimiento del lugar en que se hallare el expresado acusado, [illegible] mayor brevedad y a quien corresponda ese lugar.

TERCERO: DISPONER, como en efecto DISPONEMOS, que se comunique por Secretaría el presente Auto al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que el mismo sea publicado en la Gaceta Oficial, y fijado en el último domicilio del acusado, en el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción de este Municipio, y en la Sala de Audiencia de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, enviándose además copia al Director del Registro Civil del último domicilio del Contumaz.

DADA POR NOS, en nuestro Despacho, en la ciudad de Santiago de los Caballeros República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, (1970), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

DR. TOMAS BVDO. REYES UREÑA,
Juez de la Tercera Cámara Penal de Santiago.

ANA E. LUNA DE ROMAN,
Secretario

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y confome a su original, la que se expide de oficio para fines de ser enviada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, hoy día 8 del mes de Diciembre, de conformidad con el Art. 335 del Código de Procedimiento Criminal.

ANA E. LUNA DE ROMAN,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ALEJANDRO ACOSTA GERMOSEN, Secretario de la Corte de Apelación de Santiago, CERTIFICA: que en el ar-

chivo a su cargo y en el expediente criminal correspondiente, existe un auto en contumacia, que copiado textualmente dice de esta manera:

En Nombre de la República

AUTO

Nos, Dr. Victor Lulo Guzmán, Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación de Santiago, en funciones, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el expediente criminal a cargo del nombrado ELADIO CABRERA GARCIA (MELANIO), dominicano, de 39 años de edad, soltero, agricultor, natural de la sección El Burro, Puerto Plata, portador de la cédula personal de identidad Nº 8661 serie 34 y del domicilio en la Sección de Maizal, Guayacanes; quien fue descargado por sentencia dictada en atribuciones criminales, en fecha siete (7) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete (1967), por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por insuficiencia de pruebas del crimen de ROBO DE NOCHE EN CASA HABITADA CON FRACTURA Y ESCALAMIENTO en perjuicio de la señora María Guadalupe Domínguez (Lupe); de cuya sentencia apeló el Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación;

ATENDIDO: a que el acusado ELADIO CABRERA GARCIA (MELANIO), se encuentra prófugo como se demuestra por los documentos del expediente;

VISTO el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

DISPONEMOS: que el acusado ELADIO CABRERA GARCIA (MELANIO) se presente en el plazo de DIEZ DIAZ, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción

en justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre;

COMUNIQUESE al Magistrado Procurador General de esta Corte para los fines del Artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por Nos, en nuestro Despacho, hoy día cuatro del mes de diciembre del año mil novecientos setenta.

Dr. Victor Lulo Guzmán,
Primer Sustituto del Presidente
de la Corte de Apelación de Santiago, en funciones.

Alejandro Acosta Germosén,
Secretario.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel y conforme a su original, la cual expido al Magistrado Procurador General de esta Corte, para los fines procedentes.

Alejandro Acosta G.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ALEJANDRO ACOSTA GERMOSEN, Secretario de la CORTE DE APELACION de Santiago, CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el expediente criminal correspondiente, existe un auto en contumacia, que copiado textualmente dice de esta manera:

En Nombre de la República

AUTO

Nos, Dr. Victor Lulo Guzmán, Primer Sustituto del Pre-

sidente de la Corte de Apelación de Santiago, en funciones, asistidos del infrscrito Secretario;

VISTO el expediente criminal a cargo de los nombrados JOSE MARTINEZ (a) JOSE CUNA, dominicano, de 47 años de edad, casado, agricultor, natural de Sosúa —Puerto Plata— y domiciliado en el mismo municipio, cédula personal No. 11993 serie 37; y LUCIANO MARTINEZ CALDERON, dominicano, de 32 años de edad, soltero, obrero, natural de Sosúa, y residente en Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad No. 19735 serie 37; que declaró culpable al primero, y condenado por sentencia dictada en atribuciones criminales en fecha 31 de enero del 1967, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, del crimen de HOMICIDIO VOLUNTARIO cometido en las personas de quienes en vida se lamaban JOSE ESTERNIO (ATHEMIS) VASQUEZ PEREZ y ANA MARIA VERAS, y lo condena a sufrir la pena de QUINCE AÑOS DE TRABAJO PUBLICOS y a pagarle a la parte civil una indemnización de CINCO MIL PESOS ORO (RD$5,000.00) a título de daños y perjuicios, y al pago de las costas penales y civiles, distrayendo las últimas en provecho de los Doctores Félix R. Castillo-Plácido y Agustín González Estevez, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; que declaró al nombrado LUCIANO MARTINEZ CALDERON no culpable de ser co-autor del mismo crimen y lo DESCARGO por insuficiencia de pruebas, declarando en cuanto a él las costas de oficio; de cuya sentencia apeló el acusado José Martínez, la parte civil constituída señor Victor Modesto Vásquez y el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Puerto Plata;

ATENDIDO: a que el co-acusado LUCIANO MARTINEZ CALDERON, se encuentra prófugo como se demuestra por los documentos del expediente;

VISTO el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

DISPONEMOS: que el co-acusado LUCIANO MARTINEZ CALDERON se presente en el plazo de diez días, bajo aper-

cibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre;

COMUNIQUESE al Magistrado Procurador General de esta Corte para los fines del artículo 336 del Código de Procedimiento Criminal;

DADO por Nos, en nuestro Despacho, hoy día siete del mes de diciembre del año mil novecientos setenta.

Dr. Victor Lulo Guzmán,
Primer Sustituto del Presidente de
la Corte de Apelación de Santiago,
en funciones.

Alejandro Acosta G.,
Secretario.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel y conforme a su original, la cual expido al Magistrado Procurador General de esta Corte, para los fines procedentes.

Alejandro Acosta G.,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ALEJANDRO ACOSTA GERMOSEN, Secretario de la Corte de Apelación de Santiago, CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el expediente criminal correspondiente, existe un auto en contumacia, que copiado textualmente dice de esta manera;

En Nombre de la República

AUTO

Nos, Dr. Victor Lulo Guzmán, Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación de Santiago, en funciones, asistidos del infrascrito Secretario;

VISTO el expediente criminal a cargo del nombrado ANGEL MARIA JORGE, dominicano, de 45 años de edad, soltero, jornalero, natural de La Piragua del Municipio de Imbert, Puerto Plata, portador de la cédula de identificación personal No. 5825, serie 38, y con domicilio en el Batey Walterio del Distrito Judicial de Monte Cristi, quien fué descargado por sentencia dictada en fecha cinco (5) de octubre de 1967, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Cristi, por insuficiencia de pruebas, del crimen de robo de noche en casa habitada en perjuicio de la Compañía Agrícola Nebraska; de cuya sentencia apeló el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Cristi;

ATENDIDO: a que el acusado ANGEL MARIA JORGE, se encuentra prófugo como se demuestra por los documentos del expediente;

VISTO el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

DISPONEMOS: que el acusado ANGEL MARIA JORGE se presente en el plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde a la ley, suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano; que se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo le será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra él y que toda persona está obligada a indicar el lugar donde se encuentre:

COMUNIQUESE al Magistrado Procurador General de esta Corte para los fines del artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, hoy día catorce del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta.

Dr. Victor Lulo Guzmán,
Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación de Santiago, en funciones.

Alejandro Acosta Germosén,
Secretario.

CERTIFICO: que la presente es copia fiel y conforme a su original, la cual expido al Magistrado Procurador General de esta Corte, para los fines procedentes.

Alejandro Acosta G.,
Secretario.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO NACIONAL.— SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA No. 19, CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE TIERRAS, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, EL ABOGADO DEL ESTADO, VS:

Carlos Caro, residente en la calle Ciriaco Ramírez No. 21, Santo Domingo. (RECLAMANTE).

Agr. Thelma L. Sánchez de Stefan, calle Elvira de Mendoza No. 16, Santo Domingo. (OTRA INTERESADA).

REQUERIDO:— el Saneamiento del título de propiedad sobre la extensión de terreno anteriormente indicada, del Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito Nacional, Ciudad de Santo Domingo, cuyos linderos son los siguientes:

SOLAR No. 1 DE LA MANZANA No. 19.— AL NORTE: Calle Damian del Castillo; AL ESTE: Solar No. 35; AL SUR: Rosa Perez; y AL OESTE: Calle Pimentel.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener derechos en el solar precedentemente indicado, para que comparezcan ante el TRIBUNAL DE TIERRAS de JURISDICCION ORIGINAL a la audiencia que celebrará el día 12 (DOCE)) del mes de ENERO del año 1971 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO), a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, en el local que ocupa en la PRIMERA PLANTA del Edificio del Tribunal de Tierras y Catastro Nacional, sito en la Avenida Independencia esquina a Jimenez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, para que al efecto formulen sus reclamaciones en Jerisdicción Original.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 26 del mes de Noviembre del año 1970; Años: 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Doy fé,

Dr. Francisco Mi Pellerano J.
Secretario.

APROBADO:

Dra. Elsa Rodríguez de Ochoa,
Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EXTRACTO

La Compañía Quisqueyana de Minerales C. por A., compañía organizada de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su oficina principal y asiento social en la Avenida Bolivar No. 91, 3er. piso, de esa ciudad, representada por el Dr. Milton Messina, dominicano, mayor de edad, casado portador de la Cédula de Identificación Personal No. 39061, serie 1ra., con su oficina en la calle Lea de Castro No. 18, 3er. piso, ha presentado por ante la Dirección General de Minería, en fecha 16 de octubre del 1970, de conformidad con los términos de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de concesión de explotación denominado NISIBON para los minerales de cobre, oro y asociados, ubicada en las Provincias La Altagracia y el Seybo, con una superficie de 87.705 hectáreas, dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del Punto No. 1, situado en la parte Norte de la ciudad de El Seybo, en el centro del cruce de la carretera que va de El Seybo a Hato Mayor con la carretera que va de El Seybo a Higuey.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo más o menos N 22º W y de más o menos 5.9 Kms. hasta el cruce de la orilla oriental del río Seybo con la orilla occidental del río Caciquillo, municipio de El Seybo, junto al Punto No. 6 de la zona denominada El Cuarón solicitada por la Compañía Explotaciones de Minas Dominicanas C. por A., junto al cual estará el Punto No. 2. Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo más o menos N 79º 30' E y de más o menos 22.7 Kms. por la parte exterior del lindero de "El Cuarón", hasta el Punto No. 5 de esta zona, situado en el cruce de la orilla oriental del río Chavón dito con la orilla occidental del Río Chavón, en la confluencia del río Chavoncito, donde estará el punto Nº 3.

Luego se sigue con una línea recta con rumbo Este franco

y de más o menos 2.9 kms. hasta encontrar el límite entre las Provincias de El Seybo y La Altagracia, donde estará el punto No. 4.

Luego se sigue el Límite Interprovincial, hacia el Norte, y luego la orilla oriental del río Nisibón, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. En el Punto más septentrional de la Punta Nisibón de dicha desembocadura estará el Punto No. 5.

Luego se sigue la línea de la costa, hacia el Sureste, hasta un punto situado en el extremo de una línea con rumbo Este franco que va desde el Punto No. 1 de la Zona "El Bonao", en la Vacama, Provincia La Altgaracia, solicitada por "Quisqueyana de Minerales", hasta la costa, donde estará el Punto No. 6.

Luego se sigue la línea precedentemente descrita, a la inversa, con rumbo Oeste franco y de más o menos 4.7 Kms., hasta el punto No. 1 de "El Bonao", situado en el poblado de La Vacama, Provincia La Altagracia, en el cruce de la orilla oriental de la carretera que va de Higuey al poblado de Los Tocones, con la orilla Norte de la carretera que va a la playa de El Eslabón, donde estará el punto No. 7.

Desde este punto, se sigue con una línea recta o lindero de "El Bonao", con rumbo S 20º 45 W y de más o menos 39,85 Kms. hasta encontrar el Punto No. 5 de "El Bonao", situado en el cruce de la orilla Sur de la Carretera que va de Higuey a los lugares de Mirapato, Chabón Abajo y Buenos Aires, Provincia de la Romana, con la orilla oriental de la carretera que va a los Bateyes Cuyá, Agua Bomba y Pestaña, municipio de Higuey, donde estará el Punto No. 8.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo más o menos N 41º 30'W y de más o menos 35.35 Kms. hasta el Punto de Partida en la ciudad de El Seybo, cerrando así el perímetro.

El presente Extracto, se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73 párrafo II, de la citada

Ley Minera vigente, a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derechos a oposición. Las oposicions deberán formularse por escrito y presentadas ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación, según se estipula en el Art. 87 de la referida Ley.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 9 días del mes de Diciembre del año 1970.

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Subsecretario de Estado, Encargado
de la Dirección General de Minería.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

EXTACTO

La Compañía Quisqueyana de Minerales C. por A. Compañía organizada de conformidad con las Leyes de la República Dominicana, con su oficina principal y asiento social en la Avenida Bolívar No. 91 3er. piso, de esta ciudad, representada por el Dr. Milton Messina, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 39061 Serie 1ra., con su oficina en la calle Lea de Castro No. 18 3er. piso, ha presentado por ante la Dirección General de Minería, en fecha 16 de octubre del 1970, de conformidad con los términos de la Ley Minera No. 4550 del 23 de septiembre del 1956, una solicitud de concesión de explotación denominado OPORTUNIDAD, para los minerales de cobre, oro y asociados, ubicada en las Provincias de Azua, La Vega, Santiago y San Juan de la Maguana, con una superficie de 74, 828 hectáreas mineras dentro de los siguientes linderos:

Partiendo del Punto No. 1, situado en el vértice trigonométrico de la Loma Platicos, Municipio de San José de Las Matas, Provincia de Santiago, junto al Punto No. 5 de la Zona denominada "MAGUA", solicitada en concesión de explotación por los señores Julio Rib Santamaría y Mario Ricardi.

Desde este Punto se sigue con una línea recta con rumbo S 68 al Este y de 30.18 km hasta el poblado de la "Ciénega", Provincia de La Vega en la confluencia del Río Yaque del Norte, con un arroyo que desemboca en su orilla Sur, como a 2.5 kms. al Este de la desembocadura del Río de la Izquierda, en la orilla Sur del Yaque del Norte y a más o menos 1.10 kms. al Suroeste de la desembocadura del Arroyo Sonador, en la orilla norte de dicho Río donde estará el Punto No. 2.

Luego sigue con una línea recta con rumbo más o menos Sur 0.0 grados 30' al Este y de mas o menos 6 kms. hasta encontrar el Punto No. 4 del Permiso de Exploración denaminado La "Ciega" No. 2 de la Compañía Minerales Industriales C. por A., en el centro de la escuela principal del poblado de Monabao, Provincia de La Vega, donde estará el Punto No. 3.

Desde este Punto, se sigue con una línea recta con rumbo más o menos S 12 grados 15'E y de mas o menos 13 kms. hasta el centro del cruce del camino o carretera que va del poblado de La Culata, Municipio de Constanza, a los lugares de El Picacho y Los Calabazos, del mismo Municipio, con el camino o carretera que va a Arroyo Blanco y Paragua, del mismo municipio de Constanza; este cruce está al Norte del poblado de la Culata. Ahí estará el Punto No. 4, próximo al Punto No. 7, por su parte exterior, del Permiso de Exploración denominado "La Ciega", de la compañía Minerales Industriales.

Luego se sigue el lindero de "La Ciega", por su parte exterior, por el borde occidental del camino o carretera que va de La Culata a Constanza (hacia el Sur), pasando por el centro de la población de Constanza y luego el borde occidental de la carretera Constanza-San José de Ocoa (hacia el Sur) hasta encontrar el Punto No. 5 de la Zona denominada "PINAR BONITO", solicitada por el Ing. Carlos León P., situado este

Punto en el borde occidental de la citada carretera, a 3,100 metros del cruce de la misma con la carretera que va de Constanza a la Colonia Española, Municipio de Constanza. Junto al Punto 5 de "Pinar Bonito" estará el Punto No. 5 de "Oportunidad".

Luego se sigue el lindero de "Pinar Bonito", por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo S38 grados E y de 2.80 kms., hasta su Punto No. 4, junto al cual estará el Punto No. 6.

Luego se sigue el lindero Oeste de "Pinar Bonito", con rumbo Sur franco y de 2.80 kms., hasta su Punto No. 3, junto al cual estará el Punto No. 7.

Luego sigue el citado lindero, con rumbo S62 grados y de 4.15 kms., hasta el Punto No. 2, junto al cual estará el Punto No. 8.

Se sigue el citado lindero de "Pinar Bonito", con rumbo N 80 grados, 30' E y de más o menos 3.05 kms., hasta su Punto No. 1, en el borde de la carretera Constanza-San José de Ocoa, a 2 Kms., al Norte de la intersección de dicha carretera con el Arroyo Aguas Blancas o Arroyo Tapao, donde estará el Punto No. 9.

Luego se sigue el borde occidental de dicha carretera, hacia el Sur, hasta un punto situado en el centro del cruce del Arroyo Aguas Blancas o Tapao con la carretera, donde estará el Punto No. 10.

Desde ahí, se sigue con una línea recta con rumbo más o menos S31 grados 15'W y de más o menos 16.0 kms. hasta el cruce de la orilla Sur u occidental del Río Las Cuevas, Provincia de Azua, con la orilla occidental del Arroyo La Vaca, donde estará el Punto No. 11.

Luego se sigue con otra línea recta con rumbo más o menos N 50 grados 45" W y de más o menos 10.82 kms., hasta el cruce de la orilla Norte y oriental del Río Las Cuevas con

la orilla Norte u occidental del Arroyo Guayabal, en el poblado de Guayabal, Provincia de Azua, donde estará el Punto No. 12.

Desde este punto, se sigue con una línea recta con rumbo más o menos S 81 grados 55'W y de más o menos 11.15 kms. hasta el centro del parque principal de Padre Las Casas, Azua, donde estará el Punto No. 13.

Desde ahí, se sigue con otra línea recta con rumbo más o menos N 4 grados W y de más o menos 7.56 kms, hasta la orilla Sur del Río Grande o del medio con la orilla Suroeste del Arroyo La Ciénaga, en la parte exterior del lindero Sur de la Zona minera "Las Cañitas", y al Oeste del poblado "El Cajuil" Municipio de Padre Las Casas, Azua, donde estará el Punto No. 14.

Luego se sigue la orilla Sur del Río Grande o del Medio, aguas arriba (hacia el Este) por fuera del lindero de "Las Cañitas", hasta encontrar el Punto No. 3 del lindero Sur del área o zona denominada antiguamente "Carmen", del Lic. Julio F. Peynado y ahora "El Mayor", de la Compañía Minerales Industriales, C. por A., en la intersección de la orilla oriental del Río Grande o del Medio, o sea, la orilla Sur, con la orilla Norte del Arroyo Majagual, a más o menos 800 metros al Suroeste de la Loma El Gajo de La Vaca, donde estará el Punto No. 15.

Luego se sigue el lindero Sur de "El Mayor", por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo más o menos N 83 grados 30' E y de más o menos 4.4 Kms., hasta el Punto Nº 2 de esta Zona, en el vértice trigonométrico de la Loma Culo de Maco, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua, donde estará el Punto Nº 16.

Se sigue el lindero Sur de "El Mayor", por su parte exterior con rumbo más o menos N 62 grados 45" E y de más o menos 4.95 Kms., hasta el Punto Nº 1 de esta Zona situado en el vértice trigonométrico de la Loma Alto del Sillón, a más o menos 1 1 Kms., al noroeste del Sitio o Lugar de la Yautía.

Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, donde estará el Punto Nº 17.

Luego se sigue el lindero Este de la citada Zona de "El Mayor", por su parte Exterior, con un rumbo de más o menos N 15 grados 30' W y de más o menos 13.6 Kms., hasta el Punto Nº 7 de esta Zona, situado en la orilla Sur del Arroyo Pajarito del Sur, a una distancia de 2.5 Kms., del Punto Nº 6 de "El Mayor", donde estará el Punto Nº 18.

Luego se sigue el lindero Norte de "El Mayor", o sea la orilla Sur del Río o Arroyo Pajarito del Sur, hacia el Oeste, hasta el Punto Nº 6 de esta Zona, en la intersección de la orilla oriental del Arroyo Yaquecillo, con la orilla Sur del Arroyo Pajarito del Sur, donde estará el Punto Nº 19.

Luego se sigue el lindero Oeste de "El Mayor", o sea la orilla oriental del Río o Arroyo Yaquecillo, por su parte exterior hasta el Punto Nº 5 de "El Mayor", el cual a su vez estará junto al Punto "B" de la Zona "Las Cañitas", en un punto situado frente a la desembocadura del Arroyo Pozo del Muerto en el Río Yaquecillo, ahí estará el Punto Nº 20.

Se sigue el lindero Norte de "Las Cañitas" o Permiso "Peynado" por su parte exterior, consistente en una línea recta con rumbo más o menos N 85 grados W y de más o menos 8.8 Kms., hasta la confluencia o intersección de la orilla Sur u oriental del Río Yaque del Sur con la orilla Sur u occidental del Arroyo Seco, al Oeste del Lugar del Yaque, donde estará el Punto Nº 21.

Desde este Punto se sigue con una línea recta con rumbo N 58 grados 30' W y de 17.8 Kms., al final de la cual estará el Punto Nº 22, muy próximo al poblado de Macutico, Provincia de Santiago, próximo también al límite entre las Provincias de Santiago y San Juan.

Luego se une este Punto con el Punto de Partida en la Loma Platicos, con una línea recta con rumbo más o menos N 18 grados W y de más o menos 12.80 Kms., cerrando así el perímetro solicitado.

El presente extracto se publica en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Art. 73, párrafo II, de la citada Ley Minera vigente, a fin de que surta efecto de citación para todos los que se crean con derecho a oponerse a la solicitud contenida en el mismo. La oposición deberá formularse por escrito y presentada ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación, según se estipula en el Artículo 87 de la referida Ley.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 9 días del mes de diciembre del año 1970.

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Subsecretario de Estado, Encargado de la
Dirección General de Minería.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA

JURAMENTACION DEL SEÑOR PENG LIONG

ACTA No. 49

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 11 de noviembre del año mil novecientos setenta (1970), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.). compareció ante mí, ENRIQUE PEREZ Y PEREZ, Mayor General, E.N., Secretario de Estado de Interior y Policía, asistido del Oficial Mayor quien actuará para estos fines como Secretario, el señor PENG LIONG, antes de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la Cédula de Identificación Personal No. 145524, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 8 esquina J Sur del Ensanche Los Prados, de esta ciudad, quien solicitó carta de naturalización dominicana la cual le fue concedida por medio del Decreto No. 4398, expedido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de noviembre he proce- 1969, y en cumplimiento del Decreto arriba indicado he procedido a entregar como al efecto entrego al señor PENG LIONG,

su carta de naturalización, previo juramento prestado ante mí, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que firman junto conmigo el Secretario que certifica y da fé, y el señor Peng Liong.

ENRIQUE PEREZ Y PEREZ,
Mayor General, E. N.
Secretario de Estado de Interior y Policía.

LORENZO A. HERNANDEZ MEJIA,
Oficial Mayor en funciones de Secretario.

PENG LIONG

República Dominicana

GOBERNACION PROVINCIAL

DE LA VEGA, REP. DOMINICANA

ACTA DE NATURALIZACION DOMINICANA No. 33 DE FECHA 6 (SEIS) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1970, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR RODRIGO HERNANDEZ RODRIGUEZ

En la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los 6 (SEIS) días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta (1070) años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración, siendo las 10 horas de la mañana, por ante mi MILAGROS MENDOZA DE CACERES, Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, asistida del Secretario de esta Gobernación Señor RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR, encontrándome en mi Despacho compareció el señor RODRIGO HERNANDEZ RODRIGUEZ, natural de España, Santa Cruz de la Palma, casado, de 35 años de edad, Agricultor, portador de la

Cédula Personal de Identificación No. 5466 Serie 60, domiciliado y residente en la calle Tercera No. 9 del Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, quien ha solicitado CARTA DE NATURALIZACION DOMINICANA, que le fué concedida mediante Decreto No. 291 de fecha 16 de Octubre del año 1970, por el poder Ejecutivo, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2 y 9 de la Ley No. 1683 sobre Naturalización Dominicana de fecha 16 de Abril del año 1948 y sus modificaciones he procedido a tomar juramento en la forma siguiente:

Preg. Jura Ud., ser fiel a la República Dominicana, respetar la Constitución y las leyes.

REP. Sí Juro.

Acto seguido procedí a entregar a dicho señor RODRIGO HERNANDEZ RODRIGUEZ, la carta de Noturalización Dominicana mas arriba mencionada.

En fé de todo se levanta la presente acta que firma junto conmigo el señor RODRIGO HERNANDEZ RODRIGUEd y el Secretario de esta Gobernación que certifica y da fé.

RODRIGO HERNANDEZ RODRIGUEZ,
Juramentado.

MILAGROS MENDOZA DE CACERES,
Gobernadora Civil.

RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR
Secretario.

Se expide la presente certificación en la ciudad de La Vega República Dominicana, a los seis (6) días del mes de Noviembre del año 1970, y en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 2 y 9 de la Ley No. 1683 de fecha 16 de Abril del año 194j, sobre naturalización dominicana.

RAFAEL EDUARDO DEL VILLAR,
Secretario.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

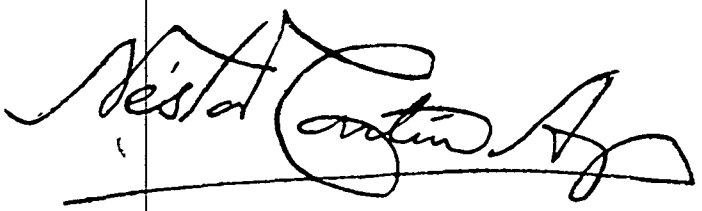

Lic. Néstor Contín Ayúar